



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Área:

Fiscalía Especializada de Control Competencial – Dirección General de Asuntos Especiales.

Nombre del documento:

Versión pública de la capeta de investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

Información clasificada:

Información Confidencial:

Datos personales

Nombre, nacionalidad, estado civil, número telefónico, trayectoria académica, laboral o profesional, patrimonio, cuentas bancarias de personas físicas y/o morales, número de cuenta bancaria de personas físicas, firma.

De todas las personas que se encuentren involucradas en las investigaciones, como son:

Probables víctimas,
Probables responsables
Testigos

Cualquier persona mencionada o que haya intervenido

Información Reservada:

los datos del personal sustantivo, información recibida por asistencias jurídicas y líneas de investigación vigentes.

Fundamentación:

Artículo 113, fracciones I y III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Artículo 110, fracciones V y XII de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Fecha de clasificación:

Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de la República.

21 de septiembre de 2021

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN

CAR
INV
DEN

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES.

FONDO: UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: _____

ÁREA RESPONSABLE: _____

RESPONSABLE DEL CONTROL DE EXPEDIENTES: _____

CLAVE Y NOMBRE DE LA SECCIÓN: _____

CLAVE Y NOMBRE DE LA SERIE (OPCIONAL): _____

CLAVE Y NOMBRE DE LA SUBSERIE (OPCIONAL): _____

CLAVE Y NOMBRE DEL EXPEDIENTE: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

AGR

PÚBLICO	SI	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
INFORMACIÓN RESERVADA	SI	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	SI	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
RESTRINGIDO DURANTE SU VIGENCIA	SI	NO	<input checked="" type="checkbox"/>

DEL

REQUERIMIENTO DEL CONTENIDO

FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017
ORIGINAL TOMO II

PRO
RES

AÑO DE APERTURA EXPEDIENTE: 2017 AÑO DE CIERRE EXPEDIENTE: _____

FEC

FORMATO O SOPORTE

PAPEL FOTOGRAFÍAS _____ LIBROS _____ CD ROM _____ ENGARGOLADO _____

VIDEO _____ OTRO (S) _____ DESCRIBIR _____

VALOR DOCUMENTAL

ADMINISTRATIVO _____

LEGAL

CONTABLE _____

CARÁCTER FUNCIONAL

TÉCNICO SUSTANTIVO

DE GESTIÓN INTERNA _____

PLAZO DE CONSERVACIÓN

VIGENCIA COMPLETA ND AÑOS

ARCHIVO DE TRÁMITE DSV AÑOS

ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN 12 AÑOS

CONFORMACIÓN

NÚMERO DE LEGAJOS _____

NÚMERO DE FOJAS _____



PEMEX PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCION JURIDICA
SUBDIRECCION JURIDICA
ADMINISTRACION DE CARTERA
GERENCIA JURIDICA PENAL

RECORRIDO
20 FEB 2017

Carpeta de investigación :
FFD/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

[Redacted]

Presente

[Redacted]

PETROLEOS MEXICANOS Y PEMEX TRANSFORMACION INDUSTRIAL, personalidad que tengo debidamente acreditada en la presente carpeta de investigación, ante Usted con el debido respeto, comparezco y expongo:

Por medio del presente y en términos del artículo 109, fracción XVII y 131 fracción IX del Código Nacional de Procedimientos Penales, hago de su conocimiento que el área de Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos llevó a cabo las siguientes auditorías derivado de los contratos que a continuación se mencionan:

CONTRATO	NUMERO DE AUDITORÍA
----------	---------------------

[Redacted]

De las cuales se anexan copia de las Cédulas de Auditoría [Redacted] (ANEXO 1 de 4 fojas), número 91/2016 (ANEXO 2 de 12 fojas), Cédula de Resultados Finales de la Auditoría

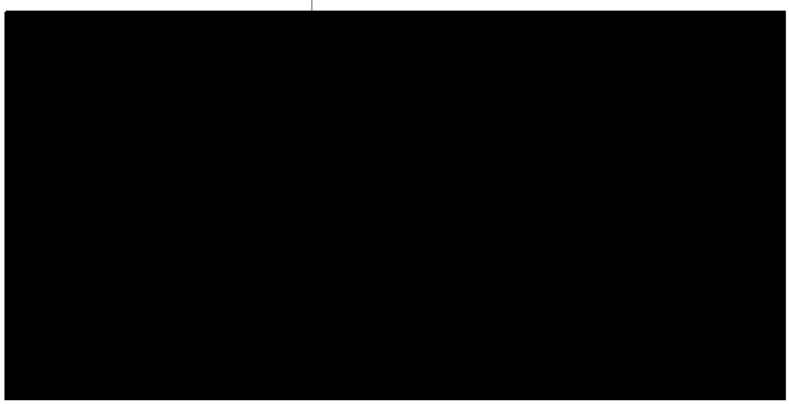
~~0001~~

0002

número [REDACTED] (**ANEXO 3 de 8 fojas**) y Cédula de Resultados Finales de la Auditoría número [REDACTED] (**Anexo 4 de 24 fojas**); lo anterior, en virtud de que se puede desprender información para establecer líneas de investigación que permitan realizar diligencias tendentes a esclarecer los hechos que dieron origen a la carpeta de investigación en que se actúa.

Por lo expuesto, a Usted **C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN**, pido atentamente se sirva:

ÚNICO.- Terner por hechas las manifestaciones señaladas en el presente curso y acordar de conformidad lo solicitado.

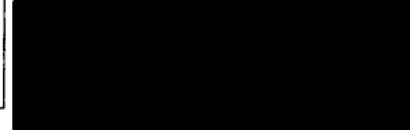




Cédula de Hallazgos

Hojas No de 3
Número de hallazgo: 2

**Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos
Subdirección de Auditoría Interna**



Nombre de la auditoría:	Comprobar que los procesos de ejecución y pago de los servicios relacionados con la obra pública y servicios de cualquier naturaleza, al amparo de los contratos [REDACTED] 4 [REDACTED], administrados por la Subdirección de Proyectos de la Dirección de Proyectos de Pemex Transformación Industrial, se hayan realizado conforme a las disposiciones aplicables y mejores prácticas		
Nº de Auditoría:	[REDACTED]	Área auditada:	Subdirector de Proyectos Industriales - Dirección de Proyectos de Pemex Transformación Industrial

Hallazgo	Recomendaciones
<p>PAGOS REALIZADOS A LA CONTRATISTA QUE CARECEN DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE CONCEPTOS DE EJECUCIÓN DE OBRA.</p> <p>Contrato: [REDACTED] Empresa: Constructora Norberto Odebrech, S.A.</p>	<p>Correctiva:</p> <p>El Subdirector de Proyectos Industriales, deberá instruir a quien corresponda a efecto de que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se presente la documentación soporte que aclare el pago por el



Anexo 1
0303

**Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos
Subdirección de Auditoría Interna**

2. Los conceptos C-027 y C-030 fueron estimados en el mes de mayo de 2015 en la estimación 10, en el generador indica que los volúmenes se ejecutaron en el mes de enero de 2015, y se realizó una deductiva de 7,813.58 m3 en el concepto C-027 y 135,211.12 m3/km-sub en el concepto C-030, estos volúmenes fueron ejecutados en el mes de diciembre de 2014. Sin embarco en el ajuste de costos, los importes de estos volúmenes deducidos fueron considerados y pagados en el ajuste de costos del mes en que fueron ejecutados, sin haberse realizado la deductiva del importe

contaminado, sus manifiestos y bitácora de residuos peligrosos del concepto C-039.

Así mismo, presente la documentación soporte que aclare el pago por

CONCEPTO	UNIDAD	P.U.	VOLUMEN	IMPORTE ESTIMADO	FACTOR AC	IMPORTE AC	DIFERENCIA AC
C-027	M3	254.05	7,813.58	1,985,040.00	1.065	2,114,067.60	129,027.60
C-029	M3/KM-SUB	13.90	135,211.12	1,879,434.57	1.065	2,001,597.87	122,163.25
TOTAL							351,190.86

Preventiva:

El Subdirector de Proyectos Industriales, deberá instruir a quien corresponda a efecto de que:

Se deberá fortalecer los mecanismos de control necesarios a efecto de que el Residente y Supervisor de Obra lleven una adecuada supervisión en la ejecución de los trabajos, en estricto apego a los alcances del contrato y sus anexos.

Acarreos:

3. En el concepto de obra C-039, no realizó la entrega de la documentación soporte de los tramites y autorizaciones generadas para la ejecución de los trabajos de: disposición, manejo, transporte, tratamiento, almacenaje y disposición final del material contaminado

De las gestiones que se lleven a cabo se deberá enviar a la Gerencia de Auditoría a Recursos Materiales de la Subdirección de Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, la documentación soporte de las acciones emprendidas.

- Documentación de Pemex que autorice el movimiento, conforme a Procedimiento interno de la refinería.
- Autorización de SEMARNAT y Órganos Licenciadores.
- Manifiestos de entrega, transporte, recepción de residuos peligrosos.
- Bitácora de residuos peligrosos con la evidencia de su entrega a SEMARNAT, y los documentos de avisos de disposición total de los residuos peligrosos.

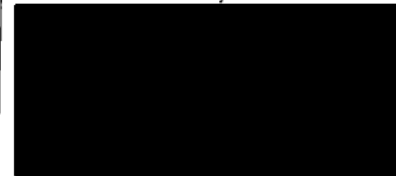
Fecha de formalización: 16-diciembre-2016

Fecha compromiso: 20-febrero-2017

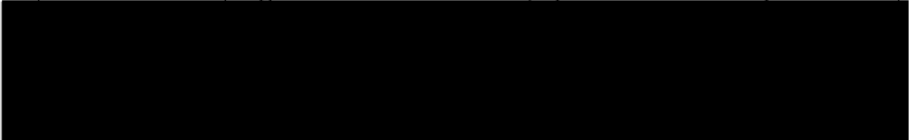


Cédula de Hallazgos

Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos
Subdirección de Auditoría Interna



autorizaciones generados para la ejecución de los trabajos de: selección, separación, empaque, etiquetado y destino final del material impregnado de hidrocarburo, que suman un importe total



- Manifiestos de entrega, transporte y destino final de material impregnado.

Causa raíz:

Falta de control y supervisión de los trabajos, generando pagos indebidos al contratista.

Fundamento legal:

Contrato: Cláusula Cuarta "Remuneraciones", numeral 4.5 "Mecanismos de Revisión y Ajuste a la Remuneración".

Anexo "B" del Contrato "Alcances de Conceptos de Obra":
Especificación Particular C-027

Por el Área Auditada



0005
2004

- o **14 operaciones** con Odebrecht y sus filiales, de la siguiente manera:

4 contratos para la ejecución **de obra**, 1 para el **suministro de Etano** y 2 con Filiales de Pemex; **un convenio modificatorio** al contrato

[REDACTED] 3 contratos con filiales, 1 con Pemex y 1 con PGPB).

- o **19 auditorías** (9 OIC en Pemex, 6 ASF y 4 de Auditoría Interna), de estas, **14 a los contratos** [REDACTED]

relacionado con la reconfiguración [REDACTED] **1 al contrato F** [REDACTED] que tiene celebrados contratos con la empresa Odebrecht; 1 al contrato [REDACTED]

- o Entre 2010 y 2014, hizo aproximadamente pagos por 10.5 millones de dólares a oficiales del gobierno de México para obtener contratos de obra pública; En octubre de 2013 acepto haber pagado a un funcionario de una empresa controlada por el Estado Mexicano y entre [REDACTED]

9000
100

TÍTULO: Mantenimiento de la Capacidad de Producción (2014-2018); y Conversión de Residuales y FECHA DE ELABORACIÓN: 4 de noviembre de 2016

Hoja 45 de 54

ENTIDAD FISCALIZADA: Pemex Transformación Industrial
UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales

suficiente para que PEMEX REFINACION esté en condiciones de evaluar la capacidad técnica del posible subcontratista...". De conformidad con lo anterior, el Contratista presentó a la Residencia de Obra la documentación para subcontratar diferentes partes de las Obras para su evaluación, misma que se adjunta en el Anexo 2 del Resultado 31. De igual forma, en el último párrafo de la Cláusula Vigésima Quinta, se estable lo siguiente: "No obstante cualquier subcontratación, el CONTRATISTA es y será el único responsable de las obligaciones del Contrato..."

En virtud de lo anterior, se concluye que no obstante la autorización de los Subcontratos por parte de la Residencia de Obra, ante Pemex, el Contratista es el único responsable de los trabajos que se ejecuten bajo esta modalidad. Independientemente de lo indicado líneas arriba, es importante mencionar que los Trabajos Objeto del Contrato, presentan un avance del 98.5 % y los mismos han sido ejecutados de conformidad con las Normas y calidad establecidas en el Contrato, al haberles realizado las pruebas correspondientes con resultados satisfactorios, hecho que demuestra, que la selección de las empresas subcontratistas fue apropiada. De lo anterior, podemos concluir que en ningún momento se contravino por los Servidores Públicos los preceptos de los artículos 50, 54 párrafo segundo, 56 y 57 último párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos; 41 y 46 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; 8, fracciones I y II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 18, 46, 64 párrafo primero, de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

de analizar la información y documentación remitida por la entidad fiscalizada la ASF determinó atendida la observación ya que se constató que la contratista autorizó a la entidad fiscalizada a las empresas subcontratistas que realizan trabajos del contrato observado y que realizó las evaluaciones correspondientes con el propósito de comprobar de dichas subcontratistas contaran con la experiencia y capacidades que se requieren para este tipo de obras.

RESULTADO: 32 CON OBSERVACIÓN SI () NO (X)

NUMERO DE RESULTADO NÚM.: 2

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Observación con el contrato núm. [REDACTED], cuyo objeto fue el "Desarrollo de la Fase I del Proyecto de Conversión de Residuales de la Refinería de [REDACTED] S.A. de C.V.", formalizado mediante el procedimiento de adjudicación directa, se observó que en el Análisis de Costo Indirecto (documento DE-5A y documento DE-5B)

Anexo 2
[REDACTED]

TÍTULO: Mantenimiento de la Capacidad de Producción (2014-2018); [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
Proyectos [REDACTED]

FECHA DE ELABORACIÓN: 4 de noviembre de 2016

Hoja 47 de 54

ENTIDAD FISCALIZADA: Pemex Transformación Industrial
UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales

conceptos de servicio, consumibles y equipos de cómputo, video, comunicación entre otros, relacionados para el óptimo desempeño del personal en sus funciones".
"Instructivo de llenado del formato del documento [REDACTED] (Personal Nacional). En los numerales I al IX de la siguiente tabla, se describen de manera enunciativa más no limitativa, los gastos generales que podrán tomarse en consideración para integrar el costo indirecto. Los cuales pueden aplicarse indistintamente a la administración de oficinas centrales o a la administración de oficinas de campo o ambas, según el caso para personal nacional.

Es importante señalar que el Contratista deberá considerar en el análisis de indirectos que proponga, todos los gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos no incluidos en los costos directos conforme a los alcances del proyecto." Al final de este apartado de INSTRUCCIONES se incluyó Debido a que el costo de indirectos de oficinas centrales se encuentra relacionado con el costo de otros servicios, el Contratista podrá omitir el llenado específico de cada uno de los importes en los rubros I al IX de la columna denominada "Indirectos de oficinas centrales", del formato de este anexo, proponiendo exclusivamente el porcentaje que considere conveniente para cubrir dichos gastos. Cuando el Contratista opte por esta opción, en el espacio (1) de este formato únicamente será necesario asentar el monto equivalente a este porcentaje, el cual deberá utilizar para el cálculo del porcentaje total de Indirectos." De lo anterior podemos concluir que la apreciación del auditor referente a que "la contratista omitió desglosar los sueldos y prestaciones del personal directivo y técnico-administrativo; lo que impide verificar a cuánto asciende el monto de las cuotas patronales del Seguro Social e Infonavit, las prestaciones que obliga la Ley Federal del Trabajo o las correspondientes en el país de contratación del personal", "por lo que no se justifican las categorías, las cantidades de las categorías, montos e importes de los salarios mensuales que la contratista propuso como clave y que la entidad fiscalizada aprobó, en el entendido que estas cantidades afectaron el Costo Indirecto aplicado por la contratista en su propuesta", carece de fundamento, pues la evaluación de la propuesta del contratista, se llevó a cabo priorizando en todo momento la obtención del máximo valor económico para Petróleos Mexicanos, considerando la existencia de otras alternativas y las condiciones del mercado, así como las particularidades del proyecto, actuando en todo momento con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos del Proyecto y de Petróleos Mexicanos, por lo que en ningún momento se contravino por los Servidores Públicos los artículos 41, 46 párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos y 8, fracciones I y II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

sobre el particular, una vez revisada y analizada la información proporcionada por la entidad, la [REDACTED] determinó dar por atendida la presente observación una vez que fueron aclarados los motivos por los cuales no era obligatorio para el contratista realizar el desglose de los sueldos y prestaciones del personal directivo y técnico-administrativo, las cuotas patronales del Seguro Social e Infonavit, las prestaciones que obliga la Ley Federal del Trabajo o las correspondientes en el país de [REDACTED]

6000
6001

TÍTULO: Mantenimiento de la Capacidad de Producción (2014-2018): y

FECHA DE ELABORACIÓN: 4 de noviembre de 2016

ENTIDAD FISCALIZADA:

Hoja 48 de 54

UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales

NÚM. DEL RESULTADO: 33 CON OBSERVACIÓN SI (X) NO ()
PROCEDIMIENTO NÚM.: 2
DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Con relación con el contrato núm. DCPA-SO-SLIN-SPR-GPAC-A-4-14, cuyo objeto fue el "Desarrollo de la Fase I del Proyecto de Conversión de Residuales de la Refinería de Salamanca", formalizado mediante el procedimiento de adjudicación directa, se observó que en el Documento DE-3B-Extranjero "Programa calendarizado de erogaciones mensuales del contratista por concepto del personal técnico directivo, técnico administrativo, personal de los perfiles de los puestos clave (Anexo 13), así como el personal del sistema de seguridad y protección ambiental SSPA (Anexo 14)" la contratista consideró en el apartado B) Personal Técnico Administrativo, 53 salarios mensuales para el desarrollo de actividades de estimado de costos y 22 salarios mensuales para actividades de planeación por 584,550.00 dólares americanos y 237,600.00 dólares americanos, hacen un cargo injustificado por un monto de 822,150.00 dólares americanos, toda vez que dichos salarios no cuentan con el soporte documental para determinar su razonabilidad, por lo que se solicita a la entidad fiscalizada proporcione la documentación y los costos del mercadeo realizado por Pemex que justifiquen los salarios en los cuales se basaron para su adjudicación. Lo anterior, en contravención a lo establecido en el apartado 2.- Costos Indirectos del Anexo 2 Catalogo de Conceptos y de los artículos 50, 54 párrafo segundo, 56 y 57 último párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos; 41 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; 8, fracciones I y II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 18, 46, de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

mediante el oficio [REDACTED], de fecha 20 de octubre de 2016, la entidad fiscalizada remitió a la [REDACTED] informe, donde señaló que, la observación del auditor sobre el Documento [REDACTED], no es correcta, ya que si lo que refiere el auditor es sobre las categorías de personal indirecto de Asistente de Costos y Asistente de Planeamiento, estas están integradas en el Documento [REDACTED], correspondiente al personal Indirecto Nacional. Sobre el juicio del auditor en el que señala: "... hacen un cargo injustificado por un monto de [REDACTED] vez que dichos salarios no cuentan con el soporte documental para determinar su razonabilidad", nos permitimos aclarar lo siguiente: la evaluación de la oferta (razonabilidad) se realizó sobre el Precio Unitario de la Hora Hombre para cada categoría de

unitarios que integran el Anexo "C" del Contrato, sobre los cuales se basa la erogación real que realiza Pemex como pago por los [REDACTED] Razonabilidad, se determinó razonable los Precios Unitarios (integrando Costo Directo, Costo Indirecto, Financiamiento, Utilidad y Otros [REDACTED] categorías en que se dividió el catálogo de conceptos del Anexo "C". Que en el caso de los Costos Indirectos, únicamente se atendió al [REDACTED]

0100
0000

TÍTULO: Mantenimiento de la Capacidad de Producción (2014-2018); y Conversión de Residuales y Proyectos de Sostenimiento de la Producción en la Refinería de Salamanca FECHA DE ELABORACIÓN: 4 de noviembre de 2016

Hoja 49 de 54

ENTIDAD FISCALIZADA: Pemex Transformación Industrial
UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales

porcentaje integrado en el Precio Unitario, tal como se indicó en las Bases para que el contratista elaborara su oferta, Sección III, Parte III, Parte económica, precios unitarios, documento [REDACTED] "En este documento se calculará e incluirá el porcentaje que representan los costos indirectos de oficinas centrales y de campo con cargo a los conceptos de servicios, respecto al costo directo total de los servicios a Precios Unitarios, correspondiendo los costos indirectos a los gastos generales necesarios para la ejecución de los servicios no incluidos en los costos directos que realiza el Contratista, tanto en sus oficinas centrales como en campo y comprenden entre otros: los gastos de administración, organización, dirección técnica, vigilancia y supervisión, incluyendo las prestaciones laborales y sociales correspondientes al personal directivo y administrativo, instalaciones de oficinas centrales necesarias para realizar los conceptos de servicio, consumibles y equipos de cómputo, video, comunicación entre otros, relacionados para el óptimo desempeño del personal en sus funciones." De lo anterior, podemos concluir que la evaluación de la propuesta del contratista, se llevó a cabo priorizando en todo momento la obtención del máximo valor económico para Petróleos Mexicanos, considerando la existencia de otras alternativas y las condiciones del mercado, así como las particularidades del proyecto, por lo que en ningún momento se contravino por los Servidores Públicos el apartado 2, Costos Indirectos del Anexo 2, Catalogo de Conceptos y de los artículos 50, 54 párrafo segundo, 56 y 57 último párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos; 41 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; 8 fracciones I y II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 18, 46, de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Sobre el particular, la ASF determinó que, no obstante que la entidad fiscalizada remitió información adicional, la observación subsiste, toda vez que no aclara porque en el [REDACTED] -Extranjero "Programa calendarizado de erogaciones mensuales del contratista por concepto del personal técnico directivo, técnico administrativo, personal de los perfiles de los puestos clave (Anexo 13), así como el personal del sistema de seguridad y protección ambiental SSPA (Anexo 14)" la contratista consideró en el apartado B) Personal Técnico Administrativo, 53 salarios mensuales para el desarrollo de actividades de estimado de costos y 22 salarios mensuales para actividades de [REDACTED]

Handwritten marks and stamps in the bottom right corner, including a signature and the letters "TTC".

TÍTULO: Mantenimiento de la Capacidad de Producción (2014-2018); y Conversión de Residuales y Proyectos de Sostenimiento de la Producción en la Refinería de Salamanca

FECHA DE ELABORACIÓN: 4 de noviembre de 2016

Hoja 50 de 54

ENTIDAD FISCALIZADA: Pemex Transformación Industrial

UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales

NÚM. DEL RESULTADO: 34 CON OBSERVACIÓN SI (X) NO ()

PROCEDIMIENTO NÚM.: 2

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Con relación al contrato núm. [REDACTED], cuyo objeto fue el "[REDACTED]", y asignado por adjudicación directa se observó que en los Documentos [REDACTED] "Relación de la mano de obra que interviene directamente en la ejecución de los servicios", Personal Nacional y Personal extranjero, respectivamente, que la cantidad de horas hombre por categoría que sirvieron para la elaboración del estimado de costos emitido por la Subdirección de Desarrollo de Proyectos difiere en 60% y 70% de las cantidades de horas hombre contratadas, aun cuando en el Análisis de razonabilidad económica de la oferta presentada señala que la cantidad de horas hombre (HH) por categoría que en su momento presentó la contratista fueron revisadas y autorizadas por el área técnica requirente de los servicios, y multiplicada por el precio promedio de mercado para servicios similares prestados a Pemex por compañías similares nacionales y extranjeras; lo anterior denota que el estudio de mercado no fue integrado con los requerimientos reales que sustentará el posterior procedimiento de contratación realizado por el área requirente, por lo que se solicita que justifiquen lo anteriormente señalado. Por lo anterior, la entidad fiscalizada contravino el artículo 8, fracciones I y II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y los apartados V.4, V.5, V.8 y V.9 del Lineamiento V.- Políticas que orientan los procedimientos de contratación y la ejecución de los servicios, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

El oficio núm. [REDACTED], de fecha 20 de octubre de 2016, la entidad fiscalizada remitió a la [REDACTED] informe, donde señala que, las Horas Hombre y la Propuesta del Contratista, fue la base para llevar a cabo el Estudio de Razonabilidad. Estas variaciones no representan 60% y 70% tal como señala esta Unidad; sino 0.65% Nacional correspondiente a 7,495 HH (de 1,146,650 HH que fueron base de la razonabilidad) y 0.66% Extranjero correspondiente a 1,698 HH (de [REDACTED] HH que fueron base de la razonabilidad). Lo anterior, se debió a que de común acuerdo Pemex - Contratista, previo a la formalización del Contrato, acordaron mayor esfuerzo durante la ejecución de los servicios, acordando disminuir la cantidad de Horas-Hombre inicialmente consideradas de los especialistas de las [REDACTED] de ingeniería, correspondiendo a la parte Nacional: Civil Sr/Jr 163/1,186 HH, Proceso Sr/Jr 73/527 HH, Seguridad Sr/Jr 36/263 HH, Tuberías Sr/Jr 200/1,449 HH, Sr/Jr 109/790 HH, Eléctrico Sr/Jr 155/1,120 HH, Telecomunicaciones Sr/Jr 36/263 HH, Instrumentación Sr/Jr 136/988 HH y Extranjero: Civil Sr 306 HH, Proceso Sr Seguridad Sr 67 HH, Tuberías Sr 374 HH, Mecánico Sr 204 HH, Eléctrico Sr 289 HH, Telecomunicaciones Sr 67 HH, Instrumentación Sr 255 HH. Lo anterior, no [REDACTED] una modificación en los precios originalmente ofertados para cada disciplina/categoría. Es importante indicar que los precios unitarios ofertados e incluidos en el [REDACTED] razonab [REDACTED] en [REDACTED]

ESTADO DE CALIFICACIÓN
[REDACTED]

TÍTULO: Mantenimiento de la Capacidad de Producción (2014-2018); y Conversión de Residuales y FECHA DE ELABORACIÓN: 4 de noviembre de 2016

ENTIDAD FISCALIZADA: Pemex Transformación Industrial
UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales

Hoja 51 de 54

el mismo una bolsa de gastos reembolsables que deben ser comprobables.

De lo anterior, podemos concluir que, durante el proceso de evaluación de la propuesta del contratista así como en el ulterior procedimiento de contratación, en ningún momento los Servidores Públicos contravinieron los artículos artículo 8, fracciones I y II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y los apartados V.4, V.5, V.8 y V.9 del Lineamiento V.- Políticas que orientan los procedimientos de contratación y la ejecución de los servicios, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Sobre el particular, la ASF determinó que, no obstante que la entidad fiscalizada remitió información adicional, la observación subsiste, toda vez que no aclara porque la cantidad de horas hombre por categoría que sirvieron para la elaboración del estimado de costos emitido por la Subdirección de Desarrollo de Proyectos difiere de las cantidades de horas hombre contratadas por el área requirente.

NÚM. DEL RESULTADO: 35 CON OBSERVACIÓN SI (X) NO ()
PROCEDIMIENTO NÚM.: 2
DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

ción con el contrato núm. [REDACTED] 4, cuyo objeto fue el [REDACTED] formalizado por adjudicación directa se observó que la entidad fiscalizada no estableció la relación entre la cantidad de entregables por disciplina y la de horas hombre requeridas para la ejecución de los servicios, de ahí que se desconozcan cuáles fueron los factores considerados en la determinación de la de horas-hombre contratadas. Adicionalmente se observó que no estableció la metodología con la que la entidad fiscalizada realizaría la supervisión del control y nto del contrato para asegurar los resultados deseados aun cuando la ingeniería de detalle y demás información técnica se desarrolló a nivel nacional e onal, por lo que se solicita que justifiquen lo anteriormente señalado. Lo anterior en contravención de los artículos 4, fracción IV, de las Disposiciones Administrativas ratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y nos Subsidiarios; 41, 62, 63, del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos y 8, fracciones I y II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los es Públicos.

3760
3760

TÍTULO: Mantenimiento de la Capacidad de Producción (2014-2018); y O [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] DE ELABORACIÓN: 4 de noviembre de 2016

Hoja 52 de 54

ENTIDAD FISCALIZADA: Pemex Transformación Industrial
UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales

Mediante el oficio número [REDACTED] 2016, la entidad fiscalizada remitió a la [REDACTED] informe, donde señala que, respecto de la observación realizada por la auditoría, que señala: "la entidad fiscalizada no estableció la relación entre la cantidad de entregables por disciplina y la cantidad de horas hombre requeridas para la ejecución de los servicios". Es importante señalar que en función del alcance de los Servicios a desarrollar se determinaron las Horas Hombres de Ingeniería que se requerirían para la conclusión de los servicios mismas que quedaron manifestadas en el Catálogo de Conceptos, considerando el número previsto de entregables para cada unidad o Planta. Para lo anterior, se adjunta el Anexo 8 la Lista de Entregables de Ingeniería previsto en el Contrato. Finalmente esta área auditada señala y niega que haya contravenido los preceptos normativos que señala el auditor, mismos que a continuación se transcriben: artículos 4 fracción IV de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; 41, 62, 63 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos y 8, fracciones I y II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Sobre el particular, la ASF determinó que, no obstante que la entidad fiscalizada remitió información adicional, la observación subsiste, toda vez que no aclara porque no estableció la relación entre la cantidad de entregables por disciplina y la cantidad de horas hombre requeridas para la ejecución de los servicios, asimismo no aclara los motivos por los cuales no estableció la metodología con la que la entidad fiscalizada realizaría la supervisión del control y seguimiento del contrato.

RESULTADO: 36 CON OBSERVACIÓN SI () NO (X)
CÓDIGO DE RESULTADO: 2
CATEGORÍA DEL RESULTADO:

[REDACTED] al contrato número [REDACTED], la entidad fiscalizada proporcionó durante el proceso de la licitación pública internacional presencial número [REDACTED] 29, información relacionada con la ubicación geográfica de ocho bancos de materiales [REDACTED] 0 aprobado el 30 de diciembre de [REDACTED] el que además acotó la responsabilidad del contratista al determinar los bancos de materiales para las diferentes capas del proyecto respecto a la calidad y [REDACTED] sin embargo, la entidad no expuso los motivos que contó para proporcionar la ubicación de los bancos de préstamo, ni proporcionó los estudios de los materiales de [REDACTED] de banco previos que sirvieron de base para acotar la información de los mismos. Por lo anterior, la entidad fiscalizada incumplió lo establecido en los artículos 3 de [REDACTED] Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de [REDACTED] Mexicanos y Organismos Subsidiarios; 55 primer párrafo, 56 [REDACTED]

60817



Cédula de Hallazgos

Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos
Delegación en Transformación Industrial

Nombre de la auditoría:

Auditoría de Desempeño al Proceso de Producción de Etano

No. de Auditoría:

Area(s) auditada(s):

Hallazgo	Recomendaciones
<p>CUMPLIMIENTO PARCIAL EN LA CONFIABILIDAD OPERACIONAL DE LOS CENTROS PROCESADORES DE GAS CACTUS Y NUEVO PEMEX.</p> <p>La Guía Técnica para el Cálculo de los Indicadores de Confiabilidad Operacional en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, [REDACTED] (Tema actualizado en Política y Procedimientos de Confiabilidad Operacional y Mantenimiento de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, IV.1 Anexos de Confiabilidad Operacional; Guía Técnica para el Cálculo de Indicadores de Confiabilidad Operacional, del 31 de mayo de 2016) establece la obligatoriedad de los centros de trabajo para definir y calcular los indicadores de desempeño que soporten la efectividad de sus instalaciones, sistemas y equipos; para ello, la guía determina las directrices que permiten homologar los criterios para asegurar la calidad de la información en los sistemas de administración del mantenimiento.</p> <p>Parte fundamental de Pemex Confiabilidad es el Tablero de Confiabilidad Operacional, el cual define el rango estándar internacional de los indicadores por cuartiles, para que, en función de ellos, los centros de trabajo establezcan sus propias metas, efectúen la evaluación de los resultados y determinen la causa raíz de los incumplimientos, así como las acciones correctivas y preventivas pertinentes para mejorar la confiabilidad operacional.</p> <p>Para confirmar la efectividad de la confiabilidad operacional en los CPG Cactus y Nuevo Pemex, se requirieron los resultados del Tablero de Confiabilidad Operacional correspondientes a los ejercicios 2015 y 2016, incluyendo las metas programadas y ejercidas, la causa raíz de los incumplimientos y las acciones preventivas y correctivas establecidas para la mejora de la confiabilidad operacional.</p> <p>Al respecto, se proporcionaron los Tableros de Confiabilidad Operacional de los CPG Cactus y Nuevo Pemex correspondientes a los ejercicios 2015 y 2016, generados por la Subdirección de Coordinación de Mantenimiento de la Dirección Corporativa de Operaciones, y se obtuvieron los resultados siguientes:</p>	<p>Que la Subdirección de Proceso de Gas y Petroquímicos de Pemex Transformación Industrial con el apoyo de la Gerencia de Confiabilidad Operativa de Gas y Petroquímica (Subdirección de Confiabilidad), en el ámbito de sus respectivas responsabilidades, instruya las siguientes acciones:</p> <p>CORRECTIVA:</p> <p>C1. Solicitar a las Gerencias de Control de Producción y de los Complejos Procesadores de Gas Nuevo Pemex y Cactus establecer las metas (numérica y de cuartil) para todos los Indicadores de Confiabilidad Operacional que señala el apartado IV.1 de la nueva Guía Técnica para el Cálculo de Indicadores de Confiabilidad Operacional.</p> <p>PREVENTIVAS:</p> <p>P1. Difundir entre la Línea de Mando, la versión actualizada de la Guía Técnica para el Cálculo de los Indicadores de Confiabilidad Operacional y programar la capacitación necesaria para su comprensión y aplicación.</p> <p>P2. Instruir que se elaboren oportunamente los Análisis de Causa de Raíz, a partir de las desviaciones identificadas en los indicadores del Tablero de Confiabilidad Operacional y que se diseñen planes que contengan las acciones correctivas respectivas como resultado de los análisis; y que se dé seguimiento formal hasta su cumplimiento.</p>

Anexo B
0314
0315



Cédula de Hallazgos

Hojas No. 2 de 4

Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos
Delegación en Transformación Industrial

Nombre de la auditoría

Auditoría de Desempeño al Proceso de Producción de Etano

No. de Auditoría

Área(s) auditada(s)

CPG Cactus

De los 22 indicadores, en 2015 en ocho la información está incompleta y en 2016 siete; las omisiones de información corresponden a meta establecida (valor y cuartil) y resultado obtenido (valor y cuartil), y son los mismos en ambos ejercicios:

CPG Nuevo Pemex

De los 22 indicadores, en 2016 en todos se omite el área responsable de su elaboración, así como el resultado numérico global obtenido (únicamente se incluye el cuartil actual); además, en nueve no alcanzaron la meta programada.

Cabe destacar que para los casos que no alcanzaron la meta programada y que incluso se ubican en dos o más cuartiles inferiores, no se especifica la causa raíz de no haber alcanzado la meta, ni se evidencian las acciones establecidas para avanzar en la Confiabilidad Operacional. Para el ejercicio 2015, se omiten los resultados obtenidos (valor y cuartil).

La Guía señala, en su numeral 2.1.9, que los responsables de evaluar la información de los indicadores deberán realizar el análisis de los valores obtenidos para determinar el nivel de desviación, y que tales desviaciones deberán ser objeto de un análisis causa raíz para corregirlas.

Además, en el numeral 2.2.1, inciso f, se señala que las desviaciones que estos indicadores revelen, mostrarán directamente una baja en la confiabilidad, lo que se verá reflejado en los indicadores de resultados.

De lo anterior, se concluye que se cumplió parcialmente con lo establecido en la Guía, ya que se presentaron omisiones.

0016

6184



Cédula de Hallazgos

Hojas No. 3 de 4

Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos
Delegación en Transformación Industrial

Nombre de la auditoría:

Auditoría de Desempeño al Proceso de Producción de Etano

No. de Auditoría:

Area(s) auditada(s):

Causa raíz:

Lo anterior se debió, principalmente, a una parcial alineación de funciones y transferencia de información entre áreas corporativas y de los centros de trabajo, durante el proceso de reestructuración de las EPS, ya que es una actividad constante que realizan de manera complementaria.

Fundamento legal:

Guía técnica para el Cálculo de los Indicadores de Confiabilidad Operacional en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, [REDACTED] y su actualización efectuada el 31 de mayo de 2016 en Política y Procedimientos de Confiabilidad Operacional y Mantenimiento de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, IV.1 Anexos de Confiabilidad Operacional; Guía Técnica para el Cálculo de Indicadores de Confiabilidad Operacional, apartados
2.1.5.- Máxima Autoridad de Operación o Producción del Centro de Trabajo.
2.1.7.- Coordinador de Confiabilidad del Centro de Trabajo.
5.3.1 Diagnóstico inicial y definición de situación futura.
5.3.2 Identificación de brechas.

Estatuto Orgánico Pemex Transformación Industrial

Artículo 89 Funciones de la Subdirección de Confiabilidad; numerales I, II y IV

Artículo 91. Funciones de la Gerencia de Confiabilidad Operativa de Gas Petroquímica, numerales VI y VII.

COPIA



Cédula de Hallazgos

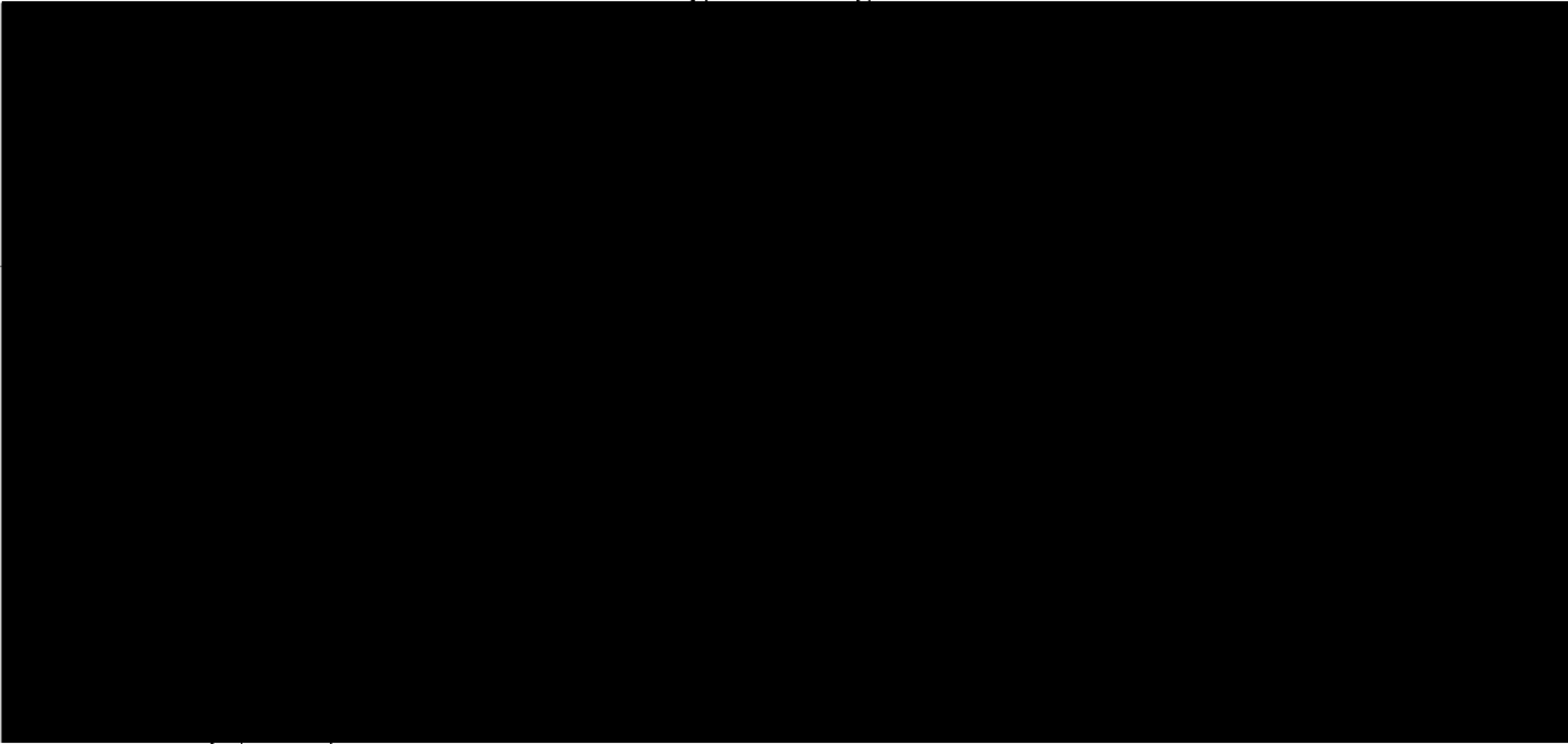
Folio No. 4 de 4

Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos
Delegación en Transformación Industrial

Nombre de la auditoria:

No. de Auditoria:

Area(s) auditada(s):



0315
~~11~~



Cédula de Mallazgos

Hojas No. 1 de 4

Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos Delegación en Transformación Industrial

Nombre de la auditoría:

Auditoría de Desempeño al Proceso de Producción de Etano

No. de Auditoría:

Area(s) auditada(s):

Hallazgo	Recomendaciones
<p>INCUMPLIMIENTOS EN LA CALIDAD DEL ETANO GAS SUMINISTRADO A BRASKEM-IDESA</p> <p>El contrato realizado entre Pemex Gas-Petroquímica Básica (PGPB) y Braskem-IDESA (BI) para el suministro de etano, establece en el anexo II los parámetros de calidad que debe tener el producto.</p> <p>En el denominado "Diario Braskem" se observó que durante el periodo abril a octubre de 2016, en el CPG Cactus se presentaron 38 incumplimientos a los parámetros de calidad del etano, de conformidad con el anexo II del contrato; destacando que el suministro se inició el 18 de marzo del mismo año.</p> <ul style="list-style-type: none"> o Dióxido de carbono (CO₂) máx. 0.05.- 16 incumplimientos. o Metano (C₁) máx. 2.- 2 incumplimientos. o Etano (C₂) min 94.- 2 incumplimientos. o Ácido sulfhídrico (H₂S) máx. 10.- 16 incumplimientos. o Propano (C₃) máx. 4.- 2 incumplimientos. <p>En el CPG Nuevo Pemex, se presentaron 29 incumplimientos en el mismo periodo.</p> <ul style="list-style-type: none"> o Dióxido de carbono (CO₂) máx. 0.05.- 9 incumplimientos. o Metano (C₁) máx. 2.- 7 incumplimientos. o Etano (C₂) min 94.- 7 incumplimientos. o Ácido sulfhídrico (H₂S) máx. 10.- No se registran resultados. o Propano (C₃) máx. 4.- 6 incumplimientos. <p>Cabe mencionar, que el citado diario no contempló la medición de Metanol (CH₃OH), parámetro incluido en el anexo II del contrato, lo que representa un riesgo al no existir información del contenido de este elemento en el producto etano gas, como se establece en el mencionado anexo.</p> <p>Se informó que dicho diario es resultado de la base de datos interna de la Subdirección de Proceso de Gas y Petroquímicos del Sample Manager.</p>	<p>Que la Subdirección de Proceso de Gas y Petroquímicos de Pemex Transformación Industrial, lleve a cabo las acciones siguientes:</p> <p>Preventivas:</p> <p>P1. En su ámbito de competencia, reducir o eliminar el riesgo del rechazo por parte de Braskem-IDESA del producto etano gas por incumplimientos en su calidad, y se informe de las medidas consideradas para eliminar esta problemática.</p> <p>P2. Estandarizar los elementos de medición, y como control, se continúe con el Diario Braskem-IDESA, y se incluya el parámetro correspondiente al Metanol (CH₃OH), a fin de asegurar el cumplimiento de todos los parámetros de calidad indicados en el anexo II del contrato.</p> <p>Fecha de formalización: 2 de diciembre de 2016.</p> <p>Fecha compromiso: 3 de febrero de 2017.</p>

0319
0110



Cédula de Hallazgos

Hojas No. 2 de 4

Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos
Delegación en Transformación Industrial

Nombre de la auditoría:

Auditoría de Desempeño al Proceso de Producción de Etano

No. de Auditoría:

Área(s) auditada(s):

creado para dar respuesta a los requerimientos de la auditoría, por lo que no son resultados del conocimiento de BI. Las mediciones de calidad son realizadas en los Laboratorios de Control Químico de cada CPG y es revisada y aprobada por el Administrador del Laboratorio de Control Químico.

En resumen, en ambos CPG's no se contempla la medición del parámetro correspondiente al Metanol (CH_3OH) y en Nuevo Pemex no se lleva a cabo el análisis del parámetro correspondiente a H_2S , determinándose 67 incumplimientos a los parámetros contenidos en el "Diario Braskem" en el período abril-octubre de 2016, considerando los días en que se omitió llevar a cabo los análisis correspondientes e incumplimientos reflejados en la medición de los parámetros.

En los reportes de lectura horaria (Informe de resultados) proporcionados se observan que en el caso del Compresor de Etano/GB-201 de Planta Fraccionadora Cactus, se miden todos los parámetros establecidos en el Diario C2 BRASKEM 2016, abundando con 13 parámetros adicionales, y en el caso del C2 A ETANODUCTO-I, solamente se miden 3 parámetros de calidad de los 7 incluidos en el Diario C2 BRASKEM 2016, abundando con 8 no contemplados en el mencionado diario.

Aun cuando el Área Comercial manifestó que no se había recibido ninguna reclamación de parte de BI, es de señalar que el incumplimiento a los parámetros de calidad convenidos implica el riesgo del rechazo del producto con la consecuente pérdida de la venta y sanción por el incumplimiento en la entrega del etano gas.

En relación con lo anterior, es conveniente mencionar que el 28 de noviembre de 2016 se recibió copia del oficio [redacted] del 5 de septiembre de este año, dirigido al Subdirector de Acondicionamiento y Distribución de Hidrocarburos de Pemex Exploración y Producción (PEP), en el cual se le informa que los días 2 y 4 de septiembre se recibió gas amargo con altas concentraciones de CO_2 que ocasionó descontrol en el endulzamiento, y el envío de por lo menos un lote fuera de especificación a BI, lo cual podría conllevar a una penalización económica.

2020



Cédula de Hallazgos

Hojas No. 3 de 4

Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos
Delegación en Transformación Industrial

Nombre de la auditoría:

Auditoría de Desempeño al Proceso de Producción de Etano

No. de Auditoría:

[Redacted]

Area(s) auditada(s):

Dirección de Producción, Subdirección de Proceso de Gas y Petroquímicos y áreas de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria que se consideren necesarias

Causa raíz:

Variaciones en la calidad del gas proporcionado por PEP y criterios diferentes en medición de parámetros de calidad propios de cada CPG.

Fundamento legal:

Anexo II del contrato celebrado entre Pemex Gas y Petroquímica Básica en



0521



Cédula de Hallazgos

Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos
Delegación en Transformación Industrial

Hénc. No. 1 de 1

Nombre de la auditoría:

Auditoría de Desempeño al Proceso de Producción de Etano

No. de Auditoría:

Area(s) auditada(s):

Dirección de Producción, Subdirección de Proceso de Gas y Petroquímicos y áreas de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria que se consideren necesarias



0022





Cédula de Hallazgos

Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos
Delegación en Transformación Industrial

Nombre de la auditoría

Auditoría de Desempeño al Proceso de Producción de Etano

No. de Auditoría

Área(s) auditada(s)

Dirección de Producción, Subdirección de Proceso de Gas y Petroquímicos y áreas de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria que se consideren necesarias

Hallazgo

Recomendaciones

INCUMPLIMIENTO DE BRASKEM-IDESA EN CONSUMO DE ETANO, QUE IMPACTA LOS PROGRAMAS DE PRODUCCIÓN DE LOS CENTROS PROCESADORES DE GAS CACTUS Y NUEVO PEMEX

El contrato de Suministro de Etano celebrado entre Pemex Gas-Petroquímica Básica (PGPB) y Braskem-IDESA (BI) el 19 de febrero de 2010, con una vigencia de 20 años, establece el inicio de operaciones para el 30 de junio de 2015. Debido a que BI no se encontraba preparado para recibir el etano en la fecha programada, se amplió la fecha al 18 de marzo de 2016 (8.5 meses después); las pruebas de suministro programadas para realizarse un año antes del inicio del suministro, no se realizaron por la misma razón.

El contrato establece un volumen de suministro de etano a BI equivalente a 66.0 mil barriles por día (MBD), con un rango de tolerancia de +/- 10%, el comprador deberá entregar al vendedor, el desglose de los volúmenes de etano a recibir en cada día del primer año contractual (demanda nominada); y el vendedor responderá indicando los volúmenes a entregar cada día (demanda confirmada); la respuesta del vendedor deberá ser igual o mayor al volumen mínimo diario y menor o igual al volumen máximo diario, establecidos en el contrato.

El Procedimiento Específico [redacted] determina que los CPG Cactus y Nuevo Pemex son los encargados de producir el etano gas que consume BI, así como efectuar el envío través de un Etano-ducto unidireccional de 24 pulgadas de diámetro y 128.5 km de longitud.

La producción se realiza en línea con el consumo sin contemplar operaciones de almacenamiento. Los CPG inyectan el etano gas al ducto sin rebasar la máxima presión de operación (30 kg/cm2). BI efectúa la extracción de etano, hasta alcanzar el volumen confirmado; sin embargo, la extracción ha sido inferior al volumen confirmado de marzo a septiembre de 2016.

[redacted] el período comprendido entre el 18 de marzo de 2016 a septiembre de 2016, muestra los siguientes

Que la Subdirección de Proceso de Gas y Petroquímicos y la Subdirección Comercial, de Pemex Transformación Industrial, lleven a cabo las acciones siguientes:

Correctiva:

C1. Que la Subgerencia de Comercialización informe el estado que guarda el proceso de solución de controversias solicitado por el cliente y que a la fecha está en trámite con la Dirección Jurídica de Petróleos Mexicanos.

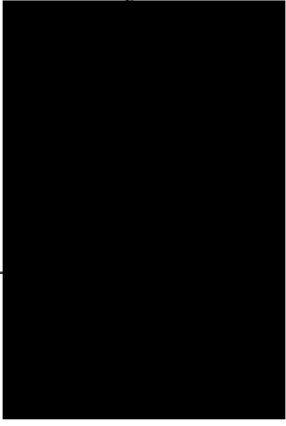
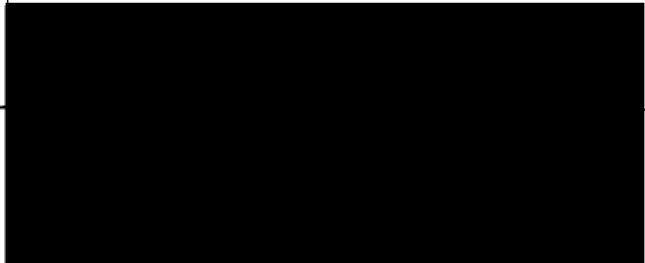
Preventivas:

P1. Que la Subdirección de Proceso de Gas y Petroquímicos continúen con las gestiones necesarias para adecuar la infraestructura que permita enviar al ducto de Cangrejera, los volúmenes de etano producido en los CPG Cactus y Nuevo Pemex y no consumidos por Braskem-IDESA.

P2. Que la Subdirección de Proceso de Gas y Petroquímicos, presente los escenarios previstos para mantener en el futuro de mediano y largo plazo, los niveles de producción y consumo de etano, a fin de asegurar el cumplimiento de los compromisos con el cliente.

Fecha de formalización: 2 de diciembre de 2016.

Fecha compromiso: 3 de febrero de 2017.





Cédula de Hallazgos

Hojas No. 2 de 4

Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos Delegación en Transformación Industrial

Nombre de la auditoría:

Auditoría de Desempeño al Proceso de Producción de Etano

No. de Auditoría:

Area(s) auditada(s):

Dirección de Producción, Subdirección de Proceso de Gas y Petroquímicos y áreas de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria que se consideren necesarias

- El Volumen Nominado lo propone BI en calidad de comprador (cláusula 8.3.1 del contrato). A partir de mayo de 2016 la nominación se ubicó en el rango del volumen contractual máximo 72.6; mínimo 59.4 MBD.
- El Volumen Confirmado es el acuerdo de suministro entre vendedor y comprador: "en el entendido de que los volúmenes confirmados no podrán ser modificados" (cláusula 8.3.2 del contrato). A partir de mayo también se ubicó en el rango contractual, con un promedio mensual de 61.3 MBD.
- El Volumen de Producción refiere la producción conjunta en los CPG Cactus y Nuevo Pemex. Durante todo el periodo revisado la producción se mantuvo por abajo del volumen confirmado, y por arriba del volumen consumido, con un promedio mensual de 49.0 MBD.
- El Volumen Inyectado se refiere a los envíos realizados por los CPG Cactus y Nuevo Pemex en función del consumo por parte de BI. Durante todo el periodo se mantuvo por abajo del volumen confirmado y de producción, con un promedio mensual de 38.3 MBD.
- El consumo refiere la extracción de etano que efectúa BI del ducto conductor. Durante el periodo revisado se mantuvo por abajo del volumen confirmado, producido e inyectado. El promedio mensual fue de 36.6 MBD.
- El etano excedente de la producción se transporta como C2+ hacia Cangrejera/Morelos hasta llenar la capacidad de consumo de las plantas de etileno y el volumen sobrante se inyecta al Sistema Nacional de Gasoductos.
- La producción y suministro de etano se encuentran supeditados al consumo de BI.

Por incumplimientos al consumo de etano durante el periodo julio-septiembre de 2015, se aplicaron sanciones equivalentes a 45.37 millones de pesos más IVA. Está pendiente el periodo comprendido entre octubre de 2015 a la fecha.

La infraestructura actual no permite el envío de los remanentes del etano gas a Cangrejera y Morelos.

El área auditada informó de la aplicación de una penalización a BI por el incumplimiento contractual durante julio-septiembre de 2015 mencionado; para la emisión y cobro, el cliente solicitó

2015



Cédula de Hallazgos

Hojas No. 2 de 4

Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos Delegación en Transformación Industrial

Nombre de la auditoría

Auditoría de Desempeño al Proceso de Producción de Etano

No. de Auditoría

Area(s) auditada(s)

Dirección de Producción, Subdirección de Proceso de Gas y Petroquímicos y áreas de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria que se consideren necesarias

el proceso de solución de controversias estipulado en el contrato, mismo que a la fecha está en proceso con la Dirección Jurídica de Petróleos Mexicanos.

Actualmente los CPG cuentan con una capacidad de producción de 83.7 MBD y se incrementará a 100.5 MBD una vez que concluya la reparación de la segunda planta fraccionadora de Nuevo Pemex, ello permitirá atender holgadamente el volumen de consumo contractual, siempre y cuando se cuente con el insumo en volumen y calidad necesarios.

Causa-Raiz:

El impacto en los programas de producción de los CPG Cactus y Nuevo Pemex se debe, principalmente, al incumplimiento de BI con el consumo de etano ya confirmado.

Fundamento legal:

- Contrato de Suministro de Etano: Términos de referencia hoja Obligaciones de Compra y Venta (4); Entregas Programadas (8); Daños recuperables (13).
- Procedimiento para la Operación del Sistema de Transporte de Etano para Suministro al Complejo Etileno XXI de Braskem-IDESA, Permiso de Operación de Vinilo: Fraccionadoras de Etano en condiciones normales (9.5).

02/02/2011



Cédula de Hallazgos

Pape No. 4 de 4

Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos
Delegación en Transformación Industrial

Nombre de la auditoría:

Auditoría de Desempeño al Proceso de Producción de Etano

No. de Auditoría:

Área(s) auditada(s):

Dirección de Producción, Subdirección de Proceso de Gas y Petroquímicos y áreas de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria que se consideren necesarias



0226
9200

NÚMERO: [REDACTED]

FECHA DE ELABORACIÓN: 4 de noviembre de 2016

ENTIDAD FISCALIZADA: Pemex Transformación Industrial
UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales

RESULTADOS

NÚM. DEL RESULTADO: 1 CON OBSERVACIÓN SI (X) NO ()
PROCEDIMIENTO NÚM.: 2
DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Con relación a la documentación que ampara los trabajos de la [REDACTED] con cargo al proyecto [REDACTED] bajo la modalidad de adjudicación directa por emergencia, se observó que dicha contratación se realizó fuera de la norma, pues aún y cuando se encontraba señalado específicamente en el artículo 57, inciso A, fracción I, de la Ley de Petróleos Mexicanos que los trabajos relacionados con la atención de situaciones que pongan en riesgo a los trabajadores, las instalaciones y eventos que requieran atención inmediata deben ser autorizados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios (CAAOS), estos se efectuaron sin seguir las regulaciones al respecto, siendo omisos en lo referente a la necesidad de licitar públicamente dichos trabajos, en contravención de los artículos 26, fracción II, 27, 57, inciso A, fracción I de la Ley de Petróleos Mexicanos; 2, fracción II, incisos a y c, y 4, fracción VII de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC's), 114, fracciones II y VIII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 8, fracciones I y II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares, la entidad fiscalizada con oficio núm. [REDACTED] del 19 de octubre de 2016, remitió copia del oficio número [REDACTED] mediante el cual [REDACTED] informó que, en virtud de que en el acta circunstanciada del 21 de septiembre de 2015 se estipuló que fue un caso fortuito o fuerza mayor y que la normatividad aplicable era la Ley de Petróleos Mexicanos, su reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Obras y Servicios de Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC's), la cual establece que en estas contrataciones por situaciones de emergencia, se exceptúa la presentación de autorización de contratación al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios (CAAOS), teniendo sustento legal en los artículos: 38 de las DAC's, 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 42 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Después de analizar y evaluar la información proporcionada por Pemex Transformación Industrial, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales determinó que dicha observación subsiste, toda vez que la normativa con la cual fundamentó la adjudicación de los trabajos establece que no requerirá dictamen previo en virtud de dicha normatividad, también establece que se deberá informar al Comité de Adquisiciones y Obras que corresponda sobre las contrataciones realizadas con fundamento en los supuestos de excepción a la licitación pública; además, no se justificó que los trabajos se limitarían a lo estrictamente necesario para afrontar la emergencia.

Anexo 4
3027

CÉDULA DE RESULTADOS FINALES

NÚMERO: [REDACTED]

FECHA DE ELABORACIÓN: 4 de noviembre de 2016

ENTIDAD FISCALIZADA: Pemex Transformación Industrial
UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales

NÚM. DEL RESULTADO: 2 CON OBSERVACIÓN SI (X) NO ()
PROCEDIMIENTO NÚM.: 1
DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Con relación a la documentación que ampara los trabajos de la "Restauración del Calentador a Fuego Directo [REDACTED] de la Planta Hidros 1 del Sector número 3, en la [REDACTED] se observó que Pemex Transformación Industrial carece de un marco normativo que regule el procedimiento de contratación por adjudicación directa para trabajos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, en donde se describan todos y cada uno de los procedimientos, responsables de la elaboración y documentos que se deben generar para este tipo de contrataciones, por lo anterior, la entidad fiscalizada deberá justificar cómo efectuó el análisis de precios unitarios, la determinación de los volúmenes ejecutados, rendimientos, salarios, selección de contratistas, tiempo de ejecución y procedimientos de control de la obra que aseguren que los pagos de los trabajos fueron congruentes, lo que denota que la entidad fiscalizada no acreditó las mejores condiciones para el Estado en cuanto a economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez. Por lo anterior la entidad fiscalizada contravino los artículos 134, párrafos primero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114, fracciones II y VIII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 8, fracciones I y II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, 2, fracción II, incisos a y c y 3, fracciones I, III, IV, V y último párrafo de las DAC's.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares, la entidad fiscalizada con el oficio núm. [REDACTED] del 19 de octubre de 2016, remitió copia del oficio número [REDACTED] mediante el cual el Encargado del Despacho del Área de Contratación de Obra Pública en la Refinería de Tula manifestó que actualmente dentro del marco normativo vigente no se cuenta con un "Procedimiento de Contratación para Trabajos por Emergencia"; asimismo, informó que los análisis de los precios unitarios para estos trabajos fueron conciliados bajo los criterios de un mercadeo de tres cotizaciones para elegir el precio más bajo en los materiales; revisión del cálculo del factor del salario real, costos indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, así como los costos horarios de la maquinaria y equipo, comparándose con contratos de obra anteriores de trabajos similares, y que durante la ejecución estos rubros fueron avalados por el supervisor y residente de obra, directrices con las que se revisó la propuesta económica de dichos trabajos y previo a la elaboración del dictamen que ampara la revisión de los precios unitarios. Por último, la Superintendencia de Planeación del Mantenimiento realizó un levantamiento previo, durante y posterior a la ejecución para valorar los volúmenes y unidades de medida y plasmarlos en el anexo "I" de las bases de usuario y que la selección del contratista que ejecutó los trabajos se derivó de que meses antes esta contratista había realizado una restauración del equipo siniestrado y la misma contaba con capacidad de respuesta.

Después de analizar y evaluar la información proporcionada por Pemex Transformación Industrial, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales determinó que dicha observación subsiste, toda vez que a la fecha el Área de Contratación de Obra Pública y la Superintendencia de la Unidad de Mantenimiento en la Refinería de Tula, no cuentan con un marco y proceso normativo vigente para un "Procedimiento de Contratación para Trabajos por Emergencia", ni cuenta con la documentación que ampare que el supervisor y residente de obra de los trabajos hayan vigilado y controlado los volúmenes ejecutados, rendimientos, salarios, selección de [REDACTED] y procedimientos de la obra que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

CÉDULA DE RESULTADOS FINALES

NÚMERO: [REDACTED]

FECHA DE ELABORACIÓN: 4 de noviembre de 2016

ENTIDAD FISCALIZADA: Pemex Transformación Industrial

UAA:

Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales

NÚM. DEL RESULTADO: 3 CON OBSERVACIÓN SI (X) NO ()

PROCEDIMIENTO NÚM.: 3

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

En relación a la documentación que ampara los trabajos de la "Restauración del Calentador a Fuego Directo [REDACTED] de la Planta Hidros 1 del Sector número 3, en la [REDACTED] adjudicado directamente con cargo al Proyecto [REDACTED]", se observó que el contrato se celebrara una vez concluida la atención de la emergencia, sin prever anticipadamente los alcances de la obra y el plazo de ejecución. Al respecto se considera que la información proporcionada a la ASF, no es suficiente para justificar como se llevó a cabo el control de la obra y los insumos utilizados por el contratista, porque se consideran los volúmenes del contrato de emergencia, así como los precios y conceptos pactados que carecen de los soportes correspondientes para garantizar que los volúmenes y los precios están debidamente soportados conforme a los trabajos realmente ejecutados, no se elaboró la bitácora que fuera el instrumento de control para el seguimiento del contrato y medio de comunicación entre las partes donde se registrarán los asuntos y eventos importantes que se presentaran durante la ejecución de los trabajos que permitiera llevar el control de equipos, personal, volúmenes ejecutados por día que sirvieran de base para llevar a cabo los cálculos de los rendimientos correspondientes y los análisis de los precios unitarios debidamente soportados por el contratista aun cuando las bases de usuario contemplaron el uso de dicha bitácora. Por ello, la entidad fiscalizada contravino los artículos 134, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114, fracciones II y VIII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 8, fracciones I y II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, 2, fracción II, inciso c y 4, párrafo primero, fracciones II, III y IV y 40, inciso c, de las DAC's.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares, la entidad fiscalizada con el oficio núm. AI-SADC-1395/2016 del 19 de octubre de 2016, remitió copia del oficio número [REDACTED] mediante el cual el [REDACTED] informó que, se eliminará el Anexo BEO de las Bases de Usuario elaboradas para la formalización del contrato, con fundamento en el artículo 122, fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en su caso se presenta la bitácora convencional debidamente firmada por el Residente de Obra, Supervisor de Obra y Superintendente de Construcción designados para esta obra.

También informo que la Superintendencia de Planeación del Mantenimiento realizó un levantamiento previo, durante y posterior a la ejecución para valorar los volúmenes y unidades de medida plasmarlos en el anexo "I" de las Bases de Usuario, que dio origen a la propuesta económica y que la firma y autorización de este anexo confirma los volúmenes ejecutados, asimismo informo que para el análisis de los precios unitarios de los trabajos, fueron conciliados bajo los criterios de un mercadeo de tres cotizaciones para elegir el precio más bajo en los materiales; revisión del cálculo del factor del salario real, costos indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, así como los costos horarios de la maquinaria y equipo, comparándose con contratos de obra anteriores de trabajos similares, y que durante la ejecución estos rubros fueron avalados por el supervisor y residente de obra, directrices con las que se realizó la propuesta económica de los trabajos y previo a la elaboración del dictamen que ampara la revisión de los precios unitarios.

CÉDULA DE RESULTADOS FINALES

NÚMERO: [REDACTED]

FECHA DE ELABORACIÓN: 4 de noviembre de 2016

ENTIDAD FISCALIZADA: Pemex Transformación Industrial
UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales

Después de analizar y evaluar la información proporcionada por Pemex Transformación Industrial, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales determinó que dicha observación subsiste, toda vez que no cuenta con un procedimiento específico para obtener los diagnósticos por especialidad para situaciones de emergencia, que permita conocer las condiciones del sitio, alcances y volúmenes a ejecutar, y dadas las características de los trabajos, es indispensable el uso de la Bitácora electrónica "BEO", o para el uso de la bitácora convencional obtener la autorización por escrito de la Secretaría de la Función Pública.

NÚM. DEL RESULTADO: 5 CON OBSERVACIÓN SI (X) NO ()

PROCEDIMIENTO NÚM.: 2

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

De la comparación entre un grupo de precios unitarios autorizados en el contrato número [REDACTED] formalizado 10 meses antes a la situación de emergencia que tuvo por objeto la "Restauración General de los Calentadores a Fuego Directo [REDACTED] y las Torres [REDACTED] de la planta Hidros núm. 1 del sector número 3" y los precios unitarios incluidos en el presupuesto para la "Restauración General del Calentador a Fuego [REDACTED] la planta Hidros núm. 1" (Anexo C) para la atención de la emergencia del 21 de septiembre de 2015 por la explosión del calentador a fuego directo [REDACTED] de la planta Hidros núm. 1, se observó que la entidad fiscalizada realizó una deficiente revisión, mercadeo y autorización de los precios unitarios toda vez que no cuenta con la documentación que soporte como se analizaron los costos de mano de obra y como se determinaron los rendimientos, tanto de la mano de obra como del equipo utilizado, ya que al efectuar una comparativa entre precios unitarios de conceptos de igual descripción, se detectó que los precios unitarios del presupuesto de la emergencia fueron con un costo mayor que los autorizados en el contrato [REDACTED] adjudicado a la misma empresa, donde la variación oscila entre el 8.16% y 98.63% a la alza en los trabajos de emergencia, por lo que Pemex Transformación Industrial no garantizó las mejores condiciones en cuanto a precio, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para el Estado ni administraría con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos. Por ello, la entidad fiscalizada contravino los artículos 134, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, 114, fracciones II y VIII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 8, fracciones I y II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, 2, fracción II, inciso c, 4, fracción VII, párrafo segundo y 40, párrafo primero, inciso c, de las DAC's.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares, la entidad fiscalizada con el oficio núm. AI-SADC-1395/2016 del 19 de octubre de 2016, remitió copia del oficio número [REDACTED] mediante el cual el [REDACTED] informó que de la comparativa realizada por este órgano fiscalizador de las partidas 28, 29 y 30 del contrato de obra pública [REDACTED] 14 contra las partidas 50, 70 y 71 de la propuesta de los trabajos de emergencia, se observa que las unidades de medida difieren, dificultando elaborar un análisis comparativo de manera adecuada, asimismo en la partida 57 de los trabajos de emergencia los alcances no son los mismos, ya que se contempla la aplicación de recubrimiento en la chimenea y campana, no así para la partida 54 del contrato de obra pública [REDACTED], por lo que se hace incomparable ambos conceptos. Es importante señalar que las partidas indicadas anteriormente son las que representan un porcentaje mayor en la diferencia de la comparativa presentada por este órgano fiscalizador.

Asimismo informó que para el análisis de los precios unitarios de los trabajos, fueron conciliados bajo los criterios de un mercadeo de tres cotizaciones para elegir el precio más bajo en los materiales; revisión del cálculo del factor del salario real, costos indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales [REDACTED]

CÉDULA DE RESULTADOS FINALES

NÚMERO: [REDACTED]

FECHA DE ELABORACIÓN: 4 de noviembre de 2016

ENTIDAD FISCALIZADA: Pemex Transformación Industrial
UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales

maquinaria y equipo, comparándose con contratos de obra anteriores de trabajos similares, y que durante la ejecución estos rubros fueron avalados por el supervisor de obra. Directrices con las que se realizó la propuesta económica de los trabajos y previo a la elaboración del dictamen que ampara la revisión de los precios unitarios. De manera complementaria se anexó la comparativa de costos horarios, análisis de costos horarios de la propuesta económica, dictamen de precios unitarios, propuesta económica y el respaldo de los materiales que participan en la propuesta

Después de analizar y evaluar la información proporcionada por Pemex Transformación Industrial, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales determinó que dicha observación subsiste, toda vez la entidad no cuenta con la documentación que soporte como se analizaron los costos de mano de obra y como se determinaron los rendimientos, tanto de la mano de obra como del equipo utilizado, ya que la comparativa es entre precios unitarios de conceptos de igual descripción y la entidad deberá justificar la razonabilidad de los alcances de cada partida comparada, para soportar el aumento de los precios unitarios o, en su caso, realice los ajustes necesarios en los precios unitarios de los trabajos por emergencia.

NÚM. DEL RESULTADO: 6 CON OBSERVACIÓN SI (X) NO ()

PROCEDIMIENTO NÚM.: 2

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

De la revisión a la documentación de la Licitación Pública Nacional número [REDACTED] se observó que la entidad fiscalizada realizó una deficiente revisión y adjudicación del contrato núm. [REDACTED], ya que la licitante ganadora en su propuesta técnica no presentó las pruebas de carga de sus grúas de acuerdo con la Norma ASME B30.5, toda vez que el incumplimiento de este punto sería causa de descalificación, en contravención del punto 11 del Anexo B, Especificaciones Particulares de las bases de licitación pública nacional número P5LI634022 y de los artículos 8, fracciones I y II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; y 2, fracción II, inciso a de las DAC's.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares, la entidad fiscalizada con el oficio núm. [REDACTED] 19 de octubre de 2016, remitió copia del oficio número [REDACTED] mediante el cual el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] remitió los Informes Técnicos de Inspección con fome a la norma ASME B30.5, constancia por la Secretaría del Trabajo y Prevención Social (STPS) del agente capacitador externo, certificados de los equipos de izaje y de camiones-grúas articulados, presentados en la propuesta del licitante ganador, así como la evaluación técnica de este concurso, asimismo remitió la nota informativa en la que el Ingeniero de Mantenimiento de Plantas informa que la contratista presentó en su propuesta un informe técnico de inspección en el cual se incluye como punto número 17.- Pruebas de carga según la norma ASME B30.5, donde se valida como inspección favorable, al margen inferior derecho se encuentra avalada por la entidad inspectora que es la misma que valida los certificados de equipos de izaje, entidad certificada ante la STPS.

Después de analizar y evaluar la información proporcionada por Pemex Transformación Industrial, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales determinó que dicha observación subsiste, toda vez que, la contratista incumplió con lo solicitado como requisito en el punto 11 del Anexo B, Especificaciones Particulares de las bases de licitación, y referente a los reportes de inspección, estos fueron solicitados para acreditar el punto 16 de las mismas bases de licitación, los cuales carecen de la información necesaria para identificar qué entidad inspectora certificada los emite y el nombre y número de certificador que los avala y bajo qué normatividad están regulados.

CÉDULA DE RESULTADOS FINALES

NÚMERO [REDACTED]

FECHA DE ELABORACIÓN: 4 de noviembre de 2016

ENTIDAD FISCALIZADA: Pemex Transformación Industrial
UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales

NÚM. DEL RESULTADO: 7 CON OBSERVACIÓN SI (X) NO ()

PROCEDIMIENTO NÚM.: 3

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

En relación con el contrato núm. [REDACTED] que tuvo por objeto el "Servicio de Equipo Mecánico Automotriz para Izaje (Grúas de 40, 60, 80, 130, 180 y 300 ton y Camión Plataforma con Grúa de 9 ton para maniobras), para utilizarse como apoyo en las Restauraciones de las Plantas: [REDACTED] Asfaltos, Primaria N° 1, Estabilizadora N° [REDACTED] Fuerza y Tanques de Almacenamiento en el año 2015, [REDACTED], se observó que las 74 estimaciones presentadas no cuentan con los soportes de las actividades que desarrolló cada equipo de izaje, ya que sólo se presentaron reportes fotográficos los cuales fueron considerados como base para el pago de dichas estimaciones, adicionalmente la entidad presentó como complemento las órdenes de servicio y permisos de trabajo que amparan el lugar y la estancia de los equipos de izaje pero no comprobó que actividades desarrolló cada equipo, asimismo, no elaboró la bitácora no obstante que se previó la obligación de llevarla en el contrato de obra, lo anterior denota falta de supervisión, vigilancia y control de los servicios por parte del supervisor de la entidad fiscalizada, por lo que Pemex Transformación Industrial deberá justificar los alcances de los trabajos que desarrollaron los equipos de izaje. Por ello contravino los artículos 114, fracciones II y VIII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8, fracciones I y II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2, fracción II, inciso c, 57, inciso e y 66, de las DAC's y del oficio de designación del supervisor núm. [REDACTED].

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares, la entidad fiscalizada con el oficio núm. [REDACTED] del 19 de octubre de 2016, remitió copia de la Nota Informativa del 13 de octubre de 2016 mediante la cual el [REDACTED], informo que, se aclara que es un contrato de prestación de servicios, por lo que no le aplica el uso de la bitácora de obra, ya que solo aplica para contratos de obra pública y de servicios relacionados con las mismas, lo anterior con fundamento en las definiciones de servicios relacionados con la obra pública comprendidos en el artículo 4 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la definición que comprende un servicio del sector público de acuerdo al o estipulado en el artículo 3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con la finalidad de observar que la naturaleza del objeto de los mismos no refieren a contratos de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas. De manera complementaria se anexa la bitácora de servicios y los permisos de trabajo se diferentes especialidades que interactuaron con los equipos de izaje de acuerdo a lo señalado en la cláusula vigésima segunda y cuadragésima del contrato de prestación de servicios.

Después de analizar y evaluar la información proporcionada por Pemex Transformación Industrial, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales determinó que dicha observación subsiste, toda vez que, la entidad no comprobó que actividades desarrolló cada equipo de izaje, y dado que la normativa de Petróleos Mexicanos que regula la contratación y supervisión de los trabajos o servicios indica que en un contrato de servicios no se requiere el uso de la bitácora electrónica, está fue incluida como obligación contractual por las partes en el contrato [REDACTED], misma que no fue elaborada por la Unidad Administrativa responsable de supervisar los servicios pactados.

NÚMERO:

FECHA DE ELABORACIÓN: 4 de noviembre de 2016

ENTIDAD FISCALIZADA: Pemex Transformación Industrial

UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales

NÚM. DEL RESULTADO: 8 CON OBSERVACIÓN SI (X) NO ()

PROCEDIMIENTO NÚM.: 2

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

De la revisión de las Bases de la Licitación Pública Nacional número [REDACTED] para contratar el "Servicio de Equipo Mecánico Automotriz para Izaje (Grúas de 40, 60, 80, 130, 180 y 300 ton y Camión Plataforma con Grúa de 9 ton para maniobras), para utilizarse como apoyo en las Restauraciones de las Plantas: U-700-1, Asfaltos, Primaria N° 1, Estabilizadora [REDACTED], Fuerza y Tanques de Almacenamiento en el año 2015, en la [REDACTED] se observó que la entidad fiscalizada no solicitó a los licitantes que detallaran el cálculo del concepto "Cargos de Costos Distintos a los que Intervienen en el costo Directo de la Ejecución del Servicio" del documento 6-C denominado "Desglose de Insumos por Partida", ya que el cálculo de la licitante ganadora del contrato [REDACTED] fue de un 23% que representa un monto [REDACTED] 2 con relación al costo directo de los servicios ejecutados; acerca de estos costos indirectos, la entidad fiscalizada no comprobó la vigilancia y la aplicación de dichos recursos por parte de la contratista, lo anterior denota falta de transparencia en cuanto a la integración de los precios unitarios, por lo que no se garantizaron las mejores condiciones en cuanto a precio, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para el Estado ni administró con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos, en contravención de los artículos 134, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, fracciones II y VIII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8, fracciones I y II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 2, fracción II, inciso a de las DAC's.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares, la entidad fiscalizada con el oficio núm. [REDACTED] del 19 de octubre de 2016, remitió copia del oficio número [REDACTED] 6 mediante el cual el Encargado del Despacho del Area de Contrataciones de la Refinería, informa que, esta entidad no solicitó el detalle del cálculo del concepto cargos de Costos Distintos a los que Intervienen en el Costo Directo de la Ejecución del Servicio, ya que se trata de una contratación para un servicio de cualquier naturaleza, para el cual no hay requerimiento expreso dentro del Marco Normativo del régimen presión al amparo de la Ley de Petróleos Mexicanos(LPM), Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos (RLPM) y Las Disposiciones Administrativas de Contratación (DAC) en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; de igual manera tampoco la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos de Servicio del Sector Público contempla el desglose de dicho cálculo, por tal razón en las bases del licitación en el numeral 5.2 se indica la forma de evaluar los requisitos económicos, con base en el artículo 55, fracción III inciso h, de la LPM y 56 y 57 fracción IV del RLPM, en los cuales establece los requisitos que se deben incluir en las bases y de los costos básicos de los rubros desglosados expresados en el anexo 6-C, permitiendo determinar la razonabilidad del precio unitario.

Después de analizar y evaluar la información proporcionada por Pemex Transformación Industrial, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales determinó que dicha observación subsiste, toda vez que los servicios fueron para apoyar la ejecución de trabajos de obra pública y dado que los recursos son con cargo al Erario Federal se debe contar con transparencia en cuanto a la integración de los precios unitarios, y garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para el Estado, además de administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

CÉDULA DE RESULTADOS FINALES

NÚMERO [REDACTED]

FECHA DE ELABORACIÓN: 4 de noviembre de 2016

ENTIDAD FISCALIZADA: Pemex Transformación Industrial
UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales

NÚM. DEL RESULTADO: 9 CON OBSERVACIÓN SI (X) NO ()

PROCEDIMIENTO NÚM.: 2, 3

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

De la revisión a la documentación del contrato de servicios número D [REDACTED] que tuvo por objeto el "Servicio de Equipo Mecánico Automotriz para Izaje (Grúas de 40, 60, 80, 130, 180 y 300 Ton. y Camión Plataforma con Grúa de 9 Ton. Para maniobras), para utilizarse como apoyo en las Restauraciones de las Plantas: [REDACTED] Asfaltos, Primaria N° 1, Estabilizadora N° [REDACTED] Fuerza y Tanques de Almacenamiento en el año 2015, [REDACTED] se observó que la entidad fiscalizada efectuó pagos por un monto total de [REDACTED] en las partidas 1 a la 18 por concepto de servicios de grúas hidráulicas de diversas capacidades, ya que se consideró un mecánico durante toda la unidad de medida por servicio en cada partida y que se constató que la contratista sólo contó con dos mecánicos durante la ejecución de los servicios, lo anterior denota falta de supervisión, vigilancia y control de la entidad fiscalizada, en contravención de los artículos 134, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, fracciones II y VIII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8, fracciones I y II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 2, fracción II, inciso a de las DAC's.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares, la entidad fiscalizada con el oficio núm. [REDACTED] del 19 de octubre de 2016, remitió copia del oficio número [REDACTED] mediante el cual el Titular de la Unidad de Mantenimiento, le solicitó a la contratista el reintegro de [REDACTED] debido a que sólo contó con dos mecánicos durante la ejecución de los servicios en las partidas 1 a la 18 por concepto de servicios de grúas hidráulicas de diversas capacidades, y se consideró un mecánico durante toda la unidad de medida por servicio en cada partida.

Después de analizar y evaluar la información proporcionada por Pemex Transformación Industrial, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales determinó que dicha observación subsiste, toda vez la entidad no comprobó mediante documentación soporte o con el reintegro ante la Tesorería de Federación de [REDACTED] más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta su recuperación.

NÚM. DEL RESULTADO: 10 CON OBSERVACIÓN SI (X) NO ()

PROCEDIMIENTO NÚM.: 1, 3

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

De la revisión a la documentación del contrato de servicios número [REDACTED] que tuvo por objeto el "Servicio de Equipo Mecánico Automotriz para Izaje (Grúas de 40, 60, 80, 130, 180 y 300 Ton. y Camión Plataforma con Grúa de 9 Ton. Para maniobras), para utilizarse como apoyo en las Restauraciones de las Plantas: [REDACTED] Fuerza y Tanques de Almacenamiento en el año 2015, en la [REDACTED] se observó que de la selección a la partida número 11 "Servicio de grúa hidráulica telescópica de 80 Ton. con llantas y una elevación de 60 metros tipo RT (pato, plumin y lápiz) en jornada diurna de 12 horas de 8:00 a 20:00 horas, se determinó que se ejecutaron 1212 jornadas que representó un monto [REDACTED] ejercidos, sin contar con la bitácora que ampare documentalmente las actividades que se desarrolló cada equipo de izaje; no obstante que se estableció como obligación en el contrato y para el supervisor de los trabajos, lo anterior denota falta de supervisión, vigilancia y control por parte del supervisor de la entidad fiscalizada, por lo que Pemex Transformación [REDACTED] ces de los trabajos que desarrollaron los equipos de izaje. Por ello contravino los artículos 114, fracciones II y VIII de la Ley Federal de [REDACTED] acendaria; 8, fracciones I y II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 2, fracción II, inciso a de las DAC's.

CÉDULA DE RESULTADOS FINALES

NÚM. DE RESULTADO: [REDACTED]

FECHA DE ELABORACIÓN: 4 de noviembre de 2016

ENTIDAD FISCALIZADA: Pemex Transformación Industrial

UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2, fracción II, inciso c, 57, inciso e y 66, de las DAC's y del oficio de designación del supervisor núm. [REDACTED] del 13 de julio de 2015.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares, la entidad fiscalizada con el oficio núm. [REDACTED] del 19 de octubre de 2016, remitió copia del oficio número [REDACTED] mediante el cual el Encargado del Despacho [REDACTED] informó que, se aclara que es un contrato de prestación de servicios, por lo que no le aplica el uso de la bitácora de obra, ya que solo aplica para contratos de obra pública y de servicios relacionados con las mismas, lo anterior con fundamento en las definiciones de servicios relacionados con la obra pública comprendidos en el artículo 4 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la definición que comprende un servicio del sector público de acuerdo al o estipulado en el artículo 3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con la finalidad de observar que la naturaleza del objeto de los mismos no refieren a contratos de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas. De manera complementaria se anexa la bitácora de servicios y los permisos de trabajo se diferentes especialidades que interactuaron con las grúas de 80 toneladas de acuerdo a lo señalado en la cláusula vigésima segunda y cuadragésima del contrato de prestación de servicios.

Después de analizar y evaluar la información proporcionada por Pemex Transformación Industrial, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales determinó que dicha observación subsiste, toda vez que, la entidad no comprobó que actividades desarrolló cada equipo de 80 toneladas, aun y cuando se remitieron los permisos de trabajo del personal de distintas especialidades, y dado que la normativa de Petróleos Mexicanos que regula la contratación y supervisión de los trabajos o servicios indica que en un contrato de servicios no se requiere el uso de la bitácora electrónica, está fue incluida como obligación contractual por las partes en el contrato [REDACTED] misma que no fue elaborada por la Unidad Administrativa responsable de supervisar los servicios pactados.

NÚM. DEL RESULTADO: 11 CON OBSERVACIÓN: SI (X) NO ()

PROCEDIMIENTO NÚM.: 1, 3

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

De la revisión a la documentación del contrato de servicios número [REDACTED] tuvo por objeto el "Servicio de Equipo Mecánico Automotriz para Izaje (Grúas de 40, 60, 80, 130, 180 y 300 Ton. y Camión Plataforma con Grúa de 9 Ton. Para maniobras), para utilizarse como apoyo en las Restauraciones de las Plantas: [REDACTED] Asfaltos, Primaria N° 1, Estabilizadora N° [REDACTED] 3, Fuerza y Tanques de Almacenamiento en el año 2015, en la [REDACTED] se observó que la entidad fiscalizada con fecha 27 de noviembre de 2015 realizó el dictamen de justificación para el convenio de ampliación de monto y plazo de dicho contrato al amparo del artículo 58, fracción I, inciso b de las DAC's, al respecto la entidad fiscalizada no proporcionó los soportes que amparen la justificación y la integración del monto del convenio [REDACTED] vez que no elaboró controles ni la bitácora para justificar las actividades que desarrollaron, además, no proporcionó las órdenes y permisos de trabajo de los equipos que laboraron dentro de la refinería, en contravención de los artículos 114, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8, fracciones I y II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 2, fracción II, incisos a, c, y e, 4 fracciones III y VII y 58, fracciones I y II, párrafo segundo de las DAC's.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares, la entidad fiscalizada con el oficio núm. A [REDACTED] 6 del 19 de octubre de 2016, remitió copia del oficio número [REDACTED]-SPS-RG-[REDACTED] mediante el cual el Encargado del Despacho [REDACTED]

NÚMERO:

FECHA DE ELABORACIÓN: 4 de noviembre de 2016

ENTIDAD FISCALIZADA:

UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales

Mantenimiento, informó que, el importe de [REDACTED] considerados para el convenio de ampliación de monto y plazo resultó de las tendencias de utilización de los equipos de izaje, tomando en cuenta las erogaciones mensuales en el plazo contractual y la protección de trabajos a ampliar. Cabe hacer mención que este monto fue estimado y a que se trata de un contrato abierto y su utilización y erogación sería variable

Después de analizar y evaluar la información proporcionada por Pemex Transformación Industrial, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales determinó que dicha observación subsiste, toda vez que, la entidad fiscalizada no proporcionó los soportes que amparen la justificación, integración y utilización del monto del convenio al contrato abierto [REDACTED]

NÚM. DEL RESULTADO: 12 CON OBSERVACIÓN SI (X) NO ()

PROCEDIMIENTO NÚM.: 2

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

De la revisión de los contratos adjudicados mediante licitación pública núms. [REDACTED] 5, [REDACTED] 6, DCPA-SN-RTUL-SP-[REDACTED] 5, los de Invitación a cuando menos tres personas núms. DCPA-SN-RTUL-SP-[REDACTED]

entidad fiscalizada no realizó las retenciones del 0.5% por concepto del "Servicio de vigilancia, inspección y control" que realiza la Secretaría de la Función Pública por un monto de [REDACTED] en los contratos de Obras Públicas y Servicios Relacionados las Mismas, en contravención de los artículos 191 párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley Federal de Derechos, 114, fracciones II y VIII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8, fracciones I y II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, 2, fracción II, inciso b de las DAC's.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares, la entidad fiscalizada con el oficio núm. [REDACTED] 6 del 19 de octubre de 2016, remitió copia del oficio número [REDACTED] mediante el cual el Encargado del Despacho de la Residencia General de la Unidad de Mantenimiento, aclaró que, las retenciones concepto del "Servicio de vigilancia, inspección y control" que realiza la Secretaría de la Función Pública no aplica para los contratos de servicios adjudicados al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que solo aplica a contratos de Obra Pública y de Servicios Relacionados con las Mismas

Después de analizar y evaluar la información proporcionada por Pemex Transformación Industrial, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales determinó que dicha observación subsiste para los contratos números [REDACTED]

[REDACTED] por un monto de [REDACTED], toda vez que, no se realizaron al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público y que los trabajos ejecutados tiene relación directa con el proyecto denominado "Mantenimiento de la Capacidad de Producción (2013-2017), de la Refinería de Tula" y su objetivo de dichos contratos fue rehabilitar los componentes que integran las plantas en operación de la Refinería, por lo que se solicita a Pemex Transformación Industrial, justifique o aclare las razones por las cuales no realizó las retenciones por concepto del "Servicio de vigilancia, inspección y control" que realiza la Secretaría de la Función Pública en dichos contratos.

CÉDULA DE RESULTADOS FINALES

NÚMERO:

FECHA DE ELABORACIÓN: 4 de noviembre de 2016

ENTIDAD FISCALIZADA: Pemex Transformación Industrial

UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales

NÚM. DEL RESULTADO: 13 CON OBSERVACIÓN SI (X) NO ()

PROCEDIMIENTO NÚM.: 3

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

De la revisión de los contratos núms.

[REDACTED] se observó que la entidad fiscalizada no cumplió con lo estipulado en los contratos antes mencionados ya que no elaboró las bitácoras de obra en el periodo de ejecución de los trabajos que sirvieran como el medio de comunicación entre las partes donde se registrarían los asuntos y eventos importantes que se presentarían durante la ejecución de los servicios, lo anterior denota un control deficiente de las actividades desarrolladas, en contravención del artículo 114, fracciones II y VIII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8, fracciones I y II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 2 fracción II, inciso c de las DAC's; Capítulo 15, numeral 38 del Sistema de Control para el Seguimiento del Contrato núm. [REDACTED]; Capítulo 15, numeral 40 del Sistema de Control para el Seguimiento del Contrato núm. [REDACTED]; Capítulo 9, numeral 22 del Sistema de Control para el Seguimiento del Contrato núm. [REDACTED] y Capítulo 14, numeral 39 del Sistema de Control para el Seguimiento del Contrato núm. [REDACTED].

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares, la entidad fiscalizada con el oficio núm. [REDACTED] del 19 de octubre de 2016, remitió copia del oficio número [REDACTED] mediante el cual el Encargado del Despacho de la Residencia General de la Unidad de Mantenimiento, informo que, se aclara que es un contrato de prestación de servicios, por lo que no le aplica el uso de la bitácora de obra, ya que solo aplica para contratos de obra pública y de servicios relacionados con las mismas, lo anterior con fundamento en las definiciones de servicios relacionados con la obra pública comprendidos en el artículo 4 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la definición que comprende un servicio del sector público de acuerdo al o estipulado en el artículo 3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con la finalidad de observar que la naturaleza del objeto de los mismos no refieren a contratos de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas.

Después de analizar y evaluar la información proporcionada por Pemex Transformación Industrial, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales determinó que dicha observación subsiste, toda vez que, la normativa de Petróleos Mexicanos que regula la contratación y supervisión de los trabajos o servicios indica que en un contrato de servicios no se requiere el uso de la bitácora electrónica, está fue incluida como obligación contractual por las partes en los contratos de servicios números [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], misma que no fue elaborada por la Unidad Administrativa responsable de supervisar los servicios pactados.

NÚMERO

FECHA DE ELABORACIÓN: 4 de noviembre de 2016

ENTIDAD FISCALIZADA: Pemex Transformación Industrial
UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales

NÚM. DEL RESULTADO: 14 CON OBSERVACIÓN SI () NO (X)

PROCEDIMIENTO NÚM.: 3

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

En la revisión de los contratos números [REDACTED] 5 [REDACTED] se observó un deficiente uso de las Bitácoras Electrónicas de Obra, debido a que no se registraron la totalidad de los asuntos y eventos importantes que se presentaron durante la ejecución de los trabajos, tales como el asentar los aspectos relativos a la revisión y autorización de la totalidad de las estimaciones, números generadores, el avance porcentual de los trabajos, así como lo relacionado a las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que debieron implementarse, en su caso el aviso de suspensión de los trabajos y por último el aviso de terminación de los trabajos, recepción de los mismos, finiquito y el cierre de bitácora, por lo tanto no se llevaron los controles de volúmenes de obra, materiales, mano de obra, maquinaria y equipo necesarios, lo que contravino los artículos 114, fracciones II y VIII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8, fracciones I y II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 2, fracción II, inciso c, 57, inciso e de las DAC's, Capítulo 9, numeral 21 del Sistema de Control para el Seguimiento del Contrato núm. [REDACTED] y Capítulo 9, numeral 22 del Sistema de Control para el Seguimiento del Contrato núm. [REDACTED].

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares, la entidad fiscalizada con el oficio núm. A [REDACTED] del 19 de octubre de 2016, remitió copia del oficio número [REDACTED] mediante el cual el Encargado del Despacho de la Residencia General de la Unidad de Mantenimiento, informo que, en la bitácora electrónica del contrato [REDACTED], se contó en las notas de bitácora 83 y 86, las cuales contienen la notificación de suspensión de manera indefinida del contrato y un desglose de las estimaciones erogadas hasta la fecha de suspensión, respectivamente y en el contrato número [REDACTED], en las notas 109, 110 y 111, se tiene un resumen de las estimaciones pagadas, la recepción del área operativa, designación del residente y superintendente y el cierre final, respectivamente. De manera complementaria y como una acción correctiva se anexan las constancias de la reunión con residentes y supervisores de contratos de obra, para la difusión de sus funciones y de la normativa aplicable, así como sus responsabilidades, dentro de los cuales se exhortó al correcto uso de la Bitácora Electrónica.

Después de analizar y evaluar la información proporcionada por Pemex Transformación Industrial, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales determinó que dicha observación se considera atendida, toda vez que, la entidad fiscalizada realizó acciones correctivas y anexó las constancias de la reunión con residentes y supervisores de contratos de obra, para la difusión de sus funciones y de la normativa aplicable, así como sus responsabilidades, dentro de los cuales se exhortó al correcto uso de la Bitácora Electrónica.

CÉDULA DE RESULTADOS FINALES

NÚMERO

FECHA DE ELABORACIÓN: 4 de noviembre de 2016

ENTIDAD FISCALIZADA: Pemex Transformación Industrial
UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales

NÚM. DEL RESULTADO: 15 CON OBSERVACIÓN SI (X) NO ()

PROCEDIMIENTO NÚM.: 3

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

En la revisión del contrato número [REDACTED] que tuvo por objeto el [REDACTED] por un monto de \$6,007,440.00, desglosado de la manera siguiente: [REDACTED] en el concepto "Reparación de bomba centrífuga [REDACTED] en el concepto "Reparación de bomba centrífuga [REDACTED] sin que los trabajos estuvieran terminados, ya que se recibieron por medio del Certificado de Aceptación del Servicio y una Minuta de Recepción en Campo, documentos en los que se informa que quedarían pendientes los trabajos de acoplamiento alineación final y supervisión de la puesta en operación, lo anterior denota una deficiente planeación, supervisión, vigilancia y control de los trabajos por parte de la entidad fiscalizada en contravención de los artículos 114, fracciones II y VIII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8, fracciones I y II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 2, fracción II, inciso c y e, 4, fracciones I y VII de las DAC's y del Capítulo 8, numeral 19 del contrato número [REDACTED].

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares, la entidad fiscalizada con el oficio núm. [REDACTED] del 19 de octubre de 2016, remitió copia del oficio número [REDACTED] mediante el cual el Encargado del Despacho de la Residencia General de la Unidad de Mantenimiento, informo que, con la finalidad de salvaguardar los intereses de la entidad se determinó realizar el pago de las reparaciones de bombas centrífugas Zulser, [REDACTED] en la estimación 1 parcial, referente a los trabajos ejecutados hasta la suspensión de los trabajos imputables a Pemex Transformación Industrial, originado por el incidente en el calentador [REDACTED] y que por la magnitud del incidente generó incertidumbre en la fecha de reinicio, y para evitar que el proveedor solicite el pago de gastos no recuperables por los trabajos ya ejecutados en las partidas, y de dichas actividades y dejar pendientes los importes correspondientes a los trabajos de acoplamiento, alineación final y supervisión de la puesta en operación, los cuales serían posibles ejecutar hasta la puesta de presión en la unidad 700 dependientes de la conclusión de los trabajos de Rehabilitación del Calentador o Fuego Directo B [REDACTED].

Después de analizar y evaluar la información proporcionada por Pemex Transformación Industrial, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales determinó que dicha observación subsiste, toda vez que los trabajos de la Restauración del Calentador a Fuego Directo [REDACTED] fueron concluidos desde el pasado 18 de enero del presente y a la fecha aún quedan pendientes los trabajos de acoplamiento alineación final y supervisión de la puesta en operación.

NÚM. DEL RESULTADO: 16 CON OBSERVACIÓN SI () NO (X)

PROCEDIMIENTO NÚM.: 3

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

En la revisión del contrato núm. [REDACTED] que tuvo por objeto el "Servicio de Reparación a Compresores de Tornillo, [REDACTED] se observó que la entidad fiscalizada realizó el finiquito de los trabajos [REDACTED] antes de haber formalizado el Certificado de Aceptación del Servicio donde se hace constar la entrega por parte del proveedor y la recepción por parte del supervisor del servicio, lo que denota falta de supervisión, vigilancia y control de los trabajos por parte de la entidad fiscalizada, en contravención [REDACTED]

CÉDULA DE RESULTADOS FINALES

NÚMERO

FECHA DE ELABORACIÓN: 4 de noviembre de 2016

ENTIDAD FISCALIZADA: Pemex Transformación Industrial

UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales

Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8, fracciones I y II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 2, fracción II, inciso c de las DAC's y del Capítulo 7 y numeral 16 del contrato de prestación de servicios número [REDACTED].

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares, la entidad fiscalizada con el oficio núm. [REDACTED] del 19 de octubre de 2016, remitió copia del oficio número [REDACTED] mediante el cual el [REDACTED], informo que, la fecha del acta de finiquito contiene un error involuntario, el cual no produce daños o perjuicios para la entidad, razón por la cual se realizó la corrección y se anexa copia con la fecha correcta.

Después de analizar y evaluar la información proporcionada por Pemex Transformación Industrial, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales determinó que dicha observación se considera atendida, toda vez que, la entidad realizo la corrección de la fecha en el acta de finiquito.

NÚM. DEL RESULTADO: 17 CON OBSERVACIÓN SI () NO (X)
PROCEDIMIENTO NÚM.: 3

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

En la revisión de los contratos adjudicados mediante la modalidad de licitación pública núms. [REDACTED]

[REDACTED]
del Despacho de la Residencia General quien no tiene facultades para firmar dichos finiquitos, en contravención de los artículos 66, párrafo primero y cuarto del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, 2, fracción II, incisos c y e de las DAC's y del Capítulo de Terminación y Recepción de los Trabajos y Finiquito de los contratos correspondientes.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares, la entidad fiscalizada con el oficio núm. [REDACTED] del 19 de octubre de 2016, remitió copia del oficio número [REDACTED] mediante el cual el Encargado del Despacho de la Residencia General de la Unidad de Mantenimiento, informo que, la actual Residencia General está adscrita a la Superintendencia de Programación y Supervisión, por lo que con fundamento en los Manuales de Organización de la [REDACTED] de sus funciones es elaborar los finiquitos de los contratos de obras pública y de servicios, razón por la cual se firman las actas de finiquito.

Después de analizar y evaluar la información proporcionada por Pemex Transformación Industrial, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales determinó que dicha observación se considera atendida, toda vez que, la entidad comprobó que una de las funciones de la Residencia General es realizar los finiquitos de los contratos de prestación de servicios de conformidad con el Manual de Organización de la Refinería Miguel Hidalgo.

CÉDULA DE RESULTADOS FINALES

NÚMERO: [REDACTED]

FECHA DE ELABORACIÓN: 4 de noviembre de 2016

ENTIDAD FISCALIZADA: Pemex Transformación Industrial
UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales

NÚM. DEL RESULTADO: 18 CON OBSERVACIÓN SI () NO (X)

PROCEDIMIENTO NÚM.: 2

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

En relación con el contrato número DC [REDACTED] que tuvo por objeto la "Atención a Emplazamientos y Solicitudes de Fabricación de la Planta Primaria no. 1, del Sector Operativo No. 1, en la [REDACTED] se observó que Pemex Transformación Industrial formalizó dicho contrato mediante el procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas después de haber declarado desierta la licitación pública núm. [REDACTED], con el mismo objeto, al respecto, se constató que la licitante ganadora había sido descalificada de la licitación pública nacional antes mencionada debido a que en su propuesta económica presentó una renta horaria de una junta ciega de 3/8" de espesor para brida de 16" de diámetro con un costo fuera de mercado, por lo que se determinó una diferencia de [REDACTED] no obstante que la licitante ganadora llevó a cabo el ajuste correspondiente, el importe del contrato en la adjudicación no reflejó la reducción de la diferencia determinada, lo anterior denota deficiencias en la revisión de las propuestas económicas y los mercadeos realizados por la entidad fiscalizada, en contravención de 134, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 57, primer párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos, 114, fracciones II y VIII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8, fracciones I y II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 2, fracción II, incisos a y e, 4, fracción VII, párrafo segundo, 40, párrafo primero, inciso c, de las DAC's.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares, la entidad fiscalizada con el oficio núm. [REDACTED] el 19 de octubre de 2016, remitió copia del oficio número [REDACTED] mediante el cual el [REDACTED] informa que, el importe del contrato en la adjudicación no reflejó la reducción de la diferencia determinada, aun cuando se llevó a cabo el ajuste correspondiente tal como lo manifestó, debido a que en la junta de aclaraciones del proceso [REDACTED] de fecha 29 de junio de 2015, se adicionaron al "Catálogo y Alcances", las partidas de la 198 a la 206, lo cual propició que en la oferta ganadora no se reflejará la diferencia del importe por [REDACTED].

Después de analizar y evaluar la información proporcionada por Pemex Transformación industrial, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales determinó que dicha observación se considera atendida, toda vez que, la entidad comprobó que se adicionaron al "Catálogo y Alcances" las partidas números 198 a la 206, lo cual propició que en la oferta ganadora no se reflejará la diferencia del importe [REDACTED].

NÚM. DEL RESULTADO: 19 CON OBSERVACIÓN SI (X) NO ()

PROCEDIMIENTO NÚM.: 1, 3

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO

En relación con los acuerdos por administración directa número [REDACTED] formalizados para la restauración de los tanques verticales atmosféricos números [REDACTED] medio de las fases: Obra Plantas, Obra Instrumentos-Eléctrico, Obra Civil y Supervisión Técnica y Administración de la Obra, con capacidades de 100,000; 200,000; 100,000; y 200,000 barriles cada uno, con plazos de ejecución de 196, 182, 210 y 210 días naturales y periodos del 2 de febrero al 16 de agosto; 2 de febrero al 2 de agosto; 2 de marzo al 2 de agosto; y 2 de marzo al 27 de septiembre todos en 2015 con montos comprometidos de [REDACTED] de los cuales se erogaron en el ejercicio fiscal de 2015 los montos de [REDACTED].

se observó una deficiente planeación [REDACTED]

NÚMERO: [REDACTED]

FECHA DE ELABORACIÓN: 4 de noviembre de 2016

ENTIDAD FISCALIZADA: Pemex Transformación Industrial
UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales

que no se cumplieron con los objetos para los cuales fueron creados que incluían trabajos desde el desmantelamiento y sustitución de elementos dañados hasta la puesta en operación de los mismos, no obstante que de la revisión a los programas de las 4 fases arriba mencionadas se concluye que en los cuatro acuerdos sólo se han realizado trabajos al 71%, 34%, 18% y 23%, respectivamente, de la fase Obra Plantas, ya que los tanques se encuentran fuera de operación y en un estado de abandono observándose posibles daños por el efecto del intemperismo prolongado al que han sido expuestos, lo anterior también denota una deficiente supervisión y control y seguimiento por parte de la unidad responsable de la ejecución de los trabajos ya que no implementó controles que sirvieran de base para soportar los pagos realizados por concepto de mano de obra, materiales y equipos que se hayan utilizado para cada uno de los acuerdos; así mismo, no elaboró las bitácoras de obra, por lo que efectuó dichos pagos sin contar con la documentación que justifique la obligación de hacerlos, lo anterior denota falta de planeación de los trabajos, supervisión y control de los recursos asignados relacionados con los objetivos y metas de la entidad fiscalizada, en contravención de los artículos 114, fracciones II y VIII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8, fracciones I y II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 4, fracción I y VII.

[REDACTED]

Al respecto Pemex Transformación Industria no presento argumentos para el análisis y solventación de la presente observación.

NÚM. DEL RESULTADO: 20 CON OBSERVACIÓN SI (X) NO ()
PROCEDIMIENTO NÚM.: 1
DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO

En relación al contrato núm. [REDACTED] 4, se constató que el análisis de mercado formulado por la entidad fiscalizada no cuenta con elementos que sustenten la realización de investigación de campo en cuanto a precio, cantidad y calidad, aplicada a las especialidades de ingeniería complementaria, procura y construcción que sustenten la toma de decisiones; además no proporcionó la investigación de mercadeo realizada previa a la contratación de los trabajos relacionados con la obra que informe sobre las investigaciones de productos, de condiciones comerciales, de distribución, y de competencia; adicionalmente no acreditó haber considerado en su análisis las publicaciones, informes y estadísticas sobre los sectores productivos de la competencia de las Cámaras Industriales o de Comercio de cada ramo, lo anterior con el fin de planear la estrategia comercial más adecuada. Por lo que en consecuencia no se justifican los precios de los trabajos contratados ya que no se aseguraron las mejores condiciones para el estado en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Lo anterior en contravención a lo establecido en los artículos 134, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8, fracciones I y II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 57 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 41 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; y 39, 40 de las DAC's.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares, la entidad fiscalizada con el oficio núm. [REDACTED] del 19 de octubre de 2016, remitió el oficio [REDACTED], a través del cual, el Gerente de Proyectos 2, informó que, la toma de decisiones para la adjudicación del Contrato se encuentra sustentada en la ejecución de una metodología de Libro Abierto y en la definición de la estrategia de contratación; que el objeto del [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

CÉDULA DE RESULTADOS FINALES

NÚMERO: [REDACTED]

FECHA DE ELABORACIÓN: 4 de noviembre de 2016

ENTIDAD FISCALIZADA: Pemex Transformación Industrial

UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales

CPMAC-A-1-14 tienen como antecedente lo establecido en el contrato No. [REDACTED] formalizado a través de un proceso de evaluación exhaustivo y conforme al cual se estableció en la Cláusula Trigésima Séptima denominada "Otras Obligaciones del Contratista", por lo que la definición y estrategia del Proyecto se encuentra sustentada desde el Contrato No. [REDACTED] 3.

El análisis de mercado fue elaborado conforme a la normatividad aplicable para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias; además de que por la naturaleza de los trabajos no existen servicios sustitutos para desarrollar la estrategia de ejecución y planeación integral del proyecto. Si bien existen en el mercado diversas empresas que pueden realizar el trabajo requerido, es menester señalar que las propuestas, que en su caso, invariablemente habría que incorporar el concepto de asimilación de la ingeniería complementaria desarrollada por el contratista que desarrollo la Fase I, lo que implicaría una inversión estimada de 30% horas hombre adicionales. No se consideró el análisis y estadística de los sectores productivos de la competencia de las Cámaras Industriales o de Comercio de cada ramo, ya que la estrategia de contratación se encontraba sustentada conforme a la metodología de Libro Abierto, con el acreditamiento de las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, además de que conforme a la normatividad aplicable a Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, Pemex Transformación Industrial normativamente se encontraba obligado únicamente a la consideración de los aspectos anteriormente señalados. El proceso de selección de proveedores y subcontratistas se realizó de manera conjunta entre cliente y contratista para determinar conjuntamente las opciones que representaron las mejores alternativas para el Estado; que no son incluidos en la presente respuesta por su magnitud, sin embargo, se adjunta como Anexo 5 el documento soporte en el cual se refleja el Beneficio Económico de la procura de equipos y se ponen a su disposición el resto de la información soporte en nuestras instalaciones.

Sobre el particular, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales determinó que, no obstante que la entidad fiscalizada remitió información adicional, la observación subsiste, toda vez que en no aportó la documentación que acredite que realizó la investigación de campo en cuanto a precio, cantidad y calidad, aplicada a las especialidades de ingeniería complementaria, procura y construcción; no proporcionó la investigación de mercadeo previa a la contratación de los trabajos relacionados con la obra; ni la que acredite haber considerado en su análisis las publicaciones, informes y estadísticas sobre los sectores productivos de la competencia de las Cámaras Industriales o de Comercio de cada ramo, lo anterior con el fin de planear la estrategia comercial más adecuada.

NÚM. DEL RESULTADO: 21 . CON OBSERVACIÓN SI () NO (X)

PROCEDIMIENTO NÚM.: 1

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO

En relación al contrato núm. [REDACTED] 4, se constató durante la visita de verificación del 8 de junio de 2016, la subutilización de aproximadamente el 95% del inmueble construido para la Residencia de Obra del proyecto de Aprovechamiento de Residuales, el cual consta de 3,200 m² de construcción, y que en la construcción, equipamiento y amueblado, la entidad fiscalizada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] adicionalmente la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación que funde y motive el costo y las dimensiones del inmueble, en razón de la densidad ocupacional, costo por metro cuadrado de área construida y la razonabilidad de precios, de los soportes de los insumos utilizados y sus costos; por lo que se considera que la entidad fiscalizada realizó un gasto injustificado en la construcción y en consecuencia un alto costo en el mantenimiento del inmueble para la entidad. Lo anterior en contravención a lo establecido en los artículos 1, párrafo segundo, 4, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8, fracciones I y II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 4, de las DAC's; 41, del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos.

NÚMERO: [REDACTED]

FECHA DE ELABORACIÓN: 4 de noviembre de 2016

ENTIDAD FISCALIZADA: Pemex Transformación Industrial
UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales

denota que la entidad fiscalizada no llevó a cabo controles para garantizar que las empresas subcontratistas cumplieran con la experiencia necesaria para ejecutar este tipo de trabajos. Lo anterior, en contravención a lo establecido en los art. 1, párrafo segundo, 4, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 50, 54 párrafo segundo, 56 y 57 último párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos; 41 y 46 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; 8, fracciones I y II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 18, 46, 64 párrafo primero, de las DAC's.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares, la entidad fiscalizada con el oficio núm. [REDACTED] del 19 de octubre de 2016, remitió el oficio [REDACTED] 6, a través del cual, el Gerente de Proyectos 2 informó que, en la cláusula Vigésima Quinta "Subcontratación" del contrato núm. [REDACTED], establece que "No obstante cualquier Subcontratación, el Contratista es y será el único responsable de las obligaciones del Contrato" y dado que los trabajos de este contrato ya fueron entregados, aceptados y finiquitados, sin alguna deficiencia técnica

Sobre el particular, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales determinó que, la observación se atiende, toda vez que la entidad fiscalizada demostró documentalmente que la información de experiencia y el compromiso manifiesto, de los subcontratistas hacia el contratista permite que éste último evalúe sus capacidades, reiterando que cualquier carencia de los subcontratistas debe ser subsanada por el contratista.

NÚM. DEL RESULTADO: 23 CON OBSERVACIÓN SI () NO (X)

PROCEDIMIENTO NÚM.: 1

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO

En relación al contrato núm. [REDACTED] 4 "Ejecución de la fase II del proyecto de aprovechamiento de residuales en la [REDACTED] [REDACTED], en Tula, para la ingeniería complementaria, procura y construcción de una planta de Coquización retardada", se observó que Petróleos Mexicanos consideró en la parte a precio alzado un monto de [REDACTED] para el pago de ingeniería complementaria, de la cual al mes de noviembre de 2015 había ejercido un total de [REDACTED] USD; sin embargo, en el contrato núm. [REDACTED]

[REDACTED] la entidad fiscalizada estableció en la lista de entregables la ingeniería básica y de detalle, así como la complementaria en la fase de ejecución de proyecto, en la cual se desarrollarían: los objetivos, el alcance, el nivel de ingeniería con el que se contará al finalizar FEL II y justificación para ISBL y OSBL, nivel de ingeniería que se desarrollaría durante la fase de definición y la de ejecución; requerimientos de modelos y diagramas electrónicos para el desarrollo de la construcción, y en su caso para la operación; Matriz de responsabilidades de la ejecución, entre otros; por lo anterior, se solicita a la entidad fiscalizada aclarar o justifique la duplicidad de actividades que se pagaron por un monto de [REDACTED]. En contravención a lo establecido en los artículos 1, párrafo segundo, 4, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8, fracciones I y II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 44, 52, del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; anexo 1 "Alcances generales", anexo 8 "Listado de Ingeniería", anexo 9 "Lista de entregables del sistema institucional de proyectos" del contrato [REDACTED]

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares, la entidad fiscalizada con el oficio núm. [REDACTED] del 19 de octubre de 2016, remitió el oficio [REDACTED], a través del cual, el Gerente de Proyectos 2, informó que, no existe duplicidad de actividades dado que el objeto del contrato [REDACTED]

[REDACTED] consiste en realizar la ingeniería básica y de detalle (hasta antes de procura), mientras que el objeto del contrato [REDACTED] es realizar la ingeniería de detalle complementaria (después de procura); es decir que, la documentación gen [REDACTED]

refiérase en diferente [REDACTED]

CÉDULA DE RESULTADOS FINALES

NÚMERO

FECHA DE ELABORACIÓN: 4 de noviembre de 2016

ENTIDAD FISCALIZADA: Pemex Transformación Industrial
UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales

La revisión técnica que se realiza en las diferentes etapas del proyecto es distinta debido a que se incorporan en cada una de sus fases información complementaria y en particular el avance en el desarrollo de la ingeniería, la procura y el detalle de la información. Finalmente, cabe señalar que en el Anexo 9 del contrato [REDACTED] no contempla Ingeniería de detalle complementaria, toda vez que su alcance se limita, en esta materia, a la ingeniería básica y de detalle que se realiza antes de la procura, mientras que la ingeniería de detalle complementaria, contemplada en el contrato [REDACTED] es la correspondiente a la ingeniería de detalle que sólo se puede desarrollar con la información de fabricante de equipos después de realizar la procura, reiterando que esta información NO puede desarrollarse de manera previa a la colocación de órdenes de compra con los proveedores finales de equipos, y por tanto, no podía desarrollarse en el contrato [REDACTED], motivo por el cual no es posible que exista duplicidad de actividades.

Sobre el particular, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales determinó que, la observación se atiende, toda vez que la entidad fiscalizada aclaró el alcance de la ingeniería complementaria antes y durante los trabajos de ejecución de la fase II del proyecto de aprovechamiento de residuales en la Refinería Miguel Hidalgo.

NÚM. DEL RESULTADO: 24 CON OBSERVACIÓN SI (X) NO ()
PROCEDIMIENTO NÚM.: 1
DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO

En relación al contrato núm. [REDACTED] se observó que la entidad fiscalizada no estableció la relación entre la cantidad de entregables por disciplina y la cantidad de horas hombre requeridas para la ejecución de los servicios, de ahí que se desconozcan cuáles fueron los factores considerados en la determinación de la cantidad de horas-hombre contratadas. Adicionalmente se observó que no estableció la metodología con la que la entidad fiscalizada realizaría la supervisión del control y seguimiento del contrato para asegurar los resultados deseados aun cuando la ingeniería de detalle y demás información técnica se desarrolló a nivel nacional e internacional. Por lo que se considera un monto estimado no justificado de [REDACTED] anterior en contravención a lo establecido en los artículos 1, párrafo segundo, 4, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8, fracciones I y II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 4 fracción IV de las DAC's; 41,62, 63 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares, la entidad fiscalizada con el oficio núm. A [REDACTED] del 19 de octubre de 2016, remitió el oficio [REDACTED] a través del cual, [REDACTED] informó que, en función del alcance estimado se determinaron las Horas Hombres de la Ingeniería, considerando el número previsto de entregables, para lo cual se adjunta como Anexo 9 la lista de Entregables de ingeniería.

Sobre el particular, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales determinó que, no obstante que la entidad fiscalizada remitió información adicional, la observación subsiste, toda vez que no aclara como estableció la relación entre la cantidad de entregables por disciplina y la cantidad de horas hombre requeridas para la ejecución de los servicios como tampoco acreditó las razones por las que no estableció la metodología con la que la entidad fiscalizada realizaría la supervisión del control y seguimiento del contrato para asegurar los resultados deseados aun cuando la ingeniería de detalle y demás información técnica se desarrolló a nivel nacional e [REDACTED].

CÉDULA DE RESULTADOS FINALES

NÚMERO: [REDACTED]

FECHA DE ELABORACIÓN: 4 de noviembre de 2016

ENTIDAD FISCALIZADA: Pemex Transformación Industrial
UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales

NÚM. DEL RESULTADO: 25 CON OBSERVACIÓN SI (X) NO ()

PROCEDIMIENTO NÚM.: 3

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO

Con la revisión del convenio específico núm. [REDACTED] "Asistencia técnica especializada para el desarrollo de los procesos técnicos, operacionales y administrativos de Pemex Refinación bajo la modalidad de convenio específico abierto a precios unitarios, para los ejercicios 2014 y 2015", se constató que la entidad fiscalizada no estableció cláusulas y términos contractuales relativas a garantías, actividades relacionadas con la supervisión, terminación de los servicios y finiquito, sistema de control para el seguimiento del contrato en los que se hicieran constar los ajustes, revisiones, modificaciones y reconocimientos que hubieran tenido lugar; los saldos a favor y en contra, los acuerdos, conciliaciones o transacciones que se hubiesen pactado. Adicionalmente la entidad fiscalizada no exigió a la contratista, la documentación específica que acreditara que los servicios fueran realizados por personal especializado de origen nacional y extranjero, quien fue responsable del desarrollo de la ingeniería de costos y elaboración de precios unitarios; no acreditó documentalmente, el perfil, capacidad y experiencia del personal contratado y subcontratado; como tampoco acreditó como determinó las 3,528 horas hombre para la investigación de costos de insumos relacionados con obra civil, eléctrica, mecánica, inspecciones, instrumentación y control, recubrimientos, tuberías de procesos, líneas de conducción; 36,960 horas hombre para la elaboración de costos unitarios y 14,112 horas hombre para la captura de insumos en matrices; además de no acreditar documentalmente que la contratista haya realizado la ejecución y entrega de toda la información generada durante el desarrollo de los servicios. Adicionalmente, no justificó documentalmente en que parte del proyecto "Aprovechamiento de Residuales" se aplicaron los entregables del convenio en cuestión. Lo anterior en contravención del artículo 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo segundo, 4, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8, fracciones I y II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 57, inciso r, 58, segundo párrafo y 76, de las DAC's y 66 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares, la entidad fiscalizada con el oficio núm. [REDACTED] 19 de octubre de 2016, remitió el oficio [REDACTED], a través del cual, el Gerente de Proyectos 2, informó que, en el Convenio Específico No. [REDACTED] se pactó que los servicios serían acordados mediante Convenios Específicos. El referido Convenio General de Colaboración establece, en su cláusula Quinta que, los Convenios Específicos, se elaborarán en los términos estipulados en el Modelo de Convenio Específico, Anexo "1", por lo cual era una obligación previamente adquirida que PEMEX REFINACIÓN utilizará el Modelo de Convenio Específico a la letra para la formalización de los servicios. El Convenio Específico y el Convenio General de Colaboración con COMESA se rigen bajo el régimen de derecho común, conforme al Artículo 11 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, por lo que las obligaciones relativas a los sistemas de control obligatorio, no son aplicables a este régimen de contratación al regirse por lo establecido en el Código Civil Federal. No obstante lo anterior, se aclara que dentro del cuerpo legal del Convenio Específico se contemplan cláusulas que establecen los términos contractuales relativos a las garantías, actividades relacionadas con la supervisión y terminación de los servicios del contrato: Para las actividades relacionadas con Garantías se contempla la cláusula Décima Octava "Garantías de los Servicios"; para las actividades relacionadas con la Supervisión de los servicios del Contrato se contemplan las cláusulas: Décima Novena "Penas Convencionales", Vigésima Tercera "Avisos y Comunicaciones", Vigésima Sexta "Grupo de Trabajo", Vigésima Séptima "Información a PEMEX REFINACIÓN", Trigésima "Condiciones Favorables", Trigésima Segunda "Mecanismos de Prevención y Resolución de Controversias"; para las actividades relacionadas con la terminación de los servicios se contemplan las cláusulas: Décima Séptima "Recepción de los Servicios", Vigésima "Terminación Anticipada", Vigésima Primera "Suspensión de los Servicios" y Vigésima Segunda "Rescisión Administrativa".

Las horas hombre para la elaboración de los entregables fue realizada por Pemex Refinación para determinar la relación de las

CÉDULA DE RESULTADOS FINALES

NÚMERO: [REDACTED]

FECHA DE ELABORACIÓN: 4 de noviembre de 2016

ENTIDAD FISCALIZADA: Pemex Transformación Industrial
UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales

amparo de la orden de servicio [REDACTED], permitió la actualización de los catálogos de precios que se emplearon como referencia para determinar la razonabilidad económica de las propuestas recibidas por los contratistas o posibles contratistas, proveedores y subcontratistas, como parte de los estudios de mercado empleados para la selección de contratistas, proveedores y subcontratistas. Según el catálogo de conceptos de la orden de servicio [REDACTED] los servicios serían realizados por personal especializado radicado en territorio nacional, independientemente de su nacionalidad. Así mismo, se aclara que se recibieron los entregables debidamente verificados en cada una de las estimaciones y generadores de obra autorizada, mismos que no habían sido solicitados por la ASF y que se encuentran a resguardo de esta unidad administrativa, quedando a su disposición en las oficinas de la Gerencia de Proyectos 2, referidas anteriormente. Finalmente, y considerando que el convenio se encuentra bajo el régimen común, la entidad fiscalizada no se encontraba obligada a acreditar documentalmente, el perfil, capacidad y experiencia del personal contratado y/o subcontratado, toda vez que no fue autorizada ninguna subcontratación y que en caso de deficiencias en la información, estas tendrían que ser corregidas a satisfacción de PEMEX Refinación de acuerdo a lo establecido en las cláusulas Décima Séptima "Recepción de los Servicios" y Décima Octava "Garantías de los Servicios".

Al respecto, una vez revisada y analizada la información remitida por la entidad fiscalizada, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales determino que la observación subsiste, al no aclarar la aplicación de las garantías, actividades relacionadas con la supervisión, terminación de los servicios y finiquito, sistema de control para el seguimiento del contrato en los que se hicieran constar los ajustes, revisiones, modificaciones y reconocimientos que hubieran tenido lugar; los saldos a favor y en contra, los acuerdos, conciliaciones o transacciones que se hubiesen pactado; no acreditó que los servicios fueran realizados por personal especializado; como tampoco acreditó el perfil, capacidad y experiencia del personal contratado y subcontratado; no acreditó como determinó las 3,528 horas hombre para la investigación de costos de insumos relacionados con obra civil, eléctrica, mecánica, inspecciones, instrumentación y control, recubrimientos, tuberías de procesos, líneas de conducción; 36,960 horas hombre para la elaboración de costos unitarios y 14,112 horas hombre para la captura de insumos en matrices; como tampoco acreditó que la contratista haya realizado la ejecución y entrega de toda la información generada durante el desarrollo de los servicios. Adicionalmente, no justificó documentalmente en que parte del proyecto "Aprovechamiento de Residuales" se aplicaron los entregables del convenio en cuestión.

NÚM. DEL RESULTADO: 26 CON OBSERVACIÓN SI (X) NO ()

PROCEDIMIENTO NÚM.: 3

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO

En relación al contrato núm. [REDACTED] para la ingeniería complementaria, procura y construcción de una planta de Coquización retardada", se observó que Petróleos Mexicanos autorizó el pago de 2,066 horas hombre [REDACTED] para las diferentes fases del proyecto de la planta de coquización retardada (UCR) correspondiente a la asistencia técnica para garantías del proceso"; lo que representa un importe de \$ [REDACTED], el cual se considera improcedente debido a que a la fecha (octubre de 2016) la planta de coquización retardada (UCR) se encuentra en construcción, por lo que dicha planta no se encuentra en etapa de ejecución de las pruebas de comportamiento que determinarían la expedición de las garantías de proceso; además, porque mediante el contrato núm. [REDACTED] Petróleos Mexicanos y Bechtel Hydrocarbon Technology Solutions Inc (BHST), en la cláusula Trigésima primera, se establecieron como obligatorias para ambas partes las g [REDACTED]

1433

Procuraduría General de la República

Mesa: **AGENCIA SEXTA INVESTIGADORA**

CGI

Número de expediente: **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/201**

7

Oficio No: **CGI-VI-009/2017**

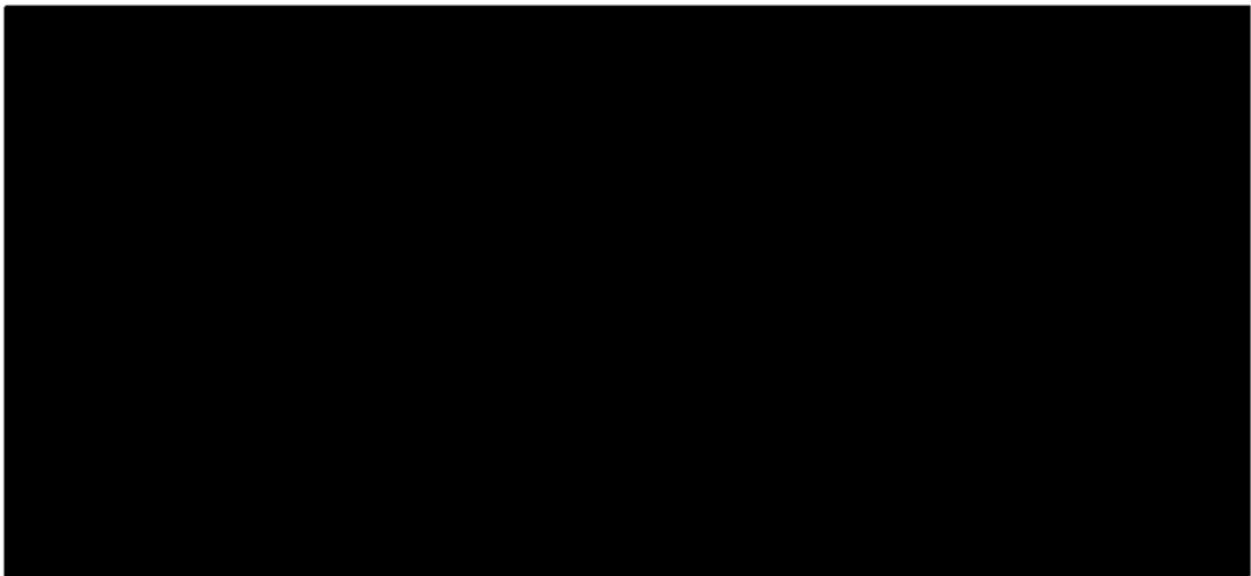
Asunto: **SE SOLICITA INFORMACIÓN**

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 20 DE FEBRERO DE 2017



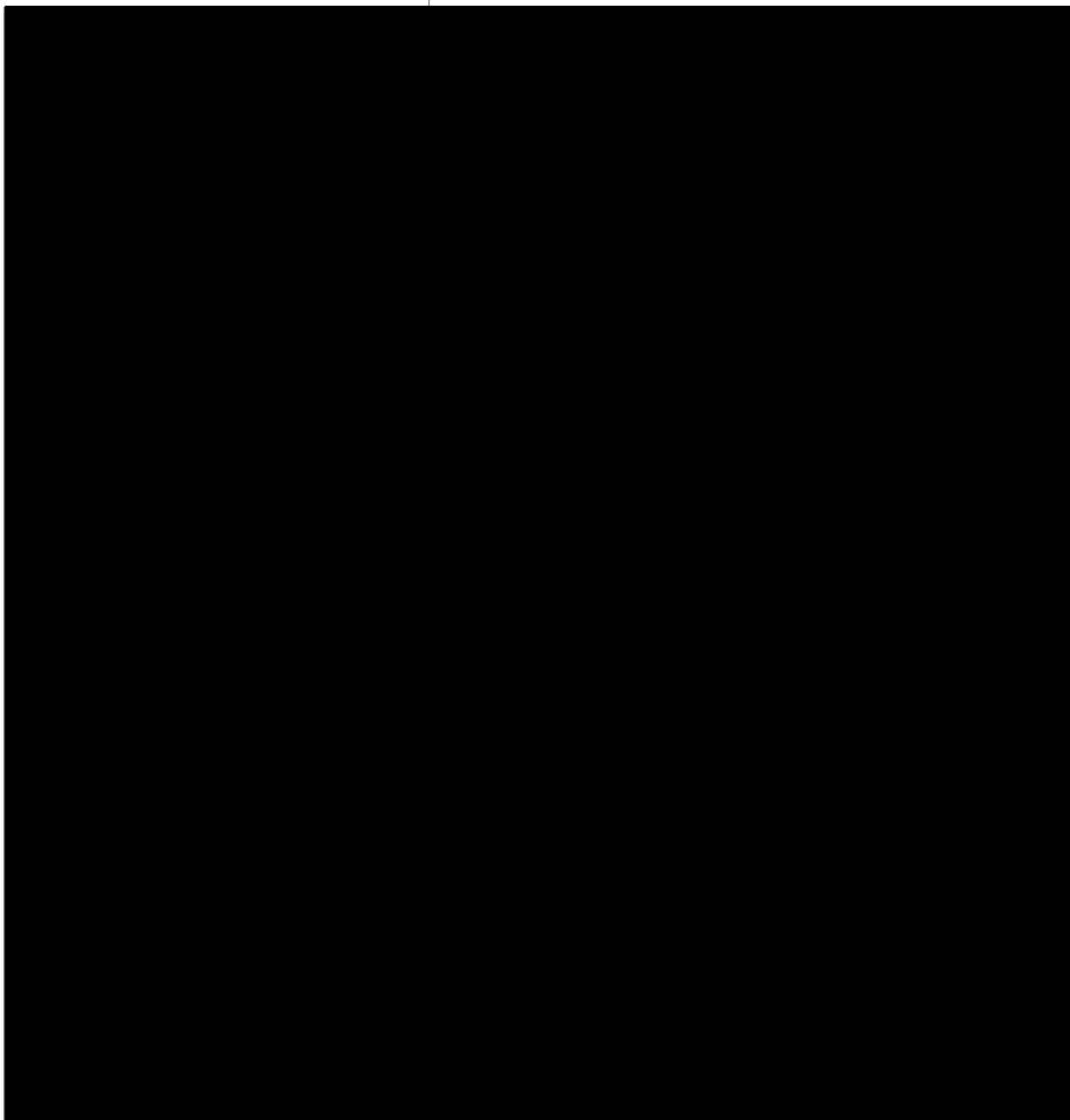
PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación citada al rubro, con fundamento en lo previsto en los artículos 16, 21 y 102, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 212, 213, 216 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 222 y 224 del Código Penal Federal, solicito a Usted que en auxilio de las funciones de esta Representación Social de la Federación, con carácter **URGENTE Y CONFIDENCIAL**, instruya a quien corresponda a efecto de informe si con motivo de la celebración de los contratos entre PEMEX y las empresas Constructora Norberto Odebrecht, S.A. y/o BRASKEM, S. A., así como los dictámenes de adjudicación que a continuación se describen, existe antecedentes de inicio de investigación o auditoria derivado de la adjudicación de los mismos.

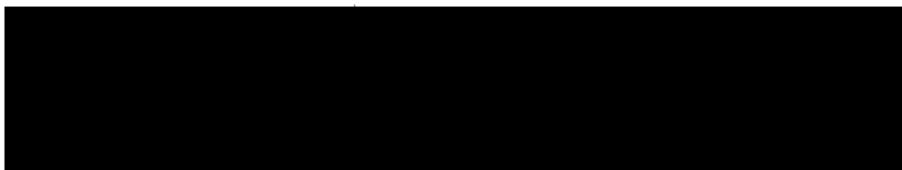


PGH

Procuraduría General de la República



En caso de ser afirmativo, informe el estado actual que guarda la investigación, los resultados obtenidos, y si hay observaciones pendientes de solventar, para lo cual deberá anexar el soporte documental correspondiente.



1011

Procuraduría General de la República

No omito manifestar que el presente documento tiene carácter **CONFIDENCIAL** por lo que su contenido no debe ser divulgado, a fin de salvaguardar la investigación. Así mismo hago de su conocimiento que la responsabilidad en el manejo del presente y de la información que de ella se derive, así como de las conductas establecidas en el Código Penal Federal a quien incumpla con ese deber contempladas en los numerales 210 y 214 fracción IV.

Mucho agradeceré que la respuesta que se emita con motivo del presente, sea remitida a nuestras



Sin otro particular, le expreso las seguridades de mi distinguida consideración.



Page

CUS

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
RECIBIDA
OFICIO
EDIFICIO

C.I.: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017
OFICIO: CGI-VI-009/2017


CUE

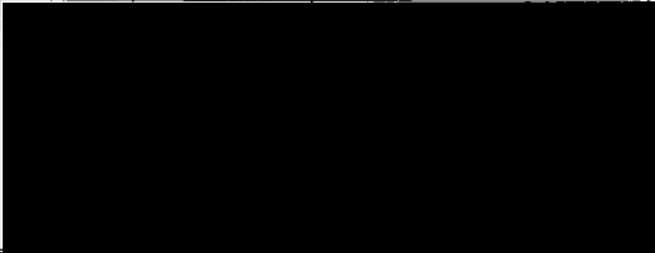
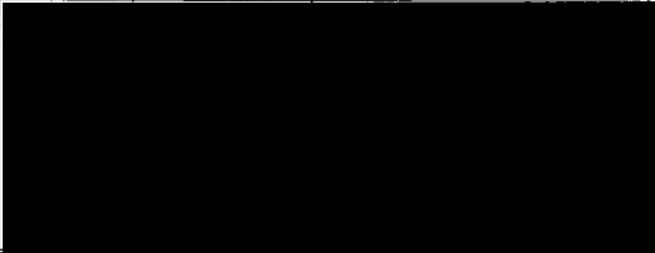
0 000204

0355

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delitos Federales Coordinación Administrativa
Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

Solicitud de envío de correspondencia

Fecha: 21 de febrero de 2017	Hora: 12:00	
---------------------------------	----------------	---

Genera	Secretaría Particular <input type="checkbox"/>	Secretaría Técnica <input type="checkbox"/>	Coordinación d Asesores <input type="checkbox"/>	Coordinación Administrativa <input type="checkbox"/>	Recursos Financieros <input type="checkbox"/>	Recursos Humanos <input type="checkbox"/>	Otros <input checked="" type="checkbox"/>
Documento	Destino		Dirección		Observaciones		
Oficios: CGI-VI-009/2017					URGENTE		

Fecha:	Hora:	Recibe (Nombre y firma)
--------	-------	--------------------------------

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
RECEBIDO
03 MAR 2017
13:20 hrs
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SIMPROMOCIÓN POR ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN Y DE FIDUCIARIAS

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN JURÍDICA "B"
DGJ/B1/0778/2017

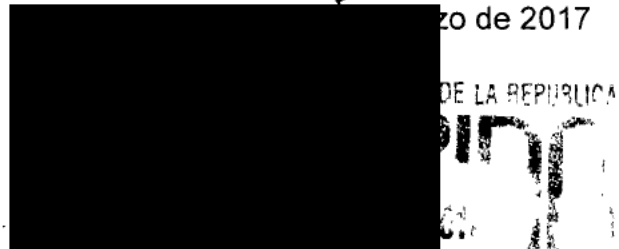
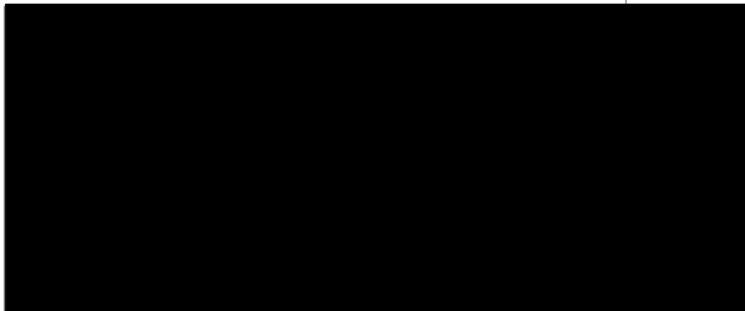
FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Asunto: Se atiende requerimiento

Exp. Int.: Varios

8709

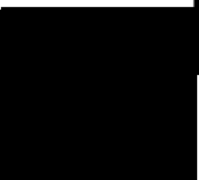
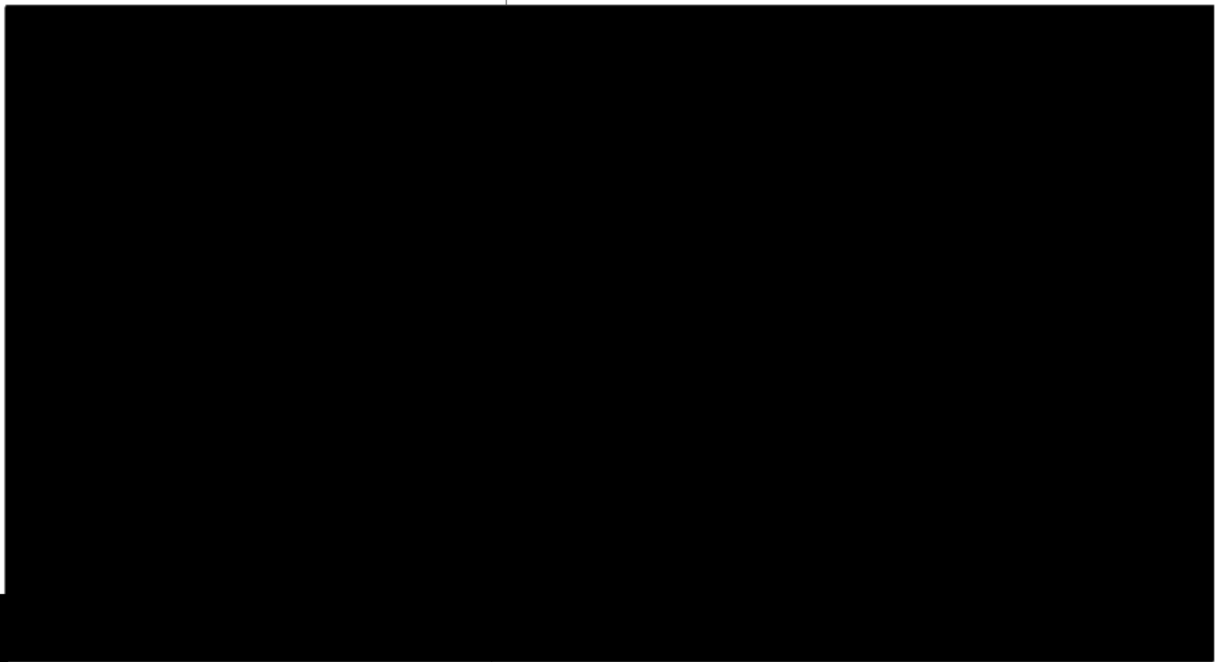


...zo de 2017
... DE LA REPUBLICA
...
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA Y ASESORIA
DEPARTAMENTO DE OFICIALIA DE PAB

Presente

En cumplimiento a su oficio número CGI-VI-009/2017, de fecha 20 de febrero de 2017, mediante el cual solicitó con carácter de confidencial y urgente se informara si con motivo de la celebración de los contratos entre PEMEX y las empresas Constructora Norberto Odebrecht, S.A., y/o BRASKEM, S.A., así como de diversos dictámenes de adjudicación, existe antecedentes de inicio de investigación o auditoría derivada de la adjudicación de los mismos.

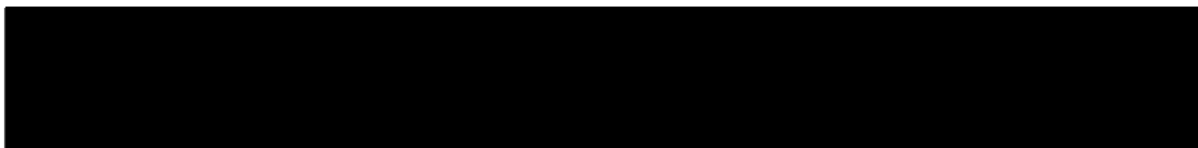
Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que mediante oficio [redacted] del 23 de febrero de 2017, del que se agrega copia, [redacted], informó lo siguiente:





Por lo anterior y en términos del presente escrito se da cumplimiento a su requerimiento de cuenta.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.





AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

AECF/0449/2017

Ciudad de México, 23 de febrero de 2017.

Asunto: Se remite información.

0303017

[Redacted]

Presente

En atención al oficio DGJ/B1/S/N/2017 de fecha 21 de los corrientes, mediante el cual solicita se informe si con motivo de la celebración de los contratos entre PEMEX y las empresas Constructora Norberto Odebrecht, S.A. y/o BRASKEM, S.A., así como los dictámenes de adjudicación, existe antecedentes de inicio de investigación o auditoría derivado de su adjudicación, el estado que guarda, los resultados obtenidos, y si hay observaciones pendientes de solventar; a efecto de estar en posibilidad de atender el requerimiento efectuado por la [Redacted]

[Redacted]

Sobre el particular, le informo que en la Cuenta Pública 2015 fueron sujetos de fiscalización los contratos de obra pública número [Redacted]

[Redacted]

Por otra parte y derivado de la revisión efectuada en la auditoría número [Redacted] emitieron los resultados 19 y 20 relacionados con el contrato de obra pública número [Redacted]

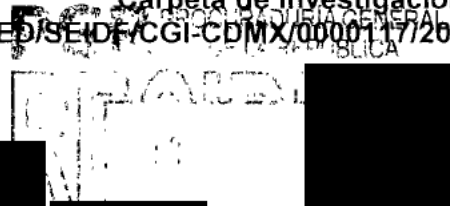
[Redacted]



PEMEX

DIRECCION JURIDICA
SUBDIRECCION JURIDICA CONTENCIOSA Y DE
ADMINISTRACION DE CARTERA
GERENCIA JURIDICA PENAL

Carpeta de investigación :
FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017



[Redacted]

[Redacted]

FIRM [Redacted]

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA
SECRETARIA DE JUSTICIA
FEDERATIVA
DE ASUNTOS ESPECIALES
HORA 10:50

[Redacted]

PETRÓLEOS MEXICANOS Y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, personalidad que tengo debidamente acreditada en la presente carpeta de investigación, ante Usted con el debido respeto, comparezco y expongo:

Por medio del presente y en atención asu requerimiento de fecha 08 de febrero de 2017 mediante oficio CGI-VI-007/2017, en el cual solicita recabar copia certificada de los nombramientos de los servidores públicos que intervinieron en la adjudicación de los contratos celebrados entre Pemex y las empresas Construtora Norberto Odebrecht, S.A. y/o BRASKEM, S.A. DE C.V ; sobre el particular, se anexan en copia certificada los siguientes Contratos Individuales de Trabajo:

No	NOMBRE	CARGO	SITUACIÓN ACTUAL
----	--------	-------	------------------

[Redacted]

[REDACTED]

Quedando pendiente los contratos de [REDACTED]
[REDACTED]
Representación Social.

Por lo expuesto, a Usted **C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN**, pido atentamente se sirva:

ÚNICO.- Tener por desahogado parcialmente el requerimiento señalado en el presente ocuroso.

PROVEASE CONFORME A DERECHO

[REDACTED]





INDIVIDUAL

TRABAJO

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las partes celebran el presente contrato por tiempo indeterminado a partir del **30 de mayo del 2013.**

SEGUNDA.- El trabajador prestará sus servicios al patrón bajo el régimen de confianza en el puesto de [REDACTED]

[REDACTED] percibiendo como salario el que fija de acuerdo a los tabuladores autorizados por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, y se considerará cubierto por cuota diaria, atendiendo al grado de responsabilidad del trabajador, cuyo salario se integrará por el sueldo y compensación garantizada o como se les denomine en el futuro.

El trabajador desempeñará el servicio bajo la dirección de los representantes del patrón o en su caso del Órgano de Gobierno, a cuya autoridad estará subordinado en todo lo concerniente al trabajo, quedando expresamente convenido que en el desempeño de su trabajo acatará todas las órdenes y disposiciones dictadas por éstos, siempre que se refieran al trabajo contratado, así como las normas internas y los ordenamientos legales que le sean aplicables

Después, tendrá a su cargo las siguientes funciones

- Dirigir los procesos, funciones y áreas bajo su responsabilidad, definiendo los objetivos estratégicos y las iniciativas en el ámbito de su competencia
- Promover y vigilar el cumplimiento de las políticas y normatividad aplicables
- Supervisar el cumplimiento de los objetivos estratégicos e iniciativas de acción en el ámbito de su competencia.
- Supervisar la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ciclo correspondiente a su ámbito de responsabilidad.
- Vigilar el aprovechamiento de los recursos de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, en el ámbito de su competencia

El trabajador se obliga a mantener estricta confidencialidad de la información que se maneja en el área en la que desempeñe sus funciones, por la labor que desarrolla directamente con el patrón

El patrón se obliga a pagar quincenalmente al trabajador el importe de los servicios en forma directa o a través de instituciones bancarias

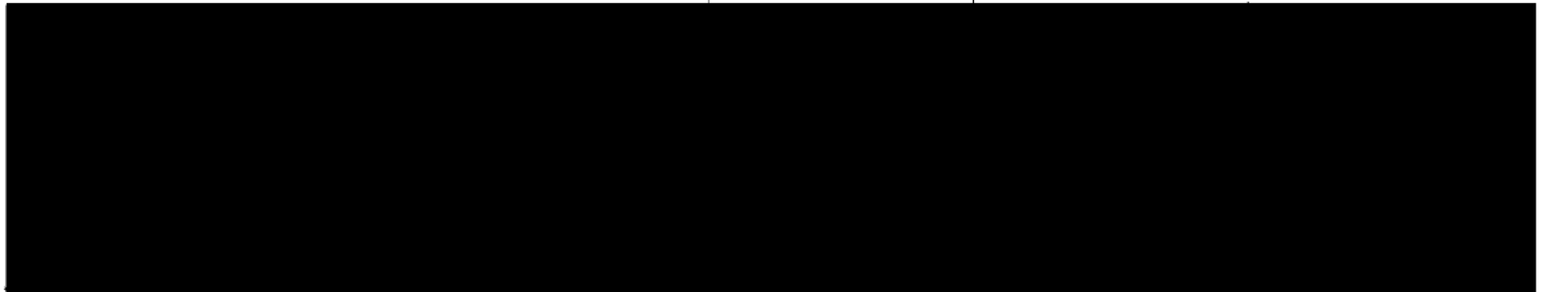
TERCERA - Las partes manifiestan que el trabajador prestará sus servicios de lunes a viernes de cada semana, en un horario de **8:30 hrs. a 14:30 hrs y de 16:00 hrs. a 18:00 hrs**. Obligándose a acudir a laborar fuera de su jornada normal de trabajo, cuando sea requerido

CUARTA.- Las partes convienen en que los días de descanso del trabajador serán los sábados y domingos, así como los días de descanso obligatorio señalados en el artículo 74 de la Ley Federal de Trabajo, y los festivos contractuales

QUINTA.- Las partes convienen en que durante el tiempo que dure el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el mismo, así como en la Ley Federal del Trabajo.

SEXTA.- Las partes manifiestan que lo que no se encuentre estipulado en el presente contrato, que derive de la relación de trabajo entre los celebrantes, se sujetará a las disposiciones de la Ley Federal de Trabajo, así como a las que emitan las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, y a la normatividad específica interna emitida por la Dirección General de Petróleos Mexicanos o la Dirección Corporativa de Administración

La celebración del presente contrato no afecta los derechos laborales adquiridos por el trabajador, tales como prestaciones, antigüedad y condiciones de jubilación.



- [REDACTED] notario diecinueve del Distrito Federal, C E R T I F I C A: Que la presente copia fotostática, es fiel reproducción de su original, que tuvo a la vista y con el cual la cotejó, levantando para constancia

[REDACTED]
el libro de registro de cotejos del protocolo de la notaría a su cargo.-----

----- Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil

[REDACTED]



INDIVIDUAL

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las partes celebran el presente contrato por tiempo indeterminado a partir del **28 de agosto del 2013.**

SEGUNDA.- El trabajador prestará sus servicios al patrón bajo el régimen de confianza en el puesto de [REDACTED]

[REDACTED] percibiendo como salario el que rija de acuerdo a los tabuladores autorizados por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, y se considerará cubierto por cuota diaria, atendiendo al grado de responsabilidad del trabajador, cuyo salario se integrará por el sueldo y compensación garantizada o como se les denomine en el futuro

El trabajador desempeñará el servicio bajo la dirección de los representantes del patrón o en su caso del Órgano de Gobierno, a cuya autoridad estará subordinado en todo lo concerniente al trabajo, quedando expresamente convenido que en el desempeño de su trabajo acatará todas las órdenes y disposiciones dictadas por éstos, siempre que se refieran al trabajo contratado, así como las normas internas y los ordenamientos legales que le sean aplicables

Entre otras, tendrá a su cargo las siguientes funciones

- Dirigir los procesos, funciones y áreas bajo su responsabilidad, definiendo los objetivos estratégicos y las iniciativas en el ámbito de su competencia
- Promover y vigilar el cumplimiento de las políticas y normatividad aplicables
- Supervisar el cumplimiento de los objetivos estratégicos e iniciativas de acción en el ámbito de su competencia
- Supervisar la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ciclo correspondiente a su ámbito de responsabilidad
- Vigilar el aprovechamiento de los recursos de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, en el ámbito de su competencia

El trabajador se obliga a mantener estricta confidencialidad de la información que se maneja en el área en la que desempeñe sus funciones, por la labor que desarrolla directamente con el patrón

El patrón se obliga a pagar quincenalmente al trabajador el importe de los servicios en forma directa o a través de instituciones bancarias

TERCERA.- Las partes manifiestan que el trabajador prestará sus servicios de lunes a viernes de cada semana, en un horario de **8:30 hrs. a 14:30 hrs.** y de **16:00 hrs. a 18:00 hrs.** Obligándose a acudir a laborar fuera de su jornada normal de trabajo, cuando sea requerido

CUARTA.- Las partes convienen en que los días de descanso del trabajador serán los sábados y domingos, así como los días de descanso obligatorio señalados en el artículo 74 de la Ley Federal de Trabajo, y los festivos contractuales.

QUINTA.- Las partes convienen en que durante el tiempo que dure el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el mismo, así como en la Ley Federal del Trabajo.

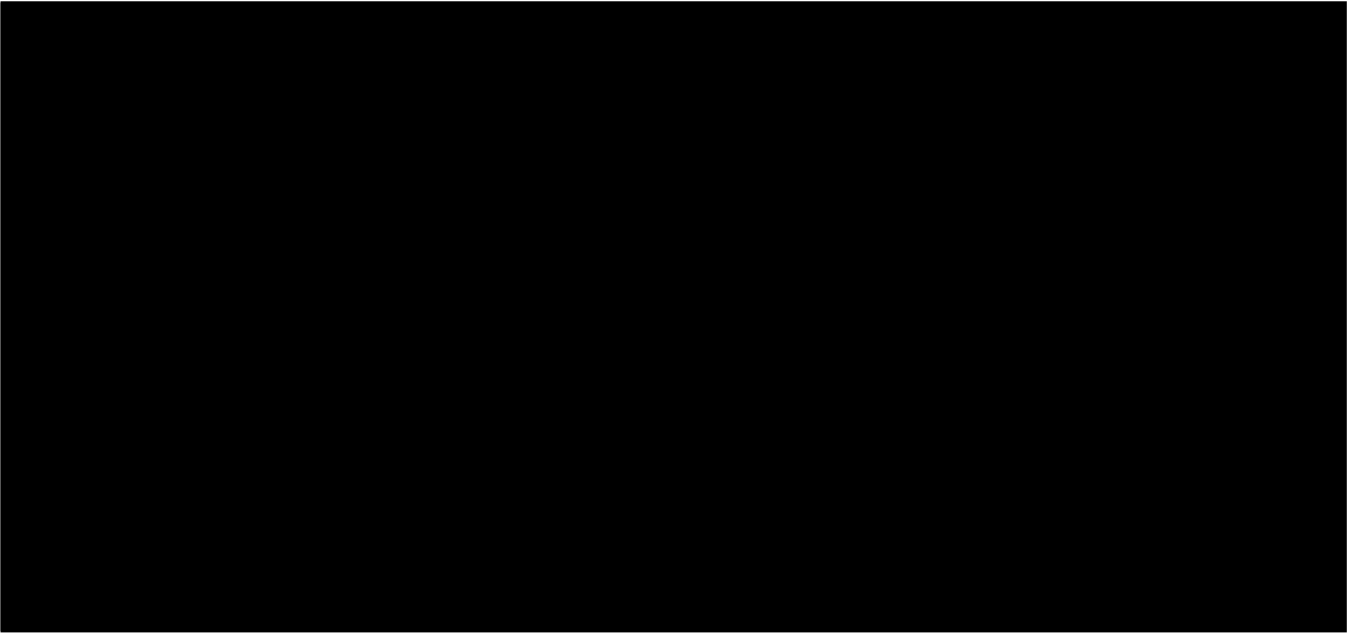
S - Las partes manifiestan que lo que no se encuentre estipulado en el presente contrato, que derive de la relación de trabajo entre los celebrantes, queda sujeto a las disposiciones de la Ley Federal de Trabajo, así como a las que emitan las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, y a la normatividad específica interna emitida por la Dirección General de Petróleos Mexicanos o la Dirección Corporativa de Administración

La celebración del presente contrato no afecta los derechos laborales adquiridos por el trabajador, tales como prestaciones, antigüedad y condiciones de jubilación.

Letra [REDACTED] originales en [REDACTED]

[REDACTED]

Federal, C E R T I F I C A: Que la presente copia
fotostática, es fiel reproducción de su original, que tuvo a
la vista y con el cual la cotejó, levantando para constancia





INDIVIDUAL

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes celebran el presente contrato por tiempo indeterminado a partir del **26 de Noviembre de 2014**.

SEGUNDA.- El trabajador prestará sus servicios al patrón bajo el régimen de confianza en el puesto de [REDACTED]

[REDACTED], percibiendo como salario el que rija de acuerdo a los tabuladores autorizados por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, y se considerará cubierto por cuota diaria, atendiendo al grado de responsabilidad del trabajador, cuyo salario se integrará por el sueldo y compensación garantizada o como se les denomine en el futuro

El trabajador desempeñará el servicio bajo la dirección de los representantes del patrón o en su caso del Órgano de Gobierno, a cuya autoridad estará subordinado en todo lo concerniente al trabajo, quedando expresamente convenido que en el desempeño de su trabajo acatará todas las órdenes y disposiciones dictadas por éstos, siempre que se refieran al trabajo contratado, así como las normas internas y los ordenamientos legales que le sean aplicables.

Además, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- Dirigir los procesos, funciones y áreas bajo su responsabilidad, definiendo los objetivos estratégicos y las iniciativas en el ámbito de su competencia
- Promover y vigilar el cumplimiento de las políticas y normatividad aplicables.
- Supervisar el cumplimiento de los objetivos estratégicos e iniciativas de acción en el ámbito de su competencia.
- Supervisar la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ciclo correspondiente a su ámbito de responsabilidad
- Vigilar el aprovechamiento de los recursos de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, en el ámbito de su competencia

El trabajador se obliga a mantener estricta confidencialidad de la información que se maneja en el área en la que desempeñe sus funciones, por la labor que desarrolla directamente con el patrón

El patrón se obliga a pagar quincenalmente al trabajador el importe de los servicios en forma directa o a través de instituciones bancarias

TERCERA - Las partes manifiestan que el trabajador prestará sus servicios de **lunes a viernes** de cada semana, en un horario de **8:30 hrs. a 14:00 hrs. y de 15:30 hrs. a 18:00 hrs.** Obligándose a acudir a laborar fuera de su jornada normal de trabajo, cuando sea requerido.

CUARTA.- Las partes convienen en que los días de descanso del trabajador serán los sábados y domingos, así como los días de descanso obligatorio señalados en el artículo 74 de la Ley Federal de Trabajo, y los festivos contractuales.

QUINTA.- Las partes convienen en que durante el tiempo que dure el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el mismo, así como en la Ley Federal del Trabajo

SEXTA.- Las partes manifiestan que lo que no se encuentre estipulado en el presente contrato, que derive de la relación de trabajo entre los celebrantes, se sujetará a las disposiciones de la Ley Federal de Trabajo, así como a las que emitan las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, y a la normatividad específica interna emitida por la Dirección General de Petróleos Mexicanos o la Dirección Corporativa de Administración

La celebración del presente contrato no afecta los derechos laborales adquiridos por el trabajador, tales como prestaciones, antigüedad y condiciones de jubilación.

Leído por las partes el presente contrato, lo firmaron por triplicado en MÉXICO D.F., a los **11 días** del mes de **diciembre de 2014**, quedando dos originales en poder del patrón y otro para el trabajador

[REDACTED]

Federal, C E R T I F I C A: Que la presente copia
fotostática, es fiel reproducción de su original, que tuvo a
la vista y con el cual la cotejó, levantando para constancia

[REDACTED]

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes celebran el presente contrato por tiempo indeterminado a partir del **16 de Abril de 2012**

SEGUNDA.- El trabajador prestará sus servicios al patrón bajo el régimen de confianza en el puesto de [REDACTED]

[REDACTED] (C.O., D.T.), percibiendo como salario el que fija de acuerdo a los tabuladores autorizados por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, y se considerará cubierto por cuota diaria, atendiendo al grado de responsabilidad del trabajador, cuyo salario se integrará por el sueldo y compensación garantizada o como se les denomine en el futuro

El trabajador desempeñará el servicio bajo la dirección de los representantes del patrón o en su caso del Órgano de Gobierno, a cuya autoridad estará subordinado en todo lo concerniente al trabajo, quedando expresamente convenido que en el desempeño de su trabajo acatará todas las órdenes y disposiciones dictadas por éstos, siempre que se refieran al trabajo contratado, así como las normas internas y los ordenamientos legales que le sean aplicables

En consecuencia, tendrá a su cargo las siguientes funciones.

- Dirigir los procesos, funciones y áreas bajo su responsabilidad, definiendo los objetivos estratégicos y las iniciativas en el ámbito de su competencia
- Promover y vigilar el cumplimiento de las políticas y normatividad aplicables
- Supervisar el cumplimiento de los objetivos estratégicos e iniciativas de acción en el ámbito de su competencia.
- Supervisar la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ciclo correspondiente a su ámbito de responsabilidad
- Vigilar el aprovechamiento de los recursos de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, en el ámbito de su competencia

El trabajador se obliga a mantener estricta confidencialidad de la información que se maneja en el área en la que desempeñe sus funciones, por la labor que desarrolla directamente con el patrón

El patrón se obliga a pagar quincenalmente al trabajador el importe de los servicios en forma directa o a través de instituciones bancarias

TERCERA.- Las partes manifiestan que el trabajador prestará sus servicios de **lunes a viernes** de cada semana, en un horario de **8:30 hrs. a 14:00 hrs. y 5:30 hrs. a 18:00 hrs.** Obligándose a acudir a laborar fuera de su jornada normal de trabajo, cuando sea requerido

CUARTA.- Las partes convienen en que los días de descanso del trabajador serán los sábados y domingos, así como los días de descanso obligatorio señalados en el artículo 74 de la Ley Federal de Trabajo, y los festivos contractuales

QUINTA.- Las partes convienen en que durante el tiempo que dure el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el mismo, así como en la Ley Federal del Trabajo

SEXTA.- Las partes manifiestan que lo que no se encuentre estipulado en el presente contrato, que derive de la relación de trabajo entre los celebrantes, o sujeto a las disposiciones de la Ley Federal de Trabajo, así como a las que emitan las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, y a la normatividad específica interna emitida por la Dirección General de Petróleos Mexicanos o la Dirección Corporativa de Administración

La celebración del presente contrato no afecta los derechos laborales adquiridos por el trabajador, tales como prestaciones, antigüedad y condiciones de jubilación.

Leído y aceptado en su totalidad por el trabajador y el patrón, en sus respectivos lugares de trabajo, en las ciudades de [REDACTED] y [REDACTED], a los [REDACTED] días del mes de [REDACTED] del año [REDACTED].

[REDACTED]

Federal, C E R T I F I C A: Que la presente copia
fotostática, es fiel reproducción de su original, que tuvo a
la vista y con el cual la cotejó, levantando para constancia

[REDACTED]



INDIVIDUAL

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes celebran el presente contrato por tiempo indeterminado a partir del **9 de junio de 2014**.

SEGUNDA.- El trabajador prestará sus servicios al patrón bajo el régimen de confianza en el puesto de [redacted] percibiendo como salario el que rija de acuerdo a los tabuladores autorizados por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, y se considerará cubierto por cuota diaria, atendiendo al grado de responsabilidad del trabajador, cuyo salario se integrará por el sueldo y compensación garantizada o como se les denomine en el futuro.

El trabajador desempeñará el servicio bajo la dirección de los representantes del patrón o en su caso del Órgano de Gobierno, a cuya autoridad estará subordinado en todo lo concerniente al trabajo, quedando expresamente convenido que en el desempeño de su trabajo acatará todas las órdenes y disposiciones dictadas por éstos, siempre que se refieran al trabajo contratado, así como las normas internas y los ordenamientos legales que le sean aplicables.

En consecuencia, tendrá a su cargo las siguientes funciones

- Dirigir los procesos, funciones y áreas bajo su responsabilidad, definiendo los objetivos estratégicos y las iniciativas en el ámbito de su competencia
- Promover y vigilar el cumplimiento de las políticas y normatividad aplicables
- Supervisar el cumplimiento de los objetivos estratégicos e iniciativas de acción en el ámbito de su competencia
- Supervisar la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ciclo correspondiente a su ámbito de responsabilidad.
- Vigilar el aprovechamiento de los recursos de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, en el ámbito de su competencia.

El trabajador se obliga a mantener estricta confidencialidad de la información que se maneja en el área en la que desempeñe sus funciones, por la labor que realiza directamente con el patrón.

El patrón se obliga a pagar quincenalmente al trabajador el importe de los servicios en forma directa o a través de instituciones bancanas

TERCERA - Las partes manifiestan que el trabajador prestará sus servicios de **lunes a viernes** de cada semana, en un horario de **8:30 hrs. a 14:00 hrs. y de 15:30 hrs. a 18:00 hrs.** Obligándose a acudir a laborar fuera de su jornada normal de trabajo, cuando sea requerido.

CUARTA.- Las partes convienen en que los días de descanso del trabajador serán los sábados y domingos, así como los días de descanso obligatorio señalados en el artículo 74 de la Ley Federal de Trabajo, y los festivos contractuales.

QUINTA.- Las partes convienen en que durante el tiempo que dure el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el mismo, así como en la Ley Federal del Trabajo

SEXTA.- Las partes manifiestan que lo que no se encuentre estipulado en el presente contrato, que derive de la relación de trabajo entre los celebrantes, se sujetará a las disposiciones de la Ley Federal de Trabajo, así como a las que emitan las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, y a la normatividad específica interna emitida por la Dirección General de Petróleos Mexicanos o la Dirección Corporativa de Administración

La celebración del presente contrato no afecta los derechos laborales adquiridos por el trabajador, tales como prestaciones, antigüedad y condiciones de jubilación.

Leído por las partes el presente contrato, lo firmaron por triplicado en **MÉXICO D.F.** a los **19 días del mes de junio de 2014**, quedando dos originales en poder de [redacted]

[Redacted signature area]

[REDACTED]

Federal, C E R T I F I C A: Que la presente copia
fotostática, es fiel reproducción de su original, que tuvo a
la vista y con el cual la cotejó, levantando para constancia

[REDACTED]



INDIVIDUAL

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las partes celebran el presente contrato por tiempo indeterminado a partir del **28 de agosto del 2013.**

SEGUNDA.- El trabajador prestará sus servicios al patrón bajo el régimen de confianza en el puesto de [REDACTED]

[REDACTED] percibiendo como salario el que rija de acuerdo a los tabuladores autorizados por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, y se considerará cubierto por cuota diaria, atendiendo al grado de responsabilidad del trabajador, cuyo salario se integrará por el sueldo y compensación garantizada o como se les denomine en el futuro.

El trabajador desempeñará el servicio bajo la dirección de los representantes del patrón o en su caso del Órgano de Gobierno, a cuya autoridad estará subordinado en todo lo concerniente al trabajo, quedando expresamente convenido que en el desempeño de su trabajo acatará todas las órdenes y disposiciones dictadas por éstos, siempre que se refieran al trabajo contratado, así como las normas internas y los ordenamientos legales que le sean aplicables.

Además, tendrá a su cargo las siguientes funciones

- Dirigir los procesos, funciones y áreas bajo su responsabilidad, definiendo los objetivos estratégicos y las iniciativas en el ámbito de su competencia
- Promover y vigilar el cumplimiento de las políticas y normatividad aplicables
- Supervisar el cumplimiento de los objetivos estratégicos e iniciativas de acción en el ámbito de su competencia
- Supervisar la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ciclo correspondiente a su ámbito de responsabilidad
- Vigilar el aprovechamiento de los recursos de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, en el ámbito de su competencia

El trabajador se obliga a mantener estricta confidencialidad de la información que se maneja en el área en la que desempeñe sus funciones, por la labor que desarrolla directamente con el patrón

El patrón se obliga a pagar quincenalmente al trabajador el importe de los servicios en forma directa o a través de instituciones bancarias.

TERCERA.- Las partes manifiestan que el trabajador prestará sus servicios de lunes a viernes de cada semana, en un horario de **8:30 hrs. a 14:30 hrs.** y de **16:00 hrs. a 18:00 hrs.** Obligándose a acudir a laborar fuera de su jornada normal de trabajo, cuando sea requerido.

CUARTA.- Las partes convienen en que los días de descanso del trabajador serán los sábados y domingos, así como los días de descanso obligatorio señalados en el artículo 74 de la Ley Federal de Trabajo, y los festivos contractuales.

QUINTA.- Las partes convienen en que durante el tiempo que dure el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el mismo, así como en la Ley Federal del Trabajo

SEXTA.- Las partes manifiestan que lo que no se encuentre estipulado en el presente contrato, que derive de la relación de trabajo entre los celebrantes, sujeto a las disposiciones de la Ley Federal de Trabajo, así como a las que emitan las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, y a la normatividad específica interna emitida por la Dirección General de Petróleos Mexicanos o la Dirección Corporativa de Administración

La celebración del presente contrato no afecta los derechos laborales adquiridos por el trabajador, tales como prestaciones, antigüedad y condiciones de jubilación.

Leído por las partes el presente contrato, lo firmaron por triplicado en MÉXICO D.F. a los **13 días del mes de septiembre del 2013**, quedando dos originales en poder [REDACTED]

[REDACTED SIGNATURES]

Federal, C E R T I F I C A: Que la presente copia
fotostática, es fiel reproducción de su original, que tuvo a
la vista y con el cual la cotejó, levantando para constancia



Contrato INDIVIDUAL Trabajo

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO FOLIO [REDACTED] QUE CELEBRAN POR UNA PARTE PETRÓLEOS MEXICANOS Y/O PEMEX GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA, CON DOMICILIO [REDACTED]

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las partes celebran el presente contrato por tiempo indeterminado a partir del **13 de Agosto de 2008**.

SEGUNDA.- El trabajador prestará sus servicios al patrón bajo el régimen de confianza en el puesto de [REDACTED], Grado de [REDACTED] en el Área de [REDACTED], percibiendo como salario el que rija de acuerdo a los tabuladores autorizados por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, y se considerará cubierto por cuota diaria, atendiendo al grado de responsabilidad del trabajador, cuyo salario se integrará por el sueldo y compensación garantizada o como se les denomine en el futuro.

El trabajador desempeñará el servicio bajo la dirección de los representantes del patrón o en su caso del Órgano de Gobierno, a cuya autoridad estará subordinado en todo lo concerniente al trabajo, quedando expresamente convenido que en el desempeño de su trabajo acatará todas las órdenes y disposiciones dictadas por éstos, siempre que se refieran al trabajo contratado, así como las normas internas y los ordenamientos legales que le sean aplicables.

Después, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- Dirigir los procesos, funciones y áreas bajo su responsabilidad, definiendo los objetivos estratégicos y las iniciativas en el ámbito de su competencia
- Promover y vigilar el cumplimiento de las políticas y normatividad aplicables.
- Supervisar el cumplimiento de los objetivos estratégicos e iniciativas de acción en el ámbito de su competencia.
- Supervisar la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ciclo correspondiente a su ámbito de responsabilidad
- Vigilar el aprovechamiento de los recursos de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, en el ámbito de su competencia

El trabajador se obliga a mantener estricta confidencialidad de la información que se maneja en el área en la que desempeñe sus funciones, por la labor que desarrolla directamente con el patrón

El patrón se obliga a pagar quincenalmente al trabajador el importe de los servicios en forma directa o a través de instituciones bancarias.

TERCERA.- Las partes manifiestan que el trabajador prestará sus servicios de **lunes a viernes** de cada semana, en un horario de **9:00 hrs. a 14:00 hrs. y de 15:00 hrs. a 19:00 hrs.** Obligándose a acudir a laborar fuera de su jornada normal de trabajo, cuando sea requerido.

CUARTA.- Las partes convienen en que los días de descanso del trabajador serán los sábados y domingos, así como los días de descanso obligatorio señalados en el artículo 74 de la Ley Federal de Trabajo, y los festivos contractuales.

QUINTA.- Las partes convienen en que durante el tiempo que dure el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el mismo, así como en la Ley Federal del Trabajo.

SEXTA.- Las partes manifiestan que lo que no se encuentre estipulado en el presente contrato, que derive de la relación de trabajo entre los celebrantes, se sujetará a las disposiciones de la Ley Federal de Trabajo, así como a las que emitan las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, y a la normatividad específica interna emitida por la Dirección General de Petróleos Mexicanos o la Dirección Corporativa de Administración

La celebración del presente contrato no afecta los derechos laborales adquiridos por el trabajador, tales como prestaciones, antigüedad y condiciones de jubilación.

Leído por las partes el presente contrato, lo firmaron por triplicado en MÉXICO D.F. el 1 día del mes de septiembre de 2008, quedando dos originales en [REDACTED]

[REDACTED]

Federal, C E R T I F I C A: Que la presente copia
fotostática, es fiel reproducción de su original, que tuvo a
la vista y con el cual la cotejó, levantando para constancia

[REDACTED]



INDIVIDUAL

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes celebran el presente contrato por tiempo indeterminado a partir del 1 de Julio del 2012.

SEGUNDA.- El trabajador prestará sus servicios al patrón bajo el régimen de confianza en el puesto de [REDACTED], percibiendo como salario el que rija de acuerdo a los tabuladores autorizados por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, y se considerará cubierto por cuota diaria, atendiendo al grado de responsabilidad del trabajador, cuyo salario se integrará por el sueldo y compensación garantizada o como se les denomine en el futuro.

El trabajador desempeñará el servicio bajo la dirección de los representantes del patrón o en su caso del Órgano de Gobierno, a cuya autoridad estará subordinado en todo lo concerniente al trabajo, quedando expresamente convenido que en el desempeño de su trabajo acatará todas las órdenes y disposiciones dictadas por éstos, siempre que se refieran al trabajo contratado, así como las normas internas y los ordenamientos legales que le sean aplicables

Además, tendrá a su cargo las siguientes funciones

- Dirigir los procesos, funciones y áreas bajo su responsabilidad, definiendo los objetivos estratégicos y las iniciativas en el ámbito de su competencia
- Promover y vigilar el cumplimiento de las políticas y normatividad aplicables.
- Supervisar el cumplimiento de los objetivos estratégicos e iniciativas de acción en el ámbito de su competencia.
- Supervisar la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ciclo correspondiente a su ámbito de responsabilidad.
- Vigilar el aprovechamiento de los recursos de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, en el ámbito de su competencia

El trabajador se obliga a mantener estricta confidencialidad de la información que se maneja en el área en la que desempeñe sus funciones, por la labor que desarrolla directamente con el patrón

El patrón se obliga a pagar quincenalmente al trabajador el importe de los servicios en forma directa o a través de instituciones bancarias

TERCERA - Las partes manifiestan que el trabajador prestará sus servicios de **lunes a viernes** de cada semana, en un horario de **09:00 hrs. a 14:00 hrs. y de 15:00 a 18:00 hrs.** Obligándose a acudir a laborar fuera de su jornada normal de trabajo, cuando sea requerido

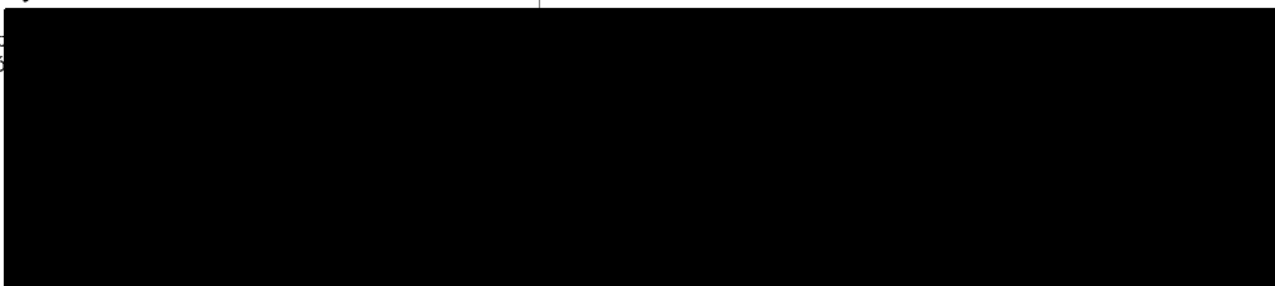
CUARTA.- Las partes convienen en que los días de descanso del trabajador serán los sábados y domingos, así como los días de descanso obligatorio señalados en el artículo 74 de la Ley Federal de Trabajo, y los festivos contractuales

QUINTA.- Las partes convienen en que durante el tiempo que dure el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el mismo, así como en la Ley Federal del Trabajo

SEXTA.- Las partes manifiestan que lo que no se encuentre estipulado en el presente contrato, que derive de la relación de trabajo entre los celebrantes, se sujetará a las disposiciones de la Ley Federal de Trabajo, así como a las que emitan las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, y a la normatividad específica interna emitida por la Dirección General de Petróleos Mexicanos o la Dirección Corporativa de Administración

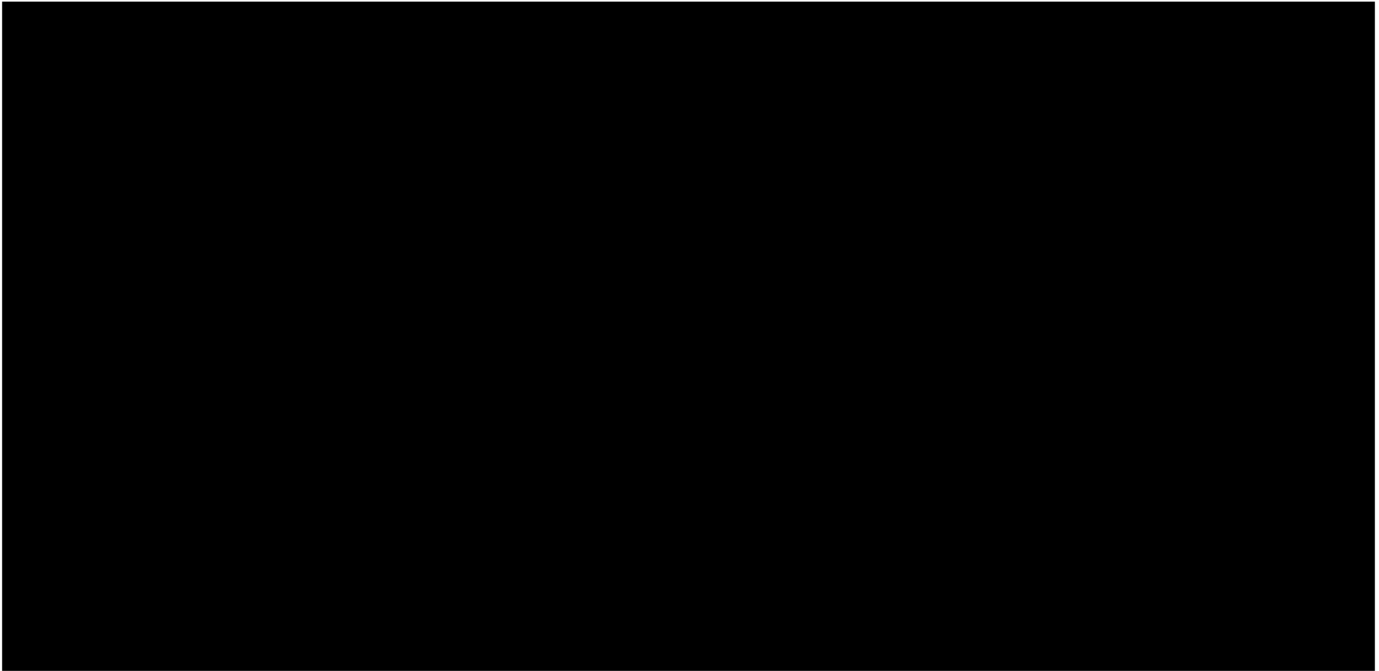
La celebración del presente contrato no afecta los derechos laborales adquiridos por el trabajador, tales como prestaciones, antigüedad y condiciones de jubilación.

Leído por las partes en el poder del patrón



ales en

Federal, C E R T I F I C A: Que la presente copia
fotostática, es fiel reproducción de su original, que tuvo a
la vista y con el cual la cotejó, levantando para constancia





Contrato INDIVIDUAL Trabajo

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO FOLIO [REDACTED] QUE CELEBRAN POR UNA PARTE PETRÓLEOS MEXICANOS Y/O PEMEX-GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA, CON DOMICILIO EN MARINA NACIONAL No. 329, COLONIA HUASTECA, DELEGACIÓN MIGUEL

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las partes celebran el presente contrato por tiempo indeterminado a partir del **24 de Marzo de 2009**.

SEGUNDA.- El trabajador prestará sus servicios al patrón bajo el régimen de confianza en el puesto de [REDACTED]

[REDACTED] percibiendo como salario el que rija de acuerdo a los tabuladores autorizados por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, y se considerará cubierto por cuota diaria, atendiendo al grado de responsabilidad del trabajador, cuyo salario se integrará por el sueldo y compensación garantizada o como se les denomine en el futuro.

El trabajador desempeñará el servicio bajo la dirección de los representantes del patrón o en su caso del Órgano de Gobierno, a cuya autoridad estará subordinado en todo lo concerniente al trabajo, quedando expresamente convenido que en el desempeño de su trabajo acatará todas las órdenes y disposiciones dictadas por éstos, siempre que se refieran al trabajo contratado, así como las normas internas y los ordenamientos legales que le sean aplicables.

otras, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- Dirigir los procesos, funciones y áreas bajo su responsabilidad, definiendo los objetivos estratégicos y las iniciativas en el ámbito de su competencia
- Promover y vigilar el cumplimiento de las políticas y normatividad aplicables
- Supervisar el cumplimiento de los objetivos estratégicos e iniciativas de acción en el ámbito de su competencia.
- Supervisar la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ciclo correspondiente a su ámbito de responsabilidad.
- Vigilar el aprovechamiento de los recursos de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, en el ámbito de su competencia.

El trabajador se obliga a mantener estricta confidencialidad de la información que se maneja en el área en la que desempeñe sus funciones, por la labor que desarrolla directamente con el patrón.

El patrón se obliga a pagar quincenalmente al trabajador el importe de los servicios en forma directa o a través de instituciones bancarias.

TERCERA.- Las partes manifiestan que el trabajador prestará sus servicios de lunes a viernes de cada semana, en un horario de **9:00 hrs. a 14:00 hrs.** y **16:00 hrs. a 19:00 hrs.** Obligándose a acudir a laborar fuera de su jornada normal de trabajo, cuando sea requerido

CUARTA.- Las partes convienen en que los días de descanso del trabajador serán los sábados y domingos, así como los días de descanso obligatorio señalados en el artículo 74 de la Ley Federal de Trabajo, y los festivos contractuales.

QUINTA.- Las partes convienen en que durante el tiempo que dure el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el mismo, así como en la Ley Federal del Trabajo.

SEXTA.- Las partes manifiestan que lo que no se encuentre estipulado en el presente contrato, que derive de la relación de trabajo entre los celebrantes, sujeto a las disposiciones de la Ley Federal de Trabajo, así como a las que emitan las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, y a la normatividad específica interna emitida por la Dirección General de Petróleos Mexicanos o la Dirección Corporativa de Administración.

La celebración del presente contrato no afecta los derechos laborales adquiridos por el trabajador, tales como prestaciones, antigüedad y condiciones de jubilación.

Leído por las partes el presente contrato, lo firmaron por triplicado en MÉXICO D F , a los **6 días del mes de abril de 2009**, quedando dos originales en poder del patrón y otro para el trabajador.

Federal, C E R T I F I C A: Que la presente copia fotostática, es fiel reproducción de su original, que tuvo a la vista y con el cual la cotejó, levantando para constancia



Contrato INDIVIDUAL Trabajo

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE PETRÓLEOS MEXICANOS Y/O PEMEX-

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las partes celebran el presente contrato por tiempo indeterminado a partir del 1 de agosto de 2007.

SEGUNDA.- El trabajador prestará sus servicios al patrón bajo el régimen de confianza en el puesto de [REDACTED]

PQ. BASICA, percibiendo como salario el que rija de acuerdo a los tabuladores autorizados por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, y se considerará cubierto por cuota diaria, atendiendo al grado de responsabilidad del trabajador, cuyo salario se integrará por el sueldo y pensación garantizada o como se les denomine en el futuro

El trabajador desempeñará el servicio bajo la dirección de los representantes del patrón o en su caso del Órgano de Gobierno, a cuya autoridad estará subordinado en todo lo concerniente al trabajo, quedando expresamente convenido que en el desempeño de su trabajo acatará todas las órdenes y disposiciones dictadas por éstos, siempre que se refieran al trabajo contratado, así como las normas internas y los ordenamientos legales que le sean aplicables

Entre otras, tendrá a su cargo las siguientes funciones

- Dirigir los procesos, funciones y áreas bajo su responsabilidad, definiendo los objetivos estratégicos y las iniciativas en el ámbito de su competencia Promover y vigilar el cumplimiento de las políticas y normatividad aplicables.
- Supervisar el cumplimiento de los objetivos estratégicos e iniciativas de acción en el ámbito de su competencia.
- Supervisar la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ciclo correspondiente a su ámbito de responsabilidad.
- Vigilar el aprovechamiento de los recursos de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, en el ámbito de su competencia

El trabajador se obliga a mantener estricta confidencialidad de la información que se maneja en el área en la que desempeñe sus funciones, por la labor que desarrolla directamente con el patrón.

El patrón se obliga a pagar quincenalmente al trabajador el importe de los servicios en forma directa o a través de instituciones bancarias.

TERCERA - Las partes manifiestan que el trabajador prestará sus servicios de lunes a viernes de cada semana, en un horario de 9:00 hrs. a 14.00 hrs. y de 15:00 hrs. a 18:00 hrs. Obligándose a acudir a laborar fuera de su jornada normal de trabajo, cuando sea requerido.

CUARTA.- Las partes convienen en que los días de descanso del trabajador serán los sábados y domingos, así como los días de descanso obligatorio señalados en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, y los festivos contractuales.

QUINTA.- Las partes convienen en que durante el tiempo que dure el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el mismo, así como en la Ley Federal del Trabajo.

SEXTA.- Las partes manifiestan que lo que no se encuentre estipulado en el presente contrato, que derive de la relación de trabajo entre los celebrantes, queda sujeto a las disposiciones de la Ley Federal de Trabajo, así como a las que emitan las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, y la normatividad específica interna emitida por la Dirección General de Petróleos Mexicanos o la Dirección Corporativa de Administración

La celebración del presente contrato no afecta los derechos laborales adquiridos por el trabajador, tales como prestaciones, antigüedad y condiciones de jubilación.

[REDACTED]

Federal, C E R T I F I C A: Que la presente copia

[REDACTED]

su cargo.-----

[REDACTED]



INDIVIDUAL

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las partes celebran el presente contrato por tiempo determinado del **29 de junio al 27 de septiembre del 2015.**

SEGUNDA.- El trabajador prestará sus servicios al patrón bajo el régimen de confianza en el puesto de [REDACTED] **PEMEX-REFINACION**, que tiene establecido en [REDACTED] percibiendo como salario el que rija de acuerdo a los tabuladores autorizados por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, y se considerará cubierto por cuota diaria, atendiendo al grado de responsabilidad del trabajador, cuyo salario se integrará por el sueldo y compensación garantizada o como se les denomine en el futuro.

El trabajador desempeñará el servicio bajo la dirección de los representantes del patrón o en su caso del Órgano de Gobierno, a cuya autoridad estará subordinado en todo lo concerniente al trabajo, quedando expresamente convenido que en el desempeño de su trabajo acatará todas las órdenes y disposiciones dictadas por éstos, siempre que se refieran al trabajo contratado, así como las normas internas y los ordenamientos legales que le sean aplicables.

otras, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- Dirigir los procesos, funciones y áreas bajo su responsabilidad, definiendo los objetivos estratégicos y las iniciativas en el ámbito de su competencia
- Promover y vigilar el cumplimiento de las políticas y normatividad aplicables.
- Supervisar el cumplimiento de los objetivos estratégicos e iniciativas de acción en el ámbito de su competencia
- Supervisar la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ciclo correspondiente a su ámbito de responsabilidad
- Vigilar el aprovechamiento de los recursos de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, en el ámbito de su competencia

El trabajador se obliga a mantener estricta confidencialidad de la información que se maneja en el área en la que desempeñe sus funciones, por la labor que desarrolla directamente con el patrón

El patrón se obliga a pagar quincenalmente al trabajador el importe de los servicios en forma directa o a través de instituciones bancarias

TERCERA.- Las partes manifiestan que el trabajador prestará sus servicios de lunes a viernes de cada semana, en un horario de **8:30 hrs. a 14:30 hrs y de 16:00 hrs. a 18:00 hrs.** Obligándose a acudir a laborar fuera de su jornada normal de trabajo, cuando sea requerido

CUARTA.- Las partes convienen en que los días de descanso del trabajador serán los sábados y domingos, así como los días de descanso obligatorio señalados en el artículo 74 de la Ley Federal de Trabajo, y los festivos contractuales

QUINTA.- Las partes convienen en que durante el tiempo que dure el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el mismo, así como en la Ley Federal del Trabajo.

SEXTA.- Las partes manifiestan que lo que no se encuentre estipulado en el presente contrato, que derive de la relación de trabajo entre los celebrantes, se sujetará a las disposiciones de la Ley Federal de Trabajo, así como a las que emitan las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, y a la normatividad específica interna emitida por la Dirección General de Petróleos Mexicanos o la Dirección Corporativa de Administración.

La celebración del presente contrato no afecta los derechos laborales adquiridos por el trabajador, tales como prestaciones, antigüedad y condiciones de jubilación.

Leído por las partes el presente contrato, lo firmaron por triplicado en **MÉXICO D F**, a los **7 días del mes de julio del 2015**, quedando dos originales en poder del patrón y otro para el trabajador.

[REDACTED SIGNATURES]

[REDACTED]

Federal, C E R T I F I C A: Que la presente copia
fotostática, es fiel reproducción de su original, que tuvo a
la vista y con el cual la cotejó, levantando para constancia

[REDACTED]

su cargo.-----

[REDACTED]



CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las partes celebran el presente contrato por tiempo indeterminado a partir del 22 de Septiembre del 2014

SEGUNDA.- El trabajador prestará sus servicios al patrón con la categoría de confianza [REDACTED] percibiendo como salario el que rija de acuerdo a los tabuladores establecidos por el patrón, los cuales están depositados ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, y se considerará cubierto por cuota diaria, atendiendo a la categoría, nivel y jornada del trabajador, cuyo salario ordinario se integrará con salario tabulado, fondo de ahorro (cuota variable) y ayuda de renta de casa, el que sin las prestaciones antes mencionadas aparece en el tabulador del personal de confianza

El trabajador tendrá una compensación del 30% de tiempo extra ocasional (TEO) y de un 30% de tiempo extra adicional (TEA), el cual estará sujeto a los términos y condiciones previstos en los artículos 26, 27, 28, 29 y 30 del Reglamento de Trabajo de Personal de Confianza de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

El trabajador desempeñará el servicio bajo la dirección de los representantes del patrón, a cuya autoridad estará subordinado en todo lo concerniente al trabajo, quedando expresamente convenido que en el desempeño de su trabajo acatará todas las órdenes y disposiciones dictadas por el patrón, siempre que se refieran al trabajo contratado, así como las normas internas y los ordenamientos legales que le sean aplicables

Entre otras, tendrá a su cargo las siguientes funciones

- Dirigir los proyectos y programas de trabajo alineados a las iniciativas y estrategias del plan de negocios
- Promover y vigilar el cumplimiento de las políticas y normatividad aplicables
- Supervisar el cumplimiento de los proyectos, programas de trabajo y el control del ejercicio presupuestal en el ámbito de su competencia
- Vigilar y analizar la utilización de recursos en su ámbito de competencia

El trabajador se obliga a mantener estricta confidencialidad de la información que se maneja en el área en la que desempeñe sus funciones, por la labor que desarrolla directamente con el patrón

El patrón se obliga a pagar catorcenalmente al trabajador el importe de los servicios en forma directa o a través de instituciones bancarias.

TERCERA.- Las partes manifiestan que el trabajador prestará sus servicios de lunes a viernes de cada semana, en jornada 00, "JORNADA DIURNA", en un horario de 08:30 hrs a 14:00 hrs y de 15:30 hrs a 18:00 hrs. Obligándose a acudir a laborar fuera de su jornada normal de trabajo, cuando sea requerido

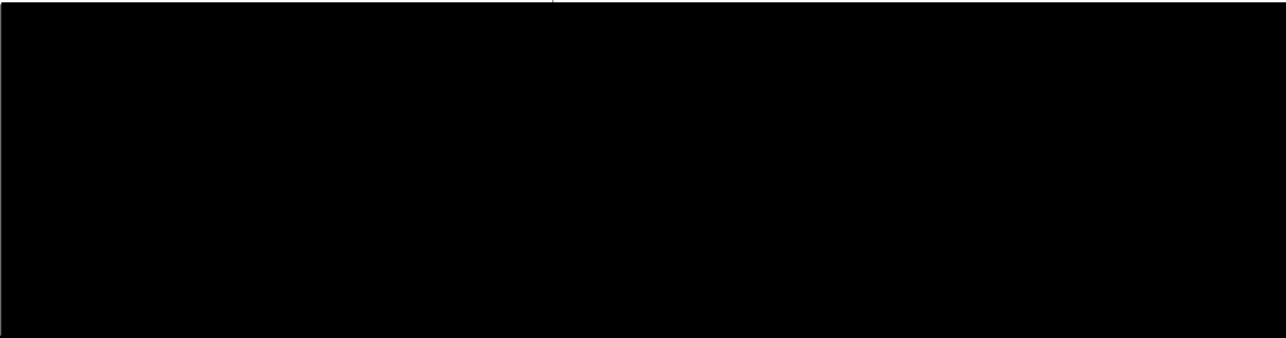
CUARTA.- Las partes convienen en que los días de descanso del trabajador serán los sábados y domingos, así como los días de descanso obligatorio señalados en el artículo 74 de la Ley Federal de Trabajo y los festivos contractuales

QUINTA.- Las partes convienen en que durante el tiempo que dure el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, el cual es de su conocimiento

SEXTA.- Las partes manifiestan que lo que no se encuentre estipulado en el presente contrato, que derive de la relación de trabajo entre los celebrantes, queda sujeto a las disposiciones de la Ley Federal de Trabajo, así como a las del Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, en lo que les resulte aplicable

La celebración del presente contrato no afecta los derechos laborales adquiridos por el trabajador, tales como prestaciones, antigüedad y condiciones de jubilación.

Leído por las partes el presente contrato, lo firmaron por triplicado en la CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL el 22 de Septiembre del 2014, quedando dos originales en poder del patrón y otro para el trabajador



[REDACTED]

Federal, C E R T I F I C A: Que la presente copia
fotostática, es fiel reproducción de su original, que tuvo a
la vista y con el cual la cotejó, levantando para constancia
el registro número ocho mil seiscientos setenta y cinco, en
el libro de registro de cotejos del protocolo de la notaría a
su cargo.-----

[REDACTED]

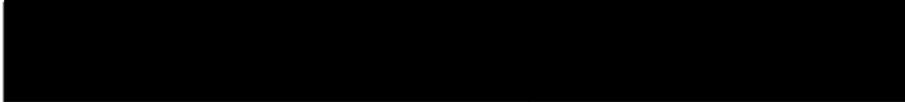


PEMEX

DIRECCION JURIDICA
SUBDIRECCION JURIDICA CONTENCIOSA Y DE
ADMINISTRACION DE CARTERA
GERENCIA JURIDICA PENAL

Carpeta de investigación :
FED/SEIDF/CGI-C

PRO
RGR
REG



Presente

SPECIALIZADA EN
ELITOS FEDERALES
ASUNTOS ESPECIALES
HORA 30



PETROLEOS MEXICANOS Y PEMEX TRANSFORMACION INDUSTRIAL, personalidad que tengo debidamente acreditada en la presente carpeta de investigación, ante Usted con el debido respeto, comparezco y expongo:

En atención a su requerimiento de fecha 08 de febrero de 2017 mediante oficio CGI-VI-007/2017, en el cual solicitó recabar copia certificada de los nombramientos de los servidores públicos que intervinieron en la adjudicación de los contratos celebrados entre Pemex y las empresas Constructora Norberto Odebrecht, S.A. y/o BRASKEM, S.A. DE C.V.; sobre el particular se anexan en copia certificada los siguientes Contratos Individuales de Trabajo:

	NOMBRE	CARGO	SITUACION ACTUAL



Por lo expuesto, a Usted **C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN**, pido atentamente se sirva:

ÚNICO.- Ternero por desahogado en su totalidad el requerimiento referido en el cuerpo del presente ocurso

PROVEASE CONFORME A DERECHO





10372

INDIVIDUAL

Trabajo

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes celebran el presente contrato por tiempo determinado del 17 de febrero al 17 de agosto de 2014.

SEGUNDA.- El trabajador prestará sus servicios al patrón bajo el régimen de confianza en el puesto de [REDACTED]

las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, y se considerará cubierto por cuota diaria, atendiendo al grado de responsabilidad del trabajador, cuyo salario se integrará por el sueldo y compensación garantizada o como se les denomine en el futuro.

El trabajador desempeñará el servicio bajo la dirección de los representantes del patrón o en su caso del Órgano de Gobierno, a cuya autoridad estará subordinado en todo lo concerniente al trabajo, quedando expresamente convenido que en el desempeño de su trabajo acatará todas las órdenes y disposiciones dictadas por éstos, siempre que se refieran al trabajo contratado, así como las normas internas y los ordenamientos legales que le sean aplicables.7

Entre otras, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- Dirigir los procesos, funciones y áreas bajo su responsabilidad, definiendo los objetivos estratégicos y las iniciativas en el ámbito de su competencia.
- Promover y vigilar el cumplimiento de las políticas y normatividad aplicables.
- Supervisar el cumplimiento de los objetivos estratégicos e iniciativas de acción en el ámbito de su competencia.
- Supervisar la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ciclo correspondiente a su ámbito de responsabilidad
- Vigilar el aprovechamiento de los recursos de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, en el ámbito de su competencia

El trabajador se obliga a mantener estricta confidencialidad de la información que se maneja en el área en la que desempeñe sus funciones, por la labor que desarrolla directamente con el patrón

El patrón se obliga a pagar quincenalmente al trabajador el importe de los servicios en forma directa o a través de instituciones bancarias.

TERCERA.- Las partes manifiestan que el trabajador prestará sus servicios de **lunes a viernes** de cada semana, en un horario de **08:30 hrs. a 14:30 hrs. y de 16:00 a 18:00 hrs..** Obligándose a acudir a laborar fuera de su jornada normal de trabajo, cuando sea requerido.

CUARTA.- Las partes convienen en que los días de descanso del trabajador serán los sábados y domingos, así como los días de descanso obligatorio señalados en el artículo 74 de la Ley Federal de Trabajo, y los festivos contractuales.

QUINTA.- Las partes convienen en que durante el tiempo que dure el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el mismo, así como en la Ley Federal del Trabajo.

SEXTA.- Las partes manifiestan que lo que no se encuentre estipulado en el presente contrato, que despoja de la relación de trabajo entre los celebrantes, queda sujeto a las disposiciones de la Ley Federal de Trabajo, así como a las que emitan las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, y a la normatividad específica interna emitida por la Dirección General de Petróleos Mexicanos o la Dirección Corporativa de Administración.

La celebración del presente contrato no afecta los derechos laborales adquiridos por el trabajador, tales como prestaciones, antigüedad y condiciones de jubilación.

Leído por las partes el presente contrato, lo firmaron por triplicado en MÉXICO D.F., a los 15 días del mes de abril del 2014, quedando dos originales en poder del patrón y otro para el trabajador.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE RESPONSABILIDADES
DELEGACIÓN EN PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIA



Contrato INDIVIDUAL Trabajo

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes celebran el presente contrato por tiempo indeterminado a partir del 30 de abril de 2015.

SEGUNDA.- El trabajador prestará sus servicios al patrón bajo el régimen de confianza en el puesto de [REDACTED]

[REDACTED] percibiendo como salario el que rija de acuerdo a los tabuladores autorizados por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, y se considerará cubierto por cuota diaria, atendiendo al grado de responsabilidad del trabajador, cuyo salario se integrará por el sueldo y compensación garantizada o como se les denomine en el futuro.

El trabajador desempeñará el servicio bajo la dirección de los representantes del patrón o en su caso del Órgano de Gobierno, a cuya autoridad estará subordinado en todo lo concerniente al trabajo, quedando expresamente convenido que en el desempeño de su trabajo acatará todas las órdenes y disposiciones dictadas por éstos, siempre que se refieran al trabajo contratado, así como las normas internas y los ordenamientos legales que le sean aplicables.

Entre otras, tendrá a su cargo las siguientes funciones.

- Dirigir los procesos, funciones y áreas bajo su responsabilidad, definiendo los objetivos estratégicos y las iniciativas en el ámbito de su competencia.
- Supervisar y vigilar el cumplimiento de las políticas y normatividad aplicables
- Supervisar el cumplimiento de los objetivos estratégicos e iniciativas de acción en el ámbito de su competencia
- Vigilar la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ciclo correspondiente a su ámbito de responsabilidad.
- Vigilar el aprovechamiento de los recursos de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, en el ámbito de su competencia.

El trabajador se obliga a mantener estricta confidencialidad de la información que se maneja en el área en la que desempeñe sus funciones, por la labor que desarrolla directamente con el patrón.

El patrón se obliga a pagar quincenalmente al trabajador el importe de los servicios en forma directa o a través de instituciones bancarias.

TERCERA - Las partes manifiestan que el trabajador prestará sus servicios de **lunes a viernes** de cada semana, en un horario de **08:30 hrs. a 14:00 hrs. y de 15:30 a 18:00 hrs.** Obligándose a acudir a laborar fuera de su jornada normal de trabajo, cuando sea requerido

CUARTA.- Las partes convienen en que los días de descanso del trabajador serán los sábados y domingos, así como los días de descanso obligatorio señalados en el artículo 74 de la Ley Federal de Trabajo, y los festivos contractuales

QUINTA.- Las partes convienen en que durante el tiempo que dure el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el mismo, así como en la Ley Federal del Trabajo.

SEXTA.- Las partes manifiestan que lo que no se encuentre estipulado en el presente contrato, que derive de la relación de trabajo entre los celebrantes, se sujetará a las disposiciones de la Ley Federal de Trabajo, así como a las que emitan las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, y a la normatividad específica interna emitida por la Dirección General de Petróleos Mexicanos o la Dirección Corporativa de Administración

La celebración del presente contrato no afecta los derechos laborales adquiridos por el trabajador, tales como prestaciones, antigüedad y condiciones de jubilación.

Leído por las partes el presente contrato, lo firmaron por triplicado en MEXICO D.F., a [REDACTED] dos originales en poder del patrón y otro para el trabajador.

[REDACTED]

[REDACTED]



CONTRATO INDIVIDUAL Trabajo

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes celebran el presente contrato por tiempo indeterminado a partir del 20 de agosto de 2014.

SEGUNDA.- El trabajador prestará sus servicios al patrón bajo el régimen de confianza en el puesto de [REDACTED]

percibiendo como salario el que rija de acuerdo con los tabuladores autorizados por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, y se considerará cubierto por cuota diaria, atendiendo al grado de responsabilidad del trabajador, cuyo salario se integrará por el sueldo y compensación garantizada o como se les denomine en el futuro.

El trabajador desempeñará el servicio bajo la dirección de los representantes del patrón o en su caso del Órgano de Gobierno, a cuya autoridad estará subordinado en todo lo concerniente al trabajo, quedando expresamente convenido que en el desempeño de su trabajo acatará todas las órdenes y disposiciones dictadas por éstos, siempre que se refieran al trabajo contratado, así como las normas internas y los ordenamientos legales que le sean aplicables.

Entre otras, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- Dirigir los procesos, funciones y áreas bajo su responsabilidad, definiendo los objetivos estratégicos y las iniciativas en el ámbito de su competencia.
- Promover y vigilar el cumplimiento de las políticas y normatividad aplicables
- Supervisar el cumplimiento de los objetivos estratégicos e iniciativas de acción en el ámbito de su competencia
- Supervisar la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ciclo correspondiente a su ámbito de responsabilidad.
- Vigilar el aprovechamiento de los recursos de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, en el ámbito de su competencia

El trabajador se obliga a mantener estricta confidencialidad de la información que se maneja en el área en la que desempeñe sus funciones, por la labor que desarrolla directamente con el patrón

El patrón se obliga a pagar quincenalmente al trabajador el importe de los servicios en forma directa o a través de instituciones bancarias

TERCERA.- Las partes manifiestan que el trabajador prestará sus servicios de lunes a viernes de cada semana, en un horario de 08:30 hrs. a 14:30 hrs. y de 16:00 a 18:00 hrs.. Obligándose a acudir a laborar fuera de su jornada normal de trabajo, cuando sea requerido

CUARTA.- Las partes convienen en que los días de descanso del trabajador serán los sábados y domingos, así como los días de descanso obligatorio señalados en el artículo 74 de la Ley Federal de Trabajo, y los festivos contractuales

QUINTA.- Las partes convienen en que durante el tiempo que dure el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el mismo, así como en la Ley Federal del Trabajo.

SEXTA.- Las partes manifiestan que lo que no se encuentre estipulado en el presente contrato, que derive de la relación de trabajo entre los celebrantes, queda sujeto a las disposiciones de la Ley Federal de Trabajo, así como a las que emitan las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, y a la normatividad específica interna emitida por la Dirección General de Petróleos Mexicanos o la Dirección Corporativa de Administración

La celebración del presente contrato no afecta los derechos laborales adquiridos por el trabajador, tales como prestaciones, antigüedad y condiciones de jubilación.

Leído por las partes el presente contrato, lo firmaron por triplicado en MÉXICO D.F. a los 11 días del mes de septiembre del 2014, quedando dos originales en poder del patrón y otro para el trabajador.

[REDACTED]

[REDACTED]



Contrato INDIVIDUAL Trabajo

CLAUSULAS

1

PRIMERA.- Las partes celebran el presente contrato por tiempo indeterminado a partir del **1 de diciembre de 2015**.

SEGUNDA.- El trabajador prestará sus servicios al patrón bajo el régimen de confianza en la categoría de [REDACTED]

[REDACTED] percibiendo como salario el que rija de acuerdo a los tabuladores autorizados por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, y se considerará cubierto por cuota diaria, atendiendo al grado de responsabilidad del trabajador, cuyo salario se integrará por el sueldo y compensación garantizada o como se les denomine en el futuro

El trabajador desempeñará el servicio bajo la dirección de los representantes del patrón o, en su caso del Órgano de Gobierno, a cuya autoridad estará subordinado en todo lo concerniente al trabajo, quedando expresamente convenido que en el desempeño de su trabajo acatará todas las órdenes y disposiciones dictadas por éstos, siempre que se refieran al trabajo contratado, así como las normas internas y los ordenamientos legales que le sean aplicables

Entre otras, tendrá a su cargo las siguientes funciones

- Dirigir los procesos, funciones y áreas bajo su responsabilidad, definiendo los objetivos estratégicos y las iniciativas en el ámbito de su competencia.
- Promover y vigilar el cumplimiento de las políticas y normatividad aplicables.
- Supervisar el cumplimiento de los objetivos estratégicos e iniciativas de acción en el ámbito de su competencia
- Supervisar la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ciclo correspondiente a su ámbito de responsabilidad
- Vigilar el aprovechamiento de los recursos de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, en el ámbito de su competencia

El trabajador se obliga a mantener estricta confidencialidad de la información que se maneja en el área en la que desempeñe sus funciones, por la labor que desarrolla directamente con el patrón

El patrón se obliga a pagar quincenalmente al trabajador el importe de los servicios en forma directa o a través de instituciones bancarias

TERCERA.- Las partes manifiestan que el trabajador prestará sus servicios de **lunes a viernes** de cada semana, en un horario de **8:30 hrs. a 14:30 hrs y de 16:00 hrs. a 18:00 hrs.** Obligándose a acudir a laborar fuera de su jornada normal de trabajo, cuando sea requerido.

CUARTA.- Las partes convienen en que los días de descanso del trabajador serán los sábados y domingos, así como los días de descanso obligatorio señalados en el artículo 74 de la Ley Federal de Trabajo, y los festivos contractuales.

QUINTA.- Las partes convienen en que durante el tiempo que dure el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el mismo, así como en la Ley Federal del Trabajo

SEXTA.- Las partes manifiestan que lo que no se encuentre estipulado en el presente contrato, que derive de la relación de trabajo entre los celebrantes, queda sujeto a las disposiciones de la Ley Federal de Trabajo, así como a las que emitan las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, y a la normatividad específica interna emitida por la Dirección General de Petróleos Mexicanos y la Dirección General de Administración.

La celebración del presente contrato no afecta los derechos laborales adquiridos por el trabajador, tales como prestaciones, antigüedad y condiciones de jubilación.

Leído por las partes el presente contrato, lo firmaron por el patrón y otro para el trabajador [REDACTED] todos originales



CONTRATO INDIVIDUAL Trabajo

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO... EN EL ESTADO DE MEXICO... EN LA CIUDAD DE MEXICO... EN EL DIA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2015... EN EL CUAL SE SUJETARA A LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

2

PRIMERA.- Las partes celebran el presente contrato por tiempo indeterminado a partir del 28 de agosto de 2015

SEGUNDA.- El trabajador prestará sus servicios al patrón bajo el régimen de confianza en la categoría de [REDACTED]

[REDACTED] percibiendo como salario el que rija de acuerdo a los tabuladores autorizados por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, y se considerará cubierto por cuota diaria, atendiendo al grado de responsabilidad del trabajador, cuyo salario se integrará por el sueldo y compensación garantizada o como se les denomine en el futuro.

El trabajador desempeñará el servicio bajo la dirección de los representantes del patrón o en su caso del Órgano de Gobierno, a cuya autoridad estará subordinado en todo lo concerniente al trabajo, quedando expresamente convenido que en el desempeño de su trabajo acatará todas las órdenes y disposiciones dictadas por éstos, siempre que se refieran al trabajo contratado, así como las normas internas y los ordenamientos legales que le sean aplicables.

Entre otras, tendrá a su cargo las siguientes funciones

- Dirigir los procesos, funciones y áreas bajo su responsabilidad, definiendo los objetivos estratégicos y las iniciativas en el ámbito de su competencia
- Promover y vigilar el cumplimiento de las políticas y normatividad aplicables.
- Desarrollar el cumplimiento de los objetivos estratégicos e iniciativas de acción en el ámbito de su competencia.
- Supervisar la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ciclo correspondiente a su ámbito de responsabilidad.
- Vigilar el aprovechamiento de los recursos de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, en el ámbito de su competencia

El trabajador se obliga a mantener estricta confidencialidad de la información que se maneja en el área en la que desempeñe sus funciones, por la labor que desarrolla directamente con el patrón

El patrón se obliga a pagar quincenalmente al trabajador el importe de los servicios en forma directa o a través de instituciones bancarias.

TERCERA - Las partes manifiestan que el trabajador prestará sus servicios de **lunes a viernes de cada semana, en un horario de 8:30 hrs. a 14:00 hrs. y de 15:30 hrs. a 18:00 hrs.** Obligándose a acudir a laborar fuera de su jornada normal de trabajo, cuando sea requerido

CUARTA.- Las partes convienen en que los días de descanso del trabajador serán los sábados y domingos, así como los días de descanso obligatorio señalados en el artículo 74 de la Ley Federal de Trabajo, y los festivos contractuales.

QUINTA.- Las partes convienen en que durante el tiempo que dure el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el mismo, así como en la Ley Federal del Trabajo

SEXTA.- Las partes manifiestan que lo que no se encuentre estipulado en el presente contrato, que derive de la relación de trabajo entre los celebrantes, queda sujeto a las disposiciones de la Ley Federal de Trabajo, así como a las que emitan las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, y a la normatividad específica interna emitida por la Dirección General de Petróleos Mexicanos o la Dirección Corporativa de Administración.

La celebración del presente contrato no afecta los derechos laborales adquiridos por el trabajador, tales como prestaciones, antigüedad y condiciones de jubilación.

Leído por las partes el presente contrato, lo firmaron por triplicado en MÉXICO D.F., a los 8 días del mes de septiembre de 2015, quedando dos originales en poder del patrón y otro [REDACTED]

CLÁUSULAS

ACUERDO DGPR-2340-2011 "CONT." CPG/MLB.

SEGUNDA - El trabajador prestará sus servicios al patrón con la categoría de confianza - [REDACTED] que tiene establecida en **OFICINAS CENT PEMEX REFINACION**, percibiendo como salario el que rija de acuerdo a los tabuladores establecidos por el patrón, los cuales están depositados ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, y se considerará cubierto por cuota diaria, atendiendo a la categoría, nivel y jornada del trabajador, cuyo salario ordinario se integrará con salario tabulado, fondo de ahorro (cuota variable) y ayuda de renta de casa, el que sin las prestaciones antes mencionadas aparece en el tabulador personal de confianza.

El trabajador tendrá una compensación del 30 % de tiempo extra ocasional (TEO), y de un 30 % de tiempo extra adicional (TEA), el cual estará sujeto a los términos y condiciones previstos en los artículos 26, 27, 28, 29 y 30 del Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

El trabajador desempeñará el servicio bajo la dirección de los representantes del patrón, a cuya autoridad estará subordinado en todo lo concerniente al trabajo, quedando expresamente convenido que en el desempeño de su trabajo acatará todas las órdenes y disposiciones dictadas por el patrón, siempre que se refieran al trabajo contratado, así como las normas internas y los ordenamientos legales que le sean aplicables.

Entre otras, tendrá a su cargo las siguientes funciones

- Dirigir los proyectos y programas de trabajo alineados a las iniciativas y estrategias del plan de negocios
- Promover y vigilar el cumplimiento de las políticas y normativas aplicables
- Supervisar el cumplimiento de los proyectos, programas de trabajo y el control del ejercicio presupuestal en el ámbito de su competencia.
- Garantizar la utilización de recursos en su ámbito de competencia

El trabajador se obliga a mantener estricta confidencialidad de la información que se maneja en el área en la que desempeñe sus funciones, por la labor que desarrolla directamente con el patrón

El patrón se obliga a pagar catorcenalmente al trabajador el importe de los servicios en forma directa o a través de instituciones bancarias

TERCERA - Las partes manifiestan que el trabajador prestará sus servicios de lunes a viernes de cada semana, en jornada **00 "JORNADA DIURNA"**, en horario de **08:30 hrs a 14:30 hrs.** y de **16:00 hrs a 18:00 hrs.** Obligándose a acudir a laborar fuera de su jornada normal de trabajo, cuando sea requerido

CUARTA - Las partes convienen en que los días de descanso del trabajador serán los sábados y domingos, así como los días de descanso obligatorio señalados en el artículo 74 de la Ley Federal de Trabajo y los festivos contractuales

QUINTA - Las partes convienen en que durante el tiempo que dure el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, con excepción de aquellas que solo resulten aplicables a los trabajadores de planta, el cual es de su conocimiento

SEXTA - Las partes manifiestan que lo que no se encuentra estipulado en el presente contrato, que derive de la relación de trabajo entre los celebrantes, queda sujeto a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, así como a las del Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, en lo que les resulte aplicable

Leído por las partes el presente contrato, lo firmaron por triplicado en **MEXICO, D.F. el 05 de Febrero de 2015**, quedando dos originales en poder del patrón y otro para el trabajador

8
OK
BONO

CLÁUSULAS

ACUERDO DGPR-2340-2011 *CONT.* CPG/MLB.

SEGUNDA - El trabajador prestará sus servicios al patrón con la categoría de confianza - [REDACTED] - Nivel 41, en [REDACTED] que tiene establecida en **OFICINAS CENT PEMEX REFINACION**, percibiendo como salario el que rija de acuerdo a los tabuladores establecidos por el patrón, los cuales están depositados ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, y se considerará cubierto por cuota diaria, atendiendo a la categoría, nivel y jornada del trabajador, cuyo salario ordinario se integrará con salario tabulado, fondo de ahorro (cuota variable) y ayuda de renta de casa, el que sin las prestaciones antes mencionadas aparece en el tabulador personal de confianza

El trabajador tendrá una compensación del 30 % de tiempo extra ocasional (TEO), y de un 30 % de tiempo extra adicional (TEA), el cual estará sujeto a los términos y condiciones previstos en los artículos 26, 27, 28, 29 y 30 del Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

El trabajador desempeñará el servicio bajo la dirección de los representantes del patrón, a cuya autoridad estará subordinado en todo lo concerniente al trabajo, quedando expresamente convenido que en el desempeño de su trabajo acatará todas las órdenes y disposiciones dictadas por el patrón, siempre que se refieran al trabajo contratado, así como las normas internas y los ordenamientos legales que le sean aplicables

Entre otras, tendrá a su cargo las siguientes funciones

- Dirigir los proyectos y programas de trabajo alineados a las iniciativas y estrategias del plan de negocios
- Promover y vigilar el cumplimiento de las políticas y normatividad aplicables
- Supervisar el cumplimiento de los proyectos, programas de trabajo y el control del ejercicio presupuestal en el ámbito de su competencia
- Vigilar y analizar la utilización de recursos en su ámbito de competencia

El trabajador se obliga a mantener estricta confidencialidad de la información que se maneja en el área en la que desempeñe sus funciones, por la labor que desarrolla directamente con el patrón

El patrón se obliga a pagar catorcenalmente al trabajador el importe de los servicios en forma directa o a través de instituciones bancarias

TERCERA - Las partes manifiestan que el trabajador prestará sus servicios de lunes a viernes de cada semana, en jornada 00 "JORNADA DIURNA", en horario de 08:30 hrs a 14:30 hrs y de 16:00 hrs a 18:00 hrs. Obligándose a acudir a laborar fuera de su jornada normal de trabajo, cuando sea requiendo

CUARTA - Las partes convienen en que los días de descanso del trabajador serán los sábados y domingos, así como los días de descanso obligatorio señalados en el artículo 74 de la Ley Federal de Trabajo y los festivos contractuales

QUINTA - Las partes convienen en que durante el tiempo que dure el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, con excepción de aquellas que solo resulten aplicables a los trabajadores de planta, el cual es de su conocimiento

SEXTA - Las partes manifiestan que lo que no se encuentra estipulado en el presente contrato, que derive de la relación de trabajo entre los celebrantes, queda sujeto a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, así como a las del Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, en lo que les resulte aplicable

Leído por las partes el presente contrato, lo firmaron por triplicado en **MEXICO, D.F. el 06 de Octubre de 2014**, quedando dos originales en poder del patrón y otro para el trabajador



PEMEX
REFINACION

Contrato INDIVIDUAL Trabajo

OKS
BONUS

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO FOLIO [REDACTED] CELEBRAN POR UNA PARTE PEMEX-REFINACION, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL [REDACTED]

CLÁUSULAS

PRIMERA - Las partes celebran el presente contrato por tiempo determinado del **30 de Junio de 2014 al 28 de Septiembre de 2014**, por el origen del movimiento **OBRA**

ACUERDO DGPR-2340-2011 "CONT." CPG/MLB.

SEGUNDA - El trabajador prestará sus servicios al patrón con la categoría de confianza - **Subgerente - Nivel 41**, en el Área [REDACTED] que tiene establecida en **OFICINAS CENT PEMEX REFINACION**, percibiendo como salario el que rija de acuerdo a los tabuladores establecidos por el patrón, los cuales están depositados ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, y se considerará cubierto por cuota diaria, atendiendo a la categoría, nivel y jornada del trabajador, cuyo salario diario se integrará con salario tabulado, fondo de ahorro (cuota variable) y ayuda de renta de casa, el que sin las prestaciones antes mencionadas aparece en el tabulador personal de confianza

El trabajador tendrá una compensación del **30 %** de tiempo extra ocasional (TEO), y de un **30 %** de tiempo extra adicional (TEA), el cual estará sujeto a los términos y condiciones previstos en los artículos 26, 27, 28, 29 y 30 del Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

El trabajador desempeñará el servicio bajo la dirección de los representantes del patrón, cuya autoridad estará subordinado en todo lo concerniente al trabajo, quedando expresamente convenido que en el desempeño de su trabajo acatará todas las órdenes y disposiciones dictadas por el patrón, siempre que se refieran al trabajo contratado, así como las normas internas y los ordenamientos legales que le sean aplicables.

COPIA

Entre otras, tendrá a su cargo las siguientes funciones

Dirigir los proyectos y programas de trabajo alineados a las iniciativas y estrategias del plan de negocios

Promover y velar por el cumplimiento de las políticas y normatividad aplicables

Supervisar el cumplimiento de los proyectos, programas de trabajo y el control del ejercicio presupuestal en el ámbito de su competencia

Velar y analizar la utilización de recursos en su ámbito de competencia

El trabajador se obliga a mantener estricta confidencialidad de la información que se maneja en el área en la que desempeñe sus funciones, por la labor que desarrolla directamente con el patrón

El patrón se obliga a pagar catorcenalmente al trabajador el importe de los servicios en forma directa o a través de instituciones bancarias

TERCERA - Las partes manifiestan que el trabajador prestará sus servicios de lunes a viernes de cada semana, en jornada **00 "JORNADA DIURNA"**, en horario de **08:30 hrs a 14:30 hrs** y de **16:00 hrs a 18:00 hrs** Obligándose a acudir a laborar fuera de su jornada normal de trabajo, cuando sea requiendo

CUARTA - Las partes convienen en que los días de descanso del trabajador serán los sábados y domingos, así como los días de descanso obligatorio señalados en el artículo 74 de la Ley Federal de Trabajo y los festivos contractuales

QUINTA - Las partes convienen en que durante el tiempo que dure el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, con excepción de aquellas que solo resulten aplicables a los trabajadores de planta, el cual es de su conocimiento

SEXTA - Las partes manifiestan que lo que no se encuentra estipulado en el presente contrato, que derive de la relación de trabajo entre los celebrantes, queda sujeto a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, así como a las del Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, en lo que les resulte aplicable

Leído por las partes el presente contrato, lo firmaron por triplicado en **MEXICO, D.F. el 08 de Julio de 2014**, quedando dos originales en poder del patrón y otro para el trabajador

[REDACTED SIGNATURES]

30 B
Boco
OK

CLÁUSULAS

PRIMERA- Las partes celebran el presente contrato por tiempo determinado del 31 de Marzo de 2014 al 29 de Junio de 2014 por el origen del movimiento OBRA
ROBBERBO DGP/R-2546-2011 CONT. OF UNMED.

SEGUNDA- El trabajador prestará sus servicios al patrón con la categoría de confianza - **Subgerente - Nivel 41**, en el Área **SUBGERENCIA DE PROCURA** que tiene establecida en **OFICINAS CENT PEMEX REFINACION**, percibiendo como salario el que rija de acuerdo a los tabuladores establecidos por el patrón, los cuales están depositados ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, y se considerará cubierto por cuota diaria; atendiendo a la categoría, nivel y jornada del trabajador, cuyo salario ordinario se integrará con salario tabulado, fondo de ahorro (cuota variable) y ayuda de renta de casa, el que sin las prestaciones antes mencionadas aparece en el tabulador del personal de confianza.

El trabajador tendrá una compensación del 30 % de tiempo extra ocasional (TEO), y de un 30 % de tiempo extra adicional (TEA), el cual estará sujeto a los términos y condiciones previstos en los artículos 26, 27, 28, 29 y 30 del Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

El trabajador desempeñará el servicio bajo la dirección de los representantes del patrón, a cuya autoridad estará subordinado en todo lo concerniente al trabajo, quedando expresamente convenido que en el desempeño de su trabajo acatará todas las órdenes y disposiciones dictadas por el patrón, siempre que se refieran al trabajo contratado, así como las normas internas y los ordenamientos legales que le sean aplicables.

Entre otras tendrá a su cargo las siguientes funciones

- Dirigir los proyectos y programas de trabajo alineados a las iniciativas y estrategias del plan de negocios
- Promover y vigilar el cumplimiento de las políticas y normatividad aplicables
- Supervisar el cumplimiento de los proyectos, programas de trabajo y el control del ejercicio presupuestal en el ámbito de su competencia.
- Vigilar y analizar la utilización de recursos en su ámbito de competencia

RESPONSABILIDADES
El trabajador se obliga a mantener estricta confidencialidad de la información que se maneja en el área en la que desempeñe sus funciones, por la labor que desarrolla en **REFINACION INDUSTRIAL**

El patrón se obliga a pagar catorcenalmente al trabajador el importe de los servicios en forma directa o a través de instituciones bancarias.

TERCERA- Las partes manifiestan que el trabajador prestará sus servicios de lunes a viernes de cada semana, en jornada **00 "JORNADA DIURNA"**, en horario de **08:30 hrs a 14:30 hrs** y de **16:00 hrs a 18:00 hrs**. Obligándose a acudir a laborar fuera de su jornada normal de trabajo, cuando sea requiendo

CUARTA- Las partes convienen en que los días de descanso del trabajador serán los sábados y domingos, así como los días de descanso obligatorio señalados en el artículo 74 de la Ley Federal de Trabajo y los festivos contractuales

QUINTA- Las partes convienen en que durante el tiempo que dure el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, con excepción de aquellas que solo resulten aplicables a los trabajadores de planta, el cual es de su conocimiento.

SEXTA- Las partes manifiestan que lo que no se encuentra estipulado en el presente contrato, que derive de la relación de trabajo entre los celebrantes, queda sujeto a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, así como a las del Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, en lo que les resulte aplicable

Leído por las partes el presente contrato, lo firmaron por triplicado en **MEXICO, D.F.** el **03 de Abril de 2014**, quedando dos originales en poder del patrón y otro para el trabajador





PEMEX
REFINACION

CONTRATO
INDIVIDUAL
Trabajo

0381
OK
BoNo
7

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO FOLIO: QUE CELEBRAN POR UNA PARTE PEMEX REFINACION QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL

CLÁUSULAS

PRIMERA - Las partes celebran el presente contrato por tiempo determinado del 31 de Diciembre de 2013 al 30 de Marzo de 2014, por el origen del movimiento OBRA

SEGUNDA - El trabajador prestará sus servicios al patrón con la categoría de confianza - Subgerente - Nivel 41, en el Área **SUBGERENCIA DE PROCURA** que tiene establecida en **OFICINAS CENT PEMEX REFINACION**, percibiendo como salario el que fija de acuerdo a los tabuladores establecidos por el patrón, los cuales están depositados ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, y se considerará cubierto por cuota diaria, atendiendo a la categoría, nivel y jornada del trabajador, cuyo salario ordinario se integrará con salario tabulado, fondo de ahorro (cuota variable) y ayuda de renta de casa, el que sin las prestaciones antes mencionadas aparece en el tabulador del personal de confianza

El trabajador tendrá una compensación del 30 % de tiempo extra ocasional (TEO), y de un 30 % de tiempo extra adicional (TEA), el cual estará sujeto a los términos y condiciones previstos en los artículos 26, 27, 28, 29 y 30 del Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

El trabajador desempeñará el servicio bajo la dirección de los representantes del patrón, a cuya autoridad estará subordinado en todo lo concerniente al trabajo, quedando expresamente convenido que en el desempeño de su trabajo acatará todas las órdenes y disposiciones dictadas por el patrón, siempre que se refieran al trabajo contratado, así como las normas internas y los ordenamientos legales que le sean aplicables

Entré otras, tendrá a su cargo las siguientes funciones

- Dirigir los proyectos y programas de trabajo alineados a las iniciativas y estrategias del plan de negocios
- Promover y vigilar el cumplimiento de las políticas y normatividad aplicables
- Supervisar el cumplimiento de los proyectos, programas de trabajo y el control del ejercicio presupuestal en el ámbito de su competencia
- Vigilar y analizar la utilización de recursos en su ámbito de competencia

El trabajador se obliga a mantener estricta confidencialidad de la información que se maneja en el área en la que desempeñe sus funciones, por la labor que desarrolla directamente con el patrón

El patrón se obliga a pagar catorcenalmente al trabajador el importe de los servicios en forma directa o a través de instituciones bancarias.

TERCERA - Las partes manifiestan que el trabajador prestará sus servicios de lunes a viernes de cada semana, en jornada 00 "JORNADA DIURNA", en horario de 08:30 hrs a 14:30 hrs y de 16:00 hrs a 18:00 hrs Obligándose a acudir a laborar fuera de su jornada normal de trabajo, cuando sea requiendo

CUARTA - Las partes convienen en que los días de descanso del trabajador serán los sábados y domingos, así como los días de descanso obligatorio señalados en el artículo 74 de la Ley Federal de Trabajo y los festivos contractuales

QUINTA - Las partes convienen en que durante el tiempo que dure el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, con excepción de aquellas que solo resulten aplicables a los trabajadores de planta, el cual es de su conocimiento

SEXTA - Las partes manifiestan que lo que no se encuentra estipulado en el presente contrato, que derive de la relación de trabajo entre los celebrantes, queda sujeto a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, así como a las del Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, en lo que les resulte aplicable

Leído por las partes el presente contrato, lo firmaron por triplicado en **MEXICO, D.F.** el 19 de Febrero de 2014, quedando dos originales en poder del patrón y otro para el trabajador

Contrato
INDIVIDUAL
Trabajo

8

3082

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO FOLIO [REDACTED] QUE CELEBRAN POR UNA PARTE PEMEX REFINACIÓN, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL [REDACTED]"

CLÁUSULAS

PRIMERA - Las partes celebran el presente contrato por tiempo determinado del 01 de Abril de 2013 al 30 de Diciembre de 2013, por el origen del movimiento OBRA [REDACTED]

SEGUNDA - El trabajador prestará sus servicios al patrón con la categoría de confianza - [REDACTED] que tiene establecida en **OFICINAS CENT PEMEX REFINACION**, percibiendo como salario el que rija de acuerdo a los tabuladores establecidos por el patrón, los cuales están depositados ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, y se considerará cubierto por cuota diaria atendiendo a la categoría, nivel y jornada del trabajador, cuyo salario ordinario se integrará con salario tabulado, fondo de ahorro (cuota variable) y ayuda de renta de casa, el tipo de las prestaciones antes mencionadas aparece en el tabulador personal de confianza.

El trabajador tendrá una compensación del 30 % de tiempo extra ocasional (TEO), y de un 30 % de tiempo extra adicional (TEA), el cual estará sujeto a los términos y condiciones previstos en los artículos 26, 27, 28, 29 y 30 del Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

El trabajador desempeñará el servicio bajo la dirección de los representantes del patrón, a cuya autoridad estará subordinado en todo lo concerniente al trabajo, quedando expresamente convenido que en el desempeño de su trabajo acatará todas las órdenes y disposiciones dictadas por el patrón, siempre que se refieran al trabajo contratado, así como las normas internas y los ordenamientos legales que le sean aplicables.

Entre otras, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- Dirigir los proyectos y programas de trabajo alineados a las iniciativas y estrategias del plan de negocios
- Promover y vigilar el cumplimiento de las políticas y normatividad aplicables.
- Supervisar el cumplimiento de los proyectos, programas de trabajo y el control del ejercicio presupuestal en el ámbito de su competencia
- Vigilar y analizar la utilización de recursos en su ámbito de competencia.

El trabajador se obliga a mantener estricta confidencialidad de la información que se maneja en el área en la que desempeña sus funciones, por la labor que desarrolla directamente con el patrón.

El patrón se obliga a pagar catorcenalmente al trabajador el importe de los servicios en forma directa o a través de instituciones bancarias

TERCERA - Las partes manifiestan que el trabajador prestará sus servicios de lunes a viernes de cada semana, en jornada 00 "JORNADA DIURNA", en horario de 08:30 hrs. a 14:30 hrs. y de 16:00 hrs. a 18:00 hrs. Obligándose a acudir a laborar fuera de su jornada normal de trabajo, cuando sea requiendo

CUARTA - Las partes convienen en que los días de descanso del trabajador serán los sábados y domingos, así como los días de descanso obligatorio señalados en el artículo 74 de la Ley Federal de Trabajo y los festivos contractuales.

QUINTA - Las partes convienen en que durante el tiempo que dure el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, con excepción de aquellas que solo resulten aplicables a los trabajadores de planta, el cual es de su conocimiento

SEXTA - Las partes manifiestan que lo que no se encuentra estipulado en el presente contrato, que derive de la relación de trabajo entre los celebrantes, queda sujeto a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, así como a las del Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, en lo que les resulte aplicable

Leído por las partes el presente contrato, lo firmaron por triplicado en **MEXICO, D.F.** el 27 de Marzo de 2013, quedando dos originales en poder del patrón y otro para el trabajador



INDIVIDUAL Trabajo

On
Bnd

CLÁUSULAS

PRIMERA - Las partes celebran el presente contrato por tiempo determinado del **31 de Diciembre de 2012 al 31 de Marzo de 2013**, por el origen del movimiento **OBRA DETERMINADA PROM. TEMP. POR OBRA DETERM. SEGUN PROY. "INCREMENTO DE LA CAPAC. DE REFINAC. CON APROV. DE RESIDUALES EN TULA, HGO."** "UNICAM. POR LA VIG. IND." "CONT." CPG/MLB.

SEGUNDA - El trabajador prestará sus servicios al patrón con la categoría de confianza - Subgerente - Nivel 41, en el Área **SUBGERENCIA DE PROCURA** que tiene ubicada en **OFICINAS CENT PEMEX REFINACION**, percibiendo como salario el que rija de acuerdo a los tabuladores establecidos por el patrón, los cuales están registrados ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, y se considerará cubierto por cuota diaria atendiendo a la categoría, nivel y jornada del trabajador, cuyo salario ordinario se integrará con salario tabulado, fondo de ahorro (cuota variable) y ayuda de renta de casa, el que sin las prestaciones antes mencionadas aparece en el tabulador del personal de confianza

El trabajador tendrá una compensación del **30 %** de tiempo extra ocasional (TEO), y de un **30 %** de tiempo extra adicional (TEA), el cual estará sujeto a los términos y condiciones previstos en los artículos 26, 27, 28, 29 y 30 del Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

El trabajador desempeñará el servicio bajo la dirección de los representantes del patrón, a cuya autoridad estará subordinado en todo lo concerniente al trabajo, quedando expresamente convenido que en el desempeño de su trabajo acatará todas las ordenes y disposiciones dictadas por el patrón, siempre que se refieran al trabajo contratado, así como las normas internas y los ordenamientos legales que le sean aplicables.

En su calidad de **CONSERVADOR** cargo las siguientes funciones

- Dirigir los proyectos y programas de trabajo alineados a las iniciativas y estrategias del plan de negocios
- Promover y vigilar el cumplimiento de las políticas y normatividad aplicables
- Supervisar el cumplimiento de los proyectos, programas de trabajo y el control del ejercicio presupuestal en el ámbito de su competencia
- Vigilar y analizar la utilización de recursos en su ámbito de competencia

El trabajador se obliga a mantener estricta confidencialidad de la información que se maneja en el área en la que desempeñe sus funciones, por la labor que desarrolla directamente con el patrón.

El patrón se obliga a pagar catorcenalmente al trabajador el importe de los servicios en forma directa o a través de instituciones bancarias

TERCERA - Las partes manifiestan que el trabajador prestará sus servicios de lunes a viernes de cada semana, en jornada **00 "JORNADA DIURNA"**, en horario de **08:30 hrs a 14:30 hrs y de 16:00 hrs a 18:00 hrs** Obligándose a acudir a laborar fuera de su jornada normal de trabajo, cuando sea requerido

CUARTA - Las partes convienen en que los días de descanso del trabajador serán los sábados y domingos, así como los días de descanso obligatorio señalados en el artículo de la Ley Federal de Trabajo y los festivos contractuales

QUINTA - Las partes convienen en que durante el tiempo que dure el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, con excepción de aquellas que solo resulten aplicables a los trabajadores de planta, el cual es de su conocimiento

SEXTA - Las partes manifiestan que lo que no se encuentra estipulado en el presente contrato, que derive de la relación de trabajo entre los celebrantes, queda sujeto a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, así como a las del Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, en lo que les resulte aplicable

Por las partes el presente contrato, lo firmaron por triplicado en **MEXICO, D.F.** el **23 de Enero de 2013**, quedando dos originales en poder del patrón y otro para el trabajador





En la Ciudad de México, a los nueve días del mes de marzo de dos mil diecisiete, el suscrito [REDACTED] en Pemex Transformación Industrial, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria en Petróleos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 25, párrafos quinto y sexto, 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90, de la Ley de Petróleos Mexicanos; 48 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de octubre de dos mil catorce; 279 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos; 18 y 19 del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Transformación Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de abril de dos mil quince, así como la Declaratoria de entrada en vigor del mismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el seis de octubre de dos mil quince; 26, párrafo trece y 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Transitorios Primero y Tercero, segundo párrafo del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 1, 2, fracción XIII, 3, apartado E, 79, fracción VII y sus dos últimos párrafos del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 102 del Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de dos mil dieciséis.

CERTIFICA

Que la presente fotocopia, constante de nueve (9) fojas útiles, es copia fiel de las constancias que forman parte del expediente personal del [REDACTED] mismas que obran en copia certificada en los archivos de esta Delegación y que se relacionan a continuación:

1. Contrato Individual de Trabajo, con folio [REDACTED]

2. Contrato Individual de Trabajo [REDACTED]

a foja 2.

3. Contrato Individual de Trabajo [REDACTED]

se consta a foja 3 [REDACTED]

4. Contrato Individual de Trabajo, [REDACTED]

5. Contrato Individual de Trabajo [REDACTED]

6. Contrato Individual de Trabajo [REDACTED]

7. Contrato Individual de [REDACTED]

brero de dos mil [REDACTED]

8. Contrato Individual de [REDACTED]

marzo de dos mil [REDACTED]

9. Contrato Individual de [REDACTED]

nero de dos mil [REDACTED]

trece, celebrado entre Per [REDACTED]

ONSTE.





Contrato INDIVIDUAL Trabajo

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes celebran el presente contrato por tiempo indeterminado a partir del 25 de julio de 2016

SEGUNDA.- El trabajador presta sus servicios al Estado de México, en el área de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, y se considerará cubierto por cuota diaria, atendiendo al grado de responsabilidad del trabajador, cuyo salario se integrará por el sueldo y compensación garantizada o como se les denomine en el futuro.

de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, y se considerará cubierto por cuota diaria, atendiendo al grado de responsabilidad del trabajador, cuyo salario se integrará por el sueldo y compensación garantizada o como se les denomine en el futuro.

El trabajador desempeñará el servicio bajo la dirección de los representantes del patrón o en su caso del Órgano de Gobierno, a cuya autoridad estará subordinado en todo lo concerniente al trabajo, quedando expresamente convenido que en el desempeño de su trabajo acatará todas las órdenes y disposiciones dictadas por éstos, siempre que se refieran al trabajo contratado, así como las normas internas y los ordenamientos legales que le sean aplicables.

Entre otras, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- Dirigir los procesos, funciones y áreas bajo su responsabilidad, definiendo los objetivos estratégicos y las iniciativas en el ámbito de su competencia.
- Promover y vigilar el cumplimiento de las políticas y normatividad aplicables.
- Supervisar el cumplimiento de los objetivos estratégicos e iniciativas de acción en el ámbito de su competencia
- Supervisar la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ciclo correspondiente a su ámbito de responsabilidad.
- Vigilar el aprovechamiento de los recursos de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, en el ámbito de su competencia.

El trabajador se obliga a mantener estricta confidencialidad de la información que se maneja en el área en la que desempeñe sus funciones, por la labor directamente con el patrón

El patrón se obliga a pagar quincenalmente al trabajador el importe de los servicios en forma directa o a través de instituciones bancarias.

Las partes manifiestan que el trabajador prestará sus servicios de lunes a viernes de cada semana, en un horario de 8:30 hrs. a 14:00 hrs. y de 15:30 hrs. a 18:00 hrs.. Obligándose a acudir a laborar fuera de su jornada normal de trabajo, cuando sea requerido.

CUARTA.- Las partes convienen en que los días de descanso del trabajador serán los sábados y domingos, así como los días de descanso obligatorio señalados en el artículo 74 de la Ley Federal de Trabajo, y los festivos contractuales.

QUINTA.- Las partes convienen en que durante el tiempo que dure el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el mismo, así como en la Ley Federal del Trabajo.

SEXTA.- Las partes manifiestan que lo que no se encuentre estipulado en el presente contrato, que derive de la relación de trabajo entre los celebrantes, queda sujeto a las disposiciones de la Ley Federal de Trabajo, así como a las que emitan las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, y a la normatividad específica interna emitida por la Dirección General de Petróleos Mexicanos o la Dirección Corporativa de Administración y Servicios.



En la Ciudad de México, a los nueve días del mes de marzo de dos mil diecisiete, el suscrito

Industrial, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria en Petróleos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 25, párrafos quinto y sexto, 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90, de la Ley de Petróleos Mexicanos; 48 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de octubre de dos mil catorce; 279 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos; 18 y 19 del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Transformación Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de abril de dos mil quince, así como la Declaratoria de entrada en vigor del mismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el seis de octubre de dos mil quince; 26, párrafo trece y 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Transitorios Primero y Tercero, segundo párrafo del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 1, 2, fracción XIII, 3, apartado E, 79, fracción VII y sus dos últimos párrafos del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 102 del Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de dos mil dieciséis.

CERTIFICA

Que la presente fotocopia, constante de dos (2) fojas útiles, es copia fiel de las constancias que forman parte del expediente personal en los archivos de esta D

1. Contrato Individual de trabajo, celebrado entre el suscrito y el suscrito, el día trece de febrero de dos mil dieciséis, celebrado entre el suscrito y el suscrito, el día trece de febrero de dos mil dieciséis, celebrado entre el suscrito y el suscrito, el día trece de febrero de dos mil dieciséis.
2. Contrato Individual de trabajo, celebrado entre el suscrito y el suscrito, el día trece de febrero de dos mil dieciséis, celebrado entre el suscrito y el suscrito, el día trece de febrero de dos mil dieciséis, celebrado entre el suscrito y el suscrito, el día trece de febrero de dos mil dieciséis.

CONSTE.

nombre de dos mil dieciséis, celebrado entre el suscrito y el suscrito, el día trece de febrero de dos mil dieciséis, celebrado entre el suscrito y el suscrito, el día trece de febrero de dos mil dieciséis, celebrado entre el suscrito y el suscrito, el día trece de febrero de dos mil dieciséis.



SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE RESPONSABILIDADES
DELEGACIÓN EN PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL

3500, EL CUAL SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes celebran el presente contrato por tiempo indeterminado a partir del **12 de diciembre de 2016**

SEGUNDA.- El trabajador prestará sus servicios al patrón bajo el régimen de confianza en el puesto de [REDACTED] que tiene establecido en **PEMEX TRANSFORMACION INDUSTRIAL, OFICINAS CENTRALES**, percibiendo como salario el que rija de acuerdo a los tabuladores autorizados por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, y se considerará cubierto por cuota diaria, atendiendo al grado de responsabilidad del trabajador, cuyo salario se integrará por el sueldo y compensación garantizada o como se les denomine en el futuro.

El trabajador desempeñará el servicio bajo la dirección de los representantes del patrón o en su caso del Órgano de Gobierno, a cuya autoridad estará subordinado en todo lo concerniente al trabajo, quedando expresamente convenido que en el desempeño de su trabajo acatará todas las órdenes y disposiciones dictadas por éstos, siempre que se refieran al trabajo contratado, así como las normas internas y los ordenamientos legales que le sean aplicables.

Entre otras, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- Dirigir los procesos, funciones y áreas bajo su responsabilidad, definiendo los objetivos estratégicos y las iniciativas en el ámbito de su competencia.
- Promover y vigilar el cumplimiento de las políticas y normatividad aplicables.
- Supervisar el cumplimiento de los objetivos estratégicos e iniciativas de acción en el ámbito de su competencia
- Supervisar la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ciclo correspondiente a su ámbito de responsabilidad.
- Vigilar el aprovechamiento de los recursos de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, en el ámbito de su competencia

El trabajador se obliga a mantener estricta confidencialidad de la información que se maneja en el área en la que desempeñe sus funciones, por la labor que desarrolla directamente con el patrón

El patrón se obliga a pagar quincenalmente al trabajador el importe de los servicios en forma directa o a través de instituciones bancarias.

TERCERA.- Las partes manifiestan que el trabajador prestará sus servicios de **lunes a viernes** de cada semana, en un horario de **8:30 hrs. a 14:30 hrs y de 16:00 hrs. a 18:00 hrs.** Obligándose a acudir a laborar fuera de su jornada normal de trabajo, cuando sea requerido

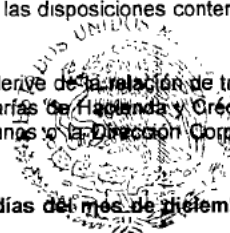
CUARTA.- Las partes convienen en que los días de descanso del trabajador serán los sábados y domingos, así como los días de descanso obligatorio señalados en el artículo 74 de la Ley Federal de Trabajo, y los festivos contractuales.

QUINTA.- Las partes convienen en que durante el tiempo que dure el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el mismo, así como en la Ley Federal del Trabajo.

SEXTA.- Las partes manifiestan que lo que no se encuentre estipulado en el presente contrato, que derive de la relación de trabajo entre los celebrantes, queda sujeto a las disposiciones de la Ley Federal de Trabajo, así como a las que emitan las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, y a la normatividad específica interna emitida por la Dirección General de Petróleos Mexicanos o la Dirección Corporativa de Administración y Servicios.

Leído por las partes el presente contrato, lo firmaron por triplicado en la Ciudad de México, a los **22 días del mes de diciembre de 2016**, quedando dos originales en poder del patrón y otro para el trabajador.

COPIADO



[REDACTED SIGNATURE AREA]



Contrato INDIVIDUAL Trabajo

087

CLAUSULAS

2

PRIMERA.- Las partes celebran el presente contrato por tiempo indeterminado a partir del **1 de diciembre de 2015**

SEGUNDA.- El trabajador prestará sus servicios al patrón bajo el régimen de confianza en la categoría de [REDACTED]

OFICINAS CENTRALES, percibiendo como salario el que fija de acuerdo a los tabuladores autorizados por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, y se considerará cubierto por cuota diaria, atendiendo al grado de responsabilidad del trabajador, cuyo salario se integrará por el sueldo y compensación garantizada o como se les denomine en el futuro

El trabajador desempeñará el servicio bajo la dirección de los representantes del patrón o en su caso del Órgano de Gobierno, a cuya autoridad estará subordinado en todo lo concerniente al trabajo, quedando expresamente convenido que en el desempeño de su trabajo acatará todas las órdenes y disposiciones dictadas por éstos, siempre que se refieran al trabajo contratado, así como las normas internas y los ordenamientos legales que le sean aplicables

Entre otras, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- Dirigir los procesos, funciones y áreas bajo su responsabilidad, definiendo los objetivos estratégicos y las iniciativas en el ámbito de su competencia
- Promover y vigilar el cumplimiento de las políticas y normatividad aplicables
- Supervisar el cumplimiento de los objetivos estratégicos e iniciativas de acción en el ámbito de su competencia.
- Supervisar la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ciclo correspondiente a su ámbito de responsabilidad
- Vigilar el aprovechamiento de los recursos de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, en el ámbito de su competencia

El trabajador se obliga a mantener estricta confidencialidad de la información que se maneja en el área en la que desempeñe sus funciones, por la labor que desarrolla directamente con el patrón

El patrón se obliga a pagar quincenalmente al trabajador el importe de los servicios en forma directa o a través de instituciones bancarias

TERCERA - Las partes manifiestan que el trabajador prestará sus servicios de **lunes a viernes** de cada semana, en un horario de **8:30 hrs. a 14:30 hrs y de 16:00 hrs. a 18:00 hrs.** Obligándose a acudir a laborar fuera de su jornada normal de trabajo, cuando sea requerido

CUARTA.- Las partes convienen en que los días de descanso del trabajador serán los sábados y domingos, así como los días de descanso obligatorio señalados en el artículo 74 de la Ley Federal de Trabajo, y los festivos contractuales

QUINTA.- Las partes convienen en que durante el tiempo que dure el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el mismo, así como en la Ley Federal del Trabajo

SEXTA.- Las partes manifiestan que lo que no se encuentre estipulado en el presente contrato, que derive de la relación de trabajo entre los celebrantes, queda sujeto a las disposiciones de la Ley Federal de Trabajo, así como a las que emitan las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, y a la normatividad específica interna emitida por la Dirección General de Petróleos Mexicanos o la Dirección Corporativa de Administración

La celebración del presente contrato no afecta los derechos laborales adquiridos por el trabajador, tales como prestaciones, antigüedad y condiciones de jubilación.

Leído por las partes el presente contrato, lo firmaron por triplicado en **MÉXICO D F**, a los **9 días del mes de [REDACTED]** quedando dos originales en poder del patrón y otro para el trabajador

COTESTADO



CONTRATO INDIVIDUAL Trabajo

88

CLAUSULAS

3

PRIMERA.- Las partes celebran el presente contrato por tiempo indeterminado a partir del 28 de agosto de 2015.

SEGUNDA.- El trabajador prestará sus servicios al patrón bajo el régimen de confianza en la categoría de [REDACTED]

de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, y se considerará cubierto por cuota diaria, atendiendo al grado de responsabilidad del trabajador, cuyo salario se integrará por el sueldo y compensación garantizada o como se les determine en el futuro

El trabajador desempeñará el servicio bajo la dirección de los representantes del patrón o en su caso del Órgano de Gobierno, a cuya autoridad estará subordinado en todo lo concerniente al trabajo, quedando expresamente convenido que en el desempeño de su trabajo acatará todas las órdenes y disposiciones dictadas por éstos, siempre que se refieran al trabajo contratado, así como las normas internas y los ordenamientos legales que le sean aplicables

Entre otras, tendrá a su cargo las siguientes funciones

- Dirigir los procesos, funciones y áreas bajo su responsabilidad, definiendo los objetivos estratégicos y las iniciativas en el ámbito de su competencia.
- Promover y vigilar el cumplimiento de las políticas y normatividad aplicables.
- Supervisar el cumplimiento de los objetivos estratégicos e iniciativas de acción en el ámbito de su competencia.
- Supervisar la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ciclo correspondiente a su ámbito de responsabilidad
- El aprovechamiento de los recursos de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, en el ámbito de su competencia

El patrón se obliga a mantener estricta confidencialidad de la información que se maneja en el área en la que desempeñe sus funciones, por la labor que desarrolla directamente con el patrón

El patrón se obliga a pagar quincenalmente al trabajador el importe de los servicios en forma directa o a través de instituciones bancarias

TERCERA - Las partes manifiestan que el trabajador prestará sus servicios de **lunes a viernes** de cada semana, en un horario de **8:30 hrs. a 14:00 hrs. y de 15:30 hrs. a 18:00 hrs.** Obligándose a acudir a laborar fuera de su jornada normal de trabajo, cuando sea requerido

CUARTA.- Las partes convienen en que los días de descanso del trabajador serán los sábados y domingos, así como los días de descanso obligatorio señalados en el artículo 74 de la Ley Federal de Trabajo, y los festivos contractuales

QUINTA.- Las partes convienen en que durante el tiempo que dure el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el mismo, así como en la Ley Federal del Trabajo.

SEXTA.- Las partes manifiestan que lo que no se encuentre estipulado en el presente contrato, que derive de la relación de trabajo entre los celebrantes, queda sujeto a las disposiciones de la Ley Federal de Trabajo, así como a las que emitan las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, y a la normatividad específica interna emitida por la Dirección General de Petróleos Mexicanos o la Dirección Corporativa de Administración

La celebración del presente contrato no afecta los derechos laborales adquiridos por el trabajador, tales como prestaciones, antigüedad y condiciones de jubilación.

Leído por las partes el presente contrato, lo firmaron por triplicado en MÉXICO D.F. a los 8 días del mes de septiembre de 2015, quedando dos originales en poder del p [REDACTED]

Contrato INDIVIDUAL Trabajo

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO FOLIO [REDACTED] QUE CELEBRAN POR UNA PARTE PEMEX REFINACIÓN, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las partes celebran el presente contrato por tiempo indeterminado a partir del 05 de Diciembre de 2011.

SEGUNDA - El trabajador prestará sus servicios al patrón con la categoría de confianza - Subgerencia No. 41, en el Área SUBGERENCIA DE CONTROL DE PROYECTOS que tiene establecida en OFICINAS CENT PEMEX REFINACION, percibiendo como salario el que figura de acuerdo a los tabuladores establecidos por el patrón, los cuales están depositados ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, y se considerará subiendo por cuota diaria, atendiendo a la categoría, nivel y jornada del trabajador, cuyo salario ordinario se integrará con salario tabulado, fondo de ahorro (cuota variable) y ayuda de renta de casa, el que sin las prestaciones antes mencionadas aparece en el tabulador del personal de confianza

El trabajador tendrá una compensación del 30 % de tiempo extra ocasional (TEO), y de un 30 % de tiempo extra adicional (TEA), el cual estará sujeto a los términos y condiciones previstos en los artículos 26, 27, 28, 29 y 30 del Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

El trabajador desempeñará el servicio bajo la dirección de los representantes del patrón, a cuya autoridad estará subordinado en todo lo concerniente al trabajo, quedando expresamente convenido que en el desempeño de su trabajo acatará todas las órdenes y disposiciones dictadas por el patrón, siempre que se refieran al trabajo contratado, así como las normas internas y los ordenamientos legales que le sean aplicables

Entre otras, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- Dirigir los proyectos y programas de trabajo alineados a las iniciativas y estrategias del plan de negocios
- Promover y vigilar el cumplimiento de las políticas y normatividad aplicables
- Supervisar el cumplimiento de los proyectos, programas de trabajo y el control del ejercicio presupuestal en el ámbito de su competencia
- Liderar y analizar la utilización de recursos en su ámbito de competencia.

El trabajador se obliga a mantener estricta confidencialidad de la información que se maneja en el área en la que desempeñe sus funciones, por la labor que desarrolla directamente para el patrón

TERCERA.- El patrón pagará catorcenalmente al trabajador el importe de los servicios en forma directa o a través de instituciones bancarias.

CUARTA.- Las partes convienen que el trabajador prestará sus servicios de lunes a viernes de cada semana, en jornada 00 "JORNADA DIURNA", en horario de 08:30 hrs a 14:30 hrs y de 16:00 hrs a 18:00 hrs Obligándose a acudir a laborar fuera de su jornada normal de trabajo, cuando sea requerido

QUARTA.- Las partes convienen en que los días de descanso del trabajador serán los sábados y domingos, así como los días de descanso obligatorio señalados en el artículo 74 de la Ley Federal de Trabajo y los festivos contractuales.

QUINTA - Las partes convienen en que durante el tiempo que dure el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, el cual es de su conocimiento

SEXTA - Las partes manifiestan que lo que no se encuentra estipulado en el presente contrato, que derive de la relación de trabajo entre los celebrantes, queda sujeto a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, así como a las del Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, en lo que les resulte aplicable

La celebración del presente contrato no afecta los derechos laborales adquiridos por el trabajador, tales como prestaciones, antigüedad y condiciones de jubilación.

Leído por las partes el presente contrato, lo firmaron por triplicado en MEXICO, D.F. el 07 de Diciembre de 2011, quedando dos originales en poder del patrón y otro para el trabajador

COPIA ARCHIVO



En la Ciudad de México, a los nueve días del mes de marzo de dos mil diecisiete, el suscrito [REDACTED] [REDACTED] x Transformación Industrial, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria en Petróleos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 25, párrafos quinto y sexto, 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90, de la Ley de Petróleos Mexicanos; 48 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de octubre de dos mil catorce; 279 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos; 18 y 19 del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Transformación Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de abril de dos mil quince, así como la Declaratoria de entrada en vigor del mismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el seis de octubre de dos mil quince; 26, párrafo trece y 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Transitorios Primero y Tercero, segundo párrafo del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 1, 2, fracción XIII, 3, apartado E, 79, fracción VII y sus dos últimos párrafos del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 102 del Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de dos mil dieciséis.

CERTIFICA

Que la presente fotocopia, constante de cuatro (4) fojas útiles, es copia fiel de las constancias que forman parte del expediente personal del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] mismas que obran en copia certificada en los archivos de esta [REDACTED] y que se relacionan a continuación:

- 3. Contrato Individual de Trabajo de [REDACTED] de dos mil quince, por [REDACTED] consta a foja 3.
- 4. Contrato Individual de Trabajo de [REDACTED] de dos mil once, por [REDACTED]





Contrato INDIVIDUAL Trabajo

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes celebran el presente contrato por tiempo indeterminado a partir del 1 de julio de 2016.

SEGUNDA.- El trabajador prestará sus servicios al patrón bajo el régimen de confianza en el puesto de [REDACTED]

tabuladores autorizados por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, y se considerará cubierto por cuota diaria, atendiendo al grado de responsabilidad del trabajador, cuyo salario se integrará por el sueldo y compensación garantizada o como se les denomine en el futuro

El trabajador desempeñará el servicio bajo la dirección de los representantes del patrón o en su caso del Órgano de Gobierno, a cuya autoridad estará subordinado en todo lo concerniente al trabajo, quedando expresamente convenido que en el desempeño de su trabajo acatará todas las órdenes y disposiciones dictadas por éstos, siempre que se refieran al trabajo contratado, así como las normas internas y los ordenamientos legales que le sean aplicables

Entre otras, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- Dirigir los procesos, funciones y áreas bajo su responsabilidad, definiendo los objetivos estratégicos y las iniciativas en el ámbito de su competencia.
- Promover y vigilar el cumplimiento de las políticas y normatividad aplicables.
- Supervisar el cumplimiento de los objetivos estratégicos e iniciativas de acción en el ámbito de su competencia.
- Supervisar la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ciclo correspondiente a su ámbito de responsabilidad.
- Vigilar el aprovechamiento de los recursos de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, en el ámbito de su competencia.

El trabajador se obliga a mantener estricta confidencialidad de la información que se maneja en el área en la que desempeñe sus funciones, por la labor que desarrolla directamente con el patrón.

El patrón se obliga a pagar quincenalmente al trabajador el importe de los servicios en forma directa o a través de instituciones bancarias.

TERCERA.- Las partes manifiestan que el trabajador prestará sus servicios de lunes a viernes de cada semana, en un horario de 8:30 hrs. a 14:00 hrs y de 15:30 hrs. a 18:00 hrs.. Obligándose a acudir a laborar fuera de su jornada normal de trabajo, cuando sea requerido.

CUARTA.- Las partes convienen en que los días de descanso del trabajador serán los sábados y domingos, así como los días de descanso obligatorio señalados en el artículo 74 de la Ley Federal de Trabajo, y los festivos contractuales.

QUINTA.- Las partes convienen en que durante el tiempo que dure el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el mismo, así como en la Ley Federal del Trabajo

SEXTA.- Las partes manifiestan que lo que no se encuentre estipulado en el presente contrato, que derive de la relación de trabajo entre los celebrantes, queda sujeto a las disposiciones de la Ley Federal de Trabajo, así como a las que emitan las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, y a la normatividad específica interna emitida por la Dirección General de Petróleos Mexicanos o la Dirección Corporativa de Administración y Servicios.

Leído por las partes el presente contrato, lo firmaron por triplicado en la Ciudad de México, a los 8 de julio de 2016, quedando dos originales en poder del patrón y otro par [REDACTED]

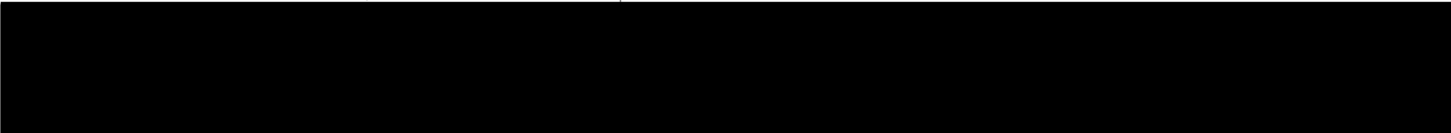
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE RESPONSABILIDADES



Contrato INDIVIDUAL Trabajo

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes celebran el presente contrato por tiempo indeterminado a partir del 15 de junio de 2015.



El trabajador desempeñará el servicio bajo la dirección de los representantes del patrón o en su caso del Órgano de Gobierno, a cuya autoridad estará subordinado en todo lo concerniente al trabajo, quedando expresamente convenido que en el desempeño de su trabajo acatará todas las órdenes y disposiciones dictadas por éstos, siempre que se refieran al trabajo contratado, así como las normas internas y los ordenamientos legales que le sean aplicables.

Entre otras, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- Dirigir los procesos, funciones y áreas bajo su responsabilidad, definiendo los objetivos estratégicos y las iniciativas en el ámbito de su competencia.
- Promover y vigilar el cumplimiento de las políticas y normatividad aplicables
- Supervisar el cumplimiento de los objetivos estratégicos e iniciativas de acción en el ámbito de su competencia
- Supervisar la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ciclo correspondiente a su ámbito de responsabilidad
- Promover el aprovechamiento de los recursos de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, en el ámbito de su competencia.

FEEDBACK PRIVADO
INSAFI
INFORMACIÓN INDUSTRIAL

El trabajador se obliga a mantener estricta confidencialidad de la información que se maneja en el área en la que desempeñe sus funciones, por la labor que realiza directamente con el patrón.

El patrón se obliga a pagar quincenalmente al trabajador el importe de los servicios en forma directa o a través de instituciones bancarias.

TERCERA.- Las partes manifiestan que el trabajador prestará sus servicios de lunes a viernes de cada semana, en un horario de 8:30 hrs. a 14:00 hrs. y de 15:30 hrs. a 18:00 hrs.. Obligándose a acudir a laborar fuera de su jornada normal de trabajo, cuando sea requerido.

CUARTA.- Las partes convienen en que los días de descanso del trabajador serán los sábados y domingos, así como los días de descanso obligatorio señalados en el artículo 74 de la Ley Federal de Trabajo, y los festivos contractuales.

QUINTA.- Las partes convienen en que durante el tiempo que dure el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el mismo, así como en la Ley Federal del Trabajo.

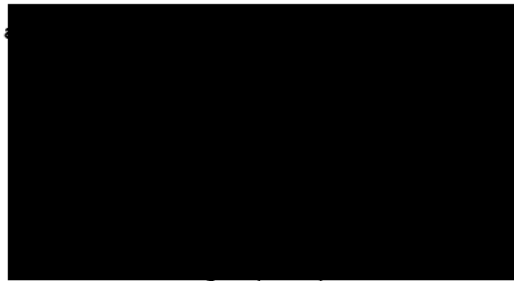
SEXTA.- Las partes manifiestan que lo que no se encuentre estipulado en el presente contrato, que derive de la relación de trabajo entre los celebrantes, queda sujeto a las disposiciones de la Ley Federal de Trabajo, así como a las que emitan las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, y a la normatividad específica interna emitida por la Dirección General de Petróleos Mexicanos o la Dirección Corporativa de Administración.

La celebración del presente contrato no afecta los derechos laborales adquiridos por el trabajador, tales como prestaciones, antigüedad y condiciones de jubilación.

Leído por las partes en el poder del patrón

MÉXICO D.F.,

originales en





Contrato INDIVIDUAL Trabajo

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO FOLIO ES-1808 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE PETRÓLEOS MEXICANOS Y/O PEMEX-

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las partes celebran el presente contrato por tiempo indeterminado a partir del 9 de noviembre de 2006.

SEGUNDA.- El trabajador prestará sus servicios al patrón bajo el régimen de confianza en el puesto de [REDACTED] Y PQ. BASICA, percibiendo como salario el que rija de acuerdo a los tabuladores autorizados por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, y se considerará cubierto por cuota diaria, atendiendo al grado de responsabilidad del trabajador, cuyo salario se integrará por el sueldo, compensación garantizada o como se les denomine en el futuro.

El trabajador desempeñará el servicio bajo la dirección de los representantes del patrón o en su caso del Órgano de Gobierno, a cuya autoridad estará subordinado en todo lo concerniente al trabajo, quedando expresamente convenido que en el desempeño de su trabajo acatará todas las órdenes y disposiciones dictadas por éstos, siempre que se refieran al trabajo contratado, así como las normas internas y los ordenamientos legales que le sean aplicables.

Entre otras, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- Dirigir los procesos, funciones y áreas bajo su responsabilidad, definiendo los objetivos estratégicos y las iniciativas en el ámbito de su competencia.
- Promover y vigilar el cumplimiento de las políticas y normatividad aplicables.
- Supervisar el cumplimiento de los objetivos estratégicos e iniciativas de acción en el ámbito de su competencia.
- Supervisar la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ciclo correspondiente a su ámbito de responsabilidad.
- Vigilar el aprovechamiento de los recursos de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, en el ámbito de su competencia.

El trabajador se obliga a mantener estricta confidencialidad de la información que se maneja en el área en la que desempeñe sus funciones, por la labor que desarrolla directamente con el patrón.

El patrón se obliga a pagar quincenalmente al trabajador el importe de los servicios en forma directa o a través de instituciones bancarias.

TERCERA.- Las partes manifiestan que el trabajador prestará sus servicios de lunes a viernes de cada semana, en un horario de 9:00 hrs. a 14:00 hrs. y de 14:00 hrs. a 18:00 hrs.. Obligándose a acudir a laborar fuera de su jornada normal de trabajo, cuando sea requerido.

CUARTA.- Las partes convienen en que los días de descanso del trabajador serán los sábados y domingos, así como los días de descanso obligatorio señalados en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, y los festivos contractuales.

QUINTA.- Las partes convienen en que durante el tiempo que dure el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el mismo, así como en la Ley Federal del Trabajo.

SEXTA.- Las partes manifiestan que lo que no se encuentre estipulado en el presente contrato, que derive de la relación de trabajo entre los celebrantes, queda sujeto a las disposiciones de la Ley Federal de Trabajo, así como a las que emitan las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, y la normatividad específica interna emitida por la Dirección General de Petróleos Mexicanos o la Dirección Corporativa de Administración.

La celebración del presente contrato no afecta los derechos laborales adquiridos por el trabajador, tales como prestaciones, antigüedad y condiciones de jubilación.

Leído por las partes el presente contrato, lo firmaron por triplicado en MEXICO, D.F., a los 11 días del mes de enero de 2008, quedando dos originales en poder del patrón y otro para el trabajador.

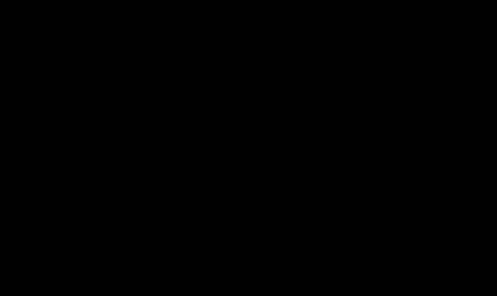
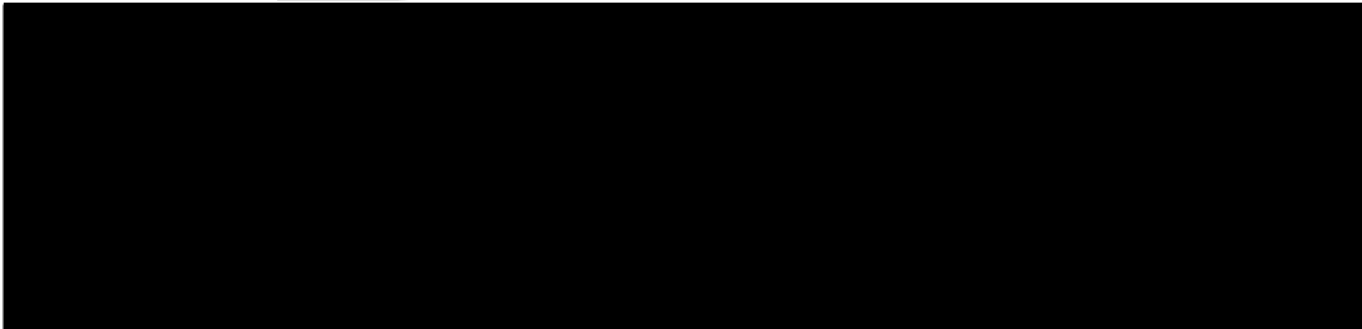
[REDACTED SIGNATURES]




En la Ciudad de México, a los nueve días del mes de marzo de dos mil diecisiete, el suscrito [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Transformación Industrial, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria en Petróleos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 25, párrafos quinto y sexto, 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90, de la Ley de Petróleos Mexicanos; 48 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de octubre de dos mil catorce; 279 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos; 18 y 19 del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Transformación Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de abril de dos mil quince, así como la Declaratoria de entrada en vigor del mismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el seis de octubre de dos mil quince; 26, párrafo trece y 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Transitorios Primero y Tercero, segundo párrafo del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 1, 2, fracción XIII, 3, apartado E, 79, fracción VII y sus dos últimos párrafos del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 102 del Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de dos mil dieciséis.-----

CERTIFICA

Que la presente fotocopia, constante de tres (3) fojas útiles, es copia fiel de las constancias que forman parte del expediente personal [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], mismas que obran en copia certificada en los archivos de esta [REDACTED] y que se relacionan a continuación:-----




SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE RESPONSABILIDADES
DELEGACIÓN EN PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL



Contrato INDIVIDUAL Trabajo

1
093

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO FOLIO 1 QUE SE FIRMA POR UNA PARTE DE PETRÓLEOS MEXICANOS QUE

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las partes celebran el presente contrato por tiempo indeterminado a partir del 23 de Septiembre del 2013

SEGUNDA.- El trabajador prestará sus servicios al patrón con la categoría de confianza [redacted] que tiene establecida en OFNA [redacted] acuerdo a los tabuladores establecidos por el patrón, los cuales están depositados ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, y se considerará cubierto por cuota diaria, atendiendo a la categoría, nivel y jornada del trabajador, cuyo salario ordinario se integrará con salario tabulado, fondo de ahorro (cuota variable) y ayuda de renta de casa, el que sin las prestaciones antes mencionadas aparece en el tabulador del personal de confianza

El trabajador tendrá una compensación del 30% de tiempo extra ocasional (TEO) y de un 30% de tiempo extra adicional (TEA), el cual estará sujeto a los términos y condiciones previstos en los artículos 26, 27, 28, 29 y 30 del Reglamento de Trabajo de Personal de Confianza de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

El trabajador desempeñará el servicio bajo la dirección de los representantes del patrón, a cuya autoridad estará subordinado en todo lo concerniente al trabajo, quedando expresamente convenido que en el desempeño de su trabajo acatará todas las órdenes y disposiciones dictadas por el patrón, siempre que se refieran al trabajo contratado, así como las normas internas y los ordenamientos legales que le sean aplicables

Entre otras, tendrá a su cargo las siguientes funciones

- Dirigir los proyectos y programas de trabajo alineados a las iniciativas y estrategias del plan de negocios
- Promover y vigilar el cumplimiento de las políticas y normatividad aplicables
- Supervisar el cumplimiento de los proyectos, programas de trabajo y el control del ejercicio presupuestal en el ámbito de su competencia
- Vigilar y analizar la utilización de recursos en su ámbito de competencia

El trabajador se obliga a mantener estricta confidencialidad de la información que se maneja en el área en la que desempeñe sus funciones, por la labor que desarrolla directamente con el patrón

El patrón se obliga a pagar catorcenalmente al trabajador el importe de los servicios en forma directa o a través de instituciones bancarias

TERCERA.- Las partes manifiestan que el trabajador prestará sus servicios de lunes a viernes de cada semana, en jornada 00, "JORNADA DIURNA", en un horario de 08:30 hrs a 14:00 hrs y de 15:30 hrs a 18:00 hrs Obligándose a acudir a laborar fuera de su jornada normal de trabajo, cuando sea requerido

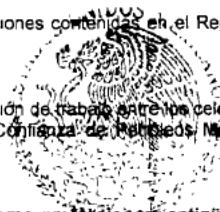
CUARTA.- Las partes convienen en que los días de descanso del trabajador serán los sábados y domingos, así como los días de descanso obligatorio señalados en el artículo 74 de la Ley Federal de Trabajo y los festivos contractuales

QUINTA.- Las partes convienen en que durante el tiempo que dure el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, el cual es de su conocimiento

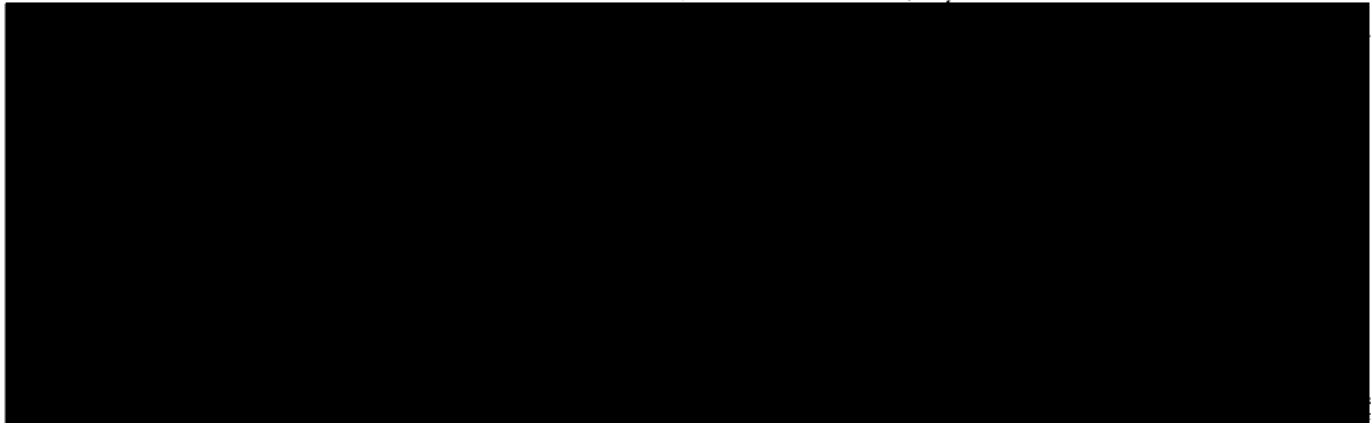
SEXTA.- Las partes manifiestan que lo que no se encuentre estipulado en el presente contrato, que derive de la relación de trabajo entre los celebrantes, queda sujeto a las disposiciones de la Ley Federal de Trabajo, así como a las del Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, en lo que les resulte aplicable

La celebración del presente contrato no afecta los derechos laborales adquiridos por el trabajador, tales como prestaciones, antigüedad y condiciones de jubilación.

Leído por las partes el presente contrato, lo firmaron por triplicado en la CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL el 09 de Octubre del 2013, quedando dos originales en poder del patrón y otro para el trabajador



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE RESPONSABILIDADES





PEMEX

DIRECCION JURIDICA
SUBDIRECCION JURIDICA CONTENCIOSA Y DE
ADMINISTRACION DE CARTERA
GERENCIA JURIDICA PENAL

0094

Carpeta de investigación :

FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

SECRETARIA DE JUSTICIA

[Redacted]

Presente

[Redacted]

tengo debidamente acreditada en la presente carpeta
respeto, comparezco y expongo:

En términos del artículo 109 fracción XIV del Código Nacional de Procedimientos penales se ofrecen como datos de prueba las siguientes documentales en copia certificada, de los cuales se desprende información para establecer líneas de investigación que permitan realizar diligencias tendentes a esclarecer los hechos que dieron origen a la presente investigación, siendo las siguientes:

I. Contrato [Redacted] "Acondicionamiento del Sitio, movimiento de

[Redacted]

[Redacted]

Constante de 1 foja y anexo de 4 fojas.

3. Oficio de designación de Administrador del Proyecto No. [Redacted] Constante de 1 foja y anexo de 1).

4. Acuse de recibo del oficio [Redacted] en el cual se envió como archivo adjunto el Estudio de Mercado original. Constante de 1 foja y anexo de 3 fojas

5. Proceso de Selección de Empresas (Estudio de Mercado) en original. Constante de 44 fojas.

6. Acuse de recibo del oficio de solicitud de presentación de cotización [Redacted] Constante de 2 fojas.

7. Oficio [Redacted] consistente en el escrito de presentación de propuesta de la empresa Odebrecht. Constante de 6 fojas.

8. Análisis de costos de la propuesta, oficio No. [Redacted] Constante de 1 foja y anexo de 6 fojas.

9. Acuse de recibo del oficio de aceptación de la propuesta [Redacted] Constante de 1 foja

10. Acuse de recibo de la devolución de la Garantía de cumplimiento. Constante de 3 fojas por ambos lados.

11. Acuse de recibo del oficio de liberación de la Garantía de anticipo Constante de 1 foja.

II. Contrato

la siguiente:

1. Oficio de designación

2. Documento presupuestal. Solicitud pedido del grupo de compras 093 clave de proyecto. **Constante de 3 fojas.**

3. Oficio, a través del cual se remitió al la parte técnica de la propuesta formulada por la empresa Constructora Norberto Odebrecht, S.A. y se le solicitó realizar la evaluación técnica correspondiente en términos de los requerimientos establecidos. **Constante de 1 foja.**

4. Garantía de cumplimiento. Copia de la póliza de fianza número expedida por **Constante de 1 foja por ambas caras.**

1. Oficio No. de fecha 22 de octubre de 2014, mediante el cual el

Constante de 1 foja y

3. Acuse de recibo original del oficio mediante el cual se entregó al área de quejas, denuncias e investigaciones de la Unidad de Responsabilidades de Pemex el original de la Justificación de las razones para ejercer la excepción a la Licitación Pública. **Constante de 2 fojas.**

7. Análisis de costos de la propuesta. Oficio No. **Constante de 1 foja y anexo de 7 fojas.**

8. Acuse de recibo original del oficio de Solicitud de presentación de cotización. Oficio de fecha 03 de octubre de 2014, mediante el cual el

Pemex Refinación, solicitó a la empresa Constructora Norberto Odebrecht, S.A., presentara cotización para desarrollar los trabajos de [REDACTED]

l)". **Constante de 2 fojas.**

Reservándome el derecho para aportar más datos de prueba con los que cuenten mis Representadas, para acreditar el hecho con apariencia de delito que dio inicio a la indagatoria en que se actúa.

Por lo expuesto, a Usted **C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN**, pido atentamente se sirva:

ÚNICO.-Tenerme por presentada con el presente ocurso aportando los datos de prueba referidos en el mismo para los efectos legales conducentes.

PROVEASE CONFORME A DERECHO.

México, D.F. 18 de diciembre de 2013
Oficio No.: CAAOS/REF/031/2013

[Redacted]

[Redacted]

Asunto: Dictamen en a la Licitación

Le informo que en atención a la solicitud de excepción para la contratación del servicio de evaluación de la estrategia de explotación del proyecto el "Acondicionamiento del sitio, movimiento de tierras y conformación de plataformas para el proyecto de aprovechamiento de hidrocarburos en el área de [Redacted] presentada en la Décima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, el Comité acordó lo siguiente:

ACUERDO CAAOS-PXR-35/2013

"Los miembros del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, con fundamento en lo establecido por los Artículos 26, fracción II; y 57, último párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos; 51 de su Reglamento; 39 y 41 primer párrafo de la Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, acuerdan por unanimidad, dictaminar procedente la solicitud de excepción a la licitación pública para la contratación del proyecto "Acondicionamiento del sitio, movimiento de tierras y conformación de plataformas para el proyecto de aprovechamiento de residuales en la [Redacted]"

Hago de su conocimiento lo anterior, para los fines a que haya lugar.

[Redacted]



REFINACION
Subdirección de Proyectos
Asesoría de Proyectos de
Adquisiciones y Arrendamientos



Oficio

Fecha México, D.F., 29 de Enero del 2014

Remilente

[Redacted]

NÚ
NÚ

Destinatario

[Redacted]

Ar
NÚ
NÚ
Fed

Asunto

Solicitud suficiencia presupuestal y creación de Solicitud de Pedido para "Acondicionamiento Aprovechamiento Residuales Tula"

Ar

Por medio del presente solicito su intervención a fin de validar la suficiencia

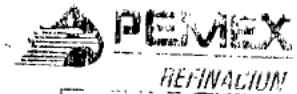
[Redacted]

[Redacted] correspondiente a "Trabajos preparativos para el aprove
[Redacted] Para tal efecto, adjunto el formato para la creación de solicitud de

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

[Redacted]

[Redacted]



30 FEB 2014

[Redacted]

[Redacted]



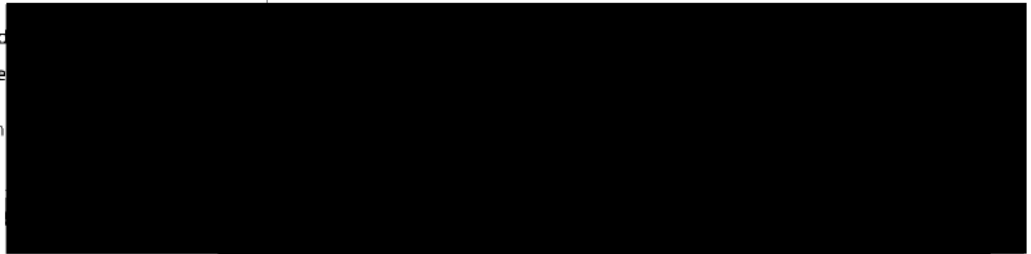
Pemex Refinación
Subdirección de Proyectos
Gerencia de Planeación, Seguimiento y Control

Formato para creación de Solicitud de Pedido

Oficio de Solicitud

Clave de

Descripción

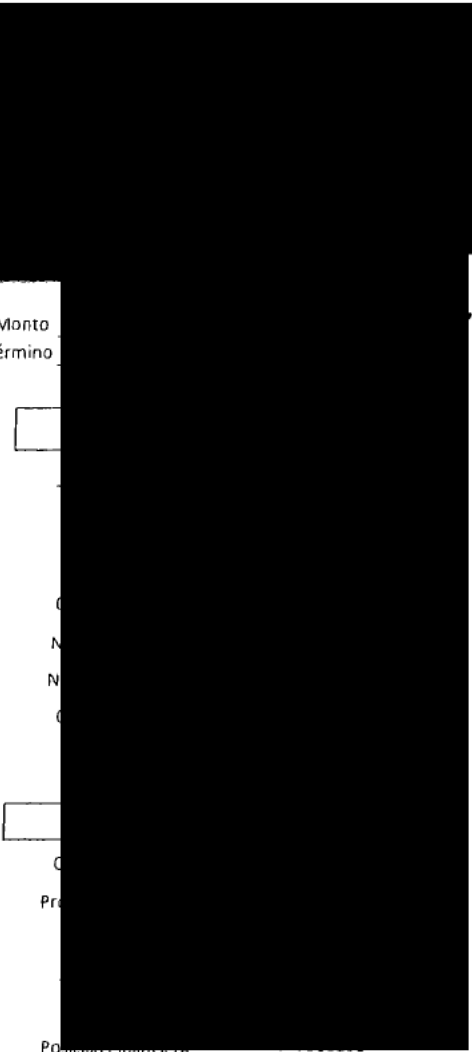


Descripción Corta

Moneda MXP
Fecha de inicio 10/02/2014

Monto
Fecha de Término

Calendario	
Fecha estimada de Entrega	Monto estimado
24/11/2014	
26/11/2015	
/ /	-
/ /	-
/ /	-
/ /	-
/ /	-
/ /	-
/ /	-
/ /	-
/ /	-
/ /	-
/ /	-
/ /	-
/ /	-
Total	



Nota - En caso de requerir más de 14 periodos de entrega, utilizar el anexo 1



* Se autoriza el cargo al proyecto, la creación, así como la liberación de la Solicitud de Pedido



Solicitud de Pedido

Solicitud de Pedido	[Redacted]	Fecha de elaboración 13/02/2014	Grupo de Compras 090	Fecha estimada de entrega 26/11/2015	Hoja: 1 De: 1
---------------------	------------	------------------------------------	-------------------------	---	------------------

[Redacted]	Documentos N	[Redacted]	[Redacted]
------------	-----------------	------------	------------

Número de posición	Codificación del material	Cantidad	Unidad de medida	Almacén de destino	Centro Gestor	Posición financiera	Descripción
--------------------	---------------------------	----------	------------------	--------------------	---------------	---------------------	-------------

[Redacted]							
------------	--	--	--	--	--	--	--



Pemex Refinación
Subdirección de Proyectos

Formato para Creación de Pedido en SAP

Oficio de Solicitud
Fecha Solicitud
Contratista

CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.

Número Sol Ped SAP
Número Contrato Interno
Número Pedido SAP

Moneda
Política de pago

MXP
20 Días

Programa Presupuestario

--

Descripción Corta

--

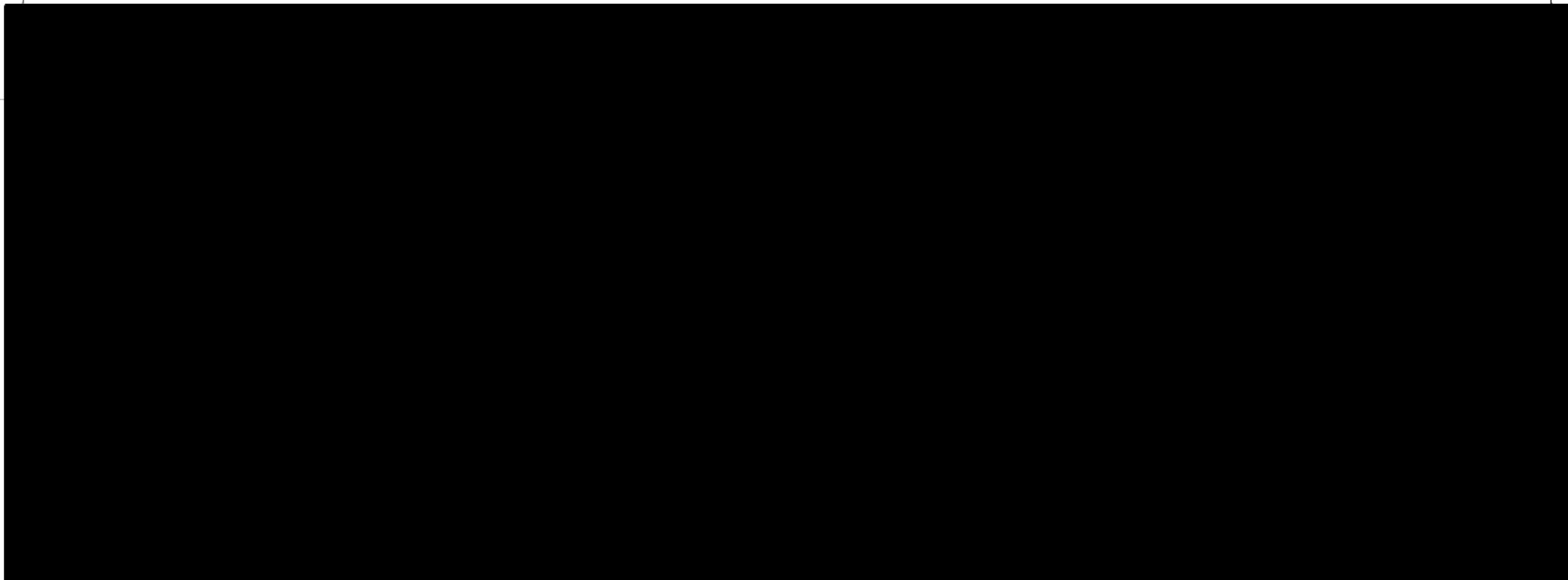
Fecha de Inicio **17/02/2014**

Vigente hasta **10/08/2015**

Vigencia **540 días**

Paridad Estimada **13.50**

Calendario de erogaciones en devengable



(*) Se autoriza la creación del Pedido y el cargo del calendario de erogaciones al programa presupuestario

0101



Pemex Refinación
Subdirección de Proyectos

Formato para Creación de Pedido en SAP

Oficio de Solicitud
Fecha Solicitud
Contratista

CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.

Número Sol Ped SAP
Número Contrato Interno
Número Pedido SAP

Moneda
Política de pago

MXP
20 Días

Programa Presupuestario

F2700101AA000 - Trabajos preparativos para el Aprovechamiento de Residuales en la Refinería Miguel Hidalgo

Descripción Corta



Fecha de inicio

28/01/2014

Vigente hasta

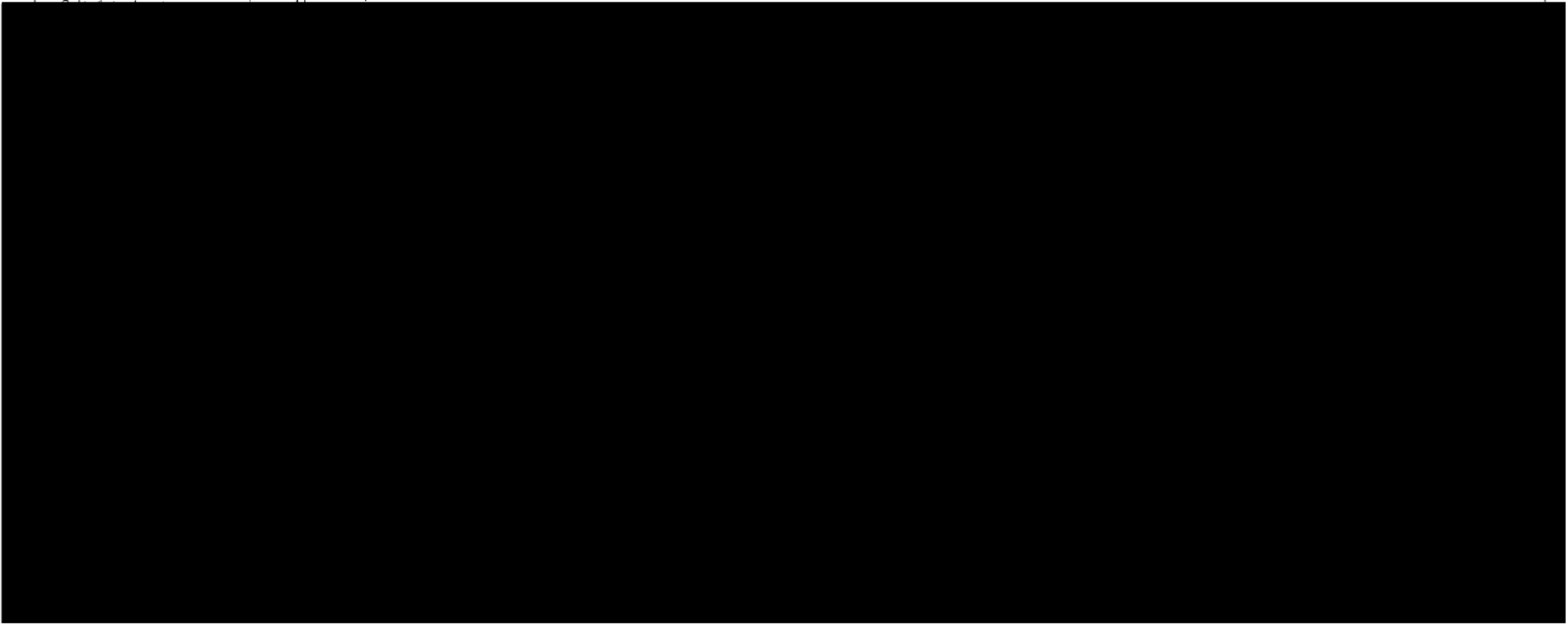
21/07/2015

Vigencia

540 días

Pandad Estimada

13.50





Oficio

Fecha México, D.F., a 18 de Septiembre de 2013.

Remitente [Redacted]

Número [Redacted]
Número de expediente [Redacted]

Destinatario [Redacted]

Antecedentes
Número(s) [Redacted]
Número de [Redacted]
Fecha(s) [Redacted]

Asunto: Designación de responsabilidades.

Anexo

Continuando con nuestro anterior [Redacted] y derivado de la Sesión 157 Ordinaria del Consejo de Administración de Pemex-Refinación, donde fue nombrado Coordinador de Proyectos de Modernización dependiente de esta Subdirección, le ratifico que continuarán a su cargo la Administración del Proyecto "Incremento de Capacidad de Refinación" [Redacted] siendo responsable de la administración que permita alcanzar los objetivos planeados de dicho Proyecto Sustentado por las propias de la Coordinación.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[Redacted]

[Redacted]





PEMEX

Secretaría de los Consejos de Administración
de los Organismos Subsidiarios

**Consejo de Administración de
Pemex-Refinación**

[Redacted]

27 de agosto de 2013

II.2 Nombramiento de Ser

Con fundamento en el artículo Décimo Tercero del Reglamento de Organización y Funciones, el cual tiene por objeto establecer la estructura, e integrar y operar los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos, a propuesta del Director General del Organismo, el Director General de Petróleos Mexicanos, **nombró**

[Large redacted block]

[Redacted]

de la

Subdirección de Proyectos, con efectos a partir del 28 de agosto de 2013.

[Redacted block]

[Redacted block]



Oficio

Fecha México, D.F., 12 de diciembre de 2013

Remitente	[Redacted]	Número	[Redacted]
Destinatario	[Redacted]	Número de expediente	[Redacted]
Asunto:	"Solicitud para obtener dictamen de Excepción a la Licitación Pública"	Ante	[Redacted]
		Número	[Redacted]
		Número	[Redacted]
		Fecha	[Redacted]

Asunto: "Solicitud para obtener dictamen de Excepción a la Licitación Pública" Anexo

Me refiero a la solicitud para obtener el dictamen de procedencia de la contratación mediante el procedimiento de adjudicación directa de los trabajos de movimiento de tierras y conformación de plataformas para el proyecto de [Redacted], por el Comité de Adquisiciones Arrendamientos

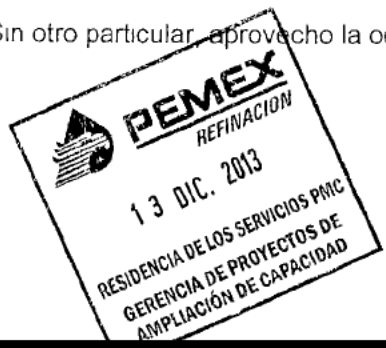
Al respecto, adjunto a la presente los siguientes documentos

- Dictamen de justificación de las razones para ejercer la excepción a la licitación
- Modelo Económico.
- Estudio de Mercado
- Documentación soporte



Lo anterior, a efecto de que se someta a consideración de dicho cuerpo Colegiado en próxima sesión [Redacted]

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.





SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS
COORDINACIÓN DE PROYECTOS DE
MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE
CAPACIDAD

ESTUDIO DE MERCADO

a.- Especificaciones Técnicas requeridas.

Objeto:

"Acondicionamiento del sitio, movimiento de tierras y con

Alcance:

Incluye todas las actividades de construcción necesarias para
desarrollo de las plataformas de terracería que recib

de los trabajos incluye lo siguiente:

- Despalme y desmonte
- Cortes y rellenos
- Demoliciones
- Cargas y acarreos
- Bordeo
- Camino de Acceso

b.- Aspectos que inciden en el servicio y que repercuten en su costo, calidad y tiempos de ejecución o entrega.

Por la naturaleza de los trabajos objeto de la contratación, no existen aspectos que incidan en estos supuestos.

c.- Perfil del Contratista.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC's), la empresa que se seleccione, deber demostrar que cumple con los requerimientos experiencia y capacidad técnica en la ejecución de trabajos de acondicionamiento de sitio, movimiento de tierras y conformación de plataformas, planeación integral para su ejecución, así como disponibilidad inmediata de equipos y maquinaria (Anexo 2).



MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD

d.- Descripción de los posibles servicios sustitutos.

Por la naturaleza de los trabajos objeto de la contratación, no existen servicios sustitutos ya que éstos sólo pueden realizarse con la estrategia de ejecución y planeación integral, como atributos para la selección de la oferta mas conveniente.

e.- Diferencias para el organismo de las opciones existentes para comparar entre ellas.

Pemex Refinación, llevará a cabo un esquema de selección técnica y económica más conveniente, de acuerdo a lo siguiente:

Paso 1:

Para instrumentar la estrategia propuesta, Pemex Refinación realizó el resultado del análisis del ambiente de mercado, que permita identificar a las empresas que cuenten con atributos respecto de la trayectoria en capacidad y soporte financiero, su disponibilidad para la ejecución de la contratación, consultas a las cámaras de la industria de la infraestructura, historial de cumplimiento, entre otros análogos.

Paso 2:

Identificadas las potenciales empresas conforme el paso 1, y seleccionadas las más convenientes para Pemex Refinación, se les solicitará propuestas económicas, que consideren las premisas siguientes:

- i. Planeación integral.
 - a. Plan de ejecución.
 - b. Programa de ejecución.
- ii. Disponibilidad inmediata de equipo y maquinaria para movimiento de tierras.
- iii. Experiencia y capacidad de ejecución.
- iv. Desarrollo regional.

El mecanismo de selección que se instrumentará, otorgará puntos para los criterios y parámetros que adelante se explican, y que de esta manera permitan seleccionar la propuesta más conveniente para Pemex Refinación.

Criterios:

Criterios de Evaluación	Asignación de Puntos
Precio	75
Experiencia y Capacidad	10
Desarrollo Regional	15





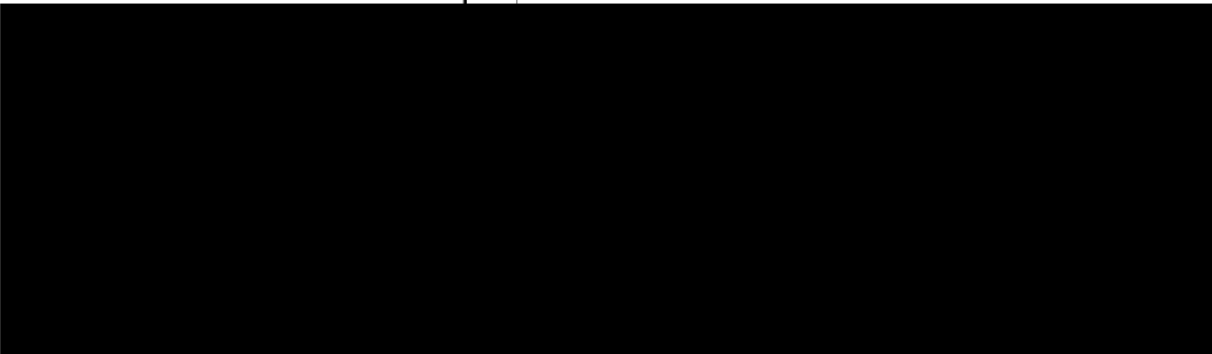
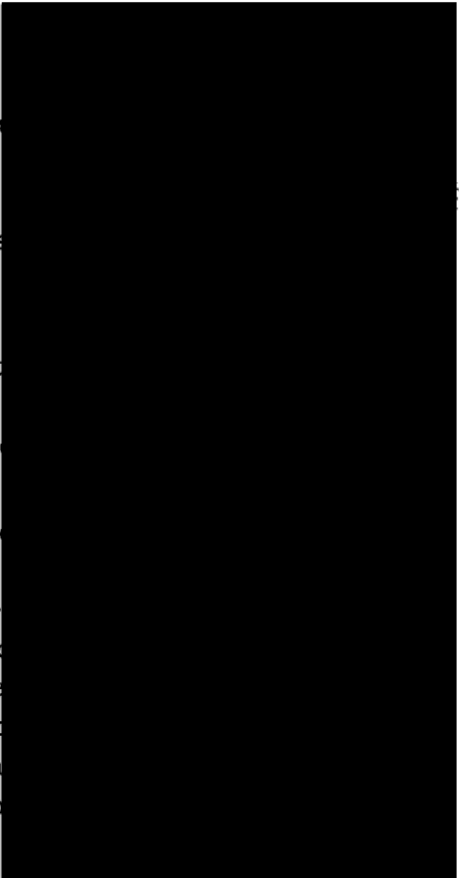
SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS
COORDINACIÓN DE PROYECTOS DE
MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE
CAPACIDAD

El análisis y la investigación de mercado, permite obtener condiciones más favorables en cuanto a precio, planeación maquinaria para Pemex Refinación, comparándola con otras ventajas para impulsar el desarrollo de la región donde se realiza obra local).

Se destaca, que previo al inicio de la contratación, se solicitó a la Dirección de Proyectos, de la Dirección Corporativa de Operaciones, un análisis de costos que permita advertir la razonabilidad económica.

f.- Tabla comparativa de mercado para analizar los costos

Bajo las premisas que se destacan en el punto que antecede, se solicitó a las empresas con experiencia y capacidad técnica en la ejecución de sitio movimiento de tierras y conformación de plataformas de equipos y maquinaria, realizándose una comparativa de los costos de cotizaciones y los criterios de otorgamiento de puntos para las empresas que presentarán cotización, de acuerdo a las pautas señaladas en el apartado que antecede.





Proceso de Selección de Empresas

Estudio de Mercado

PEMEX REFINACIÓN

Enero, 2014

0109

1. Introducción
2. Descripción del Proyecto
 - 2.1.- Volúmenes de Obra
 - 2.2.- Plano de Localización General
 - 2.3.- Premisas de selección conforme a la magnitud requerida
3. Caracterización de Mercado
 - 3.1.- Identificación de principales proyectos de infraestructura
 - 3.2.- Identificación de Empresas
 - 3.3.- Características principales
 - 3.4.- Principales Proyectos de I
4. Preselección de empresas
5. Conclusiones
6. Proceso de Selección
7. Fichas técnicas

- La necesidad de atender el manejo de combustóleo de la [REDACTED] y el suministro de diésel y gasolina en la zona centro del país de manera anticipada, maximizando la inversión, la administración del proyecto [REDACTED]
- Para la ejecución del proyecto se requiere una inversión de [REDACTED] MUS\$ (estimado preliminar) y el inicio de operaciones en el primer trimestre de 2018 (planeación).
- La evaluación económica muestra que el proyecto es viable, con beneficios del orden de [REDACTED] [REDACTED] en Valor Presente Neto (VPN) y con una Tasa Interna de Retorno (TIR) superior a la tasa social de descuento de 12% solicitada por la SHCP:

Inversión total (USD)

Valor Presente Neto (USD)

Tasa Interna de Retorno (%)

Periodo de recuperación de la inversión

- En ese sentido, a través del Contrato No. [REDACTED] para el [REDACTED] [REDACTED] (Fase I), se desarrollan, entre otros, los siguientes trabajos:
 - ✓ Ingeniería básica y de detalle de las obras de [REDACTED] (acondicionamiento del sitio, movimiento de tierras [REDACTED] construirán las plantas nuevas e instalaciones involucra [REDACTED])
 - ✓ Desarrollo de estudios requeridos para complementar [REDACTED] suelos y levantamientos topográficos).
 - ✓ Desarrollo de programas y planes de ejecución.

- La ingeniería y estudios realizados hasta este momento a través del Contrato No. [REDACTED] son necesarios para determinar los alcances, plazos y volúmenes que se requieren para el inicio de los trabajos de acondicionamiento del sitio, movimiento de tierras y la conformación de las plataformas en donde se construirán las plantas nuevas e instalaciones involucradas en el esquema de procesamiento.
- La conclusión de la ingeniería para la conformación de las plataformas, permite a Pemex Refinación llevar a cabo los trabajos objeto de la contratación propuesta, los cuales deberán estar alineados a los programas de construcción de las Plantas [REDACTED]
- En el mes de diciembre de 2013, se concluyó la ingeniería para la conformación de las plataformas donde serán construidas las instalaciones nuevas.
- De acuerdo con el Programa de Ejecución General del Proyecto, la ruta crítica del mismo, es la construcción de la Planta de Coquización retardada, misma que se tiene prevista iniciar su fase de construcción en el mes de Agosto de 2014. Para cumplir con las fechas establecidas en el programa, la conformación de la plataforma donde se construirán las instalaciones de esta planta se debe iniciar a más tardar en el mes de febrero de 2014.
- Es importante señalar, que la ejecución del proceso constructivo, debe programarse de manera secuencial, lo anterior, con el fin de optimizar la utilización del material producto de cortes en los rellenos y minimizar el acarreo de materiales afuera del predio, respecto de los diferentes niveles de terracerías especificados en la ingeniería. En este sentido, las plataformas restantes de las Plantas Nuevas e instalaciones, deberán estar conformadas en su totalidad en el mes de agosto de 2015.
- Lo anterior obliga a realizar el este proceso de selección que p[er] la ejecución del proyecto
- Describir que las condiciones de ejecución impone la obligación de las empresas que puedan desarrollar los trabajos dentro de los plazos

Descripción del Proyecto

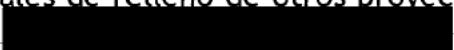
- 1) El terreno donde se construirán las instalaciones del proyecto de Aprovechamiento [REDACTED], es un área con una extensión de 182 Ha. Aproximadamente, [REDACTED]
- 2) Este terreno es propiedad de la Refinería, y dentro de estos se encuentran instalaciones en operación. Esto implica que:
 - Todas las actividades a desarrollar estarán sujetas a los procedimientos y requerimientos de los procedimientos SSPA de Pemex y de la Refinería.
 - Así mismo, deberá prepararse una logística de transporte que permita el acceso a la Refinería, y que no interfiera en el acceso de personal y de otros contratistas. Esto es así ya que se prevé movimiento continuo de material de entrada y de salida de la Refinería.
 - En este mismo sentido, preparar un plan de transito local, ya que los accesos al lugar de los trabajos está restringido por la carretera [REDACTED] Y los accesos a bancos de materiales, están dentro de localidades como [REDACTED] [REDACTED] podría provocar descontento social.
 - ~~Realización de actividades con identificación de líneas servicios auxiliares y líneas de transmisión en operación (aguas, drenajes, redes contra incendio, ductos eléctricos y de instrumentación)~~
 - Manejo de material contaminado
- 3) Dentro de las actividades de construcción necesarias para la preparación del sitio y para el desarrollo de las plataformas de terracería que recibirán a las instalaciones para el aprovechamiento de los residuales de la refinería [REDACTED] se incluyen las siguientes actividades: Despalme y desmonte, Cortes y rellenos, Demoliciones, Cargas y acarreos.
- 4) Es importante mencionar, que si bien, estas actividades propias de cualquier movimiento de tierras y conformación de plataformas, para su desarrollo, deberán considerar la problemática de las características de la obra descritas en el punto 2.
- 5) Además, el plan de ejecución para el desarrollo de las obras en áreas estrechas, de tal manera que no interfiera en las actividades de un área tendrá que aportar material a otra plataforma.

Con las características antes expuestas, es que no se tomarán en cuenta [REDACTED] o de líneas de transmisión, en las que a cada frente de trabajo se requieran interactuar entre ellos.

De manera general, los volúmenes de obra principales previstos durante la ejecución del contrato son los siguientes:

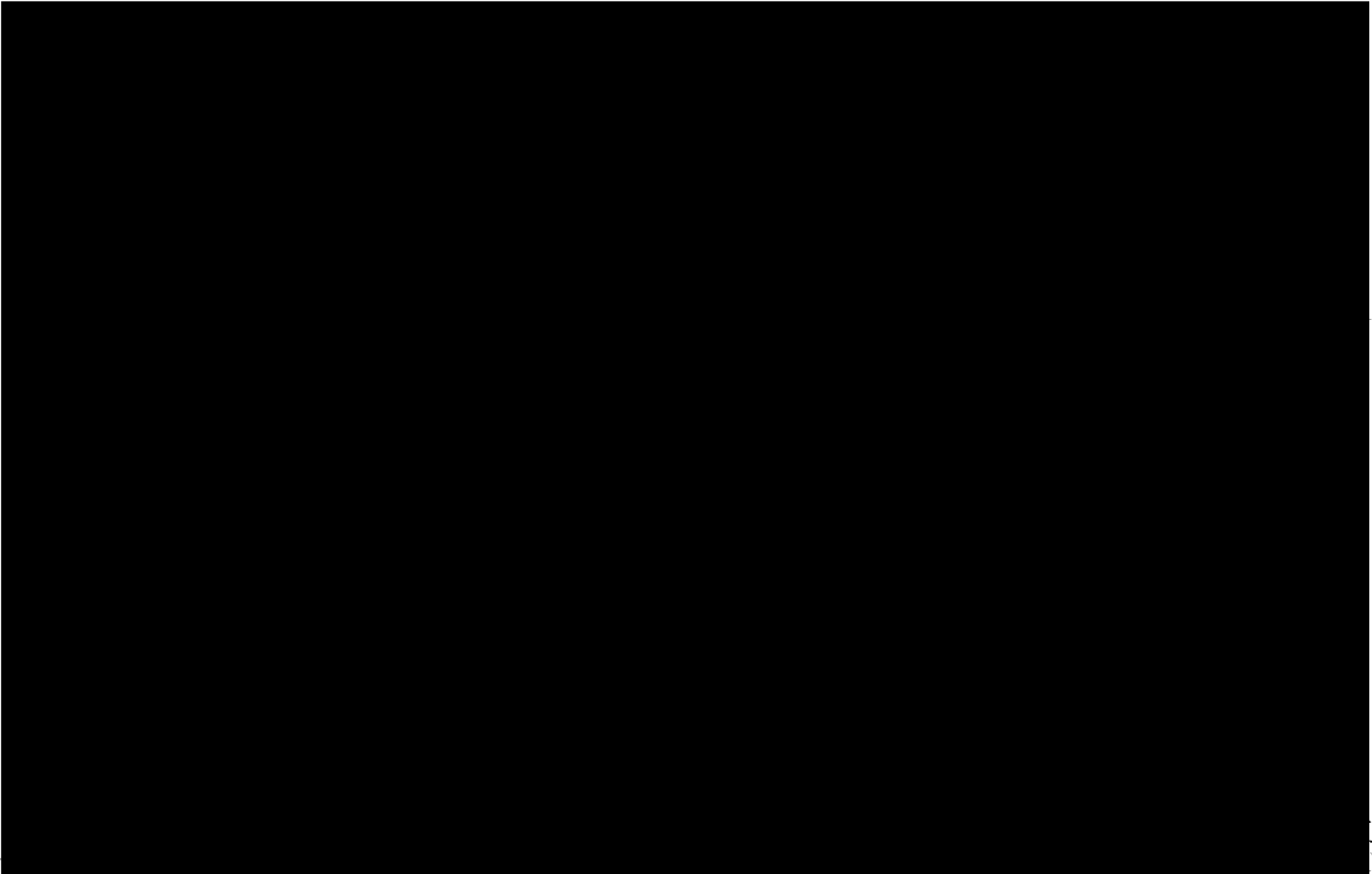
- Volúmenes de corte-----1'700 000 m3
- Volúmenes de rellenos----- 1'000 000 m3

De la diferencia de 700,000 m3, este material se aprovechará 100,000 m3 en caminos. El material restante se tendrá que disponer en banco de tiro.

Adicionalmente, se tiene producto de despalme y materiales de relleno de otros proyectos (no utilizable), el cual es necesario realizar carga y acarreo fuera del terreno de la 

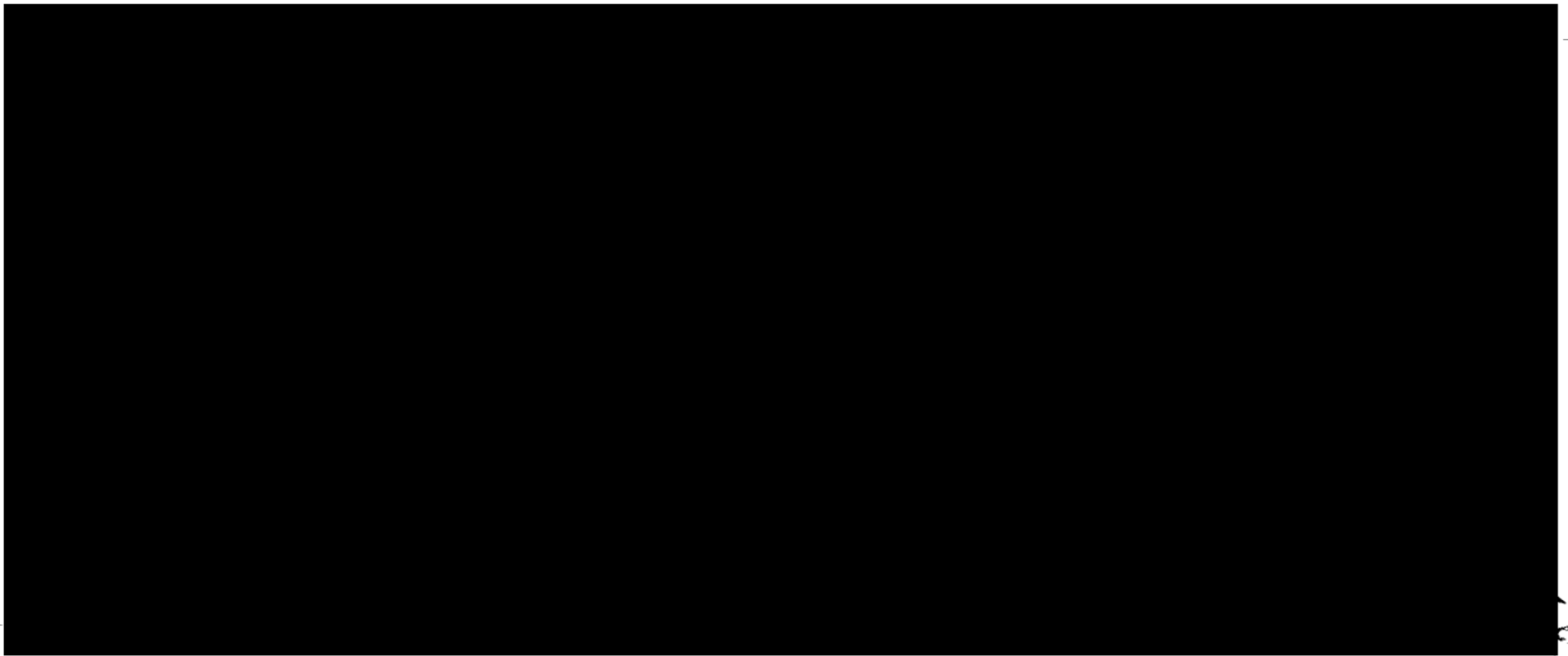
- Capa vegetal-----336 000 m3
- Excavación otros proyectos-----963 000 m3
- Total -----1'299 000 m3





Premisas de selección conforme a la magnitud requerida

- Identificación de contratos y/o proyectos, en los últimos 3 años, que incluyan trabajos de despalme, corte, relleno y acarreo de material para conformación de terraplenes, terracerías y plataformas.
- Identificación de contratos y/o proyectos que involucren movimiento de tierras de al menos 2 millones de m3 de volumen total de movimiento de material
- Identificación de contratos y/o proyectos que involucren el acarreo para su disposición final de al menos 1 millón de m3.





PEMEX

REFINACION ®

Caracterización de la Actividad

- Identificación de principales productos
- Identificación de principales mercados
- Características principales de los productos
- Principales Proyectos de Inversión

Programa Nacional de Infraestructura 2007-2012

Para el presente análisis, se consideran los principales proyectos de infraestructura que el Gobierno Federal y los Organismos Públicos Descentralizados (Pemex y CFE) vienen desarrollando. En ese sentido, se toma como fuente principal el Programa Nacional de Infraestructura 2007-2012, el cual establece los objetivos, las metas y las acciones que impulsará el gobierno federal para aumentar la cobertura, calidad y competitividad en los sectores estratégicos para el desarrollo nacional.

Lo anterior, considerando que dicho Programa contiene la información de los proyectos de los diferentes sectores, que permitirán localizar aquellos proyectos y/o contratos, las empresas que los llevan o llevarán a cabo, y que permitan identificar aquellas susceptibles de ser seleccionadas para la ejecución del proyecto que nos ocupa de acuerdo con sus alcances.

Escenarios de Inversión en Infraestructura 2007-2012

(miles de millones de pesos de 2007)

Sector	Inercial	Base
Ferrocarriles	32	49
Puertos	45	71
Aeropuertos	17	59
Telecomunicaciones	276	283
Agua potable y saneamiento	105	154
Hidroagrícola y control de inundaciones	30	48
Total	1,682	2,532

Proyectos de Infraestructura Carretera

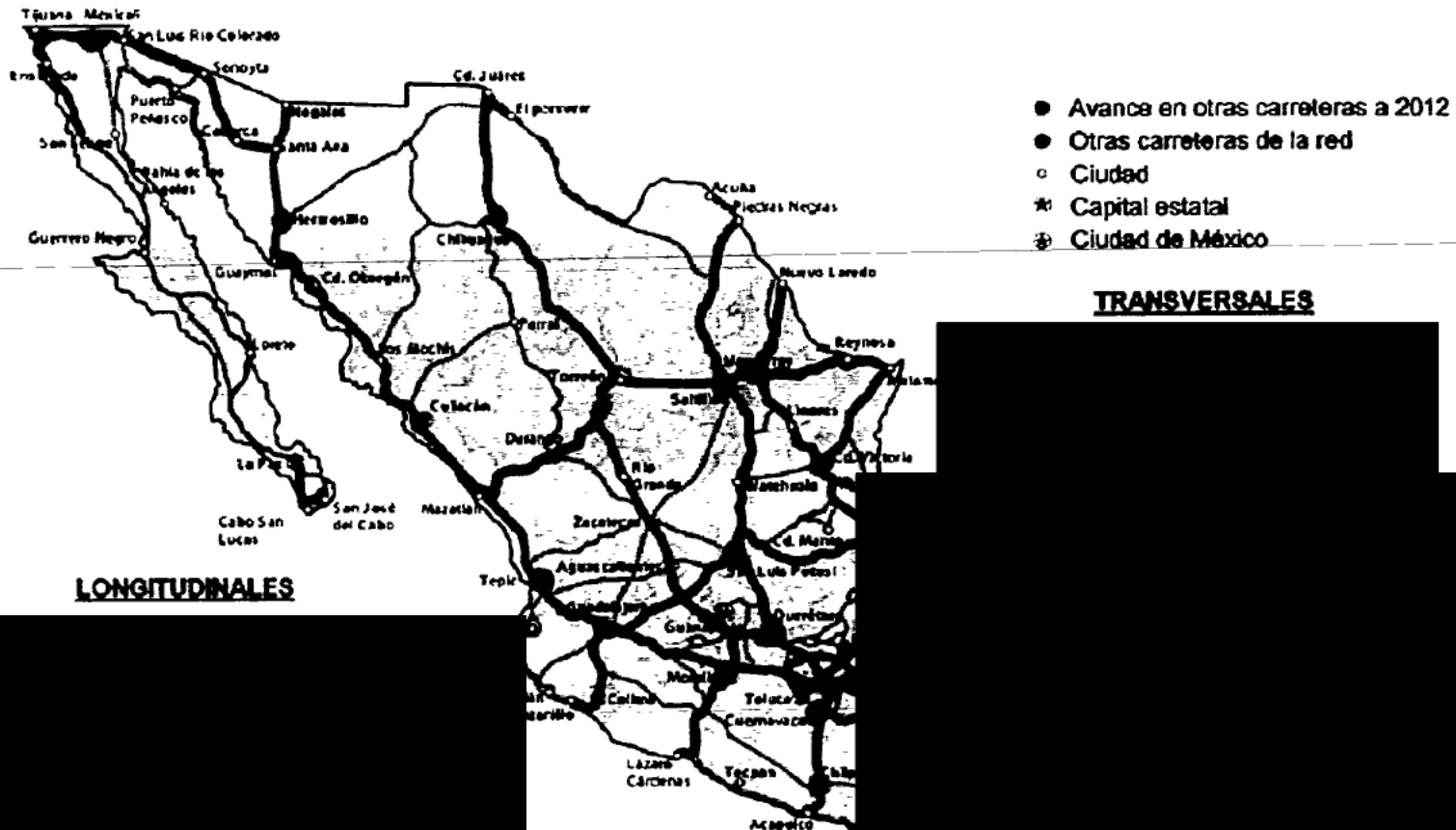
Longitudinales

Transpeninsular de Baja California
México – Nogales con ramal a Tijuana
Queretaro – Ciudad Juárez
México – Nuevo Laredo con ramal a Piedras Negras
Veracruz – Monterrey con ramal a Matamoros
Puebla – Oaxaca – Ciudad Hidalgo
México – Puebla – Progreso
Peninsular de Yucatán

Transversales

Mazatlán – Matamoros
Manzanillo – Tampico con ramales a Lázaro
Cárdenas
Altiplano
México – Tuxpan
Acapulco – Veracruz
Circuito Transistmico

Infraestructura en 2012^{1/}



De acuerdo con los proyectos contenidos en el programa nacional de infraestructura 2007-2012, a continuación se relaciona aquellos que por magnitud similar y complejidad resulta idóneo considerar para efectos del presente análisis:

Proyectos de Pemex Refinación

Calidad de los Combustibles Fase Diésel para las refinerías [REDACTED]

Conversión de residuales de [REDACTED] este proyecto busca incrementar la rentabilidad de la empresa [REDACTED]

Conversión de Residuales de la Refinería de Salamanca.- Estado de Guanajuato, este proyecto tiene como objeto incrementar la rentabilidad de la empresa mediante la sustitución de crudo ligero por pesado disponible, así con la producción de combustibles de alto valor agregado y [REDACTED] nuevas y la modernización de la combinada. La inver [REDACTED]

Calidad de los Combustibles.- Estados de Nuevo [REDACTED] inversiones realizadas en este proyecto apoyarán la [REDACTED] su posición como empresa de clase mundial cuyos p [REDACTED] se logrará suministrando gasolina Pemex Premium y [REDACTED]

Calidad de los Combustibles fase Diésel Cadereyta.- [REDACTED], este proyecto contempla la construcción de una nueva planta de Hidrotratamiento y modificación de la configuración de tres unidades existentes para incrementar la severidad y la selectividad de los procesos para producir Diesel de ultra bajo azufre, 1 de hidrógeno, 1 de tratamiento, de aguas amargas y 1 recuperadora de azufre y servicios auxiliares. Su periodo de ejecución finaliza en 2016 y la inversión asociada es de [REDACTED]

Principales Proyectos de Refinación 2007-2012^{1/} (miles de barriles diarios)

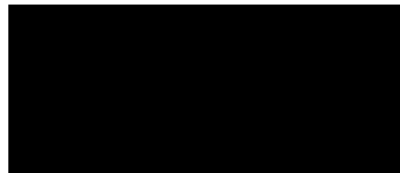
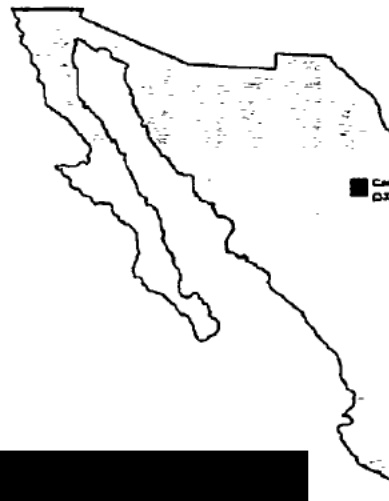


Proyectos de Pemex Petroquímica

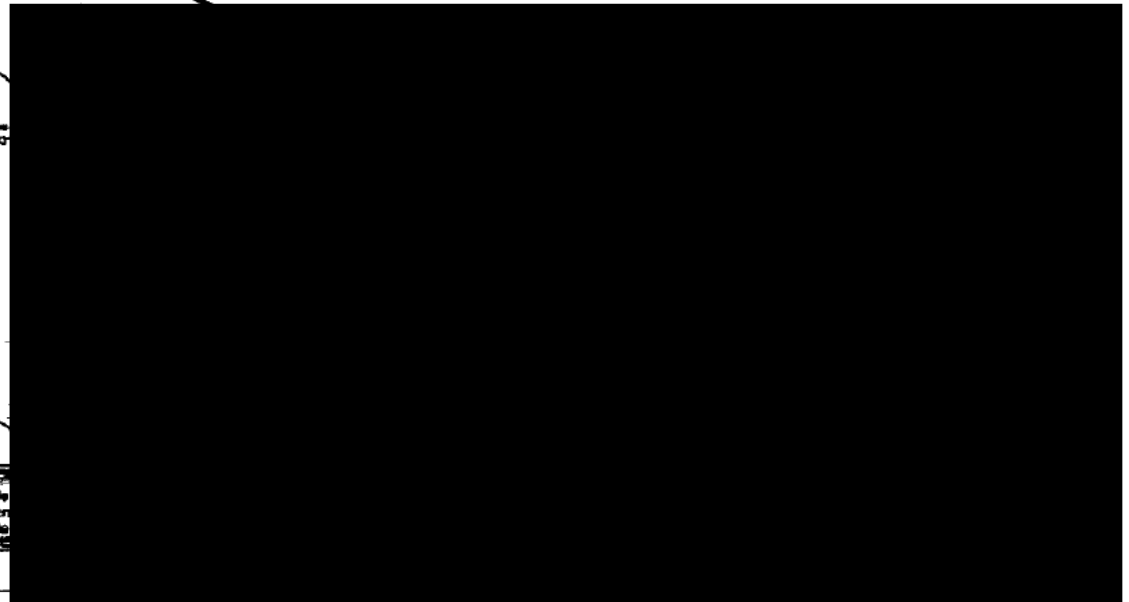
Cangrejera.- Ampliación de paraxileno en 228 mta (en estudio), Incremento en estireno en 100 mta (en estudio), Ampliación de etileno en 300 mta (en estudio).

Morelos.- Ampliación de etileno en 275 mta (en estudio), Incremento de capacidad de óxido de etileno en 135 mta (en estudio)

Principales Proyectos de PEMEX Petroquímica 2007-2012^{v/} (miles de toneladas anuales)



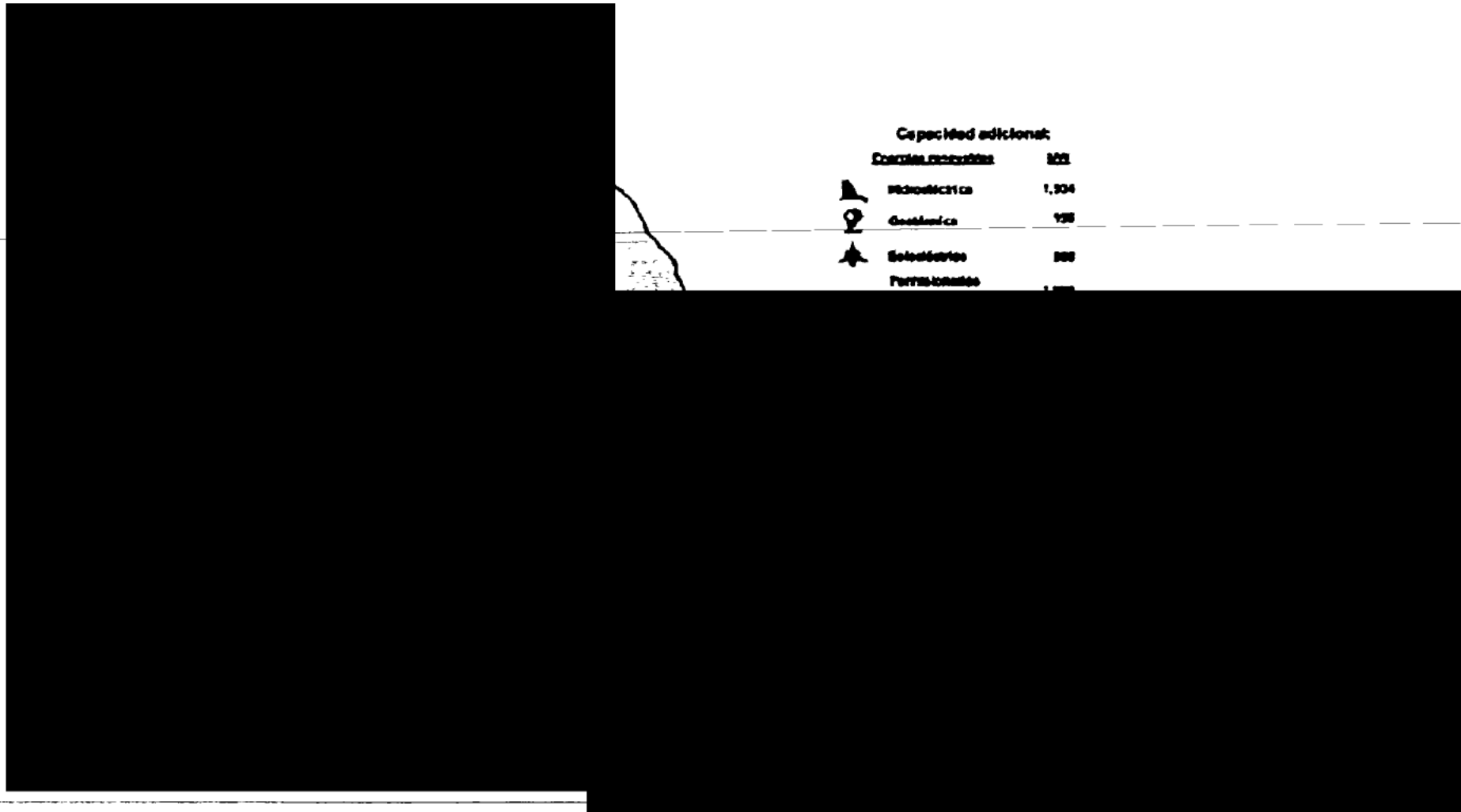
Cangrejera -
Ampliación de
Incremento en
Ampliación de







Proyectos de Infraestructura Eléctrica

Energías no Renovables		Energías Renovables			
Ciclo Combinado	5,965 MW	Pte. Juárez Conversión TG/CC (93MW)	Hidroeléctrica 1504 MW	El cajón U1 y U2(754 MW)	
		Baja California Pte. Juarez (259 MW)		La Yesca U1 y U2(750 MW)	
		Agua Prieta II (642 MW)		Geotérmica 158 MW	Cerro Prieto V (107MW)
		Norte II (Chihuahua) (652 MW)		Eoloeléctrica 588 MW	Humeros (51MW)
		Norte (La Trinidad) (402 MW)		Permisionarios Temprada abierta 1996 MW	La venta I y III (184MW)
		Tamazunchale (1,168 MW)			Oaxaca I, II, III y IV (404MW)
Carboeléctrica	678 MW	Tuta Rep. U1 (554 MW)	Permisionarios (1,996 MW)		
		Manzanillo I Rep. U1 y U2 (916MW)			
Turbogás	639 MW	Valle de México Rep. U1, U2 U3 (1,140 MW)			
		San Lorenzo Conversion TG/CC (139 MW)			
Combustion Interna	57 MW	Carboeléctrica del Pacífico (678 MW)			
		Baja California II (San Luis (223 MW)			
Permisionarios	881 MW	Generacion Distribuida (41 MW)			
		Gerrero Negro III (11 MW)			
		Baja California Sur II (Cordón Negro (11 MW)			
		-			

Principales Proyectos de Generación 2007-2012



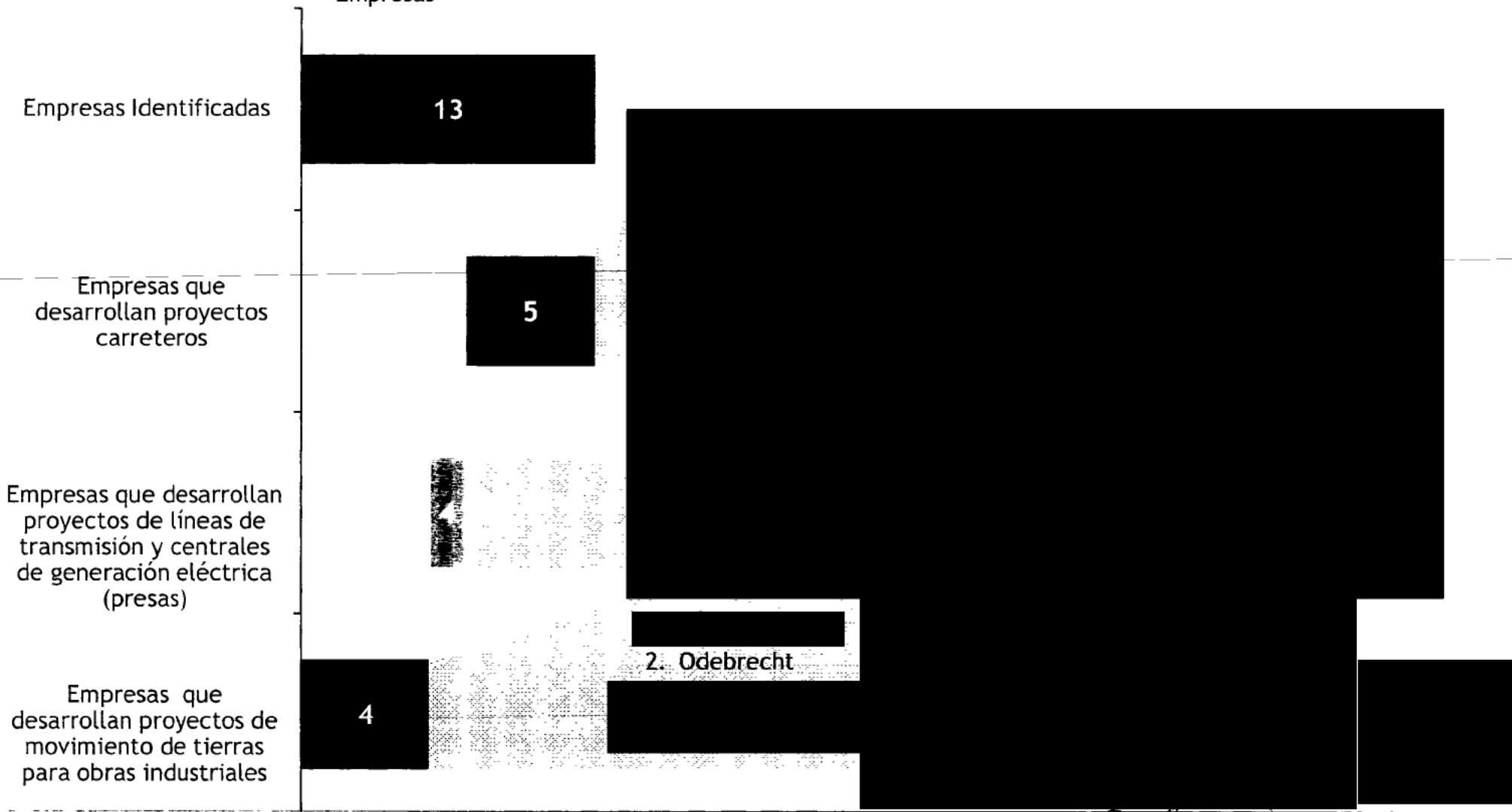
Capacidad adicional:

Características	Capacidad
 Hidroeléctrica	1,304
 Geotérmica	138
 Solar	88
 Eólica	1,000

3. Empresas por Sector



Empresas



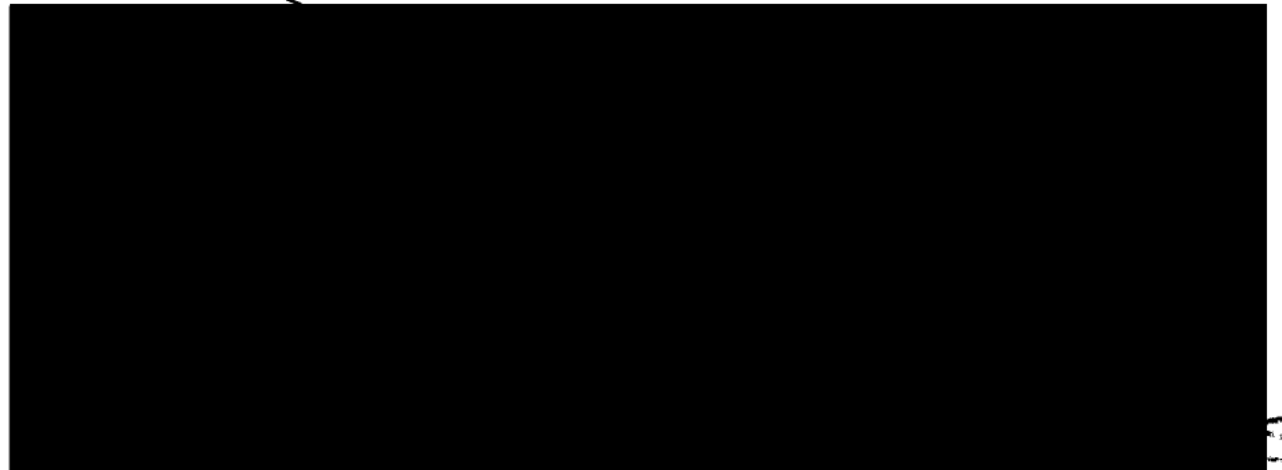
Nota: Las empresas aquí referenciadas se obtuvieron de los principales proyectos



PEMEX

REFINACION ®

Características principales por tipo de
proyecto



Caracterización del mercado- Características principales por tipo de proyecto

Por su naturaleza se podrían definir las siguientes actividades en su ejecución.

- Preliminares
- Movimientos de Tierras
- Transporte de materiales
- Obras de Drenaje
- Pavimentación
- Obra eléctrica, Instrumentación y HVAC
- Señalización
- Interferencias: redes de utilidades existentes, materiales contaminados, trabajos simultáneos con otros contratistas, espacios reducidos debido a existencia de instalaciones anteriores construidas o pequeñas áreas disponibles para implantación de las obras.
- Interacción con diferentes frentes de trabajo de otras disciplinas. Esto es así que debido a la secuencia lógica del proyecto obliga a que las actividades de acondicionamiento del sitio continúen con actividades simultaneas a cimentaciones profundas, sistemas enterrados como drenajes, ductos eléctricos, red contraincendio, voz y datos así como la llegada de equipos de grandes dimensiones.

- Movimiento de tierras para el eje de la carretera (cortes y rellenos)
- Voladura en zonas rocosas.
- Uso de bancos de material o canteras
- Planta trituradora
- Planta de Asfalto
- Planta de concreto
- Carpeta Asfáltica
- Carpeta de Concreto

- Levantamiento topográfico y fijación de puntos
- Caminos de acceso a la línea.
- Limpieza.
- Excavación para fundaciones
- Fundación (Plantilla, Acero de refuerzo, Instalación y montaje de insertos (stub), Concretado.
- Armado y montaje de estructuras de acero o Torres.
- Vestido de estructuras o Torres
- Ins...
- ais...
- Ter...
- elé...
- Ter...
- con...
- gua...
- Ins...
- elé...
- Pr...
- (In...
- Co...
- Pruebas de aislamiento - HI-pot.)

- Preliminares
- Movimientos de Tierras
- Estructuras de Concreto Armado
- Obra Electromecánica / Instrumentación

Las características principales de una obra industrial con referencia a las distintas obras de infraestructura utilizadas en el presente análisis, arrojan las siguientes principales diferencias que existen entre ellas:

CARRETERAS

- Los trabajos consideran la conformación de cortes, terraplenes y movimiento de tierra.
- Durante su ejecución se sigue una secuencia lineal de actividades sin la interacción de diferentes frentes de trabajo que puedan causar interferencias entre ellos.
- No se tiene la problemática de instalaciones en operación y sistemas enterrados.

LINEAS DE TRANSMISION

- Los trabajos no consideran conformación de cortes, terraplenes y movimiento de tierras; sin embargo, se desarrollan caminos de acceso hacia el sitio de los trabajos.
- Estas actividades corresponden únicamente el 2% del total de la obra.
- No se tiene la problemática de instalaciones en operación y sistemas enterrados.

PRESAS

- Los trabajos consideran la conformación de cortes, terraplenes y movimiento de tierra.
- No se tiene la problemática de instalaciones en operación y sistemas enterrados
- La principal actividad

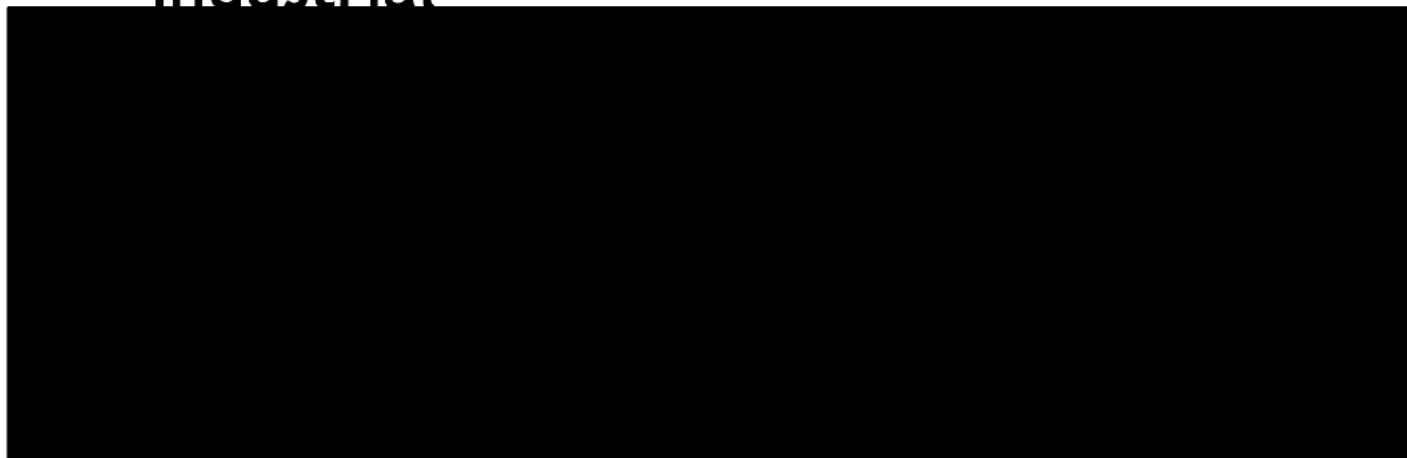
De acuerdo con lo anterior, no obstante que [REDACTED] de
acondicionamiento de sitio, se advierte que no h [REDACTED] de
tierras, ni condiciones de ejecución similares, existi [REDACTED]
En consecuencia, se determina considerar única [REDACTED] de
trabajos para obras industriales.



PEMEX

REFINACION ®

**Principales Proyectos de Infraestructura
Industrial**



Características y alcances de los proyectos.

- El Complejo abarca un área de 887,932 m²
- Movilización de 7.5 millones de m³ de tierra.
- El proyecto incluye un drenaje especial para el agua de lluvia
- Con técnicas de mejoramiento de suelo en la zona, se redujo la distancia del movimiento de tierras, lo que generó un ahorro de tiempo e impacto ambiental
- Nivelación del terreno con el corte y relleno de un área de 100 hectáreas de las cuales 4.3 millones de m³ de corte y 1.7 millones de m³ de relleno.
- Se utilizó la tecnología de geo drenos a vacío para consolidación y mejora del suelo, lo que permitió que se finalizara el terraplén con una anticipación de 6 meses antes de iniciar la construcción de las instalaciones industriales.
- El proyecto considera producir gasolinas de ultra bajo azufre de acuerdo con lo establecido en la [REDACTED]
- El proyecto Calidad de los Combustibles Fase Gasolinas está definido para obtener una producción de 212.5 MBPD de gasolinas Ultra Bajo Azufre; que mejorará la calidad del aire y garantizará el suministro de este combustible a la sociedad.
- El programa de ejecución del proyecto considera la puesta [REDACTED]



PEMEX

REFINACION ®

Preselección de empresas



1. Criterios de evaluación (1/4)

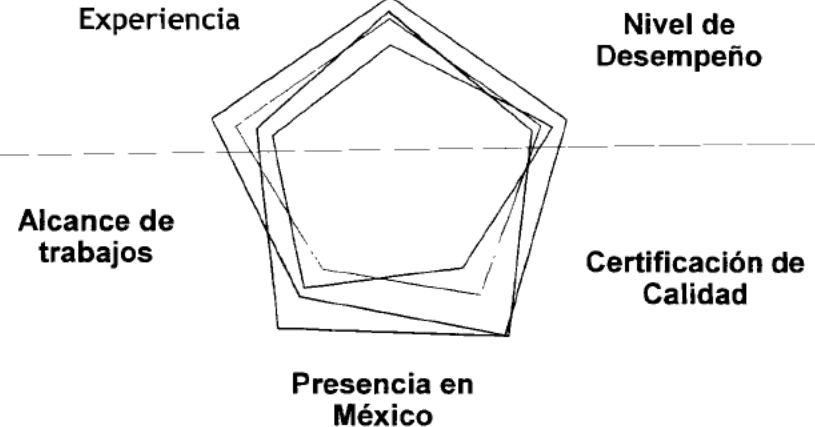
Ejemplo ilustrativo

Características a evaluar

- Experiencia:**
 - Desarrollo de trabajos en instalaciones industriales
 - Desarrollo de trabajos de acondicionamiento de sitio y conformación de plataformas
- Nivel de Desempeño**
 - Cumplimiento de programas de ejecución
- Alcance de trabajos**
 - Construcción de terraplenes
 - Construcción de taludes
 - Relleno estructural
 - Acarreo y retiro de material
 - Manejo de material contaminado
- Certificación de Calidad**
 - Que cuente con un sistema de gestión de calidad de acuerdo a ISO 9001.
- Presencia en México**

Calificación por elemento

- Empresa A
- Empresa B
- Empresa C
- Empresa D
- Empresa E



Nota: Las ponderaciones se registrarán en números absolutos, es decir, cero o la ponderación máxima.

seleccionado

1. Criterios de evaluación (2/4)



Experiencia

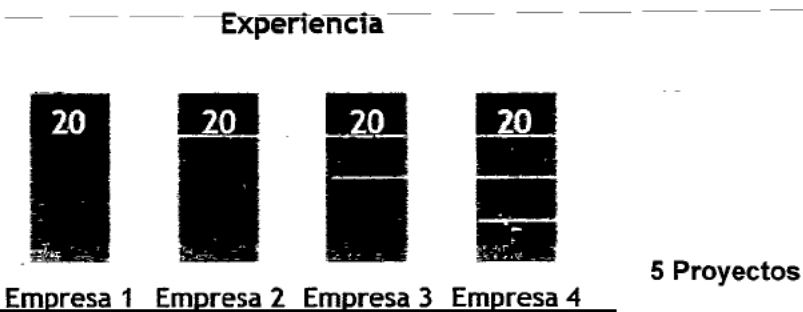
Este criterio mide la capacidad de la empresa en la ejecución de trabajos en instalaciones industriales y en particular en trabajos de acondicionamiento de sitio y construcción de plataformas para recibir cimentaciones y construir plantas de proceso.

El criterio de evaluación de experiencia está compuesto por cuatro elementos:

- Experiencia de la empresa en conformación de terraplenes.
- Experiencia de la empresa en movimiento de tierra.
- Experiencia de la empresa en la ejecución de trabajos en instalaciones industriales en operación.

Para este criterio se asigna una ponderación de 20 puntos.

Ejemplo ilustrativo



1. Criterios de evaluación (3/4)

Nivel de desempeño

Se mide el nivel de cumplimiento respecto del programa de ejecución; esto es que los trabajos se hayan concluido en los plazos establecidos.

El criterio está compuesto por dos elementos:

- Desarrollo del proyecto en tiempo.
- Desarrollo del proyecto con la calidad requerida de acuerdo a especificaciones.

Para este criterio se asigna una ponderación de 30 puntos.

Alcance de los trabajos

Se mide que la empresa haya desarrollado trabajos de la magnitud y alcances similares.

El criterio esta compuesto por los siguientes elementos:

- Construcción de terraplenes con las siguientes características: Movimiento de material de despalme, corte y relleno de al menos 2 millones de metros cúbicos de volumen total .

para su
millón de

Para este criterio se asigna una ponderación de 30 puntos.

1. Criterios de evaluación (4/4)



Certificación de Calidad

Se evalúa que las empresas cuenten con un plan de calidad y procedimientos.

Este criterio de evaluación está compuesto por dos elementos (las empresas deberán tener al menos los siguientes sistemas de gestión).

- ISO 9001.
- OHSAS 18001.

Para este criterio se asigna una ponderación de 10 puntos.



Presencia en México

Se evalúa que las empresas tengan presencia en territorio nacional.

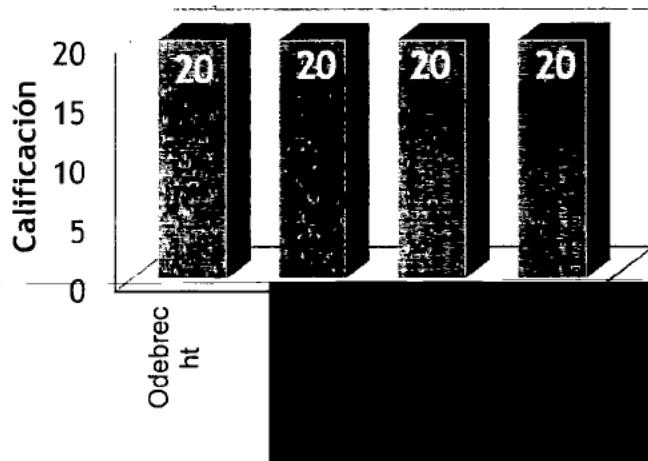
Este criterio de evaluación está compuesto por los siguientes elementos:

- Conocimiento del entorno social.
- Oficinas en México.
- Desarrollo de proyectos en territorio nacional.

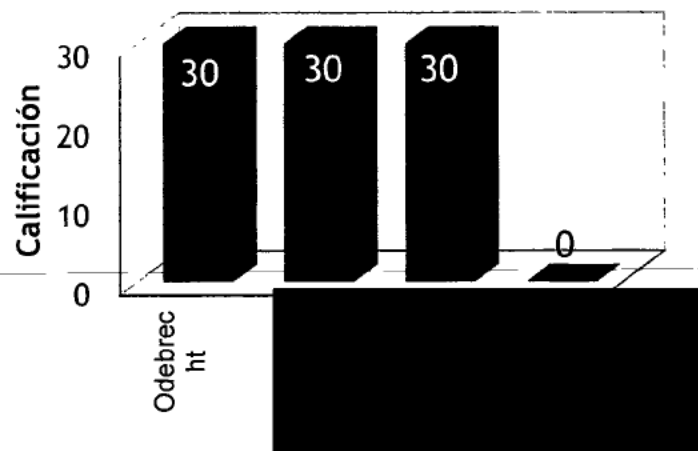
3. Resultados de la evaluación - Experiencia (1/2)



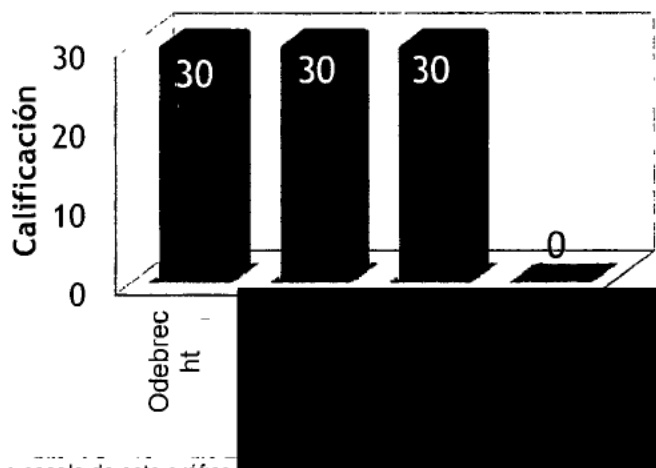
Experiencia



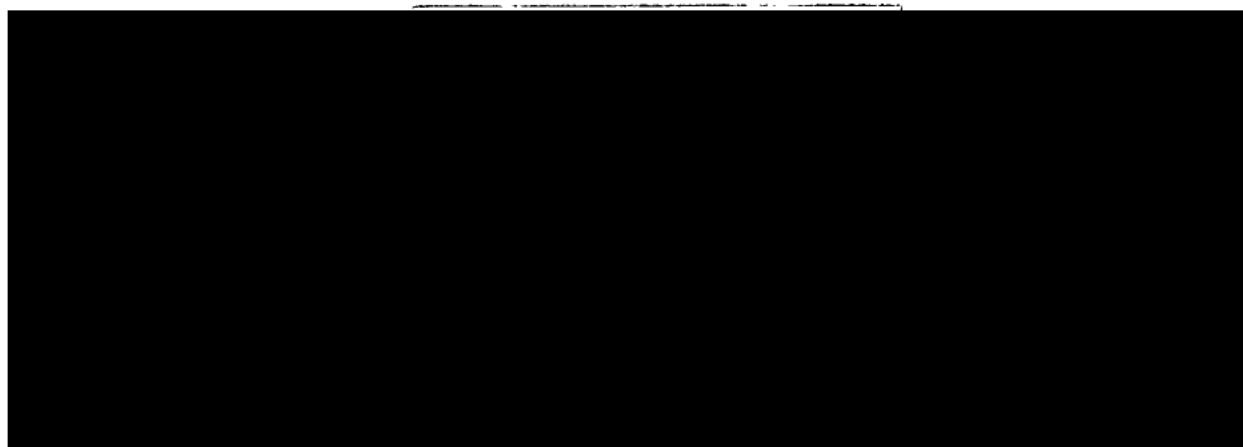
Desempeño



Alcance de los Trabajos



Calidad

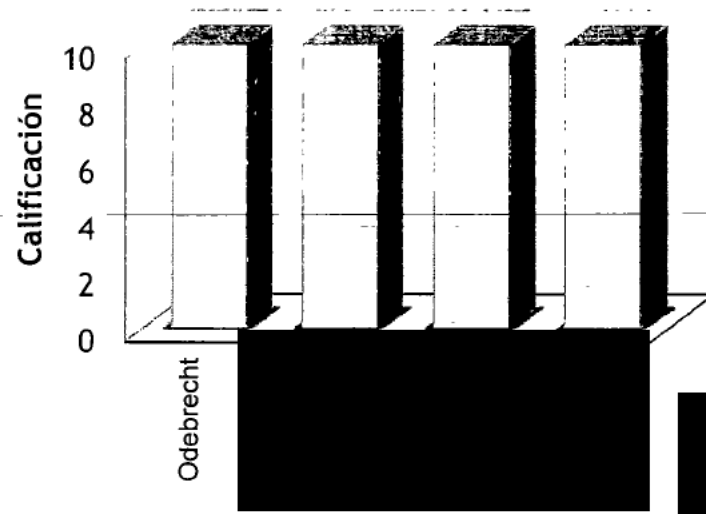


*Nota: La escala de esta gráfica parte de 1 porque esta se formó con un índice que compara el resultado más bajo de los bancos contra el más alto. Por lo tanto, el índice no genera valores de cero.

3. Resultados de la evaluación - Experiencia (1/2)



Presencia en México



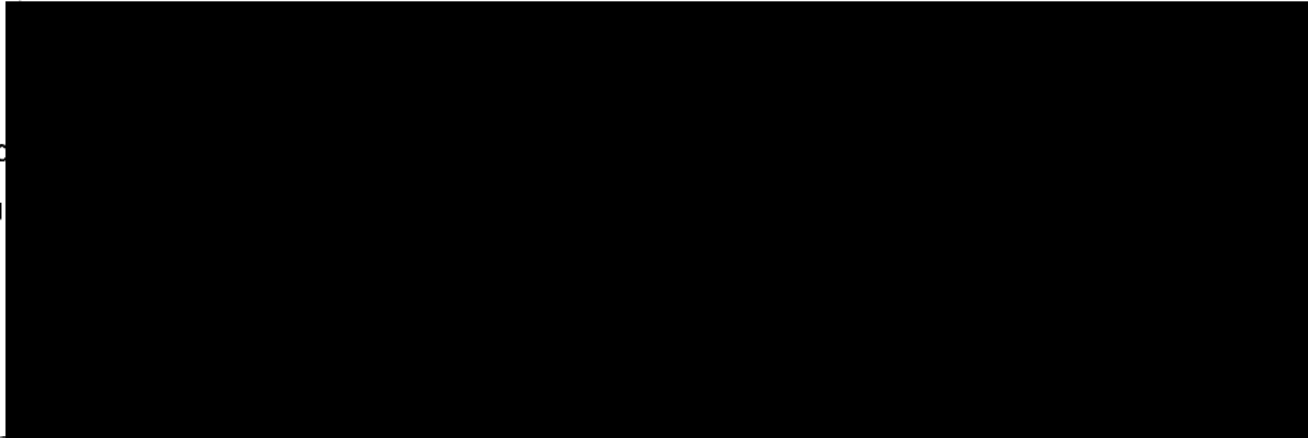
*Nota: La escala de esta gráfica parte de 1 porque ésta se formó con un índice que compara el resultado más bajo de los bancos contra el más alto. Por lo tanto, el índice no genera valores de cero

- Los proyectos susceptibles de considerarse por las características y naturaleza de su ejecución son aquellos que se ejecutan para la construcción en instalaciones industriales.
- Únicamente los proyectos de combustibles limpios fase gasolinas y etileno XXI, cumplen con las características requeridas para el presente análisis.
- Las empresas que desarrollan estos proyectos son: _____



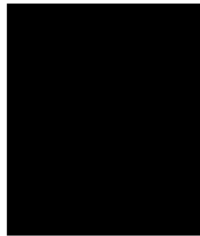
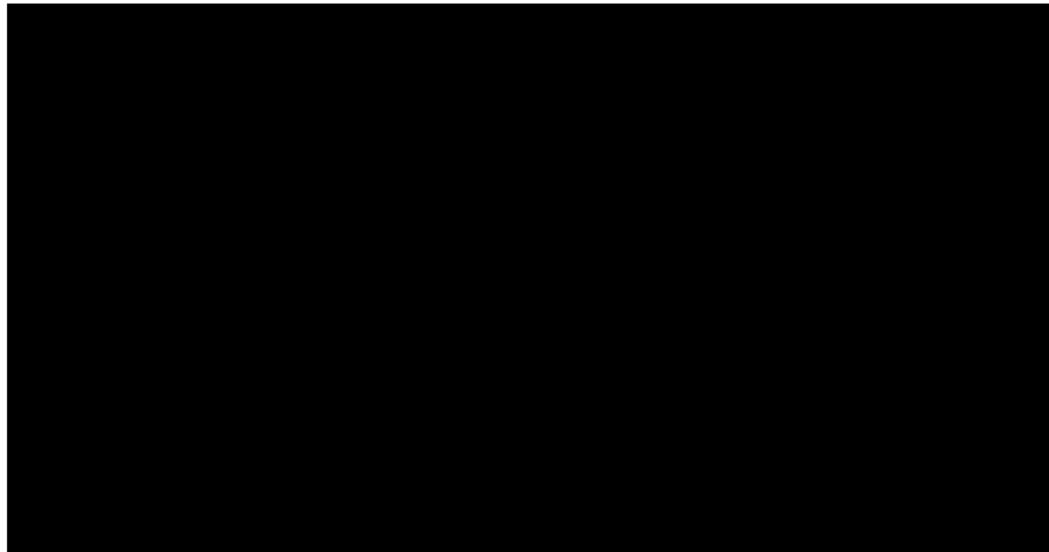
4.ODEBRECHT

- De acuerdo con la ponderación efectuada, las empresas que cumplieron con al menos un _____





Proceso de Selección



Las empresas que cumplen con una ponderación de al menos 70 puntos son:

1. Constructora Norberto Odebrecht S.A

Para la selección de la propuesta mas conveniente, el mecanismo de selección que se utilizará será el siguiente:

1.- Criterio de precio

La propuesta solvente, cuyo precio sea el mas bajo, tendrá una asignación de 75 puntos.

En estos términos la puntuación que se le asigne a las demás propuestas se determinará atendiendo a la siguiente formula:

$C_{pj} = 75 \left(\frac{PSPMB}{PP_j} \right)$ Para toda $j = 1, 2, \dots$

En donde:

C_{pj} = Puntos a asignar a la propuesta "j"

75 = Puntaje asignado al precio más bajo

PSPMB = Precio de la propuesta solvente cuyo precio es el más bajo

PPj = Precio de la propuesta "j"

El subíndice "j" representa a la demás propuestas determinadas como solventes como resultado de la evaluación

2.- Criterio de experiencia

El criterio de experiencia será determinado en función del número de contratos que correspondan a obras de despalme, corte, y relleno (movimiento de tierras) de al menos 2 millones de m³ de volumen total de movimiento de material y de acarreo para su disposición final de al menos un millón de m³ estos contratos deberán haber sido ejecutados (iniciados y terminados en los últimos 5 años contados a partir de la fecha de invitación a cotizar).

En estos términos la puntuación que se le asigne a las demás propuestas se determinará atendiendo a la siguiente fórmula:

$$C_{ej} = 10 (P_{Cej}/P_{SCe}) \text{ Para toda } j = 1, 2, \dots, n$$

En donde:

C_{ej} = Puntos a asignar a la propuesta "j" por la componente de experiencia

10 = Puntaje asignado al criterio de experiencia

P_{SCe} = Número de proyectos presentados por la propuesta "j" que acrediten la experiencia requerida

P_{Cej} = Número de proyectos que acrediten la experiencia requerida

El subíndice "j" representa a la demás propuestas determinadas como solventes como resultado de la evaluación

3.- Criterio de desarrollo Regional

Este criterio se refiere a la asignación de 15 puntos a las propuestas que demuestren la participación de empresas de la región (Estado de Hidalgo) para el desarrollo del Contrato.

Los puntos por desarrollo Regional se asignaran de la siguiente forma:

Las empresas que presenten un desarrollo regional menor de 50% se le asignara cero (0) puntos.

$$Cdrj = 15 (Pdrj/PSDr) \text{ Para toda } j = 1, 2, \dots, n$$

En donde:

Cdrj= Puntos a asignar a la propuesta "j" por la componente de desarrollo regional

15= Puntaje total asignado al criterio de desarrollo regional

PSDr= Porcentaje de desarrollo regional presentado por la propuesta solvente que presente el mayor porcentaje de desarrollo regional

Pdrj= Porcentaje de desarrollo regional pres

El subíndice "j" representa a la demás propu


Propuestas técnico-económicas presentadas:

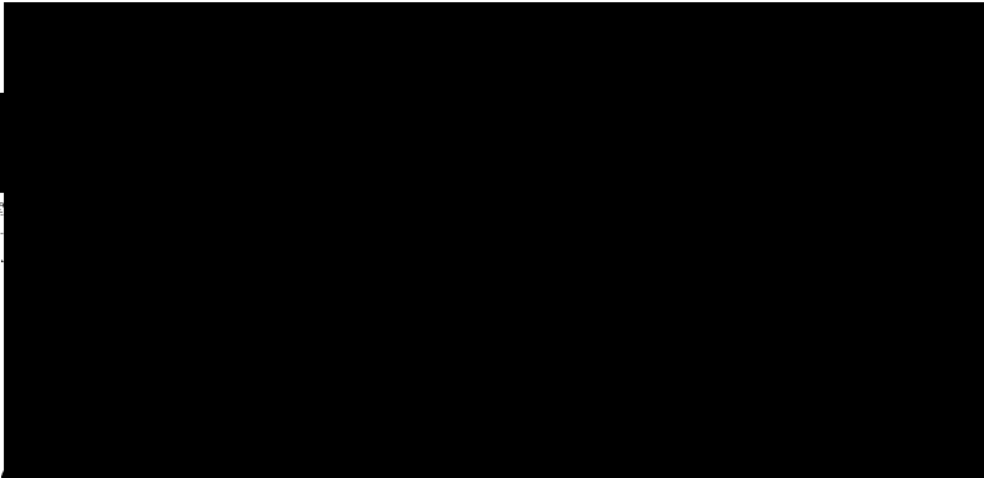
1. Constructora Norberto Odebrecht S.A



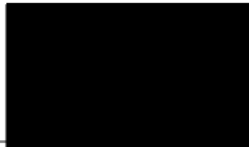
presentó escrito donde declina su participación en este proceso.

Resultados de la evaluación:

	LICITANTE	CRITERIO DE PRECIO
1	Constructora Norberto Odebrecht S.A	75
		68.7



Conforme los resultados la propuesta de la Constructora Norberto Odebrecht S.A. obtuvo el mayor puntaje.

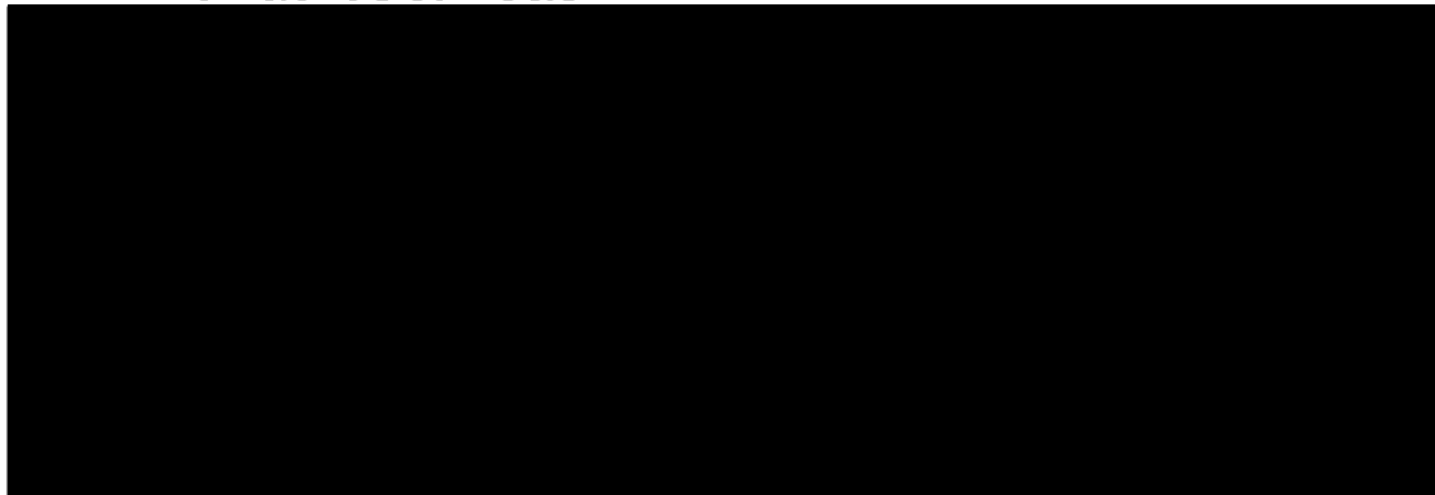




PEMEX

REFINACION ®

Fichas técnicas



Resumen de la Empresa:

Desde 1993 es parte de una asociación permanente con [REDACTED], una de las empresas de ingeniería, procuración y construcción mas grande del mundo. Esta alianza beneficia para el desarrollo de proyectos industriales en México, Centroamérica y el Caribe.

Visión General de la Empresa:

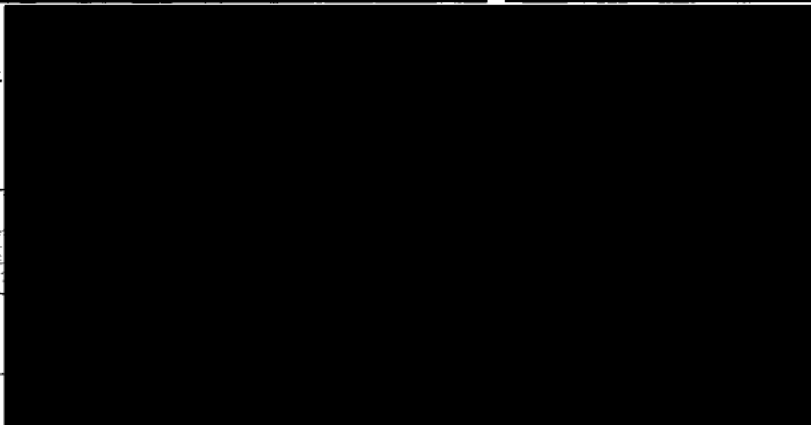
Principales Accionistas	[REDACTED]
Empleados	31,302 empleados
Presencia Regional	Países
Unidades de Negocio	Vías Terrestres, Puertos y Obras Marítimas, Aeropuertos, Agua, Energía, Transporte, Petróleo, y Gas, Minería y Prefabricación.
Clientes Principales	PEMEX, [REDACTED]

Principales Proyectos:

- ❑ Proyecto Etileno XXI Trabajos de terracerías, cortes y protección en taludes.
- ❑ Sistema de Compresión de gas en la Terminal Marítima Dos Bocas, Tabasco.
- ❑ Plataformas de Tizimin y Ayatsil, en los Patios, Veracruz en 2015.
- ❑ Patios Dow Chemical y Diesel Limpio Madero.
- ❑ Fabricación y Servicios de procuración de 13 plataformas de extracción de crudo en la planta El Empalme en Támpico, Tamaulipas en colaboración con Shell Canadá Energy)

Cartera de Productos, Clientes:

Participación en el gasto por unidad de negocio (%)

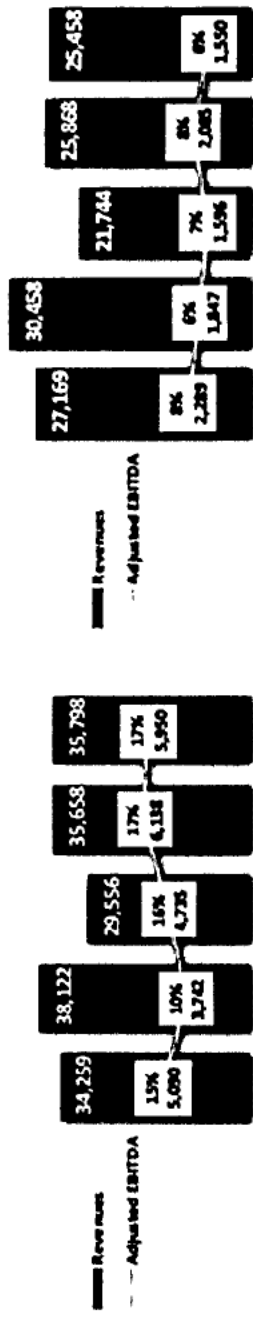
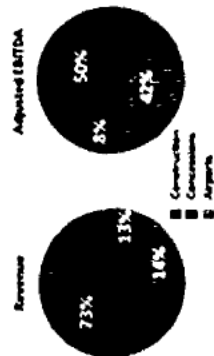


Consolidated 2011 2012 2013 2014 2015,™ Construction 2011 2012 2013 2014 2015,™

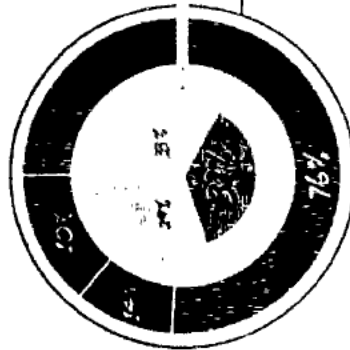
Highlights

Revenue and EBITDA

- Revenue decrease of 6% vs 2014
- Adj. EBITDA decrease of 18% vs 2014
- Adj. EBITDA margin of 15.1% (vs 17.1% in 2014)



Comentarios y Observaciones



	2013	2014	Var %
• Construction	21,744	26,967	24
• Concesion	3,965	4,816	21
• Aerpuertos	3,420	3,770	10
• Corporativo y otras	426	1,205	183
Ingresos totales	29,556	36,757	24

*Cifras en millones de pesos a diciembre de 2014



Resumen de la Empresa:

Odebrecht es una organización global, de origen brasileño está presente en 21 países con negocios diversificados y estructura descentralizada, actúa en los sectores de Ingeniería & Construcción, Industria en el desarrollo y la operación de proyectos de infraestructura y energía.

Visión General de la Empresa:

Principales Accionistas	Inversionistas Privados
Empleados	168,000 empleados
Presencia Regional	20 países
Unidades de Negocio	Energía, electricidad, carreteras, puentes, comunicaciones, aeropuertos, obras industriales, offshore
Clientes Principales	Gobierno

Principales Proyectos:

- La empresa presta servicios de Ingeniería y de Construcción en infraestructura para clientes públicos y privados en las áreas de:
- Proyecto Etileno XXI
- Puertos y aeropuertos, Transportes Urbanos, Saneamiento, Riego, Hidroeléctricas, Recalificación Urbana y Conjuntos Habitacionales.

Cartera de Productos, Clientes:








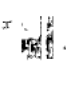

Participación en el gasto por unidad de negocio (%)



Financial overview

Ingresos	
Ingresos de ventas y servicios Otros ingresos	
Provisión para créditos de incobrables - recuperación (Constitution)	
Insumos adquiridos de terceros	
Costos de los productos y de las mercaderías y servicios Materiales, Energía, Servicios de terceros y Otros Recuperación (pérdida) de valores activos	
Valor agregado bruto	

Comments and Observations:

	84	Plantas Hidroeléctricas con capacidad de 1,034 MW en producción energética	
	17	Plantas Termicas con capacidad de 1,034 MW en producción energética	
	2	Plantas Nucleares con capacidad de 1,034 MW en producción energética	
	76	Lineas de Transmision con capacidad de 1,034 MW en producción energética	
	313	Carreteras con capacidad de 1,034 MW en producción energética	
	1526	Puentes y Viaductos	
	369	Tuneles	
	73	Estructuras Offshore para plataformas	
	37	Proyectos de Riego	

Resumen de la Empresa: [REDACTED] es una empresa privada fundada en el 2005, sus oficinas centrales se encuentran [REDACTED]

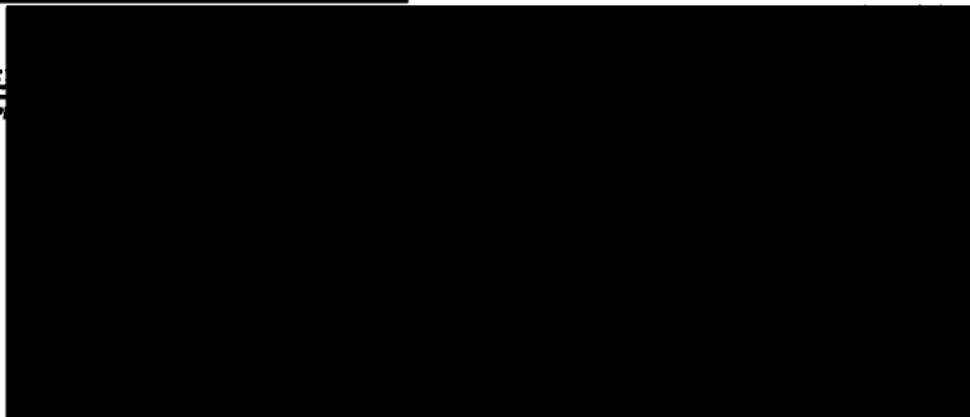
Visión General de la Empresa:

Principales Proyectos:

Principales Accionistas	Inversión Privada.
Empleados	600 empleados (estimado)
Presencia Regional	[REDACTED]
Unidades de Negocio	Terracerías, Pavimentación de caminos con asfalto y concreto
Clientes Principales	Constructora Norberto Odebrecht, Pemex Exploración y Producción

- Ethylene XXI Contractors/ Trabajos de terracerías y protección en taludes OSLB lado sur, corte y relleno en diferentes áreas; protección de lodolita en áreas de corte de storage y desmineralización.
- PEP/Rehabilitación de caminos pavimentados generales y de acceso a localizaciones de los diferentes campos del activo integral bellota jujo.
- PEP/Construcción, ampliación y reacondicionamiento y obras complementarias en localizaciones para perforación de pozos del proyecto [REDACTED] [REDACTED] otros de la región sur.
- PEP/Rehabilitación de la carpeta asfáltica de los [REDACTED] activo integral

Cartera de Productos, Clientes:



Resumen de la Empresa:

Saipem es uno de los líderes mundiales Contratistas en el servicio de perforación, así como de Ingeniería Procura y Construcción e instalación de tuberías en complejos (onshore y offshore) en el sector petrolero y gas, La empresa inició sus operaciones en los años 50 operando inicialmente como una división de Eni y de forma independiente a partir de 1969.

Visión General de la Empresa:

Principales Accionistas	Inversión Privada.
Empleados	42,000 empleados en todo el mundo
Presencia Regional	En Alrededor de 60 Países
Unidades de Negocio	4 unidades de Negocios: Ingeniería y Construcción de Plantas (Onshore y Offshore), perforación y Plataformas
Clientes Principales	

Principales Proyectos:

-
-
-
-
-
-
-
-

Cartera de Productos, Clientes:

-
-
-
-
-
-
-
-





"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

México D.F. a 2 de diciembre de 2013

Número de expediente

Subdirección de Proyectos
Coordinación de Proyectos de Modernización y Ampliación de Capacidad

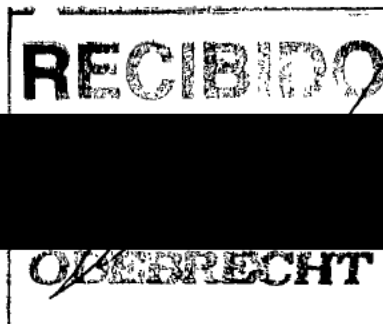
Asunto: Solicitud de presentación de Cotización para desarrollar los trabajos para el proyecto

Como parte de las acciones que PEMEX Refinación está implementando en su estrategia de modernización del sistema nacional de refinación para incrementar la disponibilidad de capacidad adicional de producción de combustibles y el manejo del combustóleo producido en la planta de refinación, se requiere realizar el proyecto para el aprovechamiento de 75.7 BPD de residuo de refinación

Con motivo de lo anterior y con el fin de cumplir con el Programa de Modernización, mismo que especifica el inicio de los trabajos de Acondicionamiento de Planta en el mes de febrero de 2014, me permito solicitarle, si así lo juzga pertinente, formular una propuesta ante esta Coordinación,

debiendo elaborar dicha propuesta de acuerdo a las condiciones siguientes:

- a) El alcance General de los Trabajos requeridos para la ejecución del proyecto esta incluido en el Anexo 1. Alcances Generales, adjunto a este documento.



- b) La cotización deberá contener los requisitos manifestados en el Anexo 2. Requisitos para presentar cotización, mismos que deberán ser entregados a esta Coordinación para su evaluación.
- c) La empresa o asociación entregará el presupuesto de los trabajos a ejecutar, el cual deberá estar formulado conforme al Anexo C (adjunto para pronta referencia), debiendo contener el cien por ciento de los conceptos, solicitados por Pemex Refinación.
- d) El Plan de Ejecución previsto por Pemex Refinación para el desarrollo de las actividades de este proyecto considera fechas claves, que deberán considerar en la elaboración de su propuesta y seguir para esto el WBS presentado en el Anexo 4. Programa de
- e) El tiempo máximo de ejecución para los trabajos es de 540 días

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

ODEBRECHT

Ciudad de México, a 13 de Diciembre de 2013
Oficio CNO-RMH-001-2013

[Redacted]

[Redacted]

Presente.-

Ref.: Solicitud de presentación de Cotización para

[Redacted]

Hacemos referencia al Oficio PXR-SPR-CPMAC-2-460-2013 (la "Solicitud de Cotización"), a través del cual usted nos presentó una propuesta para esta H. Coordinación para el desarrollo de los trabajos de limpieza de sitio, movimiento de tierra y conformación de plataformas para

[Redacted]

En virtud de lo expuesto, por medio de la presente, los suscritos, en nombre y representación de Constructora Norberto Odebrecht, S.A. – Sucursal México ("**ODEBRECHT**"), una sociedad legalmente constituida de conformidad con la legislación brasileña vigente, que dispone de una sucursal debidamente establecida en México e inscrita en el Registro de Comercio de la Secretaría de Economía, según se evidencia con la copia de la escritura pública que se adjunta como **Anexo 1**, personalidad que acreditamos en términos de la copia de la escritura pública 20,469 que se adjunta al presente como **Anexo 2**, atentamente comparecemos para presentar a PEMEX Refinación, la cotización solicitada para la ejecución de los Trabajos.

[Redacted]



[Redacted]

Constructora Norberto Odebrecht S.A.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

ODEBRECHT

Cumple señalar que la cotización objeto de la presente ha sido elaborada con base en los documentos intitulados "Catálogo de Conceptos y Cantidades" (Anexo C de Anexo de la Solicitud de Cotización) y "Alcances Generales" (Anexo 1 de la Solicitud de Cotización), que nos han sido entregues por Ustedes a través de la Solicitud de Cotización y que se adjuntan como **Anexo 19** y **Anexo 22**, respectivamente. Por lo expuesto, en caso de que dichos documentos vengan a sufrir alguna variación durante el proceso de contratación por precio unitario y tiempo determinado que corresponda, conforme aplicable, quedaremos a su disposición para revisar la propuesta hora presentada y hacer los ajustes al mismo que se hagan neces

En virtud de lo expuesto, por medio de la presente siguiente:

A) PARTE TÉCNICA**I. EXPERIENCIA TÉCNICA Y RESULTADOS E**

- 1.1. La experiencia y resultados de ODEBRECHT conforme a los Trabajos que se requieren, contratos ejecutados satisfactoriamente en presente fecha, los cuales se agrega al presente **Anexo 3**.
- 1.2. En relación a los contratos correspondientes a manifiesta bajo protesta de decir verdad: (i) el nombre y denominación del cliente, (ii) el alcance del proyecto, (iii) el catálogo de conceptos y (iv) las fechas de inicio y terminación de los mismos, información que se agrega como **Anexo 4**.

II. CAPACIDAD TÉCNICA

- 2.1. La ubicación de la oficina matriz de ODEBRECHT, se adjunta al presente como **Anexo 5**.

ODEBRECHT

- 2.2. Para demostrar la capacidad técnica de ODEBRECHT, se agrega como **Anexo 6**, un "Listado de Contratos Vigentes" suscritos con el sector público indicando: (i) el avance programado y real, (ii) en su caso, las desviaciones ocurridas, (iii) la cantidad de recursos signados a los mismos y (iv) los representantes legales y técnicos con los que se formalizaron dichos contratos
- 2.3. El Listado de todos los Contratos realizados en los 5 años anteriores a la fecha por ODEBRECHT indicando: (i) nombre del cliente, (ii) monto del contrato, (iii) datos del representante del cliente se agrega como **Anexo 7**
- 2.4. Odebrecht propone ejecutar, controlar y dar seguimiento a los trabajos. Organograma que se agrega como **Anexo 8** a la presente.

III. DESCRIPCIÓN DE LA PLANEACIÓN INTEGRAL DE LOS TRABAJOS

- 3.1. La estrategia de la ejecución de los Trabajos en la obra de construcción, (ii) plan de suministros, (iii) plan de supervisión de la obra, (v) requerimientos mínimos de movilización de maquinaria, abastecimiento de combustible e (vi) instalaciones eléctricas presente como **Anexo 9**.
- 3.2. Se agrega como **Anexo 10**, el "Programa de Ejecución de los Trabajos" con la descripción de las actividades principales para la construcción de las terracerías y plataformas y el acondicionamiento de los caminos de acceso.
- 3.3. Para el acondicionamiento de caminos de acceso y la topografía, se agrega como **Anexo 11**, la descripción de los distintos frentes a considerar para cada plataforma y terracería de acuerdo a la prioridad marcada por PEMEX Refinación.

IV. Trabajos Subcontratados

ODEBRECHT

4.1. Odebrecht manifiesta los trabajos que subcontratará así como el nombre de las empresas que se subcontratarán y actividades que desarrollarán, mediante escrito que se agrega como **Anexo 12.**

4.2. La experiencia de las empresas subcontratistas pre-seleccionadas para la ejecución de los Trabajos queda demostrada a través de la copia del documento "Experiencia de los Subcontratistas" que se integra a la p

V. MAQUINARIA Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN

5.1. La relación de cada una de la maquinaria y equipo para la ejecución de los Trabajos, indicando (i) titularidad, (ii) capacidad, (iv) modelos y (v) fecha en que se dispondrá de los Trabajos, se agrega al presente como **Anexo 14.**

VI. REQUISITOS DE CALIDAD

6.1. La existencia del Sistema de Gestión de Calidad de ODEBRECHT para la ejecución de los Trabajos, queda demostrado a través de la copia del documento que se agrega como **Anexo 15.**

VII. MANO DE OBRA

7.1. ODEBRECHT garantiza que cuando menos el 50% de los Trabajos serán realizados por empresas de la región en donde se ejecutaran los Trabajos, mediante comunicado firmado bajo protesta de decir verdad que se agrega como **Anexo 16.**

7.2. La relación del Número de horas-hombre correspondiente a mano de obra de la región que ejecutarán los Trabajos, se demuestra en el comunicado que se agrega al presente como **Anexo 17.**

Construtora Norberto Odebrecht S.A.

ODEBRECHT**VIII. NO CAUSA DE IMPEDIMENTOS**

- 8.1. Mediante escrito, que se agrega como **Anexo 18**, ODEBRECHT declara bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en mora en el pago de la fracción V de la Ley de Petróleos y artículo 12 DAC's

B) PARTE ECONÓMICA**I. CATALOGO DE CONCEPTOS, UNIDADES, UNITARIOS**

- 1.1. Se agrega como **Anexo 19**, el Catálogo de Conceptos, Cantidades y Precios Unitarios.

II. PROGRAMA DE MONTOS CALENDARIZADOS DE TRABAJOS

- 2.1 Se agrega como **Anexo 20**, el Programa de Montos Calendarizados de Ejecución de los Trabajos expresados en un Diagrama

III. PRECIOS UNITARIOS

- 3.1 Se agrega como **Anexo 21**, un Análisis de Precios Unitarios.

Sin más por el momento, nos despedimos de usted enviándole un cordial saludo.

Construtora Norberto Odebrecht S.A.

LISTADO DE ANEXOS

1	Copia de la escritura [REDACTED]
2	Copia de la escritura [REDACTED]
3	Contratos experiencia técnica y resultados
4	Manifestación en relación a los Contratos experiencia
5	Ubicación de la oficina matriz
6	Listado de Contratos Vigentes
7	Listado de Contratos con antigüedad de 5 años
8	Organigrama de los Trabajos
9	Estrategia de Ejecución de los Trabajos
10	Programa de Ejecución de los Trabajos
11	Descripción de Frentes para cada Plataforma y Ter
12	Manifestación de los Trabajos Subcontratados
13	Experiencia de los Subcontratistas
14	Relación de Maquinaria y Equipo
15	Sistema de Gestión de Calidad
16	Comunicado bajo protesta de decir verdad sobre la la región
17	Relación de Número de Horas-Hombre correspondiente a la mano de obra de la región
18	Manifestación bajo protesta de decir verdad de no impedimento
19	Catálogo de Conceptos, Unidades de Medición, Cantidades y Precios Unitarios
20	Programa de Montos Calendarizados de los Trabajos
21	Análisis de Precios Unitarios
22	Alcances Generales



Oficio

Fecha México, D.F., 30 de enero de 2014

Remitente [Redacted]

Número [Redacted]

Destinatario [Redacted]

Ante [Redacted] 2014
Número [Redacted]
Número [Redacted]
Fecha [Redacted]

Asunto: ENVÍO DE ANALISIS DE COSTOS DE PROPUESTA

Anexo [Redacted]

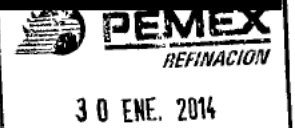
En atención a su solicitud citada en el apartado de antecedentes, le envío la propuesta presentada por la compañía Odebrecht S.A., para los trabajos consisten en el estudio de sitio,

[Redacted]

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

[Redacted Signature]



[Redacted]

Elaboró [Redacted]



ESTUDIO DE ANALISIS D

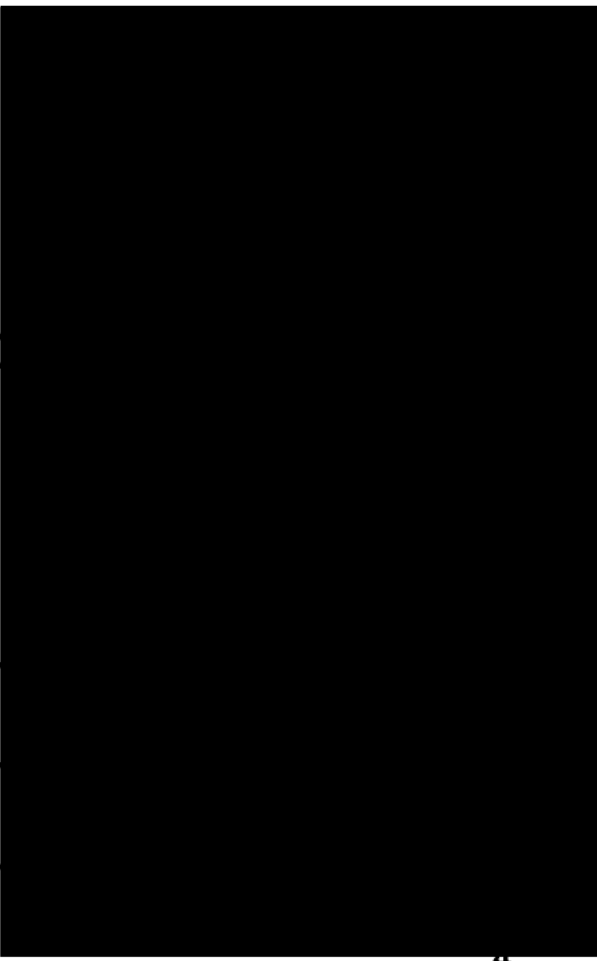
PROPUESTA ECONÓMICA.-

**“ACONDICIONAMIENTO DEL SITIO MOVIMIENTO
DE PLATAFORMAS PARA EL PROYECTO
RESIDUALES EN LA REFINERIA MIGUEL HIDALGO**

PRESENTADA POR: NORBERTO ODEBRECHT S.A.



ENERO 2014



CONTENIDO

- 1. Antecedentes.....4
- 2. Objetivo.....4
- 3. Alcance de los Servicios.4
- 4. Precio de la Oferta de Odebrecht S.A.....4
- 6. Conclusiones.....5





1. Antecedentes.

Petróleos Mexicanos desarrolla el proyecto de aprovechamiento de los residuos de azufre provenientes de la planta combinada I y la planta de destilación de gases de destilación, así como los residuos de azufre decantados provenientes de las plantas catalíticas 1 y 2, de

La finalidad de este proyecto es incrementar la producción de azufre en el contenido de azufre, mediante el esquema de procesamiento de los residuos de azufre, lo tanto eliminar la producción actual de combustóleo.

Las obras de integración se ubicaran en la parte Sur, de la zona de integración, con un área aproximada de 190 Ha. De manera general se trata de varias instalaciones tales como: edificios y equipos de procesos, almacenamiento y quemadores, entre otros y se requiere de una buena circulación tanto ferroviarias como vial

2. Objetivo.

Determinar que la propuesta presentada por **Norberto Odebrecht S. A.**, se encuentra dentro del rango económico razonable, para el

3. Alcance de los Servicios.

Para cumplir con el alcance establecido en la propuesta presentada para los servicios antes descritos, Norberto Odebrecht S.A. llevará a cabo diversas actividades tales como:



- ✓ Conformación de Plataformas.
- ✓ Residencia de Obra de Pemex.
- ✓ Camino de acceso.

El contratista debe suministrar la infraestructura, el e... s
garantizando el funcionamiento, libre de defectos y p... n
la ingeniería de detalle, conforme a la relación de pla... e
su propuesta.

El alcance detallado de cada concepto involucrado en... o
del Sitio se encuentra descrito en la propuesta... r
Norberto Odebrecht S.A.

4. Precio de la Oferta de Odebrecht S.A.

Los resultados que arroje el presente análisis no fundamenta, ni soporta
asignación alguna de contrato ni desechamiento de propuesta, únicamente se
entrega para análisis del área correspondiente.

El monto de la oferta presentada por **Norberto Odebrecht, S.A. DE C.V.** es de

5 Análisis de la Oferta.

Para realizar el análisis económico de la propuesta, se parte de la premisa de que a juicio
del área técnica requirente de los servicios, la oferta cumple satisfactoriamente con los
alcances requeridos por Pemex.

Para realizar dicho análisis económico se consideran los conceptos que integran el 80%
del costo total ofertado por Odebrecht, con la finalidad de contar con un parámetro de



referencia, y se realiza el estimado de costo de ese 80%, empleando las herramientas de precios y costos tales como el Sistema de Precios Unitarios, NEODATA, así como la información estadística de insumos de materiales, mano de obra y maquinaria de construcción usada en la elaboración de los diferentes tipos de estimados para los proyectos de Petróleos Mexicanos y Empresas Subsidiarias.

En el anexo único de este documento se muestra el estimado de [redacted] Pemex.

En el siguiente cuadro I se muestra tabla comparativa entre lo [redacted] monto total de la propuesta de Odebrecht S.A. y el estimado de Pe [redacted]

Cuadro I

6. Conclusiones

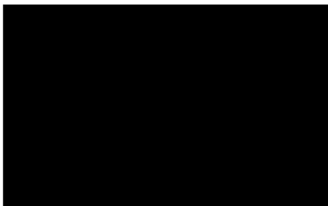
El precio ofertado por la compañía **Norberto Odebrecht S.A.** en el 80% del monto total



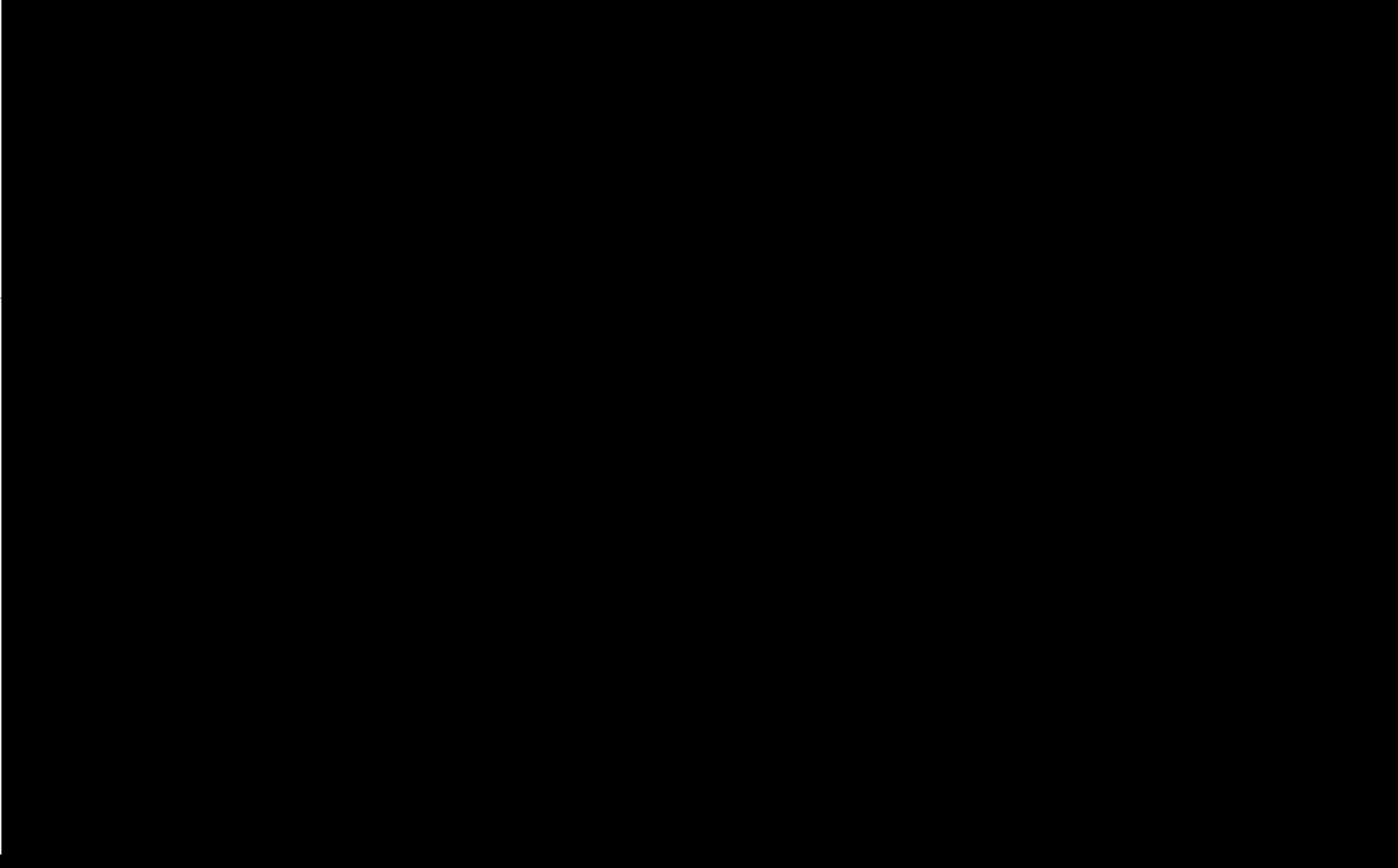
monto total estimado ya que resulta inferior al costo estimado de Pemex



aceptación del -10% a +15%.



ACONDICIONAMIENTO DEL SITIO, MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONFORMACIÓN DE PLATAFORMAS PAR
COMPARATIVA DE PROPUESTA ECONÓMICA NO





Mexico D.F. a 19 de diciembre de 2013

Número de expediente

[Redacted]

[Redacted]

Constructora Norberto Odebrecht S. A.

[Redacted]

PXR-SPR-CPMAC-2-472

-2013

[Redacted]

Asunto: Cotización para desarrollar los trabajos de Acondicionamiento

[Redacted]

Con relación a su comunicado de fecha [Redacted] - [Redacted] - [Redacted] fe
nedio de la cual presenta cotización para la ejecución de los trabajos
del sitio, movimiento de tierras y conformación de plataformas para e

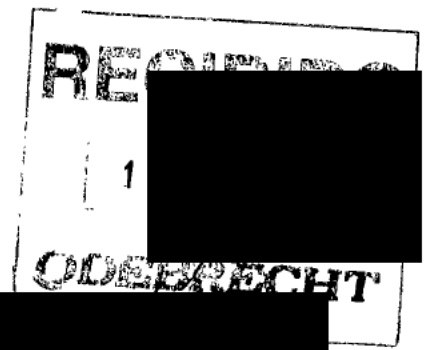
[Redacted]

informo que la misma cumple con los requerimientos establecidos por

Con base en lo anterior y una vez que se hayan acreditado todas
solicitará la confirmación de la misma, para realizar la formalización de

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[Redacted]



[Redacted]

[Redacted]

POLIZA DE FIANZA
FIADO

EXPEDICION
14-02-2014

MONTO DE FIANZA	MONEDA	INCLUSION	ENDOSO
	RESOS		0001

Por: CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.

Ante: PEMEX REFINACION

SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA SUMA DE

A DISPOSICION DE PEMEX REFINACION PARA GARANTIZAR POR CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO NÚMERO [REDACTED] FEBRERO DE 2014 Y DE LOS ANEXOS DEL MISMO, CELEBRADO ENTRE PEMEX REFINACION Y CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. EL CONTRATO CITADO TIENE POR OBJETO ACONDICIONAMIENTO DEL SITIO, MOVIMIENTO Y CONSTRUCCION DE PLATAFORMAS PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES EN LA [REDACTED]

ESTA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO CITADO Y GARANTIZA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO Y DE NUESTRO FIADO, LAS CUALES DEBERÁN SER REALIZADAS EN LOS PLAZOS QUE PARA TAL FIN SE ESTABLEZCAN EN EL MISMO.

EN CASO DE QUE SEA NECESARIO PRORROGAR EL PLAZO SEÑALADO O CONCEDER ESPERAS Y PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO GARANTIZADO Y SUS ANEXOS, ESTA INSTITUCION DE FIANZAS EN VIGENCIA DE LA FIANZA EN CONCORDANCIA CON LAS PRORROGAS, ESPERAS, O CONVENCIONES OTORGADAS HASTA EN UN 25% DE LA VIGENCIA ORIGINAL DEL CONTRATO, LA INSTITUCION DE FIANZAS OTORGARÁ DOCUMENTOS MODIFICATORIOS CORRESPONDIENTES.

ESTA INSTITUCION DE FIANZAS RECONOCE QUE EL MONTO GARANTIZADO POR ESTA FIANZA EN CONSECUENCIA DE LA FORMALIZACION DE CONVENIOS DE AMPLIACION AL MONTO HASTA EN EL CONTRATO, LA INSTITUCION AFIANZADORA OTORGARÁ EL DOCUMENTO MODIFICATORIO QUE SUPLEA EL EXCESO AL MONTO ORIGINALMENTE GARANTIZADO.

EL COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICION DE GARANTIAS, NO IMPLICARÁ NOVACION DE LAS OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION DE FIANZAS, POR LO QUE SUBSISTIRÁ SU RESPONSABILIDAD EXCLUSIVAMENTE EN QUE LA ASUMIÓ EN LA PRESENTE POLIZA DE FIANZA Y EN SUS DOCUMENTOS MODIFICATORIOS.

ESTA FIANZA GARANTIZA HASTA POR EL MONTO EN QUE FUE EMITIDA LA TOTAL EJECUCION Y EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO, AUN CUANDO PARTE DE ELLAS SE SUBCONTRATEN, INCLUYENDO LOS PAGOS EN EXCESO MÁS SUS INTERESES CORRESPONDIENTES, QUE SUPONE QUE EL BENEFICIARIO EFECTÚE UN PAGO POR ERROR SIN EXISTIR OBLIGACION ALGUNA PARA HACERLO. ESTA FIANZA SE EXPIDE DE ENTERA CONFORMIDAD CON LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO GARANTIZADO Y SUS ANEXOS.

EL PAGO DE LA FIANZA ES INDEPENDIENTE DEL QUE SE RECLAME AL FIADO POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES O CUALQUIER OTRA SANCION ESTIPULADA EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

LA INSTITUCION DE FIANZAS ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCION PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LA FIANZA, AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA

Firma Digital:

NORMAS REGULADORAS PARA LAS FIANZAS

3

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo DEL (LOS) BENEFICIARIO(S) y EL DE (LOS) FIADO(S): la obligación principal Afianzada y la de la Afianzadora con sus propias estipulaciones. Art. 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas (L.F.I.F.).
2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. La devolución de la póliza a la Afianzadora es presunción legal de extinción de la Fianza y de liberación de las obligaciones en ella contraídas, salvo prueba en contrario. Art. 117 de la L.F.I.F.
3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) O COOBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) a favor de la Afianzadora, con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la L.F.I.F. y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Título Decimotercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil Art. 2 y 113 L.F.I.F.
4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
6. La Afianzadora está excluida de los beneficios de orden y de exclusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 118 de la L.F.I.F.
7. La obligación de la Afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Afianzadora. Art. 119 de la L.F.I.F.
8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Afianzadora no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novatoria. Art. 2220 del C.C.F.
9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones Art. 2847 del C.C.F.
10. Las acciones de los beneficiarios de la fianza en contra de la afianzadora caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza, la cual quedará sujeta a la prescripción. La afianzadora se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier requerimiento escrito de pago hecho por el beneficiario a la afianzadora, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
11. Cuando la fianza sea a favor de particulares podrán reclamar su pago ante 
12. Si optaren por reclamar su pago ante la afianzadora deberán requerirlo por escrito en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días hábiles para hacer el pago si procede Art. 93 de la L.F.I.F.
13. Si la Fianza garantiza obligaciones fiscales federales por terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Art. 143 del Código Fiscal de la Federación.
14. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 95 de la L.F.I.F.
15. Si la afianzadora no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aún cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 95 bis de la L.F.I.F. y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la afianzadora pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día inmediato anterior a aquél en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
16. La Afianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan AL FIADO por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que esté a sus resultados. Art. 101 de la L.F.I.F.
17. En casos de quiebra, suspensión de pagos, concurso, liquidación de los deudores por primas de la Fianza o de su reintegración de lo que hubiere pagado por dicha Fianza, la Afianzadora estará en la misma posición y con los mismos privilegios que tienen las instituciones de Crédito por los créditos derivados de sus operaciones directas Art. 102 de la L.F.I.F.
18. Cuando la Fianza sea a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación, del Distrito Federal de los Estados o de los Municipios, y se le reclamare, la Afianzadora tendrá derecho a examinar los libros y cuentas donde aparezcan la responsabilidad imputada AL (LOS) FIADO(S) Art. 127 de la L.F.I.F.
19. Las oficinas y las autoridades dependientes de los Poderes de la Federación del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a la Afianzadora los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la Fianza y de informarle sobre la situación del asunto sea judicial, administrativa o de otra naturaleza para el que se haya otorgado y de acordar, dentro de los quince días siguientes la solicitud de cancelación de la Fianza Art. 128 de la L.F.I.F.
20. La Afianzadora se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 12, párrafo primero, de la L.F.I.F.
21. Las Autoridades Administrativas o Judiciales, Federales, Estatales o Municipales están obligadas a admitir las Fianzas de las Instituciones Autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificarla ni exigirle que la compruebe, ni la constitución de depósito, ni otorgamiento de Fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de (su existencia jurídica y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de la Afianzadora y cuya firma aparezca publicada en el Diario Oficial de la Federación por orden de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas Art. 13 de la L.F.I.F.
22. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las Afianzadoras autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos de dinero u otras formas de garantía Art. 13 de la L.F.I.F.
23. El pago de la Fianza, subroga a la Afianzadora en todos los derechos acciones y privilegios del (los) acreedor(es) a quienes se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Afianzadora no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudor(es) FIADO(S) Art. 122 L.F.I.F. y 2830 y 2845 C.C.D.F.P.T.R.M.F.
24. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número fianza, fecha de expedición de fianza, monto de fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (F-10.1.4)

**POLIZA DE FIANZA
FIADO**

				EXPEDICION 14-02-2014
MONTO DE FIANZA	MÓNEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	ENDOSO
	PESOS		0	0001

de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en

Por: CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.

Ante: PEMEX REFINACION

EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE REQUERIDA. EL BENEFICIARIO DISPONDRÁ DE UN TÉRMINO DE DIEZ MESES PARA FORMULAR PÓLIZA, EL QUE SE COMPUTARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN AL CONTRATISTA POR SU INCUMPLIMIENTO O DE LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, LO QUE OCURRA

LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA MANIFIESTA QUE LA RECLAMACIÓN DE LA FIANZA QUEDARÁ PRESENTACIÓN SI AL ESCRITO INICIAL EN QUE SE FORMULA SE ACOMPAÑA EN COPIA SIMPLE

- A) PÓLIZA DE FIANZA Y EN SU CASO SUS DOCUMENTOS MODIFICATORIOS.
- B) CONTRATO GARANTIZADO Y EN SU CASO SUS CONVENIOS MODIFICATORIOS.
- C) EN SU CASO, DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN AL FIADO DE SU INCUMPLIMIENTO.
- D) EN SU CASO, LA RESCISION DEL CONTRATO Y SU NOTIFICACION.
- E) EN SU CASO, DOCUMENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.
- F) FINIQUITO
- G) IMPORTE RECLAMADO.

ACAMENTE, EN EL CASO DE QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 118 INSTITUCIONES DE FIANZAS, EL FIADO PROPORCIONE A LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL GARANTIZADA, QUE AFECTE RECLAMACIÓN, O BIEN, SU IMPROCEDENCIA TOTAL O PARCIAL, INCLUYÉNDOSE EN ESTE CA INSTITUCIÓN DE FIANZAS PUEDA OPONER AL BENEFICIARIO DE LA PÓLIZA DE FIANZA, LA I EL DERECHO DE SOLICITAR ALGÚN DOCUMENTO ADICIONAL A LOS QUE SE SEÑALAN EN LOS IN

LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS ACEPTA EXPRESAMENTE QUE EN CASO DE RECLAMACIÓN PAGARÁ TOTAL DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA Y LA INDEMNIZACIÓN POR MORA CORRESPONDIENTE, QUE EN EL CONTRATO GARANTIZADO SE HAYA ESTIPULADO LA DIVISIBILIDAD DE LA OBLIGAC PARCIALES DE LOS TRABAJOS REALIZADOS, EL ALCANCE TOTAL DE LA GARANTÍA SE REDUCIR

LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS SE COMPROMETE A PAGAR AL BENEFICIARIO, CONFORME A LOS EL 100% DEL IMPORTE GARANTIZADO MÁS, EN SU CASO, LA INDEMNIZACIÓN POR MORA QUE D LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.

ESTA INSTITUCIÓN DE FIANZAS TENDRÁ UN PLAZO HASTA DE 30 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE INTEGRO LA RECLAMACIÓN PARA PROCEDER A SU PAGO, O EN SU CASO, PARA COMUNICAR POR ESCRITO AL BENEFICIARIO LAS RAZONES, CAUSAS O MOTIVOS DE SU IMPROCEDENCIA.

LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS ENTERARÁ EL PAGO DE LA CANTIDAD RECLAMADA BAJO LOS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN ESTA FIANZA, MÁS, EN SU CASO, LA INDEMNIZACIÓN POR MORA QUE DERIVE DEL ARTÍCULO 95 BIS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, AUN CUANDO LA OBLIGACIÓN SE ENCUENTRE SUBJÚDICE, EN VIRTUD DE PROCEDIMIENTO ANTE AUTORIDAD JUDICIAL, NO JUDICIAL O TRIBUNAL ARBITRAL, SALVO QUE EL ACTO RESCISORIO SEA COMBATIDO Y EL FIADO OBTENGA LA SUSPENSIÓN DE SU EJECUCIÓN, YA SEA EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO, EN EL JUICIO CONTENCIOSO O ANTE TRIBUNAL ARBITRAL CORRESPONDIENTE.

**POLIZA DE FIANZA
FIADO**

EXPEDICION
14-02-2014
ENDOSO
0001

MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION
	PESOS		0

Por: CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.

Ante: PEMEX REFINACION

EN CASO DE QUE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, O ANTE AUTORIDAD JUDICIAL O FAVORABLE A LOS INTERESES DEL FIADO, Y LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS HAYA PAGADO BENEFICIARIO DEVOLVERÁ A LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS LA CANTIDAD PAGADA EN UN PLAZO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE QUE LA RESOLUCIÓN FAVORABLE AL FIADO HAYA CAUSADO EFECTO.

ESTA FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS Y LOS RECURSOS LEGALES QUE SE INTERPONGAN, CON ORIGEN EN LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA POR LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE HAYA CAUSADO EJECUTORIA POR AUTORIDAD O TRIBUNAL COMPETENTE.

LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS SE OBLIGA A ABSTENERSE DE Oponer como excepción para el pago de la fianza, la de compensación del crédito que tenga su fiado contra el beneficiario, la de renuncia de la opción que le otorga el artículo 2813 del código civil federal, y la de renuncia que el fiado ha realizado en el contrato garantizado la renuncia expresa al beneficio de lo que disponen los artículos 2197, en relación con el 2192 fracción I del código de comercio.

LA FIANZA NO ES EXCLUYENTE DE LA EXIGIBILIDAD QUE EL BENEFICIARIO HAGA VALER POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DERIVADO DEL CONTRATO QUE PUEDA EXCEDER DEL VALOR DE LA FIANZA.

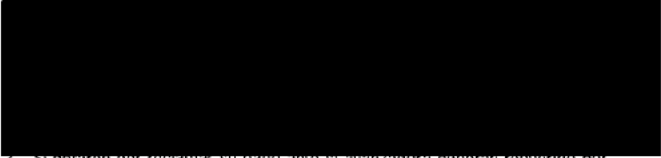
LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTA FIANZA SE EXTINGUIRÁN AUTOMÁTICAMENTE UNA VEZ PAGADA LA FIANZA A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN AL CONTRATISTA DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, LO QUE OCURRA PRIMERO.

ESTA INSTITUCIÓN DE FIANZAS QUEDARÁ LIBERADA DE SU OBLIGACIÓN FIADORA SIEMPRE QUE EL BENEFICIARIO SOLICITE EXPRESAMENTE Y POR ESCRITO LA CANCELACIÓN DE LA PRESENTE GARANTÍA, ACOMPAÑANDO EL ACTA ADMINISTRATIVA DE EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, O BIEN, CON EL ACTA DE EXISTIR SALDOS, LA CONSTANCIA DE LIQUIDACIÓN DE LOS MISMOS.

ESTA INSTITUCIÓN DE FIANZAS SE OBLIGA A ATENDER LAS RECLAMACIONES FIRMADAS POR EL BENEFICIARIO DEBIDAMENTE ACREDITADO, LAS CUALES DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS: FECHA DE LA RECLAMACIÓN; NÚMERO DE POLIZA DE FIANZA RELACIONADO CON LA RECLAMACIÓN RECIBIDA; FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA FIANZA; MONTO DE LA FIANZA; NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL FIADO; NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL BENEFICIARIO Y DE SU REPRESENTANTE LEGAL DEBIDAMENTE ACREDITADO; DOMICILIO DEL BENEFICIARIO PARA Oír Y RECIBIR NOTIFICACIONES; DESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA; REFERENCIA DEL CONTRATO FUENTE (FECHAS, NÚMERO DE CONTRATO, ETC.); DESCRIPCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA QUE MOTIVA LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN, ACOMPAÑANDO LA DOCUMENTACIÓN QUE SIRVA COMO SOPORTE PARA COMPROBAR LO DECLARADO Y EL IMPORTE DE LO RECLAMADO, QUE NUNCA PODRÁ SER SUPERIOR AL MONTO DE LA FIANZA.

FIN DEL TEXTO.
----- FIN DE TEXTO (T464) -----

NORMAS REGULADORAS PARA LAS FIANZAS

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo DEL (LOS) BENEFICIARIO(S) y EL DE (LOS) FIADO(S); la obligación principal Afianzada y la de la Afianzadora con sus propias estipulaciones. Art. 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas (L.F.I.F.).
2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. La devolución de la póliza a la Afianzadora es presunción legal de extinción de la Fianza y de liberación de las obligaciones en ella contraídas, salvo prueba en contrario. Art. 117 de la L.F.I.F.
3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADORES) O COOBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) a favor de la Afianzadora, con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la L.F.I.F. y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Título Decimotercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 2 y 113 L.F.I.F.
4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
6. La Afianzadora está excluida de los beneficios de orden y de exclusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aún cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra Art. 118 de la L.F.I.F.
7. La obligación de la Afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espéra sin consentimiento por escrito de la Afianzadora. Art. 119 de la L.F.I.F.
8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Afianzadora no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novatoria. Art. 2220 del C.C.F.
9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
10. Las acciones de los beneficiarios de la fianza en contra de la afianzadora caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza, la cual quedará sujeta a la prescripción. La afianzadora se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier requerimiento escrito de pago hecho por el beneficiario a la afianzadora, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
11. Cuando la fianza sea a favor de particulares podrán reclamar su pago ante los tribunales federales o comunes en términos de lo dispuesto por los artículos 93 y 94 de la L.F.I.F. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los que firman el presente documento como

12. Si optaren por reclamar su pago ante la afianzadora deberán requerirlo por escrito en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días hábiles para hacer el pago si procede Art. 93 de la L.F.I.F.
13. Si la Fianza garantiza obligaciones fiscales federales por terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Art. 143 del Código Fiscal de la Federación
14. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 95 de la L.F.I.F.
15. Si la afianzadora no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 95 bis de la L.F.I.F. y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la afianzadora pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día inmediato anterior a aquél en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
16. La Afianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan AL FIADO por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que esté a sus resultados. Art. 101 de la L.F.I.F.
17. En casos de quiebra, suspensión de pagos, concurso, liquidación de los deudores por primas de la Fianza o de su reintegración de lo que hubiere pagado por dicha Fianza, la Afianzadora estará en la misma posición y con los mismos privilegios que tienen las instituciones de Crédito por los créditos derivados de sus operaciones directas Art. 102 de la L.F.I.F.
18. Cuando la Fianza sea a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación, del Distrito Federal de los Estados o de los Municipios, y se le reclamare, la Afianzadora tendrá derecho a examinar los libros y cuentas donde aparezcan la responsabilidad imputada AL (LOS) FIADO(S) Art. 127 de la L.F.I.F.
19. Las oficinas y las autoridades dependientes de los Poderes de la Federación del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, están obligados a proporcionar a la Afianzadora los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la Fianza y de informarle sobre la situación del asunto sea judicial, administrativa o de otra naturaleza para el que se haya otorgado y de acordar, dentro de los quince días siguientes la solicitud de cancelación de la Fianza Art. 128 de la L.F.I.F.
20. La Afianzadora se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 12, párrafo primero, de la L.F.I.F.
21. Las Autoridades Administrativas o Judiciales, Federales, Estatales o Municipales están obligadas a admitir las Fianzas de las Instituciones Autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificarla ni exigirle que la compruebe, ni la constitución de depósito, ni otorgamiento de Fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de la Afianzadora y cuya firma aparezca publicada en el Diario Oficial de la Federación por orden de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas Art. 13 de la L.F.I.F.
22. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las Afianzadoras autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos de dinero u otras formas de garantía Art. 13 de la L.F.I.F.
23. El pago de la Fianza, subroga a la Afianzadora en todos los derechos acciones y privilegios del (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Afianzadora no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudor(es) FIADO(S) Art. 122 L.F.I.F. y 2830 y 2845 C.C.D.F.P.T.R.M.F.
24. Las reclamaciones a esta fianza incluirán fecha de reclamo, número fianza, fecha de expedición de fianza, monto de fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (F-10 1 4)



Mexico D.F. a 16 de enero 2015
Número de expediente: [REDACTED]

Pemex Refinación
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

En referencia al contrato [REDACTED] para [REDACTED]

[REDACTED]

presentada mediante oficio [REDACTED] conforme a [REDACTED] especifica que: *"la fianza otorgada para garantizar la correcta inversión de la CONTRATISTA haya amortizado el importe total del mismo"*, le informo que el anticipo que le fue otorgado, se hace entrega de la fianza correspondiente.

Sin más por el momento, reciba cordiales saludos

[REDACTED]



[REDACTED]

Oficio

Fecha 5 de noviembre de 2015

Remitente Dirección General
Pemex Transformación Industrial

Número

Número de expediente

Destinatario

Antec

Númer

Númer

Fecha(s)

Asunto:

Anexo

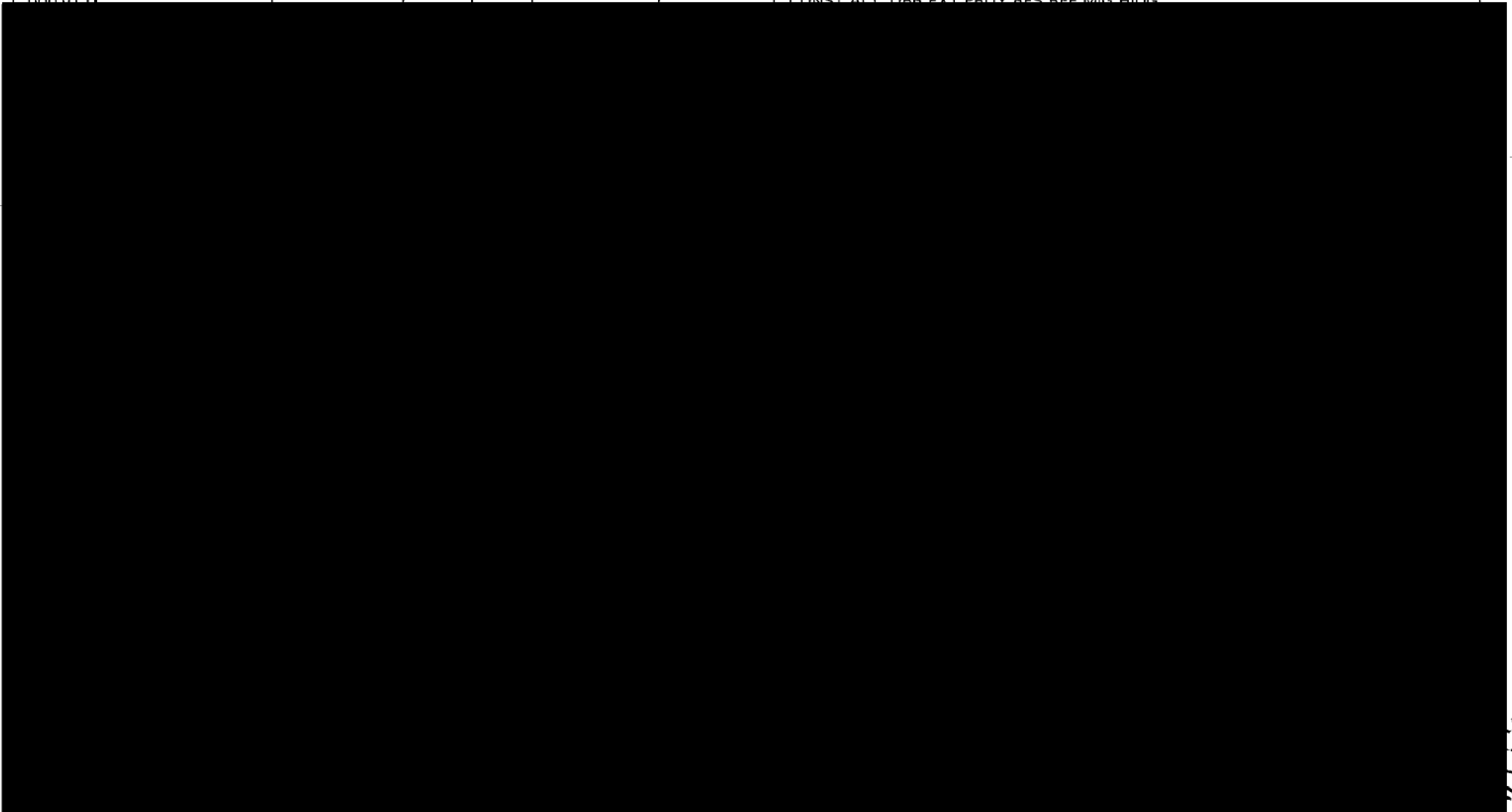
Considerando que con fecha 1° de noviembre de 2015, entro en vigor el Acuerdo de Pemex Transformación Industrial y, con fundamento en el artículo SEXTO del Estatuto Orgánico de esta Empresa Productiva Subsidiaria, por medio del presente se le asigna la responsabilidad de

La asignación que se le confiere a través del presente, deberá ejecutarse en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial y en las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos; en ese sentido (i) será el responsable de la administración, eficiencia y operatividad de los recursos humanos de esta Empresa Productiva Subsidiaria; (ii) tomará las decisiones fundamentales del Proyecto y las decisiones de los contratos; (iii) realizará las evaluaciones técnicas de los procedimientos de contratación, justificará las necesidades de contratación y, (v) identificará los riesgos del proyecto y de la ejecución del contrato y la mitigación de los mismos.

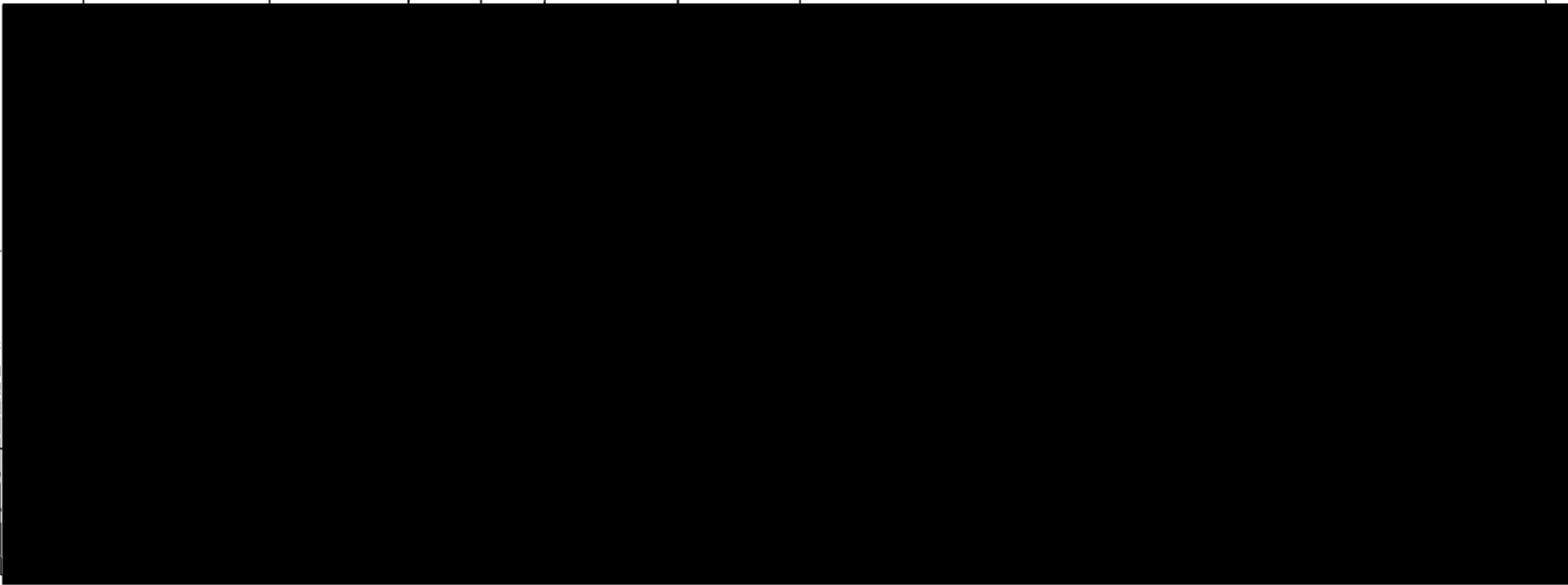
El presente oficio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta que entre en vigor el Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial y se cumplan las condiciones necesarias para que surtan sus efectos los nombramientos de los servidores públicos de Pemex Transformación Industrial a que se refiere el Estatuto Orgánico de referencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

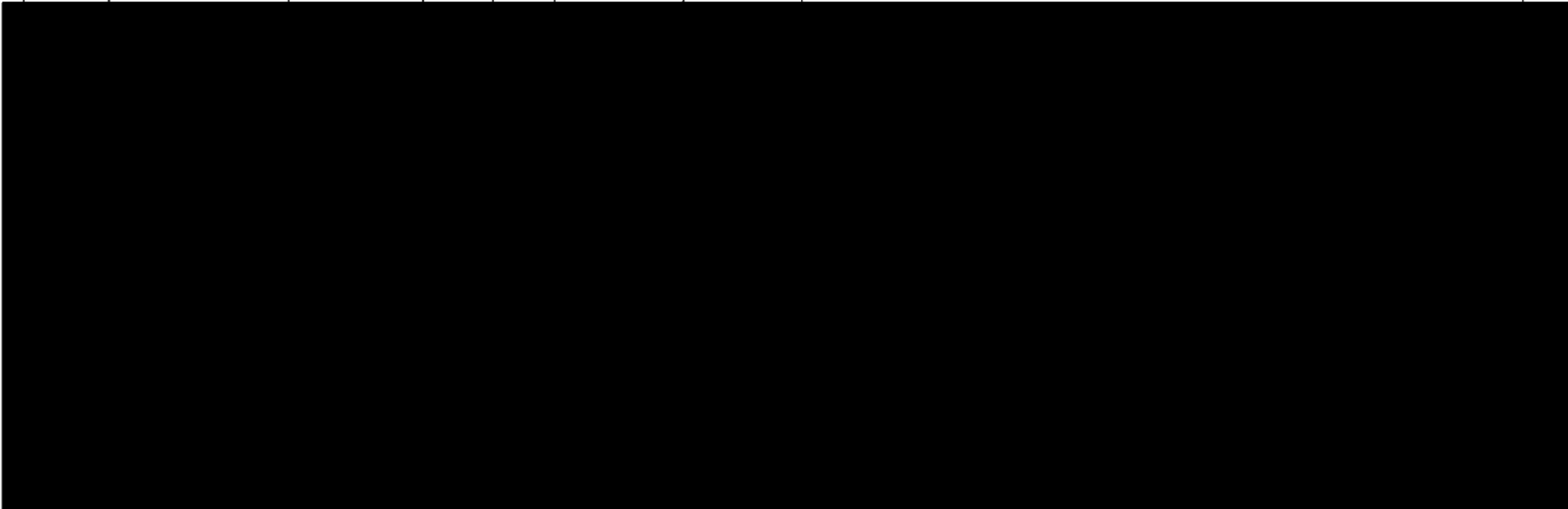
Solicitud de Pedido		Fecha de elaboración 09/11/2015		Grupo de Compras 093		Fecha estimada de entrega 31/12/2017		Hoja: 1 De: 2	
Importe estimado MXP		Documentos N		Solicitante			Clave del proyecto		
Número de posición	Codificación del material	Cantidad	Unidad de medida	Almacén destino	Centro Gestor	Posición financiera	Descripción		
00010-D							CONST ACC OBR EXT PROJ RES RES MIG HIDE		



Solicitud de Pedido		[REDACTED]		Fecha de elaboración 09/11/2015		Grupo de Compras 093		Fecha estimada de entrega 31/12/2017		Hoja: 2 De: 2	
Importación MXP [REDACTED]			Documentos N [REDACTED]			Solicitante [REDACTED]					
Número de posición	Codificación del material	Cantidad	Unidad de medida	Almacén de destino	Centro Gestor	Posición financiera	Descripción				
							ELABORACIÓN Y ENTREGA DE INGENIERÍA APROBADA PARA CONSTRUCCIÓN				



[Redacted]		Fecha de elaboración 09/11/2015		Grupo de Compras 093		Fecha estimada de entrega 31/12/2017		Hoja: 2 De: 2			
Importe estimado [Redacted]			Documentos N [Redacted]			Solicitante [Redacted]			Clave del proyecto [Redacted]		
Número de posición	Codificación del material	Cantidad	Unidad de medida	Almacén destino	Centro Gestor	Posición financiera	Descripción				
							ELABORACIÓN Y ENTREGA DE INGENIERÍA APROBADA PARA CONSTRUCCIÓN				





Oficio

Fecha México, D.F. a 11 de noviembre de 2015.

Remitente [Redacted]

Número [Redacted]

Número de expediente [Redacted]

Destinatario [Redacted]

Antec
Número
Número
Fecha

Asunto: Solicitud de pronunciamiento técnico.

Anexo

Me refiero al oficio [Redacted] mediante el cual, se solicitó para la contratación de los trabajos consistientes en la Construcción de Acceso de [Redacted]

favor de la empresa Constructora Norberto Odebrecht, S.A.

Sobre el particular, me permito remitir la parte técnica de la cotización contenida en el expediente [Redacted] a por la empresa Constructora Norberto Odebrecht, S.A., a efecto de que se realice la evaluación técnica correspondiente en términos de los alcances solicitados.

Una vez que se cuente con la evaluación técnica, agradeceré que su pronunciamiento sea remitido a esta Subgerencia a mi cargo para continuar con el trámite correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

[Redacted signature block]

Como medida de ahorro de papel, estas copias solo serán entregadas por el SAC

POLIZA DE FIANZA
FIADO

EXPEDICION

05-12-2016

MONEDA

NO DE FIANZA

INCLUSION

ENDOSO

PESOS

0

0002

Por CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A

Av. REMEX TRANSFORMACION INDUSTRIAL

CONSTRUCCION DE ACCESOS Y OBRAS EXTERNAS PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENT

ANUENCIA A LA FIANZA

CONSTAR QUE EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 100 DE LA LEY DE FIANZAS, EMITIO LA FIANZA NO. EL DIA 11 DE NOVIEMBRE DE 2015.

QUEDA MODIFICADA DE LA SIGUIENTE MANERA:
DERIVADO DEL CONVENIO MODIFICATORIO DE CESION DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

EXCEPCION HECHA DE LA MODIFICACION QUE AQUI SE CONSIGNA, SUBSISTIRAN LAS MISMAS CONDICIONES EN QUE FUE EXPEDIDA LA FIANZA ORIGINAL EXPRESA.

CIUDAD DE MEXICO A 05 DE DICIEMBRE DE 2016.
----- FIN DE TEXTO -----

NORMAS REGULADORAS PARA FIANZAS ADMINISTRATIVAS DE CUMPLIMIENTO SUBRAMO OBRA

Esta obligación de cumplimiento garantiza la ejecución de la obra y/o el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos fuente afianzados, bajo los términos y especificaciones estipulados en dichos documentos, celebrado entre el Fiado y el Beneficiario.

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIOS (S) y EL DE (LOS) FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO (S) deberá de acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF)
2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Afianzadora Art. 279 de la LISF.
3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF
4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero
6. La Afianzadora está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF.
7. La obligación de la Afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Afianzadora. Art. 179 de la LISF
8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Afianzadora no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F.
9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
10. Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Afianzadora tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Afianzadora se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la afianzadora, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
11. Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Afianzadora. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fiados u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de ACE Fianzas Monterrey, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).
12. Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Afianzadora requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional
13. En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
14. Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPÍTULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio www.cnsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF19_2 y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.
15. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.
16. Si la Afianzadora no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Afianzadora pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
17. La Afianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta denve, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus results. Art. 287 de la LISF.
18. Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Afianzadora, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.
19. La Afianzadora se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.
20. Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden Art. 18 de la LISF.
21. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las Afianzadoras autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF.
22. El pago de la Fianza, subroga a la Afianzadora en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Afianzadora no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.
23. Las reclamaciones a esta fianza incluirán fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VIII).



"2014, Año de Octavio Paz"

Oficio

Fecha México, D.F., 22 de Octubre de 2014.

Remitente Dirección General

Número

Número de e

Destinatario

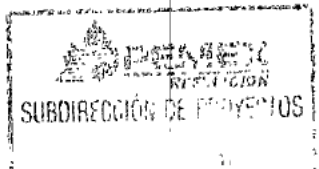
Antecedentes
Número(s):
Número único
Fecha(s).

Asunto: APROBACION DE CONTRATO TIPO "C"

Anexo

En términos del artículo 10 de las "Disposiciones administrativas de contratación en materia de bienes, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos" y los "Lineamientos que establecen los casos y montos para la aprobación de contratos de obra y servicios de carácter productivo de Petróleos Mexicanos", aprobados mediante Acuerdo del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, en su Sesión 806 Extraordinaria del 18 de Diciembre del 2009, y los "Lineamientos, aprobados en la Sesión numero 824 Ordinaria, del 28 de Febrero del 2014 de Petróleos Mexicanos, se aprueba el contrato tipo "C" para llevar a cabo la contratación de los trabajos de "DESARROLLO DE LA FASE I DEL PROYECTO CONVERSIÓN DE RESIDUALES DE

Queda bajo la responsabilidad del Área Administradora del Proyecto tomar las decisiones fundamentales del proyecto sustantivo y de la contratación, el cumplimiento de los términos y condiciones técnicas, económicas, ambientales, sociales y legales fundamentales de ésta, el seguimiento de su ejecución, el cumplimiento de la normatividad aplicable a la materia y la necesidad de su celebración.



ACUSE DE RECIBO

"2014, Año de Octavio Paz"

Oficio

Fecha México, D.F., a 27 de octubre de 2014

Remitente [Redacted]

Número [Redacted]
Número de expediente [Redacted]

Destinatario [Redacted]

Ante [Redacted]
Número [Redacted]
Número [Redacted]
Fecha [Redacted]

Asunto: Solicitud de Sesión Extraordinaria del SUBCAAOS



En términos de lo previsto por el numeral, 6.4.6 de las Reglas de Operación del Sub y Servicios (SUBCAAOS) de Pemex Refinación, me permito solicitarle que en su instruya lo pertinente, a efecto de convocar a una sesión extraordinaria, con el plicitación pública a través del procedimiento de adjudicación directa, la contratación al amparo de la Ley de Petróleos Mexicanos, que se describen a continuación:

"Desarrollo de la Fase I del Proyecto Conversión de Residual"

Lo anterior se sustenta en la circunstancia de que resulta indispensable realizar para estar en condiciones de alinear la ejecución de la Fase I, Conversión para la de ejecución del Proyecto.

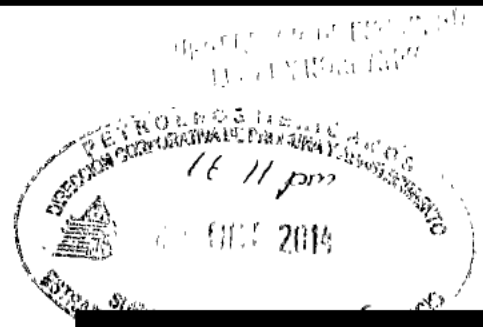
Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

DIRECCIÓN CORPORATIVA DE PROCURAY ABASTECIMIE. TO
SUBDIRECCIÓN DE PROCURAY ABASTECIMIENTO

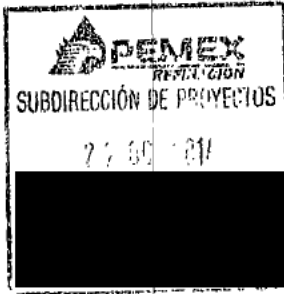
[Redacted signature area]

[Redacted signature area]



[Redacted signature area]

as por el S



ACUSE DE RECIBO 00009

"2014, Año de Octavio Paz".

Oficio

Fecha México, D.F., a 27 de octubre de 2014

Remitente

Destinatario

Asunto:

Número

Número de e

Antecedentes

Número(s):

Número Único

Fecha(s):

Anexo

En términos de lo previsto por el numeral, 6.4.6 de las Reglas de Operación del Subcomit... y Servicios (SUBCAAOS) de Pemex Refinación, me permito solicitarle que en su carácter de... instruya lo pertinente, a efecto de convocar a una sesión extraordinaria, con el propósito de... licitación pública a través del procedimiento de adjudicación directa, la contratación de los... al amparo de la Ley de Petróleos Mexicanos, que se describen a continuación:

"Desarrollo de la Fase I del Proyecto Conversión de Residuales de..."

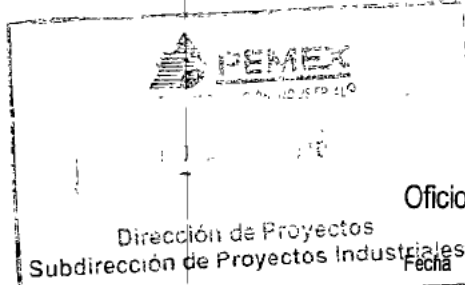
Lo anterior se sustenta en la circunstancia de que resulta indispensable realizar en el... para estar en condiciones de alinear la ejecución de la Fase I, Conversión para la Fase... de ejecución del Proyecto.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

DIRECCIÓN CORPORATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO

DIRECCIÓN DE INGENIERÍA LEGAL Y NORMATIVA





Ciudad de México, 12 de abril de 2016

Remitente

Número

Destinatario

Asunto:

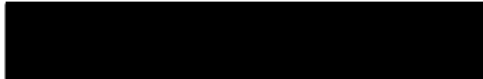
Información

Me refiero a su oficio citado en el apartado de antecedentes, recibido en

Sobre el particular, me permito remitir el original de la "Justificación de las razones para ejercer la opción de excepción a la Licitación Pública", con base en los cuales el Subcomité de Adquisiciones; Arrendamientos, Obras y Servicios de Pemex-Refinación (SUBCAAOS), dictaminó la procedencia de la excepción a la licitación pública, mediante el procedimiento de contratación por adjudicación directa, respecto del siguiente contrato:

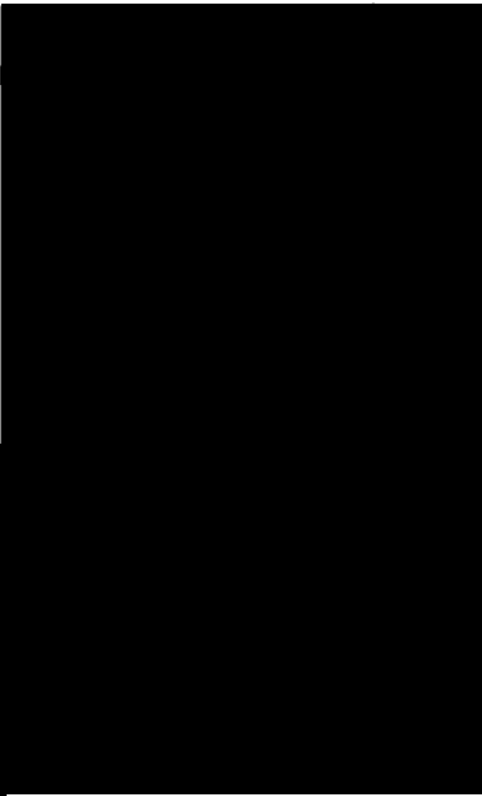
Numero de Contrato	Objeto	Empresa	Dictamen sobre la procedencia de no celebrar Licitación Pública
		CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT SA /	

En ese sentido, el documento que se acompaña, contiene de conformidad con lo establecido por el artículo 26, fracción II, 57, último párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos, la justificación para la acreditación del supuesto previsto por el artículo 42, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como la propuesta del procedimiento de excepción a la licitación y su fundamento legal, de conformidad con los artículos 39 y 40, inciso a) de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Auxiliares (DAC's).



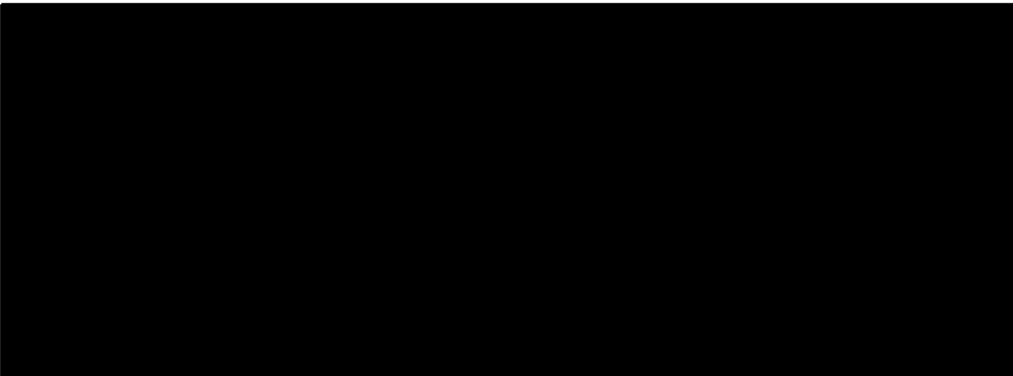
No omito mencionar, que en el expediente formado con motivo de la solicitud de excepción a la licitación pública, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del SUBCAAOS, obran el Modelo Económico, así como el Estudio de Mercado, los cuáles permitieron determinar la selección e identificación de las empresas con posibilidad de respuesta adecuada, y con la capacidad financiera, técnica, operativa y demás necesarias para dar cumplimiento a los contratos, cuyas actividades están relacionadas con las obras objeto de los mismos, y experiencia en dichas actividades.

Sobre dicha información, toda vez que se remite en original, una vez que haya sido utilizada para la devolución para que obre en su respectivo expediente.

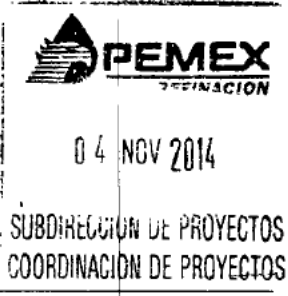


Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



0185
00010



Acuse de Recibo GPAC

2014, Año de Octavio Paz

Oficio

Fecha México, D.F., 31 de Octubre de 2014.

Remitente [Redacted]

Destinatario [Redacted]

Asunto: Solicitud de Contratación FASE I PCR Salamanca.

Número [Redacted]
Número [Redacted]
Antec
Número
Número
Fecha(s)

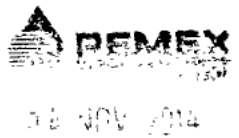
Anexo

Derivado del Acuerdo de la sesión extraordinaria No. 37 del Subcomité de Ad...
agradeceré su intervención a fin de realizar las gestiones necesarias para l

[Redacted]

- ✓ Dictamen de Procedencia de excepción a la licitación emitido por e Obras y Servicios (SubCAAOS) de Pemex Refinación.
- ✓ Copia del oficio Copia del oficio No. [Redacted] mediante el c otorgó la Aprobación del Contrato Tipo "C".
- ✓ Modelo Económico.
- ✓ Dictamen de Adjudicación Directa.
- ✓ Suficiencia Presupuestal.
- ✓ Anexos Contractuales.

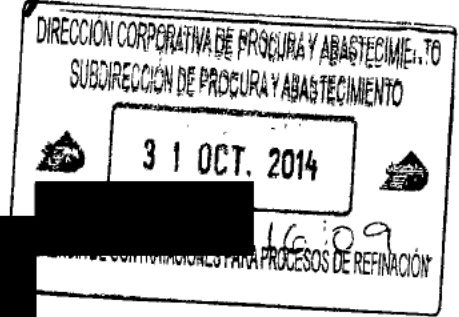
Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle saludos cordiales.



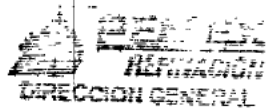
Atentamente

[Redacted signature area]

Subdirección de Proye



[Redacted footer area]



Oficio

ACUSE DE RECIBO

2013 SEP 20 AN 11.19

Fecha: México, D.F., a 19 de Septiembre de 2013.

Remitente



Número

PXR-SPR- 329 -2013

Número de expediente



Destinatario ✓



Antecedentes:

Número(s):

Número de expediente:

Fecha(s):

Asunto:

Designación de responsabilidades.

Anexo



Derivado del acuerdo CAPR-039/2013 de la Sesión 157 Ordinaria del Consejo de Administración del 27 de Agosto de 2013, en el que se le nombró Gerente de Proyectos de Ampliación de Refinerías, considerando los requerimientos de continuidad y reforzamiento de la organización de los proyectos asignados a ésta Subdirección y con base a lo establecido en el manual del Sistema de Control de Gestión (IDP), le informo que a partir de esta fecha, ha sido designado como Director del Proyecto de Ampliación de Refinerías.

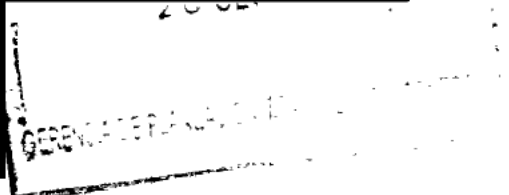


Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente



20 SEP 2013





Secretaría de los Consejos de Administración
de los Organismos Subsidiarios

**Consejo de Administración de
Pemex-Refinación**

**Sesión 157 Ordinaria
27 de agosto de 2013**

do
013

II.2 Nombramiento de Servicio

Con fundamento en el artículo Décimo Tercero que tiene por objeto establecer la estructura, el funcionamiento de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos, a propuesta del Director General del Organismo y previa opinión del Director

[Redacted block]

[Redacted block]

[Redacted block]



*2014,

Oficio

Fecha

Remitente

Número

Número

Destinatario

Anteced

Número

Número

Fecha(s)

012013

Asunto:

Notificación de Creación de Solpe con cargo al

Anexo

En atención a su oficio y el correo electrónico citado en antecedentes, mediante el cual solicita el registro de una Solicitud de Pedido, que tiene

eficiencia liberada, contra el monto de la organización de compras de...

Solicitud de Pedido	Proyecto a Afectar	Moneda	2014	2015
[Redacted]				

Cabe hacer mención que la solicitud de pedido es con cargo al centro gestor [Redacted] y a la posición financiera [Redacted].

El registro en SAP fue procedente, debido a que existe presupuesto disponible en el programa presupuestario mencionado y se otorga con base en el Oficio de Liberación de Inversión No. [Redacted] de fecha 30 de Septiembre de 2014, correspondiente al Adecuado VI Versión 6B del Presupuesto de Egresos de la Federación 2014.

Cabe hacer mención que la presente disponibilidad presupuestal, se otorga en función del monto estimado, únicamente tiene validez para licitar y/o solicitar cotizaciones y no valida la disponibilidad para la firma del contrato.

La disponibilidad presupuestal para la firma del contrato aplicará en el momento del registro y liberación del pedido en el SAP.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo

Atentamente,

[Redacted signature block]



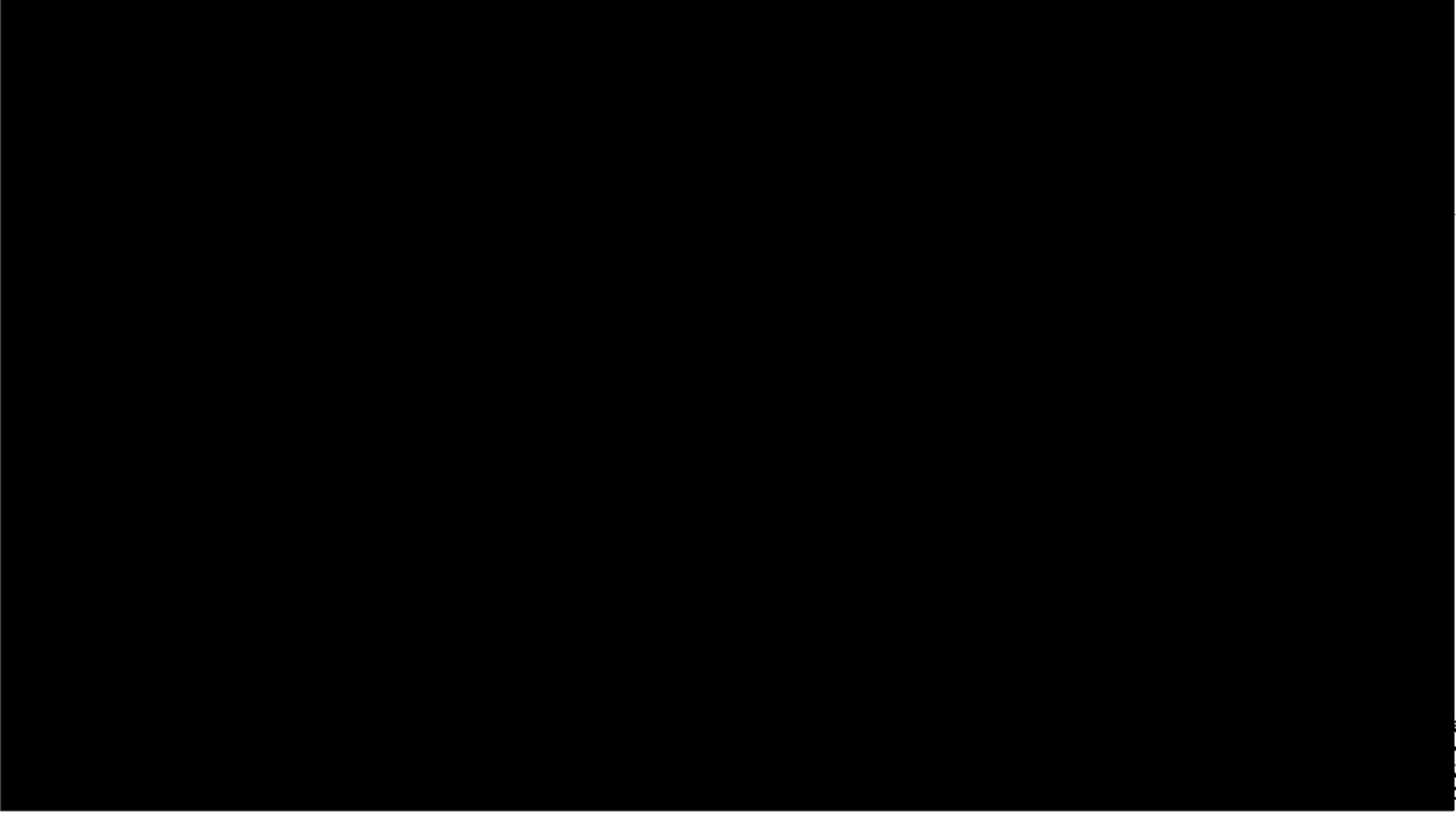
[Redacted stamp area]

[Redacted footer area]



Solicitud de Pedido

Solicitud de Pedido		Fecha de elaboración 30/10/2014		Grupo de Compras 093		Fecha estimada de entrega 01/12/2015		Hoja: 1 De: 1	
Importe estimado USD		Documentos N		Solicitante					
Número de posición	Codificación del material	Cantidad	Unidad de medida	Almacén de destino	Centro Gestor	Posición financiera	Descripción		



0139



"2014, Año de Octavio Paz".

Oficio

Fecha

México, D.F., a 23 de octubre de 2014

Remitente

[Redacted]

Núm

[Redacted]

Destinatario

Ant

Núm

Núm

Fec

Asunto:

[Redacted]
POR Constructora Norberto Odebrecht S.A. / [Redacted]
[Redacted]

Ane

En atención a su solicitud citada en el apartado de antecedentes, le envío el A

[Redacted]

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial s

Atentamente,

[Redacted Signature]

[Redacted]



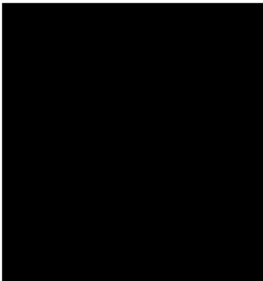
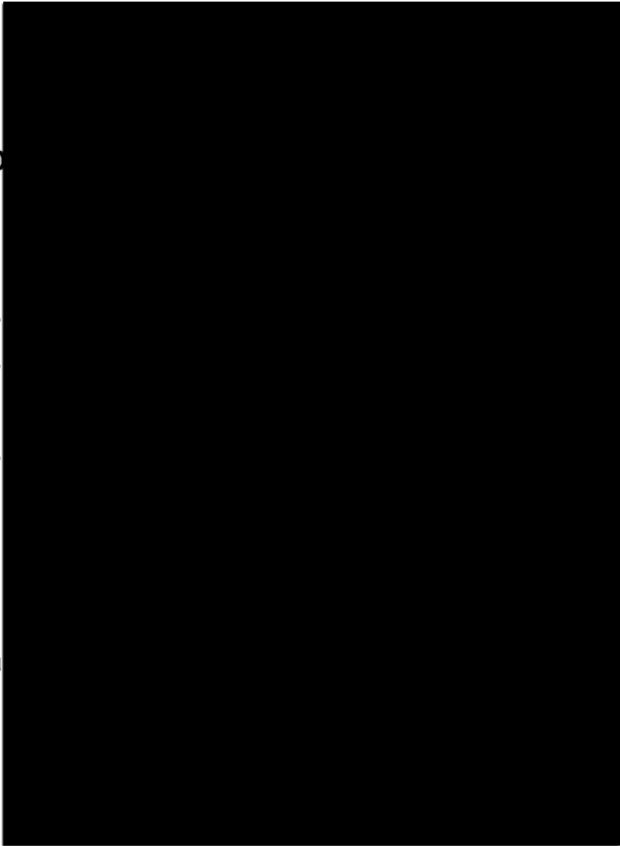
ANALISIS DE RAZONABILIDAD ECONOMICA D

CONTRATISTA: Constructora Norberto Odebrecht S.A.



CONTENIDO

- 1. Antecedentes.....
- 2. Objetivo.....
- 3. Alcance del Servicio.....
- 4. Propuesta Económica.....
- 5. Elaboración Estimado de Pemex.....
 - 5.1 Metodología.....
 - 5.2 Numero de Horas Hombre (H-H).....
 - 5.3 Análisis de Precio de la H-H de ingeniería.....
 - 5.4 Resultados del Estimado.....
- 6. Conclusiones.....





1. Antecedentes

Pemex Refinación a través del oficio [REDACTED]
costo de la propuesta presentada por la **Constructora Norberto Odebrecht S.A./** [REDACTED]
[REDACTED]), para los servicios correspondientes a:

[REDACTED]

2. Objetivo

Determinar la razonabilidad de costos de la oferta que permita
parámetros económicamente aceptables.

[REDACTED]

3. Alcance del Servicio.

- Desarrollo de la ingeniería de detalle para plantas de proce
- Desarrollo de la ingeniería de detalle de las plantas de serv
- Desarrollo de la ingeniería de detalle de las obras de integr
infraestructura,
- Desarrollo de estudios requeridos para complementar la de
- Realización del estimado de costo de cada paquete de plan
- Desarrollo de programas y planes de ejecución,
- Definición de parámetros y costos para el desarrollo de la F
materiales y equipos, overhead, gastos generales, etc.

1. Propuesta Económica

[REDACTED]

5. Elaboración Estimado de Pemex

5.1 Metodología

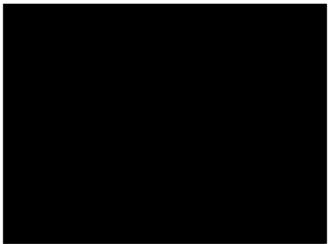
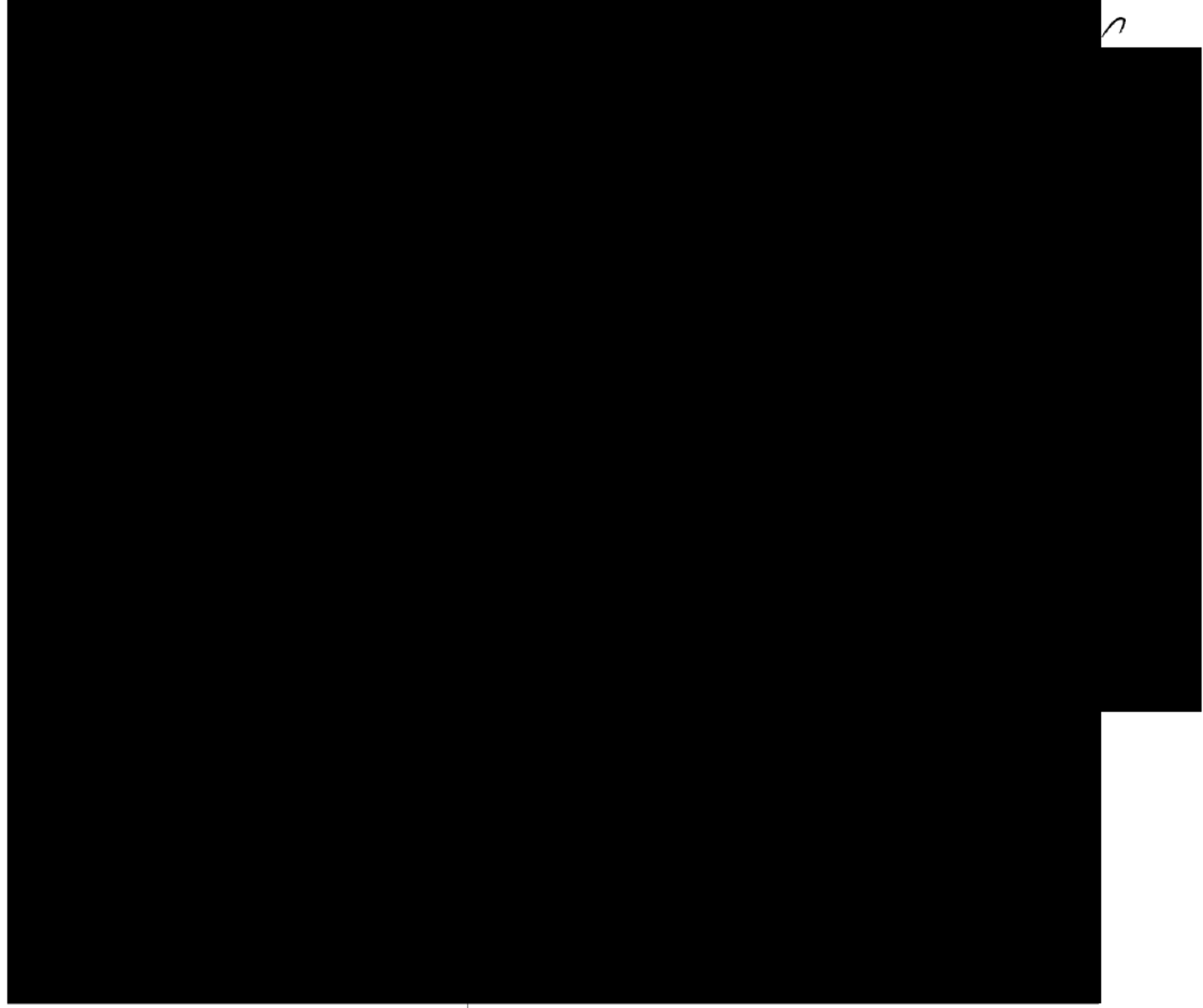
Para elaboración del estimado de costos de Pemex, se considera el número de H-H por
categoría que presenta ODEBRECHT en su oferta las cuales fueron revisadas y autorizadas

[REDACTED]



DIRECCION CORPORATIVA DE OPERACIONES
Subdirección de Desarrollo de Proyectos

CODIGO	PARTIDA	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	MONEDA EXTRANJERA DOLARES (USD)	IMPORTE		MONTO TOTAL ESTIMADO PEMEX MONEDA EXTRANJERA DOLARES
						USD		





DIRECCION CORPORATIVA DE OPERACIONES
Subdirección de Desarrollo de Proyectos





DIRECCION CORPORATIVA DE OPERACIONES
Subdirección de Desarrollo de Proyectos

En el siguiente Cuadro se muestra un resumen comparativo del monto ofertado por **Constructora Norberto Odebrecht S.A./**

[Redacted] ntra el v
observa la oferta resulta inferior en un 5% con resp
embargo, se ubica dentro del rango de desviación e
+15%.

Cuadro

	Monto USD ODE
--	---------------

[Redacted]	[Redacted]
Desviación	[Redacted]

6. Conclusiones

La oferta Técnico-Económica presentada por Constructo
[Redacted] s económica

intervalo de aceptación con una desviación de -10% a +15% con respecto al valor estimado de Pemex.

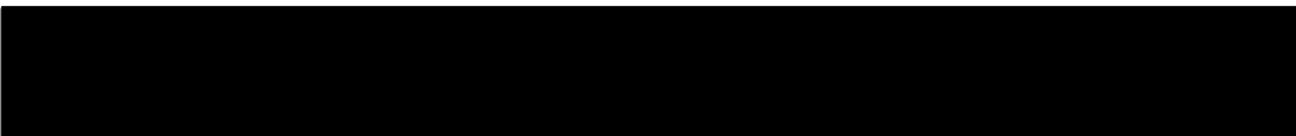
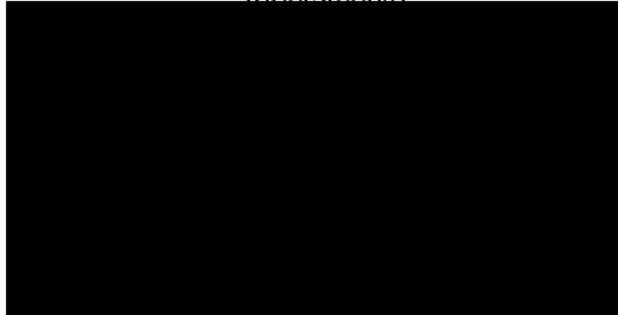




- e) Las fechas claves, que deberán considerar en la elaboración de su propuesta y seguir para esto el WBS presentado en el Anexo 4. Programa de Ejecución.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



EN EJERCICIO EN ESTA CIUDAD, **CERTIFICO:** -----
QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA PROTEGIDA [REDACTED] EN CIENTO
TRES FOJAS UTILES, DE LAS CUALES LAS CIENTO DOS PRIMERAS VAN
SELLADAS E INICIALADAS POR MI, ES UNA REPRODUCCION FIEL Y EXACTA
DE SU **ORIGINAL** QUE TUVE A LA VISTA, CORRESPONDIENDOLE EL
NUMERO DOCE MIL DOSCIENTOS SIETE DEL LIBRO DE REGISTRO DE

CALENDRIO DE 1900

Por lo expuesto, a Usted **C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN**, pido atentamente se sirva:

ÚNICO.-Tenerme por presentada con el presente recurso aportando los datos de prueba referidos en el mismo para los efectos legales conducentes.

PROVEASE CONFORME A DERECHO.





Consejo de Administración de Pemex-Refinación

**Sesión 159 Extraordinaria
27 de enero de 2014**

**Acuerdo
CAPR-004/2014**

III. Contrato tipo "B" para el "acondicionamiento del sitio, movimiento de tierras y conformación de plataformas [REDACTED]"

Con fundamento en los artículos Décimo Tercero, fracción VII, del Decreto que tiene por objeto establecer la estructura, el funcionamiento y el control de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos; 10, de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; así como el numeral segundo de los Lineamientos que establecen los casos y montos para la aprobación de contratos a que se refiere el inciso k) de la fracción IV del Artículo 19 de la Ley de Petróleos Mexicanos, previa opinión de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, el Consejo de Administración:

Primero. Aprobó los términos y condiciones técnicas, económicas, ambientales, sociales y legales fundamentales del contrato tipo "B" para la "Acondicionamiento del sitio, movimiento de tierras y conformación de plataformas para el proyecto de Aprovechamiento de Residuales en la Refinería Miguel Hidalgo", de conformidad con el documento ejecutivo presentado, el cual [REDACTED] como anexo 1 del presente acuerdo.

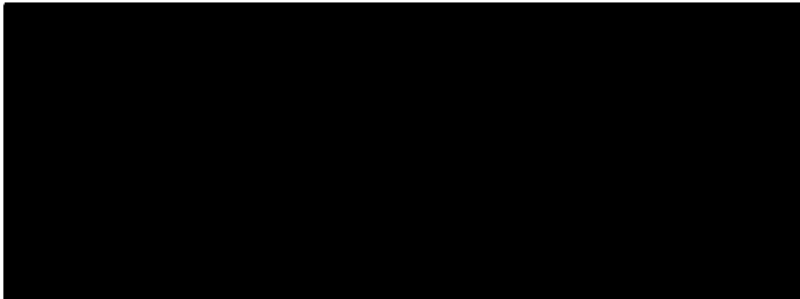


PEMEX

Secretaría de los Consejos de Administración
de los Organismos Subsidiarios

**Acuerdo
CAPR-004/2014**

Segundo. Determinó los términos y condiciones que no podrán ser modificados sin su consentimiento, los cuales se adjuntan como anexo 2 del presente acuerdo.

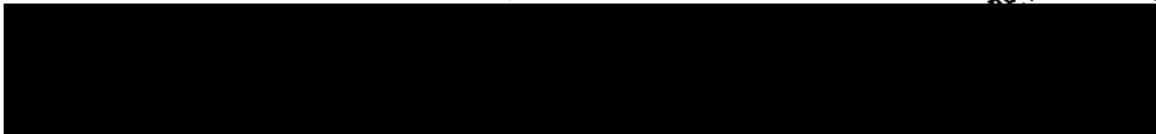




Consejo de Administración
de Pemex-Refinación
Sesión 159 Extraordinaria
27 de enero de 2014

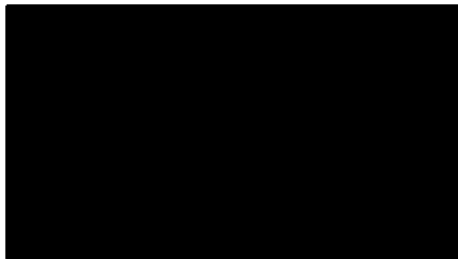
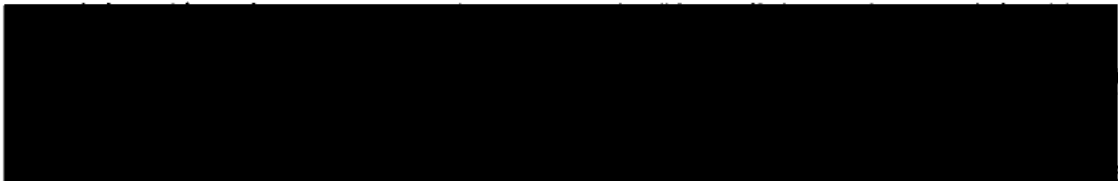
Acuerdo CAPR-004/2014
Anexo 1

III. Contrato tipo "B" para el "acondicionamiento del sitio,
movimiento de tierras y conformación de plataformas para



Documento Ejecutivo de Términos y Condiciones

Documento ejecutivo que contiene los términos y condiciones técnicas, económicas, ambientales, sociales y legales fundamentales para la



Documento Ejecutivo de Términos y Condiciones

I.- Objeto de la contratación**Objetivo**

Los trabajos objeto de la contratación, permitirán a Pemex Refinación, disponer del área con los requerimientos técnicos señalados por la ingeniería- en donde se construirán las plantas nuevas e

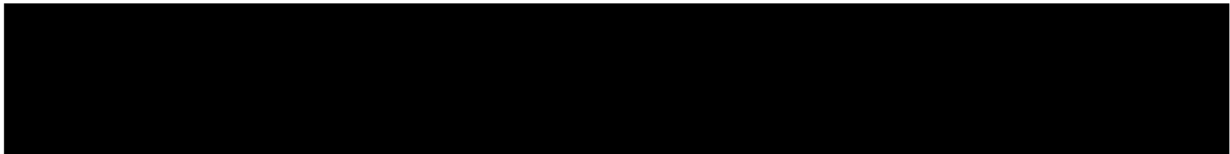
**Alcance**

Incluye todas las actividades de construcción necesarias para la preparación del sitio y para el desarrollo de las plataformas de terracería que recibirán a las instalaciones para el aprovechamiento de los residuales de la refinería Miguel Hidalgo. De manera general el alcance de los trabajos incluye las siguientes actividades:

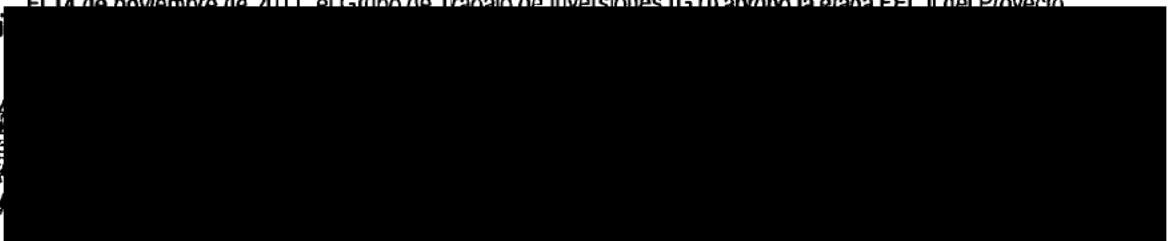
- Despalme y desmonte
- Cortes y rellenos
- Demoliciones
- Cargas y acarreos
- Bordeo
- Camino de Acceso

Monto estimado**Plazo de Ejecución del Contrato.**

540 días naturales contados a partir de la fecha de inicio del Contrato.

Antecedentes del Proyecto.**A) Estrategia inicial:**

El 14 de noviembre de 2011, el Grupo de Trabajo de Inversiones (GTI) aprobó la plana E1.11 del Proyecto



Refinería en Tula, Hidalgo" (PMC-FEED), mismos que iniciaron en marzo de 2012 y concluirán en febrero de 2014, de cuyos trabajos, por su importancia, se destacan el desarrollo de la Ingeniería Básica y Básica extendida (FEED) de la Planta de Coquización Retardada.

B) Modificación de la estrategia:

La necesidad de atender el manejo de combustóleo de la [REDACTED]

El cambio en la estrategia fue notificado al Comité de Estrategias de Inversión de Petróleos Mexicanos el día 26 de julio de 2013.

Con este esquema, la Refinería [REDACTED] la capacidad de refinación en el Sistema Nacional de Refinerías de Pemex Refinación, mediante el procesamiento [REDACTED] de residuo de vacío, al procesar los residuos de vacío provenientes de la Planta Combinada 1 y la Planta de Destilación de Vacío 2, y los aceites decantados, de las Plantas Catalíticas FCC-1 y FCC-2, en una Nueva Plata de Coquización Retardada (DCU), incluyendo las instalaciones de proceso y servicios para este esquema de procesamiento, con el fin de incrementar la producción de combustibles y eliminar la producción actual de combustóleo amargo de la [REDACTED].

En ese sentido, se formalizó el 19 de septiembre de 2013, el Contrato [REDACTED] 13 para el "Desarrollo del proyecto Aprovechamiento de residuales de [REDACTED] (Fase I), con un plazo de ejecución de 510 días naturales, comprendidos del 30 de septiembre de 2013, al 21 de febrero de 2015. Dentro de los alcances de la Fase I.- "Actividades generales", se desarrollan, entre otros, los siguientes trabajos:

- Desarrollo de la ingeniería básica y de detalle de las obras de integración (OSBL), urbanización e infraestructura (acondicionamiento del sitio, movimiento de tierras y la conformación de las plataformas en donde se construirán las plantas nuevas e instalaciones involucradas en el esquema de procesamiento);
- Desarrollo de estudios requeridos para complementar la definición del proyecto (estudios de mecánica de suelos y levantamientos topográficos);
- Desarrollo de programas y planes de ejecución.

La ingeniería y estudios realizados hasta este momento a través del Contrato No. [REDACTED] - [REDACTED], son necesarios para determinar los alcances, plazos y volúmenes que se requieren para el inicio de los trabajos de acondicionamiento del sitio, movimiento de tierras y la conformación de las plataformas en donde se construirán las plantas nuevas e instalaciones involucradas en el esquema de procesamiento.

La conclusión de la ingeniería para la conformación de las plataformas, permite a Pemex Refinación llevar a cabo los trabajos objeto de la contratación propuesta, los cuales deberán estar alineados a los programas de construcción de las Plantas nuevas asociadas al Proyecto de Aprovechamiento de [REDACTED]



En el mes de diciembre se concluyó la ingeniería para la conformación de las plataformas donde serán construidas las instalaciones nuevas.

Estrategia de contratación.

La Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC's), establecen como premisa fundamental la generación de valor en todos los ámbitos de la industria petrolera. En ese sentido, la estrategia de contratación que se propone, permitirá adjudicar los trabajos a una propuesta que asegure el cumplimiento de los requerimientos técnicos y de programación para el desarrollo de las obras, evitando con ello pérdidas o costos adicionales importantes debidamente justificados, con lo que se justifica el procedimiento de contratación mediante excepción a la licitación pública.

Para lo anterior, Pemex Refinación, llevará a cabo un esquema de selección, que permita obtener la oferta técnica y económica más conveniente, de acuerdo a lo siguiente:

Paso 1:

Para instrumentar la estrategia propuesta, Pemex Refinación realizará un análisis e investigación, resultado del análisis del ambiente de mercado, que permita identificar potenciales contratistas que cuenten con atributos respecto de la trayectoria en el cumplimiento de contratos, su capacidad y soporte financiero, su disponibilidad para la ejecución de los trabajos objeto de esta contratación, consultas a las cámaras de la industria de la construcción, capacidad, recursos, infraestructura, historial de cumplimiento, entre otros análogos.

Paso 2:

Identificadas las potenciales empresas conforme el paso 1, para la selección de la oferta más conveniente para Pemex Refinación, se les solicitará propongan propuestas técnicas y económicas, que consideren las premisas siguientes:

- i. Planeación integral.
 - a. Plan de ejecución.
 - b. Programa de ejecución.
- ii. Disponibilidad inmediata de equipo y maquinaria para movimiento de tierras.
- iii. Experiencia y capacidad de ejecución.
- iv. Desarrollo regional.

El mecanismo de selección que se instrumentará, otorgará puntos para los criterios y parámetros que adelante se explican, y que de esta manera permitan seleccionar la propuesta más conveniente para Pemex Refinación

Criterios:

Criterios de Evaluación	Asignación de Puntos
Precio	75



Experiencia y Capacidad	10
Desarrollo Regional	15

El procedimiento de excepción a la licitación pública, bajo la modalidad de adjudicación directa, encuentra su fundamento legal en los artículos 54, segundo párrafo, y 57, último párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos; 50 Fracción III, 51 y 52 de su Reglamento, con relación al 42, Fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los numerales 39, 40, 41, primer párrafo, y 46 de las DAC's.

II.- CONDICIONES TÉCNICAS DE LA CONTRATACIÓN:

█ (█) tiene actualmente una capacidad de diseño para procesar 315 MBD de crudo, con una mezcla de 35% de Maya y 65% de Istmo, tratando 150 MBD en la Planta Combinada 1 y 165 MBD en la Planta Combinada 2, con una producción media de 75.72 MBD de residuales provenientes de las Planta Combinada 1 y la Planta de Destilación de Vacío 2, y los aceites decantados, provenientes de las Plantas Catalíticas FCC-1 y FCC-2, mismos que serán tratados en una nueva Plata de Coquización Retardada (DCU) de 83 MBD de capacidad de diseño, teniendo como productos principales Gasolina, Diesel y Gasoil. Los productos provenientes del proceso de coquización serán tratados en plantas de proceso nuevas, o integrados a unidades de proceso existentes, según se requiera.

De acuerdo con el caso base para el esquema de proceso definido por Pemex Refinación -para aprovechar los residuales de la █- se han definido los alcances de las instalaciones siguientes:

- Plantas Nuevas:
 - Coquización retardada
 - Hidrógeno
 - HDS de naftas
 - HDS Diesel
 - Isomerizadora de C4
 - Reformadora
 - Alquilación
 - Azufre
- Revamps de Plantas Existentes:
 - H oil (Gasóleos)
 - FCC
 - Isomerizadora de C5/C6
- Plantas y servicios auxiliares requeridos son:
 - Planta de tratamiento de agua
 - Generación de vapor
 - Gas combustible
 - Agua de enfriamiento
 - Quemadores elevados
 - Agua contra incendio
 - Sistemas de drenaje
 - Tratamiento de Efluentes
 - Aire comprimido



Distribución de energía eléctrica en el área de [REDACTED] (si hay disponibilidad)

III.- CONDICIONES LEGALES DE LA CONTRATACION.

a) Ley aplicable y jurisdicción.

El Contrato se regirá por las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones que de ellas emanen, en vigor. En caso de que surja cualquier controversia relacionada con el contrato, la misma se someterá a la jurisdicción de los Tribunales Federales del Distrito Federal.

b) Responsabilidad Laboral.

El Contratista como empresario y patrón del personal que ocupará con motivo de los trabajos objeto del mismo, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

c) Administración del contrato.

La administración de los trabajos objeto del Contrato estará a cargo de la Coordinación de Proyectos de Modernización y Ampliación de Capacidad.

d) Modificaciones Contractuales.

Cuando las necesidades del contrato lo requieran, se podrán pactar modificaciones al mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de las DAC's., excepto los términos y condiciones no modificables, en cuyo caso, se requerirá de la autorización del Consejo de Administración de Pemex Refinación.

e) Mecanismos de Prevención y Resolución de Controversias.

Los reclamos de carácter técnico o administrativo serán resueltos, inicialmente con el conocimiento y la intervención del área responsable de la Administración y Supervisión de la ejecución del contrato, de no ser favorable la resolución el reclamo se tornará en discrepancia, la cual, en su caso, será resuelta por el Grupo Directivo, en los términos y plazos previstos en el contrato.

f) Rescisión Administrativa.

Refinación podrá, ante el incumplimiento del Contrato por causas imputables al Contratista, rescindir administrativamente el mismo, sin necesidad de declaración judicial o arbitral, en los supuestos principales siguientes:



- Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes por escrito dadas por Refinación.
- Sea declarado o sujeto a concurso mercantil, quiebra o suspensión de pagos, o cualquier otra figura análoga.
- Durante la ejecución del contrato pierda las capacidades técnicas, financieras u operativas que hubiere acreditado para la adjudicación del contrato.
- Interrumpa injustificadamente o abandone los trabajos o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido delectada como defectuosa por Refinación
- Cuando ceda o transfiera las obligaciones y derechos del contrato de cualquier forma, con excepción de los derechos de cobro.
- Cuando ceda o transfiera las acciones, partes sociales e intereses del Consorcio o sus obligados solidarios.
- Si no da cumplimiento al porcentaje de contenido nacional
- Se ubique en los supuestos de la cláusula denominada "Anticorrupción"
- Se ubique en los supuestos del Anexo SSPA

g) Terminación Anticipada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75, de las DAC's, Refinación podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato, por las siguientes causas:

- I. Por caso fortuito o causa de fuerza mayor;
- II. Por no poder determinar la temporalidad de la suspensión;
- III. Cuando existan causas que impidan la ejecución del contrato;

h) Cláusula Anticorrupción.

El Contratista durante la ejecución de los trabajos contratados ni él, ni sus subcontratistas o empleados de éstos ofrecerán, prometerán o darán por sí o por interpósita persona, dinero, objetos de valor o cualquier otra dádiva, a servidor público alguno, que puedan constituir un incumplimiento a la ley, tales como robo, fraude, cohecho o tráfico de influencias.

i) Subcontratación.

Sólo se podrán subcontratar las siguientes actividades:

1. Estudios Complementarios
2. Pruebas de laboratorio.
3. Las que el Administrador del proyecto determine durante la ejecución del Contrato

No se podrá subcontratar la dirección y control de los trabajos.

IV.- CONDICIONES ECONÓMICAS DE LA CONTRATACIÓN:

Ajuste de Remuneraciones. De conformidad con los Artículos 60 penúltimo párrafo, 53 fracción VI de la Ley de Petróleos Mexicanos, 56 de las DAC's, procederá el ajuste en las remuneraciones de



Documento Ejecutivo de Términos y Condiciones

acuerdo con los índices Nacionales de Precios Productor que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

b) Garantías.

- Póliza de Fianza emitida por Institución Afianzadora autorizada, por la totalidad del importe del Anticipo que se otorgue para la ejecución los trabajos objeto del Contrato, para asegurar su debida, correcta y total inversión, aplicación, amortización, deducción y devolución.
- Para el debido Cumplimiento de las obligaciones del contrato.- Mediante Póliza de Fianza emitida por Institución Afianzadora autorizada, por el 10% (diez por ciento) del importe total contratado para garantizar su debido cumplimiento.
- Garantía por Vicios Ocultos.- Mediante Póliza de Fianza emitida por Institución Afianzadora autorizada, por el 10% (diez por ciento) del monto total ejercido del contrato, para responder durante un plazo de 12 (doce) meses a partir de la fecha formal de entrega-recepción del contrato de los defectos, vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.
- Para responder contra contingencias laborales

Cada una de las garantías enunciadas deberá ser expedida o confirmada por institución bancaria autorizada para operar en territorio nacional.

c) Seguros.

- Conforme a las disposiciones institucionales en la materia, el Contratista será el Único responsable de contar con las pólizas de seguros que, conforme a la naturaleza y complejidad de los alcances del Contrato estime necesarios.

d) Penalizaciones.

Se penalizará al contratista en los supuestos siguientes:

- A manera de retención del 2% (dos por ciento) sobre la diferencia mensual acumulada de los trabajos programados contra los trabajos ejecutados a precio unitario.
- De carácter definitivo, 0.2% (dos décimas porcentuales) del monto de los trabajos pendientes por ejecutar, por cada día de atraso posterior a la fecha establecida para la terminación pactada en el Contrato.
- Por no concluir en las fechas pactadas las actividades o acontecimientos considerados como eventos críticos, se aplicará una pena convencional del 0.5% (cero punto cinco por ciento) por cada día de atraso a partir del día siguiente de la fecha pactada para la conclusión del evento crítico y hasta que el Contratista concluya los trabajos de que se trate. El atraso se determinará a partir del día natural siguiente al de la fecha pactada para la culminación del evento crítico.

Incumplimiento de los Planes de Seguridad y Protección al Medio Ambiente de Refinación señaladas en el Anexo "SSPA" del Contrato, se aplicará las penas convencionales establecidas en el Formato 6 (Requerimientos del Anexo "SSPA").



- Incumplimiento del Contenido Nacional. Si como resultado de la verificación del contenido nacional establecido en la cláusula denominada "Contenido Nacional" se determina que el grado de contenido nacional de las obras establecido es menor al que se comprometió, se aplicará una pena convencional del orden del 2.5% (dos punto cinco por ciento), misma que podrá ser deducida de cualquier cantidad debida o pagadera al contratista conforme al Contrato hasta el momento en que el contratista regularice esa situación.

e) **Modalidad del Contrato.**

La modalidad del Contrato es de Obra Pública sobre la base de Precios Unitarios

f) **Esquema de remuneraciones:**

Se realizarán en Moneda Nacional, mediante estimaciones mensuales, sobre la base de precios unitarios.

g) **Anticipo.**

Se otorgará un sólo anticipo por el equivalente al 20 % (veinte por ciento) del monto total del contrato, destinado a la movilización de maquinaria y equipo e instalaciones provisionales.

h) **Incentivos.**

No se otorgarán incentivos.

i) **Trabajos adicionales o no previstos en el contrato.**

Cuando exista la necesidad para la parte a precio unitario del Contrato, de realizar trabajos por cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del Contrato, se pagarán en la forma siguiente:

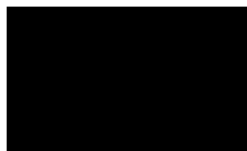
- Para volúmenes adicionales no previstos en el contrato, se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente.
- Para los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados previamente a su pago.

j) **Responsabilidad Solidaria.**

El Consorcio y sus integrantes asumirán en forma solidaria la totalidad de las obligaciones del Contrato ante Refinación.

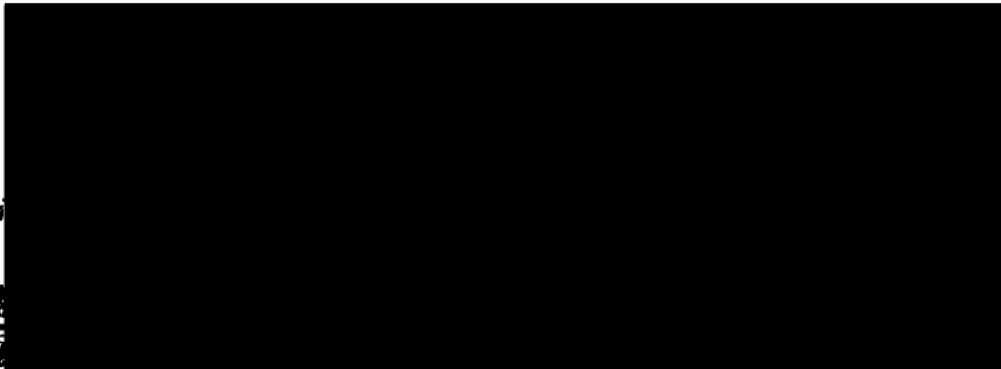
Ajustes al Programa de Ejecución, Fechas Críticas y plazo de Ejecución.

Por conceptos o volúmenes de trabajos no previstos requeridos para la culminación del objeto del contrato.



Documento Ejecutivo de Términos y Condiciones

- Por caso fortuito o fuerza mayor.
- Por suspensión de los trabajos ordenada por Refinación.
- Por causas imputables a Refinación





Consejo de Administración
de Pemex-Refinación
Sesión 159 Extraordinaria
27 de enero de 2014

Acuerdo CAPR-004/2014
Anexo 2

III. Contrato tipo "B" para el "acondicionamiento del sitio,
movimiento de tierras y conformación de plataformas para
el proyecto de [REDACTED]

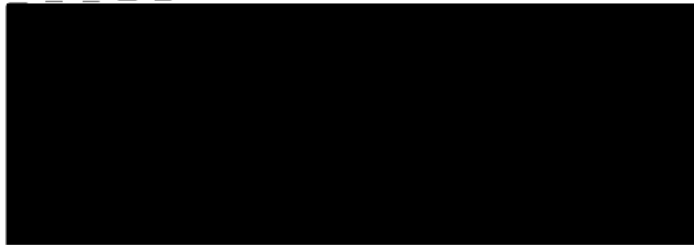


**Términos y condiciones que no podrán ser modificados sin el
consentimiento del Consejo de Administración de Pemex Refinación**

Términos y condiciones:

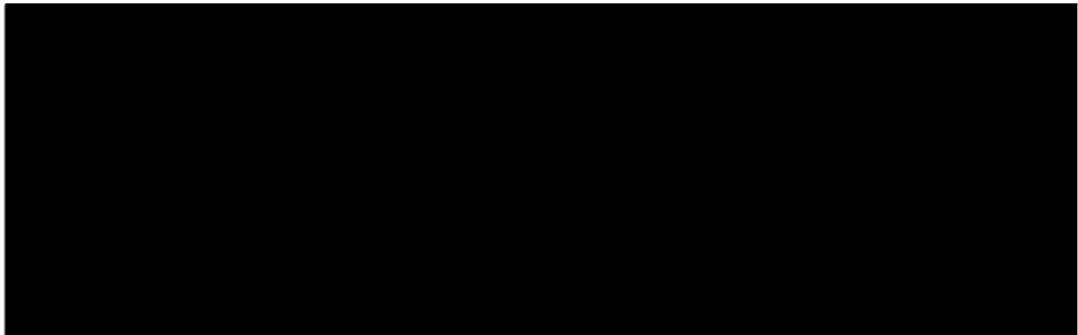
1. Objeto.
2. Garantías.
3. Penalizaciones.
4. Monto y Alcance, si superan el 25%.





En cumplimiento al Artículo 13, fracción III del Estatuto Orgánico de Pemex-Refinación.

Contrato Tipo "B" para el





Contrato para el [REDACTED]

Contenido

- 1) Objetivo
- 2) Antecedentes
- 3) Alcance
- 4) Análisis económico
- 5) Propuesta de contratación
- 6) Términos y condiciones que no podrán ser modificados
- 7) Acuerdo

Objetivo

Los trabajos objeto de la contratación, permitirán a Pemex Refinación, disponer del área -con los requerimientos técnicos señalados por la ingeniería- en donde se construirán las plantas nuevas e instalaciones involucradas en el esquema de procesamiento del

a) Estrategia inicial

- El 14 de noviembre de 2011, el Grupo de Trabajo de Inversiones (GTI) aprobó la etapa FEL II del Proyecto, para la Construcción de la nueva [REDACTED] [REDACTED] y dar inicio a los trabajos correspondientes.
- Con fecha 2 de marzo de 2012, se formalizó el Contrato [REDACTED] [REDACTED], cuyo [REDACTED]
trabajos, se destacan el desarrollo de la Ingeniería Básica y Básica extendida (FEED) de la Planta de Coquización Retardada.

b) Modificación de la estrategia

■ [Redacted]

proyecto en el mes de julio de 2013, determinó que el proyecto

[Redacted]

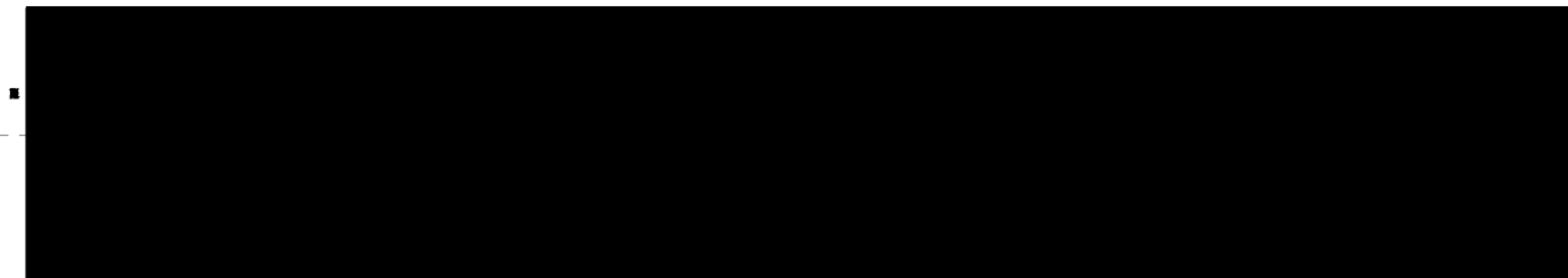


Nueva Refinería, en [Redacted]



[Redacted]

- El cambio en la estrategia fue notificado al Comité de Estrategia e Inversión de Pemex Refinación el día 26 de julio de 2013.

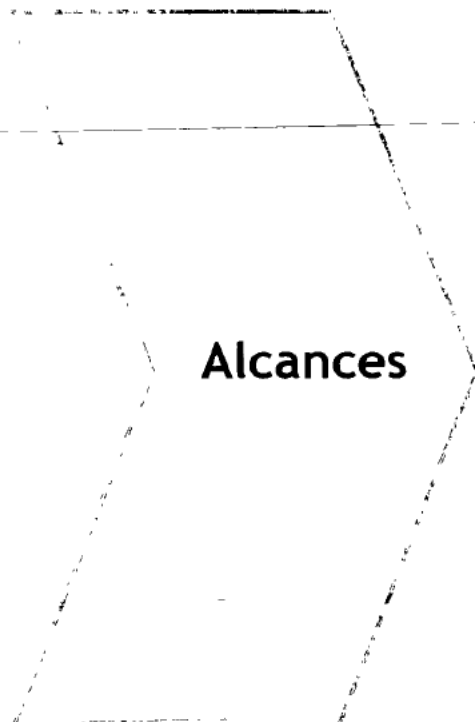


- La conclusión de la ingeniería para la conformación de las plataformas prevista para el mes de diciembre de 2013, permite a Pemex Refinación llevar a cabo los trabajos objeto de la contratación propuesta, los cuales estarán alineados a los programas de construcción de las Plantas nuevas asociadas al Proyecto [Redacted]

Alcances del contrato

Los alcances del contrato cuyo objeto es el [REDACTED],

lo siguiente:



Incluye todas las actividades de construcción necesarias para la preparación del sitio y para el desarrollo de las plataformas de terracería que recibirán a las instalaciones para el aprovechamiento de los residuales de la refinería [REDACTED] [REDACTED]. De manera general el alcance de los trabajos incluye las siguientes actividades:

- Despalme y desmonte
- Cortes y rellenos
- Demoliciones
- Cargas y acarreos
- Bordeo
- Camino de acceso

Escenario base de planeación:

Para la ejecución del proyecto se requiere una inversión de 4,140 MMUS\$ (estimado preliminar) y el inicio de operaciones en el primer trimestre de 2018 (planeación).

La evaluación económica muestra que el proyecto es viable, con beneficios del orden de 1,807 MMUS\$, en Valor Presente Neto (VPN) y con una Tasa Interna de Retorno (TIR) superior a la tasa social de descuento de 12% solicitada por la SHCP:

Inversión total (USD)	4,140 MMUS\$
Valor Presente Neto (USD)	1,807 MMUS\$
Tasa Interna de Retorno (%)	19.7%
Periodo de recuperación de la inversión	20 años

La Unidad de Inversiones de la SHCP autorizó el Cambio de Monto y Alcance del proyecto integral en agosto de 2013, para incorporar los Estudios para el Aprovechamiento de [REDACTED]

- La Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC´s), establecen como premisa fundamental la generación de valor en todos los ámbitos de la industria petrolera.

- En ese sentido, la estrategia de contratación que se propone, permitirá adjudicar los trabajos a una propuesta que asegure el cumplimiento de los requerimientos técnicos y de programación para el desarrollo de las obras, evitando con ello, pérdidas o costos adicionales importantes debidamente justificados, por lo que se propone el procedimiento de contratación mediante adjudicación directa.

- **54 segundo párrafo y 57 último párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos; 50 Fracción III, 51 y 52 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos;**
-
- **42 Fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;**
 - **39, 40, 41 primer párrafo y 46 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.**

Selección del contratista

Pemex Refinación, llevará a cabo un esquema de selección, que permita obtener la oferta técnica y económica más conveniente. El proceso de selección, se desarrollará de acuerdo a lo siguiente:

Paso 1

Pemex Refinación realizará un análisis e investigación, que permita identificar potenciales contratistas que cuenten con atributos respecto de la trayectoria en el cumplimiento de contratos, su capacidad y soporte financiero, su disponibilidad para la ejecución de los trabajos objeto de esta contratación, consultas a las cámaras de la industria de la construcción, capacidad, recursos, infraestructura e historial de cumplimiento, entre otros aspectos.

Para la selección de la oferta más conveniente para Pemex Refinación, se les solicitará propongan propuestas técnicas y económicas, que consideren las premisas siguientes:

- Planeación integral.
 - i. Plan de ejecución.
 - ii. Programa de ejecución.
- Disponibilidad inmediata de equipo y maquinaria para movimiento de tierras.
- Experiencia y capacidad de ejecución.
- Desarrollo regional.

Selección del contratista

**Criterio
de puntos**

Criterios de Evaluación	Asignación de Puntos
Precio	75
Experiencia y Capacidad	10
Desarrollo Regional	15

Previo al inicio de la contratación, se solicitará a la Subdirección de Desarrollo de Proyectos, de la Dirección Corporativa de Operaciones, de Petróleos Mexicanos, efectúe un análisis de costos que permita advertir la razonabilidad económica de la oferta seleccionada.

Es importante señalar, que la información de este proceso de selección no será clasificada como Reservada, por lo tanto podrá ser consultada en términos de la LFTAIPG.



Términos y condiciones que no podrán ser modificados sin la autorización del Consejo de Administración

Términos y Condiciones que no podrán ser modificados sin la autorización del Consejo de Administración:

1. **Objeto**
2. **Garantías**
3. **Penalizaciones**
4. **Monto y alcance, si superan el 25%**



Contrato para el [REDACTED]

Por lo antes expuesto, se solicita la adopción del siguiente:

ACUERDO

Con fundamento en los artículos Decimo Tercero, fracción VII, del Decreto que tiene por objeto establecer la estructura, el funcionamiento y el control de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos; 10, de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; así como el numeral segundo de los Lineamientos que establecen los casos y montos para la aprobación de contratos a que se refiere el inciso k) de la fracción IV del Artículo 19 de la Ley de Petróleos Mexicanos, previa opinión de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, el Consejo de Administración:

Primero. Aprueba los términos y condiciones técnicas, económicas, ambientales, sociales y legales fundamentales del contrato tipo “B” para el “Acondicionamiento del sitio, movimiento de tierras y conformación de plataformas para el proyecto de Aprovechamiento de Residuales en la Refinería [REDACTED] de conformidad con el documento ejecutivo presentado, el cual se adjunta como anexo 1 del presente acuerdo.

Segundo. Determina los términos y condiciones que no podrán ser modificados sin su consentimiento, los cuales se adjuntan como anexo 2 del presente acuerdo.



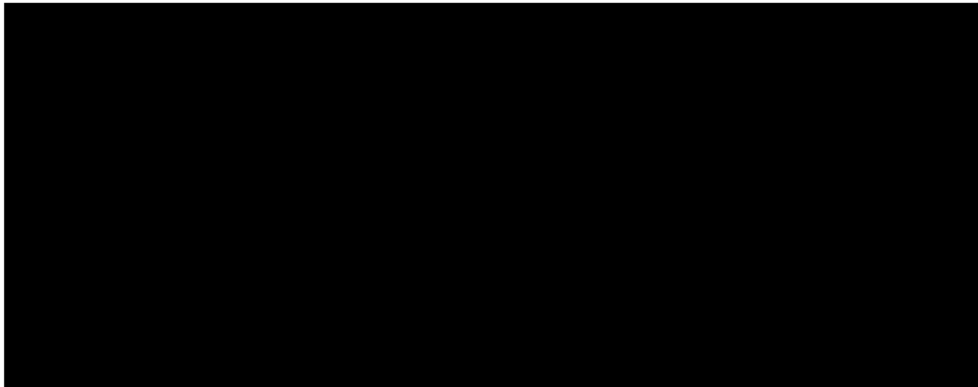
**Consejo de Administración de
Pemex-Refinación
Secretaría del Consejo**

Con fundamento en el artículo 9, fracción VIII del Estatuto Orgánico de Pemex-Refinación, el Secretario del Consejo de Administración de Pemex-Refinación: -----

-----**Certifica**-----

Que el presente documento constante de 23 hojas, correspondiente al Acuerdo CAPR-004/2014 emitido en la sesión 159 Extraordinaria del Consejo de Administración de Pemex-Refinación, celebrada el 27 de enero de 2014, que consta de dos hojas impresas por ambas caras, con dos anexos que constan de siete hojas, impresas por ambas caras excepto la última; y la presentación proyectada en la sesión que consta de 15 hojas impresas por una sola cara excepto la última hoja, es una copia fiel de los originales que se tuvieron a la vista y se cotejaron y que obran en el archivo de la Secretaría del Consejo de Administración de Pemex-Refinación.-----

La presente certificación se expide en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.-----





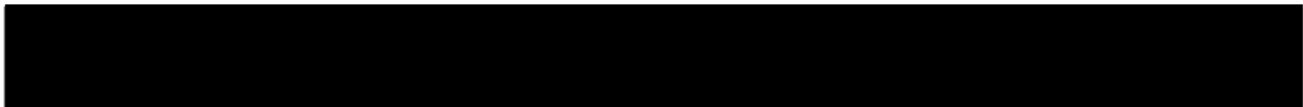
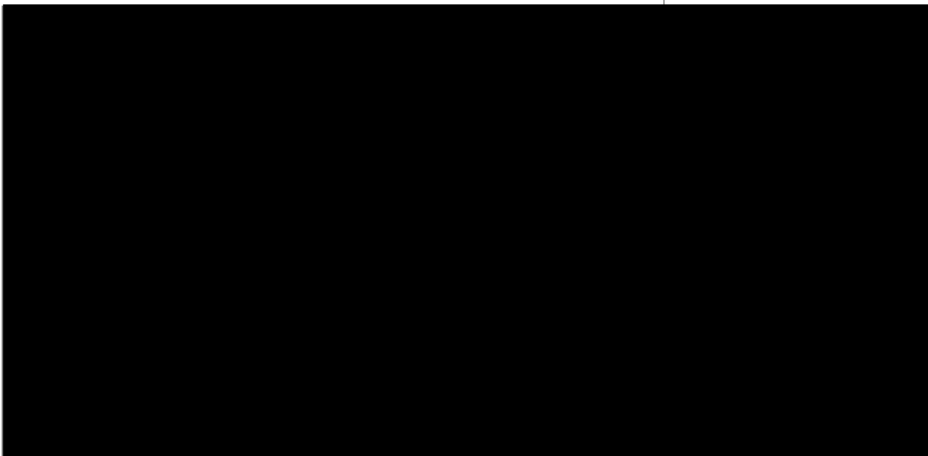
**Consejo de Administración de
Petróleos Mexicanos**

**Sesión 900 Extraordinaria
26 de octubre de 2015**

**Acuerdo
CA-211/2015**

[REDACTED] componentes 2, 3 y 4.

Con fundamento en el artículo 13, fracción XXIII, de la Ley de Petróleos Mexicanos, así como en el numeral VII.1.1. de las Políticas y Lineamientos Generales para las Inversiones, Asociaciones y Alianzas Estratégicas de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales, previa opinión del Comité de Estrategia e Inversiones, el Consejo de Administración **aprobó** el Proyecto de "[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Componentes 2, 3 y 4", catalogado como un "Proyecto de Inversión de Capital realizado por Pemex o Filiales" importante o trascendente, conforme a los criterios previstos en las Políticas y Lineamientos antes citados.

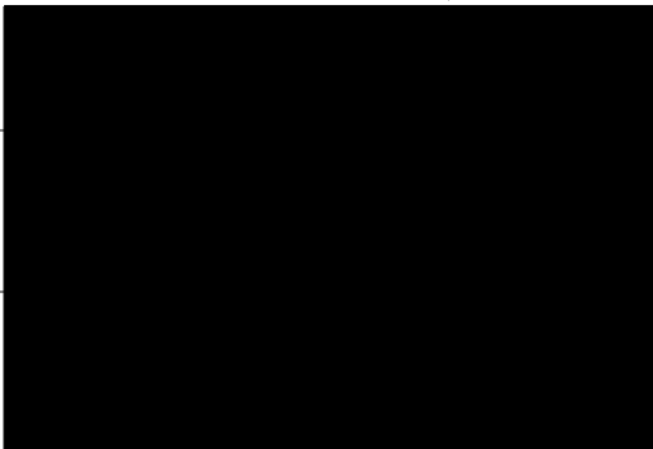




Oficio

Fecha México, D.F., a 8 de octubre de 2015

Remitente



Número



Número de expediente

Destinatario

Antecedentes:

Número(s):

Número único de expediente:

Fecha(s)

Asunto:

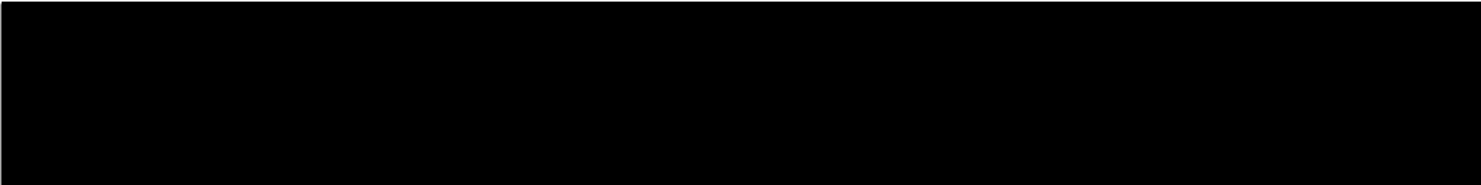
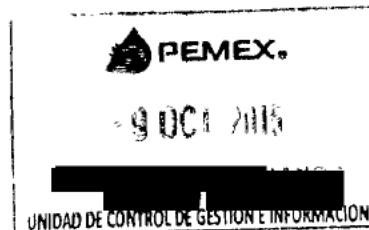
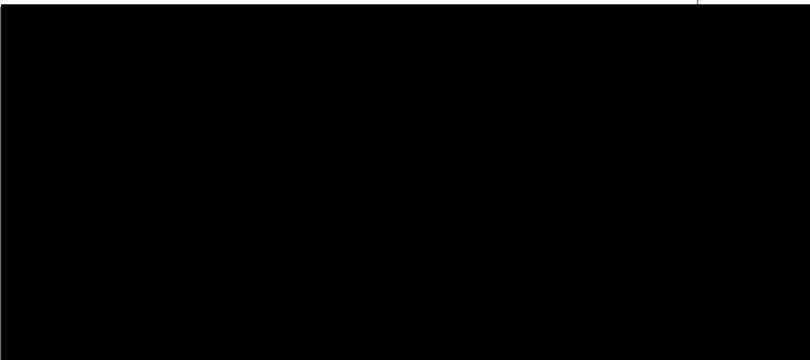
Anexo

Por medio del presente, le solicito incluir en la próxima Sesión del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos la solicitud de aprobación del Proyecto de [Redacted]

Para tal efecto, se adjunta la presentación del Proyecto, el paquete de información para la solicitud de aprobación de inversión del Proyecto y el Acuerdo CA-090/2014, mediante el cual, el Consejo de Administración de PEMEX, aprobó el Proyecto denominado [Redacted]

Por su parte, en lo referente a la validación de la instancia inmediata inferior, señalada en la fracción VII.1.3. de las Políticas y Lineamientos Generales para las Inversiones, Asociaciones y Alianzas Estratégicas de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales, me permito informarle que se tiene programada para el próximo 16 de octubre sesión extraordinaria del Consejo de Administración de Pemex-Refinación para someterlo a su aprobación. Por lo que, una vez que se cuente con el acuerdo correspondiente, les será remitido para su consideración.

Agradeciendo su atención, reciba un cordial saludo.

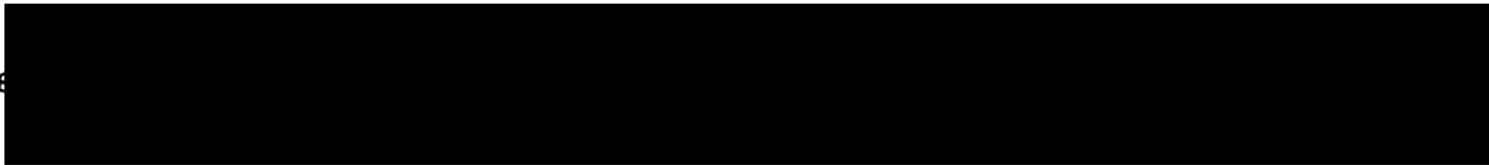




PEMEX®

Consejo de Administración

Proyecto de



Octubre, 2015

0227

CLASIFICACIÓN: Total Parcial Reservada Confidencial

Páginas

Fecha: 09 de Octubre de 2015

Periodo de Reserva: 5 años

Fundamento Legal: LFTAIPG Artículo 14 Fracción VI

Otros:

Ampliación del periodo de reserva

Parte o sección a clasificar:

Parcial:

Unidad Administrativa

Coordinación de Proyectos de
Modernización y Ampliación
de Capacidad

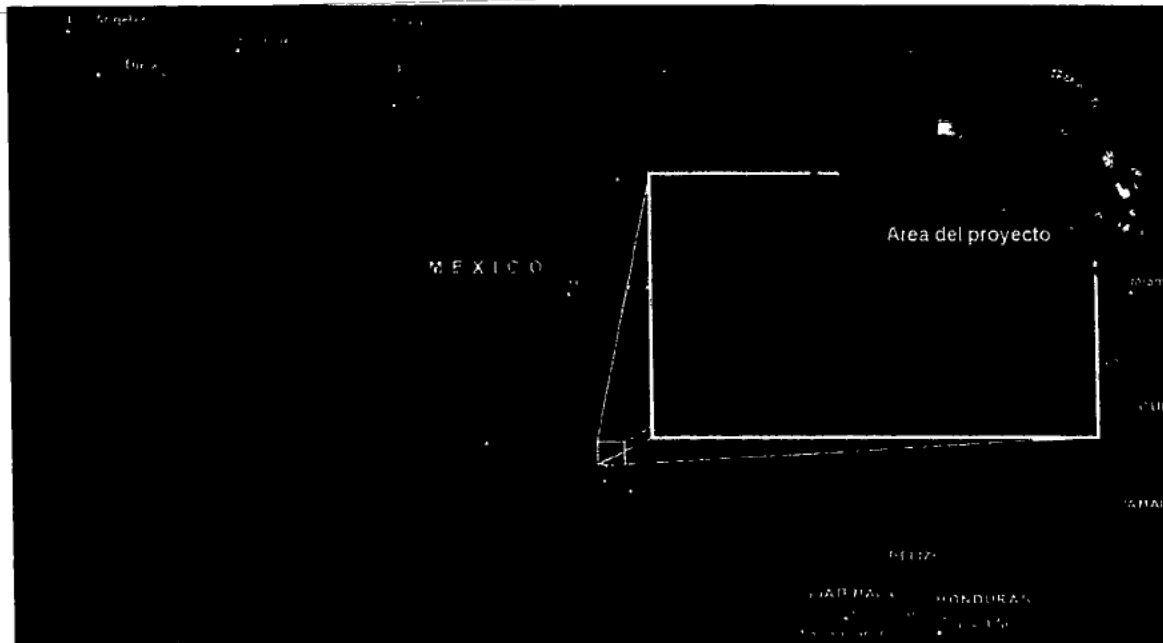
DESCLASIFICACIÓN:

Fecha

Páginas

1. Objetivo de Negocio**2. Relevancia del proyecto****3. Avances del proyecto****4. Plan de contrataciones****5. Esquema Financiero****6. Solicitud**

- La refinería [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] catalogada como una refinería de conversión media (configuración FCC/Alquilación), actualmente cuenta con un nivel de procesamiento de 303 Mbd.
- Este centro cubre la demanda de combustibles de la región centro del país.
- En los últimos años, la refinería ha visto la necesidad de ajustar su capacidad de proceso y aligerar la dieta de crudo (actualmente entre el 17 y el 24% de Maya) para hacer frente a los cambios en la demanda de sus productos, particularmente en el caso del combustóleo, situación que afecta su productividad y rentabilidad.



- El proyecto plantea llevar a cabo la conversión de residuales y con ello, incrementar la producción de destilados de mayor valor y eliminar la producción de combustóleo.

Objetivos del negocio

- Modernizar el esquema de procesamiento de la refinería para incrementar su eficiencia mediante el aprovechamiento de residuales para generar productos de mayor valor.
- Coadyuvar a la reducción de la oferta de combustóleo en el centro de la república.
- Incrementar la producción de gasolinas y diesel de Ultra Bajo Azufre.

Objetivos del proyecto integral

- Realizar la ingeniería, procura, construcción y puesta en servicio de la configuración óptima de proceso determinada durante el estudio de pre inversión para realizar el aprovechamiento de los residuales en la refinería [REDACTED] eliminando la restricción que provoca el incremento del inventario de combustóleo en su capacidad de procesamiento de crudo.

1. Objetivo de Negocio

2. Relevancia del proyecto

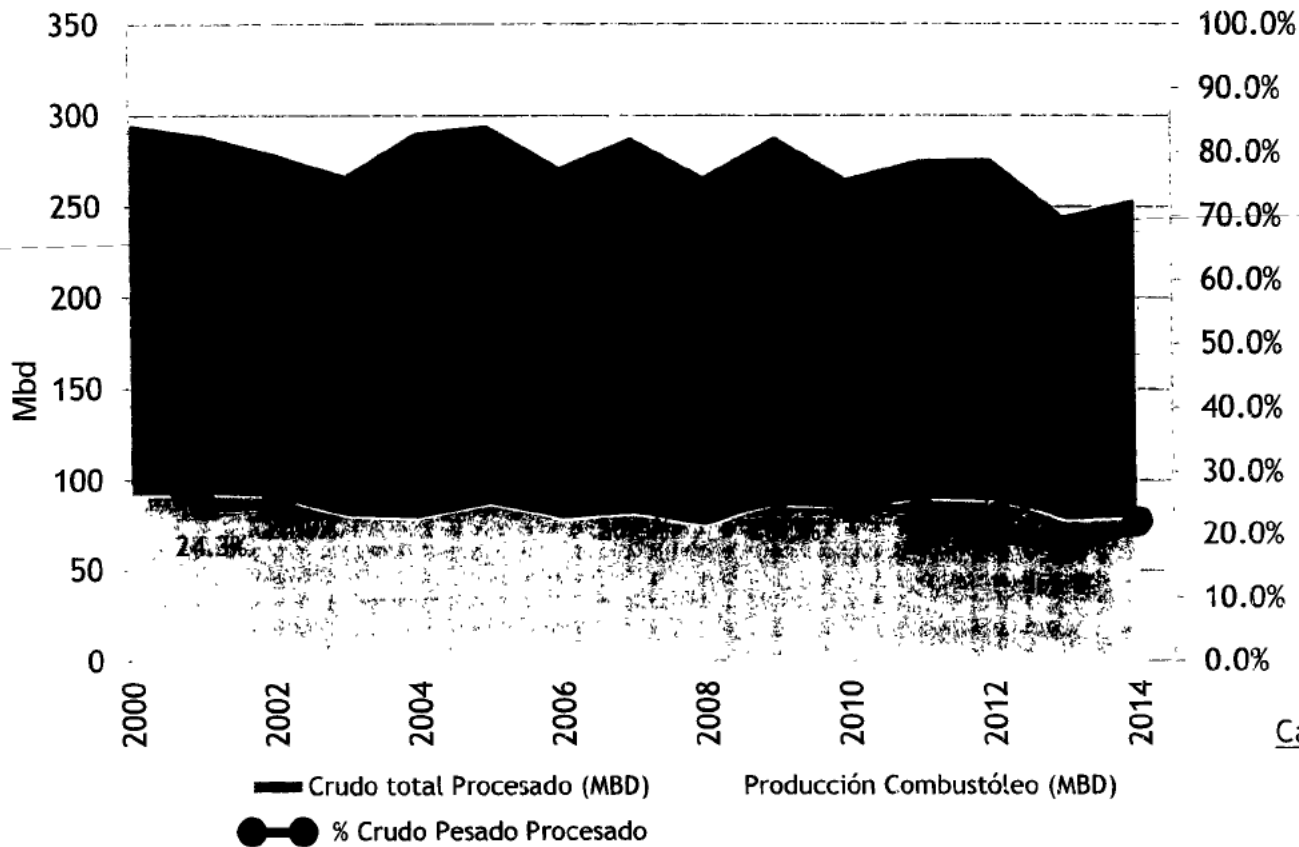
3. Avances del proyecto

4. Plan de contrataciones

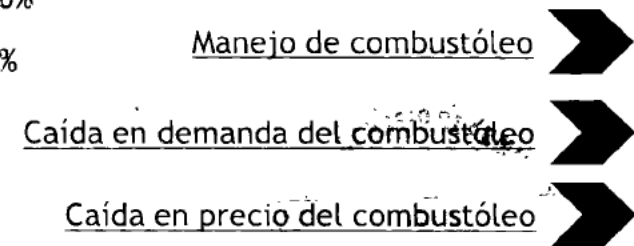
5. Esquema Financiero

6. Solicitud

En los últimos años, la capacidad de procesamiento de la [redacted] se ha visto reducida por la necesidad de almacenamiento del combustóleo generado bajo el actual esquema de proceso, lo anterior, considerando la reducción constante del mercado nacional de combustóleo.

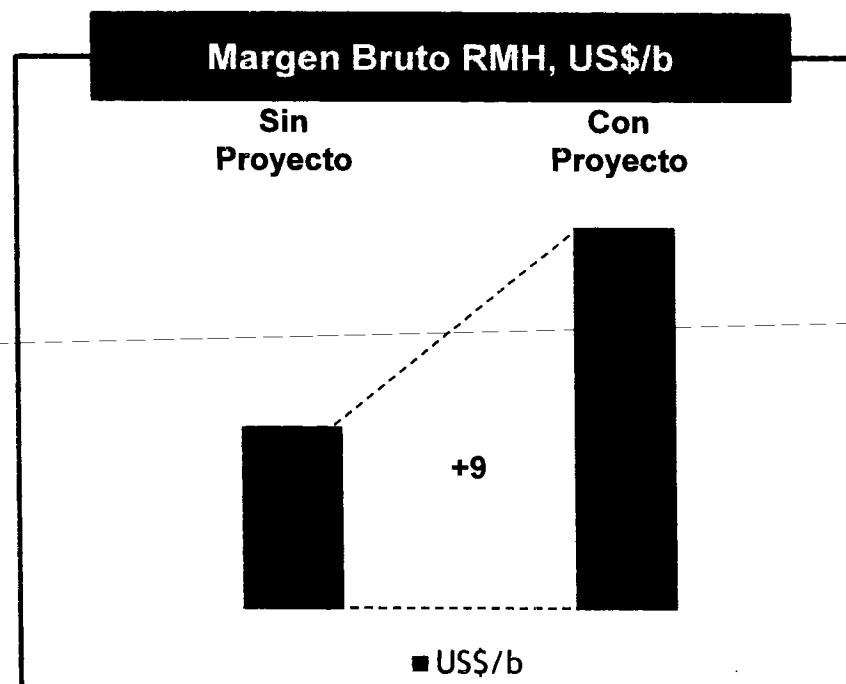


- El proceso de crudo ha disminuido en 41 Mbd, al pasar de 296 Mbd en 2000 a 255 Mbd en 2014, procesando además menor proporción de crudo Maya.



➤ Margen Bruto

	Actual MMUS\$	Con Proyecto MMUS\$	Diferencial MMUS\$
Proceso de Crudo (Mbd)			
Maya	1,235	2,367	1,132
Istmo	5,357	5,069	- 288
Componentes (Mbd)			
MTBE	167	60	- 107
Producción de destilados (Mbd)			
Ligeros			
Gas Licuado	132	228	96
Propileno	90	241	151
Gasolinas			
Magna	3,261	4,320	1,060
Premium	-	693	693
Destilados Intermedios			
Diesel	1,645	3,403	1,758
Turbosina	855	734	- 121
Combustóleo	1,581	-	- 1,581
Asfalto	90	-	- 90
Coque (ton/día)	-	22	22

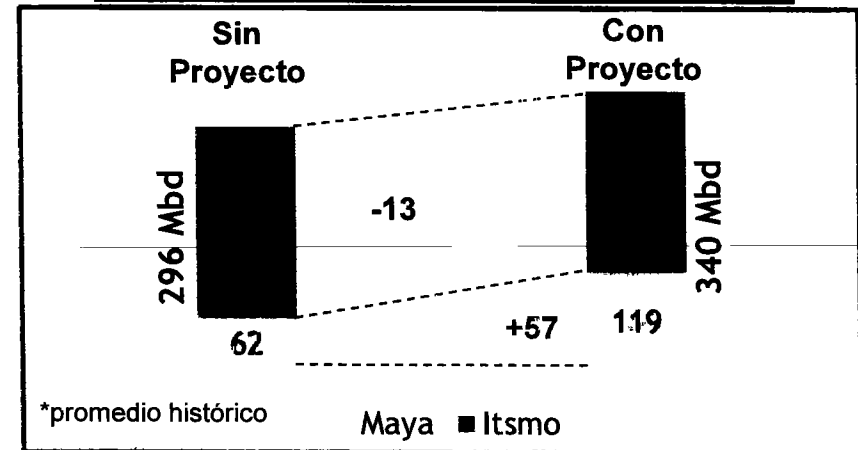


Detalle de Producción ➤

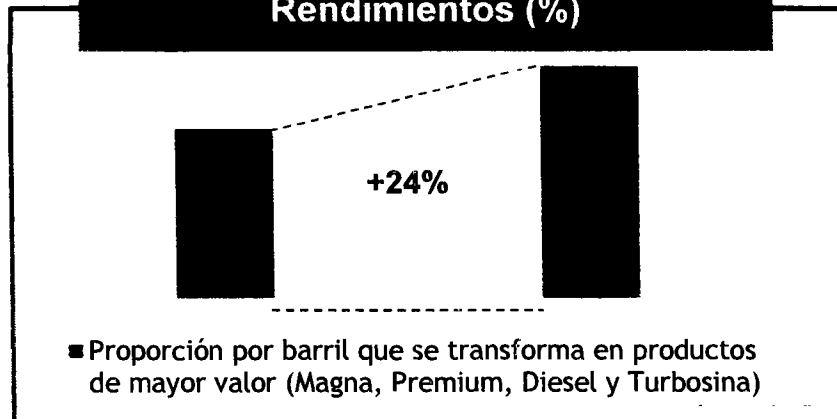
Incrementar la producción de destilados de alto valor eliminando la oferta de residuales en el centro del país

- Se incrementará la capacidad de proceso de crudo a 340 Mbd. (25 Mbd)
- Se incrementará la producción de gasolinas y diesel UBA en 109 Mbd (22 Mbd de premium) y 63 Mbd respectivamente
- Se eliminará la producción de combustóleo (88 Mbd)

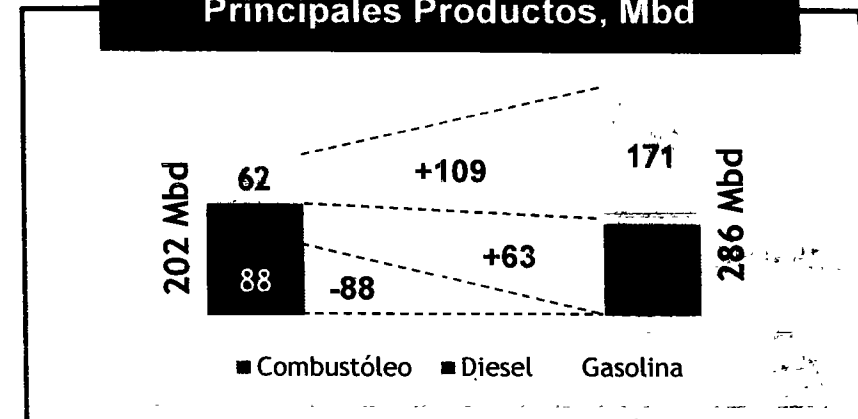
Proceso de crudo, Mbd



Rendimientos (%)

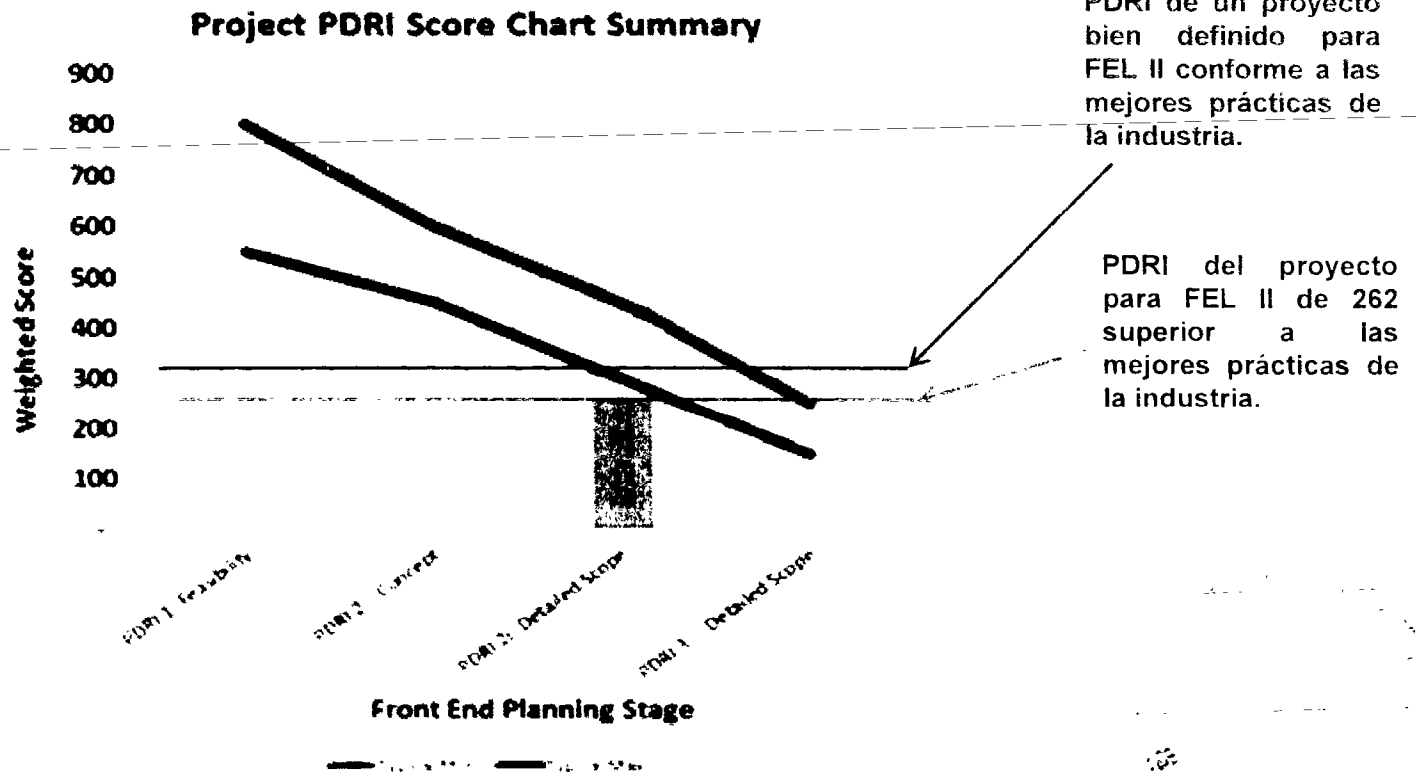


Principales Productos, Mbd



1. Objetivo de Negocio
2. Relevancia del proyecto
- 3. Avances del proyecto**
4. Plan de contrataciones
5. Esquema Financiero
6. Solicitud

- Un proyecto en nivel FEL-II, conforme a las mejores prácticas de la industria presenta un PDRI entre 305 y 385 puntos, índice que decrece conforme avanza el nivel de definición del mismo.
- De acuerdo con el nivel de definición del proyecto se tiene un PDRI de 262 puntos:





- **Ingenierías Básicas y Básicas Extendidas.**
- **Mayor definición, menor riesgo.**
- **Desarrollo de entregables para acreditación.**



- **Ingenierías de detalle.**
- **Procura.**
- **Construcción, pruebas y puesta en servicio.**



Avance en Fase 1 (Ingeniería Básica y Extendida)



• Libro abierto convertido a contrato mixto (PA/PU)



- HDS Naftas de Coque
- HDS Diesel
- HDS Gasóleos
- Catalítica
- Reformadora de Naftas
- Isomerizadora Butanos
- Isomerizadora Pentanos
- Alquilación
- Recuperadora Azufre
- Hidrógeno



- Combinada 1
- Primaria/Vacío 2



- Integración
- Caminos
- Vías férreas
- Contra incendio
- Cuarto de Control
- Regeneradora de Amina
- Tratamiento de efluentes
- Aguas amargas




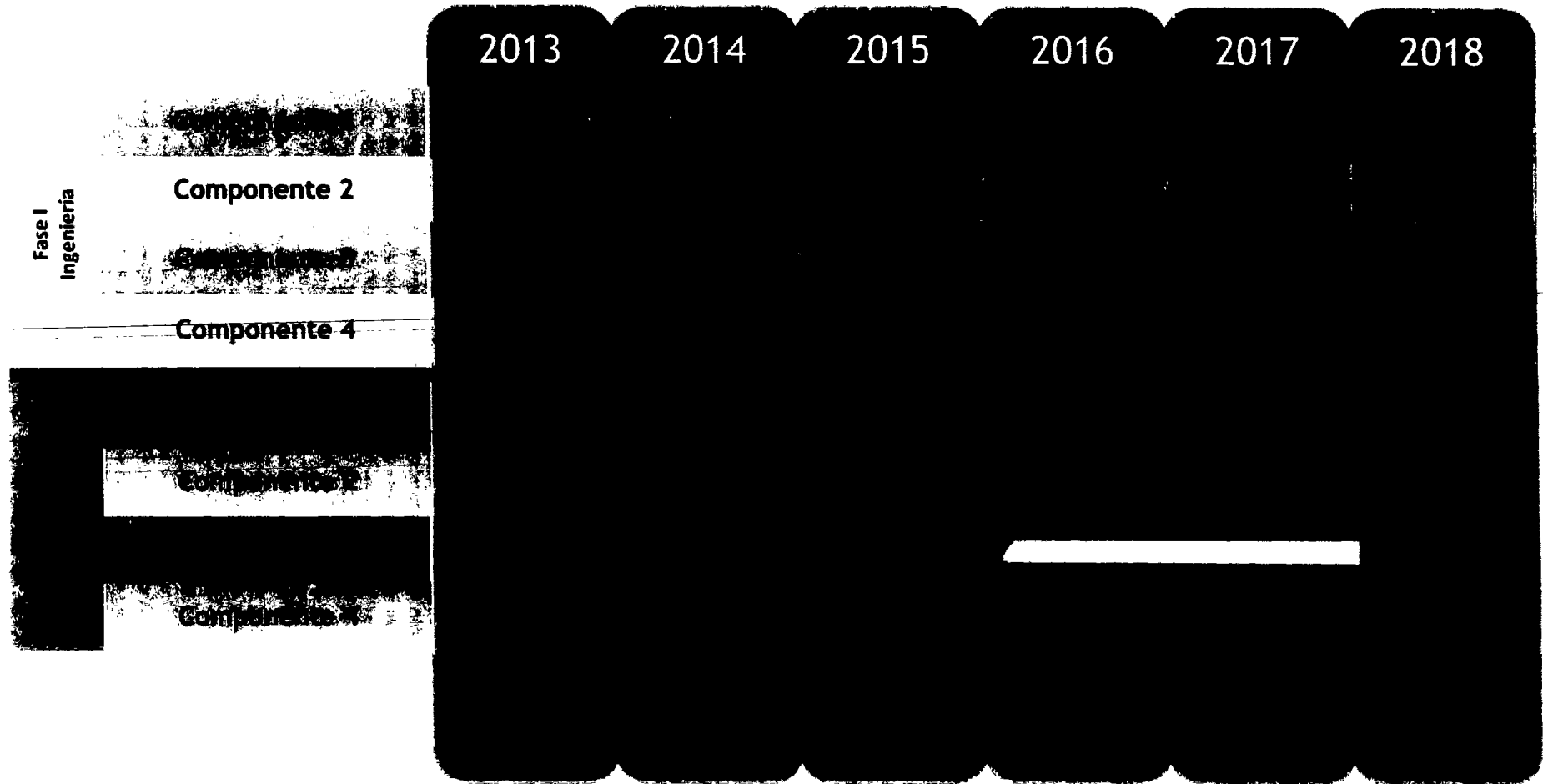
Componente 1
Planta de Coquización
Avance Programado 17.1 %
Avance Real 31.0%

- Ingeniería - 55.1 %
- Procura - 43.1 %
- Construcción - 20.6 %



Vista panorámica de la planta de coquización retardada

Video recorrido 



1. Objetivo de Negocio
2. Relevancia del proyecto
3. Avances del proyecto
- 4. Plan de contrataciones**
5. Esquema Financiero
6. Solicitud

La estrategia de ejecución del proyecto considera su desarrollo en dos fases.

- **Fase I**, desarrollada bajo un esquema de contratación a Libro Abierto Convertible, comprende las ingenierías básicas y el desarrollo de las ingenierías arriba de un 50%, nivel definido entre otros por el requerimiento de información final de proveedores de equipos y materiales.

Asimismo, se desarrolla el estimado de costos Clase III, el cual permite disminuir los riesgos de variaciones del costo del proyecto en la ejecución.

Así, durante esta fase, el proyecto logra un nivel de definición y madurez suficiente para minimizar el riesgo, mitigar la posibilidad de cambios en el alcance durante la etapa de ejecución.

Adicionalmente este esquema de contratación permite a Pemex aprovechar no solamente los beneficios resultantes de la mayor definición del proyecto, sino aquellos, producto de la participación en los procesos de selección de equipos y materiales.

- **Fase II**, comprende el desarrollo de la ingeniería complementaria, la procura, construcción y puesta en servicio de las instalaciones.

El proyecto se dividió en cuatro componentes principales, considerando el nivel de definición de las ingenierías, los tiempos de construcción de cada una de las plantas, y las características de los trabajos a desarrollar:

- **Componente 1: Unidad de Coquización Retardada (DCU). Actualmente contratada su ejecución (Fase II).**
- **Componente 2: Unidades nuevas (excepto DCU).**
- **Componente 3: Unidades existentes a modernizar.**
- **Componente 4: Unidades de Servicio e Integración.**

La conversión de Fase I a Fase II, se realiza, una vez que se ha determinado el alcance y monto del contrato correspondiente y las autorizaciones internas requeridas para la formalización de los contratos.

Se contempla que los contratos de Fase II, Ingeniería Complementaria, Procura y Construcción sean adjudicaciones directas conforme a lo establecido en el Libro Abierto.

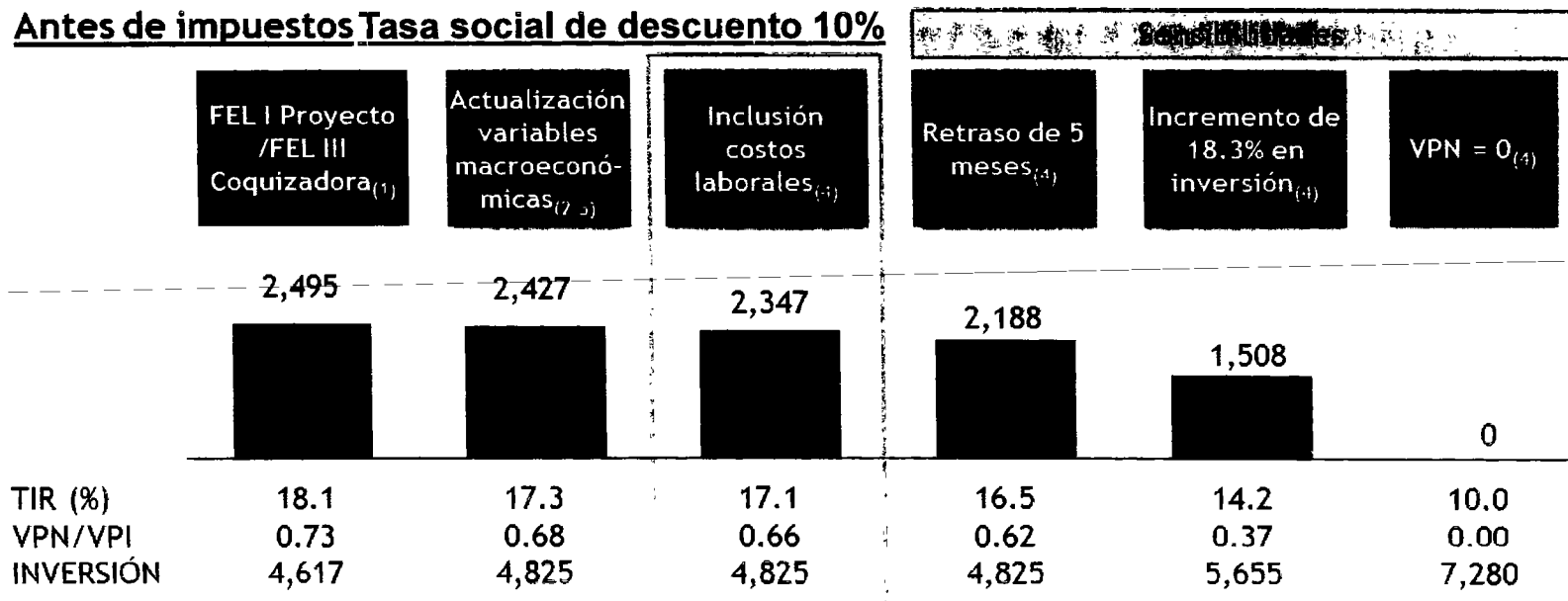
Para los contratos de servicio, y de asistencia entre los que destacan apoyo en la gestión de proyecto, supervisión de la ingeniería y obra, se consideran invitaciones restringidas y asignaciones directas en función de la complejidad y capacidades requeridas.

Considerando la complejidad del proyecto, se prevé la contratación de servicios de apoyo para la gestión de proyecto previo a la conversión del componente 2 (Fase II), así como la contratación de servicios de supervisión de la ingeniería complementaria y de obra previo al inicio de estas actividades para los componentes 2 y 3.

1. Objetivo de Negocio
2. Relevancia del proyecto
3. Avances del proyecto
4. Plan de Contrataciones
- 5. Esquema Financiero**
6. Solicitud

- La evolución de los resultados económicos del proyecto conforme al esquema tradicional de evaluación con gasto programable y una tasa social de descuento del 10% muestra que el proyecto es rentable:

Antes de impuestos Tasa social de descuento 10%



(1) Precios y Demanda del escenario medio del Ciclo de Planeación 2013.

(2) Precios del escenario bajo y demanda del escenario medio del Ciclo de Planeación 2015.

(3) Montos de inversión, programa de erogaciones y balances de productos proporcionados por la Coordinación de Proyectos de Modernización y Ampliación de Capacidad.

(4) Se incluyeron provisiones por servicios personales, servicios médicos, reserva laboral, overhead y telecom para las plazas del proyecto.

Sensibilidad al margen

Se requiere que la inversión se incremente en 51% para que la VPN se vuelva cero y la TIR se iguale con la tasa social de descuento de 10%.



PEMEX Disponibilidad presupuestal y esquema de financiamiento

Considerando:

- **Las limitaciones que presentan las asignaciones de recursos en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2015**
- **De acuerdo al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2016, se contemplan 665.5 MMPesos equivalentes a 45.3* MMUS\$ para el proyecto.**

La Administración del Proyecto con apoyo de las Dirección Corporativa de Alianzas y Nuevos Negocios y la Dirección Corporativa de Finanzas están analizando los procesos conducentes a efectos de obtener los recursos necesarios para el desarrollo de este y los demás proyecto previstos en la cartera de proyectos.

** Tipo de Cambio de 14.70 del Ciclo de Planeación 2015-2019*

Pemex enfrenta un entorno de competencia en el que se requiere que los proyectos de crecimiento en las refinerías se ejecuten de manera eficiente. El Plan estratégico considera que los proyectos de [REDACTED] terminen en 2018 mientras que [REDACTED] se requiere termine en el 2021.

Esto implicará ejecutar los proyectos de gran magnitud de manera simultánea con las mejores prácticas de la industria.

Aunado a lo anterior, Pemex enfrenta una grave falta de disponibilidad de recursos propios para financiar su programa de inversiones, y a la vez tiene restricciones para financiarlos vía créditos debido al nivel de endeudamiento de la empresa.

Para solucionar la problemática planteada, Pemex propuso llevar a cabo una estrategia de asociación con empresas que le permitan lo siguiente:

- i) Buscar esquemas de financiamiento que permitan desarrollar proyectos de reconfiguración, de tal forma que no impacte la posición de endeudamiento y el balance presupuestal de Pemex.

La participación de PEMEX TRI en la alianza tiene las siguientes características:

- **La formación de un vehículo de propósito específico (VPE)**
- **Pemex TRI contribuye con los activos actuales**
- **El socio contribuye con capital**
- **El VPE emite deuda sin recurso a Pemex**
- **Debido a las características de control, operación y servicio del VEP, la deuda no consolida en PEMEX**
- **Al término de la alianza los activos deberán volver a PEMEX**

Actualmente PEMEX evalúa sus proyectos a una tasa ponderada de costo de capital del 10%, por lo que el costo del financiamiento para este proyecto será inferior a dicha tasa. Estos niveles de rendimiento son consistentes tanto con los requeridos por los posibles socios y las fuentes de financiamiento.

1. Objetivo de Negocio
2. Relevancia del proyecto
3. Avances del proyecto
4. Plan de Contrataciones
5. Esquema Financiero
- 6. Solicitud**

Considerando el nivel de definición alcanzado en el proyecto integral podemos afirmar que:

- El resultado de la evaluación económica lo señala como un proyecto rentable,
- Se tienen los entregables validados por las diferentes instancias de Petróleos Mexicanos,
- Se cuenta con dictamen de un Tercero Experto Independiente, en donde indica que la estrategia propuesta del Proyecto de Aprovechamiento de Residuales en la [REDACTED] es viable y que la configuración de proceso permite el procesamiento de 340 Mbd de crudo con 35% de Maya. Adicionalmente, indica que la Planta de Coquización Retardada cumple los requisitos para FEL III.
- De acuerdo con el nivel de definición del proyecto se tiene un PDRI de 262 puntos.

2013



- Contrato OBC Fase I "Desarrollo Ingenierías"
- Registro Estudio de preinversión

2014



- SHCP Registro del Proyecto de inversión para el Acondicionamiento
- Inicio del contrato de Acondicionamiento
- Se congela el esquema de proceso
- Conclusión de levantamientos en revamps
- SHCP registro del CMA a proyecto de inversión
- GTI - Acreditación FEL II Componente 1 PCR
- GTI - Acreditación FEL III Componente 1 PCR
- Firma del Contrato del Componente 1. PCR

2015



- Autorización FEL II por el GTI Componentes 2, 3 y 4
- Autorización Proy. ARMH Componentes 2, 3 y 4 por el CA de Pemex Ref.

Descripción de eventos

Por lo anterior, se somete a consideración del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos la adopción del siguiente:

ACUERDO

Único.- Con fundamento en lo establecido en el Artículo 13, fracción XXIII de la Ley de Petróleos Mexicanos, así como en el numeral VII.1.1. de las Políticas y Lineamientos Generales para las Inversiones, Asociaciones y Alianzas Estratégicas de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales, previa opinión del Comité de Estrategia e Inversiones, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos aprueba el Proyecto de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Componentes 2, 3 y 4”, catalogado como un “Proyecto de Inversión de Capital realizado por PEMEX o Filiales” importante o trascendente, conforme a los criterios previstos en las Políticas y Lineamientos antes citados.



PEMEX SA

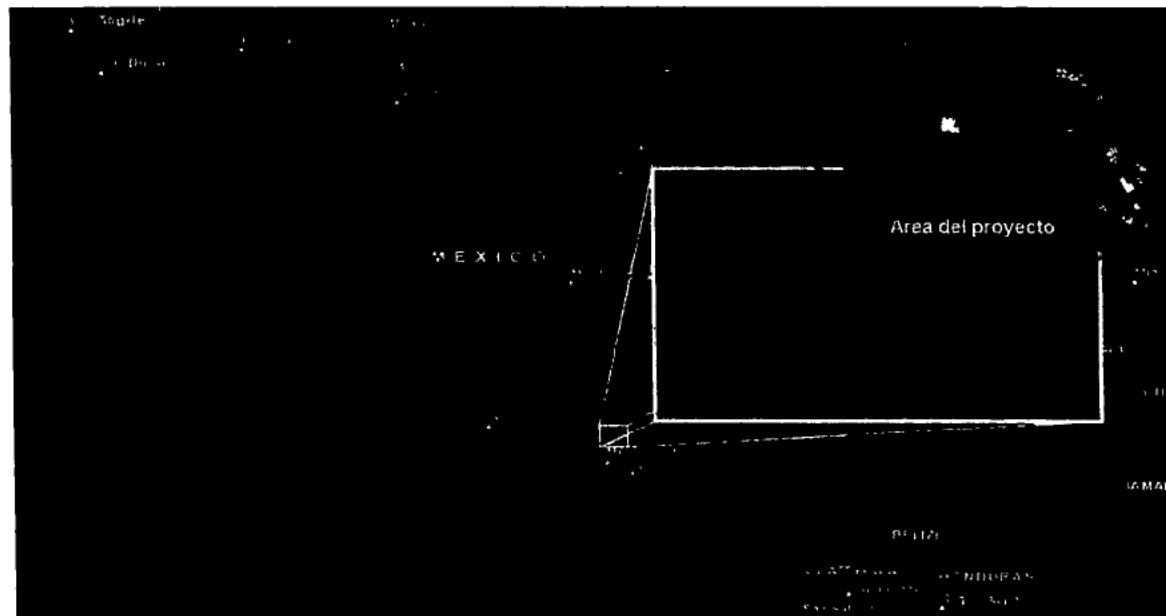
Consejo de Administración

Proyecto de

Componentes 2, 3 y 4.

Octubre, 2015

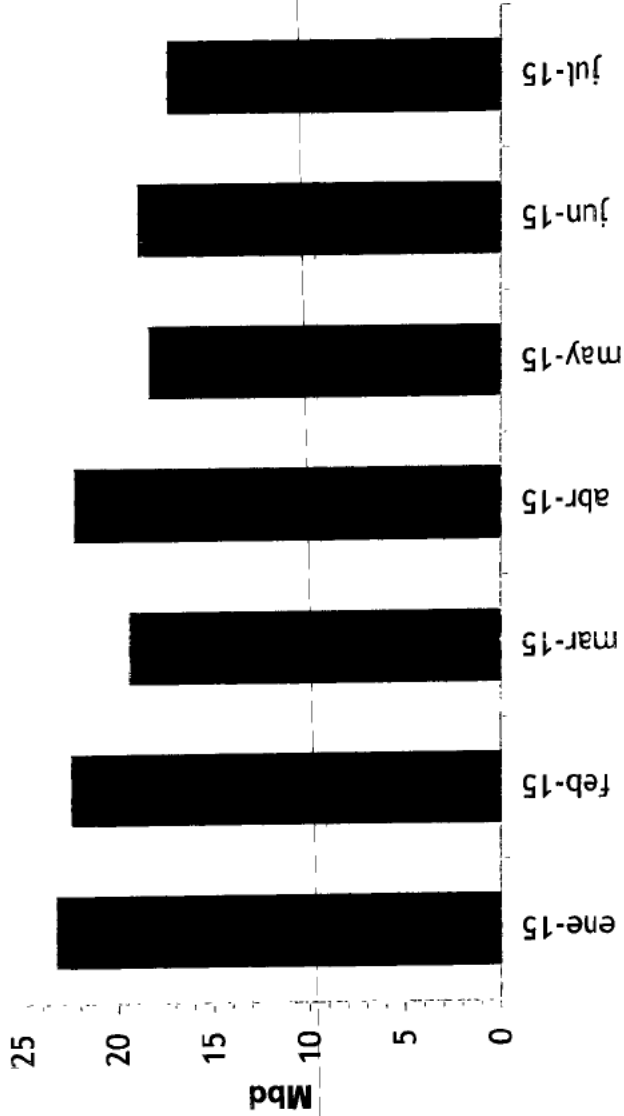
- La refinería [REDACTED] [REDACTED] catalogada como una refinería de conversión media (configuración FCC/Alquilación), actualmente cuenta con un nivel de procesamiento de 303 Mbd.
- Este centro cubre la demanda de combustibles de la región centro del país.
- En los últimos años, la refinería ha visto la necesidad de ajustar su capacidad de proceso y aligerar la dieta de crudo (actualmente entre el 17 y el 24% de Maya) para hacer frente a los cambios en la demanda de sus productos, particularmente en el caso del combustóleo, situación que afecta su productividad y rentabilidad.





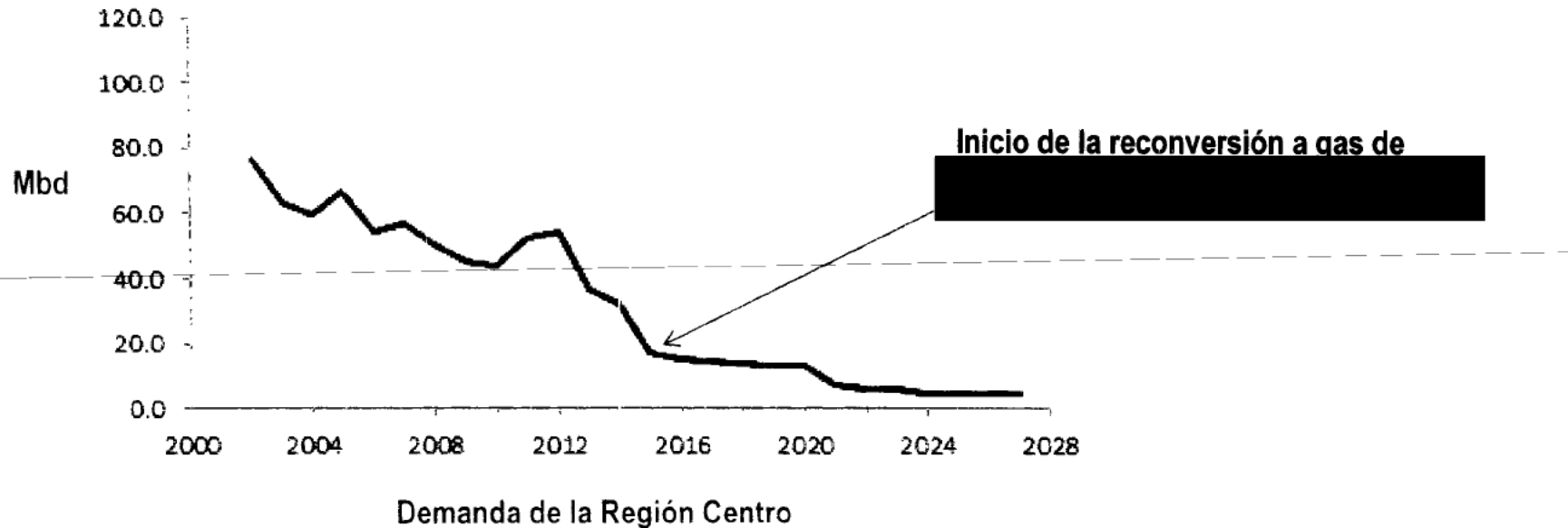
Manejo del Combustóleo

➤ Salidas de Combustóleo por



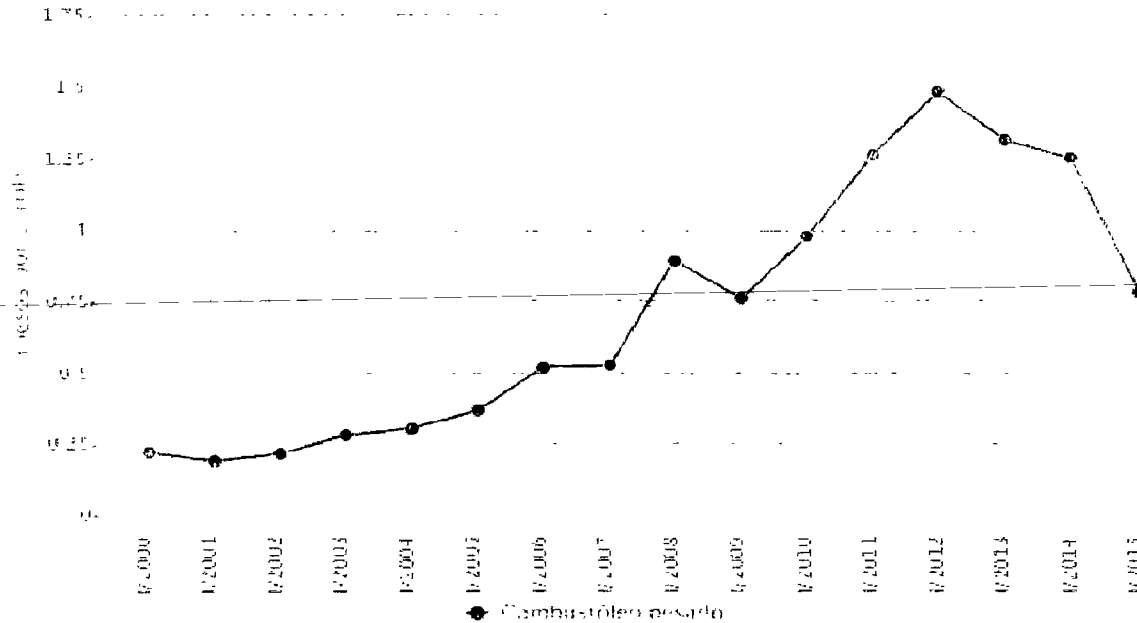
➤ Durante el 2015 el ducto presenta una operación promedio de 20 Mbd.

- De acuerdo a la prospectiva de petróleo crudo y petrolíferos 2013-2017, emitida por la SENER, la condición del mercado de combustóleo ejercerá aún mayor presión sobre la producción de la refinería.



- La demanda regional, inició a partir de 2012 una caída constante, misma que se agrava con el inicio de los trabajos para la reconversión a gas de las calderas de [redacted] por lo que opera actualmente solo con dos calderas, mientras mantiene una en mantenimiento y las otras en reconversión.

- La caída en la demanda está asociada al incremento en los inventarios en la refinería y a la subsecuente caída en los precios del combustible desde 2012, afectando los márgenes de la refinería.



Precios al público de Combustóleo Pesado

- Con base en el desarrollo del mercado, considerando oferta, demanda, los precios de equilibrio, las cargas impositivas por nuevas restricciones ambientales, relacionadas con el uso del combustóleo solo puede concluirse que éste producto se encuentra en fase de declinación y, sin la influencia de factores externos, no existe posibilidad de recuperación de su mercado.

➤ Los beneficios en la producción de la refinería con el proyecto son los siguientes:

Proceso de crudo (Mbd)	Procesamiento y producción de la refinería	Aprovechamiento de Residuales en refir	
		Configuración con Proyecto ^{2/}	Volúmenes incrementales ^{3/}
Proceso de crudo	303	340	37
% Maya	24	35	11
Principales productos (Mbd)			
Gasolinas	109.5	171	61.5
Diesel	63.1	115	51.9
Turbosina	27.0	25	-2.0
Coque (ton/día)	0	4,400	4,400
Combustóleo	88	0	-88

^{1/} Producción promedio con la configuración actual de la refinería en miles de barriles de acuerdo al caso sin proyecto (información proporcionada por la GPE).

^{2/} Capacidad de procesamiento y producción obtenidos mediante simulación realizada con PetroSim, considerando la configuración definida durante el estudio de pre inversión para el aprovechamiento de

^{3/} Volúmenes incrementales con respecto al procesamiento y producción con la configuración actual y los resultados obtenidos mediante simulación realizada con PetroSim.

De forma que se alcanzarán las siguientes metas:

- Aumentar el procesamiento de crudo de 303 Mbd a 340 Mbd.
- Eliminación de los costos de logística asociados al transporte de combustóleo a puerto para su envío a los mercados internacionales.
- Reducción de los costos de logística asociados al transporte de petrolíferos (gasolina y diesel) importados al interior del país.



Sensibilidad al margen de refinación

Sensibilidades

	Inclusión costos laborales	Disminución margen de refinación 10.08%	Disminución margen de refinación 18.51%
Margen bruto	17.26 US\$/bl.	15.52 US\$/bl.	14.04 US\$/bl.
<u>Antes de impuestos</u>	2,347	1,070	0
TIR (%)	17.1	13.6	10.0
VPN/VPI	0.66	0.22	0





Precios e Impuestos Ambientales de Combustibles

	Precio (US\$/b)	IEPS (MN\$/b)
Gas Licuado	47	9.78
Gasolina Magna	79	17.19
Gasolina Premium	87	17.19
Diesel	81	20.84
Turbosina	82	20.53
Combustóleo	49	27.26

➤ Metodología FEL

La metodología FEL (Front End Loading) es una metodología basada en el concepto de fases de aprobación, donde en cada fase se aprueba, o no, el pasaje a la siguiente etapa. Esta metodología permite ahorrar costos y mantener al proyecto en fecha, ya que cada fase, antes de ser iniciada, debe estar correctamente planificada y aprobada.

➤ Open Book (Libro Abierto Convertible)

El concepto muestra como los distribuidores y fabricantes pueden establecer relaciones de confianza para el beneficio mutuo. Básicamente consiste en un acuerdo para ver información relativa a los costos en los que incurren en cualquier parte de la cadena de suministro. Luego se acuerda el % que ganará cada parte.

➤ Estudio de Constructabilidad

Es una técnica de manejo de proyectos para revisar los procesos de construcción de principio a fin durante el periodo antes de la construcción. Esto significa identificar obstáculos antes de que un proyecto sea construido para reducir o prevenir errores, demoras o sobrecostos.

➤ Filosofía “Just in time”

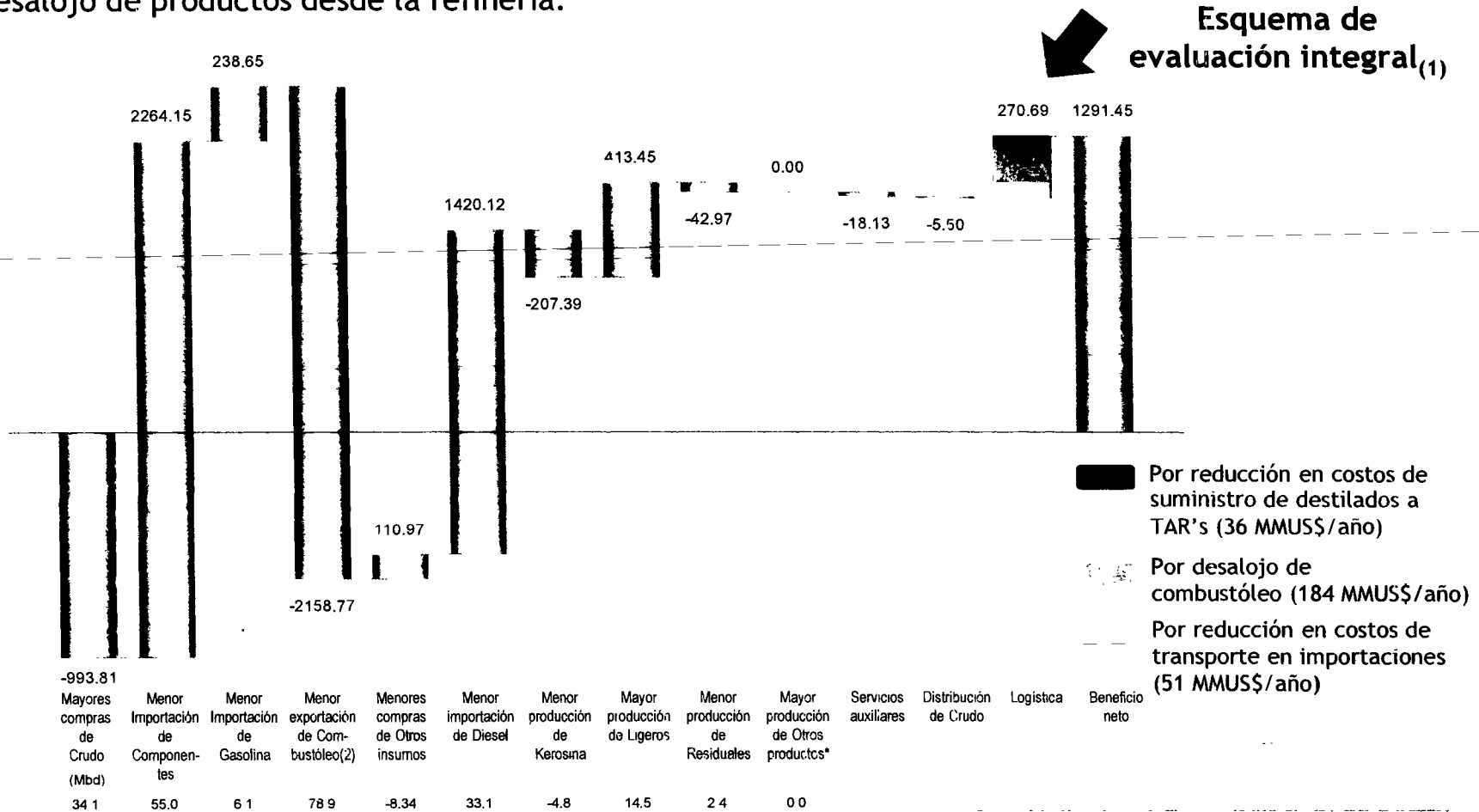
La ventaja competitiva ganada deriva de la capacidad que adquiere la empresa para entregar al mercado el producto solicitado en un tiempo breve, en la cantidad requerida. Evitando los costos que no producen valor añadido, también se obtendrán precios competitivos.

➤ Administración de Calidad Total

Es una que vigila todas las medidas de calidad usadas por una empresa, incluyendo la calidad de gestión y desarrollo, control de calidad de control y mantenimiento, mejora de la calidad y aseguramiento de la misma. Toma en cuenta todas las medidas de calidad en todos los niveles e involucra a todos los empleados.

Impacto por logística

Muestra el flujo de efectivo derivado de los ahorros del desalojo de combustóleo desde la refinería de Tula en el caso sin proyecto, menores costos de transporte de las importaciones y mayores costos de desalojo de productos desde la refinería.



(1) Este corresponde al ajuste en precios a puerta de refinería por los cambios en la logística en un esquema de evaluación SA.

(2) Incluye efecto por mercados diferenciados de exportación por punto de venta.

- El 19 de diciembre de 2013 se registró el estudio de pre inversión del Proyecto
- El 22 de julio de 2014 se realizó el cambio de monto y alcance del estudio de pre inversión al Proyecto de aprovechamiento de [REDACTED]
- El 2 de septiembre de 2014 se acreditó ante el Grupo de Trabajo del Inversiones (GTI) la etapa FEL II de la Planta Coquizadora del [REDACTED]
- El 11 de septiembre de 2014 el Consejo de Administración de Pemex Refinación aprobó el Proyecto de la Planta de Coquización Retardada del Proyecto de Aprovechamiento.
- El 19 de septiembre de 2014 el CEI y el CAAOS de Petróleos Mexicanos emitieron opinión favorable sobre el "Proyecto de la Planta de Coquización Retardada del Proyecto (Componente 1) y del contrato tipo "A", respectivamente.

- El 22 de septiembre de 2014 el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos emitió opinión favorable del proyecto Planta de Coquización Retardada y del contrato tipo "A".
- El 6 de octubre de 2014 se acreditó ante el GTI la etapa FEL III de la Planta de Coquización Retardada.
- ~~Se formalizó el contrato de ejecución de la Planta de Coquización Retardada el 9 de octubre de 2014, iniciando trabajos el 13 de octubre. Actualmente cuenta con un avance del 31% y un programado de 17.1%.~~
- El 18 de septiembre de 2015 se acreditó ante el GTI la etapa FEL II del Proyecto de Aprovechamiento de [REDACTED] [REDACTED]
- El 16 de octubre de 2015 el Consejo de Administración de Pemex-Refinación aprueba mediante acuerdo CAPR-055-2015 el Proyecto "Aprovechamiento de Residuales en la Refinería Miguel Hidalgo, Componentes 2, 3 y 4".



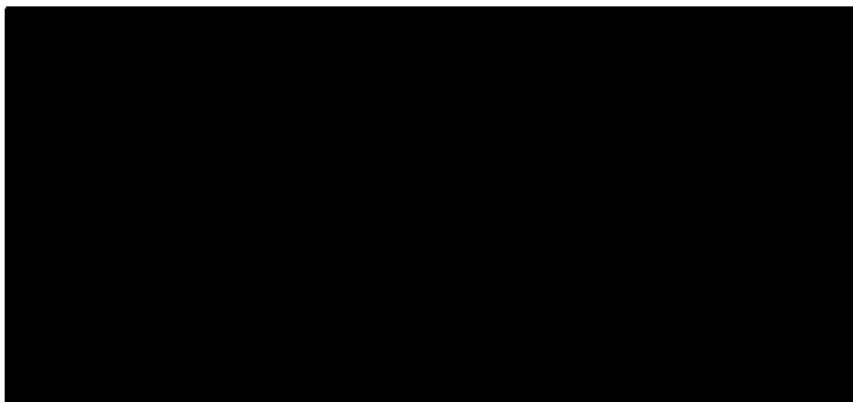
**Consejo de Administración de
Petróleos Mexicanos
Prosecretaría del Consejo**

Con fundamento en el artículo 8, fracción IV, de las Reglas de Operación y Funcionamiento del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, el Prosecretario de dicho Consejo de Administración: --

-----**Certifica**-----

Que el presente documento constante de 43 hojas, correspondiente al Acuerdo CA-211/2015 emitido en la sesión 900 Extraordinaria del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, de fecha 26 de agosto de 2015, que consta de una hoja impresa por una sola cara; oficio [REDACTED], que consta de una hoja impresa por una sola cara; y la presentación proyectada en la sesión que consta de 41 hojas impresas por una sola cara excepto la última hoja, es una copia fiel de los originales que se tuvieron a la vista y se cotejaron, y que obra, en el archivo de la Secretaría del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.-----

La presente certificación se expide en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.-----



Procuraduría General de la República

10 de febrero de 2017, exhibiendo por escrito la ampliación de la misma, dando cuenta ambas promociones las cuales formulo con la calidad de apoderado general, personalidad que acredito con la copia certificada del Instrumento [REDACTED] pasado ante la fe del Notario

[REDACTED]
 mediante el cual Constructora Norberto Odebrecht S.A., le otorga poder general para representar a la poderdante en juicio o fuera de él, para con los poderes de la cláusula "ad judicia" et extra, para el fuero general, e inclusive para el fuero arbitral, promover la defensa de sus derechos e intereses en lo contencioso administrativo y judicial en cualquier instancia o tribunal en la Republica de México, representándola ante órganos, oficinas, entidades e instituciones públicas o privadas incluyendo ante cualquier instancia de las oficinas de la Administración Tributaria, Aduana General de la Republica de México, Cámara de Comercio, así como su Corte de Arbitraje, Registro Mercantil, Contraloría General, Bufetes Legales, Notarías, Tribunales de Justicia, sin que la presente relación se considere limitativa sino solo enunciativa, como ante cualquier oficina pública sea estatal, provincial o municipal, empresas públicas o de economía mixta y cualquier otra institución pública o privada y aun participar de cualquier tipo de licitación en sus diversas modalidades, mismo que se adjunta al presente como ANEXO 1, de igual forma acompaño como ANEXO 2, el relato relacionado con pagos indebidos realizados al Agente Publico en un contexto de contrato de obra pública para empresa paraestatal y como ANEXO 3 copia del acuse del escrito de 15 de marzo de 2017, dirigido a la Secretaria de la Función Pública, siendo todo lo que deseo manifestar.

Así mismo se recaba copia del Documento con el cual se identificó en términos del artículo 131, fracción IX del Código Nacional de Procesos Penales

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

en la Ciudad de México de la Procuraduría General de la Republica.



ED/SEIDF/CGI-CDMX/0000923/2017
Mesa Sexta Investigadora

[REDACTED]

con pasaporte

[REDACTED] en mi carácter de [REDACTED] de **CONSTRUTORA**

NORBERTO ODEBRECHT S.A., SUCURSAL MÉXICO; personalidad que acredito

[REDACTED]

1) Comparezco en atención al citatorio girado mediante oficio ministerial CGI-VI-025/2017. Al respecto, por medio del presente escrito manifiesto que, derivado de la celebración por parte de "Odebrecht S.A." (empresa controladora de mi representada) del denominado [REDACTED] con el Ministerio Público de

[REDACTED] de la celebración del [REDACTED] celebrado con el

Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América el 21 de diciembre de 2016 ("Plea Agreement de Odebrecht", y de los compromisos asumidos por mi representada en distintos contratos de obra pública vigentes en México en relación al "Compromiso contra la Corrupción", se reitera el interés de mi representada de **cooperar y colaborar con las autoridades mexicanas competentes**, con la finalidad de aportar los datos de corroboración necesarios para aclarar los hechos y reparar los posibles daños que hayan sido causados al Estado Mexicano en la forma y términos que resulte procedente con base en las leyes aplicables.

[REDACTED]

2) Con base en lo anterior, fue el caso que mi representada en forma espontánea y oportuna presentó ante esta Procuraduría General de la República (PGR) el día 10 de febrero del 2017, un escrito por el cual, entre otras cuestiones, manifestó su interés de prestar colaboración que permita la aclaración de los hechos presuntamente delictivos que, a su vez, fueron mencionados en el referido "Plea Agreement de Odebrecht", que tengan o pudieran tener relación con México y, asimismo, fue que mi representada respetuosamente solicitó autorización a esta PGR para iniciar la diligencias o actos que permitan llegar a un acuerdo reparatorio; escrito que en este acto se procede a ratificar integralmente en su contenido y firma a fin de que surta todos sus efectos legales.

3) De manera fundamental y considerando que Odebrecht, S.A. y sus compañías controladas, incluida mi representada, asumieron el compromiso con las autoridades de diversos países donde tienen operaciones y actividades comerciales, de modificar y mejorar sus prácticas corporativas y fortalecer su Sistema de Integridad (Sistema de Conformidad o compliance), comprometiéndose a actuar en estricto apego a las mejores prácticas internacionales en materia de integridad corporativa, transparencia, ética y gobernanza organizacional, en este acto en nombre y representación de CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., SUCURSAL MÉXICO, se presenta formal denuncia y/o querrela ante esta Procuraduría General de la República, en contra de quién o quienes resulten responsables, a fin de colaborar para el esclarecimiento de cualquier posible hecho ilícito que pudiera haber ocurrido en México en relación a los hechos divulgados por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América que integran el "Anexo B" (*Statement of Facts*) del "Plea Agreement de Odebrecht", así como para promover el respeto irrestricto de los derechos humanos que correspondan.

Al respecto, en este acto nombro como [REDACTED]

[REDACTED] para los efectos legales a que haya lugar.

4) Es importante señalar que, de conformidad con las reglas para la "cooperación con autoridades extranjeras" previstas en la Cláusula 21 del "Acuerdo de Lenidad" firmado por Odebrecht S.A. con el Ministerio Público de Brasil, las informaciones [REDACTED]

que integran los "relatos", es decir, la descripción de los hechos y datos de corroboración divulgados por Odebrecht S.A. y sus empleados a las autoridades de Brasil y el Departamento de Justicia norteamericano, sólo podrán ser divulgadas bajo ciertas reglas y atendiendo a los procedimientos previstos en los tratados internacionales aplicables en la materia, como es el caso del Convención De Las Naciones Unidas Contra La Delincuencia Organizada Transnacional Y Convención De Las Naciones Unidas Contra La Corrupción. Con base en esto, se ha establecido e interpretado que la autoridad extranjera que solicite la cooperación, deberá respetar las restricciones de uso de la información y las pruebas previstas. Adicionalmente, es importante también considerar el deber de mantener en reserva cualquier información o registro en atención a la legislación y procedimientos de cada país.

5) Asimismo, resulta oportuno señalar, a manera de antecedente, que tanto el Ministerio Público de Brasil como el Departamento de Justicia de los E.E.U.U. entendieron la necesidad e importancia de mantener la reserva o confidencialidad de la información y mitigar riesgos de fuga de dicha información a la prensa durante el proceso de negociación de los respectivos acuerdos, a fin de preservar la integridad de los colaboradores o personas físicas involucradas (entonces empleados de empresas controladas por Odebrecht S.A.) y preservar la propia eficacia del proceso de colaboración en curso, de forma tal que, en los procesos de negociación correspondientes, la información de los hechos presuntamente delictivos divulgados por Odebrecht S.A. fueron igualmente presentados de manera preliminar en forma cifrada, en términos similares a los propuestos para efectos del presente caso ante esta Procuraduría General de la República, y finalmente entregados y formalmente puestos a disposición de las autoridades competentes de manera completa e irrestricta al momento de la celebración y firma del acuerdo correspondiente en los respectivos países.

6) La totalidad de la información y datos de corroboración antes mencionados están en poder de Odebrecht S.A. en Brasil y del Ministerio Publico brasileño competente, en el entendido de que, hasta el momento, solo se han entregado a mi representada



las informaciones cifradas que en vía de colaboración son presentadas ante PGR, las cuales en caso de alcanzarse un acuerdo reparatorio, los mismos serán entregados y puestos a disposición de manera completa, inmediata e irrestricta a esta Procuraduría General de la República; específicamente en este acto se entrega relato relacionado con pagos indebidos realizados a agente público en un contexto de contrato de obra pública para empresa paraestatal. **(Anexo 2)**

7) La información cifrada presentada en vía de colaboración a través de la presente denuncia, consiste en traducción fiel de la síntesis del relato de persona colaboradora (empleado o ex empleado de Odebrecht S.A. y/o sus empresas controladas) relacionado con actos presuntamente delictivos ocurridos en México, que fueron presentados por persona colaboradora al Ministerio Público de Brasil en el ámbito de "acuerdos de colaboración premiada" celebrados por la misma con el Ministerio Público brasileño, en los cuales se pactaron, entre otras obligaciones para tal colaborador, sanciones de naturaleza penal restrictivas de libertad que ya han sido homologadas por el Supremo Tribunal Federal de Brasil el 30 de enero de 2017.

8) Por otra parte, mi representada tiene el entendimiento de que la información cifrada que se está presentando en la presente carpeta de investigación estará, en atención a la legislación penal mexicana aplicable, bajo reserva legal y, por ende, no podrá ser divulgada ni usada en ningún procedimiento de carácter penal, civil ni administrativo por terceras personas distintas de la Procuraduría General de la República en el ámbito de las investigaciones correspondientes en relación con los hechos presuntamente ilícitos aquí denunciados por parte de mi representada.

9) De forma congruente con el espíritu de colaboración contemplado en el marco legal aplicable en México para arribar a un acuerdo reparatorio, conforme a la respetuosa solicitud hecha por mi representada a través del escrito presentado ante esta PGR el 10 de febrero del 2017, se reitera la petición para que se permita a mi representada establecer de común acuerdo entre las partes el monto de reparación de los posibles daños, con base a la ley y a la capacidad de pago de mi representada en México.

10) Considerando que algunos hechos presuntamente delictivos que son presentados y denunciados por mi representada en este acto, tienen como contexto un proceso de contratación pública federal en México regulado por la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, el día de ayer se ha presentado a la Secretaría de Función Pública un escrito solicitándole la aplicación de los beneficios previstos en dicha ley para el colaborador espontáneo, con la respetuosa petición de que las investigaciones correspondientes sea realizadas por dicha Secretaría y la Procuraduría General de la República en forma coordinada (**Anexo 3**).

11) En adición a lo antes expuesto, respetuosamente se solicita que todos los datos, información y evidencia presentados por mi representadas ante esta PGR, se valoren con base en el principio de la no auto-incriminación consagrado en la legislación mexicana con fundamento en la fracción II del artículo 20 Constitucional y en el artículo 189, 218 y demás aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales. Dicho principio y protección legal de la no-autoincriminación se ofrece en favor de mi representada y su empresa controladora (Odebrecht S.A.), así como sus empleados o ex empleados relacionados con los hechos aquí denunciados.

Atentamente,

CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., SUCURSAL MÉXICO

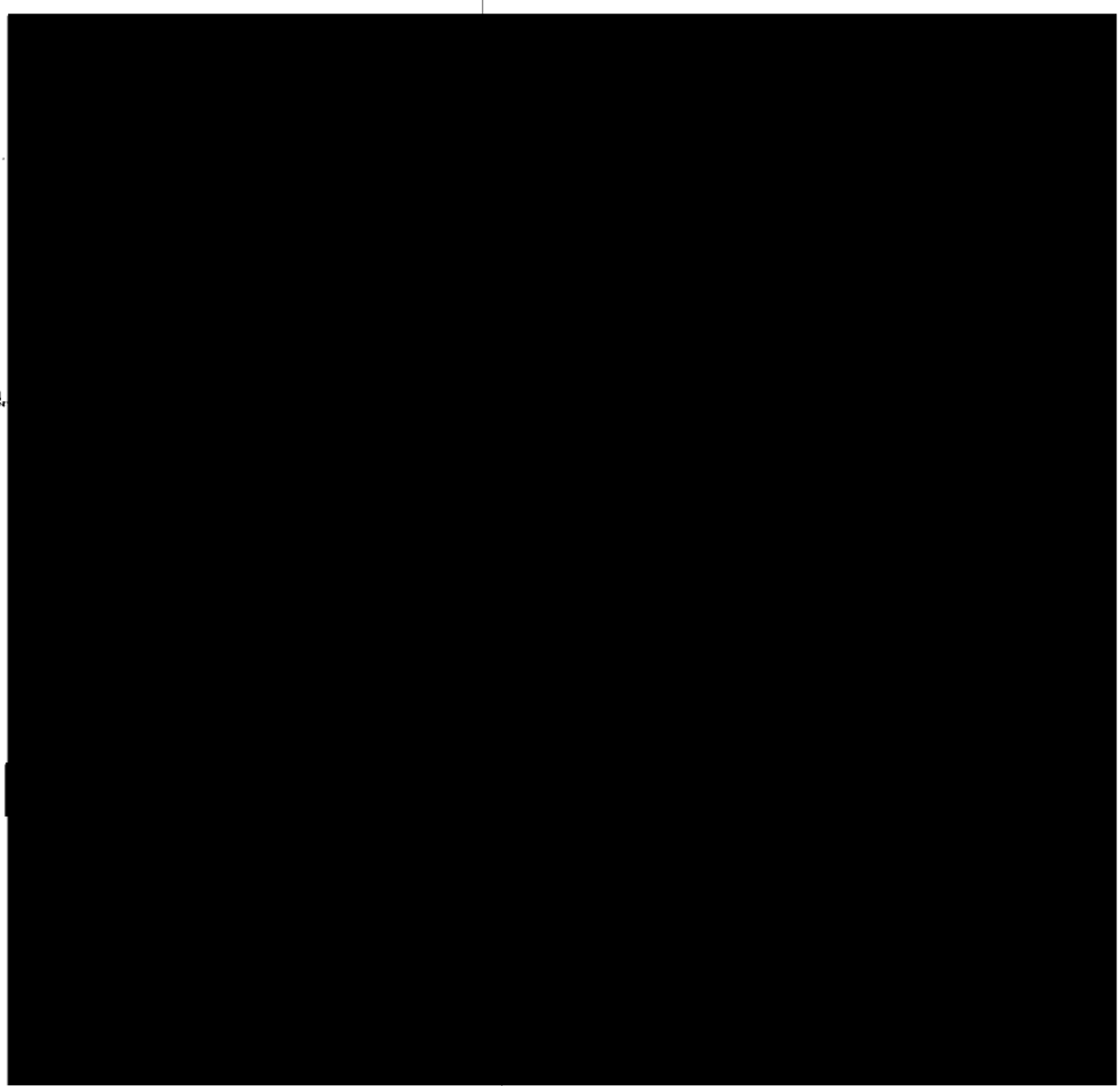
[Redacted]
[Redacted]
0275

ANEXO "2"

**Síntesis Consolidada de los Relatos Presentados a la Fiscalía Brasileña/DoJ
Colaboración Eficaz en Brasil**

"Pago a Agente Público"

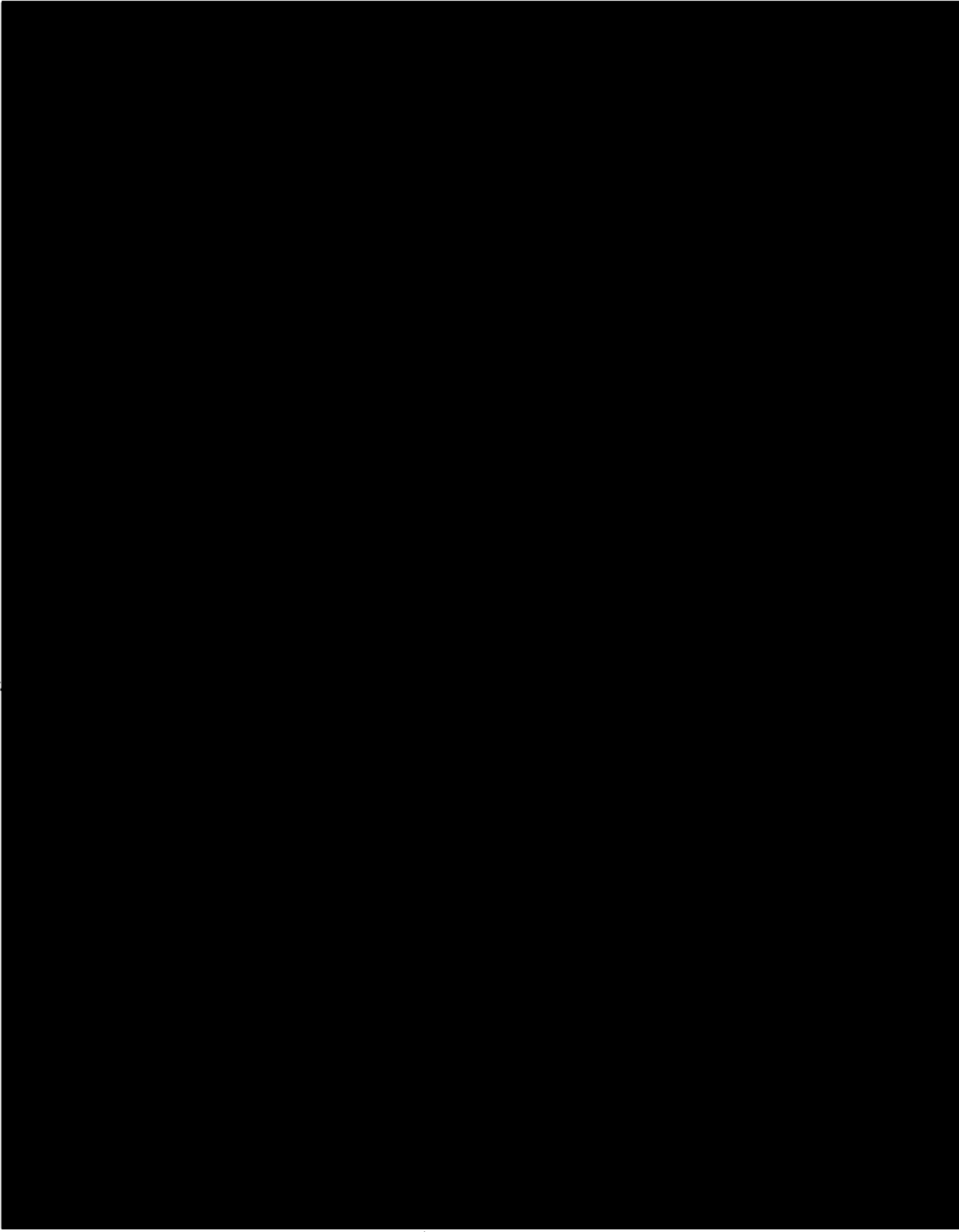
1. Síntesis de los Relatos

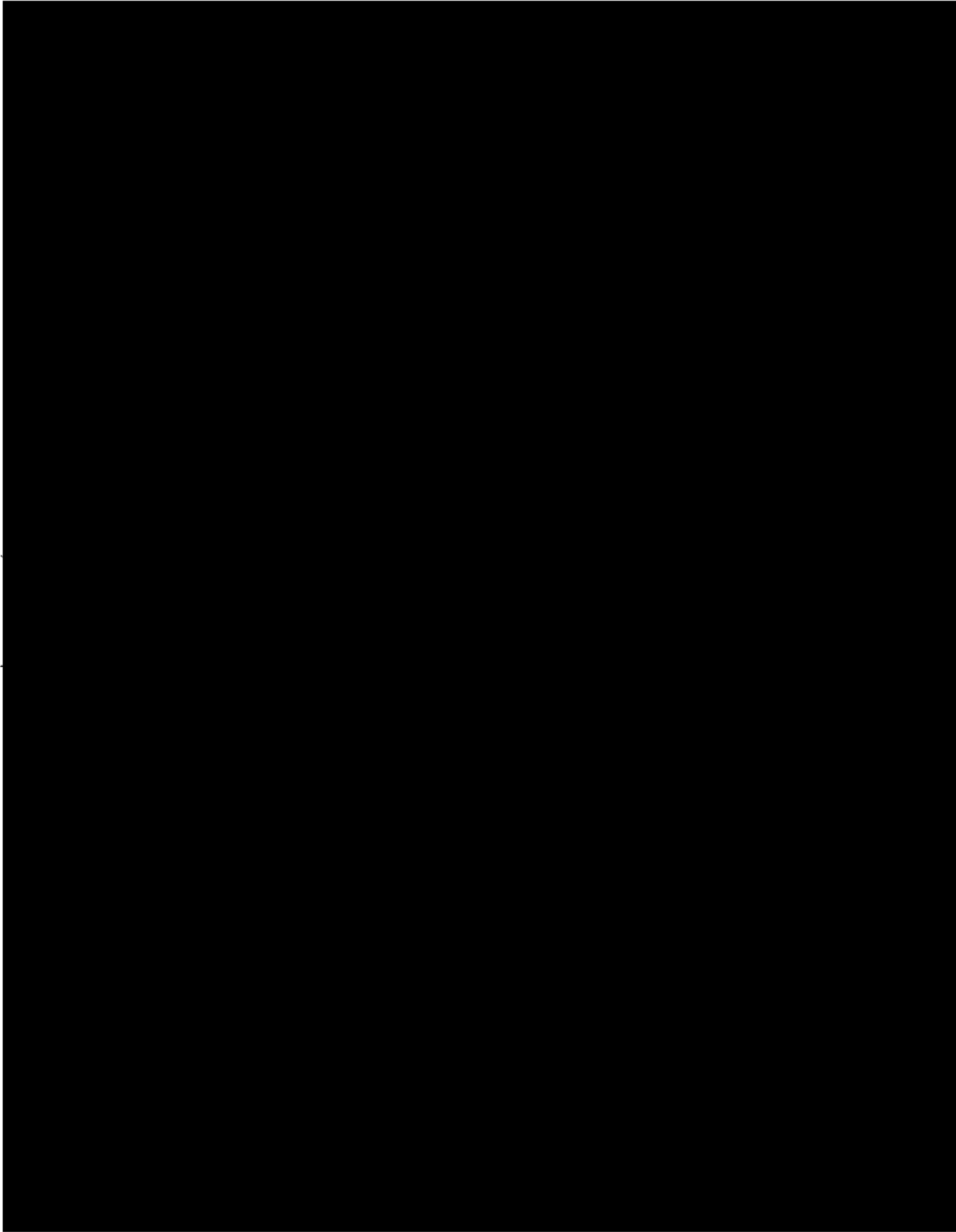


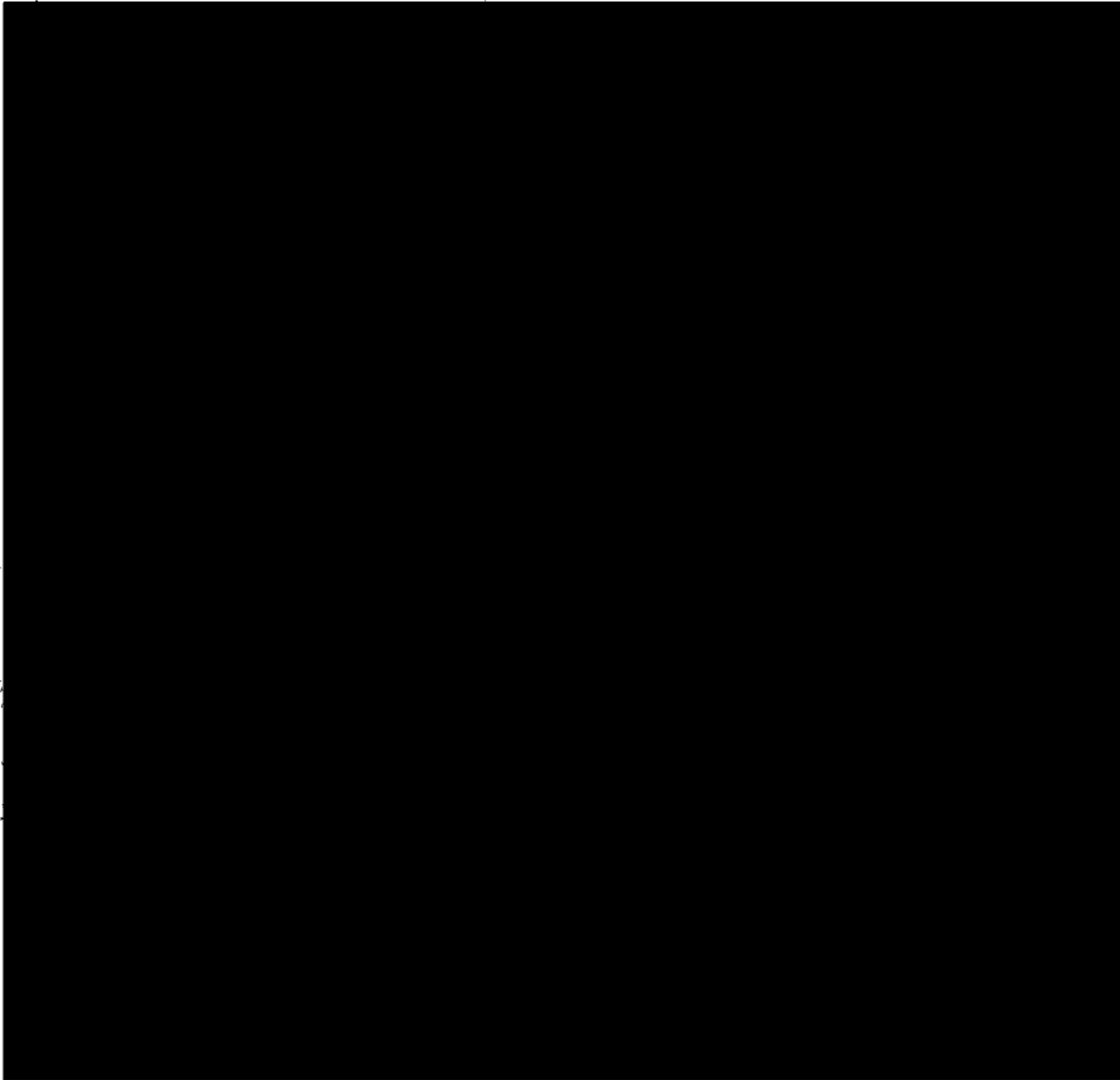
[REDACTED]

[REDACTED]

0276







108/10

FEDERAL
RESERVE
SYSTEM

Ciudad de México, a los 15 días del mes de marzo de 2017.

[Redacted]

PRESENTE.-

SFP
[Redacted]

Respetable [Redacted]

DE LA OFICINA DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
RECIBIDO

[Redacted] **Construtora Norberto Odebrecht, S.A.**, sucursal Estados Unidos Mexicanos, personalidad que acredito mediante la presentación de la copia de la escritura pública número [Redacted]

EL VALLE DE
LA ESTRELLA
MEXICO

[Redacted] para dar trámite y seguimiento al presente escrito; ante usted atentamente comparezco y expongo que:

Derivado (i) de la celebración por parte de Odebrecht S.A. (en condición de empresa controladora de mi representada) de/l (a) [Redacted] brasileño el 01 de diciembre de 2016; y ([Redacted] Departamento de Justicia de los E.E.U.U. el 21 de diciembre de 2016 ("Plea Agreement de Odebrecht") y (ii) de los compromisos asumidos por mi representada en distintos contratos de obra pública vigentes en México en relación al "Compromiso contra la Corrupción"; mi representada manifestó su voluntad y disposición para colaborar con la Procuraduría General de la República ("PGR") el pasado 10 de febrero de 2017 (adjuntamos para su conocimiento el escrito presentado a la PGR como **Anexo 2**), y demás autoridades mexicanas competentes a fin suministrar los datos de corroboración que permitan aclarar los hechos y, en su caso, reparar los eventuales daños que hayan sido causados al Estado Mexicano en lo relacionado con los hechos divulgados en el referido Plea Agreement de Odebrecht.

En consecuencia, considerando que aún no hemos sido emplazados a inicio de procedimiento administrativo sancionador por esa H. Secretaría de la Función Pública y con fundamento en el Capítulo Sexto de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, por medio del presente respetuosamente notificamos a ustedes nuestra disposición y voluntad de colaborar de forma plena y continua con las autoridades

[Redacted]

competentes que lleven a cabo la investigación, a efecto de esclarecer los hechos relacionados antes mencionados, a fin de obtener el beneficio de reducción de sanciones previsto en el Artículo 31 de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas y demás disposiciones legales aplicables .

En este sentido, nos permitimos proponer como mecanismo de cooperación aplicable, que la aportación de elementos de prueba se lleve a cabo de manera coordinada con la PGR, a efecto de alcanzar los acuerdos que correspondan a fin de permitir la preservación y el fomento de intereses del Estado Mexicano, con el objeto de contribuir con el pronto esclarecimiento de los hechos narrados ante las autoridades brasileñas y norteamericanas.

Por lo anteriormente expuesto:

A Usted C. Secretaría de la Función Pública respetuosamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, en términos del presente escrito con la personalidad que legalmente ostento y en apego a lo previsto en el Art. 31 y demás aplicables de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas.

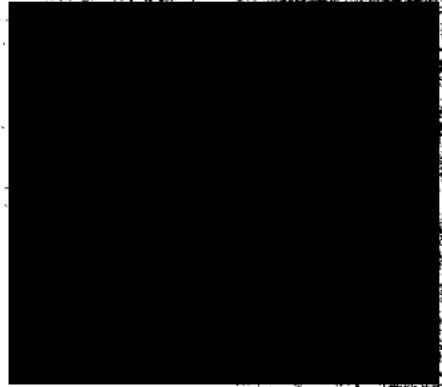
SEGUNDO.- Confirmar la disposición y autorización de la H. Secretaría de la Función Pública para dar inicio a un procedimiento de diálogo y colaboración en el ámbito de sus atribuciones para la coordinación y celebración de un posible Acuerdo Reparatorio junto a la PGR.

TERCERO.- En su oportunidad, otorgar a mi representada los beneficios de reducción de sanciones que establezcan la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas y/o demás disposiciones legales aplicables.

Atentamente

[Redacted signature block]

[Redacted signature block]



DE MEXICO

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO

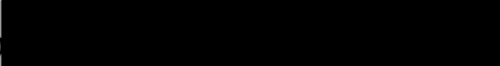
PRIMER TESTIMONIO

PROTOCOLIZACION DE PODER GENERAL



"CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT",
SOCIEDAD ANONIMA

INSTRUMENTO



derecho, compareció y dijo: -----

--Que a sus intereses conviene solicitar del suscrito, en términos del artículo ciento cuarenta de la Ley del Notariado para el Distrito Federal y sus correlativos de las Leyes del Notariado y Códigos de Procedimientos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, la PROTOCOLIZACION del poder general otorgado en favor del señor [REDACTED] por "CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT", SOCIEDAD ANONIMA,

diez de noviembre del año dos mil once, protocolización que hago agregando ambos documentos. en copia certificada por mí, al apéndice de la presente bajo las letras "A" y "B", respectivamente, y en original al primer testimonio que de éste instrumento expida.- -----

-----CLAU S U L A S-----

PRIMERA.- Queda protocolizado, para todos los efectos legales a que haya lugar, a solicitud del [REDACTED] por su propio derecho, el poder general otorgado en favor del señor [REDACTED] "CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT", SOCIEDAD ANONIMA, representada por los señores [REDACTED]

[REDACTED] día siete de noviembre del año dos mil once, ante Oficial autorizado [REDACTED]

[REDACTED] que en original me exhibe y consta de dos hojas frías,

de donde es legalizado por las Autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Brasil y del Consulado de México, en la Ciudad de Rio de Janeiro, Brasil, así como la traducción oficial del mismo, constante de tres copias, legalizada por el [REDACTED]

del día cincuenta y cinco del mes de mayo del año dos mil once, protocolización que hago, agregando [REDACTED] en copia certificada por mí, al apéndice de la presente bajo el número "A" y "B", respectivamente, y un original al primer testimonio que de este acta me sea expedida -

EL QUINTO.- En tanto los ins efectos legales, el texto del poder otorgado es el que aparece en el documento protocolizado, con las facultades, limitaciones y facultades allí contenidas, que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran en -

[REDACTED]

ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
CONSULADO GENERAL DE MEXICO
RIO DE JANEIRO

EL SEÑOR [REDACTED] MARIANO, DOY FE: del conocimiento del solicitante por la identificación que me ha sido exhibido y en fotocopia agrego al apéndice de la presente con la letra "A" y de su capacidad legal, de que tuve a la vista, originales, los [REDACTED] y documentos que en este acta se mencionan, de que lo inserto y relaciono en ella con verda con esos originales a que me remito, de que el [REDACTED] me leyó la presente y le expliqué su valor y consecuencias legales y de que [REDACTED] manifestando su comprensión plena y conformidad con la misma, la firmó y le [REDACTED] el día de su fecha, en que la AUTORIZO DEFINITIVAMENTE. -

[REDACTED] ----- Rúbrica.-----

[REDACTED] -----El sello de Autoriza:-----

----- FINE ERECTION.-----

----- En los artículos cuarenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, en lo relativo a la autorización -----

----- En los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran [REDACTED] especial es conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin necesidad alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de administración que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades administrativas, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda -

PROCURAÇÃO

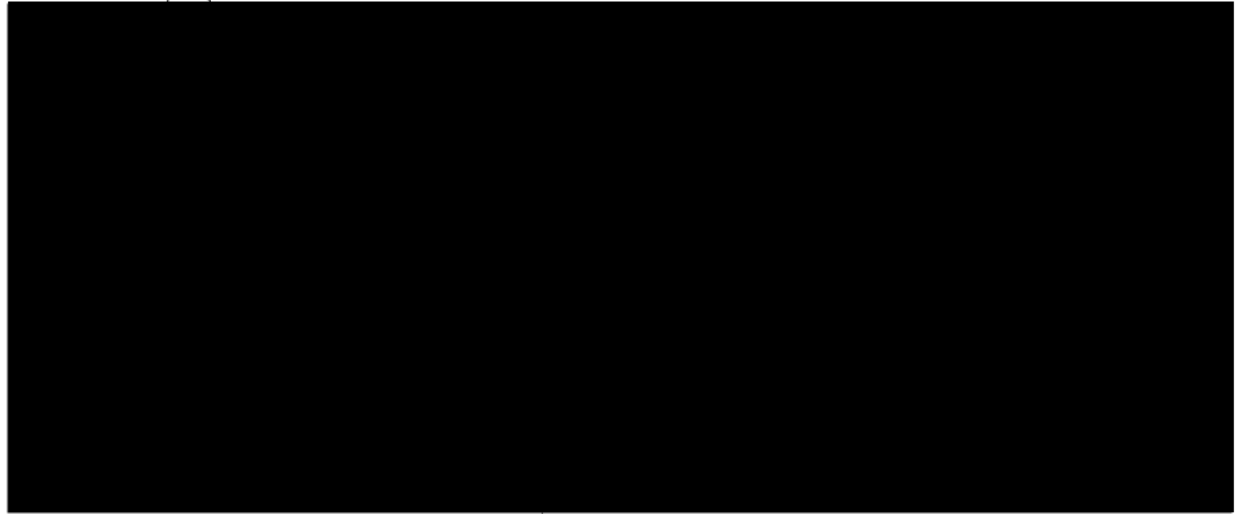
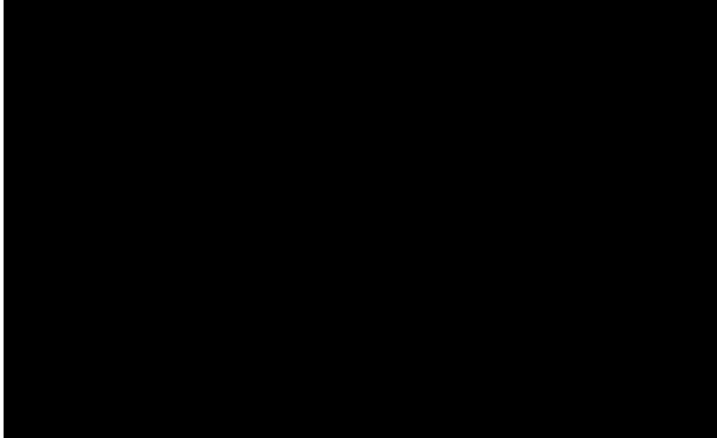
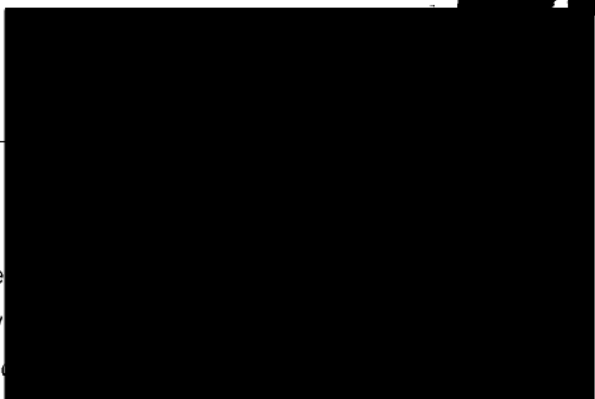
Por el presente instrumento particular de mandato
ODEBRECHT S.A., establecida en [REDACTED]

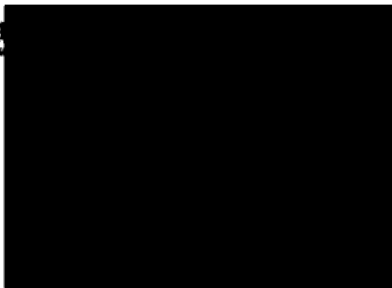
[REDACTED] (la "Poderdante"), representada en este acto por sus [REDACTED]

específicamente para representar a la Poderdante en juicio o fuera de él, para, con los poderes de la cláusula "ad judicia" et extra, para el foro en general, inclusive para el foro arbitral, promover la defensa de sus derechos e intereses en lo contencioso administrativo y judicial en cualquier instancia o tribunal, en la República de México, representándola ante órganos, oficinas, entidades e instituciones públicas o privadas, incluyendo ante cualquier instancia de las oficinas de administración tributaria, aduana general de la República de México, cámara de comercio, así como su corte de arbitraje, registro mercantil, contraloría general, bufetes legales, notarías, tribunales de justicia, sin que la presente relación se considere limitativa sino solo enunciativa, bien como ante cualquier oficina pública, sea estatal, provincial o municipal, empresas públicas o de economía mixta, y cualquier otra institución pública o privada y aun participar de cualquier tipo de licitación, en sus diversas modalidades, ocasionales o accidentales, en todas las fases, pudiendo por tanto, firmar y presentar propuestas y sus documentos integrantes, impugnar documentos, de cualquier especie, participar de sesiones, firmar actas o cualesquiera documento por más especiales que sean, requerir la inscripción y catastro de la Poderdante en entidades y/o instituciones públicas o privadas para todos los fines de derecho, en los asuntos y materia de competencia de tales órganos, pudiendo aun proponer y/o variar de acciones de cualquier naturaleza, requerir la quiebra de sus deudores, representar o presentar denuncia por la vía penal por la Poderdante, contra la abogada y [REDACTED]

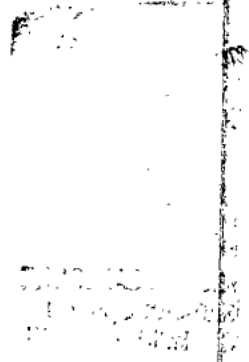
[REDACTED]

estipular honorarios, y más especiales para acordar, citaciones, ordenes y notificaciones, actuar como representante, firmar términos de compromiso, delegar con reservas y en todo evento determinado los poderes del presente poder, poder, pago, nombrar representantes, inclusive para representación de la Poderdante en la Justicia, efectuar y levantar depósitos judiciales debiendo, en fin, practicar todos los actos necesarios para el fiel cumplimiento del presente mandato, por el que dará por efectivo, firme y válidos. (1)





CONSULADO DE MEXICO
RIO DE JANEIRO, BRASIL



No. [REDACTED]	DERECHOS
	R\$ 64.00

SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

EL SUSCRITO: [REDACTED]

[REDACTED] DE MEXICO EN [REDACTED]

[REDACTED] CERTIFICA QUE LA FIRMA DE [REDACTED]

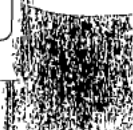
[REDACTED]

ADJUNTO(A) COINCIDE CON EL(LA) QUE SE TIENE REGISTRADO(A) EN ESTA OFICINA

LUGAR	FECHA
[REDACTED]	[REDACTED]

NOTA: ESTA LEGALIZACION NO PRE-JUZGA DE LA VERDAD DEL CONTENIDO DEL DOCUMENTO ANEXO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

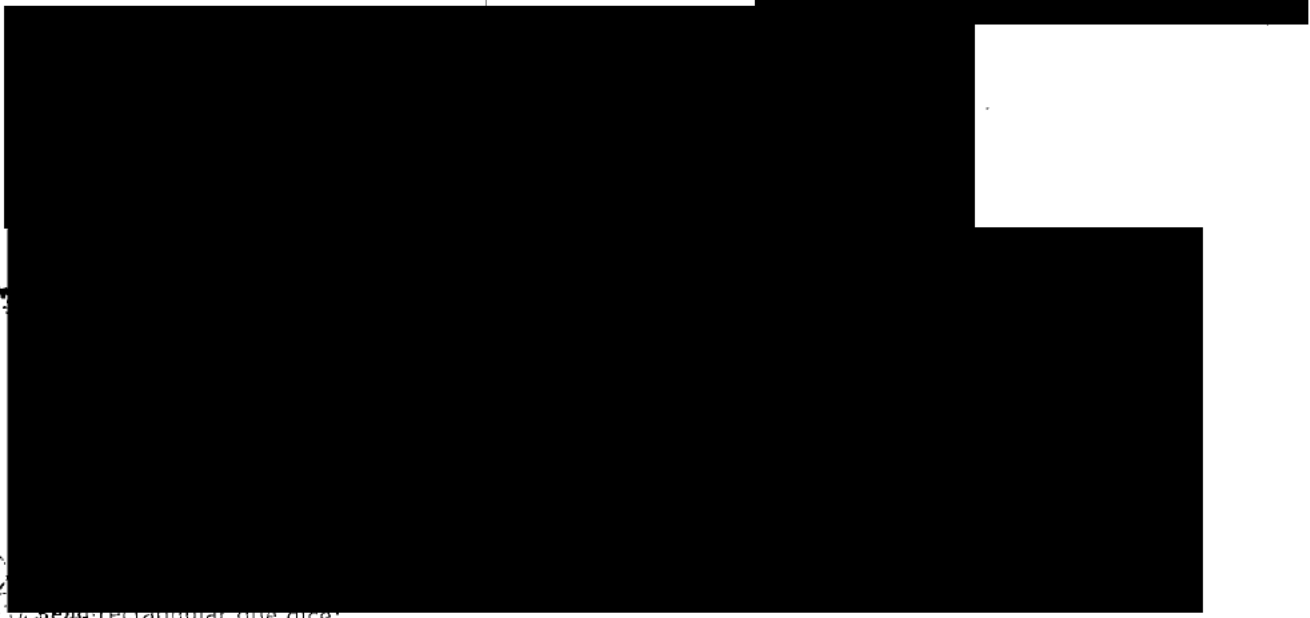


CARTA PODER

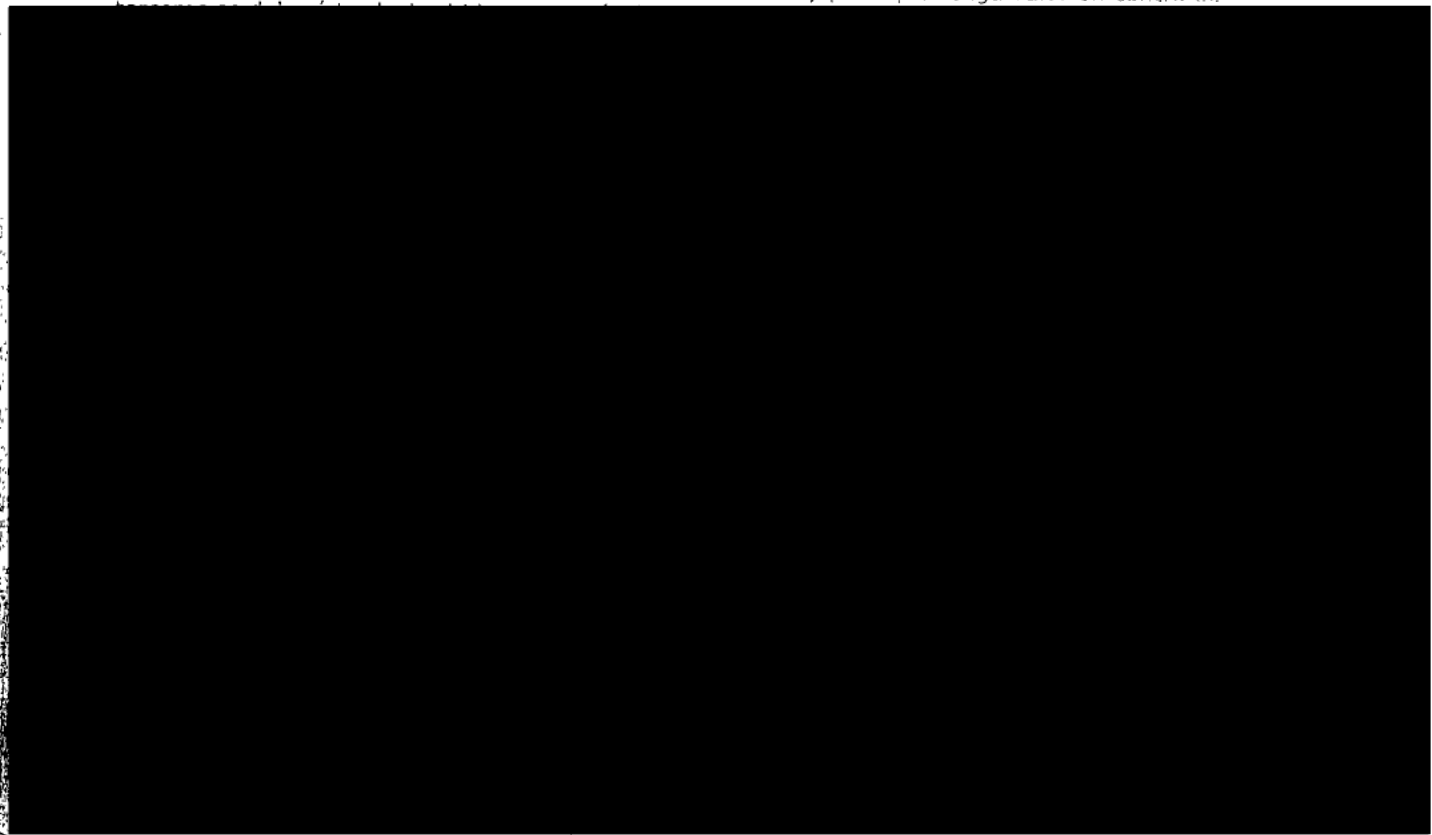
Por el presente instrumento particular de mandato, CONSTRUT

representar a la Poderdante en juicio o fuera de el, para, con los poderes de la cláusula "ad *judicia*" et *extra*, para el foro en general, inclusive para el foro arbitral, promover la defensa de sus derechos e intereses en lo contencioso administrativo y judicial en cualquier instancia o tribunal, en la República de México, representándola ante órganos, oficinas, entidades e instituciones públicas o privadas, incluyendo ante cualquier instancia de las oficinas de administración tributaria, aduana general de la República de México, cámara de comercio, así como su corte de arbitraje, registro mercantil, contraloría general, bufetes legales, notarias, tribunales de justicia, sin que la presente relación se considere limitativa sino solo enunciativa, bien como ante cualquier oficina pública, sea estatal, provincial o municipal, empresas públicas o de economía mixta, y cualquier otra institución pública o privada, y aun participar de cualquier tipo de licitación, en sus diversas modalidades, esenciales o accidentales, en todas las fases, pudiendo por tanto, firmar y presentar propuestas y sus documentos integrantes, impugnar documentos, de cualquier especie, participar de sesiones, firmar actas o cualesquiera documento por más especiales que sean, requerir la inscripción y catastro de la Poderdante en entidades y/o instituciones públicas o privadas para todos los fines de derecho en asuntos y materia de competencia de tales órganos, pudiendo aun proponer y/o variar de cualquier naturaleza, requerir la quiebra de sus deudores, representar o presentar denuncia penal por la Poderdante, contratar abogados y (Una firma ilegible)

estipular honorarios, y más especiales para acordar, con
citaciones, ordenes y notificaciones, actuar como represent
firmar términos de compromiso, delegar con reservas y sie
evento determinado los poderes del presente poder, pudiend
pago, nombrar representantes, inclusive para representación
efectuar y levantar depósitos judiciales debiendo, en fin, pra
para el fiel cumplimiento del presente mandato, por el que dará
firma ilegible)



El presente documento para para que surta efecto en Brasil y para que tenga valor en contra de



(Anverso del Documento)

Sello del Ministerio de Relaciones Exteriores – Oficina de Representación Consular

Reconozco como verdadera por similitud la firma señalada con la finalidad de la autenticación no implica en la aceptación del contenido del documento (illegible) – Nelson da Costas Esteves Junior – Oficial de Cancillería.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN
CONSULAR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



YO, [REDACTED]
DEL DISTRITO FEDERAL, C E R T I F I C O: -----
--- Que la presente copia fotostática que consta de OCHO
hojas, concuerda fielmente con su original, que tuve a la
vista, y con el que la cotejé. -----
--- Este cotejo se anotó en el Libro de Registro de Cotejos



PROCESADO EN
SUPERVISIÓN
INVESTIGACIÓN

PGR

Cauhtémoc, Ciudad de México, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil diecisiete, la [redacted] Público de la Federación, tiene a la vista la comparecencia [redacted]

[redacted] Constructora Norberto Odebrecht S.A., de dieciséis de marzo del dos mil diecisiete, constante de dos fojas útiles por uno solo de sus lados, el escrito de dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, signado [redacted] apoderado general de Constructora [redacted] constante de cinco fojas útiles por una sola de sus caras, personalidad que acreditó con la copia certificada de la escritura pública número [redacted], formalizada ante la fe de [redacted]

[redacted] de catorce de noviembre de dos mil once, como Anexo I, constante de ocho fojas útiles por una sola de sus

[redacted]

la que se puede apreciar únicamente como contenido síntesis de los relatos y datos de corroboración, sin que exista signo alguno de firma o nombre de quien lo haya

[redacted]

por esa Secretaría y la Procuraduría General de la República, constante de dos fojas útiles por uno solo de sus lados, observándose en la foja número dos la firma que le pertenece a [redacted]

De la información descrita con antelación se advierte que ambos hacen un total de veintiún fojas útiles, las cuales en términos de lo dispuesto en el artículo 71 y 131, fracción XXIV del Código Nacional de Procedimientos Penales, son copias auténticas de las actuaciones que obran agregadas en la carpeta de investigación

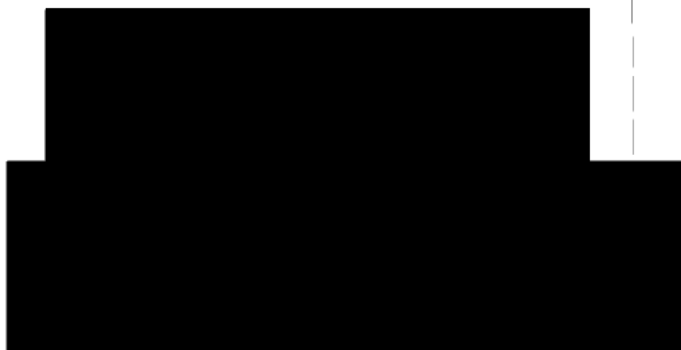
[redacted]

Finalmente y una vez que fueron analizadas las constancias descritas, se advierte que resulta necesaria para la debida integración de la Carpeta de Investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**, por estar relacionada con los hechos que en la misma se [redacted] actuaciones de la carpeta [redacted]

[redacted]

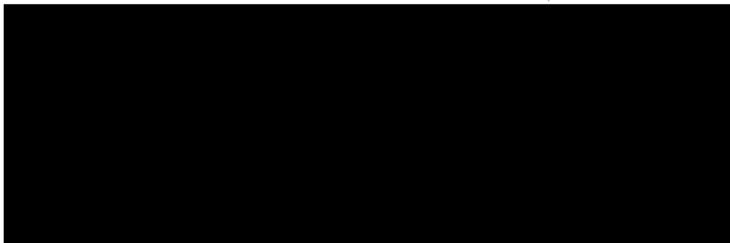
PGR

Procuraduría General de la República



Mesa: **AGENCIA SEXTA INVESTIGADORA**
CGI
Expediente: **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/201**
7
Oficio No: CGI-VI-028/2017
Asunto: **SE SOLICITA INFORMACIÓN.**

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 22 DE MARZO DE 2017



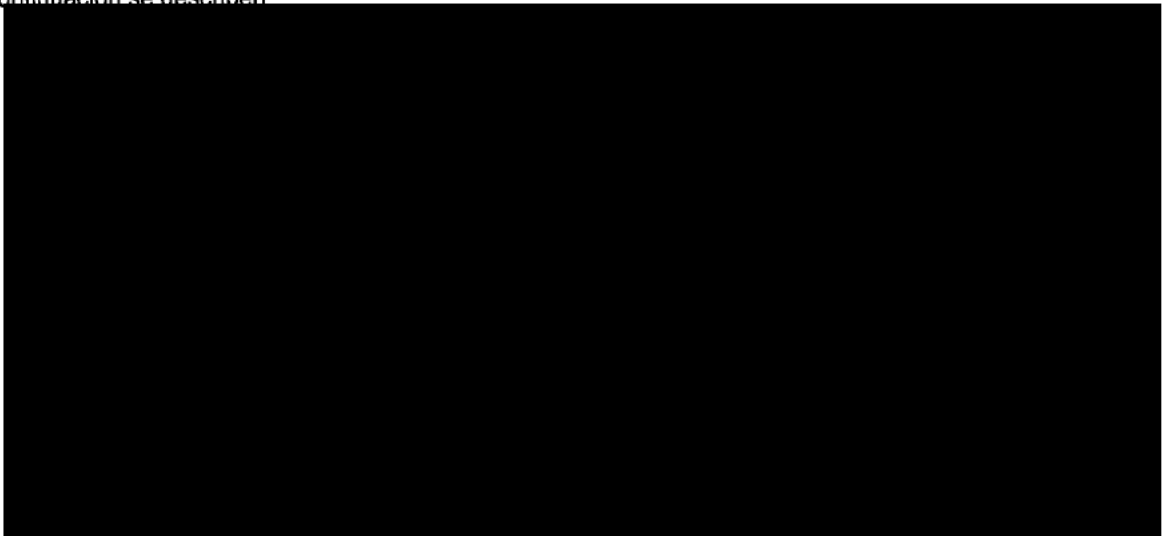
PRESENTE.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 127, 128, 129, 130, 131, 212, 213, 214, 215 y 216 del Código Nacional de Procedimientos Penales; le solicito se sirva remitir a esta Representación Social de la Federación en carácter de URGENTE, en copia certificada la documentación que respalde la información de cuáles fueron las empresas subcontratadas por Constructora Norberto Odebrecht, S.A., para la ejecución de cada uno de los contratos que a continuación se describen:

1.

2.

3.



PGT

Procuraduría General de la República

4.

No omito manifestar que el presente documento tiene carácter de CONFIDENCIAL por lo que su contenido no debe ser divulgado, a fin de salvaguardar la investigación. Asimismo, hago de su conocimiento que la responsabilidad en el manejo del presente y la información que de ella se derive, así como, de las conductas contempladas en el código penal federal, a quien incumpla con ese deber en los numerales 210 y 214






PEMEX

DIRECCION JURIDICA
SUBDIRECCION JURIDICA CONTENCIOSA Y DE
ADMINISTRACION DE CARTERA
GERENCIA JURIDICA PENAL



FED/SEIDF
n :
017



PROBANTE
HORA 10:15

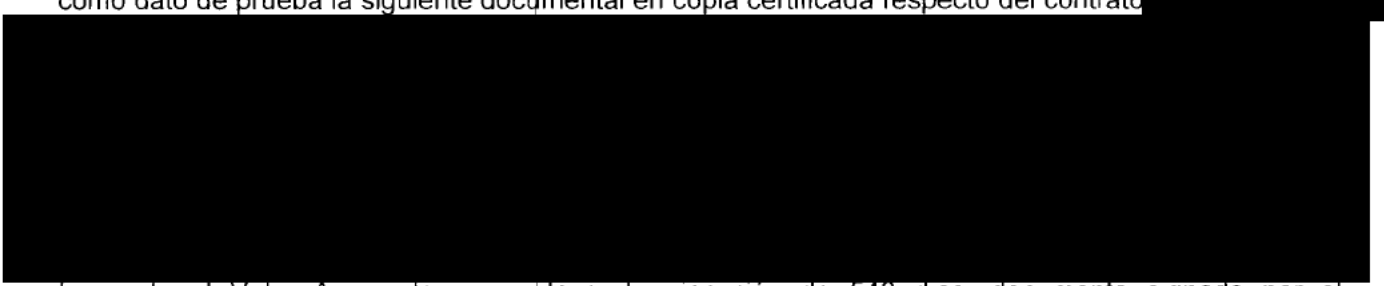
Presente



PETRÓLEOS

MEXICANOS Y PEMEX TRANSFORMACION INDUSTRIAL, personalidad que tengo debidamente acreditada en la presente carpeta de investigación, ante Usted con el debido respeto, comparezco y expongo:

En términos del artículo 109 fracción XIV del Código Nacional de Procedimientos penales se ofrece como dato de prueba la siguiente documental en copia certificada respecto del contrato



Impuesto al Valor Agregado y un plazo de ejecución de 540 días, documento signado por el

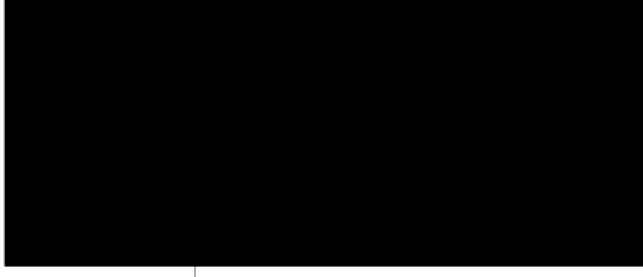


Documental de la que se desprende información para establecer líneas de investigación que permitan realizar diligencias tendentes a esclarecer los hechos que dieron origen a la presente carpeta de investigación. Reservándome el derecho para aportar más datos de prueba con los que cuenten mis Representadas, para acreditar el hecho con apariencia de delito que dio inicio a la indagatoria en que se actúa

Por lo expuesto, a Usted **C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN**, pido atentamente se sirva:

ÚNICO.-Tenerme por presentada con el presente ocurso aportando los datos de prueba referidos en el mismo para los efectos legales conducentes.

PROVEASE CONFORME A DERECHO





Subdirección: de Proyectos

[Redacted]

Proyecto Sustantivo: [Redacted]

Área Administradora de Proyecto: Coordinación de Proyectos de Modernización y Ampliación de Capacidad.

Área Usuaría [Redacted]

Área Responsable del Procedimiento: Gerencia de Contratos de Obra Pública.

28 de enero de 2014

DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA

Para la celebración de un Contrato sobre la base de precios unitarios para el

[Redacted]

ANTECEDENTES

El proyecto [Redacted]

El 14 de noviembre de 2011, el Grupo de Trabajo de Inversiones (GTI) aprobó la etapa FEL II del [Redacted] correspondientes.

Es así, que con fecha 2 de marzo de 2012, se formalizó el Contrato No. [Redacted] cuyo

[Redacted]

2012 y concluirán en febrero de 2014, de cuyos trabajos, por su importancia, se destacan el desarrollo de la Ingeniería Básica y Básica extendida (FEED) de la Planta de Coquización Retardada.

Modificación de la estrategia:

La necesidad de atender el manejo de combustóleo de la [Redacted] y el suministro de diésel y gasolina en la zona centro del país de manera anticipada, maximizando la inversión, la administración del proyecto en el mes de julio de 2013, determinó que el proyecto

[Redacted]

El cambio en la estrategia fue notificado al Comité de Estrategias de Inversión de Petróleos Mexicanos el día 26 de julio de 2013.

[REDACTED] incrementará la capacidad de refinación en el Sistema Nacional de Refinerías de Pemex Refinación, mediante el procesamiento de 76 MBD de residuo de vacío, al procesar los residuos de vacío provenientes de la Planta Combinada 1 y la Planta de Destilación de Vacío 2, y los aceites decantados, de las Plantas Catalíticas FCC-1 y FCC-2, en una Nueva Plata de Coquización Retardada (DCU), incluyendo las instalaciones de proceso y servicios para este esquema de procesamiento, con el fin de incrementar la producción de combustibles y eliminar la producción actual de combustóleo amargo de la [REDACTED] [REDACTED]

En ese sentido, se formalizó el 19 de septiembre de 2013, el Contrato No. [REDACTED] [REDACTED] del proyecto Aprovechamiento de residuales de la [REDACTED] [REDACTED] con un plazo de ejecución de 510 días naturales, comprendidos del 30 de septiembre de 2013, al 21 de febrero de 2015. Dentro de los alcances de la Fase I.- "Actividades generales", se desarrollan, entre otros, los siguientes trabajos:

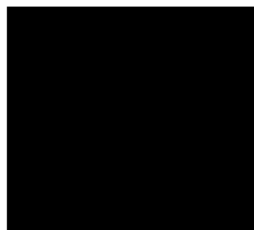
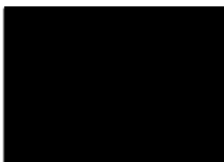
- Desarrollo de la ingeniería básica y de detalle de las obras de integración (OSBL), urbanización e infraestructura (acondicionamiento del sitio, movimiento de tierras y la conformación de las plataformas en donde se construirán las plantas nuevas e instalaciones involucradas en el esquema de procesamiento);
- Desarrollo de estudios requeridos para complementar la definición del proyecto (estudios de mecánica de suelos y levantamientos topográficos);
- Desarrollo de programas y planes de ejecución.

La ingeniería y estudios realizados hasta este momento a través del Contrato No. [REDACTED] [REDACTED] son necesarios para determinar los alcances, plazos y volúmenes que se requieren para el inicio de los trabajos de acondicionamiento del sitio, movimiento de tierras y la conformación de las plataformas en donde se construirán las plantas nuevas e instalaciones involucradas en el esquema de procesamiento.

La conclusión de la ingeniería para la conformación de las plataformas, permite a Pemex Refinación llevar a cabo los trabajos objeto de la contratación propuesta, los cuales deberán estar alineados a los programas de construcción de las Plantas nuevas asociadas al Proyecto de [REDACTED] [REDACTED] En el mes de diciembre se concluyó la ingeniería para la conformación de las plataformas donde serán construidas las instalaciones nuevas.

CONTRATISTA SELECCIONADO

Construtora Odebrecht S.A.



ALCANCE DE LOS TRABAJOS

Incluye todas las actividades de construcción necesarias para la preparación del sitio y para el desarrollo de las plataformas de terracería que recibirán a las instalaciones para el aprovechamiento de los residuales de la refinera [REDACTED]. De manera general el alcance de los trabajos incluye las siguientes actividades:

- Despalme y desmonte
- Cortes y rellenos
- Demoliciones
- Cargas y acarreos
- Bordeo
- Camino de Acceso

PLAZO DE EJECUCIÓN

El Plazo de ejecución de los trabajos será de 540 días naturales, a partir de la fecha de inicio de los trabajos que se establezca en el contrato.

MONTO

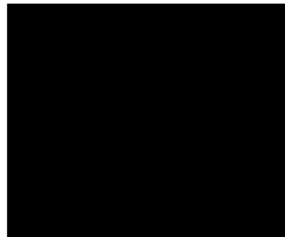
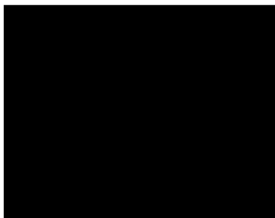
El monto estimado para la ejecución de los trabajos es de [REDACTED]

[REDACTED] sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

CRITERIOS

De acuerdo a lo que se establece en el artículo 57, de la Ley de Petróleos Mexicanos y el artículo 52, de su Reglamento, el procedimiento propuesto resulta conveniente y garantiza las mejores condiciones disponibles en base al criterio de:

Otras circunstancias pertinentes.- Alineación a los programas de ejecución de Plantas: La contratación mediante el procedimiento de adjudicación directa, es el único esquema de contratación que permite el cumplimiento de las fechas clave para el acondicionamiento del sitio, movimiento de tierras y conformación de plataformas conforme la secuencia de construcción y el Programa General de Ejecución, para la construcción de las Plantas nuevas asociadas al proyecto de aprovechamiento de residuales en [REDACTED] [REDACTED] en el cual la ruta crítica es la Planta de Coquización Retardada.



TIPO DE PROCEDIMIENTO

Adjudicación Directa.

JUSTIFICACIÓN

El procedimiento de Licitación Pública, como el procedimiento de excepción por invitación restringida a cuando menos tres personas, no resultan ser idóneos para la adjudicación de los trabajos objeto de la contratación, ya que no permitirían iniciar con las actividades de conformación de plataformas conforme el Programa de Ejecución General del Proyecto retrasando la conclusión y puesta en operación del proyecto y generando con ello pérdidas por la producción mensual de diésel y gasolinas; así como, los costos adicionales importantes por el alto costo en el manejo del combustóleo de [REDACTED] por no disponer de dicha Planta con los respectivos impactos económicos (Ver anexo 1)

Las condiciones expuestas, se advierten de la descripción de los eventos que a continuación se señalan:

- El proyecto [REDACTED]

[REDACTED] consideró inicialmente, la construcción de un nuevo tren de refinación con capacidad de 250 miles de barriles diarios (Mbd) de crudo pesado y 76 Mbd de residuo de

[REDACTED]

2014, de cuyos trabajos, por su importancia, se destacan el desarrollo de la Ingeniería Básica y Básica extendida (FEED) de la Planta de Coquización Retardada.

- La necesidad de atender el manejo de combustóleo de la [REDACTED]

[REDACTED]

estrategia fue notificado al Comité de Estrategias de Inversión de Petróleos Mexicanos el día 26 de julio de 2013.

- En ese sentido, se formalizó el 19 de septiembre de 2013, el Contrato No. [REDACTED]

[REDACTED] (Fase I). En su alcance se considera el desarrollo de la Ingeniería básica y de detalle para la construcción de las Plantas de Proceso, revamps de instalaciones existentes, integración y servicios auxiliares, así como la ingeniería para el acondicionamiento del sitio, movimiento de tierras y la conformación de las plataformas de acuerdo con el

[REDACTED]

[REDACTED]

esquema de procesamiento para el aprovechamiento de residuales en la [REDACTED]

- La ingeniería para el acondicionamiento del sitio, es necesaria para determinar los alcances, plazos y volúmenes que requieren para el inicio de los trabajos y cumplir con las fechas de inicio de construcción de las plantas e instalaciones para el proyecto, su conclusión (estimada en el mes de diciembre de 2013), permitirá a Pemex Refinación llevar a cabo los trabajos objeto de la contratación propuesta, los cuales deben estar alineados a los programas de construcción de las Plantas nuevas asociadas al Proyecto.
- De acuerdo con el Programa de Ejecución General del Proyecto, la ruta crítica del mismo, es la construcción de la Planta de Coquización retardada, misma que se tiene prevista iniciar su fase de construcción en el mes de Agosto de 2014. Para cumplir con las fechas establecidas en el programa, la conformación de la plataforma donde se construirán las instalaciones de esta planta se debe iniciar a más tardar en el mes de febrero de 2014.
- Es importante señalar, que la ejecución del proceso constructivo, debe programarse de manera secuencial, lo anterior, con el fin de optimizar la utilización del material producto de cortes en los rellenos y minimizar el acarreo de materiales afuera del predio, respecto de los diferentes niveles de terracerías especificados en la ingeniería. En este sentido, las plataformas restantes de las Plantas Nuevas e instalaciones, deberán estar conformadas en su totalidad en el mes de agosto de 2015.

Por lo anterior, optar por el procedimiento de contratación mediante una Adjudicación Directa, permite cumplir con las fechas clave establecidas en el Programa de Ejecución General del Proyecto, y proceder a los trabajos de construcción para la conformación de las plataformas de las plantas nuevas del proyecto, privilegiando con ello, la premisa para la generación de valor y evitándose así, pérdidas y costos adicionales debidamente justificados, actualizándose el supuesto de excepción establecido en el artículo 57, último párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos, en relación con la fracción III, del artículo 42, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Elementos anteriores, que permitieron obtener la dictaminación respecto de la procedencia de la excepción a la licitación pública, emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de Pemex Refinación, en la Sesión 12 Extraordinaria del 18 de diciembre de 2013.

Proceso de Selección.

Paso 1. Para la selección de la propuesta más conveniente, Pemex Refinación realizó una investigación, resultado del análisis de las condiciones de mercado, que permitió identificar potenciales contratistas que cuenten con atributos respecto de la trayectoria en el cumplimiento de contratos, su capacidad y soporte financiero, su disponibilidad para la ejecución de los trabajos objeto de esta contratación, consultas a las cámaras de la industria de la construcción, capacidad, recursos, infraestructura, historial de cumplimiento, entre otros análogos.

Paso 2. Una vez identificadas las empresas conforme el paso 1, para la selección de la oferta más conveniente para Pemex Refinación, solicitó propuestas técnicas y económicas, que consideraron las premisas siguientes:

- i. Planeación integral.
 - a. Plan de ejecución.
 - b. Programa de ejecución.
- ii. Disponibilidad inmediata de equipo y maquinaria para movimiento de tierras.
- iii. Experiencia y capacidad de ejecución.
- iv. Desarrollo regional.

El mecanismo de selección que se instrumentó, otorgó puntos de acuerdo a los criterios y parámetros que adelante se explican,

Criterios de Evaluación	Asignación de Puntos
Precio	75
Experiencia y Capacidad	10
Desarrollo Regional	15

Pemex Refinación mediante oficio [REDACTED] de fecha 2 de diciembre de 2013, solicitó a las empresas Constructora Odebrecht S.A. y a [REDACTED] respectivamente, formular propuesta para el desarrollo [REDACTED]

Con fecha 13 de diciembre de 2014, las empresas antes mencionadas presentaron propuestas técnica y económica, a las que se le realizó el análisis respectivo de acuerdo con los requisitos y parámetros estipulados en las bases de cotización.

A continuación, se presenta tabla comparativa con la asignación de puntos resultado del análisis de las propuestas presentadas por las empresas y de acuerdo a los criterios antes descritos:

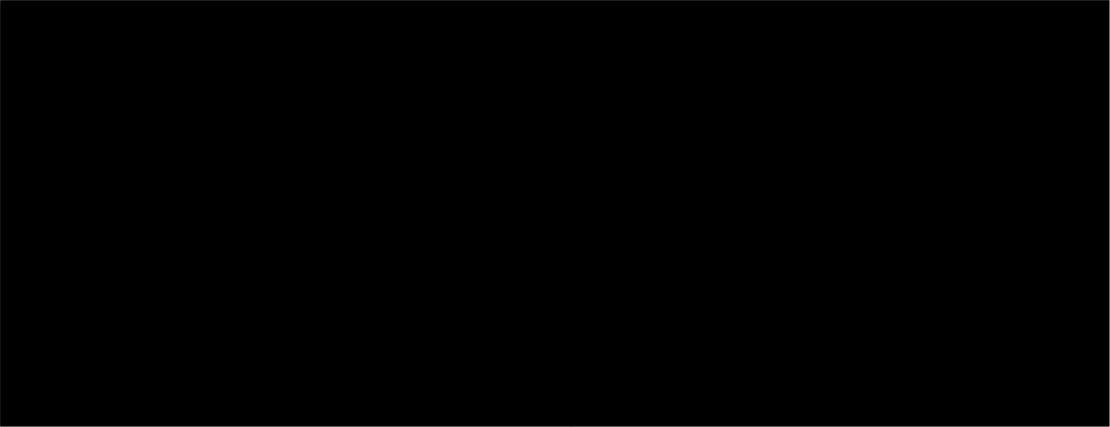
Criterio	Constructora Odebrecht S. A.
Precio	75
Experiencia y Capacidad	10
Desarrollo Regional	15
Total	100

Así mismo, se cuenta con un análisis de costos realizado por la Subdirección de Desarrollo de Proyectos de la Dirección Corporativa de Operaciones de Petróleos Mexicanos, enviada mediante oficio [REDACTED] de fecha 30 de enero de 2014, en el que se incluye que la propuesta presentada por Constructora Odebrecht S. A. es inferior en 6% respecto del estimado de costo interno de Pemex Refinación.



Federal, C E R T I F I C A: Que la presente copia fotostática, que consta de siete fojas, impresas por un solo lado, es fiel reproducción de su original, que tuvo a la vista y con el cual la cotejó, levantando para constancia el registro número ocho mil setecientos veinticinco, en el libro de registro de cotejos del protocolo de la notaría a su cargo.-----


----- Ciudad de México, a veintiuno de marzo de dos mil -----




FUNDAMENTO LEGAL

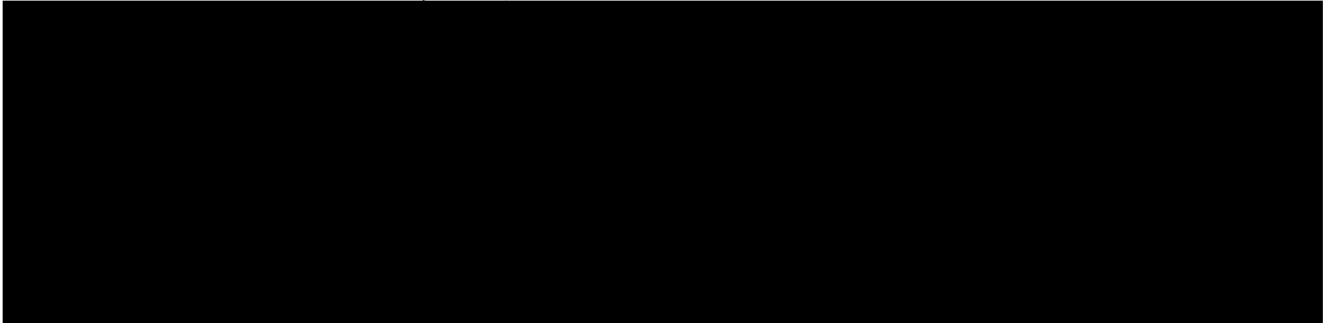
La propuesta del procedimiento de excepción a la licitación pública bajo la modalidad de adjudicación directa, se sustenta en los artículos 54 segundo párrafo y 57 último párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos; 50 Fracción III, 51 y 52 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; 42 Fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 39, 40, 41 primer párrafo y 46 primer párrafo de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

DICTAMEN.

Tomando en consideración lo anteriormente expuesto, y previo dictamen de procedencia de la excepción a la licitación pública, emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de Pemex Refinación, en la Sesión 12 Extraordinaria del 18 de diciembre de 2013, se determina la celebración de un contrato a Precios Unitarios para el 



incluir el Impuesto al Valor Agregado y un plazo de ejecución de 540 días.





PEMEX
DIRECCION JURIDICA
SUBDIRECCION JURIDICA
ADMINISTRACION DE CA
GERENCIA JURIDICA PEN

[Redacted]

de investigación :
DMX/0000117/2017

[Redacted]

Presente

[Redacted]

PETRÓLEOS MEXICANOS Y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, personalidad que tengo debidamente acreditada en la presente carpeta de investigación, ante Usted con el debido respeto, comparezco y expongo.

En términos de lo previsto en el artículo 109 fracción XIV del Código Nacional de Procedimientos Penales se ofrecen como datos de prueba las siguientes documentales en copia certificada consistente en información previa a la celebración del Contrato [Redacted]

[Redacted]

siendo las siguientes:

1. **Acta de la Sesión Ordinaria 16 del Comité de Estrategia e Inversiones de Pemex Refinación, de fecha 06 de agosto de 2013**, mediante la cual el Comité de Estrategia e Inversiones de Pemex Refinación actualmente Pemex Transformación Industrial tomó

[Redacted]

2. **Oficio No. [Redacted] de fecha 10 de diciembre de 2013**, mediante el cual el Subdirector de Proyectos de Pemex Refinación actualmente Pemex Transformación Industrial,

[Redacted]

3. **Acuerdo [Redacted] adoptado en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria**

[Redacted]

4. **Acuerdo [Redacted] en el cual el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento, Obras y**

[Redacted]

5. **Oficio No. [Redacted] de fecha 18 de diciembre de 2013**, mediante el cual se informó al Secretario del Consejo de Administración de PEMEX Refinación que en la Décima

[Redacted]

Petroleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y su interpretación acordaron por unanimidad opinar favorablemente el documento ejecutivo del contrato para el [REDACTED]

De las cuales se desprende información para establecer líneas de investigación que permitan realizar diligencias tendentes a esclarecer los hechos que dieron origen a la presente investigación, reservándome el derecho para aportar más datos de prueba con los que cuenten mis Representadas, para acreditar el hecho con apariencia de delito que dio inicio a la indagatoria en que se actúa.

Por lo expuesto, a Usted **C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN**, pido atentamente se sirva.

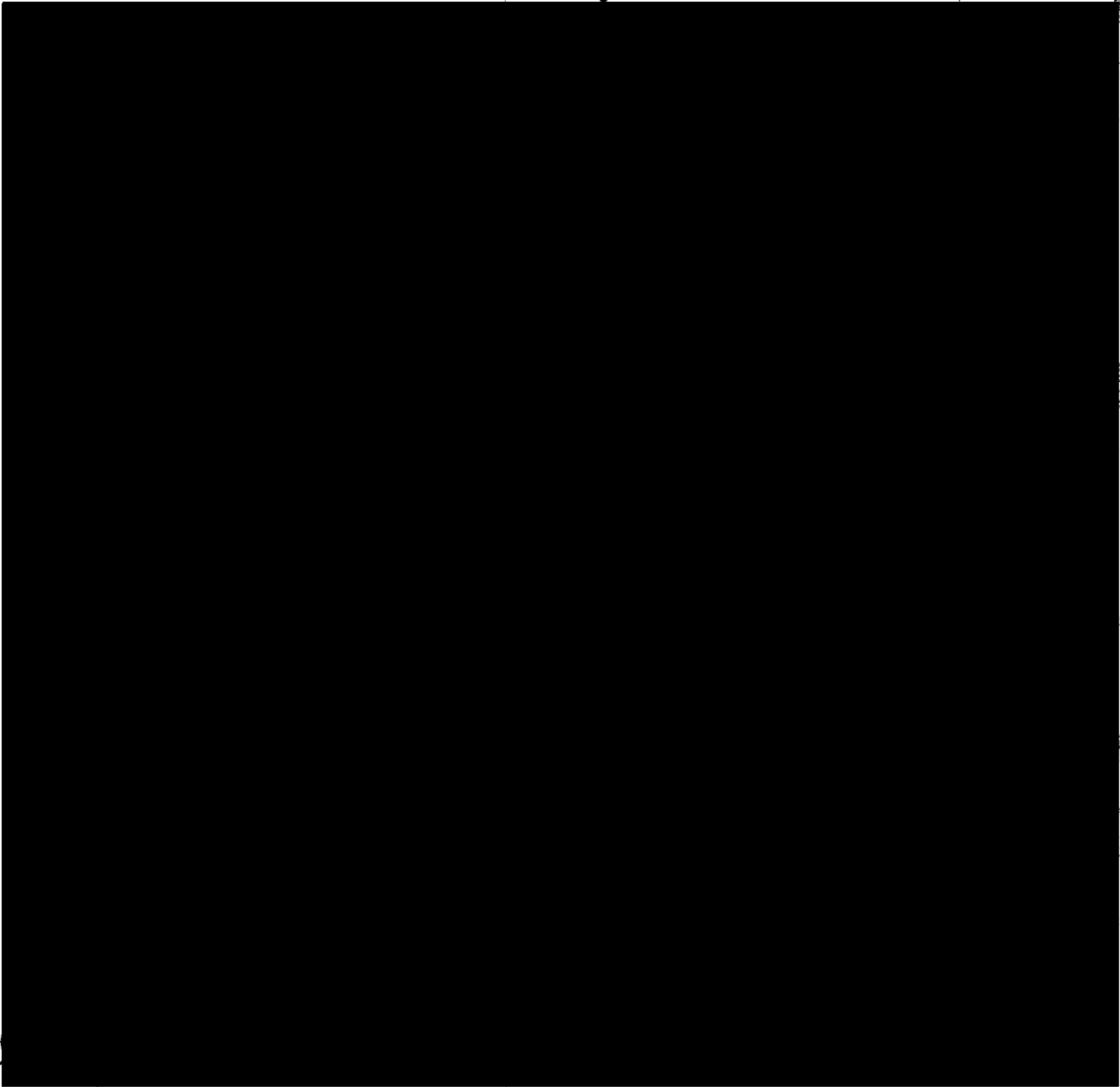
ÚNICO.-Tenerme por presentada con el presente ocurso aportando los datos de prueba referidos en el mismo para los efectos legales conducentes.

PROVEASE CONFORME A DERECHO.



Acta		Tipo de sesión: Ordinaria
[Redacted]		Número: 16
[Redacted]		Fecha: 6/Agosto/2013
[Redacted]		Hora: 9:00 horas

Acta de la sesión 16 ordinaria del Comité de Estrategia e Inversiones de Pemex-Refinación,



Antes de iniciar la sesión, la Secretaria indicó que el organismo había solicitado invertir el orden de presentación de asuntos para Conocimiento del Comité incluidos en el orden del día, toda vez que algunos de los funcionarios tendrían que dejar la sesión en poco tiempo.

Los vocales estuvieron de acuerdo con la propuesta, por lo que la sesión se suspendió por el siguiente:

Orden del Día

- I. Firma de acta de la sesión anterior
- II. Asuntos para conocimiento del Comité:

II.3 Avances en el Programa de ejecución de la Estrategia 2013

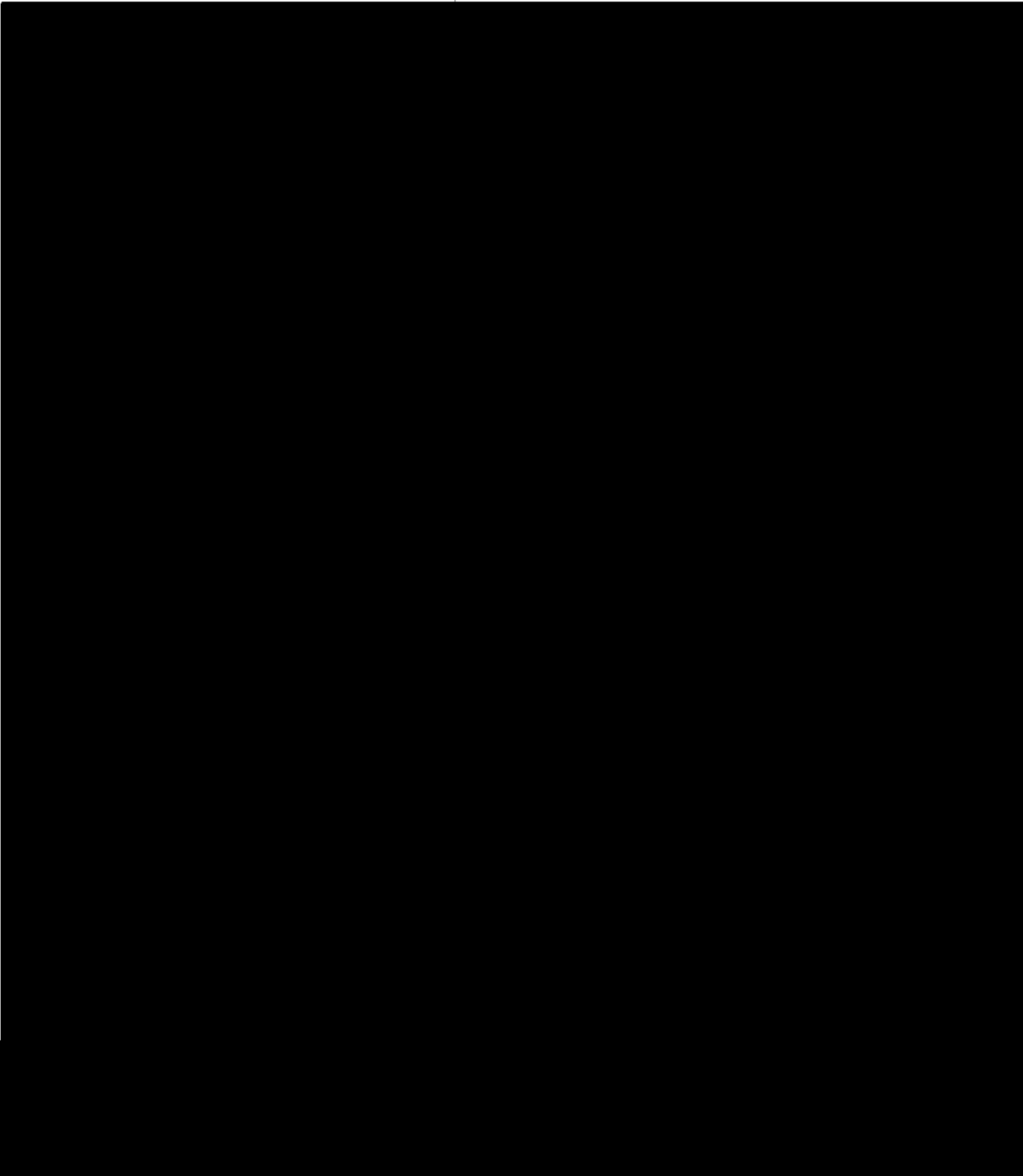
- III. Informe de Labores correspondiente al primer semestre de 2013
- IV. Seguimiento de acuerdos y compromisos
- V. Asuntos generales

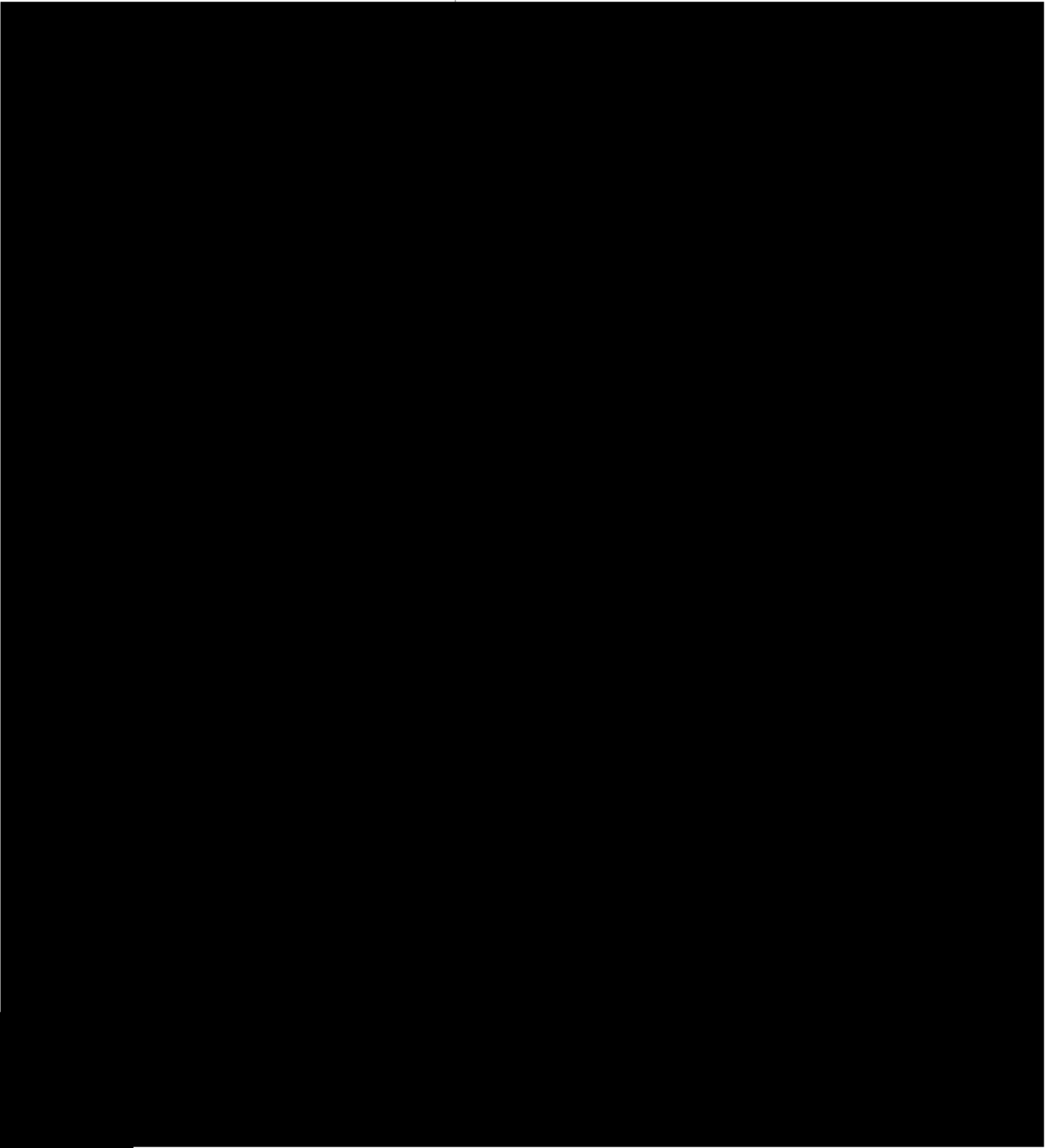
I. Firma de acta de la sesión anterior

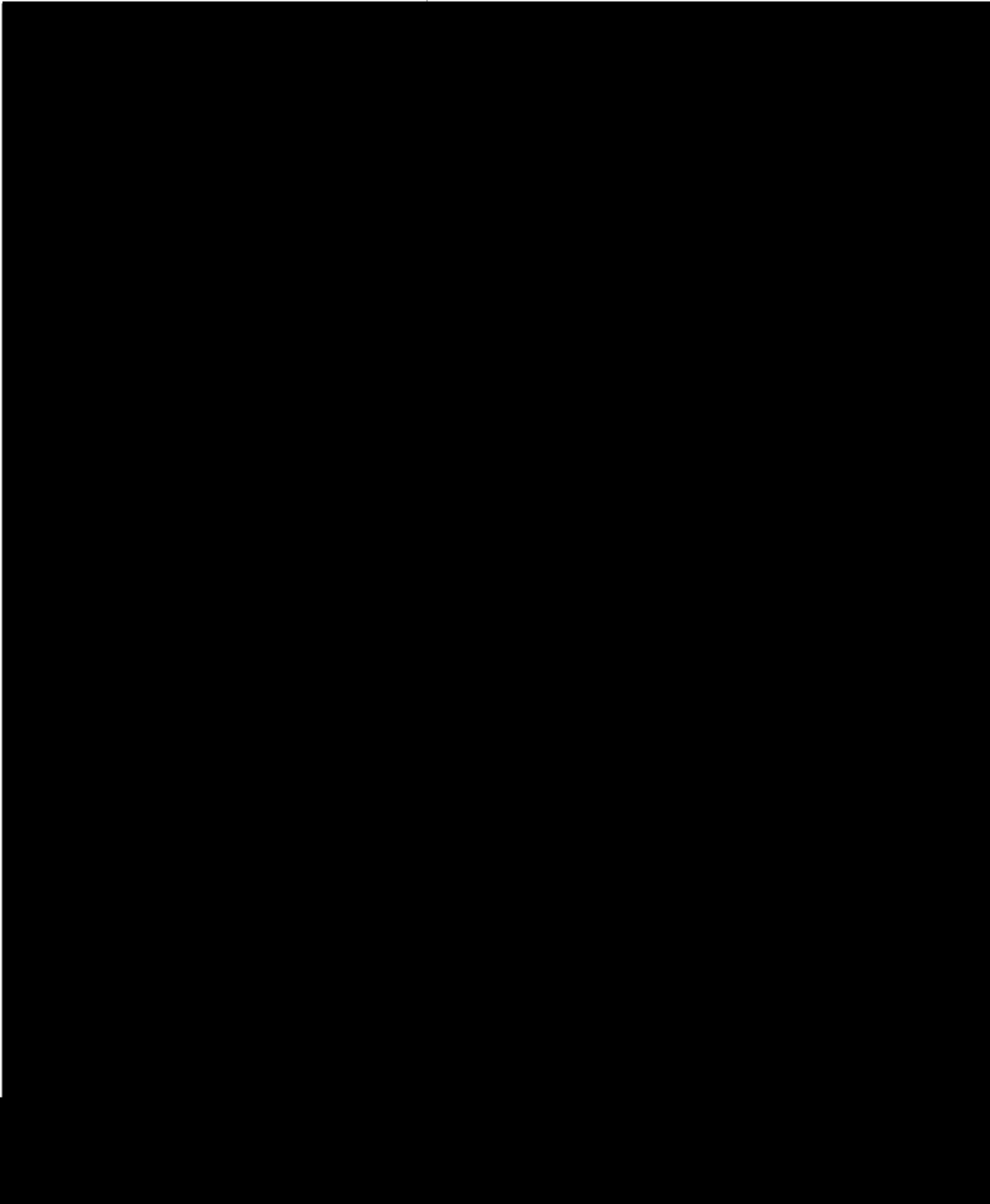
La Secretaria indicó que se había distribuido oportunamente el acta de la sesión anterior, sin haber recibido comentarios de fondo sobre la misma, por lo que en ese momento se pasaría a firma.

II. Asuntos para conocimiento del Comité

El ingeniero [REDACTED] inició con la presentación del tema, destacando que el proyecto de la nueva refinería consideraba la construcción de un tren de refinación con capacidad de 10 mil barriles de crudo y 76 mil barriles de residuo vacío, proveniente de la [REDACTED]. Mencionó la situación actual del proyecto, señalando que se había reeditado FEL II, así como el detalle de los avances en ingeniería a esa fecha.



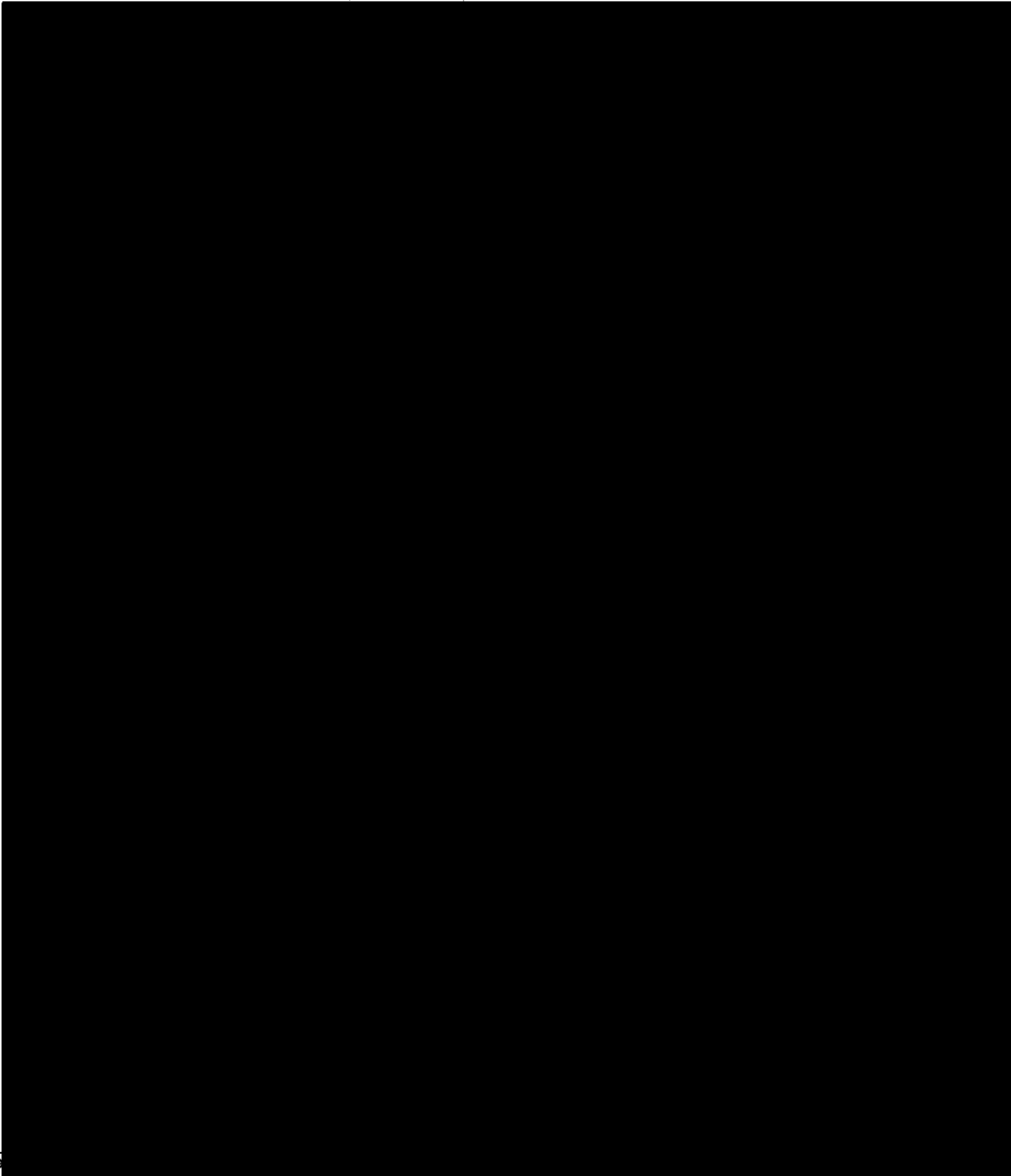


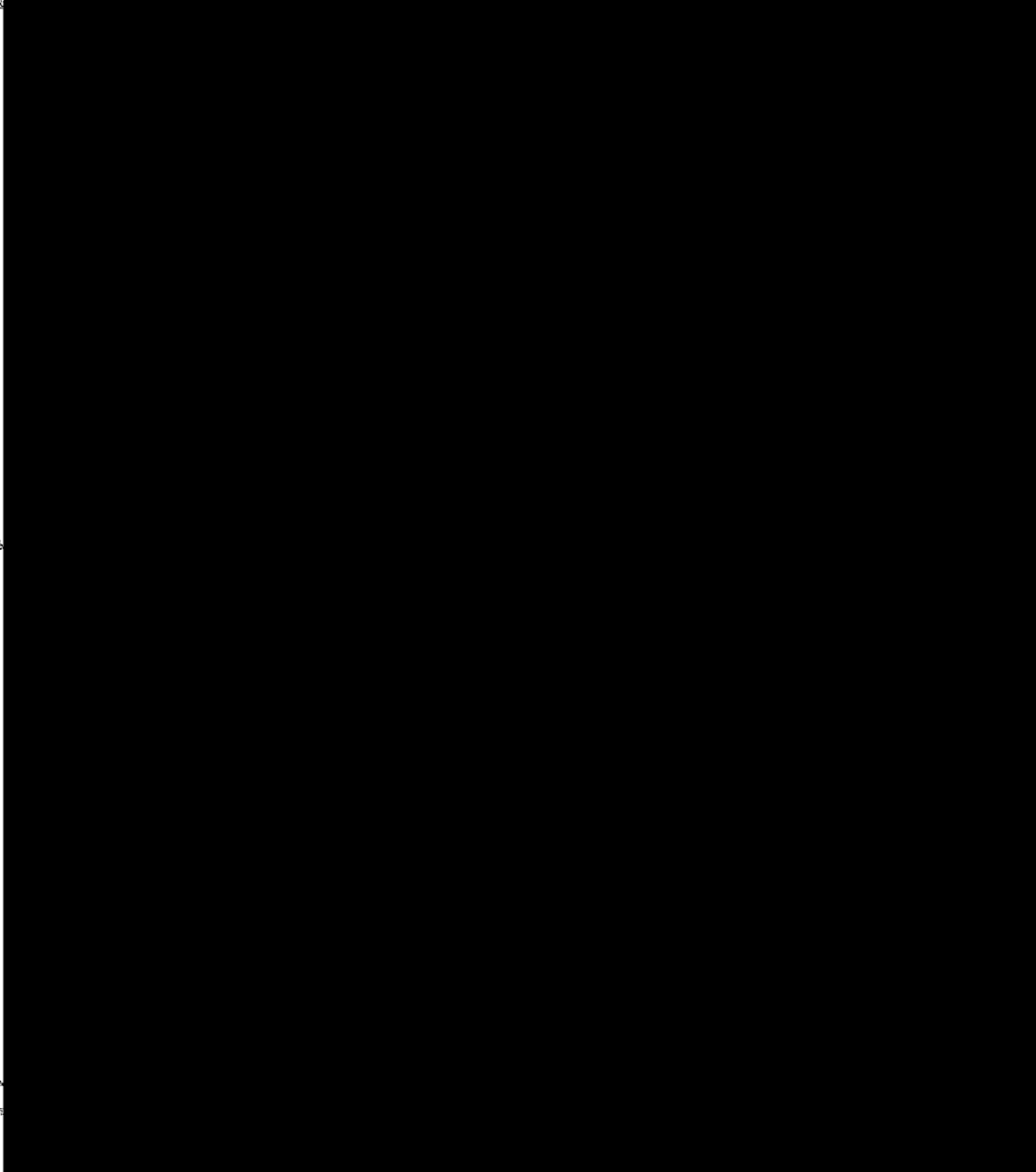


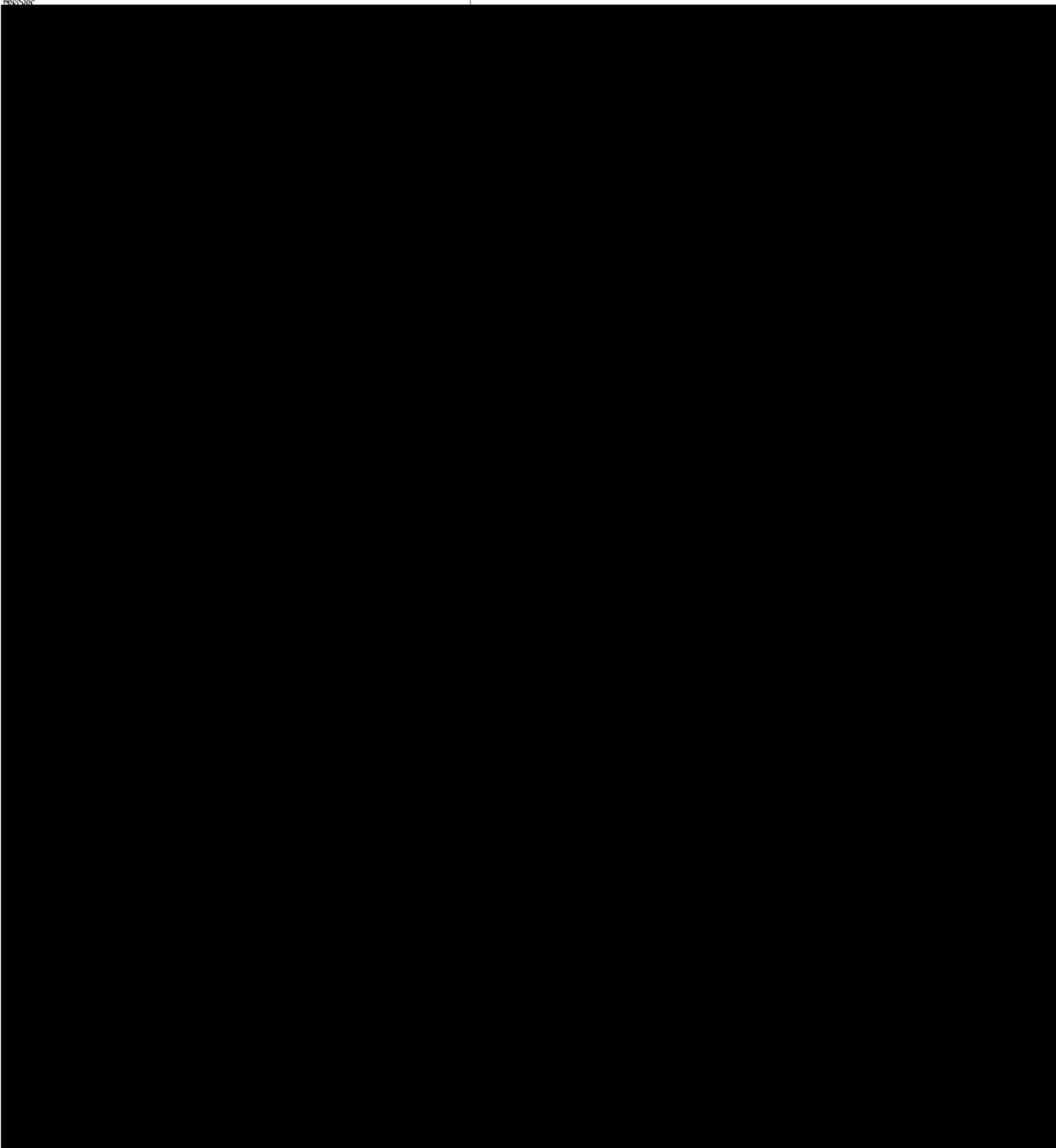


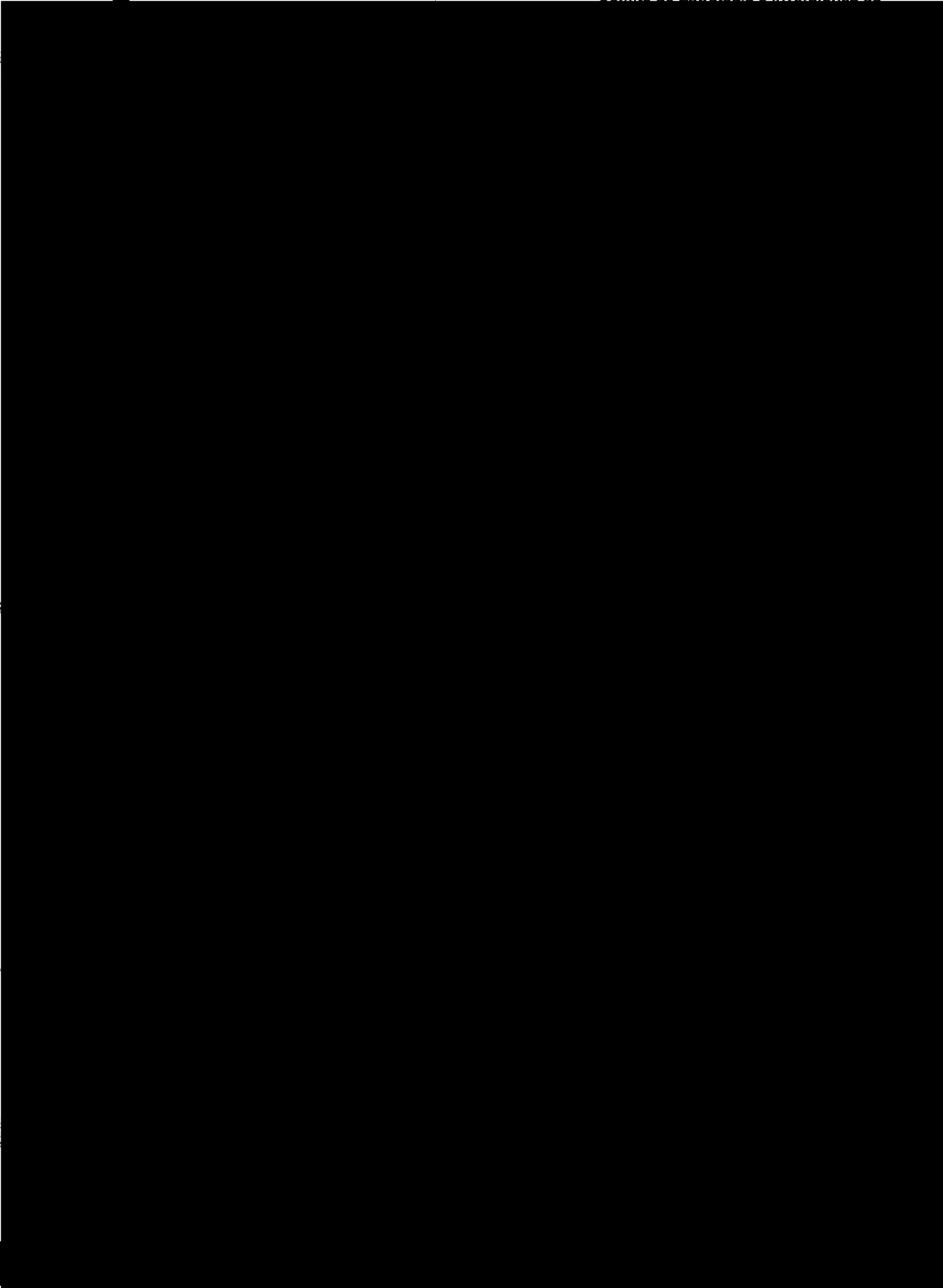
Comité de Estrategia e Inversiones de
Pemex-Refinación

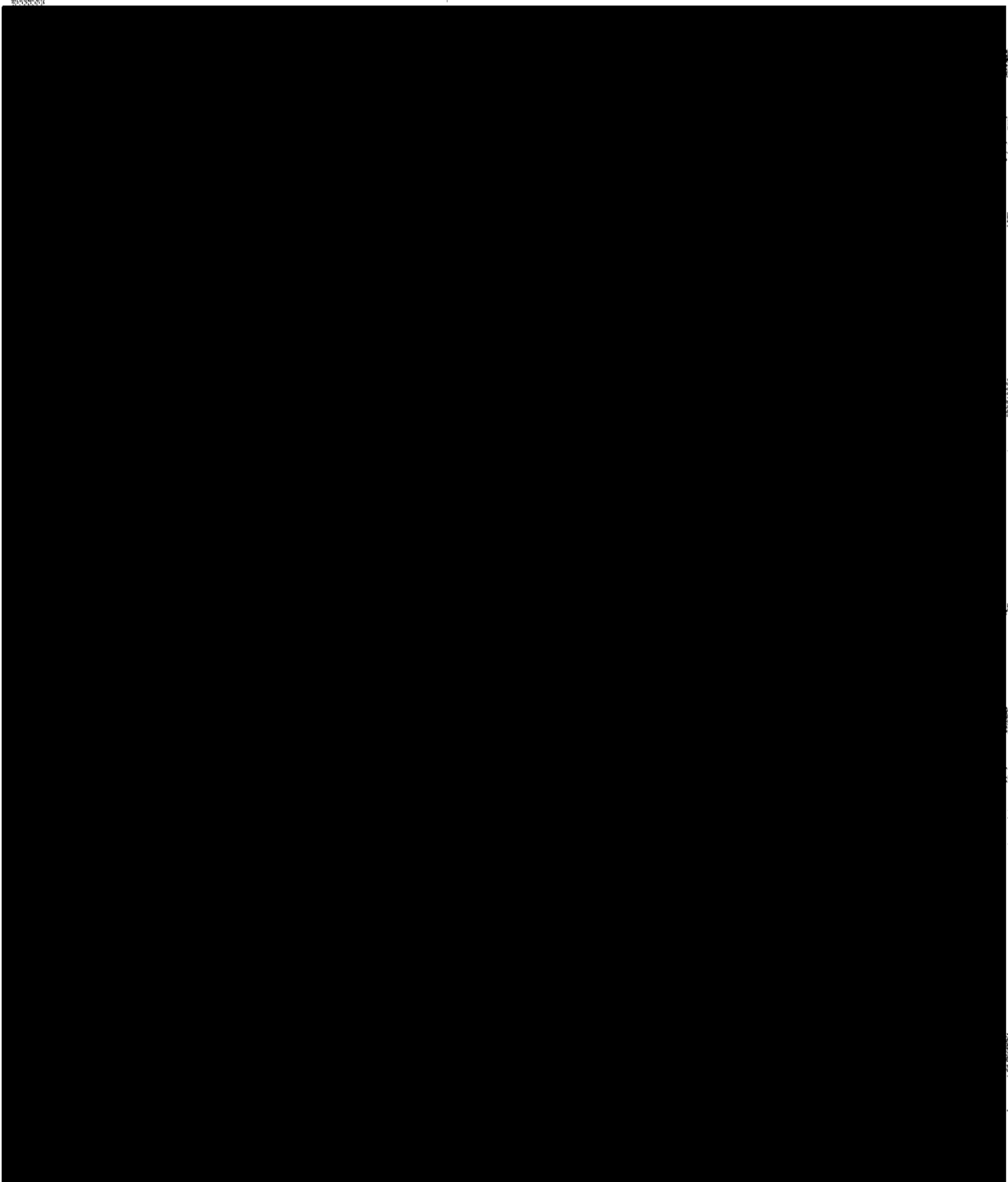
Sesión 16 ordinaria

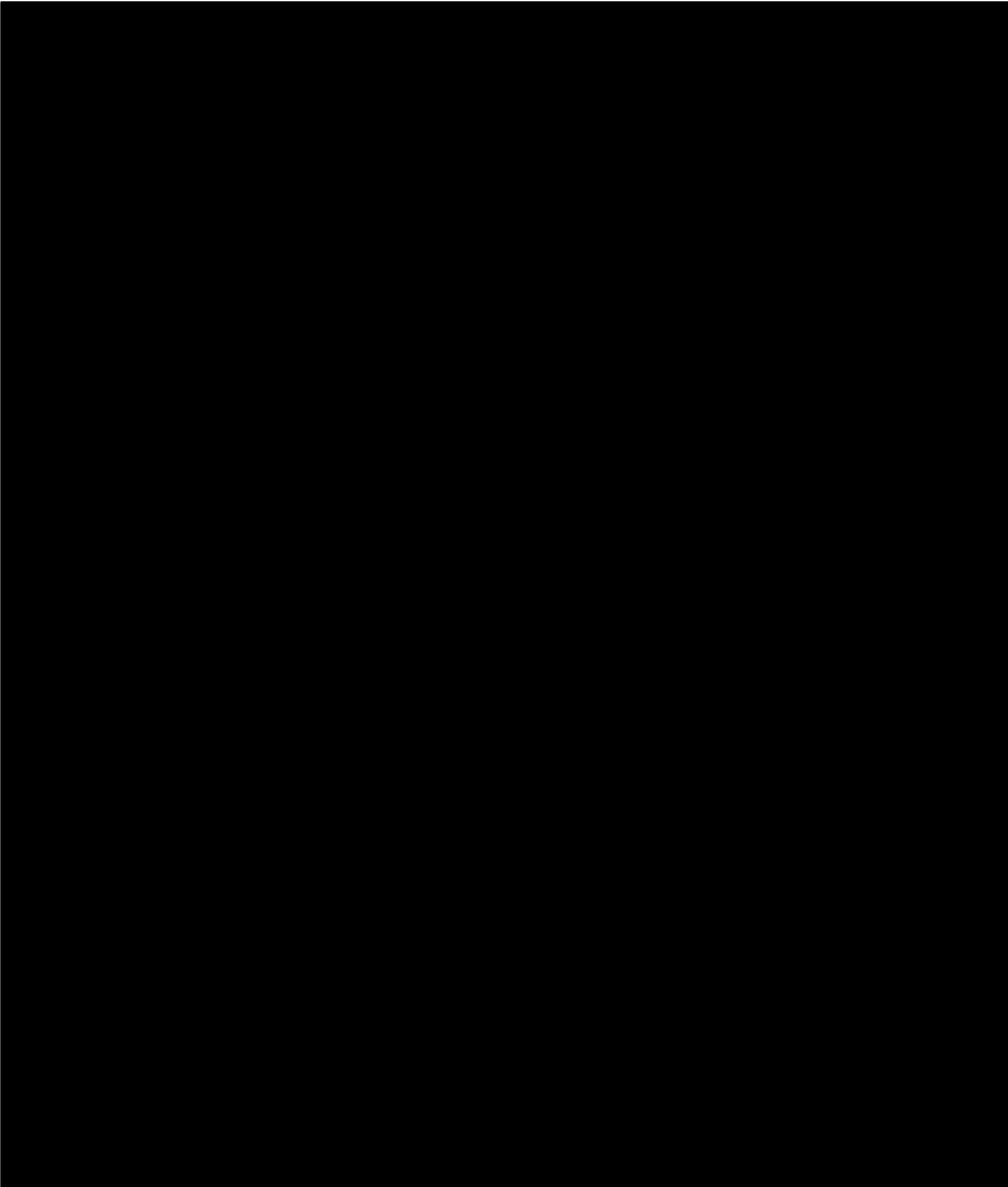


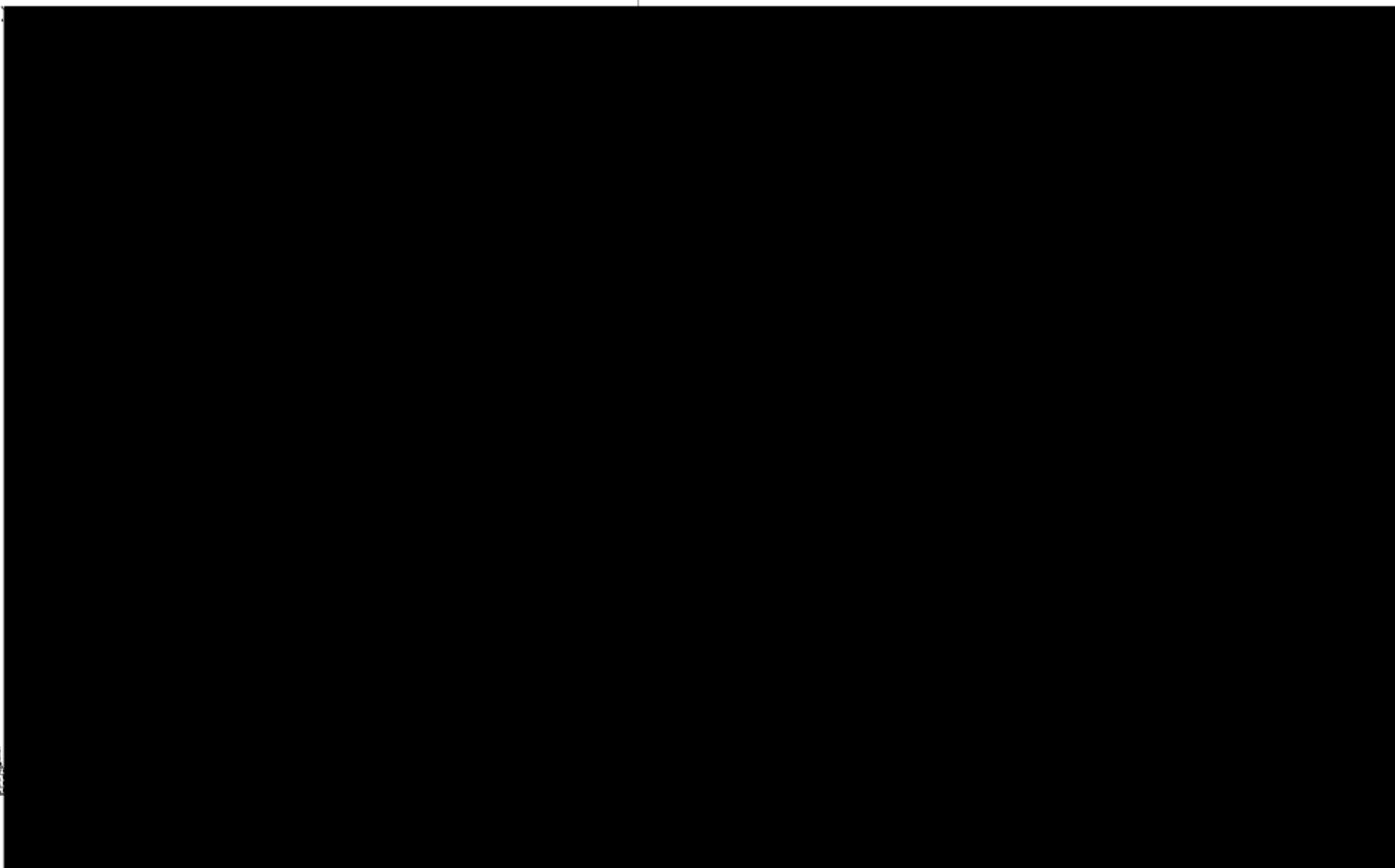












No habiendo mas comentarios, el Comité, adoptó por unanimidad de votos el siguiente:

Acuerdo

El Comité de Estrategia e Inversiones de Pemex-Refinación toma conocimiento del informe sobre los avances del Programa de Ejecución de la Estrategia 2014-2018.

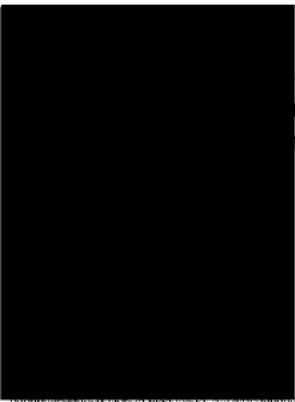


III. Informe de Labores correspondiente al primer semestre de 2013

El Presidente sometió a la consideración de los vocales el informe respectivo. Al no haber comentarios sobre el mismo, el Comité adoptó el siguiente:

Acuerdo

Con fundamento en los numerales 6.1, fracción IV, y 9 de las Reglas de Operación del Comité de Estrategia e Inversiones de Pemex-Refinación, el Comité aprueba el informe de Labores correspondiente al primer semestre de 2013.



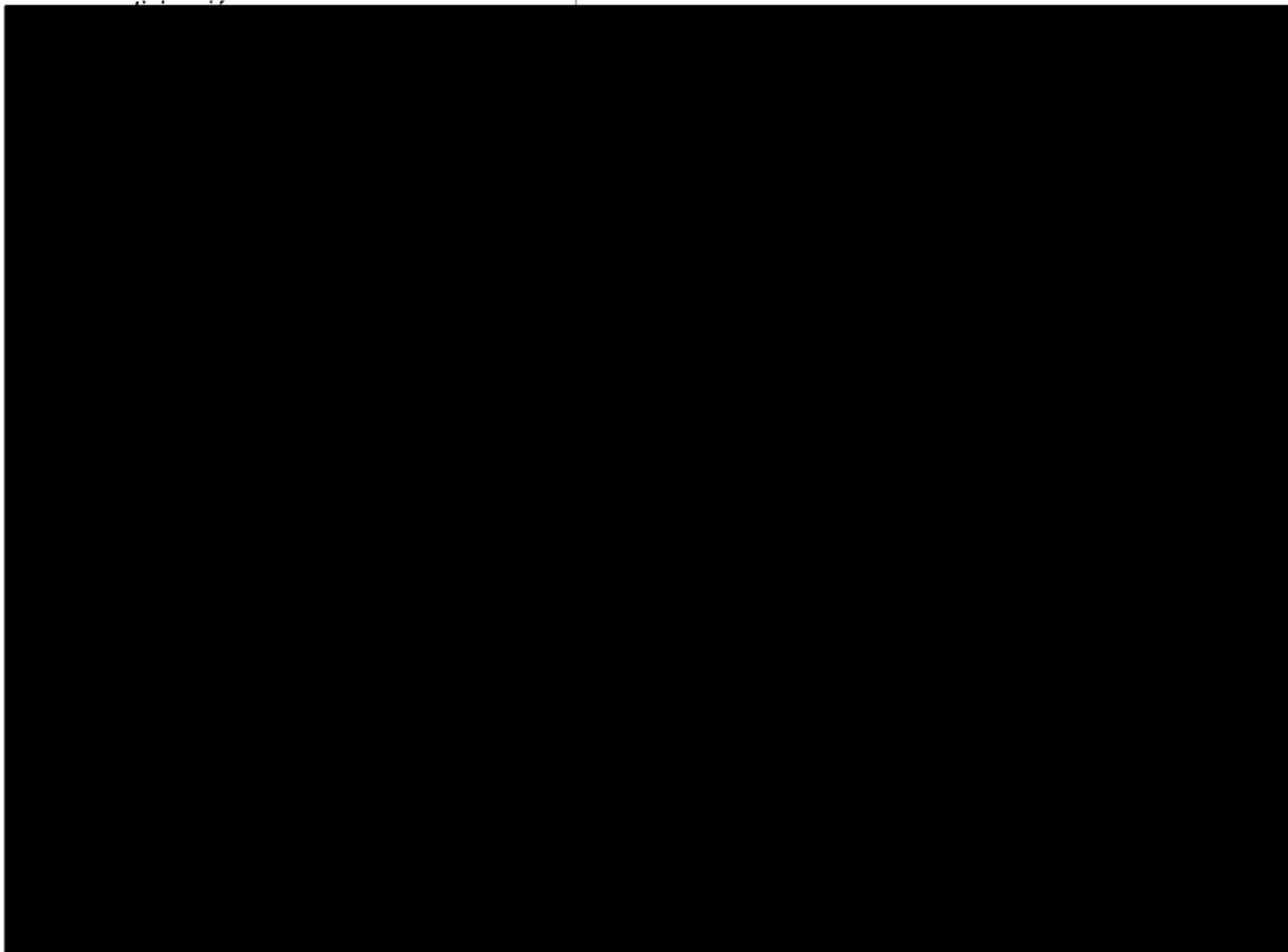


IV. Seguimiento de acuerdos y compromisos

El Presidente indicó que no se tenían acuerdos ni compromisos pendientes de atender.

V. Asuntos generales

No habiendo más asuntos que tratar, el Presidente dio por terminada la sesión a las diez horas con cincuenta y cinco minutos y agradeció a los presentes su asistencia y



EN EJERCICIO EN ESTA CIUDAD, **CERTIFICO:** -----
QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA PROTEGIDA POR [REDACTED] EN TRECE
FOJAS UTILES, DE LAS CUALES LAS DOCE PRIMERAS VAN SELLADAS E
INICIALADAS POR MI, ES UNA REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DE SU
ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA. CORRESPONDIENDOLE EL NUMERO



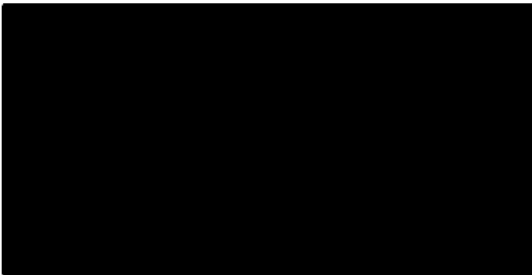
PEMEX

Comité de Adquisiciones, **REFINACION**
Arrendamientos, Obras y Servicios

No omito señalar que la presente información se encuentra clasificada como reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Atento a lo anterior, le solicito hacer del conocimiento del Consejo de Administración del cual usted es Secretario, el presente acuerdo para los efectos a que haya lugar; asimismo, adjunto el proyecto de acuerdo sugerido para el pronunciamiento del máximo Órgano de Gobierno de PEMEX Refinación; y en medio magnético, la documentación final opinada por este cuerpo colegiado.

Atentamente





[REDACTED]

EN EJERCICIO EN ESTA CIUDAD, CERTIFICO.

QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA PROTEGIDA POR [REDACTED] EN DOS FOJAS UTILES, DE LAS CUALES LA PRIMERA VA SELLADA E INICIALADA POR MI, ES UNA REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DE SU **ORIGINAL** QUE TUVE A LA VISTA, CORRESPONDIENDOLE EL NUMERO DOCE MIL DOSCIENTOS

[REDACTED]

ACUERDOS

[REDACTED]

Los miembros del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, con fundamento en lo establecido por el Artículo 10 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y su interpretación, acuerdan por unanimidad:

[REDACTED]

Los Términos y Condiciones que no podrán ser modificados sin el consentimiento del Consejo de Administración, contenidos en el Documento Ejecutivo, son los siguientes:

1. Objeto
2. Garantías
3. Penalizaciones
4. Monto y Alcance, si superan el 25%

[REDACTED]

Los miembros del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, con fundamento en lo establecido por los Artículos 26, fracción II; y 57, último párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos; 51 de su Reglamento; 39 y 41 primer párrafo de la Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, acuerdan por unanimidad dictaminar procedente la solicitud de

[REDACTED]

000106

EN EJERCICIO EN ESTA CIUDAD, **CERTIFICO:** -----
QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA PROTEGIDA POR [REDACTED] ES UNA
REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DE SU **ORIGINAL** QUE TUVE A LA VISTA,

Oficio

Fecha México, D. F., a 10 de diciembre de 2013

Número

Número de E

Antecedentes:

Numero(s):

Número de expediente:

Fecha (s):

Anexo

y montos para la aprobación de contratos a que se refiera
Petróleos Mexicanos y artículo 10 de las Disposiciones

Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades
Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC's), adjunto encontrará los
documentos consistentes en:

- ✓ Modelo Económico
- ✓ Documento Ejecutivo
- ✓ Términos y condiciones que no podrán ser modificados sin el consentimiento del Consejo de Administración de Pemex Refinación
- ✓ Modelo de Contrato

Lo anterior, con el objeto de que por conducto de esa Secretaría del Consejo de Administración de este Organismo, se solicite la opinión previa del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de Pemex Refinación, para obtener de ese Órgano Colegiado en su oportunidad la aprobación del Contrato Tipo "B".

Para cualquier aclaración al respecto, agradeceré comunicarse con

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle saludos cordiales.

SECRETARÍA
 DE ECONOMÍA
 DIRECCIÓN GENERAL
 DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EN EJERCICIO EN ESTA CIUDAD, **CERTIFICO:** -----
QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA PROTEGIDA POR [REDACTED] ES UNA
REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DE SU **ORIGINAL** QUE TUVE A LA VISTA,

Procuraduría General de la República

Mesa: AGENCIA SEXTA INVESTIGADORA
CGI

Número de expediente: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/201
7

Oficio No: [REDACTED]
Asunto: EL QUE SE INDICA.

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 23 DE MARZO DE 2017

[REDACTED]

PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación citada al rubro, con fundamento en lo previsto en los artículos 16, 21 y 102, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 212, 213 y 215 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 222 y 224 del Código Penal Federal, solicito a Usted que en auxilio de las funciones de esta Representación Social de la Federación, con carácter **URGENTE Y CONFIDENCIAL**, remita copia certificada del Contrato denominado

[REDACTED]

Construtora Norberto Odebrecht, S.A., y [REDACTED]

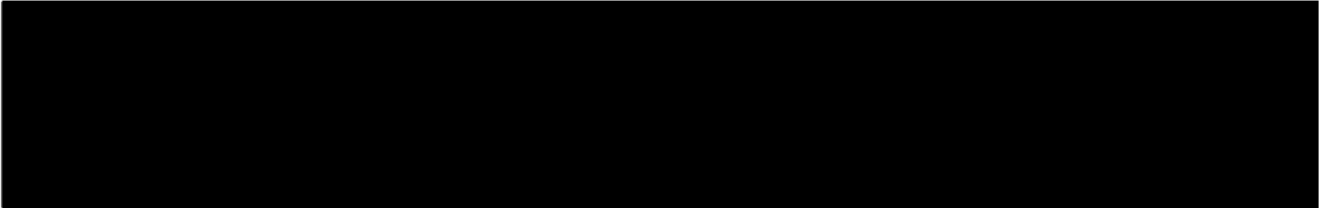
[REDACTED] así como toda la documentación que obre en sus archivos relacionada con la adjudicación de dicho contrato. Lo anterior por ser necesario para la debida integración de la presente carpeta de investigación.

No omito manifestar que el presente documento tiene carácter **CONFIDENCIAL** por lo que su contenido no debe ser divulgado, a fin de salvaguardar la investigación. Así mismo hago de su conocimiento que la responsabilidad en el manejo del presente y de la información que de ella se derive, así como de las

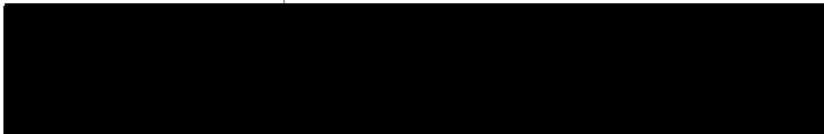
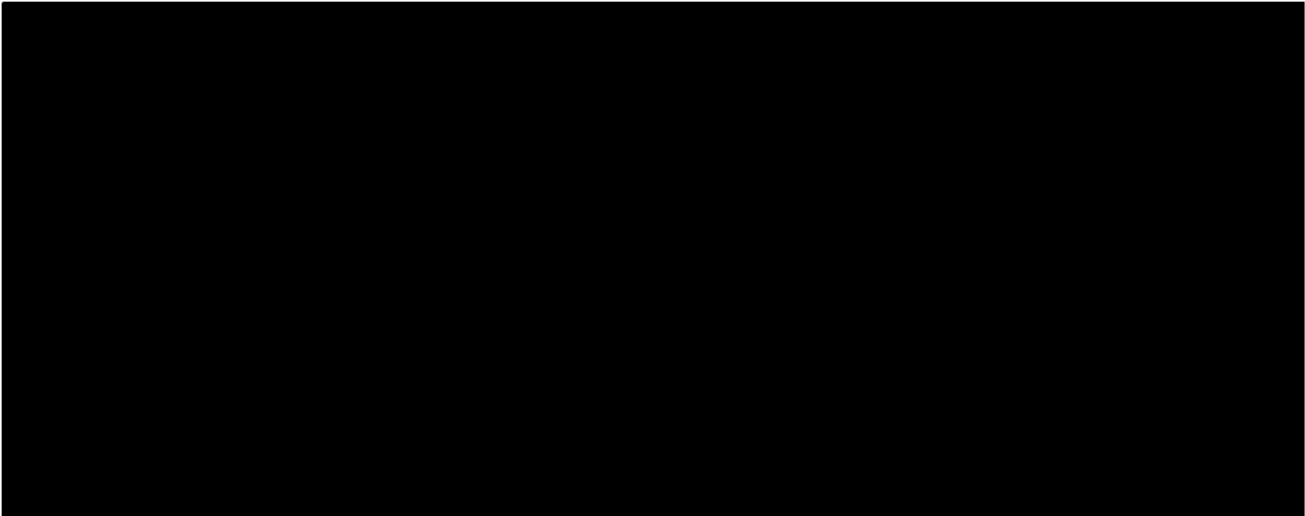
[REDACTED]

Procuraduría General de la República

conductas establecidas en el Código Penal Federal a quien incumpla con ese deber contempladas en los numerales 210 y 214 fracción IV.



Sin otro particular, le expreso las seguridades de mi distinguida consideración.



PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA 0315
RECIBIDO

Procuraduría General de la República

Dirección
Procedimiento

Mesa: **AGENCIA SEXTA INVESTIGADORA**
CGI

Número de expediente: **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/201**
7

Oficio No: [REDACTED]
Asunto: **SE SOLICITA INFORMACION.**

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 22 DE MARZO DE 2017

[REDACTED]
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 434, 435, 436, 437, 439 Fracción II, IX, y XI, 441, 442, 443, 444, 447 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Primero fracción XVII, Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero, de la Circular C/005/99, emitida por el C. Procurador General de la República, y en alcance al oficio CGI [REDACTED] de 02 de febrero de 2017, mediante el cual se solicitó ante las autoridades competentes de la República Federativa de Brasil fueran recabadas diversas documentales relacionadas con la investigación penal procesos iniciados en contra de las empresas ODEBRECHT y/o BRASKEM, S. A. y/o Constructora Norberto Odebrecht, S.A., al respecto me sirvo informarle que el día 16 de marzo de 2017, la empresa Constructora Norberto Odebrecht S.A., Sucursal México, por

[REDACTED]
el 10 de febrero de 2016, ha formalizado ante PGR su interés de cooperación y colaboración mediante el inicio de un procedimiento formal de investigación ("Carpeta de Investigación"); a través del cual ha presentado denuncia y/o querrela ante esta PGR en contra de quién o quienes resulten responsables, insistiendo en su interés de colaborar

[REDACTED]

PGR**Procuraduría General de la República**

para el esclarecimiento de cualquier posible hecho ilícito que pudiera haber ocurrido en

[REDACTED]

celebrado por el mismo con la compañía controladora brasileña Odebrecht S.A. el 21 de diciembre de 2016.

Derivado de lo expuesto, les comunico que hemos formalmente iniciado con dicha Constructora Norberto Odebrecht S.A., [REDACTED] un proceso formal de petición para aspirar a un eventual acuerdo reparatorio en favor del Estado Mexicano.

[REDACTED]

[REDACTED]



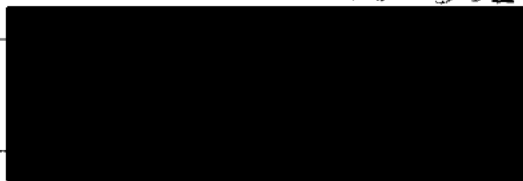
Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

Solicitud de envío de correspondencia

0 201351

Fecha:
23 de MARZO de 2017

Hora: 19:11



Genera	Secretaría Particular <input type="checkbox"/>	Secretaría Técnica <input type="checkbox"/>	Coordinación d Asesores <input type="checkbox"/>	Coordinación Administrativa <input type="checkbox"/>	Recursos Financieros <input type="checkbox"/>	Recursos Humanos <input type="checkbox"/>	Otros <input checked="" type="checkbox"/>
---------------	--	---	--	--	---	---	---

Documento	Destino	Dirección	Observaciones
Oficios: 			<u>URGENTE</u>

Fecha:

Hora:

Recibe
(Nombre y firma)

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES**
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ESPECIALES

[Redacted]

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2017.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

[Redacted]

Por medio del presente, remito a usted oficio [Redacted] 7, signado por el [Redacted]
[Redacted], mediante el cual se informa que en su sesión ordinaria del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos del 1 de marzo del presente año, se instruyó a la administración a través del Acuerdo CA-024/2017 continuar con las investigaciones en relación al caso Odebrecht. Información relacionada con la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**, la cual se encuentra a su cargo.

Lo anterior, a fin de que previo análisis del mismo, lleve a cabo las acciones que en derecho procedan.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

[Redacted]

0310



PROCURADURIA GENERAL DEL PUEBLO
SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ARCHIVO
OFICIALIA DE INVESTIGACIÓN DOCUMENTARIA



1110

slr



ciudad de México, a 15 de marzo de 2017

REFORMA 211 213 RB

PRO

DIRECCION JURIDICA



PRESENTE

Distinguido Licenciado:



17 42

En su sesión ordinaria del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos de fecha 1 de marzo de los corrientes, se instruyó a la administración a través del Acuerdo CA-024/2017 continuar con las investigaciones en relación al caso Odebrecht, hecho público por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América.

Sobre el particular y conforme a lo instruido en el numeral Cuarto del Acuerdo antes mencionado, me permito hacer de su conocimiento las determinaciones tomadas por el Consejo:

PRIMERO.- Continuar con la realización de una investigación detallada de todos los contratos celebrados por Petróleos Mexicanos y sus filiales con Odebrecht y sus filiales.

SEGUNDO.- Investigar y en su caso, realizar las acciones necesarias ante las autoridades competentes, para que se sancione a los responsables.

TERCERO.- Reforzar las medidas de control que sean necesarias, a fin de evitar actos de corrupción en Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y filiales.

CUARTO.- Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las determinaciones tomadas por el Consejo.

QUINTO.- Presentar un nuevo informe de los avances en las investigaciones en la siguiente sesión del Consejo.

A efecto de mejor proveer, se adjunta al presente una copia del Acuerdo CA-024/2017, y se reitera la completa disposición para coadyuvar con las autoridades en el esclarecimiento de los hechos



PROCURADURIA GENERAL DEL PUEBLO
OFICIALIA DE INVESTIGACIÓN DOCUMENTARIA
REALIZADA EN
OFICINAS FEDERALES
DE INVESTIGACIONES ESPECIALES



**Consejo de Administración de
Petróleos Mexicanos**

**Sesión 916 Ordinaria
1 de marzo de 2017**

**Acuerdo
CA-024/2017**

V. Asuntos Generales

En relación al caso de Odebrecht hecho público por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, el Consejo de Administración **instruyó** a la Administración a:

PRIMERO.- Continuar con la realización de una investigación detallada de todos los contratos celebrados por Petróleos Mexicanos y sus filiales con Odebrecht y sus filiales.

SEGUNDO.- Investigar y en su caso, realizar las acciones necesarias ante las autoridades competentes, para que se sancione a los responsables.

TERCERO.- Reforzar las medidas de control que sean necesarias, a fin de evitar actos de corrupción en Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y filiales.

CUARTO.- Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las determinaciones tomadas por este Consejo.

QUINTO.- Presentar un nuevo informe de los avances en las investigaciones en la siguiente sesión de este Consejo.

Procuraduría General de la República

Mesa: FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI

Número de expediente: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/201

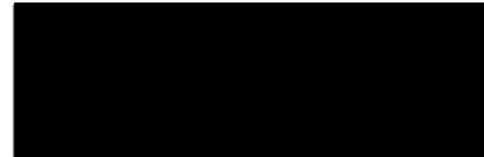
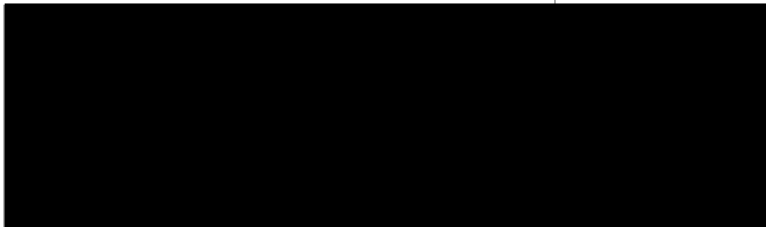
7

Oficio No:

Asunto:



CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 31 DE MARZO DE 2017

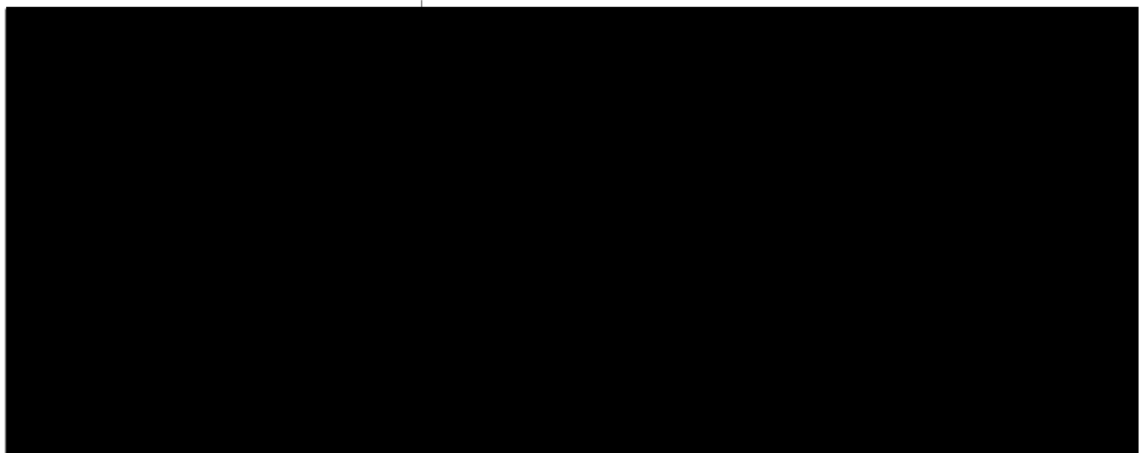


31-Marzo-17

PRESENTE.

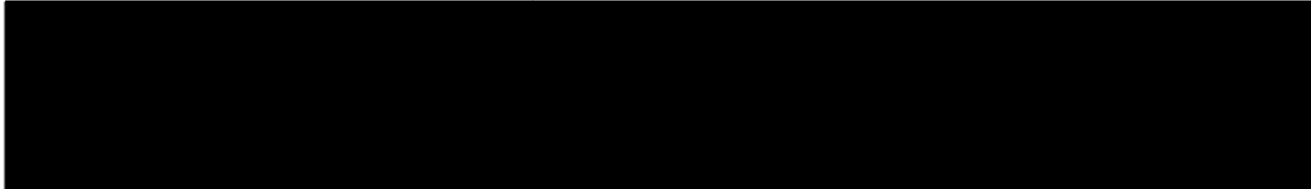
Con fundamento en lo previsto en los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 127, 128, 129, 130, 131, 212, 213, 214, 215 y 216 del Código Nacional de Procedimientos Penales; le solicito en **VIA DE RECORDATORIO Y CON CARÁCTER DE URGENTE**, se sirva remitir a esta Representación Social de la Federación, en copia certificada la documentación que respalde la información de las empresas subcontratadas por Constructora Norberto Odebrecht, S.A., para la ejecución de cada uno de los contratos que a continuación se describen:

- 1.
- 2.
- 3.

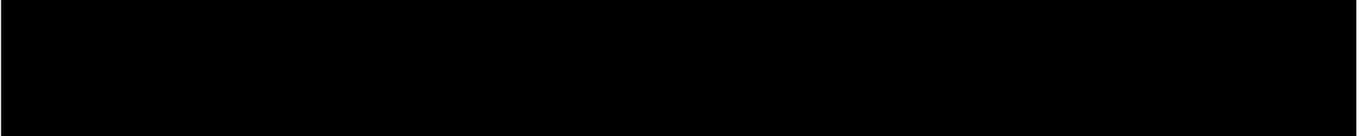


100

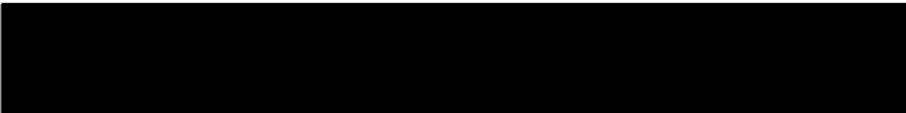
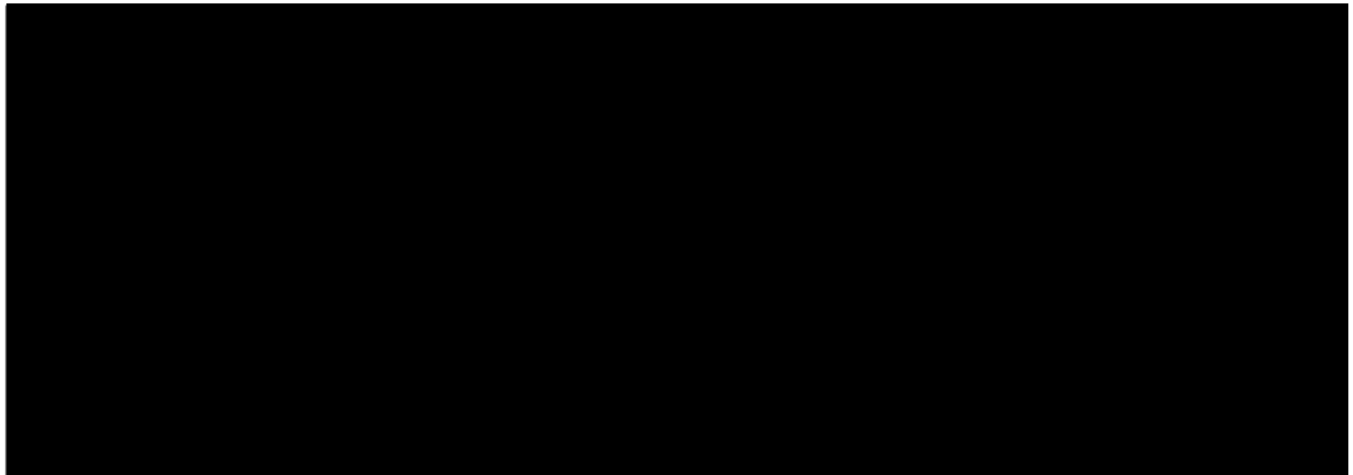
Procuraduría General de la República



No omito manifestar que el presente documento tiene carácter de CONFIDENCIAL por lo que su contenido no debe ser divulgado, a fin de salvaguardar la investigación. Asimismo, hago de su conocimiento que la responsabilidad en el manejo del presente y la información que de ella se derive, así como, de las conductas contempladas en el código penal federal, a quien incumpla con ese deber en los numerales 210 y 214 fracción IV, por lo que la respuesta al presente, deberá enviarlo a nuestras oficinas, ubicadas en Paseo de la



Apercibido que en caso de hacer omiso el presente oficio, esta Representación Social de la Federación podrá hacer uso de los Medios de Apremio contemplados en el artículo 104 del Código Nacional de Procedimientos Penales.





PEMEX

DIRECCION JURIDICA
SUBDIRECCION JURIDICA CONTENCIOS
ADMINISTRACION DE CARTERA
GERENCIA JURIDICA PENAL

07

0323

de investigación :
DMX/0000117/2017

Presente

MEXICANOS Y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, personalidad que tengo debidamente acreditada en la presente carpeta de investigación, ante Usted con el debido respeto, comparezco y expongo:

En términos del artículo 109 fracción XIV del Código Nacional de Procedimientos penales se ofrece como datos de prueba las siguientes documentales en copia certificada respecto del contrato de Obra

Documentales de las que se desprende información para establecer líneas de investigación que permitan realizar diligencias tendentes a esclarecer los hechos que dieron origen a la presente carpeta de investigación. Reservándome el derecho para aportar más datos de prueba con los que cuenten mis Representadas, para acreditar el hecho con apariencia de delito que dio inicio a la indagatoria en que se actúa.

Por lo expuesto, a Usted C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN, pido atentamente se sirva

ÚNICO.-Tenerme por presentada con el presente curso aportando los datos de prueba referidos en el mismo para los efectos legales conducentes.

PROVEASE CONFORME A DERECHO.



SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y
SERVICIOS DE PEMEX REFINACIÓN

ACTA DE LA SESIÓN
EXTRAORDINARIA No. 37
31 de Octubre, 2014
Página 1 de 7

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

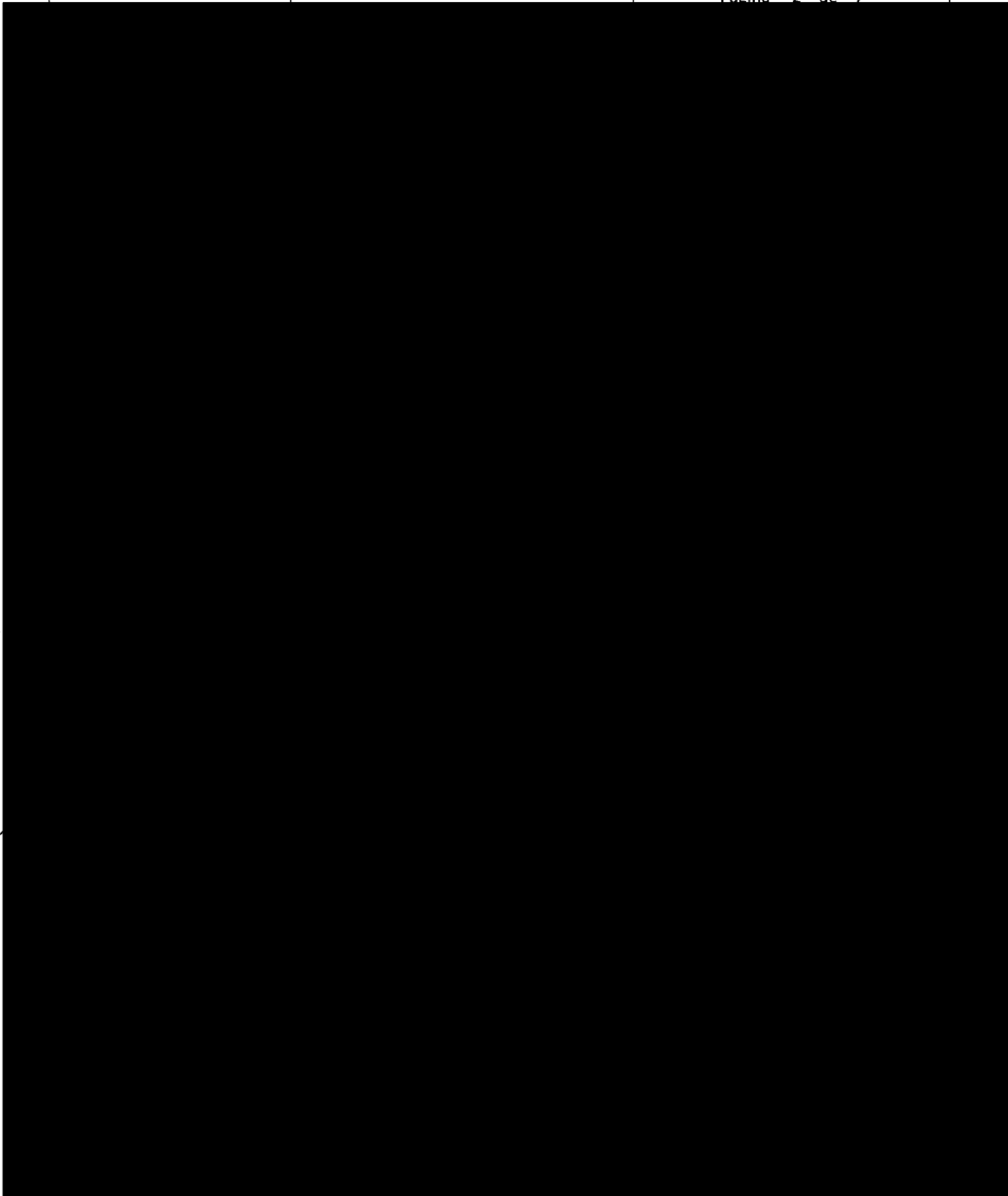
Los asistentes firmaron la lista de asistencia para dejar constancia de su participación requerido.

2. SOLICITUDES DE DICTAMEN.



SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y
SERVICIOS DE PEMEX REFINACIÓN

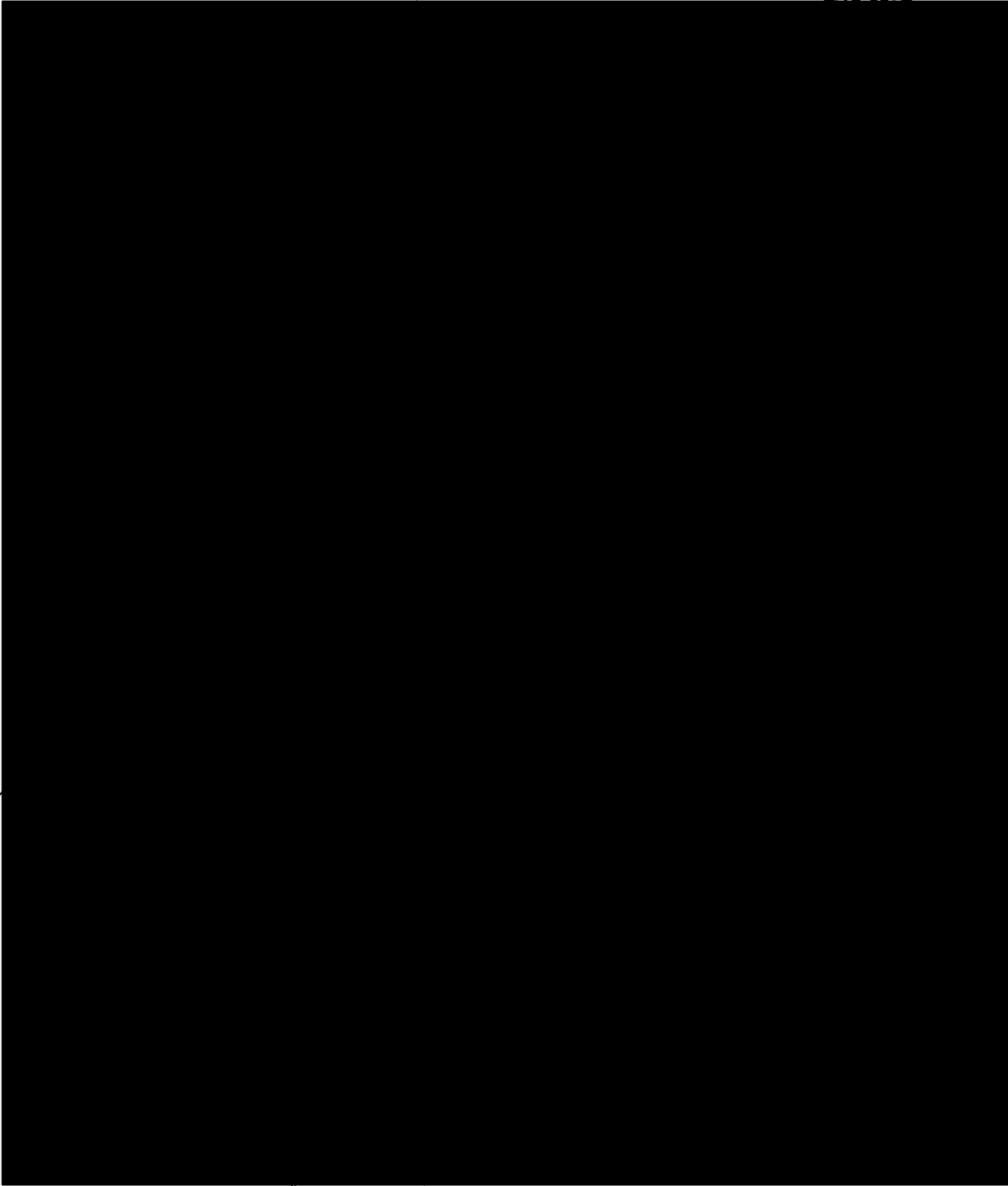
ACTA DE LA SESIÓN
EXTRAORDINARIA No. 37
31 de Octubre, 2014
Página 2 de 7





SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y
SERVICIOS DE PEMEX REFINACIÓN

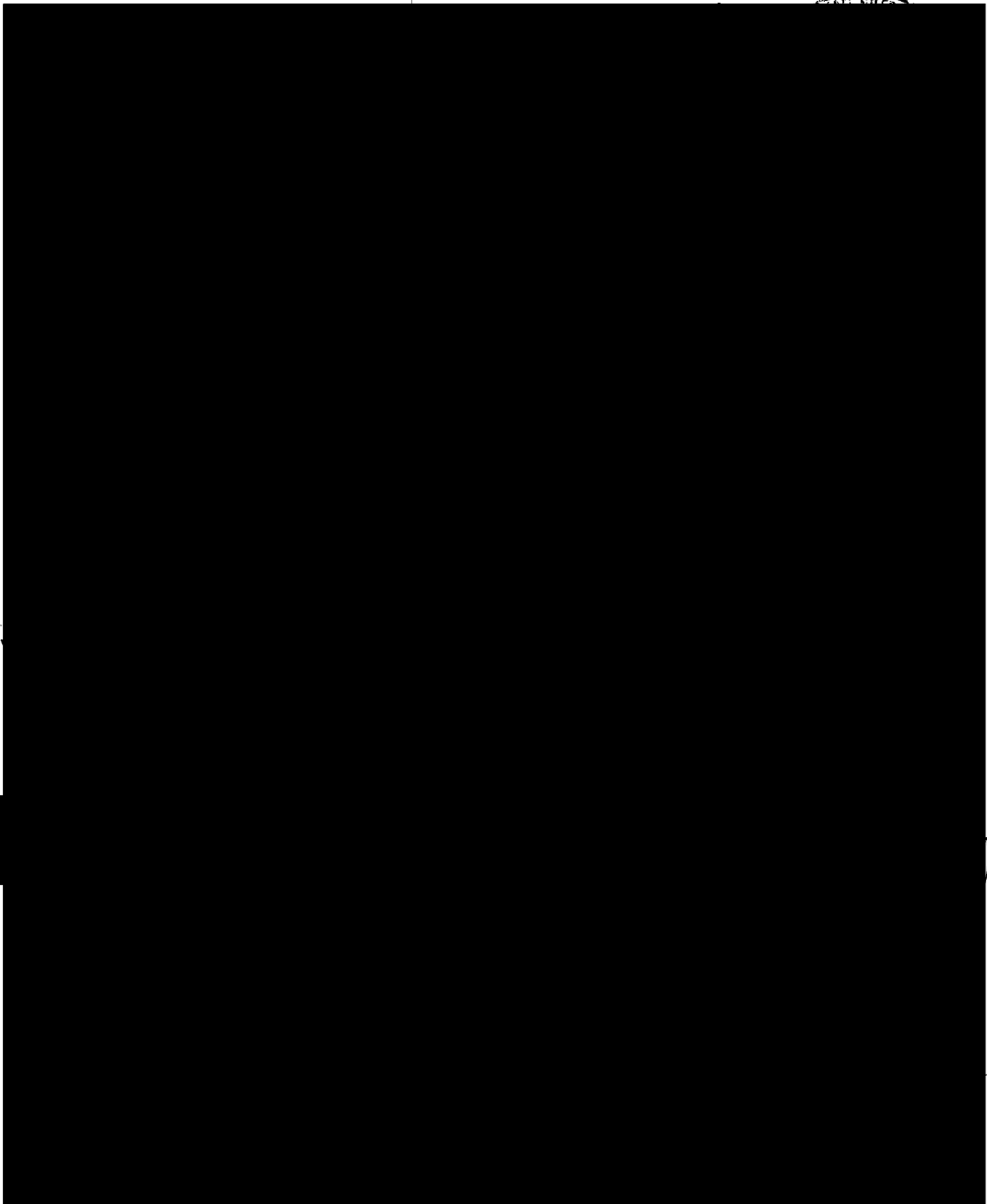
ACTA DE LA SESIÓN
EXTRAORDINARIA No. 37
31 de Octubre, 2014
Página 3 de 7





SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y
SERVICIOS DE PEMEX REFINACIÓN

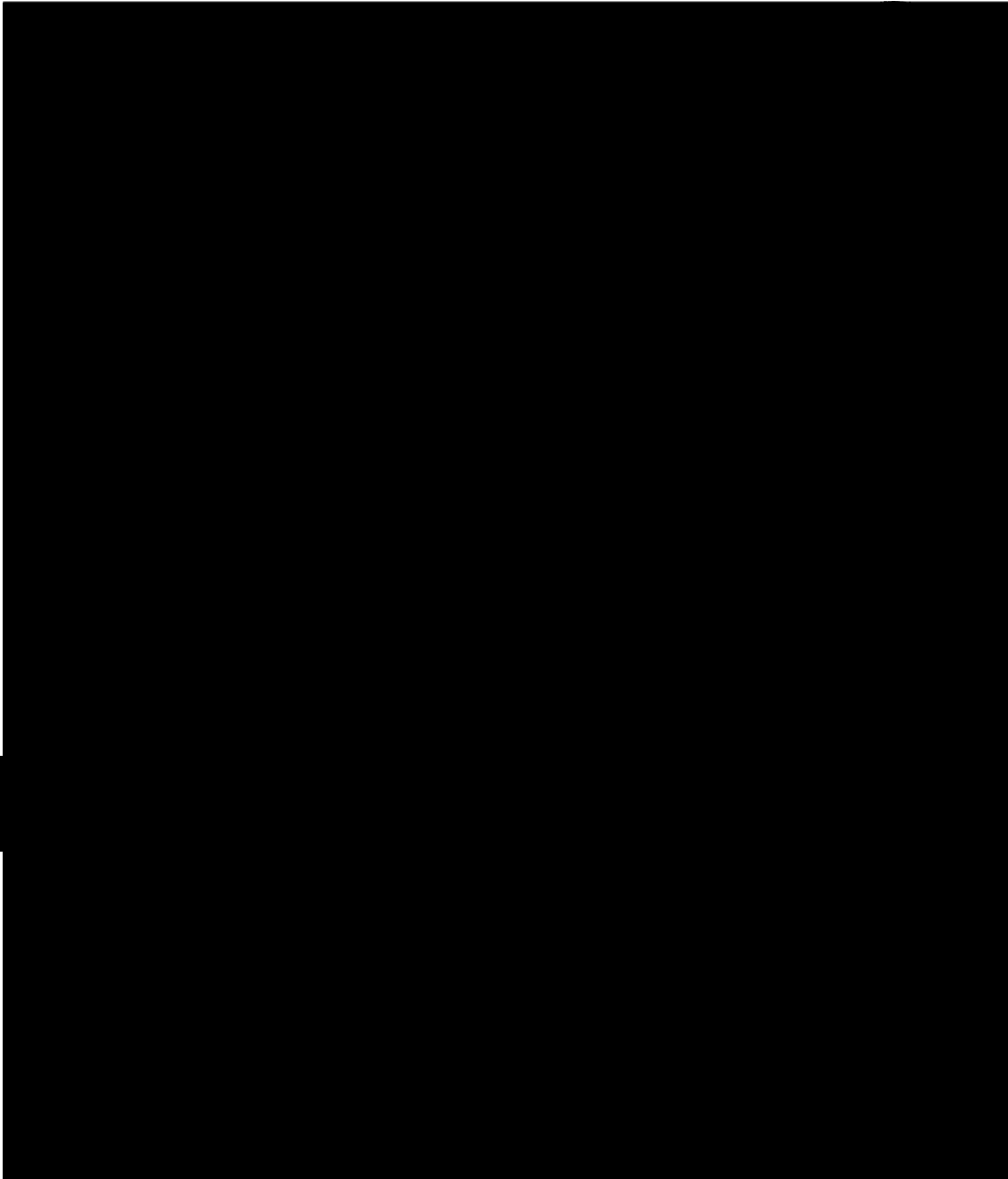
ACTA DE LA SESIÓN
EXTRAORDINARIA No. 37
31 de Octubre, 2014
Página 4 de 7





SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y
SERVICIOS DE PEMEX REFINACIÓN

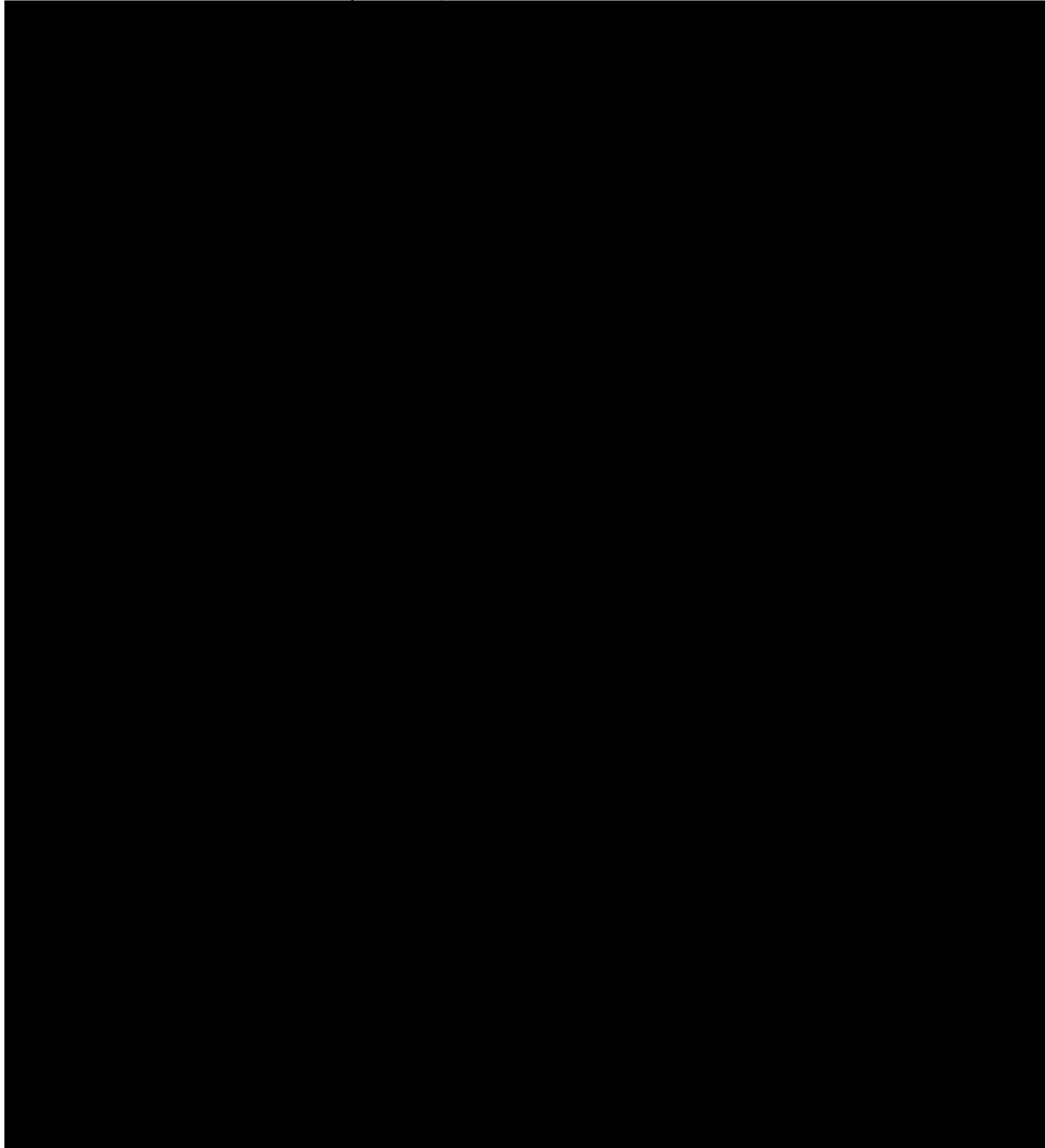
ACTA DE LA SESIÓN
EXTRAORDINARIA No. 37
31 de Octubre, 2014
Página 5 de 7





SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y
SERVICIOS DE PEMEX REFINACIÓN

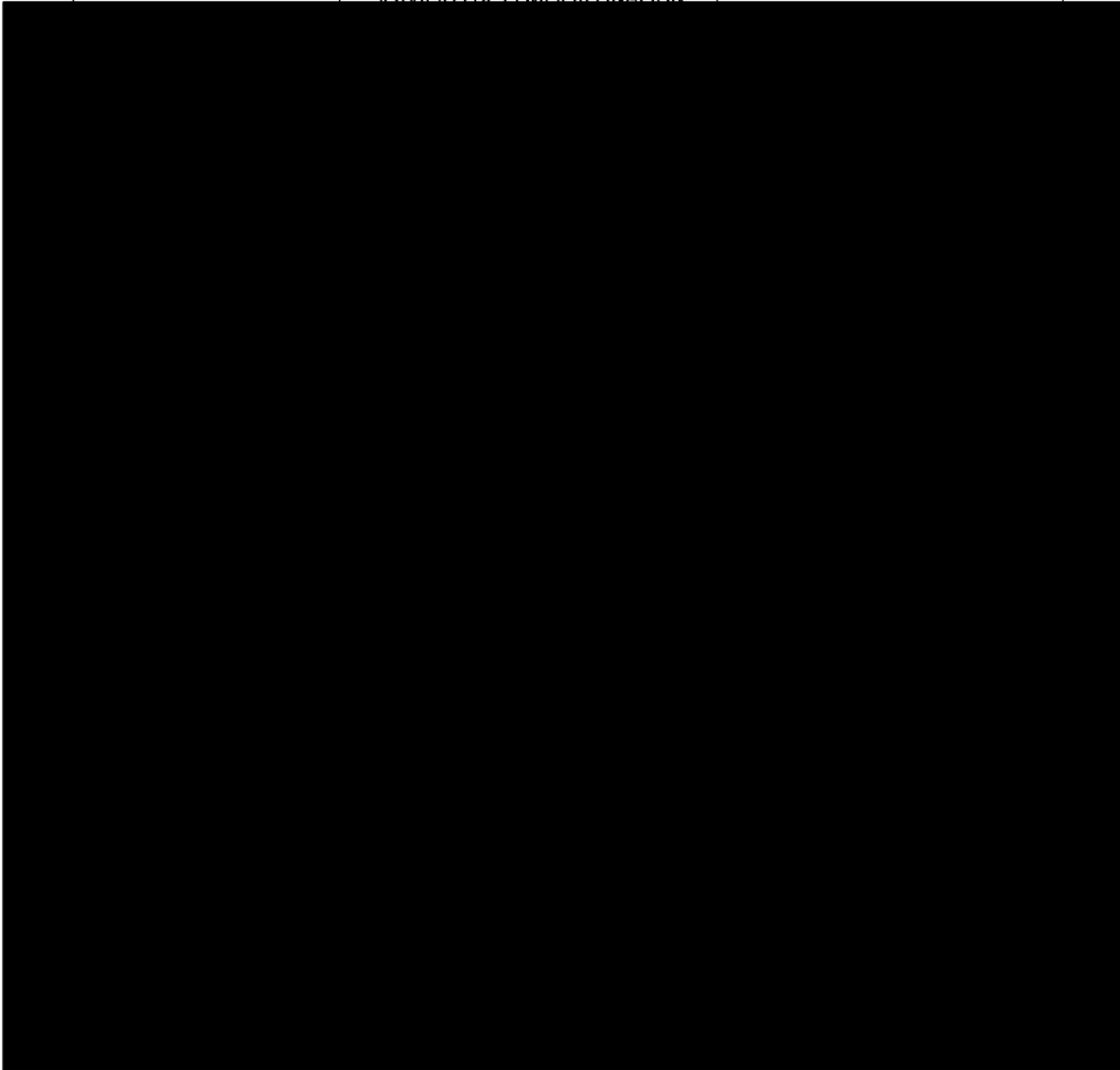
ACTA DE LA SESIÓN
EXTRAORDINARIA No. 37
31 de Octubre, 2014
Página 6 de 7






SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y
SERVICIOS DE PEMEX REFINACIÓN

ACTA DE LA SESIÓN
EXTRAORDINARIA No. 37
31 de Octubre, 2014



DE MEXICO, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA
QUE CONSTA EN SIETE FOJAS CON TEXTO SOLO POR EL ANVERSO, FUE COTEJADA POR
MI Y COINCIDE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON SU ORIGINAL QUE TUVE





"2014, Año de Octavio Paz".

Oficio

Fecha México, D.F., a 27 octubre 2014

Remitente [Redacted]

Número [Redacted] -2014

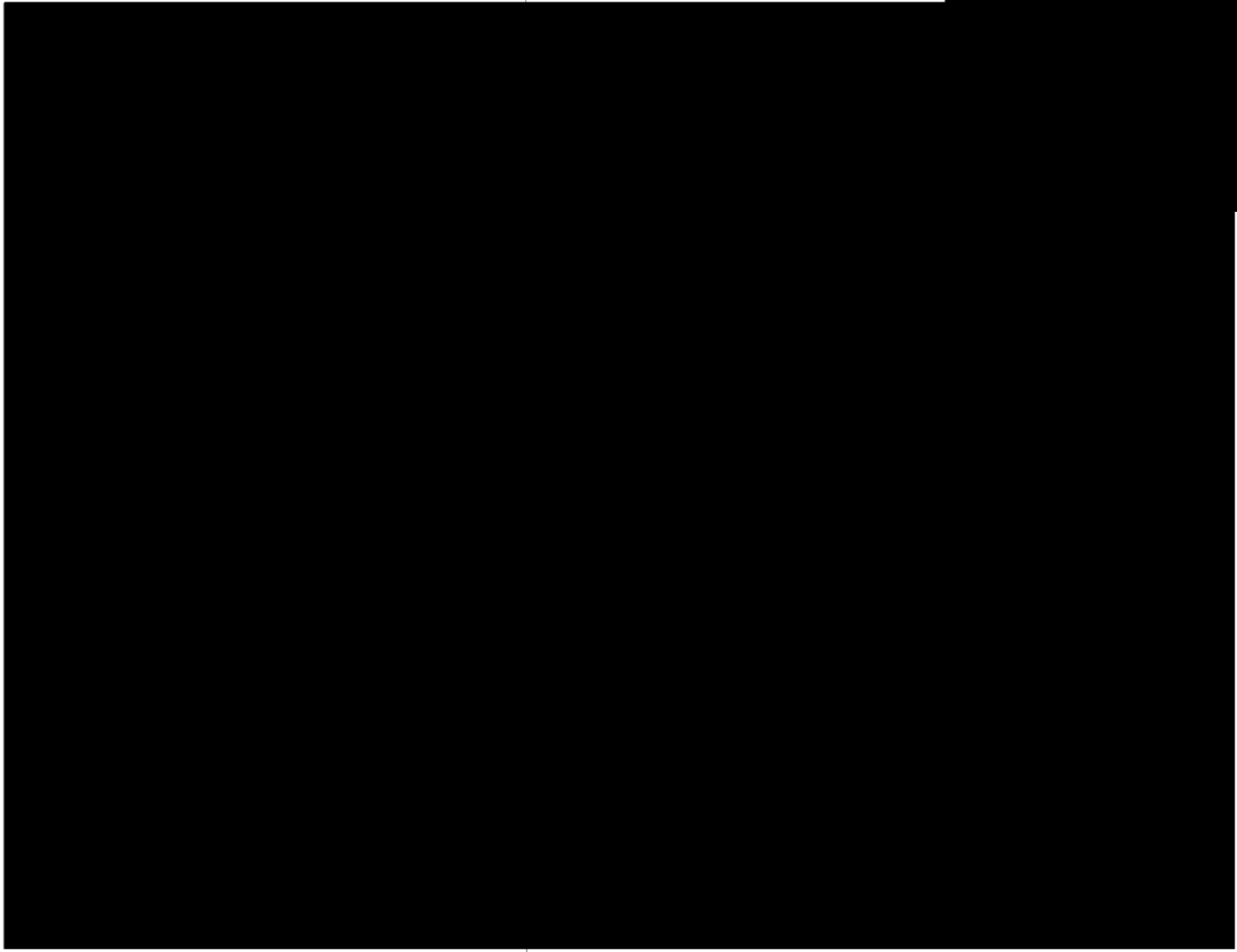
Número de expediente

Destinatario OFICIO UNIDO

Antecedentes:
Número(s):
Número único de expediente:
Fecha(s):

Asunto. CONVOCATORIA A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 37 DEL
SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y
SERVICIOS DE PEMEX- REFINACIÓN

Anexo



DE MEXICO, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA
QUE CONSTA EN UNA FOJA CON TEXTO SOLO POR EL ANVERSO, FUE COTEJADA POR MI
Y COINCIDE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON SU ORIGINAL QUE TUVE A

Procuraduría General de la República

[REDACTED] mesa: **FISCALÍA DE LA UNIDAD DE
INVESTIGACIÓN "C" CGI**
[REDACTED] ente: **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/201**
[REDACTED] No: **UIL- C -CGI-010/2017**
[REDACTED] unto: **SE SOLICITA COMPARECENCIA**

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 03 DE ABRIL DE 2017

[REDACTED]

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación citada al rubro, con fundamento en lo previsto en los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90, 91, 127, 128, 129, 130, 131, 212, 213, 214, 215, 216 y 251 del Código Nacional de Procedimientos Penales; solicito a Usted que en auxilio de las funciones de esta Representación Social de la Federación, en su carácter de superior jerárquico, haga del conocimiento del Ciudadano:

[REDACTED]

Quien deberá de comparecer en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] esta autoridad a efecto de recabar la entrevista en relación a los hechos que se investigan en la presente. Derivado de lo anterior, se le informa que el servidor público mencionado con antelación deberá presentarse en fecha y hora señalada, con una identificación

[REDACTED]

[REDACTED]

Procuraduría General de la República

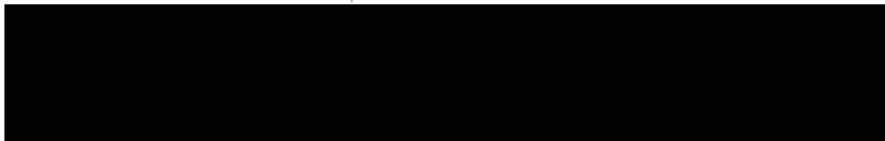
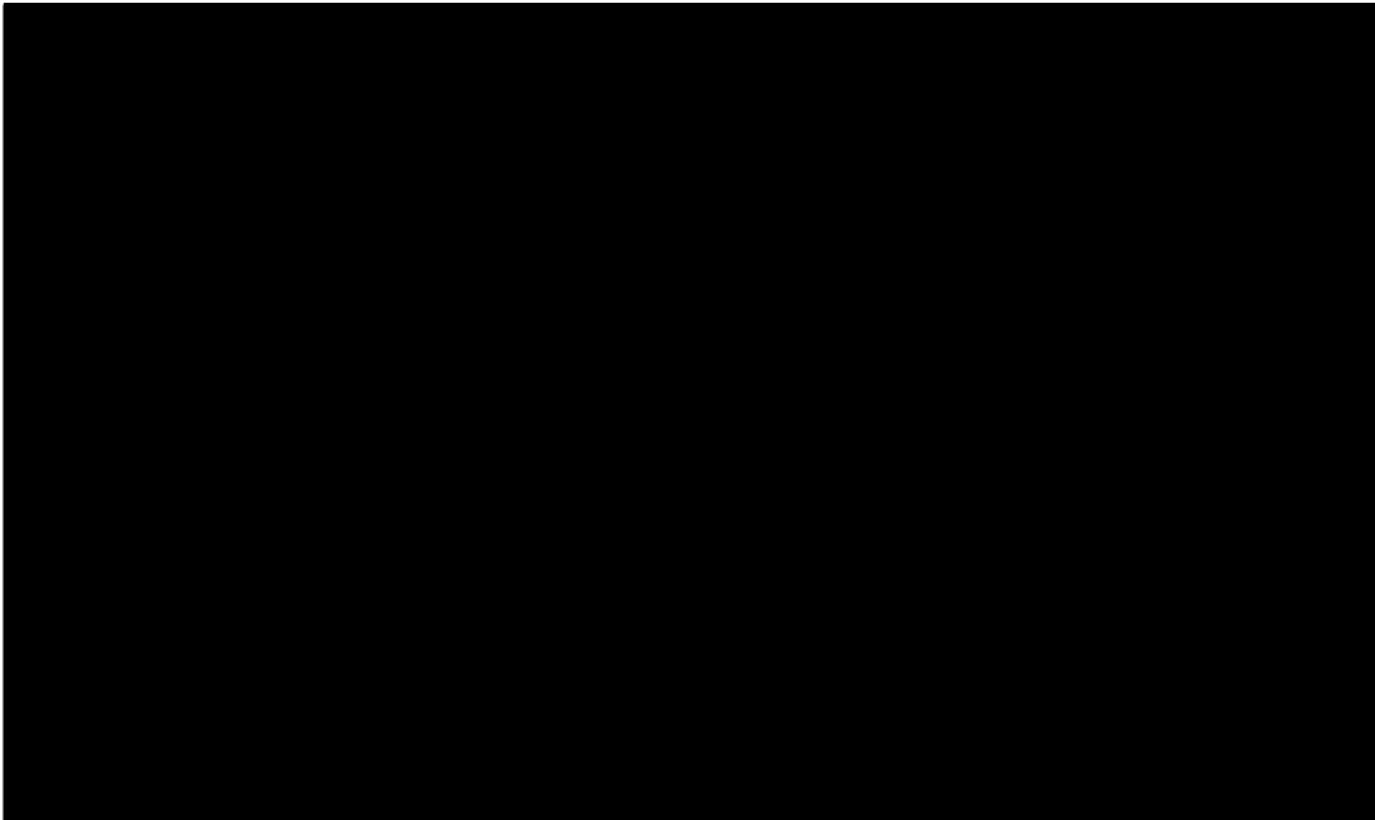


Mesa: FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI
Expediente: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017
Oficio No: [Redacted]
Asunto: SE SOLICITA COMPARECENCIA

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 03 DE ABRIL DE 2017



En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación citada al rubro, con fundamento en lo previsto en los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90, 91, 127, 128, 129, 130, 131, 212, 213, 214, 215, 216 y 251 del Código Nacional de Procedimientos Penales; solicito a Usted que en auxilio de las funciones de esta Representación Social de la Federación, en su carácter de superior jerárquico, haga del conocimiento de los Ciudadanos:



Procuraduría General de la República



Mesa: FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI

Numero de expediente: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/201

7

Oficio No: [Redacted]

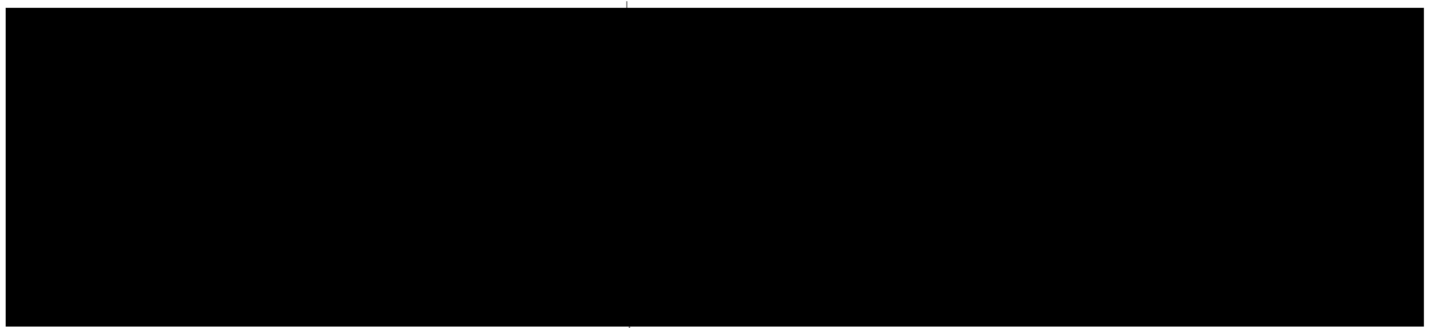
Asunto: SE SOLICITA COMPARECENCIA

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 03 DE ABRIL DE 2017

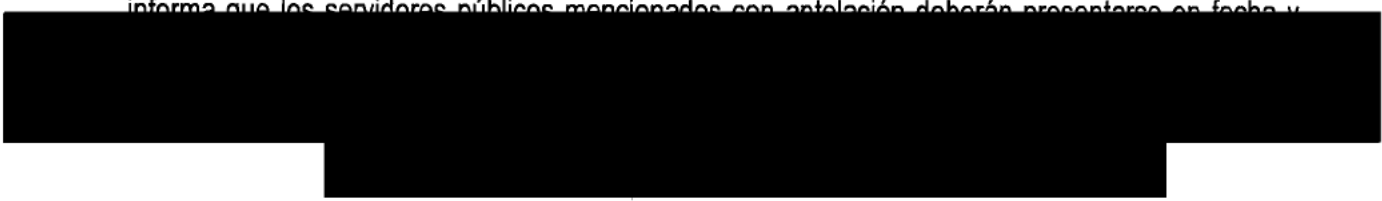


PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación citada al rubro, con fundamento en lo previsto en los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90, 91, 127, 128, 129, 130, 131, 212, 213, 214, 215, 216 y 251 del Código Nacional de Procedimientos Penales; solicito a Usted que en auxilio de las funciones de esta Representación Social de la Federación, en su carácter de superior jerárquico, haga del conocimiento del Ciudadano:



Quienes deberán de comparecer en calidad [Redacted] ante esta autoridad a efecto de recabar la entrevista en relación a los hechos que se investigan en la presente. Derivado de lo anterior, se le informa que los servidores públicos mencionados con antelación deberán presentarse en fecha y



Procuraduría General de la República



Procuraduría General de la República

Mesa: FISCALÍA DE LA UNIDAD DE
INVESTIGACIÓN "C" CGI

No. de expediente: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/201

7

Oficio No:

Asunto: SE SOLICITA COMPARECENCIA

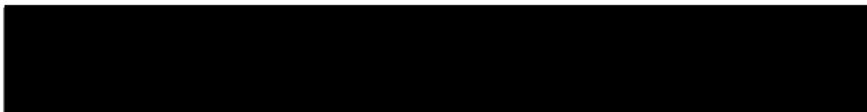
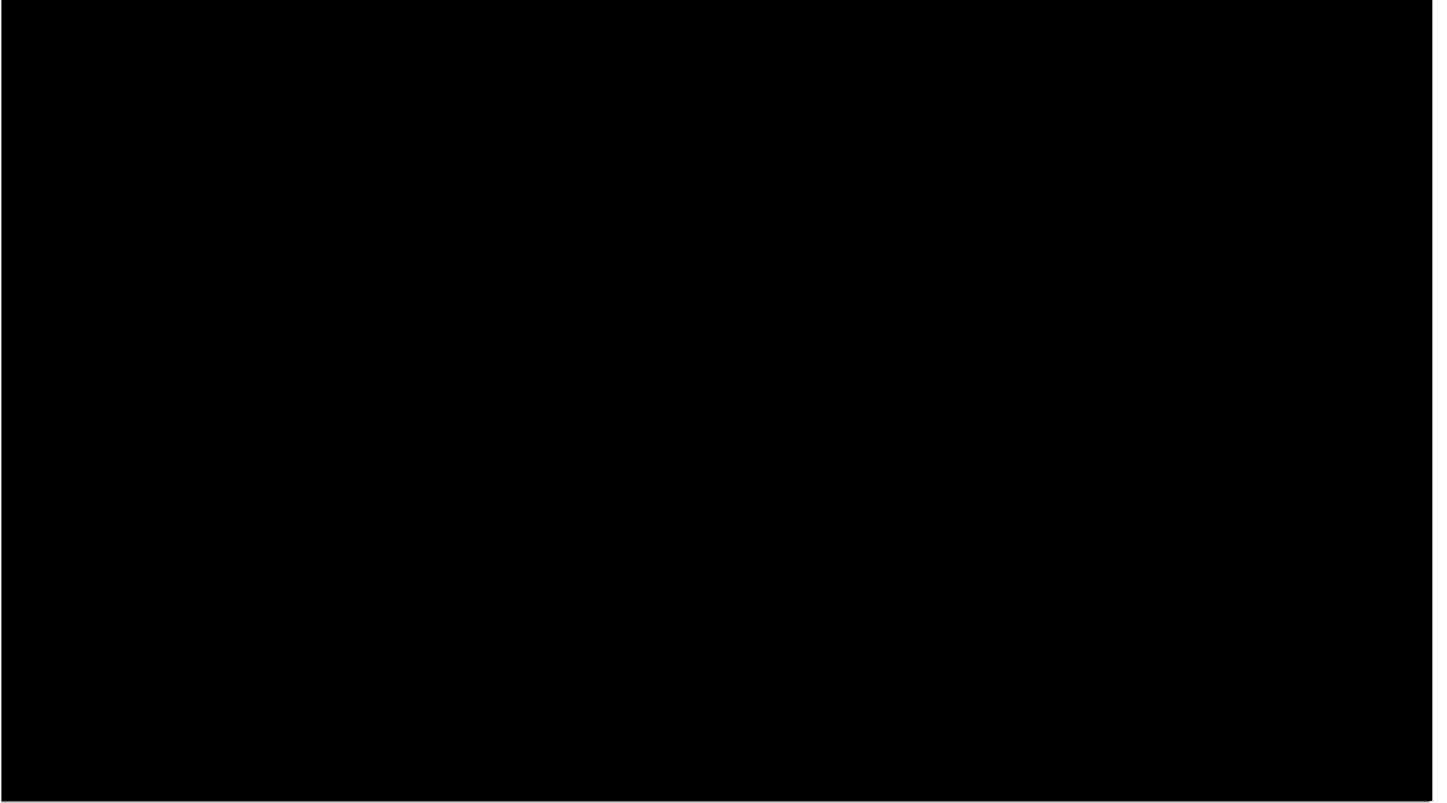
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FOMENTO, CIUDAD DE MEXICO, a 03 DE ABRIL DE 2017

PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación citada al rubro, con fundamento en lo previsto en los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90, 91, 127, 128, 129, 130, 131, 212, 213, 214, 215, 216 y 251 del Código Nacional de Procedimientos Penales; solicito a Usted que en auxilio de las funciones de esta Representación Social de la Federación, en su carácter de superior jerárquico, haga del conocimiento de los **Ciudadanos:**

Quienes deberán de comparecer en [REDACTED] [REDACTED] ante esta autoridad a efecto de recabar la entrevista en relación a los hechos que se investigan en la presente. Derivado de lo anterior, se le informa que los servidores públicos mencionados con antelación deberán presentarse en fecha y hora señalada, con una identificación oficial, en las instalaciones que ocupa [REDACTED]

Procuraduría General de la República



Procuraduría General de la República

Mesa: FISCALÍA DE LA UNIDAD DE
INVESTIGACIÓN "C" CGI

Número de expediente: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/201
7

Oficio No: [REDACTED]

Asunto: SE SOLICITA COMPARECENCIA

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 03 DE ABRIL DE 2017

[REDACTED]

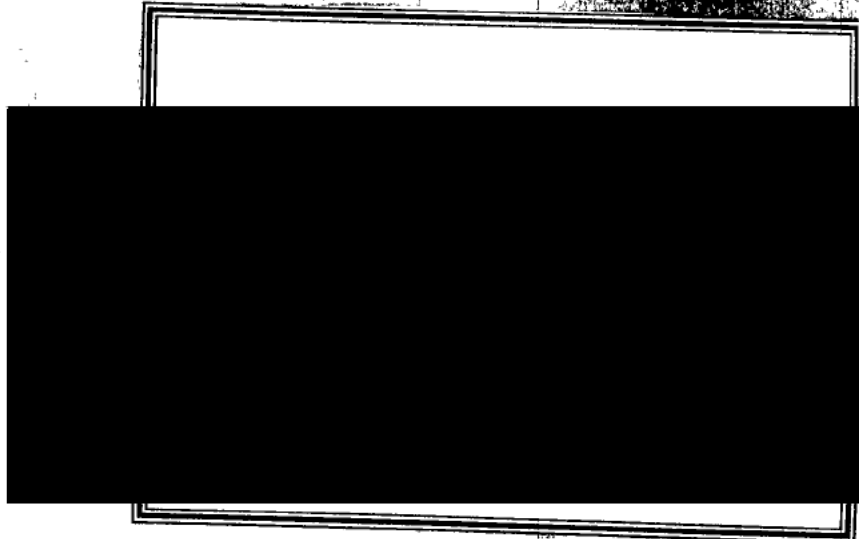
En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación citada al rubro, con fundamento en lo previsto en los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90, 127, 128, 129, 130, 131, 212, 213, 214, 215, 216 y 251 del Código Nacional de Procedimientos Penales; hago de su conocimiento que deberá de comparecer en calidad de **testigo** ante esta autoridad a efecto de recabarle entrevista en relación a los hechos que se investigan en la presente Carpeta de Investigación. Derivado de lo anterior, se le informa que deberá presentarse a las **18:30 horas**

[REDACTED]

[REDACTED]



03-04-18



PERSONAL

URGENTE

Procuraduría General de la República

Mesa: **FISCALÍA DE LA UNIDAD DE
INVESTIGACIÓN "C" CGI**
Número de expediente: **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/201**
7

Oficio No: [REDACTED]
Asunto: **SE SOLICITA COMPARECENCIA**

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 03 DE ABRIL DE 2017

[REDACTED]

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación citada al rubro, con fundamento en lo previsto en los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90, 127, 128, 129, 130, 131, 212, 213, 214, 215, 216 y 251 del Código Nacional de Procedimientos Penales; hago de su conocimiento que deberá de comparecer en calidad de **testigo** ante esta autoridad a efecto de recabarle entrevista en relación a los hechos que se investigan en la presente Carpeta de Investigación. Derivado de lo anterior, se le informa que deberá presentarse a las [REDACTED]

[REDACTED]



PEMEX

DIRECCION JURIDICA
SUBDIRECCION JURIDICA CONTENCIOSA Y DE
ADMINISTRACION DE CARTERA
GERENCIA JURIDICA PENAL

Carpeta de invest

PROCURADURIA GEN
DE LA REPUBLICA
RECIBIDO
03 ABR 2017

[Redacted]

[Redacted]

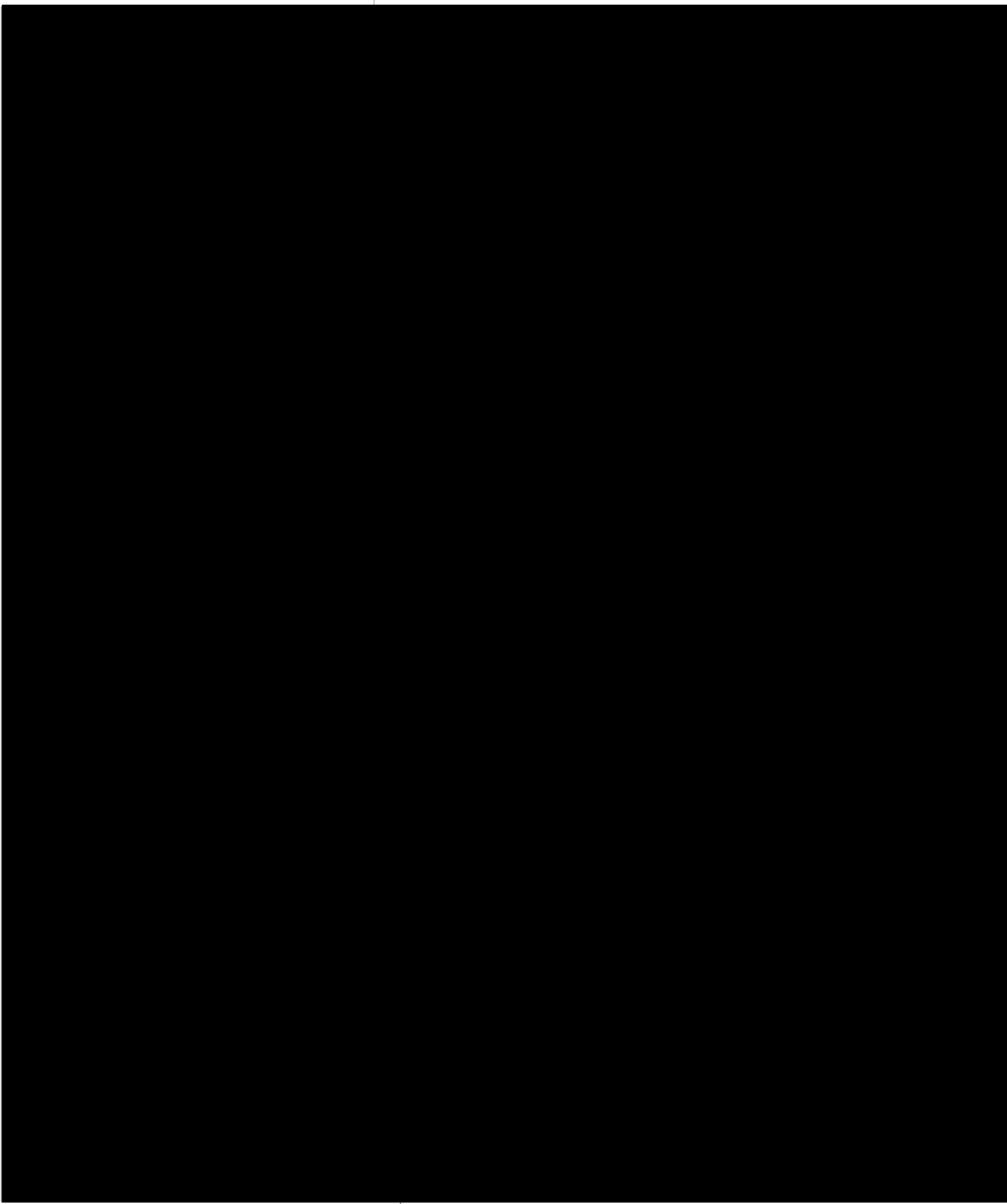
[Redacted]

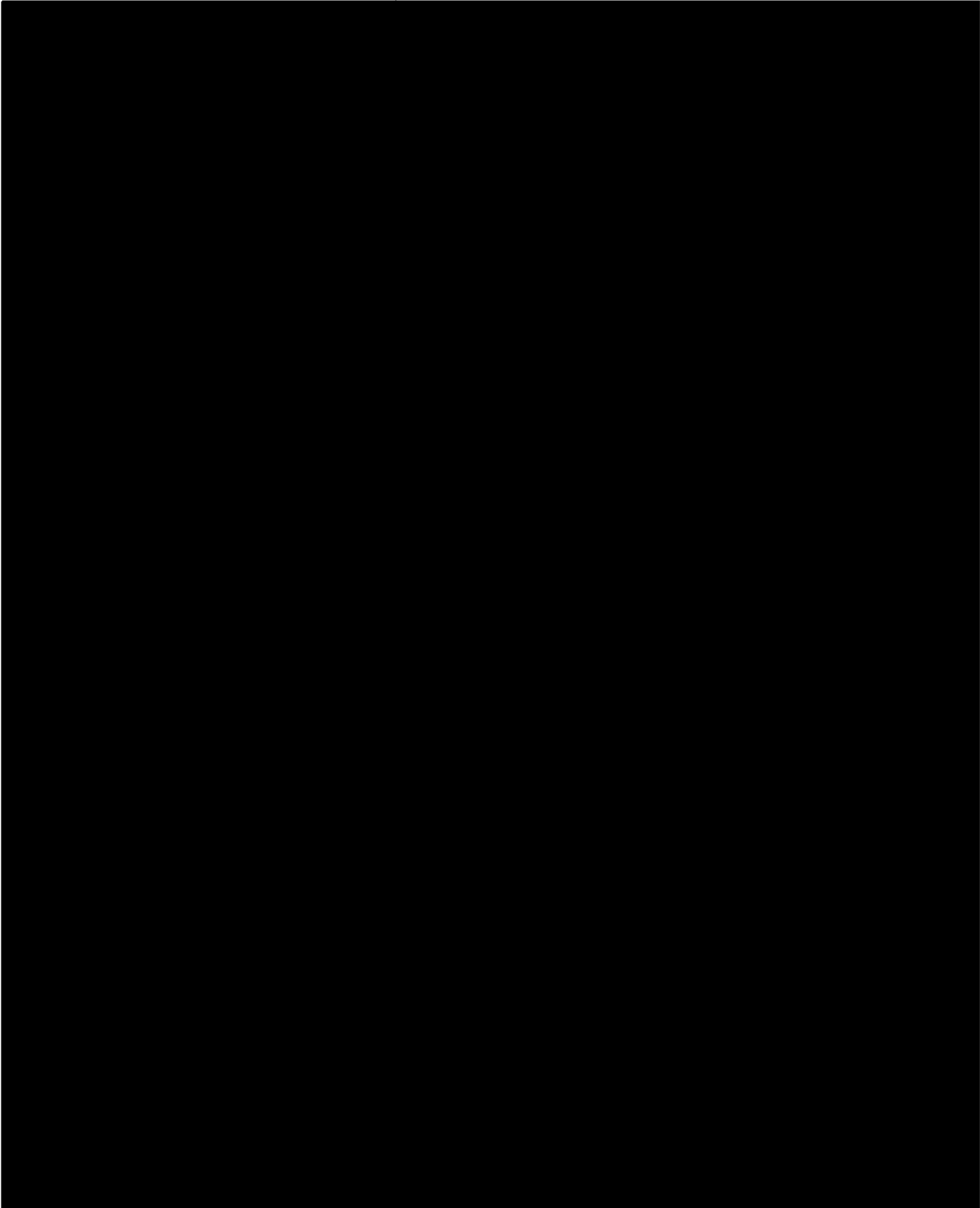
En atención a sus oficios CGI-VI-028/2017 de fecha 22 de marzo de 2017 y UIL-C-CGI-001/2017 de fecha 31 de marzo de 2017, mediante el cual solicitó la documentación que respalde la información de empresas subcontratadas por la empresa Constructora Norberto Odebrecht, S.A., para la ejecución de cada uno de los contratos, se anexan en copia certificada las siguientes documentales:

[Redacted]

[Redacted]

para delimitar zona de obra (constante de 1 foja así como y anexo de 3 fojas con datos de dicha empresa).







[Redacted] a 18 de Febrero de 2014.
[Redacted]

PEMEX REFINACIÓN

[Redacted]

PRESENTE

[Redacted]

Asunto: COMPLEMENTO INFORMACIÓN DE SUBCONTRATISTA

[Redacted]

Sin otro asunto que tratar me despido de usted enviándole un cordial saludo.

Atentamente,

[Redacted signature]



[Redacted]

[Redacted]



ANEXO 1 – CATALOGO DE CONCEPTOS

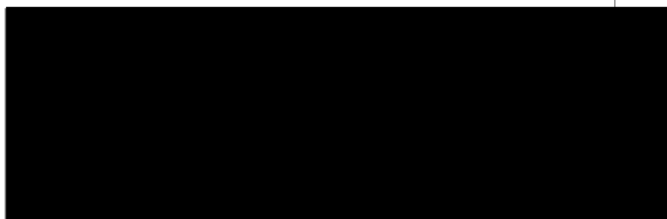
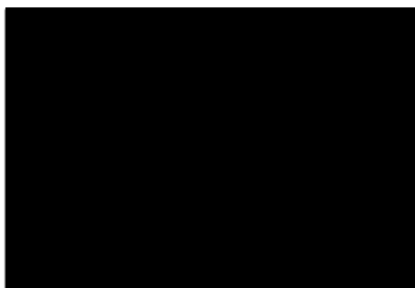
DESCRIPCIÓN	UNIDAD
TRAZO Y NIVELACION TOPOGRÁFICA	m2'
DESMONTE DE TERRENO NATURAL, SE INCLUYEN TODOS LOS TRABAJOS NECESARIOS PARA EJECUTAR LAS OPERACIONES TALA HASTA 75 CM, ROZA, DESENRAICE Y LIMPIEZA DEL PRODUCTO DEL DESMONTE	ha
CORTE DE ÁRBOLES CON TRONCOS DE 11cm HASTA 80 cm DE DIÁMETRO, TRASLADO AL SITIO QUE INDIQUE PEMEX	pza
SUMINISTRO, TRANSPORTE Y PLANTACIÓN DE ÁRBOLES FICUS MORACEAE DE 2 O 3 CMS DE DIÁMETRO Y ALTURA DE 2 A 2.5 M	pza
DESPALME DEL TERRENO POR MEDIOS MECÁNICOS (VOLUMEN MEDIDO EN BANCO)	m3
CORTE CON MAQUINARIA EN TERRENO NATURAL, REBAJES EN CORONA O TERRAPLENES EN MATERIAL TIPO "B" (VOLUMEN MEDIDO EN BANCO)	m3
CORTE CON MAQUINARIA EN TERRENO NATURAL EN MATERIAL TIPO "C" (VOLUMEN MEDIDO EN BANCO)	m3
CARGA Y ACARREO EN CAMIÓN HASTA 1 KM DE MATERIAL PRODUCTO DEL DESMONTE, DESPALME Y CORTE.	m3
CORTE CON MAQUINARIA DE MATERIAL PROVENIENTE DEL FONDO Y PAREDES DE FOSAS EXISTENTES, A UN ESPESOR MÁXIMO DE 1.5 m (VOLUMEN MEDIDO EN BANCO)	m3
REMOCIÓN, CARGA Y ACARREO (INCLUYE DESCARGA) DE EQUIPO (HASTA 10 TONS) LOCALIZADO EN LAS ÁREAS EXISTENTES DE LA REFINERÍA A UNA NUEVA ZONA DE TIRO DENTRO DE LA REFINERÍA Y ASIGNADA POR PEMEX. EL EQUIPO SE REUBICA A RAS DE SUELO, ESTA DESCONECTADO Y LISTO PARA SU CARGA Y ACARREO (VOLUMEN MEDIDO EN BANCO) 1ER KM.	ton
REMOCIÓN, CARGA Y ACARREO (INCLUYE DESCARGA) DE EQUIPO (DE 11 HASTA 30 TONS) LOCALIZADO EN LAS ÁREAS EXISTENTES DE LA REFINERÍA A UNA NUEVA ZONA DE TIRO DENTRO DE LA REFINERÍA Y ASIGNADA POR PEMEX. EL EQUIPO SE REUBICA A RAS DE SUELO, ESTA DESCONECTADO Y LISTO PARA SU CARGA Y ACARREO (VOLUMEN MEDIDO EN BANCO) 1ER KM	ton
RETIRO, CARGA Y ACARREO (INCLUYE DESCARGA) DE TUBERÍAS DE ACERO LOCALIZADAS EN LAS ÁREAS DE TIRO EXISTENTES DENTRO DE LA REFINERÍA A UNA NUEVA ZONA DE TIRO DENTRO DE LA MISMA REFINERÍA Y ASIGNADA POR PEMEX. LA TUBERÍA SE UBICA APILADA A RAS DE SUELO Y ESTA LISTA PARA SU CARGA Y ACARREO. 1ER KM.	ton
RETIRO, CARGA Y ACARREO (INCLUYE DESCARGA) DE TUBERÍAS DE CONCRETO LOCALIZADAS EN LAS ÁREAS DE TIRO EXISTENTES DENTRO DE LA REFINERÍA A UNA NUEVA ZONA DE TIRO DENTRO DE LA MISMA REFINERÍA Y ASIGNADA POR PEMEX. LA TUBERÍA SE UBICA APILADA Ó A RAS DE SUELO Y ESTA LISTA PARA SU CARGA Y ACARREO. 1ER KM.	ton
REMOCIÓN, CARGA Y ACARREO (INCLUYE DESCARGA) DE ESTRUCTURAS METÁLICAS LOCALIZADAS EN LAS ÁREAS EXISTENTES DE LA REFINERÍA A UNA NUEVA ZONA DE TIRO DENTRO DE LA REFINERÍA Y ASIGNADA POR PEMEX. LAS ESTRUCTURAS METÁLICAS SE UBICAN APILADAS A RAS DE SUELO, ESTAN LISTAS PARA SU CARGA Y ACARREO. 1ER KM.	ton
REMOCIÓN, CARGA Y ACARREO (INCLUYE DESCARGA) EN CAMIÓN DE BASURA, ESCOMBRO, PRODUCTO DE DEMOLICIÓN EXISTENTES LOCALIZADOS EN LAS ÁREAS EXISTENTES DE LA REFINERÍA A UNA NUEVA ZONA DE TIRO DENTRO DE LA REFINERÍA Y ASIGNADA POR PEMEX (VOLUMEN MEDIDO EN BANCO). 1ER KM.	m3
CARGA Y ACARREO (INCLUYE DESCARGA) DE MATERIAL DE CORTE PROVENIENTE DEL FONDO Y PAREDES DE FOSAS EXISTENTES (VOLUMEN MEDIDO EN BANCO). 1ER KM.	m3

ACARREO DE EQUIPO (HASTA 10 TONS) LOCALIZADO EN LAS ÁREAS EXISTENTES DE LA REFINERÍA A UNA NUEVA ZONA DE TIRO DENTRO DE LA REFINERÍA Y ASIGNADA POR PEMEX. KILÓMETROS SUBSECUENTES	ton-km
ACARREO DE EQUIPO (DE 11 HASTA 30 TONS) LOCALIZADO EN LAS ÁREAS EXISTENTES DE LA REFINERÍA A UNA NUEVA ZONA DE TIRO DENTRO DE LA REFINERÍA Y ASIGNADA POR PEMEX. KILÓMETROS SUBSECUENTES	ton-km
RETIRO, CARGA Y ACARREO (INCLUYE DESCARGA) DE TUBERÍAS DE ACERO LOCALIZADAS EN LAS ÁREAS DE TIRO EXISTENTES DENTRO DE LA REFINERÍA A UNA NUEVA ZONA DE TIRO DENTRO DE LA MISMA REFINERÍA Y ASIGNADA POR PEMEX. KILÓMETROS SUBSECUENTES.	ton-km
RETIRO, CARGA Y ACARREO (INCLUYE DESCARGA) DE TUBERÍAS DE CONCRETO LOCALIZADAS EN LAS ÁREAS DE TIRO EXISTENTES DENTRO DE LA REFINERÍA A UNA NUEVA ZONA DE TIRO DENTRO DE LA MISMA REFINERÍA Y ASIGNADA POR PEMEX. KILÓMETROS SUBSECUENTES.	ton-km
ACARREO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS LOCALIZADAS EN LAS ÁREAS EXISTENTES DE LA REFINERÍA A UNA NUEVA ZONA DE TIRO DENTRO DE LA REFINERÍA Y ASIGNADA POR PEMEX. KILÓMETROS SUBSECUENTES	ton-km
ACARREO DE BASURA, ESCOMBRO, PRODUCTO DE DEMOLICIÓN LOCALIZADOS EN LAS ÁREAS EXISTENTES DE LA REFINERÍA. KILÓMETROS SUBSECUENTES	m3-km
ACARREO DE MATERIAL PRODUCTO DE OBRAS ANTERIORES (EXCAVACIONES Y DEMOLICIONES) LOCALIZADO EN LAS ÁREAS EXISTENTES DE LA REFINERÍA. KILÓMETROS SUBSECUENTES	m3-km
CARGA Y ACARREO EN CAMIÓN DE MATERIAL PRODUCTO DE CORTE SELECCIONADO PARA CONFORMACIÓN DE TERRAPLENES EN EL INTERIOR DEL PREDIO 1ER KILÓMETRO.	m3
ACARREO DE MATERIAL PRODUCTO DE DESMONTE, DESPALME Y CORTE KILÓMETROS SUBSECUENTES	m3-km
ACARREO DE MATERIAL DE CORTE PROVENIENTE DEL FONDO Y PAREDES DE FOSAS EXISTENTES. KILÓMETROS SUBSECUENTES.	m3-km
RELLENO ESTRUCTURAL EN TERRAPLENES CON MATERIAL DE BANCO DE PRÉSTAMO (ARENA GRADUADA), LIBRE DE MATERIA ORGÁNICA Y DE CASCAJO, COMPACTADO POR MEDIOS MECÁNICOS CON CONTROL DE LABORATORIO AL 90% DE SU PVSU DE LA PRUEBA ESTÁNDAR AASHTO T-99, NO EXCEDIENDO EN +2% LA HUMEDAD ÓPTIMA. (VOLUMEN MEDIDO EN BANCO).	m3
RELLENO ESTRUCTURAL EN SOCAVONES CON MATERIAL DE BANCO DE PRÉSTAMO Y MEJORADO CON CEMENTO PORTLAND O CAL HIDRATADA, EN UNA PROPORCIÓN MÁXIMA DE 8% EN PESO, LIBRE DE MATERIA ORGÁNICA Y DE CASCAJO, COMPACTADO POR MEDIOS MECÁNICOS CON CONTROL DE LABORATORIO AL 90% DE SU PVSU DE LA PRUEBA ESTÁNDAR AASHTO T-99, NO EXCEDIENDO EN +2% LA HUMEDAD ÓPTIMA. (VOLUMEN MEDIDO EN BANCO).	m3
CARGA Y ACARREO EN CAMIÓN DE MATERIAL SELECCIONADO DE BANCO DE PRÉSTAMO PARA RELLENO (VOLUMEN MEDIDO EN BANCO). 1ER KM.	m3
ACARREO EN CAMIÓN DE MATERIAL SELECCIONADO DE BANCO DE PRÉSTAMO PARA RELLENO (VOLUMEN MEDIDO EN BANCO), KILÓMETROS SUBSECUENTES	m3-km
DEMOLICIÓN POR MEDIOS MECÁNICOS DE LOSAS DE PISO (CONCRETO REFORZADO) EN LAS ÁREAS DETERMINADAS COMO LIBRES	m3
PREPARACIÓN DEL TERRENO, PREVIO A LA COLOCACIÓN DE CUALQUIER TERRAPLÉN, ESCARIFICANDO EL SUELO EN 15 CM DE ESPESOR, Y RE-COMPACTÁNDOLO AL 95% DEL PVSU CON RESPECTO A LA PRUEBA DE COMPACTACIÓN AASHTO T-99, NO EXCEDIENDO LA HUMEDAD ÓPTIMA EN +2%	m2
CARGA Y ACARREO (INCLUYE DESCARGA) DE MATERIAL PRODUCTO DE DEMOLICIONES (CONCRETO REFORZADO). (VOLUMEN MEDIDO EN BANCO). 1ER KM.	m3


ODEBRECHT

Infraestructura

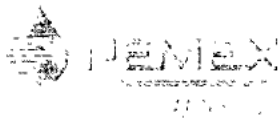
ACARREO DE MATERIAL PRODUCTO DE DEMOLICIONES (CONCRETO REFORZADO). KILÓMETROS SUBSECUENTES	m3-km
SUMINISTRO DE AGUA PARA RELLENOS	m3
DESMANTELAMIENTO DE CASETAS EXISTENTES CON ALTURA MÁXIMA DE 3.5M, ESTRUCTURADAS EN MUROS Y CUBIERTA, A BASE DE PANELES METÁLICOS PREFABRICADOS CON AISLAMIENTO TIPO MULTYMURO, RETIRO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS SUPERFICIALES COMO CONDUITS, CAJAS REGISTRO, APAGADORES Y CONTACTOS, ASÍ COMO CUALQUIER INSTALACIÓN EXISTENTE DE PLOMERÍA Y HVAC. CARGA Y ACARREO DE INSTALACIONES PROVISIONALES EXISTENTES EN ÁREAS DETERMINADAS COMO LIBRES.	m2
CONFORMACIÓN DE TERRAPLENES CON MATERIAL PRODUCTO DE CORTE Y MEJORADO CON MATERIAL DE BANCO DE PRESTAMO (ARENA GRADUADA) EN UNA PROPORCIÓN MÁXIMA DE 35% EN PESO, LIBRE DE MATERIA ORGÁNICA Y DE CASCAJO, COMPACTADO POR MEDIOS MECÁNICOS CON CONTROL DE LABORATORIO AL 95% DE SU PVSM DE LA PRUEBA AASHTO ESTANDAR T-99, NO EXCEDIENDO EN +2% LA HUMEDAD ÓPTIMA, PARA FORMACIÓN DE PLATAFORMAS DE TERRACERIAS (VOLUMEN MEDIDO EN BANCO).	m3
DISPOSICIÓN Y TRAMIENTO DE MATERIAL PROVENIENTE DE FOSA EXISTENTE (CONTAMINADO)	m3
OFICINAS DE RESIDENCIA DE OBRA	m2
SUMINISTRO E INSTALACION DEL ALUMBRADO DE VIALIDAD PARA EL NUEVO CAMINO DE ACCESO A LA REFINERIA MIGUEL HIDALGO	lote
CONSTRUCCIÓN DE MOJONERAS TOPOGRÁFICAS DE REFERENCIA	pza
REALIZACIÓN DE CALAS CON POSTEADORA, TOMA Y VALORACIÓN DE MUESTRAS PARA DETERMINACIÓN DE ESPESORES DE CAPA VEGETAL Y MATERIAL DE TIRO (BASURA, ESCOMBRO, MATERIAL PRODUCTO DE EXCAVACIÓN Y DESECHOS INDUSTRIALES)	pza



Federal, C E R T I F I C A: Que la presente copia fotostática, que consta de cuatro fojas, impresas por un solo lado, es fiel reproducción de su original, que tuvo a la vista y con el cual la cotejó, levantando para constancia el



A/R



[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Asunto

[Redacted]

Anexo

[Redacted]

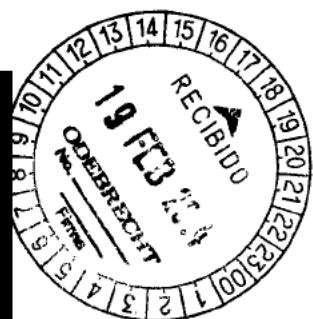
[Redacted]

Subcontratación, donde se encuentra incluida la subcontratista [Redacted] [Redacted] iniciar los trabajos referentes al movimiento de tierra y conformación de plataformas listadas en el anexo 1 del oficio citado en antecedentes.

No omito comentarle que tal y como lo cita el último párrafo de la cláusula vigésimo quinta del contrato en comento, el Contratista es y será el único responsable de las obligaciones del contrato.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

[Redacted]

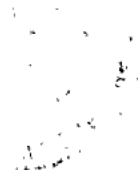
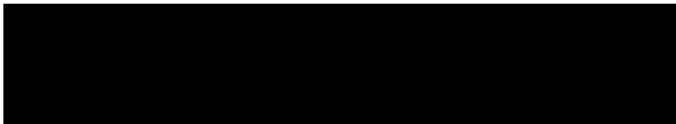
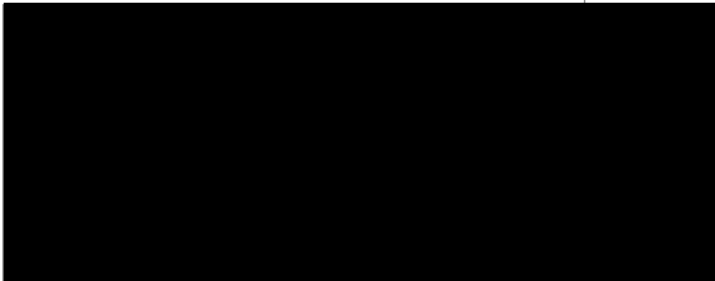


[Redacted]

[REDACTED]

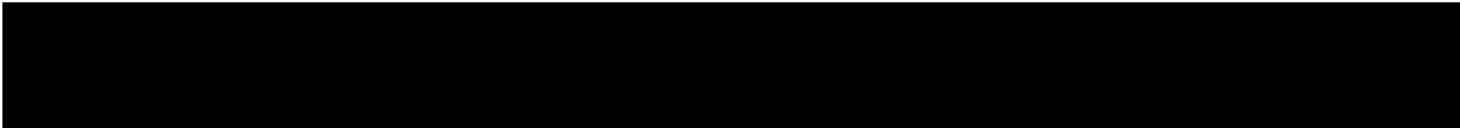
Federal, C E R T I F I C A: Que la presente copia
fotostática, es fiel reproducción de la a su vez copia
fotostática con sellos en original, que tuvo a la vista y con
los cuales la cotejó, levantando para constancia el registro

[REDACTED]



PRESENTE:

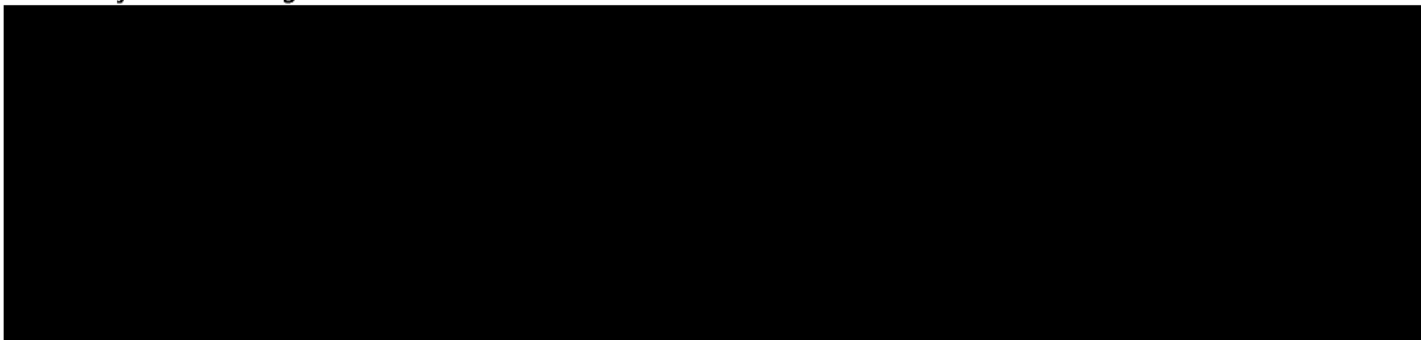
Assunto: PRESENTACIÓN DE SUBCONTRATISTA



con referencia a la clausula vigesimo quinta parrafo 2 referente a la Subcontratacion que a la letra dice: "Si durante el desarrollo de la ejecucion del Contrato, el CONTRATISTA requiere Subcontratar cualquier actividad que no este incluida en el anexo "E", debera solicitar la autorizacion al Area Responsable de la Administracion y Supervision de la ejecucion del contrato"...indicando (i) el nombre del posible contratista; (ii) la parte de los trabajos a ser subcontratada; y la informacion suficiente para que PEMEX REFINACION este en condiciones de evaluar la capacidad tecnica del posible subcontratista."

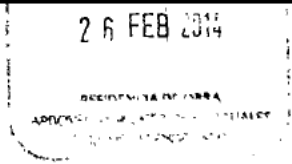
Por esta razon solicitamos su autorizacion para realizar los trabajos de Control de Calidad y de laboratorio de todos los servicios de este proyecto haciendo cumplir las Normas y Procedimientos aplicables y hacemos entrega de la documentacion de la [redacted] su evaluacion y autorizacion como subcontratista encargada de estos trabajos.

Adjuntamos la siguiente documentacion:



Construtora Norberto Odebrecht S.A.

Carretera Interamericana
Km 100, Zona Industrial
Caracas, Venezuela
Tel: +58 (0) 212 910 1000
Fax: +58 (0) 212 910 1001
www.odebrecht.com



ODEBRECHT
Infraestructura

Sin otro asunto que tratar me despido de usted enviándole un cordial saludo y agradeciendo de antemano el apoyo prestado.

Atentamente

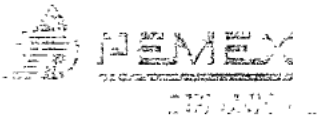


[REDACTED]

Federal, C E R T I F I C A: Que la presente copia
fotostática, que consta de dos fojas, impresas por un solo
lado, es fiel reproducción de su original, que tuvo a la
vista y con el cual la cotejó, levantando para constancia el

[REDACTED]

en
a
--
il
--



8349
ACUSE

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Antecedentes

[Redacted]

Asunto: Autorización de Subcontratistas

Anexo

En referencia al contrato

[Redacted]

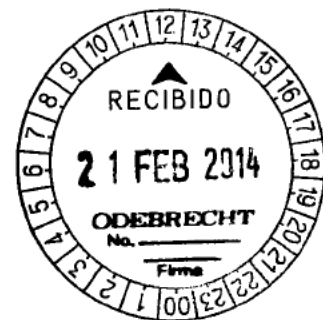
[Redacted]

subcontratación de las empresas presentadas.

No omito comentarle que tal y como lo cita el último párrafo de la cláusula vigésimo quinta el Contratista es y será el único responsable de las obligaciones del contrato.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

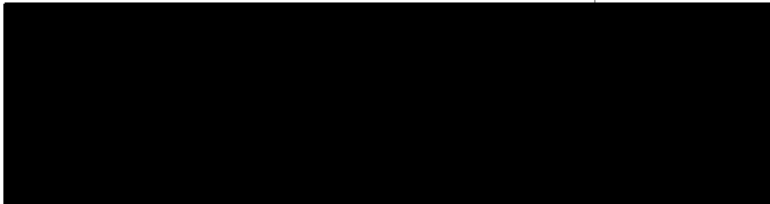
[Redacted]



[REDACTED]

Federal, C E R T I F I C A: Que la presente copia
fotostática, es fiel reproducción de la a su vez copia
fotostática con sellos en original, que tuvo a la vista y con
los cuales la cotejó, levantando para constancia el registro

[REDACTED]



Residente de Obra
P R E S E N T E:

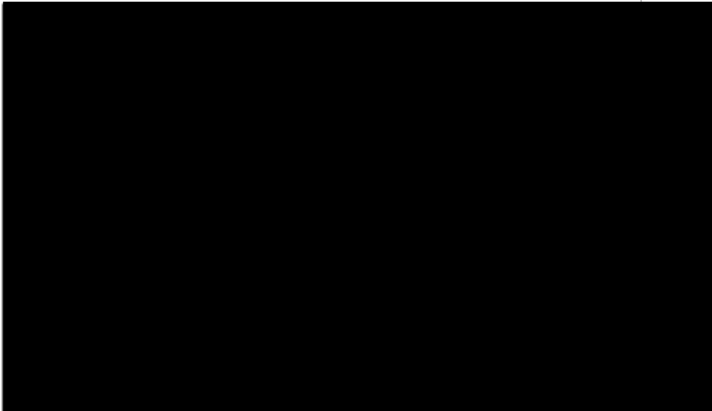
Asunto: PRESENTACIÓN DE SUBCONTRATISTA

Con relación al contrato

con referencia a la cláusula vigésimo quinta párrafo 2 referente a la Subcontratación que a la letra dice: *"Si durante el desarrollo de la ejecución del Contrato, el CONTRATISTA requiere Subcontratar cualquier actividad que no esté incluida en el anexo "E", deberá solicitar la autorización al Área Responsable de la administración y Supervisión de la ejecución del contrato"... "indicando (i) el nombre del posible contratista; (ii) la parte de los trabajos a ser subcontratada; y la información suficiente para que PEMEX REFINACIÓN esté en condiciones de evaluar la capacidad técnica del posible subcontratista."*

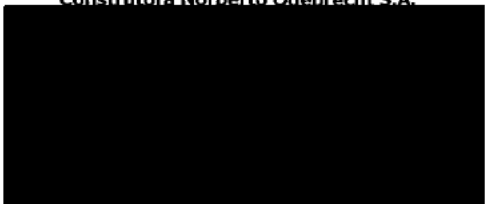
Por esta razón solicitamos su autorización para realizar los trabajos de suministro y colocación de malla ciclónica para delimitar la zona de la obra y hacemos entrega del Currículum Vitae proporcionado por la empresa para su evaluación y autorización como subcontratista encargada de estos trabajos.

Sin otro asunto que tratar me despido de usted enviándole un cordial saludo y agradeciendo de antemano el apoyo prestado.



19 FEB 2014

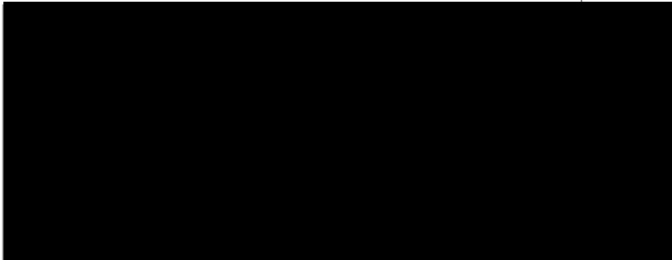
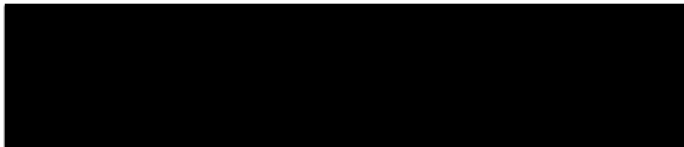
Construtora Norberto Odebrecht S.A.



Federal, C E R T I F I C A: Que la presente copia
fotostática, es fiel reproducción de su original, que tuvo a
la vista y con el cual la cotejó, levantando para constancia

ODEBRECHT

Infraestructura








PRESENTE:

Asunto: PRESENTACIÓN DE SUBCONTRATISTA

Con relación al contrato denominado

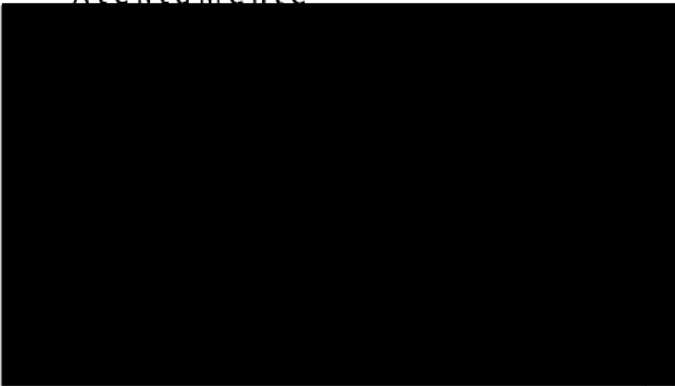


con referencia a la cláusula vigésimo quinta párrafo 2 referente a la Subcontratación que a la letra dice: *"Si durante el desarrollo de la ejecución del Contrato, el CONTRATISTA requiere Subcontratar cualquier actividad que no esté incluida en el anexo "E", deberá solicitar la autorización al Área Responsable de la administración y Supervisión de la ejecución del contrato"... "indicando (i) el nombre del posible contratista; (ii) la parte de los trabajos a ser subcontratada; y la información suficiente para que PEMEX REFINACIÓN esté en condiciones de evaluar la capacidad técnica del posible subcontratista."*

Por esta razón hacemos entrega para su evaluación y autorización como subcontratistas, del Currículum Vitae proporcionado por la empresa      que realizarán levantamientos topográficos.

Sin otro asunto que tratar me despido de usted enviándole un cordial saludo y agradeciendo de antemano el apoyo prestado.

Atentamente



Construtora Norberto Odebrecht S.A.

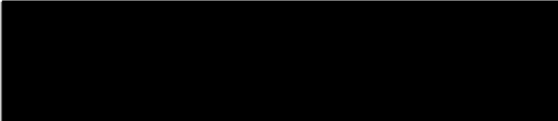
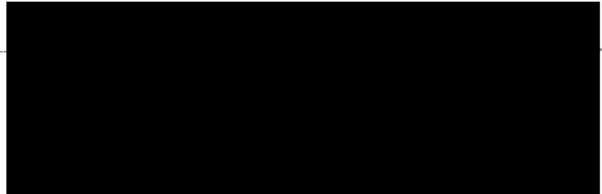


Federal, C E R T I F I C A: Que la presente copia
fotostática, es fiel reproducción de la a su vez copia
fotostática con sellos en original, que tuvo a la vista y con
los cuales la cotejó, levantando para constancia el registro



0352

ACUSE

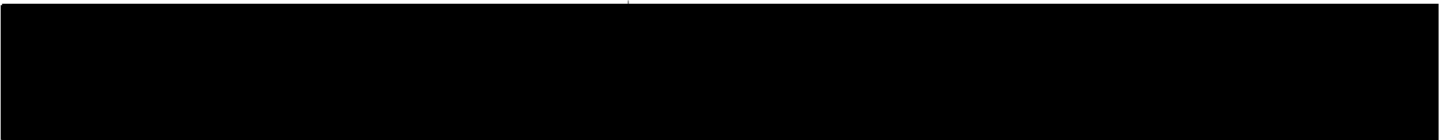


Antecedentes.



Asunto: Autorización de Subcontratistas

Anexo



Subcontratación de la empresa presentada.

No omito comentarle que tal y como lo cita el último párrafo de la cláusula vigésimo quinta el Contratista es y será el único responsable de las obligaciones del contrato.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.



[REDACTED]

Federal, C E R T I F I C A: Que la presente copia
fotostática, es fiel reproducción de la a su vez copia
fotostática con sellos en original, que tuvo a la vista y con
los cuales la cotejó, levantando para constancia el registro

[REDACTED]



PRESENTE:

Asunto: PRESENTACIÓN DE SUBCONTRATISTA

Con relación al contrato denominado

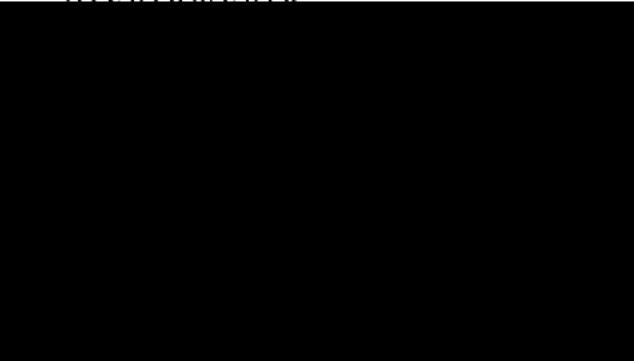


con referencia a la cláusula vigésimo quinta párrafo 2 referente a la Subcontratación que a la letra dice: *"Si durante el desarrollo de la ejecución del Contrato, el CONTRATISTA requiere Subcontratar cualquier actividad que no esté incluida en el anexo "E", deberá solicitar la autorización al Área Responsable de la administración y Supervisión de la ejecución del contrato"... "indicando (i) el nombre del posible contratista; (ii) la parte de los trabajos a ser subcontratada; y la información suficiente para que PEMEX REFINACIÓN esté en condiciones de evaluar la capacidad técnica del posible subcontratista."*

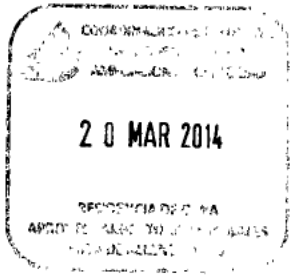
Por esta razón solicitamos su autorización para realizar los trabajos de construcción del Camino de Acceso 1 y las vialidades en el Estacionamiento del Edificio de Residencia de Obra y hacemos entrega del Curriculum Vitae proporcionado por la empresa [redacted] para su evaluación y autorización como subcontratista encargada de estos trabajos.

Sin otro asunto que tratar me despido de usted enviándole un cordial saludo y agradeciendo de antemano el apoyo prestado.

Atentamente



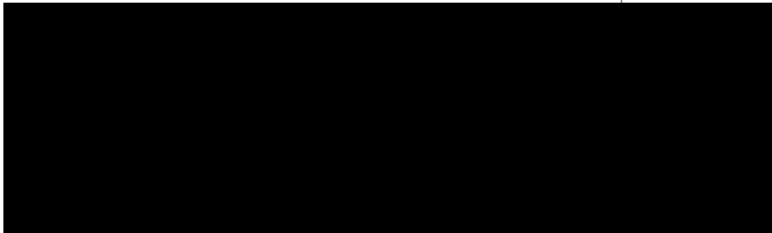
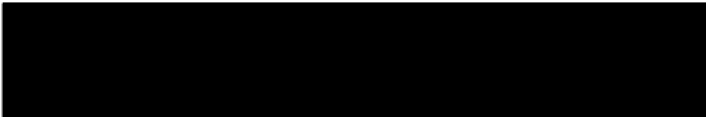
Construtora Norberto Odebrecht S.A.



[REDACTED]

Federal, C E R T I F I C A: Que la presente copia
fotostática, es fiel reproducción de la a su vez copia
fotostática con sellos en original, que tuvo a la vista y con
los cuales la cotejó, levantando para constancia el registro

[REDACTED]



PRESENTE:

Asunto: PRESENTACIÓN DE SUBCONTRATISTA

Con relación al contrato denominado



con referencia a la cláusula vigésimo quinta párrafo 2 referente a la Subcontratación que a la letra dice: "Si durante el desarrollo de la ejecución del Contrato, el CONTRATISTA requiere Subcontratar cualquier actividad que no esté incluida en el anexo "E", deberá solicitar la autorización al Área Responsable de la administración y Supervisión de la ejecución del contrato"... "indicando (i) el nombre del posible contratista; (ii) la parte de los trabajos a ser subcontratada; y la información suficiente para que PEMEX REFINACIÓN esté en condiciones de evaluar la capacidad técnica del posible subcontratista."

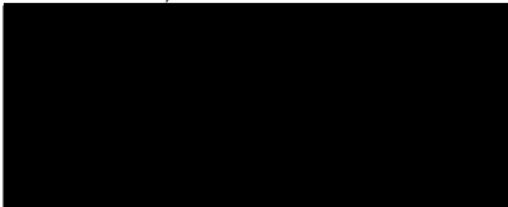
Por esta razón solicitamos su autorización para realizar los trabajos de construcción del portón de acceso al proyecto, construcción del comedor y la construcción del laboratorio y área de SSMA; y hacemos entrega del Curriculum Vitae proporcionado por las empresas [redacted] para su evaluación y autorización como subcontratista encargada de estos trabajos.

Sin otro asunto que tratar me despido de usted enviándole un cordial saludo y agradeciendo de antemano el apoyo prestado.

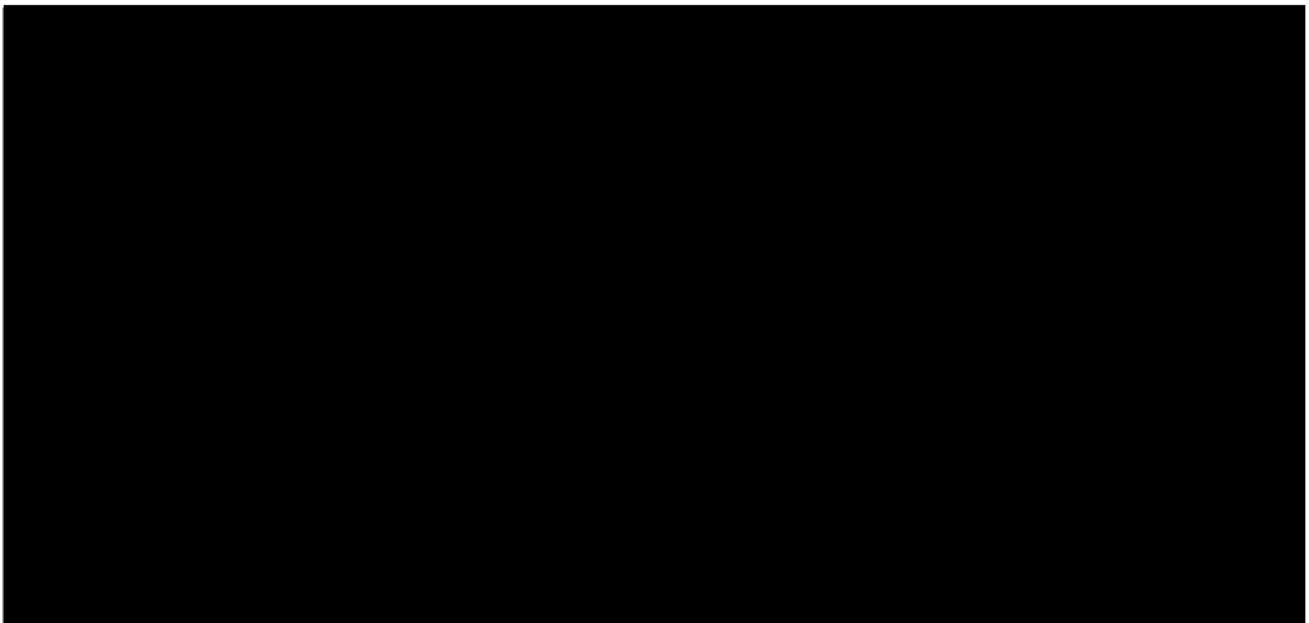


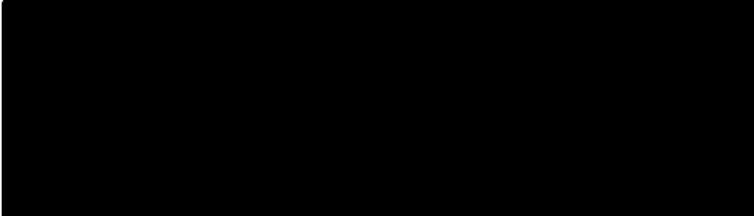
24 MAR 2014

Construtora Norberto Odebrecht S.A.



Federal, C E R T I F I C A: Que la presente copia
fotostática, es fiel reproducción de la a su vez copia
fotostática con sellos en original, que tuvo a la vista y con
los cuales la cotejó, levantando para constancia el registro





Residente de Obra
P R E S E N T E:

Asunto: PRESENTACIÓN DE SUBCONTRATISTAS

Con relación al contrato denominado

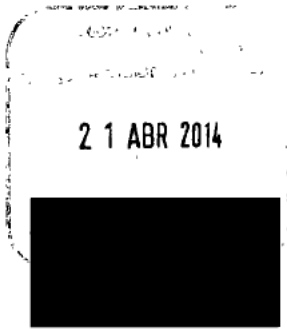
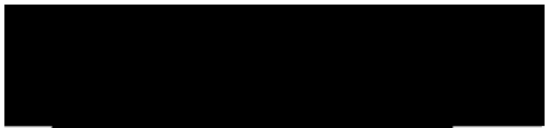
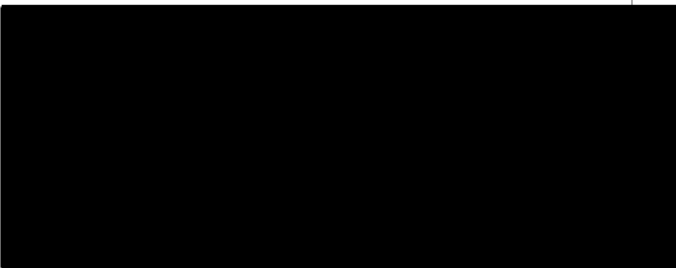


con referencia a la cláusula vigésimo quinta párrafo 2 referente a la Subcontratación que a la letra dice: *"Si durante el desarrollo de la ejecución del Contrato, el CONTRATISTA requiere Subcontratar cualquier actividad que no esté incluida en el anexo "E", deberá solicitar la autorización al Área Responsable de la administración y Supervisión de la ejecución del contrato"... "indicando (i) el nombre del posible contratista; (ii) la parte de los trabajos a ser subcontratada; y la información suficiente para que PEMEX REFINACIÓN esté en condiciones de evaluar la capacidad técnica del posible subcontratista."*

Por esta razón solicitamos su autorización para realizar los trabajos de Obra Civil del Edificio de Residencia de Obra y hacemos entrega del Curriculum Vitae proporcionado por la para su evaluación y autorización como subcontratista encargada de estos trabajos.

Sin otro asunto que tratar me despido de usted enviándole un cordial saludo y agradeciendo de antemano el apoyo prestado.

Atentamente



Constructora Norberto Odebrecht S.A.

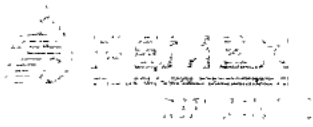


[REDACTED]

Federal, C E R T I F I C A: Que la presente copia
fotostática, es fiel reproducción de la a su vez copia
fotostática con sellos en original, que tuvo a la vista y con
los cuales la cotejó, levantando para constancia el registro

[REDACTED]

0346
ACUSE



Ítula de Allende, Hgo , a 30 de Abril de 2014

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Antecedentes

[Redacted]

Asunto: Autorización de Subcontratista

Anexo

[Redacted]

Subcontratación de la empresa presentada.

No omito comentarle que tal y como lo cita el ultimo párrafo de la clausula vigésimo quinta el Contratista es y será el único responsable de las obligaciones del contrato.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[Redacted]



[Redacted]

[REDACTED]

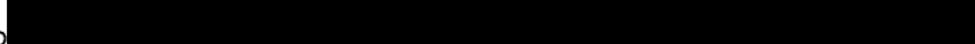
Federal, C. B. K. I. I. I. C. A. que la presente copia
fotostática, es fiel reproducción de la a su vez copia
fotostática con sellos en original, que tuvo a la vista y con
los cuales la cotejó, levantando para constancia el registro

[REDACTED]








PRESENTE:

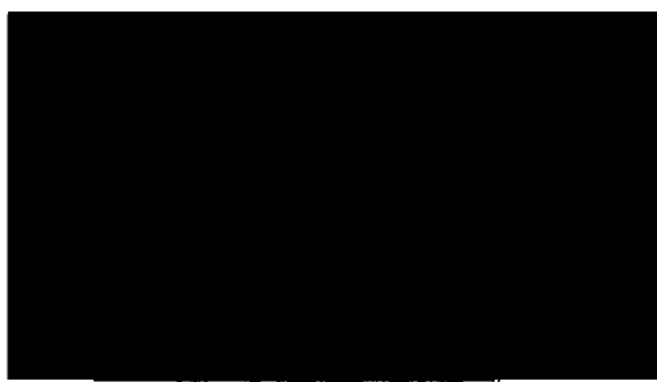
Asunto: PRESENTACIÓN DE SUBCONTRATISTA

Con relación al contrato denominado 

con referencia a la cláusula vigésimo quinta párrafo 2 referente a la Subcontratación que a la letra dice: *"Si durante el desarrollo de la ejecución del Contrato, el CONTRATISTA requiere Subcontratar cualquier actividad que no esté incluida en el anexo "E", deberá solicitar la autorización al Área Responsable de la administración y Supervisión de la ejecución del contrato"... "indicando (i) el nombre del posible contratista; (ii) la parte de los trabajos a ser subcontratada; y la información suficiente para que PEMEX REFINACIÓN esté en condiciones de evaluar la capacidad técnica del posible subcontratista."*

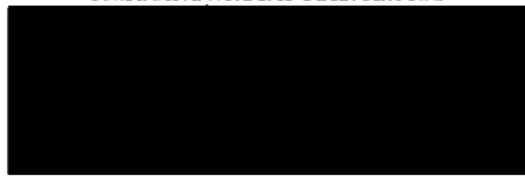
Por esta razón solicitamos su autorización para realizar los trabajos de instalación del sistema  en el Edificio de Residencia de obra y hacemos entrega del Currículum Vitae proporcionado por la empresa     para su evaluación y autorización como subcontratista encargada de estos trabajos.

Sin otro asunto que tratar me despido de usted enviándole un cordial saludo y agradeciendo de antemano el apoyo prestado.



11 AGO 2014

Construtora Norberto Odebrecht S.A.



Federal, C E R T I F I C A: Que la presente copia
fotostática, es fiel reproducción de la a su vez copia
fotostática con sellos en original, que tuvo a la vista y con
los cuales la cotejó, levantando para constancia el registro

ACUSE



[Redacted] 14 de Agosto de 2014

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Antecedentes

[Redacted]

Asunto: Autorización de Subcontratista

Asunto

[Redacted]

ubcontratación de la empresa presentada.

No omito comentarle que tal y como lo cita el ultimo párrafo de la clausula vigésimo quinta el Contratista es y será el único responsable de las obligaciones del contrato.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

[Redacted]

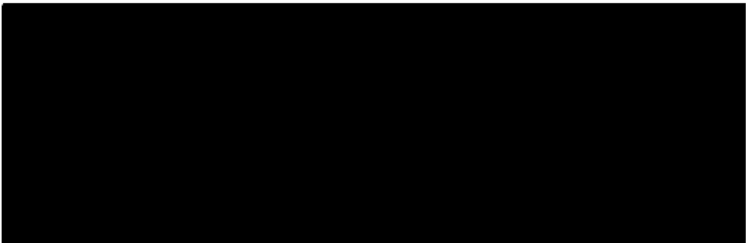
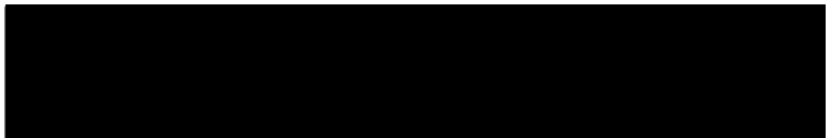


[Redacted]

[REDACTED]

Federal, C E R T I F I C A: Que la presente copia
fotostática, es fiel reproducción de la a su vez copia
fotostática con sellos en original, que tuvo a la vista y con
los cuales la cotejó, levantando para constancia el registro

[REDACTED]



PRESENTE:

Asunto: PRESENTACIÓN DE SUBCONTRATISTA

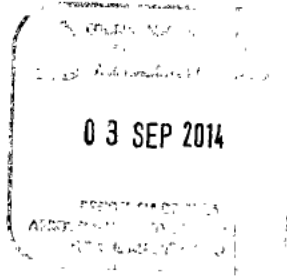
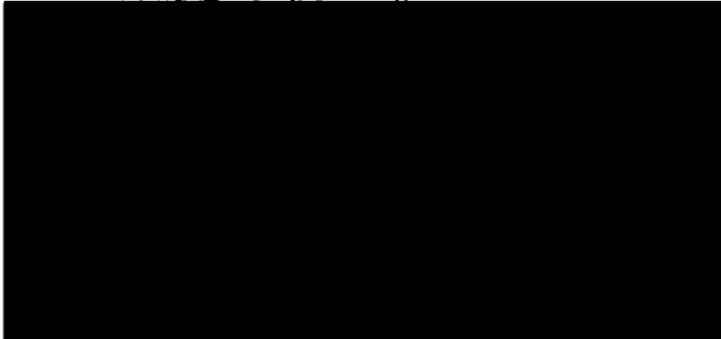
Con relación al contrato denominado [Redacted]

con referencia a la cláusula vigésimo quinta párrafo 2 referente a la Subcontratación que a la letra dice: *"Si durante el desarrollo de la ejecución del Contrato, el CONTRATISTA requiere Subcontratar cualquier actividad que no esté incluida en el anexo "E", deberá solicitar la autorización al Área Responsable de la administración y Supervisión de la ejecución del contrato"... "indicando (i) el nombre del posible contratista; (ii) la parte de los trabajos a ser subcontratada; y la información suficiente para que PEMEX REFINACIÓN esté en condiciones de evaluar la capacidad técnica del posible subcontratista."*

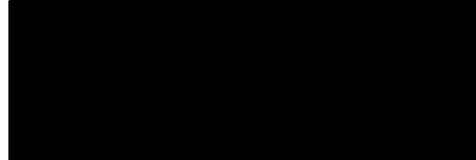
Por esta razón solicitamos su autorización para realizar los trabajos de instalaciones eléctricas del Edificio de Residencia de Obra y hacemos entrega del Curriculum Vitae proporcionado por la empresa [Redacted] para su evaluación y autorización como subcontratista encargada de estos trabajos.

Sin otro asunto que tratar me despido de usted enviándole un cordial saludo y agradeciendo de antemano el apoyo prestado.

Atentamente



Construtora Norberto Odebrecht S.A.

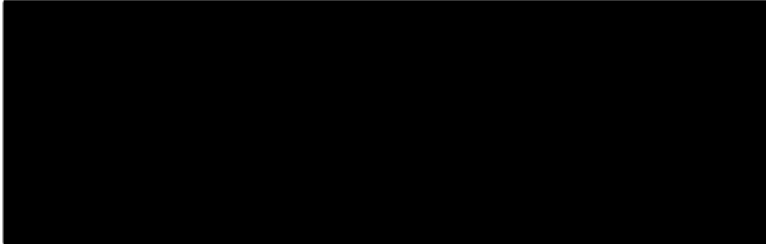
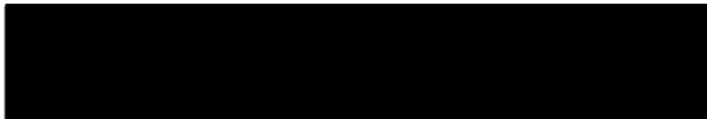


[REDACTED]

Federal, C E R T I F I C A: Que la presente copia
fotostática, es fiel reproducción de la a su vez copia
fotostática con sellos en original, que tuvo a la vista y con
los cuales la cotejó, levantando para constancia el registro

[REDACTED]

Federal, C E R T I F I C A: Que la presente copia
fotostática, es fiel reproducción de la a su vez copia
fotostática con sellos en original, que tuvo a la vista y con
los cuales la cotejó, levantando para constancia el registro



Residente de Obra
PRESENTE:

Asunto: PRESENTACIÓN DE SUBCONTRATISTA

Con relación al contrato denominado



con referencia a la cláusula vigesimo quinta párrafo 2 referente a la Subcontratación que a la letra dice: *"Si durante el desarrollo de la ejecución del Contrato, el CONTRATISTA requiere Subcontratar cualquier actividad que no esté incluida en el anexo "E", deberá solicitar la autorización al Área Responsable de la administración y Supervisión de la ejecución del contrato"... "indicando (i) el nombre del posible contratista; (ii) la parte de los trabajos a ser subcontratada; y la información suficiente para que PEMEX REFINACIÓN esté en condiciones de evaluar la capacidad técnica del posible subcontratista."*

Por esta razón solicitamos su autorización para realizar los trabajos de suministro e instalación de tablaroca, plafones y texturizados para el edificio de Residencia de Obra y hacemos entrega del Currículum Vitae proporcionado por la empresa para su evaluación y autorización como subcontratista encargada de e

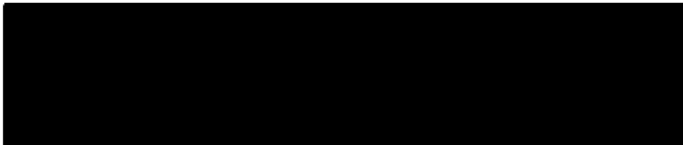


Sin otro asunto que tratar me despido de usted enviándole un cordial saludo y agradeciendo de antemano el apoyo prestado.

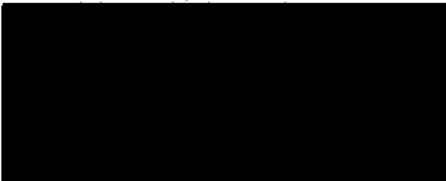
Atentamente



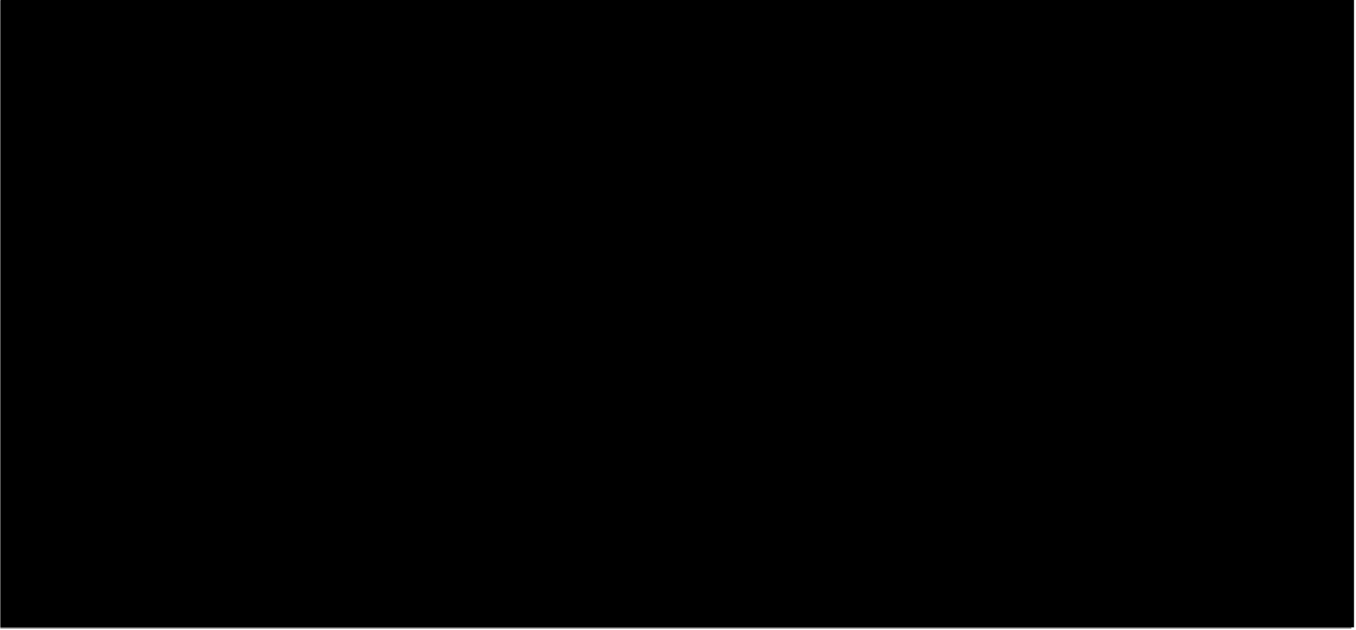
13 OCT 2014



Construtora Norberto Odebrecht S.A.



Federal, C E R T I F I C A: Que la presente copia
fotostática, es fiel reproducción de la a su vez copia
fotostática con sellos en original, que tuvo a la vista y con
los cuales la cotejó, levantando para constancia el registro



ACUSE

[Redacted], a 13 de Octubre de 2014

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Antecedentes: [Redacted]

Asunto: Autorización de Subcontratista

[Redacted]

En referencia al contrato [Redacted] para el [Redacted]

[Redacted], y en particular a su oficio citado en antecedentes, le informo que esta residencia de obra autoriza la subcontratación de la empresa presentada.

No omito comentarle que tal y como lo cita el último párrafo de la cláusula vigésimo quinta el Contratista es y será el único responsable de las obligaciones del contrato.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[Redacted Signature]



[Redacted]

Federal, C E R T I F I C A: Que la presente copia
fotostática, es fiel reproducción de la a su vez copia
fotostática con sellos en original, que tuvo a la vista y con
los cuales la cotejó, levantando para constancia el registro

ODEBRECHT

Infraestructura

PRESENTE:

Asunto: PRESENTACIÓN DE SUBCONTRATISTA

Con relación al contrato denominado [REDACTED]

con referencia a la cláusula vigesimo quinta párrafo 2 referente a la Subcontratación que a la letra dice: *"Si durante el desarrollo de la ejecución del Contrato, el CONTRATISTA requiere Subcontratar cualquier actividad que no esté incluida en el anexo "E", deberá solicitar la autorización al Área Responsable de la administración y Supervisión de la ejecución del contrato"... "indicando (i) el nombre del posible contratista; (ii) la parte de los trabajos a ser subcontratada; y la información suficiente para que PEMEX REFINACIÓN esté en condiciones de evaluar la capacidad técnica del posible subcontratista."*

Por esta razón solicitamos su autorización para realizar los trabajos de suministro e instalación de la red de [REDACTED] del edificio de Residencia de Obra y hacemos entrega del Curriculum Vitae proporcionado por la empresa [REDACTED] para su evaluación y autorización como subcontratista encargada de estos trabajos.

Sin otro asunto que tratar me despido de usted enviándole un cordial saludo y agradeciendo de antemano el apoyo prestado.

Atentamente

22 OCT 2014

Construtora Norberto Odebrecht S.A.

[REDACTED]

Federal, C E R T I F I C A: Que la presente copia
fotostática, es fiel reproducción de la a su vez copia
fotostática con sellos en original, que tuvo a la vista y con
los cuales la cotejó, levantando para constancia el registro

[REDACTED]



0364

ACUSE

Tula de Allende, Hgo., a 26 de Marzo de 2014

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Antecedentes

[Redacted]

Asunto: Autorización de subcontratistas

Anexo

[Redacted]

[Redacted], y en particular a sus socios citados en antecedentes, le informo que esta residencia de obra autoriza la subcontratación de las empresas presentadas.

No omito comentarle que tal y como lo cita el último párrafo de la cláusula vigésimo quinta el Contratista es y será el único responsable de las obligaciones del contrato.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

[Redacted]



[Redacted]

[REDACTED]

Federal, C E R T I F I C A: Que la presente copia
fotostática, es fiel reproducción de la a su vez copia
fotostática con sellos en original, que tuvo a la vista y con
los cuales la coteió. levantando para constancia el registro

[REDACTED]



0365

ACUSE

[Redacted], a 27 de Octubre de 2014

[Redacted]

[Redacted]

Antecedentes

[Redacted]

Asunto: Autorización de Subcontratista

Anexo:

En referencia al contrato [Redacted] 1 para el [Redacted]

[Redacted] y en particular a su oficio citado en antecedentes, le informo que esta residencia de obra autoriza la subcontratación de la empresa presentada.

No omito comentarle que tal y como lo cita el ultimo párrafo de la clausula vigésimo quinta el Contratista es y será el único responsable de las obligaciones del contrato.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[Redacted Signature]



[Redacted]

[REDACTED]

Federal, C E R T I F I C A: Que la presente copia
fotostática, es fiel reproducción de la a su vez copia
fotostática con sellos en original, que tuvo a la vista y con
los cuales la cotejó, levantando para constancia el registro

[REDACTED]

**PROYECTO CONVERSIÓN DE RESIDUALES
SALAMANCA (PCRS)**

México, D.F., a 06 de marzo 2015

CONTRATO: [REDACTED]	Parte: I UNIDAD: T	[REDACTED] Número de Expediente:
PEMEX REFINACIÓN [REDACTED]		Referencia/s: (Oficio(s) que se contesta(n): Fecha /s:
Anexos Curriculum	Asunto: Solicitud de no objeción para contratar los Servicios de Ingeniería para la U-16.	

[REDACTED]

En seguimiento al proceso de desarrollo de los Servicios de Ingeniería para la Unidad de Coquización Retardada U-16 (DCU), al amparo del Contrato [REDACTED] [REDACTED] e informamos que hemos seleccionado a la empresa [REDACTED] para el desarrollo de dicha ingeniería para la Fase I del Proyecto, considerando la conveniencia de que la misma empresa es quién desarrolló la Ingeniería Básica de dicha Unidad y siendo el Licenciador de la misma.

Para tal efecto, le hacemos llegar el curriculum de la empresa. Lo anterior, conforme a la Cláusula 23 Subcontratación y Anexo 20 del Contrato, en el entendido que el CONTRATISTA es y será el único responsable de las obligaciones del Contrato y que dichos servicios son parte de las que se indican en el Anexo 20 que podrán ser subcontratados.

Si requirieran información adicional o alguna aclaración del proceso, por favor háganoslos saber de inmediato.

[REDACTED]

[REDACTED]

Federal, C E R T I F I C A: Que la presente copia
fotostática, es fiel reproducción de su original, que tuvo a
la vista y con el cual la cotejó, levantando para constancia



1
Construtora Norberto Odebrecht S.A.

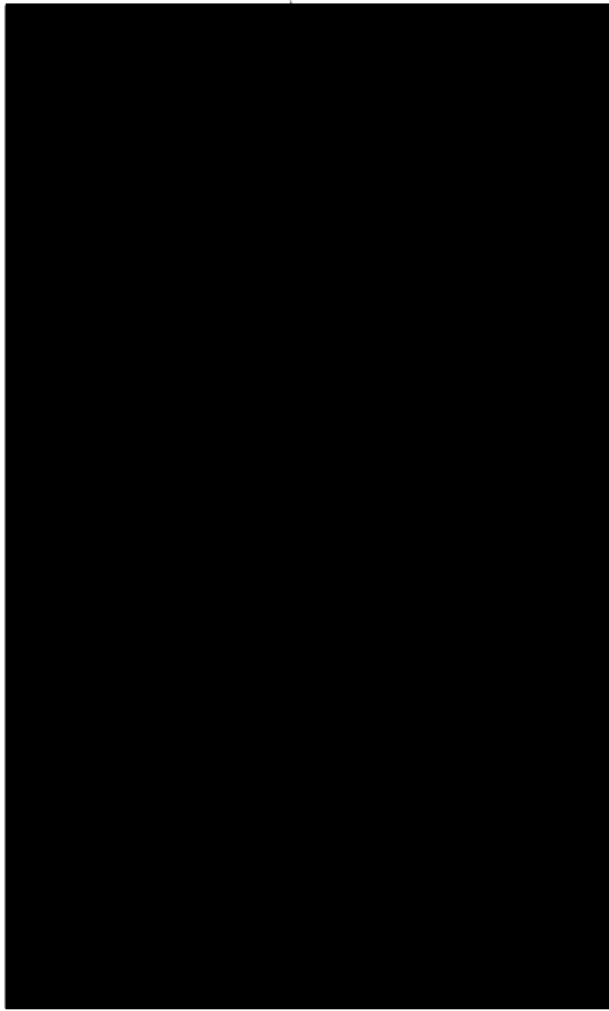




* PRECIOS ESPECIALES

* AMPLIAS EXISTENCIAS

- Tuberías y Conexiones de PVC, galvanizado, polietileno y Fo.Fo. • Reja de acero • Electrificaciones • Concertina
- Herramientas manuales eléctricas y Equipo ligero de Construcción • Cercado de malla ciclónica • Alambrado de púas



CURRICULUM VITAE

INFORMACIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

EL OBJETIVO PRIMORDIAL DE LA EMPRESA ES LA ASESORIA TECNICA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACION DE SISTEMAS DE RIEGO Y AGUA POTABLE, ALUMBRADO PUBLICO, CERCADOS DE MALLA, PLOMERÍA EN GENERAL, Y MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN.

* PRECIOS ESPECIALES

* AMPLIAS EXISTENCIAS

• Tuberías y Conexiones de PVC, galvanizado, polietileno y Fo.Fo. • Reja de acero • Electrificaciones • Concertina
• Herramientas manuales eléctricas y Equipo ligero de Construcción • Cercado de malla ciclónica • Alambrado de púas

[REDACTED]

Federal, C E R T I F I C A. que la presente copia
fotostática, que consta de tres fojas, impresas por un solo
lado, es fiel reproducción de su original, que tuvo a la
vista y con el cual la cotejó, levantando para constancia el

[REDACTED]

Procuraduría General de la República

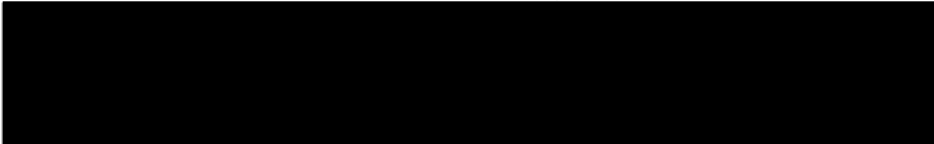
Mesa: **FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI**

Número de expediente: **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**

Oficio No: 

Asunto: **SOLICITA PERITO EN TRADUCCIÓN**

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 03 DE ABRIL DE 2017



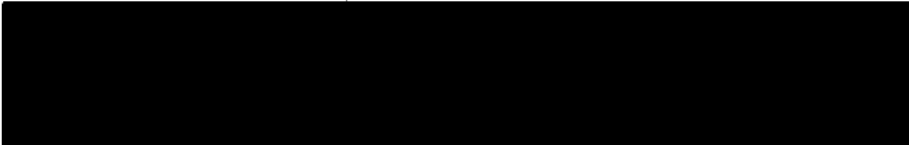
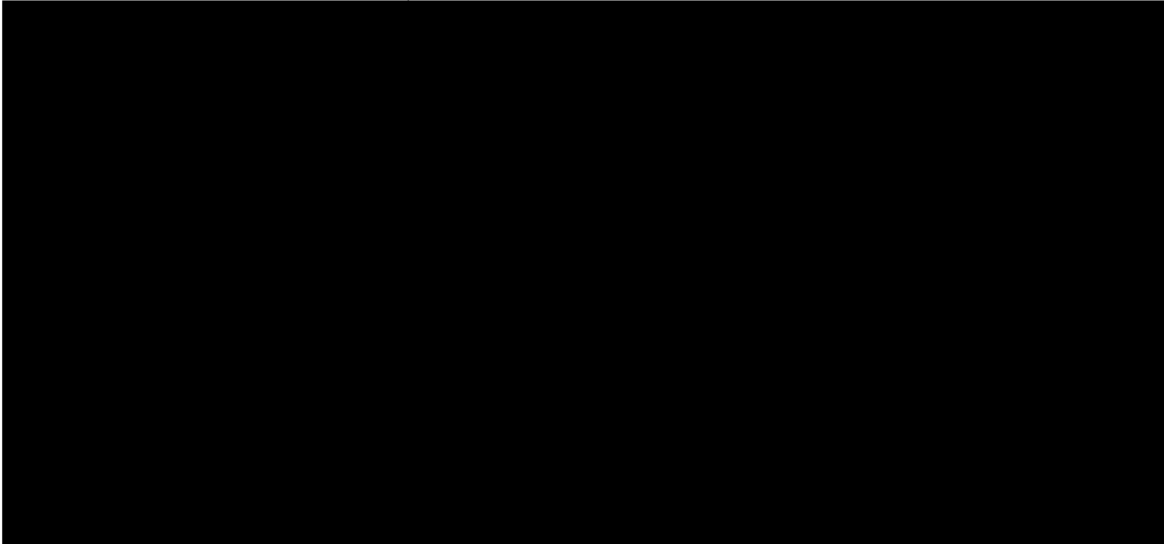
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103, 127, 131, 213 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial De la Federación, solicito a usted, se sirva designar perito en materia de **TRADUCCION**, a fin de que sea traducido al idioma español, los siguientes documentos:

1.

2.


3.



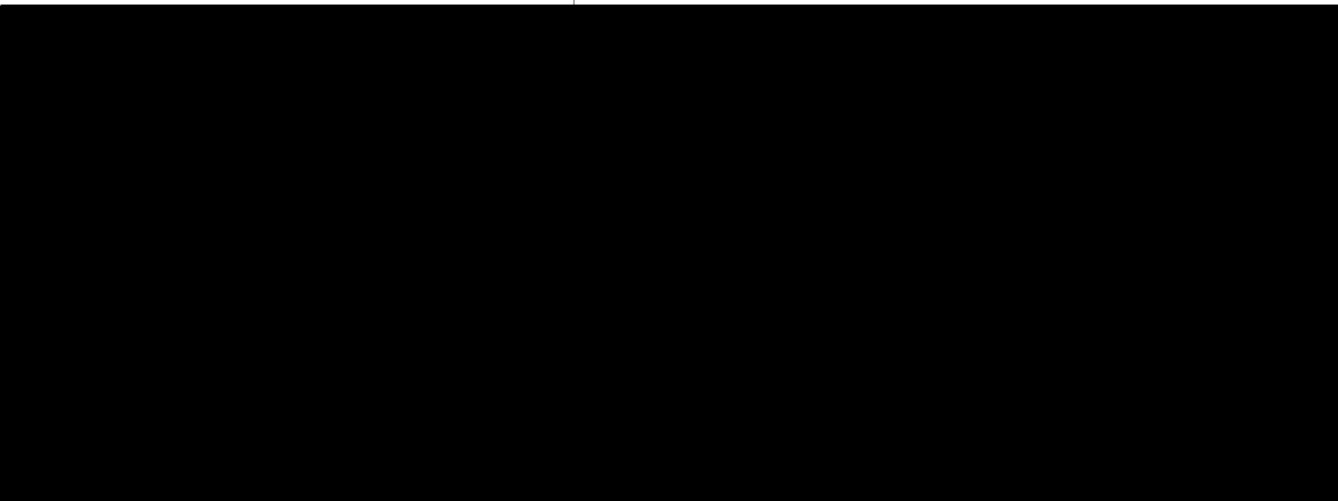
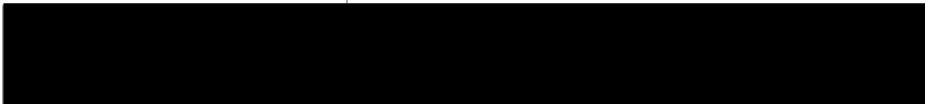
Procuraduría General de la República

Para tales efectos se le remite copia simple de cada documento descrito, los cuales obran en la carpeta de investigación citada al rubro.

Mismo dictamen, informe o requerimiento que deberá ser remitido a la brevedad posible a esta



No omito manifestar que el presente documento tiene carácter de CONFIDENCIAL por lo que su contenido no debe ser divulgado, a fin de salvaguardar la investigación. Asimismo, hago de su conocimiento que la responsabilidad en el manejo del presente y la información que de ella se derive, así como, de las conductas contempladas en el código penal federal, a quien incumpla con ese deber en los numerales 210 y 214 fracción IV del Código Penal Federal.

0 000407

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales Coordinación Administrativa Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

Solicitud de envío de correspondencia

Fecha: 04 de ABRIL de 2017	Hora:	Recibe
-------------------------------	-------	--------

Genera	Secretaría Particular <input type="checkbox"/>	Secretaría Técnica <input type="checkbox"/>	Coordinación d Asesores <input type="checkbox"/>	Coordinación Administrativa <input type="checkbox"/>	Recursos Financieros <input type="checkbox"/>	Recursos Humanos <input type="checkbox"/>	Otros <input checked="" type="checkbox"/>
--------	--	---	--	--	---	---	---

Documento	Destino	Dirección	Observaciones
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	URGENTE

Fecha:	Hora:	Recibe (Nombre y firma)
--------	-------	--------------------------------

PGR

Procuraduría General de la República

Mesa: FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI

Número de expediente: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

Oficio No: [Redacted]
Asunto: SE SOLICITA ASISTENCIA JURIDICA.

ACUSE

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 03 DE ABRIL DE 2017

[Redacted]

[Redacted]

PRESENTE.

En atención al oficio CGI-VI-005/2017 de 02 de febrero de que obra de la Carpeta de Investigación citada al rubro, que se instruye en la Agencia Sexta Investigadora de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales otrora Fiscalía de la Unidad de Investigación "C" CGI de la Unidad de Investigación y Litigación en la Ciudad de México de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 434, 435, 436, 437, 439 Fracción II, IX, y XI, 441, 442, 443, 444, 447 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Primero fracción XVII, Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero, de la Circular C/005/99, emitida por el C. Procurador General de la República, por la que se establecen diversos criterios institucionales para el desempeño de las funciones, entre otros servidores públicos, de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, publicado en el Diario Oficial de Federación el 21 de octubre de 1999; me permito solicitar atentamente, se

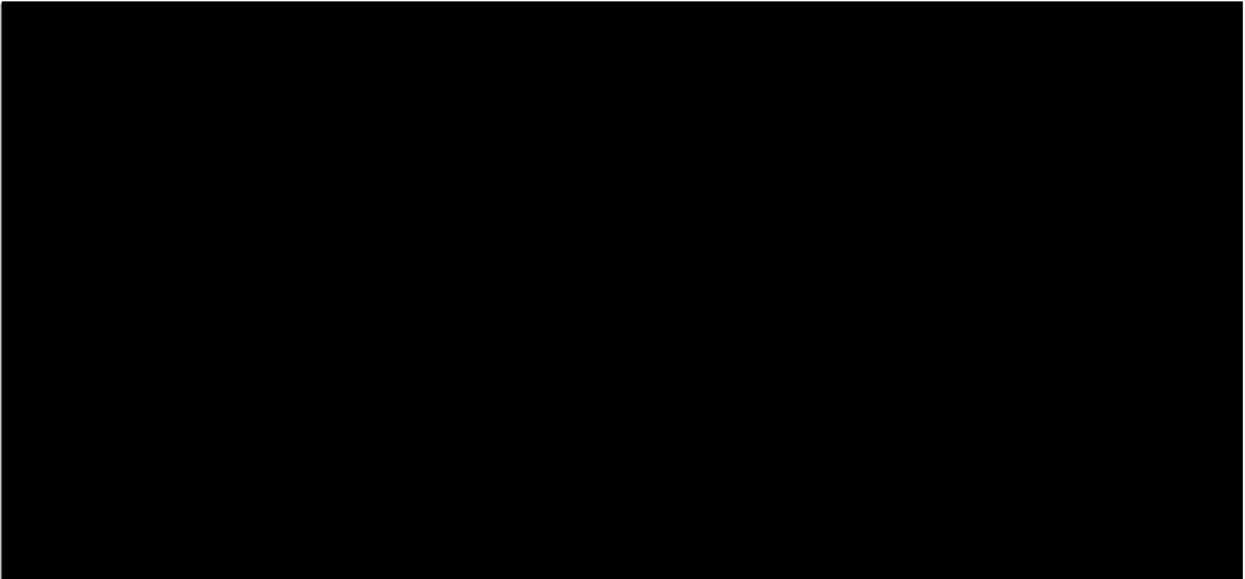
[Redacted]

Procuraduría General de la República



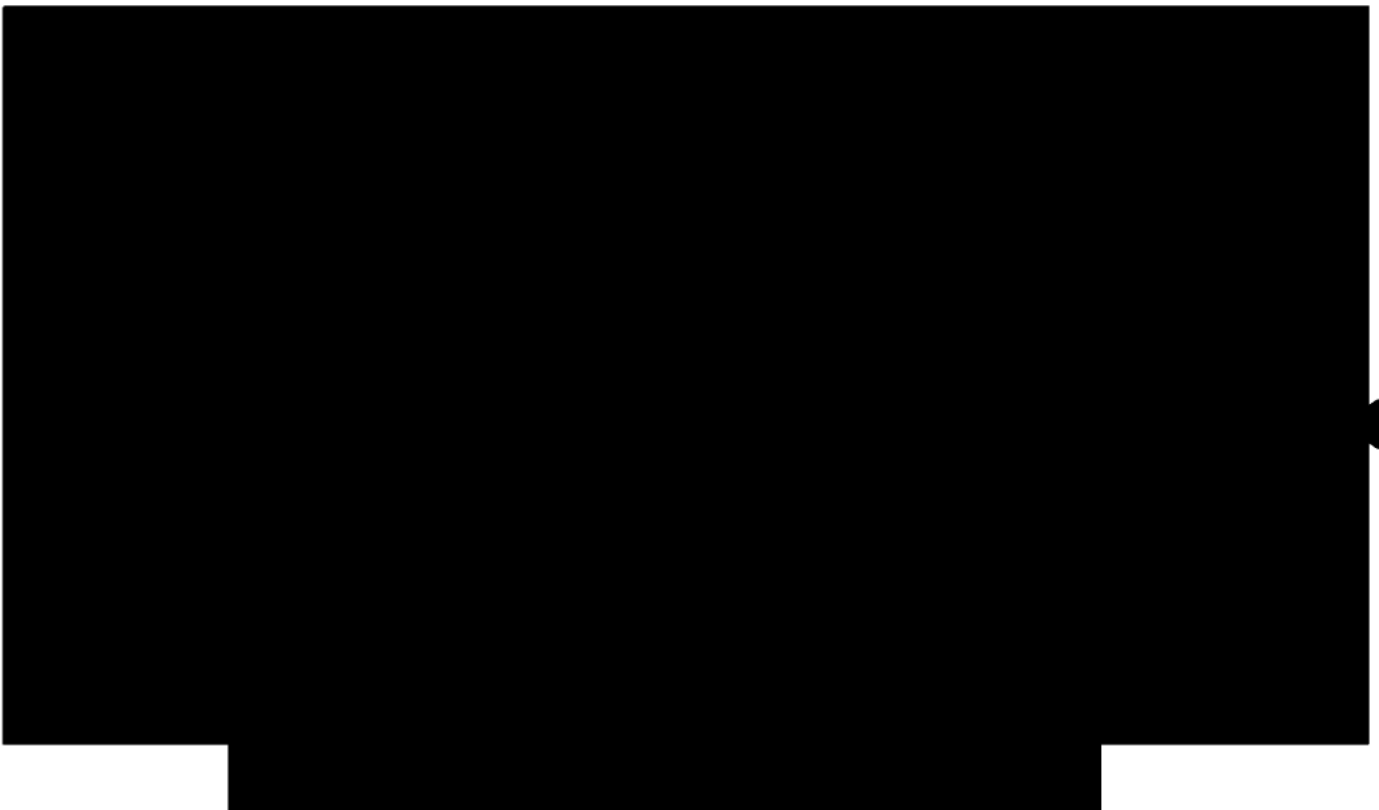
efectúen las gestiones necesarias ante las autoridades competentes de la **República Federativa del Brasil** a efecto de que:

1.



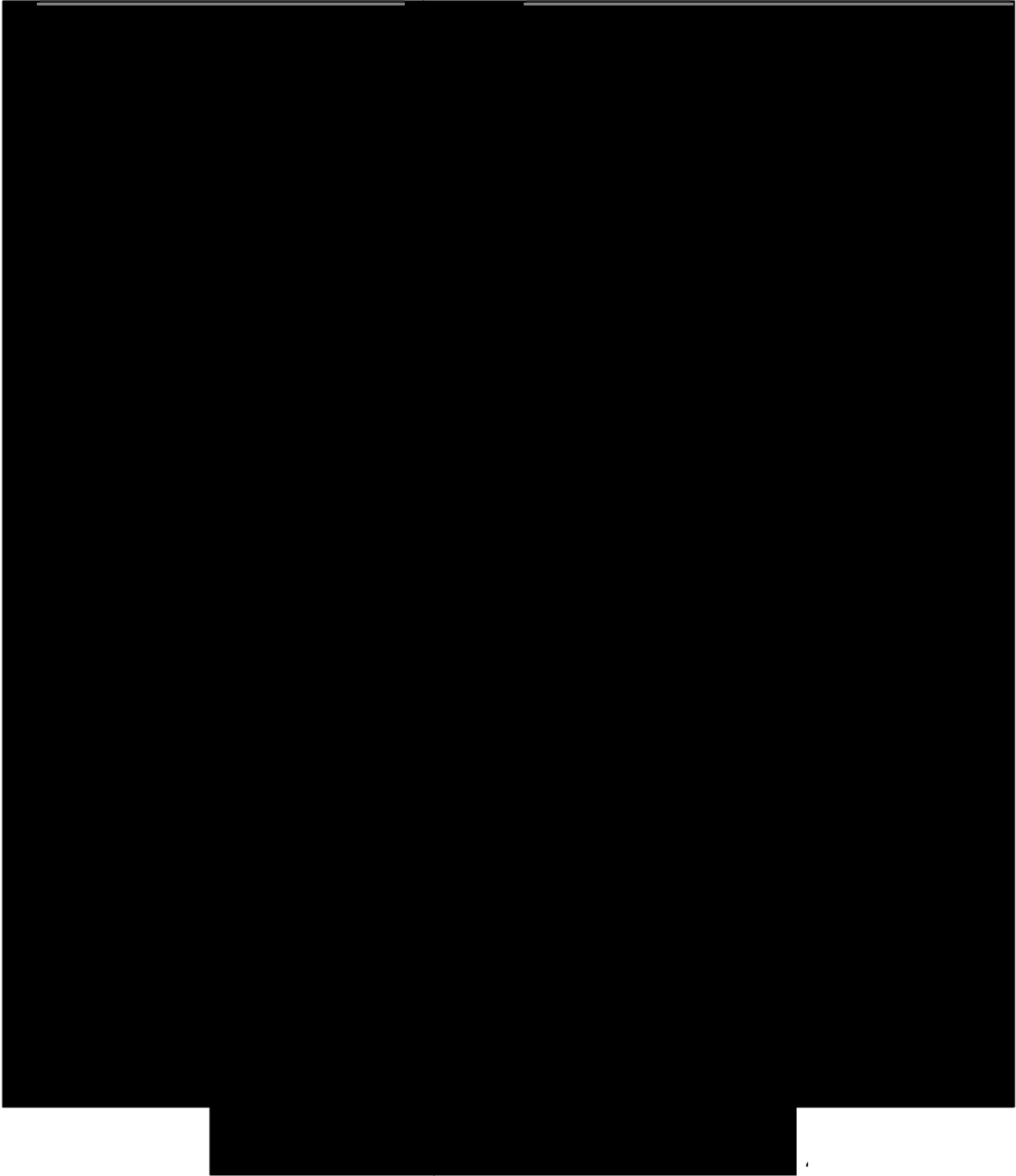
2.

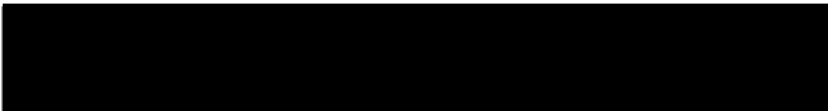
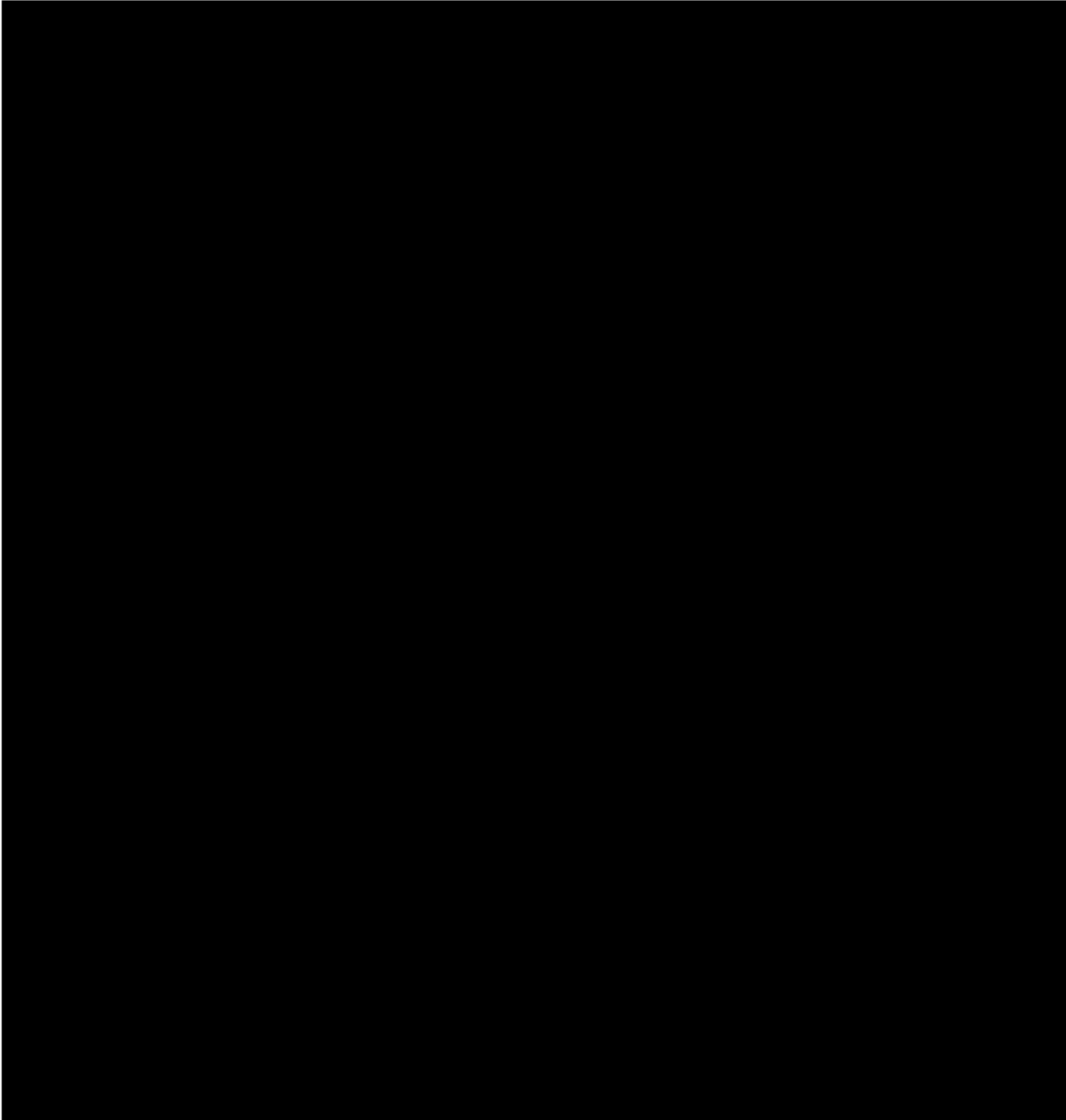
ANTECEDENTES



PGR

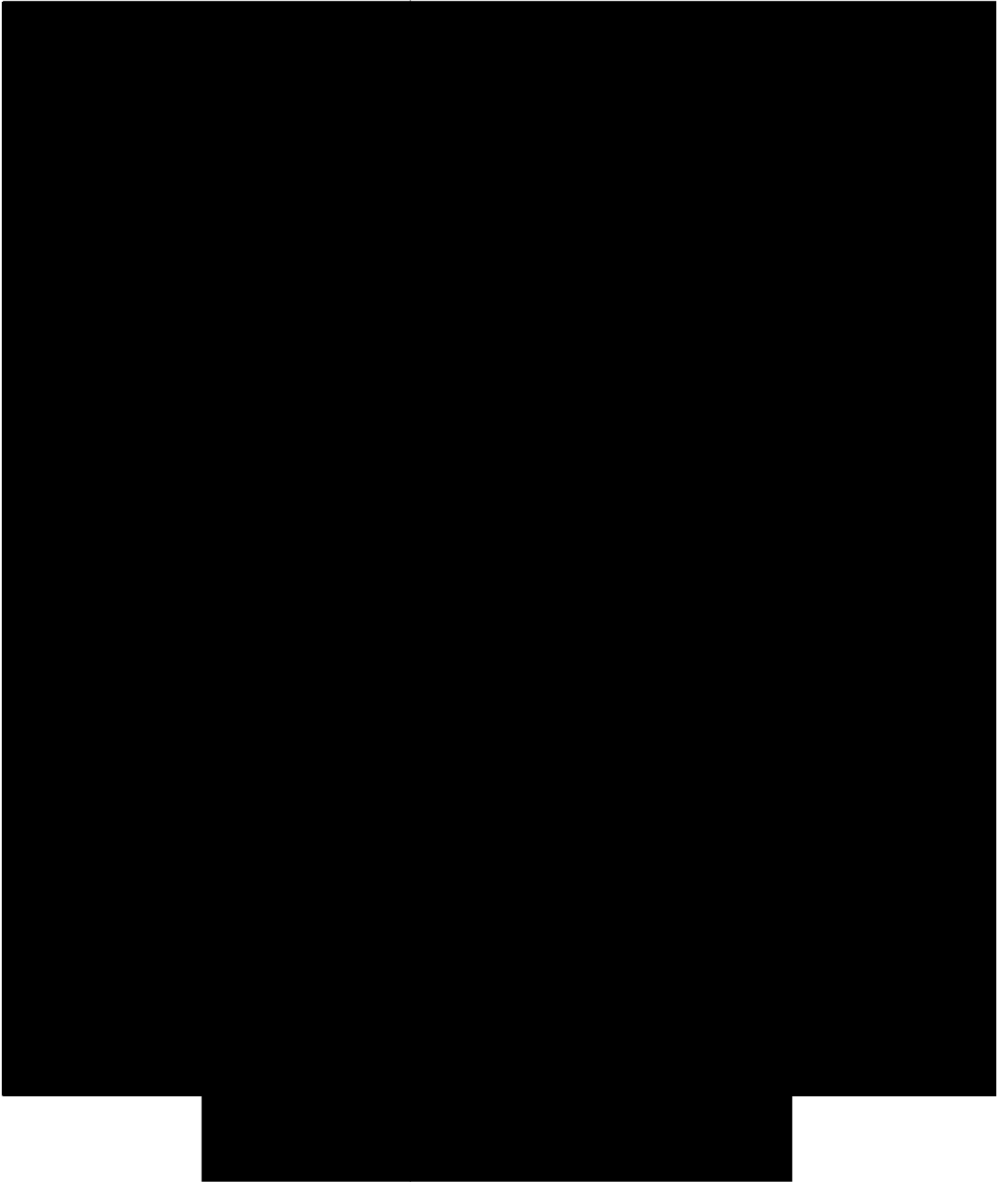
Procuraduría General de la República





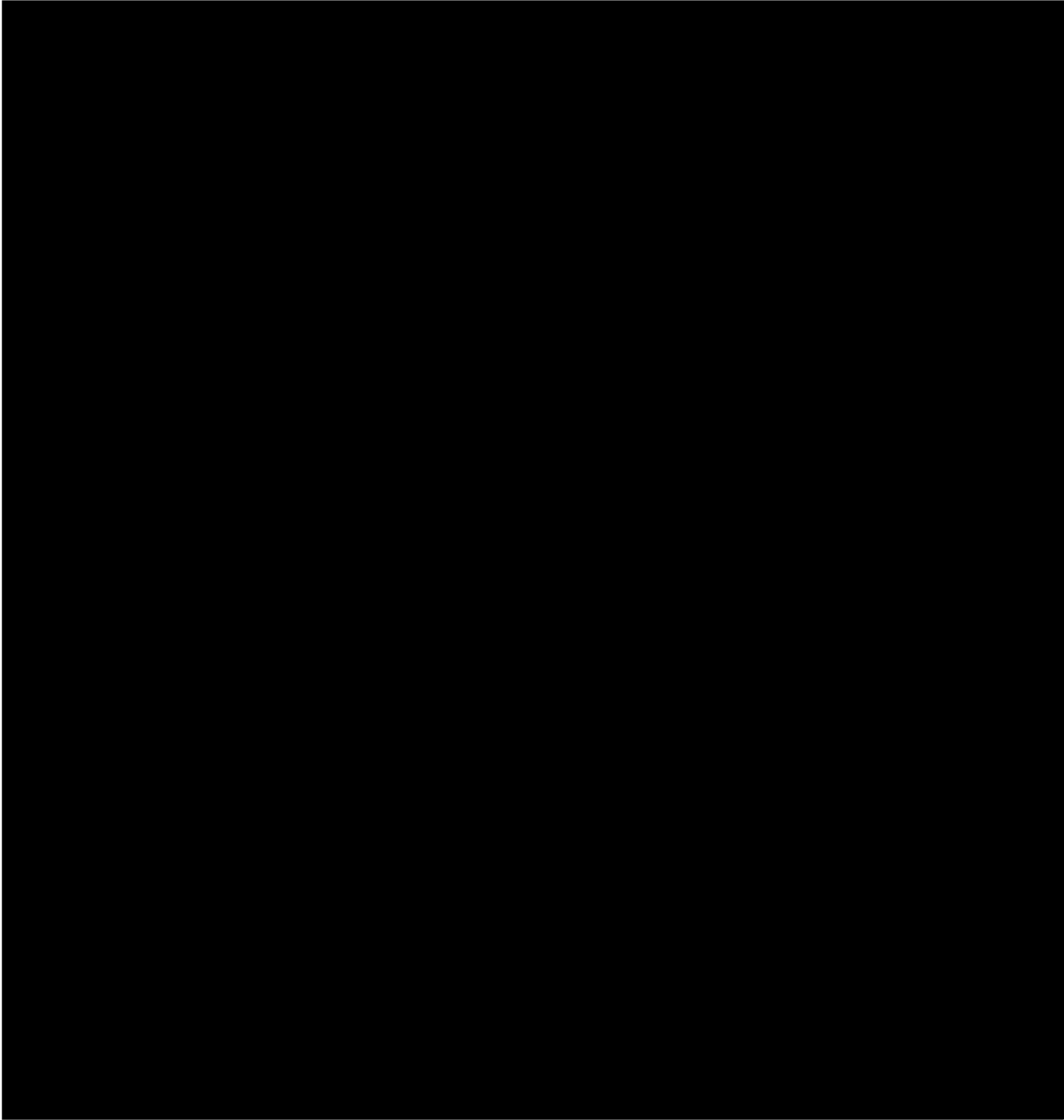
PGR

Procuraduría General de la República



Procuraduría General de la República

finalidad de señalar los contratos que celebraron entre la paraestatal y Odebrecht,



Procuraduría General de la República

2.

DELITO QUE SE INVESTIGA.

Para los efectos señalados anteriormente, es importante hacer del conocimiento de las autoridades de la [REDACTED] desahogar la asistencia jurídica solicitada, por [REDACTED]

[REDACTED] se encuentra integrando la presente carpeta de investigación por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de Cohecho y Enriquecimiento Ilícito, en contra de quien o quienes resulten responsables previstos y sancionados en el Código Penal Federal en los artículos:

Artículo 222.- Cometen el delito de cohecho:

I.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquiera otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones, y

II.- El que de manera espontánea dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a alguna de las personas que se mencionan en la fracción anterior, para que cualquier servidor público haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones.

Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, de treinta a trescientos días multa y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión, de trescientos a mil días multa y destitución e inhabilitación de dos a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Procuraduría General de la República

En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado.

Artículo 224.- *Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*

Incurrir en responsabilidad penal, asimismo, quien haga figurar como suyos bienes que el servidor público adquiera o haya adquirido en contravención de lo dispuesto en la misma Ley, a sabiendas de esta circunstancia.

Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones:

Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar de acuerdo con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Derivado de lo anterior, resulta imprescindible contar con la información solicitada a fin de determinar la identificación del probable responsable o probables responsables, así como su intervención.



Procuraduría General de la República

En virtud de que la presente solicitud cumple con los requisitos exigidos por la normatividad, ya que está formulada por escrito; se encuentra determinado el nombre de la autoridad competente encargada de la investigación, siendo en el presente caso la Agente del Ministerio Público de la Federación de [REDACTED]

como las diligencias a desahogarse; se encuentra insertada en el presente oficio la descripción sucinta de los hechos y la asistencia que se solicita así mismo se establece el propósito para que se avale dicha información, la cual es necesaria para el esclarecimiento de los hechos a los que se refiere la indagatoria citada al rubro.

Atento a lo anterior y esperando que la presente solicitud de asistencia jurídica internacional cumpla con los requisitos formales y legales, sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más alta y distinguida consideración.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Agradeceré que al que al momento de citar a la persona señalada en el numeral 2 se le indique que deberá de asistir en compañía de su abogado portando una identificación, a fin de recabar su declaración testimonial en calidad de testigo, se levante un acta circunstanciada por cada una de ellas, en la cual deberá constar su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, edad, lugar de origen, domicilio actual, estado civil, profesión u ocupación, instrucción escolar, nombres de sus padres, antecedentes penales (en caso afirmativo que precise por qué delitos y en qué lugares) y será firmada por los que en ella intervinieron, solicitándole se identifique con un documento oficial del cual se deberá adjuntar copia certificada, informándole que su testimonio ha sido solicitado por esta representación social de la federación.

Acto seguido, en la medida que no se contravenga con la legislación de ese país se le protestará para que se conduzca con verdad, dándole lectura al contenido de los [REDACTED]

Procuraduría General de la República

artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 247, del Código Penal Federal, 49, 360, 363, 364, del Código Nacional de Procedimientos Penales, mismos que a continuación se transcriben, **BAJO EL PLIEGO DE PREGUNTAS QUE SE ANEXA.**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"Artículo 20.- El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación."

"..."

CÓDIGO PENAL FEDERAL

"Artículo 247.- Se impondrán de cuatro a ocho años de prisión y multa de cien a trescientos día multa:

I.- Al que interrogado por alguna autoridad pública distinta de la judicial, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad;

II.- Derogada

III.- Al que soborne a un testigo, a un perito o a un intérprete, para que se produzca con falsedad en juicio, o los obligue o comprometa a ello intimidándolos o de otro modo;

IV.- Al que, con arreglo a derecho, con cualquier carácter excepto el de testigo, sea examinado y faltare a la verdad en perjuicio de otro, negando ser suya la firma con que hubiere suscrito el documento o afirmando un hecho falso o alternando o negando uno verdadero, o sus circunstancias sustanciales.

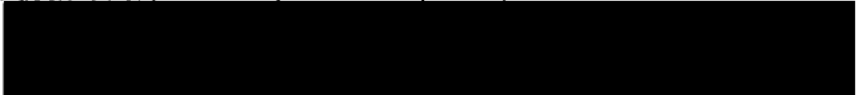
Lo prevenido en esta fracción no comprende los casos en que la parte sea examinada sobre la cantidad en que estime una cosa o cuando tenga el carácter de acusado;

V.- Al que en juicio de amparo rinda informes como autoridad responsable, en los que afirmare una falsedad o negare la verdad en todo o en parte."

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

"Artículo 49. Protesta

Dentro de cualquier audiencia y antes de que toda persona mayor de dieciocho años de edad inicie su declaración, con excepción del imputado, se le informará de las sanciones penales



Procuraduría General de la República

que la ley establece a los que se conducen con falsedad, se nieguen a declarar o a otorgar la protesta de ley; acto seguido se le tomará protesta de decir verdad.

A quienes tengan entre doce años de edad y menos de dieciocho, se les informará que deben conducirse con verdad en sus manifestaciones ante el Órgano jurisdiccional, lo que se hará en presencia de la persona que ejerza la patria potestad o tutela y asistencia legal pública o privada, y se les explicará que, de conducirse con falsedad, incurrirán en una conducta tipificada como delito en la ley penal y se harán acreedores a una medida de conformidad con las disposiciones aplicables.

A las personas menores de doce años de edad y a los imputados que deseen declarar se les exhortará para que se conduzcan con verdad."

"Artículo 360. Deber de testificar

Toda persona tendrá la obligación de concurrir al proceso cuando sea citado y de declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado; asimismo, no deberá ocultar hechos, circunstancias o cualquier otra información que sea relevante para la solución de la controversia, salvo disposición en contrario.

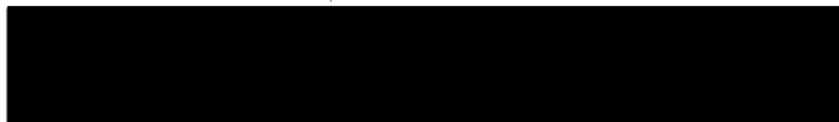
El testigo no estará en la obligación de declarar sobre hechos por los que se le pueda fincar responsabilidad penal."

"Artículo 363. Citación de testigos

Los testigos serán citados para su examinación. En los casos de urgencia, podrán ser citados por cualquier medio que garantice la recepción de la citación, de lo cual se deberá dejar constancia.

El testigo podrá presentarse a declarar sin previa cita.

Si el testigo reside en un lugar lejano al asiento del órgano judicial y carece de medios económicos para trasladarse, se dispondrá lo necesario para asegurar su comparecencia.



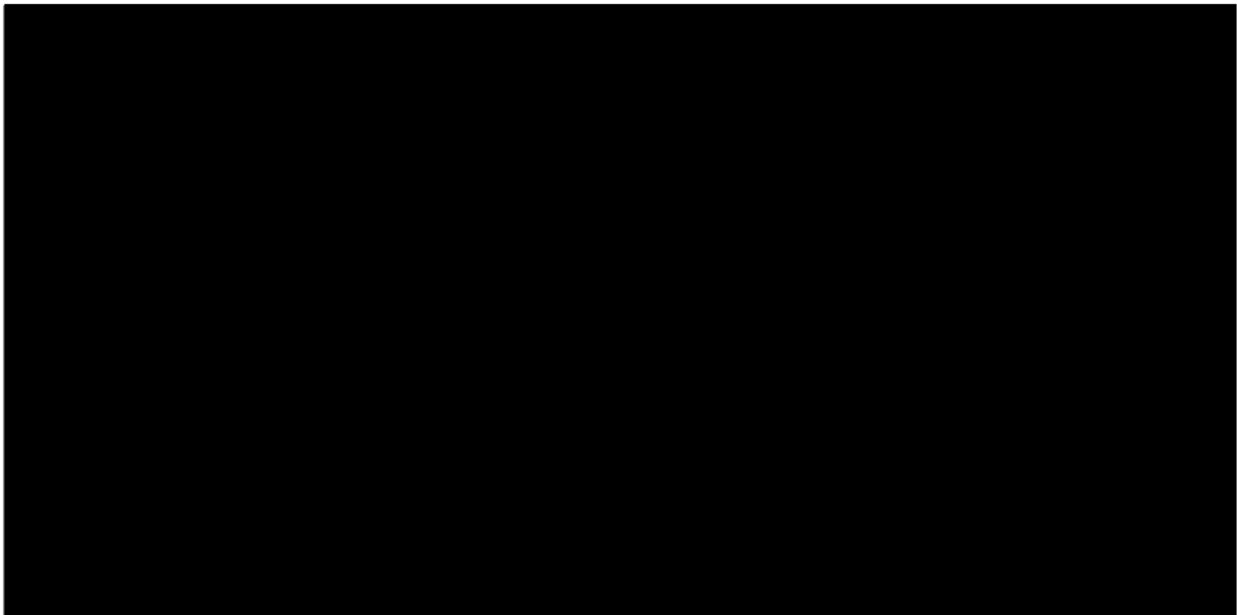
Procuraduría General de la República

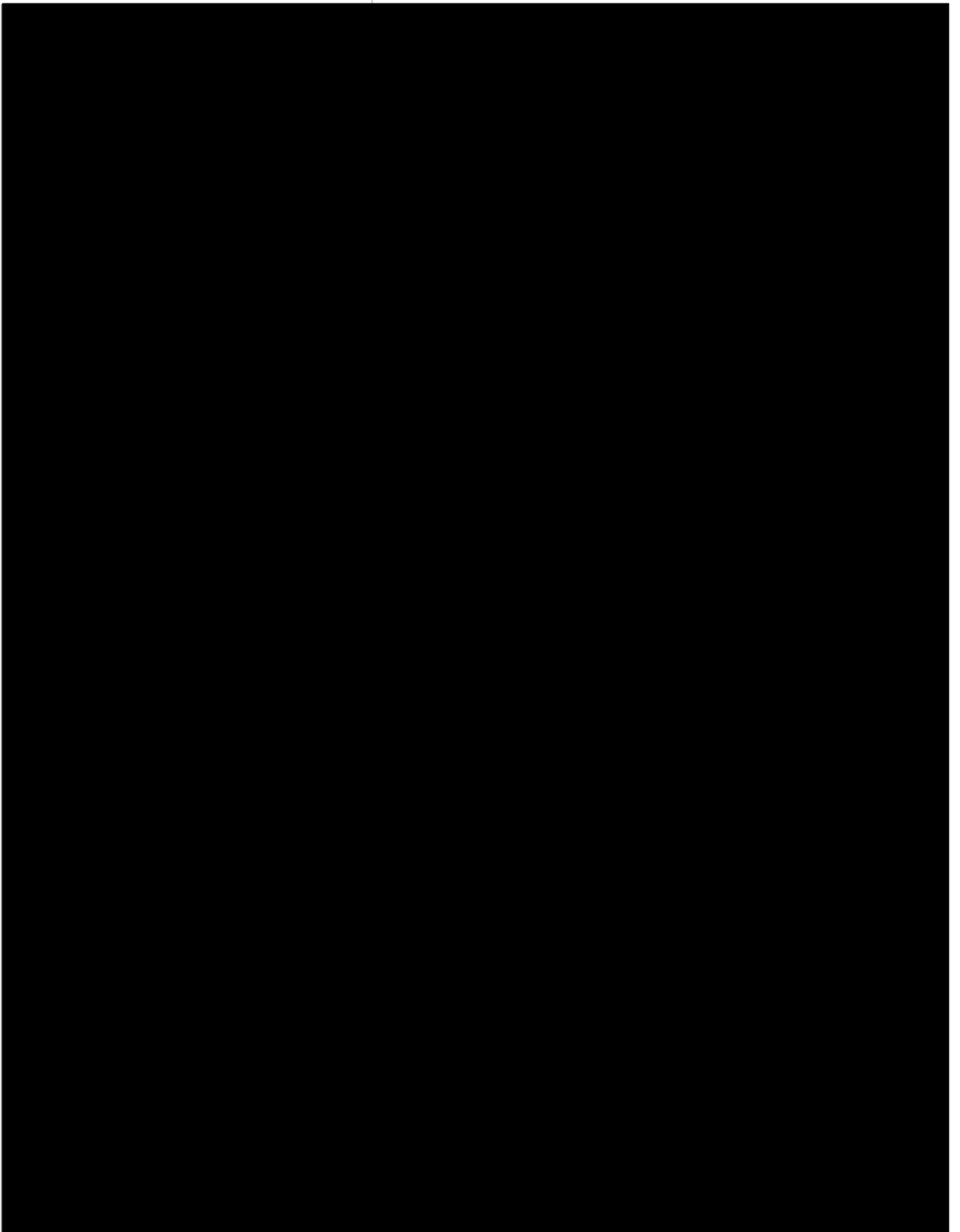
Tratándose de testigos que sean servidores públicos, la dependencia en la que se desempeñen adoptará las medidas correspondientes para garantizar su comparecencia, en cuyo caso absorberá además los gastos que se generen.”

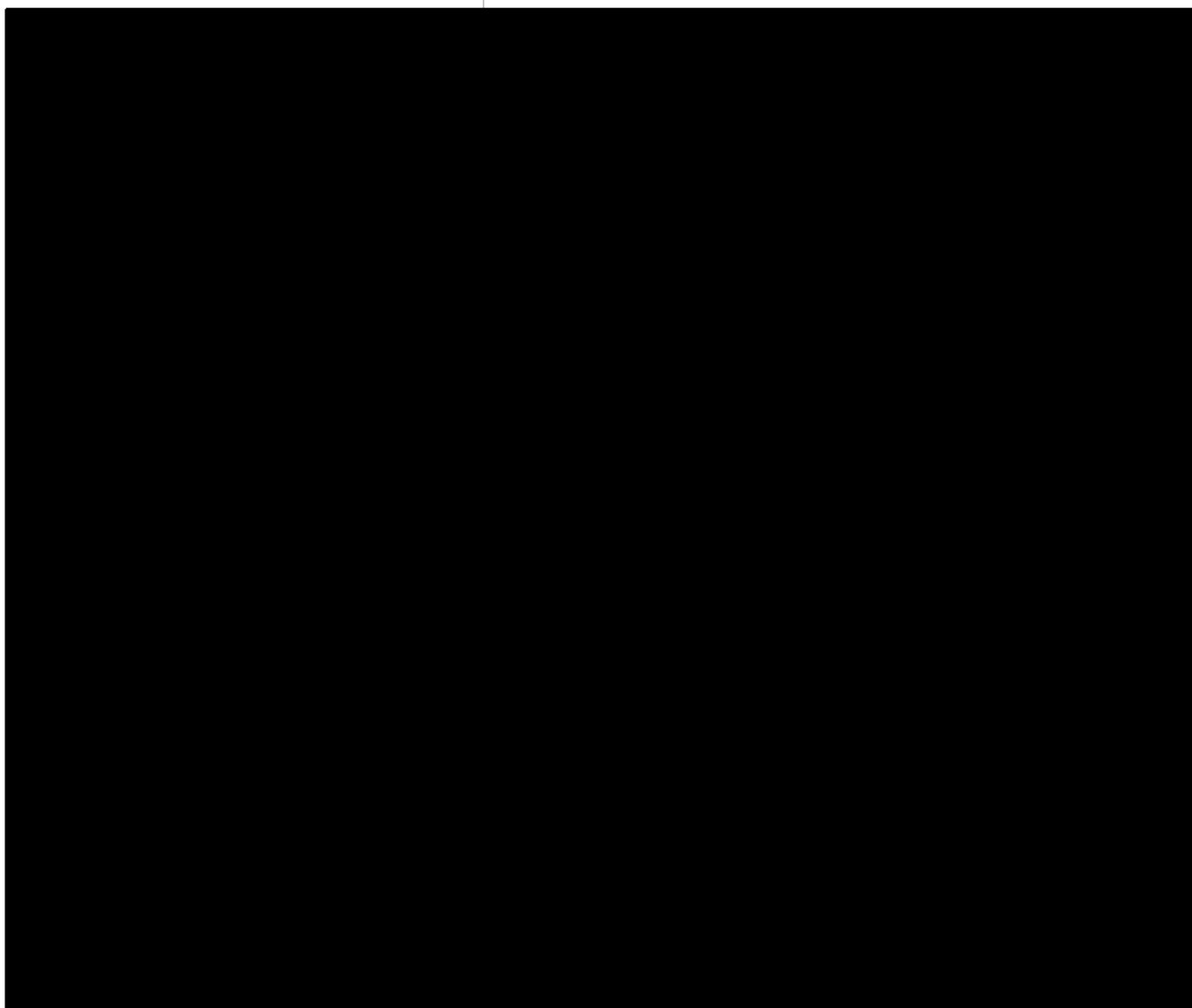
“Artículo 364. Comparecencia obligatoria de testigos

Si el testigo debidamente citado no se presentara a la citación o haya temor fundado de que se ausente o se oculte, se le hará comparecer en ese acto por medio de la fuerza pública sin necesidad de agotar ningún otro medio de apremio.

Las autoridades están obligadas a auxiliar oportuna y diligentemente al Tribunal para garantizar la comparecencia obligatoria de los testigos. El Órgano jurisdiccional podrá emplear contra las autoridades los medios de apremio que establece este Código en caso de incumplimiento o retardo a sus determinaciones.”







PGR

Procuraduría General de la República

ACUSE

Mesa: FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI

Número de expediente: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

Oficio No: [Redacted]

Asunto: SE SOLICITA ASISTENCIA JURIDICA

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, a 03 DE ABRIL DE 2017

[Redacted]

[Redacted]

PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la Carpeta de Investigación citada al rubro, que se instruye en la Agencia Sexta Investigadora de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales otrora Fiscalía de la Unidad de Investigación "C" CGI de la Unidad de Investigación y Litigación en la Ciudad de México de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 434, 435, 436, 437, 439 Fracción II, IX, y XI, 441, 442, 443, 444, 447 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Primero fracción XVII, Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero, de la Circular C/005/99, emitida por el C. Procurador General de la República, por la que se establecen diversos criterios institucionales para el desempeño de las funciones, entre otros servidores públicos, de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, publicado en el Diario Oficial de Federación el 21 de octubre de 1999; me permito solicitar atentamente, se efectúen las gestiones necesarias ante las autoridades competentes de la [Redacted] a efecto

[Redacted]

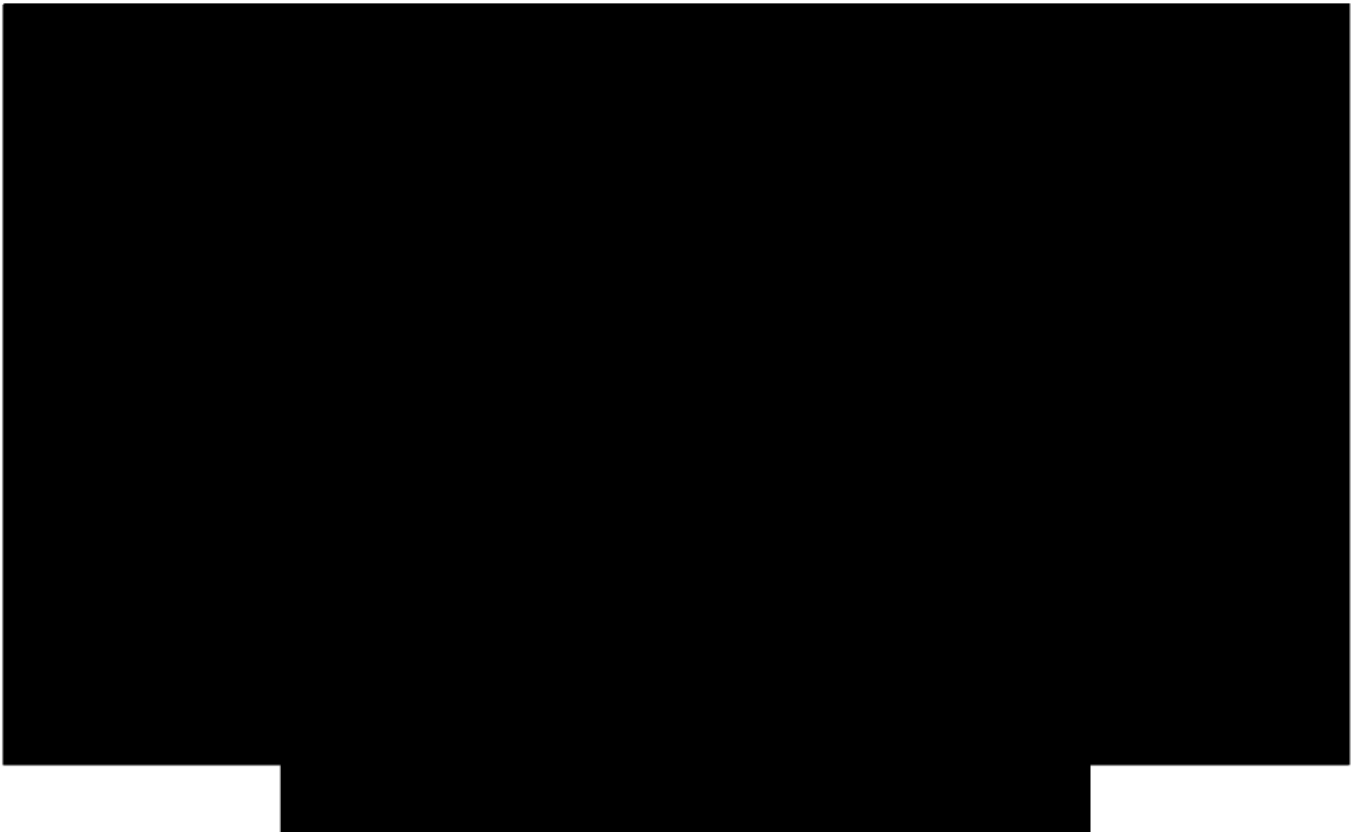
Procuraduría General de la República

de que Informe lo siguiente:

- Si en su país han sido instaurados procedimientos penales en contra de la empresa denominada "Construtora Norberto Odebrecht, S.A. y/o BRASKEM.", y en caso de ser positivo, refiera si en dichos procedimientos se mencionan datos relacionados con actos de corrupción en los que se encuentren implicados Funcionarios Públicos de Petróleos Mexicanos y/o cualquiera de sus divisiones o filiales, solicitando que en su caso se proporcione el nombre de los mismos.
- La mecánica de operación para realizar los pagos de corrupción y poder ocultar los mismos.

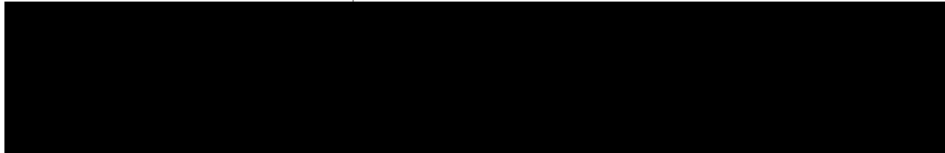
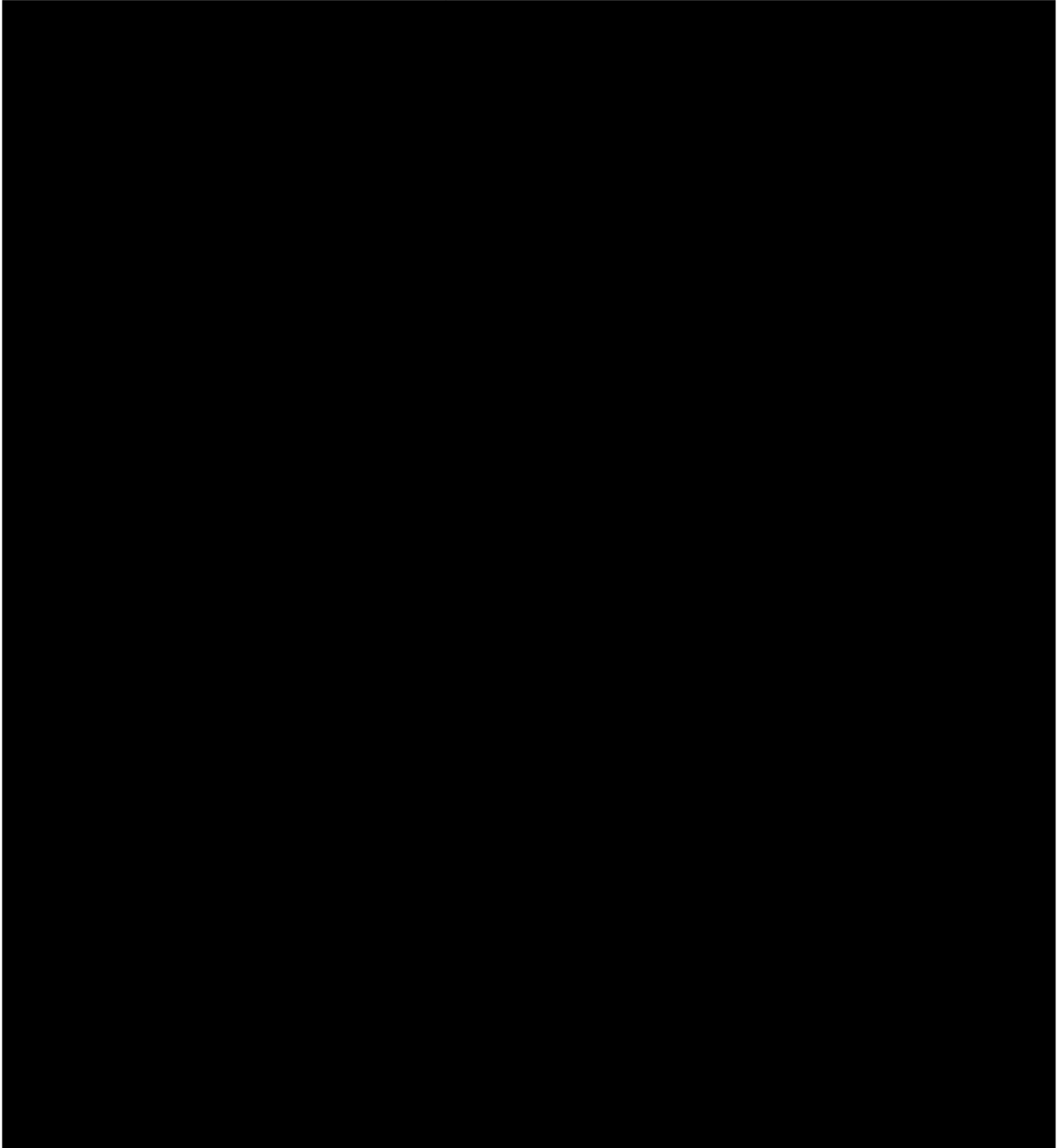
Debiendo remitir en copia certificada la documentación que sustente dicha información.

ANTECEDENTES

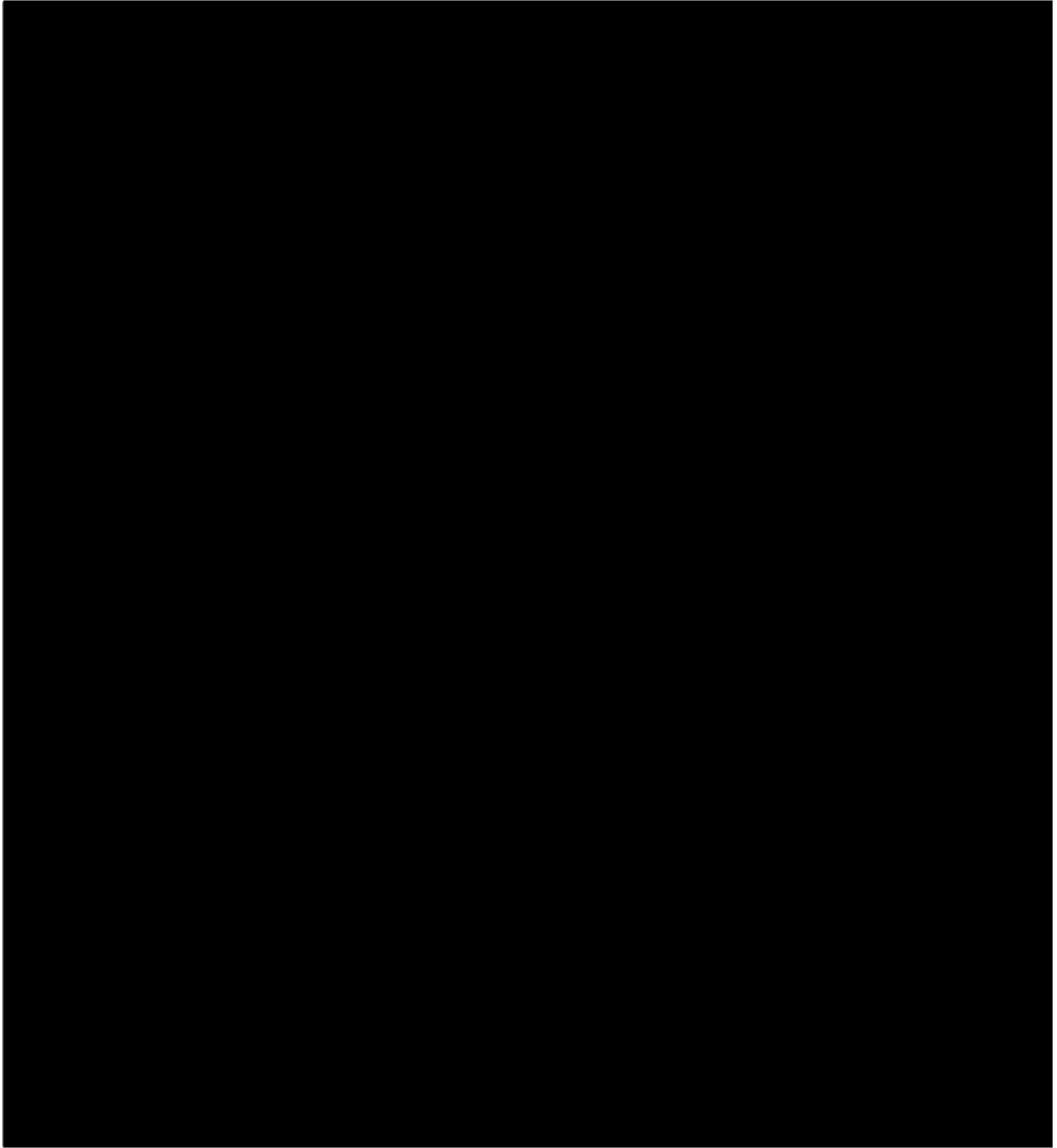


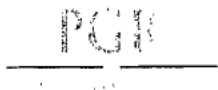
PGR

Procuraduría General de la República

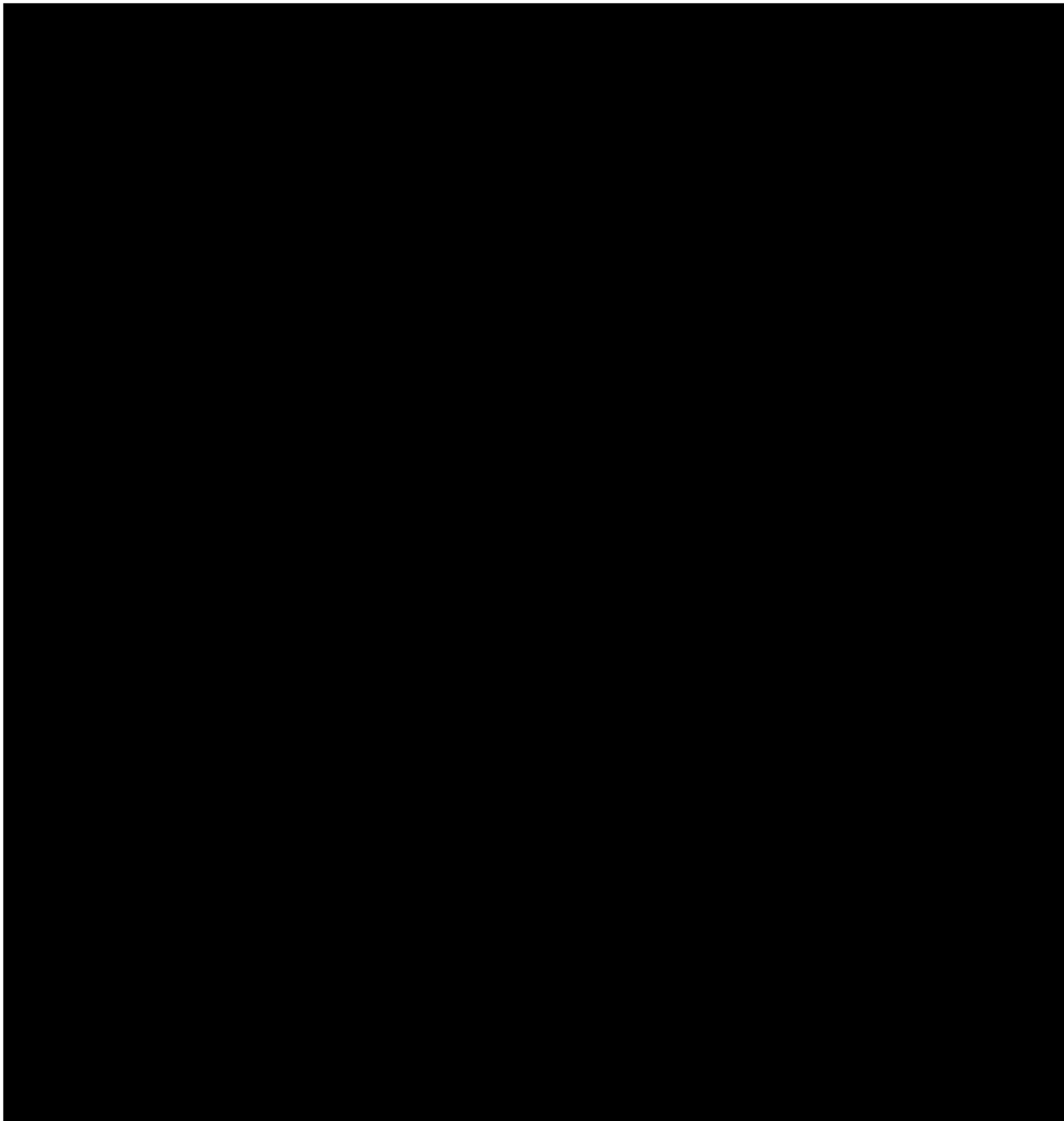


Procuraduría General de la República



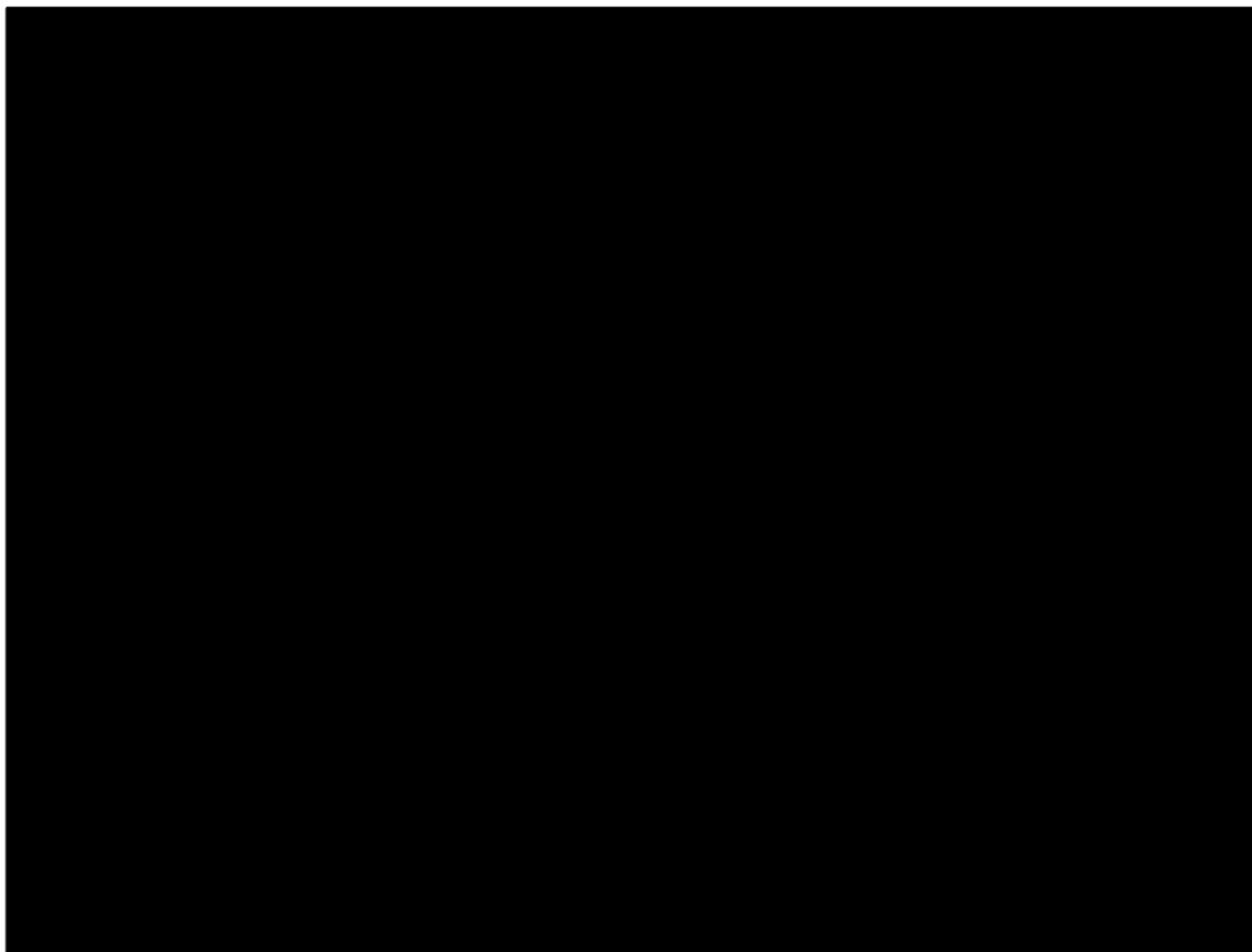


Procuraduría General de la República



Procuraduría General de la República

De igual forma obra agregadas constancias [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Pemex, en su calidad de [REDACTED] con la finalidad de señalar los contratos que celebraron entre la paraestatal y Odebrecht, durante el periodo de 2010-2014, los cuales consisten en:



ASUNTO Y NATURALEZA DE LA INVESTIGACIÓN

Se recabe información a efecto de saber:



Procuraduría General de la República

- Si en su país han sido instaurados procedimientos penales en contra de la empresa denominada "Construtora Norberto Odebrecht, S.A. y/o BRASKEM.", y en caso de ser positivo, refiera si en dichos procedimientos se mencionan datos relacionados con actos de corrupción en los que se encuentren implicados Funcionarios Públicos de Petróleos Mexicanos y/o cualquiera de sus divisiones o filiales, solicitando que en su caso se proporcione el nombre de los mismos.
- La mecánica de operación para realizar los pagos de corrupción y poder ocultar los mismos.

Debiendo remitir en copia certificada la documentación que sustente dicha información.

DELITO QUE SE INVESTIGA.

Para los efectos señalados anteriormente, es importante hacer del conocimiento de las

investigación por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de Cohecho y Enriquecimiento Ilícito, en contra de quien o quienes resulten responsables previstos y sancionados en el Código Penal Federal en los artículos:

Artículo 222.- *Cometen el delito de cohecho:*

I.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquiera otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones, y

II.- El que de manera espontánea dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a alguna de las personas que se mencionan en la fracción anterior, para que cualquier servidor público haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones.

Procuraduría General de la República

Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, de treinta a trescientos días multa y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión, de trescientos a mil días multa y destitución e inhabilitación de dos a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado.

Artículo 224.- *Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*


Incurrir en responsabilidad penal, asimismo, quien haga figurar como suyos bienes que el servidor público adquiera o haya adquirido en contravención de lo dispuesto en la misma Ley, a sabiendas de esta circunstancia.

Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones:

Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar de acuerdo con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el



PGR

Procuraduría General de la República

Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

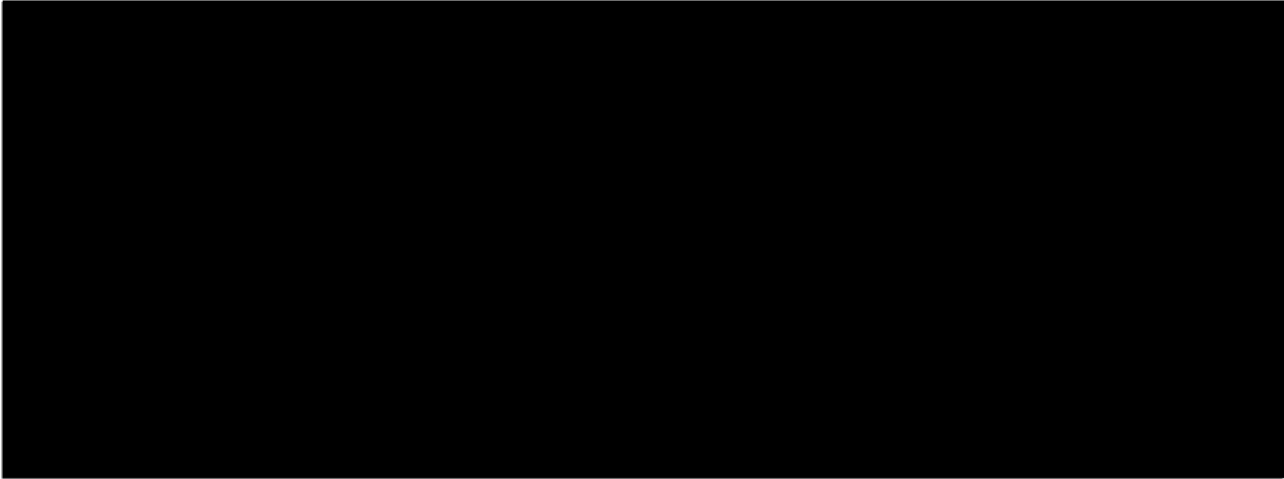
Derivado de lo anterior, resulta imprescindible contar con la información solicitada a fin de determinar la identificación del probable responsable o probables responsables, así como su intervención.

En virtud de que la presente solicitud cumple con los requisitos exigidos por la normatividad, ya que está formulada por escrito; se encuentra determinado el nombre de la autoridad competente encargada de la investigación, siendo en el presente caso la

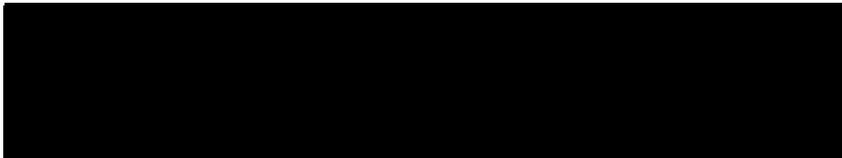
como las diligencias a desahogarse; se encuentra insertada en el presente oficio la descripción sucinta de los hechos y la asistencia que se solicita así mismo se establece el propósito para que se avale dicha información, la cual es necesaria para el esclarecimiento de los hechos a los que se refiere la indagatoria citada al rubro.

Atento a lo anterior y esperando que la presente solicitud de asistencia jurídica internacional cumpla con los requisitos formales y legales, sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE



2



PGP

Procuraduría General de la República

AGUINALDO

Mesa: FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI

Número de expediente: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

Oficio No: [REDACTED]
Asunto: SE SOLICITA ASISTENCIA JURIDICA

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 03 DE ABRIL DE 2017

[REDACTED]

[REDACTED]

GENERAL DE REPUBLICA.
PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la Carpeta de Investigación citada al rubro, que se instruye en la Agencia Sexta Investigadora de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales otrora Fiscalía de la Unidad de Investigación "C" CGI de la Unidad de Investigación y Litigación en la Ciudad de México de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 434, 435, 436, 437, 439 Fracción II, IX, y XI, 441, 442, 443, 444, 447 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Primero fracción XVII, Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero, de la Circular C/005/99, emitida por el C. Procurador General de la República, por la que se establecen diversos criterios institucionales para el desempeño de las funciones, entre otros servidores públicos, de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, publicado en el Diario Oficial de Federación el 21 de octubre de 1999; me permito solicitar atentamente, se efectúen las gestiones necesarias ante las autoridades competentes de la [REDACTED] a efecto de que

[REDACTED]

Procuraduría General de la República

Informe:

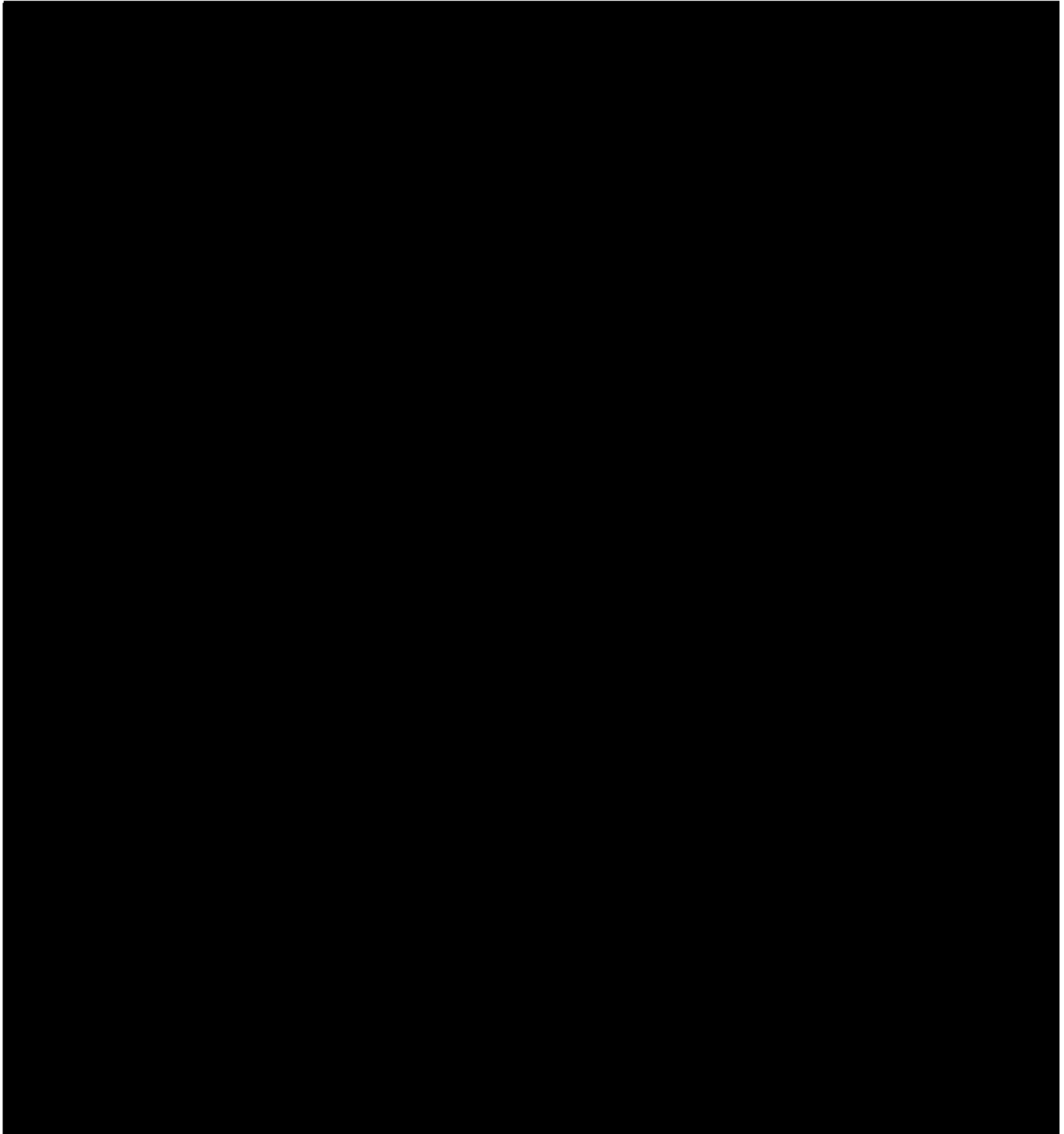
- Si en su país han sido instaurados procedimientos penales en contra de la empresa denominada "Constructora Norberto Odebrecht, S.A. y/o BRASKEM.", y en caso de ser positivo, refiera si en dichos procedimientos se mencionan datos relacionados con actos de corrupción en los que se encuentren implicados Funcionarios Públicos de Petróleos Mexicanos y/o cualquiera de sus divisiones o filiales, solicitando que en su caso se proporcione el nombre de los mismos.
- La mecánica de operación para realizar los pagos de corrupción y poder ocultar los mismos.

Debiendo remitir en copia certificada la documentación que sustente dicha información.

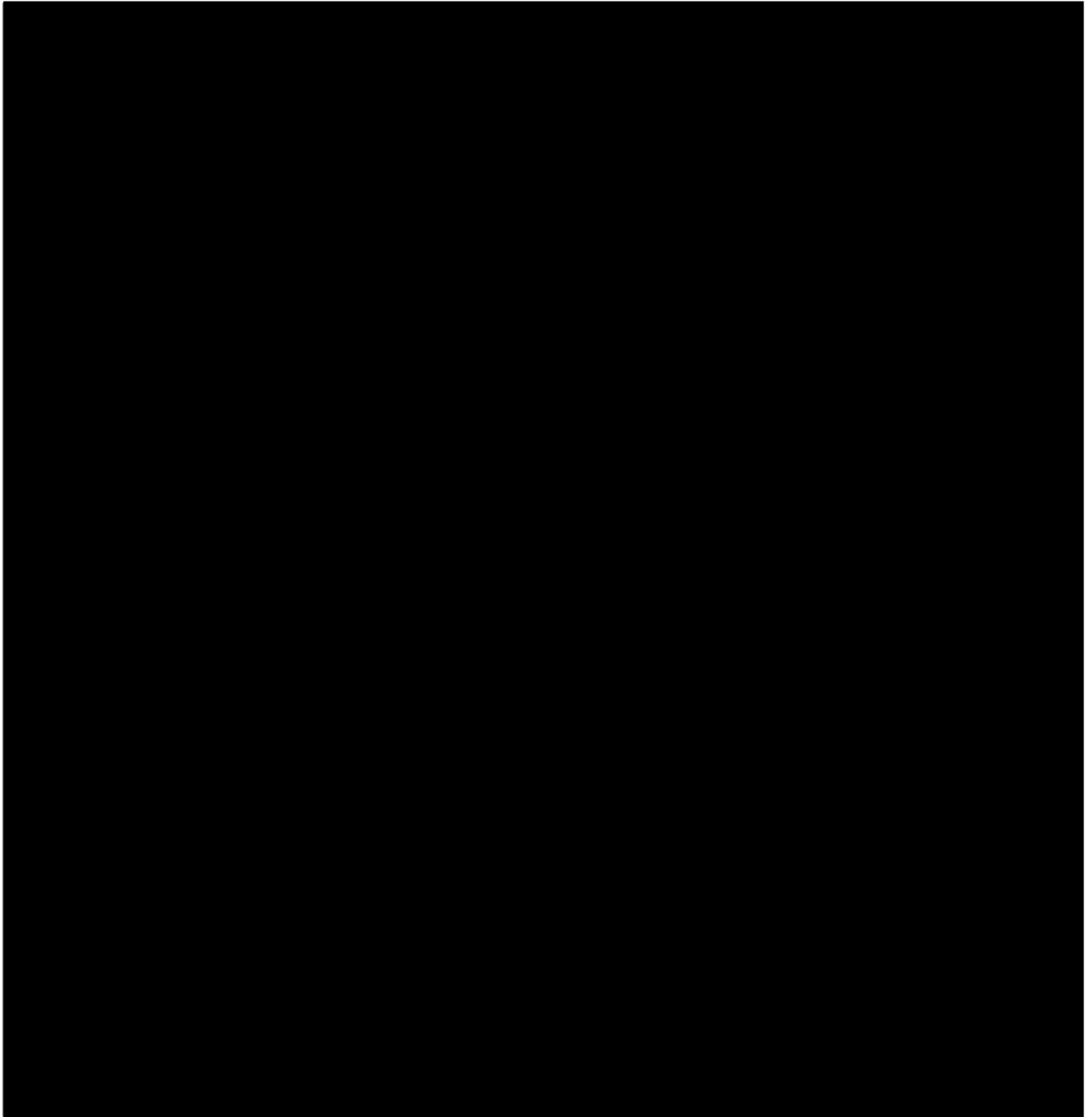


PGR

Procuraduría General de la República



Procuraduría General de la República



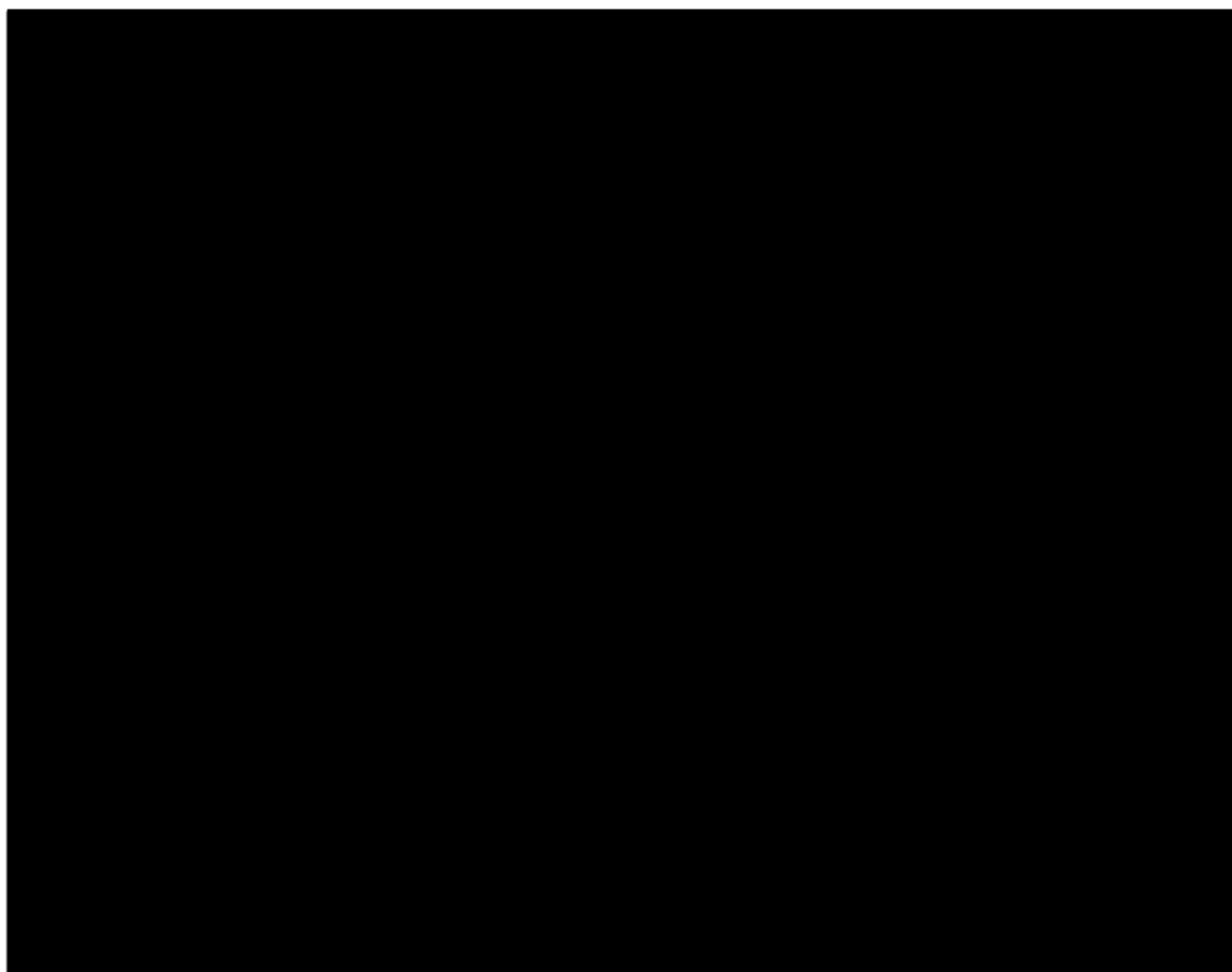
PGR

Procuraduría General de la República



Procuraduría General de la República

De igual forma obra agregadas constancias de que el 30 de enero de 2017, compareció la Representante Legal de Pemex, en su calidad de denunciante, con la finalidad de señalar los contratos que celebraron entre la paraestatal y Odebrecht, durante el periodo de 2010-2014, los cuales consisten en:



ASUNTO Y NATURALEZA DE LA INVESTIGACIÓN

Se recabe información a efecto de saber:



Procuraduría General de la República

- Si en su país han sido instaurados procedimientos penales en contra de la empresa denominada "Construtora Norberto Odebrecht, S.A. y/o BRASKEM.", y en caso de ser positivo, refiera si en dichos procedimientos se mencionan datos relacionados con actos de corrupción en los que se encuentren implicados Funcionarios Públicos de Petróleos Mexicanos y/o cualquiera de sus divisiones o filiales, solicitando que en su caso se proporcione el nombre de los mismos.
- La mecánica de operación para realizar los pagos de corrupción y poder ocultar los mismos.

Debiendo remitir en copia certificada la documentación que sustente dicha información.

DELITO QUE SE INVESTIGA.

Para los efectos señalados anteriormente, es importante hacer del conocimiento de las

probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de Cohecho y Enriquecimiento Ilícito, en contra de quien o quienes resulten responsables previstos y sancionados en el Código Penal Federal en los artículos:

Artículo 222.- Cometen el delito de cohecho:

I.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquiera otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones, y

II.- El que de manera espontánea dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a alguna de las personas que se mencionan en la fracción anterior, para que cualquier servidor público haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones.

Procuraduría General de la República

Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, de treinta a trescientos días multa y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión, de trescientos a mil días multa y destitución e inhabilitación de dos a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado.

Artículo 224.- *Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*

Incorre en responsabilidad penal, asimismo, quien haga figurar como suyos bienes que el servidor público adquiera o haya adquirido en contravención de lo dispuesto en la misma Ley, a sabiendas de esta circunstancia.

Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones:

Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar de acuerdo con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el



PCR**Procuraduría General de la República**

Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Derivado de lo anterior, resulta imprescindible contar con la información solicitada a fin de determinar la identificación del probable responsable o probables responsables, así como su intervención.

En virtud de que la presente solicitud cumple con los requisitos exigidos por la normatividad, ya que está formulada por escrito; se encuentra determinado el nombre de la autoridad competente encargada de la investigación, siendo en el presente caso la

[REDACTED]

como las diligencias a desahogarse; se encuentra insertada en el presente oficio la descripción sucinta de los hechos y la asistencia que se solicita así mismo se establece el propósito para que se avale dicha información, la cual es necesaria para el esclarecimiento de los hechos a los que se refiere la indagatoria citada al rubro.

Atento a lo anterior y esperando que la presente solicitud de asistencia jurídica internacional cumpla con los requisitos formales y legales, sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más alta y distinguida consideración.

[REDACTED]

PGR

Procuraduría General de la República

ACUSE

Mesa: FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI

Número de expediente: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/201

7

Oficio No:

Asunto:

SE SOLICITA ASISTENCIA JURIDICA

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 03 DE ABRIL DE 2017

PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la Carpeta de Investigación citada al rubro, que se instruye en la Agencia Sexta Investigadora de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales otrora Fiscalía de la Unidad de Investigación "C" CGI de la Unidad de Investigación y Litigación en la Ciudad de México de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 434, 435, 436, 437, 439 Fracción II, IX, y XI, 441, 442, 443, 444, 447 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Primero fracción XVII, Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero, de la Circular C/005/99, emitida por el C. Procurador General de la República, por la que se establecen diversos criterios institucionales para el desempeño de las funciones, entre otros servidores públicos, de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, publicado en el Diario Oficial de Federación el 21 de octubre de 1999; me permito solicitar atentamente, se efectúen las gestiones necesarias ante las autoridades competentes de la [REDACTED] a efecto de que Informe lo

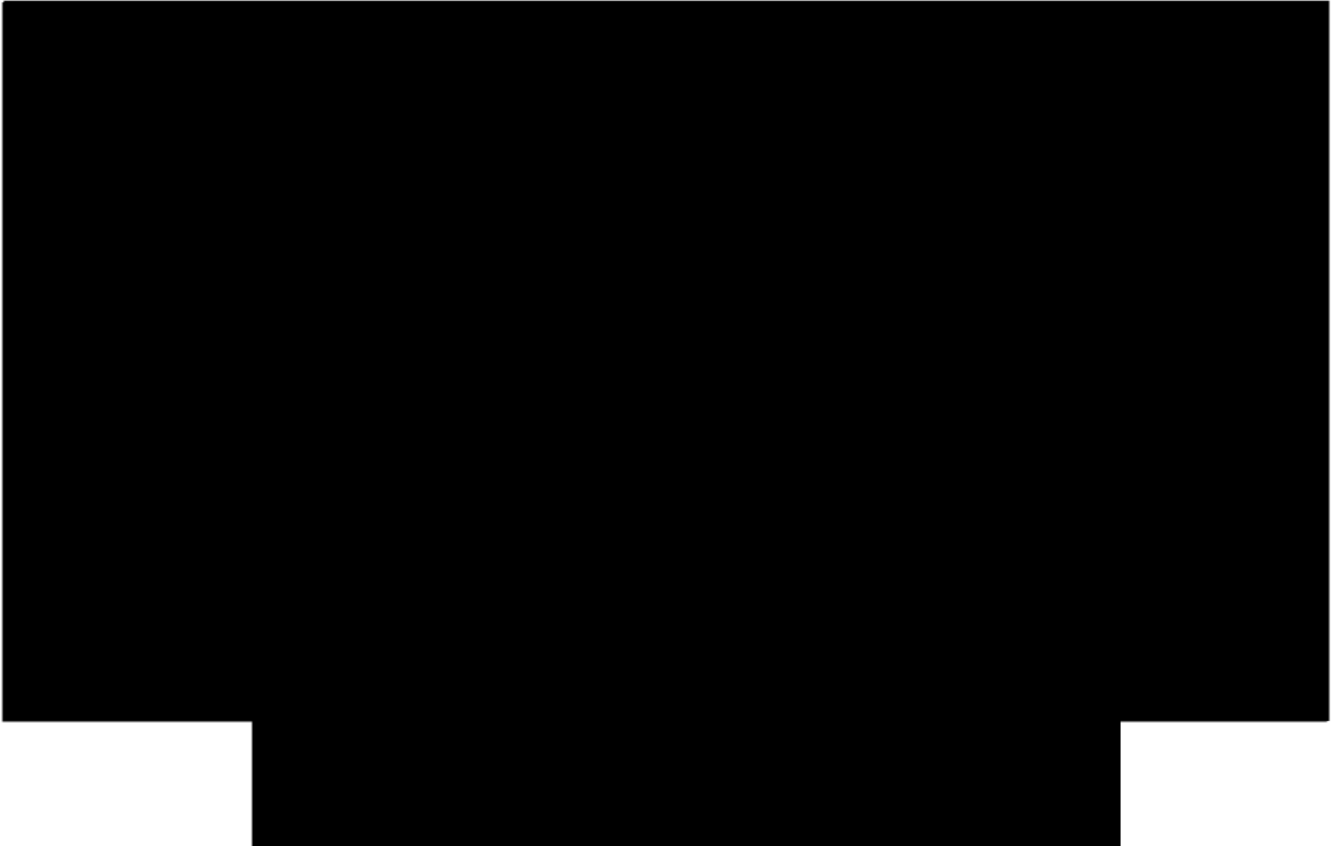
Procuraduría General de la República

siguiente:

- Si en su país han sido instaurados procedimientos penales en contra de la empresa denominada "Constructora Norberto Odebrecht, S.A. y/o BRASKEM.", y en caso de ser positivo, refiera si en dichos procedimientos se mencionan datos relacionados con actos de corrupción en los que se encuentren implicados Funcionarios Públicos de Petróleos Mexicanos y/o cualquiera de sus divisiones o filiales, solicitando que en su caso se proporcione el nombre de los mismos.
- La mecánica de operación para realizar los pagos de corrupción y poder ocultar los mismos.

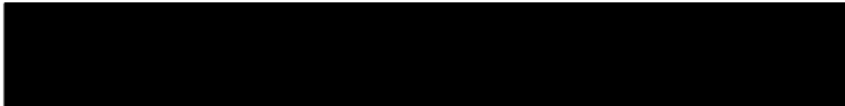
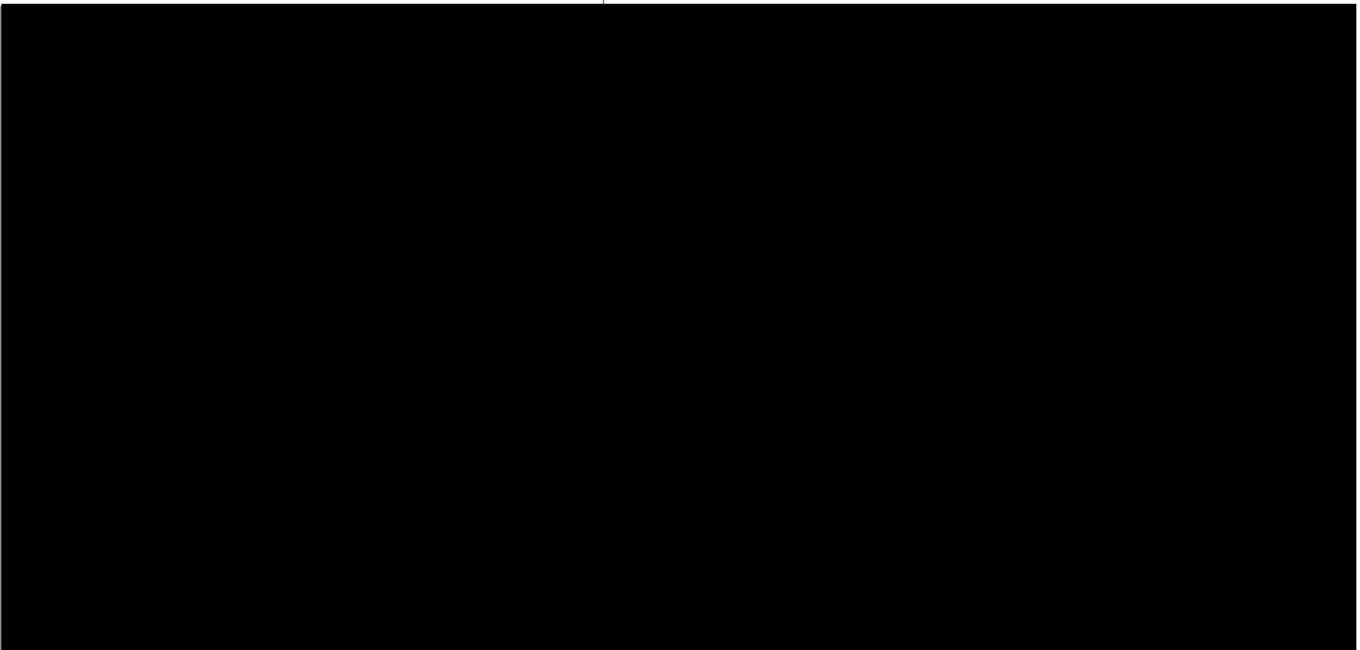
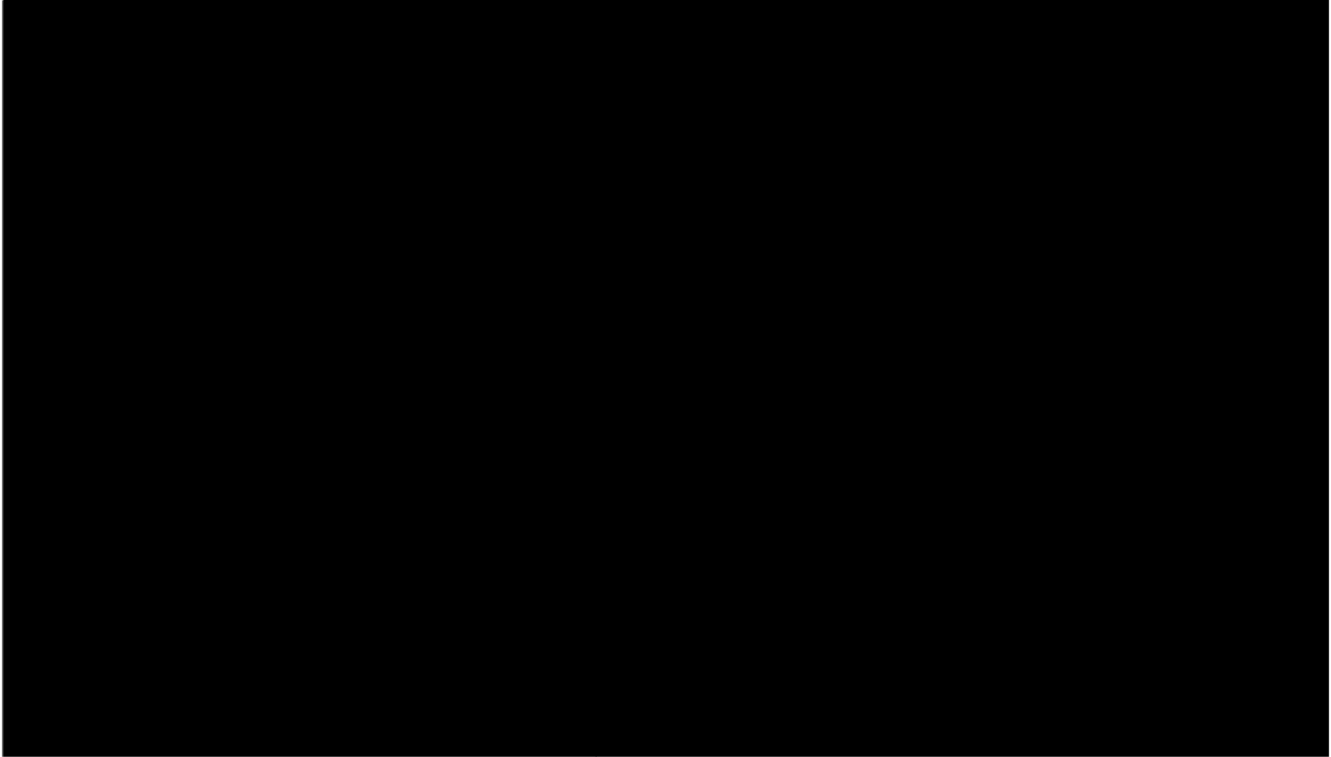
Debiendo remitir en copia certificada la documentación que sustente dicha información.

ANTECEDENTES

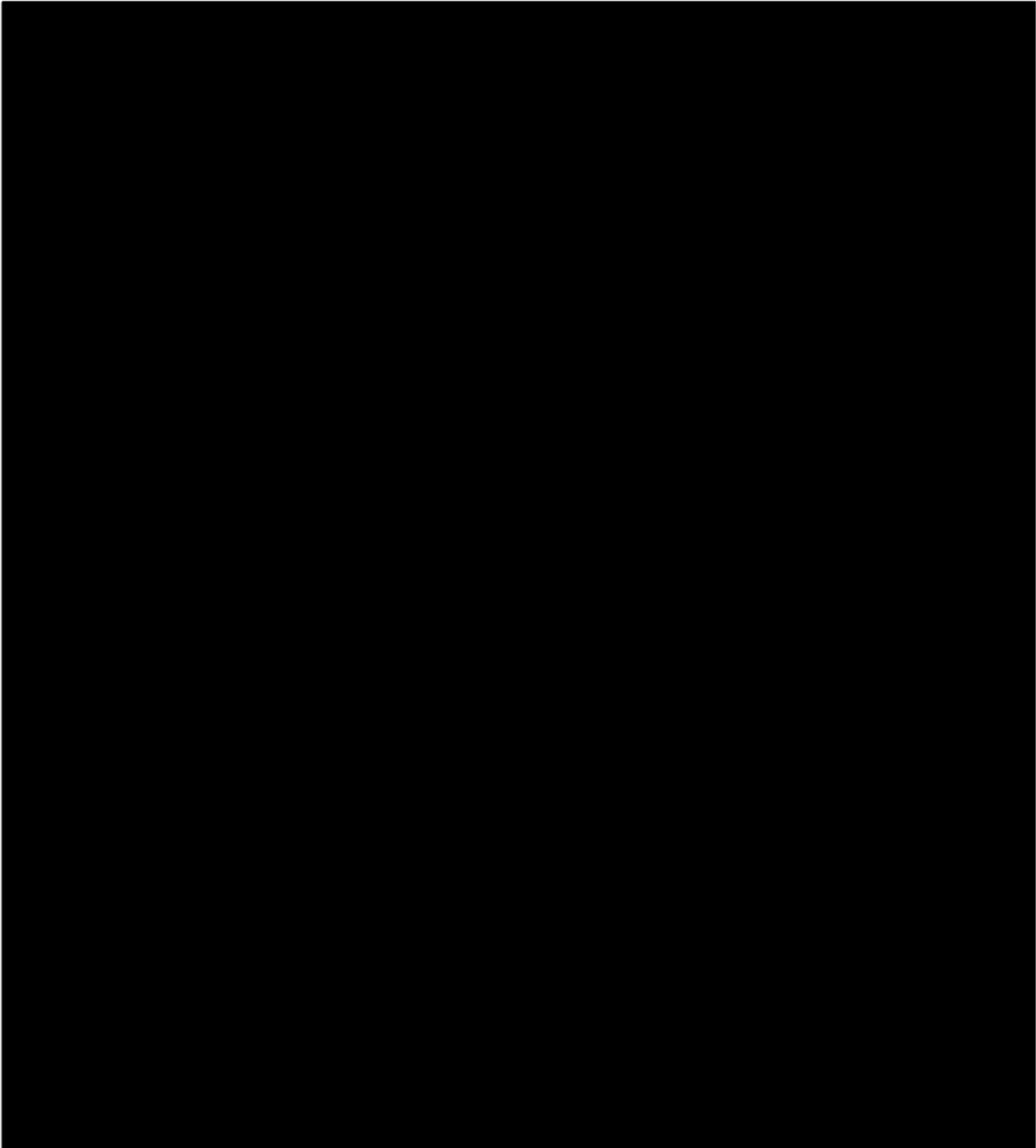


PGR

Procuraduría General de la República

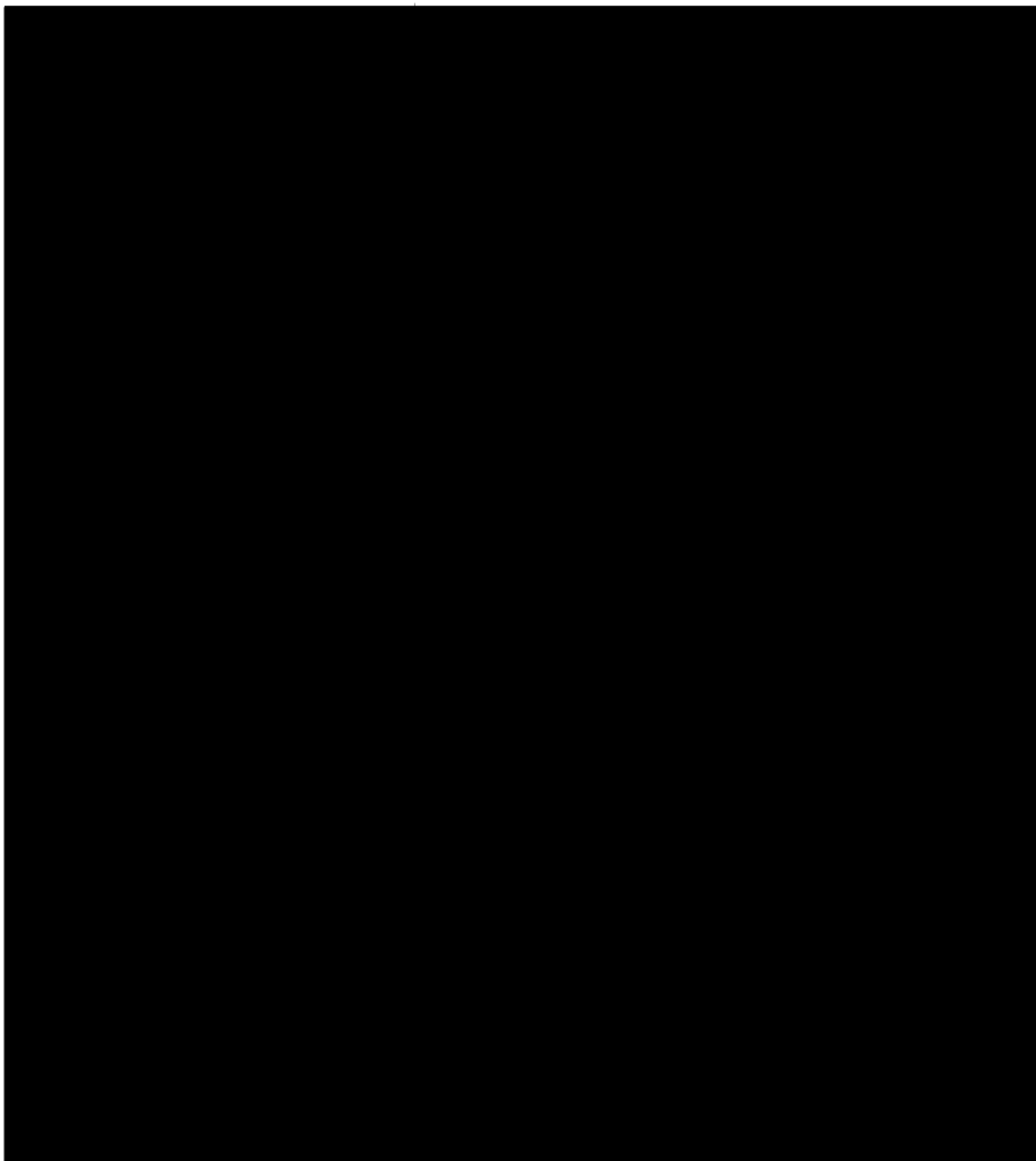


Procuraduría General de la República



PGR

Procuraduría General de la República



Procuraduría General de la República



ASUNTO Y NATURALEZA DE LA INVESTIGACIÓN

Se recabe información a efecto de saber:



Procuraduría General de la República

- Si en su país han sido instaurados procedimientos penales en contra de la empresa denominada "Construtora Norberto Odebrecht, S.A. y/o BRASKEM.", y en caso de ser positivo, refiera si en dichos procedimientos se mencionan datos relacionados con actos de corrupción en los que se encuentren implicados Funcionarios Públicos de Petróleos Mexicanos y/o cualquiera de sus divisiones o filiales, solicitando que en su caso se proporcione el nombre de los mismos.
- La mecánica de operación para realizar los pagos de corrupción y poder ocultar los mismos.

Debiendo remitir en copia certificada la documentación que sustente dicha información.

DELITO QUE SE INVESTIGA.

Para los efectos señalados anteriormente, es importante hacer del conocimiento de las

probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de Cohecho y Enriquecimiento Ilícito, en contra de quien o quienes resulten responsables previstos y sancionados en el Código Penal Federal en los artículos:

Artículo 222.- *Cometen el delito de cohecho:*

I.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquiera otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones, y

II.- El que de manera espontánea dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a alguna de las personas que se mencionan en la fracción anterior, para que cualquier servidor público haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones.

Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:

Procuraduría General de la República

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, de treinta a trescientos días multa y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión, de trescientos a mil días multa y destitución e inhabilitación de dos a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado.

Artículo 224.- *Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*

Incorre en responsabilidad penal, asimismo, quien haga figurar como suyos bienes que el servidor público adquiera o haya adquirido en contravención de lo dispuesto en la misma Ley, a sabiendas de esta circunstancia.

Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones:

Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar de acuerdo con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el



PCRR

Procuraduría General de la República

Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Derivado de lo anterior, resulta imprescindible contar con la información solicitada a fin de determinar la identificación del probable responsable o probables responsables, así como su intervención.

En virtud de que la presente solicitud cumple con los requisitos exigidos por la normatividad, ya que está formulada por escrito; se encuentra determinado el nombre de la autoridad competente encargada de la investigación, siendo en el presente caso la

descripción sucinta de los hechos y la asistencia que se solicita así mismo se establece el propósito para que se avale dicha información, la cual es necesaria para el esclarecimiento de los hechos a los que se refiere la indagatoria citada al rubro.

Atento a lo anterior y esperando que la presente solicitud de asistencia jurídica internacional cumpla con los requisitos formales y legales, sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más alta y distinguida consideración.

PGR

Procuraduría General de la República

ACUSE

Mesa: FISCALÍA DE LA UNIDAD DE
INVESTIGACIÓN "C" CGINúmero de expediente: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/201
7

Oficio No: [REDACTED]

Asunto: SE SOLICITA ASISTENCIA
JURIDICA

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, a 03 DE ABRIL DE 2017

[REDACTED]
[REDACTED]
PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la Carpeta de Investigación citada al rubro, que se instruye en la Agencia Sexta Investigadora de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales otrora Fiscalía de la Unidad de Investigación "C" CGI de la Unidad de Investigación y Litigación en la Ciudad de México de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 434, 435, 436, 437, 439 Fracción II, IX, y XI, 441, 442, 443, 444, 447 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Primero fracción XVII, Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero, de la Circular C/005/99, emitida por el C. Procurador General de la República, por la que se establecen diversos criterios institucionales para el desempeño de las funciones, entre otros servidores públicos, de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, publicado en el Diario Oficial de Federación el 21 de octubre de 1999; me permito solicitar atentamente, se efectúen las gestiones necesarias ante las autoridades competentes de la [REDACTED] [REDACTED] a efecto de que

[REDACTED]

Procuraduría General de la República

Informe:

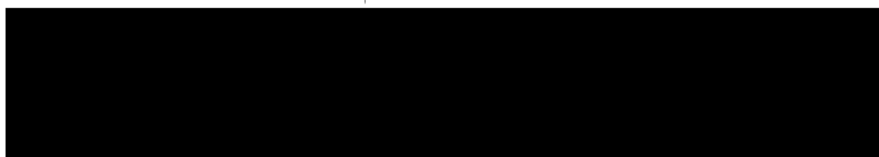
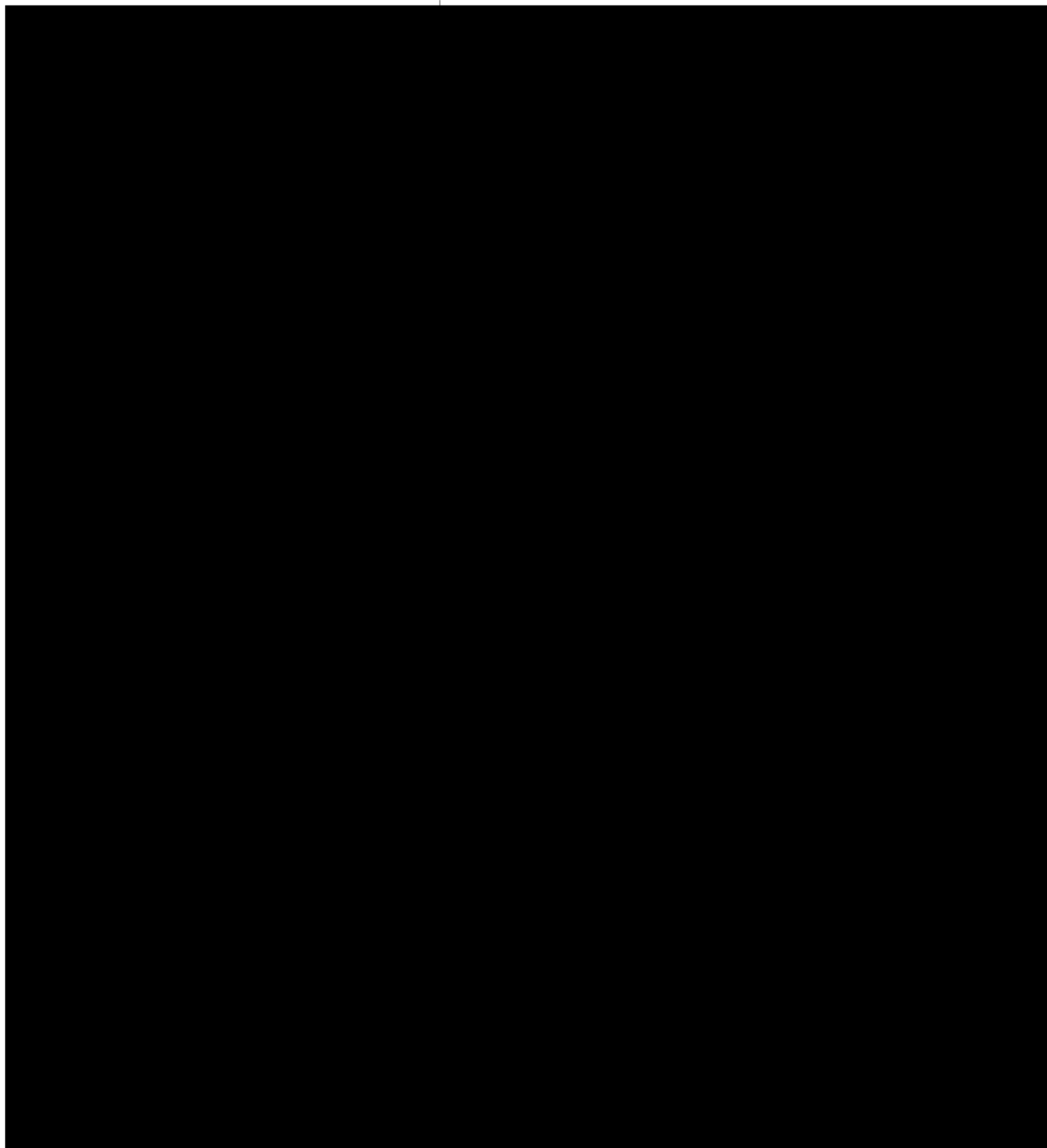
- Si en su país han sido instaurados procedimientos penales en contra de la empresa denominada "Construtora Norberto Odebrecht, S.A. y/o BRASKEM.", y en caso de ser positivo, refiera si en dichos procedimientos se mencionan datos relacionados con actos de corrupción en los que se encuentren implicados Funcionarios Públicos de Petróleos Mexicanos y/o cualquiera de sus divisiones o filiales, solicitando que en su caso se proporcione el nombre de los mismos.
- La mecánica de operación para realizar los pagos de corrupción y poder ocultar los mismos.

Debiendo remitir en copia certificada la documentación que sustente dicha información.



PGR

Procuraduría General de la República



Procuraduría General de la República

Según lo revelaron las autoridades estadounidenses, la constructora pagó entre 2010 y 2014 un total de 10.5 millones de dólares en sobornos a funcionarios mexicanos, inclusive a “un alto funcionario”. No obstante, por ahora no se ha revelado a que dependencia del gobierno o dependencias, pertenecen los funcionarios, reportó el diario Milenio, que citó un cable de agencia AFP.

En respuesta, la Secretaria de la Función Pública, a través de su Unidad de Responsabilidades, en coordinación con Petróleos Mexicanos, iniciaron la recopilación de toda la información disponible, a fin de trabajar de manera conjunta en la atención de estos señalamientos...”

(...)

“Departamento de soborno”

Según documentos judiciales, la constructora Odebrecht creó una unidad independiente, llamada División de Operaciones Especiales, que “en la práctica funcionaba como un departamento de sobornos” dentro de la compañía y que se apoyaba en un sistema de comunicaciones no declarado integrado por correos electrónicos de transmisión segura, alias y contraseña.

“Odebrecht tenía una división en su compañía dedicada exclusivamente al soborno, un equipo completo de personas abocadas a conductas delictivas”, dijo Stephen Richardson, subdirector del FBI, a reporteros en una conferencia telefónica.

Las dos compañías aceptaron cooperar con las autoridades, incluso en investigaciones enfocadas en directivos de las empresas...”

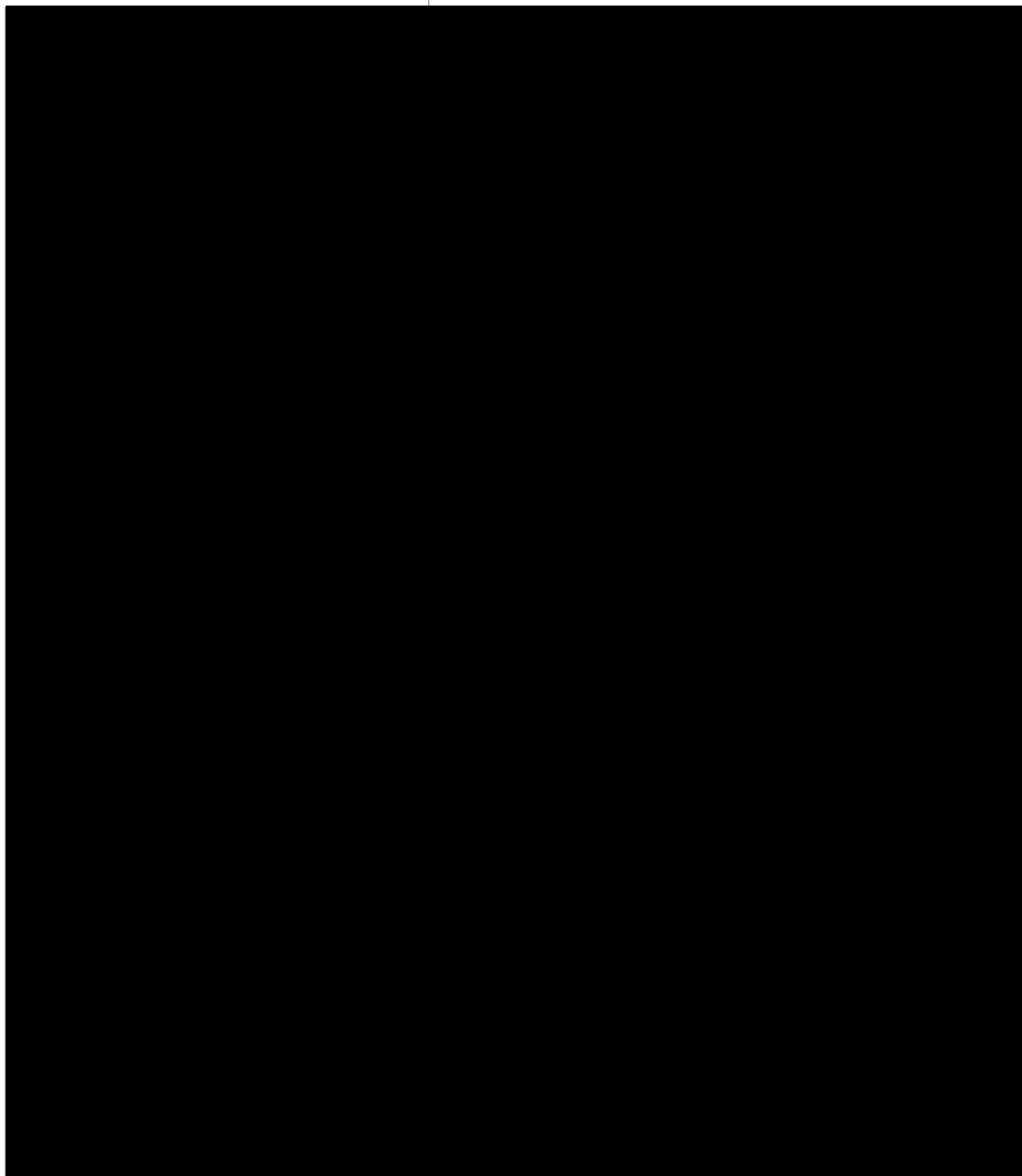
“Sobornan brasileños a Gobierno mexicano”

El conglomerado brasileño Odebrecht confesó ayer en Estados Unidos haber pagado 10.5 millones de dólares en sobornos a altos funcionarios del Gobierno de México para obtener contratos de obras entre el 2010 y 2014.

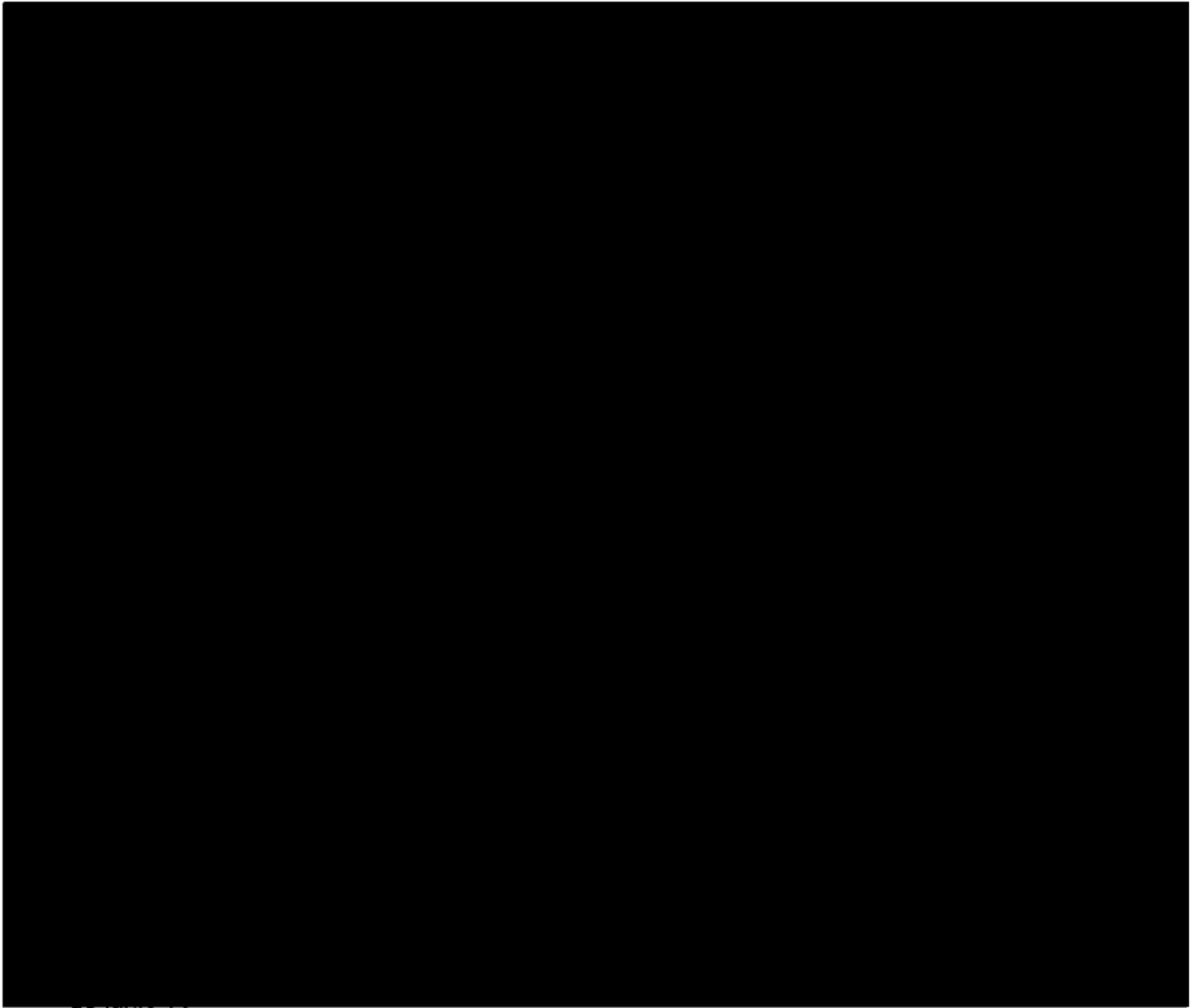


PGR

Procuraduría General de la República

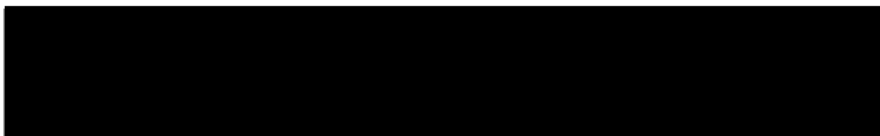


Procuraduría General de la República



ASUNTO Y NATURALEZA DE LA INVESTIGACIÓN

Se recabe información a efecto de saber:



Procuraduría General de la República

- Si en su país han sido instaurados procedimientos penales en contra de la empresa denominada "Constructora Norberto Odebrecht, S.A. y/o BRASKEM.", y en caso de ser positivo, refiera si en dichos procedimientos se mencionan datos relacionados con actos de corrupción en los que se encuentren implicados Funcionarios Públicos de Petróleos Mexicanos y/o cualquiera de sus divisiones o filiales, solicitando que en su caso se proporcione el nombre de los mismos.
- La mecánica de operación para realizar los pagos de corrupción y poder ocultar los mismos.

Debiendo remitir en copia certificada la documentación que sustente dicha información.

DELITO QUE SE INVESTIGA.

Para los efectos señalados anteriormente, es importante hacer del conocimiento de las autoridades de la **República de Colombia** que tengan la facultad para desahogar la asistencia jurídica solicitada, por la Agencia Sexta Investigadora de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, se encuentra integrando la presente carpeta de investigación por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de Cohecho y Enriquecimiento Ilícito, en contra de quien o quienes resulten responsables previstos y sancionados en el Código Penal Federal en los artículos:

Artículo 222.- *Cometen el delito de cohecho.*

I.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquiera otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones, y

II.- El que de manera espontánea dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a alguna de las personas que se mencionan en la fracción anterior, para que cualquier servidor público haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones.

Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:



Procuraduría General de la República

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, de treinta a trescientos días multa y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión, de trescientos a mil días multa y destitución e inhabilitación de dos a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado.

Artículo 224.- *Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*

Incurrir en responsabilidad penal, asimismo, quien haga figurar como suyos bienes que el servidor público adquiera o haya adquirido en contravención de lo dispuesto en la misma Ley, a sabiendas de esta circunstancia.

Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones:

Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar de acuerdo con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el



PCF

Procuraduría General de la República

Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Derivado de lo anterior, resulta imprescindible contar con la información solicitada a fin de determinar la identificación del probable responsable o probables responsables, así como su intervención.

En virtud de que la presente solicitud cumple con los requisitos exigidos por la normatividad, ya que está formulada por escrito; se encuentra determinado el nombre de la autoridad competente encargada de la investigación, siendo en el presente caso la

[REDACTED]

como las diligencias a desahogarse, se encuentra insertada en el presente oficio la descripción sucinta de los hechos y la asistencia que se solicita así mismo se establece el propósito para que se avale dicha información, la cual es necesaria para el esclarecimiento de los hechos a los que se refiere la indagatoria citada al rubro.

Atento a lo anterior y esperando que la presente solicitud de asistencia jurídica internacional cumpla con los requisitos formales y legales, sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más alta y distinguida consideración.

[REDACTED]

PGR

Procuraduría General de la República

ACUSE

Mesa: FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI

Número de expediente: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/201

Oficio No: [REDACTED]
Asunto: SE SOLICITA ASISTENCIA JURIDICA

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 03 DE ABRIL DE 2017

[REDACTED]

[REDACTED]

PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la Carpeta de Investigación citada al rubro, que se instruye en la Agencia Sexta Investigadora de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales otrora Fiscalía de la Unidad de Investigación "C" CGI de la Unidad de Investigación y Litigación en la Ciudad de México de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 434, 435, 436, 437, 439 Fracción II, IX, y XI, 441, 442, 443, 444, 447 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Primero fracción XVII, Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero, de la Circular C/005/99, emitida por el C. Procurador General de la República, por la que se establecen diversos criterios institucionales para el desempeño de las funciones, entre otros servidores públicos, de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, publicado en el Diario Oficial de Federación el 21 de octubre de 1999; me permito solicitar atentamente, se efectúen las gestiones necesarias ante las autoridades competentes de la [REDACTED] a efecto de que Informe:

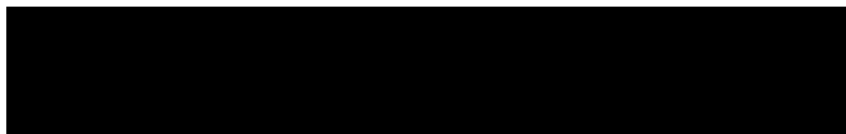
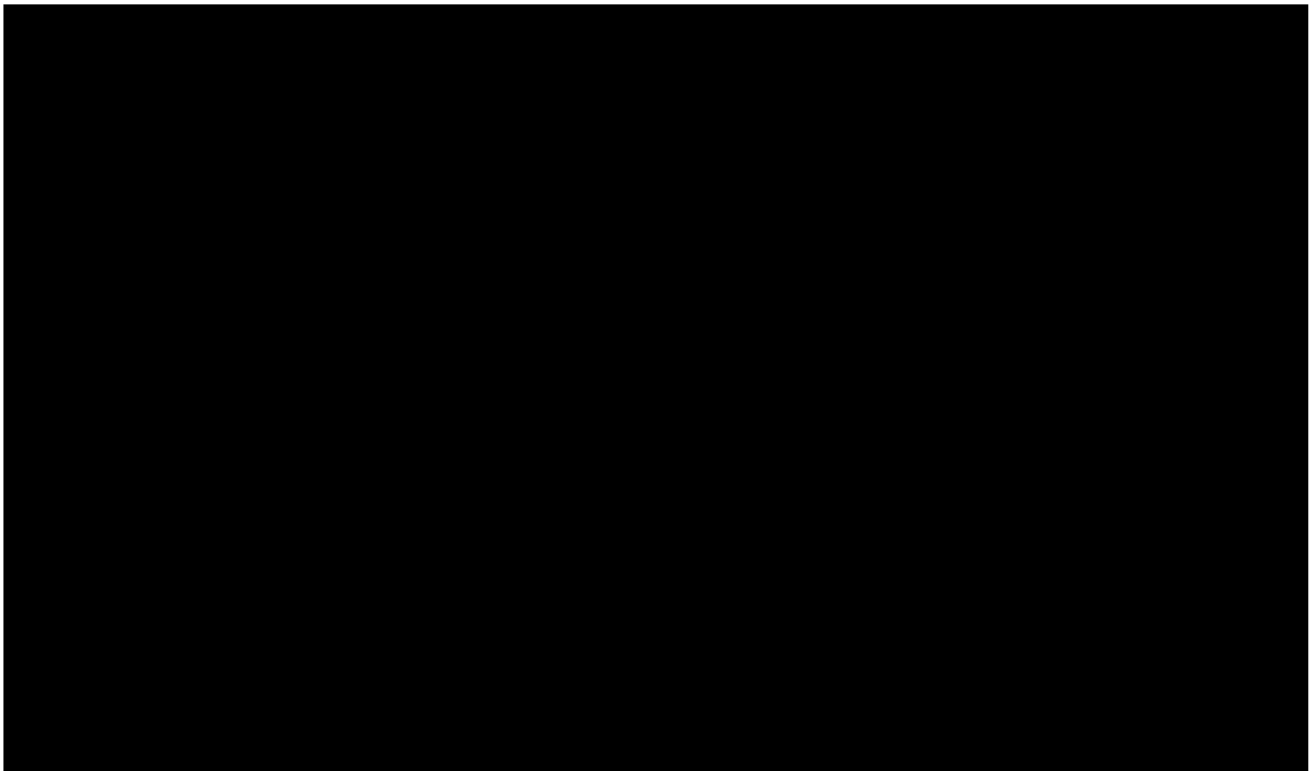
[REDACTED]

Procuraduría General de la República

- Si en su país han sido instaurados procedimientos penales en contra de la empresa denominada "Construtora Norberto Odebrecht, S.A. y/o BRASKEM.", y en caso de ser positivo, refiera si en dichos procedimientos se mencionan datos relacionados con actos de corrupción en los que se encuentren implicados Funcionarios Públicos de Petróleos Mexicanos y/o cualquiera de sus divisiones o filiales, solicitando que en su caso se proporcione el nombre de los mismos.
- La mecánica de operación para realizar los pagos de corrupción y poder ocultar los mismos.

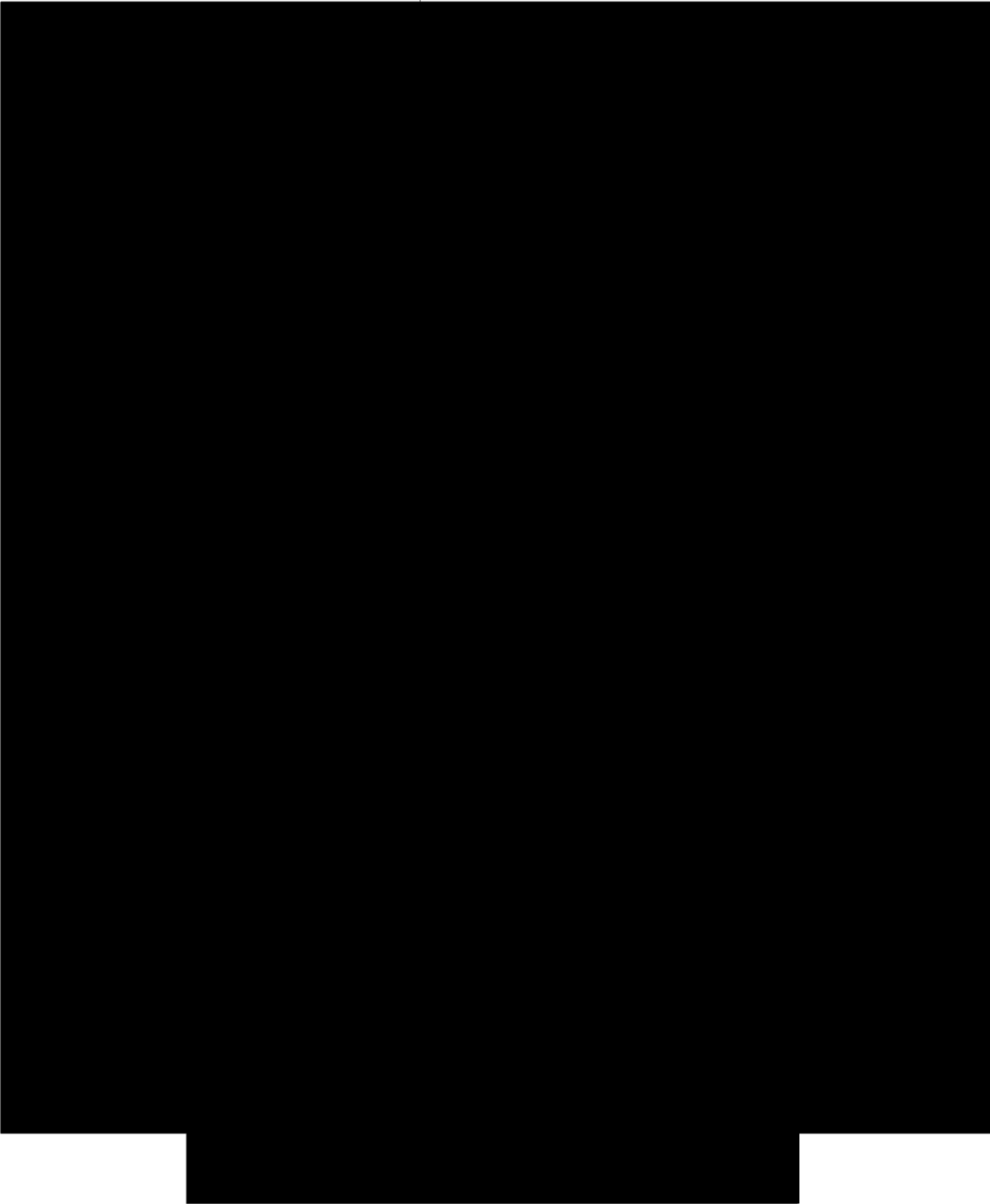
Debiendo remitir en copia certificada la documentación que sustente dicha información.

ANTECEDENTES

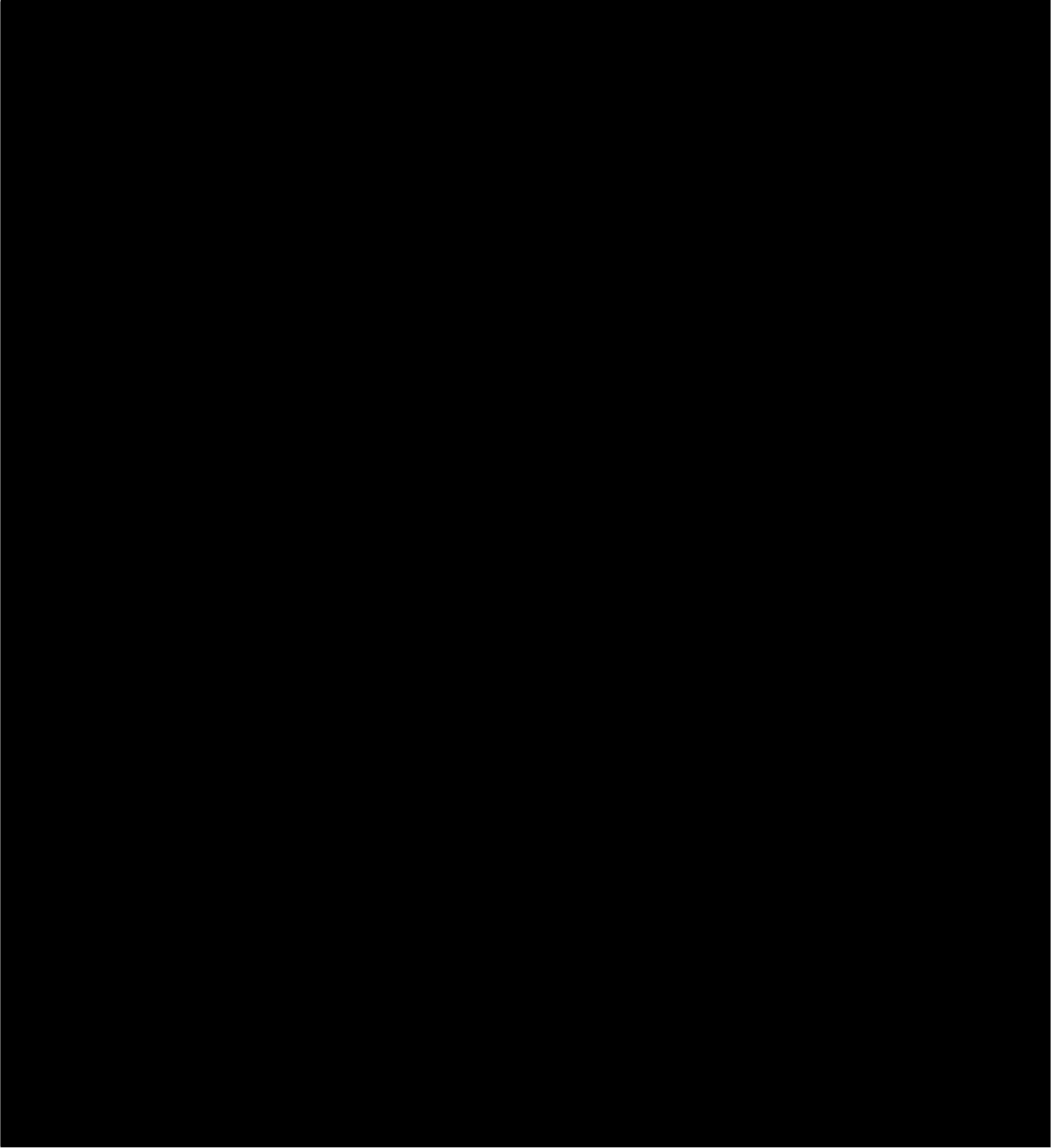




Procuraduría General de la República

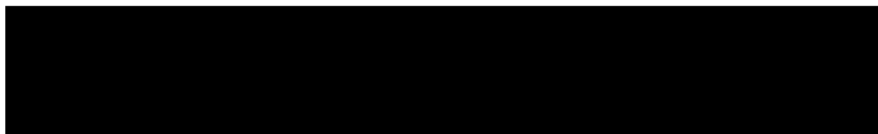
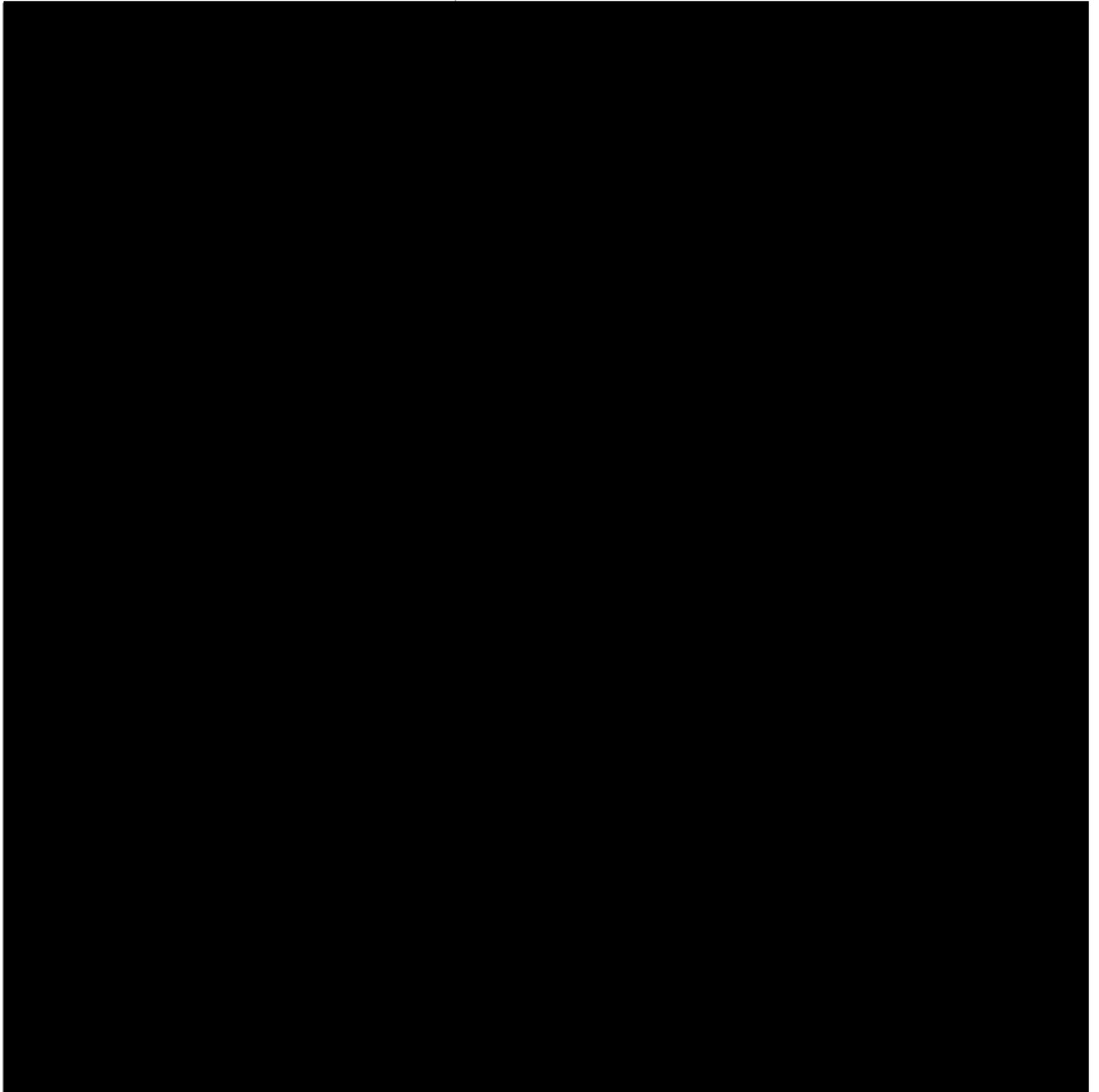


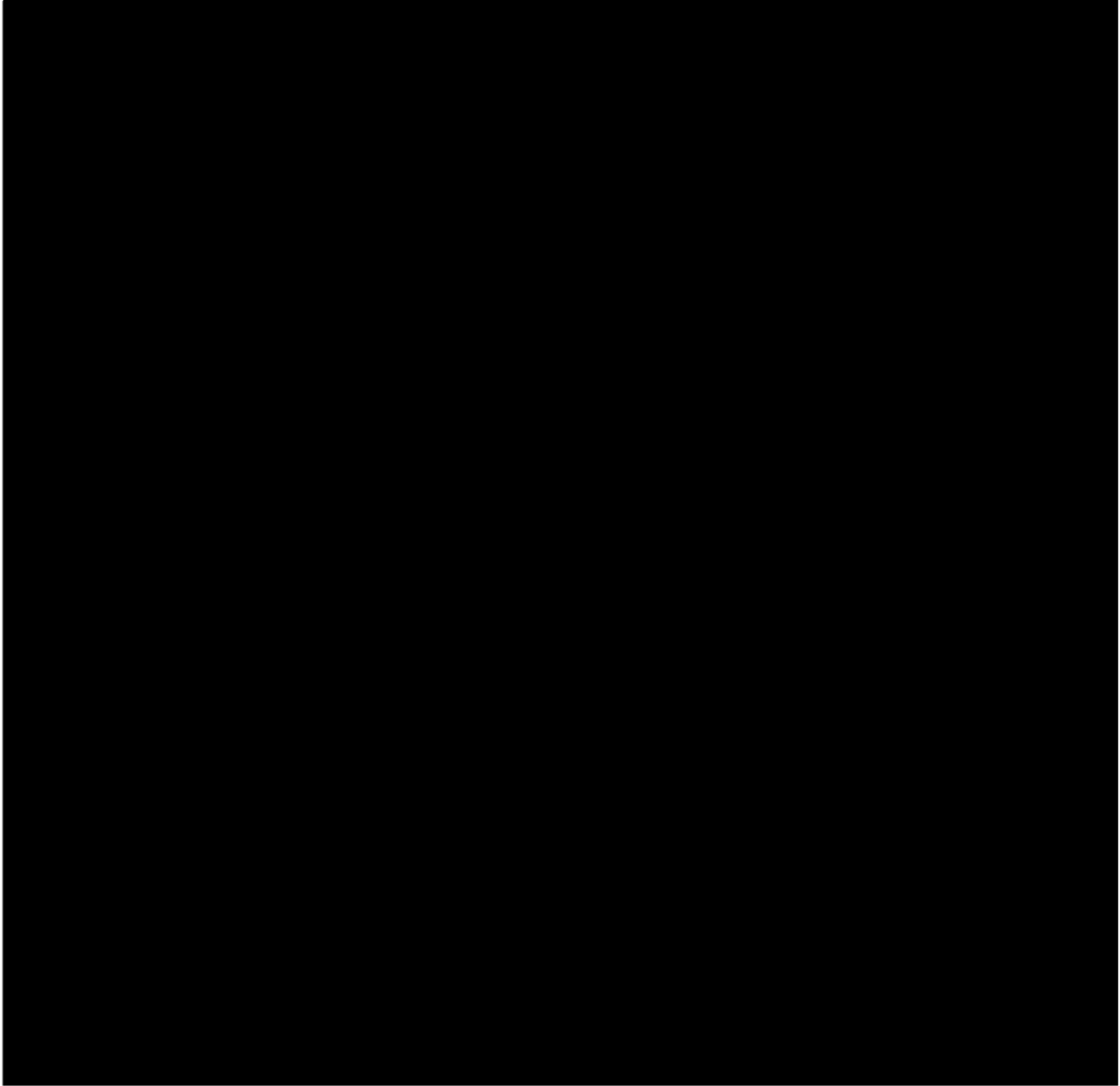
Procuraduría General de la República





Procuraduría General de la República





ASUNTO Y NATURALEZA DE LA INVESTIGACIÓN

Se recabe información a efecto de saber:



Procuraduría General de la República

- Si en su país han sido instaurados procedimientos penales en contra de la empresa denominada "Construtora Norberto Odebrecht, S.A. y/o BRASKEM.", y en caso de ser positivo, refiera si en dichos procedimientos se mencionan datos relacionados con actos de corrupción en los que se encuentren implicados Funcionarios Públicos de Petróleos Mexicanos y/o cualquiera de sus divisiones o filiales, solicitando que en su caso se proporcione el nombre de los mismos.
- La mecánica de operación para realizar los pagos de corrupción y poder ocultar los mismos.

Debiendo remitir en copia certificada la documentación que sustente dicha información.

DELITO QUE SE INVESTIGA.

Para los efectos señalados anteriormente, es importante hacer del conocimiento de las

probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de Cohecho y Enriquecimiento Ilícito, en contra de quien o quienes resulten responsables previstos y sancionados en el Código Penal Federal en los artículos:

Artículo 222.- *Cometen el delito de cohecho:*

I.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquiera otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones, y

II.- El que de manera espontánea dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a alguna de las personas que se mencionan en la fracción anterior, para que cualquier servidor público haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones.

Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:

Procuraduría General de la República

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, de treinta a trescientos días multa y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión, de trescientos a mil días multa y destitución e inhabilitación de dos a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado.

Artículo 224.- *Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*

Incurrir en responsabilidad penal, asimismo, quien haga figurar como suyos bienes que el servidor público adquiera o haya adquirido en contravención de lo dispuesto en la misma Ley, a sabiendas de esta circunstancia.

Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones:

Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar de acuerdo con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el



PGR

Procuraduría General de la República

Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Derivado de lo anterior, resulta imprescindible contar con la información solicitada a fin de determinar la identificación del probable responsable o probables responsables, así como su intervención.

En virtud de que la presente solicitud cumple con los requisitos exigidos por la normatividad, ya que está formulada por escrito; se encuentra determinado el nombre de la autoridad competente encargada de la investigación, siendo en el presente caso la

[REDACTED]

como las diligencias a desahogarse; se encuentra insertada en el presente oficio la descripción sucinta de los hechos y la asistencia que se solicita así mismo se establece el propósito para que se avale dicha información, la cual es necesaria para el esclarecimiento de los hechos a los que se refiere la indagatoria citada al rubro.

Atento a lo anterior y esperando que la presente solicitud de asistencia jurídica internacional cumpla con los requisitos formales y legales, sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más alta y distinguida consideración.

[REDACTED]

0406

PGR

Procuraduría General de la República

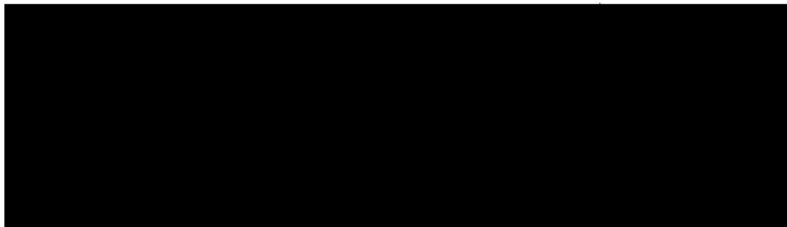
Mesa: FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI

Número de expediente: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

Oficio No: UIL- C -CGI-022/2017
Asunto: SE SOLICITA ASISTENCIA JURIDICA

ACUSE

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 03 DE ABRIL DE 2017



RECIBIDO
EL 03 DE ABRIL DE 2017
EN LA
SECRETARÍA DE
ESTADOS
Dpto. de la Gen.
Investigación

PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la Carpeta de Investigación citada al rubro, que se instruye en la Agencia Sexta Investigadora de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales otrora Fiscalía de la Unidad de Investigación "C" CGI de la Unidad de Investigación y Litigación en la Ciudad de México de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 434, 435, 436, 437, 439 Fracción II, IX, y XI, 441, 442, 443, 444, 447 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Primero fracción XVII, Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero, de la Circular C/005/99, emitida por el C. Procurador General de la República, por la que se establecen diversos criterios institucionales para el desempeño de las funciones, entre otros servidores públicos, de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, publicado en el Diario Oficial de Federación el 21 de octubre de 1999; me permito solicitar atentamente, se efectúen las gestiones necesarias ante las autoridades competentes de la [REDACTED] a efecto de que Informe:



Procuraduría General de la República

- Si en su país han sido instaurados procedimientos penales en contra de la empresa denominada "Construtora Norberto Odebrecht, S.A. y/o BRASKEM.", y en caso de ser positivo, refiera si en dichos procedimientos se mencionan datos relacionados con actos de corrupción en los que se encuentren implicados Funcionarios Públicos de Petróleos Mexicanos y/o cualquiera de sus divisiones o filiales, solicitando que en su caso se proporcione el nombre de los mismos.
- La mecánica de operación para realizar los pagos de corrupción y poder ocultar los mismos.

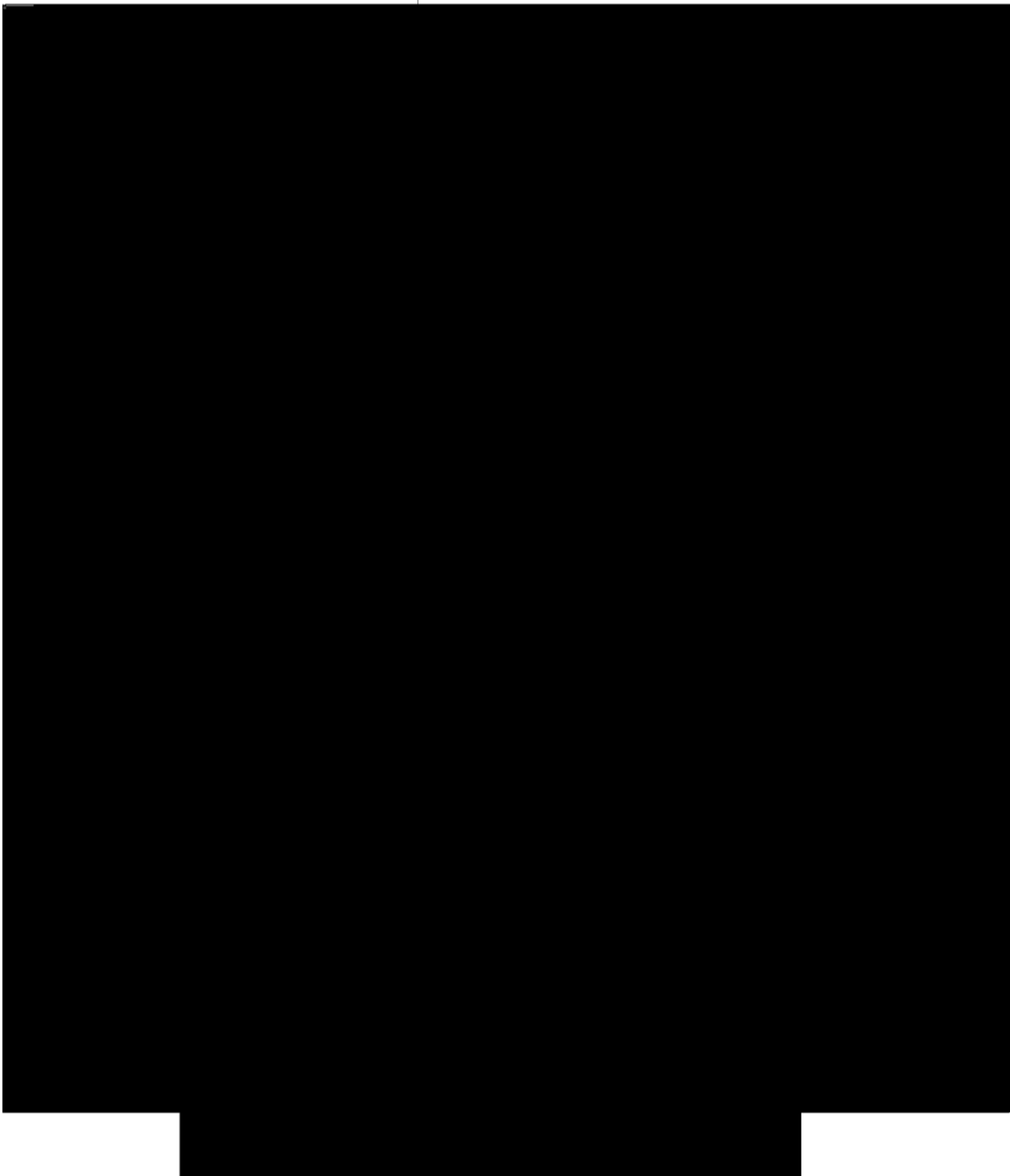
Debiendo remitir en copia certificada la documentación que sustente dicha información.

ANTECEDENTES

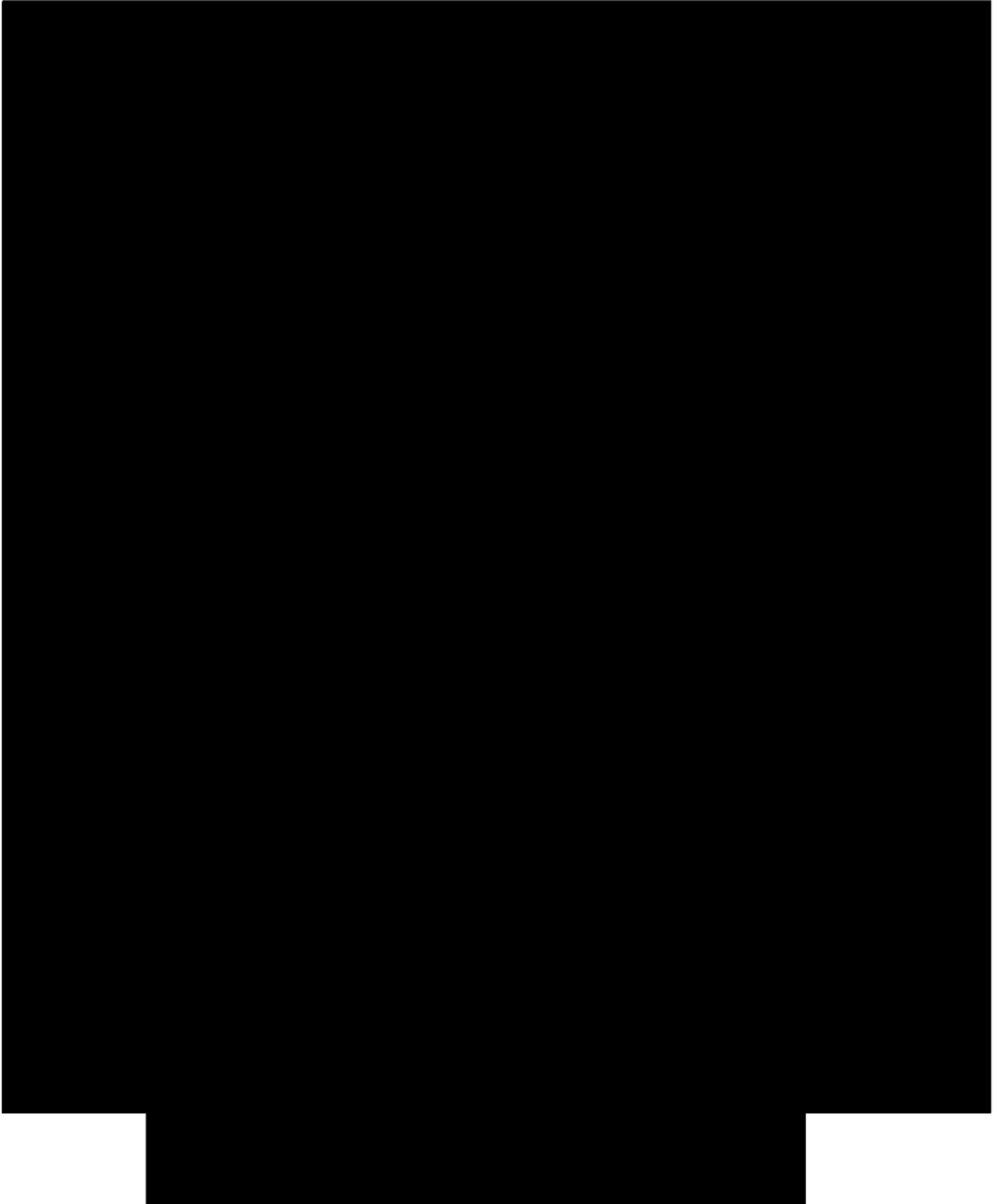


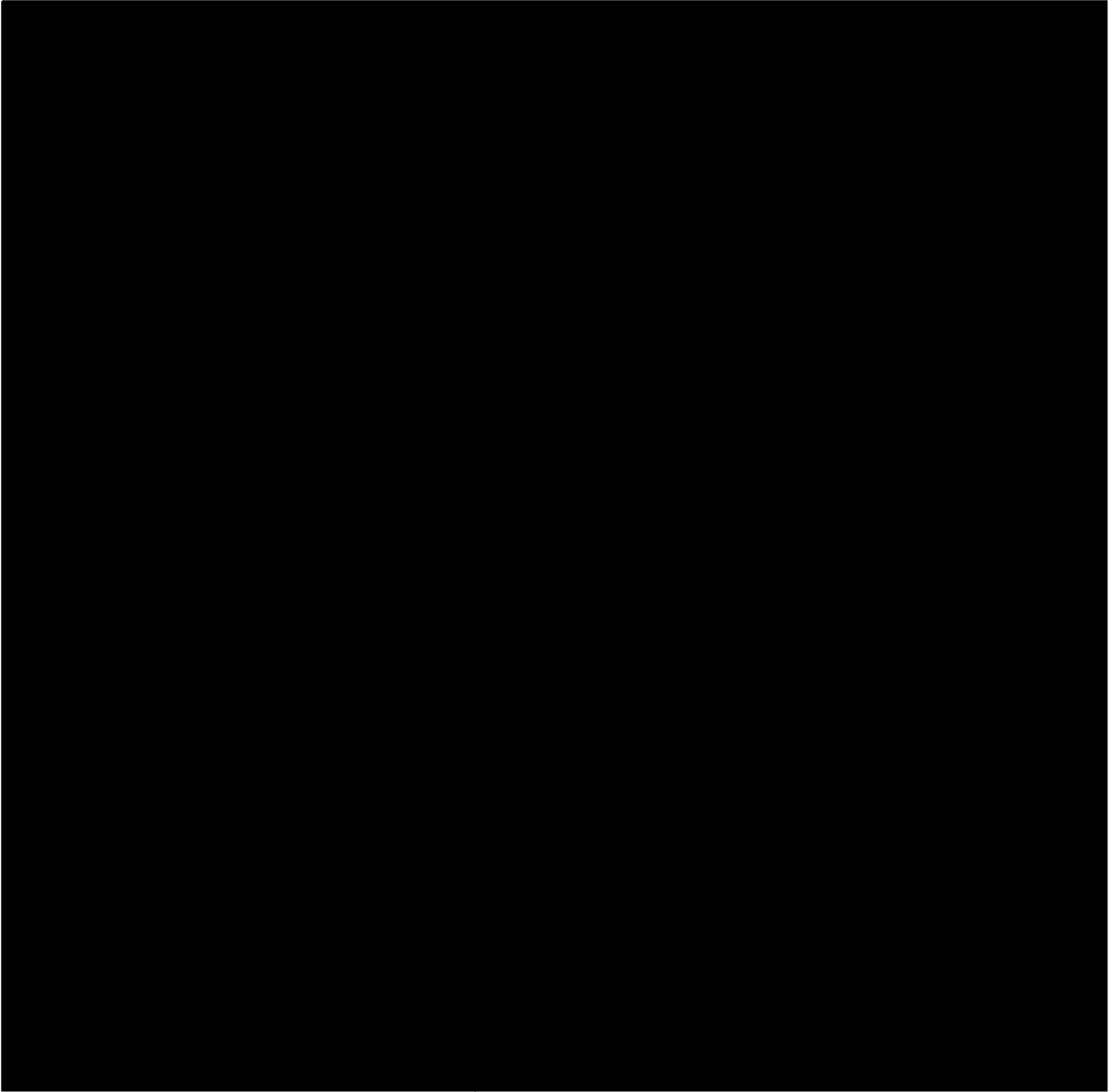
PGR

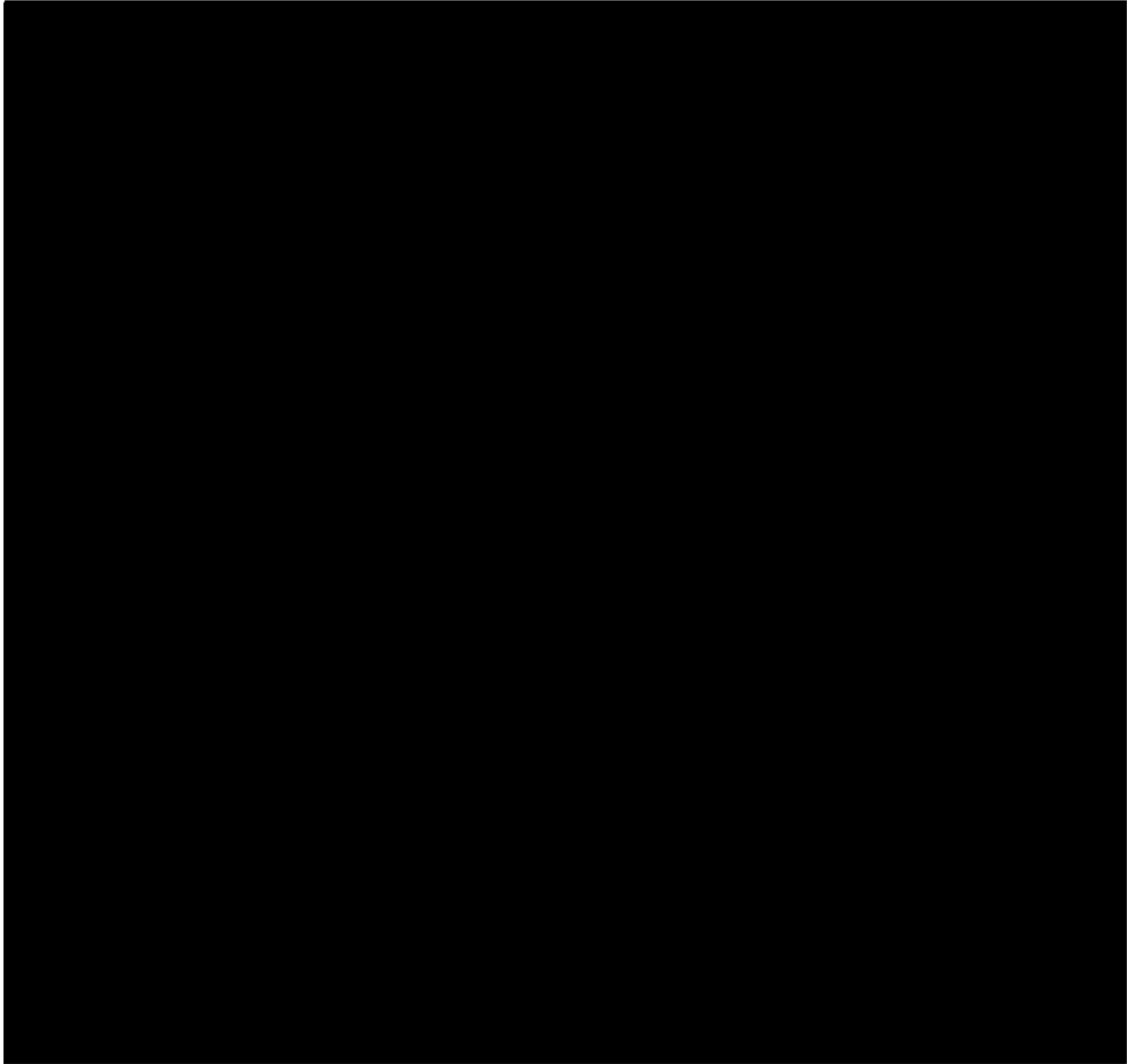
Procuraduría General de la República



Procuraduría General de la República







ASUNTO Y NATURALEZA DE LA INVESTIGACIÓN

Se recabe información a efecto de saber:



Procuraduría General de la República

- Si en su país han sido instaurados procedimientos penales en contra de la empresa denominada "Construtora Norberto Odebrecht, S.A. y/o BRASKEM.", y en caso de ser positivo, refiera si en dichos procedimientos se mencionan datos relacionados con actos de corrupción en los que se encuentren implicados Funcionarios Públicos de Petróleos Mexicanos y/o cualquiera de sus divisiones o filiales, solicitando que en su caso se proporcione el nombre de los mismos.
- La mecánica de operación para realizar los pagos de corrupción y poder ocultar los mismos.

Debiendo remitir en copia certificada la documentación que sustente dicha información.

DELITO QUE SE INVESTIGA.

Para los efectos señalados anteriormente, es importante hacer del conocimiento de las

probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de Cohecho y Enriquecimiento ilícito, en contra de quien o quienes resulten responsables previstos y sancionados en el Código Penal Federal en los artículos:

Artículo 222.- *Cometen el delito de cohecho:*

I.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquiera otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones, y

II.- El que de manera espontánea dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a alguna de las personas que se mencionan en la fracción anterior, para que cualquier servidor público haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones.

Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:

Procuraduría General de la República

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, de treinta a trescientos días multa y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión, de trescientos a mil días multa y destitución e inhabilitación de dos a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado.

Artículo 224.- *Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*

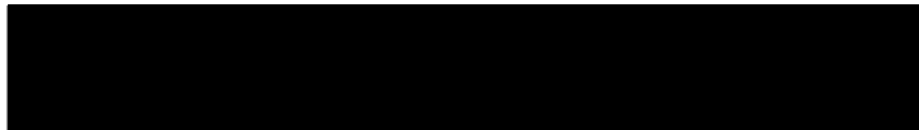
Incurrir en responsabilidad penal, asimismo, quien haga figurar como suyos bienes que el servidor público adquiera o haya adquirido en contravención de lo dispuesto en la misma Ley, a sabiendas de esta circunstancia.

Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones:

Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar de acuerdo con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el



Procuraduría General de la República

Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Derivado de lo anterior, resulta imprescindible contar con la información solicitada a fin de determinar la identificación del probable responsable o probables responsables, así como su intervención.

En virtud de que la presente solicitud cumple con los requisitos exigidos por la normatividad, ya que está formulada por escrito; se encuentra determinado el nombre de la autoridad competente encargada de la investigación, siendo en el presente caso la

[REDACTED]

como las diligencias a desahogarse; se encuentra insertada en el presente oficio la descripción sucinta de los hechos y la asistencia que se solicita así mismo se establece el propósito para que se avale dicha información, la cual es necesaria para el esclarecimiento de los hechos a los que se refiere la indagatoria citada al rubro.

Atento a lo anterior y esperando que la presente solicitud de asistencia jurídica internacional cumpla con los requisitos formales y legales, sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más alta y distinguida consideración.

[REDACTED]

PGR

Procuraduría General de la República

Mesa: FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI

Número de expediente: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

Oficio No: UIL- C -CGI-023/2017

Asunto: SE SOLICITA ASISTENCIA JURIDICA

ACUSE

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 03 DE ABRIL DE 2017

[Redacted]

[Faint stamp and handwritten notes]

[Redacted]

PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la Carpeta de Investigación citada al rubro, que se instruye en la Agencia Sexta Investigadora de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales otrora Fiscalía de la Unidad de Investigación "C" CGI de la Unidad de Investigación y Litigación en la Ciudad de México de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 434, 435, 436, 437, 439 Fracción II, IX, y XI, 441, 442, 443, 444, 447 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Primero fracción XVII, Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero, de la Circular C/005/99, emitida por el C. Procurador General de la República, por la que se establecen diversos criterios institucionales para el desempeño de las funciones, entre otros servidores públicos, de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, publicado en el Diario Oficial de Federación el 21 de octubre de 1999; me permito solicitar atentamente, se efectúen las gestiones necesarias ante las autoridades competentes de la [Redacted] a efecto de que Informe:

[Redacted]

Procuraduría General de la República

- Si en su país han sido instaurados procedimientos penales en contra de la empresa denominada "Construtora Norberto Odebrecht, S.A. y/o BRASKEM.", y en caso de ser positivo, refiera si en dichos procedimientos se mencionan datos relacionados con actos de corrupción en los que se encuentren implicados Funcionarios Públicos de Petróleos Mexicanos y/o cualquiera de sus divisiones o filiales, solicitando que en su caso se proporcione el nombre de los mismos.
- La mecánica de operación para realizar los pagos de corrupción y poder ocultar los mismos.

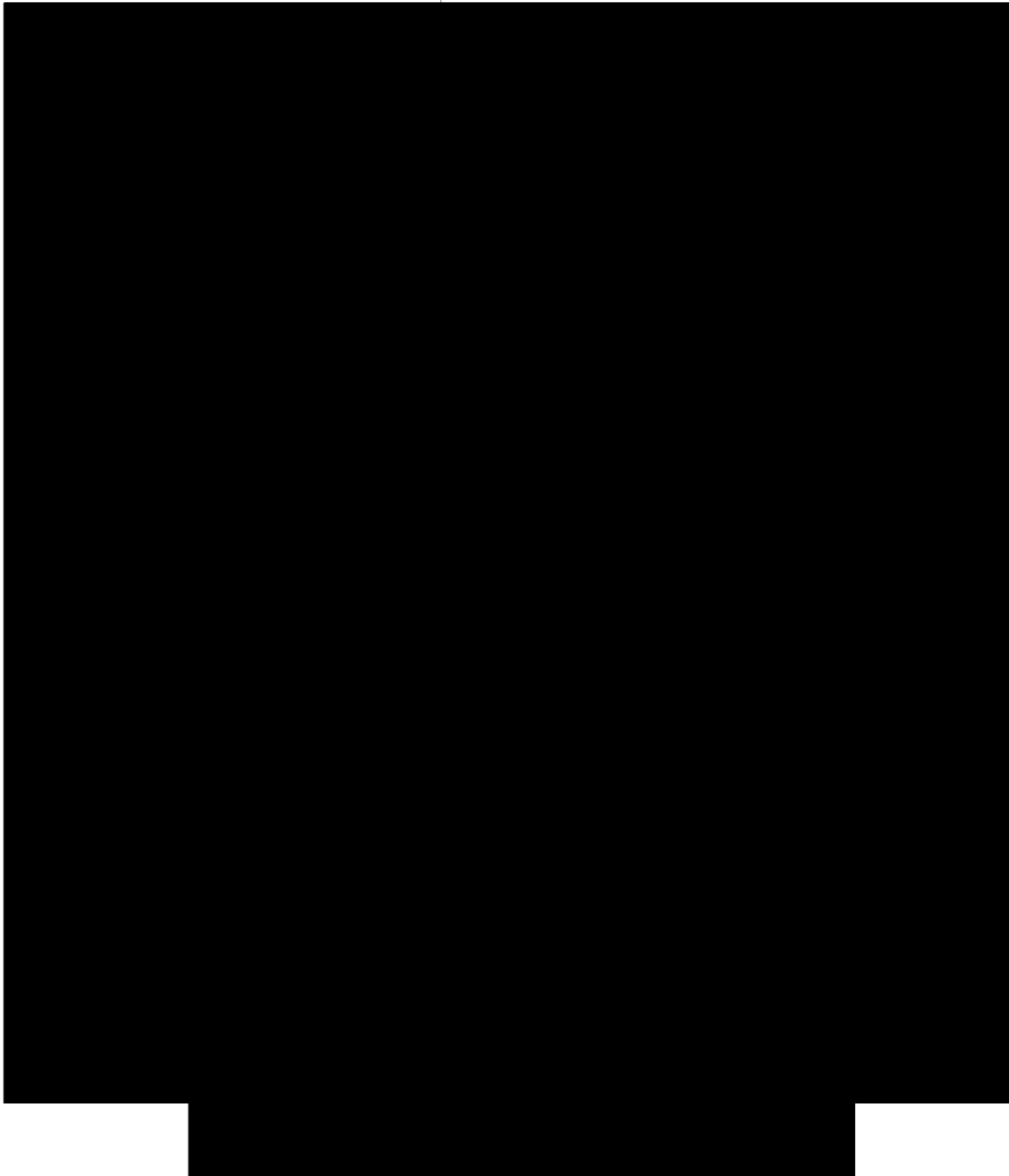
Debiendo remitir en copia certificada la documentación que sustente dicha información.

ANTECEDENTES

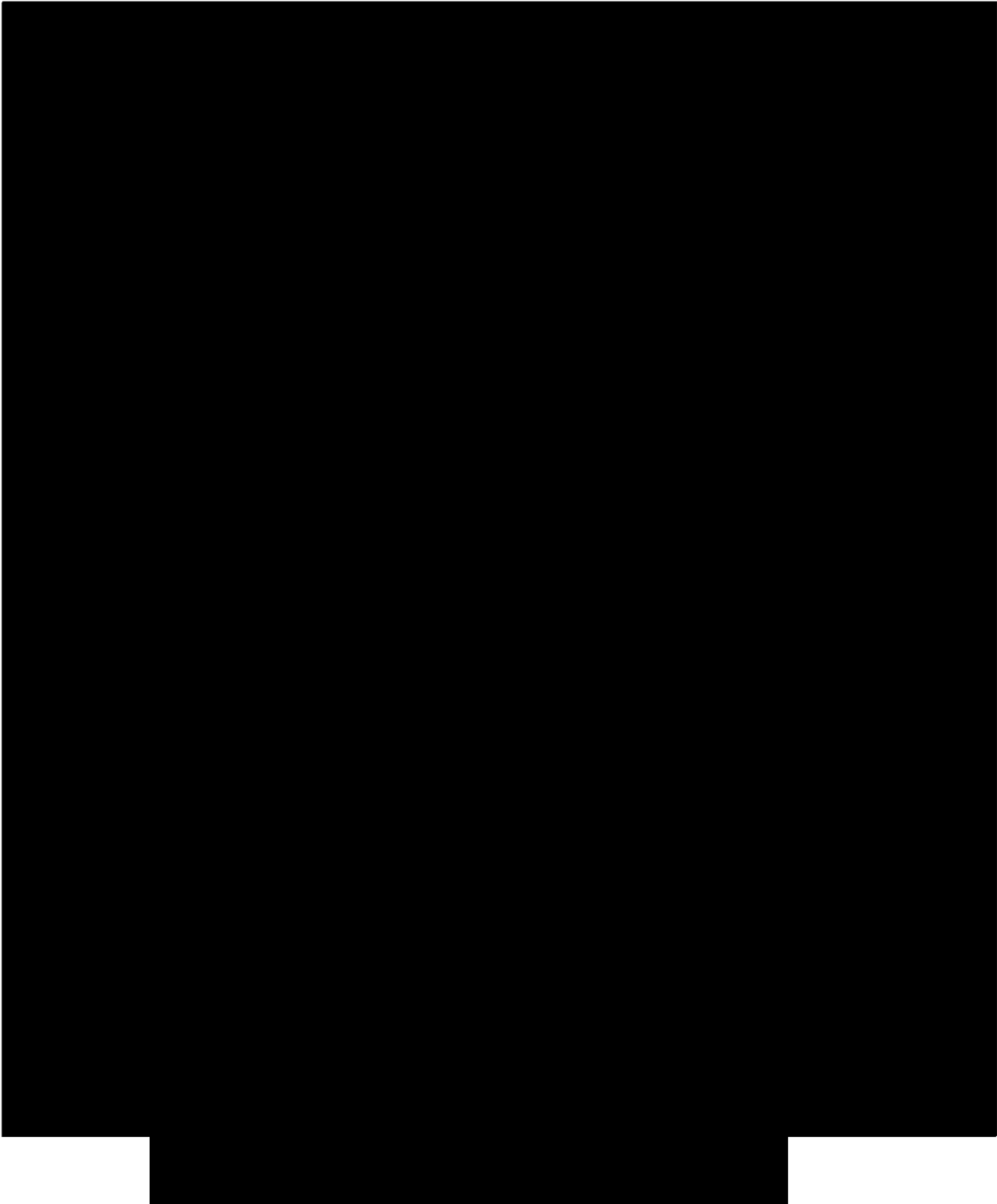


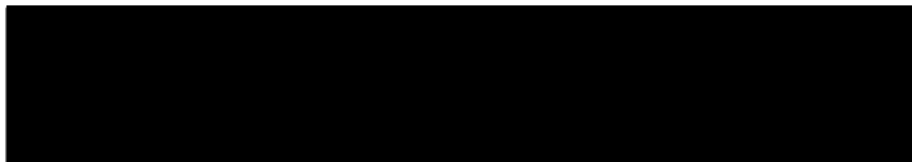
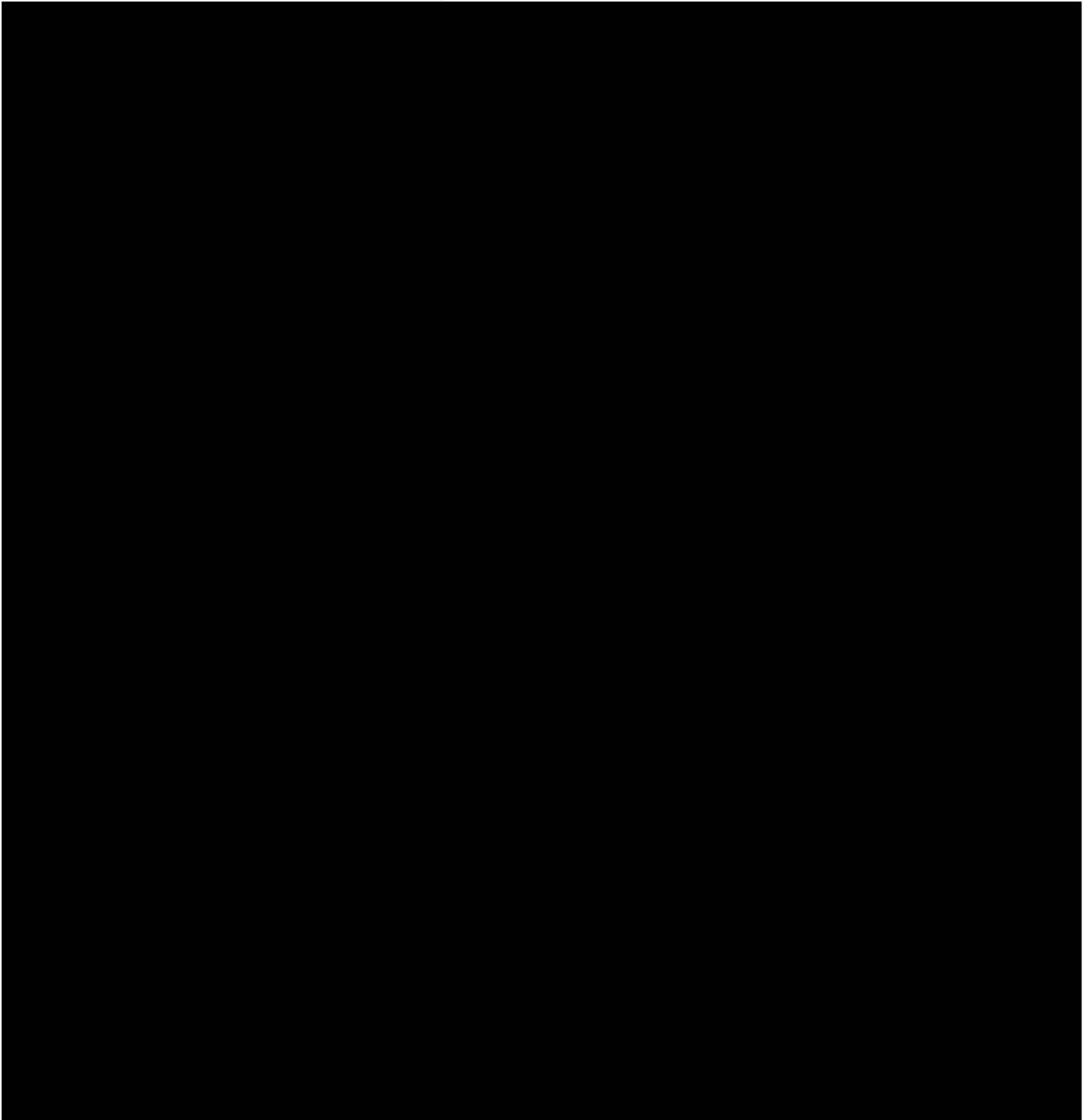
PGR

Procuraduría General de la República



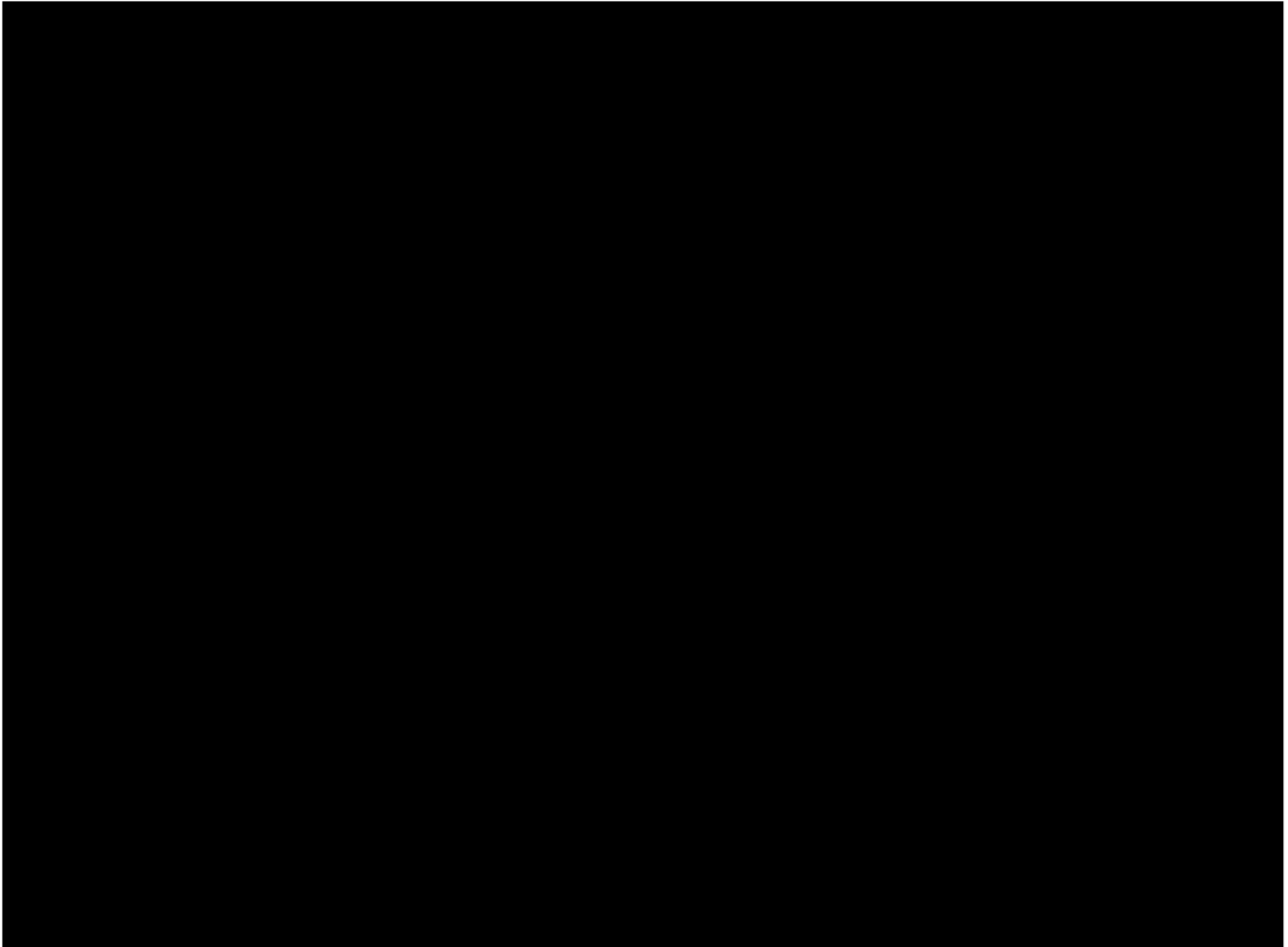
Procuraduría General de la República





Procuraduría General de la República

De igual forma obra agregadas constancias de que el 30 de enero de 2017, compareció la Representante Legal de Pemex, en su calidad de denunciante, con la finalidad de señalar los contratos que celebraron entre la paraestatal y Odebrecht, durante el periodo de 2010-2014, los cuales consisten en:



ASUNTO Y NATURALEZA DE LA INVESTIGACIÓN

Se recabe información a efecto de saber:

- Si en su país han sido instaurados procedimientos penales en contra de la



Procuraduría General de la República

empresa denominada "Constructora Norberto Odebrecht, S.A. y/o BRASKEM.", y en caso de ser positivo, refiera si en dichos procedimientos se mencionan datos relacionados con actos de corrupción en los que se encuentren implicados Funcionarios Públicos de Petróleos Mexicanos y/o cualquiera de sus divisiones o filiales, solicitando que en su caso se proporcione el nombre de los mismos.

- La mecánica de operación para realizar los pagos de corrupción y poder ocultar los mismos.

Debiendo remitir en copia certificada la documentación que sustente dicha información.

DELITO QUE SE INVESTIGA.

Para los efectos señalados anteriormente, es importante hacer del conocimiento de las

probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de Cohecho y Enriquecimiento Ilícito, en contra de quien o quienes resulten responsables previstos y sancionados en el Código Penal Federal en los artículos:

Artículo 222.- *Cometen el delito de cohecho:*

I.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquiera otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones, y

II.- El que de manera espontánea dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a alguna de las personas que se mencionan en la fracción anterior, para que cualquier servidor público haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones.

Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:

Procuraduría General de la República

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, de treinta a trescientos días multa y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión, de trescientos a mil días multa y destitución e inhabilitación de dos a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado.

Artículo 224.- *Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*

Incorre en responsabilidad penal, asimismo, quien haga figurar como suyos bienes que el servidor público adquiera o haya adquirido en contravención de lo dispuesto en la misma Ley, a sabiendas de esta circunstancia.

Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones:

Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar de acuerdo con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el



Procuraduría General de la República

Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Derivado de lo anterior, resulta imprescindible contar con la información solicitada a fin de determinar la identificación del probable responsable o probables responsables, así como su intervención.

En virtud de que la presente solicitud cumple con los requisitos exigidos por la normatividad, ya que está formulada por escrito; se encuentra determinado el nombre de la autoridad competente encargada de la investigación, siendo en el presente caso la

como las diligencias a desahogarse; se encuentra insertada en el presente oficio la descripción sucinta de los hechos y la asistencia que se solicita así mismo se establece el propósito para que se avale dicha información, la cual es necesaria para el esclarecimiento de los hechos a los que se refiere la indagatoria citada al rubro.

Atento a lo anterior y esperando que la presente solicitud de asistencia jurídica internacional cumpla con los requisitos formales y legales, sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más alta y distinguida consideración.

PGR

Procuraduría General de la República

Mesa: FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI

Número de expediente: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

Oficio No: [REDACTED]

Asunto: SOLICITUD DE ASISTENCIA JURIDICA

ACUSE

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 03 DE ABRIL DE 2017

[REDACTED]

04 APR 2017
Dirección General de Asesoría Jurídica

PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la Carpeta de Investigación citada al rubro, que se instruye en la Agencia Sexta Investigadora de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales otrora Fiscalía de la Unidad de Investigación "C" CGI de la Unidad de Investigación y Litigación en la Ciudad de México de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 434, 435, 436, 437, 439 Fracción II, IX, y XI, 441, 442, 443, 444, 447 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Primero fracción XVII, Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero, de la Circular C/005/99, emitida por el C. Procurador General de la República, por la que se establecen diversos criterios institucionales para el desempeño de las funciones, entre otros servidores públicos, de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, publicado en el Diario Oficial de Federación el 21 de octubre de 1999; me permito solicitar atentamente, se efectúen las gestiones necesarias ante las autoridades competentes de la [REDACTED] a efecto de que Informe:

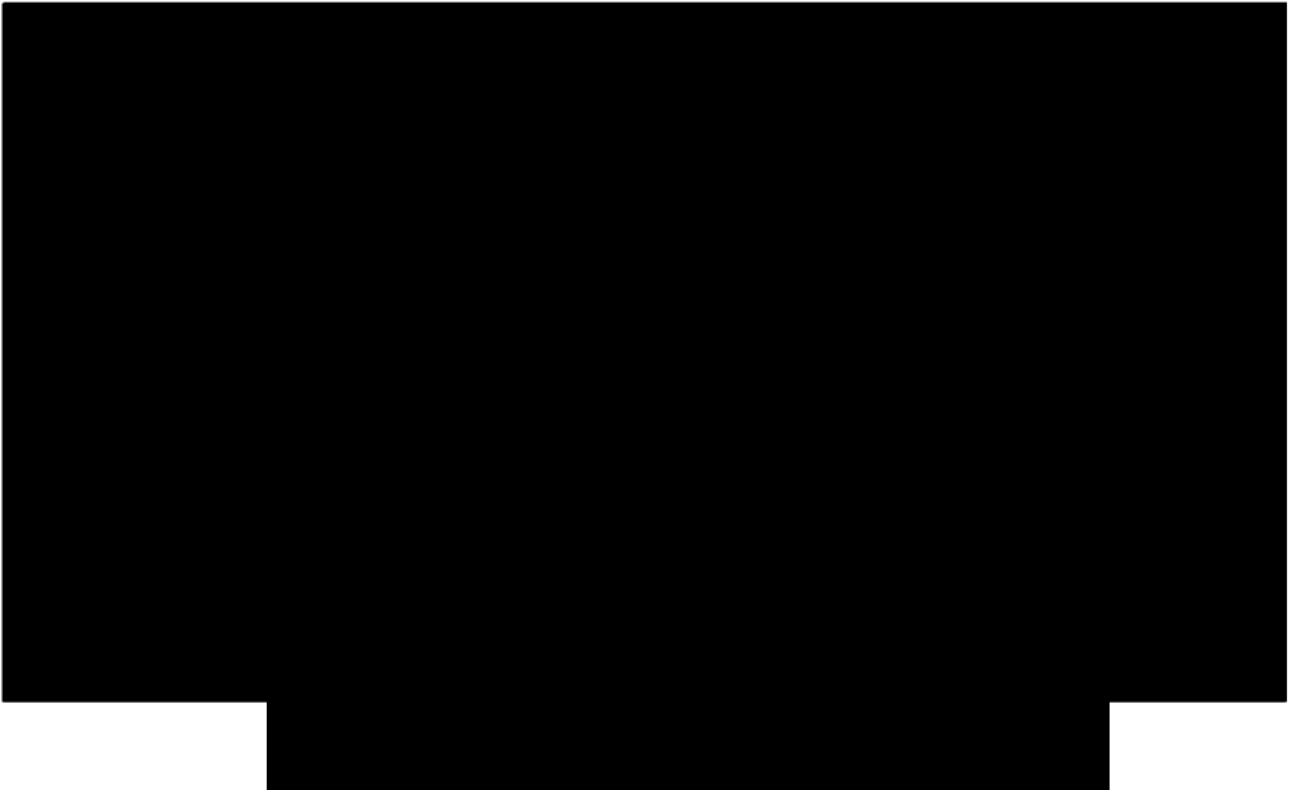
[REDACTED]

Procuraduría General de la República

- Si en su país han sido instaurados procedimientos penales en contra de la empresa denominada "Construtora Norberto Odebrecht, S.A. y/o BRASKEM.", y en caso de ser positivo, refiera si en dichos procedimientos se mencionan datos relacionados con actos de corrupción en los que se encuentren implicados Funcionarios Públicos de Petróleos Mexicanos y/o cualquiera de sus divisiones o filiales, solicitando que en su caso se proporcione el nombre de los mismos.
- La mecánica de operación para realizar los pagos de corrupción y poder ocultar los mismos.

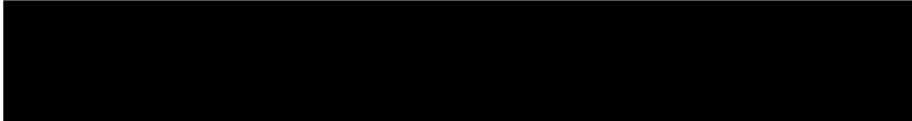
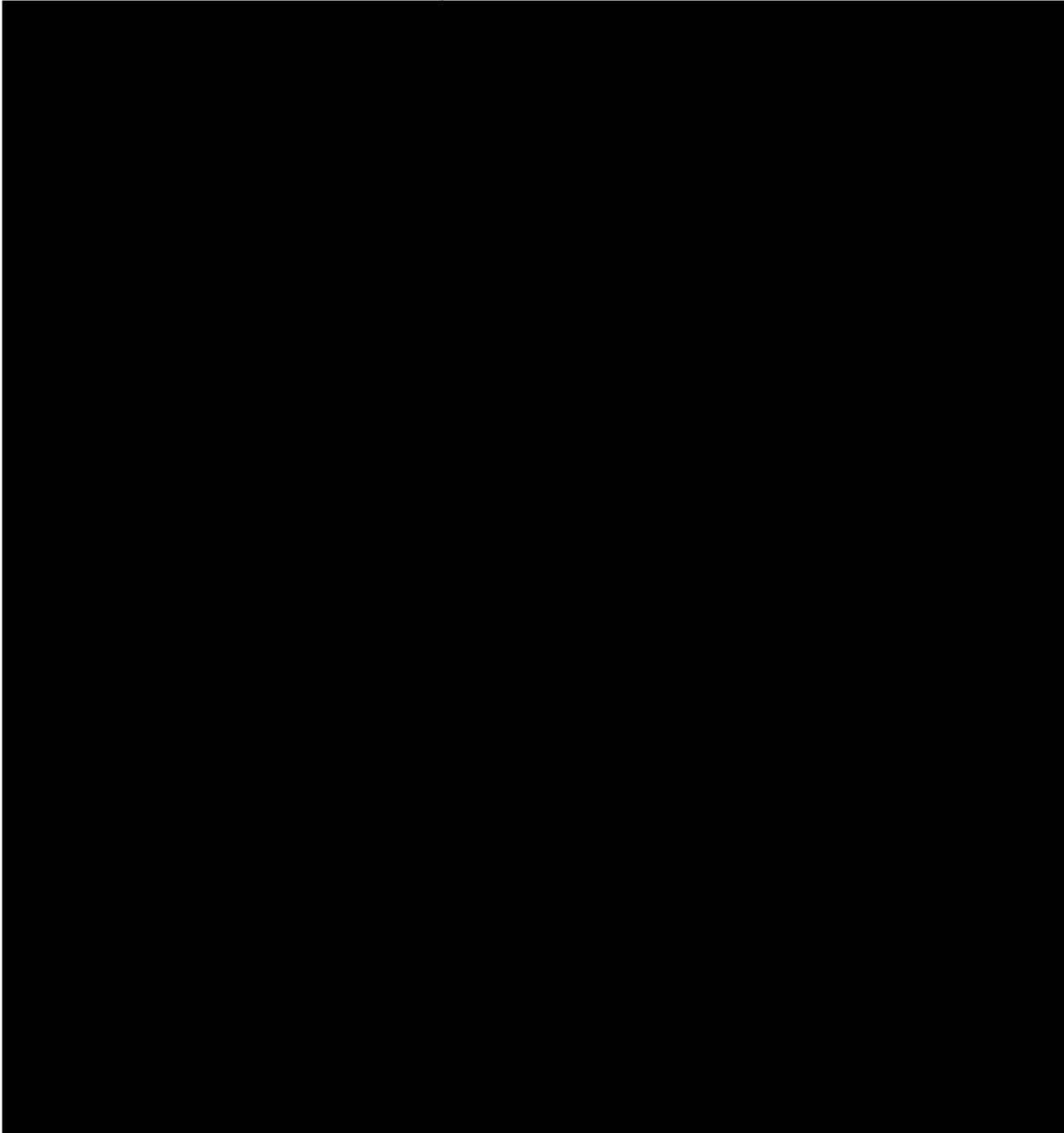
Debiendo remitir en copia certificada la documentación que sustente dicha información.

ANTECEDENTES

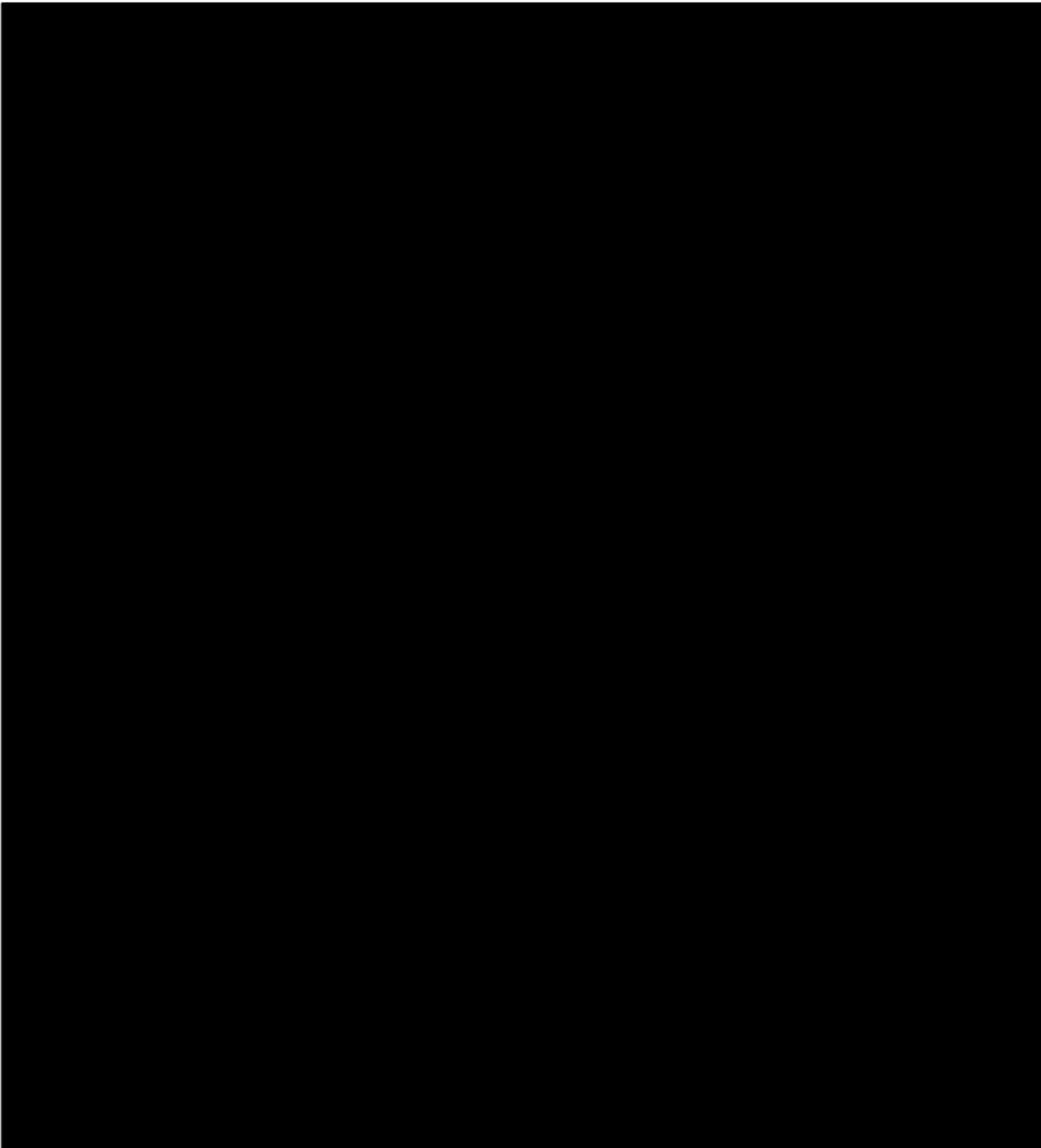


PGR

Procuraduría General de la República

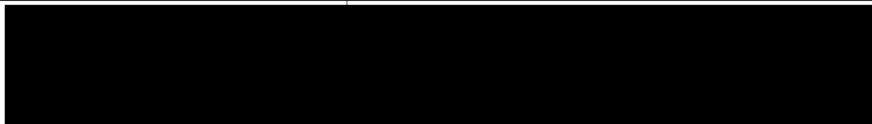
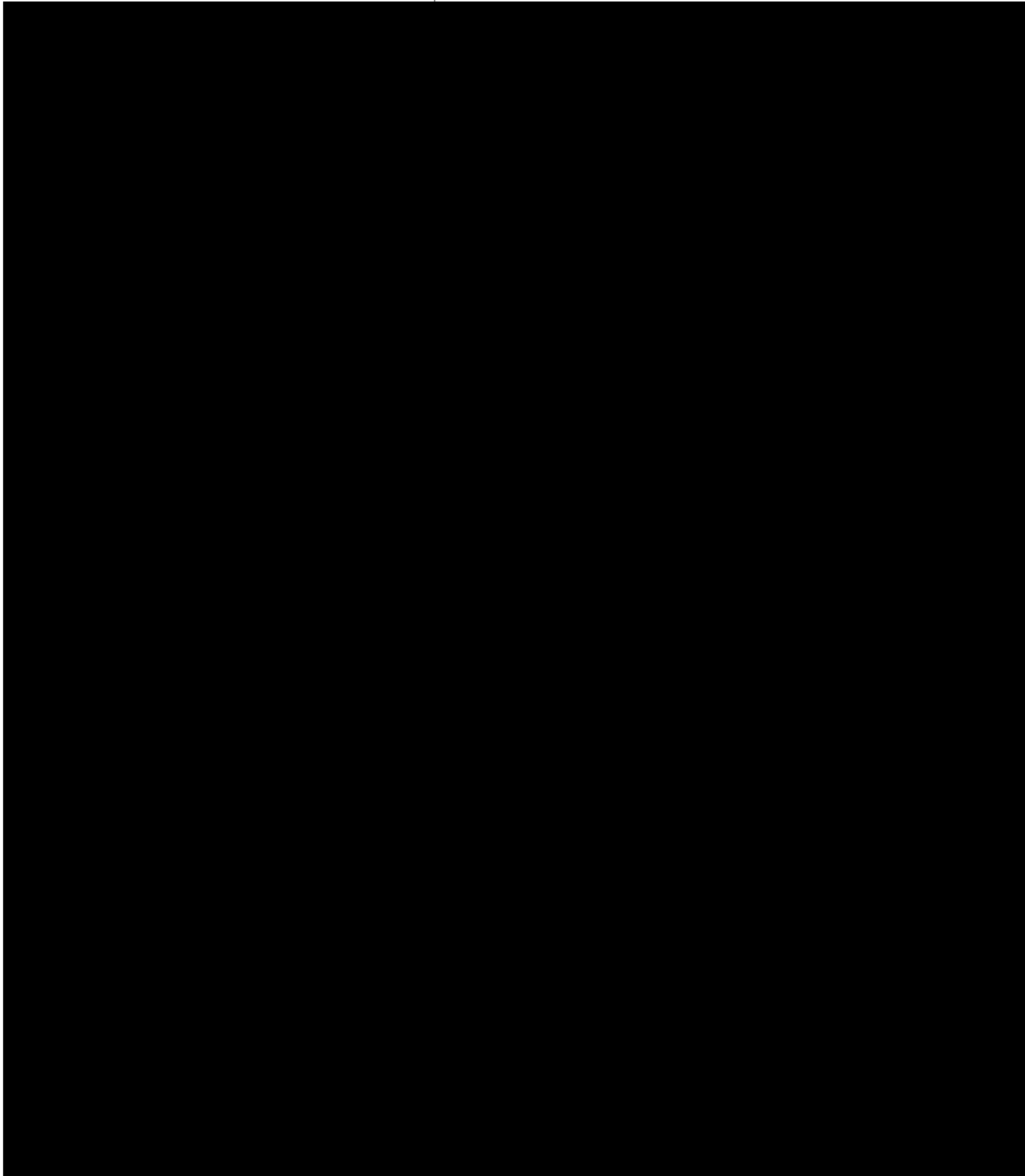


Procuraduría General de la República



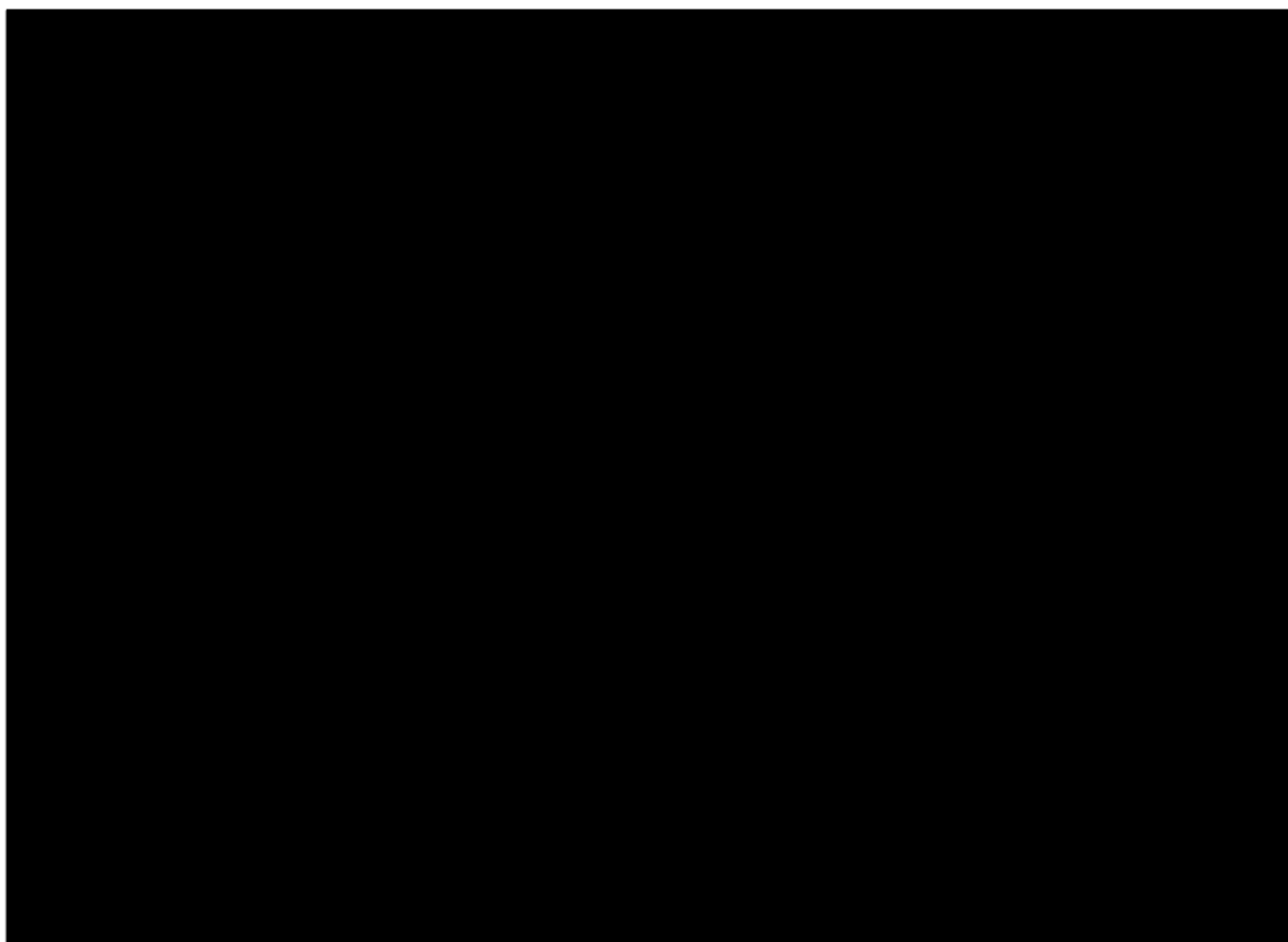
PCR

Procuraduría General de la República



Procuraduría General de la República

De igual forma obra agregadas constancias de que el 30 de enero de 2017, compareció la Representante Legal de Pemex, en su calidad de denunciante, con la finalidad de señalar los contratos que celebraron entre la paraestatal y Odebrecht, durante el periodo de 2010-2014, los cuales consisten en:



ASUNTO Y NATURALEZA DE LA INVESTIGACIÓN

Se recabe información a efecto de saber:



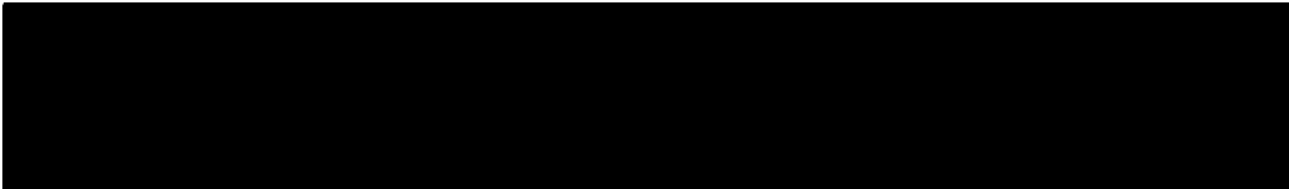
Procuraduría General de la República

- Si en su país han sido instaurados procedimientos penales en contra de la empresa denominada "Construtora Norberto Odebrecht, S.A. y/o BRASKEM.", y en caso de ser positivo, refiera si en dichos procedimientos se mencionan datos relacionados con actos de corrupción en los que se encuentren implicados Funcionarios Públicos de Petróleos Mexicanos y/o cualquiera de sus divisiones o filiales, solicitando que en su caso se proporcione el nombre de los mismos.
- La mecánica de operación para realizar los pagos de corrupción y poder ocultar los mismos.

Debiendo remitir en copia certificada la documentación que sustente dicha información.

DELITO QUE SE INVESTIGA.

Para los efectos señalados anteriormente, es importante hacer del conocimiento de las



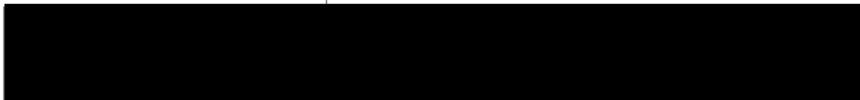
probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de Cohecho y Enriquecimiento Ilícito, en contra de quien o quienes resulten responsables previstos y sancionados en el Código Penal Federal en los artículos:

Artículo 222.- *Cometen el delito de cohecho:*

I.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquiera otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones, y

II.- El que de manera espontánea dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a alguna de las personas que se mencionan en la fracción anterior, para que cualquier servidor público haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones.

Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:



Procuraduría General de la República

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, de treinta a trescientos días multa y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión, de trescientos a mil días multa y destitución e inhabilitación de dos a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado.

Artículo 224.- *Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*

Incorre en responsabilidad penal, asimismo, quien haga figurar como suyos bienes que el servidor público adquiera o haya adquirido en contravención de lo dispuesto en la misma Ley, a sabiendas de esta circunstancia.

Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones:

Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar de acuerdo con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el



Procuraduría General de la República

Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Derivado de lo anterior, resulta imprescindible contar con la información solicitada a fin de determinar la identificación del probable responsable o probables responsables, así como su intervención.

En virtud de que la presente solicitud cumple con los requisitos exigidos por la normatividad, ya que está formulada por escrito; se encuentra determinado el nombre de la autoridad competente encargada de la investigación, siendo en el presente caso la

como las diligencias a desahogarse; se encuentra insertada en el presente oficio la descripción sucinta de los hechos y la asistencia que se solicita así mismo se establece el propósito para que se avale dicha información, la cual es necesaria para el esclarecimiento de los hechos a los que se refiere la indagatoria citada al rubro.

Atento a lo anterior y esperando que la presente solicitud de asistencia jurídica internacional cumpla con los requisitos formales y legales, sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más alta y distinguida consideración.

Mesa: FISCALÍA DE LA UNIDAD DE
INVESTIGACIÓN "C" CGI

Número de expediente: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/201
7

Oficio No: UIL- C -CGI-025/2017
Asunto: SE SOLICITA ASISTENCIA
JURIDICA

ACUSE

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 03 DE ABRIL DE 2017

PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la Carpeta de Investigación citada al rubro, que se instruye en la Agencia Sexta Investigadora de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales otrora Fiscalía de la Unidad de Investigación "C" CGI de la Unidad de Investigación y Litigación en la Ciudad de México de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 434, 435, 436, 437, 439 Fracción II, IX, y XI, 441, 442, 443, 444, 447 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Primero fracción XVII, Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero, de la Circular C/005/99, emitida por el C. Procurador General de la República, por la que se establecen diversos criterios institucionales para el desempeño de las funciones, entre otros servidores públicos, de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, publicado en el Diario Oficial de Federación el 21 de octubre de 1999; me permito solicitar atentamente, se efectúen las gestiones necesarias ante las autoridades competentes de la [REDACTED] a efecto de que Informe:

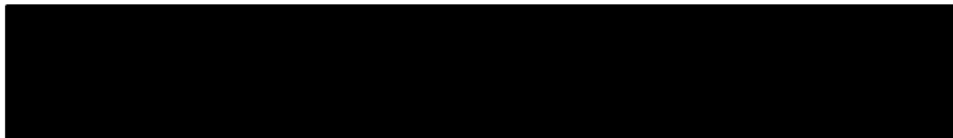
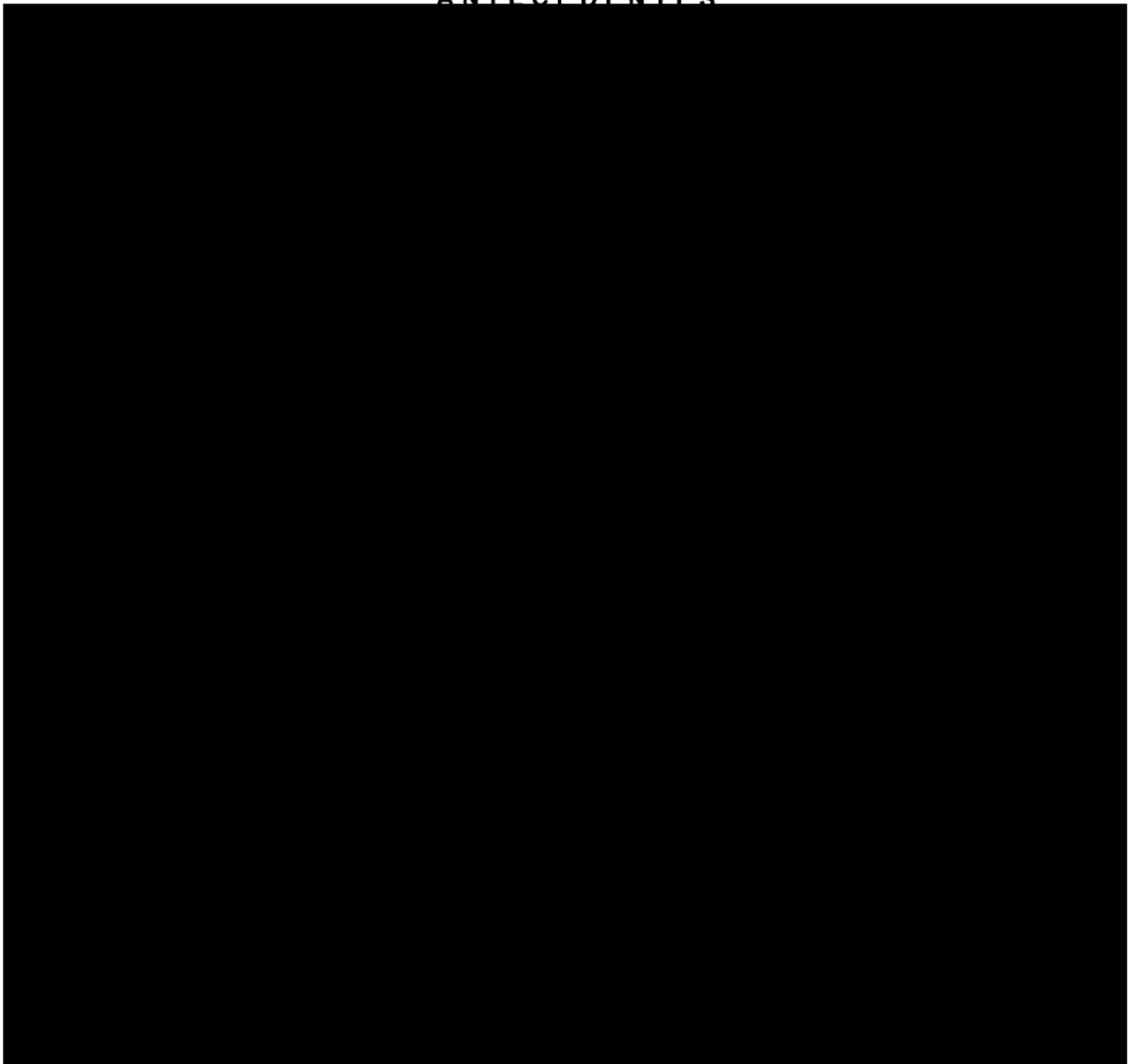
- Si en su país han sido instaurados procedimientos penales en contra de la empresa denominada "Construtora Norberto Odebrecht, S.A. y/o BRASKEM.", y en caso de ser positivo, refiera si en dichos procedimientos se mencionan datos relacionados con actos de corrupción en los que se encuentren implicados

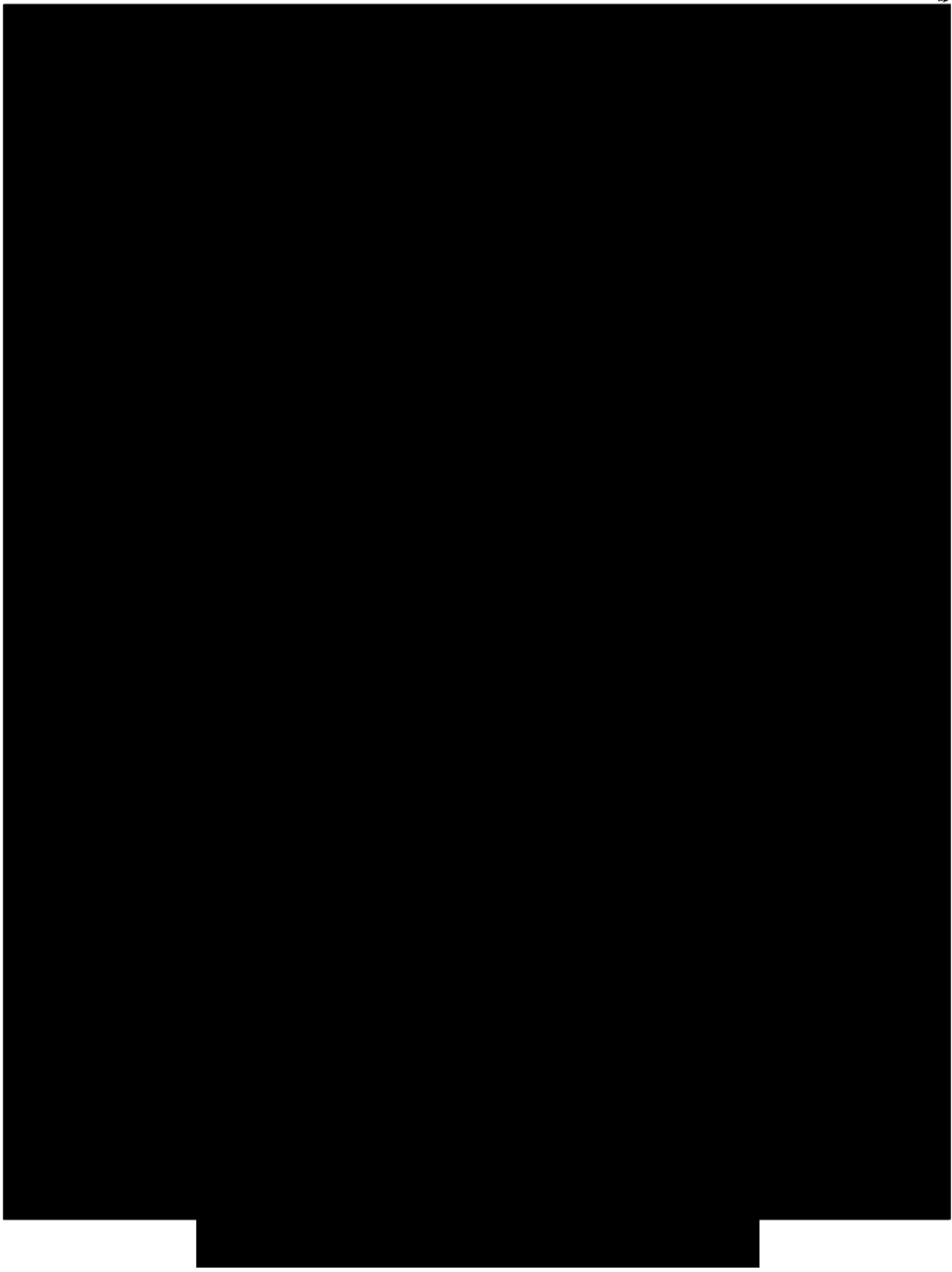
Funcionarios Públicos de Petróleos Mexicanos y/o cualquiera de sus divisiones o filiales, solicitando que en su caso se proporcione el nombre de los mismos.

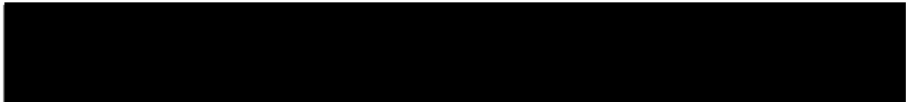
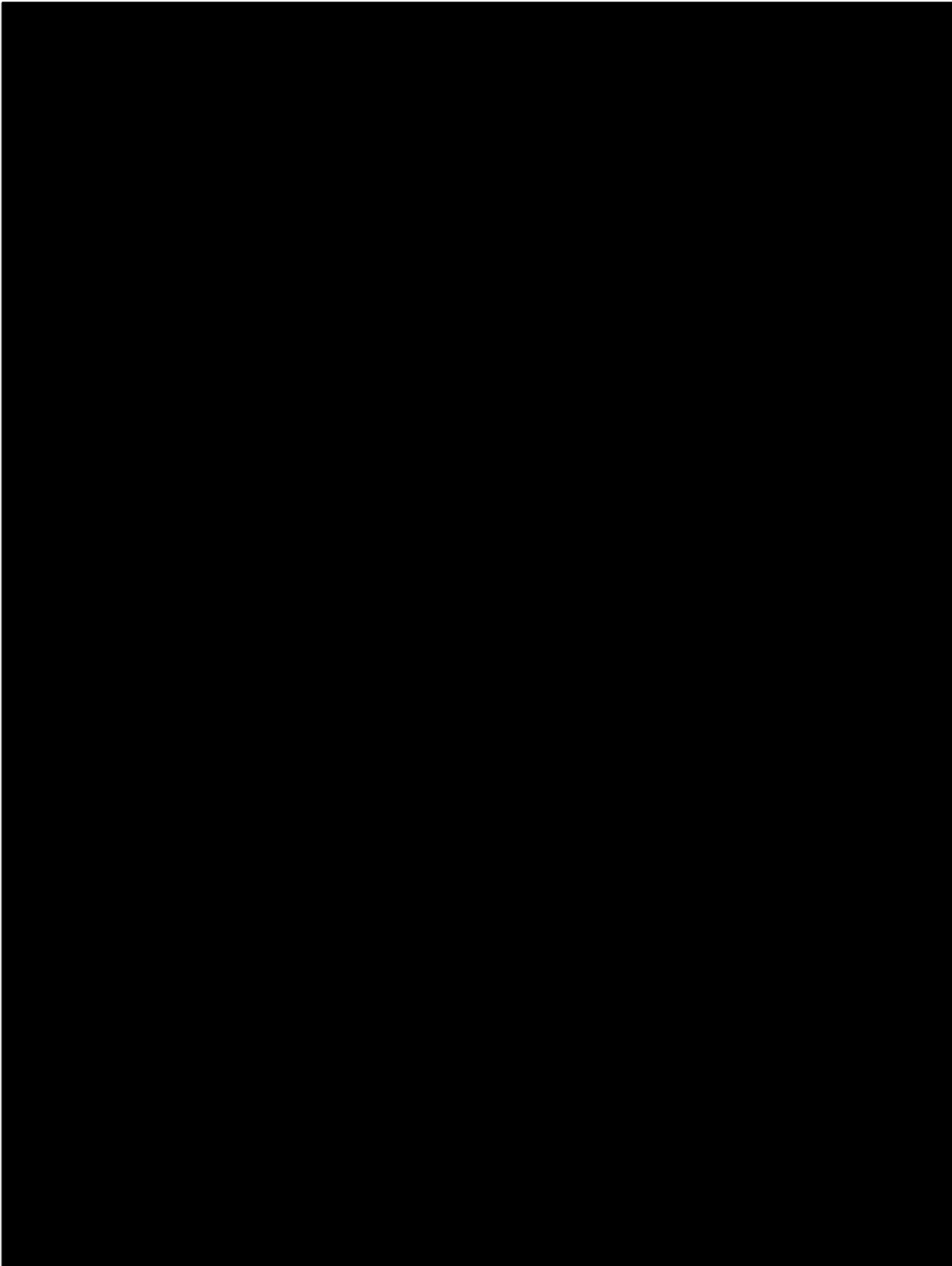
- La mecánica de operación para realizar los pagos de corrupción y poder ocultar los mismos.

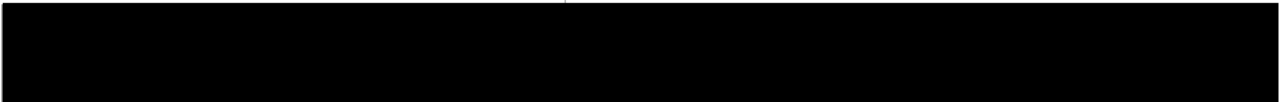
Debiendo remitir en copia certificada la documentación que sustente dicha información.

ANTECEDENTES

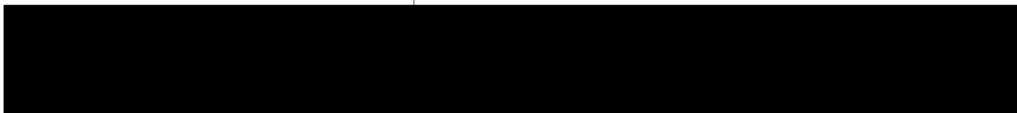
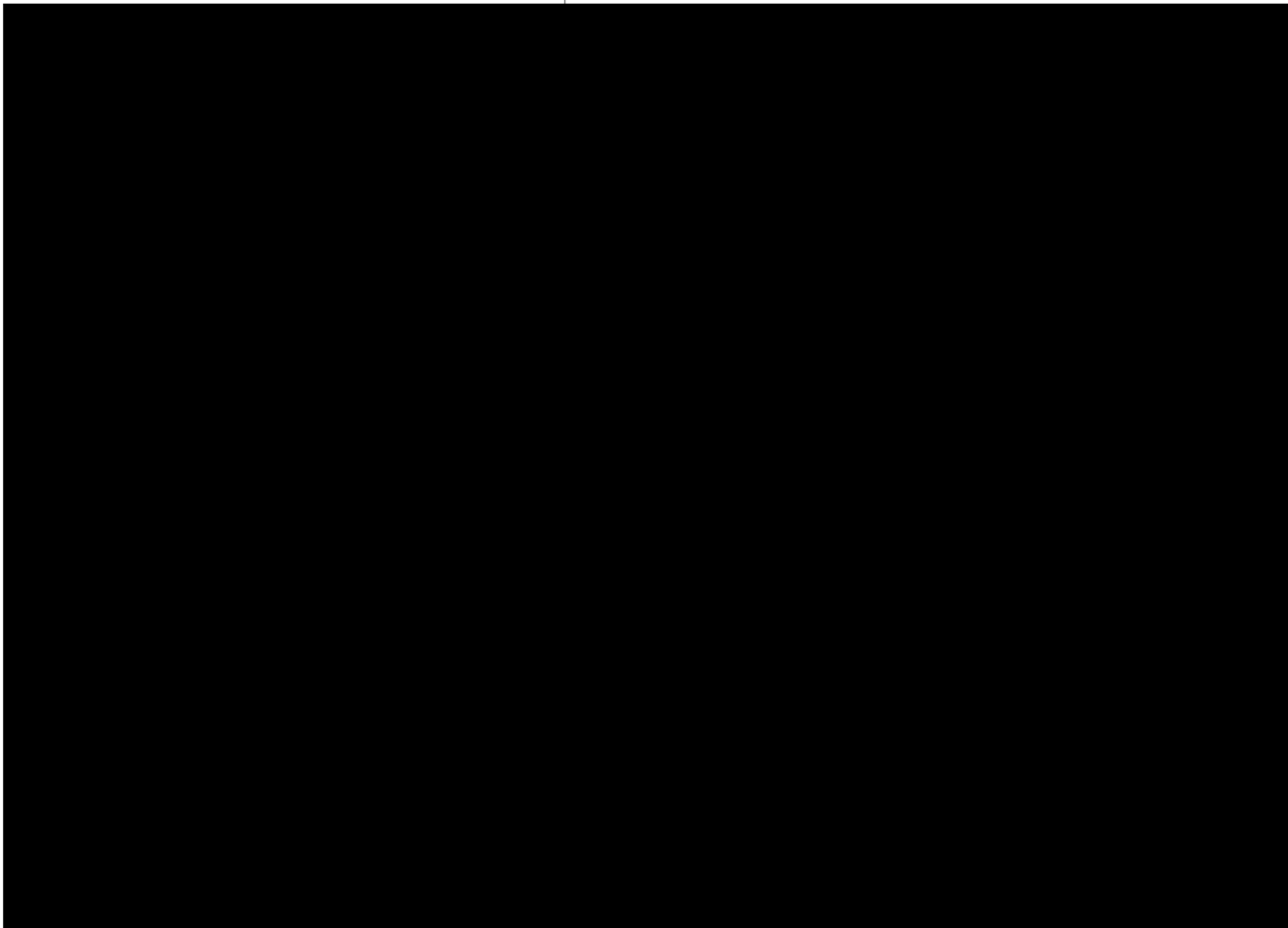








[Redacted] y Odebrecht, durante el periodo de 2010-2014, los cuales consisten en:



ASUNTO Y NATURALEZA DE LA INVESTIGACIÓN

Se recabe información a efecto de saber:

- Si en su país han sido instaurados procedimientos penales en contra de la empresa denominada "Construtora Norberto Odebrecht, S.A. y/o BRASKEM.", y en caso de ser positivo, refiera si en dichos procedimientos se mencionan datos relacionados con actos de corrupción en los que se encuentren implicados Funcionarios Públicos de Petróleos Mexicanos y/o cualquiera de sus divisiones o filiales, solicitando que en su caso se proporcione el nombre de los mismos.
- La mecánica de operación para realizar los pagos de corrupción y poder ocultar los mismos.

Debiendo remitir en copia certificada la documentación que sustente dicha información.

DELITO QUE SE INVESTIGA.

Para los efectos señalados anteriormente, es importante hacer del conocimiento de las

probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de Cohecho y Enriquecimiento ilícito, en contra de quien o quienes resulten responsables previstos y sancionados en el Código Penal Federal en los artículos:

Artículo 222.- *Cometen el delito de cohecho:*

I.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquiera otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones, y

II.- El que de manera espontánea dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a alguna de las personas que se mencionan en la fracción anterior, para que cualquier servidor público haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones.

Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, de treinta a trescientos días multa y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión, de trescientos a mil días multa y destitución e inhabilitación de dos a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado.

Artículo 224.- *Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*

Incorre en responsabilidad penal, asimismo, quien haga figurar como suyos bienes que el servidor público adquiera o haya adquirido en contravención de lo dispuesto en la misma Ley, a sabiendas de esta circunstancia.

Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones:

Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar de acuerdo con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

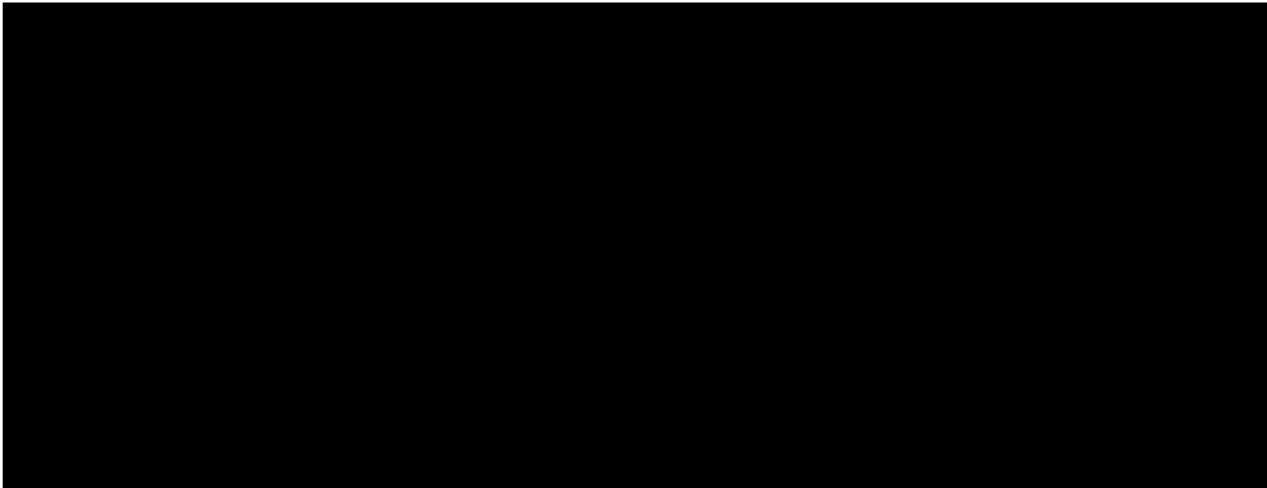
Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.



Derivado de lo anterior, resulta imprescindible contar con la información solicitada a fin de determinar la identificación del probable responsable o probables responsables, así como su intervención.

En virtud de que la presente solicitud cumple con los requisitos exigidos por la normatividad, ya que está formulada por escrito; se encuentra determinado el nombre de la autoridad competente encargada de la investigación, siendo en el presente caso la Agente del Ministerio Público de la Federación de la Agencia Sexta Investigadora de la [REDACTED] [REDACTED] de la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]s, se precisa el la naturaleza de la investigación, así como las diligencias a desahogarse; se encuentra insertada en el presente oficio la descripción sucinta de los hechos y la asistencia que se solicita así mismo se establece el propósito para que se avale dicha información, la cual es necesaria para el esclarecimiento de los hechos a los que se refiere la indagatoria citada al rubro.

Atento a lo anterior y esperando que la presente solicitud de asistencia jurídica internacional cumpla con los requisitos formales y legales, sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más alta y distinguida consideración.



PROA

Procuraduría General de la República

Mesa: FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI

Número de expediente: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

Oficio No: UIL- C -CGI-027/2017

Asunto: SE SOLICITA INFORMACIÓN

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 04 DE ABRIL DE 2017



PRESENTE.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 127, 128, 129, 130, 131, 212, 213, 214, 215 y 216 del Código Nacional de Procedimientos Penales; le solicito se sirva remitir a esta Representación Social de la Federación en carácter de URGENTE, lo siguiente:

- Todos los contratos que ha celebrado su representada con la Constructora Norberto Odebrecht de 2010 a 2016.
- La normatividad empleada para los procedimientos de contratación y adjudicación de obras públicas aplicables los siguientes contratos, debiéndose tomar en cuenta términos aproximados en cada etapa del procedimiento:

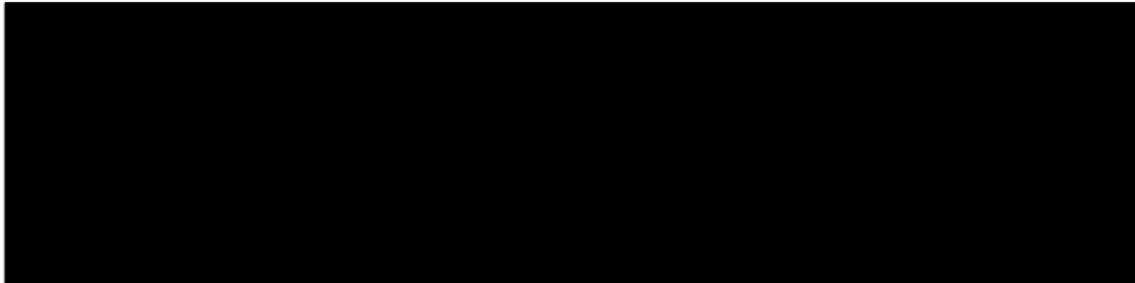
—

—

—



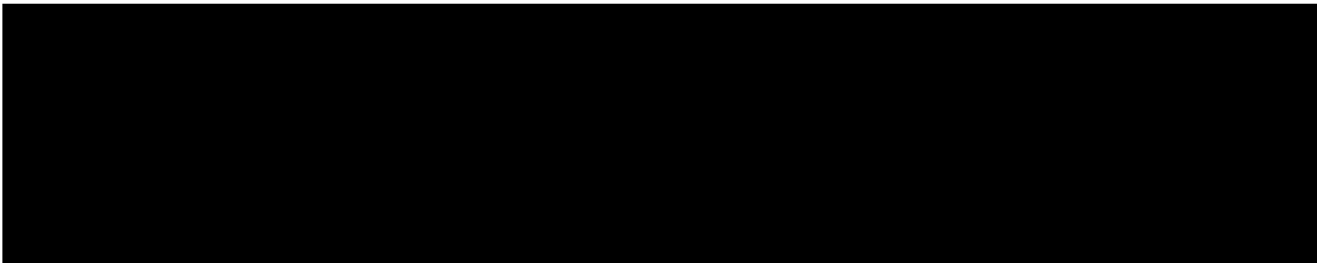
Procuraduría General de la República



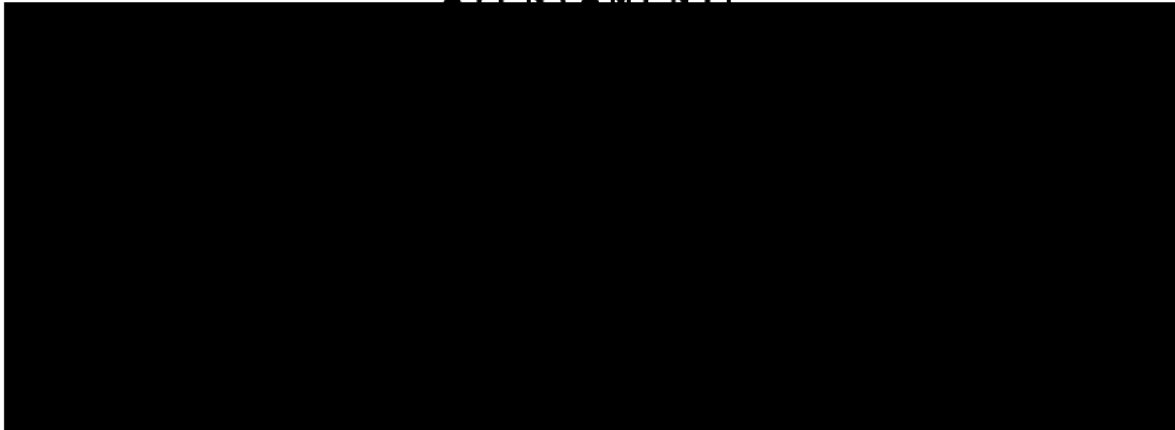
-

-

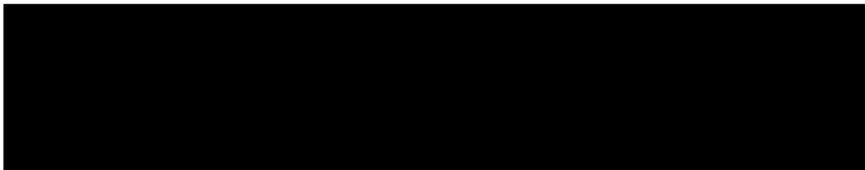
No omito manifestar que el presente documento tiene carácter de CONFIDENCIAL por lo que su contenido no debe ser divulgado, a fin de salvaguardar la investigación. Asimismo, hago de su conocimiento que la responsabilidad en el manejo del presente y la información que de ella se derive, así como, de las conductas contempladas en el código penal federal, a quien incumpla con



ATENTAMENTE



11/88



Procuraduría General de la República

42031

Mesa: FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI

Número de expediente: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

Oficio No: UIL- C -CGI-028/2017

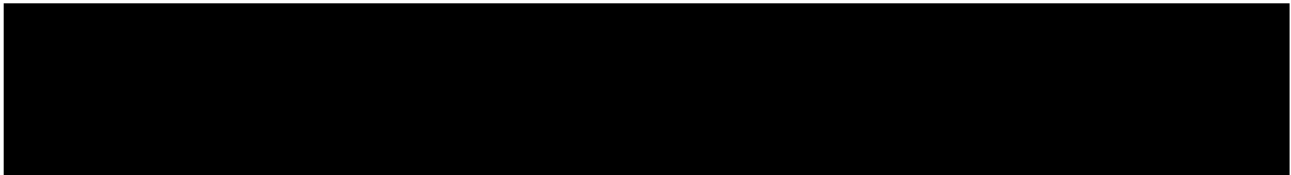
Asunto: SE SOLICITA INFORMACIÓN

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 04 DE ABRIL DE 2017

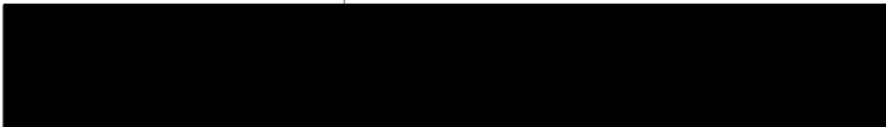


PRESENTE.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 16, 21 y 102, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 127, 131, 212, 213 y 215 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial De la Federación, solicito a Usted que en auxilio de las funciones de esta Representación Social de la Federación, con carácter **URGENTE Y CONFIDENCIAL**, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que informe a esta autoridad todos los antecedentes de las investigaciones o procedimientos administrativos iniciados en contra de la persona moral "Construtora Norberto Odebrecht", respecto de la celebración de contratos con Petróleos Mexicanos y/o cualquiera de sus divisiones o filiales, o con cualquier otra entidad del Sector Publico, ya que se tiene conocimiento

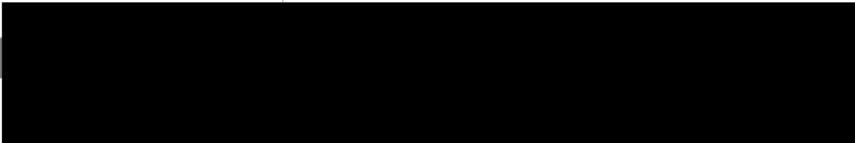
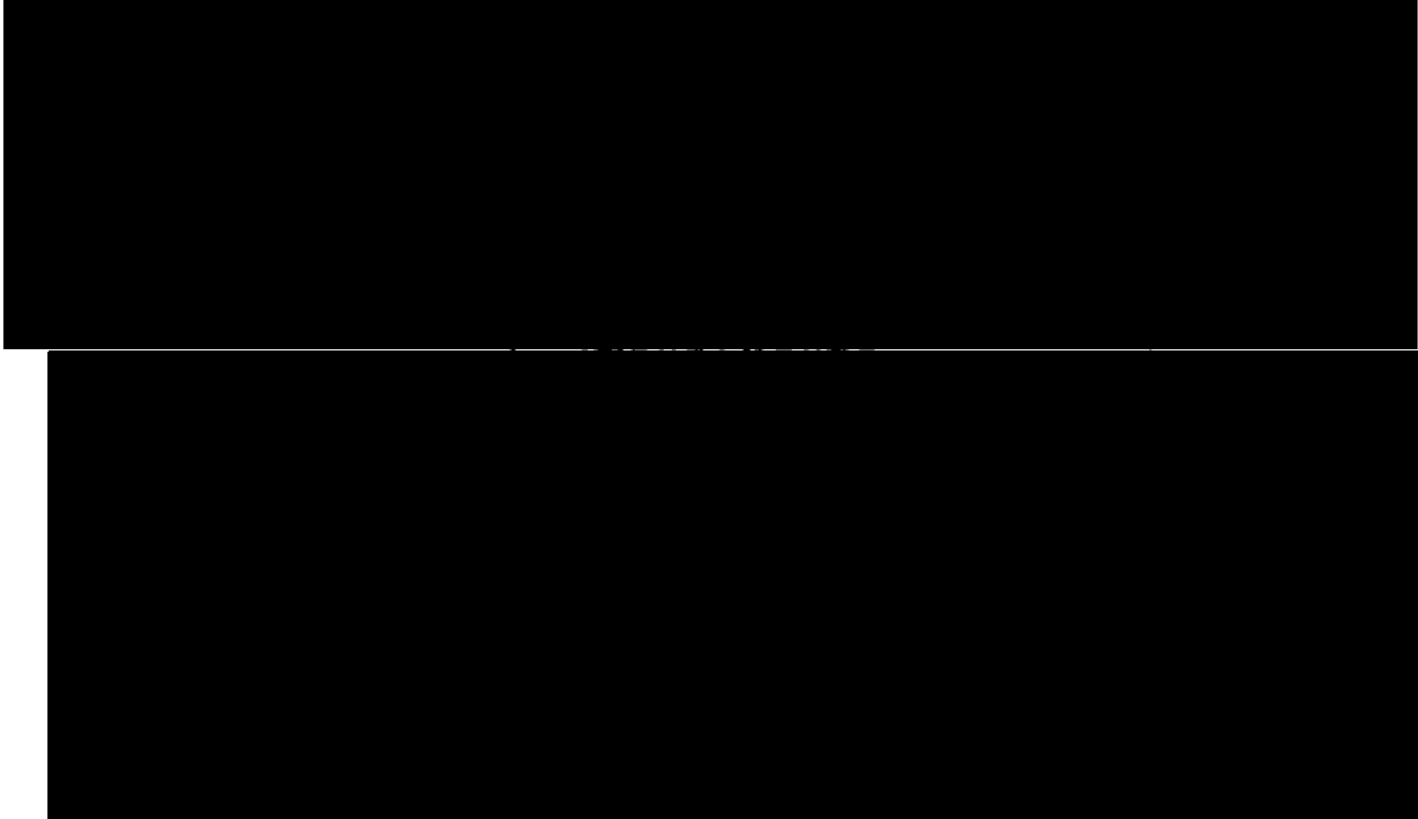


certificada.



Procuraduría General de la República

No omito manifestar que el presente documento tiene carácter de **CONFIDENCIAL** por lo que su contenido no debe ser divulgado, a fin de salvaguardar la investigación. Asimismo, hago de su conocimiento que la responsabilidad en el manejo del presente y la información que de ella se derive, así como, de las conductas contempladas en el código penal federal, a quien incumpla con



PGR

Procuraduría General de la República**Mesa: FISCALÍA DE LA UNIDAD DE
INVESTIGACIÓN "C" CGI****Número de expediente: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/201****7****Oficio No: UIL- C -CGI-029/2017****Asunto: SE SOLICITA INFORMACIÓN****CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 04 DE ABRIL DE 2017****PRESENTE.**

Con fundamento en lo previsto en los artículos 16, 21 y 102, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 127, 131, 212, 213 y 215 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial De la Federación, solicito a Usted que en auxilio de las funciones de esta Representación Social de la Federación, con carácter **URGENTE Y CONFIDENCIAL**, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que informe si la persona moral Constructora Norberto Odebrecht y/o alguna de sus filiales ha tenido contratos en alguna entidad de la República Mexicana, Estatal o Municipal, en caso de ser afirmativo remita toda la documentación soporte de su dicho en copia certificada.

No omito manifestar que el presente documento tiene carácter de CONFIDENCIAL por lo que su contenido no debe ser divulgado, a fin de salvaguardar la investigación. Asimismo, hago de su conocimiento que la responsabilidad en el manejo del presente y la información que de ella se derive, así como, de las conductas contempladas en el código penal federal, a quien incumpla con ese deber en los numerales 210 y 214 fracción IV del Código Penal Federal, por lo que la respuesta


Procuraduría General de la República

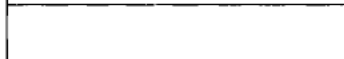
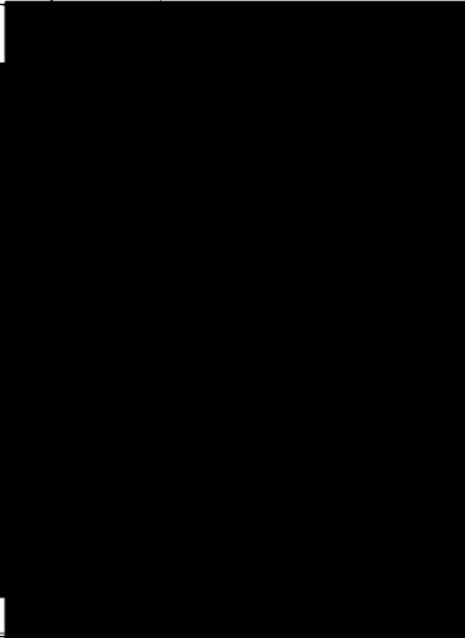
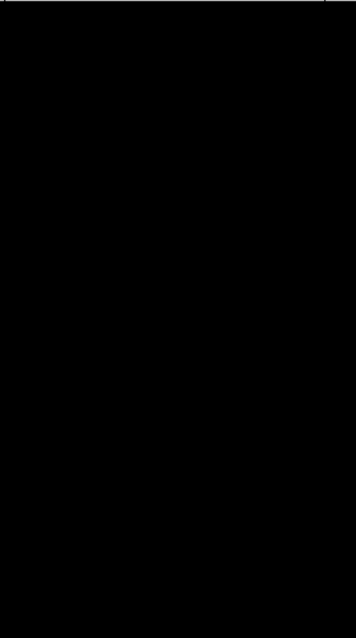
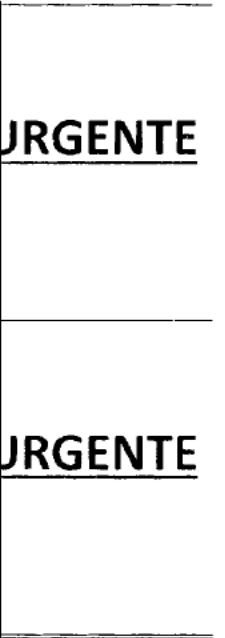


0 300410

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales Coordinación Administrativa Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

Solicitud de envío de correspondencia

Fecha: 04 de ABRIL de 2017	Hora: 14:40	Recibe 
-------------------------------	-------------	---

Genera	Secretaría Particular <input type="checkbox"/>	Secretaría Técnica <input type="checkbox"/>	Coordinación d Asesores <input type="checkbox"/>	Coordinación Administrativa <input type="checkbox"/>	Recursos Financieros <input type="checkbox"/>	Recursos Humanos <input type="checkbox"/>	Otros <input checked="" type="checkbox"/>
Documento	Destino			Dirección	Observaciones		
							
					URGENTE		
					URGENTE		

Fecha:	Hora:	Recibe (Nombre y firma)
--------	-------	--------------------------------



PEMEX

DIRECCION JURIDICA
SUBDIRECCION JURIDICA CONTENCIOSA Y DE
ADMINISTRACION DE CARTERA
GERENCIA JURIDICA PENAL

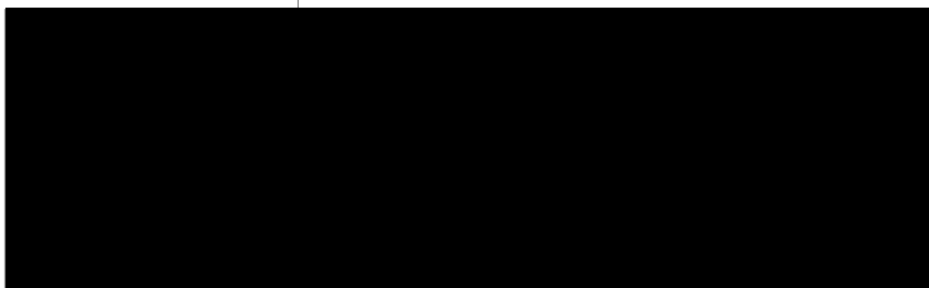
Presente

MEXICANOS Y PEMEX TRANSFORMACION INDUSTRIAL, personalidad que tengo debidamente acreditada en la presente carpeta de investigación, ante Usted con el debido respeto, comparezco y expongo

En términos del artículo 109 fracción XIV del Código Nacional de Procedimientos Penales se ofrece como

Por lo expuesto, a Usted C AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, pido atentamente se sirva

ÚNICO -Se tengan como datos de prueba las documetales referidas en el presente ocurso y acordar de conformidad la devolución de los mismos



Oficio

Fecha México D.F., 18 de noviembre de 2015

Remitente

Número [REDACTED] -2015

Número de expediente

Destinatario

Antecedentes:

Número(s):

Número único de expediente:

Fecha(s):

11 de noviembre de 2015

Asunto:

CONCURSO ABIERTO.

Anexo



Por este conducto, remito original del oficio [REDACTED]
del cual se convalida la excepción al concurso abierto del proceso de contratación bajo el esquema de [REDACTED]

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Oficio

Fecha México, D.F., a 11 de noviembre de 2015

Remitente

Número

Número de expediente

Destinatario

Antecedentes:

Número(s):

Número único de expediente:

Fecha(s):

Asunto:

Anexo



Por medio de la presente, solicito su amable intervención a fin de realizar las gestiones necesarias para la contratación de los

Sesión

ento de

cción al

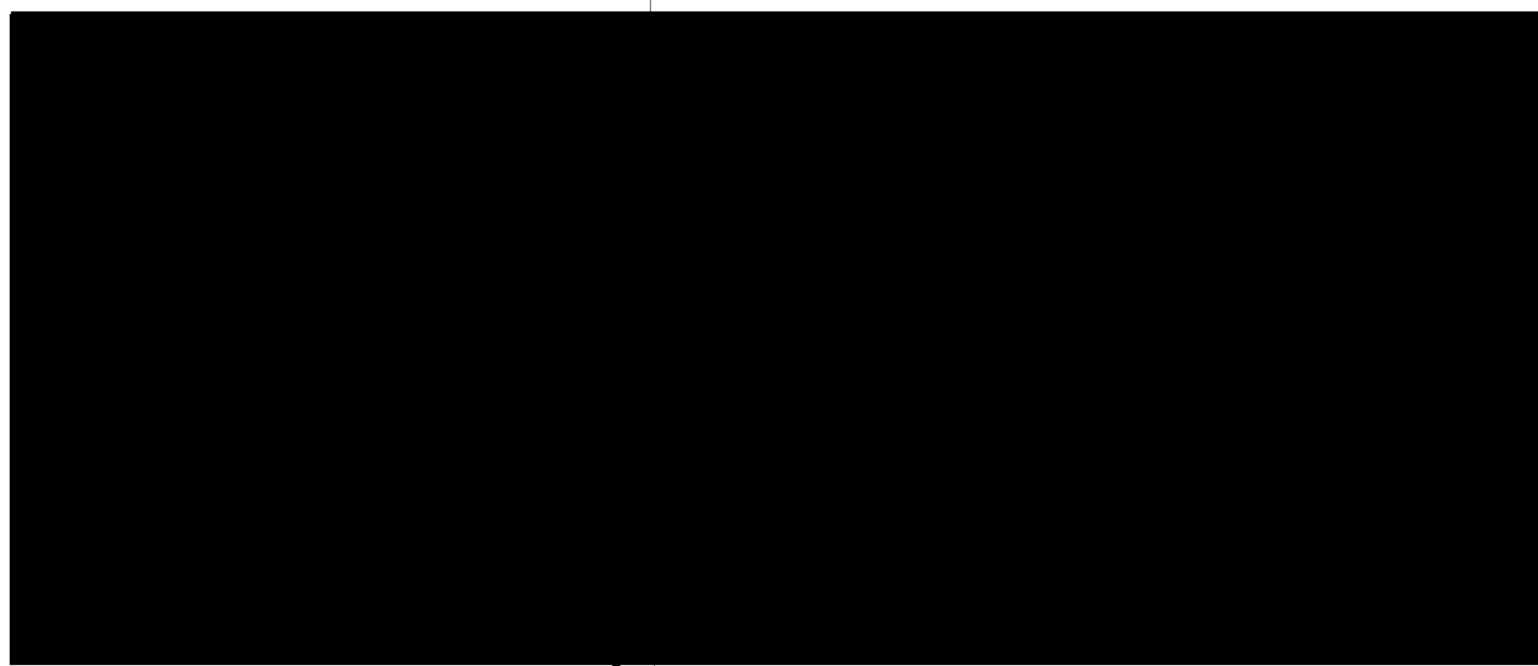
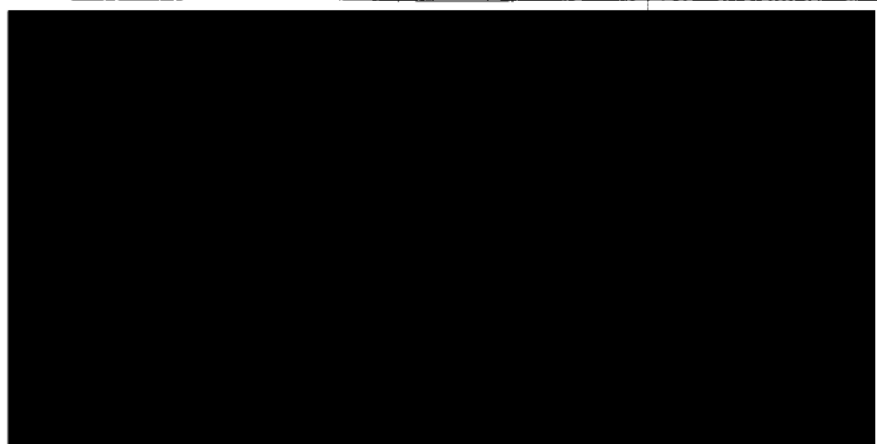
6/2015,

gestor

Como medida de ahorro de papel, estas copias sólo serán entregadas por el SAC.



México, D.F. a 11 de noviembre de 2015



Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,



SUBDIRECCION DE PROYECTOS INDUSTRIALES



ODEBRECHT

Ciudad de México, a 11 de Noviembre de 2015

Presente.-**Ref.: Presentación de Propuesta Técnica-Económica para desarrollar los trabajos de**

Hacemos referencia al Oficio

En virtud de lo expuesto, por medio de la presente, el suscrito, en nombre y representación de Constructora Norberto Odebrecht, S.A. – Sucursal México ("**ODEBRECHT**"), una sociedad legalmente constituida de conformidad con la legislación brasileña vigente, que dispone de una sucursal debidamente establecida en México e inscrita en el Registro de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio No. 370934, según se evidencia con la copia de la escritura pública 50,167 y que se adjunta al presente como **Anexo 1**, personalidad que acreditamos en términos de la copia de la escritura pública 117,981 que se adjunta al presente como **Anexo 2**, atentamente comparecemos para presentar a PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, la propuesta Técnica-Económica solicitada para la ejecución de los Trabajos.

Cabe señalar que la propuesta objeto de la presente ha sido elaborada con base en los documentos intitulados "Catálogo de Conceptos y Cantidades" (Anexo C de Anexo de la Solicitud de Propuesta) y "Alcances Generales" (Anexo 1 de la Solicitud de Propuesta), que nos han sido entregadas por Ustedes a través de la Solicitud de Propuesta y que se adjuntan como **Anexo 19** y **Anexo 22**, respectivamente. Por lo expuesto, en caso de que dichos documentos vengan a sufrir alguna variación durante el proceso de contratación por precio unitario y tiempo determinado que corresponda, conforme aplicable, quedaremos a su disposición para revisar la propuesta ahora presentada y hacer los ajustes al mismo que se hagan necesarios.

En virtud de lo expuesto, por medio de la presente, hacemos de su conocimiento lo siguiente:

Constructora Norberto Odebrecht S.A.

A) PARTE TÉCNICA**I. EXPERIENCIA TÉCNICA Y RESULTADOS EN PROYECTOS SIMILARES**

- 1.1. La experiencia y resultados de ODEBRECHT en proyectos de terracería similares, conforme a los Trabajos que se requieren, queda demostrada a través de los contratos ejecutados satisfactoriamente en los últimos 5 años anteriores a la presente fecha, los cuales se agrega al presente, en carpeta por separado, como **Anexo 3**.
- 1.2. En relación a los contratos correspondientes al numeral 1.2 anterior, ODEBRECHT, manifiesta bajo protesta de decir verdad: (i) el nombre y denominación del cliente, (ii) el alcance del proyecto, (iii) el catálogo de conceptos y (iv) las fechas de inicio y terminación de los mismos, información que se agrega como **Anexo 4**.

II. CAPACIDAD TÉCNICA

- 2.1. La ubicación de la oficina matriz de ODEBRECHT, se adjunta a la presente como **Anexo 5**.
- 2.2. Para demostrar la capacidad técnica de ODEBRECHT, se agrega como **Anexo 6**, un "Listado de Contratos Vigentes" suscritos con el sector público indicando: (i) el avance programado y real, (ii) en su caso, las desviaciones ocurridas, (iii) la cantidad de recursos asignados a los mismos y (iv) los representantes legales y técnicos con los que se formalizaron dichos contratos.
- 2.3. El Listado de todos los Contratos realizados en los 5 años anteriores a la presente fecha por ODEBRECHT indicando: (i) nombre del cliente, (ii) monto del contrato y (iii) datos del representante del cliente se agrega como **Anexo 7**.
- 2.4. Odebrecht propone ejecutar, controlar y dar seguimiento a los Trabajos mediante el Organigrama que se agrega como **Anexo 8** a la presente propuesta.

III. DESCRIPCIÓN DE LA PLANEACIÓN INTEGRAL PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS

- 3.1. La estrategia de la ejecución de los Trabajos en donde se indique: (i) plan de construcción, (ii) plan de suministros, (iii) plan de supervisión, (iv) plan de control de la obra, (v) requerimientos mínimos de movilización de maquinaria, (vi) abastecimiento de combustible e (vi) instalaciones provisionales, se agregan a la presente como **Anexo 9**.
- 3.2. Se agrega como **Anexo 10**, el "Programa de Ejecución de los Trabajos" con la descripción de las actividades principales para la construcción de las terracerías y plataformas y el acondicionamiento de los caminos de acceso.

ODEBRECHT

- 3.3. Para el acondicionamiento de caminos de acceso y la topografía, se agrega como **Anexo 11**, la descripción de los distintos frentes a considerar para cada plataforma y terracería de acuerdo a la prioridad marcada por PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL.

IV. TRABAJOS SUBCONTRATADOS

- 4.1. Odebrecht manifiesta los trabajos que subcontratará así como el nombre de las empresas que se subcontratarán y actividades que desarrollarán, mediante escrito que se agrega como **Anexo 12**.
- 4.2. La experiencia de las empresas subcontratistas pre-seleccionadas para la ejecución de los Trabajos queda demostrada a través del documento titulado "Experiencia de los Subcontratistas" que se integra a la presente como **Anexo 13**.

V. MAQUINARIA Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN

- 5.1. La relación de cada una de la maquinaria y equipo que se utilizará para la ejecución de los Trabajos, indicando (i) titularidad, (ii) ubicación física, (iii) capacidad, (iv) modelos y (v) fecha en que se dispondrán de los mismos en el sitio de los Trabajos, se agrega al presente como **Anexo 14**.

VI. REQUISITOS DE CALIDAD

- 6.1. La existencia del Sistema de Gestión de Calidad de ODEBRECHT para ejecución de los Trabajos, queda demostrado a través de la copia certificada del mismo que se agrega como **Anexo 15**.

VII. MANO DE OBRA

- 7.1. ODEBRECHT garantiza que cuando menos el 30% de los Trabajos serán realizados por empresas de la región en donde se ejecutaran los Trabajos, mediante comunicado firmado bajo protesta de decir verdad que se agrega como **Anexo 16**.
- 7.2. La relación del Número de horas-hombre correspondiente a mano de obra de la región que ejecutarán los Trabajos, se demuestra en el comunicado que se agrega al presente como **Anexo 17**.

VIII. NO CAUSA DE IMPEDIMENTOS

- 8.1. Mediante escrito, que se agrega como **Anexo 18**, ODEBRECHT declara bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos del artículo 53 fracción V de la Ley de Petróleos y artículo 12 DAC's.

ODEBRECHT**B) PARTE ECONÓMICA****I. CATALOGO DE CONCEPTOS, UNIDADES, CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS**

1.1. Se agrega como **Anexo 19**, el Catálogo de Conceptos, Unidades de Medición, Cantidades y Precios Unitarios.

II. PROGRAMA DE MONTOS CALENDARIZADOS DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

2.1 Se agrega como **Anexo 20**, el Programa de Montos Calendarizados de la Ejecución de los Trabajos expresados en un Diagrama de Gantt.

III. PRECIOS UNITARIOS

3.1 Se agrega como **Anexo 21**, los Análisis de Precios Unitarios.

Sin más por el momento, nos despedimos de usted enviándole un cordial saludo.

Atentamente,



LISTADO DE ANEXOS

PROPUESTA TÉCNICA- ECONÓMICA		
ANEXOS	CONTENIDO	TOMOS
1	Copia de la escritura pública [REDACTED]	Tomo 1
2	Copia de la escritura pública [REDACTED]	
3	Contratos experiencia técnica y resultados	
4	Manifestación en relación a los Contratos experiencia técnica y resultados	
5	Ubicación de la oficina matriz	
6	Listado de Contratos Vigentes	
7	Listado de Contratos con antigüedad de 5 años	Tomo 2
8	Organigrama de los Trabajos	
9	Estrategia de Ejecución de los Trabajos	
9-a	Instalaciones provisionales	
9-b	Cronograma de Equipos	
9-c	Cronograma de Mano de Obra	
10	Programa de Ejecución de los Trabajos	
10-a	Cronograma de la obra	
11	Descripción de Frentes para cada Plataforma y Terracería	
11-a	Plan de Ataque y áreas de trabajo	
12	Manifestación de los Trabajos Subcontratados	Tomo 3
13	Experiencia de los Subcontratistas	
14	Relación de Maquinaria y Equipo	
15	Sistema de Gestión de Calidad	
16	Comunicado bajo protesta de decir verdad sobre la garantía de mano de obra de la región.	
17	Relación de Número de Horas-Hombre correspondiente a la mano de obra de la región.	
18	Manifestación bajo protesta de decir verdad de no impedimento.	
19	Catálogo de Conceptos, Unidades de Medición, Cantidades y Precios Unitarios.	
20	Programa de Montos Calendarizados de los Trabajos.	
21	Análisis de Precios Unitarios.	
22	Alcances Generales.	Tomo 4
S/N	Registro de Proveedor – Contratista.	
S/N	Listado de planos.	



Oficio

Fecha México, D.F. a 11 de noviembre de 2015.

Remitente



Número



Número de expediente

Destinatario

Antecedentes:

Número(s):

Número único de expediente:

Fecha(s):

Asunto: Solicitud de pronunciamiento técnico.

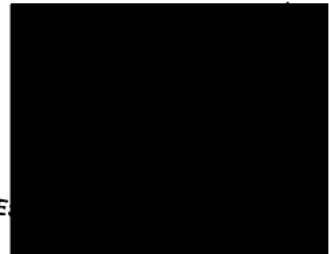
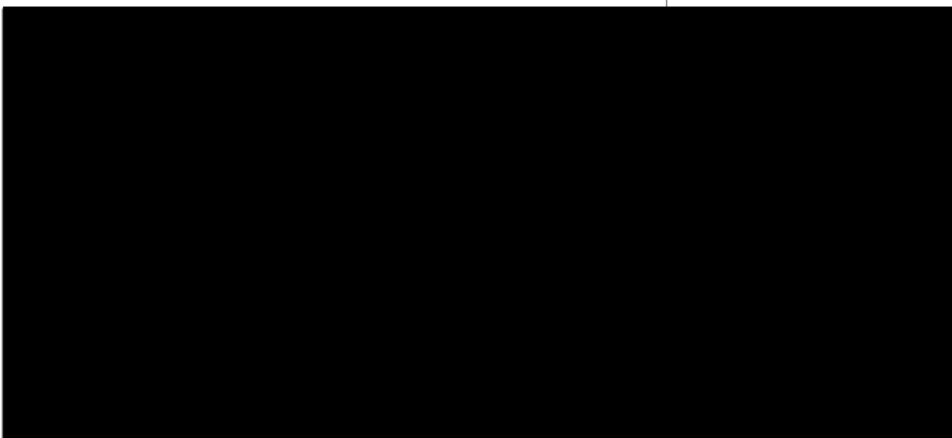
Anexo

Me refiero al oficio [redacted] iante el cual, solicitó realizar las gestiones necesarias para [redacted]

Sobre el particular, me permito remitir la parte técnica de la cotización contenida en dos discos compactos, formulada por la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., a efecto de que se proceda a realizar la evaluación técnica correspondiente en términos de los alcances solicitados.

Una vez que se cuente con la evaluación técnica, agradeceré que su pronunciamiento sea remitido a esta Subgerencia a mi cargo para continuar con el trámite correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



"Como medida de ahorro de papel, estas copias solo serán entregadas por el SAC"



Remitente	[Redacted]
Destinatario	[Redacted]

Oficio

Fecha México, D.F , a 11 de noviembre de 2015

Número [Redacted] -2015

Número de expediente

Antecedentes:

Número(s): [Redacted]

Número único de expediente

Fecha(s): 11 de noviembre de 2015

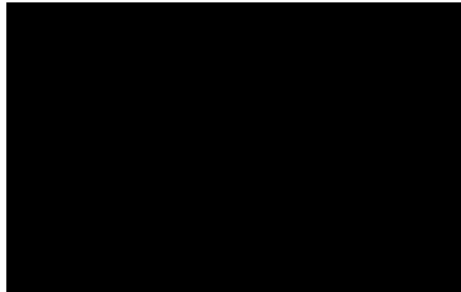
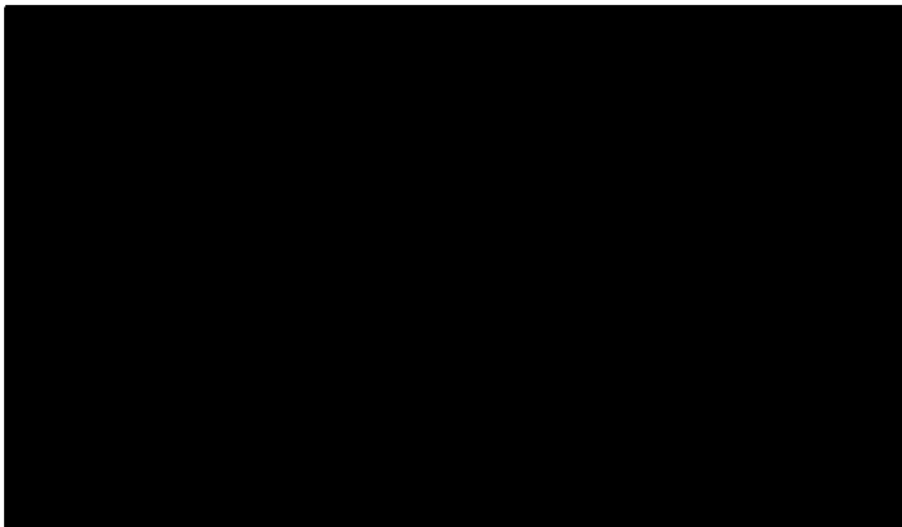
Asunto: Resultado de la Evaluación Técnica

Anexo

Me refiero a su oficio citado en antecedentes, mediante el cual remitió la parte técnica de la cotización de la **empresa Constructora Norberto Odebrecht, S.A.**, conforme al procedimiento de adjudicación directa de los trabajos consistentes en la [Redacted]

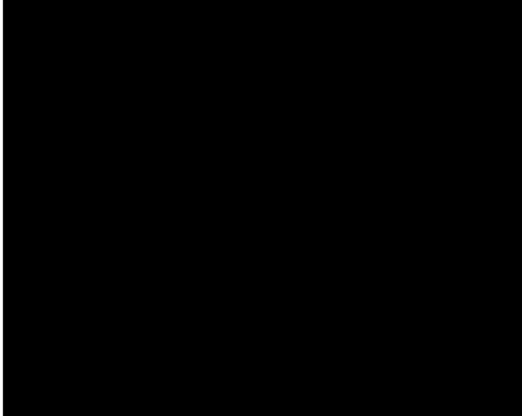
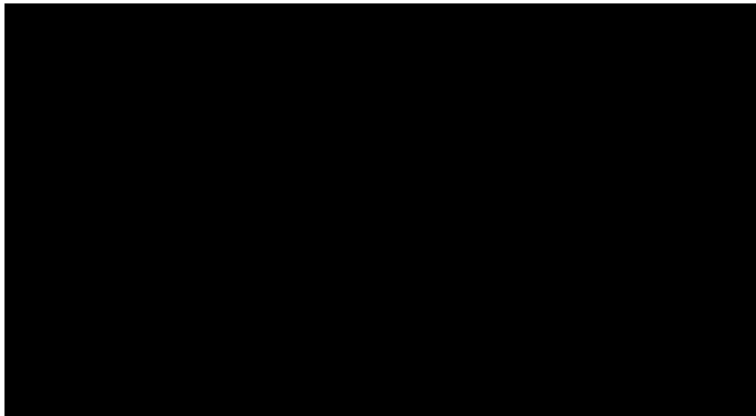
Sobre el particular, una vez finalizada la revisión detallada de los documentos que integran la citada cotización, en su parte técnica, me permito informarle esa subgerencia a su cargo, que la conclusión de la evaluación técnica es que la propuesta cumple técnicamente con los requisitos establecidos, por lo que se determina solvente técnicamente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



"Como medida de ahorro de papel, estas copias sólo serán entregadas por el SAC"

DIRECCIÓN CORPORATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO SUBDIRECCIÓN DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO PARA TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL		FORMATO A
[REDACTED]		
ADJUDICACIÓN DIRECTA		
Revisa: GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PROYECTOS		EMPRESA ADJUDICADA
REVISIÓN COTIZACIÓN ECONÓMICA		Constructora Norberto Odebrecht, S.A.
PRECIO UNITARIO		
DESCRIPCIÓN		
Revisión Económica de la Cotización presentada por la empresa Constructora Norberto Odebrecht, S.A., para los trabajos correspondientes a la [REDACTED]		
[REDACTED]		
[REDACTED]		



México, D.F. a 11 de noviembre de 2015

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Me refiero al procedimiento de adjudicación directa y a su cotización de fecha 11 de noviembre de 2015, cuyo objeto es

[Redacted]

Sobre el particular, una vez efectuada la evaluación Técnica y Económica a la citada cotización comunico a usted que

[Redacted]

en el contrato.

[Redacted]

- i. Copia del Acta Constitutiva de la empresa.
- ii. Copia del instrumento público que contiene las facultades del apoderado de la empresa.
- iii. Registro Federal de Contribuyentes emitido por el Servicio de Administración Tributaria.
- iv. Comprobante de domicilio fiscal de la empresa.
- v. Opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales (emitida por el Servicio de Administración Tributaria), conforme a lo previsto en el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- vi. Copia de la cuenta bancaria de la empresa.
- vii. Copia de la identificación oficial del apoderado de la empresa.
- viii. Manifestación escrita en formato libre, de no encontrarse en algún supuesto de lo establecido en los artículos 76 fracción VI de la Ley de Petróleos Mexicanos y 12 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias.

Los numerales i, ii, iii y iv deberán ser presentados en original y copia o bien copia certificada, dichos originales le serán devueltos al adjudicado una vez realizado el cotejo correspondiente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

[Redacted]

ODEBRECHT
11 NOV. 2015
RECIBID

[Redacted]

SAC*



México, D.F. a 11 de noviembre de 2015.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Me refiero al procedimiento de adjudicación directa y a su cotización de fecha 11 de noviembre de 2015, cuyo objeto es

[Redacted]

[Redacted]

Los numerales i, ii, iii y iv deberán ser presentados en original y copia o bien copia certificada, dichos originales le serán devueltos al adjudicado una vez realizado el cotejo correspondiente.

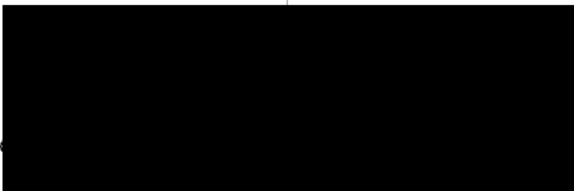
Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,



[Redacted]

[Redacted]



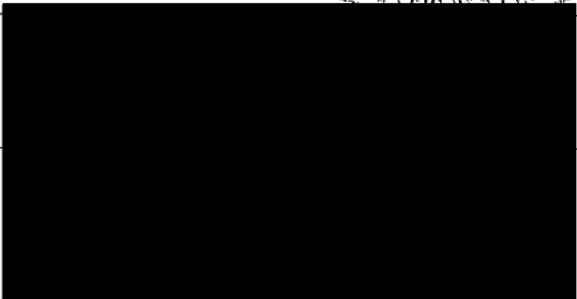
12 NOV 2015

Dirección de Proyectos

Oficio

Fecha México D. F., a 11 de noviembre de 2015

Remitente



Número



Número de expediente

Destinatario

Antecedentes:

Número(s):

Número único de expediente:

Fecha(s):

Asunto:



Anexo

Me refiero al contrato número [redacted] que Pemex Transformación Industrial pretende suscribir con la empresa Constructora Norberto Odebrecht S.A., para los trabajos consistentes en la [redacted]

Sobre el particular, en términos de lo estipulado en el numeral 4.1, inciso a) y 5, fracción II de los "Criterios para ejercer la Función Jurídica Institucional en lo relativo a la revisión y sanción jurídica de Proyectos de Contratos y Convenios a ser formalizados por Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios", me permito solicitarle atentamente, otorgue la sanción jurídica del citado instrumento legal que nos permita proceder a la formalización del mismo, para lo cual envío Disco Compacto (CD) que contiene la documentación siguiente:

- a) Modelo de Contrato;
- b) Copia del Acuerdo No. CA-211/2015, adoptado por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, en su Sesión 900 Extraordinaria, del pasado 26 de octubre de 2015, mediante el cual aprobó el Proyecto "Aprovechamiento [redacted], 3 y 4".
- c) Copia del dictamen de procedencia de excepción al concurso abierto, del Grupo de Autorización de la Excepción al Concurso Abierto (GAECA) de Petróleos Mexicanos y sus empresas Productivas Subsidiarias, en su Sesión 16/2015, Extraordinaria, [redacted]
- d) Copia del Modelo de Contratación.
- e) Copia de la solicitud de pedido número [redacted] así como de la Plurianualidad número [redacted]
- f) Copia de las escrituras constitutivas la empresa Constructora Norberto Odebrecht S.A.
- g) Copia del instrumento público que contiene las facultades de los apoderados o representantes de la empresa Constructora Norberto Odebrecht S.A.





- j) Registro Federal de Contribuyentes de Pemex Transformación Industrial.
- k) Opinión del cumplimiento obligaciones fiscales de la empresa Constructora Norberto Odebrecht S.A.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

"Como medida de ahorro de papel, estas copias sólo serán entregadas por el SAC".

[REDACTED]

La revisión, contenido y determinación de los anexos que forman parte del proyecto de contrato son responsabilidad del encargado de su elaboración, conformación, aprobación e integración al acuerdo de voluntades.

Esta Gerencia revisó únicamente los aspectos jurídicos contenidos en el mencionado proyecto de contrato, en términos de los Criterios aludidos, en el entendido que la revisión jurídica se limita única y exclusivamente a los elementos formales (forma jurídica) del tipo de acuerdo de voluntades, así como los requisitos de existencia y de validez que el mismo debe revestir.

Partimos de la base de que en el expediente del proyecto de contrato que nos ocupa o en el expediente de los antecedentes respectivos, deben obrar los documentos originales o copias con firmas autógrafas de las actuaciones generadas dentro de TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, incluidas todas las aprobaciones previstas por la Ley de Petróleos Mexicanos, el Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias y demás normatividad aplicable, que sirven de sustento al proyecto de contrato que nos atañe.

Solicitando atentamente que en tanto se encuentran vigentes los alcances del acuerdo de coordinación entre la Dirección Corporativa de Procura y Abastecimiento y la Dirección Jurídica, se nos envíe con la debida anticipación el proyecto de contrato correspondiente al Modelo de Contratación respectivo, en razón de la magnitud, relevancia y trascendencia de las contrataciones como es el caso que nos ocupa, considerando adicionalmente la planeación de las mismas estableciendo las fechas de inicio con posterioridad a los plazos requeridos para las autorizaciones y revisiones correspondientes.

Expuesto lo anterior, y toda vez que se finalizó la atención de las observaciones respecto a modificaciones requeridas en el texto del proyecto de contrato, específicamente en cuanto a sus elementos formales (forma jurídica) del tipo de acuerdo de voluntades, así como los requisitos de existencia y validez, adjunto al presente me permito devolver tres (3) ejemplares del mismo firmados por la suscrita otorgando la Sanción Jurídica, haciendo la precisión que esta Gerencia no incidió en la necesidad de contratación de los trabajos, ni en la modalidad de contratación de los mismos.

ATENTAMENTE

[REDACTED]

[REDACTED]



PEMEX

DIRECCION JURIDICA
SUBDIRECCION JURIDICA CONTENCIOSA Y DE
ADMINISTRACION DE CARTERA
GERENCIA JURIDICA PENAL

0217
PGR PROCURADURIA
DE LA REPUBLICA
RECORD
Carpeta de i
FED/SEIDF/CGI-CDMX
PROCURADURIA FEDERAL
DE INVESTIGACIONES Y FISCALIA

[Redacted]

[Redacted]

Presente

[Redacted]

[Redacted] de PEMEX
TRANSFORMACION INDUSTRIAL, personalidad que acredito en terminos del instrumento notarial que obra agregado en la carpeta citada al rubro y PETROLEOS MEXICANOS, personalidad que acredito en terminos de la copia certificada del instrumento notarial numero [Redacted] ante Usted con el debido respeto, comparezco y expongo:

En atención a su oficio [Redacted] de fecha 04 de abril de 2017, mediante el cual solicitó de manera URGENTE diversa información, a continuación se detalla la misma:

Respecto a que se remitan todos los contratos que se han celebrado con Construtora Norberto Odebrecht, S.A. de 2010 a 2016.

Sobre el particular, le informo que del periodo comprendido de 2010 a 2016, en los archivos de la Dirección Operativa de Procura y Abastecimiento, no existen contratos diferentes o adicionales a los referidos en el oficio que nos ocupa.

Normatividad empleada para los procedimientos de contratación y adjudicación de obras públicas aplicables a los contratos señalados, debiéndose tomar en cuenta los términos aproximados en cada etapa del procedimiento.

A continuación se especifica la normatividad aplicable a cada contrato y de la cual se anexa una impresión en copia simple.

[Redacted]

CONTRATO

1. Ley de Petróleos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008.
2. Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2009.
3. Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2010 y sus modificaciones.
4. Lineamientos que establecen los casos y montos para la aprobación de contratos a que se refieren el inciso k) de la fracción IV del artículo 19 de la Ley de Petróleos Mexicanos, aprobadas por el Consejo de Administración mediante Acuerdo CA-160/2009, del 18 de diciembre de 2009.
5. Reglas de Operación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios del Consejo de Administración de Pemex Refinación, de 26 de abril de 2011.

CONTRATO

1. Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.
2. Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.
3. Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2015 y sus modificaciones.
4. Políticas y Lineamientos Generales para las Inversiones, Asociaciones y Alianzas Estratégicas de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales, autorizadas por el Consejo de Administración mediante Acuerdo CA-078/2015, de fecha 29 de abril de 2015.
5. Lineamientos Generales de Procura y Abastecimiento, publicadas en el Sistema de Control Normativo el 11 de junio de 2015.
6. Políticas y Lineamientos para Procura y Abastecimiento publicadas en el Sistema de Control Normativo el 11 de junio de 2015 y sus actualizaciones.
7. Reglas de Operación del Grupo de Autorización de la Excepción al Concurso Abierto de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias, aprobadas el 25 de junio de 2015 y sus actualizaciones.

Por lo que hace, a los términos aproximados del procedimiento de la celebración de los contratos fueron informados por la Dirección Operativa de Procura y Abastecimiento y a continuación se señalan:

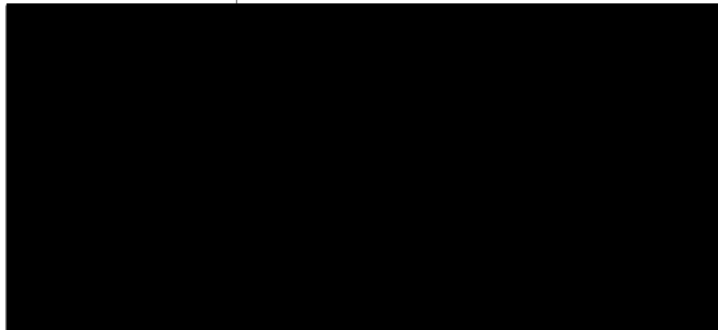
ETAPA	ACTIVIDAD	PLAZO
Autorizaciones del Proyecto y de su Inversión	Se presenta al Grupo de Trabajo de Inversión de PEMEX (GTI) el avance del proyecto para obtener la Acreditación de la Etapa FEL II (grado de maduración del proyecto)	Se solicita reunión de trabajo con 15 días de anticipación.
	Aprobación del Proyecto por el Consejo de Administración de Pemex Refinación (CAPXR).	Se convoca a sesión ordinaria con 7 días de anticipación y 2 días para extraordinaria.
	Opinión Favorable del Proyecto por el Comité de Estrategia e Inversión del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos (CEI).	Se solicita reunión de trabajo con 15 días de anticipación.
	Aprobación del Proyecto por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos (CAPEMEX).	Se convoca a sesión ordinaria con 7 días de anticipación y 4 días para extraordinaria.
	Se presenta al Grupo de Trabajo de Inversión de PEMEX (GTI) el avance del proyecto para obtener la Acreditación de la Etapa FEL III (grado de maduración del proyecto)	Se solicita reunión de trabajo con 15 días de anticipación.
Estudio de Mercado	Determinación de Premisas y Desarrollo del Estudio de Mercado.	No existe un plazo normativo. Aproximadamente 20 días, dependiendo de la complejidad del proyecto.
Modelo de Contratación	Determinación de necesidades, identificación de riesgos y justificación de la excepción.	No existe plazo normativo. Aproximadamente 3 días dependiendo de la complejidad del proyecto
Validación Presupuestal	Obtener la Suficiencia Presupuestal del Área de Finanzas.	No existe plazo normativo. Aproximadamente 3 días dependiendo de la suficiencia presupuestal disponible.

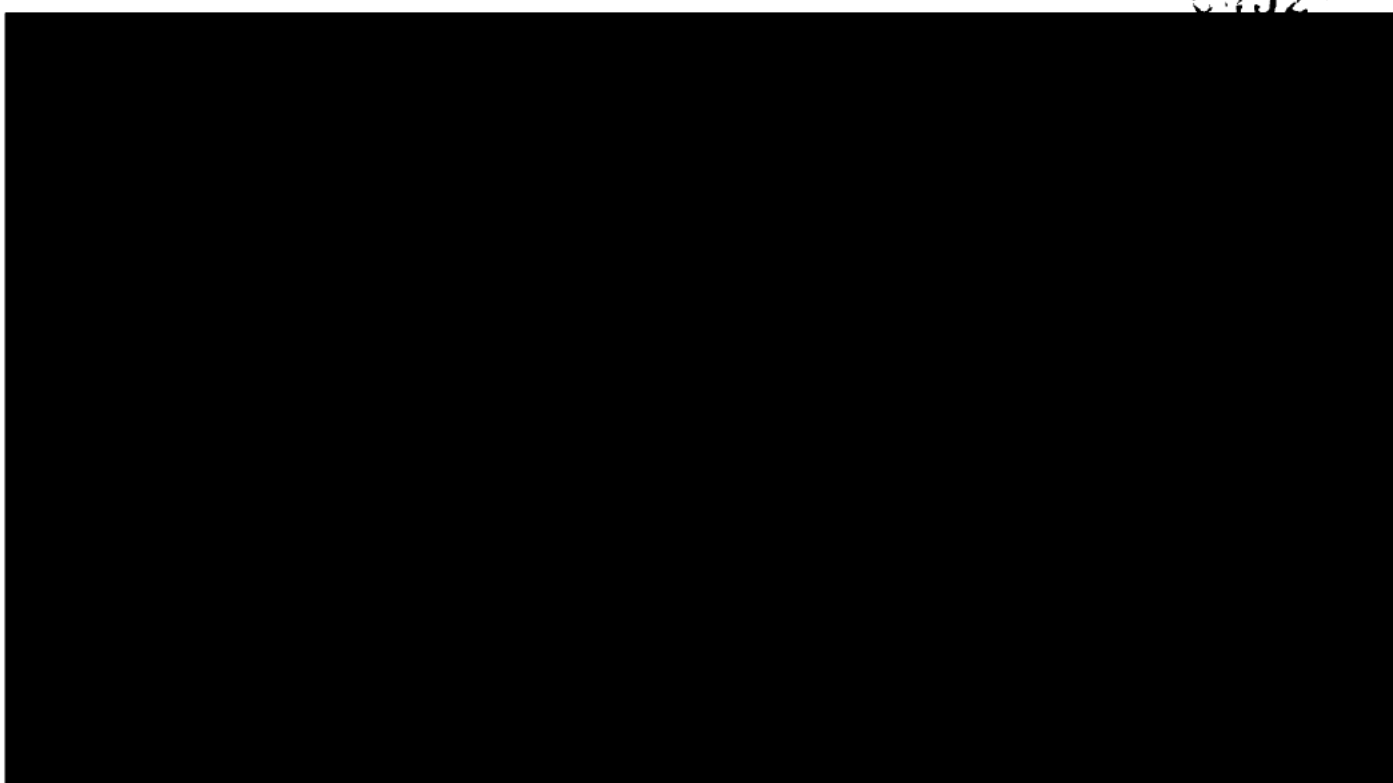
ETAPA	ACTIVIDAD	PLAZO
Dictaminación de la Excepción al Concurso Abierto	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Registro del caso en el portal del Grupo de Autorización de la Excepción al Concurso Abierto (GAECA). ➤ Sesión del Grupo de Trabajo de GAECA. ➤ Aprobación de la Excepción al Concurso Abierto. 	Para sesiones ordinarias se convoca con 3 días de anticipación y para sesiones extraordinarias se convoca con 24 horas de anticipación.
Solicitud del Procedimiento de Contratación	Se presenta la solicitud por parte del administrador del proyecto.	No existe plazo normativo. 1 día aproximadamente.
Solicitud de Cotización al Proveedor	Se solicita al proveedor su cotización.	No existe plazo normativo. 2 días aproximadamente.
Presentación de Propuesta	El proveedor presenta su propuesta técnica y económica.	No existe plazo normativo. 1 día aproximadamente.
Evaluación Técnica	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Se remite al Administrador de Proyecto la Propuesta Técnica del proveedor. ➤ El Administrador del Proyecto emite el resultado de la evaluación. 	No existe plazo normativo. 5 días aproximadamente.
Evaluación Económica	Se revisa la propuesta económica y se emite resultado de la evaluación.	No existe plazo normativo. 5 días aproximadamente.
Adjudicación	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Se emite el dictamen de adjudicación. ➤ Se notifica al proveedor adjudicado. 	No existe plazo normativo. 2 días aproximadamente.
	TOTAL	59 días Autorización de Inversión 45 días Procedimiento de Contratación

Siendo importante señalar, que respecto del contrato los [REDACTED], no se cuenta con el mismo en virtud de que fue celebrado con una Filial y se desconoce los términos de la celebración de dicho contrato así como respecto del contrato de suministro de Etano

Por lo expuesto, a Usted C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN, pido atentamente se sirva

ÚNICO.-Tenerme por por desahogado el requerimiento que se refiere en el presente escrito para los efectos legales a que haya lugar







TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DEL PODER QUE
OTORGÓ "PETRÓLEOS MEXICANOS",
ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL A FAVOR DE



DIRECCION JURIDICA DE PETRÓLEOS
MEXICANOS.



-----CLÁUSULAS.-----

PRIMERA.- Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial, en términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles en los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, incluyendo las que se mencionan en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del referido ordenamiento, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, por lo que de manera enunciativa más no limitativa, los apoderados podrán: -----

I. Intentar toda clase de juicios y procedimientos federales o locales, inclusive el juicio de amparo, así como desistirse de los mismos.-----

II. Transigir.-----

III. Comprometer en árbitros.-----

IV. Absolver y articular posiciones.-----

V. Reconocer documentos.-----

VI. Recusar.-----

VII. Presentar y formular denuncias y querellas en materia penal, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, en términos del Código Federal de Procedimientos Penales y otorgar el perdón extintivo de la acción penal en los casos en que la Ley lo permita.-----

VIII. Representar al Organismo en todos los juicios en que sea parte, incluyendo el juicio de amparo.-----

SEGUNDA.- Los apoderados deberán ejercer el poder y las facultades que se les confieren, única y exclusivamente durante el tiempo que permanezcan adscritos a la Dirección Jurídica de Petróleos Mexicanos, debiendo cumplir con las limitaciones y señalamientos que se deriven de la normatividad interna del organismo poderdante, así como con las disposiciones legales y administrativas aplicables.-----

TERCERA.- Los apoderados no podrán sustituir total o parcialmente el presente, ni otorgar o revocar poderes.-----

YO EL NOTARIO CERTIFICO:-----

I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente, a quien conozco y conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este acto.-----

II.- Que hice del conocimiento del compareciente que en caso de que el acto consignado en este instrumento origine la posibilidad de realización de una actividad por parte de un extranjero, para la cual no esté previamente autorizado por la Secretaría de Gobernación, el desempeño de la actividad estará sujeto a la autorización que a su juicio expida dicha Secretaría.-----

III.- Que el representante de "PETRÓLEOS MEXICANOS", ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, acredita la personalidad que ostenta la cual declara que no le ha sido revocada, modificada, ni se ha extinguido así como que su representado se encuentra capacitado legalmente para la celebración de este acto, de la siguiente manera:-----

Con escritura número ciento veintidós mil cuarenta y dos, de fecha seis de

Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:-----

"...hago constar LA PROTOCOLIZACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL

los siguientes antecedentes y cláusulas.-----

-----A N T E C E D E N T E S-----

PRIMERO.- LEY DE PETROLEOS MEXICANOS:-----

El veintiocho de noviembre del año dos mil ocho, se [REDACTED] la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley [REDACTED] este antecedente, misma que entró en vigor al día siguiente del texto vigente de la citada Ley a continuación transcribo [REDACTED]

LEY DE PETROLEOS MEXICANOS.- "Artículo 1o.- La industria del petróleo público, tiene su fundamento en los artículos 25, 27 y 33 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.- Este ordenamiento regula la organización, el funcionamiento, el control y la explotación de los Petróleos Mexicanos, creado por Decreto publicado el 7 de Junio de 1938, así como fijar las bases generales aplicables a sus organismos subsidiarios.- Los Petróleos Mexicanos y los organismos subsidiarios que se constituyan se sujetarán, en primer término, a lo establecido en esta Ley, su Reglamento y en lo no previsto, a las disposiciones legales que por materia correspondan. Los organismos subsidiarios también se sujetarán a las disposiciones de los respectivos decretos del Ejecutivo Federal.- Artículo 2o.- El Estado realizará las actividades que le corresponden exclusiva en el área estratégica del petróleo, los demás hidrocarburos y la petroquímica básica, por conducto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios de acuerdo con la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y sus reglamentos.- Artículo 3o.- Petróleos Mexicanos es un organismo descentralizado con fines productivos, personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el [REDACTED] que tiene por objeto llevar a cabo la exploración, la explotación y las demás actividades a que se refiere el artículo anterior, así como ejercer, conforme a lo dispuesto en esta Ley, la conducción central y dirección estratégica de la industria petrolera.- Petróleos Mexicanos podrá contar con organismos descentralizados subsidiarios para llevar a cabo las actividades que abarca la industria petrolera.- Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y sus empresas podrán cogenerar energía eléctrica y vender sus excedentes a la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], mediante convenios con las entidades mencionadas.- Artículo 5o.- Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, de acuerdo con sus respectivos objetos, podrán celebrar con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos y suscribir títulos de crédito, manteniendo en exclusiva la propiedad y el control del Estado Mexicano sobre los hidrocarburos, con sujeción a las disposiciones legales aplicables.- Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios estarán facultados para realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto. Sus respectivos directores generales administrarán y representarán legalmente a dichas entidades paraestatales con las más amplias facultades para actos de dominio,

administración, pleitos y cobranzas, incluso los que requieran poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables; para formular querellas en casos de delitos que sólo se pueden perseguir a petición de parte afectada; otorgar perdón; para ejercitar y desistirse de acciones: judiciales, inclusive en el juicio de amparo; así como para comprometerse en árbitros y transigir.- El Director General de Petróleos Mexicanos llevara un registro del otorgamiento y revocación de los poderes generales y especiales que otorgue a favor de personas ajenas al organismo. Dicho registro deberá hacerse del conocimiento de los miembros del Consejo de Administración, para los efectos que éste considere. Los directores generales podrán otorgar y revocar poderes generales o especiales, pero cuando sean a favor de personas ajenas a sus organismos, deberán informar y justificar ante el Consejo de Administración respectivo en la siguiente sesión del mismo.- Los funcionarios inmediatos inferiores a los titulares de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios también tendrán dichas facultades en los términos apuntados, pero exclusivamente para asuntos de su competencia y para aquellos que les asigne o delegue su director general. -----

SEGUNDO.- ESTATUTO ORGANICO DE PETROLEOS MEXICANOS -----

El veinticuatro de septiembre del año dos mil nueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Estatuto Orgánico mencionado en el rubro de este antecedente, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de febrero del presente año, del texto vigente del citado Estatuto Orgánico a continuación transcribo lo conducente:-----

ESTATUTO ORGANICO DE PETROLEOS MEXICANOS Artículo 26. Cada uno de los directores corporativos y el Director Jurídico tendrán en el ámbito de sus respectivas unidades administrativas, de acuerdo con la normativa aplicable, las funciones siguientes:-----

IX.- Representar legalmente a PEMEX, en los asuntos relacionados con su dirección, así como en aquellos que le asigne o delegue expresamente el Director General, para lo cual contará con las facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, previstas en el segundo párrafo del artículo 5o. De la Ley; Artículo 137. La Dirección Jurídica tendrá las funciones siguientes: II. Administrar y representar legalmente a PEMEX en términos del artículo 5o. De la Ley y, en su caso, de los Organismos Subsidiarios con base en los poderes que estos le otorguen, incluyendo la representación y las funciones a que se refiere el artículo 5o. De la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; Artículo 159.- La representación legal de PEMEX estará a cargo de su Director

El compareciente me exhibe en este acto en una foja tamaño carta, en
ambos lados, el Acuerdo del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos
CA-032/2012 Sesión 839 Extraordinaria de fecha 24 de febrero de 2012.

siendo dicho documento del tenor literal siguiente: -----

Al margen superior izquierdo, logotipo que dice: -----

PEMEX -----

Secretaria del Consejo -----

de Administración -----

Consejo de Administración de -----

Petróleos Mexicanos -----

Acuerdo -----

24 de febrero de 2012 -----

CA-032/2012 -

-----II.1 Nombramiento de funcionarios -----

Con fundamento en el artículo 19, fracción XVIII, de la Ley de Petróleos

Jurídico de Petróleos Mexicanos, con efecto a partir del 1 de marzo de 2012. -----

(Firmado) -----

al reverso de la foja dice: -----

-----Consejo de Administración de-----

-----Petróleos Mexicanos-----

-----Secretaría del Consejo-----

Con fundamento en los artículos 8º, fracción VIII, en relación con el 9º, del
Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, y con el acuerdo expreso del
Secretario del Consejo de Administración, según oficio [REDACTED] la
Prosecretaria de dicho Consejo de Administración:-----

-----Certifica-----

Que el presente documento, corresponde al acuerdo CA-032/2012, adoptado por
el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en la sesión 839
extraordinaria, que consta de una foja impresa sólo por el anverso, es una copia

fiel y exacta de su original que se tuvo a la vista y se cotejó, y que obra en el archivo de la Secretaría del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos. ---

La presente certificación se expide en la Ciudad de México, a solicitud de la [redacted] Petróleos Mexicanos, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil doce. -----

-----Conste-----

(Firmado)-----

[redacted signature]

Sello -----

-----CLAUSULAS:-----

PRIMERA.- A solicitud de la abogada [redacted] en representación de Petróleos Mexicanos, protocolizo para todos los efectos legales a que haya lugar y con fundamento en el artículo ciento treinta y seis de la Ley del Notariado para el Distrito Federal el documento a que se refiere el antecedente tercero de este instrumento mediante la transcripción del mismo.-----

SEGUNDA.- Ha quedado protocolizado el nombramiento del [redacted] [redacted] de Petróleos Mexicanos, y en consecuencia acreditado su carácter de representante legal del citado organismo, a quien en ese carácter le corresponden todas y cada una de las facultades que le concede y le otorga, el artículo quinto de la Ley de Petróleos Mexicanos y los artículos veintiséis fracción IX, ciento treinta y siete fracción II y ciento cincuenta y nueve del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos...-----

-----DOCUMENTOS DEL APÉNDICE-----

[redacted]

Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:-----

"...hago constar en la presente escritura, EL PODER, que otorga "PETRÓLEOS

[redacted]

continuation se mencionan para que lo ejerzan con
tenor de las siguientes:-----

-----CLAUSULAS-----

PRIMERA.- Por este acto "PETRÓLEOS M

de confianza del citado Organismo, cuyos nombres y números de ficha de
identificación se relacionan en esta cláusula, los poderes que a continuación se
expresan, con las facultades y limitaciones que se indican:-----

A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades
generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley reglamentaria de esta
cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil
quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y su
correlativo de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.
De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras las facultades
siguientes:-----

Para intentar y desistirse de toda clase de juicios y procedimientos, inclusive del
juicio de amparo, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y
articular posiciones, para recusar, para recibir pagos, presentar denuncias y
querellas en materia penal y otorgar el perdón extintivo de la acción penal en los
casos en que la Ley lo permita.-----

B).- PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES, en los términos del
párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil
vigente en el Distrito Federal y su correlativo de los Códigos Civiles de los Estados
de la República Mexicana.-----

C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer
párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente
en el Distrito Federal y su correlativo de los Códigos Civiles de los Estados de la
República Mexicana.-----

D).- EMITIR, AVALAR Y NEGOCIAR TÍTULOS DE CRÉDITO en los términos del
artículo veintidós, fracción tercera, de la Ley Federal de las Entidades
Paraestatales y en concordancia del artículo Noveno de la Ley General de Títulos
y Operaciones de Crédito.-----

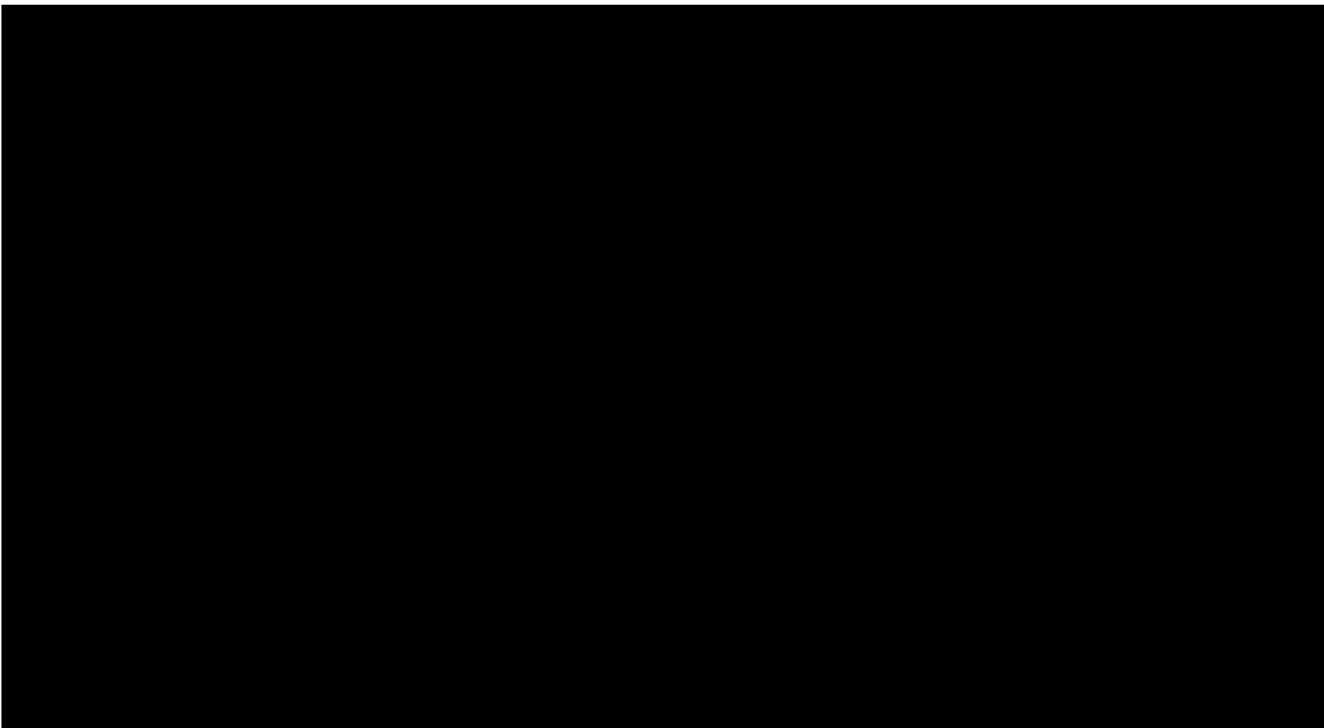
E).- OTORGAR PODERES generales o especiales y revocarlos o limitarlos.-----

F).- LA REPRESENTACIÓN LEGAL del Organismo para los efectos y conforme a
la disposiciones (así) contenidas en los artículos once, seiscientos noventa y dos
fracciones segunda y tercera romano, setecientos ochenta y seis, segundo

párrafo, ochocientos setenta y seis fracciones primera, tercera y sexta romano, y novecientos veintiséis de la ley Federal del Trabajo. -----

Igualmente confiere la REPRESENTACIÓN PATRONAL en los términos del artículo once de la citada Ley Federal del Trabajo, así como de la Cláusula primera fracción octava romano del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre Petróleos Mexicanos por si y en representación de Pemex-Exploración y Producción, Pemex-Refinación, Pemex-Gas, y Petroquímica Básica y Pemex-Petroquímica y el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, contando con las facultades necesarias para tomar decisiones en el período conciliatorio. -----

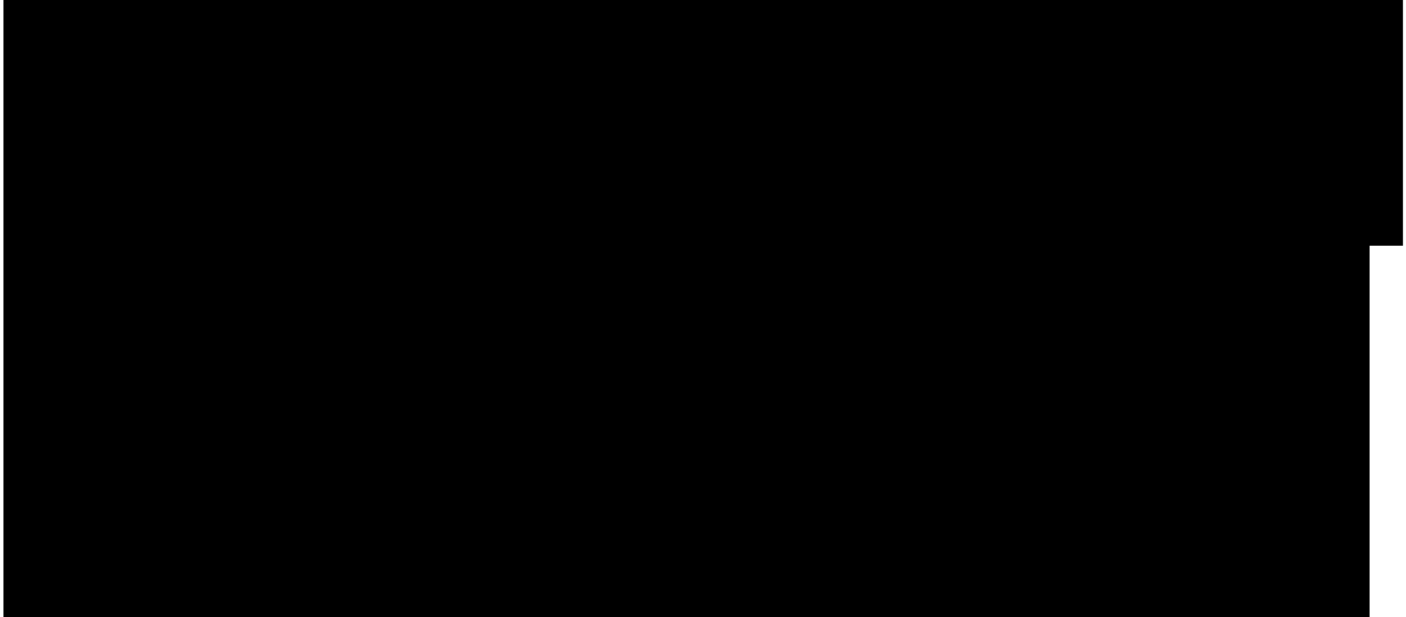
Los nombres y fichas de identificación de los apoderados son las siguientes:... -----



CUARTA.- Para ejercer la facultad para actos de dominio sobre los bienes propiedades del organismo mandante cualquier apoderado de que se trata deberá exhibir, en cada caso, el acuerdo respectivo del Consejo de Administración de "PETRÓLEOS MEXICANOS" y tratándose de inmuebles de dominio público, deberá exhibir además el decreto de desincorporación relativo al predio de que se trate. -----

QUINTA.- Las facultades a que se refieren las cláusulas anteriores, se ejercitarán por los apoderados en forma conjunta o separada e indistintamente, ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las juntas de conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades de trabajo, tanto en la República como en el extranjero, así como en los Tribunales Agrarios, la Procuraduría Agraria y en general ante cualquier autoridad o instancia agraria o judicial. -----

manifiesta el poderdante expresamente que reconoce a todos y apoderados que se relacionan en la cláusula primera de esta trabajadores de Petróleos Mexicanos para los fines y efectos legales agregando que cada uno de ellos tiene el número de credencial hecho mérito en la citada cláusula "-----"



en que incurren quienes declaran con falsedad.-----

VI.- Que tuve a la vista en original o copias auténticas los documentos citados en este instrumento.-----

VII.- Que leído y explicado el valor, consecuencias y alcances legales de este instrumento al compareciente, enterado del derecho que tiene de leerlo personalmente, manifestó su comprensión plena y conformidad con él, firmándolo el día treinta de octubre de dos mil doce, mismo momento en que lo autorizo. ---

Doy fe.-----



El sello de autorizar.-----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe: --

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño,



- 10 -
47781

tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

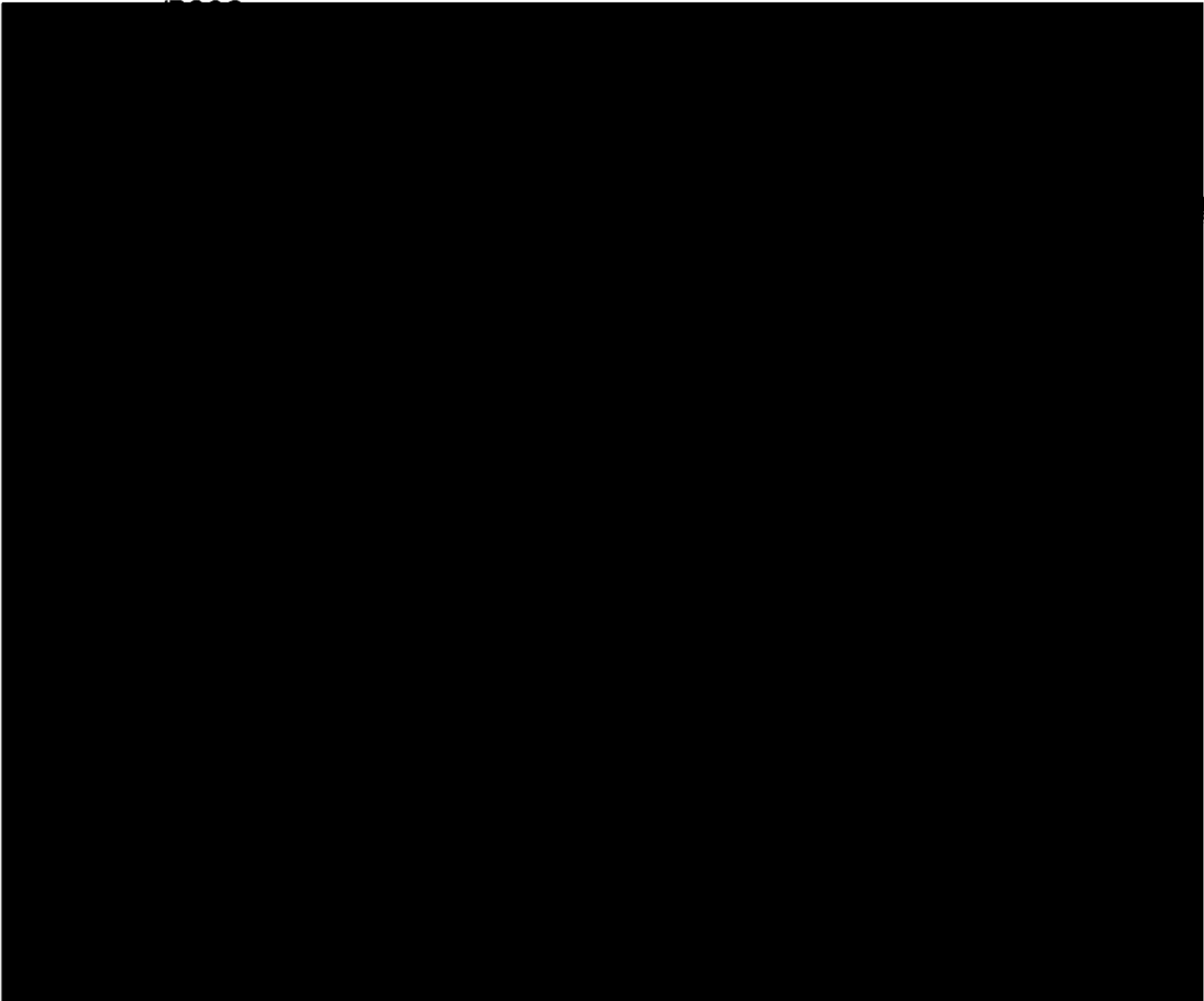
Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA LOS



MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE. -----

DOY FE. -----





LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS

TEXTO VIGENTE

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Presidencia de la República

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDEN LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley de Petróleos Mexicanos

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS

TÍTULO PRIMERO

DE PETRÓLEOS MEXICANOS COMO EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO

Artículo 1.- La presente Ley es Reglamentaria del artículo 25, párrafo cuarto de la Constitución y del Transitorio Vigésimo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, es de interés público y tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Petróleos Mexicanos, así como establecer su régimen especial en materia de.

- I. Empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;
- II. Remuneraciones,
- III. Adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras;
- IV. Bienes;
- V. Responsabilidades;
- VI. Dividendo Estatal,
- VII. Presupuesto, y



VIII. Deuda.

Artículo 2.- Petróleos Mexicanos es una empresa productiva del Estado, de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley

Petróleos Mexicanos tendrá su domicilio en el Distrito Federal, sin perjuicio de que para el desarrollo de sus actividades pueda establecer domicilios convencionales, tanto en territorio nacional como en el extranjero

Artículo 3.- Petróleos Mexicanos se sujetará a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones que deriven de los mismos. El derecho mercantil y civil serán supletorios

Las disposiciones contenidas en las demás leyes que por materia correspondan aplicarán siempre que no se opongan al régimen especial previsto en esta Ley

En caso de duda, se deberá favorecer la interpretación que privilegie la mejor realización de los fines y objeto de Petróleos Mexicanos conforme a su naturaleza jurídica de empresa productiva del Estado con régimen especial, así como el régimen de gobierno corporativo del que goza conforme al presente ordenamiento, de forma que pueda competir con eficacia en la industria energética.

Artículo 4.- Petróleos Mexicanos tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, así como actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental, y procurar el mejoramiento de la productividad para maximizar la renta petrolera del Estado y contribuir con ello al desarrollo nacional.

Artículo 5.- Petróleos Mexicanos tiene por objeto llevar a cabo, en términos de la legislación aplicable, la exploración y extracción del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, así como su recolección, venta y comercialización

Asimismo, Petróleos Mexicanos podrá llevar a cabo las actividades siguientes

- I. La refinación, transformación, transporte, almacenamiento, distribución, venta, exportación e importación de petróleo e hidrocarburos y los productos que se obtengan de su refinación o procesamiento y sus residuos, y la prestación de servicios relacionados con dichas actividades,
- II. El procesamiento de gas y las actividades industriales y comerciales de la petroquímica;
- III. El desarrollo y ejecución de proyectos de ingeniería, investigación, actividades geológicas, geofísicas, supervisión, prestación de servicios a terceros y todas aquellas relacionadas con la exploración, extracción y demás actividades que forman parte de su objeto, a precios de mercado,
- IV. La investigación, desarrollo e implementación de fuentes de energía distintas a las derivadas de los hidrocarburos que le permitan cumplir con su objeto, así como la generación y comercialización de energía eléctrica conforme a las disposiciones aplicables;
- V. La investigación y desarrollo tecnológicos requeridos para las actividades que realice en las industrias petrolera, petroquímica y química, la comercialización de productos y servicios tecnológicos resultantes de la investigación, así como la formación de recursos humanos



altamente especializados, estas actividades las podrá realizar directamente, a través del Instituto Mexicano del Petróleo, o a través de cualquier tercero especializado,

- VI. El aprovechamiento y administración de inmuebles, de la propiedad industrial y la tecnología de que disponga,
- VII. La comercialización de productos de fabricación propia a través de redes de comercialización, así como la prestación de servicios vinculados a su consumo o utilización,
- VIII. La adquisición, tenencia o participación en la composición accionaria de sociedades con objeto similar, análogo o compatible con su propio objeto, y
- IX. Las demás actividades necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto.

Petróleos Mexicanos podrá llevar a cabo las actividades a que se refiere este artículo en el país, en su zona económica exclusiva o en el extranjero.

Artículo 6.- Petróleos Mexicanos podrá realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí mismo; con apoyo de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional, todo ello en términos de lo señalado en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables

Artículo 7.- Para cumplir con su objeto, Petróleos Mexicanos podrá celebrar con el Gobierno Federal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías, manteniendo el Estado Mexicano en exclusiva la propiedad sobre los hidrocarburos que se encuentren en el subsuelo, con sujeción a las disposiciones legales aplicables Petróleos Mexicanos estará facultado para realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto

Los contratos y, en general, todos los actos jurídicos que celebre Petróleos Mexicanos para el cumplimiento de su objeto podrán incluir cualquiera de los términos permitidos por la legislación mercantil y común y deberán cumplir con la regulación aplicable en las materias que corresponda

Artículo 8.- Petróleos Mexicanos no podrá celebrar con terceros Contratos para la Exploración y Extracción a que se refieren la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, salvo con la Comisión Nacional de Hidrocarburos, ya sea individualmente o mediante asociación o con participación de particulares. En consecuencia, en dichas actividades Petróleos Mexicanos deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley de Hidrocarburos.

Las personas con las que Petróleos Mexicanos celebre actos o contratos en ningún caso tendrán derecho a registrar como activos propios las reservas petroleras que pertenecen en exclusiva a la Nación, sin que ello sea impedimento para que dichas personas puedan reportar el interés económico que, en su caso, les represente el acto o contrato.

Artículo 9.- Petróleos Mexicanos podrá reportar para efectos contables y financieros las asignaciones y contratos que le otorgue el Gobierno Federal, así como sus beneficios esperados, siempre y cuando se afirme en la propia asignación o contrato que los hidrocarburos que se encuentren en el subsuelo son propiedad de la Nación

Artículo 10.- El patrimonio de Petróleos Mexicanos estará constituido por los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido o se le hayan asignado, transferido o adjudicado, por los que adquiera



por cualquier título jurídico, ministraciones presupuestarias o donaciones, así como por los rendimientos de sus operaciones y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO CORPORATIVO

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN

Artículo 11.- Petróleos Mexicanos contará con la organización y estructura corporativa que mejor convenga para la realización de su objeto, conforme lo determine su Consejo de Administración en términos de esta Ley.

La organización y estructura referidas deberán atender a la optimización de los recursos humanos, financieros y materiales, la simplificación de procesos, la eficiencia y la transparencia y la adopción de las mejores prácticas corporativas y empresariales a nivel nacional e internacional, asegurando su autonomía técnica y de gestión

Artículo 12.- Petróleos Mexicanos será dirigida y administrada por

- I. Un Consejo de Administración, y
- II. Un Director General.

CAPÍTULO II CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Sección Primera Funciones

Artículo 13.- El Consejo de Administración, órgano supremo de administración de Petróleos Mexicanos, será responsable de definir las políticas, lineamientos y visión estratégica de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y sus empresas filiales. Al efecto, tendrá las funciones siguientes.

- I. La conducción central y la dirección estratégica de las actividades empresariales, económicas e industriales de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales,
- II. Establecer las directrices, prioridades y políticas generales relativas a la producción, productividad, comercialización, desarrollo tecnológico, investigación, administración general, seguridad, salud y protección ambiental, finanzas, presupuesto y otras que se relacionen con las actividades de Petróleos Mexicanos,
- III. Aprobar, revisar y, en su caso, actualizar anualmente el Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, con base en una proyección a cinco años, y, conforme a éste, el programa operativo y financiero anual,
- IV. Aprobar las directrices, prioridades y políticas generales relacionadas con las inversiones de Petróleos Mexicanos, de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, y con la celebración de alianzas estratégicas y asociaciones con personas físicas o morales, debiendo



señalar, en ambos casos, aquellas que por su importancia o trascendencia deban ser autorizadas por el propio Consejo;

- V. Aprobar, a propuesta del Director General, las directrices, disposiciones y políticas generales para las contrataciones que realicen Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, debiendo señalar aquellas que por su importancia o trascendencia deban ser autorizadas por el propio Consejo,
- VI. Aprobar anualmente, previa opinión favorable del Comité de Auditoría sobre el dictamen de los auditores externos, los estados financieros de Petróleos Mexicanos,
- VII. Fijar y ajustar los precios de los bienes y servicios que produzcan o presten Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, o bien, las reglas para tal efecto, salvo aquellos que deban determinarse en términos de las leyes de la materia;
- VIII. Dictar las reglas para la consolidación anual contable y financiera de las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de Petróleos Mexicanos,
- IX. Aprobar las previsiones económicas máximas para las negociaciones del contrato colectivo de trabajo aplicable en Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias,
- X. Aprobar las políticas de recursos humanos y de remuneraciones de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, sujeto a lo dispuesto en el Capítulo VII del Título Cuarto y demás disposiciones aplicables de esta Ley,
- XI. Aprobar políticas generales para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de Petróleos Mexicanos y de sus empresas productivas subsidiarias, cuando exista inviabilidad económica o imposibilidad práctica de su cobro, así como las políticas para el otorgamiento de mutuos, garantías, préstamos o cualquier tipo de créditos y para la exención de dichas garantías,
- XII. Aprobar, en su caso, la constitución de reservas contables de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, así como los requerimientos de inversión de las mismas,
- XIII. Aprobar los criterios y lineamientos para el otorgamiento de pagos extraordinarios, donativos y donaciones, en efectivo o en especie, que realicen Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales,
- XIV. Aprobar y expedir, a propuesta del Director General, las políticas para el pago de indemnizaciones y de contraprestaciones que podrán pagar Petróleos Mexicanos o sus empresas productivas subsidiarias a terceros, para cumplir su objeto;
- XV. Establecer las políticas, bases, lineamientos y procedimientos para el desmantelamiento, la enajenación, la afectación en garantía o el gravamen de las instalaciones industriales de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o, en su caso, empresas filiales,
- XVI. Aprobar y expedir, a propuesta del Director General, el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, que contendrá la estructura y organización básicas y las funciones que correspondan a las distintas áreas y líneas de negocio que integran la empresa, así como los directivos o empleados que tendrán la representación de la misma y aquellos que podrán otorgar poderes en nombre de la empresa y las reglas de funcionamiento del Consejo de Administración y sus comités,



- XVII.** Aprobar los informes que presente el Director General, así como evaluar anualmente su actuación tomando en consideración, entre otros elementos, las estrategias contenidas en el Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos,
- XVIII.** Vigilar y evaluar el desempeño de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales y sus directivos,
- XIX.** Emitir, a propuesta del Comité de Auditoría, los lineamientos en materia de auditoría y evaluación del desempeño, aplicables a Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales,
- XX.** Emitir, a propuesta del Comité de Auditoría, los lineamientos que regulen el sistema de control interno aplicable a Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, mismo que incluirá la administración de riesgos, y vigilar su implementación, con base en la información presentada por el propio Comité, el Director General, la Auditoría Interna o el auditor externo, dando especial atención a los principales riesgos estratégicos;
- XXI.** Evaluar y dar seguimiento a los sistemas de contabilidad, control, seguridad y auditoría, registro, archivo e información y su divulgación al público,
- XXII.** Fijar las políticas y bases generales para determinar el factor de rentabilidad con base en el cual Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias participarán en los concursos para la adjudicación de Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos,
- XXIII.** Aprobar los proyectos y decisiones cuyas características revistan una importancia estratégica para el desarrollo del objeto de la empresa, conforme a las políticas y lineamientos que al efecto emita el Consejo de Administración,
- XXIV.** Aprobar, a propuesta del Director General, la celebración de asociaciones y alianzas en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Hidrocarburos;
- XXV.** Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los directivos de Petróleos Mexicanos que ocupen cargos en las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de aquél, y concederles licencias,
- XXVI.** Conocer y, en su caso, autorizar los asuntos que por su importancia o trascendencia sometan a su consideración su Presidente, cuando menos dos consejeros por conducto de éste o el Director General,
- XXVII.** Aprobar las políticas y procedimientos para la celebración de operaciones entre Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias, empresas filiales u otras personas sobre las que ejerzan control o influencia significativa, debiendo señalar aquellas que deberán ser autorizadas por el propio Consejo;
- XXVIII.** Establecer mecanismos de coordinación entre la Unidad de Responsabilidades y la Auditoría Interna, y
- XXIX.** Las demás previstas en esta Ley, en el Estatuto Orgánico y las que establezca el propio Consejo de Administración, así como otros ordenamientos jurídicos aplicables

Artículo 14.- El Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos se elaborará y actualizará con un horizonte de cinco años, y contendrá al menos:



- I. Los objetivos, líneas y oportunidades de negocio de la empresa,
- II. Las principales estrategias comerciales, financieras y de inversiones, los proyectos de gran magnitud y de mejora tecnológica, así como las adquisiciones prioritarias,
- III. Un diagnóstico de su situación operativa y financiera, así como los resultados e indicadores de desempeño, y
- IV. Los principales escenarios de riesgos estratégicos y comerciales de la empresa, considerando, entre otros aspectos, el comportamiento de la economía a largo plazo, innovaciones tecnológicas, tendencias en la oferta y demanda y cambios geopolíticos

Petróleos Mexicanos difundirá en su portal de Internet una versión pública de su Plan de Negocios, misma que no deberá contener cualquier información que pudiera comprometer o poner en riesgo sus estrategias comerciales.

Sección Segunda Integración y Funcionamiento

Artículo 15.- El Consejo de Administración estará integrado por diez consejeros, conforme a lo siguiente.

- I. El titular de la Secretaría de Energía, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad y el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,
- II. Tres consejeros del Gobierno Federal designados por el Ejecutivo Federal, y
- III. Cinco consejeros independientes, designados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de servidores públicos

Para efectos de lo dispuesto en la fracción III anterior, el Ejecutivo Federal enviará la designación acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo. La Cámara de Senadores ratificará, en su caso, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes, la designación respectiva, sin la comparecencia de la persona designada, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales siguientes a la recepción del nombramiento.

Si no se alcanzaren los votos mencionados o la Cámara de Senadores no resolviere dentro del plazo señalado, se entenderá rechazado el nombramiento respectivo, en cuyo caso el Ejecutivo Federal enviará una nueva designación a ratificación de la Cámara de Senadores, en términos del párrafo anterior. Si esta segunda designación fuere también rechazada conforme a este párrafo, el Ejecutivo Federal hará la designación del consejero independiente directamente.

El plazo previsto en los dos párrafos anteriores correrá siempre que el Senado de la República se encuentre en sesiones.

En la designación de los consejeros señalados en las fracciones II y III se velará por que la composición del Consejo de Administración sea diversificada, de acuerdo a la preparación, experiencia y capacidad de sus integrantes.



Los miembros del Consejo de Administración contarán con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme a las reglas que emita el propio Consejo

Artículo 16.- Los consejeros a que se refiere la fracción II del artículo 15 podrán ser servidores públicos federales

Los consejeros señalados en las fracciones II y III del artículo 15 podrán desempeñar otros empleos, cargos o comisiones públicos o privados, salvo aquellos que impliquen un conflicto de interés en términos del Reglamento.

Los consejeros a que se refiere la fracción III del artículo 15 no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, locales o municipales.

Artículo 17.- Los consejeros señalados en la fracción I del artículo 15 podrán ser suplidos por el servidor público que al efecto designen, con nivel mínimo de subsecretario. Tratándose del Presidente del Consejo, su suplente asumirá todas las funciones de aquél, salvo el voto de calidad en caso de empate en las votaciones

Los consejeros señalados en las fracciones II y III del artículo 15 no tendrán suplentes y ejercerán su cargo de manera personal

Únicamente en los casos en que algún consejero del Gobierno Federal sea Secretario de Estado, éste podrá designar a su suplente para las sesiones del Consejo de Administración, con nivel mínimo de subsecretario. Tratándose de las reuniones de comités, el Secretario de Estado podrá designar a distintos suplentes con nivel mínimo de las dos jerarquías inferiores a la de aquél. Lo anterior también será aplicable tratándose de los secretarios de Energía y de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 18.- Los servidores públicos que sean miembros del Consejo de Administración actuarán con imparcialidad y en beneficio y el mejor interés de Petróleos Mexicanos, separando en todo momento los intereses de la Secretaría de Estado, dependencia o entidad a la que pertenezcan, por lo que no se entenderá que realizan sus funciones o votan en su representación

Artículo 19.- La información y documentos relacionados con la designación de consejeros serán de carácter público y deberán estar disponibles para consulta de cualquier interesado, conforme a lo señalado en el Reglamento y atendiendo a la regulación aplicable sobre datos personales

Artículo 20.- Los consejeros, con excepción de los señalados en la fracción I del artículo 15, deberán ser designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional y reunir los requisitos siguientes

- I. Contar con título profesional en las áreas de derecho, administración, economía, ingeniería, contaduría o materias afines a la industria de los hidrocarburos, con una antigüedad no menor a cinco años al día de la designación,
- II. Haberse desempeñado, durante al menos diez años, en actividades que proporcionen la experiencia necesaria para cumplir con las funciones de consejero de Petróleos Mexicanos, ya sea en los ámbitos profesional, docente, o de investigación;
- III. No haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena,



- IV. No encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente o, en su caso, penalmente, para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público,
- V. No tener litigio pendiente con Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o alguna de sus empresas filiales, y
- VI. No haber sido sancionado con motivo de una investigación de carácter administrativo, por infracciones graves, o penal, por violaciones a las leyes nacionales o extranjeras, que hayan tenido como conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de la culpa o responsabilidad, o bien, sentencia condenatoria firme

Las personas que con anterioridad a su designación hayan sido consejeros en empresas competidoras de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o que les hayan prestado servicios de asesoría o representación, deberán revelar tal circunstancia al Ejecutivo Federal. El incumplimiento de esta obligación tendrá como consecuencia la remoción inmediata, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

En los casos en que un consejero del Gobierno Federal sea un Secretario de Estado, no será necesario que reúna los requisitos señalados en este artículo.

Artículo 21.- Los consejeros independientes señalados en la fracción III del artículo 15 de la presente Ley, deberán nombrarse considerando que puedan desempeñar sus funciones sin conflicto de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. Además de los requisitos establecidos en el artículo anterior, deberán reunir los siguientes

- I. No haber sido empleado de Petróleos Mexicanos o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales en los dos años anteriores a la designación, ni removido con anterioridad del cargo de consejero, salvo que esto último hubiere sido resultado de incapacidad física ya superada,
- II. No haber desempeñado el cargo de auditor externo de Petróleos Mexicanos o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento;
- III. No haber sido servidor público de cualquier nivel de gobierno ni haber ocupado cargos de elección popular o directivos en partido político alguno, en los dos años inmediatos anteriores al día de la designación,
- IV. No ser cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor importante de Petróleos Mexicanos o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, así como accionista, consejero, asesor o empleado de una persona moral que sea cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor importante de Petróleos Mexicanos o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales

Se considera que un cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor es importante, cuando sus ingresos derivados de las relaciones comerciales con Petróleos Mexicanos, alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, representen más del diez por ciento de las ventas totales o activos de esta última, durante los doce meses anteriores a la fecha del nombramiento,



- V. No tener parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, así como no ser cónyuge, concubina o concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en las fracciones I, II y IV de este artículo, y
- VI. No pertenecer simultáneamente a más de cuatro juntas directivas u órganos de administración de distintas personas morales, públicas o privadas, incluida la de Petróleos Mexicanos, o ejercer un empleo, cargo o comisión simultáneo que le impida el adecuado ejercicio de su función de consejero independiente

Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de cumplir con alguno de los requisitos señalados en esta Ley o les sobrevenga algún impedimento, deberán hacerlo del conocimiento del Ejecutivo Federal, para que éste resuelva lo conducente

Artículo 22.- El periodo de los consejeros independientes será de cinco años, escalonados y de sucesión anual y podrán ser nombrados nuevamente para un periodo adicional

Los consejeros que cubran las vacantes que se produzcan antes de la terminación del periodo respectivo durarán sólo el tiempo que le faltare al sustituido, pudiendo ser nombrados nuevamente para un periodo adicional

Los consejeros independientes únicamente podrán ser removidos por las causas y conforme al procedimiento previstos en esta Ley

Artículo 23.- Los consejeros señalados en la fracción II del artículo 15 podrán ser removidos discrecionalmente por el Ejecutivo Federal en cualquier momento.

Artículo 24.- Los consejeros no tendrán relación laboral alguna por virtud de su cargo con Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o con el Gobierno Federal.

Los consejeros del Gobierno Federal que no sean servidores públicos, así como los consejeros independientes, recibirán la remuneración que al efecto determine un comité especial que estará integrado por dos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y un representante de la Secretaría de Energía, todos con nivel mínimo de subsecretario, mismos que no tendrán suplentes

El comité especial sesionará por lo menos una vez al año y tomará sus resoluciones por unanimidad. Para adoptar sus resoluciones, el comité deberá considerar las remuneraciones existentes en Petróleos Mexicanos y la evolución de las remuneraciones en el sector energético nacional e internacional, teniendo como criterio rector que, dadas las condiciones del referido mercado laboral, el Consejo de Administración cuente con miembros idóneos para cumplir con sus funciones

Los servidores públicos que sean designados como consejeros del Gobierno Federal no recibirán remuneración alguna por el desempeño de esta función. Sin embargo, tendrán los mismos deberes, responsabilidades y derechos que los demás consejeros

Artículo 25.- El Consejo de Administración designará, a propuesta de su Presidente, al Secretario del mismo

Artículo 26.- El Consejo de Administración, con el voto favorable de siete de sus miembros, emitirá y actualizará las reglas para su operación y funcionamiento, debiendo prever, en todo caso, que

- I. Sesionará de manera ordinaria en forma trimestral, conforme al calendario que se acuerde, previa convocatoria que formule el Secretario del Consejo, a indicación de su Presidente;



- II. Las sesiones se celebrarán en el domicilio legal de Petróleos Mexicanos, sin perjuicio de que, a juicio del Presidente del Consejo, puedan celebrarse en otro domicilio,
- III. Las sesiones serán válidas con la presencia de al menos seis consejeros, siempre que asistan al menos dos consejeros independientes,
- IV. El quórum de asistencia para las sesiones del Consejo de Administración se determinará al inicio de las mismas y será necesario que se mantenga para el desarrollo de la sesión,
- V. Deliberará en forma colegiada y sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, a menos que la ley o las reglas a que se refiere este artículo exijan una mayoría calificada. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate

En caso de que la mayoría de votos no se alcance con el voto favorable de al menos dos consejeros independientes, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, los consejeros que se opongan podrán emitir su voto razonado. El asunto será decidido por mayoría simple de votos de los consejeros presentes en la siguiente sesión que se celebre al término del plazo señalado,

- VI. Todos los miembros deberán votar en sentido positivo o negativo, sin que haya posibilidad de abstenerse de votar, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente. En caso de que el voto sea en sentido negativo, el consejero deberá expresar las razones de su emisión en la misma sesión, que serán asentadas en el acta respectiva

En caso de que algún consejero se encuentre en una situación que genere o pueda generar conflicto de interés, tendrá la obligación de comunicarlo al Presidente del Consejo y a los demás consejeros asistentes a la sesión y deberá abandonar temporalmente la sesión correspondiente para abstenerse de conocer del asunto de que se trate y de participar en la deliberación y resolución del mismo;

- VII. Sin perjuicio del calendario acordado para las sesiones ordinarias, el Presidente del Consejo o al menos dos consejeros, podrán instruir al Secretario del Consejo para que se convoque a sesión extraordinaria.

El Presidente del Consejo de Administración resolverá sobre las solicitudes que el Director General de Petróleos Mexicanos le presente para la celebración de una sesión extraordinaria,

- VIII. Plazos y términos para las convocatorias a sesión ordinaria y extraordinaria,
- IX. La regulación sobre la participación de invitados en las sesiones, que tendrán voz pero no voto. El Director General de Petróleos Mexicanos y el Comisario a que se refiere el artículo 117 de esta Ley asistirán como invitados permanentes,
- X. El uso de tecnologías de la información para la convocatoria a sesiones y de medios remotos de comunicación audiovisual para su celebración en caso necesario, y

- XI. Las funciones del Presidente y Secretario del Consejo de Administración

Artículo 27.- Los miembros del Consejo de Administración, conforme a las reglas que éste emita, podrán solicitar, a través del Director General, la información necesaria para la toma de decisiones en el ejercicio de sus funciones, misma que deberá ser entregada o puesta a disposición en los plazos que al efecto determine el propio Consejo



Artículo 28.- Los consejeros, Secretario y los invitados del Consejo de Administración están obligados a guardar la confidencialidad, así como no revelar, custodiar y cuidar la documentación e información de la que, por razón de su participación en el Consejo de Administración, tengan conocimiento o que esté bajo su responsabilidad, así como impedir y evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.

La obligación de confidencialidad referida permanecerá en vigor cinco años después de que los obligados a ella dejen de prestar sus servicios o de laborar para Petróleos Mexicanos, excepto en el caso en que presten sus servicios, laboren o tengan cualquier vínculo comercial, corporativo o de asesoría con personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que lleven a cabo actividades relacionadas con el objeto de Petróleos Mexicanos, en cuyo caso la obligación de confidencialidad permanecerá vigente durante todo el tiempo que dure dicha relación comercial, laboral o de cualquier naturaleza

Artículo 29.- Las decisiones y actas del Consejo de Administración y de sus comités serán públicas por regla general, pero podrán reservarse de manera total o parcial, conforme a las políticas que al respecto determine el propio Consejo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia

Petróleos Mexicanos difundirá en su página de Internet las actas y acuerdos respectivos, en términos del párrafo anterior

Sección Tercera

Régimen de Responsabilidad de los Consejeros

Artículo 30.- Los consejeros, con relación al ejercicio de sus funciones como miembros del Consejo de Administración, serán responsables exclusivamente en términos de lo dispuesto en esta Ley, por lo que no estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos o en cualquier otro ordenamiento o disposición aplicable en general a los servidores públicos de carácter federal

Artículo 31.- Los consejeros serán responsables por

- I. Los daños y perjuicios que llegaren a causar a Petróleos Mexicanos o a alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, derivados de los actos, hechos u omisiones en que incurran, y
- II. Los daños y perjuicios que llegaren a causar derivados de la contravención a sus obligaciones y a los deberes de diligencia y lealtad previstos en la presente Ley

La responsabilidad a que se refieren las fracciones anteriores será solidaria entre las personas que hayan adoptado la decisión

La indemnización que corresponda deberá cubrir los daños y perjuicios causados a Petróleos Mexicanos, a sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales y, en todo caso, se procederá a la remoción del consejero involucrado.

La acción para exigir la responsabilidad a que se refiere este artículo prescribirá en cinco años contados a partir del día en que hubiere tenido lugar el acto, hecho u omisión que haya causado el daño y perjuicio, salvo cuando se trate de actos, hechos u omisiones de tracto sucesivo o con efectos continuos, en cuyo caso el plazo para la prescripción comenzará a contar cuando termine el último acto, hecho u omisión o cesen los efectos continuos, según corresponda



Con independencia de las responsabilidades penales a que haya lugar, los daños y perjuicios causados por los consejeros en perjuicio de Petróleos Mexicanos o de cualquiera de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, por los actos, hechos u omisiones en que incurran, podrán reclamarse por la vía civil

Artículo 32.- Los consejeros deberán cumplir en el desempeño de sus cargos con las siguientes obligaciones

- I. Abstenerse de realizar, por sí o por interpósita persona, transacciones profesionales o comerciales con Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o de utilizar sus activos, recursos o personal para actividades privadas,
- II. Participar en los comités que constituya el Consejo de Administración y desempeñar con oportunidad y profesionalismo los asuntos que le encomiende o delegue para su atención,
- III. Apoyar al Consejo de Administración a través de opiniones, recomendaciones y orientaciones que se deriven del análisis del desempeño de Petróleos Mexicanos, y
- IV. Cumplir los deberes de diligencia y lealtad previstos, respectivamente, en los dos artículos siguientes, así como las demás obligaciones señaladas en la presente Ley

Artículo 33.- Los miembros del Consejo de Administración incumplirán su deber de diligencia por cualquiera de los siguientes supuestos

- I. Faltar o abandonar, sin causa justificada a juicio del Consejo de Administración, las sesiones de éste, o a las de los comités de los que formen parte,
- II. No revelar, hacerlo de manera parcial o falsear, al Consejo de Administración o, en su caso, a los comités de los que formen parte, información relevante que conozcan y que sea necesaria para la adecuada toma de decisiones en dichos órganos, salvo que se encuentren obligados legal o contractualmente a guardar confidencialidad o reserva de la misma y que dicha reserva no constituya un conflicto de interés con Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, y
- III. Incumplir los deberes que les impone esta Ley o las demás disposiciones aplicables

Artículo 34.- Los miembros del Consejo de Administración incumplirán su deber de lealtad en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Cuando, sin causa legítima, por virtud de sus funciones como consejeros, obtengan beneficios económicos para sí o los procuren en favor de terceros;
- II. Asistan a las sesiones del Consejo de Administración o de sus comités cuando deban excusarse, o voten en las mismas o tomen determinaciones relacionadas con el patrimonio de Petróleos Mexicanos o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, a pesar de la existencia de un conflicto de interés,
- III. Aprovechen para sí o aprueben en favor de terceros, el uso o goce de los bienes de Petróleos Mexicanos, de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en contravención de las políticas aprobadas por el Consejo de Administración,



- IV. Utilicen, en beneficio propio o de cualquier tercero, la información de que dispongan con motivo del ejercicio de sus funciones o la divulguen en contravención a las disposiciones aplicables,
- V. Generen, difundan, publiquen o proporcionen información de Petróleos Mexicanos o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, a sabiendas de que es falsa o induce a error; o bien ordenen que se lleve a cabo alguna de dichas conductas,
- VI. Ordenen que se omita el registro de operaciones efectuadas por Petróleos Mexicanos o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o alteren u ordenen alterar los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones celebradas, afectando cualquier concepto de los estados financieros, o bien ordenen o acepten que se inscriban datos falsos en la contabilidad correspondiente o realicen intencionalmente cualquier acto u operación ilícita o prohibida que genere un quebranto, daño o perjuicio en el patrimonio de Petróleos Mexicanos o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales,
- VII. Oculten u omitan revelar información relevante que, en términos de este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, deba ser divulgada, entregada al Ejecutivo Federal, al Congreso de la Unión o a cualquier órgano competente, salvo que en términos de las disposiciones aplicables se encuentren obligados a guardar confidencialidad o reserva de la misma,
- VIII. Destruyan o modifiquen, por sí o a través de terceros, total o parcialmente, los sistemas o registros contables o la documentación que dé origen a los asientos contables de Petróleos Mexicanos o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, con anterioridad al vencimiento de los plazos legales de conservación y con el propósito de ocultar su registro o evidencia,
- IX. Destruyan, total o parcialmente, información, documentos o archivos, incluso electrónicos, ya sea con el propósito de impedir u obstruir los actos de supervisión, o bien de manipular u ocultar datos o información relevante de Petróleos Mexicanos o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, a quienes tengan interés jurídico en conocerlos,
- X. Presenten a las autoridades documentos o información falsa o alterada, y
- XI. Hagan uso indebido de información relativa a Petróleos Mexicanos o a alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales

Artículo 35.- Los consejeros serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido en el cargo, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las comunicaren al Comité de Auditoría.

Los consejeros estarán obligados a informar al Comité de Auditoría las irregularidades de que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones

Artículo 36.- Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán, individualmente o en su conjunto, en responsabilidad por los daños o perjuicios que llegaren a sufrir Petróleos Mexicanos o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, derivados de los actos u omisiones que ejecuten o las decisiones que adopten, cuando actuando de buena fe se actualice cualquiera de los supuestos siguientes



- I. Cumplan con los requisitos para la aprobación de los asuntos que compete conocer al Consejo de Administración o, en su caso, a los comités de los que formen parte,
- II. Tomen decisiones o voten en las sesiones del Consejo de Administración o, en su caso, comités a que pertenezcan, con base en información proporcionada por directivos de Petróleos Mexicanos o de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, el auditor externo o los expertos independientes, o
- III. Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles, en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión

Sección Cuarta Remoción de Consejeros

Artículo 37.- Los miembros del Consejo de Administración a que se refiere la fracción III del artículo 15 serán removidos de sus cargos en los siguientes casos

- I. Por incapacidad mental o física que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses continuos;
- II. Incumplir, sin mediar causa justificada, los acuerdos y decisiones del Consejo de Administración,
- III. Incumplir deliberadamente o sin causa justificada con las obligaciones, deberes de diligencia o lealtad o responsabilidades que establece esta Ley,
- IV. Incumplir con algún requisito de los que la Ley señala para ser miembro del Consejo de Administración o que les sobrevenga algún impedimento,
- V. No excusarse de conocer y votar los asuntos en que tengan conflicto de interés, y
- VI. Faltar consecutivamente a tres sesiones o no asistir al menos al setenta y cinco por ciento de las sesiones celebradas en un año.

Artículo 38.- El Ejecutivo Federal determinará, con base en los elementos que se le presenten o recabe para tal efecto, la remoción de los consejeros independientes en los casos a que se refiere el artículo anterior

La determinación referida será enviada al Senado de la República para su aprobación por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales. El plazo referido correrá siempre que la Cámara de Senadores se encuentre en sesiones

Artículo 39.- En el supuesto de que la causa que haya motivado la remoción del consejero de que se trate, implique la posible comisión de un delito o conlleve un daño o perjuicio patrimonial para Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, se presentarán las denuncias de hechos y querellas o se ejercerán las acciones legales que correspondan

Sección Quinta Comités



Artículo 40.- El Consejo de Administración contará con los comités que al efecto establezca. En todo caso, contará con los comités de

- I. Auditoría,
- II. Recursos Humanos y Remuneraciones,
- III. Estrategia e Inversiones, y
- IV. Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios

Artículo 41.- Los comités del Consejo de Administración estarán conformados por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, de los cuales al menos dos serán independientes, salvo aquellos cuya integración esté prevista expresamente en esta Ley. Serán presididos y tendrán la integración y funciones que determine el Consejo de Administración, por resolución adoptada por mayoría de siete de sus miembros, sin perjuicio de las señaladas en esta Ley, y funcionarán conforme a las reglas que emita el propio Consejo

Los Comités podrán solicitar al Director General toda la información que requieran para el adecuado ejercicio de sus funciones, misma que deberá ser entregada o puesta a disposición en el plazo que al efecto determine el Consejo de Administración en las reglas señaladas en el párrafo anterior

Los Comités podrán autorizar la asistencia de un representante del Director General a sus sesiones, como invitado con voz pero sin voto, cuando lo estimen conveniente para el ejercicio de sus funciones

Artículo 42.- El Comité de Auditoría estará integrado por tres consejeros independientes y será presidido, de manera rotatoria cada año, por uno de ellos, según lo determine el Consejo de Administración. El Comité tendrá las funciones señaladas en el artículo 51 de esta Ley

Podrán asistir a sus sesiones como invitados, con derecho a voz pero sin voto, un representante del Director General, el titular de la Auditoría Interna, el titular del área jurídica, o cualquier otra persona, cuando se considere conveniente y apropiado en razón del tema a discutirse

Artículo 43.- El Comité de Recursos Humanos y Remuneraciones será presidido por un consejero independiente y lo integrará al menos el Secretario de Hacienda y Crédito Público, y tendrá a su cargo las siguientes funciones

- I. Proponer al Consejo de Administración el mecanismo de remuneración del Director General y de los directivos de los tres niveles jerárquicos inferiores a éste;
- II. Proponer al Consejo de Administración la política de contratación, de evaluación del desempeño y de remuneraciones del resto del personal de Petróleos Mexicanos, de sus empresas productivas subsidiarias y de sus empresas filiales, debiendo cumplir con lo dispuesto en la legislación y el contrato colectivo de trabajo vigentes aplicables,
- III. Auxiliar al Consejo de Administración, en los términos que éste le ordene, en el seguimiento de las políticas de recursos humanos que haya aprobado;
- IV. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos, compromisos y autorizaciones que, en materia de recursos humanos, le especifique el Consejo de Administración;
- V. Proponer los convenios de capacitación, certificación y actualización que Petróleos Mexicanos pueda suscribir con instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, y



VI. Las demás que determine el Consejo de Administración

Artículo 44.- El Comité de Estrategia e Inversiones será presidido por un consejero independiente de manera rotatoria anual, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Auxiliar al Consejo de Administración en la aprobación de las directrices, prioridades y políticas generales relacionadas con las inversiones de Petróleos Mexicanos,
- II. Analizar el Plan de Negocios,
- III. Formular al Consejo de Administración recomendaciones relacionadas con el Plan de Negocios y sobre las políticas generales en la materia,
- IV. Dar seguimiento a las inversiones que, en términos de la fracción IV del artículo 13 de esta Ley, hayan sido autorizadas por el Consejo de Administración, y
- V. Las demás que determine el Consejo de Administración

Artículo 45.- El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios será presidido por un consejero independiente de manera rotatoria anual, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Formular al Director General recomendaciones sobre aspectos concretos que puedan incluirse en las políticas y disposiciones que, en materia de contrataciones, proponga al Consejo de Administración,
- II. Opinar sobre las propuestas que el Director General presente respecto a las políticas y disposiciones en materia de contrataciones;
- III. Formular opiniones, a solicitud del Consejo de Administración, sobre las contrataciones que se sometan a consideración de éste, en términos de las disposiciones aplicables,
- IV. Dar seguimiento a las adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras que, en términos de la fracción V del artículo 13 de esta Ley, hayan sido autorizadas por el Consejo de Administración,
- V. Aprobar los casos en que proceda la excepción a la licitación pública para que Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias contraten con empresas filiales de Petróleos Mexicanos,
- VI. Revisar los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras y formular las recomendaciones que estime pertinentes al Consejo de Administración, y
- VII. Las demás que determine el Consejo de Administración

CAPÍTULO III DIRECTOR GENERAL

Artículo 46.- Corresponden al Director General la gestión, operación, funcionamiento y ejecución de los objetivos de Petróleos Mexicanos, sujetándose a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:



- I. Administrar y representar legalmente a la empresa, en términos de la presente Ley, con las más amplias facultades para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, incluso los que requieran autorización, poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables, incluyendo la representación patronal y facultades necesarias en materia laboral; para formular querrelas en casos de delitos que sólo se pueden perseguir a petición de parte afectada, para otorgar perdón; para ejercitar y desistirse de acciones judiciales y administrativas, inclusive en el juicio de amparo, para comprometerse en árbitros y transigir, para emitir, avalar y negociar títulos de crédito, así como para otorgar y revocar toda clase de poderes generales o especiales,
- II. Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo de Administración;
- III. Formular y presentar para autorización del Consejo de Administración el Plan de Negocios y el programa operativo y financiero anual de trabajo,
- IV. Enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo dispuesto en el Capítulo VII del Título Cuarto y demás disposiciones aplicables de esta Ley, la información presupuestaria y financiera que corresponda a Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias,
- V. Autorizar los pagos extraordinarios, donativos y donaciones en efectivo o en especie que Petróleos Mexicanos o sus empresas productivas subsidiarias otorguen, en términos de los lineamientos que expida el Consejo de Administración;
- VI. Administrar el patrimonio de la empresa y disponer de sus bienes conforme a lo establecido en la presente Ley y en las políticas y autorizaciones que al efecto emita el Consejo de Administración,
- VII. Conducir la política y establecer las directrices para la programación, instrumentación y evaluación de las acciones de apoyo de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales para el desarrollo comunitario sustentable, que hagan viable las actividades productivas,
- VIII. Convenir y suscribir los contratos colectivos y convenios administrativos sindicales que regulen las relaciones laborales de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias con sus trabajadores, conforme a las previsiones máximas previamente aprobadas por el Consejo de Administración, así como expedir el reglamento de trabajo del personal de confianza, en términos del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal del Trabajo;
- IX. Instrumentar y administrar los sistemas de seguridad de los bienes e instalaciones de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, en coordinación con las dependencias competentes de los tres órdenes de gobierno,
- X. Instrumentar y administrar los mecanismos de seguridad, salud y protección y seguridad industrial de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, así como los mecanismos y procedimientos para controlar la calidad y continuidad de las operaciones industriales y comerciales,
- XI. Dirigir el diseño y la implementación de los programas de prevención de derrames de hidrocarburos, contingencia ambiental, remediación de suelos y aguas y los demás que en materia de seguridad operativa, equilibrio ecológico y preservación del medio ambiente sean aplicables,



- XII. Constituir, disolver y determinar las funciones de grupos de trabajo o comisiones asesoras que se requieran para el cumplimiento del objeto de la empresa, así como dictar las bases para su funcionamiento;
- XIII. Presentar al Consejo de Administración un informe anual sobre el desempeño de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. El informe y los documentos de apoyo contendrán un análisis comparativo sobre las metas y compromisos establecidos en el Plan de Negocios con los resultados alcanzados;
- XIV. Dar a conocer al público en general, en los términos que establezca el Consejo de Administración, los estados financieros bajo Normas Internacionales de Información Financiera,
- XV. Establecer medidas para el desarrollo tecnológico y para asegurar la calidad de sus productos,
- XVI. Proponer al Consejo de Administración las adecuaciones que estime necesarias a las políticas generales de operación,
- XVII. Difundir la información relevante y eventos que deban ser públicos en términos de las disposiciones aplicables, y
- XVIII. Las demás previstas en esta Ley, y las que le asigne el Consejo de Administración, el Estatuto Orgánico o se prevean en otros ordenamientos jurídicos aplicables

Artículo 47.- El Director General será nombrado por el Ejecutivo Federal. Tal nombramiento deberá recaer en persona que reúna los requisitos señalados para los consejeros en el artículo 20 de esta Ley, así como no ser cónyuge, concubina o concubinario o tener parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, hasta el cuarto grado, con cualquiera de los miembros del Consejo de Administración

Artículo 48.- El Director General podrá ser removido discrecionalmente por el Ejecutivo Federal o por el Consejo de Administración, por decisión adoptada por al menos siete de sus miembros

El Consejo de Administración resolverá sobre las solicitudes de licencia que le presente el Director General

Artículo 49.- El Director General deberá informar al Ejecutivo Federal y al Consejo de Administración sobre el incumplimiento de alguno de los requisitos que debe cubrir para su designación, así como sobre cualquier impedimento que le sobrevenga

TÍTULO TERCERO VIGILANCIA Y AUDITORÍA

Artículo 50.- La vigilancia y auditoría de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales se realizará por

- I. El Comité de Auditoría,
- II. La Auditoría Interna, y



III. El Auditor Externo.

Artículo 51.- El Comité de Auditoría tendrá a su cargo las funciones siguientes

- I. Proponer al Consejo de Administración la designación del titular de la Auditoría Interna, emitir las políticas para el desarrollo de sus actividades y evaluar su desempeño,
- II. Dar seguimiento a la gestión de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, revisar la documentación concerniente a la evaluación del desempeño financiero y operativo -general y por funciones- de la empresa, así como presentar al Consejo de Administración los informes relacionados con estos temas,
- III. Verificar el cumplimiento de las metas, objetivos, planes, programas y proyectos prioritarios, incluyendo los plazos, términos y condiciones de los compromisos que se asuman, así como establecer indicadores objetivos y cuantificables para la evaluación del desempeño,
- IV. Verificar y certificar la razonabilidad y suficiencia de la información contable y financiera,
- V. Supervisar los procesos para formular, integrar y difundir la información contable y financiera, así como la ejecución de las auditorías que se realicen a los estados financieros, de conformidad con los principios contables y las normas de auditoría que le son aplicables;
- VI. Proponer para aprobación del Consejo de Administración, previa opinión o solicitud del Director General, las modificaciones a las políticas contables,
- VII. Emitir opinión sobre la suficiencia y razonabilidad del dictamen de auditoría externa de los estados financieros,
- VIII. Autorizar la contratación del auditor externo en actividades distintas a los servicios de auditoría externa, a fin de evitar conflictos de interés que puedan afectar la independencia de su acción,
- IX. Presentar para aprobación del Consejo de Administración, previa propuesta del Director General y opinión de la Auditoría Interna, el sistema de control interno, así como los lineamientos que lo regulen,
- X. Dar seguimiento e informar al Consejo de Administración del estado que guarda el sistema de control interno, y proponer las adecuaciones pertinentes, así como las demás medidas y acciones para corregir las deficiencias que identifique;
- XI. Presentar para aprobación del Consejo de Administración, previa propuesta de la Auditoría Interna, los lineamientos en materia de auditoría y evaluación del desempeño,
- XII. Emitir opinión sobre el informe anual del Director General;
- XIII. Aprobar el programa anual de auditoría interna a propuesta del titular de la Auditoría Interna,
- XIV. Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes que el órgano colegiado deba elaborar o presentar;
- XV. Programar y requerir, en cualquier momento, las investigaciones y auditorías que estime necesarias, salvo por lo que hace a la actuación del Consejo de Administración,



- XVI. Presentar al Consejo de Administración, con la periodicidad que éste le indique, informes sobre los resultados de su gestión, así como las deficiencias e irregularidades detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, proponer las acciones para ser subsanadas con oportunidad,
- XVII. Proponer al Consejo de Administración criterios para la organización, clasificación y manejo de los informes a que se refiere esta Ley,
- XVIII. Supervisar la confiabilidad, eficacia y oportunidad de los mecanismos que se implementen para atender las solicitudes de información que reciba la empresa, en términos de las disposiciones aplicables, y elaborar un dictamen anual sobre la transparencia en Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias y la revelación de información conforme al artículo 110 de esta Ley;
- XIX. Comunicar al Consejo las diferencias de opinión o criterio que existieren entre la administración de la empresa y el propio Comité, y
- XX. Las demás que le asigne el Consejo de Administración o se establezcan en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 52.- La Auditoría Interna dependerá del Consejo de Administración, por conducto de su Comité de Auditoría y será la instancia ejecutora de éste. Actuará conforme a las políticas que determine el Comité de Auditoría y estará encargada de revisar periódicamente, mediante los procedimientos de auditoría que se determinen, que las políticas, normas y controles establecidos por el Consejo de Administración para el correcto funcionamiento de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, se apliquen de manera adecuada, así como de verificar el correcto funcionamiento del sistema de control interno.

El Consejo de Administración garantizará la independencia de la Auditoría Interna respecto de las áreas, divisiones o líneas de negocio.

Artículo 53.- La Auditoría Interna será dirigida por un titular designado por el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Auditoría.

El titular de la Auditoría Interna será removido libremente por el Comité de Auditoría.

Artículo 54.- La Auditoría Interna tendrá las funciones siguientes:

- I. Evaluar con base en el programa anual de auditoría interna que apruebe el Comité de Auditoría, mediante auditorías y pruebas sustantivas, procedimentales y de cumplimiento, el funcionamiento operativo de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, la aplicación adecuada de las políticas establecidas por el Consejo de Administración, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como verificar, en la misma forma, el correcto funcionamiento del sistema de control interno,
- II. Revisar que los mecanismos de control implementados conlleven la adecuada protección de los activos de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales,
- III. Verificar que los sistemas informáticos, incluyendo los contables, operacionales y de cualquier tipo, cuenten con mecanismos para preservar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información, que eviten su alteración y cumplan con los objetivos para los cuales fueron implementados o diseñados. Asimismo, vigilar dichos sistemas a fin de identificar fallas.



potenciales y verificar que éstos generen información suficiente y consistente y que aseguren su disponibilidad adecuadamente,

- IV. Revisar que se cuente con planes de contingencia y medidas necesarias para evitar pérdidas de información, así como para, en su caso, su recuperación o rescate,
- V. Cerciorarse de la calidad, suficiencia y oportunidad de la información, así como que sea confiable para la adecuada toma de decisiones, y que tal información se proporcione en forma correcta y oportuna a las instancias competentes;
- VI. Revisar la eficacia de los procedimientos de control interno para prevenir y detectar actos u operaciones que afecten o puedan afectar a Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, y comunicar los resultados a las instancias competentes,
- VII. Facilitar a las autoridades competentes, así como a los auditores externos, la información necesaria de que disponga con motivo de sus funciones,
- VIII. Verificar que la estructura corporativa de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, cumpla con los principios de independencia en las distintas funciones que lo requieran, así como con la efectiva segregación de funciones y ejercicio de facultades atribuidas a cada área, división o línea de negocio, pudiendo, en todo caso, formular al Comité de Auditoría las recomendaciones que estime necesarias,
- IX. Proporcionar al Comité de Auditoría los elementos que le permitan cumplir con sus funciones, e informarle de las irregularidades encontradas en el ejercicio de sus funciones, así como de las deficiencias o desviaciones relevantes detectadas en la operación, con el fin de que sean subsanadas oportunamente, dando el seguimiento correspondiente,
- X. Informar al Comité de Auditoría y al Director General de las deficiencias e irregularidades detectadas en el ejercicio de sus funciones y que pudieran constituir responsabilidad en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a fin de que se inicien los procedimientos correspondientes,
- XI. Turnar a la Unidad de Responsabilidades los asuntos en los que, derivado del ejercicio de sus funciones, detecte posibles responsabilidades administrativas,
- XII. Informar al menos de manera semestral al Comité de Auditoría, o con la periodicidad que éste determine, sobre los resultados de su gestión,
- XIII. Presentar para aprobación del Comité de Auditoría, previa opinión del Director General, su programa anual de trabajo, y
- XIV. Las demás previstas en esta Ley o que determine el Consejo de Administración

Artículo 55.- La Auditoría Interna podrá designar, previa aprobación del Consejo de Administración en cada caso, delegados en cada una de las empresas productivas subsidiarias de Petróleos Mexicanos, mismos que tendrán las funciones establecidas en el artículo 54 de esta Ley con respecto a las empresas productivas subsidiarias correspondientes, y actuarán con base en las políticas y lineamientos que establezca la Auditoría Interna, previa aprobación del Comité de Auditoría

Artículo 56.- El Director General implementará, con base en los lineamientos que apruebe el Consejo de Administración, el sistema de control interno en Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, el cual tendrá como objetivos los siguientes:



- I. Establecer mecanismos que permitan prever, identificar, administrar, dar seguimiento y evaluar los riesgos que puedan derivarse del desarrollo de las actividades de las empresas,
- II. Prevenir, detectar y canalizar con las instancias y autoridades competentes, los actos y omisiones que puedan constituir prácticas de corrupción,
- III. Delimitar las funciones y operaciones entre las áreas, divisiones o líneas de negocio, a fin de procurar eficiencia y eficacia en la realización de sus actividades y evitar conflictos de interés,
- IV. Coadyuvar a la observancia de las disposiciones jurídicas, contables y financieras aplicables,
- V. Contar con información financiera, económica, contable, jurídica y administrativa confiable y oportuna por línea de negocios, que contribuya a la adecuada toma de decisiones,
- VI. Propiciar el correcto funcionamiento de los sistemas de procesamiento de información, y
- VII. Los demás que determine el Consejo de Administración

El sistema de control interno y los lineamientos que lo regulen deberán observarse en la operación y actividades financieras y sustantivas

Las funciones de coordinación del sistema de control interno en ningún caso podrán realizarse por personal del área de Auditoría Interna, o por personas o unidades que pudieran tener un conflicto de interés para su adecuado desempeño.

A más tardar el 30 de abril de cada año, el Director General presentará al Comité de Auditoría, previa opinión del titular de la Auditoría Interna, un reporte sobre el estado que guarda el sistema de control interno en Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, para efectos de verificar el cumplimiento del mismo

Artículo 57.- El auditor externo de Petróleos Mexicanos será designado por el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Auditoría

Artículo 58.- La Auditoría Superior de la Federación será competente para fiscalizar a Petróleos Mexicanos y a sus empresas productivas subsidiarias, en términos de las disposiciones constitucionales y legales respectivas

En el desarrollo de sus auditorías y en la formulación de sus observaciones y recomendaciones, la Auditoría Superior de la Federación deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 25, párrafo cuarto, de la Constitución, las disposiciones transitorias del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, los principios y normas establecidos en la presente Ley y en las disposiciones que de ella emanen, el marco legal de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, su naturaleza jurídica y la de sus actos y operaciones, así como los resultados de las revisiones que en el ejercicio de sus funciones realicen los órganos de auditoría y vigilancia en términos de esta Ley

TÍTULO CUARTO DEL RÉGIMEN ESPECIAL

CAPÍTULO I



EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS Y EMPRESAS FILIALES

Artículo 59.- Petróleos Mexicanos podrá contar con empresas productivas subsidiarias y empresas filiales en términos de la presente Ley.

Petróleos Mexicanos actuará a través de empresas productivas subsidiarias para realizar las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ley.

Las demás actividades de Petróleos Mexicanos podrá realizarlas directamente, a través de empresas filiales, empresas en las que participe de manera minoritaria, directa o indirectamente, o mediante cualquier figura de asociación o alianza que no sea contraria a la ley.

Artículo 60.- Las empresas productivas subsidiarias son empresas productivas del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se organizarán y funcionarán conforme a lo dispuesto en la presente Ley y las disposiciones que deriven de la misma y se sujetarán a la conducción, dirección y coordinación de Petróleos Mexicanos.

Las empresas productivas subsidiarias se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 3, 7, 8 y 9 de esta Ley, tendrán por objeto las actividades que determine el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, en términos del artículo 59, y operarán conforme al régimen especial previsto en esta Ley para Petróleos Mexicanos en materia de presupuesto, deuda, adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, responsabilidades administrativas, remuneraciones, bienes y dividendo estatal.

Artículo 61.- Son empresas filiales de Petróleos Mexicanos aquellas en las que participe, directa o indirectamente, en más del cincuenta por ciento de su capital social, con independencia de que se constituyan conforme a la legislación mexicana o a la extranjera.

Las empresas filiales no serán entidades paraestatales y tendrán la naturaleza jurídica y se organizarán conforme al derecho privado del lugar de su constitución o creación.

Las empresas filiales nacionales que tengan por objeto la compraventa o comercialización de hidrocarburos se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley del Banco de México.

Artículo 62.- La creación, fusión o escisión de empresas productivas subsidiarias, así como de empresas filiales en las que Petróleos Mexicanos participe de manera directa, será autorizada por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a propuesta de su Director General, misma que deberá presentarse conforme a las normas que dicte el propio Consejo.

En caso de que el Consejo de Administración apruebe la propuesta con las modificaciones que estime pertinentes, se procederá conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de empresas productivas subsidiarias, el Consejo de Administración emitirá el Acuerdo respectivo que será su instrumento de creación, mismo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y que establecerá, al menos, lo siguiente:
 - a) El objeto o actividades que podrá realizar,
 - b) La integración de su patrimonio,
 - c) Las previsiones sobre la integración y designación de los órganos de administración, considerando lo dispuesto en los artículos 64 y 65 de esta Ley,



- d) Las facultades de los órganos de administración, y
- e) Los órganos o mecanismos de vigilancia y de control interno.

Los instrumentos de creación de las empresas productivas subsidiarias podrán ser adecuados por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos

- II. Tratándose de empresas filiales de participación directa, se procederá a la celebración de los actos corporativos correspondientes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables

El Consejo de Administración podrá dictar las bases conforme a las cuales deban llevarse a cabo los actos corporativos para la constitución, escisión o fusión de empresas filiales de participación directa, sin perjuicio de que pueda dictar reglas específicas cuando autorice cada uno de dichos actos

Al aprobar la creación o participación en empresas filiales de participación directa de Petróleos Mexicanos, el Consejo de Administración determinará si, como parte del objeto social de dichas empresas filiales, se preverá la posibilidad de que éstas, a su vez, constituyan o participen en otras sociedades mercantiles

Artículo 63.- Con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos, la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, las disposiciones que emanen de ambos ordenamientos, y demás aplicables, Petróleos Mexicanos podrá realizar las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, conforme a lo siguiente

- I. Si las actividades se realizan al amparo de una asignación, deberá actuar a través de una o más empresas productivas subsidiarias, sin perjuicio de los contratos de servicios que puedan celebrar para la mejor ejecución y operación en las áreas objeto de la asignación, en términos de esta Ley y de la Ley de Hidrocarburos, y
- II. Si las actividades se realizan por virtud de un Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos:
 - a) En los casos en que Petróleos Mexicanos realice la actividad de manera exclusiva, sin que para tales efectos celebre una asociación o alianza con terceros, deberá hacerlo a través de una o más empresas productivas subsidiarias, y
 - b) En los casos que pretenda realizar las actividades en asociación o alianza con terceros, podrá hacerlo mediante la creación o participación en empresas filiales, la participación minoritaria en otras sociedades o las demás formas de asociación permitidas conforme a la Ley de Hidrocarburos, la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y demás disposiciones aplicables

En los casos en que Petróleos Mexicanos forme parte de una asociación en participación o consorcio, podrá hacerlo a través de empresas productivas subsidiarias o empresas filiales

Lo dispuesto en esta fracción será aplicable cuando Petróleos Mexicanos resulte ganador en un proceso de licitación para la adjudicación del Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos o cuando la celebración del mismo sea resultado de un proceso de migración de asignación a contrato



Artículo 64.- Los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias deberán integrarse por no menos de cinco ni más de siete miembros, cuidando que exista mayoría de miembros que representen a Petróleos Mexicanos nombrados por su Consejo de Administración

Los miembros de los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias estarán sujetos al mismo régimen de responsabilidades que esta Ley prevé para los integrantes del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos

Artículo 65.- Las secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público podrán contar con consejeros designados por las mismas en los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias de Petróleos Mexicanos, previa aprobación del Consejo de Administración de esta última

En las empresas filiales de participación directa, la Secretaría de Energía podrá designar a uno de los consejeros del consejo de administración.

La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo deberá considerar el número máximo de integrantes señalado en el artículo anterior

Artículo 66.- La liquidación de empresas productivas subsidiarias será acordada por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a propuesta de su Director General, y el proceso respectivo se desarrollará conforme a los lineamientos que aquél determine

Artículo 67.- Las empresas productivas subsidiarias funcionarán de manera coordinada, consolidando operaciones en la utilización de recursos financieros, contabilidad general e información y rendición de cuentas, según lo acuerde el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos

Artículo 68.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos será responsable de supervisar, dar seguimiento y verificar que las empresas productivas subsidiarias realicen sus actividades y operen conforme al régimen especial que les sea aplicable. Al efecto, podrá establecer los mecanismos de información y control, medidas disciplinarias y demás medidas que estime convenientes.

Artículo 69.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a propuesta de su Director General, aprobará la forma y términos en que se ejercerán los derechos que correspondan a Petróleos Mexicanos, a sus empresas productivas subsidiarias o a sus empresas filiales, respecto de la constitución, escisión, liquidación o fusión de otras sociedades o de la participación en las mismas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá sujetarse en todo momento a lo señalado en los artículos 59, párrafo segundo, y 63 de esta Ley.

En todo caso y sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, el Consejo de Administración deberá autorizar la participación de terceros en el capital de las empresas filiales, así como cualquier aumento en dicha participación, instruyendo a los representantes y mandatarios respectivos que actúen en consecuencia en los órganos o ante las instancias que correspondan

Artículo 70.- Las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales deberán alinear sus actividades al Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos, conducirán sus operaciones con base en la planeación y visión estratégica y mejores prácticas de gobierno corporativo que al efecto apruebe el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, mismo que también emitirá los lineamientos relativos a su alineación corporativa, evaluación y las políticas para que Petróleos Mexicanos otorgue garantías a su favor, o para que aquéllas otorguen garantías a favor de Petróleos Mexicanos o entre ellas mismas, así como demás aspectos necesarios para su adecuado funcionamiento



Para efectos de transparencia y rendición de cuentas de las inversiones de Petróleos Mexicanos en sus empresas productivas subsidiarias, empresas filiales y en las empresas en las que mantenga alguna otra participación accionaria, directa o indirecta, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a propuesta de su Director General, emitirá lineamientos que regulen lo concerniente al ejercicio de los derechos que como propietario o accionista correspondan a Petróleos Mexicanos, la actuación de los empleados o mandatarios que ejerzan los derechos correspondientes, la información que deberán presentar al Consejo de Administración y los demás aspectos que el propio Consejo determine

Artículo 71.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos emitirá las políticas generales conforme a las cuales Petróleos Mexicanos o sus empresas productivas subsidiarias, así como sus respectivas empresas filiales, podrán participar en forma minoritaria en el capital social de otras sociedades mercantiles, nacionales o extranjeras, determinando aquellas inversiones relevantes que deban ser previamente aprobadas por el propio Consejo

CAPÍTULO II REMUNERACIONES

Artículo 72.- En términos de lo dispuesto en los artículos 25, párrafo cuarto, de la Constitución y Vigésimo Transitorio, fracción II, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias cuentan con un régimen de remuneraciones especial, distinto del previsto en el artículo 127 constitucional.

Artículo 73.- Al ejercer sus funciones en materia de remuneraciones del personal de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos y su Comité de Recursos Humanos y Remuneraciones, de acuerdo al presupuesto de servicios personales aprobado, observarán lo siguiente

- I. Las remuneraciones para el personal se calcularán de manera equivalente a las existentes en la industria o actividad de que se trate, teniendo como criterio rector que, dadas las condiciones en el mercado laboral nacional e internacional, las empresas cuenten y conserven los trabajadores idóneos para cumplir eficazmente con su objeto, conforme a los tabuladores aprobados,
- II. La política de recursos humanos podrá prever el otorgamiento de incentivos o de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño, tomando en cuenta las condiciones del mercado laboral a nivel nacional e internacional,
- III. La política de remuneraciones tendrá como objetivo reconocer el esfuerzo laboral y la contribución de los trabajadores al logro de los objetivos de la empresa, conforme a los tabuladores aprobados, y
- IV. En el ejercicio del presupuesto de servicios personales, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán a lo dispuesto en el Capítulo VII del Título Cuarto y demás disposiciones aplicables de esta Ley.

Artículo 74.- La política de contratación de personal no sindicalizado deberá requerir la publicación y recepción de solicitudes, en la página de Internet de Petróleos Mexicanos, de cualquier vacante que dicha empresa o sus empresas productivas subsidiarias pretendan contratar.



La creación de puestos, modificaciones a la estructura organizacional y las plantillas de personal, transferencia de plazas y contratación o nombramiento del personal de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias sólo atenderá a la mejor eficiencia operativa de las empresas

CAPÍTULO III ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRAS

Sección Primera Disposiciones Generales

Artículo 75.- Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias realizarán las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras que requieran en términos de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con sujeción a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la naturaleza de la contratación.

A las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras de cualquier naturaleza que realicen Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias les serán aplicables las disposiciones que al efecto establece esta Ley y las demás que deriven de la misma. No les serán aplicables la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ni la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 76.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos emitirá las disposiciones a las que deberán sujetarse Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias para los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras, observando en todo momento los principios establecidos en la presente Ley, conforme a las bases siguientes

- I. Se podrán establecer disposiciones generales que permitan desarrollar procedimientos de contratación acorde a la naturaleza de la contratación;
- II. Se considerarán, entre otros aspectos
 - a) La aplicación de condiciones de igualdad y transparencia entre todos los participantes,
 - b) El establecimiento de los requisitos generales de las bases del concurso abierto;
 - c) Los términos y requisitos bajo los cuales se llevarán a cabo los procedimientos distintos al concurso abierto, y
 - d) Los criterios de evaluación objetivos y medibles;
- III. Considerar disposiciones para que los procedimientos de contratación se lleven a cabo bajo los principios de honradez, transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad, sencillez y que sean expeditos, pudiendo considerar, entre otros esquemas, etapas de precalificación, ofertas subsecuentes de descuento y negociación de precios

El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos establecerá los casos en que, atendiendo al impacto o relevancia de las contrataciones, podrán participar testigos sociales durante los procedimientos respectivos que realicen Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, así como los mecanismos y requisitos para su designación. Corresponderá a los testigos sociales.



- a) Participar en calidad de observador en las distintas etapas de los procedimientos de contratación;
 - b) Emitir un testimonio final que incluya sus observaciones y, en su caso, recomendaciones respecto a la contratación de que se trate, y
 - c) En su caso, dar aviso de las irregularidades que detecte a la Auditoría Interna y a la Unidad de Responsabilidades;
- IV. Publicar la información sobre las contrataciones que realicen las empresas en su página electrónica, conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- V. Definir la instancia responsable de dictaminar la procedencia de llevar a cabo procedimientos distintos al concurso abierto, así como la justificación mínima que deberá incluir su decisión,
- VI. Establecer políticas que regulen los casos en que la empresa se abstendrá de considerar propuestas o celebrar contratos, entre otros, con personas que:
- a) Tengan conflicto de intereses con Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o sus empresas filiales,
 - b) Estén inhabilitadas para ejercer el comercio o su profesión;
 - c) Se encuentren inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público,
 - d) Se encuentren inhabilitadas por la autoridad competente, conforme a las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,
 - e) Tengan incumplimientos pendientes de solventar con la empresa o que éste haya procedido a rescindir un contrato,
 - f) Hayan obtenido, de manera indebida, información privilegiada, y
 - g) Utilicen a terceros para evadir lo dispuesto en esta fracción;
- VII. Establecer la forma en que se llevarán a cabo la planeación, programación y presupuestación de las contrataciones, así como la evaluación de sus resultados con base en indicadores objetivos,
- VIII. Establecer el contenido mínimo de los contratos, así como las reglas generales que procuren su mejor y oportuna ejecución,
- IX. Requerir porcentajes mínimos de contenido nacional, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, y conforme a los tratados internacionales de los que México sea parte,
- X. Para el caso de contratos de servicios integrales de exploración y extracción de hidrocarburos, prever que los ingresos provenientes de dichos contratos deberán destinarse, en primer término, a cubrir las erogaciones derivadas de los mismos, con independencia de los demás



ingresos obtenidos, así como determinar la forma y términos en que deberá llevarse la contabilidad por separado de cada uno de estos contratos, y

- XI. Prever las facilidades necesarias para que los procedimientos se realicen preferentemente por medios electrónicos

Artículo 77.- Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y obras se efectuarán, por regla general, por concurso abierto, previa convocatoria pública. Las propuestas podrán ser presentadas y analizadas a través de medios electrónicos, en los términos que establezca el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

El Consejo de Administración podrá prever distintos mecanismos de adjudicación, como subastas ascendentes, subastas descendentes, o subastas al primer precio en sobre cerrado en cuyo caso los sobres deberán ser presentados y abiertos en una misma sesión pública, entre otros. En los procesos de licitación se deberán contemplar criterios de desempate, los cuales se incluirán en las bases de licitación correspondientes.

En cualquier caso, los procesos de licitación se deberán llevar a cabo bajo los principios de transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad y sencillez.

Cuando, por excepción, el concurso abierto no sea idóneo para asegurar las mejores condiciones, se podrán emplear los demás procedimientos que determine el Consejo de Administración.

Artículo 78.- En los casos en que el procedimiento de concurso abierto no resulte el idóneo para asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la naturaleza de la contratación, previa determinación de la instancia responsable de dictaminar la excepción al concurso abierto, la empresa podrá optar por emplear otros procedimientos que podrán ser, entre otros, de invitación restringida o de adjudicación directa, siempre y cuando se actualice alguno de los supuestos que se indican a continuación:

- I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente. Asimismo, cuando se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte,
- II. Cuando se ponga en riesgo la seguridad nacional, la seguridad pública, o la seguridad de la empresa, sus instalaciones industriales y ductos, en los términos de las leyes de la materia,
- III. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de concurso abierto en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate. En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;
- IV. Se haya rescindido un contrato celebrado a través de concurso abierto, conforme a las disposiciones que dicte el Consejo de Administración,
- V. Se haya declarado desierto un concurso abierto, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria al concurso o en la invitación, cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones,



- VI. Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada, o circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales y justificados;
- VII. Se trate de bienes usados o reconstruidos en los que el precio no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de crédito o terceros habilitados para ello conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos y vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo,
- VIII. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios de ingeniería o de otra naturaleza, investigaciones o capacitación;
- IX. Se trate de la adquisición de bienes para su comercialización directa o para someterlos a procesos productivos que realice en cumplimiento de su objeto o fines propios expresamente establecidos en las disposiciones aplicables,
- X. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial,
- XI. Se trate de los servicios prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico,
- XII. Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes,
- XIII. El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos se deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor de la contratante;
- XIV. Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico químico o bioquímico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre que dichos proyectos se encuentren autorizados por quien determine el Consejo de Administración,
- XV. Se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de trabajos o la prestación de servicios a título de dación en pago;
- XVI. Los vinculados directamente con la remediación de derrames, emisión de gases tóxicos o peligrosos, vertimiento irregular de hidrocarburos o cualquier otro incidente que ponga en riesgo a los trabajadores, a la población, al medio ambiente o a las instalaciones utilizadas por la empresa, que sean consecuencia de accidentes, sabotajes, robo, otros actos dolosos u otros eventos que requieran de atención inmediata;
- XVII. Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y que se contraten directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos, ya sea como personas físicas o morales,
- XVIII. Los servicios de fedatarios públicos, peritos, servicios jurídicos y de representación en procesos judiciales, arbitrales o administrativos;



- XIX.** En el caso de refacciones o servicios relacionados con la instalación, mantenimiento o conservación de equipos industriales del fabricante original del equipo o maquinaria, a fin de mantener la garantía técnica del mismo,
- XX.** Cuando se trate de la celebración de una asociación o alianza estratégica, o que se lleve a cabo con personas físicas o morales dedicadas a la ingeniería, la investigación y a la transferencia y desarrollo de tecnología, a fin de aplicar las innovaciones tecnológicas en la infraestructura nacional
- Lo dispuesto en la presente fracción no será aplicable tratándose de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos que Petróleos Mexicanos o sus empresas productivas subsidiarias realicen en virtud de un contrato que se le haya otorgado como resultado de la migración de una asignación, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos;
- XXI.** Se trate de contratación de servicios bancarios, de intermediación bursátil, custodia de valores, o para la constitución de fideicomisos,
- XXII.** Las contrataciones con el propósito de desarrollar innovaciones tecnológicas relacionadas con el objeto de Petróleos Mexicanos, y
- XXIII.** Las contrataciones que lleve a cabo con dependencias y entidades de la administración pública, federal o estatal, así como con sus empresas filiales

Artículo 79.- En los procedimientos distintos al de concurso abierto se invitará a personas con posibilidad de respuesta adecuada, que cuenten con la capacidad financiera, técnica, operativa y demás necesarias para dar cumplimiento a los contratos, y que cuenten con experiencia en las actividades o trabajos a realizar.

Quando la contratación se realice mediante invitación restringida, se difundirá en la página de Internet de la empresa contratante, a fin de que cualquier persona pueda enviar información sobre las personas consideradas en la invitación

Artículo 80.- Todos los actos que se desarrollen dentro del procedimiento de contratación que se regula en el presente Capítulo, hasta el momento del fallo, inclusive, serán de naturaleza administrativa

Una vez firmado el contrato, éste y todos los actos o aspectos que deriven del mismo serán de naturaleza privada y se regirán por la legislación mercantil o común aplicable

Artículo 81.- En contra del fallo que adjudique el contrato procederá

- I. El recurso de reconsideración ante la instancia colegiada que se determine en el Estatuto Orgánico, y conforme al procedimiento que establezca el Reglamento de esta Ley, o
- II. La acción jurisdiccional que corresponda ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Contra las demás resoluciones emitidas durante el concurso no procederá instancia ni medio ordinario de defensa alguno y, en caso de alguna irregularidad en tales resoluciones, éstas podrán ser combatidas con motivo del fallo.



Una vez adjudicado y firmado un contrato, todas las controversias que surjan relativas a su interpretación o cumplimiento serán competencia de los tribunales competentes del Poder Judicial de la Federación, salvo que se haya pactado un medio alternativo de solución de controversias

Sección Segunda De las Medidas para Garantizar la Integridad en las Contrataciones

Artículo 82.- Para la celebración y ejecución de los contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a propuesta de su Director General, emitirá las disposiciones y políticas necesarias para que Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias cuenten con mecanismos que les permitan prevenir, identificar, subsanar y sancionar actos u omisiones irregulares, ilícitos, negligentes o cualesquiera otros que en el marco de los procedimientos de contratación y de la implementación y ejecución de los contratos pudieran afectar o repercutir en la operación de las empresas

Artículo 83.- Las disposiciones y políticas a que se refiere el artículo anterior deberán prever, cuando menos

- I. Los mecanismos y procedimientos para identificar, sistematizar y administrar los factores o puntos de riesgo que puedan presentarse o actualizarse durante los procesos de contratación o en la ejecución de los contratos, así como los procedimientos y acciones que deban seguirse ante la detección de irregularidades en ambos casos, incluyendo su suspensión,
- II. Las bases generales para determinar los requisitos mínimos que deberán cumplir los interesados en contratar con Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, así como los mecanismos para su evaluación, mismos que deberán considerar, entre otros:
 - a) Capacidad técnica y financiera para la ejecución del proyecto,
 - b) La experiencia previa que acredite la capacidad para la ejecución de las obligaciones contractuales, y
 - c) El estado de sus obligaciones fiscales y laborales, y
- III. Los mecanismos para instrumentar un sistema de recepción de denuncias y quejas anónimas, mediante el cual cualquier interesado pueda denunciar actos u omisiones durante las distintas etapas del procedimiento de contratación o durante la ejecución del contrato

Los aspectos a que se refiere el presente artículo deberán regularse atendiendo, entre otros factores, a la importancia o monto de las distintas contrataciones que realizan las empresas, así como la relevancia de los contratistas para sus operaciones

Artículo 84.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos proveerá lo necesario para que la normatividad y disposiciones de ésta y de sus empresas productivas subsidiarias, permitan determinar de manera clara los niveles de decisión y responsabilidad de los funcionarios de las empresas en la toma de decisiones durante los procedimientos de contratación y en la ejecución de los contratos

Artículo 85.- Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias contarán con un sistema de información pública sobre sus proveedores y contratistas que deberá actualizarse periódicamente y contener la información de los últimos cinco años de los contratos celebrados, así como el historial de cumplimiento de los mismos, incluyendo, en su caso, la ampliación, incremento o ajuste en dichos contratos



El sistema de información señalado deberá contar, al menos, con lo siguiente

- I. Datos de los proveedores y contratistas, incluyendo nacionalidad, ubicación, giro, constitución legal y actividad económica, quienes estarán obligados a reportar cualquier modificación en términos de las disposiciones aplicables,
- II. Información de los contratos celebrados con las empresas y el desempeño de los mismos, incluyendo entre otros aspectos, cumplimiento en tiempo, aplicación de penalizaciones, calidad de los bienes o trabajos,
- III. Cumplimiento de normas ambientales, de seguridad industrial y operativa y responsabilidad laboral,
- IV. Certificaciones de cumplimiento de normas técnicas así como de aseguramiento de calidad, y
- V. Resultados de las evaluaciones que en su caso se practiquen a los proveedores y contratistas realizadas por empresas especializadas

El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a propuesta de su Director General, determinará las reglas para la operación del sistema y la información que deberá incluir, considerando el tamaño de los proveedores y contratistas y su relevancia para las operaciones de las empresas contratantes

La información contenida en el sistema podrá utilizarse para determinar la participación y precalificación en los procedimientos de contratación, pero la inscripción en el mismo no podrá exigirse como un requisito de participación

Artículo 86.- Las contrataciones que realicen Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias estarán sujetas a lo dispuesto en la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, entre otros ordenamientos. Al efecto, la Secretaría de la Función Pública será autoridad competente.

CAPÍTULO IV BIENES

Artículo 87.- Todos los actos relativos a la disposición, uso y disfrute de los bienes de Petróleos Mexicanos y de sus empresas productivas subsidiarias se registrarán por la legislación común aplicable, observando lo dispuesto en el presente Capítulo

Artículo 88.- Los bienes inmuebles de Petróleos Mexicanos y de sus empresas productivas subsidiarias estarán sujetos al régimen de dominio público de la Federación conforme a las disposiciones que para tal figura jurídica establecen la Ley General de Bienes Nacionales y esta Ley.

El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos podrá, a propuesta de su Director General, desincorporar del régimen de dominio público y autorizar la enajenación, bajo cualquier título, de los bienes inmuebles de Petróleos Mexicanos y de sus empresas productivas subsidiarias, así como su afectación en garantía, hipoteca o cualquier otro gravamen

En todos los casos, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias deberán tramitar la inscripción de los títulos a que se refiere la fracción I del artículo 42 de la Ley General de Bienes Nacionales, en el Registro Público de la Propiedad Federal



Artículo 89.- El Consejo de Administración emitirá las políticas que regulen los actos de disposición y gravamen a que se refiere el artículo anterior, así como las relativas a la adquisición, arrendamiento, enajenación y administración de los bienes de Petróleos Mexicanos, de sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, considerando lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución y sin que sean aplicables al efecto las disposiciones relativas de la Ley General de Bienes Nacionales

El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos podrá determinar que la administración, control y disposición de los bienes de las empresas productivas subsidiarias corresponderá a Petróleos Mexicanos

CAPÍTULO V RESPONSABILIDADES

Artículo 90.- La aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos al personal de Petróleos Mexicanos y de sus empresas productivas subsidiarias corresponderá a la Unidad de Responsabilidades, que será competente exclusivamente para

- I. Recibir y dar atención a quejas y denuncias y realizar investigaciones con motivo de las mismas, y
- II. Tramitar los procedimientos de responsabilidad administrativa e imponer las sanciones respectivas, en términos de las leyes aplicables

La Unidad de Responsabilidades no tendrá competencia alguna en materia de control interno y auditoría y se garantizará su independencia orgánica de la Auditoría Interna y de las áreas que en su caso se establezcan para coordinar el sistema de control interno.

Artículo 91.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el personal de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, será responsable por los daños y perjuicios que llegare a causar a éstas o a empresas en las que tengan alguna participación, derivados de actos, hechos u omisiones contrarios a lo establecido en esta Ley. Dicha responsabilidad será solidaria entre las personas que hayan adoptado la decisión, así como entre aquéllas que hayan participado en el acto, hecho u omisión de que se trate

La indemnización que corresponda deberá cubrir los daños y perjuicios causados a Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, sin perjuicio de proceder, en su caso, a la remoción de las personas involucradas

La acción para exigir la responsabilidad a que se refiere este artículo prescribirá en cinco años, contados a partir del día en que hubiere tenido lugar el acto, hecho u omisión que haya causado el daño y perjuicio, salvo cuando se trate de actos, hechos u omisiones con efectos continuos, en cuyo caso el plazo para la prescripción comenzará a contar cuando terminen los efectos de dicho acto, hecho u omisión

Con independencia de las responsabilidades penales o administrativas a que haya lugar, los daños y perjuicios ocasionados a Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, podrán reclamarse a través de la vía civil

Artículo 92.- El personal de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias no incurrirá, individual o conjuntamente, en responsabilidad por los daños o perjuicios que llegare a



ocasionar a las mismas, derivados de los actos u omisiones, así como por decisiones que adopte, cuando actuando de buena fe se actualice cualquiera de los supuestos siguientes

- I. Cumplan con los requisitos para la aprobación de los asuntos respectivos;
- II. Tomen decisiones o voten con base en información proporcionada por las áreas responsables en razón de la materia, o
- III. Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles, en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión

Artículo 93.- La Unidad de Responsabilidades podrá abstenerse de iniciar un procedimiento o de imponer sanciones administrativas al personal, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas advierta que se actualiza cualquiera de los siguientes supuestos.

- I. Que por una sola vez, por un mismo hecho y en un periodo de un año, la actuación del empleado, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, está referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el empleado en la decisión que adoptó, o
- II. Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto.

En cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, deberán haber desaparecido o haberse resarcido

Artículo 94.- El personal de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, que deje de desempeñar su empleo, cargo o comisión en las mismas, deberá observar, hasta dos años después de haber concluido sus funciones, lo siguiente:

- I. En ningún caso aprovechará su influencia u obtendrá alguna ventaja derivada de la función que desempeñaba, ya sea para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que él o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, y
- II. No usar, en provecho propio o de terceros, la información o documentación a la que haya tenido acceso en su empleo, cargo o comisión y que no sean del dominio público

El personal de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, deberá observar la obligación de confidencialidad respecto de la información y documentación a la que tenga acceso con motivo de sus funciones, en los mismos términos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 28 de esta Ley

Artículo 95.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos emitirá un Código de Ética aplicable al personal de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en el que se establecerán los principios y directrices de ética corporativa que les sean aplicables. El propio Consejo determinará las instancias responsables de supervisar su cumplimiento y de imponer las medidas disciplinarias que al efecto determine



Artículo 96.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos aprobará las políticas para la contratación en favor de los miembros del Consejo de Administración, Director General, directores y aquéllos empleados que determine el propio Consejo, tanto de Petróleos Mexicanos como de sus empresas productivas subsidiarias, seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación, o bien, seguros para asumir los servicios de defensa y asistencia legal de dichos empleados.

CAPÍTULO VI DIVIDENDO ESTATAL

Artículo 97.- Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias entregarán anualmente al Gobierno Federal un dividendo estatal, conforme a lo siguiente

- I. En el mes de julio de cada año, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos enviará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un reporte sobre
 - a) La situación financiera de la empresa y de sus empresas productivas subsidiarias, y
 - b) Los planes, opciones y perspectivas de inversión y financiamiento en el ejercicio inmediato siguiente y los cinco años posteriores, acompañado de un análisis sobre la rentabilidad de dichas inversiones, y la proyección de los estados financieros correspondientes;
- II. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, considerando la información a que se refiere la fracción anterior y previa opinión favorable del Comité Técnico del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, determinará la propuesta de monto que Petróleos Mexicanos, así como cada una de sus empresas productivas subsidiarias, deberán entregar al Gobierno Federal como dividendo estatal,
- III. Los montos señalados en la fracción anterior se incluirán en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, para su aprobación por parte del Congreso de la Unión, mismos que sólo podrán revisarse a la baja, y
- IV. Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias enterarán el dividendo estatal aprobado en la Ley de Ingresos de la Federación a la Tesorería de la Federación, en la forma y términos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Artículo 98.- El remanente del monto que no se entregue como dividendo estatal en términos del artículo anterior, será reinvertido conforme a las decisiones que adopte el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos

Artículo 99.- Petróleos Mexicanos, deberá hacer público a través de medios electrónicos, en términos de las disposiciones aplicables en la materia:

- I. El reporte a que se refiere el artículo 97, fracción I, de esta Ley, y
- II. Los acuerdos de su Consejo de Administración en los que se determine el destino de los recursos que mantenga en términos del artículo 98 de esta Ley

CAPÍTULO VII PRESUPUESTO



Artículo 100.- Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias cuentan con autonomía presupuestaria, y se sujetarán sólo al balance financiero y al techo de gasto de servicios personales que, a propuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público apruebe el Congreso de la Unión, así como al régimen especial en materia presupuestaria previsto en el presente Capítulo

En todo lo no previsto en el presente Capítulo, resultará aplicable la regulación que conforme a la presente Ley emita el Consejo de Administración, observando los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas en la administración de sus bienes y recursos.

Artículo 101.- En la elaboración de su presupuesto anual, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias observarán lo siguiente

- I. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público comunicará a Petróleos Mexicanos, a más tardar el 15 de junio, la estimación preliminar de las variables macroeconómicas para el siguiente ejercicio fiscal, la cual será tomada en consideración por el Director General de Petróleos Mexicanos para elaborar, con la participación de sus empresas productivas subsidiarias, el proyecto de presupuesto consolidado para el año que se presupuesta,
- II. El Director General de Petróleos Mexicanos enviará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el 15 de julio, el proyecto de presupuesto consolidado aprobado por el Consejo de Administración, incluyendo un escenario indicativo consolidado de la meta de balance financiero de la propia empresa y de sus empresas productivas subsidiarias para los siguientes cinco años y para el año que se presupuesta, así como el techo global de erogaciones para servicios personales,
- III. En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público considere que debe ajustarse la meta de balance financiero con y sin inversión física o el techo global de erogaciones para servicios personales, integrará su propuesta y los ajustes correspondientes en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, comunicándolo a Petróleos Mexicanos. En la exposición de motivos del citado Proyecto deberá motivarse la propuesta y los ajustes y acompañar la propuesta original de Petróleos Mexicanos, y
- IV. La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación, autorizará la meta de balance financiero y el techo de servicios personales de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias.

Artículo 102.- Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias ejercerán sus respectivos presupuestos conforme a lo siguiente, sin requerir autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

- I. El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos autorizará los calendarios de presupuesto y las modificaciones a los mismos,
- II. El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos autorizará el presupuesto correspondiente a los programas y proyectos de inversión de la empresa y sus empresas productivas subsidiarias, observando lo siguiente
 - a) Petróleos Mexicanos contará, conforme a los lineamientos que apruebe su Consejo de Administración, con un mecanismo de planeación de los programas y proyectos de inversión en el cual se establezcan al menos las necesidades de inversión a corto, mediano y largo plazos, mediante criterios de evaluación que permitan establecer prioridades entre los proyectos,



- b) Los proyectos en que se ejerza el gasto de inversión deberán incrementar el valor patrimonial de la empresa;
 - c) Los proyectos cuya ejecución comprenda más de un ejercicio fiscal serán incluidos, según corresponda, en los capítulos específicos del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación relativos a los compromisos y a las erogaciones plurianuales para proyectos de inversión, a que se refieren, respectivamente, los incisos g) y ñ) de la fracción II del artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y su evolución se incluirá en los informes trimestrales señalados en la fracción VI de este artículo, y
 - d) Petróleos Mexicanos deberá contar, conforme a los lineamientos que apruebe su Consejo de Administración, con un mecanismo permanente de evaluación de sus programas y proyectos de inversión, durante su ejecución y una vez que ésta concluya. Dicho mecanismo deberá ser independiente al señalado en el inciso a) anterior,
- III. No les serán aplicables las disposiciones de austeridad contenidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación ni aquéllas que, en su caso, se emitan para la Administración Pública Federal. Sin embargo, deberán implementar programas propios de austeridad en el gasto y uso de recursos, sin menoscabo de la eficiencia en su operación, conforme a las disposiciones que apruebe el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, que les permitan generar economías y mejorar su balance financiero;
- IV. El Director General de Petróleos Mexicanos o el director general de la empresa productiva subsidiaria que corresponda autorizará, en los términos que establezca el Consejo de Administración de la primera.
- a) En materia de las contrataciones a que se refiere el Capítulo III del Título Cuarto de esta Ley
 - 1. La celebración de contratos plurianuales, y
 - 2. La convocatoria, adjudicación y, en su caso, formalización de contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente, con base en los anteproyectos de presupuesto, y
 - b) La constitución de fideicomisos y la celebración de mandatos o contratos análogos en los que se aporten recursos públicos. Será responsabilidad del Director General de Petróleos Mexicanos o del director general de la empresa productiva subsidiaria correspondiente, que en los informes trimestrales a que se refiere la fracción VI siguiente y en la Cuenta Pública se incluya un reporte del cumplimiento de la misión y fines de dichos instrumentos, así como de los recursos ejercidos para tal efecto. Este reporte deberá estar a disposición del público en general en su página de Internet
- El Director General de Petróleos Mexicanos o de la empresa productiva subsidiaria que corresponda, podrá delegar las facultades señaladas en esta fracción, en un funcionario del nivel jerárquico inmediato inferior;
- V. Determinarán los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos, para cumplir con la meta de balance financiero aprobada;



- VI. Deberán enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la integración de los informes mensuales y trimestrales a que hace referencia el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como para la integración de la Cuenta Pública y otros informes de rendición de cuentas, la información presupuestaria, de endeudamiento y financiera, en los formatos y términos que dicha Secretaría establezca, exclusivamente para efectos de la presentación homogénea de dicha información, y
- VII. Con la aprobación del Consejo de Administración, Petróleos Mexicanos utilizará sus ingresos propios excedentes para incrementar su gasto de inversión física o para cubrir sus pasivos laborales de corto y largo plazo en materia de pensiones y salud.

Artículo 103.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos autorizará las adecuaciones a su presupuesto y al de sus empresas productivas subsidiarias que determine en los lineamientos que al efecto emita. Las demás adecuaciones serán autorizadas por el Director General de Petróleos Mexicanos o por los funcionarios que corresponda, en términos de dichos lineamientos y lo establecido en el Estatuto Orgánico

Sólo con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrán realizarse adecuaciones que impliquen deterioro a la meta anual de balance financiero o incrementos al presupuesto regularizable de servicios personales de Petróleos Mexicanos. Dicha Secretaría deberá informar al Congreso de la Unión sobre las adecuaciones realizadas en términos de este párrafo, en los informes trimestrales a que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 104.- Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán a las siguientes disposiciones en materia de servicios personales

- I. Sus respectivos presupuestos deberán incluir en una sección específica, la totalidad de las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende:
- a) Las remuneraciones que correspondan a sus trabajadores por concepto de percepciones ordinarias y extraordinarias,
 - b) Las aportaciones de seguridad social,
 - c) Las obligaciones fiscales inherentes a dichas remuneraciones, y
 - d) Las provisiones salariales y económicas para cubrir, en caso de ser aprobados, los incrementos salariales, la creación de plazas y las demás medidas de índole laboral,
- II. El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos autorizará, con base en la propuesta que realice su Comité de Recursos Humanos y Remuneraciones, los tabuladores de remuneraciones y las políticas de recursos humanos de la empresa y de sus empresas productivas subsidiarias,
- III. Las contribuciones que se causen por concepto de remuneraciones a cargo de los trabajadores de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias deberán retenerse y enterarse a las autoridades fiscales respectivas de conformidad con la legislación aplicable y no podrán ser pagadas por las empresas en calidad de prestación, percepción extraordinaria o cualquier otro concepto,



- IV. El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos autorizará, con sujeción al presupuesto de servicios personales aprobado, su estructura orgánica y la de sus empresas productivas subsidiarias

Los movimientos que realicen a sus estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, deberán realizarse mediante adecuaciones presupuestarias compensadas, las que en ningún caso incrementarán el presupuesto regularizable para servicios personales del ejercicio fiscal en curso ni de los subsecuentes,

- V. La creación, sustitución de plazas y las nuevas contrataciones sólo procederán cuando se cuente con los recursos aprobados para cubrir todos los gastos inherentes, incluyendo las obligaciones por concepto de impuestos, aportaciones de seguridad social y demás pagos y prestaciones que por ley deban cubrirse. Los recursos para cubrir obligaciones inherentes a las contrataciones que tengan un impacto futuro en el gasto deberán constituirse en reservas que garanticen que dichas obligaciones estén en todo momento plenamente financiadas;

- VI. Las percepciones extraordinarias que, en su caso, se cubran por concepto de estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y cualquier pago equivalente a los mismos, se podrán otorgar de manera excepcional a los trabajadores de Petróleos Mexicanos, siempre y cuando cuenten con recursos aprobados específicamente para dicho fin y condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación.

Las percepciones extraordinarias no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad social,

- VII. Las personas contratadas bajo el régimen de prestación de servicios profesionales por honorarios, en ningún caso recibirán las remuneraciones que corresponden a los trabajadores de Petróleos Mexicanos o sus empresas productivas subsidiarias. Dichas contrataciones se realizarán en términos de la legislación civil y los montos totales que se eroguen por los servicios contratados, se reportarán en los informes trimestrales a que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria,

- VIII. Difundirán de manera permanente en su página de Internet y actualizarán trimestralmente la siguiente información

- a) El contrato colectivo de trabajo y el reglamento del personal de confianza,
- b) Los tabuladores aprobados, desglosando todos los conceptos y montos de las percepciones ordinarias y extraordinarias,
- c) Las erogaciones que realicen por concepto de jubilaciones y pensiones; así como las actualizaciones del costo actuarial de su pasivo laboral,
- d) Los préstamos o créditos, así como las tasas aplicables, que en su caso otorguen a sus trabajadores, jubilados y pensionados,
- e) Los apoyos para el desempeño de la función y las demás erogaciones que, en su caso, se otorguen a los trabajadores, que no forman parte de su remuneración,
- f) Los montos mensuales erogados por contrataciones temporales o eventuales,



- g) Los lineamientos aprobados por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, con base en los cuales se otorgan y cubren los conceptos descritos en los incisos anteriores, y
- h) Los montos erogados en el trimestre que corresponda por cada uno de los conceptos descritos en los incisos b) a f) anteriores

Lo anterior, sin perjuicio de la información que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, estén obligados a publicar en dicha página de Internet

Asimismo, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias informarán sobre las donaciones o cualquier aportación que realicen a personas físicas o morales, cualesquiera que sea su naturaleza jurídica o su objeto, y

- IX. Remitirán exclusivamente para conocimiento a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, trimestralmente, la información relativa a la estructura orgánica y la plantilla laboral

Artículo 105.- Petróleos Mexicanos deberá remitir al Congreso de la Unión la información que éste le solicite en relación con su presupuesto. Dicha solicitud se realizará por los órganos de gobierno de las Cámaras o por las Comisiones competentes, así como el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados

CAPÍTULO VIII DEUDA

Artículo 106.- En el manejo de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán a lo siguiente

- I. Petróleos Mexicanos enviará anualmente, previa aprobación de su Consejo de Administración, su propuesta global de financiamiento, incluyendo la que corresponda a sus empresas productivas subsidiarias, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de que se incorpore en un apartado específico de la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación que el Ejecutivo Federal someta al Congreso de la Unión, conforme al artículo 10 de la Ley General de Deuda Pública,
- II. Petróleos Mexicanos podrá realizar, sin requerir autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, negociaciones oficiales, gestiones informales o exploratorias sobre la posibilidad de acudir al mercado interno y externo de dinero y capitales y contratar los financiamientos internos y externos que requiera para sí y sus empresas productivas subsidiarias,
- III. Petróleos Mexicanos será responsable de que
 - a) Las obligaciones que contrate no excedan su capacidad de pago,
 - b) Los recursos que obtenga sean destinados correctamente conforme a las disposiciones jurídicas aplicables,
 - c) Se hagan los pagos oportunamente, y
 - d) Se supervise el desarrollo de su programa financiero particular,



- IV. Las obligaciones constitutivas de deuda pública por ningún motivo y en ningún caso otorgarán o concederán a sus tenedores derechos sobre la propiedad, control o patrimonio de Petróleos Mexicanos o sus empresas productivas subsidiarias o bien sobre el dominio de los hidrocarburos en el subsuelo,
- V. Las obligaciones constitutivas de deuda pública de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias no constituyen obligaciones garantizadas por el Estado Mexicano, y
- VI. Petróleos Mexicanos se coordinará con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sus operaciones de financiamiento, conforme a lo siguiente.
 - a) Una vez aprobados los montos a que se refiere la fracción I anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Petróleos Mexicanos acordarán la calendarización de las operaciones de financiamiento de ésta y de sus empresas productivas subsidiarias, cuidando que no se incremente el costo de financiamiento del resto del sector público, o se reduzcan las fuentes de financiamiento del mismo, y
 - b) Para realizar operaciones de financiamiento adicionales o que modifiquen las acordadas conforme al inciso anterior, Petróleos Mexicanos dará aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con al menos quince días hábiles de anticipación, respecto de cada operación que pretenda realizar la propia empresa o sus empresas productivas subsidiarias

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá ordenar que se posponga la operación de que se trate, cuando se verifique cualquiera de los supuestos señalados en el inciso a) anterior, hasta en tanto queden superadas todas las condiciones que motivaron la decisión de postergar

En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no manifieste su decisión dentro de los diez días hábiles contados a partir del aviso a que se refiere el primer párrafo de este inciso, se entenderá que la operación respectiva se podrá llevar a cabo.

Artículo 107.- Corresponde al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos aprobar, a propuesta de su Director General, las características generales y políticas para la contratación de obligaciones constitutivas de deuda pública, directas y contingentes, a cargo de la empresa y sus empresas productivas subsidiarias

Artículo 108.- El Director General de Petróleos Mexicanos remitirá un informe semestral, aprobado por el Consejo de Administración, al Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federal sobre el uso del endeudamiento de la empresa y sus empresas productivas subsidiarias, fundamentalmente respecto de la rentabilidad de los proyectos, sus condiciones financieras, el manejo de disponibilidades asociadas al endeudamiento; calendarios de ejecución y desembolsos y perfil de riesgos.

TÍTULO QUINTO TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 109.- Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán a las leyes aplicables en materia de transparencia y acceso a la información, de fiscalización y rendición de cuentas y combate a la corrupción, para prevenir, identificar, investigar y sancionar los actos u omisiones que las contravengan



Artículo 110.- Sin perjuicio de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información previstas en la ley de la materia, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a propuesta de su Comité de Auditoría y previa opinión del Director General, proveerá lo necesario para que se ponga a disposición del público en general, en forma periódica y a través de su página de Internet, información actualizada que permita conocer la situación de la empresa, de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en materia financiera, administrativa, operacional, económica y jurídica, así como sus riesgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores, y con el contenido, periodicidad y alcances que determinen las disposiciones administrativas aplicables a las emisoras de valores referidos en el precepto señalado

Los eventos relevantes señalados en el artículo 104, fracción V de la Ley del Mercado de Valores, deberán comunicarse de inmediato al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos

Artículo 111.- En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables en la materia, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos adoptará las medidas necesarias para el resguardo y protección de la información relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrollen Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias para la consecución de sus objetos, y que signifique el poder obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de tales actividades. Dicha información se considerará comercial reservada en términos de la citada ley

Artículo 112.- En el cumplimiento de las obligaciones de difusión de información previstas en la presente Ley, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias procurarán que los informes o reportes se presenten de forma clara, sencilla, precisa, confiable y actualizada.

Artículo 113.- El Director General de Petróleos Mexicanos deberá presentar, a más tardar en abril de cada año, para aprobación del Consejo de Administración y, por conducto del Presidente de éste, al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión, un informe que contenga como mínimo lo siguiente:

- I. Un reporte del Director General sobre la marcha de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes. Dicho reporte deberá realizarse por línea o rama de negocios, además de emplear indicadores o parámetros usuales a nivel internacional para la correcta y puntual medición de los resultados y estar vinculado a los objetivos y metas que se hayan fijado en el Plan de Negocios,
- II. La explicación y declaración de las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera,
- III. Los estados que muestren la situación financiera de Petróleos Mexicanos durante y a la fecha de cierre del ejercicio, sus cambios y resultados, así como la demás información que sea necesaria para completar o aclarar los datos suministrados con dichos estados,
- IV. Un reporte sobre el ejercicio de su presupuesto, en el que se incluyan las desviaciones en montos, tiempo y alcance de ejecución de los contratos que se lleven a cabo, y
- V. La evaluación del Consejo de Administración sobre la ejecución de los programas anuales de Petróleos Mexicanos



El informe deberá suscribirse por el Director General y por el Presidente del Consejo de Administración y deberá difundirse en la página de Internet de Petróleos Mexicanos

Artículo 114.- Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y todo el personal de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias deberán, en términos de las disposiciones aplicables, reportar a las instancias y autoridades competentes, a las personas físicas o morales que realicen actos u omisiones contrarios a la ley, entre otros, los que tengan por objeto o consecuencia directa o indirecta influir en la toma de decisión de algún funcionario de las empresas o de los miembros del Consejo de Administración, para obtener un beneficio económico personal, directo o indirecto

**TÍTULO SEXTO
OTRAS DISPOSICIONES**

Artículo 115.- Las controversias nacionales en que sean parte Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, cualquiera que sea su naturaleza, serán de la competencia de los tribunales de la Federación, quedando exceptuados de otorgar las garantías que los ordenamientos legales exijan a las partes, aun en los casos de controversias judiciales

Sin perjuicio de lo anterior, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias podrán pactar medios alternativos de solución de controversias, cláusulas o compromisos arbitrales, en términos de la legislación mercantil aplicable y los tratados internacionales de los que México sea parte

Tratándose de actos jurídicos o contratos que surtan sus efectos o se ejecuten fuera del territorio nacional, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias podrán convenir la aplicación del derecho extranjero, la jurisdicción de tribunales extranjeros en asuntos mercantiles y celebrar acuerdos arbitrales cuando así convenga al mejor cumplimiento de su objeto

Artículo 116.- Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias entregarán a la Secretaría de Energía la información que les solicite, dentro de los plazos que al efecto establezca Dicha información deberá referirse a, o estar relacionada con, aquellos aspectos que le permitan a la Secretaría de Energía realizar las funciones de programación sectorial, diseñar, formular y dar seguimiento a políticas públicas, planear y conducir debidamente la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, y ejercer las funciones en materia de rectoría económica del Estado, conforme a las leyes aplicables

Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias deberán entregar a los órganos reguladores coordinados en materia energética, la información que les requieran, en términos de las disposiciones aplicables

Artículo 117.- La evaluación anual que como propietario de Petróleos Mexicanos se realice sobre el desempeño de la empresa y el de su Consejo de Administración, incluyendo sus comités, estará a cargo de un Comisario que será un experto independiente que tendrá las funciones siguientes.

- I. Formular anualmente una evaluación global de la marcha y desempeño de Petróleos Mexicanos, que incluya un análisis sobre la situación operativa, programática y financiera de la empresa, así como de la estructura organizacional, la unidad de procesos y la estructura contable

El informe señalado deberá presentarse a la Cámara de Diputados y al Ejecutivo Federal a más tardar el 30 de junio de cada año,



- II. Formular recomendaciones puntuales al Consejo de Administración y al Director General de Petróleos Mexicanos, y
- III. Solicitar al Director General de Petróleos Mexicanos toda la información necesaria para rendir el informe a que se refiere la fracción I anterior.

Para la designación del Comisario, el Ejecutivo Federal solicitará al Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas le proponga una terna de personas o firmas de reconocido prestigio que enviará a la Cámara de Diputados. Su Junta de Coordinación Política seleccionará a uno de los integrantes de la terna y someterá la designación del Comisario a la aprobación del Pleno, misma que deberá realizarse por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

La contratación del Comisario no podrá hacerse por periodos mayores de cinco años y será cubierta con cargo a la empresa.

Para ser Comisario se deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos para ser consejero independiente, así como no haber sido miembro del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en los cinco años previos a su designación.

Artículo 118.- Las utilidades que obtengan Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias tienen como fin incrementar los ingresos de la Nación para destinarlos al financiamiento del gasto público, por lo que dichas utilidades no se repartirán entre sus trabajadores. Lo anterior, sin perjuicio de que conforme a la legislación laboral, puedan otorgar a sus trabajadores cualquier incentivo, compensación, bono, gratificación o comisión por el desempeño de sus labores.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente a que quede designado el nuevo Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en términos de la misma y conforme al Transitorio Quinto siguiente, salvo por lo que se señala en los Transitorios Décimo y Décimo Cuarto siguientes.

Segundo. Con las salvedades a que se refiere el Transitorio Décimo siguiente, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley se abroga la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008, y se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan a la presente Ley.

Tercero. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, Petróleos Mexicanos se transforma por ministerio de ley en una empresa productiva del Estado, por lo que conserva su personalidad jurídica, así como la titularidad de todos los bienes, derechos y obligaciones que le corresponden, excepto los explícitamente señalados en la Ley de Hidrocarburos.

Cuarto. Todas las disposiciones, normas, lineamientos, políticas, criterios y demás normatividad emitida por cualquier órgano o unidad administrativa de Petróleos Mexicanos o de sus organismos subsidiarios continuarán en vigor en lo que no se opongan a la presente Ley, hasta en tanto los órganos o unidades administrativas competentes determinen su reforma o abrogación.

Los poderes, mandatos y, en general, las representaciones otorgadas y las facultades concedidas por Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, subsistirán en sus términos en tanto no sean modificados o revocados expresamente.

Quinto. El Ejecutivo Federal deberá designar a los nuevos miembros del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, conforme a lo dispuesto en esta Ley, dentro de los noventa días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Por única ocasión y para respetar el escalonamiento previsto en esta Ley, los cinco primeros consejeros independientes del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos designados en términos de esta Ley durarán en su cargo, respectivamente, dos, tres, cuatro, cinco y seis años, según lo determine el Ejecutivo Federal en la designación correspondiente

En términos de lo dispuesto en el párrafo tercero del Vigésimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, en tanto se realizan las designaciones a que se refiere el primer párrafo de esta disposición transitoria, los actuales consejeros del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos permanecerán en sus cargos, y cesarán en sus funciones el día en que se realicen las designaciones referidas

Las personas que ocupen el cargo de consejero profesional a la entrada en vigor de la presente Ley podrán ser nombradas como consejeros independientes en términos de la misma, siempre que cumplan con los requisitos que al efecto se señalan, no obstante que, conforme a la Ley que se abroga, hayan sido considerados servidores públicos, para los efectos de lo establecido en el artículo 21, fracciones I y III, de esta Ley

Sexto. El Director General de Petróleos Mexicanos en funciones a la entrada en vigor de la presente Ley permanecerá en su cargo, sin perjuicio de las facultades previstas en la misma para el Consejo de Administración y el Ejecutivo Federal en la materia

Séptimo. El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos deberá designar al titular de la Auditoría Interna de la empresa dentro de los treinta días naturales siguientes a que dicho Consejo se encuentre integrado en términos de la presente Ley

Octavo. En materia de empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, se observará lo siguiente

- A.** Dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a que quede instalado el nuevo Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en términos del Transitorio Quinto anterior, el Director General de la empresa deberá presentar a consideración del Consejo su propuesta de esquema para la reorganización corporativa de Petróleos Mexicanos

Una vez recibida la propuesta señalada, el Consejo de Administración contará con un plazo de hasta tres meses para adecuarla y/o aprobarla, en los términos previstos en esta Ley.

La reorganización corporativa que apruebe el Consejo de Administración se sujetará a lo dispuesto en la presente Ley y a lo siguiente:

- I. Deberá prever, al menos, que las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos que desarrolle la empresa, sin asociación con particulares, se realicen por una o más empresas productivas subsidiarias cuyo objeto sea exclusivamente el desarrollo de dichas actividades y las demás conexas, de manera separada a las demás actividades que forman parte del objeto de Petróleos Mexicanos. Para tales efectos, los organismos subsidiarios existentes a la entrada en vigor de la presente Ley podrán mantenerse y adoptar la naturaleza de empresas productivas subsidiarias, o reorganizarse para formar una o más nuevas empresas productivas subsidiarias, según lo determine el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos;
- II. Los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos existentes a la entrada en vigor de la presente Ley que realicen actividades distintas a la exploración y extracción de hidrocarburos



pasarán a ser empresas filiales, siempre que se cumpla con lo dispuesto en el apartado B, fracciones I y II, de esta disposición transitoria

En tanto no se cumpla con lo dispuesto en el apartado B, fracciones I y II, siguiente, los organismos subsidiarios señalados en el párrafo anterior podrán mantenerse y adoptar la naturaleza de empresas productivas subsidiarias, o reorganizarse para formar una o más nuevas empresas productivas subsidiarias, según lo determine el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos,

- III. El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos deberá emitir y publicar en el Diario Oficial de la Federación, los Acuerdos de Creación de las nuevas empresas productivas subsidiarias, conforme a lo dispuesto en esta Ley,
- IV. Cualquier fusión o escisión que se determine en términos de las fracciones I y II, párrafo segundo anteriores, surtirá efectos a partir de la entrada en vigor del Acuerdo de Creación que al efecto emita el Consejo de Administración,
- V. No se considerará enajenación la transmisión de bienes, derechos y obligaciones por virtud de la reorganización corporativa a que se refiere el presente apartado A. Asimismo, dicha transmisión y las demás operaciones que deriven directamente de la reorganización corporativa no quedarán gravadas por impuesto federal alguno,
- VI. La transmisión de los bienes, derechos y obligaciones que se realicen por virtud de la reorganización corporativa a que se refiere el presente artículo transitorio no requerirá formalizarse en escritura pública, por lo que los Acuerdos de Creación harán las veces de título de propiedad o traslativo de dominio, para todos los efectos jurídicos a que haya lugar, incluida la inscripción en los registros públicos que corresponda,
- VII. Las nuevas empresas productivas subsidiarias se subrogarán en todos los derechos y obligaciones de los organismos subsidiarios, según corresponda, anteriores y posteriores a la fecha de entrada en vigor de los Acuerdos de Creación que al efecto se expidan,
- VIII. En tanto entren en vigor los Acuerdos de Creación señalados en la fracción III anterior, los organismos subsidiarios Pemex-Exploración y Producción, Pemex-Refinación, Pemex-Gas y Petroquímica Básica y Pemex-Petroquímica, continuarán su operación y funcionamiento conforme al Decreto que tiene por objeto establecer la estructura, el funcionamiento y el control de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de marzo de 2012, en lo que no se oponga a lo dispuesto en esta Ley. Dicho Decreto quedará sin efectos en la fecha en que entren en vigor los Acuerdos de Creación, y
- IX. A partir de la entrada en vigor de los Acuerdos de Creación señalados en la fracción III anterior, las menciones contenidas en las leyes, reglamentos y disposiciones de cualquier naturaleza respecto de los organismos subsidiarios Pemex-Exploración y Producción, Pemex-Gas y Petroquímica Básica, Pemex-Petroquímica y Pemex-Refinación, se entenderán referidas a las nuevas empresas productivas subsidiarias que resulten de la reorganización corporativa a que se refiere este artículo transitorio

Lo dispuesto en las fracciones V y VI anteriores será aplicable exclusivamente para la primera reorganización corporativa que se realice en Petróleos Mexicanos a partir de la entrada en vigor de la presente Ley



La reorganización corporativa a que se refiere el presente apartado A podrá surtir efectos cuando haya entrado en vigor el régimen especial conforme al Transitorio Décimo siguiente

- B.** En relación con el artículo 59, párrafo tercero, de esta Ley, se estará a lo siguiente
- I.** Petróleos Mexicanos podrá crear o participar en empresas filiales a las que se podrá aportar bienes, derechos u obligaciones de las empresas productivas subsidiarias, así como crear o participar en empresas filiales nuevas, conforme al artículo 59, párrafo tercero, de la presente Ley. En todo caso, la creación o participación en tales filiales sólo se aprobará cuando la operación de la empresa filial respectiva sea sustentable, no represente pérdidas que deban cubrirse por los ingresos generados por otras ramas de negocio o divisiones de la empresa, no requiera de transferencias presupuestarias para su operación, que sus pasivos laborales estén respaldados bajo esquemas sostenibles y que se prevean las acciones necesarias para que Petróleos Mexicanos pueda controlar el manejo de su endeudamiento en consistencia con las disposiciones que le son aplicables a la empresa, y
 - II.** Lo dispuesto en la fracción I anterior deberá ser aprobado por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos. El Secretario de Hacienda y Crédito Público podrá solicitar que, previo a la decisión que se adopte, se cuente con un dictamen de un auditor o consultor externo independiente sobre los aspectos señalados en el párrafo anterior

Los miembros del Consejo de Administración serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en esta disposición transitoria

Noveno. La modificación de la naturaleza jurídica de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y filiales, a que se refiere el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, así como la presente Ley, no deberá afectar en forma alguna los derechos de sus trabajadores en activo ni los de sus jubilados y pensionados

Décimo. El régimen especial previsto en la presente Ley para Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, en materia de presupuesto, deuda, adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, responsabilidades administrativas, bienes, remuneraciones y empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, entrará en vigor hasta que se encuentre en funciones el nuevo Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos y estén en operación los mecanismos de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas que prevé esta Ley.

Para tales efectos, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos notificará a la Secretaría de Energía la actualización de los supuestos señalados en el párrafo anterior, para que la dependencia emita la declaratoria respectiva, misma que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación

En tanto se emite la declaratoria señalada en el párrafo anterior, las disposiciones legales y administrativas vigentes a la entrada en vigor de esta Ley en materia de presupuesto, deuda, adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, responsabilidades administrativas, bienes, remuneraciones y empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, seguirán siendo aplicables

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el nuevo régimen en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras será aplicable hasta que el nuevo Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos expida las disposiciones a que se refiere el artículo 76 de esta Ley

Décimo Primero. En tanto cobre aplicación lo señalado en el párrafo primero del Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la



Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, la Unidad de Responsabilidades a que se refiere el artículo 90 de la Ley de Petróleos Mexicanos dependerá jerárquicamente de la Secretaría de la Función Pública, su titular será nombrado por dicha dependencia y se regirá para su organización, operación y funcionamiento conforme a las disposiciones aplicables a las áreas de responsabilidades de los órganos internos de control

Al entrar en aplicación la disposición transitoria señalada en el párrafo anterior, la organización, funcionamiento y operación de la Unidad de Responsabilidades se regirá por las disposiciones jurídicas que al efecto se expidan

Décimo Segundo. Los procedimientos de contratación de Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios que hubieren iniciado conforme a las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones de dichos ordenamientos, según corresponda, hasta su total conclusión

Décimo Tercero. Los contratos, convenios y otros actos jurídicos celebrados por Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de la presente Ley, se respetarán en los términos pactados. No obstante lo anterior, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o las empresas productivas subsidiarias que resulten de la reorganización corporativa que determine el Consejo de Administración conforme al Transitorio Octavo anterior, podrán pactar su modificación para ajustarlos a las disposiciones de esta Ley y las demás leyes que resulten aplicables, con base en los lineamientos que emita el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos.

A los contratos integrales de exploración y producción de hidrocarburos que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan celebrado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, les será aplicable lo dispuesto en la fracción X del artículo 76 de la misma, a partir de la publicación de este ordenamiento

Décimo Cuarto. Los artículos 97 a 99 de esta Ley entrarán en vigor el 1 de enero de 2015, por lo que el dividendo estatal comenzará a cobrarse en el ejercicio fiscal 2016.

Para asegurar un manejo responsable de las finanzas públicas, el dividendo estatal que el Estado determine para el ejercicio fiscal 2016 será, como mínimo, equivalente al 30% de los ingresos después de impuestos que generen Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias durante el año 2015 por las actividades sujetas a la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos. El nivel mínimo señalado se reducirá para los siguientes ejercicios hasta alcanzar un 15% en el año 2021 y 0% en el año 2026. A partir del año 2027, se estará a lo dispuesto en la presente Ley.

En tanto entran en vigor los artículos mencionados en el primer párrafo anterior, serán aplicables respecto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o las empresas productivas subsidiarias, durante los ejercicios fiscales 2014 y 2015, las facultades previstas en el artículo 26, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en el artículo 6o de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y la que corresponda al ejercicio fiscal 2015.

Décimo Quinto. Las empresas de participación estatal mayoritaria Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V.; I.I. Servicios, S.A. de C.V.; Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S.A. de C.V., y P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V. mantendrán la naturaleza y régimen de operación a la entrada en vigor de la presente Ley, salvo por lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que podrá ejercer el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos respecto a dichas empresas, conforme a lo dispuesto en esta Ley



Décimo Sexto. Los recursos humanos, financieros y materiales que se requieran para cumplir con lo dispuesto en esta Ley serán cubiertos con el presupuesto aprobado de Petróleos Mexicanos

Décimo Séptimo. Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y filiales, con la participación de la representación sindical, establecerán los mecanismos que resulten necesarios para la debida capacitación de sus recursos humanos, con la finalidad de garantizar su eficacia, productividad y competitividad en la industria de los hidrocarburos y en la consecución de su objeto

Décimo Octavo. Los trámites en materia de presupuesto y deuda iniciados por Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios con anterioridad a la entrada en vigor del régimen especial en dichas materias, conforme a lo señalado en el Transitorio Décimo anterior, se regirán por las disposiciones vigentes al momento de su inicio, hasta su total conclusión

ARTÍCULOS SEGUNDO A QUINTO.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Segundo. Las reformas a las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas a que se refieren los artículos cuarto y quinto del presente Decreto, entrarán en vigor para Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad y sus respectivas empresas productivas subsidiarias, conforme a la declaratoria que emita la Secretaría de Energía en términos del Décimo Transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos prevista en el artículo primero del presente Decreto y en el Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad prevista en el artículo Segundo del presente Decreto.

Tercero. La reforma al artículo 3o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto

México, D F , a 5 de agosto de 2014 - Dip. **José González Morfín**, Presidente - Sen. **Raúl Cervantes Andrade**, Presidente - Dip. **Javier Orozco Gómez**, Secretario - Sen. **Lilia Guadalupe Merodio Reza**, Secretaria - Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a once de agosto de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto** - Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica

PETROLEOS MEXICANOS

REGLAMENTO de la Ley de Petróleos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos - Presidencia de la República

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 31, 33 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 3, 16, 19, 81, fracción I, y demás aplicables de la Ley de Petróleos Mexicanos, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por

- I. **Comité Especial:** El comité especial previsto en el artículo 24 de la Ley,
- II. **Consejeros del Gobierno Federal:** Los integrantes del Consejo de Administración a que se refiere el artículo 15, fracción II de la Ley,
- III. **Consejeros Independientes:** Los integrantes del Consejo de Administración a que se refiere el artículo 15, fracción III de la Ley,
- IV. **Consejo de Administración:** El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, y
- V. **Ley:** La Ley de Petróleos Mexicanos.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS FUNCIONES DE PROPIETARIO

Sección Primera

Nombramiento y Remoción de Integrantes del Consejo de Administración

Artículo 2.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley, dentro de la información y documentación de carácter público y disponible para consulta, estará incluida la referente a los datos personales de las personas designadas como miembros del Consejo de Administración que se refieran a su trayectoria académica, profesional y laboral, así como aquéllos asociados a la acreditación de su capacidad, habilidades o pericia para ser designados para tal función

Los consejeros podrán manifestar su consentimiento por escrito al Ejecutivo Federal, por conducto de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, para que los documentos y demás datos personales, distintos a los referidos en el párrafo anterior, formen parte de la información y documentación relacionada con la designación de consejeros a que se refiere el artículo 19 de la Ley

Artículo 3.- Las personas que sean elegidas para ser designadas como Consejeros del Gobierno Federal, con excepción de quienes sean secretarios de Estado, o como Consejeros Independientes deberán entregar previamente a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en Ley, así como un escrito en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que conocen y cumplen con los requisitos previstos en la Ley para ser designadas como Consejeros del Gobierno Federal o Consejeros Independientes, según sea el caso, y que no se ubican en alguno de los supuestos de impedimento o conflicto de interés previstos en la Ley o en este Reglamento. En el escrito mencionado, las personas que sean elegidas para ser designadas como consejeros deberán incluir una descripción detallada de los empleos, cargos o comisiones que hayan desempeñado y de los servicios profesionales brindados con anterioridad, así como las funciones más relevantes desempeñadas, hasta la fecha de su designación

En dicho escrito también señalarán si se han desempeñado como consejeros en empresas competidoras de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o si les han prestado servicios de asesoría o representación, en términos del penúltimo párrafo del artículo 20 de la Ley

Artículo 4.- En los casos en que un Consejero Independiente sea nombrado para un periodo adicional en términos del artículo 22 de la Ley, deberá presentar nuevamente a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, el escrito a que se refiere el artículo anterior, con su información actualizada, así como los demás documentos que requieran actualizarse

Artículo 5.- La documentación relacionada con la remoción de un Consejero Independiente será pública a partir de que el Ejecutivo Federal haya determinado su remoción conforme al artículo 38, párrafo primero de la Ley

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 38 de la Ley, se remitirá a la Cámara de Senadores el expediente respectivo. En tanto dicha Cámara emita, en su caso, la aprobación respectiva, el Consejero Independiente de que se trate deberá excusarse de conocer y votar los asuntos que se sometan a consideración del Consejo de Administración, cuando estén directamente relacionados con la causal de remoción

Artículo 6.- La responsabilidad en que incurran los miembros del Consejo de Administración en términos de la Ley, será exigible con independencia del inicio o conclusión del procedimiento de remoción que sea aplicable

Artículo 7.- La designación de suplentes que podrán asistir a las sesiones del Consejo de Administración y de sus comités, conforme al párrafo tercero del artículo 17 de la Ley, deberá comunicarse por escrito por el Secretario de Estado de que se trate

Artículo 8.- Las disposiciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento relacionadas con las responsabilidades, deberes y obligaciones de los integrantes del Consejo de Administración, incluyendo lo relativo a los impedimentos y al conflicto de interés, serán aplicables a los suplentes que se designen en términos de la Ley

Sección Segunda

Conflicto de Interés de los Integrantes del Consejo de Administración

Artículo 9.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 16, párrafo segundo, 21, párrafo primero, 26, fracción VI, segundo párrafo, 37, fracción V, y demás aplicables de la Ley, y sin perjuicio de lo previsto en la misma, los Consejeros del Gobierno Federal y los Consejeros Independientes deberán abstenerse de

- I. Tener en Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales un empleo, cargo o comisión salvo el de Consejero del Gobierno Federal o Consejero Independiente,
- II. Prestar servicios profesionales, formar parte del consejo directivo o de administración, o ser empleado de empresas que sean del mismo giro o industria de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o que compitan con cualquiera de éstas,
- III. Desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión, o prestar cualquier tipo de servicio a
 - a) Los órganos reguladores coordinados en materia energética,
 - b) El Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, con excepción de su Comité Técnico, y
 - c) La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, excepto en su Consejo Técnico,
- IV. Adquirir bonos de deuda, obligaciones, papel comercial o cualquier otro tipo de instrumento bursátil emitido o garantizado por Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, salvo que se trate de inversiones en el mercado de valores a través de fondos o sociedades de inversión o cuando, mediante cualquier otro instrumento, no tenga poder de decisión sobre dicha inversión,
- V. Recibir directa o indirectamente cualquier tipo de beneficio, ingreso o compensación por parte de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, distinto al derivado del ejercicio de sus funciones como miembros del Consejo de Administración,

- VI.** Presidir o formar parte del consejo directivo, patronato, consejo de administración o cualquier órgano análogo o equivalente, o ser empleado de una fundación, universidad, asociación civil o sociedad civil que reciba donativos por parte de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, que le representen más del cincuenta por ciento del total recibido durante el año, siempre y cuando, con motivo de sus funciones en la fundación, universidad, asociación civil o sociedad civil, tenga la posibilidad de gestionar directa o indirectamente, la obtención de los donativos, disponer sobre su aplicación o recibir un beneficio directo o indirecto, y
- VII.** Realizar o desempeñar cualquier empleo, cargo, comisión, actividad o prestación de servicios, directa o indirectamente, bajo cualquier figura o modalidad, que represente un conflicto de interés, por significar una interferencia con el debido y adecuado desempeño de sus funciones de consejeros

Para efectos de lo previsto en el párrafo tercero del artículo 16 de la Ley, el impedimento señalado deberá referirse a cualquier empleo, cargo o comisión, sin importar el poder o ente público de los niveles de gobierno mencionados, con excepción de los docentes o de investigación

Artículo 10.- Los Consejeros del Gobierno Federal y los Consejeros Independientes presentarán al Ejecutivo Federal, por conducto de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, y al Consejo de Administración, durante el mes de enero de cada año, un escrito en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que no se ubican en alguno de los supuestos de impedimento o conflicto de interés a que se refieren la Ley y el presente Reglamento, así como señalar en dicho escrito las demás actividades profesionales, empleos, puestos, cargos o comisiones que hayan desempeñado en el año calendario inmediato anterior, así como todos aquellos contratos de asesoría o los que en ejercicio de sus actividades profesionales hayan celebrado de forma personal o en los que hubiesen participado, durante el mismo periodo

Artículo 11.- A solicitud de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Petróleos Mexicanos deberá entregar copia de cualquier reporte o informe que haya proporcionado a las autoridades competentes, nacionales o extranjeras, que contenga información relacionada con las actividades actuales y anteriores de los integrantes del Consejo de Administración

Artículo 12.- En caso de que a juicio de al menos dos integrantes del Consejo de Administración, del Comisario, o del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, exista duda fundada de que las actividades, empleos, puestos, cargos, comisiones o contratos señalados en el escrito a que se refiere el artículo 10 del presente Reglamento configuran un conflicto de interés, remitirán al Ejecutivo Federal el dictamen correspondiente, a efecto de que determine lo conducente

La determinación que se adopte conforme al párrafo anterior será sin perjuicio de las responsabilidades y acciones legales que, en su caso, procedan

Artículo 13.- Se considera que los miembros del Consejo de Administración no incurrir en conflicto de interés cuando

- I. Realicen actividades altruistas, culturales o de beneficencia, salvo lo dispuesto en la fracción VI del artículo 9 de este Reglamento,
- II. Realicen actividades por las que no perciban remuneración, viático, expensa o beneficio económico de cualquier especie, siempre que no estén vinculadas con las industrias o actividades que formen parte del objeto de Petróleos Mexicanos, y
- III. Dicten conferencias a título personal o participen en otros foros, impartan cátedra o realicen cualquier otra actividad docente en instituciones públicas y privadas, siempre que no revelen información a la que tengan acceso con motivo de sus funciones como miembros del Consejo de Administración, excepto de aquella que sea pública

Artículo 14.- En relación con lo señalado en el artículo 21, fracción VI de la Ley, no se tomará en cuenta la pertenencia a juntas directivas de personas morales cuyo objeto principal sea la realización de actividades culturales, altruistas o sin fines de lucro, siempre y cuando no impida el adecuado ejercicio de su función como Consejero Independiente

Artículo 15.- Si como parte de la evaluación anual a que se refiere el artículo 117 de la Ley, el Comisario detecta un posible caso de conflicto de interés, remitirá inmediatamente a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal el dictamen respectivo

Sección Tercera**Remuneración de los Integrantes del Consejo de Administración**

Artículo 16.- Para el funcionamiento del Comité Especial, uno de los representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según lo determine su titular, lo presidirá y convocará a las sesiones. La convocatoria deberá enviarse cuando menos con diez días naturales de anticipación.

Artículo 17.- Las decisiones del Comité Especial deberán constar en el acta que se formalice para tal efecto, misma que incluirá las razones y motivos que sirvieron de base para su adopción, debiendo tomar en consideración lo dispuesto en el artículo 24, párrafo tercero de la Ley y, en su caso, en el artículo 24 de este Reglamento.

El acta señalada en el párrafo anterior será firmada por los tres integrantes del Comité Especial y será remitida al Director General de Petróleos Mexicanos para los efectos correspondientes.

Las resoluciones del Comité Especial serán aplicables, a partir de su notificación, a Petróleos Mexicanos.

Artículo 18.- Los subsecretarios de las secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público que funjan como suplentes de los titulares de dichas dependencias en el Consejo de Administración, así como los subsecretarios de ambas dependencias que funjan como Consejeros del Gobierno Federal, no podrán ser designados como integrantes del Comité Especial.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a los demás subsecretarios que, en su caso, funjan como suplentes en las sesiones de los comités del Consejo de Administración.

Artículo 19.- Las remuneraciones de los Consejeros del Gobierno Federal que no sean servidores públicos y de los Consejeros Independientes serán cubiertas directamente por Petróleos Mexicanos.

En términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 24 de la Ley, Petróleos Mexicanos celebrará los contratos de honorarios que al efecto procedan.

Sección Cuarta**Evaluación de Petróleos Mexicanos**

Artículo 20.- La evaluación anual prevista en el artículo 117, fracción I de la Ley, a cargo del Comisario se realizará conforme a las mejores prácticas internacionales en la materia, procurando que los resultados de la evaluación y los reportes que deriven de dicha evaluación sean comparables en el tiempo.

El informe que se entregue a la Cámara de Diputados y al Ejecutivo Federal no podrá incluir información de la empresa que se encuentre protegida por los secretos comercial o industrial, así como la demás que se encuentre clasificada como reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

A más tardar el 30 de marzo de cada año, las secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público podrán solicitar al Comisario que en la evaluación anual que formule respecto del ejercicio anterior, analice o evalúe aspectos específicos sobre el desempeño de Petróleos Mexicanos.

Artículo 21.- El contrato de prestación de servicios que se celebre con el Comisario designado en términos del artículo 117 de la Ley, se formalizará entre éste y Petróleos Mexicanos. Las secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público podrán determinar los contenidos mínimos que deberán preverse en la evaluación que realice el Comisario.

La remuneración que corresponda por honorarios al Comisario será establecida por el Comité Especial, y deberá ser pagada por Petróleos Mexicanos.

Artículo 22.- Dentro de los quince días siguientes a que el Ejecutivo Federal reciba el informe a que se refiere el artículo 117, fracción I de la Ley, éste deberá hacerse público por medio de las páginas de Internet de Petróleos Mexicanos y de las secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público.

Una vez que el informe a que se refiere el párrafo anterior sea entregado al Ejecutivo Federal y a la Cámara de Diputados en los términos de la Ley, Petróleos Mexicanos podrá formular a dichos Poderes los comentarios y aclaraciones que, en su caso, estime convenientes respecto a su contenido.

Artículo 23.- El Comisario deberá abstenerse de asistir o participar en las sesiones del Consejo de Administración, en términos del artículo 26, fracción IX de la Ley, cuando dicha participación pueda comprometer o afectar su imparcialidad e independencia en el ejercicio de su función evaluadora o en los casos en que ello implique un conflicto de interés.

Artículo 24.- Las determinaciones para nombrar por un periodo adicional a los Consejeros Independientes, la remuneración de éstos y de los Consejeros del Gobierno Federal que no sean servidores públicos, así como la propuesta de dividendo estatal de Petróleos Mexicanos y de cada una de sus empresas productivas subsidiarias, deberán considerar, sin perjuicio de lo previsto en la Ley, lo siguiente

- I. Las recomendaciones y observaciones, incluyendo las referentes al desempeño que, en su caso, formule la Auditoría Superior de la Federación,
- II. La evaluación a que se refiere el artículo 117, fracción I de la Ley, y
- III. El informe a que se refiere el artículo 113 de la Ley

Adicionalmente a los documentos a que se refieren las fracciones anteriores, se podrán tomar en cuenta los demás informes y documentación con que se cuente y que, en su caso, se estimen convenientes

Artículo 25.- El informe anual del Director General de Petróleos Mexicanos a que se refieren los artículos 46, fracción XIII, y 113 de la Ley deberá entregarse también al Comisario dentro del mismo plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 113 de la Ley

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES RELATIVAS AL RÉGIMEN ESPECIAL

Sección Primera

Recurso de Reconsideración en Materia de Contrataciones

Artículo 26.- El recurso de reconsideración previsto en la fracción I del artículo 81 de la Ley, tendrá por objeto revocar, modificar o confirmar, total o parcialmente y en definitiva, el fallo que adjudique un contrato de adquisición, arrendamiento, servicios u obras

El contrato adjudicado no podrá ser firmado antes de que transcurra el plazo previsto para interponer el recurso de reconsideración

Artículo 27.- La instancia colegiada que se determine en el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos será la encargada de tramitar y resolver el recurso de reconsideración previsto en esta Sección, para lo cual contará con un área responsable de la instrucción, cuya función principal será sustanciar el procedimiento en términos de lo que disponga el presente Reglamento, y conforme a las atribuciones que el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos le confiera

Artículo 28.- El recurso de reconsideración deberá presentarse por escrito ante la instancia colegiada a que se refiere el artículo anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en que se dé a conocer el fallo o que se le haya notificado al participante, en los casos en que no se celebre junta pública

Artículo 29.- Tratándose de propuesta conjunta, todos los que la hayan presentado deberán suscribir el escrito en que se interponga el recurso de reconsideración y para el caso de no hacerlo, será desechado, salvo que lo presente el representante común que, en su caso, hubieren designado desde el inicio del procedimiento de contratación

Artículo 30.- El recurso de reconsideración deberá presentarse mediante escrito que señale lo siguiente

- I. A quien se dirige,
- II. El nombre del recurrente y, en su caso, del que promueve en su nombre, quien deberá acompañar el instrumento público para acreditar su representación

Tratándose de concursantes que hayan presentado propuesta conjunta y no hayan nombrado un representante común en el inicio del procedimiento de contratación, deberán designar uno en el escrito inicial en que promuevan el recurso de reconsideración, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada primeramente en dicho escrito,

- III. Domicilio para recibir notificaciones personales. En caso de no señalarlo, se le practicarán las notificaciones en el domicilio que haya señalado en el procedimiento de contratación respectivo o, por lista, la cual deberá ser fijada en un lugar visible y de fácil acceso determinado por la instancia colegiada, debiéndose levantar acta circunstanciada de la fijación correspondiente,
- IV. El fallo que adjudique el contrato que se recurre, la fecha de su emisión y, en su caso, la constancia de notificación de dicho fallo,

- V. El nombre y domicilio de la persona a quien se le haya adjudicado el contrato, a quien se le considerará como tercero interesado, en su caso,
- VI. Los hechos u omisiones que constituyan los antecedentes del fallo impugnado,
- VII. Los agravios que estima se le causan, y
- VIII. Las pruebas que ofrezca, mismas que deberán relacionarse con los hechos y omisiones señalados en su impugnación. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada por la convocante al momento de rendir su informe.

Además de acompañar el instrumento que acredite su personalidad, se deberán exhibir copias del escrito y sus anexos para la convocante y el tercero interesado, en caso de haberlo. Para el caso de que se omita acompañar las copias antes señaladas, se prevendrá al recurrente para que las exhiba dentro de los tres días hábiles siguientes y que, en caso de no hacerlo, el recurso se tendrá por no presentado.

Asimismo, se prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I y IV de este artículo, a fin de que los subsane, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles, se desechará su recurso.

Artículo 31.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución del fallo que adjudique el contrato hasta su resolución, siempre y cuando

- I. Lo solicite expresamente el recurrente,
- II. Se cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 30 del presente Reglamento, y
- III. No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público.

En su solicitud, el recurrente deberá expresar las razones por las cuales estime procedente la suspensión, así como la afectación que podría ocasionarle la ejecución del fallo.

La suspensión podrá solicitarse en cualquier momento, hasta antes de que se dicte la resolución que ponga fin al recurso.

Artículo 32.- Cuando la instancia colegiada que conozca del recurso de oficio advierta que existen o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones jurídicas aplicables, podrá ordenar la suspensión de la ejecución del fallo de adjudicación, siempre y cuando no se haya emitido la resolución del recurso.

Artículo 33.- La instancia colegiada deberá resolver sobre el otorgamiento de la suspensión dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del informe que rinda la convocante y, en caso de que no se resuelva en el término señalado, se entenderá otorgada la suspensión.

Artículo 34.- En los casos en que sea procedente la suspensión pero de concederse pudieren ocasionarse daños o perjuicios a la convocante o al tercero, el recurrente deberá otorgar garantía para reparar el daño e indemnizar los posibles perjuicios que con la suspensión se pudieran causar, para el supuesto de que no obtenga resolución favorable en el recurso.

La resolución sobre la suspensión deberá contener las consideraciones y fundamentos jurídicos en que se apoye para concederla o negarla. De concederse la suspensión, se deberá precisar la situación en que habrán de quedar las cosas.

En todo caso, la suspensión quedará sujeta a que el recurrente, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución respectiva, garantice los daños y perjuicios que pudiera ocasionar a la convocante o al tercero.

La garantía no deberá ser menor al diez ni mayor al treinta por ciento del monto de la propuesta económica del recurrente, y cuando no sea posible determinar dicho monto, del presupuesto autorizado para la contratación que corresponda.

De no exhibirse la garantía requerida en el plazo a que se refiere el párrafo tercero de este artículo, dejará de surtir efectos la suspensión.

La suspensión decretada quedará sin efectos si el tercero interesado otorga una contragarantía equivalente a la exhibida por el recurrente.

Artículo 35.- El recurso de reconsideración se tendrá por no interpuesto cuando

- I. Se presente fuera del plazo establecido en el artículo 28 del presente Reglamento,
- II. No se expresen agravios,
- III. No se haya acompañado la documentación que acredite contar con facultades para promover el recurso de reconsideración a nombre del recurrente, en términos de lo señalado en la fracción II del artículo 30 de este Reglamento,
- IV. No esté suscrito por quien deba hacerlo, y
- V. Cuando se promueva por un concursante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta, siempre que quien lo promueva no haya sido previamente designado como representante común en el procedimiento de contratación que se trate

Artículo 36.- El recurso de reconsideración será improcedente

- I. Contra actos que sean materia de otro medio de impugnación que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y contra el mismo acto impugnado,
- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del recurrente,
- III. Contra actos consentidos expresamente,
- IV. Cuando el fallo impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva el recurso de reconsideración,
- V. Cuando el recurrente haya optado por hacer valer la acción jurisdiccional a que se refiere la fracción II del artículo 81 de la Ley, y
- VI. Tratándose de actos que hayan sido resueltos previamente, mediante diverso recurso de reconsideración, sin importar que el sentido de la resolución no se haya pronunciado respecto del fondo del asunto

Artículo 37.- Será sobreseído el recurso de reconsideración cuando

- I. El promovente se desista expresamente del recurso,
- II. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causales de improcedencia a que se refiere el artículo anterior, y
- III. El recurrente muera durante la tramitación del recurso, siempre que el fallo reclamado sólo afecte a su persona

Artículo 38.- Las notificaciones del recurso de reconsideración se harán

- I. En forma personal, para el recurrente y el tercero interesado, en los siguientes casos
 - a) La primera notificación y las prevenciones,
 - b) Las resoluciones que concedan o nieguen la suspensión,
 - c) La resolución definitiva, y
 - d) Las demás determinaciones o resoluciones que lo ameriten, a juicio de la instancia colegiada que conozca del recurso de reconsideración,
- II. Por lista, conforme a lo señalado en el artículo 30, fracción III de este Reglamento, en los casos no previstos en la fracción anterior, o bien, cuando no se haya señalado domicilio por el recurrente o tercero interesado, y
- III. Por oficio, aquéllas dirigidas a la convocante

Artículo 39.- Admitido el recurso, se requerirá a la convocante que rinda en el plazo de cinco días hábiles un informe circunstanciado, en el que expondrá las razones y fundamentos para sostener la improcedencia del recurso, así como la validez o legalidad de la adjudicación del contrato que se impugna y acompañará, en su caso, copia autorizada por la convocante de las constancias necesarias para apoyar dicho informe y de aquella documentación a que se refiere la fracción VIII del artículo 30 de este Reglamento

Artículo 40.- Una vez conocidos los datos del tercero interesado, se le correrá traslado con copia del escrito inicial y sus anexos, a efecto de que dentro de los cinco días hábiles siguientes, comparezca al procedimiento a manifestar lo que a su derecho convenga y a ofrecer pruebas, resultándole aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el artículo 30 de este Reglamento

Artículo 41.- Desahogadas las pruebas se tendrá por cerrada la instrucción y las partes tendrán un plazo de tres días hábiles para formular alegatos, contados a partir del día siguiente al cierre de la instrucción. Vencido dicho plazo la instancia colegiada que conozca del recurso de reconsideración dictará la resolución en un plazo de diez días hábiles, y en su contra no procederá recurso administrativo alguno

Artículo 42.- La convocante acatará la resolución que ponga fin al recurso de reconsideración en un plazo de cinco días hábiles en los términos que haya resuelto la instancia colegiada. Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones de la instancia colegiada mediante determinación de autoridad administrativa o jurisdiccional competente

Si la convocante no da cumplimiento en sus términos a la resolución, el recurrente o el tercero interesado, lo harán del conocimiento de la instancia colegiada que conoció y resolvió el recurso de reconsideración para que requiera el cumplimiento y, en su caso, dé vista a la Unidad de Responsabilidades para que proceda en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

Artículo 43.- Sólo tendrán interés jurídico para interponer el recurso de reconsideración, quienes hayan presentado propuestas en el procedimiento de contratación cuyo fallo se impugne

Artículo 44.- A partir de que haya causado estado la resolución que ponga fin al recurso de reconsideración y dentro de un plazo de tres meses, podrá iniciarse el incidente de ejecución de garantía o contragarantía, mismo que se tramitará por escrito ante la instancia colegiada que conoció de dicho recurso

En el referido escrito deberán señalarse el daño o perjuicio que produjo la suspensión de la suscripción del contrato o los actos que se hubieran realizado por levantarse la suspensión por la contragarantía otorgada por el tercero interesado, ofreciendo las pruebas que se estimen pertinentes. De no presentarse dentro del plazo indicado en el párrafo anterior se procederá a la devolución o cancelación, en su caso, de la garantía o contragarantía

Con el escrito incidental se dará vista al interesado que hubiere otorgado la garantía o contragarantía, según corresponda, para efecto de que, dentro del plazo de diez días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga y presente las pruebas correspondientes

Una vez desahogadas las pruebas, en el plazo de diez días hábiles, la instancia colegiada que conoció del recurso de reconsideración resolverá el incidente planteado, determinando la procedencia de cancelar, o bien, de hacer efectiva la garantía o contragarantía de que se trate, según se hubiere acreditado el daño o perjuicio causado por la suspensión de la suscripción del contrato, o por la continuación de los actos, según corresponda

La garantía o contragarantía solamente se harán efectivas cuando quede firme la resolución que se dicte en el incidente de ejecución de garantía o contragarantía

Artículo 45.- En lo no previsto en la presente Sección, serán aplicables de manera supletoria, primero, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y posteriormente, el Código Federal de Procedimientos Civiles

Sección Segunda

Disposiciones Diversas

Artículo 46.- Lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley será aplicable a la transformación y cambio de régimen jurídico de empresas productivas subsidiarias y empresas filiales en las que Petróleos Mexicanos participe directamente

Artículo 47.- En los casos en que las secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público decidan ejercer las atribuciones señaladas en el artículo 65, párrafos primero y segundo de la Ley, sus titulares deberán comunicarlo por escrito al Secretario del Consejo de Administración a más tardar dos días hábiles antes de la sesión ordinaria en que se discuta el asunto. En caso de sesión extraordinaria, la decisión deberá comunicarse en la misma sesión

La participación de los representantes de las secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público en los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias de Petróleos Mexicanos y empresas filiales de participación directa deberá preverse en los Acuerdos de Creación o en los estatutos sociales, según corresponda. Lo anterior, sin perjuicio de que dichos instrumentos puedan ser modificados o reformados, en caso de que las mencionadas secretarías decidan ejercer las atribuciones a que se refiere el artículo 65, párrafos primero y segundo de la Ley, en cualquier momento posterior

Artículo 48.- En materia de responsabilidades se estará a lo siguiente

I. La Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos a que se refiere el artículo 90 de la Ley estará encabezada por un titular, quien para la tramitación, desahogo y resolución de los asuntos de su competencia se auxiliará de las áreas de

- a) Quejas, denuncias e investigaciones, y
- b) Responsabilidades

La Unidad de Responsabilidades podrá contar con delegados en cada una de las empresas productivas subsidiarias, quienes tendrán a su cargo aplicar el régimen de responsabilidades administrativas a que se refiere el artículo 90 de la Ley. Para el ejercicio de sus atribuciones, los delegados a que se refiere este párrafo contarán con una estructura análoga a la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

El titular de la Unidad de Responsabilidades, los de sus áreas de quejas, denuncias e investigaciones y de responsabilidades, así como los delegados en cada una de las empresas productivas subsidiarias y sus respectivas áreas, tendrán las facultades que la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos otorga a los titulares de los órganos internos de control y a los titulares de las áreas de quejas y de responsabilidades, respectivamente, así como las facultades que en materia de responsabilidades se confiere a los citados servidores públicos en términos de los artículos 79 y 80, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en lo que no se oponga a la Ley,

II. Al imponer sanciones económicas conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Unidad de Responsabilidades deberá especificar, en su caso, el monto que corresponda a la reparación de los daños y perjuicios causados a la empresa productiva del Estado de que se trate.

Las cantidades que se cobren con motivo de las sanciones económicas por concepto de daños y perjuicios formarán parte del patrimonio de Petróleos Mexicanos o de sus empresas productivas subsidiarias, según corresponda, y

III. Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias sólo podrán exigir la indemnización a que se refiere el artículo 91 de la Ley, cuando la sanción económica que, en su caso, se imponga en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, no haya contemplado la reparación de los daños y perjuicios causados.

Artículo 49.- La propuesta global de financiamiento a que se refiere el artículo 106, fracción I de la Ley, deberá ser entregada dentro del plazo previsto en el artículo 101, fracción II de la Ley.

Artículo 50.- Entre otros supuestos, se podrán realizar contrataciones en términos del artículo 78, fracción VI de la Ley, cuando el monto de cada operación que se pretenda realizar mediante adjudicación directa o invitación restringida no exceda los seiscientos cincuenta mil pesos en el primer caso y tres millones de pesos, en el segundo. Dichos montos se actualizarán anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Los procedimientos de invitación restringida y de adjudicación directa a que se refiere este artículo podrán emplearse siempre que las operaciones no se fraccionen con el objeto de quedar comprendidas dentro de los umbrales señalados y que la suma de operaciones en un ejercicio fiscal no rebase el treinta por ciento del presupuesto total autorizado para adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras de la empresa de que se trate.

Artículo 51.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 83, fracción II, inciso c) de la Ley, el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, compartirán con Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias la información correspondiente, conforme a los convenios de colaboración que al efecto celebren.

Las personas interesadas en contratar con Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias deberán manifestar por escrito su anuencia para que las autoridades a que se refiere el párrafo anterior entreguen a dichas empresas cualquier información necesaria para comprobar los requisitos señalados en el precepto mencionado en el párrafo anterior.

Artículo 52.- La Secretaría de la Función Pública celebrará con Petróleos Mexicanos los convenios de colaboración que se requieran, a efecto de contar con la información referida en el artículo 76, fracción VI, inciso d) de la Ley

Artículo 53.- En los casos en que se detecten irregularidades durante los procesos de contratación de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, incluidas las adjudicaciones directas, se procederá conforme a lo siguiente

- I. Si se trata de actos u omisiones de servidores públicos de Petróleos Mexicanos o sus empresas productivas subsidiarias, se dará vista a la Unidad de Responsabilidades para que actúe en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y
- II. Si se trata de actos u omisiones de cualquier otra persona física o moral, se dará vista a la Secretaría de la Función Pública, para proceder en términos de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas

Lo anterior, sin perjuicio de las medidas que deban adoptarse en términos de las políticas y lineamientos que emita el Consejo de Administración

Artículo 54.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97, fracción II de la Ley, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá enviar al Comité Técnico del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, su propuesta de dividendo estatal a cargo de Petróleos Mexicanos y de cada una de sus empresas productivas subsidiarias, a más tardar el 15 de agosto de cada año, anexando la documentación a que se refiere la fracción I de dicho artículo, así como cualquier otra documentación o información en la que, en su caso, haya basado su propuesta

El Comité Técnico referido en el párrafo anterior deberá emitir su opinión dentro de los diez días naturales siguientes a la recepción de la propuesta. En caso de que el Comité Técnico no emita su opinión en dicho plazo, se entenderá aceptada la propuesta

Artículo 55.- Para efectos de la fracción XXVII del artículo 13 de la Ley, se entiende por control o influencia significativa lo señalado en el artículo 2, fracciones III y XI, de la Ley del Mercado de Valores, respectivamente

Artículo 56.- En términos del artículo 29 de la Ley, las decisiones y actas del Consejo de Administración y de sus comités serán difundidas en la página de Internet de Petróleos Mexicanos dentro de los quince días naturales posteriores a su adopción o emisión, cuidando que dicha difusión respete la clasificación que, en su caso, se realice respecto a la información de referencia, de conformidad con las políticas que determine el propio Consejo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables

Artículo 57.- El Consejo de Administración podrá contar con un Prosecretario que será designado por el propio Consejo, a propuesta del Director General de Petróleos Mexicanos, quien tendrá las funciones que se establezcan en las reglas de operación y funcionamiento del Consejo de Administración y sus comités

Artículo 58.- En los lineamientos que emita en términos del artículo 13, fracción XX de la Ley, el Consejo de Administración podrá determinar, en su caso y con apego a las leyes aplicables, los niveles de riesgos financieros, legales y operativos, incluyendo sus límites de responsabilidad, que Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias podrán considerar para el desarrollo de sus funciones

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo por lo dispuesto en los tres párrafos siguientes

Los artículos 46 a 49 de este Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de la declaratoria a que se refiere el Transitorio Décimo de la Ley de Petróleos Mexicanos

El artículo 54 de este Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 2016

Los artículos 26 a 45 de este Reglamento, relativos al recurso de reconsideración, así como los artículos 50 a 52 entrarán en vigor el día en que entre en vigor el régimen especial en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras conforme al Transitorio Décimo, párrafo cuarto de la Ley de Petróleos Mexicanos

Segundo. El Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos publicado el 4 de septiembre de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, seguirá siendo aplicable en términos del Transitorio Décimo, párrafo tercero de la Ley de Petróleos Mexicanos, y quedará abrogado al día siguiente de la publicación de la declaratoria a que se refiere el párrafo segundo de la referida disposición transitoria y que se haya actualizado el supuesto señalado en el párrafo cuarto de la misma

Tercero. Las referencias en el presente Reglamento a las empresas productivas subsidiarias de Petróleos Mexicanos se entenderán a los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos, en términos del Transitorio Octavo de la Ley de Petróleos Mexicanos, hasta en tanto no se verifique la reorganización corporativa prevista en dicha disposición transitoria

Cuarto. El Consejo de Administración podrá determinar, observando lo dispuesto en el Transitorio Octavo, apartado B, de la Ley de Petróleos Mexicanos y demás disposiciones aplicables, que las empresas de participación estatal mayoritaria que se señalan en el Transitorio Décimo Quinto de la Ley se transformen en empresas productivas subsidiarias o empresas filiales bajo el esquema previsto en el Título Cuarto de la Ley de Petróleos Mexicanos, sin perjuicio de que puedan reorganizarse corporativamente como más convenga

Al actualizarse la transformación señalada en el párrafo anterior, no será necesario llevar a cabo el proceso de desincorporación de la Administración Pública Federal Paraestatal, por lo que bastará con que Petróleos Mexicanos notifique, exclusivamente con fines informativos, a la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación de la transformación de las empresas

Quinto. El Comisario de Petróleos Mexicanos realizará la primera evaluación de la empresa conforme al artículo 117 de la Ley de Petróleos Mexicanos, durante el año 2016, respecto del año 2015

Sexto. Las inconformidades y procedimientos de conciliación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio

Séptimo. Los titulares de las áreas de la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos serán nombrados por la Secretaría de la Función Pública. Lo anterior, hasta en tanto entre en vigor la derogación del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, conforme al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013

Octavo. Para efectos de lo dispuesto en el Transitorio Décimo Cuarto, segundo párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos, el ingreso después de impuestos de cada empresa productiva del Estado se determinará disminuyendo de los ingresos totales, los costos, gastos e inversiones deducibles conforme la Ley del Impuesto sobre la Renta y las contribuciones a cargo de dichas empresas

Noveno. Las empresas productivas subsidiarias o empresas filiales considerarán el valor de mercado que tengan los bienes, derechos y obligaciones al momento en que surta efectos la transmisión a que se refiere el Transitorio Octavo, apartado A, de la Ley de Petróleos Mexicanos para todos los efectos fiscales que se deriven con posterioridad a su transferencia. El Consejo de Administración, previa opinión del Comité Especial, establecerá las metodologías para la determinación del valor de mercado. El mencionado Comité dará seguimiento a su aplicación

Décimo. En términos del Décimo Octavo Transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos, la actualización de los programas y proyectos de inversión a cargo de Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios que hayan sido registrados o que estuviesen en proceso de registro en la Cartera que integra y administra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con anterioridad a la entrada en vigor del régimen especial previsto en la Ley de Petróleos Mexicanos, se realizará conforme a los lineamientos vigentes al momento de su registro o solicitud, así como a las modificaciones que, en su caso, se realicen a dichos lineamientos, mismos que establecerán los plazos aplicables

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintinueve de octubre de dos mil catorce - **Enrique Peña Nieto** - Rúbrica - El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Luis Videgaray Caso** - Rúbrica - El Secretario de Energía, **Pedro Joaquín Coldwell** - Rúbrica - En ausencia del Secretario de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 7, fracción XII, y 86 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, **Julián Alfonso Olivas Ugalde** - Rúbrica

Buscar x

Unirse Ingresar ¿Olvidó su clave? ¿Olvidó su usuario?

Inicio | Directorio | Contacto | Mapa del Sitio | Ayuda

Buscar Enviar

Ejemplar de hoy [Trámites](#) [Servicios](#) [Leyes y Reglamentos](#) [Preguntas Frecuentes](#)

DOF: 10/06/2015

DISPOSICIONES Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias.

Al margen un logotipo, que dice **Petróleos Mexicanos**.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE PETROLEOS MEXICANOS con fundamento en los artículos 13 fracción V y 76 de la Ley de Petróleos Mexicanos aprobó las

DISPOSICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN PARA PETRÓLEOS MEXICANOS Y SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS

Ámbito de aplicación.- Las presentes Disposiciones Generales son de observancia obligatoria para los servidores públicos de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias

Interpretación.- La interpretación de estas Disposiciones Generales corresponde al Comité de Adquisiciones Arrendamientos, Obras y Servicios con el apoyo de la Dirección Jurídica de Petróleos Mexicanos

Definiciones. Para efectos de estas Disposiciones Generales serán aplicables las siguientes definiciones

- I. **Actividades de Procura y Abastecimiento.** Actos realizados por el Área de Procura y Abastecimiento, previos a un procedimiento de contratación
- II. **Abastecimiento Estratégico.** Proceso integral que permite planear e implementar estrategias en las contrataciones como resultado entre otros, el análisis del gasto, la identificación de oportunidades de ahorro, la evaluación de las necesidades del negocio y el análisis de mercado
- III. **Administrador del Proyecto:** Servidor público de Petróleos Mexicanos o Empresas Productivas Subsidiarias con nivel jerárquico mínimo de Gerente designado por el Director General de la Empresa Productiva que i) será el responsable de la administración, eficiencia y operatividad de un Proyecto para alcanzar los objetivos y metas del mismo ii) tomara las decisiones fundamentales del Proyecto y las decisiones operativas necesarias para el cumplimiento de los contratos iii) realizará las evaluaciones técnicas de los procedimientos de contratación iv) respecto al Modelo de Contratación justificara las necesidades de contratación y v) identificara los riesgos del proyecto y de la ejecución del contrato y la mitigación de los mismos.
- IV. **Área de Procura y Abastecimiento:** Unidad administrativa de Petróleos Mexicanos que i) define y dirige la estrategia en materia de procura y abastecimiento nacional e internacional para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias ii) emite lineamientos operativos de procura y abastecimiento iii) define el procedimiento de contratación iv) emite y suscribe convocatorias, evaluaciones económicas, fallos, dictámenes, modificaciones a los procedimientos de contratación o cualquier acto relacionado con los procedimientos de contratación v) celebra contratos y convenios a nombre y por cuenta y orden de las Empresas Productivas Subsidiarias vi) gestiona los procedimientos de terminación anticipada o rescisión de los contratos ante las instancias correspondientes y, vii) respecto al Modelo de Contratación define la estrategia de contratación.
- V. **Área de Riesgos:** Unidad administrativa de Petróleos Mexicanos que tiene a su cargo la función de administración de riesgos de negocio
- VI. **Comité de Riesgos:** Grupo colegiado adscrito a la Dirección General de Petróleos Mexicanos que emite o propone entre otras, la Política en Materia de Riesgos en las contrataciones,
- VII. **Consorcio:** Grupo de personas que integrando sus capacidades técnicas y financieras, presentan una propuesta conjunta para participar en un procedimiento de contratación sin que para ello se requiera que constituyan una persona moral
- VIII. **Contrataciones:** Conjunto de necesidades a contratar derivadas de un Proyecto para alcanzar los objetivos y metas del mismo.
- IX. **Empresa Productiva:** Petróleos Mexicanos o cualquiera de sus Empresas Productivas Subsidiarias
- X. **Ley:** Ley de Petróleos Mexicanos
- XI. **Lineamientos Operativos de Procura y Abastecimiento.** Los que emita el Área de Procura y Abastecimiento, a través de los cuales se rige la actuación de la Empresa Productiva en materia de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras
- XII. **Modelo de Contratación:** Documento base de cada contratación que contiene i) la justificación de la contratación y sus alcances ii) la estrategia de procura y abastecimiento y en su caso la justificación para el dictamen de excepción al concurso abierto iii) la información técnica y económica que sustente los objetivos y metas del proyecto y iv) el análisis de riesgos, así como las medidas de prevención y mitigación de estos.
- XIII. **Política en Materia de Riesgos:** Directrices en materia de identificación, administración, incorporación, prevención, mitigación y transferencia de riesgos vinculados a las contrataciones incluyendo lo relativo a la concentración de contratos en un solo proveedor o contratista, y
- XIV. **Proyecto.** Actividades y acciones que se encuentren relacionadas o coordinadas para alcanzar un objetivo específico previamente definido y aprobado

I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las contrataciones que realicen Petróleos Mexicanos y las Empresas Productivas se regularan por lo dispuesto en la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y el presente instrumento. Aquellas que realicen las Empresas Productivas entre sí se sujetaran al derecho común. Tratándose de contrataciones que realicen las Empresas Filiales, se ajustarán a lo que se establezca en las políticas que para esta materia apruebe el Consejo de Administración.

Las presentes Disposiciones Generales serán revisadas y, en su caso, actualizadas anualmente por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios a propuesta del Área de Procura y Abastecimiento.

CONSULTA POR FECHA

Jun

Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

- Crear Usuario
- Búsqueda Avanzada
- Novedades
- Top Notas
- Normas Oficiales
- Suscripción
- Quejas y Sugerencias
- Obtener Copia del DOF
- Publicaciones Relevantes
- Verificar Copia del DOF
- Enlaces Relevantes
- Contáctenos
- Filtros RSS
- Historia del Diario Oficial
- Estadísticas
- Vacantes en Gobierno
- Ex-trabajadores Migratorios

Translate this page

English

La traducción es automática y puede contener errores o inconsistencias

INDICADORES

Tipo de Cambio y Tasas al 04/04/2017

DOLAR	UDIS
18 7320	5 728145
TIEE 28 DIAS	TIEE 91 DIAS
6 8412%	6 9200%

[Ver mas](#)

ENCUESTAS

¿Le gustó la nueva imagen de la página web del Diario Oficial de la Federación?

No Sí

ARTÍCULO 2.- En los procedimientos de contratación y ejecución de los contratos, se deberán privilegiar los fines y el objeto de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias

[Votar]

II DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE LAS CONTRATACIONES

ARTÍCULO 3.- La planeación, programación y presupuestación de las contrataciones se realizarán de acuerdo a lo siguiente:

- I. Deberán estar alineadas al Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias.
- II. Considerarán los requerimientos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras para la ejecución de los proyectos y su alineación a los objetivos y metas del Proyecto.
- III. Estarán orientadas a generar valor económico y a la evaluación de sus resultados con base en indicadores objetivos.
- IV. El Administrador del Proyecto deberá prever la complejidad, características y magnitud de sus requerimientos considerando los plazos de ejecución o entrega para que conjuntamente con el Área de Procura y Abastecimiento se establezcan los plazos de contratación.
- V. El Administrador del Proyecto, con el apoyo del área de finanzas, determinará y obtendrá la aprobación del presupuesto para la contratación, así como las formas de financiamiento de acuerdo con las directrices que esta última establezca y.
- VI. El Área de Procura y Abastecimiento considerará la Política en Materia de Riesgos y las condiciones del mercado que puedan tener impacto en la contratación y en sus resultados, previendo opciones para afrontarlos apoyándose en su caso en el Área de Riesgos y en el Administrador del Proyecto.

ARTÍCULO 4.- El Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de la Empresa Productiva será elaborado de manera conjunta por las áreas responsables de la programación de la Empresa Productiva y el Área de Procura y Abastecimiento de acuerdo a las directrices que emita el Consejo de Administración y deberá estar alineado al presupuesto. El Programa será emitido a más tardar el 15 de noviembre del año previo al que se pretendan llevar a cabo las Contrataciones. Dicho Programa será autorizado por el Director General de la empresa productiva subsidiaria y el Director de Procura y Abastecimiento, y para el caso de Petróleos Mexicanos será autorizado por sus Directores en conjunto con el Director de Procura y Abastecimiento.

Dicho Programa será de carácter indicativo y podrá ser actualizado de forma trimestral y contendrá la descripción general de las adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios que se pretendan contratar durante el ejercicio fiscal de que se trate y de aquellas que consideren ejercicios plurianuales, sus montos estimados para cada ejercicio y proyectos a que estén asociados considerando el techo presupuestal autorizado. Las actualizaciones del programa y los contratos derivados de las Contrataciones que hayan sido autorizadas por el Consejo de Administración se informarán trimestralmente al Consejo de Administración a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios.

ARTÍCULO 5.- El Área de Procura y Abastecimiento actualizará de manera continua las estrategias de procura y abastecimiento en relación con los objetivos y metas establecidos en los Modelos de Contratación.

ARTÍCULO 6.- El Modelo de Contratación será elaborado por el Administrador del Proyecto y el Área de Procura y Abastecimiento. El Modelo de Contratación incluirá como mínimo, de acuerdo al tipo de contratación, la identificación de los riesgos vinculados al proyecto, procedimiento de contratación y ejecución de los contratos considerando lo relativo a la incorporación, prevención y mitigación de los mismos, así como a la concentración de contratos en un solo proveedor o contratista. En la elaboración del Modelo de Contratación podrá solicitarse la participación de otras áreas de la Empresa Productiva.

El Administrador del Proyecto elaborará la justificación de la necesidad de contratación y sus alcances que sustente los objetivos y metas del proyecto, la identificación de los riesgos en el proyecto, así como las medidas de prevención y mitigación de estos. El Área de Procura y Abastecimiento identificará los riesgos del procedimiento de contratación y sus medidas de prevención y mitigación.

La estrategia de contratación será definida por el Área de Procura y Abastecimiento considerando la información proporcionada y la opinión del Administrador del Proyecto.

El Área de Riesgos evaluará la efectividad de las políticas, metodologías, límites y acuerdos que emita o proponga el Comité de Riesgos.

III. DE LAS AUTORIZACIONES DE LAS CONTRATACIONES

ARTÍCULO 7.- Las Contrataciones serán autorizadas por la misma instancia que autorice los Proyectos con la información básica o general de las mismas, de acuerdo a la matriz que para tal efecto emita el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, a propuesta del Área de Procura y Abastecimiento, salvo lo dispuesto en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 8.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos autorizará las siguientes Contrataciones:

- I. Las relacionadas con las inversiones que por su importancia o trascendencia, sean autorizadas por el propio Consejo de Administración de conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 13 de la Ley. Las Contrataciones a que se refiere esta fracción serán autorizadas conjuntamente con las inversiones con la información básica o general de las mismas y.
- II. Las que considere el Consejo de Administración a propuesta de su presidente o de dos consejeros o del Director General de Petróleos Mexicanos. En estos casos se enviarán los términos y condiciones básicas o generales de las Contrataciones.

IV. DEL ABASTECIMIENTO ESTRATÉGICO Y GESTIÓN POR CATEGORÍAS

ARTÍCULO 9.- El Área de Procura y Abastecimiento llevará a cabo estrategias de procura y abastecimiento que podrán consistir en contratos preparatorios, acuerdos referenciales, entre otros, sin comprometer recursos presupuestales y sin mediar requerimientos de los Administradores de Proyectos de acuerdo con los Lineamientos Operativos de Procura y Abastecimiento. Su aplicación estará supeditada a un requerimiento específico de la Empresa Productiva, a la disponibilidad presupuestal y a la formalización de un contrato específico.

ARTÍCULO 10.- Las Contrataciones derivadas del Abastecimiento Estratégico y gestión por categorías se aprobarán de manera unánime por el Grupo de Abastecimiento Estratégico; en caso de no haber unanimidad se atenderá a lo dispuesto en las reglas de operación que el Grupo emita.

El citado Grupo estará integrado por el Subdirector de la Empresa Productiva que el Director General designe como responsable de la contratación, tres Subdirectores del Área de Procura y Abastecimiento, un Subdirector del área de finanzas, un Subdirector del área jurídica, los cuales fungirán como vocales y como invitados permanentes un Subdirector de la Unidad de Control Interno Institucional y un Subdirector de Auditoría Interna. Los vocales y los invitados serán designados por los titulares de las áreas de su adscripción.

V. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

A DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 11.- Los procedimientos de contratación se sujetarán a lo siguiente:

- I. El concurso abierto iniciará con la publicación de la convocatoria en el portal de internet del Área de Procura y Abastecimiento que estará integrado al portal de Petróleos Mexicanos o en cualquier otro medio de difusión que establezca y concluirá con la emisión del fallo o, en su caso, la cancelación del procedimiento respectivo.
- II. La invitación restringida iniciará con la entrega de la invitación a los participantes y concluirá con la asignación o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo, y.
- III. La adjudicación directa iniciará con la solicitud de cotización y concluirá con la aceptación o rechazo de la misma.

3322



ARTÍCULO 12 - La Empresa Productiva deberá abstenerse de considerar propuestas o celebrar contratos en los supuestos señalados en la fracción VI de artículo 78 de la Ley conforme a los criterios y procedimientos siguientes:

a) Se considera conflicto de intereses cualquier supuesto en el que se afecte la imparcialidad en el desarrollo del procedimiento de contratación o en su caso al momento de celebrar el contrato en los que directa o indirectamente la Empresa Productiva o sus Empresas Filiales sean parte.

b) El Área de Procura y Abastecimiento deberá requerir a los participantes que presenten un escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran inhabilitados para ejercer el comercio o su profesión.

c) El Área de Procura y Abastecimiento deberá verificar en la base de datos de la autoridad competente que la persona física que pretende participar en un procedimiento de contratación no este inhabilitada para ejercer un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Tratándose de personas morales el Área de Procura y Abastecimiento deberá verificar que en los documentos constitutivos, estatutos y en general en los documentos corporativos de las mismas no se encuentren socios o accionistas no bursátiles que estén inhabilitados para ejercer un empleo, cargo o comisión en el servicio público para tal efecto el Área de Procura y Abastecimiento deberá requerir a los participantes que presenten un escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran en este supuesto.

d) El Área de Procura y Abastecimiento deberá verificar en la base de datos de la autoridad competente, que la persona que pretende participar en un procedimiento de contratación no se encuentre de manera directa o indirecta por sí o por interpósita persona inhabilitada administrativamente conforme a las leyes aplicables.

e) En las bases de contratación se establecerán los supuestos que se consideraran como incumplimientos pendientes de solventar mismos que determinara el Administrador del Proyecto y el Área de Procura y Abastecimiento considerando el Modelo de Contratación y la Política en Materia de Riesgos.

En el supuesto de que la Empresa Productiva haya iniciado un procedimiento de rescisión de un contrato la abstención para recibir propuestas y celebrar contratos permanecerá vigente durante un año posterior a la fecha en que se haya determinado la misma y.

f) Se entenderá que se obtiene de manera indebida información privilegiada cuando la misma haya sido obtenida sin justa causa y sin el consentimiento de la Empresa Productiva o sus Empresas Filiales.

Se entenderá por información privilegiada aquella que coloque a la persona que la posea, en una situación de ventaja con relación a los demás participantes.

Adicionalmente a los casos antes previstos la Empresa Productiva se abstendrá de considerar propuestas o celebrar contratos en los siguientes supuestos:

g) Cuando se presenten dos o más propuestas en un procedimiento de contratación a través de una persona, de dos o más personas y cualquiera de ellas controle a la otra persona o cuando se encuentren bajo control común o que su representante sea la misma persona en el entendido de que el control consiste en la capacidad de dirigir o influir en la dirección de la administración o políticas de la otra persona ya sea por medio de la propiedad de acciones u otros valores con derecho a voto o de cualquier otra manera.

h) Cuando el participante haya resultado ganador en un procedimiento de contratación en el que haya participado y no haya firmado el contrato por causas imputables a él. La abstención prevalecerá por un periodo de un año contado a partir del momento en el que el participante ganador debió haber firmado el contrato.

i) Cuando los socios, empleados o accionistas del participante hayan cometido robo, fraude, cohecho o tráfico de influencia, en perjuicio de la Empresa Productiva, sus Empresas Filiales, dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, decretado por resolución definitiva por autoridad jurisdiccional competente en territorio nacional, impedimento que prevalecerá por igual número de años según corresponda a la pena que resulte mayor de acuerdo al tipo penal conforme a la

legislación federal en materia penal que resulte aplicable, o bien por resolución firme de autoridad competente en el extranjero tratándose de delitos análogos a los señalados. Tratándose de delitos relacionados con la delincuencia organizada aplicará esta prohibición aun cuando no haya sido cometido en perjuicio de la Empresa Productiva, sus Empresas Filiales, dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.

El Área de Procura y Abastecimiento deberá requerir a los participantes que presenten un escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifiesten que sus socios, empleados o accionistas no se encuentran en dicho supuesto.

j) Cuando por causas imputables al participante, éste haya incurrido, durante el año previo al inicio del procedimiento de contratación, ya sea en sus instalaciones o en las de la Empresa Productiva, con motivo de la ejecución de un contrato con la Empresa Productiva, en alguno de los supuestos siguientes:

i) Accidente de trabajo con fatalidad, entendiéndose como accidente de trabajo lo dispuesto en el artículo 474 de la Ley Federal del Trabajo y como fatalidad la muerte inmediata o posterior de un trabajador ocurrida como consecuencia de un accidente de trabajo o

ii) Accidente industrial grave entendiéndose como tal el suceso o combinación de eventos no deseados relacionados directamente con el objeto de la empresa, el proceso o actividad industrial o comercial en el que resulten todas y cada una de las siguientes consecuencias: (i) lesión al personal; (ii) daños a equipos o instalaciones; (iii) interrupción al proceso o distribución de producto o servicio; y (iv) afectación a la comunidad.

La unidad administrativa responsable de la seguridad industrial, salud en el trabajo y protección ambiental dentro de Petróleos Mexicanos, proporcionará al Área de Procura y Abastecimiento dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes la información registrada del mes inmediato anterior para que esta última verifique la ocurrencia de un accidente de trabajo con fatalidad o un accidente industrial grave respecto de los participantes en los procedimientos de contratación que realice.

Sin perjuicio de lo anterior en casos excepcionales debidamente justificados el Administrador del Proyecto considerará la opinión previa y por escrito del Área de Procura y Abastecimiento así como de la unidad administrativa responsable de la seguridad industrial, salud en el trabajo y protección ambiental en Petróleos Mexicanos podrá considerar propuestas o celebrar contratos con personas que hayan incurrido en un accidente de trabajo con fatalidad, o un accidente industrial grave siempre que este no haya sido consecuencia de dolo o negligencia grave por parte de la empresa durante el año previo al inicio del procedimiento de contratación cuando se actualicen los supuestos previstos en las fracciones I y VI por lo que respecta exclusivamente a la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada, y XIX del artículo 78 de la Ley.

Se podrán considerar propuestas o celebrar contratos con personas que hayan incurrido en un accidente de trabajo con fatalidad o un accidente industrial grave dentro del periodo antes indicado cuando se actualicen los supuestos previstos en las fracciones II y III del artículo 78 de la Ley sin necesidad de la opinión previa y por escrito señalada en el párrafo anterior, quedando bajo la responsabilidad del Administrador del Proyecto la recepción de propuestas o la celebración del contrato.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores el Administrador del Proyecto deberá dejar constancia por escrito de la justificación y cuando proceda, de las opiniones correspondientes y.

k) Cuando el participante haya sido sancionado en términos de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas de manera directa o indirecta por sí o por interpósita persona.

El Área de Procura y Abastecimiento establecerá los mecanismos necesarios a efecto de registrar en el sistema de información de proveedores y contratistas la información que se requiera con relación a los supuestos anteriores y que sirva de base para dar cumplimiento al presente artículo.

Los supuestos previstos en el presente artículo también serán aplicables para el caso previsto en el artículo 39 del presente instrumento.

ARTÍCULO 13.- El Área de Procura y Abastecimiento podrá difundir los proyectos de bases de los concursos abiertos a través de su portal de internet o cualquier otro medio de difusión que se establezca para que los interesados formulen sus comentarios en el plazo que se determine con el señalamiento que dicha publicación no implicara compromiso alguno de iniciar un procedimiento de contratación.

ARTÍCULO 14.- En los procedimientos de contratación se establecerán requisitos claros y objetivos, evitando condiciones que agreguen dificultad o complejidad innecesarias.

ARTÍCULO 15.- El Área de Procura y Abastecimiento podrá establecer etapas o mecanismos en las bases de contratación considerando los Lineamientos Operativos de Procura y Abastecimiento.

Cuando en los procedimientos de contratación se establezca una etapa de precalificación solo se recibirán y evaluarán propuestas de aquellos participantes que hayan aprobado la misma.

ARTÍCULO 16.- El Área de Procura y Abastecimiento tomando en consideración la información que proporcione el Administrador del Proyecto, definirá los elementos requeridos para acreditar la experiencia, capacidades técnicas, financieras, comerciales y de operación y aspectos de seguridad industrial, salud en el trabajo, protección ambiental y responsabilidad social así como el estado de las obligaciones fiscales y de seguridad social de los participantes de acuerdo con las características, relevancia, complejidad y magnitud de la contratación.

Las capacidades de los participantes se determinarán sobre la base de sus actividades en general incluyendo tanto aquellas en territorio nacional como en el extranjero.

ARTÍCULO 17.- Los procedimientos de contratación se podrán realizar a través de medios electrónicos o de manera presencial, o por una combinación de los anteriores, salvaguardando la confidencialidad de las propuestas en los términos previstos en las propias bases.

En los procedimientos que se realicen por medios electrónicos, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que aseguren la autenticidad y resguarden la confidencialidad de la información, de tal forma que sean inviolables de acuerdo con las disposiciones técnicas que formen parte del sistema para conducir los procedimientos de contratación por medios electrónicos que al efecto establezca el Área de Procura y Abastecimiento.

Los actos relacionados con los procedimientos de contratación se publicarán en el portal de internet del Área de Procura y Abastecimiento o en cualquier otro medio de difusión que se establezca, para efectos de notificación a todos los interesados.

ARTÍCULO 18.- En los procedimientos de contratación en los cuales sea factible solicitar contenido nacional, se establecerán porcentajes mínimos de acuerdo con la naturaleza de la contratación y conforme a los tratados internacionales de los que México sea parte. Estos porcentajes serán determinados conforme al método que se establezca en las bases de concurso considerando las políticas que al efecto emita la instancia competente.

ARTÍCULO 19.- En los procedimientos de contratación podrán participar tanto personas físicas como morales y se deberá establecer la posibilidad de que dos o más personas participen en Consorcio debiendo señalar en cada procedimiento la forma y el contenido de la propuesta conjunta.

ARTÍCULO 20.- En los procedimientos de contratación se establecerá la manera en que deberán ser entregadas las propuestas.

En los procedimientos de contratación el Área de Procura y Abastecimiento podrá realizar modificaciones a los requisitos, documentación requerida, plazos u otros aspectos establecidos en los mismos en la forma dispuesta en estos haciendo del conocimiento de los participantes dichas modificaciones.

El Área de Procura y Abastecimiento deberá publicar en su portal de internet o cualquier otro medio de difusión las modificaciones a las bases de los procedimientos de contratación por concurso abierto o la versión final de las mismas.

El procedimiento de contratación o cualquiera de las etapas en él incluidas, podrán ser cancelados por causa justificada la cual se hará constar por escrito y será publicada para efectos de notificación en el portal de internet del Área de Procura y Abastecimiento o en cualquier otro medio de difusión que se establezca. En este supuesto la Empresa Productiva a petición del participante retribuirá los gastos comprobables y razonables que los participantes hayan efectuado que estén directamente relacionados con la preparación y presentación de sus propuestas y hayan sido documentados.

ARTÍCULO 21.- El Área de Procura y Abastecimiento establecerá los mecanismos que deberán observarse en los procedimientos de contratación para que los participantes soliciten aclaración de dudas sobre los mismos.

El Área de Procura y Abastecimiento establecerá los mecanismos que deberán observarse en los procedimientos de contratación para solicitar a los participantes la aclaración o corrección de aspectos relacionados con la etapa de precalificación como del contenido de sus propuestas.

Se deberá dejar constancia por escrito de las aclaraciones y correcciones y publicarse a través del portal de internet del Área de Procura y Abastecimiento o en cualquier otro medio de difusión que se establezca para efectos de notificación a los participantes.

B. SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

ARTÍCULO 22.- La Empresa Productiva contará con un sistema de información de proveedores y contratistas administrado por el Área de Procura y Abastecimiento. El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos determinará sus reglas de operación y la información que deberá incluir en los términos previstos por el artículo 85 de la Ley de Petróleos Mexicanos.

ARTÍCULO 23.- La inscripción en el sistema de información de proveedores y contratistas no será obligatoria para que las personas participen en los procedimientos de contratación sin embargo, para desarrollar los procesos en condiciones de igualdad y equidad para todos los participantes deberán incluir la información que para tal efecto se establezca en el anexo de información mínima para el sistema de información de proveedores y contratistas que forme parte de las bases de concurso o invitación respectivas.

ARTÍCULO 24.- El Administrador del Proyecto con apoyo del Área de Procura y Abastecimiento, evaluará el desempeño de los participantes, considerando la información prevista en el artículo 85 de la Ley.

C. CONCURSO ABIERTO

ARTÍCULO 25.- La convocatoria incluirá información general para que los interesados puedan tomar una decisión sobre su participación en el concurso.

El plazo para la presentación y apertura de propuestas de los concursos abiertos deberá ser acorde a la naturaleza y complejidad de la contratación, que en ningún caso será inferior a diez días naturales. Dicho plazo se computará a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y bases de concurso o de los documentos que las modifiquen, o bien de la versión final de las mismas.

Las bases de concurso abierto considerarán de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de las contrataciones, entre otros aspectos, lo siguiente:

- El nombre de la Empresa Productiva convocante y del Área de Procura y Abastecimiento así como los datos de contacto.
- La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de impedimento previstos en la Ley y en las presentes Disposiciones Generales.
- El carácter del concurso abierto que podrá ser nacional o internacional. En este último caso deberá indicarse si se realizarán en modalidad abierta o bajo la aplicación de un tratado internacional. En el caso de concursos abiertos

internacionales se podrá limitar la participación de personas nacionales de aquellos países que no otorguen reciprocidad.

- d) Los requisitos necesarios para acreditar la experiencia, calidad, capacidad técnica, financiera, comercial y de operación así como los criterios para su valoración y la forma en que los participantes deberán acreditar su legal existencia y personalidad jurídica y facultades de los representantes para efectos de la suscripción de las propuestas y firma del contrato.
- e) Los requisitos y la descripción general del objeto de la contratación y la forma en que deberá presentarse la propuesta.
- f) Los requisitos para la presentación de propuestas conjuntas.
- g) El origen de los bienes, considerando que un bien será nacional cuando sea producido en el territorio nacional y cuente por lo menos con el porcentaje de contenido nacional que se indique en las bases.
- h) El plazo de entrega o de ejecución del contrato así como sus condiciones.
- i) Los términos de la subcontratación.
- j) La remuneración, moneda en la que se deberá presentar la propuesta, las condiciones de pago, garantías y en su caso los mecanismos de ajuste del precio.
- k) Los requerimientos sobre la incorporación de contenido nacional en los procedimientos de contratación conforme a las disposiciones en la materia.
- l) Los criterios para la evaluación de las propuestas de desempeño y de adjudicación de los contratos.
- m) El cronograma de los eventos en el que se podrán establecer periodos para la precalificación, aclaración de dudas, presentación de propuestas, entre otros.
- n) El mecanismo mediante el cual los participantes podrán solicitar aclaración de dudas a las bases de concurso.
- o) El mecanismo para solicitar al participante aclarar o corregir diversos aspectos durante el procedimiento de contratación.
- p) Las causales de desechamiento de las propuestas, las cuales deberán estar vinculadas con los requisitos establecidos en las bases de concurso.
- q) La indicación de que el participante deberá manifestar por escrito la documentación que entrega con carácter confidencial o comercial reservada y
- r) Los supuestos en los que el concurso se declarara desierto o cancelado.

ARTÍCULO 26.- La evaluación técnica de las propuestas que realice el Administrador del Proyecto, así como la evaluación económica que lleve a cabo el Área de Procura y Abastecimiento, deberán ser emitidas por escrito.

No podrán ser desechadas las propuestas presentadas que contengan errores de forma siempre y cuando no afecten precio, objeto y plazo.

El Área de Procura y Abastecimiento aplicando los criterios de adjudicación establecidos en las bases del concurso, emitirá por escrito el fallo correspondiente, el cual se notificará a los concursantes que hayan presentado propuesta conforme a lo establecido en las bases de concurso.

El fallo del concurso deberá contener una reseña cronológica del procedimiento de contratación, el resultado de las evaluaciones técnicas y económicas, el resultado de la aplicación de los criterios de adjudicación, el nombre del o los adjudicatarios, y el plazo para la formalización del contrato.

El resultado del concurso se dará a conocer a través del portal de internet del Área de Procura y Abastecimiento o en cualquier otro medio de difusión que se establezca e incluirá únicamente el nombre o nombres del o los adjudicatarios y el monto del contrato.

Se podrá declarar desierto un concurso abierto en los siguientes casos:

- i) Si durante el acto de presentación de propuestas no se recibe alguna, o
- ii) Si como resultado de la evaluación de las propuestas ninguna de ellas resulta solvente.

En ambos casos se deberá publicar el resultado del concurso en el portal de internet del Área de Procura y Abastecimiento o en cualquier otro medio de difusión que se establezca.

ARTÍCULO 27.- Cuando de manera posterior a la notificación del fallo y previo a la firma del contrato se advierta la existencia de un error de forma en el fallo y que no afecte el resultado de la evaluación realizada, el Área de Procura y Abastecimiento procederá a su corrección, notificando las correcciones a los concursantes, al Administrador del Proyecto, al área jurídica y a la Auditoría Interna.

D. EXCEPCIONES AL CONCURSO ABIERTO

ARTÍCULO 28.- En el procedimiento de invitación restringida, el Área de Procura y Abastecimiento invitará al menos a tres personas que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 79 de la Ley.

Las invitaciones se publicarán en el portal de internet del Área de Procura y Abastecimiento e indicarán, al menos, los requisitos, plazos y la descripción general del objeto de la contratación, la forma en que deberán presentarse las propuestas y los criterios para la evaluación y la adjudicación de los contratos, incluyendo criterios de desempeño.

El análisis de mercado nacional o internacional, determinará aquellos casos en los que resulte más conveniente instrumentar la excepción al concurso abierto.

ARTÍCULO 29 - El Área de Procura y Abastecimiento establecerá las etapas, mecanismos y criterios a que podrán sujetarse los procedimientos de adjudicación directa a fin de llevar a cabo una contratación oportuna.

ARTÍCULO 30.- Conforme a los artículos 77 último párrafo y 78 de la Ley, el Área de Procura y Abastecimiento podrá implementar otros tipos de procedimientos de excepción al concurso abierto que resulten acordes a la naturaleza específica de la contratación o contrataciones de que se trate.

Las contrataciones de montos menores se realizarán a través de un procedimiento basado en una investigación de mercado que evite costos adicionales porque el concurso abierto no resulta viable. No se requerirá de instancia adicional alguna que determine la excepción al concurso abierto, bajo la premisa de que las contrataciones no se fraccionen con el objeto de quedar comprendidas dentro de los umbrales de montos menores y que la suma de los montos de dichas contrataciones en un ejercicio fiscal no rebase el treinta por ciento del presupuesto total autorizado para adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras.

Para efectos de lo anterior, se podrán realizar contrataciones a través de adjudicación directa o invitación restringida cuando el monto de cada operación no exceda los seiscientos cincuenta mil pesos en el primer caso y tres millones de pesos en el segundo. Dichos montos se actualizarán anualmente conforme lo establecido en el artículo 32 de estas disposiciones o al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

De las contrataciones realizadas bajo la modalidad de montos menores, el Área de Procura y Abastecimiento enviará trimestralmente un informe de las contrataciones realizadas en dicho periodo al Comité de Auditoría a través de la Auditoría Interna; dicho reporte será remitido dentro de los diez días hábiles siguientes al periodo que se informe.

ARTÍCULO 31.- Las excepciones al concurso abierto previstas en el artículo 78 de la Ley, salvo las contenidas en las fracciones II, III, XVI, XVIII y XXI, serán denominadas considerando el Modelo de Contratación y conforme a lo siguiente:

- I. Las contrataciones derivadas de la aplicación del Abastecimiento Estratégico o gestión por categorías serán autorizadas de forma mancomunada por el Administrador del Proyecto y un representante de la Área de Procura y Abastecimiento de acuerdo con la matriz que apruebe el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios a propuesta de dicha Área y
- II. El Grupo de Autorización de la Excepción al Concurso Abierto de manera enunciativa más no limitativa tendrá las siguientes funciones:
 - a) Analizar y dictaminar en forma unánime sobre la procedencia de no celebrar concurso abierto específicamente respecto del procedimiento de excepción que le sea planteado para aquellas contrataciones que no se lleven a cabo utilizando el Abastecimiento Estratégico o por categorías
 - b) Requerir la información y documentación que esté necesaria para realizar el análisis respecto de los casos que le sean planteados
 - c) Emitir observaciones y recomendaciones a los casos presentados como excepción al concurso abierto
 - d) Conformar grupos de trabajo para tratar temas específicos cuando así lo estime necesario
 - e) Rendir informes mensuales al Comité de Auditoría por conducto de la Auditoría Interna de los dictámenes de procedencia a las excepciones al concurso abierto que haya emitido en el mes inmediato anterior y
 - f) Emitir los informes que le sean requeridos por el Área de Procura y Abastecimiento, la Unidad de Control Interno Institucional y la Auditoría Interna

El Grupo de Autorización de la Excepción al Concurso Abierto estará integrado por el Subdirector de la Empresa Productiva que el Director General designe como responsable de la contratación, dos Subdirectores del Área de Procura y Abastecimiento, un Subdirector del área de finanzas, un Subdirector del área jurídica quienes fungirán como vocales, y como invitados permanentes un Subdirector de la Unidad de Control Interno Institucional y un Subdirector de Auditoría Interna. Los vocales y los invitados serán designados por los titulares de las áreas de su adscripción.

En caso de que no haya unanimidad en la determinación de la excepción al concurso abierto, la aprobación se someterá a la instancia conformada por los superiores jerárquicos de los vocales del Grupo.

Dicho Grupo tendrá las facultades de autorización que correspondan atendiendo al procedimiento de contratación y montos señalados en la matriz que apruebe el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios a propuesta del Área de Procura y Abastecimiento.

Dicho Grupo funcionará conforme a las reglas de operación que emita.

ARTÍCULO 32.- El dictamen de la excepción al concurso abierto de las contrataciones que se ubiquen en los supuestos previstos en las fracciones II, III, XVI, XVIII y XXI del artículo 78 de la Ley, se sujetará únicamente a lo siguiente:

- I. Las unidades administrativas competentes deberán elaborar y presentar al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios el procedimiento relacionado con las contrataciones previstas en las fracciones II a VI del presente artículo.
- II. Tratándose del supuesto previsto en la fracción II del artículo 78 de la Ley en lo que se refiere a la seguridad nacional, seguridad pública y seguridad física de la Empresa Productiva, la instancia responsable de dictaminar la excepción al concurso abierto será quien este a cargo de la unidad administrativa que tenga la función de coordinar la prestación de servicios en materia de salvaguarda estratégica del personal, instalaciones, bienes y valores de la Empresa Productiva.
- III. Con relación al concepto seguridad de la empresa establecido en la fracción II del artículo 78 de la Ley, tratándose de la seguridad de datos e información que sea usada, transmitida o almacenada por parte de la Empresa Productiva en tecnologías de información y comunicaciones o en tecnologías operacionales, en casos de extrema urgencia y justificados, la instancia responsable de dictaminar la excepción al concurso abierto será el titular de la unidad administrativa que tenga la función de los servicios en materia de tecnología de información.
- IV. Tratándose de los supuestos previstos en la fracción II del artículo 78 de la Ley en lo que específicamente se refiere a la seguridad de las instalaciones industriales y ductos de la Empresa Productiva en las fracciones III referente a contrataciones derivadas de caso fortuito y fuerza mayor y XVI relativa a la remediación de derrames, emisión de gases tóxicos o peligrosos, vertimiento irregular de hidrocarburos o cualquier otro incidente riesgoso, la instancia responsable de dictaminar la excepción al concurso abierto será el titular o responsable de la unidad administrativa en donde se haya presentado la necesidad de la contratación a que se refiere esta fracción, bastando únicamente manifestar por escrito la necesidad de la contratación, pudiéndose iniciar las adquisiciones, trabajos o servicios de manera inmediata y con posterioridad celebrar el contrato correspondiente.
- V. Tratándose del supuesto previsto en la fracción XVIII del artículo 78 de la Ley referente a los servicios de fedatarios públicos, peritos, servicios jurídicos y de representación en procesos judiciales, arbitrales o administrativos, la instancia responsable de dictaminar la excepción al concurso abierto será el área jurídica conforme a la política que emita para tal efecto y.
- VI. Tratándose del supuesto previsto en la fracción XXI del artículo 78 de la Ley referente a los servicios bancarios de intermediación bursátil, custodia de valores o para la constitución de fideicomisos, la instancia responsable de dictaminar la excepción al concurso abierto será el área de finanzas conforme a la política que emita para tal efecto.

Para efectos de las fracciones III y XVI del artículo 78 de la Ley, las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontar la eventualidad de que se trate.

La autorización a la que se refieren las fracciones II a VI del presente artículo deberá ser convalidada por los superiores jerárquicos del servidor público responsable de dictaminar la excepción al concurso abierto.

Los dictámenes de excepción al concurso abierto descritos en este artículo deberán ser informados mensualmente al Grupo de Autorización de la Excepción al Concurso Abierto y al Comité de Auditoría a través de la Auditoría Interna, dentro de los primeros diez días hábiles siguientes al mes que se reporte, debiendo anexar para tal efecto copia del Modelo de Contratación y el dictamen de excepción al concurso abierto.

En relación con las contrataciones de montos menores previstas en el segundo párrafo del artículo 30 de estas disposiciones y que realice la Empresa Productiva por adjudicación directa o por invitación restringida en términos del cuarto párrafo del artículo 77 y fracción II del artículo 101 de la Ley, el Consejo de Administración podrá incorporar al proyecto de presupuesto anual de la Empresa Productiva los umbrales que se propongan para el ejercicio fiscal inmediato siguiente con base en las condiciones prevalecientes en el mercado y la industria.

VI. DE LOS CONTRATOS

A) DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 33.- El contrato deberá ser firmado por el participante ganador dentro del plazo que al efecto se hubiere señalado dentro del procedimiento de contratación mismo que podrá, en su caso, ser prorrogado por razones justificadas por el Área de Procura y Abastecimiento cuando así resulte necesario.

En el caso de que el participante en lo individual constituya una sociedad de propósito específico para la celebración y ejecución del contrato, este será suscrito por dicha sociedad, en su carácter de proveedor o contratista, y por el participante como obligado solidario.

En el caso de que un Consorcio constituya una sociedad de propósito específico para la celebración y ejecución del contrato, este deberá ser suscrito por dicha sociedad, en su carácter de proveedor o contratista, y por los integrantes del Consorcio como obligados solidarios.



0527

La obligación solidaria se podrá hacer constar a través de los instrumentos jurídicos que al efecto establezca el Área de Procura y Abastecimiento conjuntamente con el área jurídica

En caso de que el participante ganador no firme el contrato por causas imputables a él mismo, dicho contrato podrá ser adjudicado al segundo lugar, siempre y cuando cumpla con los criterios de adjudicación previstos en las bases y asuma el precio de la propuesta del participante ganador, o bien, en caso de negativa por escrito, se podrá adjudicar a cualquier otro participante siempre y cuando cumpla los requisitos anteriores.

En el caso de Consorcios, si algún miembro no firma el contrato, el Consorcio podrá solicitar su sustitución al Área de Procura y Abastecimiento por otra persona que cumpla con los mismos requisitos y condiciones exigidos en el procedimiento de contratación. Para tal efecto, el Área de Procura y Abastecimiento solicitará opinión al Administrador del Proyecto. De no autorizarse la sustitución, el contrato no se formalizará por causa imputable al Consorcio ganador.

La falta de firma del contrato por el participante o Consorcio ganador, deberá registrarse en el sistema de información de proveedores y contratistas.

ARTÍCULO 34.- El inicio de la ejecución del contrato se deberá ordenar una vez suscrito el mismo, salvo las excepciones previstas en la fracción IV del artículo 32 de estas Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 35.- En los contratos se podrán pactar mecanismos alternativos de solución de controversias reconocidos en la práctica internacional, entre otros: consultas directas, conciliación, negociación, mediación, panel de solución de controversias y arbitraje, con la participación del área jurídica.

Respecto a la conciliación, el Área de Procura y Abastecimiento y el área jurídica elaborarán un procedimiento que deberá contenerse en los contratos.

ARTÍCULO 36.- Los derechos de cobro de los contratos, podrán ser cedidos previo consentimiento de la Empresa Productiva con la intervención del área jurídica para la confirmación del cumplimiento de los requisitos legales.

ARTÍCULO 37.- Los derechos y obligaciones derivados del contrato podrán ser cedidos previa autorización del Director General de la Empresa Productiva, con base en el dictamen emitido por el Administrador del Proyecto y el Área de Procura y Abastecimiento.

El Administrador del Proyecto y el Área de Procura y Abastecimiento deberán verificar, con apoyo del área jurídica, previo al otorgamiento de la autorización de la cesión de derechos y obligaciones, que los cesionarios acrediten las capacidades técnicas, financieras y demás requeridas para el adecuado cumplimiento del contrato, lo cual harán constar en el dictamen mencionado en el párrafo que antecede, y solicitarán el otorgamiento de garantías corporativas y otros instrumentos similares, en sustitución de las originalmente otorgadas.

Las áreas antes mencionadas procurarán que las condiciones a que se refieren los párrafos que anteceden, no interfieran en cesiones o transferencias entre empresas del mismo grupo corporativo que no impliquen un cambio de control, siempre y cuando no se ponga en riesgo el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

El compromiso del cesionario de asumir en su totalidad las obligaciones bajo el contrato correspondiente, se hará constar en un acuerdo de voluntades, privado de cesión de derechos y obligaciones, que celebren el proveedor o contratista como cedente y la persona que fungirá como cesionario, con la comparecencia de la Empresa Productiva, mediante el cual cedan en su totalidad al cesionario los derechos y obligaciones establecidos en el contrato y sus anexos.

La Empresa Productiva y el cesionario celebrarán un convenio modificatorio al contrato, con la comparecencia del cedente, asumiendo el cesionario todos los derechos y obligaciones del cedente, derivados del contrato y sus anexos frente a la Empresa Productiva, a partir de la fecha de firma del convenio modificatorio al contrato.

Tanto el contenido del acuerdo de voluntades, privado como del convenio modificatorio, se establecerán conforme a las directrices que al efecto emita el área jurídica.

La autorización previa para ceder o transferir el contrato, se podrá hacer extensiva, según se determine en cada contrato, a la cesión o transferencia de acciones, partes sociales o cualquier otro tipo de intereses en las personas morales o consorcios que figuren como proveedores o contratistas o como obligados solidarios en los contratos. Al estipular dicha posibilidad, se procurará no interferir en cesiones o transferencias de acciones, partes sociales o intereses entre empresas del mismo grupo corporativo, o en operaciones que no afecten el control por ventas en mercados de valores, sujeto en todos los casos a los requisitos señalados en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 38.- Los términos de los contratos estarán determinados con base en su naturaleza y objeto, e incluirán como mínimo en lo aplicable:

- a) Objeto,
- b) Plazo,
- c) Programas de ejecución,
- d) Indicadores de cumplimiento y criterios de recepción para verificar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones,
- e) Monto, forma de pago y, en su caso, mecanismo de ajuste a los precios,
- f) Garantías,
- g) Responsabilidad de las partes,
- h) Propiedad y confidencialidad de la información,
- i) Propiedad intelectual,
- j) Relaciones laborales,
- k) Previsiones para las modificaciones de los contratos,
- l) Esquemas de prevención y resolución de controversias,
- m) Estipulaciones relativas a la cesión de derechos de cobro,
- n) Representantes de las partes,
- o) Penas convencionales,
- p) Periodos para subsanar incumplimientos,
- q) Caso fortuito o fuerza mayor,
- r) Causales de suspensión, su procedimiento y consecuencias,
- s) Causales de rescisión y su procedimiento,
- t) Causas de terminación anticipada, su procedimiento y consecuencias,
- u) Compromiso contra la corrupción,
- v) Ley aplicable,
- w) Jurisdicción o mecanismo alterno aplicable, en caso de controversias,
- x) Porcentajes mínimos de contenido nacional de acuerdo con la naturaleza de la contratación,
- y) Anticipos,
- z) Subcontrataciones.

0528

- aa) Estipulaciones relativas a la toma de decisiones entre las partes contratantes sobre la ejecución del contrato
- bb) Obligaciones relacionadas con la responsabilidad social y ambiental de las partes
- cc) Procedimiento para finalizar los contratos incluyendo la acreditación de los proveedores y contratistas del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de seguridad social durante la ejecución de los mismos
- dd) Clausula fiscal y
- ee) Cualesquier otros términos que se requieran

El área Jurídica y el Área de Procura y Abastecimiento participarán en la elaboración de las estipulaciones contractuales

ARTÍCULO 39 - Las modificaciones contractuales no deberán afectar el objeto del contrato o del Proyecto, deberán ser formalizadas por escrito, estar sustentadas en una justificación por parte de la Empresa Productiva, considerar el Modelo de Contratación correspondiente y, previo a su formalización, deberán ser autorizadas por las siguientes instancias: el Administrador del Proyecto, el titular de la Subdirección a la que pertenezca el Administrador del Proyecto o el Director General de la Empresa Productiva. Las modificaciones se informarán a la instancia que aprobó el Proyecto.

La instancia de autorización que corresponda, previamente a la autorización de las modificaciones contractuales descritas en el presente artículo, deberá solicitar opinión al área de finanzas respecto de la asignación del presupuesto y el Área de Procura y Abastecimiento deberá confirmar la alineación a la estrategia de procura y abastecimiento.

Al modificar el contrato se deberá tomar en cuenta el impacto de la modificación en las garantías solicitadas y las consecuencias en otros aspectos o términos contractuales.

Sin detrimento de lo anterior, el Administrador del Proyecto deberá acreditar la existencia del caso fortuito o fuerza mayor debiéndole informar de tales circunstancias al Área de Procura y Abastecimiento, a la Unidad de Control Interno Institucional y a la Auditoría Interna.

ARTÍCULO 40 - La autorización a la que se refiere el artículo anterior deberá ser formalizada por los servidores públicos que correspondan conforme a la Matriz de Aprobación de Modificación de Contratos que emita el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, con la opinión del Comité de Estrategia e Inversiones, definiendo niveles jerárquicos, e instancias de aprobación, atendiendo al procedimiento de contratación, tipo y monto original del contrato, así como el porcentaje acumulado de ampliación del monto y plazo.

ARTÍCULO 41 - En los contratos se establecerá que los ajustes de costos por incremento o decremento en el costo de los insumos se formalizarán mediante oficio de resolución que será autorizado por el Administrador del Proyecto, con la opinión favorable del Área de Procura y Abastecimiento.

ARTÍCULO 42 - Las penas convencionales podrán hacerse efectivas de la manera en que se determine en el contrato, pudiendo estipularse que se aplicarán con cargo a garantías otorgadas o a cualquier pago al que tenga derecho el proveedor o contratista derivado de cualquier contrato que tenga celebrado con la Empresa Productiva.

ARTÍCULO 43 - La Empresa Productiva podrá incluir desde las bases y en los contratos, cláusulas para que los proveedores y contratistas establezcan programas de apoyo a la comunidad y medio ambiente, así como en materia de responsabilidad social y desarrollo sustentable.

B) CONTRATOS DE SERVICIOS INTEGRALES DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN

ARTÍCULO 44.- En los contratos de servicios integrales de exploración y extracción, atento a cada caso en particular, se deberán prever los mecanismos, términos y condiciones que garanticen que los ingresos provenientes de dichos contratos se destinen, en primer término, a cubrir las erogaciones derivadas de los mismos, con independencia de los demás ingresos obtenidos.

Tratándose de contratos relacionados con la exploración y extracción de hidrocarburos derivados de asignaciones, la remuneración a que tengan derecho los contratistas, deberá pactarse siempre en efectivo.

Cada contrato de servicios integrales de exploración y extracción deberá prever, en lo aplicable:

- I. Que la remuneración está sujeta a la condición suspensiva de la entrega de hidrocarburos por parte del contratista.
- II. Que el fondeo sea a cargo del contratista.
- III. Mecanismos e incentivos que promuevan la productividad.
- IV. Procedimientos de contabilidad y registro financiero comúnmente utilizados.
- V. Indicar que el contratista no podrá subcontratar la dirección de las actividades objeto del contrato, y
- VI. Los demás términos que se requieran, considerando las particularidades de cada caso concreto, tomando en cuenta, en todo momento, las mejores prácticas de la industria petrolera internacional.

ARTÍCULO 45 - Los procedimientos de contabilidad y registro financiero a que se refiere la fracción IV del artículo 44 de estas Disposiciones Generales, preverán, en lo aplicable, el registro de los gastos que serán recuperables y los gastos que no serán recuperables.

Se deberá estipular que todas las transacciones realizadas en virtud del contrato de servicios integrales de exploración y extracción, estarán sujetas a auditorías contables y de registro financiero por periodos de tiempo razonable, según la naturaleza de cada contrato.

Los contratos de servicios integrales de exploración y extracción preverán que los contratistas deberán mantener completos los libros contables bajo Normas Internacionales de Información Financiera, estándares internacionales de la industria de petróleo y gas, y de conformidad con cada procedimiento de contabilidad y registro, pudiendo estipular el establecimiento de sistemas electrónicos de información para la transferencia automática de toda la información que se requiera, sistemas que habrán de ser compatibles con los sistemas contables de la Empresa Productiva y los de las autoridades gubernamentales mexicanas, de acuerdo con su participación conforme al contrato, acorde con las leyes aplicables.

ARTÍCULO 46 - Durante la ejecución de los contratos de servicios integrales de exploración y extracción, las decisiones fundamentales del Proyecto y las operativas necesarias para el cumplimiento de estos contratos serán tomadas por el Administrador del Proyecto.

VII. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

ARTÍCULO 47.- Contra el fallo de adjudicación, procederá el recurso de reconsideración ante las instancias competentes en los términos previstos por el reglamento de la Ley y el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, o bien, la acción jurisdiccional ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

VIII. DE LA TRANSPARENCIA EN LAS CONTRATACIONES

ARTÍCULO 48 - La información respecto a las contrataciones deberá presentarse en forma clara, sencilla, precisa, confiable y actualizada. Solo se podrá limitar el acceso a la información en los casos expresamente previstos por las leyes.

ARTÍCULO 49 - En los procedimientos de contratación, la información propiedad de la Empresa Productiva, que por su naturaleza sea de carácter reservado o confidencial y que sea usada por el proveedor o contratista, deberá ser protegida por estos de forma que quede garantizada su clasificación, seguridad, integridad y disponibilidad para la Empresa Productiva.

ARTÍCULO 50 - La participación de los testigos sociales en los procedimientos de contratación, estará en función de los lineamientos que al efecto emita el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 51.- El Área de Procura y Abastecimiento publicará en su portal de internet o en cualquier otro medio de difusión que se establezca, y mantendrá actualizada la información de las contrataciones que formalice la Empresa Productiva, con

excepción de la información reservada o confidencial prevista en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

La Empresa Productiva observará las medidas para la difusión, el resguardo y protección de la información que adopte el Consejo de Administración, que sean materia de reserva en términos de las disposiciones aplicables

ARTÍCULO 52.- En los procedimientos de contratación y en la ejecución de los contratos se podrán utilizar como medios de comunicación, entre otros, los escritos y los electrónicos

ARTÍCULO 53.- Los proveedores y contratistas deberán manifestar bajo protesta de decir verdad que cuentan o establecerán esquemas en materia de integridad y ética corporativa encaminados a prevenir y detectar actos u operaciones que puedan constituir prácticas de corrupción y que afecten o puedan afectar a la Empresa Productiva, mismos que mantendrán vigentes durante la ejecución de los contratos, reservándose la Empresa Productiva la facultad de verificar la veracidad de dicha información

IX. DE LOS LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY

ARTÍCULO 54.- Conforme al artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley, los contratos, convenios y otros actos jurídicos celebrados por Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de las presentes Disposiciones Generales, se concluirán conforme a las disposiciones con que iniciaron

No obstante lo anterior, dichos instrumentos se podrán modificar para ajustarlos a lo previsto en la Ley, su Reglamento y estas Disposiciones Generales, para lo cual se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Elaboración por parte del Administrador del Proyecto de una justificación de las ventajas que se obtendrán al ser modificados para ajustarlos a las disposiciones de la Ley y las demás leyes que resulten aplicables
- II. Autorización del Director General de la Empresa Productiva correspondiente o de los Directores de Petróleos Mexicanos según se trate,
- III. Celebración de un convenio modificatorio con la participación del área jurídica, y
- IV. Informe al Consejo de Administración

X. DE LA INTEGRIDAD EN LAS CONTRATACIONES

ARTÍCULO 55.- El Área de Procura y Abastecimiento, el Administrador del Proyecto y las áreas que participen en las Actividades de Procura y Abastecimiento, en los procedimientos de contratación y en la ejecución de los contratos utilizarán la metodología para la identificación y administración de riesgos de proceso que emita la Unidad de Control Interno Institucional, con los términos y alcances que en la misma se determine, incluyendo la identificación de actividades críticas, sus riesgos asociados y el establecimiento de controles

ARTÍCULO 56.- Como resultado de la aplicación de la metodología descrita en el artículo anterior, se contará con un inventario de riesgos en las diversas etapas del proceso, que permita al Área de Procura y Abastecimiento en coordinación con la Unidad de Control Interno Institucional, la identificación de factores de riesgo y su evaluación, así como el diseño de los mecanismos necesarios para su control y mitigación

ARTÍCULO 57.- En las Actividades de Procura y Abastecimiento durante el procedimiento de contratación y la ejecución de los contratos se estará a lo siguiente:

- a) El personal del Área de Procura y Abastecimiento y los Administradores del Proyecto, por la naturaleza de sus funciones, observarán lo establecido en los Códigos de Ética y de Conducta de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales, especialmente en lo concerniente a situaciones que impliquen conflicto de interés y la relación con proveedores y contratistas
- b) Es una obligación de todo el personal del Área de Procura y Abastecimiento y los Administradores del Proyecto presentar su declaración de situación patrimonial prevista en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sin menoscabo del nivel en el que se desempeñen
- c) Los requerimientos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras a ser contratados deberán derivarse del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias y sus actualizaciones, asimismo, deberán estar justificados en el Modelo de Contratación. Dicho Modelo deberá considerar los principios de eficiencia, eficacia, oportunidad y generación de valor, a fin de garantizar que las contrataciones cubran las necesidades del Proyecto.
- d) Las Actividades de Procura y Abastecimiento, los procedimientos de contratación y la supervisión de la ejecución de los contratos se realizarán por personal especializado y calificado en relación con la función que desempeñe, a fin de propiciar la toma de decisiones adecuadas en beneficio de la Empresa Productiva. Las evaluaciones técnicas son responsabilidad del Administrador del Proyecto, y podrá ser auxiliado por personal especializado y calificado en relación con la función que desempeñe
- e) Las bases de contratación deberán ser claras y específicas, evitando establecer requisitos innecesarios o que direccionen la adjudicación de los contratos. Se debe privilegiar la libre concurrencia y equidad de oportunidad para incrementar el número de participantes
- f) En aquellos casos en que por circunstancias justificadas se tenga la necesidad de concentrar contratos en un solo proveedor o contratista, el Área de Procura y Abastecimiento, conforme a los Lineamientos Operativos de Procura y Abastecimiento, documentará e informará del caso al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios y a la Auditoría Interna
- g) El Área de Procura y Abastecimiento se asegurará que los requisitos contenidos en las bases de contratación mantengan consistencia con el Modelo de Contratación durante el desarrollo del procedimiento de contratación, atendiendo a los requerimientos del Proyecto
- h) Es responsabilidad del Área de Procura y Abastecimiento difundir y actualizar la normativa asociada al proceso de procura,
- i) Se establecerá la segregación de funciones de los servidores públicos que participen en los procedimientos de contratación, a efecto de garantizar en todo momento la integridad de cada etapa de los mismos, con base en las instancias y matrices previstas en estas Disposiciones Generales
- j) El Área de Procura y Abastecimiento implementará la rotación del personal que participe en las Actividades de Procura y Abastecimiento y en los procedimientos de contratación, considerando la especialidad de los mismos
- k) El Área de Procura y Abastecimiento contará con un catálogo estandarizado de bienes que garantice información confiable que homologue y evite la duplicidad de registros,
- l) El Área de Procura y Abastecimiento contará con la trazabilidad de las contrataciones a través de registros que permitan verificar la información contenida, su operación y las transacciones que realicen los diversos servidores públicos en los mismos
- m) El Área de Procura y Abastecimiento contará con el Sistema de Información Pública de Proveedores y Contratistas a que se refiere el artículo 85 de la Ley, el cual contendrá la información prevista en las reglas de operación a las que se refiere el artículo 22 de estas Disposiciones. Asimismo, revisará la información que sea proporcionada por los proveedores y contratistas para determinar su confiabilidad y solvencia

0539

- n) Las evaluaciones técnicas y económicas se realizarán con apego a lo previsto en las bases de contratación y considerando lo establecido en los Lineamientos Operativos de Procura y Abastecimiento para garantizar la equidad entre los proveedores o contratistas y las mejores condiciones para la Empresa Productiva. En las evaluaciones económicas se deberá verificar que el precio establecido en las propuestas sea acorde con la calidad, condiciones de entrega y plazos de ejecución.
- o) El Área de Procura y Abastecimiento establecerá indicadores que midan su gestión y el resultado de las contrataciones para identificar las áreas de oportunidad y mejora continua del proceso.
- p) El Administrador del Proyecto en coordinación con el Área de Procura y Abastecimiento y la Unidad de Control Interno Institucional implementarán los controles necesarios para que el personal de la Empresa Productiva o tercero encargado de la recepción de los bienes o servicios contratados se cerciore de que los mismos cumplen con los requisitos de calidad, cantidad y especificaciones solicitadas.
- q) El Administrador del Proyecto en caso de detectar una desviación que impida el cumplimiento del contrato, dará aviso al Área de Procura y Abastecimiento para que se tomen las medidas conducentes.
- r) En la ejecución de los contratos de obra, el Administrador del Proyecto será responsable de los avances físicos y financieros y para seguimiento al programa de trabajo, implementando las medidas necesarias con el objeto de minimizar los riesgos, así como evitar pagos por trabajos no ejecutados o erróneamente cuantificados.
- El Administrador del Proyecto no podrá realizar modificaciones contractuales ni autorizar ordenes de cambio ni convenios modificatorios, sin contar con la opinión del área de finanzas, respecto de la asignación del presupuesto y del Área de Procura y Abastecimiento en cuanto a la alineación con la estrategia de procura y abastecimiento, sin detrimento de lo dispuesto en los Lineamientos Operativos de Procura y Abastecimiento, y
- s) El Área de Procura y Abastecimiento aplicará la política en materia de riesgos que emita el Comité de Riesgos para el establecimiento de garantías verificando la autenticidad de las mismas y que sean acordes a los requerimientos establecidos en las bases de contratación, a fin de proporcionar mayor seguridad al cumplimiento del contrato.

ARTÍCULO 58.- La Unidad de Responsabilidades es la facultada, en términos de los artículos 86 y 90 de la Ley de Petróleos Mexicanos, para recibir y dar atención a las quejas y denuncias, realizar investigaciones, procedimientos y en su caso imponer las sanciones respectivas.

ARTÍCULO 59.- La Unidad de Responsabilidades, con el apoyo del Área de Procura y Abastecimiento, difundirá a los participantes, proveedoras y contratistas los mecanismos con los que cuenta para la recepción de quejas y denuncias, los cuales también deberán ser accesibles a los empleados de la Empresa Productiva, quienes están obligados a denunciar los actos que sean de su conocimiento y que puedan comprometer la integridad de las contrataciones.

ARTÍCULO 60.- Los servidores públicos que participen en los procedimientos de contratación, deberán hacer del conocimiento de la Unidad de Responsabilidades, cuando cualquier persona ajena a un servidor público, un participante, un proveedor o un contratista pretenda influir en su toma de decisión para obtener un beneficio para sí o para un tercero.

ARTÍCULO 61.- El Área de Procura y Abastecimiento, a través de encuestas, foros de participación u otros medios de retroalimentación con terceros, especialistas, proveedores o contratistas, identificará, implementará y mejorará los controles establecidos en los procedimientos de contratación.

ARTÍCULO 62.- Petróleos Mexicanos instrumentará el sistema para la recepción de denuncias y quejas, mediante el cual cualquier interesado podrá denunciar actos u omisiones durante las distintas etapas del procedimiento de contratación o durante la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 63.- El Área de Procura y Abastecimiento y el Administrador del Proyecto, en el ámbito de sus atribuciones, deberán corregir sus errores de forma, así como aquellos actos u omisiones que afecten los procedimientos de contratación y la implementación y ejecución de los contratos, siempre que no afecten los derechos de terceros ni a los requisitos sustanciales de los procedimientos de contratación.

Para efectos de lo anterior, el Área de Procura y Abastecimiento suspenderá todo procedimiento de contratación en el que advierta posibles errores de forma o actos u omisiones que trasgreden la equidad, transparencia e integridad del referido procedimiento, dando aviso a las instancias correspondientes. El procedimiento continuará una vez corregidos los errores de forma, así como los actos u omisiones detectados.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Disposiciones Generales entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- A la entrada en vigor de las presentes Disposiciones Generales se abrogan las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y las demás disposiciones que contravengan o se opongan al contenido de las presentes Disposiciones Generales.

TERCERO.- Las disposiciones administrativas de contratación abrogadas en los términos del artículo que antecede seguirán aplicando a las contrataciones que realicen los Organismos Subsidiarios de Petróleos Mexicanos hasta en tanto estos se transformen en Empresas Productivas Subsidiarias.

Los procedimientos de contratación para contratos que se hayan iniciado conforme a la Ley de Petróleos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2008, podrán continuar tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones de dicho ordenamiento y, en caso de que no se hayan generado obligaciones frente a terceros, el Área Administradora del Proyecto podrá dictaminar su cancelación a fin de sujetarse a lo dispuesto en las presentes Disposiciones Generales.

CUARTO.- La integración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios para el 2015 se realizará conforme los criterios que para tal efecto determinen la Dirección Corporativa de Finanzas y la Dirección Corporativa de Procura y Abastecimiento.

Las directrices para la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios a que se refiere el artículo 4 de las presentes Disposiciones Generales, aplicarán en su totalidad a partir del 2016.

QUINTO.- Los Lineamientos Operativos de Procura y Abastecimiento, las directrices para la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como las matrices a las que se hace referencia en los artículos 7, 31 fracción I y penúltimo párrafo y 40 de las presentes Disposiciones Generales, deberán ser emitidas dentro de los sesenta días hábiles siguientes a su entrada en vigor.

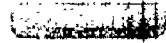
SEXTO.- La metodología para la identificación y administración de riesgos de proceso a que se refiere el artículo 55 de las presentes Disposiciones Generales, se emitirá dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de estas Disposiciones. Dentro de este mismo periodo, se integrará el inventario de riesgos previsto en el artículo 56 del presente ordenamiento.

Las presentes Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias y sus modificaciones y adiciones, fueron aprobadas por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, con fundamento en los artículos 13 fracción V y 76 de la Ley de Petróleos Mexicanos, en Sesión Extraordinaria 882 celebrada el día 18 de noviembre de 2014 mediante el Acuerdo CA-125/2014 y con fundamento en los artículos 13 fracción V, 76, 77, 78 y 82 de la misma Ley, en Sesión Extraordinaria 888 celebrada el 27 de marzo de 2015 mediante Acuerdo número CA-069/2015.

Ciudad de México, D.F., a 2 de junio de 2015 - El Director Jurídico de Petróleos Mexicanos, **Marco Antonio de la Peña Sánchez** - Rubrica

(R - 413041)

En el documento que usted está visualizando puede haber texto, caracteres u objetos que no se muestren debido a la conversión a formato HTML, por lo que le recomendamos tomar siempre como referencia la imagen digitalizada del DOF o el archivo PDF de la edición.



Diario Oficial de la Federación



El presente documento es de carácter público. No obstante, si usted desea obtener más información, puede contactar a la Dirección de Atención al Ciudadano por correo electrónico: atencion@dof.gob.mx o al teléfono: 011 55 57 01 3200. También puede acudir a las oficinas de atención al ciudadano de la Dirección Ejecutiva de Atención al Ciudadano.





**Consejo de Administración de
Petróleos Mexicanos**

**Sesión 889 Ordinaria
29 de abril de 2015**

**Acuerdo
CA-073/2015**

Orden del día

El Consejo de Administración **aprobó** el siguiente orden del día:

- I. Asuntos para autorización del Consejo
 - I.1 Evaluación sobre la ejecución de los programas anuales de Petróleos Mexicanos en el ejercicio 2014
 - I.2 Informe Anual de Petróleos Mexicanos y de sus Organismos Subsidiarios correspondiente al ejercicio 2014
 - I.3 Estados Financieros Consolidados dictaminados de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios con cifras al 31 de diciembre de 2014, elaborados bajo Normas Específicas de Información Financiera Gubernamental para el Sector Paraestatal, y Estados financieros consolidados dictaminados de Petróleos Mexicanos, Organismos Subsidiarios y Compañías Subsidiarias con cifras al 31 de diciembre de 2014, conforme a Normas Internacionales de Información Financiera
 - I.4 Políticas y Lineamientos Generales para las Inversiones, Asociaciones y Alianzas Estratégicas de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales
 - I.5 Reglas para fijar y ajustar los Precios y Tarifas de los Bienes y Servicios que Comercializa Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias



- I.7 Lineamientos para la Administración y Disposición de los Bienes Muebles e Inmuebles de Petróleos Mexicanos y de sus Empresas Productivas Subsidiarias
- I.8 Reglas de Operación del Sistema de Información Pública de Proveedores y Contratistas de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias
- I.9 Propuesta de compra por parte de Impulsora Jalisciense, S.A de C.V., de la participación accionaria de Pemex-Refinación en Mexicana de Lubricantes, S.A. de C.V.
- II. Asuntos para conocimiento del Consejo
 - II.1 Informe del evento ocurrido en la plataforma Abkatun-A
 - II.2 Estrategia de Responsabilidad y Desarrollo Social de Petróleos Mexicanos
 - II.3 Informe sobre la modificación al contrato de servicio de transporte de etano
 - II.4 Informe de actividades del Comité de Auditoría 2014
 - II.5 Matrices para la aprobación de la Excepción al Concurso Abierto
- III. Aprobación de actas
- IV. Seguimiento de acuerdos
- V. Asuntos generales



PEMEX
Secretaría del Consejo
de Administración

Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos

**Sesión 889 Ordinaria
29 de abril de 2015**

**A c u e r d o
CA-074/2015**

I.1 Evaluación sobre la ejecución de los programas anuales de Petróleos Mexicanos en el ejercicio 2014

Con fundamento en los artículos 13, fracciones XVIII y XXIX, y 113, fracción V, de la Ley de Petróleos Mexicanos, el Consejo de Administración, **emitió** la evaluación sobre la ejecución de los programas anuales de Petróleos Mexicanos en el ejercicio 2014, en los términos del documento anexo.

Asimismo, **aprobó** que se constituya un grupo de trabajo para revisar las bases y metodología para la evaluación del Consejo de Administración sobre la ejecución de los programas anuales de Petróleos Mexicanos en ejercicios posteriores.



ACUERDO

Con fundamento en los artículos 13, fracciones XVIII y XXIX y 113, fracción V de la Ley de Petróleos Mexicanos, el Consejo de Administración emite la evaluación sobre la ejecución de los programas anuales de Petróleos Mexicanos en el ejercicio 2014, en los términos del documento adjunto.

Anexo del Acuerdo

Evaluación del Consejo de Administración sobre la Ejecución de los Programas Anuales de Petróleos Mexicanos en el Ejercicio 2014

Presentación

Corresponde al Consejo de Administración evaluar la ejecución de los programas anuales de Petróleos Mexicanos, en términos del artículo 113, fracción V de la Ley de Petróleos Mexicanos.

Dicha evaluación, junto con el reporte del Director General sobre la marcha de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, los estados que muestren la situación financiera de la empresa, sus resultados y flujos de efectivo, la explicación y declaración de las principales políticas y criterios contables y de información seguidos y el reporte sobre el ejercicio del presupuesto, integran el informe anual que en abril de cada año se presenta para aprobación del Consejo de Administración y, por conducto de su Presidente, al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión.

Por acuerdo CA-081/2013 del 15 de julio de 2013 el Consejo de Administración aprobó el Programa Operativo y Financiero Anual de Trabajo 2014 (POFAT), que determinó las metas operativas para el primer año del Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios 2014-2018.

El POFAT es un programa anual que establece las variables operativas de los Organismos Subsidiarios, tales como producción, proceso de crudo y gas, elaboración de productos petrolíferos y petroquímicos, volúmenes de ventas nacionales e internacionales, entre otros. Dicho programa sirve de base para la elaboración del programa financiero que considera las premisas macroeconómicas, los precios internacionales, nacionales e interorganismos, con el fin de reflejar la situación de flujo de efectivo esperada.

El POFAT 2014 consideraba un presupuesto de inversión de 381 mil millones de pesos y de operación de 180 mil millones de pesos; sin embargo, fue modificado en diciembre de 2013 en consistencia con la capacidad global de financiamiento del sector público aprobada por el Congreso de la Unión, autorizando 357 mil millones de pesos en inversión, y 164 mil millones de pesos en operación, lo que dio lugar a una revisión de la programación operativa, mediante el Programa Operativo Anual 2014 (POA).



Al respecto, en el POA 2014 se actualizaron las metas de producción de crudo, producción y aprovechamiento de gas natural y rendimiento de gasolinas y destilados

El Consejo de Administración en ejercicio de sus atribuciones analizó la información disponible y previa opinión del Comité de Auditoría, emite su evaluación sobre la ejecución de los programas anuales y el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos y de sus Organismos Subsidiarios 2014-2018

La presente evaluación se formula con base en la información proporcionada por Petróleos Mexicanos en el Informe a que se refiere el artículo 113 de la Ley de Petróleos Mexicanos correspondiente a 2014, los estados financieros consolidados dictaminados de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios correspondientes a 2014 elaborados bajo Normas Internacionales de Información Financiera.

El esquema metodológico general empleado considera las evaluaciones individuales por organismo subsidiario respecto del cumplimiento de metas por indicador, el cumplimiento integral, el desempeño financiero y la comparación histórica.

Evaluación

De la información presentada y de los demás elementos analizados, se destacan los indicadores más relevantes, según su incidencia directa en la cadena de valor. Para información más detallada sobre dichos indicadores y otros de incidencia indirecta que no son referidos en el presente documento, se sugiere consultar el Informe Anual de Petróleos Mexicanos correspondiente al ejercicio 2014.

Objetivo / Indicador	2014	
	Real	Meta
Tasa de restitución de reservas probadas (%)	67.4	≥100
Costo de producción (US\$/bpce)	8.22	≤7.75
Producción de crudo (Mbd)	2,429	2,520
Producción de gas natural (MMpcd)	5,758	6,069
Producción de petrolíferos (Mbd)	1,206	1,327
Aprovechamiento de gas natural (%)	96.2	98.6
Rendimiento de gasolinas y destilados (%)	64.9	66.9



Capacidad de deshidratación y desalado de crudo pesado (Mbd)	900	1 250
Capacidad adicional de transporte de petrolíferos por ducto (Mbd)	118	115
Índice de frecuencia de accidentes (índice)	0.38	< 0.42
Emisiones de SOx (Mt)	606.9	178.3
Balance primario (MM\$)	-90,024	-59,319
Balance financiero (MM\$)	132,683	104,880

A continuación, se comentan los resultados de los principales indicadores.

En exploración y producción, la tasa de restitución de reservas probadas y la producción resultaron menores a lo programado, asimismo, los costos de producción presentaron un incremento respecto del año anterior, aunque se mantuvieron por debajo de la referencia internacional. La producción de crudo fue inferior en 3.6% respecto a la meta y la de gas natural en 5.1%. La tasa de restitución de reservas probadas fue 32.6% menor a lo que se había programado. El aprovechamiento de gas fue menor a lo programado en 2.4%.

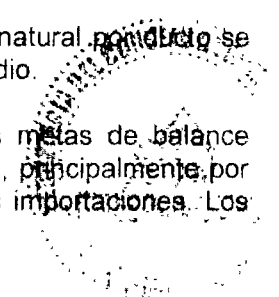
La producción de petrolíferos fue menor en 9.1% a la meta, por lo que la demanda nacional de petrolíferos fue satisfecha a través de importaciones, las cuales se vieron incrementadas en 6%, respecto de lo programado.

La entrega neta de gas natural a Pemex Gas y Petroquímica Básica también decreció con respecto a la meta, sin embargo, se realizaron acciones que permitieron satisfacer su demanda y evitaron la emisión de alertas críticas, destacando la coordinación con la Comisión Federal de Electricidad para que ésta sustituyera gas natural por otros combustibles en la generación eléctrica.

El desempeño en capacidad de deshidratación y desalado de crudo pesado sufrió desviaciones relevantes de menos 28% con respecto a la meta planeada, lo que afectó también el nivel de exportaciones de la entidad.

Por otro lado, se destaca que la capacidad de transporte de petrolíferos y gas natural por ducto se incrementó 2.6%, lo que eventualmente podrá reducir los costos logísticos promedio.

En cuanto a los indicadores financieros, Petróleos Mexicanos no alcanzó las metas de balance primario y financiero aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, principalmente, por factores relacionados con la menor producción de crudo y el incremento en las importaciones. Los





ajustes realizados a las metas fueron aprobados durante el ejercicio 2014 por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Es importante mencionar que el ajuste presupuestal a la baja estimado de 6% en inversión y 9% en operación con motivo de la aprobación del Presupuesto de Egresos, no fue el elemento que explica el incumplimiento de más de la mitad de las metas planteadas ya que, como se refirió en el proemio de este documento, las metas relevantes fueron ajustadas como consecuencia de la asignación presupuestal aprobada.

Los resultados reportados por Petróleos Mexicanos para 2014 reflejan tendencias observadas en los últimos años. Dentro de los factores que incidieron en los resultados negativos destacan limitantes en la planeación y ejecución de los proyectos, los retos derivados de la creciente complejidad geológica y la etapa de madurez de los yacimientos.

A ello, habría que añadir un marco jurídico que obligaba a Petróleos Mexicanos al suministro nacional de los petrolíferos y a metas volumétricas, en un entorno monopólico en la mayoría de las actividades del sector energético, con criterios distintos a la rentabilidad y que limitaba el acceso de la empresa a alternativas tecnológicas, de operación y ejecución que impedirían tomar acciones para revertir las tendencias. Adicionalmente, habría que reconocer el pasivo laboral que ha sido desde hace más de una década un factor que ha incidido negativamente en los resultados financieros de la empresa.

Asimismo, el ejercicio presupuestal en las áreas de exploración y producción se vio seriamente limitado por la necesidad de cubrir compromisos de pago asumidos en ejercicios anteriores, por un monto aproximado de 70 mil millones de pesos, lo cual impactó en la capacidad de inversión.

Dichos compromisos de pago fueron comprometidos por arriba de los presupuestos aprobados para el 2011 y 2012; lo que derivó en que para el 2013 y 2014 una parte importante del presupuesto se dedicara a pagos de estas obligaciones; afectando la inversión neta de forma importante.

Adicionalmente, desde el 2009 se presentó un incremento de producción de crudo con proporciones crecientes de agua. Hasta el 2013 y 2014 se corrigió la medición de dicho fenómeno en ciertos yacimientos, por lo que la producción neta en el 2014 refleja estos factores con certeza de estándares internacionales.

Conclusiones

Petróleos Mexicanos continúa enfrentando retos considerables, por lo que es necesario reenfocar los esfuerzos para revertir las tendencias en diversos indicadores, en particular aquéllos que inciden directamente en la creación de valor, con el objeto de estar en condiciones de generar mayor valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano y asegurar que la empresa pueda competir de manera eficiente en los próximos años en mercados nacionales e internacionales.

Metas tan importantes como la producción de crudo y la producción de gas quedaron por debajo de lo programado en 2014. En ese sentido es prioritario que la empresa lleve a cabo acciones correctivas

en relación a la continuidad operativa de equipos de compresión, control de pozos críticos y asegurar la terminación en tiempo de las obras programadas para el manejo y mejor aprovechamiento del gas.

Petróleos Mexicanos debe realizar acciones para incrementar las tasas de restitución de reservas de hidrocarburos para asegurar la sustentabilidad de la empresa, mantener las asignaciones que resulten rentables y migrar aquellas asignaciones y contratos en los que resulte más eficiente el uso de recursos en asociación para la producción de hidrocarburos y participar en rondas de licitación para contratos de exploración y extracción de hidrocarburos, haciendo un mejor uso de sus recursos, diversificando su portafolio de inversión y acceder a nueva tecnología.

Asimismo, debe orientar los esfuerzos de transformación industrial a los mercados adecuados por razones estratégicas y de rentabilidad, atendiendo a la eficiencia en la producción, logística y comercialización, así como a la generación de valor, a través de esquemas novedosos de ejecución y operación permitidos en el marco de la Reforma Energética.

Es de destacar que los resultados a la baja obedecen a una tendencia de los últimos años, ya que la producción y la tasa de restitución reservas de hidrocarburos han venido decreciendo consistentemente. Se estima que la Reforma Energética coadyuvará a revertir dicha tendencia, considerando que a través de ella se dota a Petróleos Mexicanos de mayor capacidad de gestión, libertad de operación y autonomía presupuestal, lo que sumado al crecimiento esperado de la industria por la presencia de nuevos competidores propiciará alianzas y asociaciones estratégicas y como consecuencia de ello más inversión, mayor control, eficiencia y rentabilidad en Petróleos Mexicanos.

Como consecuencia de dicha Reforma, durante 2014 dejó de ser un organismo público descentralizado para transformarse en empresa productiva del Estado, se reorganizó corporativamente y se inició el proceso de confección de su nuevo régimen jurídico, incluidos los nuevos órganos de vigilancia y auditoría de la empresa y la habilitación de los regímenes especiales previstos en la Ley de Petróleos Mexicanos.

El tiempo en que tardará en madurar la Reforma Energética y el entorno competitivo, es clave para que la empresa productiva del Estado revierta los resultados operativos no favorables e incremente su productividad. Petróleos Mexicanos debe aprovechar a cabalidad las nuevas herramientas legales con que cuenta para elegir los proyectos más rentables y mejorar su desempeño operativo.

En ese sentido, Petróleos Mexicanos debe hacer uso al máximo de la flexibilidad de asociación, contratación, operación, administración, gobierno y presupuestal que le otorga la Reforma Energética para enfrentar estos importantes retos financieros y operativos.





**Consejo de Administración de
Petróleos Mexicanos**

**Sesión 889 Ordinaria
29 de abril de 2015**

**Acuerdo
CA-075/2015**

**I.2 Informe Anual de Petróleos Mexicanos y de sus Organismos Subsidiarios
correspondiente al ejercicio 2014**

Con fundamento en los artículos 13, fracciones XVII y XXIX, y 113 de la Ley de Petróleos Mexicanos, el Consejo de Administración, previa opinión del Comité de Auditoría, **aprobó** el Informe Anual de Petróleos Mexicanos y de sus Organismos Subsidiarios, correspondiente al ejercicio 2014.



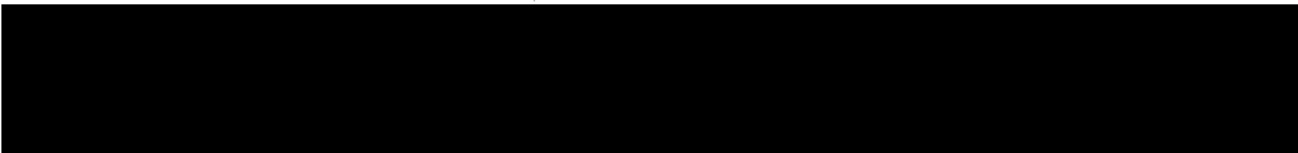
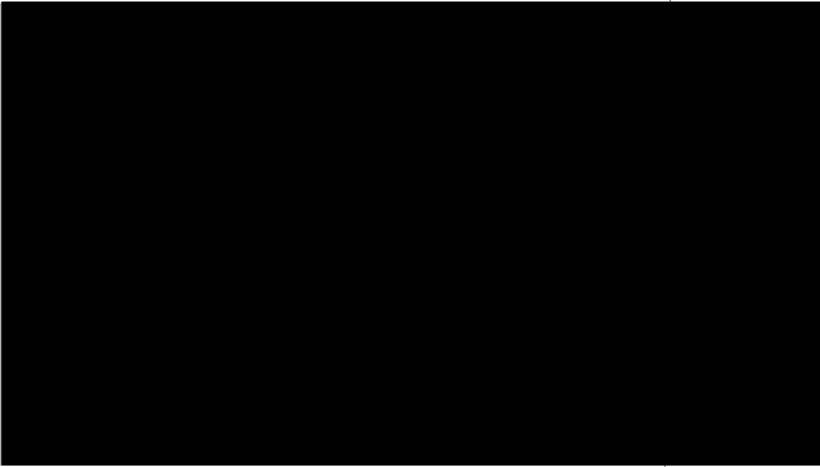
**Consejo de Administración de
Petróleos Mexicanos**

**Sesión 889 Ordinaria
29 de abril de 2015**

**Acuerdo
CA-076/2015**

**I.3 Estados Financieros Consolidados dictaminados de Petróleos Mexicanos y
Organismos Subsidiarios con cifras al 31 de diciembre de 2014**

Con fundamento en el artículo 13, fracción VI, de la Ley de Petróleos Mexicanos, el Consejo de Administración **aprobó**, previa opinión favorable del Comité de Auditoría sobre el dictamen de los auditores externos, los estados financieros consolidados dictaminados de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, correspondientes al ejercicio 2014, elaborados conforme a las Normas de Información Financiera Gubernamental, Generales o Específicas para el Sector Paraestatal.



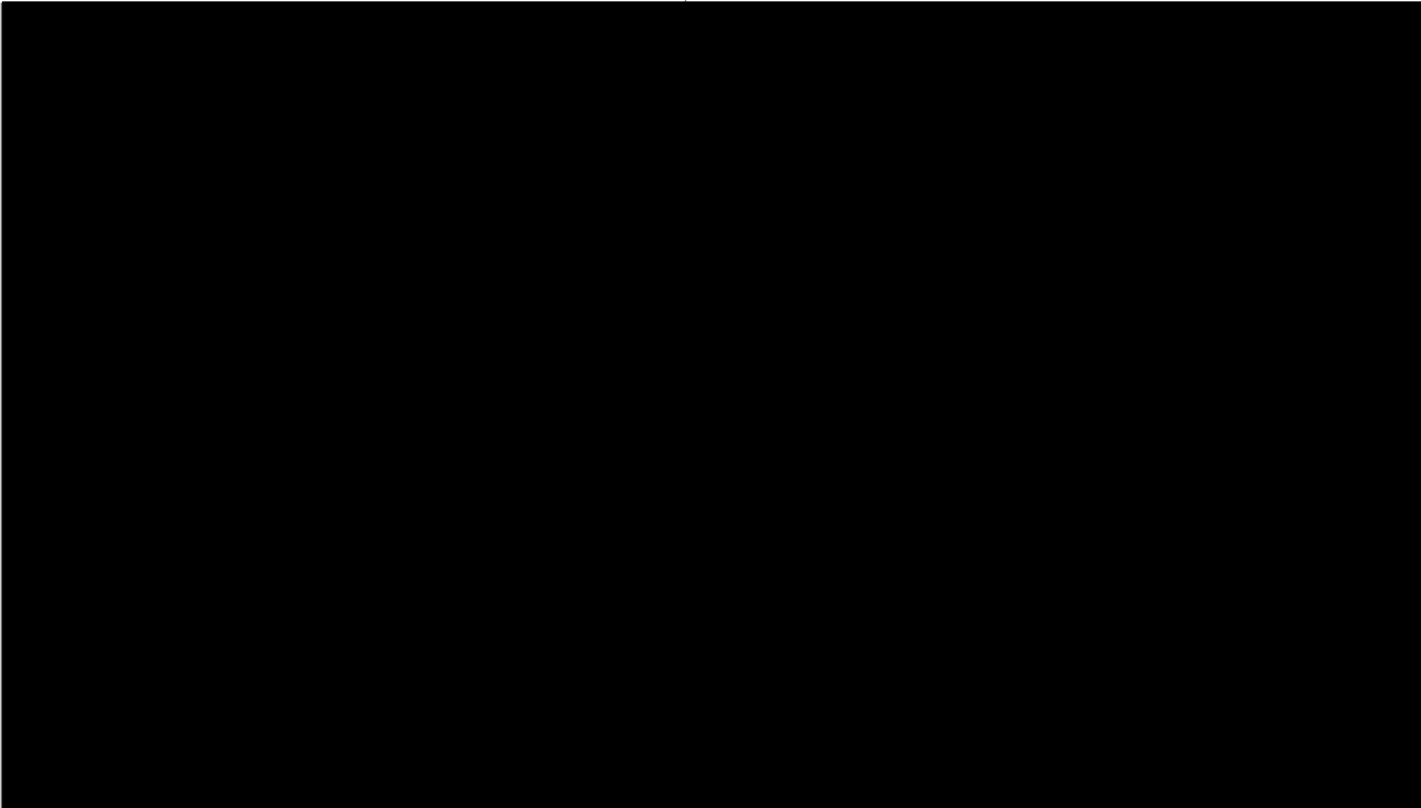
**Consejo de Administración de
Petróleos Mexicanos**

**Sesión 889 Ordinaria
29 de abril de 2015**

**A c u e r d o
CA-077/2015**

**I.3 Estados Financieros Consolidados dictaminados de Petróleos Mexicanos y
Organismos Subsidiarios con cifras al 31 de diciembre de 2014**

Con fundamento en el artículo 13, fracción VI, de la Ley de Petróleos Mexicanos, el Consejo de Administración **aprobó**, previa opinión favorable del Comité de Auditoría sobre el dictamen de los auditores externos, los estados financieros consolidados dictaminados de Petróleos Mexicanos, Organismos Subsidiarios y Compañías Subsidiarias, correspondientes al ejercicio 2014, elaborados conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera.





PEMEX
Secretaría del Consejo
de Administración

**Consejo de Administración de
Petróleos Mexicanos**

**Sesión 889 Ordinaria
29 de abril de 2015**

**Acuerdo
CA-078/2015**

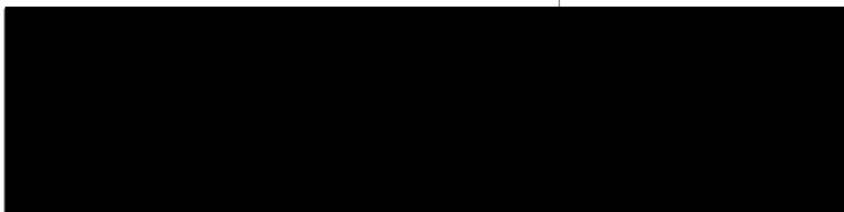
**I.4 Políticas y Lineamientos Generales para las Inversiones, Asociaciones y Alianzas
Estratégicas de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas
Filiales**

Con fundamento en los artículos 13, fracción IV, y 102, fracción II, incisos a), b) y d), de la Ley de Petróleos Mexicanos, el Consejo de Administración, previa opinión favorable del Comité de Estrategia e Inversiones, **aprobo** las "Políticas y Lineamientos Generales para las Inversiones, Asociaciones y Alianzas Estratégicas de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales", con las modificaciones solicitadas, en los términos del documento anexo.

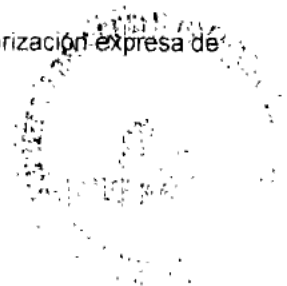


PEMEX®

Políticas y Lineamientos Generales para las Inversiones, Asociaciones y Alianzas Estratégicas de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales



La reproducción total o parcial de este documento podrá efectuarse mediante la autorización expresa de Petróleos Mexicanos, otorgándole el crédito correspondiente



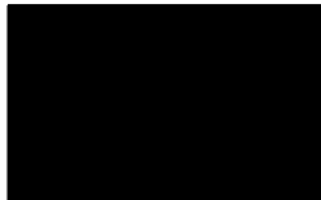


Políticas y Lineamientos Generales para las Inversiones, Asociaciones y Alianzas Estratégicas de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales

Vigente a partir de

Contenido

Número	Tema	Pág.
Sección I	Visión General	
	Objetivo del documento	2
	Ámbito de aplicación	2
	Responsabilidades inherentes al presente documento e instancias de autorización	2
	Interpretación	2
	Marco Jurídico	2
	Antecedentes	3
Sección II	Políticas	3
Sección III	Lineamientos de Inversiones, Asociaciones y Alianzas Estratégicas	6
Sección IV	Clasificación de Inversiones	7
Sección V	Asociaciones y Alianzas Estratégicas	9
Sección VI	Jerarquización	11
Sección VII	Instancias de aprobación de las Inversiones, Asociaciones y Alianzas Estratégicas	12
Sección VIII	Ejecución y seguimiento	15
Sección IX	Evaluación Ex-post	16
Sección X	Cancelación	17
Sección XI	Desinversiones	18
Sección XII	Proceso	19
Transitorios		21
Anexo 1 Definiciones		23
Anexo 2 Niveles de aprobación		24



Aprobado/Autorizado	Esta página sustituye a la aprobada/autorizada el						
	Acuerdo(s)/FAC	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos		29	abr	2015			

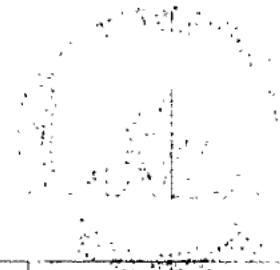


Políticas y Lineamientos Generales para las Inversiones, Asociaciones y Alianzas Estratégicas de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales

Vigente a partir de

Sección I Visión General

Objetivo del documento	
Establecer las directrices y prioridades relacionadas con las Inversiones, Asociaciones y Alianzas Estratégicas de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y sus Empresas Filiales.	
Ámbito de aplicación	
De aplicación general y observancia obligatoria para Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales.	
Responsabilidades inherentes al documento e instancias de autorización	
<i>Instancia</i>	<i>Responsabilidad</i>
Consejo de Administración	Aprobarlo
Dirección Corporativa de Finanzas	Elaborarlo
Dirección Corporativa de Planeación, Coordinación y Desempeño	Participa en la elaboración
Dirección Corporativa de Alianzas y Nuevos Negocios	Participa en la elaboración
Interpretación	
Dirección Corporativa de Finanzas	
Marco Jurídico	
Artículos 13, fracción IV, y 102, fracción II, incisos a), b) y d) de la Ley de Petróleos Mexicanos.	
Definiciones	
Ver anexo 1	



Área(s)/Órgano(s) Colegiado(s)	Aprobado/Autorizado			Esta página sustituye a la aprobada/autorizada el			
	Acuerdo(s)/FAC	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos	-	29	abr	2015			



Políticas y Lineamientos Generales para las Inversiones, Asociaciones y Alianzas Estratégicas de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales

Vigente a partir de

Antecedentes

Petróleos Mexicanos, como Empresa Productiva del Estado, debe plantear el rumbo estratégico que le permita atender de manera competitiva los mercados que le resulten más atractivos en términos de generación de valor económico y rentabilidad. En este sentido, el mecanismo de Planeación Estratégica Institucional establece objetivos, metas y estrategias para ser materializadas a través del desarrollo de iniciativas e Inversiones, resultantes de un proceso de jerarquización, viabilidad económica y presupuestal.

El Plan de Negocios contiene los objetivos, metas y estrategias fundamentadas en el análisis de las condiciones actuales y tendencias del entorno de PEMEX y en el diagnóstico de su situación operativa y financiera actual.

Sección II

Políticas

II.1. Las estrategias de negocio se deberán plantear en términos integrales, al amparo de una visión que considere los recursos necesarios, así como el costo de oportunidad de los mismos, que den como resultado un incremento en la generación y maximización de valor económico y rentabilidad PEMEX.

Las estrategias deberán identificar los tipos de Inversión, Asociaciones y Alianzas Estratégicas viables que podrán utilizarse para desarrollarlas mediante el análisis de riesgos, su mitigación y subsanación.

El análisis y los indicadores de la rentabilidad de las Inversiones, Asociaciones y Alianzas Estratégicas deberán considerar todos los costos directos e indirectos en operación e inversión asociados a las mismas; e incluir, entre otros, costo total del recurso humano incorporando el costo del pasivo laboral que éste implica, costo financiero, impacto de impuestos y derechos.

II.2. Las Inversiones podrán ser efectuadas directamente por PEMEX o sus Empresas Filiales, a través de terceros a solicitud de PEMEX o sus Empresas Filiales, o mediante Asociaciones y Alianzas Estratégicas, que tengan como objeto crear, mantener o incrementar el valor patrimonial de PEMEX.

II.3. Las Inversiones, Asociaciones y Alianzas Estratégicas deberán tener como objetivo la generación y maximización de valor económico y la rentabilidad para PEMEX y sus Empresas Filiales, así como



Políticas y Lineamientos Generales para las Inversiones, Asociaciones y Alianzas Estratégicas de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales

Vigente a partir de

- estar alineadas y claramente identificadas con los objetivos, metas y estrategias del Plan de Negocios aprobado por el Consejo de Administración.
- II.4. Cada Inversión, Asociación o Alianza Estratégica deberá sustentarse con un caso de negocio, en el cual se establezca la necesidad, el análisis de las alternativas, el planteamiento de la rentabilidad del negocio y el esquema de financiamiento, entre otros.
 - II.5. A todas las Inversiones, Asociaciones y Alianzas Estratégicas se les deberán aplicar criterios de evaluación y jerarquización que permitan priorizarlas con el propósito de generar y maximizar su valor económico y su rentabilidad.
 - II.6. Todas las Inversiones, Asociaciones y Alianzas Estratégicas deberán contar con un análisis de riesgos y su estrategia de mitigación de los mismos, durante el desarrollo de sus diversas etapas, manteniendo un balance adecuado entre valor, rentabilidad y riesgo.
 - II.7. Las Inversiones, Asociaciones y Alianzas Estratégicas deberán ser evaluadas durante sus distintas etapas conforme a las mejores prácticas de la industria, y apegada a principios de transparencia, considerando la posibilidad de continuar, modificar, cancelar o desinvertir las mismas, de ser el caso.
 - II.8. Cuando las Inversiones, Asociaciones y Alianzas Estratégicas prevean relaciones o compromisos de largo plazo, se deberán considerar los mecanismos de salida de las mismas en forma tal que se eviten o minimicen los riesgos para PEMEX o sus Empresas Filiales, derivados de la cancelación de la relación o compromiso adquirido.
 - II.9. En materia de Asociaciones y Alianzas Estratégicas se deberán considerar las condiciones generales de acuerdos societarios para proteger adecuadamente los derechos de PEMEX y sus Empresas Filiales involucradas, incluyendo los de minoría, y prever la posible cesión de derechos o participación de las partes, sujeta a controles que eviten riesgos operativos. Asimismo, se presentarán los resultados del análisis y evaluación de la solvencia empresarial de los socios propuestos, incluyendo sus características e idoneidad, con base en su conocimiento del negocio, recursos y la reputación con sus clientes y proveedores.
 - II.10. Las Inversiones, Asociaciones y Alianzas Estratégicas deberán contar previamente con el registro de Inversiones establecido para tal efecto.
 - II.11. Se deberá cumplir con lo dispuesto en las Políticas Generales en Materia de Presupuesto vigentes y con las normas que regularán el financiamiento y la asignación de capital establecidas para las mismas con terceros, que se emitan, a efecto de considerar las fuentes y disponibilidad de los recursos necesarios para su realización desde su inicio hasta su completa ejecución.

TI07POL001
Página 4 de 24



Area(s)/Órgano(s) Colegiado(s)	Aprobado/Autorizado			Esta página sustituye a la aprobada/autorizada el			
	Acuerdo(s)/FAC	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos	-	29	abr	2015			



Políticas y Lineamientos Generales para las Inversiones, Asociaciones y Alianzas Estratégicas de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales

Vigente a partir de

- II.12. PEMEX deberá identificar y analizar de manera previa las oportunidades de Inversión, Asociaciones y Alianzas Estratégicas para lo cual determinará su viabilidad económica, técnica, legal, ambiental, así como los riesgos asociados al logro de sus resultados, para la elaboración del caso de negocio.
- II.13. Las Inversiones, Asociaciones y Alianzas Estratégicas deberán ser evaluadas con una lógica integral del negocio, y se mantendrá la generación y maximización del valor económico, y la rentabilidad, como objetivos principales.
- II.14. Los Proyectos de Inversión de Capital realizados por PEMEX o Filiales no deberán ser fraccionados para evitar las instancias de aprobación, sin perjuicio de su estrategia de ejecución.
- II.15. Las Inversiones deberán contar con recursos de pre-inversión que les permitan alcanzar el nivel de madurez necesario y efectuar una adecuada evaluación del caso de negocio. Una vez aprobado el caso de negocio, se pondrá a consideración de la instancia de aprobación correspondiente el programa de erogaciones iniciales.
- II.16 Las Inversiones, Asociaciones y Alianzas Estratégicas deberán buscar el interés mutuo de todas las partes involucradas y atenerse a principios de certidumbre, oportunidad y calidad. Se deberá planear para invertir con los mejores socios, los mejores procesos y los mejores productos y servicios.
- II.17. Las Inversiones, Asociaciones y Alianzas Estratégicas, deben considerar las fuentes y disponibilidad de todos los recursos necesarios para su realización, desde su inicio hasta su completa ejecución.

La emisión de garantías corporativas por parte de una Empresa Productiva Subsidiaria, Empresa Filial en lo individual o en Asociación o Alianza Estratégica con terceros, se limitará al patrimonio de la Empresa Productiva Subsidiaria, Filial o de la sociedad, sin considerar a Petróleos Mexicanos como aval u obligado solidario, salvo con autorización expresa contemplada en las disposiciones aplicables.

Las Asociaciones y Alianzas Estratégicas que emprendan las Empresas Filiales no se sustentarán en subsidios de otras ramas de negocio o divisiones de la empresa para justificar su viabilidad.
- II.18 Los Proyectos Productivos Desarrollados por Terceros a solicitud de PEMEX o Filiales, las Inversiones de Capital en otras Empresas y las asociaciones y Alianzas Estratégicas autorizadas funcionarán con las capacidades y los recursos definidos para los mismos.
- II.19 Cualquier desviación, amenaza o modificación en una Inversión, Asociación o Alianza Estratégica que ponga en riesgo la generación de valor económico y la rentabilidad para la empresa, deberá ser notificada con oportunidad a la instancia de aprobación correspondiente.



FI07POL001
Página 5 de 24

Aprobado/Autorizado

Area(s)/Organo(s) Colegiado(s)

Consejo de Administración de
Petróleos Mexicanos

Acuerdo(s)/FAC

Día

Mes

Año

Esta página sustituye a la aprobada/autorizada el

Día

Mes

Año

29

abr

2015



Políticas y Lineamientos Generales para las
Inversiones, Asociaciones y Alianzas Estratégicas de
Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas
Subsidiarias y Empresas Filiales

Vigente a partir de

Sección III

Lineamientos de Inversiones, Asociaciones y Alianzas Estratégicas

III.1. En materia de Inversiones, Asociaciones y Alianzas Estratégicas se establece un proceso obligatorio y estructurado con las siguientes etapas:

- a. Preparación y su evaluación: Etapa durante la cual se desarrolla la documentación y se efectúa su análisis para determinar la viabilidad y soportar la toma de decisiones, incluido todo lo relacionado con la pre-inversión.
- b. Aprobación: Etapa mediante la cual se obtiene la autorización de la instancia correspondiente para la ejecución.
- c. Ejecución y su evaluación: Etapa en la que se materializa y se da seguimiento al cumplimiento del plan de desarrollo establecido en su preparación.
- d. Evaluación en operación: Etapa para verificar el cumplimiento de las metas de la Planeación Estratégica Institucional mediante el seguimiento de los resultados durante un periodo relevante de operación.
- e. Cancelación y Desinversión: Identificación y tratamiento que se deberá seguir en materia de cancelaciones y Desinversiones, cuando sea el caso.

Para las etapas a, c y d, este proceso contempla un monitoreo permanente a través de informes periódicos sobre el cumplimiento de las metas originalmente pactadas y los resultados reales de las Inversiones, Asociaciones y Alianzas Estratégicas.



FI07POL001 Página 5 de 24	Área(s)/Órgano(s) Colegiado(s) Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos	Aprobado/Autorizado			Esta página sustituye a la aprobada/autorizada el			
		Acuerdo(s)/FAC	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
			29	abr	2015			



Políticas y Lineamientos Generales para las Inversiones, Asociaciones y Alianzas Estratégicas de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales

Vigente a partir de

Sección IV

Clasificación de Inversiones

IV.1. Las Inversiones deberán clasificarse por objetivo y estrategia del Plan de Negocios de conformidad con lo siguiente:

- a. Proyectos de Inversión de Capital realizados por PEMEX o Filiales
- b. Proyectos Productivos Desarrollados por Terceros a solicitud de PEMEX o Filiales.
- c. Inversiones en el Capital de otras Empresas.
- d. Inversiones de las Disponibilidades Financieras.
- e. Inversiones en Bienes Inmuebles de apoyo administrativo.

IV.2. Con base en los objetivos, metas y estrategias establecidas en el Plan de Negocios se deberá conformar la Cartera de Inversiones, a partir de aquellas registradas en el Portafolio de Inversiones, mismas que contemplarán los requerimientos de recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos necesarios.

IV.3. Proyectos de Inversión de Capital realizados por PEMEX o Filiales

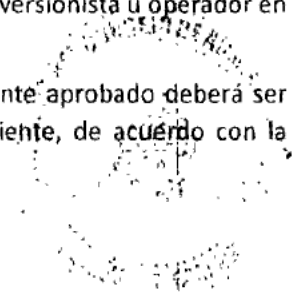
IV.3.1. Deberán cumplir los criterios establecidos en las Reglas de Operación del GTI, ser diseñados y evaluados conforme al Proceso de compuertas FEL, cuando la Inversión sea superior a 50 MMUSD y no se trate de adquisiciones de bienes de capital; en este último caso y en los Proyectos de Inversión de Capital realizados por PEMEX o Filiales inferiores a 50 MMUSD sólo será obligatorio el caso de negocio.

IV.3.2. Para que su acreditación sea válida deberá realizarse conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del GTI.

IV.3.3. Deberá llevarse a la instancia de aprobación que corresponda cuando:

- i) se incluya en la Cartera de Inversión para conocimiento;
- ii) se pretenda su autorización como Inversión, según se establece en la Sección VII y,
- iii) se considere la intervención de un tercero como co-desarrollador, inversionista u operador en cualquier fase en la que se encuentre.

IV.3.4. Cualquier cambio de monto y alcance en el caso de negocio previamente aprobado deberá ser presentado para autorización de la instancia de aprobación correspondiente, de acuerdo con la normatividad interna que aplique.



FI07POL001 Página 7 de 24	Aprobado/Autorizado						Esta página sustituye a la aprobada/autorizada el		
	Area(s)/Órgano(s) Colegado(s)	Acuerdo(s)/FAC	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
	Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos		29	abr	2015				



Políticas y Lineamientos Generales para las Inversiones, Asociaciones y Alianzas Estratégicas de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales

Vigente a partir de

IV.4. Proyectos Productivos Desarrollados por Terceros a solicitud de PEMEX o Filiales

- IV.4.1 Deberán ser evaluados como caso de negocio y acreditarse conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del GTI.
- IV.4.2. Para que su acreditación sea válida deberá realizarse conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del GTI.
- IV.4.3. Cualquier cambio de monto y alcance en el caso de negocio previamente aprobado deberá ser presentado para autorización de la instancia de aprobación correspondiente, de acuerdo con la normatividad interna que aplique.
- IV.4.4 En los Proyectos Productivos Desarrollados por Terceros a solicitud de PEMEX o Filiales en donde participen éstas, se deberá evitar el conflicto de intereses en los roles de socio capitalista, proveedor de bienes y servicios, y cliente.

IV.5. Inversiones en el Capital de otras Empresas

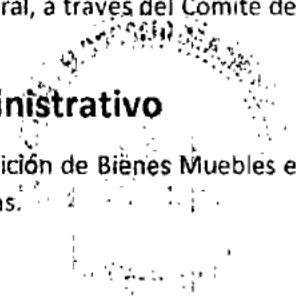
- IV.5.1 Toda Inversión en el Capital de otras Empresas deberá tener un objetivo estratégico basado en una lógica financiera, comercial, de mercado, de transferencia de tecnología, de capacidad técnica, o de adquisición de conocimiento, entre otros, y se sustentará en su contribución a la generación de valor económico de PEMEX y sus Empresas Filiales.
- IV.5.2. Las Inversiones con fines de adquirir una participación accionaria minoritaria en sociedades mercantiles se regularán conforme al Artículo 71 de la Ley de Petróleos Mexicanos.

IV.6. Inversiones de las Disponibilidades Financieras

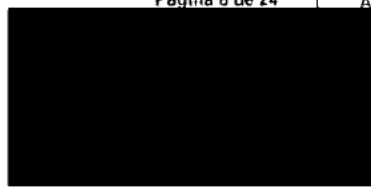
- IV.6.1. Deberán registrarse por las Guías de Inversión de las Disponibilidades Financieras de la Tesorería de Petróleos Mexicanos.
- IV.6.2. Deberán ser informadas al Consejo de Administración en forma trimestral, a través del Comité de Recursos Financieros.

IV.7. Inversiones en Bienes Inmuebles de apoyo administrativo

- IV.7.1. Deberán apegarse a las Políticas Generales de Administración y Disposición de Bienes Muebles e Inmuebles de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias.



F107POL001 Página 8 de 24	Aprobado/Autorizado						Esta página sustituye a la aprobada/autorizada el		
	Area(s)/Organo(s) Colegiado(s)	Acuerdo(s)/FAC	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
	Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos		29	abr	2015				





Políticas y Lineamientos Generales para las Inversiones, Asociaciones y Alianzas Estratégicas de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales

Vigente a partir de

Sección V

Asociaciones y Alianzas Estratégicas

V.1. Deberán tener como objetivo la generación y maximización de valor económico mediante la transferencia de tecnología, de capacidades técnicas, conocimiento de negocio, capacidad de gestión, así como la creación de sinergias que permitan el desarrollo de proyectos y contratos, en beneficio de PEMEX y Empresas Filiales.

Las Asociaciones y Alianzas Estratégicas que no requieran recursos de inversión por parte de PEMEX y Empresas Filiales no serán objeto de estas Políticas y Lineamientos y deberán llevarse a cabo de conformidad con lo establecido en la Normativa ANN.

V.2. Estar alineadas al Plan de Negocios y registradas en el Portafolio de Inversiones. Cuando corresponda formarán parte de la Cartera de Inversiones y considerarán los recursos requeridos.

V.3. Justificar en el caso de negocio el vehículo corporativo por medio del cual se llevará a cabo, así como informar las obligaciones y los derechos corporativos que se adquieran o modifiquen derivados de las Alianzas y Asociaciones Estratégicas.

Para tal efecto, el caso de negocio deberá incluir, entre otros, los fundamentales económicos y los elementos más relevantes del acuerdo de accionistas, como el mecanismo de gobierno corporativo, el acuerdo de no competencia, los productos y servicios que cada parte aporta a la sociedad y las cartas de intención. Lo anterior para minimizar el riesgo de divergencia de expectativas entre los participantes en una asociación o alianza estratégica con PEMEX o sus Empresas Filiales.

La Normativa ANN establecerá el tratamiento a seguir en caso de conflicto de intereses.

V.4. En aquellos casos en que PEMEX o sus Empresas Filiales no sean operadores, se deberán prever controles de rendición de cuentas, sistemas de costos y operaciones, políticas de designación de personal en las operaciones, así como los mecanismos y responsables de los órganos de vigilancia que realizarán las auditorías especializadas de naturaleza contable, financiera, técnica o cualquier otra aplicable.

Deberán llevarse a cabo de conformidad con lo establecido en la Normativa ANN, la cual cumplirá en su totalidad con los presentes Lineamientos.

V.5. Cuando se requiera el intercambio de información confidencial o reservada con terceros, el área competente negociará y aprobará los acuerdos de confidencialidad o de proceso que pudieran suscribirse, con el fin de proteger a PEMEX y Empresas Filiales del mal uso o abuso de dicha información. Dicho intercambio se llevará a cabo incluso en los casos de documentos contractuales preliminares, y será independiente de si se concreta o no la Asociación o Alianza Estratégica.

FI07POL001 Página 9 de 24	Aprobado/Autorizado						Esta página sustituye a la aprobada/autorizada el		
	Área(s)/Órgano(s) Colegiado(s)	Acuerdo(s)/FAC	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
	Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos		29	abr	2015				



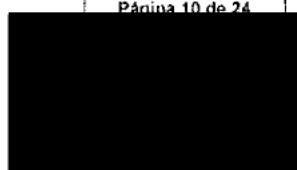
Políticas y Lineamientos Generales para las Inversiones, Asociaciones y Alianzas Estratégicas de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales

Vigente a partir de

- V.6. Cualquier modificación sustancial, fusión, escisión, venta de activos o empresas, cesión o liquidación de las mismas, deberá contar con la aprobación previa de la instancia que la autorizó.
- V.7 Los mandatarios que participen en los órganos de decisión de las Asociaciones y Alianzas Estratégicas con terceros deberán contar con el empoderamiento necesario para la toma de decisiones, la verificación del cumplimiento de los acuerdos pactados, la solicitud de auditorías y la alineación con la estrategia de negocios de PEMEX y sus Empresas Filiales.



FI07POL001 Página 10 de 24	Aprobado/Autorizado					Esta página sustituye a la aprobada/autorizada el		
	Área(s)/Órgano(s) Colegiado(s)	Acuerdo(s)/FAC	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
	Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos		29	abr	2015			





Políticas y Lineamientos Generales para las Inversiones, Asociaciones y Alianzas Estratégicas de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales

Vigente a partir de

Sección VI

Jerarquización

- VI.1. Se llevará a cabo de manera integral por parte de PEMEX y sus Empresas Filiales, tomando en consideración su tasa de retorno, su contribución a la creación de valor ajustada por riesgo, el logro de objetivos, metas y estrategias definidas en el Plan de Negocios, y su vinculación con otras Inversiones, Asociaciones y Alianzas Estratégicas en una misma estrategia, independientemente de la fuente de capital que se utilizará para financiarlas.
- VI.2. Permitirá que los recursos se dirijan hacia donde se obtenga la mayor rentabilidad, considerando los compromisos contraídos, los proyectos de seguridad industrial y normativos, entre otros.
- VI.3. Será la base para generar diversos escenarios de Cartera de Inversión que sirvan de apoyo para la toma de decisiones en la asignación de capital de PEMEX.
- VI.4. Los criterios específicos serán definidos en las disposiciones operativas correspondientes.



FD7POL00: Página 11 de 24	Aprobado/Autorizado						Esta página sustituye a la aprobada/autorizada el		
	Área(s)/Órgano(s) Colegiado(s)	Acuerdo(s)/FAC	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
	Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos		29	abr	2015				

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Nueva Ley DOF 28-11-2008

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Centro de Documentación, Información y Análisis

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS

TEXTO VIGENTE

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos,
a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS; SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 3o. DE LA
LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE
OBRAS

PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y UN PÁRRAFO TERCERO
AL

ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR

PÚBLICO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley de Petróleos Mexicanos, para quedar como sigue:

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS

Sección Tercera

Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas

Artículo 51.- Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como las obras y servicios relacionados con las mismas que requieran contratar Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, tratándose exclusivamente de las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como de la petroquímica distinta de la básica, se regirán conforme a lo dispuesto por esta Ley, su Reglamento y las disposiciones que emita el Consejo de Administración, en términos del artículo 53 de esta Ley. Lo anterior, salvo mención expresa establecida en esta Ley.

Artículo 52.- La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como sus reglamentos y disposiciones que deriven de esos ordenamientos, se aplicarán en sus términos, según corresponda, para las adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios que no formen parte de las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como de la petroquímica distinta de la básica.

Artículo 53.- En términos del artículo 134 constitucional, las disposiciones administrativas que emita el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y observar las siguientes bases:

I. Las contrataciones que se realicen se publicarán en la página electrónica del organismo de que se trate, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

II. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios o, en su caso, los comités respectivos de los organismos subsidiarios dictaminarán, con base en la justificación que se le presente para tal efecto por el área requirente, sobre la procedencia de llevar a cabo los procedimientos de invitación restringida o adjudicación directa;

III. El contenido de la justificación que deberán elaborar las áreas requirentes en el caso de los procedimientos de invitación restringida o adjudicación directa;

IV. La aplicación de los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes en el caso de licitación pública e invitación restringida;

V. Los casos en que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios se abstendrán de recibir propuestas, adquirir, arrendar o celebrar contratos de servicios y obras, entre otras, con las personas que:

a) Tengan conflicto de intereses con dichos organismos;

b) Estén inhabilitadas para ejercer el comercio o su profesión;

c) Se encuentren inhabilitadas por la Secretaría de la Función Pública en términos de las disposiciones aplicables;

d) Tengan incumplimientos pendientes de solventar con dichas paraestatales;

e) No se encuentren facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual u otros derechos exclusivos, relacionados con las materias a que se refiere este artículo;

f) Hayan obtenido, de manera indebida, información privilegiada, o

g) Utilicen a terceros para evadir lo dispuesto en esta fracción.

VI. Los mecanismos para la determinación de los precios y sus ajustes, pudiendo considerar, entre otros, el establecimiento de catálogos de precios para la industria petrolera;

VII. Los mecanismos de ajustes a los programas de ejecución, fechas críticas y plazo de ejecución;

VIII. Las medidas para que los recursos económicos se administren con eficiencia, eficacia, transparencia y honradez;

IX. En los procedimientos de contratación deberá privilegiarse los principios de transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad, sencillez y que sean expeditos;

X. En los procedimientos de contratación, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán requerir porcentajes mínimos de contenido nacional para permitir la participación en los mismos, así como establecer preferencias en la calificación y selección, a favor de las propuestas que empleen recursos humanos, bienes o servicios de procedencia nacional, de conformidad con los lineamientos que emita el Consejo de Administración.

Lo anterior, siempre y cuando exista suficiencia sobre el aprovisionamiento de los insumos por parte del mercado local y no se afecten las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán hacer efectivas las reservas y porcentajes para el sector energético previstas en los tratados celebrados por el Estado mexicano.

En las licitaciones nacionales, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán adjudicar, en igualdad de circunstancias, a favor de las pequeñas y medianas empresas, con el propósito de fomentar su desarrollo y participación;

XI. La forma en que se llevarán a cabo la planeación, programación y presupuestación de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y obras, así como la evaluación de sus resultados con base en indicadores objetivos;

XII. Los términos en que se llevarán a cabo las licitaciones públicas, las adjudicaciones directas e invitaciones restringidas;

XIII. Los requisitos generales de las convocatorias y de las bases de licitación, así como los plazos de las etapas de la licitación y las causas para declararse desiertas;

XIV. La regulación relativa a la celebración de contratos plurianuales de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, cuya ejecución abarque más de un año, considerando:

- a) La incorporación de avances tecnológicos;
- b) Cambios en los costos de los trabajos, conforme a las modificaciones de las condiciones de mercado de los insumos o de los equipos utilizados;
- c) Modificación de las estipulaciones del contrato en lo relativo a conceptos no previstos y al volumen de trabajos contratados, y
- d) El reconocimiento de gastos no especificados en el contrato, debidamente justificados.

XV. Las causas y procedimientos de suspensión, terminación anticipada y rescisión administrativa de los contratos;

XVI. La regulación conducente para que los procedimientos se realicen por medios electrónicos, y

XVII. Los demás aspectos que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 54.- Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como las obras y servicios relacionadas con las mismas se efectuarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, previa convocatoria pública, para que se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto en sesión pública, a fin de garantizar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando, por excepción, las licitaciones públicas no sean idóneas para asegurar las mejores condiciones mencionadas en el párrafo anterior, las contrataciones podrán llevarse a cabo por medio de procedimientos de invitación restringida o adjudicación directa.

Artículo 55.- En las licitaciones públicas de las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como de la petroquímica distinta de la básica, se tomará en cuenta al menos lo siguiente:

I. Las licitaciones podrán ser nacionales o internacionales. En este último caso, deberá indicarse si se realizarán en modalidad abierta o bajo la aplicación de un tratado internacional. En el caso de licitaciones internacionales abiertas, se podrá limitar la participación de personas nacionales de aquellos países que no otorguen reciprocidad;

II. El procedimiento constará de las siguientes etapas:

a) Emisión de la convocatoria, la cual deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

b) Emisión de las bases de licitación;

c) Junta de aclaraciones;

d) Presentación y apertura de proposiciones;

e) Análisis y evaluación de las propuestas, en las que podrán incluirse mecanismos de precalificación y de ofertas subsecuentes de descuento, y

f) Adjudicación y fallo, el cual se dará a conocer en sesión pública.

III. En las bases de licitación se incluirán, entre otros aspectos:

a) Los elementos para acreditar la experiencia, capacidades técnicas y financieras necesarias, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar;

b) La descripción general de los bienes, servicios y obras, así como el lugar en el que los dos últimos se realizarán;

c) El plazo de ejecución de los contratos;

d) Las reglas conforme a las cuales los contratistas o proveedores podrán realizar subcontrataciones;

- e) Información sobre la remuneración y las condiciones de pago;
- f) Los mecanismos de ajuste de las remuneraciones;
- g) Los requerimientos sobre la incorporación de contenido nacional en las adquisiciones, servicios y obras, respetando lo que establezcan los tratados internacionales en la materia y de conformidad con las disposiciones que a este respecto emita el Consejo de Administración, y
- h) La indicación del método para la evaluación de las ofertas.

IV. Se podrán incluir etapas de negociación de precios, con sujeción a las reglas generales aprobadas por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos. Estas reglas deberán asegurar una adjudicación imparcial, honesta, transparente y los mejores resultados.

Artículo 56.- En todo momento se cuidará que en los procedimientos de invitación restringida o adjudicación directa, tratándose de las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como de la petroquímica distinta de la básica, se invite a personas con posibilidad de respuesta adecuada; que cuenten con la capacidad financiera, técnica, operativa y demás necesarias para dar cumplimiento a los contratos; que sus actividades estén relacionadas con los bienes, servicios u obras objeto de los contratos, así como también que cuenten con experiencia en dichas actividades.

Artículo 57.- Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, bajo su responsabilidad y previo dictamen del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios que justifique que el procedimiento de licitación pública no satisface las mejores condiciones sobre precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, con independencia de que se trate de las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como de la petroquímica distinta de la básica, en los casos siguientes:

A) Por adjudicación directa:

I. Los vinculados directamente con la remediación de derrames, emisión de gases tóxicos o peligrosos, vertimiento irregular de hidrocarburos o cualquier otro incidente que ponga en riesgo a los trabajadores, a la población, el medio ambiente o las instalaciones utilizadas por Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios, que sean consecuencia de accidentes, sabotajes, robo, otros actos dolosos u otros eventos que requieran de atención inmediata;

II. Los servicios de fedatarios públicos, peritos y de representación en procesos judiciales o administrativos;

III. En el caso de refaccionamiento o servicios relacionados con la instalación, mantenimiento o conservación de equipos industriales del fabricante original del equipo o maquinaria, a fin de mantener la garantía técnica del mismo;

B) Por invitación restringida a por lo menos tres personas:

I. Las contrataciones con el propósito de desarrollar innovaciones tecnológicas relacionadas con el objeto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios;

II. Servicios de estudios de ingeniería, servicios de consultoría, estudios, asesorías, investigaciones y capacitación. Lo anterior, sin perjuicio de los supuestos previstos en las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 58.- Los procedimientos de invitación restringida cumplirán, entre otros aspectos, con lo siguiente:

I. Podrán ser nacionales o internacionales. En este caso, deberá indicarse si se realizarán en modalidad abierta o con la aplicación de un tratado internacional;

II. Deberán compararse las propuestas técnicas y económicas de al menos tres personas;

III. Se llevarán a cabo mediante invitaciones que indiquen la descripción de los bienes, servicios u obras, el lugar en el que se entregarán o llevarán a cabo, los plazos para la presentación de las proposiciones, así como los mecanismos de evaluación de las propuestas, incluyendo, entre otros, el de ofertas subsecuentes de descuentos;

IV. Las invitaciones se difundirán, al menos en medios electrónicos y en las oficinas de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios;

V. Habrá al menos la etapa pública de presentación y apertura de proposiciones, la cual podrá realizarse sin la presencia de los oferentes, y

VI. El fallo se dará a conocer por los mismos medios que la invitación.

En caso de que un procedimiento se declare desierto, el contrato se podrá adjudicar en forma directa, previa justificación que para tal efecto presente el área requirente al Comité, el cual deberá emitir el dictamen correspondiente.

Artículo 59.- Con motivo de las adquisiciones, y contrataciones relacionadas con las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del

Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como de la petroquímica distinta de la básica, la Secretaría de la Función Pública o los órganos internos de control competentes, podrán inhabilitar temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

I. Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen el contrato adjudicado por la convocante;

II. Los proveedores o contratistas que, por causas imputables a ellos, se les hubiere rescindido administrativamente un contrato;

III. Los contratistas o proveedores que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños y perjuicios a Petróleos Mexicanos o a sus organismos subsidiarios;

IV. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una inconformidad o procedimiento de conciliación, y

V. Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación.

La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años y se extenderá a los procedimientos de contratación de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

El procedimiento a que se refiere el presente artículo se sustanciará con base en las disposiciones relativas de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sección Cuarta

Modalidades especiales de contratación

Artículo 60.- Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán celebrar con personas físicas o morales los contratos de obras y de prestación de servicios que la mejor realización de sus actividades requiere, con las restricciones y en los términos del artículo 6o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo. La celebración de estos contratos se sujetará a lo siguiente:

- I. Se mantendrá, en todo momento, el dominio directo de la Nación sobre los hidrocarburos;
- II. No se concederá derecho alguno sobre las reservas petroleras, por lo cual los proveedores o contratistas no podrán registrarlas como activos propios y la Nación las registrará como parte de su patrimonio;
- III. Se mantendrá, en todo momento, el control y la dirección de la industria petrolera a que se refiere el artículo 3o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo;
- IV. Las remuneraciones que en dichos contratos se establezcan serán siempre en efectivo, por lo que en ningún caso podrá pactarse como pago por los servicios que se presten o las obras que se ejecuten, un porcentaje de la producción o del valor de las ventas de los hidrocarburos ni de sus derivados o de las utilidades de la entidad contratante, observando para dicho efecto lo dispuesto en el artículo siguiente;
- V. No se otorgarán derechos de preferencia de ningún tipo para la adquisición del petróleo o sus derivados, o para influir en la venta a terceras personas, y
- VI. No se suscribirán contratos que contemplen esquemas de producción compartida ni asociaciones en las áreas exclusivas y estratégicas a cargo de la Nación señaladas

en el artículo 3o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

Los contratos podrán contemplar cláusulas donde se permita a las partes realizar modificaciones a los proyectos por la incorporación de avances tecnológicos; por la variación de precios de mercado de los insumos o equipos utilizados en las obras, o por la adquisición de nueva información obtenida durante la ejecución de las obras u otras que contribuyan a mejorar la eficiencia del proyecto.

Petróleos Mexicanos enviará a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, para su registro, los contratos que sean materia de su competencia. La Comisión deberá observar, en todo momento, la legislación relativa a la confidencialidad y reserva de la información.

Artículo 61.- Las remuneraciones de los contratos de obras y prestación de servicios de Petróleos

Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán sujetarse a las siguientes condiciones:

- I. Deberán pactarse siempre en efectivo, ser razonables en términos de los estándares o usos de la industria y estar comprendidas en el Presupuesto autorizado de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios;
- II. Serán establecidas a través de esquemas fijos o fórmulas predeterminadas con las que se obtenga un precio cierto, de conformidad con la legislación civil;
- III. Los contratos de obra plurianuales podrán estipular revisiones necesarias por la incorporación de avances tecnológicos o la variación de precios de mercado de los insumos o equipos utilizados en los trabajos correspondientes u otros que contribuyan a mejorar la eficiencia del proyecto, con base en los mecanismos para el ajuste de costos y fijación de precios autorizados por el Consejo de Administración;
- IV. Deberán establecerse a la firma del contrato;
- V. Se incluirán penalizaciones en función del impacto negativo de las actividades del contratista en la sustentabilidad ambiental y por incumplimiento de indicadores de oportunidad, tiempo y calidad, y
- VI. Sólo se podrán incluir compensaciones adicionales cuando:

- a) El contratante obtenga economías por el menor tiempo de ejecución de las obras;
- b) El contratante se apropie o se beneficie de nuevas tecnologías proveídas por el contratista, o c) Concurran otras circunstancias atribuibles al contratista que redunden en una mayor utilidad de Petróleos Mexicanos y en un mejor resultado de la obra o servicio, y siempre que no se comprometan porcentajes sobre el valor de las ventas o sobre la producción de hidrocarburos. Las posibles compensaciones deberán establecerse expresamente a la firma del contrato.

Los contratos que no observen las disposiciones de este artículo y del artículo anterior serán nulos de pleno derecho.



REGLAMENTO DE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS

TEXTO VIGENTE

Nuevo Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2009

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos - Presidencia de la República

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 1o. y 2o. de la Ley de Petróleos Mexicanos y 31, 33, 34, 35 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley de Petróleos Mexicanos y será de observancia general y obligatoria para Petróleos Mexicanos, sus Organismos Subsidiarios y para las personas que mantengan relaciones con dichos Organismos Descentralizados.

Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I **Actividades Sustantivas de Carácter Productivo:** Las actividades que comprenden la Industria Petrolera Estatal, la petroquímica distinta de la básica y las demás que Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios deban realizar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3o y 4o de la Ley Reglamentaria;
- II. **Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo:** Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como las obras y servicios relacionados con las mismas, que Petróleos Mexicanos o sus Organismos Subsidiarios contraten con terceros para llevar a cabo actividades y proyectos relacionados con las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo,
- III **Comités:** Los que se constituyan en términos del artículo 22 de la Ley,
- IV **Comité de Adquisiciones y Obras:** El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de Petróleos Mexicanos o de sus Organismos Subsidiarios, según corresponda, previsto en los artículos 22, fracción IV, 26 y 27 de la Ley,
- V **Comité de Estrategia e Inversiones:** El Comité de Estrategia e Inversiones de Petróleos Mexicanos o de sus Organismos Subsidiarios, según corresponda, previsto en los artículos 22, fracción II, 24 y 27 de la Ley,
- VI **Consejo de Administración:** El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos,
- VII **Director General:** El Director General de Petróleos Mexicanos,



- VIII **Disposiciones Administrativas de Contratación:** Las que emite el Consejo de Administración para regular los procedimientos y bases para los contratos para las Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo,
- IX. **Industria Petrolera Estatal:** El conjunto de actividades que le corresponden a Petróleos Mexicanos y a sus Organismos Subsidiarios de manera exclusiva respecto de los hidrocarburos propiedad de la Nación, de conformidad con lo previsto en los artículos 2o y 3o de la Ley Reglamentaria,
- X **Ley** La Ley de Petróleos Mexicanos;
- XI **Ley Reglamentaria:** La Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo,
- XII **Organismos Descentralizados:** Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios,
- XIII **Organismos Subsidiarios:** Son los Organismos Descentralizados creados por el Titular del Ejecutivo Federal con fines productivos de carácter técnico, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de llevar a cabo las actividades señaladas en la Ley,
- XIV **Petróleos Mexicanos:** El organismo descentralizado a que se refiere el primer párrafo del artículo 3o de la Ley,
- XV **Plan de Negocios:** Es aquél al que se refieren los artículos 19, fracción III, 24, 26, fracción I, 31, fracción III, octavo transitorio, último párrafo, noveno transitorio, penúltimo párrafo y décimo tercero transitorio de la Ley,
- XVI. **Proveedores y Contratistas:** Las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que por virtud de contrato, convenio o cualquier otro instrumento jurídico, provean o arrienden bienes, presten servicios de cualquier naturaleza, ejecuten obra pública o servicios relacionados con la misma u otra modalidad permitida por las normas jurídicas a los Organismos Descentralizados,
- XVII **Proyectos Sustantivos:** Conjunto de actividades e inversiones, incluyendo su diseño y planeación, necesarias para la realización de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo, orientadas a la creación y preservación de valor económico. Lo anterior, conforme a las Disposiciones Administrativas de Contratación, y
- XVIII **Secretaría:** La Secretaría de Energía

Artículo 3.- La interpretación de este reglamento corresponde a las secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público, de Economía, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias

Capítulo II Del Gobierno Corporativo de Petróleos Mexicanos

Sección I Del Consejo de Administración



Artículo 4.- El Consejo de Administración y el Director General buscarán en todo momento la creación de valor económico en beneficio de la sociedad mexicana, tomando en cuenta los demás objetivos previstos en el artículo 7o de la Ley en los términos que establezcan las disposiciones aplicables

Artículo 5.- Corresponde en exclusiva a los consejos de administración de los Organismos Descentralizados el instruir al Director General que corresponda y éste, a su vez, a sus unidades administrativas, la realización de acciones, actividades y gestiones operativas y administrativas. Lo anterior, en términos del estatuto orgánico respectivo

Artículo 6.- En las sesiones del Consejo de Administración sólo se podrán acordar los asuntos que hayan sido listados en el orden del día que se anexe a la convocatoria

Artículo 7.- Corresponderá a los titulares de las unidades administrativas de Petróleos Mexicanos la clasificación de la información, documentos y proyectos de acuerdos que generen y sometan a consideración del Consejo de Administración, debiendo observar los criterios que para dichos efectos establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su reglamento y las disposiciones aplicables

En su caso, los consejeros clasificarán la información y proyectos de acuerdos que sometan a la consideración del citado órgano de gobierno, así como los votos razonados que remitan al secretario del Consejo de Administración

Corresponderá al secretario del Consejo de Administración, previa consulta con quien hubiere hecho la propuesta, realizar la clasificación de los acuerdos aprobados por dicho órgano de gobierno

Artículo 8.- Los acuerdos y los votos razonados y particulares de los consejeros serán difundidos dentro de los quince días hábiles posteriores a su emisión, mediante su inserción en la página electrónica de Petróleos Mexicanos

Tratándose de acuerdos que hubieren sido clasificados como reservados o confidenciales, se difundirá únicamente la versión pública

En caso de que los votos hubieren sido clasificados como reservados o confidenciales, se difundirá únicamente la versión pública que reciba el secretario del Consejo de Administración

En la misma forma se difundirán los informes que presente el Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño al Consejo de Administración, con la salvedad a que se refiere el párrafo anterior

Artículo 9.- Cualquier miembro del Consejo de Administración que tenga un conflicto de interés respecto de un asunto, acuerdo o resolución, deberá comunicarlo a dicho órgano colegiado y abstenerse de participar en su discusión y votación. Los invitados que se encuentren en este supuesto se abstendrán de participar en la discusión

Corresponderá a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía y de la Función Pública, mediante acuerdo, emitir lineamientos para los efectos de lo previsto en los artículos 37, fracción II, y 38, fracción II, de la Ley

Artículo 10.- Para efectos del artículo 9o, último párrafo, de la Ley, se entenderán como temas presupuestales los referentes a la programación, presupuestación y ejecución del gasto en materia de servicios personales, incluyendo la constitución de las reservas que correspondan

Artículo 11.- El Consejo de Administración determinará los servicios administrativos comunes que serán prestados por igual a todos los Organismos Subsidiarios para evitar duplicidades y obtener



mayores eficiencias Dichos servicios serán prestados en los términos establecidos en los convenios que para tal efecto celebre Petróleos Mexicanos con los Organismos Subsidiarios y, en su caso, con las empresas filiales

Sección II Disposiciones aplicables a los consejeros

Artículo 12.- Las resoluciones del Consejo de Administración se adoptarán por los votos de la mayoría de los consejeros presentes, de acuerdo al régimen de votación En caso de empate, el presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad

Si la mayoría no se logra con el voto de por lo menos dos consejeros profesionales, los que se opongan emitirán su voto razonado en un plazo no mayor a veinte días hábiles, el cual deberán hacer llegar al secretario del Consejo de Administración y éste, a su vez, a los demás consejeros. Transcurrido el plazo, el asunto se decidirá por mayoría simple de votos de los consejeros presentes en la próxima sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo de Administración

Si dentro del plazo señalado cambia el sentido del voto de alguno de los consejeros profesionales que se opusieron, no será necesario convocar a sesión del Consejo de Administración conforme al párrafo anterior, siempre y cuando se cuente con el voto favorable de dos consejeros profesionales, debiendo el secretario del Consejo de Administración asentarlos en el acta correspondiente

Artículo 13.- Los consejeros representantes del Estado deberán pronunciarse en las sesiones respectivas sobre los asuntos tratados en las mismas. Si su voto es en sentido negativo, en ese acto deberán fundar o motivar su decisión, salvo lo previsto en el párrafo siguiente

Si el consejero representante del Estado considera que el asunto tratado amerita estudios o consultas fuera de la sesión, el voto razonado en el que funde o motive su negativa deberá ser enviado al secretario del Consejo de Administración dentro de los cinco días hábiles siguientes a la sesión. La falta de remisión del voto dará lugar a que éste se entienda en sentido afirmativo.

En los supuestos anteriores, el secretario del Consejo de Administración deberá asentar en el acta los términos en que se resolvió el asunto, con una constancia del cómputo de la votación y el sentido del voto de cada consejero

Artículo 14.- En los proyectos de Presupuesto de Egresos de la Federación se consignará la remuneración de los consejeros profesionales, que será propuesta por un comité externo integrado por un representante designado por las secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, respectivamente, quienes considerarán el mercado laboral en México, así como el de la industria petrolera a nivel internacional Dicha remuneración no será mayor a la establecida para el Presidente de la República

Dicho comité propondrá al Consejo de Administración, los recursos humanos y materiales con los que deberán contar los consejeros profesionales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con el presupuesto aprobado

Artículo 15.- Los consejeros que integran el Consejo de Administración podrán ser removidos por las causas señaladas en el artículo 12 de la Ley, a solicitud de cuando menos dos de sus miembros Éstos podrán solicitar el inicio del procedimiento correspondiente, con base en elementos suficientes para establecer la existencia de la causal ante el propio Consejo de Administración, el cual conocerá y dictaminará sobre dichas causas conforme al procedimiento señalado en el artículo siguiente



Artículo 16.- Para los efectos del artículo anterior se seguirán procedimientos individuales conforme a lo siguiente:

- I Recibida la solicitud de remoción, el Consejo de Administración, en su próxima sesión, verificará que aquélla se encuentre sustentada en algunas de las causales que establece el artículo 12 de la Ley y que esté acompañada de elementos suficientes para presumir su existencia,

De ser improcedente la solicitud, será desechada notificando a los promoventes en un plazo de cinco días hábiles, a partir de la fecha en que el acuerdo haya quedado firme. En dicho acuerdo deberán señalarse las razones de su desechamiento,
- II Verificada la probable existencia de la causal en la cual se apoya la solicitud, se enviará dentro del plazo de cinco días hábiles, copia de la misma con sus anexos al consejero de cuya remoción se trate, a efecto de que en el término de veinte días hábiles dirija al Consejo de Administración, por conducto del instructor del procedimiento, un informe en el que exponga lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas correspondientes,
- III Recibido el informe y desahogadas las pruebas por el instructor del procedimiento en los términos que señale el propio Consejo de Administración, se citará a sesión de ese órgano de gobierno para conocer del resultado del desahogo de las pruebas, así como para escuchar a los promoventes y al consejero sujeto al procedimiento, quienes podrán formular los alegatos que estimen pertinentes,
- IV De no solicitar información o pruebas adicionales, los integrantes del Consejo de Administración, en la sesión en que se trate, decidirán acerca de la procedencia o improcedencia de la solicitud de remoción, debiendo constar su determinación en un acuerdo cuya aprobación requerirá el voto de por lo menos ocho de sus miembros, sin contar con la participación del consejero sujeto al procedimiento. Dicho acuerdo contendrá los fundamentos y motivaciones que tomó en consideración el Consejo de Administración,
- V. El instructor del procedimiento, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir del acuerdo referido en la fracción anterior, notificará el acuerdo al consejero de que se trate. Si el acuerdo fuese en el sentido de que la solicitud es improcedente, se archivará el asunto como concluido. Si se determina procedente, se actuará conforme a la siguiente fracción, y
- VI El secretario del Consejo de Administración integrará un expediente en el que se incluyan la solicitud de remoción, el dictamen del Consejo de Administración, los documentos que sustenten las imputaciones y señalamientos, los elementos de defensa aportados por el consejero de que se trate y, en general, toda la documentación y pruebas desahogadas, debiendo remitirlo dentro de un plazo de treinta días hábiles al Presidente de la República o al Secretario General del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, según corresponda, para que resuelvan en definitiva.

Para todos los efectos, el secretario del Consejo de Administración, auxiliado por el prosecretario, actuará como instructor del procedimiento.

Artículo 17.- Del inicio del procedimiento a que hace referencia el artículo anterior, se dará vista al Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño y, al final del mismo, en caso de ser procedente, al Órgano Interno de Control de Petróleos Mexicanos.

Artículo 18.- El Director General podrá delegar en favor del titular del área jurídica, la facultad que le compete para reclamar y ejercer las acciones que correspondan por los daños y perjuicios cometidos por



los consejeros en detrimento de Petróleos Mexicanos, por los actos, hechos u omisiones contrarios a lo establecido en la Ley y en este reglamento

El Director General podrá también otorgar a dicho servidor público poderes generales y especiales para reclamar y ejercer dichas acciones

Artículo 19.- Los servidores públicos de los Organismos Descentralizados que tengan conocimiento de actos, hechos u omisiones de algún consejero que generen daños o perjuicios a Petróleos Mexicanos, deberán hacerlo del conocimiento de la dirección general de este último, allegando los elementos suficientes que permitan soportar el señalamiento respectivo

Sección III De los Comités

Artículo 20.- Los Comités sesionarán válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de los presentes

Artículo 21.- Cada comité elaborará sus reglas de operación, en las que se establecerán las políticas, procedimientos y lineamientos que resulten convenientes para la mejor realización de sus objetivos y funciones, así como para convocar y llevar a cabo sus sesiones. En dichas reglas se preverán los mecanismos para asegurar que los miembros cuenten oportunamente con la información y documentación necesaria para desahogar los temas a tratar en cada sesión.

Artículo 22.- Para la ejecución de los objetivos, metas y programas de acción que les encomienda la Ley, los Comités solicitarán al Director General la información, así como el apoyo técnico y operativo que requieran para la adecuada realización de sus funciones

Artículo 23.- Salvo disposición expresa de la Ley o del presente reglamento, los Comités tendrán facultades de apoyo al Consejo de Administración, y no podrán intervenir en la operación de las unidades administrativas de Petróleos Mexicanos y de sus Organismos Subsidiarios

Sección IV Disposiciones aplicables al Director General

Artículo 24.- En la conducción central y dirección estratégica de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, corresponde al Director General la instrumentación, ejecución y supervisión de las políticas y acuerdos aprobados por el Consejo de Administración

Para estos efectos, el Director General adoptará las medidas necesarias para que los Organismos Subsidiarios realicen sus actividades de manera coordinada

Artículo 25.- En las ausencias temporales del Director General o de aquellos servidores públicos de los tres niveles jerárquicos inferiores a éste, el ejercicio de las facultades y el cumplimiento de las responsabilidades respectivas se realizarán conforme lo determine el estatuto orgánico

Artículo 26.- El Consejo de Administración podrá proponer la remoción del Director General, al Titular del Ejecutivo Federal, cuando

- I Presente incapacidad mental o física que impida el correcto ejercicio de sus funciones,
- II Deje de cumplir algún requisito o le sobrevenga algún impedimento de los que refiere el artículo 21, fracciones I y III, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales,



- III Incumpla, sin acreditar causa justificada, los acuerdos del Consejo de Administración o actúe deliberadamente en exceso o defecto de los mismos o de sus atribuciones,
- IV Utilice en beneficio propio o de terceros, la información reservada o confidencial de que disponga en razón de su cargo, o divulgue la mencionada información en contravención de las disposiciones aplicables,
- V Someta a la consideración del Consejo de Administración, a sabiendas, información falsa, y
- VI Incumpla de manera reiterada las metas previstas en el Plan de Negocios, cuando le sea atribuible

Artículo 27.- El procedimiento para la remoción del Director General, en términos del artículo 19, fracción IV, inciso e), de la Ley, se iniciará a solicitud de cuando menos dos consejeros y se substanciará por el Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño, conforme a lo siguiente

- I Recibida la solicitud de remoción, el Consejo de Administración la turnará al Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño para que dentro del término de veinte días hábiles emita el dictamen que proceda,
- II De ser procedente el inicio del procedimiento, con la solicitud y el dictamen se dará vista al Director General para que, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas necesarias. En la siguiente sesión, con el voto de las dos terceras partes de los consejeros, el Consejo de Administración resolverá si con la información con que cuenta se acredita la existencia de alguna de las causales a que se refiere el artículo anterior, y
- III. La resolución que emita el Consejo de Administración se elevará a la consideración del Presidente de la República, dentro de un plazo de treinta días hábiles acompañada del expediente que se hubiere integrado con motivo de dicha solicitud

El instructor del procedimiento será quien designe el Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño

Capítulo III

De la Planeación, Presupuestación y Financiamiento de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios

Sección I

Disposiciones comunes

Artículo 28.- El Plan de Negocios deberá contener, en conjunto y de manera individual, respecto de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, al menos lo siguiente

- I El diagnóstico de la situación operativa y financiera considerando el entorno de los mercados nacional e internacional,
- II Los objetivos, metas de operación, resultados e indicadores de desempeño, comparados con las mejores prácticas de la industria mundial de hidrocarburos;



- III La estrategia y portafolio de inversiones, que incluirá las principales características de los proyectos plurianuales, y
- IV El escenario indicativo de las metas de balance financiero para los siguientes cinco años y el programa operativo y financiero anual de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal

Artículo 29.- El Director General deberá presentar al Consejo de Administración su propuesta de Plan de Negocios a más tardar en el mes de mayo del año inmediato anterior al de su ejecución. En tanto se aprueba dicha propuesta, continuará observándose el que se encuentre vigente

Artículo 30.- El Director General coordinará las acciones correspondientes a la planeación estratégica y la inserción a la misma de los Organismos Subsidiarios

Asimismo, coordinará la elaboración y actualización anual del escenario indicativo de sus metas de balance financiero para los siguientes cinco años, los anteproyectos de presupuesto global de ingresos y egresos, el techo global de endeudamiento, y los programas y proyectos correspondientes al siguiente ejercicio fiscal

Artículo 31.- En la formulación de los anteproyectos de presupuestos de ingresos y de egresos y del programa operativo y financiero anual de trabajo de Petróleos Mexicanos, se considerará la propuesta de los consejos de administración de los Organismos Subsidiarios

Artículo 32.- Con base en el escenario indicativo de las metas de balance financiero y los techos de endeudamiento que apruebe el Consejo de Administración dentro del Plan de Negocios, Petróleos Mexicanos hará llegar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público su proyecto de presupuesto aprobado por el propio consejo, a más tardar el quince de julio de cada año. Dicha información servirá para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público prepare el proyecto de Presupuesto de Egresos y la iniciativa de Ley de Ingresos, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento

Artículo 33.- Petróleos Mexicanos deberá solicitar, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para realizar adecuaciones presupuestarias o modificaciones de los calendarios de presupuesto de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, cuando cualquiera de ellas implique el incumplimiento de la meta anual de balance financiero de Petróleos Mexicanos o un incremento en su presupuesto regularizable de servicios personales

Sección II

De los programas y proyectos de inversión

Artículo 34.- Los programas y proyectos de inversión que los Organismos Descentralizados pretendan realizar, deberán guardar congruencia con el Plan de Negocios

Artículo 35.- El Consejo de Administración emitirá, previa opinión de su Comité de Estrategia e Inversiones, las disposiciones a que se refiere el inciso k) de la fracción IV del artículo 19 de la Ley, conforme a las cuales se aprobarán los programas y proyectos de inversión. Dichas disposiciones establecerán, entre otros aspectos.

- I El procedimiento, documentación y calendario para la integración de los programas y proyectos de inversión del portafolio de inversiones,
- II. Los proyectos que se consideraran de gran magnitud y alta prioridad,



- III Los términos de contratación y las bases del dictamen del tercero experto independiente en materia técnica, económica y ambiental, para efectos de lo previsto en el artículo 49, fracción VI, último párrafo de la Ley, y
- IV Los casos y montos en que los programas y proyectos de inversión de los Organismos Subsidiarios requerirán de la aprobación de sus órganos de gobierno y aquéllos en que, además, deban ser aprobados por el Consejo de Administración

Los principales proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos que se presenten a la consideración de los Comités de Estrategia e Inversiones deberán contar con la aprobación de la Secretaría en los términos de los ordenamientos aplicables

Artículo 36.- La jerarquización de los programas y proyectos de inversión del portafolio de inversiones de los Organismos Descentralizados se realizará conforme a los criterios que establezca el Consejo de Administración, tomando en cuenta los objetivos, metas y requerimientos de inversión de dichos organismos

Con base en lo anterior, cada organismo subsidiario será responsable de integrar su propuesta de portafolio y cartera a su cargo, asignando el presupuesto que le fue aprobado entre los programas y proyectos de inversión

Sección III

De la programación y financiamiento de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo

Artículo 37.- La planeación y programación de las Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo que vayan a realizar Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios se deberá ajustar a los objetivos, prioridades y metas establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, en el Programa Sectorial de Energía, en el Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, y en el Plan de Negocios

Asimismo, se deberán ajustar a las Disposiciones Administrativas de Contratación que emita el Consejo de Administración

Artículo 38.- Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios formularán sus programas anuales de contrataciones, mismos que contendrán un capítulo de compras a las pequeñas y medianas empresas y otro relacionado con las políticas de incorporación de contenido nacional. Antes de su ejecución, los programas anuales de contrataciones deberán ser enviados a los Comités de Adquisiciones y Obras correspondientes

Artículo 39.- El Director General presentará para la autorización del Consejo de Administración, en la sesión inmediata posterior a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, los términos y condiciones para la contratación de obligaciones constitutivas de deuda pública que Petróleos Mexicanos pretenda contraer en ese ejercicio

Dichos términos y condiciones deberán contemplar, entre otros, el monto máximo de deuda pública que se estima contratar durante el año y los posibles instrumentos de financiamiento que se utilizarán

El Director General informará al Consejo de Administración acerca del avance en la contratación de obligaciones constitutivas de deuda pública, así como de sus términos y condiciones



Sección IV De los precios entre organismos

Artículo 40.- Las fórmulas de precios de los bienes y servicios que se comercializan entre los Organismos Descentralizados, deberán corresponder a precios de mercado. Dichas fórmulas se fijarán conforme a criterios de eficiencia económica. Al efecto

- I Para los bienes susceptibles de comercializarse internacionalmente, las fórmulas de precios deberán considerar los precios prevalecientes en el mercado internacional de estos productos, ajustados por calidad. Para aquellos bienes que no sean susceptibles de comercializarse en el mercado internacional, las fórmulas de precios considerarán el costo de producción que se derive de una valuación de los insumos a su costo de oportunidad,
- II. El estudio de las fórmulas de precios que deberá presentarse a más tardar el 15 de julio de cada año deberá incluir
 - a) El nombre técnico y comercial del producto, así como el mecanismo de precios vigente,
 - b) Una descripción del proceso productivo y los usos que se le dará al producto por el Organismo Subsidiario que lo adquiera,
 - c) Cifras disponibles de al menos un año de la balanza comercial de importación y exportación del producto analizado, para determinar la logística que, en su caso, deba aplicarse,
 - d) Razones por virtud de las cuales, en su caso, sea necesario modificar el mecanismo vigente, incluyendo una estimación de los impactos económicos de la propuesta en los ingresos de los Organismos Subsidiarios y, en su caso, de la Federación,
 - e) Descripción de los ajustes de calidad,
 - f) Justificación del mercado de referencia, y
 - g) Cualquier otro elemento que contribuya a justificar la propuesta
- III Cuando Petróleos Mexicanos requiera modificar la fórmula de precios de un bien o servicio que se produzca y comercialice entre sus Organismos Subsidiarios, en fecha diferente a la del estudio a que se refiere el artículo 73 de la Ley, podrá presentar para su autorización ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una propuesta de modificación que considere los elementos señalados en la fracción anterior. Estos cambios aplicarán a partir de la fecha que determine la citada Dependencia.

Petróleos Mexicanos establecerá los mecanismos pertinentes para la presentación de propuestas de modificaciones a las fórmulas de precios.

Capítulo IV De los Procedimientos para la Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo

Sección I Disposiciones generales



Artículo 41.- Las adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de los Organismos Descentralizados, deberán cumplir con los principios y requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables

En el desarrollo de los procedimientos para la adjudicación de contratos se priorizará la obtención del máximo valor económico para el organismo contratante, considerando las características de los bienes, obras o servicios de que se traten, la existencia de otros alternativos, las condiciones del mercado, las particularidades de cada proyecto del que forme parte, así como los términos del contrato que se pretende celebrar

Artículo 42.- Con el fin de fomentar la eficiencia y llevar un control adecuado de los procedimientos de contratación de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo que lleven a cabo los Organismos Descentralizados, se constituirá un registro de Proveedores y Contratistas en los términos que establezcan las Disposiciones Administrativas de Contratación. La información contenida en dicho registro podrá utilizarse como un elemento para la precalificación o calificación de Proveedores y Contratistas.

Artículo 43.- Los Organismos Descentralizados, previo a su ejecución, pondrán a disposición del público en general sus programas anuales de contrataciones de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo, a través de sus páginas electrónicas. De igual forma será difundida la actualización de dichos programas

Estos programas tendrán un carácter informativo, no implicarán compromiso alguno de contratación y podrán ser modificados, adicionados, suspendidos o cancelados, sin responsabilidad alguna para los Organismos Descentralizados

Artículo 44.- Los Organismos Descentralizados contratantes ejercerán el control y darán seguimiento a la ejecución de los contratos que celebren para asegurar el cumplimiento de los fines de los Proyectos Sustantivos

Sección II Del procedimiento de contratación

Apartado 1º. Reglas generales

Artículo 45.- Las contrataciones que se realicen en términos del artículo 51 de la Ley comprenden las Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo necesarios para la ejecución de los Proyectos Sustantivos.

Artículo 46.- El Consejo de Administración emitirá, previa opinión de su Comité de Estrategia e Inversiones, los lineamientos a que se refiere el inciso k) de la fracción IV del artículo 19 de la Ley, mismos que establecerán los casos y montos en los que los contratos de los Organismos Subsidiarios requerirán sólo de la aprobación de sus órganos de gobierno y aquéllos en que, además, deberán ser aprobados por el Consejo de Administración

Los montos aplicables para los proyectos de contratos de los Organismos Subsidiarios serán inferiores a los establecidos para el Consejo de Administración

Artículo 47.- Los servidores públicos de los Organismos Descentralizados contarán con las atribuciones para emitir y suscribir convocatorias, fallos, dictámenes, contratos y convenios, así como sustanciar y resolver los procedimientos de suspensión, terminación anticipada y rescisión administrativa de los contratos, conforme a lo que dispongan los estatutos orgánicos correspondientes



Apartado 2o. Disposiciones Administrativas de Contratación para las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo

Artículo 48.- Las Disposiciones Administrativas de Contratación establecerán las reglas internas para los Organismos Descentralizados, mismas que incluirán además de lo dispuesto en la Ley, lo siguiente

- I En materia de procedimientos de contratación
 - a) Realización de actos de promoción con el mercado,
 - b) Mecanismos de precalificación,
 - c) Métodos para la evaluación de propuestas,
 - d) Mecanismos de ofertas subsecuentes de descuento,
 - e) Condiciones para la sustitución de licitantes con anterioridad a la firma del contrato respectivo en los casos de propuestas conjuntas, y
 - f) Reglas generales a las que se sujetarán las etapas de negociación de precios a las que se refiere el artículo 55, fracción IV, de la Ley
- II En materia de contratos, las bases relativas a
 - a) Remuneraciones y compensaciones adicionales, así como sus mecanismos de ajuste,
 - b) Modificaciones a los contratos,
 - c) Penas convencionales,
 - d) Garantías,
 - e) Límites de responsabilidad,
 - f) Subcontrataciones,
 - g) Mecanismos de prevención y resolución de controversias,
 - h) Cesión, y
 - i) Finiquitos
- III Reglas que faciliten la implementación de procedimientos de contratación competitivos en términos de costos, trámites y plazos, comparables a las mejores prácticas a nivel internacional,
- IV. Bases para la contratación con otras dependencias, entidades paraestatales e instituciones públicas, y
- V Casos en los que participarán los testigos sociales para fortalecer la transparencia, imparcialidad y honradez en los procedimientos de contratación.



Artículo 49.- Las Disposiciones Administrativas de Contratación deberán evitar la regulación de aspectos particulares que limiten la capacidad de a las circunstancias de cada uno de los Proyectos Sustantivos

Apartado 3o. Tipos de procedimientos para la contratación

Artículo 50.- Los contratos que los Organismos Descentralizados requieran celebrar para llevar a cabo las Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo, serán adjudicados conforme a cualquiera de los procedimientos siguientes:

- I Licitación pública, el cual inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con la emisión del fallo o, en su caso, la cancelación del procedimiento respectivo,
- II Invitación restringida a por lo menos tres personas, el cual inicia con la entrega de la primera invitación y concluye con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo, y
- III. Adjudicación directa, el cual inicia con la solicitud de cotización y concluye con la aceptación de la propuesta

Artículo 51.- En los casos establecidos en el artículo 57 de la Ley, los Organismos Descentralizados podrán adjudicar contratos sin licitación pública, mediante la invitación restringida a por lo menos tres personas o mediante la adjudicación directa, según corresponda, previo dictamen del Comité de Adquisiciones y Obras. En la justificación a que hace referencia la fracción III del artículo 53 de la Ley, se considerarán las condiciones y circunstancias pertinentes indicadas en el primer párrafo del artículo 57 de la misma y bastará con que se acredite cualquiera de los criterios indicados en dicha disposición

La justificación a que hace referencia el párrafo anterior, deberá constar por escrito y ser suscrita por el área requirente

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 57 de la Ley, las contrataciones que se encuentren en los supuestos de excepción a la licitación pública contenidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, podrán ser adjudicados mediante invitación restringida a por lo menos tres personas o adjudicación directa. Asimismo, se observará lo previsto en dichos ordenamientos en relación con el requisito de dictamen previo, lo que se sustanciará conforme al primer párrafo de este artículo.

El Comité de Adquisiciones y Obras, notificará al Comité de Auditoría y Evaluación de Desempeño cualquier dictamen en el que se resuelva adjudicar un contrato mediante invitación restringida o adjudicación directa, en los términos establecidos en las Disposiciones Administrativas de Contratación

Artículo 52.- La selección del procedimiento de invitación restringida o de adjudicación directa que realicen Petróleos Mexicanos o sus Organismos Subsidiarios, deberá justificarse, entre otros aspectos y según las circunstancias que concurran en cada caso, en los motivos por los cuales la licitación pública no resulta conveniente para garantizar las mejores condiciones disponibles de acuerdo con los criterios de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes

La motivación del o los criterios antes indicados, invariablemente deberá constar por escrito y ser firmado por un servidor público que tenga cuando menos nivel de gerente del área responsable de la ejecución del convenio, contrato o pedido de que se trate

Artículo 53.- De conformidad con lo establecido por el artículo 55, fracción I, de la Ley, los Organismos Descentralizados podrán llevar a cabo las licitaciones públicas que serán:



- I Nacionales, cuando únicamente participen licitantes mexicanos,
- II Internacionales bajo la aplicación de un tratado internacional, en las que únicamente participen licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que México tenga celebrado un tratado de libre comercio, con disposiciones en materia de compras del sector público, y
- III Internacionales abiertas, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros cuando se ubique en alguno de los siguientes supuestos
 - a) Previa investigación de mercado que realice la convocante, no exista oferta suficiente o condiciones de competencia en el mercado nacional respecto a los bienes, obras o servicios requeridos,
 - b) Sea conveniente en términos de precio o calidad,
 - c) Habiéndose realizado una de carácter nacional o internacional bajo la cobertura de tratados, no se haya presentado alguna propuesta solvente, o
 - d) Así se establezca para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al Gobierno Federal o con su aval.

Podrá negarse la participación a extranjeros en licitaciones internacionales abiertas, cuando el país del cual sean nacionales no conceda un trato recíproco a los licitantes, contratistas, bienes o servicios mexicanos.

No aplicará prelación alguna para la selección del tipo de procedimiento

Artículo 54.- Cuando no se tenga celebrado acuerdo, tratado o convenio, los oferentes de bienes y servicios de origen extranjero podrán participar en los procesos de contratación bajo los mismos requisitos exigidos a los nacionales, siempre y cuando, en sus respectivos países, los oferentes de bienes y servicios de origen mexicano gocen de iguales oportunidades

Apartado 4o. Convocatorias

Artículo 55.- Para cada contrato o conjunto de contratos a licitar, Petróleos Mexicanos o el Organismo Subsidiario que corresponda publicará en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria a la licitación pública respectiva. La convocatoria incluirá información acerca de la naturaleza de las Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo a contratar, así como los alcances del contrato o conjunto de contratos, a fin de que los potenciales proveedores y contratistas puedan contar con los elementos informativos básicos para la decisión sobre su participación. La convocatoria indicará el lugar, costo y forma de pago para la obtención de las bases de licitación

En toda convocatoria, los licitantes podrán participar de manera individual o mediante una propuesta conjunta, en cuyo caso, para la evaluación técnica y económica, se tomarán en cuenta las capacidades y experiencia del consorcio de empresas en su conjunto

Apartado 5o. Bases de licitación y términos de referencia



Artículo 56.- En las bases de licitación pública, de invitación restringida, así como en los términos de referencia tratándose de adjudicación directa que se integrarán conforme a los requisitos establecidos en la Ley y en las Disposiciones Administrativas de Contratación, se considerará lo siguiente

- I Reglas y criterios para que se elaboren propuestas que aseguren las mejores condiciones al Organismo Descentralizado licitante, así como para realizar una selección objetiva de entre las mismas,
- II Evitar el establecimiento de condiciones y requisitos de imposible cumplimiento que limiten la libre participación o que orienten la licitación a favor de algún participante, y
- III Procedimientos que faciliten la pronta solución de las diferencias y controversias que pudieran presentarse con motivo de la ejecución del contrato, los cuales se incluirán también en el contrato respectivo

Las bases de licitación sólo podrán exigir requisitos que sean necesarios para permitir la adecuada comparación y evaluación de las propuestas

Artículo 57.- Además de los aspectos incluidos en la fracción III, del artículo 55 de la Ley, las bases de licitación incluirán

- I. Requisitos de participación y, en su caso, de precalificación, los cuales tendrán por objeto asegurar la experiencia y la capacidad legal, técnica, financiera y comercial del licitante para el cumplimiento de las obligaciones contractuales previstas, así como la documentación requerida para acreditarlas,
- II. Condiciones contractuales, pudiendo incluir hojas de términos y condiciones o el modelo de contrato a ser celebrado con el ganador de la licitación, características de las garantías exigidas, plazos para su formalización y demás requisitos pertinentes,
- III. Calendario del proceso de licitación, el cual podrá contemplar las fases en las que se requiera integrar las etapas, en el entendido de que los plazos y fechas del mismo deben permitir a los licitantes la debida preparación de sus ofertas,
- IV. En su caso, los mecanismos de evaluación de los licitantes en la etapa de precalificación, así como la indicación del método para la evaluación de ofertas, que podrán admitir procesos de negociación de precios, evaluación por puntos y porcentajes, ofertas subsecuentes de descuentos o cualquier otro medio que promueva la competencia entre los licitantes y redunde en mejores condiciones de contratación para el organismo contratante,
- V. Casos en los que el procedimiento se declarará desierto,
- VI. Procedimientos para la modificación de bases y para recibir comentarios y sugerencias de potenciales contratistas e interesados, y
- VII. Los demás requisitos que se consideren necesarios para el desarrollo del proyecto

Artículo 58.- Tanto en procesos de licitación pública como en los de invitación restringida se promoverá que los licitantes puedan participar en todas las etapas del proceso por vía electrónica

En los procesos de licitación pública las convocatorias, documentación informativa y preliminar para promover la participación en las licitaciones, así como bases de licitación, sus modificaciones, los



documentos derivados de los actos públicos de juntas de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones, fallo y adjudicación deberán publicarse electrónicamente.

Para efectos del artículo 54 de la Ley, una oferta enviada en forma electrónica protegida mediante clave de acceso para que la misma no sea abierta antes de la etapa correspondiente, será considerada como presentada en sobre cerrado

Artículo 59.- En los procedimientos de invitación restringida, las invitaciones serán enviadas a los Proveedores o Contratistas invitados mediante correo certificado con acuse de recibo o mensajería especializada o por medios electrónicos y fijarán un plazo razonable para que el proveedor o contratista en cuestión manifieste si desea o no participar en dicho procedimiento

Artículo 60.- Tratándose de los supuestos a que se refieren los artículos 57, apartado A), fracción I, de la Ley, 41, fracciones II y V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 42, fracciones II y V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de manera previa a la formalización del contrato, se podrá ordenar el inicio de las obras, servicios o el suministro de bienes para atender dichas contingencias. Dicha formalización quedará bajo la responsabilidad del servidor público titular del área requirente

Apartado 6o. De los contratos, remuneraciones y compensaciones adicionales

Artículo 61.- Los convenios, contratos y demás actos jurídicos que Petróleos Mexicanos y los Organismos Subsidiarios celebren o suscriban, para o como consecuencia del cumplimiento de su respectivo objeto, se regularán, además de lo establecido en los ordenamientos y disposiciones de carácter administrativo aplicables, por la legislación común que por materia corresponda, según su naturaleza.

Artículo 62.- Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios pactarán en los contratos y convenios que celebren, las remuneraciones con estricta sujeción a los artículos 60 de la Ley Reglamentaria y 60 y 61 de la Ley, y podrán basarse en fórmulas o esquemas que permitan obtener un precio cierto y en dinero de conformidad con la legislación civil

Dichas remuneraciones deberán fijarse en términos claros a la firma del contrato y podrán establecerse en función del grado de cumplimiento de las metas o en función de indicadores explícitos y cuantificables, expresados en unidades de medida de uso común en la industria de hidrocarburos, los cuales podrán referirse a productividad, capacidad, reserva incorporada, recuperación de reservas, tiempos de ejecución, costos en los que se incurra o ahorro en éstos, obtención de economías y otros que redunden en una mayor utilidad para Petróleos Mexicanos o sus Organismos Subsidiarios o que contribuyan a mejorar los resultados del proyecto

Las remuneraciones podrán condicionarse a la generación de flujo de efectivo del proyecto

Las compensaciones y penalizaciones que se pacten en términos de las fracciones V y VI del artículo 61 de la Ley siempre formarán parte de la remuneración

Asimismo, con apego a las Disposiciones Administrativas de Contratación que emita el Consejo de Administración en términos de los artículos 51 y 53 de la Ley, en los contratos y convenios se establecerán los procedimientos para efectuar las revisiones y ajustes a las remuneraciones que sean necesarias

Artículo 63.- Los Organismos Descentralizados contratantes buscarán las mejores prácticas para la administración eficiente de los contratos, previendo los mecanismos contractuales para solucionar los



problemas que se presenten durante la ejecución, así como, en su caso, las diferencias y discrepancias surgidas entre las partes

Si las diferencias son de carácter exclusivamente técnico, éstas se podrán someter al criterio de peritos o expertos designados directamente por las partes, en los términos y condiciones acordados en el contrato

Apartado 7o. Suspensión, terminación, rescisión y finiquito de los contratos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios

Artículo 64.- Las Disposiciones Administrativas de Contratación establecerán las causas, procedimientos y efectos de la rescisión administrativa, terminación anticipada y suspensión parcial o total de los contratos para llevar a cabo las Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo. El procedimiento de rescisión instaurado por las entidades será de naturaleza administrativa y no requerirá de declaración judicial o arbitral.

En las rescisiones administrativas o terminaciones anticipadas, se procederá a realizar un finiquito en los términos de este reglamento y de las Disposiciones Administrativas de Contratación

Artículo 65.- Cuando se rescinda administrativamente un contrato de obra, los Organismos Descentralizados contratantes deberán tomar posesión de la misma y continuar inmediatamente su ejecución, de manera directa o a través de otro contratista

En su caso, se procederá a la evaluación y pago de los gastos que se deriven como consecuencia de dicho supuesto y que le corresponda al contratista, siempre que esté debidamente comprobado y relacionado con el cumplimiento, aún parcial, del contrato

Cuando mejor convenga a los intereses de un Organismo Descentralizado, éstos podrán abstenerse de declarar la rescisión administrativa, para cuyos efectos adoptarán las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado

Artículo 66.- Al término de los contratos se elaborará el finiquito, en el que se asentará el cumplimiento de las obligaciones recíprocas entre las partes

En caso de conflicto entre las partes, los Organismos Descentralizados podrán acordar en el acta de finiquito los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, harán constar los saldos a favor y en contra, así como los acuerdos, conciliaciones o transacciones que se hayan pactado para finalizar las controversias pendientes

Si procede, en el finiquito se solicitará al proveedor o contratista la presentación de la extensión o ampliación de los instrumentos de garantía, seguros y, en general, los necesarios para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato

En los finiquitos comparecerán las partes contratantes, salvo que la contratista haya otorgado su anuencia para que el Organismo Descentralizado proceda a ello. De no comparecer el contratista o proveedor, la entidad contratante actuará en términos de lo previsto en las Disposiciones Administrativas de Contratación. Asimismo, en este único caso, comparecerá el órgano interno de control correspondiente cuando se elaboren los citados finiquitos

Artículo 67.- En términos de lo establecido en el artículo 35, segundo párrafo de la Ley, la Secretaría de la Función Pública y los órganos internos de control en Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, serán competentes para conocer de las inconformidades, así como del procedimiento de



conciliación, de las Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo previstas en el artículo 51 de la Ley, los cuales se substanciarán conforme a lo dispuesto en el artículo 37 y el Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en el artículo 39 y el Título Séptimo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

La Secretaría de la Función Pública y los órganos internos de control en Petróleos Mexicanos y en sus Organismos Subsidiarios resolverán los procedimientos a que se refiere este artículo, tomando en consideración los principios y las disposiciones aplicables para las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo establecidos en la Ley, este reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación

En materia de infracciones y sanciones, la Secretaría de la Función Pública y los órganos internos de control en Petróleos Mexicanos y en sus Organismos Subsidiarios, estarán a lo que se establece en el artículo 59 de la Ley.

Capítulo V

De la Administración del Patrimonio de Petróleos Mexicanos y de sus Organismos Subsidiarios

Artículo 68.- El manejo y la administración de los bienes muebles e inmuebles afectos al desarrollo de las actividades de los Organismos Descentralizados, se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley General de Bienes Nacionales, así como en las bases y lineamientos que, a propuesta del Director General, establezca el Consejo de Administración. Corresponderá a dichas entidades la adopción de las decisiones y la realización de los actos que tengan por objeto afectar el patrimonio de cada una de ellas

Artículo 69.- Los actos jurídicos sobre bienes inmuebles que generen derechos reales o personales para Petróleos Mexicanos o sus Organismos Subsidiarios serán inscritos en los Registros Públicos de la Propiedad Federal y Local, así como en el Registro Agrario Nacional, según corresponda

Capítulo VI

De la Constitución y Participación de Petróleos Mexicanos en sociedades mercantiles

Artículo 70.- Para efectos de la participación de Petróleos Mexicanos o de sus Organismos Subsidiarios en sociedades mercantiles, éstas se clasificarán en

- I Filiales constituidas o que se constituyan conforme a la legislación nacional, consideradas entidades paraestatales,
- II Filiales constituidas o que se constituyan de acuerdo con el derecho extranjero,
- III Sociedades en las que se tenga influencia significativa, y
- IV Sociedades en las que se mantenga alguna inversión distinta de las anteriores

Artículo 71.- Para efectos del artículo anterior, así como de los artículos 19, fracción IV, inciso a), y 20 de la Ley, se entiende que Petróleos Mexicanos o sus Organismos Subsidiarios, conjunta o separadamente

- I Poseen el control de una empresa cuando se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos
 - a) Mantengan directa o indirectamente más del 50% del capital o partes sociales,



- b) Cuando en la constitución de su capital se hagan figurar títulos representativos de capital social de serie especial que sólo puedan ser suscritos por dichos Organismos Descentralizados,
 - c) Cuenten con la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno, a su presidente, o bien, a su Director General, o
 - d) Estén facultados para vetar los acuerdos del órgano de gobierno
- II. Gozan de influencia significativa sobre una empresa cuando Petróleos Mexicanos o sus Organismos Subsidiarios
- a) Detenten la titularidad de un 20% al 50% de las acciones o partes sociales,
 - b) Cuando teniendo más del 10% de las acciones o partes sociales con derecho a voto tengan derechos preferentes para designar consejeros sin que éstos sean mayoría, o
 - c) Cuando no teniendo consejeros participen activamente en el proceso corporativo de definición de las políticas operativas y financieras de la citada sociedad

Artículo 72.- Para efectos de transparencia y rendición de cuentas de las inversiones de Petróleos Mexicanos o de sus Organismos Subsidiarios en las empresas a que se refiere el artículo 70, fracciones II, III y IV de este reglamento, el Consejo de Administración, a propuesta del Director General, emitirá políticas y lineamientos que regulen la actuación de los servidores públicos o mandatarios que ejerzan los derechos corporativos correspondientes y la información que deberán presentar a los Organismos Descentralizados

Capítulo VII

Del Desarrollo Sustentable, la Protección Ambiental, la Salud en el Trabajo y la Seguridad Industrial

Artículo 73.- Corresponderá al Director General la definición de las políticas, bases y lineamientos, conforme a las cuales los directores generales de los Organismos Subsidiarios elaborarán las propuestas de programas a que se refiere el artículo 28, fracciones I, III, IV y VI, de la Ley, a efecto de que sean sometidas al Comité de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

Artículo 74.- El Director General instrumentará y administrará el sistema de administración de riesgos operativos de los Organismos Descentralizados en materia de seguridad industrial, salud en el trabajo y protección ambiental

Dicho sistema observará las metas y objetivos, así como los indicadores para evaluar la implantación del sistema y el desempeño del mismo que determine el Consejo de Administración a propuesta del Director General

Artículo 75.- El Director General implantará un sistema informático que integre los datos acerca de siniestros, accidentes, incidentes y emergencias ocurridos en las instalaciones de los Organismos Descentralizados, las acciones derivadas del análisis de los mismos, así como los indicadores de desempeño en esta materia

Dicho sistema deberá permitir la evaluación de la efectividad de las medidas que los Organismos Descentralizados apliquen al respecto, así como diseñar otras medidas preventivas y correctivas



Artículo 76.- El Director General presentará al Consejo de Administración las evaluaciones en materia de seguridad industrial, salud en el trabajo, protección ambiental y desarrollo sustentable de los Organismos Descentralizados

Estas evaluaciones se considerarán, en su caso, en el informe anual a que se refiere la fracción VII del artículo 28 de la Ley.

Capítulo VIII De las Ventas de Azufre

Artículo 77.- Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios publicarán anualmente, a más tardar el primer día hábil de octubre de cada año, la información de las operaciones de ventas de azufre como insumo de la industria nacional de fertilizantes nitrogenados, relativa a

- I. Los volúmenes de azufre que podrán ofertar,
- II. Los modelos de contratos de compraventa, que incluirán el mecanismo de determinación de los precios, las presentaciones del producto, lugares y tiempos de contratación, así como las condiciones de entrega y, en general, la información pertinente,
- III. Los formatos para solicitar azufre, y
- IV. Los volúmenes de azufre adquiridos en los últimos doce meses

Artículo 78.- Los productores nacionales de fertilizantes nitrogenados interesados en adquirir azufre de Petróleos Mexicanos o de sus Organismos Subsidiarios, deberán realizar la solicitud a más tardar el primer día hábil de noviembre en los formatos a que se hace referencia en el artículo anterior. Dichas solicitudes tendrán prioridad sobre cualquier otra que reciban los Organismos Descentralizados respecto del producto mencionado

Artículo 79.- Cuando existan excedentes de azufre, Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios ofertarán en primer lugar, a los productores nacionales de fertilizantes nitrogenados, los volúmenes resultantes mediante publicaciones en su página de Internet y por cualquier otro medio, en la última semana de cada mes

Artículo 80.- Para los efectos de este capítulo, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación podrá establecer un registro público de productores nacionales de fertilizantes nitrogenados

Capítulo IX Del Control, Vigilancia y Evaluación del Desempeño

Artículo 81.- En términos del artículo 35 de la Ley, la Secretaría de la Función Pública, el órgano interno de control de Petróleos Mexicanos y el Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño, evitarán duplicidades en el ejercicio de sus funciones. Para tal efecto

- I. A más tardar el 31 de diciembre de cada año acordarán la ejecución de un programa coordinado y escalonado de auditorías a ejecutar el año siguiente de conformidad con la competencia de cada uno de dichos órganos, y
- II. El programa antes mencionado incluirá la definición de las unidades administrativas de Petróleos Mexicanos o de sus Organismos Subsidiarios y de los proyectos o procesos que se



auditarán, así como los mecanismos de intercambio de información acerca de la ejecución de las auditorías

Artículo 82.- El Comisario de Petróleos Mexicanos presentará los informes y reportes a que se refiere la Ley, en los siguientes plazos

- I El primer día hábil de marzo, el informe a que se refiere el artículo 71, último párrafo, de la Ley, mismo que se anexará al que se refiere el artículo 70 de dicho ordenamiento,
- II El último día hábil de mayo, el informe anual a que se refiere la fracción I, del artículo 34, de la Ley, y
- III Dentro de los quince días hábiles posteriores a la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo de Administración, los reportes a que hace referencia el artículo 48 de la Ley

Artículo 83.- El Comisario de Petróleos Mexicanos, será el representante común de los tenedores de bonos ciudadanos en términos de la Ley del Mercado de Valores, según proceda, y demás disposiciones aplicables

Para auxiliar al Comisario en el ejercicio de estas funciones, y a petición de éste, Petróleos Mexicanos contratará los servicios de instituciones financieras. Dichos servicios serán accesorios a las obligaciones de deuda pública que implican los bonos ciudadanos

Artículo 84.- El Comisario de Petróleos Mexicanos deberá guardar la reserva y confidencialidad respecto de la información y de los asuntos que tenga conocimiento con motivo de su encargo cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público

Artículo 85.- Petróleos Mexicanos, por conducto de su Director General, entregará al Consejo de Administración, a más tardar el primer día hábil del mes de marzo de cada año, el informe a que se refiere el artículo 70 de la Ley

Artículo 86.- El reporte del Director General a que se refiere la fracción I, del artículo 70 de la Ley, presentará la información por cada uno de los Organismos Descentralizados y en forma consolidada de todos ellos

Para los efectos del párrafo anterior, la información de cada Organismo Subsidiario será entregada por cada director general, previa aprobación del consejo de administración que corresponda

Artículo 87.- En cada sesión ordinaria del Consejo de Administración, el Director General presentará un informe de acciones y resultados de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios que contendrá como mínimo lo siguiente

- I Avance en el cumplimiento de las metas del Plan de Negocios y del programa operativo anual, contrastando los resultados obtenidos, con lo programado, con los resultados obtenidos en los últimos cinco ejercicios del organismo de que se trate, y con indicadores y parámetros operativos y financieros de uso común a nivel internacional,
- II Resultados financieros del periodo correspondiente y su comparativo con los últimos cinco ejercicios,
- III Análisis de los factores macroeconómicos, operativos y de mercado, que expliquen el estado de avance de las metas del Plan de Negocios y del programa operativo anual. Este análisis deberá



incluir una cuantificación del impacto de dichos factores en los resultados financieros de los Organismos Descentralizados,

- IV Avances y resultados de los principales proyectos de inversión en ejecución,
- V Desviaciones en montos, tiempos y alcance, respecto de lo pactado en los principales contratos,
- VI Litigios relevantes y su cuantía estimada,
- VII Recursos ejercidos para la prestación de servicios a los Organismos Subsidiarios, incluyendo al menos los rubros de pensiones, salud y telecomunicaciones, y
- VIII En caso de incumplimiento en las metas del Plan de Negocios o del programa operativo anual, se incluirán propuestas de medidas correctivas o, en su defecto, explicación de la imposibilidad de cumplimiento

Para efectos del artículo 70 de la Ley, el informe del Director General deberá incluir un análisis en materia de previsión social, particularmente el pasivo laboral y el de servicios de salud, mismo que deberá ser congruente con las prácticas actuariales comúnmente aceptadas. Asimismo, se consignarán de manera específica los resultados contables de los servicios comunes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se dejan sin efecto todas las disposiciones reglamentarias, circulares, acuerdos y demás actos administrativos de carácter general que se opongan a las disposiciones del presente reglamento. El estatuto orgánico de Petróleos Mexicanos deberá adecuarse conforme a lo previsto en este ordenamiento.

TERCERO.- En tanto se emiten los decretos de creación o de reorganización de los Organismos Subsidiarios, se aplicarán, en términos de la Ley, las disposiciones del presente reglamento y las que emita el Consejo de Administración a los Organismos Subsidiarios Pemex Exploración y Producción, Pemex Refinación, Pemex Gas y Petroquímica Básica, y Pemex Petroquímica, creados por la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

CUARTO.- Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y en este reglamento, hasta en tanto se emitan los decretos de creación o de reorganización a que se refiere el artículo tercero transitorio anterior, dichos Organismos Subsidiarios deberán sujetarse a lo siguiente:

- I Sus consejos de administración y directores generales, buscarán en todo momento la creación de valor económico en beneficio de la sociedad mexicana y tomarán en cuenta los demás objetivos previstos en el artículo 7o de la Ley, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables,
- II Sus órganos de gobierno se integrarán en términos del artículo 18 de la Ley. En tanto no se realicen las designaciones correspondientes continuarán en operación los existentes a la entrada en vigor de este reglamento,
- III Los mencionados órganos de gobierno deliberarán en forma colegiada y decidirán sus asuntos por mayoría de votos de los miembros presentes en las sesiones, requiriéndose el voto de por



lo menos un consejero profesional. En caso de que esta mayoría no se logre, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, los consejeros que se opongan podrán emitir su voto razonado. El asunto será decidido por mayoría simple de votos de los consejeros presentes en la siguiente sesión que se celebre al término del plazo indicado,

- IV. Sus órganos de gobierno celebrarán sus sesiones en la Ciudad de México, conforme al calendario anual que aprueben, sin menoscabo de que puedan celebrarse en otro domicilio convencional, a juicio del presidente del consejo de administración. Para estos efectos, podrá emplearse un sistema de telecomunicación o teleconferencia,
- V. La convocatoria para las sesiones ordinarias de sus consejos de administración, junto con los documentos y el material informativo correspondiente, será enviada físicamente o por medios electrónicos a los consejeros con cuando menos siete días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración, y en el caso de sesiones extraordinarias, con al menos dos días hábiles,
- VI. Los miembros de tales consejos o sus directores generales podrán solicitar al presidente, al secretario o, en su caso, al prosecretario correspondiente, con por lo menos diez días hábiles de anticipación a la fecha establecida para la celebración de las sesiones ordinarias, la inclusión en el orden del día de los asuntos que, a su juicio, deban ser tratados en ella, así como los proyectos de acuerdos sobre el particular,
- VII. La presentación de los asuntos en las sesiones de dichos órganos colegiados compete a los consejeros y a los directores generales de los Organismos Subsidiarios. Los asuntos que sean presentados por estos últimos, deberán contar con dictamen de legalidad y competencia del consejo de administración correspondiente del acuerdo propuesto, emitido por el titular del área jurídica de Petróleos Mexicanos, así como el de conveniencia del asunto por su promovente,
- VIII. A sus Comités se les aplicarán en lo que correspondan las disposiciones contenidas en la Sección III, del Capítulo II, del presente reglamento,
- IX. Sus directores generales, conforme al artículo 87 de este ordenamiento, presentarán un informe a sus respectivos consejos de administración en los términos que correspondan,
- X. Sus directores generales tendrán la obligación de entregar la información, propuestas y opiniones que el Consejo de Administración requiera,
- XI. Sus directores generales tendrán la facultad para reclamar y ejercer las acciones que correspondan, por los daños y perjuicios cometidos por los consejeros en detrimento de los organismos, por los actos, hechos u omisiones contrarios a lo establecido en la Ley y en este reglamento.
 Asimismo, sus directores generales podrán otorgar al titular del área jurídica de Petróleos Mexicanos poderes generales y especiales para reclamar y ejercer dichas acciones,
- XII. Los servidores públicos de los Organismos Descentralizados que tengan conocimiento de actos, hechos u omisiones de algún consejero que generen daños o perjuicios a los Organismos Subsidiarios, deberán hacerlo del conocimiento de la dirección general que corresponda, allegando los elementos suficientes que permitan soportar el señalamiento respectivo,
- XIII. Los servidores públicos de los Organismos Subsidiarios en funciones contarán hasta su reorganización o liquidación con las atribuciones para emitir y suscribir convocatorias, fallos, dictámenes, contratos y convenios, así como sustanciar y resolver los procedimientos de



suspensión, terminación anticipada y rescisión administrativa de los contratos relacionados con Actividades Sustantivas de Carácter Productivo y demás actos jurídicos que se requieran, y

- XIV. Los Organismos Subsidiarios podrán contratar los seguros, fianzas o cauciones que considere necesarios, a efecto de garantizar la recuperación de los recursos y bienes o resarcimiento de los daños y perjuicios que se les llegaren a causar. Asimismo, podrán contratar en favor de los miembros de su consejo de administración y su director general, seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a las leyes

QUINTO.- Una vez integrados los consejos de administración de los Organismos Subsidiarios, en términos de la fracción II, del transitorio anterior, en su ámbito de competencia y en lo que resulte compatible con su naturaleza, tendrán las funciones previstas en el artículo 19, fracciones II, IV inciso k), VII, XIII y XVII de la Ley, con independencia de las que les confieran las demás disposiciones legales.

Asimismo, tendrán facultades para presentar ante el Consejo de Administración, propuestas en materia de comercialización y producción, así como aquéllas otras relativas a la operación

SEXTO.- El Comité de Adquisiciones y Obras someterá a la consideración del Consejo de Administración, las Disposiciones Administrativas de Contratación en un plazo de hasta sesenta días naturales, contados a partir de la publicación del presente reglamento

SÉPTIMO.- El Comité de Estrategia e Inversiones elaborará los lineamientos para la medición anual del valor económico de Petróleos Mexicanos y de los proyectos que ejecute. Dichos lineamientos deben ser sometidos a la consideración del Consejo de Administración en un plazo de sesenta días naturales a partir de la publicación del presente reglamento

OCTAVO.- El índice de contenido nacional correspondiente a 2008 se dará a conocer en la página electrónica de Petróleos Mexicanos en el transcurso de 2009.

NOVENO.- Durante la aplicación de las disposiciones transitorias en materia de presupuesto de la Ley, el Director General enviará a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Energía, a más tardar el 30 de abril de cada año, un informe acerca de la ejecución del Plan de Negocios, para la determinación del cumplimiento de las metas establecidas en el mismo.

Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Energía, con base en el dictamen externo correspondiente, remitirán en forma conjunta al Director General, a más tardar el 30 de mayo del año de presentación del informe, un reporte preliminar sobre el cumplimiento de las metas del Plan de Negocios, a efecto de que manifieste lo que considere, a más tardar el 15 de junio del mismo año

Con base en la información adicional que, en su caso, proporcione el Director General, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Energía remitirán al mismo, en forma conjunta, el reporte final de cumplimiento de metas del Plan de Negocios de que se trate, a más tardar el 30 de junio del mismo año

DÉCIMO.- Sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, no se requerirá la aprobación a que hace referencia el último párrafo del artículo 35 de este reglamento en los siguientes casos

- I. Proyectos que estén en fase de ejecución al momento de la publicación del presente reglamento, salvo que sean modificados de manera sustantiva conforme a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría, y



- II Proyectos que estén en fase de definición al momento de la publicación del presente reglamento, entendida ésta como la última fase de diseño en la que se lleva a cabo el modelado detallado y se precisa la estimación de costos a efecto de incorporar el proyecto al portafolio de proyectos de inversión y al plan operacional

En un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, Pemex Exploración y Producción entregará a la Secretaría, para visto bueno, la lista de los proyectos de inversión que cumplan con las condiciones establecidas en este artículo, así como la de los que se encuentren en otras fases de diseño

DÉCIMO PRIMERO.- El Director General, dentro de los siguientes plazos contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, propondrá al Consejo de Administración

- I En sesenta días naturales, las disposiciones a que se refieren los artículos 35 y 46 de este ordenamiento, y
- II En ciento veinte días naturales las disposiciones a que hacen referencia los artículos 68, 72, 73 y 74 de este ordenamiento

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a tres de septiembre de dos mil nueve - **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa** - Rúbrica - El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens** - Rúbrica - La Secretaria de Energía, **Georgina Yamilet Kessel Martínez** - Rúbrica - El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos** - Rúbrica - El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Alberto Cárdenas Jiménez** - Rúbrica - El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas** - Rúbrica

0374

Busqueda personalizada de Google

Buscar x

Usuario Ingresar [¿Olvidó su clave?](#) [¿Olvidó su usuario?](#)

[Inicio](#) | [Directorio](#) | [Contacto](#) | [Mapa del Sitio](#) | [Ayuda](#)

RSS

Buscar Enviar

[Ejemplar de hoy](#) [Tramites](#) [Servicios](#) [Leyes y Reglamentos](#) [Preguntas Frecuentes](#)

DOF. 06/01/2010

DISPOSICIONES administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Al margen un logotipo, que dice: **Petróleos Mexicanos**

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTRATACION EN MATERIA DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS OBRAS Y SERVICIOS DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS DE CARACTER PRODUCTIVO DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS

INDICE

- Parte I Disposiciones Generales
- Parte II De la Planeacion, Programacion y Presupuestación de las Contrataciones
- Parte III De la Aprobacion de los Contratos por los Consejos de Administracion
- Parte IV De los Procedimientos de Contratacion
 - Seccion a) Disposiciones Generales
 - Seccion b) De la Licitacion Publica
- Parte V De las Excepciones a la Licitacion Publica
 - Sección a) Disposiciones Generales
 - Seccion b) De la Invitacion Restringida
 - Seccion c) De la Adjudicacion Directa
- Parte VI Del Registro de Proveedores y Contratistas
- Parte VII De los Contratos
 - Seccion a) Disposiciones Generales
 - Sección b) De las Disposiciones Adicionales para los Contratos en materia de Exploración y Producción
- Parte VIII Lineamientos Especificos en Terminos del Artículo Décimo Segundo Transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos
- Parte IX De los Mecanismos de Transparencia
- Articulos Transitorios

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTRATACION EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS DE CARACTER PRODUCTIVO DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS

PARTE I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las presentes Disposiciones son el marco juridico de observancia obligatoria para Petroleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, y tienen por objeto regular las adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios que requieran contratar tratándose de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo, previstas en el artículo 51 de la Ley y serán la guía para los procedimientos de contratación y para la elaboración, asignación y ejecución de los contratos

ARTICULO 2 - Para efectos de estas Disposiciones, serán aplicables las definiciones del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, además de las que se establecen a continuación:

- I. **Administradora del Proyecto.** La unidad administrativa de Petróleos Mexicanos o sus Organismos Subsidiarios que conforme a la normativa aplicable, tiene a su cargo la administración, eficiencia y operatividad que permita alcanzar los objetivos y metas de un Proyecto Sustantivo, que requiere de la contratación de bienes, servicios u obras para ejecutarlo. Esta tomara las decisiones fundamentales del Proyecto Sustantivo y de la contratación.
- II. **Áreas de Servicios para la Contratación:**
 - a. **Responsable del Procedimiento.** La unidad administrativa de Petroleos Mexicanos o sus Organismos Subsidiarios que, conforme a la normativa aplicable, es responsable de llevar a cabo los procedimientos de contratación
 - b. **Responsable del Diseño del Contrato.** La unidad administrativa de Petróleos Mexicanos o sus Organismos Subsidiarios que, conforme a la normativa aplicable, es responsable del diseño de los contratos
 - c. **Responsable de la Administración y Supervisión de la Ejecución del Contrato.** La unidad administrativa de Petroleos Mexicanos o sus Organismos Subsidiarios que, conforme a la normativa aplicable, es responsable de administrar y supervisar la ejecución de los contratos
 - d. **Evaluadora de Riesgos.** La unidad administrativa de Petroleos Mexicanos o sus Organismos Subsidiarios que, conforme a la normativa aplicable, apoya a la Administradora del Proyecto en la identificación de riesgos para determinar garantías, seguros y responsabilidades entre las partes del contrato.
 - e. **Jurídica.** La unidad administrativa de Petroleos Mexicanos que, conforme a la normativa aplicable, es responsable de la función jurídica institucional y de brindar apoyo jurídico a Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios en las etapas del procedimiento de contratación: revisión y sanción jurídica de los contratos y convenios, y durante la ejecución de los mismos
- III. **Consortorio.** Grupo de personas que presentan una propuesta conjunta en un procedimiento de contratación y pueden ser adjudicatarias de un contrato.
- IV. **Licitante.** Persona que participa en el procedimiento de licitación y
- V. **Reglamento.** El Reglamento de la Ley de Petroleos Mexicanos

CONSULTA POR FECHA

Ene							2010						
Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá
												1	2
3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
31													

- [Crear Usuario](#)
- [Búsqueda Avanzada](#)
- [Novedades](#)
- [Top Notas](#)
- [Normas Oficiales](#)
- [Suscripción](#)
- [Quejas y Sugerencias](#)
- [Obtener Copia del DOF](#)
- [Publicaciones Relevantes](#)
- [Verificar Copia del DOF](#)
- [Enlaces Relevantes](#)
- [Contáctenos](#)
- [Filtros RSS](#)
- [Historia del Diario Oficial](#)
- [Estadísticas](#)
- [Vacantes en Gobierno](#)
- [Ex-trabajadores Migratorios](#)

Translate this page

English

La traducción es automática y puede contener errores o inconsistencias

INDICADORES

Tipo de Cambio y Tasas al 04/04/2017

DOLAR	UDIS
18 7320	5 728145
TIE 28 DIAS	TIE 91 DIAS
6 8412%	6 9200%

[Ver más](#)

ENCUESTAS

¿Le gusto la nueva imagen de la página web del Diario Oficial de la Federación?

No Sí

ARTICULO 3.- Los procedimientos de contratación que realicen los Organismos Descentralizados se apegaran a la legalidad y se llevaran a cabo conforme a lo establecido en los artículos 25, 27, 28 y 134 Constitucional, Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional y su Reglamento, la Ley, su Reglamento y demás relativos aplicables para lo cual se considerara lo siguiente:

Votar

- I. **Transparencia y máxima publicidad.** Se privilegiará la difusión y publicidad de la información relativa a los procedimientos de contratación. Sólo se podrá limitar el acceso a la información en los casos expresamente previstos por las leyes.
- II. **Igualdad.** Se preverá la aplicación de los mismos requisitos, criterios, oportunidades y condiciones para todos los participantes en una licitación pública o invitación restringida.
- III. **Competitividad.** Se establecerán reglas, condiciones y criterios para promover la competencia entre los interesados y estar en posibilidad de obtener las mejores ofertas del mercado.
- IV. **Sencillez.** Los requisitos, criterios, términos y condiciones deberán ser claros, objetivos y comparables para lo cual se evitarán las reglas que agreguen complejidad innecesaria.
- V. **Procedimientos expeditos.** Los procedimientos deberán ser ágiles y eficientes, debiendo evitar etapas o pasos que se traduzcan en barreras o dilaciones innecesarias.

Los principios antes señalados deberán considerarse en todas las fases del procedimiento de contratación y durante la ejecución de los contratos y concretarse en reglas, condiciones y criterios objetivos y verificables, con el objeto de facilitar la rendición de cuentas.

PARTE II. DE LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION DE LAS CONTRATACIONES

ARTICULO 4.- De conformidad con lo previsto en los artículos 53 fracciones VIII y XI de la Ley y 37 del Reglamento, la planeación, programación y presupuestación de las contrataciones se realizarán de acuerdo a lo siguiente, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las instancias competentes en términos de la normativa aplicable:

- I. Considerará los objetivos y metas del Proyecto Sustantivo para el que se requiera la contratación.
- II. Buscará obtener el máximo valor económico para los Organismos Descentralizados.

Para asegurar la aportación de valor a los objetivos y metas del Proyecto Sustantivo, corresponderá a la Administradora del Proyecto dar seguimiento a las líneas estratégicas para alinear la contratación con el Proyecto Sustantivo de que se trate.

Las Áreas de Servicios para la Contratación serán responsables, en ejercicio de sus respectivas funciones y en términos de las disposiciones aplicables, de que las líneas estratégicas señaladas en el párrafo anterior se concreten en términos y condiciones contractuales de carácter técnico, económico y legal, que aseguren la alineación de la contratación con el Proyecto Sustantivo.

- III. La Administradora del Proyecto establecerá las metas, indicadores y demás metodologías que se incluyan en el contrato para asegurar los resultados deseados. Las metas, indicadores y demás metodologías a que se refiere esta fracción servirán para definir un plazo y programa de ejecución y para evaluar el cumplimiento del Proveedor o Contratista.
- IV. Corresponderá a las Áreas Responsables del Diseño y de la Administración y Supervisión de la Ejecución del Contrato apoyándose en las demás Áreas de Servicios para la Contratación que correspondan, proponer a la Administradora del Proyecto el modelo de contrato, el plazo y el programa de ejecución, considerando las metas, indicadores y demás metodologías a que se refiere la fracción III de este artículo.

Los programas de ejecución y demás elementos del modelo de contrato propuesto estarán orientados a cumplir las metas para asegurar los resultados deseados.

- V. De requerirse la celebración de contratos plurianuales, la Administradora del Proyecto deberá hacer explícitas las características técnicas y económicas del Proyecto Sustantivo por las que se requiere la contratación plurianual.
- VI. Corresponderá a la Administradora del Proyecto, con base en el presupuesto autorizado para el Proyecto Sustantivo y tomando en consideración los elementos a los que se refieren las fracciones anteriores, elaborar y, en su caso, asignar el presupuesto necesario o estimado para la contratación.
- VII. La Administradora del Proyecto deberá tomar en consideración los factores del entorno que puedan tener impacto en la contratación y en sus resultados, previendo en lo posible y conforme a la metodología que, en su caso, se utilice, los principales elementos de incertidumbre y riesgos asociados a la contratación y a la ejecución del contrato, proponiendo opciones para afrontarlos, para lo cual se apoyará en las Áreas de Servicios para la Contratación.
Dentro de los factores del entorno a los que se refiere el párrafo anterior, se consideraran las condiciones de mercado, así como las razones para la selección del procedimiento, a fin de que la Administradora del Proyecto y las demás Áreas de Servicios para la Contratación que participen, propongan mecanismos que incluyan la retroalimentación del mercado a efecto de hacer viable la adjudicación de los contratos, y

- VIII. Para asegurar la congruencia de los objetivos de la planeación durante el procedimiento de contratación y la ejecución del contrato hasta su terminación, la Administradora del Proyecto aprobará las decisiones considerando la opinión de las demás áreas participantes.

ARTICULO 5.- Los Organismos Descentralizados elaborarán el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo que contendrá, entre otros:

- I. La descripción general de las Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios que se pretendan contratar durante el ejercicio fiscal de que se trate y, en su caso, montos estimados.
- II. Las medidas que se adoptaran para apoyar el desarrollo de Proveedores y Contratistas nacionales, incluyendo en su caso, la incorporación de insumos de carácter nacional, así como los montos y calendarios estimados de participación de las pequeñas y medianas empresas, en términos de lo establecido en la Ley y su Reglamento.
- III. Información del Área Responsable del Procedimiento, y
- IV. La indicación relativa a la duración de los contratos.

ARTICULO 6.- A más tardar el 15 de noviembre del año calendario anterior al ejercicio fiscal en que se pretendan realizar las contrataciones, el Organismo Descentralizado enviara al Comité de Adquisiciones y Obras correspondiente el proyecto del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios para revisar que se ajuste a los objetivos establecidos en el Plan de Negocios.

En caso de que existan recomendaciones a dicho programa del Comité de Adquisiciones y Obras correspondiente, se remitirán al Organismo Descentralizado a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha señalada en el párrafo anterior.

ARTICULO 7.- El programa de cada Organismo Descentralizado se pondrá a disposición del público en general a través de su página electrónica, a más tardar el 31 de diciembre del año previo al que se pretenda realizar las contrataciones. Dicho programa será actualizado en forma trimestral y deberá hacerse del conocimiento del Comité de Adquisiciones y Obras correspondiente para su seguimiento.

Los programas serán de carácter estrictamente informativo en los términos a que se refiere el artículo 43 del Reglamento.

ARTICULO 8.- El Organismo Descentralizado podrá llevar a cabo eventos promocionales, talleres, reuniones o cualquier otro tipo de comunicaciones con la industria para fines informativos, con el objeto de presentar el Proyecto Sustantivo que corresponda, así como los términos de las contrataciones que pretenda realizar, para obtener retroalimentación de la misma.

Los eventos promocionales a que se refiere este artículo:

- I. No implicaran compromiso alguno de contratación por parte del Organismo Descentralizado de que se trate, y

- II. Se realizarán con la finalidad de que el Organismo Descentralizado promotor cuente con los elementos para proponer contrataciones comercialmente viables y competitivas

ARTICULO 9.- El Organismo Descentralizado podrá difundir prebases de licitación a través de su página de Internet y otorgará un plazo de cuando menos quince días hábiles para que los interesados formulen sus comentarios. La publicación de las prebases no implicará compromiso alguno de convocar ni de aceptar las sugerencias presentadas.

PARTE III. DE LA APROBACION DE LOS CONTRATOS POR LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACION

ARTICULO 10.- Para solicitar la aprobación de los contratos a que se refieren los artículos 19 fracción IV inciso k) de la Ley y 46 del Reglamento el Organismo Descentralizado que pretenda realizar la contratación deberá presentar al Consejo de Administración competente, de conformidad con los lineamientos que al efecto se emitan por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos el documento ejecutivo que contenga los términos y condiciones técnicas económicas ambientales sociales y legales fundamentales de la contratación el Consejo de Administración que corresponda determinará que términos y condiciones no podrán ser modificados sin su consentimiento. El Organismo Descentralizado no someterá a la aprobación del Consejo de Administración de que se trate clausulados anexos específicos o formatos. Sin embargo, se remitirá para su conocimiento el modelo de contrato y el modelo económico que lo sustenta así como la información y documentación que el Consejo de Administración de que se trate le requiera. No se podrá iniciar procedimiento de contratación alguno, sin haber obtenido la aprobación a que se refiere este artículo.

La opinión previa a que se refiere el artículo 19, fracción IV) inciso k) de la Ley será emitida por el Comité de Adquisiciones y Obras y versará sobre el procedimiento de contratación propuesto y el contrato, sin perjuicio de las facultades y responsabilidades que competen a las áreas que intervienen en dichos procedimientos conforme a la normativa aplicable.

PARTE IV. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION

Sección a) Disposiciones Generales

ARTICULO 11.- Las contrataciones que realicen los Organismos Descentralizados con dependencias y entidades de la administración pública federal estatal o municipal e instituciones públicas se regularán exclusivamente por el derecho común.

ARTICULO 12.- De conformidad con la fracción V del artículo 53 de la Ley los Organismos Descentralizados se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contratos con las personas que

- I. Tengan conflicto de intereses con cualquier Organismo Descentralizado considerando como conflicto cuando por virtud de obligaciones previamente contraídas que provengan de diversos contratos, en los que directa o indirectamente Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios sean parte se afecte la imparcialidad del desarrollo del procedimiento de contratación o ejecución del contrato.
- II. Esten inhabilitadas para ejercer el comercio o su profesión mediante sentencia judicial firme. En el segundo caso la contratación correspondiente deberá versar sobre el ejercicio de dicha profesión.
- III. Tengan incumplimientos pendientes de solventar con Petróleos Mexicanos o cualquiera de sus Organismos Subsidiarios determinados por la Administradora del Proyecto y las Áreas de Servicios para la Contratación que corresponda.
- IV. Aquellas a las que cualquier Organismo Descentralizado les hubiere rescindido administrativamente un contrato dicha abstención prevalecerá durante el año calendario siguiente contado a partir de la notificación de la resolución de la rescisión.
- V. Hayan sido declaradas sujetas a concurso mercantil u otra figura análoga.
- VI. Presenten dos o más proposiciones en un procedimiento de contratación a través de dos o más personas y cualquiera de ellas controle a la otra persona o cuando se encuentren bajo control común en el entendido de que el control consiste en la capacidad de dirigir o influir en la dirección de la administración o políticas de dicha otra persona ya sea por medio de la propiedad de acciones u otros valores con derecho a voto o de cualquier otra manera.
- VII. Esten inhabilitadas por la Secretaría de la Función Pública en términos de las disposiciones aplicables siempre que no medie suspensión de la inhabilitación decretada por autoridad competente.
- VIII. No se encuentren facultadas o autorizadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual u otros derechos exclusivos entendiéndose por ello cuando la contratación se realice sobre dichos derechos y no se acredite su titularidad o derechos de uso con los registros, títulos, certificaciones, acuerdos comerciales, autorizaciones, contratos de licenciamiento o cesión emitidos por o registrados ante las autoridades nacionales competentes o conforme a las disposiciones o prácticas del país de origen.
- IX. Hayan obtenido de manera indebida información privilegiada relacionada con la contratación sin comprobar que hayan accedido a ella mediante un título legítimo.
- X. Hayan cometido robo fraude cohecho o tráfico de influencia en perjuicio de los Organismos Descentralizados decretado en resolución definitiva por autoridad jurisdiccional competente en territorio nacional impedimento que prevalecerá por igual número de años según corresponda a la pena que resulte mayor de acuerdo al tipo penal conforme a las disposiciones del Código Penal Federal, y
- XI. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley.

Para los efectos del artículo 53 fracción V de la Ley y el presente artículo los Organismos

Descentralizados solicitarán a las personas que participen manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad de que no se encuentran en alguno de los supuestos antes referidos.

ARTICULO 13.- Los Organismos Descentralizados podrán recibir propuestas o celebrar contratos con las personas que previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial en virtud de otro contrato, trabajos de dirección coordinación asesoría análisis y control de calidad preparación de especificaciones presupuesto selección o aprobación de materiales equipos y procesos o en la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar o que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación.

Lo anterior siempre que la información, así como los resultados o conclusiones de la misma sea publicada por el Organismo Descentralizado o dada a conocer a los participantes en el procedimiento de contratación de tal manera que no exista la posibilidad de favorecer a las personas que participaron en procesos anteriores a la contratación.

Sección b) de la Licitación Pública

ARTICULO 14.- Las licitaciones públicas podrán llevarse a cabo de manera presencial por medios electrónicos o una combinación de los anteriores y se harán de tal manera que salvaguarden la confidencialidad de las propuestas.

ARTICULO 15 - Para cada adquisición arrendamiento obra o servicio o conjunto de estos a licitar el Organismo Descentralizado publicará una convocatoria que incluya información general respecto de su naturaleza a fin de que los interesados puedan tomar una decisión sobre la adquisición de las bases de licitación.

La convocatoria deberá contener:

- a) El nombre del organismo convocante la dirección y los plazos en los que se podrán adquirir las bases de licitación ya sea de manera física o electrónica así como, en su caso, el costo de las mismas.
- b) Cuando se determine el pago de las bases de licitación se considerarán las facilidades que ofrece el sistema bancario.
- c) Las condiciones de reserva o confidencialidad de la información que deberán observarse.
- d) La descripción general de los bienes arrendamientos obras y servicios así como el plazo de ejecución y otros aspectos que el organismo convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación.

- e) El carácter nacional o internacional de la licitación y en este último caso si es abierta o bajo la cobertura de algún tratado internacional.
- f) El idioma o idiomas así como la moneda o monedas en que podrán presentarse las propuestas
- g) El lugar, fecha y hora de la junta de aclaraciones y
- h) La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren impedidas en términos de la Ley su Reglamento y estas Disposiciones

ARTICULO 16. - La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará en el Diario Oficial de la Federación y a través de la página electrónica del Organismo Descentralizado, así como en otros medios que el organismo considere convenientes para su difusión. Los plazos de la licitación empezarán a contar a partir de la fecha que se establezca en el cronograma que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO 17. - El plazo para la presentación y apertura de propuestas de las licitaciones públicas no podrá ser inferior a diez días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y deberá ser suficiente para que se presenten proposiciones solventes y competitivas.

ARTICULO 18. - Los elementos para acreditar la experiencia, capacidades técnicas y financieras necesarias, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los bienes, arrendamientos, servicios u obras a adquirir o contratar, atenderán a lo siguiente:

- I. Se requerirán aquellos para dar certidumbre del cumplimiento del objeto del contrato de que se trate y
- II. Se determinarán sobre la base de la actividad global o regional de los licitantes, así como la de los distintos integrantes del grupo corporativo o consorcio.

Entre otras, se podrá acreditar el requisito de experiencia, capacidades técnicas y financieras a través de asociaciones entre personas nacionales o de éstas con extranjeras.

La documentación que se solicite para acreditar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere este artículo deberá:

- a) Referirse al requisito solicitado en términos objetivos y preferentemente cuantificables.
- b) Cumplir con las formalidades necesarias para tener validez en los términos de las leyes aplicables y solicitarse en los términos usuales o generalmente aceptados.
- c) Ser verificable.
- d) Ser preferentemente pública pudiendo solicitarse traducciones, interpretaciones, certificaciones u opiniones de autoridades y terceros especialistas en la materia de que se trate y
- e) Ser útil para las etapas de la licitación.

ARTICULO 19. - Además de lo establecido en la fracción III del artículo 55 de la Ley y en los artículos 56 y 57 del Reglamento las bases de licitación considerarán en lo aplicable lo siguiente:

- a) Información de carácter general sobre el organismo convocante.
- b) El carácter nacional o internacional de la licitación y en este último caso si es abierta o bajo la cobertura de algún tratado internacional.
- c) Cronograma del procedimiento de contratación, incluyendo:
 - (i) Fecha, hora y lugar de celebración de la(s) junta(s) de aclaraciones.
 - (ii) Fecha y reglas para visitas al sitio donde se realizarán las obras o se prestarán los servicios o acceso a cuartos de datos.
 - (iii) Fecha de la etapa de precalificación de los participantes.
 - (iv) Fechas de presentación y apertura de propuestas.
 - (v) Plazos para que la convocante solicite aclaraciones a las propuestas presentadas, y cuando así lo determine el Organismo Descentralizado para que los licitantes subsanen omisiones en los términos previstos en el segundo párrafo del artículo 29 de las presentes Disposiciones.
 - (vi) Fechas de análisis y evaluación de las propuestas.
 - (vii) Fecha de la etapa de ofertas subsiguientes de descuento y de negociación de precios.
 - (viii) Fecha de fallo y
 - (ix) Plazo para suscripción del contrato.
- d) Reglas para llevar a cabo la(s) junta(s) de aclaraciones.
- e) La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de impedimento previstos en la Ley su Reglamento y estas Disposiciones.
- f) Los requisitos para intervenir en el acto de presentación y apertura de propuestas.
- g) La forma en que los licitantes pueden acreditar su legal existencia y personalidad jurídica para efectos de la suscripción de las propuestas y firma del contrato.
- h) Los requisitos y la descripción general de los bienes, arrendamientos, servicios y obras, así como la forma en que deberá presentarse la propuesta, considerando lo siguiente:
 - (i) La descripción general de los bienes, arrendamientos, servicios y obras que constituirá el objeto del contrato.
 - (ii) La descripción general deberá ser objetiva, genérica y señalará las características técnicas con base en criterios de funcionalidad, operatividad, calidad y otros criterios pertinentes para el Proyecto Sustantivo.
 - (iii) Las especificaciones se basarán en normas y reglamentaciones técnicas ya sean nacionales, normas oficiales mexicanas, normas de referencia o normas internacionales.
 - (iv) Salvo que no exista otra manera comprensible de describir los bienes, arrendamientos, obras o servicios, las especificaciones a que se refiere el inciso anterior no podrán exigir ni hacer referencia a marcas determinadas, nombres comerciales, productores y proveedores o patentes, debiéndose incluir la aclaración de que podrán considerarse bienes, arrendamientos, obras o servicios equivalentes y
 - (v) La indicación de si la adjudicación se hará a un solo licitante o mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo.
- i) Cuando el objeto de la licitación involucre nuevas tecnologías, fabricación de prototipos o equipos que deban ser probados previamente a su contratación, el Organismo Descentralizado podrá requerir ofertas técnicas que consistan en la realización de pruebas, proyectos piloto o fabricación de prototipos, determinando un alcance específico a los mismos, las normas técnicas aplicables y la metodología para la realización de pruebas y su ejecución, especificando el resultado que deba obtenerse para el Proyecto Sustantivo. El Organismo Descentralizado podrá considerar un pago a los licitantes que no resulten adjudicados por la ejecución de las pruebas o proyectos piloto, por la fabricación de prototipos, así como en su caso, por la cesión a los Organismos Descentralizados de los derechos exclusivos que correspondan a las nuevas

tecnologías fabricación de prototipos o equipos. El pago será determinado por el Organismo desde las Bases de Licitación y considerará exclusivamente la recuperación de los costos en los que hubieran incurrido los licitantes por la ejecución de las pruebas o fabricación de prototipos.

- j) Requisitos para la presentación de propuestas conjuntas
- k) Causales de desechamiento
- l) Idioma de las propuestas y moneda de pago
- m) Las condiciones de entrega
- n) Los criterios de precalificación y su metodología de evaluación.
- o) El método y los criterios de evaluación de las propuestas para determinar la solvencia de las mismas que deberán asegurar que el Organismo Descentralizado convocante obtenga las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes
- p) Forma, términos y montos de las garantías de seriedad de la propuesta, en caso de considerarlo necesario
- q) El proyecto de contrato
- r) Indicación de las partes de la información que proporcionan y que tendrá el carácter de confidencial,
- s) Periodo de vigencia de la propuesta y reglas para su actualización
- t) Casos en los que se declarará desierta la licitación
- u) Cualquier otro aspecto que el Organismo Descentralizado convocante considere conveniente, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 3 de estas Disposiciones
- v) Lo estipulado en la cláusula 34 del Contrato Colectivo de Trabajo y
- w) Las actividades o conceptos que podrán subcontratarse sin perjuicio de lo establecido en el artículo 64 de estas Disposiciones

ARTICULO 20.- De conformidad con la fracción II, inciso e) del artículo 55 de la Ley y 18 de estas Disposiciones, en el procedimiento de contratación se podrá establecer una etapa de precalificación de la capacidad técnica y financiera, así como de la experiencia de los Proveedores y Contratistas relacionadas con el objeto de la contratación. Dicha etapa deberá establecerse desde la convocatoria y las bases de licitación, como una primera etapa de evaluación del procedimiento de contratación.

De acuerdo a la naturaleza de la contratación, ya sea adquisición, arrendamiento, obra o servicio, el Organismo Descentralizado convocante deberá considerar, en lo aplicable, los siguientes elementos para la etapa de precalificación:

- a) Experiencia y resultados en proyectos de naturaleza y complejidad similar a las del contrato
- b) Capacidad técnica,
- c) Capacidad financiera, pudiendo considerarse la calificación de riesgo del licitante, emitida por entidad autorizada conforme a la Ley del Mercado de Valores, o previa opinión del Área Evaluadora de Riesgos, su equivalente en el país de origen del Licitante o del mercado relevante en el que participe
- d) Antecedentes profesionales, especialización y experiencia del personal que sería asignado al contrato correspondiente
- e) Acceso a tecnologías, equipos e insumos críticos para el contrato
- f) La descripción de proyectos en ejecución y comprometidos que pudieran afectar su capacidad de ejecución para el contrato
- g) Capacidad para administrar sus riesgos y
- h) Cualquier otro que deba considerarse pertinente, en beneficio de la mejor ejecución del contrato

En aquellas licitaciones públicas en las que se permita la participación de Consorcios, las bases de licitación establecerán el mecanismo o mecanismos conforme a los cuales los requisitos de participación puedan ser cumplidos en forma conjunta por los integrantes del Consorcio, así como los lineamientos específicos que deben seguirse para efectos de su precalificación.

ARTICULO 21.- Para proceder a precalificar e integrar la correspondiente lista de Licitantes precalificados, la Entidad implementará el procedimiento previamente estipulado en las bases de licitación, en el cual se podrán valorar los aspectos técnicos, financieros, comerciales y legales de los licitantes, conforme al siguiente:

- I. Se realizará previamente a la presentación y apertura de proposiciones.
- II. Sólo podrán ser precalificadas las personas que hubieren adquirido las bases de licitación.
- III. La precalificación podrá realizarse con base en la información existente en el Registro de Proveedores y Contratistas y en aquella que proporcionen los licitantes.
- IV. En la primera junta de aclaraciones, los Licitantes podrán plantear sus dudas respecto de los requisitos y documentación para la precalificación y los Organismos Descentralizados convocantes darán respuesta a dichos cuestionamientos en la misma junta o a más tardar, en la siguiente. Una vez solventados los cuestionamientos de los Licitantes se señalarán las fechas en que se realizarán los eventos de la precalificación y
- V. El Organismo Descentralizado convocante comunicará a los interesados los resultados de la precalificación en acto público.

ARTICULO 22.- Los Organismos Descentralizados se abstendrán de recibir propuestas de los Proveedores o Contratistas que no hubieren cumplido los requisitos de la precalificación.

ARTICULO 23.- En los procedimientos de contratación se establecerán porcentajes mínimos de contenido nacional, debiendo cumplir con la estrategia para apoyar el desarrollo de Proveedores y Contratistas nacionales que como parte del Plan de Negocios se establezca. Asimismo, dichos porcentajes deberán considerar el incremento gradual del contenido nacional conforme lo establezca el Plan de Negocios.

En todos los procedimientos de contratación, se solicitará a los Proveedores y Contratistas que anexen a su propuesta una declaración bajo protesta de decir verdad, sobre el grado específico de contenido nacional de las obras, bienes y servicios de que se trate. Los Organismos Descentralizados podrán verificar dicha información directamente o por medio de terceros.

Cuando de la verificación que se realice se desprenda que la información no corresponde a lo manifestado, el Organismo Descentralizado lo hará del conocimiento de su Órgano Interno de Control para los efectos que procedan.

En los procedimientos de contratación, se deberán establecer preferencias en la calificación y selección a favor de propuestas que empleen recursos humanos, bienes o servicios de procedencia nacional, de conformidad con el artículo 53 fracción X de la Ley.

En las licitaciones nacionales, los Organismos Descentralizados convocantes deberán adjudicar, en igualdad de circunstancias, a favor de las pequeñas y medianas empresas. Dichas empresas serán estratificadas de conformidad con las disposiciones que para tales efectos haya emitido la Secretaría de Economía.

En la aplicación del presente artículo se deberá observar lo dispuesto en los tratados celebrados por el Estado mexicano.

ARTICULO 24.- En las bases de licitación se podrá prever la posibilidad de que dos o más personas puedan presentar una propuesta conjunta, de acuerdo con lo siguiente:

- a) En la propuesta se indicara la forma en que pretendan organizarse las personas que la presenten pero no sera necesario constituir una persona juridica distinta de dichas personas
- b) La propuesta establecera las actividades a que se obliga cada una de las personas participantes conforme al convenio que al efecto celebren y que adjunten a la misma. Asimismo, debera señalarse a la persona que actuara como lider en la ejecucion del contrato. Adicionalmente, deberan adjuntar los instrumentos que regulen el control del consorcio por quien actue como lider en la ejecucion del contrato; la resolucion de controversias entre los participantes y los acuerdos de indemnizacion entre los mismos.
- c) Se exigira que los integrantes de la propuesta conjunta se obliguen en forma solidaria respecto de la totalidad de las obligaciones derivadas del contrato correspondiente.
- d) Se podra establecer como requisito que aquellas entidades que controlen o se relacionen corporativamente directa o indirectamente con los integrantes de la propuesta conjunta se obliguen en forma solidaria con estos cuando su capacidad financiera no sea suficiente para garantizar el cumplimiento del contrato. y
- e) Se requerira la designacion de un representante comun para participar en la licitacion y para suscribir y presentar la propuesta, asi como cualquier otra clase de documentos que se requieran.

ARTICULO 25.- Los Organismos Descentralizados incluirán en las bases de licitación que la junta o juntas de aclaraciones se llevaran a cabo conforme a lo siguiente:

- a) Podran celebrar el numero de juntas de aclaraciones que consideren necesarias.
- b) Podran realizarse a traves de medios de comunicacion remota, conforme a las reglas que se establezcan.
- c) Quien presida la licitacion podra ser asistido en la junta de aclaraciones por representantes de las areas que se consideren necesarias.
- d) Las dudas, planteamientos y solicitudes de modificacion de los licitantes relacionadas con las bases de licitacion, se resolveran de manera clara y objetiva con la informacion con que cuente el Organismo Descentralizado convocante.
- e) En su caso, al concluir cada junta de aclaraciones se señalara la fecha, lugar y hora para la celebracion de ulteriores juntas.
- f) De cada junta de aclaraciones se levantara un acta en la que se haran constar las preguntas y solicitudes de modificacion formuladas por los licitantes y las respuestas del Organismo Descentralizado convocante, y
- g) En el acta correspondiente a la ultima junta de aclaraciones se indicara expresamente esta circunstancia, señalando la fecha limite para recibir preguntas adicionales o la indicacion de que no se recibirán preguntas adicionales con posterioridad a esta última junta.

ARTICULO 26.- Los Organismos Descentralizados, podran realizar modificaciones a los requisitos, documentación requerida, plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitacion en la forma dispuesta en estas últimas, haciendo del conocimiento de los participantes dichas modificaciones en las juntas de aclaraciones o a través de los mismos medios utilizados y bajo las mismas condiciones para su publicacion. El Organismo Descentralizado convocante establecerá un plazo suficiente entre la difusion de las modificaciones a que se refiere este artículo y la presentacion de propuestas, el cual no podrá ser inferior a diez dias naturales.

Los Organismos Descentralizados estableceran en las bases de la licitacion que los licitantes deberan considerar para la elaboracion de su propuesta todas las modificaciones a la convocatoria o a las referidas bases de licitacion.

Los Organismos Descentralizados convocantes deberan entregar una version final de las bases de licitacion a todos los licitantes que contengan las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones en la fecha que se establezca en las bases.

ARTICULO 27.- En las bases de licitacion se consignara que la entrega de propuestas se hara en sobre cerrado, ya sea fisicamente o por medios electronicos. En este ultimo caso, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la informacion de tal forma que sean inviolables de acuerdo con las disposiciones tecnicas que formen parte del sistema para conducir los procedimientos de contratacion por medios electrónicos que al efecto establezca Petroleos Mexicanos.

En el caso de propuestas presentadas en forma electronica, los Organismos Descentralizados cuidaran que se cumpla con los requisitos juridicos que aseguren a la convocante la autenticidad e inviolabilidad de las propuestas, asi como la representacion legal de quien las presente.

ARTICULO 28 - En las bases de licitacion se establecera que el acto de presentacion y apertura de propuestas se llevara a cabo en el dia, lugar y hora previstos en las mismas, de conformidad con lo siguiente:

- a) Será presidido por el servidor público designado por el organismo convocante, quien sera la unica persona facultada para tomar las decisiones durante la realizacion del acto.
- b) Una vez recibidas las propuestas en sobre cerrado se procedera a su apertura, haciendose constar la documentacion presentada, acusando recibo de la misma.
- c) Las bases de licitacion estableceran las reglas para la revision de la documentacion presentada, pudiendo, en su caso, incluirse revisiones cuantitativas, así como la forma de autentificar las propuestas recibidas por medios electronicos.
- d) La apertura de propuestas tecnicas y economicas se podra realizar en uno o varios actos. De cada uno de ellos se levantara un acta en la que se hara constar el lugar, fecha y hora de su celebracion, asi como los documentos que se hubieren recibido y para el caso de apertura de propuestas economicas, el importe de cada una de ellas. Asimismo, se consignara el desechamiento de las propuestas que no fueran solventes.
- e) Para los efectos del inciso anterior, en el caso de que se prevea una etapa de negociacion, no se haran publicas las propuestas presentadas, de las cuales tomara nota un testigo social. En los casos de negociacion de precios se estara a lo dispuesto al articulo 32 de estas Disposiciones. y
- f) Tratandose de licitaciones publicas en las que se utilicen mecanismos de ofertas subsecuentes de descuento a que se refiere el articulo 31 de estas Disposiciones, se indicara en qué momento se dará inicio a las pujas de los licitantes.

ARTICULO 29.- El organismo convocante evaluara las propuestas utilizando los metodos y criterios de evaluacion previstos en las bases de licitacion. En todos los casos el organismo convocante debera verificar que las propuestas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y las bases de licitacion correspondientes, elaborando una justificacion que determine la solvencia de la propuesta ganadora.

Las condiciones que tengan como proposito facilitar la presentacion de las propuestas para agilizar los actos de la licitacion, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por si mismo o deficiencia en su contenido, no afecte la solvencia de las propuestas, podran ser aclaradas o subsanadas si asi lo determina el Organismo Descentralizado. En este supuesto, la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos que puedan ser aclarados o subsanados a solicitud del Organismo Descentralizado, no sera motivo para desechar sus propuestas. El Organismo Descentralizado convocante fijara un plazo para que se realicen las aclaraciones y para que en su caso se subsane la omision que corresponda.

La solicitud que realicen los Organismos Descentralizados debera formularse por escrito y versara sobre las propuestas presentadas por los licitantes, asimismo, exigiran que las respuestas de los licitantes tambien sean por escrito y no podran modificar los terminos y condiciones esenciales de las propuestas presentadas. En ningun caso los Organismos Descentralizados solicitaran que se subsanen omisiones o realicen aclaraciones respecto de requisitos que afecten la solvencia, como el precio, especificaciones y alcances.

Las solicitudes de aclaración que presenten los Organismos Descentralizados deberán ser claras y precisas y señalar la parte de la propuesta sobre la cual se requiere la aclaración.

ARTICULO 30.- De conformidad con las disposiciones del artículo 55 de la Ley las bases de licitación deberán prever métodos de evaluación objetivos que permitan la comparación de las propuestas tales como los que se señalan a continuación:

- I. Binario
- II. Por precio más bajo
- III. Valor presente neto
- IV. Por puntos y porcentajes
- V. Costo beneficio y
- VI. Cualquier otro método que determine el organismo convocante

Cuando se presente una sola propuesta en un procedimiento licitatorio se podrá incluir un procedimiento de negociación que mejore la propuesta presentada al Organismo Descentralizado para lo cual se requerirá la aprobación del servidor público inmediato superior de la Administradora del Proyecto o en caso de que el procedimiento haya sido autorizado por el Consejo de Administración se requerirá la autorización del Director General del Organismo Subsidiario correspondiente o del Director Corporativo según sea el caso.

ARTICULO 31.- Para la adquisición de bienes o servicios estandarizados el Organismo Descentralizado convocante podrá emplear el mecanismo de ofertas subsecuentes de descuento conforme a lo siguiente:

- a) Solo podrá aceptar la participación de aquellos licitantes que hayan cumplido con la evaluación técnica.
- b) El precio de referencia será el más bajo de entre las propuestas solventes presentadas.
- c) En las bases de licitación se indicará el número de veces que podrán ofertar los licitantes así como las fechas y horas precisas en las que iniciará y terminará el procedimiento.
- d) El Organismo Descentralizado convocante declarará como ganador a aquél cuya propuesta resulte ser el precio más bajo de los bienes o servicios en los términos de la licitación.
- e) El Organismo Descentralizado convocante no podrá recibir posturas que igualen el precio de referencia o el más bajo que se hubiere presentado en la ronda de puja anterior y
- f) En caso de no registrarse posturas el Organismo Descentralizado convocante adjudicará el contrato al participante que hubiera ofertado el precio de referencia para la subasta.

Las bases de licitación fijarán los márgenes mínimos de descuento respecto al precio de referencia o de la mejor propuesta presentada.

ARTICULO 32.- De conformidad con el artículo 55 fracción IV de la Ley el Organismo Descentralizado convocante podrá optar por realizar etapas de negociación de precios en las que se negocien los términos y condiciones de la contratación que impacten el contenido económico de la propuesta siempre y cuando se asegure una adjudicación imparcial honesta transparente y los mejores resultados.

En su caso, la etapa de negociación será comunicada a los Licitantes después del acto de apertura de proposiciones especificando el proceso de la misma.

De optar por la negociación el mecanismo antes referido se llevará a cabo de la siguiente manera:

- I. En el lugar, fecha y hora que el Organismo Descentralizado convocante determine.
- II. Se podrá llevar a cabo con todos los Licitantes o bien, con el número de Licitantes que determine el Organismo.
- III. Se realizarán de manera separada con cada uno de ellos en el entendido de que no se revelará el contenido de las propuestas a los demás licitantes.
- IV. Se llevará a cabo con la participación de los representantes de las áreas involucradas en la contratación, quedando la decisión final en el Área Administradora del Proyecto y
- V. Se realizarán de conformidad con lo siguiente:
 - a) Se podrá realizar concurrentemente o después de la etapa de evaluación.
 - b) El resultado se dará a conocer a los participantes a través de los mecanismos determinados por el Organismo Descentralizado.
 - c) Se determinará un plazo razonable una vez concluida la etapa de negociación para que los licitantes presenten su oferta definitiva y
 - d) Se deberá dejar constancia de la negociación y de su resultado señalando los elementos que sirvieron de base para llegar al mismo en términos objetivos cuantificables y verificables.

ARTICULO 33.- El fallo se emitirá dentro del plazo establecido en las bases de licitación correspondientes, el cual deberá contener el nombre del o los licitantes a quien o quienes se adjudica el contrato o contratos elaborando una justificación que sustente la adjudicación y el desechamiento de propuestas, de acuerdo al método previsto en las bases de licitación, así como en su caso los conceptos y montos asignados a cada licitante.

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida se señalarán las razones que lo motivaron.

ARTICULO 34.- El fallo del procedimiento se dará a conocer en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado propuesta entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo el contenido del fallo se difundirá a través de la página electrónica del Organismo Descentralizado convocante el mismo día en que se emita.

ARTICULO 35.- Cuando de manera posterior a su notificación se advierta en el fallo la existencia de un error que no afecte el resultado de la evaluación realizada y siempre que no se haya firmado el contrato, el Área Responsable del Procedimiento de contratación procederá a su corrección mediante acta administrativa la cual se notificará a los licitantes y a las áreas que hubieran participado en el procedimiento de contratación así como al Órgano Interno de Control.

ARTICULO 36.- El Organismo Descentralizado convocante procederá a declarar desierta una licitación pública cuando:

- I. No se presenten propuestas.
- II. Las propuestas presentadas no reúnan los requisitos solicitados.
- III. Las propuestas económicas no resulten aceptables o
- IV. Se presente alguna otra causal o supuesto expresamente previsto en las bases de licitación.

Cuando se declare desierta una licitación pública o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter de requisitos solicitados el Organismo Descentralizado convocante podrá asignar el contrato mediante invitación restringida o adjudicación directa siempre y cuando no varíen los requisitos esenciales de la contratación.

ARTICULO 37.- El Organismo Descentralizado convocante incluirá en las bases de licitación la posibilidad de cancelar la licitación o cualquiera de las partidas en ella incluidas por cualquier causa así como en su caso establecer los supuestos montos y las formas de resarcir los gastos efectuados con motivo de la preparación de las ofertas como lo determine la Administradora del Proyecto.

PARTE V. DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACION PUBLICA

Sección a) Disposiciones Generales

ARTICULO 38. Con base en lo establecido en el último párrafo del artículo 57 de la Ley, en los casos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 51 del Reglamento, los Organismos Descentralizados deberán informar al Comité de Adquisiciones y Obras que corresponda, sobre las contrataciones realizadas con fundamento en los supuestos de excepción a la licitación pública contenidos en los artículos 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en los artículos 42 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que no requieran dictamen previo en términos de dichas leyes. Dichas contrataciones no requerirán dictamen previo del Comité de Adquisiciones y Obras que corresponda.

ARTICULO 39. La Administradora del Proyecto, considerando lo dispuesto en el artículo 4 de estas Disposiciones, justificara las razones por las cuales la licitación pública no es el medio más idóneo para obtener las mejores condiciones en términos de precio, calidad, oportunidad, financiamiento o demás circunstancias pertinentes y propondrá el procedimiento de excepción a la licitación pública al Comité de Adquisiciones y Obras que corresponda, para los efectos previstos en los artículos 26 fracción II y 27 de la Ley.

En los casos de los contratos que requieran autorización del Órgano de Gobierno, en los términos del artículo 46 del Reglamento, si la adjudicación del contrato se pretende llevar a cabo a través de un procedimiento de excepción a la licitación pública, la justificación a la que se refiere el párrafo anterior deberá contar con el visto bueno del Director General del Organismo Descentralizado a que corresponda.

ARTICULO 40. Para los efectos de las fracciones II del artículo 26 y III del artículo 53 de la Ley, la Administradora del Proyecto presentará al Comité de Adquisiciones y Obras un documento que contenga lo siguiente:

- a) La propuesta del procedimiento de excepción a la licitación y su fundamento legal.
- b) La justificación a que se refiere el artículo anterior, en la que se basa la propuesta antes señalada, incluyendo en los casos que resulte indispensable, los factores que soporten la experiencia y características que deban cumplir los Proveedores o Contratistas, y
- c) La descripción del objeto de la contratación, así como el plazo, estudio de mercado y el monto estimado.

ARTICULO 41. Con base en el documento señalado en el artículo anterior y con la demás información que de estimario conveniente, le requiera a la Administradora del Proyecto el Comité de Adquisiciones y Obras que corresponda, dictaminará sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública.

El Comité de Adquisiciones y Obras que corresponda informará trimestralmente al Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño sobre los dictámenes emitidos.

Sección b) De la Invitación Restringida

ARTICULO 42. Salvo lo previsto en la presente sección, le serán aplicables al procedimiento de invitación restringida todas las disposiciones correspondientes a la licitación pública, en todo lo que estas no se opongan a la naturaleza del procedimiento.

ARTICULO 43. La invitación a los procedimientos de invitación restringida será enviada a las personas invitadas cerciorándose de la recepción oportuna de la misma, pudiéndose realizar por medios electrónicos, y se fijará en la misma un plazo razonable para que se manifieste el interés en participar en el procedimiento.

ARTICULO 44. Una vez recibida la manifestación de las personas interesadas en participar, el Organismo Descentralizado les proporcionará las bases de la invitación restringida. El procedimiento deberá cumplir con los términos previstos en los artículos 58 de la Ley y 56 de su Reglamento, en lo que resulte aplicable.

ARTICULO 45. Los Organismos Descentralizados difundirán las invitaciones en sus oficinas y en sus páginas electrónicas únicamente para efectos informativos.

Sección c) De la Adjudicación Directa

ARTICULO 46. En los procedimientos de adjudicación directa, la Administradora del Proyecto sólo considerará a personas con posibilidad de respuesta adecuada que cuenten con la experiencia en proyectos de naturaleza y complejidad similar y, en su caso, capacidad financiera, técnica, operativa, calificación de riesgo, así como con los demás elementos necesarios para dar cumplimiento a los contratos, verificando que su objeto esté relacionado directamente con los bienes, arrendamientos, servicios u obras a contratar. Al respecto se observará lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento, en lo que resulte aplicable.

Cuando la adjudicación directa involucre nuevas tecnologías, fabricación de prototipos, equipos, obras, bienes o servicios que deban ser probados previamente a su escalamiento industrial o masificación, el Organismo Descentralizado podrá requerir ofertas técnicas que consistan en la realización de pruebas, proyectos piloto o fabricación de prototipos, determinando un alcance específico a los mismos, las normas técnicas aplicables y la metodología para la realización de pruebas y su ejecución, especificando el resultado que deba obtenerse.

El Organismo Descentralizado podrá considerar, cuando aplicaren, pagos por la ejecución de las pruebas o proyectos piloto por la fabricación de prototipos, equipos, obras, bienes o servicios, así como por la cesión a los Organismos Descentralizados de los derechos exclusivos a las nuevas tecnologías o demás que, en su caso, correspondan. En el caso de que la prueba haya sido satisfactoria en términos de los alcances específicos, normas técnicas y metodologías que se mencionan en el párrafo anterior y el Organismo Descentralizado decida no masificarla o aplicarla a escala industrial, se le pagará al contratista o proveedor los costos en que hubieren incurrido por la realización de las mismas.

PARTE VI. DEL REGISTRO DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

ARTICULO 47. Petróleos Mexicanos contará con un registro de Proveedores y Contratistas de los Organismos Descentralizados que deberá contener la información de los últimos cinco años de los contratos celebrados, así como el historial de cumplimiento de los mismos. Los Organismos Descentralizados deberán mantener actualizada la información de dicho registro.

Para tales efectos, el registro contará al menos con:

- a) Datos generales de los proveedores y contratistas, incluyendo nacionalidad, ubicación, giro, estratificación, constitución legal y actividad económica.
- b) Información de los contratos celebrados con los Organismos Descentralizados y el desempeño de los mismos, incluyendo entre otros aspectos, cumplimiento en tiempo, aplicación de penalizaciones, calidad de los bienes o trabajos, así como seguridad industrial, cumplimiento de normas ambientales y responsabilidad laboral.
- c) Datos relacionados con el contenido nacional de los bienes o servicios que ofrezca respecto de los procedimientos de contratación realizados.
- d) Certificaciones de cumplimiento de normas técnicas, así como de aseguramiento de calidad.
- e) Capacidad de producción instalada.
- f) Resultados de las evaluaciones que, en su caso, se practiquen a los proveedores y contratistas realizadas por empresas especializadas, y
- g) Información relativa a la actualización de los supuestos previstos en el artículo 12, fracción X de estas Disposiciones.

Petróleos Mexicanos determinará sus reglas de operación, incluyendo la periodicidad con que se deo actualizar la información del registro.

0377

ARTICULO 48.- La información contenida en el registro a que se refiere el artículo anterior podrá utilizarse para determinar la participación y precalificación en los procedimientos de contratación, pero la inscripción en el mismo no podrá exigirse como un requisito de participación.

ARTICULO 49.- Los Organismos Descentralizados deberán inscribir en el registro a las personas que hayan participado en cualquier procedimiento de contratación. Asimismo, Petróleos Mexicanos establecerá los mecanismos que faciliten a cualquier interesado incorporarse a dicho registro.

ARTICULO 50.- La información contenida en dicho registro se hará pública en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

PARTE VII DE LOS CONTRATOS

Sección a) Disposiciones Generales

ARTICULO 51.- Los Organismos Descentralizados en los contratos y convenios que celebren deberán apegarse a lo previsto en los artículos 60 de la Ley Reglamentaria, 60 y 61 de la Ley, así como en el Reglamento y en las presentes Disposiciones y podrán incluir cualesquiera términos permitidos bajo la legislación común de acuerdo con los requerimientos y naturaleza del contrato respectivo.

ARTICULO 52.- El contrato deberá ser firmado por el licitante ganador dentro del plazo que al efecto hubieren señalado las bases de licitación. En caso de que el licitante ganador no firme el contrato por causas imputables al mismo, este podrá ser adjudicado al licitante que hubiere quedado en segundo lugar en el procedimiento, siempre y cuando su propuesta sea dictaminada por la Administradora del Proyecto como solvente. En el caso de propuestas conjuntas, si algún miembro del Consorcio se negara a firmar el contrato se procederá en términos del párrafo anterior, salvo que el Consorcio solicite la sustitución de dicho miembro, en cuyo caso el Organismo Descentralizado aplicará lo dispuesto en el artículo 54 de estas Disposiciones y podrá autorizar la sustitución de que se trate, siempre y cuando se prevea de manera expresa en las bases de licitación. De no autorizarla, se considerará que el contrato no se ha firmado por causa imputable al licitante ganador.

ARTICULO 53.- Para el caso de que el contrato se adjudique a una propuesta conjunta, se aplicará lo siguiente:

- Deberá ser firmado por cada una de las personas participantes en la propuesta, debiendo quedar estipulado que cada una de ellas quedará obligada solidariamente ante el Organismo Descentralizado. En el caso de que los participantes constituyan una sociedad de propósito específico, el contrato será suscrito por dicha sociedad la cual figurará como Proveedor o Contratista y por los participantes en la propuesta como obligados solidarios.
- Formarán parte integrante del contrato el o los instrumentos legales suscritos entre las personas que presentaron la propuesta conjunta para establecer las actividades a que se obliga cada una de ellas, el acuerdo que designa a aquella que actuará como líder en la ejecución del contrato, los mecanismos que regulen el control del Consorcio y la resolución de controversias entre los participantes, así como los acuerdos de indemnización entre los mismos, y
- La persona moral que hubiere sido designada como líder durante la ejecución del contrato deberá ser miembro del Consorcio, asumir la responsabilidad de coordinar la ejecución de las actividades y por tanto será la única interlocutora del Consorcio con el Organismo Descentralizado. En su caso, el contrato estipulará las condiciones para cambiar al líder previa autorización del Organismo Descentralizado.

ARTICULO 54.- Los Organismos Descentralizados deberán estipular en los contratos que los Proveedores y Contratistas no podrán ceder o transferir de cualquier forma sus derechos y obligaciones derivados del contrato sin la autorización expresa del Organismo Descentralizado contratante otorgada a través del Director del Organismo Descentralizado que corresponda o de los Directores Corporativos según se trate, salvo que exista autorización expresa en el contrato. Al respecto, tomando en consideración el modelo económico, el contrato estipulará las condiciones a que deberá sujetarse la autorización señalada.

El director de que se trate deberá dar aviso al Consejo de Administración que corresponda respecto de las cesiones antes señaladas.

La Administradora del Proyecto del Organismo Descentralizado contratante se asegurará que, no obstante la cesión, se preserven las capacidades técnicas, financieras y demás requeridas para el adecuado cumplimiento del contrato y deberá condicionar la autorización a la acreditación por parte de los cesionarios de las capacidades requeridas por el Organismo Descentralizado y, en su caso, al otorgamiento de garantías corporativas y otros instrumentos similares. Los Organismos Descentralizados procurarán que las condiciones a que se refieren los párrafos que anteceden no interfieran en cesiones o transferencias entre empresas del mismo grupo corporativo que no impliquen un cambio de control, siempre y cuando no se ponga en riesgo el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

La autorización previa para ceder o transferir el contrato, se podrá hacer extensiva según se determine en cada contrato a la cesión o transferencia de acciones, partes sociales o cualquier otro tipo de intereses en las personas morales o consorcios que figuren como Proveedores o Contratistas o como obligados solidarios en los contratos. Al estipular dicha posibilidad, se procurará no interferir en cesiones o transferencias de acciones, partes sociales o intereses entre empresas del mismo grupo corporativo o en operaciones que no afecten el control por ventas en mercados de valores.

Los derechos de cobro solo podrán ser cedidos mediante autorización previa del Organismo Descentralizado correspondiente con la intervención del Área Jurídica.

ARTICULO 55.- En cumplimiento a los artículos 53 fracción VI, 60 fracción IV y 61 de la Ley, 60 de la Ley Reglamentaria y 62 del Reglamento, para efectos de determinar las remuneraciones y, en su caso, el procedimiento para ajustarlas, los Organismos Descentralizados deberán establecer el modelo económico aplicable para cada contrato, entendido este como el caso de negocio el cual considerará las líneas estratégicas que son los objetivos, el modelo económico, indicadores y metas del Proyecto Sustantivo, y en función de estas se asignarán los objetivos, metas y alcances de la contratación y metodologías de evaluación.

Las variables que se consideren para las remuneraciones en cada contrato, deberán ser medibles, verificables, cuantificables, auditables y en términos de los estándares o usos de la industria.

La Administradora del Proyecto, previo a cualquier modificación sustantiva, deberá justificar la razonabilidad de los ajustes a las remuneraciones, el concepto y el tiempo por el cual deberá estar vigente. Dicha modificación requerirá de la aprobación del servidor público inmediato superior de la Administradora del Proyecto o, en caso de que el procedimiento haya sido autorizado por el Consejo de Administración, se requerirá la autorización del Director General del Organismo Subsidiario correspondiente o del Director Corporativo, según sea el caso.

ARTICULO 56.- En los casos en que los Organismos Descentralizados decidan estipular en los contratos un procedimiento de ajuste de las remuneraciones, deberán tomar en consideración el correspondiente modelo económico y podrán basarse en las siguientes variables:

- Índices e información pública general o específica nacional o internacional o una combinación de los mismos.
- Índices y catálogos de precios de referencia aplicables a la industria en cuestión, establecidos por instituciones especializadas de reconocido prestigio, así como otros parámetros similares, y
- Cualquier otra variable que el Organismo Descentralizado estime conveniente para la ejecución o creación de valor para el Proyecto Sustantivo.

La Administradora del Proyecto justificará la razonabilidad de los ajustes a las remuneraciones.

ARTICULO 57.- El Organismo Descentralizado con base en el modelo económico que corresponda definirá las cláusulas y términos contractuales, pudiendo incluir en el contrato cualesquier términos permitidos de conformidad con la legislación común.

Atendiendo a lo anterior, los contratos contendrán como mínimo lo siguiente:

- Objeto o descripción de los trabajos, arrendamientos, bienes o servicios.
- Plazo o vigencia de los contratos, considerando, en su caso, la plurianualidad conforme al artículo 53 fracción XIV de la Ley.

- c) Programas de ejecución y mecanismos de ajustes a dichos programas, considerando fases, períodos de prueba, fechas críticas, hitos o eventos críticos y otros tales como volúmenes mínimos y máximos de trabajo, inversiones mínimas y condiciones para su amortización.
 - d) En el caso de adquisiciones, plazos de entrega.
 - e) Indicadores de cumplimiento, criterios de recepción, y otras metodologías para verificar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Proveedor o Contratista.
 - f) Remuneraciones y su mecanismo de ajuste cuando proceda. Las compensaciones y penalizaciones que se pacten formarán parte de las remuneraciones.
 - g) Garantías.
 - h) Responsabilidad de las partes.
 - i) Condiciones para las modificaciones de los contratos.
 - j) Mecanismos de prevención y resolución de controversias.
 - k) Condiciones para llevar a cabo la cesión.
 - l) Representantes de las partes.
 - m) Jurisdicción aplicable.
 - n) Suspensión.
 - o) Rescisión administrativa.
 - p) Clausulas de terminación y
 - q) Clausula anticorrupción.
- Dependiendo de la naturaleza de los trabajos, arrendamientos, bienes o servicios, los contratos podrán incluir otros aspectos tales como:
- r) Bitácora.
 - s) Mecanismos para el control de gastos.
 - t) Anticipos.
 - u) Subcontrataciones.
 - v) Disposiciones relativas a la toma de decisiones entre las partes contratantes sobre la ejecución del contrato respectivo.
 - w) Realización de trabajos conjuntamente con otros Proveedores y Contratistas o con el Organismo Descentralizado para lo cual se podrán estipular según resulte necesario, condiciones sobre ejecución conjunta, utilización compartida de la infraestructura, coordinación, colaboración, cooperación, e intercambio de información entre Proveedores y Contratistas.
 - x) La prestación de servicios a cargo del Organismo Descentralizado y su reembolso por parte de los Proveedores y Contratistas, para optimizar tiempos y costos, atender emergencias o derrames y cualquier otra situación que se estime pertinente.
 - y) La realización de estudios ambientales durante la vigencia y conclusión del contrato.
 - z) El mecanismo de financiamiento del contrato y
 - aa) Cualesquier otros términos que se requieran.

ARTICULO 58 - Las modificaciones contractuales deberán considerar el modelo económico para el contrato y lo establecido en el artículo 10 de estas Disposiciones y no se podrá modificar sustancialmente el objeto de contratación. Considerando la relevancia e impacto de la modificación, la misma deberá ser aprobada por la Administradora del Proyecto y se realizará de conformidad con lo siguiente:

- I. Mediante convenio modificatorio suscrito por los representantes legales de las partes, cuando se trate de:
 - a. Los términos contractuales relativos a la remuneración y a los mecanismos para sus ajustes y
 - b. Los términos relativos a objeto, monto y plazo o vigencia del contrato.

Para las modificaciones previstas en esta fracción, se requerirá de la aprobación del servidor público inmediato superior de la Administradora del Proyecto o en caso de que el procedimiento haya sido autorizado por el Consejo de Administración, se requerirá la autorización del Director General del Organismo Subsidiario correspondiente o del Director Corporativo, según sea el caso.

- II. Mediante anotación en bitácora, memoranda de entendimiento o cualquier otro documento en el que conste el acuerdo entre los representantes autorizados en el contrato de cada una de las partes, para las modificaciones distintas a las contenidas en la fracción anterior.

Al considerar la forma para documentar la modificación, se deberá tomar en cuenta el impacto de la misma en las garantías solicitadas y las consecuencias en otros aspectos o términos contractuales.

Se deberá estipular en los contratos que las modificaciones realizadas en términos de este artículo no implicarán novación de las obligaciones de los mismos.

ARTICULO 59 - Para efectos de lo dispuesto en la fracción VII del artículo 53 de la Ley, los mecanismos para determinar los ajustes a los programas de ejecución, hitos o fechas críticas y plazos de ejecución, se establecerán en el contrato respectivo atendiendo al modelo económico y a lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 60 - Con base en el modelo económico, se podrán considerar para efectos de aplicación de penas convencionales, incumplimientos de indicadores de oportunidad, tiempo y calidad de los Proveedores o Contratistas, pudiendo considerarse de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

- I. Atraso en la ejecución de las obras, la prestación de los servicios, la entrega de los bienes o en la aplicación de inversiones.
- II. Incumplimiento de metas, porcentajes de avances, hitos o fechas contractuales.
- III. Incumplimiento al fincamiento de pedregos o entrega de equipos críticos en las fechas pactadas.
- IV. Incumplimiento en la observancia de las especificaciones técnicas del contrato.
- V. Incumplimiento con los planes de seguridad y protección al medio ambiente del Organismo Descentralizado.
- VI. Incumplimiento de las obligaciones relativas a contenido nacional.
- VII. Incumplimiento de indicadores y
- VIII. Incumplimiento de cualquier otra obligación distinta de las anteriores y que este pactada en el contrato.




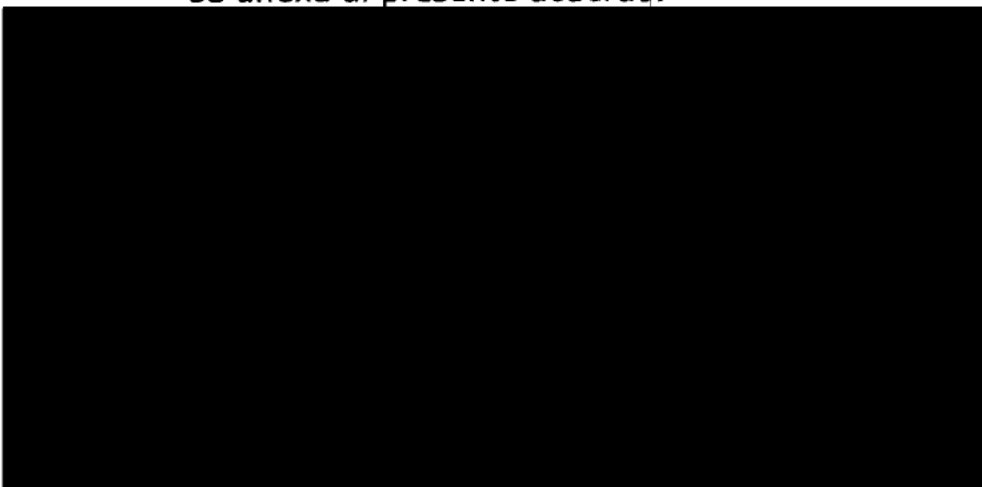
**Consejo de Administración de
Petróleos Mexicanos**

**Sesión 806 extraordinaria
18 de diciembre de 2009**

**A c u e r d o
CA-160/2009**

**V. Lineamientos que establecen los casos y montos para la aprobación de contratos,
a que se refiere el inciso K) de la fracción IV del Artículo 19 de la Ley de Petróleos Mexicanos**

Con fundamento en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, el Consejo de Administración, con la opinión favorable del Comité de Estrategia e Inversiones, **aprobó** los "Lineamientos que establecen los casos y montos para la aprobación de contratos a que se refiere el inciso k) de la fracción IV del artículo 19 de la Ley de Petróleos Mexicanos", en los términos de la propuesta presentada al Consejo, misma de la que una copia se anexa al presente acuerdo.

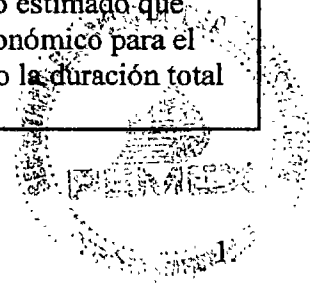


**LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS CASOS Y MONTOS
 PARA LA APROBACIÓN DE CONTRATOS, A QUE SE REFIERE
 EL INCISO K) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 19 DE LA
 LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS**

PRIMERO.- Los términos definidos en los presentes lineamientos tendrán el significado que los ordenamientos del Régimen Específico de Petróleos Mexicanos les otorguen.

SEGUNDO.- Para la aprobación de los siguientes tipos de contratos, los Organismos Descentralizados requerirán el seguimiento de las instancias que se mencionan, conforme a la siguiente tabla.

Tipo de Contrato	Nivel de autorización	Monto o costo estimado
Contratos A	<p>Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, previa opinión de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios y, aprobación del Consejo de Administración del Organismo Subsidiario correspondiente.</p> <p>En el caso de los contratos de Petróleos Mexicanos, con la autorización del Director General.</p>	<p>Mayor o igual a 200 millones de dólares americanos, o su equivalente en moneda nacional para el caso de contratos de los Organismos Subsidiarios; o mayor o igual a 100 millones de dólares americanos, o su equivalente en moneda nacional, para el caso de contratos de Petróleos Mexicanos.</p> <p>Las cantidades que se ubiquen en dichos rangos pueden ser el monto definido en el contrato, o el monto estimado que resulta del modelo económico para el contrato, considerando la duración total del mismo.</p>
Contratos B	<p>Consejo de Administración del Organismo Subsidiario correspondiente.</p>	<p>Mayor o igual a 100 millones de dólares americanos y menor a 200 millones de dólares americanos, o su equivalente en moneda nacional.</p> <p>Las cantidades que se ubiquen en dichos rangos pueden ser el monto definido en el contrato, o el monto estimado que resulta del modelo económico para el contrato, considerando la duración total del mismo.</p>

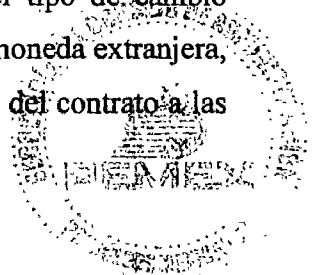


Contratos C	Director General del Organismo Subsidiario que corresponda; Director General de PEMEX para los proyectos de Petróleos Mexicanos.	Mayor o igual a 50 millones de dólares americanos y menor a 100 millones de dólares americanos, o su equivalente en moneda nacional. Las cantidades que se ubiquen en dichos rangos pueden ser el monto definido en el contrato, o el monto estimado que resulta del modelo económico para el contrato, considerando la duración total del mismo.
Contratos D	Titular de la Administradora del Proyecto.	Menor a 50 millones de dólares americanos, o su equivalente en moneda nacional. Las cantidades que se ubiquen en dichos rangos pueden ser el monto definido en el contrato, o el monto estimado que resulta del modelo económico para el contrato, considerando la duración total del mismo.

TERCERO.- Cuando un contrato tenga cambios sustanciales en su monto, mayores de un 15% para contratos de menos de 200 millones de dólares americanos o su equivalente en moneda nacional y mayores de un 10% para contratos mayores o iguales a 200 millones de dólares americanos o su equivalente en moneda nacional, deberá reconsiderarse su clasificación para su análisis por la instancia correspondiente, dentro de la normatividad de las Disposiciones Administrativas de Contratación y cualesquiera otras aplicables. Se debe asegurar que el clausulado del contrato esté acorde con estas disposiciones.

CUARTO.- Las autorizaciones a que se refieren estos Lineamientos, son sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad aplicable a la aprobación del proyecto del cual emana(n) el (los) contrato(s), a la selección del procedimiento de contratación, y a la formalización de los contratos.

QUINTO.- La equivalencia a moneda nacional se hará con base en el tipo de cambio peso/dólar publicado en el Diario Oficial para solventar obligaciones en moneda extranjera, correspondiente al último día del mes anterior a la fecha de presentación del contrato a las instancias decisorias.



SEXTO.-Para solicitar la aprobación a que se refieren los presentes Lineamientos, los Organismos Descentralizados solicitantes adicionalmente considerarán lo dispuesto en el artículo 10 de las Disposiciones Administrativas de Contratación.

SÉPTIMO.-El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos podrá requerir conocer o autorizar cualquier contrato, sin ser causa de exclusión su naturaleza, monto, o duración.

OCTAVO.-El Comité de Estrategia e Inversiones deberá revisar anualmente los montos y tipos de contrato establecidos en los presentes Lineamientos, y en su caso, proponer al Consejo de Administración la actualización de los Lineamientos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.





LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008

Ley Abrogada DOF 11-08-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Presidencia de la República

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A

SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS; SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 3o. DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley de Petróleos Mexicanos, para quedar como sigue:

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS

Capítulo I

Naturaleza, Objeto y Patrimonio

Artículo 1o.- La presente Ley es de interés público, tiene su fundamento en los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Este ordenamiento tiene como objeto regular la organización, el funcionamiento, el control y la rendición de cuentas de Petróleos Mexicanos, creado por Decreto publicado el 7 de Junio de 1938, así como fijar las bases generales aplicables a sus organismos subsidiarios

Petróleos Mexicanos y los organismos subsidiarios que se constituyan se sujetarán, en primer término, a lo establecido en esta Ley, su Reglamento y, sólo en lo no previsto, a las disposiciones legales que por materia corresponda. Los organismos subsidiarios también se sujetarán a las disposiciones de los respectivos decretos del Ejecutivo Federal

Artículo 2o.- El Estado realizará las actividades que le corresponden en exclusiva en el área estratégica del petróleo, demás hidrocarburos y la petroquímica básica, por conducto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios de acuerdo con la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y sus reglamentos

Artículo 3o.- Petróleos Mexicanos es un organismo descentralizado con fines productivos, personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el Distrito Federal que tiene por objeto llevar a cabo la exploración, la explotación y las demás actividades a que se refiere el artículo anterior, así como



ejercer, conforme a lo dispuesto en esta Ley, la conducción central y dirección estratégica de la industria petrolera

Petróleos Mexicanos podrá contar con organismos descentralizados subsidiarios para llevar a cabo las actividades que abarca la industria petrolera

Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y sus empresas podrán cogenerar energía eléctrica y vender sus excedentes a la Comisión Federal de Electricidad y a Luz y Fuerza del Centro, mediante convenios con las entidades mencionadas

Artículo 4o.- El patrimonio de Petróleos Mexicanos y de cada uno de sus organismos subsidiarios estará constituido por los bienes, derechos y obligaciones que hayan adquirido o se les hayan asignado o adjudicado; por los que adquieran por cualquier título jurídico, ministraciones presupuestales o donaciones, así como por los rendimientos de sus operaciones y los ingresos que reciban por cualquier otro concepto

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán responder solidaria o mancomunadamente por el pago de las obligaciones nacionales e internacionales que contraigan

Petróleos Mexicanos administrará su patrimonio con arreglo a su presupuesto y a los programas aprobados, conforme a las disposiciones legales aplicables

Artículo 5o.- Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, de acuerdo con sus respectivos objetos, podrán celebrar con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos y suscribir títulos de crédito, manteniendo en exclusiva la propiedad y el control del Estado Mexicano sobre los hidrocarburos, con sujeción a las disposiciones legales aplicables

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios estarán facultados para realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto. Sus respectivos directores generales administrarán y representarán legalmente a dichas entidades paraestatales con las más amplias facultades para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, incluso los que requieran poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables, para formular querrelas en casos de delitos que sólo se pueden perseguir a petición de parte afectada, otorgar perdón; para ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en el juicio de amparo, así como para comprometerse en árbitros y transigir.

El Director General de Petróleos Mexicanos llevará un registro del otorgamiento y revocación de los poderes generales y especiales que otorgue a favor de personas ajenas al organismo. Dicho registro deberá hacerse del conocimiento de los miembros del Consejo de Administración, para los efectos que éste considere

Los directores generales podrán otorgar y revocar poderes generales o especiales, pero cuando sean a favor de personas ajenas a sus organismos, deberán informar y justificar ante el Consejo de Administración respectivo en la siguiente sesión del mismo

Los funcionarios inmediatos inferiores a los titulares de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios también tendrán dichas facultades en los términos apuntados, pero exclusivamente para asuntos de su competencia y para aquéllos que les asigne o delegue su director general

Capítulo II Organización y Funcionamiento

Sección Primera



Disposiciones Generales

Artículo 6o.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos determinará la estructura organizacional y operativa para la mejor realización del objeto y actividades del organismo en su ámbito técnico, comercial e industrial

Petróleos Mexicanos contará con las unidades que requiera para el mejor cumplimiento de su objeto, en términos de lo que disponga su Estatuto Orgánico

Los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos serán creados por el Titular del Ejecutivo Federal, a propuesta del Consejo de Administración, y tendrán la naturaleza de organismos descentralizados con fines productivos, de carácter técnico, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de llevar a cabo las actividades en las áreas estratégicas de la industria petrolera estatal

Las actividades de Petróleos Mexicanos de fabricación de productos petroquímicos distintos de la petroquímica básica también serán realizadas por organismos subsidiarios, estos organismos podrán realizar las actividades de transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de los productos señalados

Los organismos subsidiarios funcionarán de manera coordinada, consolidando operaciones, utilización de recursos financieros, contabilidad general e información y rendición de cuentas, según lo acuerde el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos

La estructura organizacional y operativa de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios deberá atender a la optimización de los recursos humanos, financieros y materiales; la simplificación de procesos; evitar duplicidad de actividades; ser eficiente y transparente, así como adoptar las mejores prácticas corporativas

Artículo 7o.- Petróleos Mexicanos será dirigido y administrado por:

- I. Un Consejo de Administración, y
- II. Un Director General nombrado por el Ejecutivo Federal

En el desempeño de sus funciones, el Consejo de Administración y el Director General buscarán en todo momento la creación de valor económico, en beneficio de la sociedad mexicana, con responsabilidad ambiental, manteniendo el control y la conducción de la industria y procurando fortalecer la soberanía y la seguridad energética, el mejoramiento de la productividad, la adecuada restitución de reservas de hidrocarburos, la reducción progresiva de impactos ambientales de la producción y consumo de hidrocarburos, la satisfacción de las necesidades energéticas, el ahorro y uso eficiente de la energía, la mayor ejecución directa de las actividades estratégicas a su cargo cuando así convenga al país, el impulso de la ingeniería mexicana y el apoyo a la investigación y al desarrollo tecnológico

Sección Segunda

Consejos de Administración de Petróleos Mexicanos y de sus Organismos Subsidiarios

Artículo 8o.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos se compondrá de quince miembros propietarios, a saber

- I. Seis representantes del Estado designados por el Ejecutivo Federal;



- II. Cinco representantes del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, que deberán ser miembros activos del mismo y trabajadores de planta de Petróleos Mexicanos, y
- III. Cuatro consejeros profesionales designados por el Ejecutivo Federal, mismos que representarán al Estado y serán servidores públicos

Para nombrar a los consejeros profesionales, el Presidente de la República someterá sus designaciones a la Cámara de Senadores o, en sus recesos, a la Comisión Permanente, para su ratificación por mayoría absoluta

Si el Senado de la República o la Comisión Permanente rechazare la designación, el Ejecutivo Federal le someterá una nueva propuesta.

En todo caso, la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente resolverán en un plazo improrrogable de treinta días a partir de la fecha de presentación de la propuesta

La falta definitiva de un Consejero Profesional será suplida por un Consejero sustituto quien concluirá el periodo correspondiente

Los consejeros profesionales únicamente podrán ser removidos por las causas y conforme al procedimiento previsto en los artículos 12 y 13 de esta Ley

Artículo 9o.- El Presidente del Consejo será el Titular de la Secretaría de Energía, quien tendrá voto de calidad en caso de empate

Por cada uno de los consejeros propietarios, el Ejecutivo Federal y el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, designarán a sus respectivos suplentes. Los consejeros profesionales no tendrán suplentes

A los consejeros suplentes les resultarán aplicables las mismas disposiciones que a los propietarios, según se trate de los representantes del Estado o de los designados por el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana

Los temas presupuestales sólo podrán ser votados en el Consejo por los consejeros representantes del Estado

Artículo 10.- La remuneración de los consejeros profesionales será la señalada en el Presupuesto de Egresos de la Federación

Artículo 11.- Los consejeros profesionales deberán reunir los siguientes requisitos

- I. Ser ciudadanos mexicanos, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos,
- II. Contar con título profesional en las áreas de derecho, economía, ingeniería, administración pública, contaduría o materias afines a la industria energética,
- III. Haberse desempeñado, durante al menos diez años en el ámbito profesional, docente o de investigación o en actividades que proporcionen la experiencia necesaria para desarrollar las funciones del Consejo de Administración, y
- IV. No haber ocupado cargos directivos en partido político alguno, ni de elección popular, en los últimos tres años anteriores al día de la designación



La Secretaría de la Función Pública emitirá lineamientos sobre la compatibilidad para ocupar otros empleos, cargos o comisiones, con el fin de evitar cualquier conflicto de intereses

Artículo 12.- Son causas de remoción de los consejeros las siguientes

- I. La incapacidad mental o física que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses,
- II. Incumplir, sin mediar causa justificada, los acuerdos del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos,
- III. Actuar deliberadamente en exceso o defecto de las responsabilidades que establece esta Ley,
- IV. Incumplir con algún requisito de los que la Ley señala para ser miembro del Consejo de Administración o que les sobrevenga algún impedimento,
- V. Utilizar, en beneficio propio o de cualquier tercero, la información de que disponga con motivo del ejercicio de sus funciones o divulgarla en contravención a las disposiciones aplicables,
- VI. Incurrir en las causas de responsabilidad a que se refiere esta Ley,
- VII. Someter, con conocimiento de causa, información falsa a consideración del Consejo de Administración,
- VIII. No excusarse de conocer y votar los asuntos en que tengan conflicto de interés,
- IX. Ausentarse de sus funciones sin motivo o causa justificada a juicio del Consejo de Administración, en el caso de los Consejeros Profesionales,
- X. Haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal, y
- XI. Adquirir otra nacionalidad

Sin perjuicio de lo anterior, el Ejecutivo Federal y el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana podrán sustituir libremente a sus representantes en el Consejo de Administración, con excepción de los consejeros profesionales

Artículo 13.- A solicitud de cuando menos dos de sus miembros, el Consejo de Administración conocerá y dictaminará sobre las causas de remoción a que se refiere el artículo anterior, con base en los elementos que se le presenten para tal efecto.

El Consejo de Administración decidirá, previa garantía de audiencia, sobre la procedencia de la remoción mediante el voto de la mayoría de sus miembros.

El dictamen de remoción y los documentos que lo sustenten, así como los elementos de defensa aportados por el consejero de que se trate, serán enviados al Presidente de la República o al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, según corresponda, para que resuelvan en definitiva

Artículo 14.- El periodo de los consejeros profesionales será de seis años, con posibilidad de ser designados nuevamente sólo para un periodo igual



Los consejeros profesionales que cubran las vacantes que se produzcan antes de la terminación del periodo respectivo, durarán sólo el tiempo que le faltare al sustituido, pudiendo ser designados nuevamente, por única ocasión, por un periodo de seis años más

Artículo 15.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos deliberará en forma colegiada y decidirá sus asuntos por mayoría de votos de los miembros presentes en las sesiones. En caso de que esta mayoría no se logre con el voto de por lo menos dos consejeros profesionales, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, los consejeros que se opongan podrán emitir su voto razonado. El asunto será decidido por mayoría simple de votos de los consejeros presentes en la siguiente sesión que se celebre al término del plazo señalado

El Reglamento de la presente Ley establecerá las normas para la difusión de los acuerdos y, en su caso, de los votos particulares de los miembros del Consejo de Administración, especialmente para su revelación en los mercados financieros, sin perjuicio de la información que en términos de las disposiciones aplicables deba clasificarse como confidencial o reservada

Los consejeros representantes del Estado deberán pronunciarse en el seno de las sesiones respectivas sobre los asuntos que deban resolver los consejos de administración de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios

El pronunciamiento de los consejeros referidos en el párrafo anterior deberá ser en sentido afirmativo o negativo. Si el pronunciamiento fuera en sentido negativo, se deberá fundar y motivar la decisión a través de la emisión de un voto razonado. Si el asunto específico ameritase la realización de estudios o consultas fuera de la sesión del Consejo, el voto razonado deberá ser emitido dentro de los cinco días hábiles siguientes, en el entendido de que la falta de respuesta oportuna conllevará su aprobación

Artículo 16.- El Consejo de Administración sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos diez de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean de los consejeros representantes del Estado

El Consejo de Administración sesionará en forma ordinaria bimestralmente, conforme al calendario que se acuerde, previa convocatoria del Secretario del Consejo a propuesta de su Presidente. También podrá sesionar en forma extraordinaria cuando sea necesario

La convocatoria para sesiones ordinarias se hará, por lo menos, con siete días hábiles de anticipación. Tratándose de sesiones extraordinarias bastará con dos días

Artículo 17.- Los miembros del Consejo de Administración designarán, a propuesta de su Presidente, al Secretario del mismo, así como al Prosecretario a propuesta del Director General

Artículo 18.- Cada uno de los organismos subsidiarios será dirigido y administrado por un Consejo de Administración y un Director General designado y removido por el Ejecutivo Federal, a propuesta del Director General de Petróleos Mexicanos:

Los consejos de administración de los organismos subsidiarios se integrarán con

- I. El Director General de Petróleos Mexicanos, quien los presidirá,
- II. Representantes del Estado, designados por el Ejecutivo Federal,
- III. Al menos dos consejeros profesionales, designados por el Ejecutivo Federal, que representarán al Estado. El número de éstos consejeros será siempre menor a los consejeros designados conforme a la fracción II



Los miembros propietarios de los consejos designarán a sus respectivos suplentes, excepto en el caso de los consejeros profesionales que no podrán ser suplidos

Los Directores Generales de los Organismos Subsidiarios podrán participar en las sesiones del Consejo de Administración con voz pero sin voto

Los consejeros profesionales de los organismos subsidiarios estarán sujetos a las mismas disposiciones establecidas para los consejeros profesionales de Petróleos Mexicanos, en los términos de esta Ley.

Sección Tercera

Atribuciones del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos

Artículo 19.- El Consejo de Administración tendrá las atribuciones siguientes.

- I. La conducción central y la dirección estratégica de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, para lo cual
 - a) Establecerá, en congruencia con el Programa Sectorial de Energía, las políticas generales relativas a la producción, comercialización, desarrollo tecnológico, administración general, finanzas y otras que se relacionen con los aspectos y las materias a que se refiere el presente artículo.
 - b) Emitirá las directrices que normen las relaciones operativas entre Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, o entre estos mismos, en materias financiera, crediticia, fiscal, presupuestaria, contable, de seguridad y demás que resulten procedentes
 - c) Velará que los intereses de los organismos subsidiarios y de sus filiales sean congruentes con los de Petróleos Mexicanos
 - d) Dictará las reglas para la consolidación anual contable y financiera de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos
 - e) Conducirá a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios conforme a las mejores prácticas de la industria, corporativas y, en general, en todo momento, conforme al mandato que marca esta Ley.
 - f) Dar seguimiento al sistema de administración de riesgos operativos de la industria petrolera establecido por el Director General
- II. Vigilar y evaluar el desempeño de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios,
- III. Aprobar anualmente, de conformidad con la política energética nacional, el plan de negocios de Petróleos Mexicanos y de los organismos subsidiarios, mismo que deberá elaborarse con base en una proyección a cinco años,
- IV. Aprobar, previa opinión del comité competente
 - a) Las operaciones que pretendan celebrar Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios, directa o indirectamente, con aquellas personas morales sobre las cuales ejerzan control o tengan influencia significativa



No requerirán aprobación del Consejo de Administración las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el Consejo

1. Las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios, y
 2. Las operaciones que se realicen entre Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o entre cualesquiera de éstos, siempre que sean del giro ordinario o habitual del negocio y se consideren hechas a precios de mercado, se realicen de acuerdo con lo establecido por las autoridades competentes, o estén soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas
- b) La remuneración del Director General y de los funcionarios de los tres niveles jerárquicos inferiores al mismo
 - c) Que el Director General se sujete a las previsiones presupuestarias máximas acordadas para las negociaciones del contrato colectivo de trabajo
 - d) Los tabuladores de sueldos, así como las políticas de recursos humanos de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios
 - e) La propuesta de remoción del Director General, para someterla a consideración del Titular del Ejecutivo Federal
 - f) Las políticas para el otorgamiento de mutuos, garantías, préstamos o cualquier tipo de créditos a favor de sus organismos subsidiarios y filiales, así como para la exención de dichas garantías
 - g) Los lineamientos que establezcan la forma en que se harán las solicitudes de información a que se refiere el artículo 20 de esta Ley, así como su alcance
 - h) Los lineamientos en materia de control, auditoría interna y seguridad de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.
 - i) Las políticas contables de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, con base en la normativa aplicable
 - j) Las disposiciones aplicables a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios para la contratación de obras y servicios relacionados con las mismas, adquisiciones, arrendamientos y servicios, en los términos de lo dispuesto por el artículo 51 de la presente Ley
 - k) Los proyectos y programas de inversión, así como los contratos que superen los montos que se establezcan en las disposiciones que emita para tal efecto
- V. Aprobar los proyectos de presupuestos de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios, así como las bases, reglas y procedimientos para su formulación,
- VI. Aprobar en los términos de la presente Ley, las adecuaciones a los presupuestos de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios, los calendarios de ejecución y sus modificaciones, así como las reglas que establezcan las modificaciones que no requerirán aprobación del Consejo de Administración,



- VII. Aprobar anualmente, previa opinión del Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño y el Dictamen de los auditores externos, los estados financieros de la entidad, así como autorizar su publicación,
- VIII. Aprobar los términos y condiciones para la contratación de obligaciones constitutivas de deuda pública de Petróleos Mexicanos, de acuerdo con el programa de financiamiento aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los lineamientos que ésta apruebe,
- IX. Dar seguimiento, por conducto de los comités que correspondan, a los principales riesgos a los que están expuestos Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, con base en la información presentada por los propios comités, el Director General, el Comisario o el auditor externo, así como a los sistemas de contabilidad, control, seguridad y auditoría internos, registro, archivo o información y su divulgación al público,
- X. Aprobar, a solicitud del Director General, la propuesta de constitución de organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos para la realización de las actividades estratégicas, así como los demás actos que deriven del artículo 16 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y los aplicables de su Reglamento, a efecto de someterlos a la consideración del Titular del Ejecutivo Federal,
- XI. Aprobar, a solicitud del Director General, la constitución de empresas filiales bajo control de Petróleos Mexicanos o de sus organismos subsidiarios, consideradas entidades paraestatales, así como los demás actos previstos en el artículo 32 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, sin sujetarse para esos efectos al procedimiento de creación y extinción de las mismas, previsto en dicha Ley y su Reglamento,
- XII. Autorizar, a solicitud del Director General, la participación de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios en la constitución y, en su caso, liquidación, fusión o escisión de sociedades mercantiles que no se ubiquen en los supuestos para ser consideradas entidades paraestatales;
- XIII. Aprobar el programa operativo y financiero anual de trabajo a que se refiere el artículo 30, fracción III de esta Ley, el cual será dado a conocer por su Presidente, al igual que la evaluación que realice el propio Consejo, con base en indicadores objetivos y cuantificables,
- XIV. Aprobar los criterios y lineamientos para el otorgamiento de pagos extraordinarios de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios, con sujeción a las disposiciones aplicables, así como de donativos y donaciones, en efectivo o en especie,
- XV. Aprobar el informe anual de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios;
- XVI. Aprobar el desmantelamiento o la enajenación de las instalaciones industriales de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios, cuando ya no sean útiles para el cumplimiento de su objeto, conforme a la Ley General de Bienes Nacionales;
- XVII. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos de Petróleos Mexicanos que no correspondan a las operaciones propias de su objeto,
- XVIII. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a las de aquél, y concederles licencias,



- XIX.** Establecer las normas, bases y procedimientos para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que requieran Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, para el cumplimiento de su objeto,
- XX.** Aprobar normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de Petróleos Mexicanos cuando fuere notoria la inviabilidad económica o imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,
- XXI.** Aprobar el Estatuto Orgánico, que incluirá la estructura, bases de organización y las funciones que correspondan a las distintas áreas que integran Petróleos Mexicanos, así como las reglas internas del propio Consejo de Administración, y
- XXII.** Las demás que establezca el Estatuto Orgánico, así como otros ordenamientos jurídicos aplicables

Las funciones a que se refiere este artículo serán indelegables, salvo las previstas en la fracción I, inciso c) de este artículo, las cuales podrán ser delegadas, previo acuerdo que al efecto expida el Consejo de Administración

Artículo 20.- Los miembros del Consejo de Administración, en el ejercicio de sus funciones, podrán solicitar, a través del Director General, la información necesaria para la toma de decisiones sobre el organismo, sus subsidiarias y personas morales que controle o filiales

Artículo 21.- La información presentada al Consejo de Administración por directivos y demás empleados, tanto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, como de las personas morales que controle, deberá estar suscrita por las personas responsables de su contenido y elaboración

Sección Cuarta De los comités

Artículo 22.- Para la correcta realización de sus funciones, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos contará con los comités que al efecto establezca

En todo caso, Petróleos Mexicanos contará con los comités de

- I.** Auditoría y Evaluación del Desempeño,
- II.** Estrategia e Inversiones,
- III.** Remuneraciones,
- IV.** Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios,
- V.** Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable,
- VI.** Transparencia y Rendición de Cuentas, y
- VII.** Desarrollo e Investigación Tecnológica

El Consejo de Administración designará de entre los consejeros representantes del Estado a los integrantes de los Comités, salvo mención expresa en esta Ley. El Presidente propondrá las designaciones. Los comités se integrarán con un mínimo de tres consejeros



Los consejeros profesionales no podrán ser suplidos en los comités de los que formen parte

Artículo 23.- El Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño estará integrado por tres consejeros profesionales y será presidido, de manera rotatoria, por uno de ellos, según lo determine el Consejo de Administración. A las sesiones del Comité asistirá un representante de la Secretaría de la Función Pública, como invitado permanente, con voz pero sin voto

Dicho comité se encargará de.

- I. Dar seguimiento a la gestión de Petróleos Mexicanos, revisar la documentación concerniente y evaluar el desempeño financiero y operativo -general y por funciones- del organismo. Asimismo, deberá presentar al Consejo de Administración los informes relacionados con cada uno de estos temas,
- II. Verificar el cumplimiento de las metas, objetivos, planes y programas del organismo, incluyendo los plazos, términos y condiciones de los compromisos que se asuman, así como los indicadores de desempeño,
- III. Verificar y certificar la razonabilidad y suficiencia de la información contable y financiera,
- IV. Designar, supervisar y evaluar al auditor externo; fijar su remuneración, así como decidir sobre la contratación de otros auditores;
- V. Emitir opinión respecto de la contratación del auditor externo en actividades distintas a los servicios de auditoría externa, a fin de evitar el conflicto de intereses que pueda afectar la independencia de su acción,
- VI. Supervisar los procesos para formular, integrar y difundir la información contable y financiera, así como la ejecución de las auditorías que se realicen a los estados financieros de conformidad con los principios contables y las normas de auditoría que le son aplicables,
- VII. Supervisar la preparación del dictamen de auditoría de los estados financieros de Petróleos Mexicanos,
- VIII. Emitir opinión sobre la suficiencia y razonabilidad del dictamen de auditoría de los estados financieros de Petróleos Mexicanos,
- IX. Establecer un sistema de administración de riesgos que puedan afectar la situación y operación financieras de la entidad e informar periódicamente al Consejo de Administración sobre su seguimiento,
- X. Proponer al Consejo de Administración, los lineamientos en materia de control interno y evaluación del desempeño,
- XI. Informar al Consejo de Administración del estado que guarda el sistema de control interno y proponer sus adecuaciones,
- XII. Programar y requerir, en cualquier momento, las investigaciones y auditorías que estime necesarias, salvo por lo que hace a la actuación del Consejo de Administración. Para lo anterior, se podrá auxiliar de auditores externos o del Órgano Interno de Control



Cuando de las investigaciones o auditorías se advierta la comisión de presuntas irregularidades o delitos, se dará vista de inmediato al Órgano Interno de Control o a las instancias competentes del organismo, respectivamente,

- XIII. Presentar al Consejo de Administración, con la periodicidad que éste lo indique, informes sobre los resultados de su gestión,
- XIV. Evaluar el cumplimiento de las metas sobre restitución de reservas de hidrocarburos,
- XV. Emitir opinión sobre la cuantificación y evaluación de las reservas de hidrocarburos, y
- XVI. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos jurídicos aplicables

Artículo 24.- El Comité de Estrategia e Inversiones estará presidido por un consejero profesional y tendrá, entre otras funciones, el análisis del plan de negocios y el portafolio de inversiones de dicho descentralizado y sus organismos subsidiarios. Asimismo, llevará el seguimiento de las inversiones y su evaluación, una vez que hayan sido realizadas

Artículo 25.- El Comité de Remuneraciones será presidido por un consejero profesional y tendrá a su cargo, entre otras funciones, proponer al Consejo de Administración el mecanismo de remuneración del Director General y de los funcionarios de los tres niveles jerárquicos inferiores a éste, tomando en consideración el otorgamiento de incentivos con base en el desempeño y resultados medibles, dentro de los límites establecidos en el tabulador correspondiente

Artículo 26.- El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios será presidido por un consejero profesional. A las sesiones del Comité asistirá un representante de la Secretaría de la Función Pública, como invitado permanente, con voz pero sin voto

En cuanto hace a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de obras y servicios, tratándose exclusivamente de las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3o y 4o de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como de la petroquímica distinta de la básica, dicho comité tendrá, respecto a Petróleos Mexicanos, las siguientes atribuciones

- I. Revisar, evaluar, dar seguimiento y formular las recomendaciones conducentes sobre los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, los cuales deberán ajustarse a los objetivos establecidos en el Plan de Negocios,
- II. Dictaminar sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y definir, con base en la justificación que para tal efecto presente el área requirente, el procedimiento para la contratación, que puede ser a través de invitación restringida o de adjudicación directa, de lo cual se dará cuenta al Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño,
- III. Emitir los dictámenes que le requiera el Consejo de Administración sobre los modelos de convenios y contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras,
- IV. Autorizar la creación de subcomités, su integración y funcionamiento,
- V. Emitir las opiniones que le requiera el Consejo de Administración respecto de la celebración de los convenios y contratos, su ejecución, así como su suspensión, rescisión o terminación anticipada, y



VI. Las demás que se establezcan en la presente Ley, su Reglamento, el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos y demás disposiciones aplicables

Asimismo, corresponderá a dicho comité proponer al Consejo de Administración, con apego al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como interpretar para efectos administrativos, las disposiciones en materia de adquisición de bienes, arrendamientos, contratación de servicios y obras y enajenación de bienes, aplicables a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, relacionadas exclusivamente con las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refiere el artículo 3o de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como de la petroquímica distinta de la básica

Artículo 27.- Cada organismo subsidiario, en su caso, contará con un comité de estrategia e inversiones y otro de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios. Dichos comités estarán integrados de acuerdo con lo que establezca el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos

Los comités de estrategia e inversiones tendrán las atribuciones a las que se refiere el artículo 24 de esta Ley, en relación con las actividades del organismo subsidiario de que se trate

Los comités de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios tendrán además de las atribuciones a que se refieren las fracciones I a VI del artículo anterior, las siguientes

- I. Emitir sus políticas, bases, lineamientos y reglas de operación,
- II. Aplicar las disposiciones que emita el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, así como proponer modificaciones a las mismas, y
- III. Revisar la congruencia de los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, con la conducción central y la dirección estratégica de las actividades que abarca la industria petrolera estatal

Artículo 28.- El Comité de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable tendrá por objeto coadyuvar a la inserción de Petróleos Mexicanos en el cumplimiento de las políticas de preservación del medio ambiente y del logro del desarrollo sustentable

El Comité de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable estará integrado por tres consejeros profesionales y será presidido, de manera rotatoria, por uno de ellos, según lo determine el Consejo de Administración. A las sesiones del Comité asistirá un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como invitado permanente, con voz pero sin voto

El Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar los programas de prevención de derrames de hidrocarburos, tanto en zonas terrestres como marítimas;
- II. Vigilar el estricto cumplimiento de los programas preventivos,
- III. Elaborar los programas de contingencia ambiental, tanto en tierra, como en mar, así como de coordinación con las diferentes instancias federales, de entidades federativas y municipales, para contener y limitar los daños producidos por la actividad o accidentes relacionados con la industria petrolera,
- IV. Elaborar los programas de remediación de suelos y aguas afectados por las obras y las actividades relacionadas con la industria petrolera,



- V. Realizar la evaluación periódica de los programas elaborados,
- VI. Elaborar programas de sustitución progresiva de los hidrocarburos por energías alternativas, para presentar al Consejo de Administración, y
- VII. Entregar un informe anual al Consejo de Administración sobre las acciones realizadas

Artículo 29.- El Comité de Transparencia y Rendición de Cuentas será presidido por un consejero profesional y tendrá las funciones siguientes:

- I. Proponer al Consejo de Administración, siguiendo las mejores prácticas en la materia, los criterios para determinar la información que se considerará relevante sobre Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, así como las normas y, en su caso, recomendaciones para su divulgación,
- II. Verificar el cumplimiento de los criterios, normas y recomendaciones a que se refiere la fracción anterior,
- III. Emitir, dentro del ámbito de su competencia, opinión sobre los informes a que se refiere esta Ley;
- IV. Establecer criterios para la organización, clasificación y manejo de los informes a que se refiere esta Ley; así como verificar la rendición y difusión de éstos,
- V. Proponer al Consejo de Administración los mecanismos de rendición de cuentas en la gestión de Petróleos Mexicanos,
- VI. Elaborar un dictamen anual sobre la transparencia y rendición de cuentas del organismo,
- VII. Proponer los mecanismos para atender las solicitudes de acceso a la información y divulgación de la misma;
- VIII. Solicitar a la Dirección General de Petróleos Mexicanos la información que requiera para el adecuado ejercicio de sus funciones, y
- IX. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos jurídicos aplicables

Artículo 30.- El Comité de Desarrollo e Investigación Tecnológica tendrá por objeto proponer al Consejo de Administración acciones de investigación y desarrollo de tecnología en los distintos campos propios y relacionados con las actividades de la industria petrolera

Este Comité considerará las propuestas de las instituciones de educación superior y de investigación científica y tecnológica y de la comunidad científica en general, para incorporar innovaciones en Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios

El Comité podrá invitar, en forma honorífica, a participar en sus sesiones, con voz pero sin voto, a representantes de las instituciones de educación superior y de investigación científica y tecnológica

Sección Quinta **Atribuciones del Director General**

Artículo 31.- En adición a lo establecido en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Director General de Petróleos Mexicanos tendrá las siguientes atribuciones



- I. Administrar y representar legalmente al Organismo,
- II. Conducir la planeación estratégica y elaborar los anteproyectos de ingreso y presupuesto consolidados de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios, con la participación de éstos,
- III. Formular y presentar para autorización del Consejo de Administración el plan de negocios y el programa operativo y financiero anual de trabajo, en los que se comprometan metas de desempeño con base en las mejores prácticas de la industria petrolera,
- IV. Definir las bases de los sistemas de supervisión, coordinación, control y desempeño de los organismos subsidiarios para optimizar su operación y administrar los servicios comunes a los mismos,
- V. Convenir con el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana el contrato colectivo de trabajo y expedir el reglamento de trabajo del personal de confianza, que registrarán las relaciones laborales de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios, en los términos de artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal del Trabajo;
- VI. Enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Secretaría de Energía, la información presupuestaria y financiera que corresponda a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, para su integración a la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal,
- VII. Establecer los mecanismos y sistemas de control internos que permitan evaluar, vigilar y verificar que los actos y operaciones de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios se apeguen a la normativa aplicable, así como para dar seguimiento a los resultados y tomar las medidas que resulten necesarias,
- VIII. Proponer medidas para el desarrollo tecnológico y para asegurar la calidad de sus productos;
- IX. Ejercer, por sí o por conducto de quien se determine competente, las acciones procedentes en contra de quienes presuntamente hubieren ocasionado daño o perjuicio a Petróleos Mexicanos o a sus organismos subsidiarios,
- X. Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el artículo 70 de esta Ley;
- XI. Dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la pretensión de contratar cada una de las obligaciones constitutivas de deuda pública, con la anticipación que se determine en los lineamientos que emita dicha dependencia,
- XII. Difundir la información relevante y eventos que deban ser públicos en los términos de las disposiciones aplicables,
- XIII. Instrumentar y administrar los sistemas de seguridad de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, en coordinación con las dependencias competentes de los tres órdenes de gobierno,
- XIV. Dar a conocer al público en general, en los términos que establezca el Consejo de Administración, los estados financieros a nivel de organismos subsidiarios y empresas filiales controladas por Petróleos Mexicanos, y



XV. Las demás que se prevean en el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos y otros ordenamientos jurídicos aplicables

El Director General de Petróleos Mexicanos ejercerá sus facultades de manera eficaz, articulada y congruente, conforme a la planeación estratégica de la industria petrolera y los programas respectivos

Artículo 32.- El Director General, para el ejercicio de sus atribuciones y actividades, se auxiliará de los servidores públicos que determine el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos

Sección Sexta **Vigilancia de Petróleos Mexicanos**

Artículo 33.- La vigilancia interna y externa de Petróleos Mexicanos se realizará por.

- I. El Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño a que se refiere el artículo 23 de esta Ley,
- II. Un Comisario,
- III. El Órgano Interno de Control;
- IV. La Auditoría Superior de la Federación, y
- V. El Auditor Externo

Artículo 34.- El Comisario será designado por el Ejecutivo Federal y tendrá las siguientes funciones.

- I. Rendir al Ejecutivo Federal, por conducto de la dependencia coordinadora de sector, un informe anual respecto de la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada y procesada por el Consejo de Administración,
- II. Solicitar la información necesaria para rendir el informe a que hace referencia la fracción anterior,
- III. Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo de Administración,
- IV. Representar los intereses de los tenedores de títulos a que se refiere el artículo 47 de esta Ley y, en consecuencia, tendrá a su cargo la compilación y difusión oportuna, de información veraz y suficiente, sobre el estado general que guarde el organismo, y
- V. Las demás que se establezcan en el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos

La Auditoría Superior de la Federación cumplirá sus atribuciones de fiscalización, conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley, para practicar auditorías a Petróleos Mexicanos, las cuales podrán ser indistintamente de gestión financiera o sobre el desempeño para revisar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales a su cargo, debiendo proporcionar Petróleos Mexicanos la información y documentación que se requiera

La Auditoría Superior de la Federación podrá requerir, en cualquier tiempo, a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios informe para efectos de revisión de auditoría, derivado de denuncia, en los términos del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 35.- La evaluación del desempeño del organismo, respecto a sus metas, objetivos y programas de sus unidades corresponderá al Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño



La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios tendrán las funciones que los ordenamientos jurídicos les otorguen, sin embargo, no podrán evaluar el desempeño del organismo. La Secretaría de la Función Pública y los órganos internos de control de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios resolverán las inconformidades que se presenten en los procedimientos para llevar a cabo las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y obras, así como los procedimientos de conciliación promovidos en estas materias, en términos de lo dispuesto por las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

Si en el ejercicio de sus funciones la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control detectan situaciones que impacten en el desempeño o en el cumplimiento de las metas, objetivos y programas del organismo, lo harán del conocimiento del Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño, a efecto de que determine el inicio o continuación de las auditorías correspondientes.

La Secretaría de la Función Pública, el Órgano Interno de Control y el Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño, establecerán la coordinación necesaria, para evitar duplicidades en el ejercicio de sus funciones.

La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control no podrán ejercer, en ningún caso, las facultades previstas en esta Ley para el Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño o el Comisario.

Los titulares de los órganos internos de control de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios serán nombrados por el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de la Función Pública. Los órganos internos de control de los organismos subsidiarios, dependerán jerárquica y funcionalmente del Titular del Órgano Interno de Control de Petróleos Mexicanos, al cual deberán rendir informes de las actividades que realicen.

Los procedimientos de responsabilidades administrativas que se tramiten, en términos de lo que establece la Ley de la materia, contra servidores públicos de Petróleos Mexicanos y de los organismos subsidiarios deberán sustanciarse y resolverse por el Órgano de Control Interno de Petróleos Mexicanos.

El Órgano Interno de Control deberá coordinarse con el Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño para la ejecución de sus funciones y programas.

Capítulo III Responsabilidades de los Consejeros

Artículo 36.- Los miembros del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en lo preceptuado en la presente Ley.

De la misma manera, serán responsables por los daños y perjuicios que llegaren a causar a Petróleos Mexicanos, derivados de los actos, hechos u omisiones contrarios a lo establecido en esta Ley.

Artículo 37.- Los miembros del Consejo de Administración faltarán al deber de diligencia, por cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Abstenerse de asistir a las sesiones del Consejo de Administración sin causa justificada a juicio de éste, así como a los comités de los que formen parte,



- II. No revelar al Consejo de Administración o, en su caso, a los comités de los que formen parte, información relevante que conozcan y que sea necesaria para la adecuada toma de decisiones en dichos órganos, salvo que se encuentren obligados legal o contractualmente a guardar confidencialidad o reserva de la misma, y
- III. Incumplan los deberes que les impone esta Ley o las demás disposiciones aplicables

Artículo 38.- Los miembros del Consejo de Administración incumplirán su deber de lealtad en cualquiera de los siguientes supuestos

- I. Cuando, sin causa legítima, por virtud de sus funciones como consejeros, obtengan beneficios económicos para sí o los procuren en favor de terceros,
- II. Voten en las sesiones del Consejo de Administración o tomen determinaciones relacionadas con el patrimonio de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o personas morales que controle, a pesar de la existencia de un conflicto de interés;
- III. Aprovechen para sí o aprueben en favor de terceros, el uso o goce de los bienes de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, en contravención de las políticas aprobadas por el Consejo de Administración;
- IV. Generen, difundan, publiquen o proporcionen información de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o personas morales que controle, a sabiendas de que es falsa o induce a error, o bien ordenen que se lleve a cabo alguna de dichas conductas;
- V. Ordenen que se omita el registro de operaciones efectuadas por Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, o alteren u ordenen alterar los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones celebradas, afectando cualquier concepto de los estados financieros, o bien ordenen o acepten que se inscriban datos falsos en la contabilidad correspondiente,
- VI. Oculten u omitan revelar información relevante que, en términos de este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, deba ser divulgada, entregada al Ejecutivo Federal o al Congreso de la Unión, salvo que en términos de las disposiciones aplicables se prevea su diferimiento,
- VII. Destruyan o modifiquen, por sí o a través de terceros, total o parcialmente, los sistemas o registros contables o la documentación que dé origen a los asientos contables de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o de las personas morales que controle, con anterioridad al vencimiento de los plazos legales de conservación y con el propósito de ocultar su registro o evidencia,
- VIII. Destruyan total o parcialmente, información, documentos o archivos, incluso electrónicos, ya sea con el propósito de impedir u obstruir los actos de supervisión, o bien de manipular u ocultar datos o información relevante de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o de las personas morales que controle, a quienes tengan interés jurídico en conocerlos,
- IX. Presenten a las autoridades documentos o información falsa o alterada,
- X. Alteren las cuentas activas o pasivas o las condiciones de los contratos, hagan u ordenen que se registren operaciones o gastos inexistentes, exageren los datos reales o realizar intencionalmente cualquier acto u operación ilícita o prohibida que genere un quebranto, daño o



perjuicio en el patrimonio de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o el de las personas morales que controle, y

- XI. Hagan uso indebido de información relativa a Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o personas morales que controle o en las que tenga influencia significativa

Artículo 39.- Los consejeros serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido en el cargo, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las comunicaren por escrito al Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño

Los consejeros estarán obligados a informar al Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño y al Órgano Interno de Control y a la Auditoría Superior de la Federación las irregularidades de que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones

Artículo 40.- La responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados con motivo de los actos, hechos u omisiones a que hacen referencia los artículos 37 y 38 de esta Ley, será solidaria entre las personas que hayan adoptado la decisión

La indemnización que corresponda deberá cubrir los daños y perjuicios causados a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios y, en todo caso, se procederá a la remoción del consejero involucrado

La acción para exigir la responsabilidad a que se refiere este artículo prescribirá en cinco años contados a partir del día en que hubiere tenido lugar el acto, hecho u omisión que haya causado el daño y perjuicio, salvo cuando se trate de actos, hechos u omisiones con efectos continuos, en cuyo caso el plazo para la prescripción comenzará a contar cuando termine dicho acto, hecho u omisión

Artículo 41.- Las responsabilidades administrativas a que se refieren los artículos 37 y 38 de esta Ley se harán exigibles en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

Los consejeros profesionales únicamente podrán ser removidos por las causas y conforme al procedimiento previstos en los artículos 12 y 13 de esta Ley

Con independencia de las responsabilidades administrativas o penales a que haya lugar, los daños y perjuicios cometidos por los consejeros en perjuicio de Petróleos Mexicanos, por los actos, hechos u omisiones contrarios a lo establecido en esta Ley, podrán reclamarse por la vía civil. Dicha acción corresponderá al Director General, quien la ejercerá en los términos que señale el Reglamento de la presente Ley

Artículo 42.- Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán, individualmente o en su conjunto, en responsabilidad por los daños o perjuicios que llegaren a ocasionar a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, derivados de los actos u omisiones que ejecuten o las decisiones que adopten, cuando actuando de buena fe se actualice cualquiera de los supuestos siguientes

- I. Cumplan con los requisitos para la aprobación de los asuntos que compete conocer al Consejo de Administración o, en su caso, a los comités de los que formen parte,
- II. Tomen decisiones o voten en las sesiones del Consejo de Administración o, en su caso, comités a que pertenezcan, con base en información proporcionada por directivos de Petróleos Mexicanos, el auditor externo o los expertos independientes, o



- III. Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles, en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión

Artículo 43.- Petróleos Mexicanos podrá contratar los seguros, fianzas o cauciones que considere necesarios, a efecto de garantizar la recuperación de los recursos y bienes o resarcimiento de los daños y perjuicios que se le llegaren a causar a dicho organismo y sus organismos subsidiarios

También podrá contratar en favor de los miembros del Consejo de Administración y del Director General, seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a las leyes

Capítulo IV **Régimen especial de operación de Petróleos Mexicanos**

Sección Primera

Apartado A. De la deuda

Artículo 44.- Petróleos Mexicanos se sujetará en el manejo de sus obligaciones constitutivas de deuda pública a lo siguiente

- I. Enviará sus propuestas de financiamiento a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su inclusión en el Programa Financiero elaborado conforme a la Ley General de Deuda Pública, con sujeción al techo global anual de financiamiento que apruebe el Congreso de la Unión,
- II. Podrá realizar, sin requerir autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, negociaciones oficiales, gestiones informales o exploratorias sobre la posibilidad de acudir al mercado externo de dinero y capitales, contratar los financiamientos externos que se requieran o que se concierten en moneda extranjera, así como contratar obligaciones constitutivas de deuda,
- III. Será responsable de que
 - a) Las obligaciones que contrate no excedan su capacidad de pago,
 - b) Los recursos que obtenga sean destinados correctamente conforme a las disposiciones legales aplicables,
 - c) Se hagan los pagos oportunamente, y
 - d) Se supervise el desarrollo de su programa financiero particular,
- IV. Registrará ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las operaciones de crédito

Las obligaciones que sean constitutivas de deuda pública por ningún motivo y en ningún caso otorgarán o concederán a sus tenedores derechos sobre la propiedad, control o patrimonio de Petróleos Mexicanos, o bien sobre el dominio y la explotación de la industria petrolera estatal

Los recursos provenientes de las obligaciones derivadas de los bonos ciudadanos se destinarán exclusivamente a proyectos de inversión productiva



Las obligaciones constitutivas de deuda pública de Petróleos Mexicanos no constituyen obligaciones garantizadas por el Estado Mexicano

Artículo 45.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aprobará, a propuesta de Petróleos Mexicanos, lineamientos respecto de las características de su endeudamiento, de acuerdo con la estrategia de financiamiento del Gobierno Federal

Los lineamientos sólo podrán versar sobre los propósitos, objetivos, metas e indicadores respecto del programa financiero del sector público federal y de las finanzas públicas

Artículo 46.- El Director General de Petróleos Mexicanos dará aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con al menos quince días hábiles de anticipación, sobre cada operación constitutiva de deuda pública que pretenda realizar.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá ordenar que no se realice la operación de que se trata, cuando se pueda perjudicar gravemente la estabilidad de los mercados financieros, incrementar el costo de financiamiento del resto del sector público, o bien reducir las fuentes de financiamiento del mismo

En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no manifieste su oposición dentro de los diez días hábiles contados a partir de dicho aviso, se entenderá que la operación respectiva se podrá llevar a cabo

Apartado B. De los bonos ciudadanos

Artículo 47.- Los bonos ciudadanos a que se refiere el presente apartado tendrán como finalidad poner a disposición de los mexicanos, de manera directa, los beneficios de la riqueza petrolera nacional, permitiéndoles, a la vez, dar seguimiento al desempeño de Petróleos Mexicanos, por lo que constituyen un instrumento de vinculación y transparencia social para el organismo

Los bonos ciudadanos serán títulos de crédito emitidos por el propio organismo que otorgarán a sus tenedores una contraprestación vinculada con el desempeño del mismo

Las contraprestaciones que se consignan en los bonos ciudadanos por ningún motivo y en ningún caso otorgarán o concederán a sus tenedores derechos corporativos, ni sobre la propiedad, control o patrimonio de Petróleos Mexicanos, o bien sobre el dominio y la explotación de la industria petrolera estatal

Sólo podrán ser titulares de los bonos ciudadanos las personas físicas de nacionalidad mexicana y las siguientes personas morales mexicanas

- a) Sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro,
- b) Fondos de pensiones,
- c) Sociedades de inversión para personas físicas, y
- d) Otros intermediarios financieros que funjan como formadores de mercado

Las instituciones del sistema financiero que representen a los tenedores respectivos u operen sus cuentas serán responsables de que se cumpla con las medidas para evitar el acaparamiento de los bonos ciudadanos, de acuerdo con lo establecido en este artículo y las disposiciones que se emitan de conformidad con el mismo



Entre otros aspectos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará a través de disposiciones de carácter general.

- I. Las formas en que las personas físicas mexicanas podrán adquirir los bonos al momento de su emisión y colocación inicial, con la participación que corresponda a las instituciones del sistema financiero, así como los medios que se afectarán para la comprobación de los requisitos a que se refiere este artículo,
- II. Las formas en que las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro, los fondos de pensiones y las sociedades de inversión para personas físicas podrán adquirir los bonos al momento de su emisión y colocación inicial,
- III. Las formas en que sólo los intermediarios financieros que actúen como formadores de mercado, podrán adquirir los bonos así como el límite a la tenencia máxima de éstos, que se determinará considerando exclusivamente lo necesario para cumplir con dicho propósito. Las casas de bolsa no podrán participar como formadores de mercado,
- IV. Los mecanismos de colocación inicial, con la participación que corresponda a las instituciones del sistema financiero, que garanticen una adecuada distribución de los bonos ciudadanos entre el público y que faciliten la adquisición de los bonos por parte de las personas físicas mexicanas,
- V. Medidas que procuren el acceso a la mayor cantidad de personas físicas, imponiendo límites a la participación en el total de los bonos ciudadanos que pueda adquirir una misma persona física o moral, directa o indirectamente. Cada persona física no podrá adquirir más del 0.1 por ciento del valor total de la emisión de bonos,
- VI. De manera prioritaria, medidas estrictas tendientes a que por ningún motivo se presenten situaciones o acaparamiento en la tenencia de los bonos,
- VII. Las características, términos y condiciones de la emisión de bonos ciudadanos,
- VIII. La mecánica de su operación en el mercado a través de las instituciones que componen el sistema financiero, para que después de su emisión y colocación inicial, dicho mercado sea ágil, eficiente y competitivo, y
- IX. Las formas por medio de las cuales las instituciones que componen el sistema financiero, previamente a la transferencia de la titularidad de los bonos ciudadanos, comprobarán que sólo las personas físicas de nacionalidad mexicana y las personas morales mencionadas en los incisos del a) al d) de este artículo, sean tenedores de bonos ciudadanos, así como que su tenencia no rebase el límite máximo de tenencia que se establezca de acuerdo con la fracción V de este artículo

Los recursos que obtenga Petróleos Mexicanos por la emisión y colocación de bonos ciudadanos, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras productivas cuya tasa de retorno esperado sea mayor a la tasa de costo financiero del organismo, así como para operaciones tendientes al mejoramiento de la estructura de su endeudamiento con bonos ciudadanos, canje y refinanciamiento

Del cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior serán responsables quienes autoricen y ejecuten las operaciones respectivas, así como aquellos que apliquen los recursos correspondientes



Los servidores públicos de Petróleos Mexicanos que participen en la emisión de bonos ciudadanos, que realicen actos u omisiones en contravención de lo dispuesto en este artículo, estarán sujetos a las responsabilidades que correspondan en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación

Las instituciones financieras, en su carácter de intermediarios al realizar operaciones con bonos ciudadanos, que actualicen los supuestos de infracción referidos en la Ley del Mercado de Valores, serán sancionadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de acuerdo con lo dispuesto en dicho ordenamiento

Artículo 48.- Es derecho de los tenedores de bonos ciudadanos contar con la información oportuna sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la documentación presentada ante el Consejo de Administración o procesada por el mismo, así como de las políticas y resultados de Petróleos Mexicanos

El Comisario será el encargado de velar por los intereses de los tenedores de estos bonos, para lo cual deberá, entre otras obligaciones, elaborar un reporte sobre dicha información, el cual deberá hacerse del conocimiento público, por cualquier medio disponible

Sección Segunda Presupuesto

Artículo 49.- En el manejo de sus presupuestos Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios se sujetarán a las reglas siguientes

- I. Petróleos Mexicanos enviará anualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Secretaría de Energía, un escenario indicativo de sus metas de balance financiero para los siguientes cinco años,
- II. El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos aprobará las adecuaciones a su presupuesto y a los de los organismos subsidiarios, sin que en ambos casos se requiera autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando se cumpla con la meta anual de balance financiero de Petróleos Mexicanos y no se incremente el presupuesto regularizable de servicios personales,
- III. Con la aprobación del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, podrán aumentar su gasto o el de sus organismos subsidiarios con base en sus excedentes de ingresos propios, sin que en ambos casos se requiera de la autorización a que se refiere el artículo 19, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, siempre y cuando cumpla con la meta anual de balance financiero de Petróleos Mexicanos y no se incremente el presupuesto regularizable de servicios personales,
- IV. El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos autorizará sus calendarios de presupuesto y de los organismos subsidiarios, así como las modificaciones a los mismos, sin que en ambos casos se requiera la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando se cumpla con la meta anual de balance financiero del primero,
- V. El Consejo de Administración autorizará el presupuesto, así como el ejercicio del mismo correspondiente a los proyectos de inversión de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios sin la intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
- VI. Para efectos del registro en la cartera de inversión a que se refiere el artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, no serán aplicables las fracciones I y IV



del mismo, por lo que la planeación de las inversiones de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, se sujetarán a lo previsto en la presente Ley

Por lo que se refiere a lo previsto en las fracciones II y III del artículo 34 de la citada ley, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, estará obligada a dar respuesta a las evaluaciones costo y beneficio que se le presenten dentro de un plazo no mayor a 20 días hábiles, en caso contrario el registro se entenderá otorgado en forma automática

Únicamente en los proyectos de gran magnitud y alta prioridad, el Comité de Estrategia e Inversiones, previsto en esta Ley, deberá contar con el dictamen costo y beneficio de un tercero experto independiente, conforme a las disposiciones que emita el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos

Artículo 50.- Conforme a los principios de eficiencia y eficacia en el ejercicio del gasto público, Petróleos Mexicanos tomará las medidas necesarias para incrementar la participación de proveedores y contratistas nacionales en las obras, bienes y servicios que requiere la industria petrolera, de una forma competitiva y sustentable, atendiendo para tal efecto las características, complejidad y magnitud de sus proyectos, con base en las políticas y los programas que en esta materia establezca el Gobierno Federal

Sección Tercera

Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas

Artículo 51.- Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como las obras y servicios relacionados con las mismas que requieran contratar Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, tratándose exclusivamente de las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3o y 4o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como de la petroquímica distinta de la básica, se regirán conforme a lo dispuesto por esta Ley, su Reglamento y las disposiciones que emita el Consejo de Administración, en términos del artículo 53 de esta Ley. Lo anterior, salvo mención expresa establecida en esta Ley

Artículo 52.- La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como sus reglamentos y disposiciones que deriven de esos ordenamientos, se aplicarán en sus términos, según corresponda, para las adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios que no formen parte de las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3o y 4o de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como de la petroquímica distinta de la básica

Artículo 53.- En términos del artículo 134 constitucional, las disposiciones administrativas que emita el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y observar las siguientes bases

- I. Las contrataciones que se realicen se publicarán en la página electrónica del organismo de que se trate, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- II. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios o, en su caso, los comités respectivos de los organismos subsidiarios dictaminarán, con base en la justificación que se le presente para tal efecto por el área requirente, sobre la procedencia de llevar a cabo los procedimientos de invitación restringida o adjudicación directa,
- III. El contenido de la justificación que deberán elaborar las áreas requirentes en el caso de los procedimientos de invitación restringida o adjudicación directa,



- IV. La aplicación de los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes en el caso de licitación pública e invitación restringida,
- V. Los casos en que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios se abstendrán de recibir propuestas, adquirir, arrendar o celebrar contratos de servicios y obras, entre otras, con las personas que:
 - a) Tengan conflicto de intereses con dichos organismos,
 - b) Estén inhabilitadas para ejercer el comercio o su profesión,
 - c) Se encuentren inhabilitadas por la Secretaría de la Función Pública en términos de las disposiciones aplicables,
 - d) Tengan incumplimientos pendientes de solventar con dichas paraestatales,
 - e) No se encuentren facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual u otros derechos exclusivos, relacionados con las materias a que se refiere este artículo,
 - f) Hayan obtenido, de manera indebida, información privilegiada, o
 - g) Utilicen a terceros para evadir lo dispuesto en esta fracción
- VI. Los mecanismos para la determinación de los precios y sus ajustes, pudiendo considerar, entre otros, el establecimiento de catálogos de precios para la industria petrolera,
- VII. Los mecanismos de ajustes a los programas de ejecución, fechas críticas y plazo de ejecución,
- VIII. Las medidas para que los recursos económicos se administren con eficiencia, eficacia, transparencia y honradez,
- IX. En los procedimientos de contratación deberá privilegiarse los principios de transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad, sencillez y que sean expeditos,
- X. En los procedimientos de contratación, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán requerir porcentajes mínimos de contenido nacional para permitir la participación en los mismos, así como establecer preferencias en la calificación y selección, a favor de las propuestas que empleen recursos humanos, bienes o servicios de procedencia nacional, de conformidad con los lineamientos que emita el Consejo de Administración

Lo anterior, siempre y cuando exista suficiencia sobre el aprovisionamiento de los insumos por parte del mercado local y no se afecten las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán hacer efectivas las reservas y porcentajes para el sector energético previstas en los tratados celebrados por el Estado mexicano

En las licitaciones nacionales, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán adjudicar, en igualdad de circunstancias, a favor de las pequeñas y medianas empresas, con el propósito de fomentar su desarrollo y participación,



- XI. La forma en que se llevarán a cabo la planeación, programación y presupuestación de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y obras, así como la evaluación de sus resultados con base en indicadores objetivos,
- XII. Los términos en que se llevarán a cabo las licitaciones públicas, las adjudicaciones directas e invitaciones restringidas;
- XIII. Los requisitos generales de las convocatorias y de las bases de licitación, así como los plazos de las etapas de la licitación y las causas para declararse desiertas,
- XIV. La regulación relativa a la celebración de contratos plurianuales de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, cuya ejecución abarque más de un año, considerando
 - a) La incorporación de avances tecnológicos;
 - b) Cambios en los costos de los trabajos, conforme a las modificaciones de las condiciones de mercado de los insumos o de los equipos utilizados,
 - c) Modificación de las estipulaciones del contrato en lo relativo a conceptos no previstos y al volumen de trabajos contratados, y
 - d) El reconocimiento de gastos no especificados en el contrato, debidamente justificados.
- XV. Las causas y procedimientos de suspensión, terminación anticipada y rescisión administrativa de los contratos;
- XVI. La regulación conducente para que los procedimientos se realicen por medios electrónicos, y
- XVII. Los demás aspectos que establezca el Reglamento de la presente Ley

Artículo 54.- Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como las obras y servicios relacionadas con las mismas se efectuarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, previa convocatoria pública, para que se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto en sesión pública, a fin de garantizar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes

Quando, por excepción, las licitaciones públicas no sean idóneas para asegurar las mejores condiciones mencionadas en el párrafo anterior, las contrataciones podrán llevarse a cabo por medio de procedimientos de invitación restringida o adjudicación directa

Artículo 55.- En las licitaciones públicas de las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3o y 4o de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como de la petroquímica distinta de la básica, se tomará en cuenta al menos lo siguiente

- I. Las licitaciones podrán ser nacionales o internacionales. En este último caso, deberá indicarse si se realizarán en modalidad abierta o bajo la aplicación de un tratado internacional. En el caso de licitaciones internacionales abiertas, se podrá limitar la participación de personas nacionales de aquellos países que no otorguen reciprocidad,
- II. El procedimiento constará de las siguientes etapas
 - a) Emisión de la convocatoria, la cual deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación,



- b) Emisión de las bases de licitación,
 - c) Junta de aclaraciones,
 - d) Presentación y apertura de proposiciones,
 - e) Análisis y evaluación de las propuestas, en las que podrán incluirse mecanismos de precalificación y de ofertas subsecuentes de descuento, y
 - f) Adjudicación y fallo, el cual se dará a conocer en sesión pública
- III. En las bases de licitación se incluirán, entre otros aspectos
- a) Los elementos para acreditar la experiencia, capacidades técnicas y financieras necesarias, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar,
 - b) La descripción general de los bienes, servicios y obras, así como el lugar en el que los dos últimos se realizarán;
 - c) El plazo de ejecución de los contratos,
 - d) Las reglas conforme a las cuales los contratistas o proveedores podrán realizar subcontrataciones;
 - e) Información sobre la remuneración y las condiciones de pago,
 - f) Los mecanismos de ajuste de las remuneraciones,
 - g) Los requerimientos sobre la incorporación de contenido nacional en las adquisiciones, servicios y obras, respetando lo que establezcan los tratados internacionales en la materia y de conformidad con las disposiciones que a este respecto emita el Consejo de Administración, y
 - h) La indicación del método para la evaluación de las ofertas
- IV. Se podrán incluir etapas de negociación de precios, con sujeción a las reglas generales aprobadas por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos. Estas reglas deberán asegurar una adjudicación imparcial, honesta, transparente y los mejores resultados

Artículo 56.- En todo momento se cuidará que en los procedimientos de invitación restringida o adjudicación directa, tratándose de las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3o y 4o de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como de la petroquímica distinta de la básica, se invite a personas con posibilidad de respuesta adecuada, que cuenten con la capacidad financiera, técnica, operativa y demás necesarias para dar cumplimiento a los contratos, que sus actividades estén relacionadas con los bienes, servicios u obras objeto de los contratos, así como también que cuenten con experiencia en dichas actividades

Artículo 57.- Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, bajo su responsabilidad y previo dictamen del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios que justifique que el procedimiento de licitación pública no satisface las mejores condiciones sobre precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a



cuando menos tres personas o de adjudicación directa, con independencia de que se trate de las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3o y 4o de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como de la petroquímica distinta de la básica, en los casos siguientes:

A) Por adjudicación directa

- I. Los vinculados directamente con la remediación de derrames, emisión de gases tóxicos o peligrosos, vertimiento irregular de hidrocarburos o cualquier otro incidente que ponga en riesgo a los trabajadores, a la población, el medio ambiente o las instalaciones utilizadas por Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios, que sean consecuencia de accidentes, sabotajes, robo, otros actos dolosos u otros eventos que requieran de atención inmediata,
- II. Los servicios de fedatarios públicos, peritos y de representación en procesos judiciales o administrativos,
- III. En el caso de refaccionamiento o servicios relacionados con la instalación, mantenimiento o conservación de equipos industriales del fabricante original del equipo o maquinaria, a fin de mantener la garantía técnica del mismo,

B) Por invitación restringida a por lo menos tres personas

- I. Las contrataciones con el propósito de desarrollar innovaciones tecnológicas relacionadas con el objeto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios,
- II. Servicios de estudios de ingeniería, servicios de consultoría, estudios, asesorías, investigaciones y capacitación.

Lo anterior, sin perjuicio de los supuestos previstos en las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Artículo 58.- Los procedimientos de invitación restringida cumplirán, entre otros aspectos, con lo siguiente

- I. Podrán ser nacionales o internacionales. En este caso, deberá indicarse si se realizarán en modalidad abierta o con la aplicación de un tratado internacional,
- II. Deberán compararse las propuestas técnicas y económicas de al menos tres personas,
- III. Se llevarán a cabo mediante invitaciones que indiquen la descripción de los bienes, servicios u obras, el lugar en el que se entregarán o llevarán a cabo, los plazos para la presentación de las proposiciones, así como los mecanismos de evaluación de las propuestas, incluyendo, entre otros, el de ofertas subsecuentes de descuentos,
- IV. Las invitaciones se difundirán, al menos en medios electrónicos y en las oficinas de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios,
- V. Habrá al menos la etapa pública de presentación y apertura de proposiciones, la cual podrá realizarse sin la presencia de los oferentes, y
- VI. El fallo se dará a conocer por los mismos medios que la invitación



En caso de que un procedimiento se declare desierto, el contrato se podrá adjudicar en forma directa, previa justificación que para tal efecto presente el área requirente al Comité, el cual deberá emitir el dictamen correspondiente

Artículo 59.- Con motivo de las adquisiciones, y contrataciones relacionadas con las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como de la petroquímica distinta de la básica, la Secretaría de la Función Pública o los órganos internos de control competentes, podrán inhabilitar temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes

- I. Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen el contrato adjudicado por la convocante,
- II. Los proveedores o contratistas que, por causas imputables a ellos, se les hubiere rescindido administrativamente un contrato,
- III. Los contratistas o proveedores que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños y perjuicios a Petróleos Mexicanos o a sus organismos subsidiarios,
- IV. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una inconformidad o procedimiento de conciliación, y
- V. Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación

La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años y se extenderá a los procedimientos de contratación de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal

El procedimiento a que se refiere el presente artículo se sustanciará con base en las disposiciones relativas de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Sección Cuarta **Modalidades especiales de contratación**

Artículo 60.- Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán celebrar con personas físicas o morales los contratos de obras y de prestación de servicios que la mejor realización de sus actividades requiere, con las restricciones y en los términos del artículo 6o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo. La celebración de estos contratos se sujetará a lo siguiente:

- I. Se mantendrá, en todo momento, el dominio directo de la Nación sobre los hidrocarburos,
- II. No se concederá derecho alguno sobre las reservas petroleras, por lo cual los proveedores o contratistas no podrán registrarlas como activos propios y la Nación las registrará como parte de su patrimonio,



- III. Se mantendrá, en todo momento, el control y la dirección de la industria petrolera a que se refiere el artículo 3o de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo,
- IV. Las remuneraciones que en dichos contratos se establezcan serán siempre en efectivo, por lo que en ningún caso podrá pactarse como pago por los servicios que se presten o las obras que se ejecuten, un porcentaje de la producción o del valor de las ventas de los hidrocarburos ni de sus derivados o de las utilidades de la entidad contratante, observando para dicho efecto lo dispuesto en el artículo siguiente,
- V. No se otorgarán derechos de preferencia de ningún tipo para la adquisición del petróleo o sus derivados, o para influir en la venta a terceras personas, y
- VI. No se suscribirán contratos que contemplen esquemas de producción compartida ni asociaciones en las áreas exclusivas y estratégicas a cargo de la Nación señaladas en el artículo 3o de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo

Los contratos podrán contemplar cláusulas donde se permita a las partes realizar modificaciones a los proyectos por la incorporación de avances tecnológicos, por la variación de precios de mercado de los insumos o equipos utilizados en las obras, o por la adquisición de nueva información obtenida durante la ejecución de las obras u otras que contribuyan a mejorar la eficiencia del proyecto

Petróleos Mexicanos enviará a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, para su registro, los contratos que sean materia de su competencia. La Comisión deberá observar, en todo momento, la legislación relativa a la confidencialidad y reserva de la información

Artículo 61.- Las remuneraciones de los contratos de obras y prestación de servicios de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán sujetarse a las siguientes condiciones:

- I. Deberán pactarse siempre en efectivo, ser razonables en términos de los estándares o usos de la industria y estar comprendidas en el Presupuesto autorizado de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios,
- II. Serán establecidas a través de esquemas fijos o fórmulas predeterminadas con las que se obtenga un precio cierto, de conformidad con la legislación civil,
- III. Los contratos de obra plurianuales podrán estipular revisiones necesarias por la incorporación de avances tecnológicos o la variación de precios de mercado de los insumos o equipos utilizados en los trabajos correspondientes u otros que contribuyan a mejorar la eficiencia del proyecto, con base en los mecanismos para el ajuste de costos y fijación de precios autorizados por el Consejo de Administración;
- IV. Deberán establecerse a la firma del contrato,
- V. Se incluirán penalizaciones en función del impacto negativo de las actividades del contratista en la sustentabilidad ambiental y por incumplimiento de indicadores de oportunidad, tiempo y calidad, y
- VI. Sólo se podrán incluir compensaciones adicionales cuando:
 - a) El contratante obtenga economías por el menor tiempo de ejecución de las obras,
 - b) El contratante se apropie o se beneficie de nuevas tecnologías proveídas por el contratista, o



- c) Concurrán otras circunstancias atribuibles al contratista que redunden en una mayor utilidad de Petróleos Mexicanos y en un mejor resultado de la obra o servicio, y siempre que no se comprometan porcentajes sobre el valor de las ventas o sobre la producción de hidrocarburos. Las posibles compensaciones deberán establecerse expresamente a la firma del contrato.

Los contratos que no observen las disposiciones de este artículo y del artículo anterior serán nulos de pleno derecho.

Sección Quinta Disposiciones relativas a la producción de fertilizantes

Artículo 62.- Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios instrumentarán un esquema para ofrecer a la industria nacional de fertilizantes y a los distribuidores de amoníaco de aplicación directa como insumo en la producción agropecuaria un suministro estable y contratos a largo plazo, que contemplen precios fijos para los insumos de esta industria.

Para ello, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios utilizarán los mecanismos disponibles de coberturas de precios del gas natural, a los que se incorporará únicamente el costo de transformación del gas natural en amoníaco, así como el costo de manejo y entrega del amoníaco y del anhídrido carbónico.

Artículo 63.- Conforme a los lineamientos que apruebe el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Estrategia e Inversiones, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios procurarán el uso de tecnologías eficientes en la producción de amoníaco.

Artículo 64.- Para dar certeza a los participantes en el mercado, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, conforme a los lineamientos que al respecto aprueben sus Órganos de Gobierno, ofrecerán este esquema a los mejores plazos y condiciones disponibles en los mercados de coberturas. El esquema deberá contemplar la posibilidad para los participantes de renovar periódicamente sus contratos conforme se presenten los vencimientos de los mismos.

Artículo 65.- Para el caso particular de la oferta de azufre como insumo para la fabricación nacional de fertilizantes nitrogenados, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios estarán obligados a publicar los volúmenes anuales de azufre ofertado para ese propósito, las condiciones de los contratos de compraventa respectivos, incluyendo el mecanismo de determinación de los precios y las presentaciones del producto, los lugares y tiempos de contratación y de entrega y todos los demás datos pertinentes. En las ventas de azufre Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberá dar prioridad a la demanda nacional por parte de los fabricantes de fertilizantes nitrogenados.

Artículo 66.- A este esquema únicamente podrán acceder aquellos productores de fertilizantes o consumidores de amoníaco destinado a la producción agropecuaria que se adhieran a los lineamientos de operación que emita la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Los lineamientos deberán establecer las medidas que permitan asegurar que los beneficios del esquema se trasladen íntegramente a los productores agropecuarios nacionales, incluyendo estándares de la industria de costos de transformación, también deberán contener los mecanismos necesarios en la cadena de producción y distribución de fertilizantes y de amoníaco para aplicación directa, para que las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal involucradas puedan verificar que el beneficio lo reciba la población objetivo, y sancionar operaciones de arbitraje entre el precio interno del amoníaco y el internacional, así como contemplar la exclusión de los beneficios del esquema a los participantes que incumplan con las obligaciones establecidas en los lineamientos.



Artículo 67.- Son infracciones a las disposiciones contenidas en esta sección

- I. El desvío de los volúmenes de amoníaco de aplicación directa, de amoníaco para fertilizantes nitrogenados y fertilizantes nitrogenados para fines distintos a los establecidos en el artículo anterior,
- II. La exportación de los volúmenes de amoníaco de aplicación directa, amoníaco para fertilizantes nitrogenados y fertilizantes nitrogenados producidos al amparo del esquema establecido en el artículo 62 de esta Ley;
- III. No trasladar los beneficios obtenidos por la aplicación del Programa al siguiente eslabón de la cadena productiva incluyendo a los usuarios finales, y
- IV. La presentación ante las autoridades de documentación falsa con el objeto de obtener los beneficios a que se refiere esta sección

Artículo 68.- Las infracciones señaladas en el artículo anterior se sancionarán con la exclusión de los beneficios del esquema

Lo anterior se aplicará sin perjuicio, en su caso, de las penas que correspondan cuando los actos u omisiones constitutivos de infracciones de esta sección sean también constitutivos de delito conforme a las disposiciones aplicables al Código Penal Federal.

Artículo 69.- La evaluación de los resultados del Programa estará a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación considerando la opinión del Consejo Mexicano de Desarrollo Rural Sustentable.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación deberá informar anualmente al Congreso de los resultados alcanzados con el esquema

Capítulo V

De los informes específicos de Petróleos Mexicanos

Artículo 70.- Petróleos Mexicanos, por conducto de su Director General, deberá presentar en marzo de cada año a la dependencia coordinadora de sector y por conducto de ésta al Congreso de la Unión, un informe que contenga como mínimo lo siguiente

- I. Un reporte del Director General sobre la marcha de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes. Dicho reporte deberá realizarse por línea o rama de negocios, además de emplear indicadores o parámetros usuales a nivel internacional para la correcta y puntual medición de los resultados de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios,
- II. La explicación y declaración de las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera,
- III. Los estados que muestren la situación financiera del organismo durante y a la fecha de cierre del ejercicio, sus cambios y resultados, así como la demás información que sea necesaria para completar o aclarar los datos suministrados con dichos estados,
- IV. Un reporte sobre el ejercicio de los recursos en términos de esta Ley, en el que se incluyan las desviaciones en montos, tiempo y alcance de ejecución de los contratos que se lleven a cabo, y



- V. Al informe a que se refiere este artículo deberá adjuntarse la opinión del Consejo de Administración sobre la ejecución del programa anual y estratégico del organismo, los reportes que elabore el Comisario y el dictamen del auditor externo

El informe deberá suscribirse por el Director General y por los funcionarios que determine el estatuto orgánico; asimismo, dicho informe deberá presentarse al Consejo de Administración para su aprobación, previa opinión de los comités correspondientes

El informe a que se refiere este artículo deberá difundirse en la página de Internet de Petróleos Mexicanos

Artículo 71.- El Director General de Petróleos Mexicanos enviará informes trimestrales respecto de la operación y gestión de la entidad paraestatal a la dependencia coordinadora de sector y por conducto de ésta a las Cámaras del Congreso de la Unión

Los informes coincidirán con los trimestres del calendario y realizarán la correspondiente exposición por línea o rama de negocios, debiendo emplear los indicadores o parámetros usuales a nivel internacional para la medición de los resultados. Dichos informes serán públicos y se difundirán en la página de Internet de Petróleos Mexicanos.

El Director General de Petróleos Mexicanos remitirá un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Secretaría de Energía, sobre el uso del endeudamiento, fundamentalmente respecto de la rentabilidad de los proyectos, sus condiciones financieras, el manejo de disponibilidades asociadas al endeudamiento, calendarios de ejecución y desembolsos y perfil de riesgos. Este informe se presentará de conformidad con los lineamientos que sobre el particular emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Por su parte, el Comisario rendirá un informe anual sobre la situación operativa, programática y financiera de Petróleos Mexicanos, así como de las recomendaciones formuladas al Consejo de Administración, a las Secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público y a los tenedores de los bonos ciudadanos.

Capítulo VI Disposiciones finales

Artículo 72.- Los actos jurídicos que celebren Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios se regirán por las leyes federales aplicables y las controversias nacionales en que sea parte, cualquiera que sea su naturaleza, serán de la competencia de los tribunales de la Federación, salvo acuerdo arbitral, quedando exceptuados de otorgar las garantías que los ordenamientos legales exijan a las partes, aun en los casos de controversias judiciales

Tratándose de actos jurídicos de carácter internacional, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán convenir la aplicación de derecho extranjero, la jurisdicción de tribunales extranjeros en asuntos mercantiles y celebrar acuerdos arbitrales cuando así convenga al mejor cumplimiento de su objeto

Artículo 73.- Petróleos Mexicanos deberá elaborar y actualizar cada año un estudio para revisar y ajustar las fórmulas de precios de los bienes que produce y comercializa entre sus organismos subsidiarios. Dichas fórmulas deberán considerar las referencias de precio internacional y, en su caso, realizar los ajustes por calidad cuando ésta sea diferente a la considerada en la referencia internacional. El estudio deberá ser enviado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su aprobación a más



tardar el 15 de julio del año en que se elabore o actualice. Los ajustes que resulten tendrán efecto a partir del primero de septiembre del año que corresponda.

Asimismo, a partir de la aprobación del estudio o las actualizaciones a que se refiere el párrafo anterior, Petróleos Mexicanos deberá poner a disposición del público a través de medios electrónicos en forma trimestral, en los meses de abril, julio, octubre y enero, los precios y las calidades de los hidrocarburos que hayan sido parte de transacciones entre sus organismos subsidiarios en los tres meses anteriores al mes en el que se reporta.

Artículos Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo por lo que se señala en los transitorios siguientes.

Segundo. Se abroga la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1992, con excepción de lo dispuesto en el transitorio siguiente, y se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Tercero. Los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos: PEMEX-Exploración y Producción, PEMEX-Refinación; PEMEX-Gas y Petroquímica Básica y PEMEX-Petroquímica continuarán realizando sus actividades en cumplimiento de su objeto, garantizando los compromisos asumidos y los que asuman en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero, hasta en tanto el Ejecutivo Federal emita los decretos de reorganización respectivos y determine lo conducente, con base en la propuesta que le presente el Consejo de Administración.

Mientras tanto continuarán vigentes los artículos 3o., 11, y 15 de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1992, únicamente por lo que se refiere a dichos descentralizados y a su operación, en lo que no se opongan a la presente Ley.

Cuarto. El Ejecutivo Federal enviará al Senado o a la Comisión Permanente los nombramientos de los cuatro consejeros profesionales dentro de un plazo de treinta días a partir de la entrada en vigor del presente decreto. Por única ocasión los cuatro consejeros profesionales terminarán su periodo sucesivamente, el primero nombrado, tres años después de la ratificación del Senado, el segundo nombrado, cuatro años después, el tercer nombrado, cinco años después, y el cuarto nombrado, seis años después.

Quinto. El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos deberá quedar instalado a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la designación de los consejeros profesionales. En tanto ello sucede, el Consejo de Administración actual seguirá en funciones con base en lo establecido en la ley que se abroga.

En tanto se instalan los comités a que se refiere la presente Ley, continuarán en operación los existentes a la entrada en vigor de la misma, de acuerdo con las disposiciones jurídicas correspondientes.

Sexto. Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Director General presentará para aprobación del Consejo de Administración el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos.

Séptimo. Desde la entrada en vigor de la presente Ley, Petróleos Mexicanos gozará de las facilidades siguientes, por lo que podrá



- I. Llevar a cabo las adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios relacionados con las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refiere el artículo 3o y 4o de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como de la petroquímica distinta de la básica, conforme a lo señalado en la presente Ley, en cuanto el Consejo de Administración emita las disposiciones a que se refiere el artículo 19, fracción IV, inciso j), de la Ley. Mientras tanto, continuarán sujetos a las regulaciones vigentes en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, sin perjuicio de que aplique lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de esta Ley

Los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas iniciados con anterioridad a la emisión de las disposiciones a que se refiere el artículo 19, fracción IV, inciso j) de la Ley, concluirán con la aplicación de las normas con que se iniciaron,

- II. Formular y remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sus propuestas de financiamiento, conforme a la fracción I del artículo 44 de esta Ley y únicamente registrará ante dicha Secretaría las operaciones de crédito, y
- III. Realizar, sin la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las adecuaciones presupuestarias que considere, salvo las que incrementen el techo global de gasto o el presupuesto regularizable de servicios personales o pensiones

Asimismo, podrá emplear hasta el 20% de sus excedentes de ingresos propios o hasta 10,000 millones de pesos, lo que resulte mayor, para incrementar su gasto de inversión, mantenimiento y operación, siempre que no se incremente el presupuesto regularizable de servicios personales o pensiones

Lo previsto en esta fracción se realizará siempre y cuando Petróleos Mexicanos no afecte durante el año de que se trate, sus metas de balance primario y financiero

Los trámites en las materias a que se refiere este artículo, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, se concluirán conforme a las disposiciones con que se iniciaron

- IV. Aplicar lo dispuesto en el artículo 49, fracción VI de esta Ley, una vez que esté en funcionamiento el comité de estrategia e inversiones

Disposición Transitoria en Materia de Deuda

Octavo. Petróleos Mexicanos podrá realizar, sin requerir autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, negociaciones, gestiones informales o exploratorias sobre la posibilidad de acudir al mercado externo de dinero y capitales, contratar los financiamientos externos que se requieran o que se concierten en moneda extranjera, así como contratar obligaciones constitutivas de deuda, cuando

- I. Los montos a contratar formen parte del endeudamiento neto autorizado por el Congreso de la Unión,
- II. Cumpla, a juicio del Ejecutivo Federal, las metas establecidas en el plan de negocios a que se refiere el artículo 19, fracción III, de la presente Ley, para los dos primeros años posteriores a la entrada en vigor de la misma, salvo que existan causas que justifiquen los incumplimientos, y
- III. Estén en funcionamiento los comités de Auditoría y Evaluación del Desempeño, Estrategia e Inversiones y Remuneraciones



La determinación respecto del cumplimiento de las metas establecidas en el plan de negocios se realizará por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Energía, con base en un dictamen externo. Dicho plan se revisará anualmente de manera conjunta por dichas dependencias y Petróleos Mexicanos.

Disposiciones Transitorias en Materia de Presupuesto

Noveno. Petróleos Mexicanos realizará el manejo de su presupuesto, de conformidad con las modalidades progresivas siguientes:

- I. Podrá emplear hasta el 35% de sus excedentes de ingresos propios o hasta 11,000 millones de pesos, lo que resulte mayor, para incrementar su gasto de inversión, mantenimiento y operación.

Lo previsto en los párrafos anteriores se realizará siempre y cuando no afecte durante el año de que se trate, sus metas de balance primario y financiero y el presupuesto regularizable de servicios personales o pensiones.

Lo dispuesto en esta fracción será aplicable una vez que Petróleos Mexicanos cumpla, a juicio del Ejecutivo Federal, las metas establecidas en el plan de negocios a que se refiere el artículo 19, fracción III, de la Ley, para el primer año posterior a su entrada en vigor, salvo que existan causas que justifiquen los incumplimientos.

- II. Una vez que se cumpla con lo dispuesto en el último párrafo de la fracción anterior y siempre y cuando no afecte, durante el año de que se trate su meta de balance financiero, podrá realizar sin la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las adecuaciones presupuestarias que considere, salvo las que incrementen el techo global de gasto o el presupuesto regularizable de servicios personales, así como emplear hasta el 50% de sus excedentes de ingresos propios o hasta 12,500 millones de pesos, lo que resulte mayor, para incrementar su gasto de inversión, mantenimiento y operación, siempre que no se incremente el presupuesto regularizable de servicios personales.

Lo dispuesto en esta fracción será aplicable una vez que Petróleos Mexicanos

- a) Cumpla, a juicio del Ejecutivo Federal, las metas establecidas en el plan de negocios a que se refiere el artículo 19, fracción III, de la Ley, para los dos primeros años posteriores a su entrada en vigor, salvo que existan causas que justifiquen los incumplimientos,
- b) Emita su estatuto orgánico y estén en funcionamiento los comités de Auditoría y Evaluación del Desempeño, Estrategia e Inversiones y Remuneraciones, y
- c) Haya colocado bonos ciudadanos por al menos el 3% del total de deuda de corto y largo plazos reportado en sus últimos estados financieros consolidados.

- III. Al año siguiente de que se aplique lo dispuesto en la fracción II anterior y siempre y cuando Petróleos Mexicanos no afecte, durante el año de que se trate, su meta de balance financiero, podrá emplear hasta el 62.5% de sus excedentes de ingresos propios o hasta 14,000 millones de pesos, lo que resulte mayor, para incrementar su gasto de inversión, mantenimiento y operación, siempre que no se incremente el presupuesto regularizable de servicios personales.

Lo dispuesto en esta fracción será aplicable una vez que Petróleos Mexicanos cumpla, a juicio del Ejecutivo Federal, las metas establecidas en el plan de negocios a que se refiere el artículo 19, fracción III, de la Ley, para el siguiente año a que se cumpla el supuesto previsto en el inciso a) de la fracción anterior.



- IV. Una vez que se cumpla con lo indicado en el último párrafo de la fracción anterior y siempre y cuando Petróleos Mexicanos no afecte, durante el año de que se trate, su meta de balance financiero, podrá emplear hasta el 75% de sus excedentes de ingresos propios o hasta 15,000 millones de pesos, lo que resulte mayor, para incrementar su gasto de inversión, mantenimiento y operación, siempre que no se incremente el presupuesto regularizable de servicios personales

Lo anterior siempre que.

- a) Cumpla, a juicio del Ejecutivo Federal, las metas establecidas en el plan de negocios a que se refiere el artículo 19, fracción III, de la Ley, para el año posterior a que se cumpla el supuesto previsto en el último párrafo de la fracción III anterior, salvo que existan causas que justifiquen los incumplimientos, y
- b) Haya colocado bonos ciudadanos por al menos el 5% del total de deuda de corto y largo plazos reportado en sus últimos estados financieros consolidados.
- V. Al año siguiente de que se aplique lo dispuesto en la fracción IV anterior, podrá emplear hasta el 87.5% de sus excedentes de ingresos propios o hasta 15,000 millones de pesos, lo que resulte mayor, para incrementar su gasto de inversión, mantenimiento y operación, siempre que no se afecte el presupuesto regularizable de servicios personales

Lo anterior siempre que cumpla, a juicio del Ejecutivo Federal, las metas establecidas en el plan de negocios a que se refiere el artículo 19, fracción III, de la Ley, para el siguiente año a que se cumpla el supuesto previsto en los incisos a) y b) de la fracción IV anterior

La determinación respecto del cumplimiento de las metas establecidas en el plan de negocios se realizará por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Energía, con base en un dictamen externo. Dicho plan se revisará anualmente de manera conjunta por dichas dependencias y Petróleos Mexicanos

Los estados financieros consolidados a que hace referencia este transitorio deberán ser elaborados y auditados conforme a las normas de información financiera en México, emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera

Décimo. Al año siguiente de que se aplique lo dispuesto en la fracción V del artículo anterior y se cumpla, a juicio del Ejecutivo Federal, las metas establecidas en el plan estratégico a que se refiere el artículo 19, fracción III, de la Ley, para el año siguiente a que se cumpla el supuesto previsto en el segundo párrafo de la fracción V del artículo anterior, entrará en vigor la fracción III del artículo 49 de la Ley

Los trámites iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del precepto a que se refiere este artículo, se concluirán conforme a las disposiciones con que se iniciaron

Décimo Primero. El otorgamiento de los incentivos a que se refiere el artículo 25 de la Ley podrá realizarse a partir de cuando se dé cumplimiento a lo indicado en el artículo octavo transitorio, fracción I

Décimo Segundo. Los contratos, convenios y otros actos jurídicos celebrados por Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de la presente Ley, se respetarán en los términos pactados. No obstante lo anterior, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán pactar su modificación para ajustarlos a las disposiciones de esta Ley, con base en los lineamientos que emita el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.



Otras Disposiciones Transitorias

Décimo Tercero. Dentro los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios establecerán una estrategia para apoyar el desarrollo de proveedores y contratistas nacionales como parte del Plan Estratégico Integral de Negocios. Dicha estrategia deberá incluir un diagnóstico de la participación de los proveedores y contratistas mexicanos en las obras, las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios, así como objetivos específicos y metas cuantitativas anuales a alcanzar del grado de contenido nacional en bienes, servicios y obras, respetando lo establecido en los tratados internacionales

La estrategia tendrá como finalidad incrementar el grado de contenido nacional en un mínimo de 25 por ciento. En el Plan Estratégico deberá especificarse el periodo en el que se alcanzará el porcentaje indicado. Para ello, se tomarán en cuenta las subcontrataciones que realicen los proveedores

Esta estrategia pondrá énfasis en el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas, con el fin de coadyuvar al cumplimiento de lo previsto en el artículo 9, fracción IX de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa

Con el fin de llevar un registro de los avances de la estrategia, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios formularán un plan anual de compras a pequeñas y medianas empresas y registrarán todas sus cuentas por pagar en el Programa Cadenas Productivas de Nacional Financiera S.N.C

Asimismo, para coadyuvar al cumplimiento de lo previsto en el presente artículo, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios se apoyarán en un área especializada de promoción e incorporación de nuevos contratistas y proveedores nacionales. Esta área tendrá a su cargo las funciones siguientes

- I. Publicar y promover la estrategia a que se refiere este artículo,
- II. Identificar las oportunidades para el desarrollo de proveedores y contratistas nacionales,
- III. Proponer las políticas y acciones para dar cumplimiento a los objetivos de este artículo,
- IV. Coadyuvar en las acciones de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios para alcanzar los objetivos planteados;
- V. Dar seguimiento al desarrollo de la estrategia y reportar los avances al Consejo de Administración,
- VI. Apoyar a Nacional Financiera S.N.C. en las acciones que realice el fondo a que se refiere el artículo siguiente, así como promover esquemas de financiamiento para el desarrollo de proveedores y contratistas nacionales, y
- VII. Las demás que se establezcan en las disposiciones aplicables

El Director General comunicará semestralmente al Congreso de la Unión sobre los avances de las metas cuantitativas de esta estrategia

Décimo Cuarto. Con el fin de coadyuvar en la instrumentación de la estrategia a que se refiere el artículo anterior, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, constituirá un fondo en Nacional Financiera S.N.C., dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento



Este fondo tendrá por objeto promover el desarrollo de proveedores y contratistas nacionales para la industria petrolera estatal, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas

Lo señalado en este artículo no será excluyente para que dichas empresas puedan acceder a otros programas de apoyo de la banca de desarrollo o de otras dependencias o entidades del Gobierno Federal

Para complementar el fondo, Nacional Financiera S.N.C. gestionará créditos ante los organismos financieros internacionales que corresponda, con el fin de promover financiamiento y otros apoyos, en los mejores términos y condiciones, a los proveedores y contratistas nacionales de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, así como para detonar el desarrollo de la ingeniería mexicana

Para el ejercicio fiscal de 2009, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2009, realizará las reasignaciones de gasto conducente y la contratación de deuda dentro de los techos autorizados, con el fin de que se destinen el fondo cinco mil millones de pesos, incluyendo los recursos a que se refiere el párrafo anterior

Además, para el ejercicio fiscal de 2010, el monto propuesto en el proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el fondo a que se refiere este artículo será de dos mil quinientos millones de pesos

Décimo Quinto. En un plazo máximo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto, el Director General de Petróleos Mexicanos deberá proponer al Consejo de Administración, para su aprobación, un programa de reestructuración del organismo, basado en los principios de racionalidad administrativa y eficiencia para evitar la duplicidad de actividades y reducir los costos de operación, así como para aumentar la eficiencia de y entre las áreas corporativas, los organismos subsidiarios y las estructuras administrativas y operativas regionales. Una vez aprobado el programa, el Director General de Petróleos Mexicanos informará, de inmediato, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores sobre los alcances, metas y acciones que se deriven de su aplicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.

ARTÍCULO TERCERO.

ARTÍCULO CUARTO.

México, D.F., a 28 de octubre de 2008 - Sen. **Gustavo Madero Muñoz**, Presidente - Dip **César Horacio Duarte Jáquez**, Presidente - Sen. **Renán Cleominio Zoreda Novelo**, Secretario - Dip **Margarita Arenas Guzmán**, Secretaria - Rúbricas "

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintisiete de noviembre de dos mil ocho - **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa** - Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta** - Rúbrica



ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE DECRETO ABROGATORIO

DECRETO por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley de Petróleos Mexicanos

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente a que quede designado el nuevo Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en términos de la misma y conforme al Transitorio Quinto siguiente, salvo por lo que se señala en los Transitorios Décimo y Décimo Cuarto siguientes

Segundo. Con las salvedades a que se refiere el Transitorio Décimo siguiente, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley se **abroga** la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008, y se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan a la presente Ley

Tercero. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, Petróleos Mexicanos se transforma por ministerio de ley en una empresa productiva del Estado, por lo que conserva su personalidad jurídica, así como la titularidad de todos los bienes, derechos y obligaciones que le corresponden, excepto los explícitamente señalados en la Ley de Hidrocarburos

Cuarto. Todas las disposiciones, normas, lineamientos, políticas, criterios y demás normatividad emitida por cualquier órgano o unidad administrativa de Petróleos Mexicanos o de sus organismos subsidiarios continuarán en vigor en lo que no se opongan a la presente Ley, hasta en tanto los órganos o unidades administrativas competentes determinen su reforma o abrogación

Los poderes, mandatos y, en general, las representaciones otorgadas y las facultades concedidas por Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, subsistirán en sus términos en tanto no sean modificados o revocados expresamente

Quinto. El Ejecutivo Federal deberá designar a los nuevos miembros del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, conforme a lo dispuesto en esta Ley, dentro de los noventa días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Por única ocasión y para respetar el escalonamiento previsto en esta Ley, los cinco primeros consejeros independientes del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos designados en términos de esta Ley durarán en su cargo, respectivamente, dos, tres, cuatro, cinco y seis años, según lo determine el Ejecutivo Federal en la designación correspondiente

En términos de lo dispuesto en el párrafo tercero del Vigésimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, en tanto se realizan las designaciones a que se refiere el primer párrafo de esta disposición transitoria, los



actuales consejeros del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos permanecerán en sus cargos, y cesarán en sus funciones el día en que se realicen las designaciones referidas

Las personas que ocupen el cargo de consejero profesional a la entrada en vigor de la presente Ley podrán ser nombradas como consejeros independientes en términos de la misma, siempre que cumplan con los requisitos que al efecto se señalan, no obstante que, conforme a la Ley que se abroga, hayan sido considerados servidores públicos, para los efectos de lo establecido en el artículo 21, fracciones I y III, de esta Ley

Sexto. El Director General de Petróleos Mexicanos en funciones a la entrada en vigor de la presente Ley permanecerá en su cargo, sin perjuicio de las facultades previstas en la misma para el Consejo de Administración y el Ejecutivo Federal en la materia

Séptimo. El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos deberá designar al titular de la Auditoría Interna de la empresa dentro de los treinta días naturales siguientes a que dicho Consejo se encuentre integrado en términos de la presente Ley

Octavo. En materia de empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, se observará lo siguiente:

- A.** Dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a que quede instalado el nuevo Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en términos del Transitorio Quinto anterior, el Director General de la empresa deberá presentar a consideración del Consejo su propuesta de esquema para la reorganización corporativa de Petróleos Mexicanos

Una vez recibida la propuesta señalada, el Consejo de Administración contará con un plazo de hasta tres meses para adecuarla y/o aprobarla, en los términos previstos en esta Ley

La reorganización corporativa que apruebe el Consejo de Administración se sujetará a lo dispuesto en la presente Ley y a lo siguiente

- I.** Deberá prever, al menos, que las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos que desarrolle la empresa, sin asociación con particulares, se realicen por una o más empresas productivas subsidiarias cuyo objeto sea exclusivamente el desarrollo de dichas actividades y las demás conexas, de manera separada a las demás actividades que forman parte del objeto de Petróleos Mexicanos. Para tales efectos, los organismos subsidiarios existentes a la entrada en vigor de la presente Ley podrán mantenerse y adoptar la naturaleza de empresas productivas subsidiarias, o reorganizarse para formar una o más nuevas empresas productivas subsidiarias, según lo determine el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos,
- II.** Los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos existentes a la entrada en vigor de la presente Ley que realicen actividades distintas a la exploración y extracción de hidrocarburos pasarán a ser empresas filiales, siempre que se cumpla con lo dispuesto en el apartado B, fracciones I y II, de esta disposición transitoria

En tanto no se cumpla con lo dispuesto en el apartado B, fracciones I y II, siguiente, los organismos subsidiarios señalados en el párrafo anterior podrán mantenerse y adoptar la naturaleza de empresas productivas subsidiarias, o reorganizarse para formar una o más nuevas empresas productivas subsidiarias, según lo determine el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos,



- III. El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos deberá emitir y publicar en el Diario Oficial de la Federación, los Acuerdos de Creación de las nuevas empresas productivas subsidiarias, conforme a lo dispuesto en esta Ley,
- IV. Cualquier fusión o escisión que se determine en términos de las fracciones I y II, párrafo segundo anteriores, surtirá efectos a partir de la entrada en vigor del Acuerdo de Creación que al efecto emita el Consejo de Administración;
- V. No se considerará enajenación la transmisión de bienes, derechos y obligaciones por virtud de la reorganización corporativa a que se refiere el presente apartado A. Asimismo, dicha transmisión y las demás operaciones que deriven directamente de la reorganización corporativa no quedarán gravadas por impuesto federal alguno,
- VI. La transmisión de los bienes, derechos y obligaciones que se realicen por virtud de la reorganización corporativa a que se refiere el presente artículo transitorio no requerirá formalizarse en escritura pública, por lo que los Acuerdos de Creación harán las veces de título de propiedad o traslativo de dominio, para todos los efectos jurídicos a que haya lugar, incluida la inscripción en los registros públicos que corresponda,
- VII. Las nuevas empresas productivas subsidiarias se subrogarán en todos los derechos y obligaciones de los organismos subsidiarios, según corresponda, anteriores y posteriores a la fecha de entrada en vigor de los Acuerdos de Creación que al efecto se expidan,
- VIII. En tanto entren en vigor los Acuerdos de Creación señalados en la fracción III anterior, los organismos subsidiarios Pemex-Exploración y Producción, Pemex-Refinación, Pemex-Gas y Petroquímica Básica y Pemex-Petroquímica, continuarán su operación y funcionamiento conforme al Decreto que tiene por objeto establecer la estructura, el funcionamiento y el control de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de marzo de 2012, en lo que no se oponga a lo dispuesto en esta Ley. Dicho Decreto quedará sin efectos en la fecha en que entren en vigor los Acuerdos de Creación, y
- IX. A partir de la entrada en vigor de los Acuerdos de Creación señalados en la fracción III anterior, las menciones contenidas en las leyes, reglamentos y disposiciones de cualquier naturaleza respecto de los organismos subsidiarios Pemex-Exploración y Producción, Pemex-Gas y Petroquímica Básica, Pemex-Petroquímica y Pemex-Refinación, se entenderán referidas a las nuevas empresas productivas subsidiarias que resulten de la reorganización corporativa a que se refiere este artículo transitorio

Lo dispuesto en las fracciones V y VI anteriores será aplicable exclusivamente para la primera reorganización corporativa que se realice en Petróleos Mexicanos a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

La reorganización corporativa a que se refiere el presente apartado A podrá surtir efectos cuando haya entrado en vigor el régimen especial conforme al Transitorio Décimo siguiente

- B. En relación con el artículo 59, párrafo tercero, de esta Ley, se estará a lo siguiente.
 - I. Petróleos Mexicanos podrá crear o participar en empresas filiales a las que se podrá aportar bienes, derechos u obligaciones de las empresas productivas subsidiarias, así como crear o participar en empresas filiales nuevas, conforme al artículo 59, párrafo tercero, de la presente Ley. En todo caso, la creación o participación en tales filiales sólo se aprobará cuando la operación de la empresa filial respectiva sea sustentable, no represente pérdidas que deban



cubrirse por los ingresos generados por otras ramas de negocio o divisiones de la empresa, no requiera de transferencias presupuestarias para su operación, que sus pasivos laborales estén respaldados bajo esquemas sostenibles y que se prevean las acciones necesarias para que Petróleos Mexicanos pueda controlar el manejo de su endeudamiento en consistencia con las disposiciones que le son aplicables a la empresa, y

- II. Lo dispuesto en la fracción I anterior deberá ser aprobado por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos. El Secretario de Hacienda y Crédito Público podrá solicitar que, previo a la decisión que se adopte, se cuente con un dictamen de un auditor o consultor externo independiente sobre los aspectos señalados en el párrafo anterior.

Los miembros del Consejo de Administración serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en esta disposición transitoria.

Noveno. La modificación de la naturaleza jurídica de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y filiales, a que se refiere el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, así como la presente Ley, no deberá afectar en forma alguna los derechos de sus trabajadores en activo ni los de sus jubilados y pensionados.

Décimo. El régimen especial previsto en la presente Ley para Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, en materia de presupuesto, deuda, adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, responsabilidades administrativas, bienes, remuneraciones y empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, entrará en vigor hasta que se encuentre en funciones el nuevo Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos y estén en operación los mecanismos de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas que prevé esta Ley.

Para tales efectos, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos notificará a la Secretaría de Energía la actualización de los supuestos señalados en el párrafo anterior, para que la dependencia emita la declaratoria respectiva, misma que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

En tanto se emite la declaratoria señalada en el párrafo anterior, las disposiciones legales y administrativas vigentes a la entrada en vigor de esta Ley en materia de presupuesto, deuda, adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, responsabilidades administrativas, bienes, remuneraciones y empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, seguirán siendo aplicables.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el nuevo régimen en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras será aplicable hasta que el nuevo Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos expida las disposiciones a que se refiere el artículo 76 de esta Ley.

Décimo Primero. En tanto cobre aplicación lo señalado en el párrafo primero del Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, la Unidad de Responsabilidades a que se refiere el artículo 90 de la Ley de Petróleos Mexicanos dependerá jerárquicamente de la Secretaría de la Función Pública, su titular será nombrado por dicha dependencia y se regirá para su organización, operación y funcionamiento conforme a las disposiciones aplicables a las áreas de responsabilidades de los órganos internos de control.

Al entrar en aplicación la disposición transitoria señalada en el párrafo anterior, la organización, funcionamiento y operación de la Unidad de Responsabilidades se regirá por las disposiciones jurídicas que al efecto se expidan.



Décimo Segundo. Los procedimientos de contratación de Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios que hubieren iniciado conforme a las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones de dichos ordenamientos, según corresponda, hasta su total conclusión

Décimo Tercero. Los contratos, convenios y otros actos jurídicos celebrados por Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de la presente Ley, se respetarán en los términos pactados. No obstante lo anterior, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o las empresas productivas subsidiarias que resulten de la reorganización corporativa que determine el Consejo de Administración, conforme al Transitorio Octavo anterior, podrán pactar su modificación para ajustarlos a las disposiciones de esta Ley y las demás leyes que resulten aplicables, con base en los lineamientos que emita el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos

A los contratos integrales de exploración y producción de hidrocarburos que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan celebrado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, les será aplicable lo dispuesto en la fracción X del artículo 76 de la misma, a partir de la publicación de este ordenamiento.

Décimo Cuarto. Los artículos 97 a 99 de esta Ley entrarán en vigor el 1 de enero de 2015, por lo que el dividendo estatal comenzará a cobrarse en el ejercicio fiscal 2016

Para asegurar un manejo responsable de las finanzas públicas, el dividendo estatal que el Estado determine para el ejercicio fiscal 2016 será, como mínimo, equivalente al 30% de los ingresos después de impuestos que generen Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias durante el año 2015 por las actividades sujetas a la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos. El nivel mínimo señalado se reducirá para los siguientes ejercicios hasta alcanzar un 15% en el año 2021 y 0% en el año 2026. A partir del año 2027, se estará a lo dispuesto en la presente Ley

En tanto entran en vigor los artículos mencionados en el primer párrafo anterior, serán aplicables respecto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o las empresas productivas subsidiarias, durante los ejercicios fiscales 2014 y 2015, las facultades previstas en el artículo 26, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en el artículo 6o de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y la que corresponda al ejercicio fiscal 2015

Décimo Quinto. Las empresas de participación estatal mayoritaria Compañía Mexicana de Exploraciones, S A de C V, I.I. Servicios, S A de C V, Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S A de C V, y P M I Comercio Internacional, S A de C V mantendrán la naturaleza y régimen de operación a la entrada en vigor de la presente Ley, salvo por lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que podrá ejercer el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos respecto a dichas empresas, conforme a lo dispuesto en esta Ley

Décimo Sexto. Los recursos humanos, financieros y materiales que se requieran para cumplir con lo dispuesto en esta Ley serán cubiertos con el presupuesto aprobado de Petróleos Mexicanos

Décimo Séptimo. Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y filiales, con la participación de la representación sindical, establecerán los mecanismos que resulten necesarios para la debida capacitación de sus recursos humanos, con la finalidad de garantizar su eficacia, productividad y competitividad en la industria de los hidrocarburos y en la consecución de su objeto



Décimo Octavo. Los trámites en materia de presupuesto y deuda iniciados por Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios con anterioridad a la entrada en vigor del régimen especial en dichas materias, conforme a lo señalado en el Transitorio Décimo anterior, se regirán por las disposiciones vigentes al momento de su inicio, hasta su total conclusión

.....

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Segundo. Las reformas a las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas a que se refieren los artículos cuarto y quinto del presente Decreto, entrarán en vigor para Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad y sus respectivas empresas productivas subsidiarias, conforme a la declaratoria que emita la Secretaría de Energía en términos del Décimo Transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos prevista en el artículo primero del presente Decreto y en el Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad prevista en el artículo Segundo del presente Decreto

Tercero. La reforma al artículo 3o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto

México, D F., a 5 de agosto de 2014 - Dip **José González Morfín**, Presidente - Sen **Raúl Cervantes Andrade**, Presidente - Dip **Javier Orozco Gómez**, Secretario - Sen **Lilia Guadalupe Merodio Reza**, Secretaria - Rúbricas "

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a once de agosto de dos mil catorce - **Enrique Peña Nieto** - Rúbrica - El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong** - Rúbrica

DOF: 04/09/2009

REGLAMENTO de la Ley de Petróleos Mexicanos.**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.**

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 1o y 2o de la Ley de Petróleos Mexicanos y 31, 33, 34, 35 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS**Capítulo I****Disposiciones Generales**

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley de Petróleos Mexicanos y será de observancia general y obligatoria para Petróleos Mexicanos, sus Organismos Subsidiarios y para las personas que mantengan relaciones con dichos Organismos Descentralizados

Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por

- I **Actividades Sustantivas de Carácter Productivo:** Las actividades que comprenden la Industria Petrolera Estatal, la petroquímica distinta de la básica y las demás que Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios deban realizar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3o y 4o de la Ley Reglamentaria.
- II **Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo:** Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios así como las obras y servicios relacionados con las mismas, que Petróleos Mexicanos o sus Organismos Subsidiarios contraten con terceros para llevar a cabo actividades y proyectos relacionados con las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo.
- III **Comités:** Los que se constituyan en términos del artículo 22 de la Ley.
- IV **Comité de Adquisiciones y Obras:** El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de Petróleos Mexicanos o de sus Organismos Subsidiarios, según corresponda previsto en los artículos 22, fracción IV, 26 y 27 de la Ley.
- V **Comité de Estrategia e Inversiones:** El Comité de Estrategia e Inversiones de Petróleos Mexicanos o de sus Organismos Subsidiarios, según corresponda previsto en los artículos 22 fracción II, 24 y 27 de la Ley.
- VI **Consejo de Administración:** El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.
- VII **Director General:** El Director General de Petróleos Mexicanos.
- VIII **Disposiciones Administrativas de Contratación:** Las que emite el Consejo de Administración para regular los procedimientos y bases para los contratos para las Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo.
- IX **Industria Petrolera Estatal:** El conjunto de actividades que le corresponden a Petróleos Mexicanos y a sus Organismos Subsidiarios de manera exclusiva respecto de los hidrocarburos propiedad de la Nación, de conformidad con lo previsto en los artículos 2o y 3o de la Ley Reglamentaria.
- X **Ley** La Ley de Petróleos Mexicanos.
- XI **Ley Reglamentaria:** La Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo
- XII **Organismos Descentralizados:** Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios.
- XIII **Organismos Subsidiarios:** Son los Organismos Descentralizados creados por el Titular del Ejecutivo Federal con fines productivos de carácter técnico, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propios con el objeto de llevar a cabo las actividades señaladas en la Ley.
- XIV **Petróleos Mexicanos:** El organismo descentralizado a que se refiere el primer párrafo del artículo 3o de la Ley.
- XV **Plan de Negocios:** Es aquel al que se refieren los artículos 19, fracción III, 24, 26, fracción I, 31, fracción III, octavo transitorio, último párrafo, noveno transitorio, penúltimo párrafo y décimo tercero transitorio de la Ley.
- XVI **Proveedores y Contratistas:** Las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que por virtud de contrato, convenio o cualquier otro instrumento jurídico, provean o arrienden bienes, presten servicios de cualquier naturaleza ejecuten obra pública o servicios relacionados con la misma u otra modalidad permitida por las normas jurídicas a los Organismos Descentralizados.
- XVII **Proyectos Sustantivos:** Conjunto de actividades e inversiones incluyendo su diseño y planeación, necesarias para la realización de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo, orientadas a la creación y preservación de valor económico. Lo anterior, conforme a las Disposiciones Administrativas de Contratación, y
- XVIII **Secretaría:** La Secretaría de Energía

Artículo 3.- La interpretación de este reglamento corresponde a las secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público, de Economía, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias

Capítulo II

Del Gobierno Corporativo de Petróleos Mexicanos

Sección I

Del Consejo de Administración

Artículo 4.- El Consejo de Administración y el Director General buscarán en todo momento la creación de valor económico en beneficio de la sociedad mexicana, tomando en cuenta los demás objetivos previstos en el artículo 7o de la Ley en los términos que establezcan las disposiciones aplicables

Artículo 5.- Corresponde en exclusiva a los consejos de administración de los Organismos Descentralizados el instruir al Director General que corresponda y éste, a su vez, a sus unidades administrativas, la realización de acciones, actividades y gestiones operativas y administrativas. Lo anterior, en términos del estatuto orgánico respectivo

Artículo 6.- En las sesiones del Consejo de Administración sólo se podrán acordar los asuntos que hayan sido listados en el orden del día que se anexe a la convocatoria

Artículo 7.- Corresponderá a los titulares de las unidades administrativas de Petróleos Mexicanos la clasificación de la información, documentos y proyectos de acuerdos que generen y sometan a consideración del Consejo de Administración, debiendo observar los criterios que para dichos efectos establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su reglamento y las disposiciones aplicables

En su caso, los consejeros clasificarán la información y proyectos de acuerdos que sometan a la consideración del citado órgano de gobierno, así como los votos razonados que remitan al secretario del Consejo de Administración

Corresponderá al secretario del Consejo de Administración, previa consulta con quien hubiere hecho la propuesta, realizar la clasificación de los acuerdos aprobados por dicho órgano de gobierno.

Artículo 8.- Los acuerdos y los votos razonados y particulares de los consejeros serán difundidos dentro de los quince días hábiles posteriores a su emisión, mediante su inserción en la página electrónica de Petróleos Mexicanos

Tratándose de acuerdos que hubieren sido clasificados como reservados o confidenciales, se difundirá únicamente la versión pública

En caso de que los votos hubieren sido clasificados como reservados o confidenciales, se difundirá únicamente la versión pública que reciba el secretario del Consejo de Administración

En la misma forma se difundirán los informes que presente el Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño al Consejo de Administración con la salvedad a que se refiere el párrafo anterior

Artículo 9.- Cualquier miembro del Consejo de Administración que tenga un conflicto de interés respecto de un asunto, acuerdo o resolución, deberá comunicarlo a dicho órgano colegiado y abstenerse de participar en su discusión y votación. Los invitados que se encuentren en este supuesto se abstendrán de participar en la discusión

Corresponderá a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía y de la Función Pública, mediante acuerdo, emitir lineamientos para los efectos de lo previsto en los artículos 37, fracción II, y 38, fracción II, de la Ley

Artículo 10.- Para efectos del artículo 9o, último párrafo, de la Ley, se entenderán como temas presupuestales los referentes a la programación, presupuestación y ejecución del gasto en materia de servicios personales, incluyendo la constitución de las reservas que correspondan

Artículo 11.- El Consejo de Administración determinará los servicios administrativos comunes que serán prestados por igual a todos los Organismos Subsidiarios para evitar duplicidades y obtener mayores eficiencias. Dichos servicios serán prestados en los términos establecidos en los convenios que para tal efecto celebre Petróleos Mexicanos con los Organismos Subsidiarios y, en su caso, con las empresas filiales.

Sección II

Disposiciones aplicables a los consejeros

Artículo 12.- Las resoluciones del Consejo de Administración se adoptarán por los votos de la mayoría de los consejeros presentes, de acuerdo al régimen de votación. En caso de empate, el presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad

Si la mayoría no se logra con el voto de por lo menos dos consejeros profesionales, los que se opongan emitirán su voto razonado en un plazo no mayor a veinte días hábiles, el cual deberán hacer llegar al secretario del Consejo de Administración y éste, a su vez, a los demás consejeros. Transcurrido el plazo, el asunto se decidirá por mayoría simple de votos de los consejeros presentes en la próxima sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo de Administración

Si dentro del plazo señalado cambia el sentido del voto de alguno de los consejeros profesionales que se opusieron, no será necesario convocar a sesión del Consejo de Administración conforme al párrafo anterior, siempre y cuando se cuente con el voto favorable de dos consejeros profesionales, debiendo el secretario del Consejo de Administración asentarlo en el acta correspondiente

Artículo 13.- Los consejeros representantes del Estado deberán pronunciarse en las sesiones respectivas sobre los asuntos tratados en las mismas. Si su voto es en sentido negativo, en ese acto deberán fundar o motivar su decisión, salvo lo previsto en el párrafo siguiente

Si el consejero representante del Estado considera que el asunto tratado amerita estudios o consultas fuera de la sesión, el voto razonado en el que funde o motive su negativa deberá ser enviado al secretario del Consejo de Administración dentro de los cinco días hábiles siguientes a la sesión. La falta de remisión del voto dará lugar a que éste se entienda en sentido afirmativo

En los supuestos anteriores, el secretario del Consejo de Administración deberá asentar en el acta los términos en que se resolvió el asunto, con una constancia del cómputo de la votación y el sentido del voto de cada consejero

Artículo 14.- En los proyectos de Presupuesto de Egresos de la Federación se consignará la remuneración de los consejeros profesionales, que será propuesta por un comité externo integrado por un representante designado por las secretarías de Energía de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, respectivamente quienes considerarán el mercado laboral en México así como el de la industria petrolera a nivel internacional. Dicha remuneración no será mayor a la establecida para el Presidente de la República

Dicho comité propondrá al Consejo de Administración, los recursos humanos y materiales con los que deberán contar los consejeros profesionales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con el presupuesto aprobado

Artículo 15.- Los consejeros que integran el Consejo de Administración podrán ser removidos por las causas señaladas en el artículo 12 de la Ley a solicitud de cuando menos dos de sus miembros. Éstos podrán solicitar el inicio del procedimiento correspondiente, con base en elementos suficientes para establecer la existencia de la causal ante el propio Consejo de Administración, el cual conocerá y dictaminará sobre dichas causas conforme al procedimiento señalado en el artículo siguiente

Artículo 16.- Para los efectos del artículo anterior se seguirán procedimientos individuales conforme a lo siguiente:

- I. Recibida la solicitud de remoción, el Consejo de Administración, en su próxima sesión, verificará que aquélla se encuentre sustentada en algunas de las causales que establece el artículo 12 de la Ley y que esté acompañada de elementos suficientes para presumir su existencia.
De ser improcedente la solicitud, será desechada notificando a los promoventes en un plazo de cinco días hábiles, a partir de la fecha en que el acuerdo haya quedado firme. En dicho acuerdo deberán señalarse las razones de su desechamiento,
- II. Verificada la probable existencia de la causal en la cual se apoya la solicitud, se enviará dentro del plazo de cinco días hábiles, copia de la misma con sus anexos al consejero de cuya remoción se trate, a efecto de que en el término de veinte días hábiles dirija al Consejo de Administración, por conducto del instructor del procedimiento, un informe en el que exponga lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas correspondientes,
- III. Recibido el informe y desahogadas las pruebas por el instructor del procedimiento en los términos que señale el propio Consejo de Administración, se citará a sesión de ese órgano de gobierno para conocer del resultado del desahogo de las pruebas, así como para escuchar a los promoventes y al consejero sujeto al procedimiento, quienes podrán formular los alegatos que estimen pertinentes;
- IV. De no solicitar información o pruebas adicionales, los integrantes del Consejo de Administración, en la sesión en que se trate decidirán acerca de la procedencia o improcedencia de la solicitud de remoción, debiendo constar su determinación en un acuerdo cuya aprobación requerirá el voto de por lo menos ocho de sus miembros, sin contar con la participación del consejero sujeto al procedimiento. Dicho acuerdo contendrá los fundamentos y motivaciones que tomó en consideración el Consejo de Administración
- V. El instructor del procedimiento dentro del plazo de cinco días hábiles a partir del acuerdo referido en la fracción anterior, notificará el acuerdo al consejero de que se trate. Si el acuerdo fuese en el sentido de que la solicitud es improcedente, se archivará el asunto como concluido. Si se determina procedente, se actuará conforme a la siguiente fracción, y
- VI. El secretario del Consejo de Administración integrará un expediente en el que se incluyan la solicitud de remoción, el dictamen del Consejo de Administración, los documentos que sustentan las imputaciones y señalamientos, los elementos de defensa aportados por el consejero de que se trate y, en general, toda la documentación y pruebas desahogadas, debiendo remitirlo dentro de un plazo de treinta días hábiles al Presidente de la República o al Secretario General del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, según corresponda, para que resuelvan en definitiva

Para todos los efectos, el secretario del Consejo de Administración, auxiliado por el prosecretario, actuará como instructor del procedimiento

Artículo 17.- Del inicio del procedimiento a que hace referencia el artículo anterior se dará vista al Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño y, al final del mismo, en caso de ser procedente, al Órgano Interno de Control de Petróleos Mexicanos

Artículo 18.- El Director General podrá delegar en favor del titular del área jurídica, la facultad que le compete para reclamar y ejercer las acciones que correspondan por los daños y perjuicios cometidos por los consejeros en detrimento de Petróleos Mexicanos, por los actos, hechos u omisiones contrarios a lo establecido en la Ley y en este reglamento

El Director General podrá también otorgar a dicho servidor público poderes generales y especiales para reclamar y ejercer dichas acciones

Artículo 19.- Los servidores públicos de los Organismos Descentralizados que tengan conocimiento de actos, hechos u omisiones de algún consejero que generen daños o perjuicios a Petróleos Mexicanos, deberán hacerlo del conocimiento de la dirección general de este último allegando los elementos suficientes que permitan soportar el señalamiento respectivo

Sección III

De los Comités

Artículo 20.- Los Comités sesionarán válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de los presentes

Artículo 21.- Cada comité elaborará sus reglas de operación, en las que se establecerán las políticas, procedimientos y lineamientos que resulten convenientes para la mejor realización de sus objetivos y funciones, así como para convocar y llevar a cabo sus sesiones. En dichas reglas se preverán los mecanismos para asegurar que los miembros cuenten oportunamente con la información y documentación necesaria para desahogar los temas a tratar en cada sesión

Artículo 22.- Para la ejecución de los objetivos, metas y programas de acción que les encomienda la Ley, los Comités solicitarán al Director General la información, así como el apoyo técnico y operativo que requieran para la adecuada realización de sus funciones

Artículo 23.- Salvo disposición expresa de la Ley o del presente reglamento, los Comités tendrán facultades de apoyo al Consejo de Administración, y no podrán intervenir en la operación de las unidades administrativas de Petróleos Mexicanos y de sus Organismos Subsidiarios

Sección IV

Disposiciones aplicables al Director General

Artículo 24.- En la conducción central y dirección estratégica de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, corresponde al Director General la instrumentación, ejecución y supervisión de las políticas y acuerdos aprobados por el Consejo de Administración

Para estos efectos, el Director General adoptará las medidas necesarias para que los Organismos Subsidiarios realicen sus actividades de manera coordinada

Artículo 25.- En las ausencias temporales del Director General o de aquellos servidores públicos de los tres niveles jerárquicos inferiores a éste, el ejercicio de las facultades y el cumplimiento de las responsabilidades respectivas se realizarán conforme lo determine el estatuto orgánico

Artículo 26.- El Consejo de Administración podrá proponer la remoción del Director General, al Titular del Ejecutivo Federal, cuando

- I Presente incapacidad mental o física que impida el correcto ejercicio de sus funciones
- II Deje de cumplir algún requisito o le sobrevenga algún impedimento de los que refiere el artículo 21 fracciones I y III, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales,
- III Incumpla sin acreditar causa justificada, los acuerdos del Consejo de Administración o actúe deliberadamente en exceso o defecto de los mismos o de sus atribuciones,
- IV Utilice en beneficio propio o de terceros, la información reservada o confidencial de que disponga en razón de su cargo, o divulgue la mencionada información en contravención de las disposiciones aplicables.
- V Someta a la consideración del Consejo de Administración, a sabiendas, información falsa y
- VI Incumpla de manera reiterada las metas previstas en el Plan de Negocios, cuando le sea atribuible

Artículo 27.- El procedimiento para la remoción del Director General, en términos del artículo 19, fracción IV, inciso e), de la Ley, se iniciará a solicitud de cuando menos dos consejeros y se substanciará por el Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño, conforme a lo siguiente.

- I Recibida la solicitud de remoción, el Consejo de Administración la turnará al Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño para que dentro del término de veinte días hábiles emita el dictamen que proceda.
- II De ser procedente el inicio del procedimiento, con la solicitud y el dictamen se dará vista al Director General para que en un plazo no mayor a veinte días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas necesarias. En la siguiente sesión, con el voto de las dos terceras partes de los consejeros, el Consejo de Administración resolverá si con la información con que cuenta se acredita la existencia de alguna de las causales a que se refiere el artículo anterior, y
- III La resolución que emita el Consejo de Administración se elevará a la consideración del Presidente de la República, dentro de un plazo de treinta días hábiles acompañada del expediente que se hubiere integrado con motivo de dicha solicitud

El instructor del procedimiento será quien designe el Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño

Capítulo III

De la Planeación, Presupuestación y Financiamiento de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios

Sección I

Disposiciones comunes

0057

Artículo 28.- El Plan de Negocios deberá contener, en conjunto y de manera individual, respecto de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, al menos lo siguiente:

- I El diagnóstico de la situación operativa y financiera considerando el entorno de los mercados nacional e internacional,
- II Los objetivos, metas de operación, resultados e indicadores de desempeño, comparados con las mejores prácticas de la industria mundial de hidrocarburos;
- III La estrategia y portafolio de inversiones, que incluirá las principales características de los proyectos plurianuales, y
- IV El escenario indicativo de las metas de balance financiero para los siguientes cinco años y el programa operativo y financiero anual de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal

Artículo 29.- El Director General deberá presentar al Consejo de Administración su propuesta de Plan de Negocios a más tardar en el mes de mayo del año inmediato anterior al de su ejecución. En tanto se aprueba dicha propuesta, continuará observándose el que se encuentre vigente.

Artículo 30.- El Director General coordinará las acciones correspondientes a la planeación estratégica y la inserción a la misma de los Organismos Subsidiarios

Asimismo, coordinará la elaboración y actualización anual del escenario indicativo de sus metas de balance financiero para los siguientes cinco años, los anteproyectos de presupuesto global de ingresos y egresos, el techo global de endeudamiento, y los programas y proyectos correspondientes al siguiente ejercicio fiscal

Artículo 31.- En la formulación de los anteproyectos de presupuestos de ingresos y de egresos y del programa operativo y financiero anual de trabajo de Petróleos Mexicanos se considerará la propuesta de los consejos de administración de los Organismos Subsidiarios.

Artículo 32.- Con base en el escenario indicativo de las metas de balance financiero y los techos de endeudamiento que apruebe el Consejo de Administración dentro del Plan de Negocios, Petróleos Mexicanos hará llegar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público su proyecto de presupuesto aprobado por el propio consejo, a más tardar el quince de julio de cada año. Dicha información servirá para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público prepare el proyecto de Presupuesto de Egresos y la iniciativa de Ley de Ingresos, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento

Artículo 33.- Petróleos Mexicanos deberá solicitar, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para realizar adecuaciones presupuestarias o modificaciones de los calendarios de presupuesto de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, cuando cualquiera de ellas implique el incumplimiento de la meta anual de balance financiero de Petróleos Mexicanos o un incremento en su presupuesto regularizable de servicios personales

Sección II

De los programas y proyectos de inversión

Artículo 34.- Los programas y proyectos de inversión que los Organismos Descentralizados pretendan realizar, deberán guardar congruencia con el Plan de Negocios

Artículo 35.- El Consejo de Administración emitirá, previa opinión de su Comité de Estrategia e Inversiones, las disposiciones a que se refiere el inciso k) de la fracción IV del artículo 19 de la Ley, conforme a las cuales se aprobarán los programas y proyectos de inversión. Dichas disposiciones establecerán, entre otros aspectos:

- I El procedimiento, documentación y calendario para la integración de los programas y proyectos de inversión del portafolio de inversiones,
- II Los proyectos que se consideraran de gran magnitud y alta prioridad,
- III Los términos de contratación y las bases del dictamen del tercero experto independiente en materia técnica, económica y ambiental, para efectos de lo previsto en el artículo 49, fracción VI, último párrafo de la Ley, y
- IV Los casos y montos en que los programas y proyectos de inversión de los Organismos Subsidiarios requerirán de la aprobación de sus órganos de gobierno y aquéllos en que, además, deban ser aprobados por el Consejo de Administración.

Los principales proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos que se presenten a la consideración de los Comités de Estrategia e Inversiones deberán contar con la aprobación de la Secretaría en los términos de los ordenamientos aplicables

Artículo 36.- La jerarquización de los programas y proyectos de inversión del portafolio de inversiones de los Organismos Descentralizados se realizará conforme a los criterios que establezca el Consejo de Administración, tomando en cuenta los objetivos, metas y requerimientos de inversión de dichos organismos

Con base en lo anterior, cada organismo subsidiario será responsable de integrar su propuesta de portafolio y cartera a su cargo, asignando el presupuesto que le fue aprobado entre los programas y proyectos de inversión

Sección III

De la programación y financiamiento de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo

Artículo 37.- La planeación y programación de las Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo que vayan a realizar Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios se deberá ajustar a los objetivos, prioridades y metas establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, en el Programa Sectorial de Energía, en el Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y en el Plan de Negocios

Asimismo, se deberán ajustar a las Disposiciones Administrativas de Contratación que emita el Consejo de Administración

Artículo 38.- Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios formularán sus programas anuales de contrataciones, mismos que contendrán un capítulo de compras a las pequeñas y medianas empresas y otro relacionado con las políticas de incorporación de contenido nacional. Antes de su ejecución, los programas anuales de contrataciones deberán ser enviados a los Comités de Adquisiciones y Obras correspondientes.

Artículo 39.- El Director General presentará para la autorización del Consejo de Administración, en la sesión inmediata posterior a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, los términos y condiciones para la contratación de obligaciones constitutivas de deuda pública que Petróleos Mexicanos pretenda contraer en ese ejercicio

Dichos términos y condiciones deberán contemplar, entre otros, el monto máximo de deuda pública que se estima contratar durante el año y los posibles instrumentos de financiamiento que se utilizarán

El Director General informará al Consejo de Administración acerca del avance en la contratación de obligaciones constitutivas de deuda pública, así como de sus términos y condiciones

Sección IV

De los precios entre organismos

Artículo 40.- Las fórmulas de precios de los bienes y servicios que se comercializan entre los Organismos Descentralizados, deberán corresponder a precios de mercado. Dichas fórmulas se fijarán conforme a criterios de eficiencia económica. Al efecto

- I Para los bienes susceptibles de comercializarse internacionalmente, las fórmulas de precios deberán considerar los precios prevalecientes en el mercado internacional de estos productos, ajustados por calidad. Para aquellos bienes que no sean susceptibles de comercializarse en el mercado internacional, las fórmulas de precios considerarán el costo de producción que se derive de una valuación de los insumos a su costo de oportunidad
- II El estudio de las fórmulas de precios que deberá presentarse a más tardar el 15 de julio de cada año deberá incluir
 - a) El nombre técnico y comercial del producto, así como el mecanismo de precios vigente,
 - b) Una descripción del proceso productivo y los usos que se le dará al producto por el Organismo Subsidiario que lo adquiera;
 - c) Cifras disponibles de al menos un año de la balanza comercial de importación y exportación del producto analizado, para determinar la logística que, en su caso, deba aplicarse;
 - d) Razones por virtud de las cuales, en su caso, sea necesario modificar el mecanismo vigente, incluyendo una estimación de los impactos económicos de la propuesta en los ingresos de los Organismos Subsidiarios y, en su caso, de la Federación,
 - e) Descripción de los ajustes de calidad,
 - f) Justificación del mercado de referencia, y
 - g) Cualquier otro elemento que contribuya a justificar la propuesta
- III Cuando Petróleos Mexicanos requiera modificar la fórmula de precios de un bien o servicio que se produzca y comercialice entre sus Organismos Subsidiarios en fecha diferente a la del estudio a que se refiere el artículo 73 de la Ley, podrá presentar para su autorización ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una propuesta de modificación que considere los elementos señalados en la fracción anterior. Estos cambios aplicarán a partir de la fecha que determine la citada Dependencia

Petróleos Mexicanos establecerá los mecanismos pertinentes para la presentación de propuestas de modificaciones a las fórmulas de precios

Capítulo IV

De los Procedimientos para la Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo

Sección I

Disposiciones generales

Artículo 41.- Las adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de los Organismos Descentralizados, deberán cumplir con los principios y requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables.

En el desarrollo de los procedimientos para la adjudicación de contratos se priorizará la obtención del máximo valor económico para el organismo contratante, considerando las características de los bienes, obras o servicios de que se traten, la existencia de otros alternativos, las condiciones del mercado, las particularidades de cada proyecto del que forme parte, así como los términos del contrato que se pretende celebrar

Artículo 42.- Con el fin de fomentar la eficiencia y llevar un control adecuado de los procedimientos de contratación de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo que lleven a cabo los Organismos Descentralizados, se constituirá un registro de Proveedores y Contratistas en los términos que establezcan las

Disposiciones Administrativas de Contratación La información contenida en dicho registro podrá utilizarse como un elemento para la precalificación o calificación de Proveedores y Contratistas

Artículo 43.- Los Organismos Descentralizados, previo a su ejecución pondrán a disposición del público en general sus programas anuales de contrataciones de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo, a través de sus paginas electrónicas. De igual forma será difundida la actualización de dichos programas.

Estos programas tendrán un carácter informativo, no implicarán compromiso alguno de contratación y podrán ser modificados, adicionados, suspendidos o cancelados, sin responsabilidad alguna para los Organismos Descentralizados.

Artículo 44.- Los Organismos Descentralizados contratantes ejercerán el control y darán seguimiento a la ejecución de los contratos que celebren para asegurar el cumplimiento de los fines de los Proyectos Sustantivos.

Sección II

Del procedimiento de contratación

Apartado 1º. Reglas generales

Artículo 45.- Las contrataciones que se realicen en términos del artículo 51 de la Ley comprenden las Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo necesarios para la ejecución de los Proyectos Sustantivos.

Artículo 46.- El Consejo de Administración emitirá, previa opinión de su Comité de Estrategia e Inversiones, los lineamientos a que se refiere el inciso k) de la fracción IV del artículo 19 de la Ley, mismos que establecerán los casos y montos en los que los contratos de los Organismos Subsidiarios requerirán sólo de la aprobación de sus órganos de gobierno y aquéllos en que además, deberán ser aprobados por el Consejo de Administración.

Los montos aplicables para los proyectos de contratos de los Organismos Subsidiarios serán inferiores a los establecidos para el Consejo de Administración.

Artículo 47.- Los servidores públicos de los Organismos Descentralizados contarán con las atribuciones para emitir y suscribir convocatorias, fallos, dictámenes, contratos y convenios, así como sustanciar y resolver los procedimientos de suspensión, terminación anticipada y rescisión administrativa de los contratos, conforme a lo que dispongan los estatutos orgánicos correspondientes.

Apartado 2o. Disposiciones Administrativas de Contratación para las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo

Artículo 48.- Las Disposiciones Administrativas de Contratación establecerán las reglas internas para los Organismos Descentralizados, mismas que incluirán además de lo dispuesto en la Ley, lo siguiente:

- I En materia de procedimientos de contratación
 - a) Realización de actos de promoción con el mercado.
 - b) Mecanismos de precalificación.
 - c) Métodos para la evaluación de propuestas.
 - d) Mecanismos de ofertas subsecuentes de descuento.
 - e) Condiciones para la sustitución de licitantes con anterioridad a la firma del contrato respectivo en los casos de propuestas conjuntas, y
 - f) Reglas generales a las que se sujetarán las etapas de negociación de precios a las que se refiere el artículo 55, fracción IV, de la Ley.
- II En materia de contratos, las bases relativas a
 - a) Remuneraciones y compensaciones adicionales, así como sus mecanismos de ajuste,
 - b) Modificaciones a los contratos,
 - c) Penas convencionales,
 - d) Garantías,
 - e) Límites de responsabilidad,
 - f) Subcontrataciones,
 - g) Mecanismos de prevención y resolución de controversias,
 - h) Cesión, y
 - i) Finiquitos.
- III Reglas que faciliten la implementación de procedimientos de contratación competitivos en términos de costos, trámites y plazos comparables a las mejores prácticas a nivel internacional;
- IV Bases para la contratación con otras dependencias, entidades paraestatales e instituciones públicas, y
- V Casos en los que participarán los testigos sociales para fortalecer la transparencia, imparcialidad y honradez en los procedimientos de contratación.

Artículo 49.- Las Disposiciones Administrativas de Contratación deberán evitar la regulación de aspectos particulares que limiten la capacidad de a las circunstancias de cada uno de los Proyectos Sustantivos

Apartado 3o. Tipos de procedimientos para la contratación

Artículo 50.- Los contratos que los Organismos Descentralizados requieran celebrar para llevar a cabo las Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo, serán adjudicados conforme a cualquiera de los procedimientos siguientes

- I Licitación pública, el cual inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con la emisión del fallo o en su caso la cancelación del procedimiento respectivo,
- II Invitación restringida a por lo menos tres personas, el cual inicia con la entrega de la primera invitación y concluye con la emisión del fallo o en su caso con la cancelación del procedimiento respectivo, y
- III Adjudicación directa, el cual inicia con la solicitud de cotización y concluye con la aceptación de la propuesta

Artículo 51.- En los casos establecidos en el artículo 57 de la Ley, los Organismos Descentralizados podrán adjudicar contratos sin licitación pública, mediante la invitación restringida a por lo menos tres personas o mediante la adjudicación directa, según corresponda, previo dictamen del Comité de Adquisiciones y Obras. En la justificación a que hace referencia la fracción III del artículo 53 de la Ley, se considerarán las condiciones y circunstancias pertinentes indicadas en el primer párrafo del artículo 57 de la misma y bastará con que se acredite cualquiera de los criterios indicados en dicha disposición

La justificación a que hace referencia el párrafo anterior, deberá constar por escrito y ser suscrita por el área requirente.

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 57 de la Ley, las contrataciones que se encuentren en los supuestos de excepción a la licitación pública contenidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, podrán ser adjudicados mediante invitación restringida a por lo menos tres personas o adjudicación directa. Asimismo, se observará lo previsto en dichos ordenamientos en relación con el requisito de dictamen previo, lo que se sustanciará conforme al primer párrafo de este artículo

El Comité de Adquisiciones y Obras, notificará al Comité de Auditoría y Evaluación de Desempeño cualquier dictamen en el que se resuelva adjudicar un contrato mediante invitación restringida o adjudicación directa en los términos establecidos en las Disposiciones Administrativas de Contratación.

Artículo 52.- La selección del procedimiento de invitación restringida o de adjudicación directa que realicen Petróleos Mexicanos o sus Organismos Subsidiarios, deberá justificarse, entre otros aspectos y según las circunstancias que concurren en cada caso en los motivos por los cuales la licitación pública no resulta conveniente para garantizar las mejores condiciones disponibles de acuerdo con los criterios de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

La motivación del o los criterios antes indicados, invariablemente deberá constar por escrito y ser firmado por un servidor público que tenga cuando menos nivel de gerente del área responsable de la ejecución del convenio, contrato o pedido de que se trate

Artículo 53.- De conformidad con lo establecido por el artículo 55, fracción I, de la Ley, los Organismos Descentralizados podrán llevar a cabo las licitaciones públicas que serán

- I Nacionales, cuando únicamente participen licitantes mexicanos,
- II Internacionales bajo la aplicación de un tratado internacional, en las que únicamente participen licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que México tenga celebrado un tratado de libre comercio, con disposiciones en materia de compras del sector público, y
- III Internacionales abiertas, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros cuando se ubique en alguno de los siguientes supuestos
 - a) Previa investigación de mercado que realice la convocante, no exista oferta suficiente o condiciones de competencia en el mercado nacional respecto a los bienes, obras o servicios requeridos,
 - b) Sea conveniente en términos de precio o calidad,
 - c) Habiéndose realizado una de carácter nacional o internacional bajo la cobertura de tratados, no se haya presentado alguna propuesta solvente, o
 - d) Así se establezca para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al Gobierno Federal o con su aval

Podrá negarse la participación a extranjeros en licitaciones internacionales abiertas cuando el país del cual sean nacionales no conceda un trato recíproco a los licitantes, contratistas, bienes o servicios mexicanos

No aplicará prelación alguna para la selección del tipo de procedimiento

Artículo 54.- Cuando no se tenga celebrado acuerdo, tratado o convenio, los oferentes de bienes y servicios de origen extranjero podrán participar en los procesos de contratación bajo los mismos requisitos exigidos a los nacionales, siempre y cuando, en sus respectivos países, los oferentes de bienes y servicios de origen mexicano gocen de iguales oportunidades

Apartado 4o. Convocatorias

Artículo 55.- Para cada contrato o conjunto de contratos a licitar, Petróleos Mexicanos o el Organismo Subsidiario que corresponda publicará en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria a la licitación pública respectiva. La convocatoria incluirá información acerca de la naturaleza de las Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades

0301

Sustantivas de Carácter Productivo a contratar, así como los alcances del contrato o conjunto de contratos, a fin de que los potenciales proveedores y contratistas puedan contar con los elementos informativos básicos para la decisión sobre su participación. La convocatoria indicará el lugar, costo y forma de pago para la obtención de las bases de licitación.

En toda convocatoria, los licitantes podrán participar de manera individual o mediante una propuesta conjunta en cuyo caso para la evaluación técnica y económica, se tomarán en cuenta las capacidades y experiencia del consorcio de empresas en su conjunto.

Apartado 5o. Bases de licitación y términos de referencia

Artículo 56.- En las bases de licitación pública de invitación restringida, así como en los términos de referencia tratándose de adjudicación directa que se integrarán conforme a los requisitos establecidos en la Ley y en las Disposiciones Administrativas de Contratación, se considerará lo siguiente:

- I Reglas y criterios para que se elaboren propuestas que aseguren las mejores condiciones al Organismo Descentralizado licitante, así como para realizar una selección objetiva de entre las mismas.
- II Evitar el establecimiento de condiciones y requisitos de imposible cumplimiento que limiten la libre participación o que orienten la licitación a favor de algún participante, y
- III Procedimientos que faciliten la pronta solución de las diferencias y controversias que pudieran presentarse con motivo de la ejecución del contrato los cuales se incluirán también en el contrato respectivo.

Las bases de licitación sólo podrán exigir requisitos que sean necesarios para permitir la adecuada comparación y evaluación de las propuestas.

Artículo 57.- Además de los aspectos incluidos en la fracción III, del artículo 55 de la Ley, las bases de licitación incluirán:

- I Requisitos de participación y, en su caso, de precalificación, los cuales tendrán por objeto asegurar la experiencia y la capacidad legal, técnica, financiera y comercial del licitante para el cumplimiento de las obligaciones contractuales previstas, así como la documentación requerida para acreditarlas,
- II Condiciones contractuales, pudiendo incluir hojas de términos y condiciones o el modelo de contrato a ser celebrado con el ganador de la licitación, características de las garantías exigidas, plazos para su formalización y demás requisitos pertinentes.
- III Calendario del proceso de licitación, el cual podrá contemplar las fases en las que se requiera integrar las etapas, en el entendido de que los plazos y fechas del mismo deben permitir a los licitantes la debida preparación de sus ofertas.
- IV En su caso, los mecanismos de evaluación de los licitantes en la etapa de precalificación, así como la indicación del método para la evaluación de ofertas, que podrán admitir procesos de negociación de precios, evaluación por puntos y porcentajes, ofertas subsecuentes de descuentos o cualquier otro medio que promueva la competencia entre los licitantes y redunde en mejores condiciones de contratación para el organismo contratante.
- V Casos en los que el procedimiento se declarará desierto.
- VI Procedimientos para la modificación de bases y para recibir comentarios y sugerencias de potenciales contratistas e interesados, y
- VII Los demás requisitos que se consideren necesarios para el desarrollo del proyecto.

Artículo 58.- Tanto en procesos de licitación pública como en los de invitación restringida se promoverá que los licitantes puedan participar en todas las etapas del proceso por vía electrónica.

En los procesos de licitación pública las convocatorias, documentación informativa y preliminar para promover la participación en las licitaciones, así como bases de licitación, sus modificaciones, los documentos derivados de los actos públicos de juntas de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones, fallo y adjudicación deberán publicarse electrónicamente.

Para efectos del artículo 54 de la Ley, una oferta enviada en forma electrónica protegida mediante clave de acceso para que la misma no sea abierta antes de la etapa correspondiente, será considerada como presentada en sobre cerrado.

Artículo 59.- En los procedimientos de invitación restringida, las invitaciones serán enviadas a los Proveedores o Contratistas invitados mediante correo certificado con acuse de recibo o mensajería especializada o por medios electrónicos y fijarán un plazo razonable para que el proveedor o contratista en cuestión manifieste si desea o no participar en dicho procedimiento.

Artículo 60.- Tratándose de los supuestos a que se refieren los artículos 57 (apartado A), fracción I, de la Ley, 41, fracciones II y V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 42, fracciones II y V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de manera previa a la formalización del contrato, se podrá ordenar el inicio de las obras, servicios o el suministro de bienes para atender dichas contingencias. Dicha formalización quedará bajo la responsabilidad del servidor público titular del área requirente.

Apartado 6o. De los contratos, remuneraciones y compensaciones adicionales

Artículo 61.- Los convenios, contratos y demás actos jurídicos que Petróleos Mexicanos y los Organismos Subsidiarios celebren o suscriban, para o como consecuencia del cumplimiento de su respectivo objeto, se regularán, además de lo establecido en los ordenamientos y disposiciones de carácter administrativo aplicables, por la legislación común que por materia corresponda según su naturaleza.

Artículo 62.- Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios pactarán en los contratos y convenios que celebren, las remuneraciones con estricta sujeción a los artículos 60 de la Ley Reglamentaria y 60 y 61 de la Ley, y podrán basarse en fórmulas o esquemas que permitan obtener un precio cierto y en dinero de conformidad con la legislación civil

Dichas remuneraciones deberán fijarse en términos claros a la firma del contrato y podrán establecerse en función del grado de cumplimiento de las metas o en función de indicadores explícitos y cuantificables, expresados en unidades de medida de uso común en la industria de hidrocarburos, los cuales podrán referirse a productividad, capacidad, reserva incorporada, recuperación de reservas, tiempos de ejecución, costos en los que se incurra o ahorro en éstos, obtención de economías y otros que redunden en una mayor utilidad para Petróleos Mexicanos o sus Organismos Subsidiarios o que contribuyan a mejorar los resultados del proyecto

Las remuneraciones podrán condicionarse a la generación de flujo de efectivo del proyecto

Las compensaciones y penalizaciones que se pacten en términos de las fracciones V y VI del artículo 61 de la Ley siempre formarán parte de la remuneración

Asimismo, con apego a las Disposiciones Administrativas de Contratación que emita el Consejo de Administración en términos de los artículos 51 y 53 de la Ley, en los contratos y convenios se establecerán los procedimientos para efectuar las revisiones y ajustes a las remuneraciones que sean necesarias

Artículo 63.- Los Organismos Descentralizados contratantes buscarán las mejores prácticas para la administración eficiente de los contratos, previendo los mecanismos contractuales para solucionar los problemas que se presenten durante la ejecución, así como, en su caso, las diferencias y discrepancias surgidas entre las partes

Si las diferencias son de carácter exclusivamente técnico, éstas se podrán someter al criterio de peritos o expertos designados directamente por las partes, en los términos y condiciones acordados en el contrato

Apartado 7o. Suspensión, terminación, rescisión y finiquito de los contratos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios

Artículo 64.- Las Disposiciones Administrativas de Contratación establecerán las causas, procedimientos y efectos de la rescisión administrativa, terminación anticipada y suspensión parcial o total de los contratos para llevar a cabo las Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo. El procedimiento de rescisión instaurado por las entidades será de naturaleza administrativa y no requerirá de declaración judicial o arbitral

En las rescisiones administrativas o terminaciones anticipadas, se procederá a realizar un finiquito en los términos de este reglamento y de las Disposiciones Administrativas de Contratación

Artículo 65.- Cuando se rescinda administrativamente un contrato de obra, los Organismos Descentralizados contratantes deberán tomar posesión de la misma y continuar inmediatamente su ejecución, de manera directa o a través de otro contratista

En su caso, se procederá a la evaluación y pago de los gastos que se deriven como consecuencia de dicho supuesto y que le corresponda al contratista, siempre que esté debidamente comprobado y relacionado con el cumplimiento, aún parcial, del contrato.

Cuando mejor convenga a los intereses de un Organismo Descentralizado, éstos podrán abstenerse de declarar la rescisión administrativa, para cuyos efectos adoptarán las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado

Artículo 66.- Al término de los contratos se elaborará el finiquito, en el que se asentará el cumplimiento de las obligaciones recíprocas entre las partes

En caso de conflicto entre las partes, los Organismos Descentralizados podrán acordar en el acta de finiquito los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, harán constar los saldos a favor y en contra, así como los acuerdos, conciliaciones o transacciones que se hayan pactado para finalizar las controversias pendientes

Si procede, en el finiquito se solicitará al proveedor o contratista la presentación de la extensión o ampliación de los instrumentos de garantía, seguros y, en general, los necesarios para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

En los finiquitos comparecerán las partes contratantes, salvo que la contratista haya otorgado su anuencia para que el Organismo Descentralizado proceda a ello. De no comparecer el contratista o proveedor, la entidad contratante actuará en términos de lo previsto en las Disposiciones Administrativas de Contratación. Asimismo, en este único caso, comparecerá el órgano interno de control correspondiente cuando se elaboren los citados finiquitos.

Artículo 67.- En términos de lo establecido en el artículo 35, segundo párrafo de la Ley, la Secretaría de la Función Pública y los órganos internos de control en Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, serán competentes para conocer de las inconformidades así como del procedimiento de conciliación, de las Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo previstas en el artículo 51 de la Ley, los cuales se substanciarán conforme a lo dispuesto en el artículo 37 y el Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en el artículo 39 y el Título Séptimo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

La Secretaría de la Función Pública y los órganos internos de control en Petróleos Mexicanos y en sus Organismos Subsidiarios resolverán los procedimientos a que se refiere este artículo, tomando en consideración los principios y las disposiciones aplicables para las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo establecidos en la Ley, este reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación

En materia de infracciones y sanciones, la Secretaría de la Función Pública y los órganos internos de control en Petróleos Mexicanos y en sus Organismos Subsidiarios, estarán a lo que se establece en el artículo 59 de la Ley

Capítulo V

De la Administración del Patrimonio de Petróleos Mexicanos y de sus Organismos Subsidiarios

Artículo 68.- El manejo y la administración de los bienes muebles e inmuebles afectos al desarrollo de las actividades de los Organismos Descentralizados se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley General de Bienes Nacionales, así como en las bases y lineamientos que a propuesta del Director General, establezca el Consejo de Administración. Corresponderá a dichas entidades la adopción de las decisiones y la realización de los actos que tengan por objeto afectar el patrimonio de cada una de ellas

Artículo 69.- Los actos jurídicos sobre bienes inmuebles que generen derechos reales o personales para Petróleos Mexicanos o sus Organismos Subsidiarios serán inscritos en los Registros Públicos de la Propiedad Federal y Local, así como en el Registro Agrario Nacional, según corresponda

Capítulo VI

De la Constitución y Participación de Petróleos Mexicanos en sociedades mercantiles

Artículo 70.- Para efectos de la participación de Petróleos Mexicanos o de sus Organismos Subsidiarios en sociedades mercantiles, éstas se clasificarán en

- I Filiales constituidas o que se constituyan conforme a la legislación nacional, consideradas entidades paraestatales.
- II Filiales constituidas o que se constituyan de acuerdo con el derecho extranjero,
- III Sociedades en las que se tenga influencia significativa, y
- IV Sociedades en las que se mantenga alguna inversión distinta de las anteriores

Artículo 71.- Para efectos del artículo anterior, así como de los artículos 19, fracción IV, inciso a), y 20 de la Ley se entiende que Petróleos Mexicanos o sus Organismos Subsidiarios, conjunta o separadamente

- I Poseen el control de una empresa cuando se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos
 - a) Mantengan directa o indirectamente más del 50% del capital o partes sociales,
 - b) Cuando en la constitución de su capital se hagan figurar títulos representativos de capital social de serie especial que sólo puedan ser suscritos por dichos Organismos Descentralizados
 - c) Cuenten con la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno, a su presidente, o bien, a su Director General, o
 - d) Estén facultados para vetar los acuerdos del órgano de gobierno
- II. Gozan de influencia significativa sobre una empresa cuando Petróleos Mexicanos o sus Organismos Subsidiarios
 - a) Detenten la titularidad de un 20% al 50% de las acciones o partes sociales;
 - b) Cuando teniendo más del 10% de las acciones o partes sociales con derecho a voto tengan derechos preferentes para designar consejeros sin que éstos sean mayoría, o
 - c) Cuando no teniendo consejeros participen activamente en el proceso corporativo de definición de las políticas operativas y financieras de la citada sociedad

Artículo 72.- Para efectos de transparencia y rendición de cuentas de las inversiones de Petróleos Mexicanos o de sus Organismos Subsidiarios en las empresas a que se refiere el artículo 70, fracciones II, III y IV de este reglamento, el Consejo de Administración, a propuesta del Director General emitirá políticas y lineamientos que regulen la actuación de los servidores públicos o mandatarios que ejerzan los derechos corporativos correspondientes y la información que deberán presentar a los Organismos Descentralizados

Capítulo VII

Del Desarrollo Sustentable, la Protección Ambiental, la Salud en el Trabajo y la Seguridad Industrial

Artículo 73.- Corresponderá al Director General la definición de las políticas bases y lineamientos, conforme a las cuales los directores generales de los Organismos Subsidiarios elaborarán las propuestas de programas a que se refiere el artículo 28, fracciones I, III, IV y VI, de la Ley, a efecto de que sean sometidas al Comité de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

Artículo 74.- El Director General instrumentará y administrará el sistema de administración de riesgos operativos de los Organismos Descentralizados en materia de seguridad industrial, salud en el trabajo y protección ambiental

Dicho sistema observara las metas y objetivos, así como los indicadores para evaluar la implantación del sistema y el desempeño del mismo que determine el Consejo de Administración a propuesta del Director General

Artículo 75.- El Director General implantará un sistema informático que integre los datos acerca de siniestros, accidentes, incidentes y emergencias ocurridos en las instalaciones de los Organismos Descentralizados, las acciones derivadas del análisis de los mismos, así como los indicadores de desempeño en esta materia

Dicho sistema deberá permitir la evaluación de la efectividad de las medidas que los Organismos Descentralizados apliquen al respecto, así como diseñar otras medidas preventivas y correctivas

Artículo 76.- El Director General presentará al Consejo de Administración las evaluaciones en materia de seguridad industrial, salud en el trabajo, protección ambiental y desarrollo sustentable de los Organismos Descentralizados

Estas evaluaciones se considerarán, en su caso, en el informe anual a que se refiere la fracción VII del artículo 28 de la Ley

Capítulo VIII**De las Ventas de Azufre**

Artículo 77.- Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios publicarán anualmente, a más tardar el primer día hábil de octubre de cada año, la información de las operaciones de ventas de azufre como insumo de la industria nacional de fertilizantes nitrogenados, relativa a

- I Los volúmenes de azufre que podrán ofertar.
- II Los modelos de contratos de compraventa que incluirán el mecanismo de determinación de los precios, las presentaciones del producto lugares y tiempos de contratación, así como las condiciones de entrega y, en general, la información pertinente.
- III Los formatos para solicitar azufre, y
- IV Los volúmenes de azufre adquiridos en los últimos doce meses

Artículo 78.- Los productores nacionales de fertilizantes nitrogenados interesados en adquirir azufre de Petróleos Mexicanos o de sus Organismos Subsidiarios, deberán realizar la solicitud a más tardar el primer día hábil de noviembre en los formatos a que se hace referencia en el artículo anterior. Dichas solicitudes tendrán prioridad sobre cualquier otra que reciban los Organismos Descentralizados respecto del producto mencionado.

Artículo 79.- Cuando existan excedentes de azufre, Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios ofertarán en primer lugar, a los productores nacionales de fertilizantes nitrogenados, los volúmenes resultantes mediante publicaciones en su página de Internet y por cualquier otro medio, en la última semana de cada mes.

Artículo 80.- Para los efectos de este capítulo, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación podrá establecer un registro público de productores nacionales de fertilizantes nitrogenados.

Capítulo IX**Del Control, Vigilancia y Evaluación del Desempeño**

Artículo 81.- En términos del artículo 35 de la Ley, la Secretaría de la Función Pública, el órgano interno de control de Petróleos Mexicanos y el Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño, evitarán duplicidades en el ejercicio de sus funciones. Para tal efecto

- I A más tardar el 31 de diciembre de cada año acordarán la ejecución de un programa coordinado y escalonado de auditorías a ejecutar el año siguiente de conformidad con la competencia de cada uno de dichos órganos, y
- II El programa antes mencionado incluirá la definición de las unidades administrativas de Petróleos Mexicanos o de sus Organismos Subsidiarios y de los proyectos o procesos que se auditarán, así como los mecanismos de intercambio de información acerca de la ejecución de las auditorías.

Artículo 82.- El Comisario de Petróleos Mexicanos presentará los informes y reportes a que se refiere la Ley, en los siguientes plazos:

- I El primer día hábil de marzo, el informe a que se refiere el artículo 71, último párrafo, de la Ley, mismo que se anexará al que se refiere el artículo 70 de dicho ordenamiento,
- II El último día hábil de mayo, el informe anual a que se refiere la fracción I, del artículo 34 de la Ley y
- III Dentro de los quince días hábiles posteriores a la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo de Administración, los reportes a que hace referencia el artículo 48 de la Ley.

Artículo 83.- El Comisario de Petróleos Mexicanos, será el representante común de los tenedores de bonos ciudadanos en términos de la Ley del Mercado de Valores, según proceda, y demás disposiciones aplicables.

Para auxiliar al Comisario en el ejercicio de estas funciones y a petición de éste, Petróleos Mexicanos contratará los servicios de instituciones financieras. Dichos servicios serán accesorios a las obligaciones de deuda pública que implican los bonos ciudadanos.

Artículo 84.- El Comisario de Petróleos Mexicanos deberá guardar la reserva y confidencialidad respecto de la información y de los asuntos que tenga conocimiento con motivo de su encargo cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público.

Artículo 85.- Petróleos Mexicanos, por conducto de su Director General, entregará al Consejo de Administración, a más tardar el primer día hábil del mes de marzo de cada año, el informe a que se refiere el artículo 70 de la Ley.

Artículo 86.- El reporte del Director General a que se refiere la fracción I del artículo 70 de la Ley, presentará la información por cada uno de los Organismos Descentralizados y en forma consolidada de todos ellos.

Para los efectos del párrafo anterior, la información de cada Organismo Subsidiario será entregada por cada director general, previa aprobación del consejo de administración que corresponda.

Artículo 87.- En cada sesión ordinaria del Consejo de Administración, el Director General presentará un informe de acciones y resultados de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios que contendrá como mínimo lo siguiente:

- I Avance en el cumplimiento de las metas del Plan de Negocios y del programa operativo anual, contrastando los resultados obtenidos, con lo programado con los resultados obtenidos en los últimos cinco ejercicios del organismo de que se trate y con indicadores y parámetros operativos y financieros de uso común a nivel internacional.

- II Resultados financieros del periodo correspondiente y su comparativo con los últimos cinco ejercicios.
- III Análisis de los factores macroeconómicos, operativos y de mercado, que expliquen el estado de avance de las metas del Plan de Negocios y del programa operativo anual. Este análisis deberá incluir una cuantificación del impacto de dichos factores en los resultados financieros de los Organismos Descentralizados.
- IV Avances y resultados de los principales proyectos de inversión en ejecución.
- V Desviaciones en montos, tiempos y alcance, respecto de lo pactado en los principales contratos.
- VI Litigios relevantes y su cuantía estimada.
- VII Recursos ejercidos para la prestación de servicios a los Organismos Subsidiarios, incluyendo al menos los rubros de pensiones, salud y telecomunicaciones, y
- VIII En caso de incumplimiento en las metas del Plan de Negocios o del programa operativo anual se incluirán propuestas de medidas correctivas o, en su defecto, explicación de la imposibilidad de cumplimiento

Para efectos del artículo 70 de la Ley, el informe del Director General deberá incluir un análisis en materia de previsión social, particularmente el pasivo laboral y el de servicios de salud, mismo que deberá ser congruente con las prácticas actuariales comúnmente aceptadas. Asimismo, se consignarán de manera específica los resultados contables de los servicios comunes

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

SEGUNDO.- Se dejan sin efecto todas las disposiciones reglamentarias, circulares, acuerdos y demás actos administrativos de carácter general que se opongan a las disposiciones del presente reglamento. El estatuto orgánico de Petróleos Mexicanos deberá adecuarse conforme a lo previsto en este ordenamiento

TERCERO.- En tanto se emiten los decretos de creación o de reorganización de los Organismos Subsidiarios se aplicaran, en términos de la Ley, las disposiciones del presente reglamento y las que emita el Consejo de Administración a los Organismos Subsidiarios Pemex Exploración y Producción, Pemex Refinación, Pemex Gas y Petroquímica Básica, y Pemex Petroquímica, creados por la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

CUARTO.- Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y en este reglamento, hasta en tanto se emitan los decretos de creación o de reorganización a que se refiere el artículo tercero, transitorio anterior, dichos Organismos Subsidiarios deberán sujetarse a lo siguiente

- I Sus consejos de administración y directores generales, buscarán en todo momento la creación de valor económico en beneficio de la sociedad mexicana y tomarán en cuenta los demás objetivos previstos en el artículo 7o de la Ley, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.
- II Sus órganos de gobierno se integrarán en términos del artículo 18 de la Ley. En tanto no se realicen las designaciones correspondientes continuarán en operación los existentes a la entrada en vigor de este reglamento.
- III Los mencionados órganos de gobierno deliberarán en forma colegiada y decidirán sus asuntos por mayoría de votos de los miembros presentes en las sesiones, requiriéndose el voto de por lo menos un consejero profesional. En caso de que esta mayoría no se logre, en un plazo no mayor a veinte días hábiles los consejeros que se opongan podrán emitir su voto razonado. El asunto será decidido por mayoría simple de votos de los consejeros presentes en la siguiente sesión que se celebre al término del plazo indicado.
- IV Sus órganos de gobierno celebrarán sus sesiones en la Ciudad de México, conforme al calendario anual que aprueben sin menoscabo de que puedan celebrarse en otro domicilio convencional, a juicio del presidente del consejo de administración. Para estos efectos, podrá emplearse un sistema de telecomunicación o teleconferencia.
- V La convocatoria para las sesiones ordinarias de sus consejos de administración, junto con los documentos y el material informativo correspondiente, será enviada físicamente o por medios electrónicos a los consejeros con cuando menos siete días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración, y en el caso de sesiones extraordinarias, con al menos dos días hábiles.
- VI Los miembros de tales consejos o sus directores generales podrán solicitar al presidente, al secretario o en su caso, al prosecretario correspondiente, con por lo menos diez días hábiles de anticipación a la fecha establecida para la celebración de las sesiones ordinarias, la inclusión en el orden del día de los asuntos que, a su juicio, deban ser tratados en ella, así como los proyectos de acuerdos sobre el particular.
- VII La presentación de los asuntos en las sesiones de dichos órganos colegiados compete a los consejeros y a los directores generales de los Organismos Subsidiarios. Los asuntos que sean presentados por estos últimos, deberán contar con dictamen de legalidad y competencia del consejo de administración correspondiente del acuerdo propuesto emitido por el titular del área jurídica de Petróleos Mexicanos, así como el de conveniencia del asunto por su promovente.
- VIII. A sus Comités se les aplicarán en lo que correspondan las disposiciones contenidas en la Sección III del Capítulo II del presente reglamento.
- IX Sus directores generales, conforme al artículo 87 de este ordenamiento, presentarán un informe a sus respectivos consejos de administración en los términos que correspondan.

- X Sus directores generales tendrán la obligación de entregar la información, propuestas y opiniones que el Consejo de Administración requiera.
- XI Sus directores generales tendrán la facultad para reclamar y ejercer las acciones que correspondan, por los daños y perjuicios cometidos por los consejeros en detrimento de los organismos por los actos, hechos u omisiones contrarios a lo establecido en la Ley y en este reglamento
- Asimismo, sus directores generales podrán otorgar al titular del área jurídica de Petróleos Mexicanos poderes generales y especiales para reclamar y ejercer dichas acciones,
- XII Los servidores públicos de los Organismos Descentralizados que tengan conocimiento de actos, hechos u omisiones de algún consejero que generen daños o perjuicios a los Organismos Subsidiarios, deberán hacerlo del conocimiento de la dirección general que corresponda, allegando los elementos suficientes que permitan soportar el señalamiento respectivo,
- XIII Los servidores públicos de los Organismos Subsidiarios en funciones contarán hasta su reorganización o liquidación con las atribuciones para emitir y suscribir convocatorias, fallos dictámenes contratos y convenios así como sustanciar y resolver los procedimientos de suspensión, terminación anticipada y rescisión administrativa de los contratos relacionados con Actividades Sustantivas de Carácter Productivo y demás actos jurídicos que se requieran, y
- XIV Los Organismos Subsidiarios podrán contratar los seguros, fianzas o cauciones que considere necesarios, a efecto de garantizar la recuperación de los recursos y bienes o resarcimiento de los daños y perjuicios que se les llegaren a causar Asimismo, podrán contratar en favor de los miembros de su consejo de administración y su director general, seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a las leyes

QUINTO.- Una vez integrados los consejos de administración de los Organismos Subsidiarios, en términos de la fracción II, del transitorio anterior, en su ámbito de competencia y en lo que resulte compatible con su naturaleza, tendrán las funciones previstas en el artículo 19, fracciones II, IV inciso K), VII, XIII y XVII de la Ley con independencia de las que les confieran las demás disposiciones legales

Asimismo, tendrán facultades para presentar ante el Consejo de Administración, propuestas en materia de comercialización y producción, así como aquéllas otras relativas a la operación

SEXTO.- El Comité de Adquisiciones y Obras someterá a la consideración del Consejo de Administración, las Disposiciones Administrativas de Contratación en un plazo de hasta sesenta días naturales, contados a partir de la publicación del presente reglamento

SÉPTIMO.- El Comité de Estrategia e Inversiones elaborará los lineamientos para la medición anual del valor económico de Petróleos Mexicanos y de los proyectos que ejecute. Dichos lineamientos deben ser sometidos a la consideración del Consejo de Administración en un plazo de sesenta días naturales a partir de la publicación del presente reglamento

OCTAVO.- El índice de contenido nacional correspondiente a 2008 se dará a conocer en la página electrónica de Petróleos Mexicanos en el transcurso de 2009

NOVENO.- Durante la aplicación de las disposiciones transitorias en materia de presupuesto de la Ley, el Director General enviará a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Energía, a más tardar el 30 de abril de cada año un informe acerca de la ejecución del Plan de Negocios, para la determinación del cumplimiento de las metas establecidas en el mismo

Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Energía, con base en el dictamen externo correspondiente, remitirán en forma conjunta al Director General, a más tardar el 30 de mayo del año de presentación del informe un reporte preliminar sobre el cumplimiento de las metas del Plan de Negocios, a efecto de que manifieste lo que considere, a más tardar el 15 de junio del mismo año

Con base en la información adicional que, en su caso, proporcione el Director General, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Energía remitirán al mismo, en forma conjunta, el reporte final de cumplimiento de metas del Plan de Negocios de que se trate, a más tardar el 30 de junio del mismo año

DÉCIMO.- Sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, no se requerirá la aprobación a que hace referencia el último párrafo del artículo 35 de este reglamento en los siguientes casos

- I Proyectos que estén en fase de ejecución al momento de la publicación del presente reglamento salvo que sean modificados de manera sustantiva conforme a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría, y
- II Proyectos que estén en fase de definición al momento de la publicación del presente reglamento, entendida ésta como la última fase de diseño en la que se lleva a cabo el modelado detallado y se precisa la estimación de costos a efecto de incorporar el proyecto al portafolio de proyectos de inversión y al plan operacional

En un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente reglamento Pemex Exploración y Producción entregará a la Secretaría para visto bueno la lista de los proyectos de inversión que cumplan con las condiciones establecidas en este artículo, así como la de los que se encuentren en otras fases de diseño

DÉCIMO PRIMERO.- El Director General, dentro de los siguientes plazos contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, propondrá al Consejo de Administración,

- I En sesenta días naturales, las disposiciones a que se refieren los artículos 35 y 46 de este ordenamiento, y
- II En ciento veinte días naturales las disposiciones a que hacen referencia los artículos 68, 72, 73 y 74 de este ordenamiento

0007

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a tres de septiembre de dos mil nueve - **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa** - Rúbrica - El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens** - Rúbrica - La Secretaría de Energía, **Georgina Yamilet Kessel Martínez** - Rúbrica - El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos** - Rúbrica - El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Alberto Cárdenas Jiménez** - Rúbrica - El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas** - Rúbrica

DOF: 06/01/2010

0003

DISPOSICIONES administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.**Al margen un logotipo, que dice: Petróleos Mexicanos.**

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTRATACION EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS DE CARACTER PRODUCTIVO DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS

INDICE

- Parte I Disposiciones Generales
- Parte II De la Planeación, Programación y Presupuestación de las Contrataciones
- Parte III De la Aprobación de los Contratos por los Consejos de Administración
- Parte IV. De los Procedimientos de Contratación
 - Sección a) Disposiciones Generales
 - Sección b) De la Licitación Pública
- Parte V De las Excepciones a la Licitación Pública
 - Sección a) Disposiciones Generales
 - Sección b) De la Invitación Restringida
 - Sección c) De la Adjudicación Directa
- Parte VI. Del Registro de Proveedores y Contratistas
- Parte VII. De los Contratos
 - Sección a) Disposiciones Generales
 - Sección b) De las Disposiciones Adicionales para los Contratos en materia de Exploración y Producción
- Parte VIII Lineamientos Específicos en Términos del Artículo Décimo Segundo Transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos
- Parte IX De los Mecanismos de Transparencia
- Artículos Transitorios

**DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTRATACION EN MATERIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS DE CARACTER
PRODUCTIVO DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS**

PARTE I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las presentes Disposiciones son el marco jurídico de observancia obligatoria para Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, y tienen por objeto regular las adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios que requieran contratar tratándose de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo, previstas en el artículo 51 de la Ley y serán la guía para los procedimientos de contratación y para la elaboración, asignación y ejecución de los contratos

ARTICULO 2.- Para efectos de estas Disposiciones serán aplicables las definiciones del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, además de las que se establecen a continuación

- I. **Administradora del Proyecto.** La unidad administrativa de Petróleos Mexicanos o sus Organismos Subsidiarios que, conforme a la normativa aplicable, tiene a su cargo la administración, eficiencia y operatividad que permita alcanzar los objetivos y metas de un Proyecto Sustantivo, que requiere de la contratación de bienes, servicios u obras para ejecutarlo. Esta tomará las decisiones fundamentales del Proyecto Sustantivo y de la contratación.
- II. **Areas de Servicios para la Contratación:**
 - a. **Responsable del Procedimiento.** La unidad administrativa de Petróleos Mexicanos o sus Organismos Subsidiarios que, conforme a la normativa aplicable, es responsable de llevar a cabo los procedimientos de contratación,
 - b. **Responsable del Diseño del Contrato.** La unidad administrativa de Petróleos Mexicanos o sus Organismos Subsidiarios que, conforme a la normativa aplicable, es responsable del diseño de los contratos,
 - c. **Responsable de la Administración y Supervisión de la Ejecución del Contrato.** La unidad administrativa de Petróleos Mexicanos o sus Organismos Subsidiarios que, conforme a la normativa aplicable, es responsable de administrar y supervisar la ejecución de los contratos
 - d. **Evaluadora de Riesgos.** La unidad administrativa de Petróleos Mexicanos o sus Organismos Subsidiarios que, conforme a la normativa aplicable, apoya a la Administradora del Proyecto en la identificación de riesgos para determinar garantías, seguros y responsabilidades entre las partes del contrato,

e. **Jurídica.** La unidad administrativa de Petróleos Mexicanos que, conforme a la normativa aplicable, es responsable de la función jurídica institucional y de brindar apoyo jurídico a Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios en las etapas del procedimiento de contratación, revisión y sanción jurídica de los contratos y convenios y durante la ejecución de los mismos.

III. **Consortio.** Grupo de personas que presentan una propuesta conjunta en un procedimiento de contratación y pueden ser adjudicatarias de un contrato,

IV. **Licitante.** Persona que participa en el procedimiento de licitación, y

V. **Reglamento.** El Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos

ARTICULO 3.- Los procedimientos de contratación que realicen los Organismos Descentralizados se apegarán a la legalidad y se llevarán a cabo conforme a lo establecido en los artículos 25, 27, 28 y 134 Constitucional, Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional y su Reglamento, la Ley, su Reglamento y demás relativos aplicables para lo cual se considerará lo siguiente

I. **Transparencia y máxima publicidad.** Se privilegiará la difusión y publicidad de la información relativa a los procedimientos de contratación. Sólo se podrá limitar el acceso a la información en los casos expresamente previstos por las leyes.

II. **Igualdad.** Se preverá la aplicación de los mismos requisitos, criterios, oportunidades y condiciones, para todos los participantes en una licitación pública o invitación restringida.

III. **Competitividad.** Se establecerán reglas, condiciones y criterios para promover la competencia entre los interesados y estar en posibilidad de obtener las mejores ofertas del mercado.

IV. **Sencillez.** Los requisitos, criterios, términos y condiciones deberán ser claros, objetivos y comparables, para lo cual se evitarán las reglas que agreguen complejidad innecesaria, y

V. **Procedimientos expeditos.** Los procedimientos deberán ser ágiles y eficientes, debiendo evitar etapas o pasos que se traduzcan en barreras o dilaciones innecesarias.

Los principios antes señalados deberán considerarse en todas las fases del procedimiento de contratación y durante la ejecución de los contratos y concretarse en reglas, condiciones y criterios objetivos y verificables, con el objeto de facilitar la rendición de cuentas.

PARTE II. DE LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION DE LAS CONTRATACIONES

ARTICULO 4.- De conformidad con lo previsto en los artículos 53, fracciones VIII y XI de la Ley y 37 del Reglamento, la planeación, programación y presupuestación de las contrataciones se realizarán de acuerdo a lo siguiente, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las instancias competentes en términos de la normativa aplicable

I. Considerará los objetivos y metas del Proyecto Sustantivo para el que se requiera la contratación,

II. Buscará obtener el máximo valor económico para los Organismos Descentralizados

Para asegurar la aportación de valor a los objetivos y metas del Proyecto Sustantivo, corresponderá a la Administradora del Proyecto dar seguimiento a las líneas estratégicas para alinear la contratación con el Proyecto Sustantivo de que se trate.

Las Areas de Servicios para la Contratación serán responsables, en ejercicio de sus respectivas funciones y en términos de las disposiciones aplicables, de que las líneas estratégicas señaladas en el párrafo anterior se concreten en términos y condiciones contractuales de carácter técnico, económico y legal, que aseguren la alineación de la contratación con el Proyecto Sustantivo.

III. La Administradora del Proyecto establecerá las metas, indicadores y demás metodologías que se incluirán en el contrato para asegurar los resultados deseados. Las metas, indicadores y demás metodologías a que se refiere esta fracción, servirán para definir un plazo y programa de ejecución y para evaluar el cumplimiento del Proveedor o Contratista,

IV. Corresponderá a las Areas Responsables del Diseño y de la Administración y Supervisión de la Ejecución del Contrato, apoyándose en las demás Areas de Servicios para la Contratación que correspondan, proponer a la Administradora del Proyecto el modelo de contrato, el plazo y el programa de ejecución, considerando las metas, indicadores y demás metodologías a que se refiere la fracción III de este artículo.

Los programas de ejecución y demás elementos del modelo de contrato propuesto estarán orientados a cumplir las metas para asegurar los resultados deseados

V. De requerirse la celebración de contratos plurianuales, la Administradora del Proyecto deberá hacer explícitas las características técnicas y económicas del Proyecto Sustantivo por las que se requiere la contratación plurianual,

VI. Corresponderá a la Administradora del Proyecto, con base en el presupuesto autorizado para el Proyecto Sustantivo y tomando en consideración los elementos a los que se refieren las fracciones anteriores elaborar y, en su caso, asignar el presupuesto necesario o estimado para la contratación,

VII. La Administradora del Proyecto deberá tomar en consideración los factores del entorno que puedan tener impacto en la contratación y en sus resultados, previendo en lo posible y conforme a la metodología que, en su caso se utilice, los principales elementos de incertidumbre y riesgos asociados a la contratación y a la ejecución del contrato, proponiendo opciones para afrontarlos, para lo cual se apoyará en las Areas de Servicios para la Contratación

Dentro de los factores del entorno a los que se refiere el párrafo anterior, se considerarán las condiciones de mercado, así como las razones para la selección del procedimiento, a fin de que la Administradora del Proyecto y las demás Areas

de Servicios para la Contratación que participen, propongan mecanismos que incluyan la retroalimentación del mercado, a efecto de hacer viable la adjudicación de los contratos y

- VIII.** Para asegurar la congruencia de los objetivos de la planeación durante el procedimiento de contratación y la ejecución del contrato hasta su terminación, la Administradora del Proyecto aprobará las decisiones considerando la opinión de las demás áreas participantes

ARTICULO 5.- Los Organismos Descentralizados elaborarán el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo que contendrá, entre otros

- I. La descripción general de las Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios que se pretendan contratar durante el ejercicio fiscal de que se trate y, en su caso, montos estimados,
- II. Las medidas que se adoptarán para apoyar el desarrollo de Proveedores y Contratistas nacionales, incluyendo en su caso, la incorporación de insumos de carácter nacional, así como los montos y calendarios estimados de participación de las pequeñas y medianas empresas en términos de lo establecido en la Ley y su Reglamento,
- III. Información del Area Responsable del Procedimiento, y
- IV. La indicación relativa a la duración de los contratos

ARTICULO 6.- A más tardar el 15 de noviembre del año calendario anterior al ejercicio fiscal en que se pretendan realizar las contrataciones, el Organismo Descentralizado enviará al Comité de Adquisiciones y Obras correspondiente, el proyecto del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios para revisar que se ajuste a los objetivos establecidos en el Plan de Negocios.

En caso de que existan recomendaciones a dicho programa del Comité de Adquisiciones y Obras correspondiente, se remitirán al Organismo Descentralizado a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha señalada en el párrafo anterior

ARTICULO 7.- El programa de cada Organismo Descentralizado se pondrá a disposición del público en general, a través de su página electrónica, a más tardar el 31 de diciembre del año previo al que se pretenda realizar las contrataciones. Dicho programa será actualizado en forma trimestral y deberá hacerse del conocimiento del Comité de Adquisiciones y Obras correspondiente, para su seguimiento

Los programas serán de carácter estrictamente informativo en los términos a que se refiere el artículo 43 del Reglamento

ARTICULO 8.- El Organismo Descentralizado podrá llevar a cabo eventos promocionales, talleres, reuniones o cualquier otro tipo de comunicaciones con la industria para fines informativos, con el objeto de presentar el Proyecto Sustantivo que corresponda, así como los términos de las contrataciones que pretenda realizar, para obtener retroalimentación de la misma

Los eventos promocionales a que se refiere este artículo.

- I. No implicarán compromiso alguno de contratación por parte del Organismo Descentralizado de que se trate, y
- II. Se realizarán con la finalidad de que el Organismo Descentralizado promotor, cuente con los elementos para proponer contrataciones comercialmente viables y competitivas

ARTICULO 9.- El Organismo Descentralizado podrá difundir prebases de licitación a través de su página de Internet y otorgará un plazo de cuando menos quince días hábiles para que los interesados formulen sus comentarios. La publicación de las prebases no implicará compromiso alguno de convocar, ni de aceptar las sugerencias presentadas

PARTE III. DE LA APROBACION DE LOS CONTRATOS POR LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACION

ARTICULO 10.- Para solicitar la aprobación de los contratos a que se refieren los artículos 19, fracción IV, inciso k) de la Ley y 46 del Reglamento, el Organismo Descentralizado que pretenda realizar la contratación deberá presentar al Consejo de Administración competente, de conformidad con los lineamientos que al efecto se emitan por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, el documento ejecutivo que contenga los términos y condiciones técnicas, económicas, ambientales, sociales y legales fundamentales de la contratación, el Consejo de Administración que corresponda determinará qué términos y condiciones no podrán ser modificados sin su consentimiento. El Organismo Descentralizado no someterá a la aprobación del Consejo de Administración de que se trate, clausulados, anexos específicos o formatos. Sin embargo, se remitirá para su conocimiento el modelo de contrato y el modelo económico que lo sustenta, así como la información y documentación que el Consejo de Administración de que se trate le requiera. No se podrá iniciar procedimiento de contratación alguno, sin haber obtenido la aprobación a que se refiere este artículo.

La opinión previa a que se refiere el artículo 19, fracción IV), inciso k) de la Ley, será emitida por el Comité de Adquisiciones y Obras y versará sobre el procedimiento de contratación propuesto y el contrato, sin perjuicio de las facultades y responsabilidades que competen a las áreas que intervienen en dichos procedimientos, conforme a la normativa aplicable

PARTE IV. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION

Sección a) Disposiciones Generales

ARTICULO 11.- Las contrataciones que realicen los Organismos Descentralizados con dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal e instituciones públicas se regularán exclusivamente por el derecho común

ARTICULO 12.- De conformidad con la fracción IV del artículo 53 de la Ley, los Organismos Descentralizados se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contratos con las personas que

- I. Tengan conflicto de intereses con cualquier Organismo Descentralizado, considerando como conflicto cuando por virtud de obligaciones previamente contraídas que provengan de diversos contratos en los que directa o indirectamente

- Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios sean parte, se afecte la imparcialidad del desarrollo del procedimiento de contratación o ejecución del contrato,
- II. Estén inhabilitadas para ejercer el comercio o su profesión mediante sentencia judicial firme. En el segundo caso, la contratación correspondiente deberá versar sobre el ejercicio de dicha profesión,
 - III. Tengan incumplimientos pendientes de solventar con Petróleos Mexicanos o cualquiera de sus Organismos Subsidiarios, determinados por la Administradora del Proyecto y las Áreas de Servicios para la Contratación que corresponda.
 - IV. Aquellas a las que cualquier Organismo Descentralizado les hubiere rescindido administrativamente un contrato, dicha abstención prevalecerá durante el año calendario siguiente, contado a partir de la notificación de la resolución de la rescisión
 - V. Hayan sido declaradas sujetas a concurso mercantil u otra figura análoga.
 - VI. Presenten dos o más proposiciones en un procedimiento de contratación a través de dos o más personas y cualquiera de ellas controle a la otra persona, o cuando se encuentren bajo control común, en el entendido de que el control consiste en la capacidad de dirigir o influir en la dirección de la administración o políticas de dicha otra persona, ya sea por medio de la propiedad de acciones u otros valores con derecho a voto o de cualquier otra manera,
 - VII. Estén inhabilitadas por la Secretaría de la Función Pública en términos de las disposiciones aplicables, siempre que no medie suspensión de la inhabilitación decretada por autoridad competente,
 - VIII. No se encuentren facultadas o autorizadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual u otros derechos exclusivos, entendiéndose por ello, cuando la contratación se realice sobre dichos derechos y no se acredite su titularidad o derechos de uso con los registros, títulos, certificaciones, acuerdos comerciales, autorizaciones, contratos de licenciamiento o cesión emitidos por o registrados ante las autoridades nacionales competentes o conforme a las disposiciones o prácticas del país de origen,
 - IX. Hayan obtenido de manera indebida información privilegiada relacionada con la contratación, sin comprobar que hayan accedido a ella mediante un título legítimo,
 - X. Hayan cometido robo, fraude, cohecho o tráfico de influencia en perjuicio de los Organismos Descentralizados, decretado en resolución definitiva por autoridad jurisdiccional competente en territorio nacional, impedimento que prevalecerá por igual número de años según corresponda a la pena que resulte mayor de acuerdo al tipo penal, conforme a las disposiciones del Código Penal Federal, y
 - XI. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley

Para los efectos del artículo 53, fracción V de la Ley y el presente artículo, los Organismos

Descentralizados solicitarán a las personas que participen, manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad, de que no se encuentran en alguno de los supuestos antes referidos

ARTICULO 13.- Los Organismos Descentralizados podrán recibir propuestas o celebrar contratos con las personas que previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de dirección, coordinación, asesoría, análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuesto, selección o aprobación de materiales, equipos y procesos o en la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar o que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación

Lo anterior, siempre que la información, así como los resultados o conclusiones de la misma, sea publicada por el Organismo Descentralizado o dada a conocer a los participantes en el procedimiento de contratación, de tal manera que no exista la posibilidad de favorecer a las personas que participaron en procesos anteriores a la contratación

Sección b) de la Licitación Pública

ARTICULO 14.- Las licitaciones públicas podrán llevarse a cabo de manera presencial, por medios electrónicos o una combinación de los anteriores, y se harán de tal manera que salvaguarden la confidencialidad de las propuestas

ARTICULO 15.- Para cada adquisición, arrendamiento, obra o servicio o conjunto de éstos a licitar, el Organismo Descentralizado publicará una convocatoria que incluirá información general respecto de su naturaleza, a fin de que los interesados puedan tomar una decisión sobre la adquisición de las bases de licitación

La convocatoria deberá contener:

- a) El nombre del organismo convocante, la dirección y los plazos en los que se podrán adquirir las bases de licitación, ya sea de manera física o electrónica, así como, en su caso, el costo de las mismas.
- b) Cuando se determine el pago de las bases de licitación se consideraran las facilidades que ofrece el sistema bancario.
- c) Las condiciones de reserva o confidencialidad de la información que deberán observarse.
- d) La descripción general de los bienes, arrendamientos, obras y servicios, así como el plazo de ejecución y otros aspectos que el organismo convocante considere necesarios, para determinar el objeto y alcance de la contratación,
- e) El carácter nacional o internacional de la licitación y, en este último caso si es abierta o bajo la cobertura de algún tratado internacional,
- f) El idioma o idiomas, así como la moneda o monedas en que podrán presentarse las propuestas.
- g) El lugar, fecha y hora de la junta de aclaraciones, y

- h) La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y estas Disposiciones

ARTICULO 16.- La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará en el Diario Oficial de la Federación y a través de la página electrónica del Organismo Descentralizado, así como en otros medios que el organismo considere convenientes para su difusión. Los plazos de la licitación empezarán a contar a partir de la fecha que se establezca en el cronograma que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación

ARTICULO 17.- El plazo para la presentación y apertura de propuestas de las licitaciones públicas no podrá ser inferior a diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y deberá ser suficiente para que se presenten proposiciones solventes y competitivas

ARTICULO 18.- Los elementos para acreditar la experiencia, capacidades técnicas y financieras necesarias, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los bienes, arrendamientos, servicios u obras a adquirir o contratar, atenderán a lo siguiente

- I. Se requerirán aquéllos para dar certidumbre del cumplimiento del objeto del contrato de que se trate, y
- II. Se determinarán sobre la base de la actividad global o regional de los licitantes, así como la de los distintos integrantes del grupo corporativo o consorcio.

Entre otras se podrá acreditar el requisito de experiencia, capacidades técnicas y financieras a través de asociaciones entre personas nacionales, o de éstas con extranjeras

La documentación que se solicite para acreditar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere este artículo deberá

- a) Referirse al requisito solicitado en términos objetivos y preferentemente cuantificables,
- b) Cumplir con las formalidades necesarias para tener validez en los términos de las leyes aplicables y solicitarse en los términos usuales o generalmente aceptados,
- c) Ser verificable,
- d) Ser preferentemente pública, pudiendo solicitarse traducciones, interpretaciones, certificaciones u opiniones de autoridades y terceros especialistas en la materia de que se trate, y
- e) Ser útil para las etapas de la licitación

ARTICULO 19.- Además de lo establecido en la fracción III, del artículo 55 de la Ley y en los artículos 56 y 57 del Reglamento, las bases de licitación considerarán, en lo aplicable, lo siguiente

- a) Información de carácter general sobre el organismo convocante,
- b) El carácter nacional o internacional de la licitación y, en este último caso, si es abierta o bajo la cobertura de algún tratado internacional,
- c) Cronograma del procedimiento de contratación, incluyendo:
 - (i) Fecha, hora y lugar de celebración de la(s) junta(s) de aclaraciones,
 - (ii) Fecha y reglas para visitas al sitio donde se realizarán las obras o se prestarán los servicios o acceso a cuartos de datos,
 - (iii) Fecha de la etapa de precalificación de los participantes,
 - (iv) Fechas de presentación y apertura de propuestas
 - (v) Plazos para que la convocante solicite aclaraciones a las propuestas presentadas, y cuando así lo determine el Organismo Descentralizado, para que los licitantes subsanen omisiones en los términos previstos en el segundo párrafo del artículo 29 de las presentes Disposiciones
 - (vi) Fechas de análisis y evaluación de las propuestas
 - (vii) Fecha de la etapa de ofertas subsecuentes de descuento y de negociación de precios,
 - (viii) Fecha de fallo, y
 - (ix) Plazo para suscripción del contrato.
- d) Reglas para llevar a cabo la(s) junta(s) de aclaraciones,
- e) La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de impedimento previstos en la Ley, su Reglamento y estas Disposiciones,
- f) Los requisitos para intervenir en el acto de presentación y apertura de propuestas,
- g) La forma en que los licitantes pueden acreditar su legal existencia y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las propuestas y firma del contrato,
- h) Los requisitos y la descripción general de los bienes, arrendamientos, servicios y obras, así como la forma en que deberá presentarse la propuesta, considerando lo siguiente

0373

- (i) La descripción general de los bienes, arrendamientos, servicios y obras que constituirá el objeto del contrato,
 - (ii) La descripción general deberá ser objetiva, genérica y señalará las características técnicas con base en criterios de funcionalidad, operatividad, calidad y otros criterios pertinentes para el Proyecto Sustantivo,
 - (iii) Las especificaciones se basarán en normas y reglamentaciones técnicas, ya sean nacionales, normas oficiales mexicanas, normas de referencia o normas internacionales,
 - (iv) Salvo que no exista otra manera comprensible de describir los bienes, arrendamientos, obras o servicios, las especificaciones a que se refiere el inciso anterior no podrán exigir ni hacer referencia a marcas determinadas, nombres comerciales, productores y proveedores o patentes, debiéndose incluir la aclaración de que podrán considerarse bienes, arrendamientos, obras o servicios equivalentes, y
 - (v) La indicación de si la adjudicación se hará a un solo Licitante o mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo,
- i) Cuando el objeto de la licitación involucre nuevas tecnologías, fabricación de prototipos o equipos que deban ser probados previamente a su contratación, el Organismo Descentralizado podrá requerir ofertas técnicas que consistan en la realización de pruebas, proyectos piloto o fabricación de prototipos, determinando un alcance específico a los mismos, las normas técnicas aplicables y la metodología para la realización de pruebas y su ejecución, especificando el resultado que deba obtenerse para el Proyecto Sustantivo. El Organismo Descentralizado podrá considerar un pago a los licitantes que no resulten adjudicados, por la ejecución de las pruebas o proyectos piloto, por la fabricación de prototipos, así como en su caso, por la cesión a los Organismos Descentralizados de los derechos exclusivos que correspondan a las nuevas tecnologías, fabricación de prototipos o equipos. El pago será determinado por el Organismo desde las Bases de Licitación y considerará exclusivamente la recuperación de los costos en los que hubieran incurrido los licitantes por la ejecución de las pruebas o fabricación de prototipos.
 - j) Requisitos para la presentación de propuestas conjuntas,
 - k) Causales de desechamiento,
 - l) Idioma de las propuestas y moneda de pago,
 - m) Las condiciones de entrega,
 - n) Los criterios de precalificación y su metodología de evaluación,
 - o) El método y los criterios de evaluación de las propuestas para determinar la solvencia de las mismas, que deberán asegurar que el Organismo Descentralizado convocante obtenga las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes,
 - p) Forma, términos y montos de las garantías de seriedad de la propuesta, en caso de considerarlo necesario,
 - q) El proyecto de contrato,
 - r) Indicación de las partes de la información que proporcionan y que tendrá el carácter de confidencial,
 - s) Periodo de vigencia de la propuesta y reglas para su actualización;
 - t) Casos en los que se declarará desierta la licitación,
 - u) Cualquier otro aspecto que el Organismo Descentralizado convocante considere conveniente, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 3 de estas Disposiciones,
 - v) Lo estipulado en la cláusula 34 del Contrato Colectivo de Trabajo, y
 - w) Las actividades o conceptos que podrán subcontratarse sin perjuicio de lo establecido en el artículo 64 de estas Disposiciones.

ARTICULO 20.- De conformidad con la fracción II, inciso e) del artículo 55 de la Ley y 18 de estas Disposiciones, en el procedimiento de contratación se podrá establecer una etapa de precalificación de la capacidad técnica y financiera, así como de la experiencia de los Proveedores y Contratistas relacionadas con el objeto de la contratación. Dicha etapa deberá establecerse desde la convocatoria y las bases de licitación, como una primera etapa de evaluación del procedimiento de contratación.

De acuerdo a la naturaleza de la contratación, ya sea adquisición, arrendamiento, obra o servicio, el Organismo Descentralizado convocante deberá considerar, en lo aplicable, los siguientes elementos para la etapa de precalificación:

- a) Experiencia y resultados en proyectos de naturaleza y complejidad similar a las del contrato,
- b) Capacidad técnica,
- c) Capacidad financiera, pudiendo considerarse la calificación de riesgo del licitante emitida por entidad autorizada conforme a la Ley del Mercado de Valores, o previa opinión del Área Evaluadora de Riesgos, su equivalente en el país de origen del Licitante o del mercado relevante en el que participe,
- d) Antecedentes profesionales, especialización y experiencia del personal que sería asignado al contrato correspondiente,
- e) Acceso a tecnologías, equipos e insumos críticos para el contrato,
- f) La descripción de proyectos en ejecución y comprometidos que pudieran afectar su capacidad de ejecución para el contrato,

- g) Capacidad para administrar sus riesgos, y
- h) Cualquier otro que deba considerarse pertinente, en beneficio de la mejor ejecución del contrato

En aquellas licitaciones públicas en las que se permita la participación de Consorcios, las bases de licitación establecerán el mecanismo o mecanismos conforme a los cuales los requisitos de participación puedan ser cumplidos en forma conjunta por los integrantes del Consorcio así como los lineamientos específicos que deben seguirse para efectos de su precalificación

ARTICULO 21.- Para proceder a precalificar e integrar la correspondiente lista de Licitantes precalificados, la Entidad implementará el procedimiento previamente estipulado en las bases de licitación, en el cual se podrán valorar los aspectos técnicos, financieros, comerciales y legales de los licitantes, conforme a lo siguiente

- I. Se realizará previamente a la presentación y apertura de proposiciones
- II. Sólo podrán ser precalificadas las personas que hubieren adquirido las bases de licitación.
- III. La precalificación podrá realizarse con base en la información existente en el Registro de Proveedores y Contratistas y en aquella que proporcionen los licitantes;
- IV. En la primera junta de aclaraciones, los Licitantes podrán plantear sus dudas respecto de los requisitos y documentación para la precalificación y los Organismos Descentralizados convocantes darán respuesta a dichos cuestionamientos en la misma junta o, a más tardar, en la siguiente. Una vez solventados los cuestionamientos de los Licitantes se señalarán las fechas en que se realizarán los eventos de la precalificación y
- V. El Organismo Descentralizado convocante comunicará a los interesados los resultados de la precalificación en acto público

ARTICULO 22.- Los Organismos Descentralizados se abstendrán de recibir propuestas de los Proveedores o Contratistas que no hubieren cumplido los requisitos de la precalificación

ARTICULO 23.- En los procedimientos de contratación se establecerán porcentajes mínimos de contenido nacional, debiendo cumplir con la estrategia para apoyar el desarrollo de Proveedores y Contratistas nacionales, que como parte del Plan de Negocios se establezca. Asimismo, dichos porcentajes deberán considerar el incremento gradual del contenido nacional conforme lo establezca el Plan de Negocios

En todos los procedimientos de contratación, se solicitará a los Proveedores y Contratistas que anexen a su propuesta una declaración bajo protesta de decir verdad, sobre el grado específico de contenido nacional de las obras, bienes y servicios de que se trate. Los Organismos Descentralizados podrán verificar dicha información directamente o por medio de terceros

Cuando de la verificación que se realice se desprenda que la información no corresponde a lo manifestado, el Organismo Descentralizado lo hará del conocimiento de su Órgano Interno de Control para los efectos que procedan

En los procedimientos de contratación, se deberán establecer preferencias en la calificación y selección, a favor de propuestas que empleen recursos humanos, bienes o servicios de procedencia nacional, de conformidad con el artículo 53 fracción X de la Ley

En las licitaciones nacionales, los Organismos Descentralizados convocantes deberán adjudicar, en igualdad de circunstancias, a favor de las pequeñas y medianas empresas. Dichas empresas serán estratificadas de conformidad con las disposiciones que para tales efectos haya emitido la Secretaría de Economía

En la aplicación del presente artículo se deberá observar lo dispuesto en los tratados celebrados por el Estado mexicano.

ARTICULO 24.- En las bases de licitación se podrá prever la posibilidad de que dos o más personas puedan presentar una propuesta conjunta, de acuerdo con lo siguiente

- a) En la propuesta se indicará la forma en que pretendan organizarse las personas que la presenten, pero no será necesario constituir una persona jurídica distinta de dichas personas,
- b) La propuesta establecerá las actividades a que se obliga cada una de las personas participantes conforme al convenio que al efecto celebren y que adjunten a la misma, asimismo, deberá señalarse a la persona que actuará como líder en la ejecución del contrato. Adicionalmente, deberán adjuntar los instrumentos que regulen el control del consorcio por quien actúe como líder en la ejecución del contrato, la resolución de controversias entre los participantes y los acuerdos de indemnización entre los mismos,
- c) Se exigirá que los integrantes de la propuesta conjunta se obliguen en forma solidaria respecto de la totalidad de las obligaciones derivadas del contrato correspondiente,
- d) Se podrá establecer como requisito que aquellas entidades que controlen o se relacionen corporativamente directa o indirectamente, con los integrantes de la propuesta conjunta, se obliguen en forma solidaria con éstos cuando su capacidad financiera no sea suficiente para garantizar el cumplimiento del contrato, y
- e) Se requerirá la designación de un representante común para participar en la licitación y para suscribir y presentar la propuesta, así como cualquier otra clase de documentos que se requieran

ARTICULO 25.- Los Organismos Descentralizados incluirán en las bases de licitación que la junta o juntas de aclaraciones se llevarán a cabo conforme a lo siguiente

- a) Podrán celebrar el número de juntas de aclaraciones que consideren necesarias,
- b) Podrán realizarse a través de medios de comunicación remota conforme a las reglas que se establezcan;

- c) Quien presida la licitación podrá ser asistido en la junta de aclaraciones por representantes de las áreas que se consideren necesarias.
- d) Las dudas, planteamientos y solicitudes de modificación de los licitantes relacionadas con las bases de licitación, se resolverán de manera clara y objetiva con la información con que cuente el Organismo Descentralizado convocante.
- e) En su caso, al concluir cada junta de aclaraciones se señalará la fecha, lugar y hora para la celebración de ulteriores juntas.
- f) De cada junta de aclaraciones se levantará un acta en la que se harán constar las preguntas y solicitudes de modificación formuladas por los licitantes y las respuestas del Organismo Descentralizado convocante, y
- g) En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia señalando la fecha límite para recibir preguntas adicionales o la indicación de que no se recibirán preguntas adicionales con posterioridad a esta última junta

ARTICULO 26.- Los Organismos Descentralizados, podrán realizar modificaciones a los requisitos, documentación requerida, plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación en la forma dispuesta en estas últimas, haciendo del conocimiento de los participantes dichas modificaciones en las juntas de aclaraciones o a través de los mismos medios utilizados y bajo las mismas condiciones para su publicación. El Organismo Descentralizado convocante establecerá un plazo suficiente entre la difusión de las modificaciones a que se refiere este artículo y la presentación de propuestas el cual no podrá ser inferior a diez días naturales

Los Organismos Descentralizados establecerán en las bases de la licitación que los licitantes deberán considerar para la elaboración de su propuesta todas las modificaciones a la convocatoria o a las referidas bases de licitación

Los Organismos Descentralizados convocantes deberán entregar una versión final de las bases de licitación a todos los licitantes, que contengan las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones, en la fecha que se establezca en las bases

ARTICULO 27.- En las bases de licitación se consignará que la entrega de propuestas se hará en sobre cerrado, ya sea físicamente o por medios electrónicos. En este último caso, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información, de tal forma que sean inviolables de acuerdo con las disposiciones técnicas que formen parte del sistema para conducir los procedimientos de contratación por medios electrónicos que al efecto establezca Petróleos Mexicanos

En el caso de propuestas presentadas en forma electrónica, los Organismos Descentralizados cuidarán que se cumpla con los requisitos jurídicos que aseguren a la convocante la autenticidad e inviolabilidad de las propuestas, así como la representación legal de quien las presente

ARTICULO 28.- En las bases de licitación se establecerá que el acto de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en las mismas, de conformidad con lo siguiente

- a) Será presidido por el servidor público designado por el organismo convocante, quien será la única persona facultada para tomar las decisiones durante la realización del acto.
- b) Una vez recibidas las propuestas en sobre cerrado se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, acusando recibo de la misma,
- c) Las bases de licitación establecerán las reglas para la revisión de la documentación presentada, pudiendo, en su caso, incluirse revisiones cuantitativas así como la forma de autenticar las propuestas recibidas por medios electrónicos
- d) La apertura de propuestas técnicas y económicas se podrá realizar en uno o varios actos. De cada uno de ellos se levantará un acta en la que se hará constar el lugar, fecha y hora de su celebración, así como los documentos que se hubieren recibido y, para el caso de apertura de propuestas económicas, el importe de cada una de ellas. Asimismo, se consignará el desechamiento de las propuestas que no fueran solventes,
- e) Para los efectos del inciso anterior, en el caso de que se prevea una etapa de negociación no se harán públicas las propuestas presentadas, de las cuales tomará nota un testigo social. En los casos de negociación de precios se estará a lo dispuesto al artículo 32 de estas Disposiciones, y
- f) Tratándose de licitaciones públicas en las que se utilicen mecanismos de ofertas subsecuentes de descuento a que se refiere el artículo 31 de estas Disposiciones se indicará en qué momento se dará inicio a las pujas de los licitantes

ARTICULO 29.- El organismo convocante evaluará las propuestas utilizando los métodos y criterios de evaluación previstos en las bases de licitación. En todos los casos el organismo convocante deberá verificar que las propuestas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y las bases de licitación correspondientes, elaborando una justificación que determine la solvencia de la propuesta ganadora

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las propuestas para agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido, no afecte la solvencia de las propuestas podrán ser aclaradas o subsanadas, si así lo determina el Organismo Descentralizado. En este supuesto, la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos que puedan ser aclarados o subsanados a solicitud del Organismo Descentralizado, no será motivo para desechar sus propuestas. El Organismo Descentralizado convocante fijará un plazo para que se realicen las aclaraciones y para que en su caso se subsane la omisión que corresponda

La solicitud que realicen los Organismos Descentralizados deberá formularse por escrito y versará sobre las propuestas presentadas por los licitantes, asimismo, exigirán que las respuestas de los Licitantes también sean por escrito y no podrán modificar los términos y condiciones esenciales de las propuestas presentadas. En ningún caso los Organismos Descentralizados

solicitarán que se subsanen omisiones o realicen aclaraciones respecto de requisitos que afecten la solvencia, como el precio, especificaciones y alcances

Las solicitudes de aclaración que presenten los Organismos Descentralizados deberán ser claras y precisas y señalar la parte de la propuesta sobre la cual se requiere la aclaración

ARTICULO 30.- De conformidad con las disposiciones del artículo 55 de la Ley, las bases de licitación deberán prever métodos de evaluación objetivos que permitan la comparación de las propuestas, tales como los que se señalan a continuación

- I. Binario
- II. Por precio más bajo,
- III. Valor presente neto,
- IV. Por puntos y porcentajes:
- V. Costo beneficio, y
- VI. Cualquier otro método que determine el organismo convocante

Cuando se presente una sola propuesta en un procedimiento licitatorio se podrá incluir un procedimiento de negociación que mejore la propuesta presentada al Organismo Descentralizado, para lo cual se requerirá la aprobación del servidor público inmediato superior de la Administradora del Proyecto o en caso de que el procedimiento haya sido autorizado por el Consejo de Administración, se requerirá la autorización del Director General del Organismo Subsidiario correspondiente o del Director Corporativo, según sea el caso

ARTICULO 31.- Para la adquisición de bienes o servicios estandarizados, el Organismo Descentralizado convocante podrá emplear el mecanismo de ofertas subsecuentes de descuento, conforme a lo siguiente

- a) Sólo podrá aceptar la participación de aquellos licitantes que hayan cumplido con la evaluación técnica,
- b) El precio de referencia será el más bajo de entre las propuestas solventes presentadas,
- c) En las bases de licitación se indicará el número de veces que podrán ofertar los licitantes, así como las fechas y horas precisas en las que iniciará y terminará el procedimiento,
- d) El Organismo Descentralizado convocante declarará como ganador a aquél cuya propuesta resulte ser el precio más bajo de los bienes o servicios en los términos de la licitación,
- e) El Organismo Descentralizado convocante no podrá recibir posturas que iguallen el precio de referencia o el más bajo que se hubiere presentado en la ronda de puja anterior, y
- f) En caso de no registrarse posturas el Organismo Descentralizado convocante adjudicará el contrato al participante que hubiera ofertado el precio de referencia para la subasta

Las bases de licitación fijarán los márgenes mínimos de descuento respecto al precio de referencia o de la mejor propuesta presentada

ARTICULO 32.- De conformidad con el artículo 55, fracción IV de la Ley el Organismo Descentralizado convocante podrá optar por realizar etapas de negociación de precios en las que se negocien los términos y condiciones de la contratación que impacten el contenido económico de la propuesta, siempre y cuando se asegure una adjudicación imparcial, honesta, transparente y los mejores resultados

En su caso, la etapa de negociación será comunicada a los Licitantes después del acto de apertura de proposiciones, especificando el proceso de la misma

De optar por la negociación, el mecanismo antes referido se llevará a cabo de la siguiente manera

- I. En el lugar, fecha y hora que el Organismo Descentralizado convocante determine,
- II. Se podrá llevar a cabo con todos los Licitantes, o bien, con el número de Licitantes que determine el Organismo,
- III. Se realizarán de manera separada con cada uno de ellos, en el entendido de que no se revelará el contenido de las propuestas a los demás licitantes,
- IV. Se llevará a cabo con la participación de los representantes de las áreas involucradas en la contratación, quedando la decisión final en el Area Administradora del Proyecto, y
- V. Se realizarán de conformidad con lo siguiente
 - a) Se podrá realizar concurrentemente o después de la etapa de evaluación,
 - b) El resultado se dará a conocer a los participantes, a través de los mecanismos determinados por el Organismo Descentralizado,
 - c) Se determinará un plazo razonable una vez concluida la etapa de negociación para que los licitantes presenten su oferta definitiva, y
 - d) Se deberá dejar constancia de la negociación y de su resultado, señalando los elementos que sirvieron de base para llegar al mismo en términos objetivos, cuantificables y verificables

ARTICULO 33.- El fallo se emitirá dentro del plazo establecido en las bases de licitación correspondientes, el cual deberá contener el nombre del o los licitantes a quien o quienes se adjudica el contrato o contratos, elaborando una justificación que

sustente la adjudicación y el desechamiento de propuestas, de acuerdo al método previsto en las bases de licitación, así como en su caso, los conceptos y montos asignados a cada licitante

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán las razones que lo motivaron

ARTICULO 34.- El fallo del procedimiento se dará a conocer en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado propuesta, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de la página electrónica del Organismo Descentralizado convocante el mismo día en que se emita

ARTICULO 35.- Cuando de manera posterior a su notificación se advierta en el fallo la existencia de un error que no afecte el resultado de la evaluación realizada y siempre que no se haya firmado el contrato el Área Responsable del Procedimiento de contratación procederá a su corrección, mediante acta administrativa, la cual se notificará a los licitantes y a las áreas que hubieran participado en el procedimiento de contratación, así como al Órgano Interno de Control

ARTICULO 36.- El Organismo Descentralizado convocante procederá a declarar desierta una licitación pública cuando:

- I. No se presenten propuestas,
- II. Las propuestas presentadas no reúnan los requisitos solicitados,
- III. Las propuestas económicas no resulten aceptables, o
- IV. Se presente alguna otra causal o supuesto expresamente previsto en las bases de licitación

Cuando se declare desierta una licitación pública o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la licitación, el Organismo Descentralizado convocante podrá asignar el contrato mediante invitación restringida o adjudicación directa, siempre y cuando no varíen los requisitos esenciales de la contratación

ARTICULO 37.- El Organismo Descentralizado convocante incluirá en las bases de licitación la posibilidad de cancelar la licitación o cualquiera de las partidas en ella incluidas, por cualquier causa, así como en su caso, establecer los supuestos, montos y las formas de resarcir los gastos efectuados con motivo de la preparación de las ofertas, como lo determine la Administradora del Proyecto

PARTE V. DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACION PUBLICA

Sección a) Disposiciones Generales

ARTICULO 38.- Con base en lo establecido en el último párrafo del artículo 57 de la Ley, en los casos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 51 del Reglamento, los Organismos Descentralizados deberán informar al Comité de Adquisiciones y Obras que corresponda, sobre las contrataciones realizadas con fundamento en los supuestos de excepción a la licitación pública contenidos en los artículos 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en los artículos 42 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que no requieran dictamen previo en términos de dichas leyes. Dichas contrataciones no requerirán dictamen previo del Comité de Adquisiciones y Obras que corresponda

ARTICULO 39.- La Administradora del Proyecto, considerando lo dispuesto en el artículo 4 de estas Disposiciones, justificará las razones por las cuales la licitación pública no es el medio más idóneo para obtener las mejores condiciones en términos de precio, calidad, oportunidad, financiamiento o demás circunstancias pertinentes y propondrá el procedimiento de excepción a la licitación pública al Comité de Adquisiciones y Obras que corresponda, para los efectos previstos en los artículos 26, fracción II y 27 de la Ley

En los casos de los contratos que requieran autorización del Órgano de Gobierno, en los términos del artículo 46 del Reglamento, si la adjudicación del contrato se pretende llevar a cabo a través de un procedimiento de excepción a la licitación pública, la justificación a la que se refiere el párrafo anterior deberá contar con el visto bueno del Director General del Organismo Descentralizado a que corresponda

ARTICULO 40.- Para los efectos de las fracciones II del artículo 26 y III del artículo 53 de la Ley, la Administradora del Proyecto presentará al Comité de Adquisiciones y Obras, un documento que contenga lo siguiente

- a) La propuesta del procedimiento de excepción a la licitación y su fundamento legal,
- b) La justificación a que se refiere el artículo anterior, en la que se basa la propuesta antes señalada, incluyendo en los casos que resulte indispensable, los factores que soporten la experiencia y características que deban cumplir los Proveedores o Contratistas y
- c) La descripción del objeto de la contratación, así como el plazo, estudio de mercado y el monto estimado

ARTICULO 41.- Con base en el documento señalado en el artículo anterior y con la demás información que de estimarlo conveniente le requiera a la Administradora del Proyecto el Comité de Adquisiciones y Obras que corresponda dictaminará sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública

El Comité de Adquisiciones y Obras que corresponda informará trimestralmente al Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño sobre los dictámenes emitidos

Sección b) De la Invitación Restringida

ARTICULO 42.- Salvo lo previsto en la presente sección, le serán aplicables al procedimiento de invitación restringida todas las disposiciones correspondientes a la licitación pública, en todo lo que éstas no se opongan a la naturaleza del procedimiento

ARTICULO 43.- La invitación a los procedimientos de invitación restringida será enviada a las personas invitadas, cerciorándose de la recepción oportuna de la misma, pudiéndose realizar por medios electrónicos, y se fijará en la misma un plazo razonable para que se manifieste el interés en participar en el procedimiento

ARTICULO 44.- Una vez recibida la manifestación de las personas interesadas en participar, el Organismo Descentralizado les proporcionará las bases de la invitación restringida. El procedimiento deberá cumplir con los términos previstos en los artículos 58 de la Ley y 56 de su Reglamento en lo que resulte aplicable

ARTICULO 45.- Los Organismos Descentralizados difundirán las invitaciones en sus oficinas y en sus páginas electrónicas únicamente para efectos informativos

Sección c) De la Adjudicación Directa

ARTICULO 46.- En los procedimientos de adjudicación directa la Administradora del Proyecto sólo considerará a personas con posibilidad de respuesta adecuada, que cuenten con la experiencia en proyectos de naturaleza y complejidad similar y, en su caso, capacidad financiera, técnica, operativa, calificación de riesgo, así como con los demás elementos necesarios para dar cumplimiento a los contratos, verificando que su objeto esté relacionado directamente con los bienes, arrendamientos, servicios u obras a contratar. Al respecto se observará lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento, en lo que resulte aplicable.

Cuando la adjudicación directa involucre nuevas tecnologías, fabricación de prototipos, equipos, obras, bienes o servicios que deban ser probados previamente a su escalamiento industrial o masificación, el Organismo Descentralizado podrá requerir ofertas técnicas que consistan en la realización de pruebas, proyectos piloto o fabricación de prototipos, determinando un alcance específico a los mismos, las normas técnicas aplicables y la metodología para la realización de pruebas y su ejecución, especificando el resultado que deba obtenerse

El Organismo Descentralizado podrá considerar, cuando aplicaren, pagos por la ejecución de las pruebas o proyectos piloto, por la fabricación de prototipos, equipos, obras, bienes o servicios, así como por la cesión a los Organismos Descentralizados de los derechos exclusivos a las nuevas tecnologías o demás que, en su caso, correspondan. En el caso de que la prueba haya sido satisfactoria en términos de los alcances específicos, normas técnicas y metodologías que se mencionan en el párrafo anterior y el Organismo Descentralizado decida no masificarla o aplicarla a escala industrial, se le pagará al contratista o proveedor los costos en que hubieren incurrido por la realización de las mismas

PARTE VI. DEL REGISTRO DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

ARTICULO 47.- Petróleos Mexicanos contará con un registro de Proveedores y Contratistas de los Organismos Descentralizados que deberá contener la información de los últimos cinco años de los contratos celebrados, así como el historial de cumplimiento de los mismos. Los Organismos Descentralizados deberán mantener actualizada la información de dicho registro

Para tales efectos el registro contará al menos con:

- a) Datos generales de los proveedores y contratistas incluyendo nacionalidad, ubicación, giro, estratificación, constitución legal y actividad económica,
- b) Información de los contratos celebrados con los Organismos Descentralizados y el desempeño de los mismos, incluyendo entre otros aspectos, cumplimiento en tiempo, aplicación de penalizaciones, calidad de los bienes o trabajos, así como seguridad industrial, cumplimiento de normas ambientales y responsabilidad laboral,
- c) Datos relacionados con el contenido nacional de los bienes o servicios que ofrezca respecto de los procedimientos de contratación realizados
- d) Certificaciones de cumplimiento de normas técnicas así como de aseguramiento de calidad,
- e) Capacidad de producción instalada,
- f) Resultados de las evaluaciones que en su caso se practiquen a los proveedores y contratistas realizadas por empresas especializadas, y
- g) Información relativa a la actualización de los supuestos previstos en el artículo 12, fracción X de estas Disposiciones

Petróleos Mexicanos determinará sus reglas de operación incluyendo la periodicidad con que se deba actualizar la información del registro

ARTICULO 48.- La información contenida en el registro a que se refiere el artículo anterior podrá utilizarse para determinar la participación y precalificación en los procedimientos de contratación, pero la inscripción en el mismo no podrá exigirse como un requisito de participación

ARTICULO 49.- Los Organismos Descentralizados deberán inscribir en el registro a las personas que hayan participado en cualquier procedimiento de contratación. Asimismo, Petróleos Mexicanos establecerá los mecanismos que faciliten a cualquier interesado incorporarse a dicho registro.

ARTICULO 50.- La información contenida en dicho registro, se hará pública en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

PARTE VII. DE LOS CONTRATOS

Sección a) Disposiciones Generales

ARTICULO 51.- Los Organismos Descentralizados en los contratos y convenios que celebren deberán apegarse a lo previsto en los artículos 60. de la Ley Reglamentaria, 60 y 61 de la Ley así como en el Reglamento y en las presentes Disposiciones y

podrán incluir cualesquiera terminos permitidos bajo la legislación común, de acuerdo con los requerimientos y naturaleza del contrato respectivo

ARTICULO 52.- El contrato deberá ser firmado por el licitante ganador dentro del plazo que al efecto hubieren señalado las bases de licitación. En caso de que el licitante ganador no firmare el contrato por causas imputables al mismo, éste podrá ser adjudicado al Licitante que hubiere quedado en segundo lugar en el procedimiento, siempre y cuando su propuesta sea dictaminada por la Administradora del Proyecto como solvente. En el caso de propuestas conjuntas, si algún miembro del Consorcio se negara a firmar el contrato se procederá en términos del párrafo anterior, salvo que el Consorcio solicite la sustitución de dicho miembro en cuyo caso el Organismo Descentralizado aplicará lo dispuesto en el artículo 54 de estas Disposiciones y podrá autorizar la sustitución de que se trate, siempre y cuando se prevea de manera expresa en las bases de licitación. De no autorizarla, se considerará que el contrato no se ha firmado por causa imputable al licitante ganador.

ARTICULO 53.- Para el caso de que el contrato se adjudique a una propuesta conjunta, se aplicará lo siguiente

- a) Deberá ser firmado por cada una de las personas participantes en la propuesta, debiendo quedar estipulado que cada una de ellas quedará obligada solidariamente ante el Organismo Descentralizado. En el caso de que los participantes constituyan una sociedad de propósito específico, el contrato será suscrito por dicha sociedad la cual figurará como Proveedor o Contratista y por los participantes en la propuesta como obligados solidarios.
- b) Formarán parte integrante del contrato el o los instrumentos legales suscritos entre las personas que presentaron la propuesta conjunta para establecer las actividades a que se obliga cada una de ellas, el acuerdo que designa a aquélla que actuará como líder en la ejecución del contrato, los mecanismos que regulen el control del Consorcio y la resolución de controversias entre los participantes, así como los acuerdos de indemnización entre los mismos, y
- c) La persona moral que hubiere sido designada como líder durante la ejecución del contrato deberá ser miembro del Consorcio, asumir la responsabilidad de coordinar la ejecución de las actividades y, por tanto, será la única interlocutora del Consorcio con el Organismo Descentralizado. En su caso, el contrato estipulará las condiciones para cambiar al líder previa autorización del Organismo Descentralizado.

ARTICULO 54.- Los Organismos Descentralizados deberán estipular en los contratos que los Proveedores y Contratistas no podrán ceder o transferir de cualquier forma sus derechos y obligaciones derivados del contrato sin la autorización expresa del Organismo Descentralizado contratante otorgada a través del Director del Organismo Descentralizado que corresponda, o de los Directores Corporativos, según se trate, salvo que exista autorización expresa en el contrato. Al respecto, tomando en consideración el modelo económico, el contrato estipulará las condiciones a que deberá sujetarse la autorización señalada.

El director de que se trate deberá dar aviso al Consejo de Administración que corresponda, respecto de las cesiones antes señaladas.

La Administradora del Proyecto del Organismo Descentralizado contratante se asegurará que no obstante la cesión, se preserven las capacidades técnicas, financieras y demás requeridas para el adecuado cumplimiento del contrato y deberá condicionar la autorización a la acreditación por parte de los cesionarios, de las capacidades requeridas por el Organismo Descentralizado y, en su caso, al otorgamiento de garantías corporativas y otros instrumentos similares. Los Organismos Descentralizados procurarán que las condiciones a que se refieren los párrafos que anteceden, no interfieran en cesiones o transferencias entre empresas del mismo grupo corporativo que no impliquen un cambio de control siempre y cuando no se ponga en riesgo el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

La autorización previa para ceder o transferir el contrato, se podrá hacer extensiva, según se determine en cada contrato, a la cesión o transferencia de acciones, partes sociales o cualquier otro tipo de intereses en las personas morales o consorcios que figuren como Proveedores o Contratistas o como obligados solidarios en los contratos. Al estipular dicha posibilidad, se procurará no interferir en cesiones o transferencias de acciones, partes sociales o intereses entre empresas del mismo grupo corporativo, o en operaciones que no afecten el control por ventas en mercados de valores.

Los derechos de cobro sólo podrán ser cedidos mediante autorización previa del Organismo Descentralizado correspondiente con la intervención del Área Jurídica.

ARTICULO 55.- En cumplimiento a los artículos 53 fracción VI, 60 fracción IV y 61 de la Ley, 6o. de la Ley Reglamentaria y 62 del Reglamento, para efectos de determinar las remuneraciones y, en su caso, el procedimiento para ajustarlas, los Organismos Descentralizados deberán establecer el modelo económico aplicable para cada contrato, entendido éste como el caso de negocio, el cual considerará las líneas estratégicas que son los objetivos, el modelo económico, indicadores y metas del Proyecto Sustantivo, y en función de éstas se asignarán los objetivos, metas y alcances de la contratación y metodologías de evaluación.

Las variables que se consideren para las remuneraciones en cada contrato, deberán ser medibles, verificables, cuantificables, auditables y en términos de los estándares o usos de la industria.

La Administradora del Proyecto, previo a cualquier modificación sustantiva deberá justificar la razonabilidad de los ajustes a las remuneraciones, el concepto y el tiempo por el cual deberá estar vigente. Dicha modificación requerirá de la aprobación del servidor público inmediato superior de la Administradora del Proyecto o en caso de que el procedimiento haya sido autorizado por el Consejo de Administración se requerirá la autorización del Director General del Organismo Subsidiario correspondiente o del Director Corporativo, según sea el caso.

ARTICULO 56.- En los casos en que los Organismos Descentralizados decidan estipular en los contratos un procedimiento de ajuste de las remuneraciones, deberán tomar en consideración el correspondiente modelo económico y podrán basarse en las siguientes variables:

- I. Índices e información pública, general o específica, nacional o internacional, o una combinación de los mismos.
- II. Índices y catálogos de precios de referencia aplicables a la industria en cuestión, establecidos por instituciones especializadas de reconocido prestigio, así como otros parámetros similares, y

- III. Cualquier otra variable que el Organismo Descentralizado estime conveniente para la ejecución o creación de valor para el Proyecto Sustantivo

La Administradora del Proyecto justificará la razonabilidad de los ajustes a las remuneraciones.

ARTICULO 57.- El Organismo Descentralizado con base en el modelo económico que corresponda, definirá las cláusulas y terminos contractuales, pudiendo incluir en el contrato cualesquier términos permitidos de conformidad con la legislación común

Atendiendo a lo anterior, los contratos contendrán como mínimo lo siguiente

- a) Objeto o descripción de los trabajos, arrendamientos, bienes o servicios,
- b) Plazo o vigencia de los contratos considerando, en su caso la plurianualidad conforme al artículo 53 fracción XIV, de la Ley,
- c) Programas de ejecución y mecanismos de ajustes a dichos programas, considerando fases, periodos de prueba, fechas críticas, hitos o eventos críticos y otros, tales como volúmenes mínimos y máximos de trabajo, inversiones mínimas y condiciones para su amortización,
- d) En el caso de adquisiciones, plazos de entrega,
- e) Indicadores de cumplimiento, criterios de recepción y otras metodologías para verificar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Proveedor o Contratista,
- f) Remuneraciones y su mecanismo de ajuste cuando proceda Las compensaciones y penalizaciones que se pacten formarán parte de las remuneraciones,
- g) Garantías,
- h) Responsabilidad de las partes,
- i) Condiciones para las modificaciones de los contratos,
- j) Mecanismos de prevención y resolución de controversias.
- k) Condiciones para llevar a cabo la cesión,
- l) Representantes de las partes,
- m) Jurisdicción aplicable.
- n) Suspensión.
- o) Rescisión administrativa,
- p) Cláusulas de terminación, y
- q) Cláusula anticorrupción

Dependiendo de la naturaleza de los trabajos, arrendamientos, bienes o servicios los contratos podrán incluir, otros aspectos, tales como

- r) Bitácora,
- s) Mecanismos para el control de gastos
- t) Anticipos,
- u) Subcontrataciones,
- v) Disposiciones relativas a la toma de decisiones entre las partes contratantes sobre la ejecución del contrato respectivo:
- w) Realización de trabajos conjuntamente con otros Proveedores y Contratistas o con el Organismo Descentralizado, para lo cual se podrán estipular, según resulte necesario, condiciones sobre ejecución conjunta, utilización compartida de la infraestructura, coordinación, colaboración, cooperación, e intercambio de información entre Proveedores y Contratistas,
- x) La prestación de servicios a cargo del Organismo Descentralizado y su reembolso por parte de los Proveedores y Contratistas para optimizar tiempos y costos, atender emergencias o derrames y cualquier otra situación que se estime pertinente,
- y) La realización de estudios ambientales durante la vigencia y conclusión del contrato,
- z) El mecanismo de financiamiento del contrato, y
- aa) Cualesquier otros términos que se requieran

ARTICULO 58.- Las modificaciones contractuales deberán considerar el modelo económico para el contrato y lo establecido en el artículo 10 de estas Disposiciones y no se podrá modificar sustancialmente el objeto de contratación Considerando la relevancia e impacto de la modificación, la misma deberá ser aprobada por la Administradora del Proyecto y se realizará de conformidad con lo siguiente

- I. Mediante convenio modificatorio, suscrito por los representantes legales de las partes, cuando se trate de.

- a. Los términos contractuales relativos a la remuneración y a los mecanismos para sus ajustes, y
- b. Los términos relativos a objeto, monto y plazo o vigencia del contrato

Para las modificaciones previstas en esta fracción, se requerirá de la aprobación del servidor público inmediato superior de la Administradora del Proyecto o en caso de que el procedimiento haya sido autorizado por el Consejo de Administración, se requerirá la autorización del Director General del Organismo Subsidiario correspondiente o del Director Corporativo, según sea el caso

- II. Mediante anotación en bitácora, memoranda de entendimiento o cualquier otro documento en el que conste el acuerdo entre los representantes autorizados en el contrato de cada una de las partes, para las modificaciones distintas a las contenidas en la fracción anterior

Al considerar la forma para documentar la modificación, se deberá tomar en cuenta el impacto de la misma en las garantías solicitadas y las consecuencias en otros aspectos o términos contractuales

Se deberá estipular en los contratos que las modificaciones realizadas en términos de este artículo no implicarán novación de las obligaciones de los mismos

ARTICULO 59 - Para efectos de lo dispuesto en la fracción VII del artículo 53 de la Ley, los mecanismos para determinar los ajustes a los programas de ejecución, hitos o fechas críticas y plazos de ejecución se establecerán en el contrato respectivo, atendiendo al modelo económico y a lo dispuesto en el artículo anterior

ARTICULO 60.- Con base en el modelo económico, se podrán considerar para efectos de aplicación de penas convencionales, incumplimientos de indicadores de oportunidad, tiempo y calidad de los Proveedores o Contratistas, pudiendo considerar de manera enunciativa, mas no limitativa los siguientes:

- I. Atraso en la ejecución de las obras, la prestación de los servicios, la entrega de los bienes o en la aplicación de inversiones,
- II. Incumplimiento de metas porcentajes de avances, hitos o fechas contractuales
- III. Incumplimiento al fincamiento de pedidos o entrega de equipos críticos en las fechas pactadas,
- IV. Incumplimiento en la observancia de las especificaciones técnicas del contrato.
- V. Incumplimiento con los planes de seguridad y protección al medio ambiente del Organismo Descentralizado,
- VI. Incumplimiento de las obligaciones relativas a contenido nacional,
- VII. Incumplimiento de indicadores, y
- VIII. Incumplimiento de cualquier otra obligación distinta de las anteriores y que esté pactada en el contrato

Para efectos de lo establecido en la fracción V del artículo 61 de la Ley, el contrato incluirá penalizaciones para el caso de que las obligaciones no se cumplan, o no se cumplan de la manera convenida. El Organismo Descentralizado podrá determinar con base en la legislación común y a partir del modelo económico, las penalizaciones, su monto, así como la forma de aplicarlas.

Las penalizaciones podrán hacerse efectivas de la manera en que determine el contrato pudiendo estipularse que se aplicarán con cargo a garantías otorgadas o a cualquier pago al que tenga derecho el Proveedor o Contratista

ARTICULO 61.- La Administradora del Proyecto, determinará las garantías que se exigirán al licitante, Proveedor o Contratista y considerará los riesgos involucrados en la contratación para establecer el tipo de garantías, su monto, forma, vigencia, los términos que se garantizan y las condiciones para hacerlas efectivas

La Administradora del Proyecto podrá exigir el otorgamiento de garantías en las bases de licitación para avalar la seriedad de las ofertas que se reciban

El contrato estipulará las garantías exigibles para el caso de que las obligaciones no se cumplan o no se cumplan de la manera convenida, o para responder por defectos o vicios ocultos una vez concluidos los trabajos o entregados los bienes.

Las garantías podrán estar constituidas, previa opinión del Area Evaluadora de Riesgos, mediante cualquier instrumento formalizado en términos de la legislación común

En casos excepcionales, se podrá exceptuar a los licitantes Proveedores o Contratistas, de la presentación de garantías, lo cual requerirá la autorización del titular de la Administradora del Proyecto

En las bases y en los contratos se establecerá el mecanismo y los plazos de entrega de las garantías

ARTICULO 62.- Cuando así se requiera los contratos podrán prever el otorgamiento de anticipos a Proveedores y Contratistas, ya sea al inicio de la ejecución del contrato o al inicio de cada fase, etapa o partida bajo el mismo, debiendo el Proveedor o Contratista garantizar el cien por ciento del importe otorgado para su debida aplicación. El titular del Area Administradora del Proyecto deberá determinar el monto de los anticipos, el momento de otorgarlos, la forma de garantizarlos y la manera de amortizarlos en función de los requerimientos del contrato, lo cual deberá quedar pactado en el contrato. Cuando se finiquiten los contratos, el anticipo deberá estar totalmente amortizado

La asignación de los anticipos, sus garantías y amortizaciones, deberán ser determinadas de manera consistente con los programas, fases, etapas o eventos críticos del contrato

ARTICULO 63.- La Administradora del Proyecto deberá prever en los contratos la forma de determinar las responsabilidades y sus límites en función del perfil de riesgo de la contratación. En todo caso, los límites de responsabilidad se establecerán en los contratos atendiendo las recomendaciones que al efecto emita el Area Evaluadora de Riesgos

ARTICULO 64.- De no haberse previsto actividades o conceptos objeto de subcontratación desde las bases de licitación o invitación restringida previo análisis y autorización de la Administradora del Proyecto, los Proveedores y Contratistas podrán subcontratar actividades o conceptos durante la ejecución del contrato asegurando en todo momento las capacidades requeridas para el cumplimiento del objeto del contrato. En todos los casos de subcontratación, el contrato establecerá que el Proveedor o Contratista será el responsable de las obligaciones del contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Proveedor o Contratista de cumplir el grado de contenido nacional al que se comprometió en su propuesta.

ARTICULO 65.- La Administradora del Proyecto podrá prever, entre otros, esquemas de gobernanza para el seguimiento ejecutivo de los contratos conforme a las mejores prácticas para su administración eficiente, pudiendo considerar entre otros, grupos en los que participen las partes contratantes, grupos técnicos o responsables de obra. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones y responsabilidades que corresponden a los servidores públicos.

ARTICULO 66.- Los Organismos Descentralizados podrán prever que en los contratos se pacten cláusulas para que los Proveedores y Contratistas establezcan programas de entrenamiento para el personal de dichos Organismos, en las materias y en los temas relacionados con el contrato de manera tal que aseguren un uso efectivo del patrimonio obtenido mediante el mismo.

Adicionalmente, en los contratos que impliquen un nuevo proceso, producto, actividad, modelo o servicio derivado de una innovación tecnológica en el organismo, se deberá analizar la conveniencia de incorporar cláusulas mediante las cuales se negocie la cesión o licenciamiento de los derechos de uso sobre su propiedad intelectual y, en su caso, la de asimilar las nuevas tecnologías por parte del Organismo Descentralizado.

ARTICULO 67.- Los Organismos Descentralizados procurarán que en los contratos se pacten cláusulas para que los Proveedores y Contratistas establezcan programas de desarrollo sustentable, en favor de las comunidades en donde se realicen los trabajos.

ARTICULO 68.- Tratándose de los mecanismos a que se refiere el artículo 63 del Reglamento, en el caso de que el contrato no incluya cláusulas que prevean los mismos, éstos podrán ser pactados, si el Organismo Descentralizado contratante lo considera conveniente, mediante convenio escrito celebrado entre las partes ya sea antes o después de que surja la controversia en cuestión. Adicionalmente, las partes podrán establecer en el contrato el pacto arbitral, en los términos que establezca para tal efecto el Área Jurídica, para aquéllas controversias que no hayan sido resueltas en definitiva a través de los mecanismos pactados en el contrato. En los contratos se deberá establecer que los Proveedores y Contratistas podrán acudir a la instancia arbitral una vez que hayan agotado los mecanismos de solución de controversias previstos en el contrato.

ARTICULO 69.- Previo a la determinación de rescisión, la Administradora del Proyecto podrá establecer periodos para subsanar incumplimientos, sin perjuicio de las penas convencionales que en su caso se hayan pactado, en aquellos supuestos en los que el Organismo Descentralizado determine a conveniencia del mismo, que el incumplimiento puede ser subsanable.

ARTICULO 70.- En los contratos, se deberán pactar las causales y consecuencias de la rescisión de los mismos.

Los Organismos Descentralizados contratantes podrán rescindir administrativamente cualquier contrato, por lo que no requerirá de declaración judicial o arbitral alguna para surtir plenamente sus efectos una vez que ésta haya sido determinada y notificada al Proveedor o Contratista. Dicha rescisión podrá determinarse en caso de que el Proveedor o Contratista se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Incumpla con sus obligaciones en los términos establecidos en el contrato y sus anexos,
- b) Sea declarado o sujeto a concurso mercantil, quiebra o suspensión de pagos, o cualquier otra figura análoga.
- c) Durante la ejecución del contrato pierda las capacidades técnicas, financieras y operativas que hubiere acreditado para la adjudicación del contrato.
- d) Se le revoque o cancele de manera definitiva cualquier permiso o autorización gubernamental necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el contrato;
- e) Interrumpa injustificadamente o abandone los trabajos,
- f) Cuando sin autorización expresa del Organismo Descentralizado ceda o transfiera las obligaciones y derechos del contrato de cualquier forma,
- g) Cuando sin autorización expresa del Organismo Descentralizado ceda o transfiera las acciones, partes sociales e intereses de las personas morales que sean Proveedores, Contratistas o sus obligados solidarios cuando se haya pactado dicha condición,
- h) Cambie su nacionalidad por otra en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad, o si siendo extranjero invoca la protección de su gobierno en relación al contrato,
- i) Se ubique en los supuestos de la cláusula anticorrupción o
- j) Cualquier otra que se estipule en el contrato.

ARTICULO 71.- Los Organismos Descentralizados deberán pactar en los contratos que la rescisión por causas imputables a los mismos, requerirá declaración de la autoridad competente.

En los contratos, se establecerá que los Proveedores y Contratistas podrán demandar la rescisión, entre otras, por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento en las obligaciones de pago del Organismo Descentralizado contratante,

- b) Por no poner a disposición de los Proveedores y Contratistas el sitio donde se desarrollen las obras, se presten los servicios o se deban entregar los bienes, y
- c) Por no contar con los permisos, licencias o autorizaciones que estén a cargo del Organismo Descentralizado

La decisión de rescindir un contrato deberá estar plenamente justificada por la Administradora del Proyecto, con apoyo de las Áreas de Servicio para la Contratación y estar autorizada por el servidor público inmediato superior de la Administradora del Proyecto o en caso de que el procedimiento haya sido autorizado por el Consejo de Administración se requerirá la autorización del Director General del Organismo Subsidiario correspondiente o del Director Corporativo según sea el caso

ARTICULO 72.- En caso de rescisión administrativa de un contrato de obra, el Organismo Descentralizado deberá establecer en el contrato los términos y condiciones para tomar posesión y control de las obras e instalaciones, levantándose el acta correspondiente

ARTICULO 73.- Para llevar a efecto la rescisión administrativa de los contratos, los Organismos Descentralizados deberán observar el siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará a partir de que al Proveedor o Contratista le sea notificado el incumplimiento en que haya incurrido, para que dentro del plazo estipulado en el contrato, el cual no podrá exceder de veinte días hábiles a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, y
- II. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar fundada, motivada y notificada al Proveedor o Contratista, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquél en que se hubieren recibido los argumentos y pruebas o que se haya vencido el plazo estipulado en el contrato

ARTICULO 74.- Los Organismos Descentralizados podrán suspender parcial o totalmente un contrato porque las necesidades del Proyecto Sustantivo o del propio contrato así lo requieran. El contrato establecerá los términos en los que se procederá como consecuencia de la suspensión y, en su caso, los pagos correspondientes

ARTICULO 75.- Los Organismos Descentralizados podrán convenir en el contrato la terminación anticipada, atendiendo a las necesidades del Proyecto Sustantivo, pudiendo considerar, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes causas:

- I. Por caso fortuito o fuerza mayor, según se pacte en el contrato.
- II. Por no poder determinar la temporalidad de la suspensión;
- III. Cuando existan causas que impidan la ejecución de los contratos.
- IV. Cuando un contrato en materia de exploración y producción no resulte rentable o conveniente para el Organismo Descentralizado conforme al modelo económico, y
- V. Cuando así lo determine el Organismo Descentralizado

El contrato podrá estipular los casos en que la terminación anticipada dé origen a realizar algún pago y la forma de cuantificarlo y cubrirlo

La decisión de terminar anticipadamente un contrato deberá estar plenamente justificada por la Administradora del Proyecto, con apoyo de las Áreas de Servicio para la Contratación y estar autorizada por el servidor público inmediato superior de la Administradora del Proyecto o en caso de que el procedimiento haya sido autorizado por el Consejo de Administración, se requerirá la autorización del Director General del Organismo Subsidiario correspondiente o del Director Corporativo, según sea el caso

ARTICULO 76.- Los contratos de obra serán objeto de finiquito, a fin de hacer constar los ajustes, revisiones, modificaciones y reconocimientos a que haya lugar, y los saldos a favor y en contra, así como los acuerdos, conciliaciones o transacciones que se pacten para finalizar las controversias que se hayan presentado. Dicho finiquito deberá formalizarse en el plazo establecido en el contrato, mismo que podrá ser ampliado hasta por un plazo igual al originalmente acordado.

Tratándose de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se podrá llevar a cabo el finiquito, dependiendo de la complejidad del objeto del contrato o de las circunstancias de su cumplimiento

Si procede, en el finiquito se solicitará al Proveedor o Contratista la presentación, extensión, reducción o ampliación de los instrumentos de garantía y, en general, los necesarios para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la terminación del contrato, si es el caso

En caso de que el Proveedor o Contratista no comparezca al finiquito, el Organismo Descentralizado procederá a realizarlo de manera unilateral y, en su caso, a consignar el pago ante la autoridad jurisdiccional que corresponda

Sección b) De las Disposiciones Adicionales para los Contratos en materia de Exploración y Producción

ARTICULO 77.- El modelo económico para los contratos cuyo objeto sea la ejecución de obras y servicios para la exploración y desarrollo de campos de petróleo crudo y gas natural, podrá tomar en consideración, entre otras, las siguientes variables

- I. La obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural en el largo plazo, por fases o periodos determinados, que garantice la extracción racional de los yacimientos en condiciones económicamente viables,
- II. La rentabilidad medida por campos en el área de trabajo, previendo que las obligaciones derivadas del contrato deberán ser cubiertas por ingresos generados en el área de trabajo,
- III. La utilización de la tecnología más adecuada,
- IV. Las condiciones sociales y ambientales en el área de influencia de la actividad petrolera,

- V. La necesidad de prever recursos para fundear trabajos de abandono, los cuales podrán ser ejecutados por el mismo Proveedor o Contratista o por el Organismo Descentralizado,
- VI. La sustentabilidad y conservación energética, y
- VII. Cualquier otra variable que el Organismo Descentralizado estime conveniente para la ejecución o creación de valor para el Proyecto Sustantivo

Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión Nacional de Hidrocarburos

ARTICULO 78.- En los contratos cuyo objeto sea la ejecución de obras y servicios para la exploración y desarrollo de campos de petróleo crudo y gas natural, se podrán incluir, de manera enunciativa mas no limitativa y de acuerdo con el modelo económico, algunos de los siguientes términos

- a) Establecimiento de un área de trabajo identificada en términos de superficie con referencia en sectores de un minuto de latitud por un minuto de longitud;
- b) Condiciones para reducción del número de sectores del área, y cualquier otra condición necesaria para la administración del área,
- c) Cláusulas que permitan la explotación unificada de yacimientos que abarquen dos o más áreas de trabajo contiguas, a fin de establecer volúmenes de reserva, producciones e inversiones unificadas,
- d) Cuando se incluyan actividades de exploración, podrán establecerse periodos específicos e inversiones mínimas para realizar dichas actividades, los términos para que el Organismo Descentralizado declare que un descubrimiento de hidrocarburos es comercialmente explotable, y las condiciones para continuar con las actividades de explotación de los yacimientos descubiertos,
- e) Cuando se requieran trabajos de desarrollo de campos, se podrán definir periodos específicos e inversiones mínimas para realizar los trabajos requeridos,
- f) Cuando en el área de trabajo hubiera actividad petrolera previa, se establecerán condiciones de línea base a efecto de determinar los términos incrementales de exploración, desarrollo y producción,
- g) Procedimientos, criterios y metodología para la medición de los volúmenes y la verificación de la calidad de los fluidos producidos en el área de trabajo,
- h) La ejecución de trabajos de abandono de instalaciones y otras estipulaciones para maximizar el aprovechamiento del gas natural producido de los yacimientos de petróleo crudo, reduciendo el venteo y la quema de hidrocarburos,
- i) Reglas y condiciones para la transición de área de trabajo al inicio y terminación del contrato, y
- j) Cualesquier otros términos que se requieran de conformidad con el modelo económico y las disposiciones y regulaciones aplicables

ARTICULO 79.- Los contratos en materia de exploración y producción podrán tener las siguientes modalidades

- I. Contratos de exploración, los cuales tendrán por objeto la prestación de servicios de búsqueda, localización y delimitación de yacimientos comercialmente viables,
- II. Contratos de desarrollo de yacimientos, cuyo objeto será realizar la prestación de servicios de extracción de los hidrocarburos del subsuelo, incluyendo la recuperación primaria, secundaria o terciaria
- III. Contratos integrales de exploración y producción, cuyo objeto será la prestación de servicios de exploración, desarrollo y extracción de hidrocarburos o
- IV. Cualquier otro contrato que requiera el Organismo Descentralizado para el cumplimiento de sus objetivos

ARTICULO 80.- Durante la ejecución de los contratos en materia de exploración y producción las decisiones serán tomadas única y exclusivamente por la Administradora del Proyecto del Organismo Descentralizado correspondiente. Los contratos harán referencia explícita a los artículos 25, 27, párrafo sexto y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 60 de la Ley

ARTICULO 81.- Con la finalidad de obtener las mejores condiciones para el Organismo Descentralizado contratante, los contratos en materia de exploración y producción contendrán las disposiciones siguientes

- I. El contratista en ningún caso podrá subcontratar la dirección de las actividades,
- II. En la ejecución del contrato la compañía estará obligada a utilizar las mejores prácticas de la industria, y
- III. Se establecerán mecanismos tales como grupos de trabajo, convenios de colaboración u otros medios para que el personal gerencial, técnico y operativo del Organismo Descentralizado pueda adquirir las mejores prácticas del Proveedor o Contratista en las materias relacionadas con el contrato

ARTICULO 82.- En ningún caso se incluirán cláusulas que garanticen al Proveedor o Contratista la rentabilidad del contrato, ni la obligación de extender al resto de los Proveedores o Contratistas las condiciones de un contrato en particular

ARTICULO 83.- En los contratos en materia de exploración el pago al contratista podrá estar condicionado a que el Organismo Descentralizado correspondiente declare la existencia de un descubrimiento comercial

**PARTE VIII. LINEAMIENTOS ESPECIFICOS EN TERMINOS DEL ARTICULO DECIMO SEGUNDO
TRANSITORIO DE LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS**

ARTICULO 84.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo Décimo Segundo Transitorio de la Ley, los contratos que hubieren celebrado los Organismos Descentralizados bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público respecto de Actividades Sustantivas de Carácter Productivo, podrán modificarse para ajustarse, en lo que resulte aplicable, a la Ley, su Reglamento y estas Disposiciones, sujeto a

- I. Estudio de la Administradora del Proyecto en el que se describan las ventajas y en su caso, los costos que se generarían por la modificación del contrato,
- II. Que no se modifique sustancialmente el objeto del contrato.
- III. Que las modificaciones a realizar consideren el caso de negocio definido para el contrato vigente y el análisis que lo sustente,
- IV. La celebración de un convenio modificatorio, y
- V. Que se cuente con la autorización del Director General del Organismo Descentralizado correspondiente o de los Directores Corporativos, según se trate.

PARTE IX. DE LOS MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

ARTICULO 85.- Se deberán contratar testigos sociales para dar testimonio sobre la legalidad y transparencia de las licitaciones públicas para las contrataciones que requieren de autorización de los Consejos de Administración en términos del artículo 10 de las presentes Disposiciones, así como en aquellos casos que por su importancia o trascendencia se estime conveniente por parte del Consejo de Administración o Comité de Adquisiciones y Obras que corresponda o del Organismo Descentralizado convocante

El Organismo Descentralizado convocante solicitará a la Secretaría de la Función Pública la designación de testigos sociales considerando a especialistas, organismos no gubernamentales e instituciones. Se deberá solicitar el nombramiento de testigos que tengan conocimiento de la materia sobre la que van a atestiguar

Los testigos sociales no podrán intervenir en decisiones de negocio que impacten las líneas estratégicas del Proyecto Sustantivo y las metas de la contratación

ARTICULO 86.- Los Organismos Descentralizados proporcionarán a los testigos sociales las facilidades e información que soliciten y, en su caso, suscribirán los convenios de confidencialidad

En las licitaciones, los testigos sociales emitirán al final de su participación el testimonio correspondiente. Dicho testimonio deberá ser publicado por el Organismo Descentralizado convocante en la página de Internet de dicho Organismo, el cual entregará una copia al Comité de Transparencia y Rendición de Cuentas

ARTICULO 87.- La información de las contrataciones para las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo que formalicen los Organismos Descentralizados, deberá publicarse dentro de los diez días hábiles siguientes a su celebración en la página electrónica del organismo correspondiente, en los términos del artículo 7, fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

ARTICULO 88.- Petróleos Mexicanos, en términos de su Estatuto, establecerá un sistema en el que registrará y mantendrá actualizadas las consultas, opiniones, criterios y resoluciones administrativas emitidas por las instancias competentes relacionadas con las contrataciones que realicen los Organismos Descentralizados, con fundamento en la Ley. El acceso a dicho registro será público, en los términos que establezca Petróleos Mexicanos, salvo la información que en términos de las disposiciones aplicables sea considerada reservada o confidencial

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

SEGUNDO.- En tanto se desarrolla y entra en operación el sistema para conducir los procedimientos de contratación por medios electrónicos, los Organismos Descentralizados publicarán en sus portales de Internet las convocatorias bases de licitación y fallos correspondientes. De igual manera, los Organismos Descentralizados continuarán dando a conocer por medios electrónicos sus requerimientos de contratación

TERCERO.- Petróleos Mexicanos en un plazo no mayor de tres meses contados a partir de la entrada en vigor de las presentes Disposiciones, deberá presentar al Consejo de Administración un programa para el desarrollo e implementación del sistema señalado en el artículo transitorio anterior, para que los Proveedores y Contratistas puedan acceder a esta información y presentar por el mismo medio sus propuestas y participar en los procedimientos de contratación de los Organismos Descentralizados

Las presentes Disposiciones fueron expedidas por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos con fundamento en el Artículo 51 de la Ley de Petróleos Mexicanos, en sesión extraordinaria 806 celebrada el día 18 de diciembre de 2009

Ciudad de México, D.F., a 22 de diciembre de 2009 - El Abogado General **José Néstor García Reza** - Rúbrica

(R. - 300702)



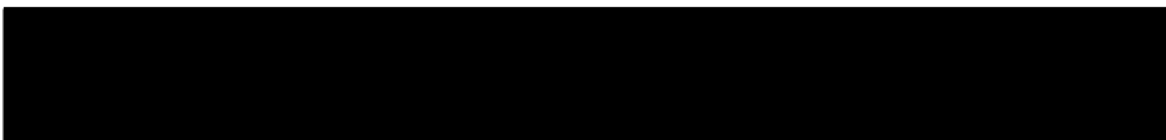
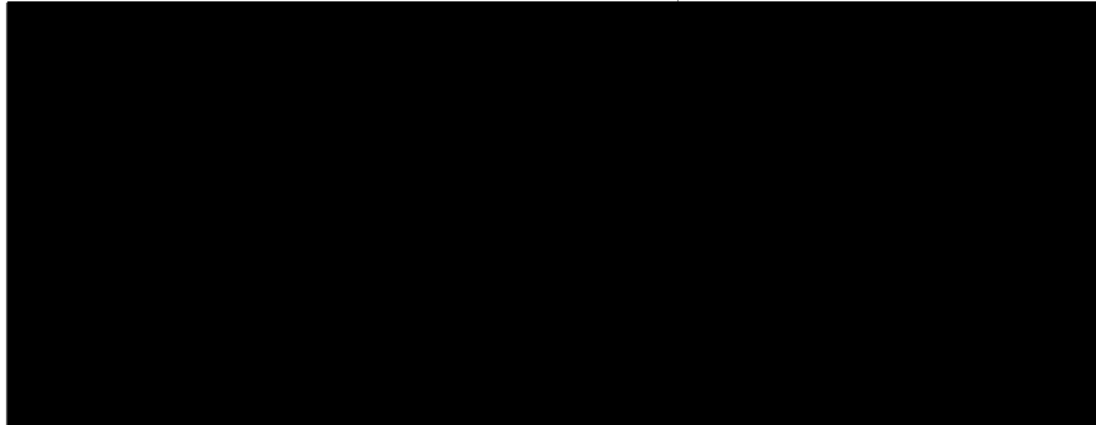
**Consejo de Administración de
Petróleos Mexicanos**

**Sesión 806 extraordinaria
18 de diciembre de 2009**

**A c u e r d o
CA-160/2009**

**V. Lineamientos que establecen los casos y montos para la aprobación de contratos,
a que se refiere el inciso K) de la fracción IV del Artículo 19 de la Ley de Petróleos Mexicanos**

Con fundamento en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, el Consejo de Administración, con la opinión favorable del Comité de Estrategia e Inversiones, **aprobó** los "Lineamientos que establecen los casos y montos para la aprobación de contratos a que se refiere el inciso k) de la fracción IV del artículo 19 de la Ley de Petróleos Mexicanos", en los términos de la propuesta presentada al Consejo, misma de la que una copia se anexa al presente acuerdo.



**LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS CASOS Y MONTOS
PARA LA APROBACIÓN DE CONTRATOS, A QUE SE REFIERE
EL INCISO K) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 19 DE LA
LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS**

PRIMERO.- Los términos definidos en los presentes lineamientos tendrán el significado que los ordenamientos del Régimen Específico de Petróleos Mexicanos les otorguen.

SEGUNDO.- Para la aprobación de los siguientes tipos de contratos, los Organismos Descentralizados requerirán el seguimiento de las instancias que se mencionan, conforme a la siguiente tabla.

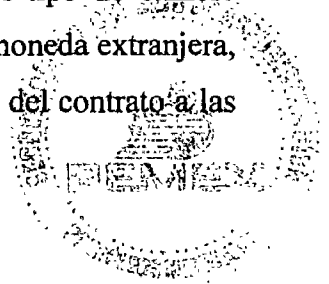
Tipo de Contrato	Nivel de autorización	Monto o costo estimado
Contratos A	<p>Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, previa opinión de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios y, aprobación del Consejo de Administración del Organismo Subsidiario correspondiente.</p> <p>En el caso de los contratos de Petróleos Mexicanos, con la autorización del Director General.</p>	<p>Mayor o igual a 200 millones de dólares americanos, o su equivalente en moneda nacional para el caso de contratos de los Organismos Subsidiarios; o mayor o igual a 100 millones de dólares americanos, o su equivalente en moneda nacional, para el caso de contratos de Petróleos Mexicanos.</p> <p>Las cantidades que se ubiquen en dichos rangos pueden ser el monto definido en el contrato, o el monto estimado que resulta del modelo económico para el contrato, considerando la duración total del mismo.</p>
Contratos B	<p>Consejo de Administración del Organismo Subsidiario correspondiente.</p>	<p>Mayor o igual a 100 millones de dólares americanos y menor a 200 millones de dólares americanos, o su equivalente en moneda nacional.</p> <p>Las cantidades que se ubiquen en dichos rangos pueden ser el monto definido en el contrato, o el monto estimado que resulta del modelo económico para el contrato, considerando la duración total del mismo.</p>

Contratos C	Director General del Organismo Subsidiario que corresponda; Director General de PEMEX para los proyectos de Petróleos Mexicanos.	Mayor o igual a 50 millones de dólares americanos y menor a 100 millones de dólares americanos, o su equivalente en moneda nacional. Las cantidades que se ubiquen en dichos rangos pueden ser el monto definido en el contrato, o el monto estimado que resulta del modelo económico para el contrato, considerando la duración total del mismo.
Contratos D	Titular de la Administradora del Proyecto.	Menor a 50 millones de dólares americanos, o su equivalente en moneda nacional. Las cantidades que se ubiquen en dichos rangos pueden ser el monto definido en el contrato, o el monto estimado que resulta del modelo económico para el contrato, considerando la duración total del mismo.

TERCERO.- Cuando un contrato tenga cambios sustanciales en su monto, mayores de un 15% para contratos de menos de 200 millones de dólares americanos o su equivalente en moneda nacional y mayores de un 10% para contratos mayores o iguales a 200 millones de dólares americanos o su equivalente en moneda nacional, deberá reconsiderarse su clasificación para su análisis por la instancia correspondiente, dentro de la normatividad de las Disposiciones Administrativas de Contratación y cualesquiera otras aplicables. Se debe asegurar que el clausulado del contrato esté acorde con estas disposiciones.

CUARTO.- Las autorizaciones a que se refieren estos Lineamientos, son sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad aplicable a la aprobación del proyecto del cual emana(n) el (los) contrato(s), a la selección del procedimiento de contratación, y a la formalización de los contratos.

QUINTO.- La equivalencia a moneda nacional se hará con base en el tipo de cambio peso/dólar publicado en el Diario Oficial para solventar obligaciones en moneda extranjera, correspondiente al último día del mes anterior a la fecha de presentación del contrato a las instancias decisorias.



SEXTO.-Para solicitar la aprobación a que se refieren los presentes Lineamientos, los Organismos Descentralizados solicitantes adicionalmente considerarán lo dispuesto en el artículo 10 de las Disposiciones Administrativas de Contratación.

SÉPTIMO.-El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos podrá requerir conocer o autorizar cualquier contrato, sin ser causa de exclusión su naturaleza, monto, o duración.

OCTAVO.-El Comité de Estrategia e Inversiones deberá revisar anualmente los montos y tipos de contrato establecidos en los presentes Lineamientos, y en su caso, proponer al Consejo de Administración la actualización de los Lineamientos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.





PEMEX
Secretaría del Consejo
de Administración

**Consejo de Administración de
Petróleos Mexicanos**

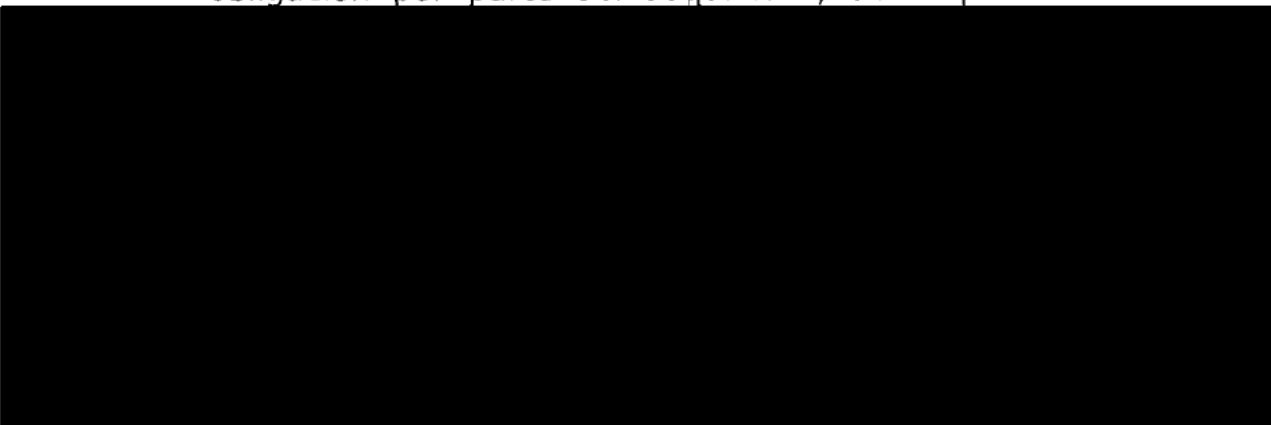
**Sesión 821 Ordinaria
14 de diciembre de 2010**

**A c u e r d o
CA-140/2010**

**III.4 Normas, Bases, Lineamientos y Procedimientos para la Administración del
Patrimonio de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios**

Con fundamento en los artículos 19, fracciones XVII, XIX y XXII, y 26, último párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos; 68 de su Reglamento, y 4o., fracción VI, del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, el Consejo de Administración, previa propuesta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, por lo que respecta al capítulo relativo a la enajenación de bienes muebles e inmuebles no útiles relacionados con actividades sustantivas de carácter productivo, por unanimidad, **estableció** las Normas, Bases, Lineamientos y Procedimientos para la Administración del Patrimonio de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, en los términos del documento anexo.

Asimismo, el Consejo de Administración, por unanimidad, **acordó** que Petróleos Mexicanos y los Organismos Subsidiarios lleven a cabo las previsiones necesarias para que en la enajenación de bienes relacionados con las actividades sustantivas de carácter productivo se establezca la obligación por parte del adquirente, de respetar las normas y tratados



Normas, Bases, Lineamientos y Procedimientos para la Administración del Patrimonio de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

Capítulo I Disposiciones generales

Sección I Del objeto

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las:

- I. Bases y lineamientos para el manejo y administración de los bienes afectos al desarrollo de las actividades de Pemex y los Organismos Subsidiarios;
- II. Normas, bases y procedimientos para la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles que requieran Pemex y sus Organismos Subsidiarios, para el cumplimiento de su objeto, y
- III. Normas con arreglo a las cuales el Director General podrá disponer de los activos fijos de Pemex, que no correspondan a las operaciones propias de su objeto.

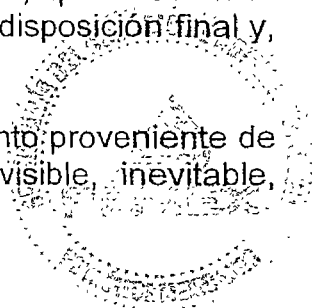
Artículo 2. La presente normativa será de aplicación general y observancia obligatoria para Pemex y sus Organismos Subsidiarios, de acuerdo con lo indicado en el artículo anterior.

Sección II Definiciones

Artículo 3. Para efectos de este ordenamiento se entenderá por:

- I. **Actividades Sustantivas de Carácter Productivo:** Las actividades definidas en el artículo 2, fracción I, del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos;
- II. **Áreas Patrimoniales:** Las unidades administrativas que de acuerdo con la normativa sean responsables de la administración de los bienes muebles e inmuebles de Pemex y de los Organismos Subsidiarios;
- III. **Afectación:** La asignación, entre Pemex y Organismos Subsidiarios, de los bienes muebles de su propiedad para destinarlos específicamente a la atención de situaciones derivadas de caso fortuito o de fuerza mayor, que afecten la operación de la Industria Petrolera, sin que ello implique una disposición final y, por lo tanto, sin que se requiera dictamen de no utilidad.

Por caso fortuito o fuerza mayor se entenderá el acontecimiento proveniente de la naturaleza o del hombre, caracterizado por ser imprevisible, inevitable,



irresistible, insuperable, ajeno a la voluntad de las partes y que imposibilite el cumplimiento de todas o alguna de las operaciones de la industria petrolera;

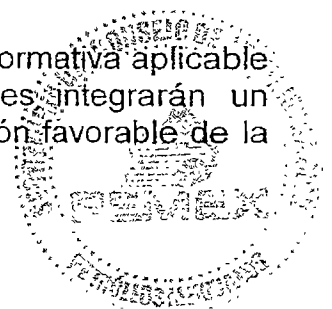
- IV. **Bienes no útiles:** Aquéllos establecidos en el artículo 44 de este ordenamiento;
- V. **Dirección:** La Dirección Corporativa de Administración de Pemex;
- VI. **Director General:** El Director General de Pemex;
- VII. **Disposición final:** Es el acto mediante el cual Pemex y los Organismos Subsidiarios enajenan los bienes muebles e inmuebles no útiles, o llevan a cabo su destrucción, según sea el caso;
- VIII. **Industria Petrolera:** Las actividades señaladas en el artículo 3o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como la petroquímica distinta a la básica que sea realizada por los Organismos Subsidiarios, en términos del artículo 6o., cuarto párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos;
- IX. **Manejo:** El registro, control, baja, archivo, inventario, mantenimiento, uso y Afectación de los bienes muebles e inmuebles;
- X. **Organismos Subsidiarios:** Pemex-Exploración y Producción; Pemex-Refinación; Pemex-Gas y Petroquímica Básica y Pemex-Petroquímica, o bien los que se constituyan en términos de la Ley de Petróleos Mexicanos;
- XI. **Pemex:** Petróleos Mexicanos, y
- XII. **Subdirección:** La Subdirección de Administración Patrimonial de la Dirección.

Sección III De la administración

Artículo 4. La administración de los bienes comprende la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes inmuebles de Pemex y de los Organismos Subsidiarios; el Manejo de los bienes muebles e inmuebles de Pemex y Organismos Subsidiarios, así como la disposición de los activos fijos de Pemex.

Artículo 5. Corresponde al titular de la Dirección y los directores generales de los Organismos Subsidiarios, en el ámbito de su competencia, autorizar la adquisición de bienes inmuebles. Esta atribución, en su caso, únicamente se podrá delegar en los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior.

Previo a dicha autorización, se deberá cumplir, en su caso, con la normativa aplicable a los proyectos de inversión. Asimismo, las Áreas Patrimoniales integrarán un expediente que contendrá, al menos, su opinión favorable, la opinión favorable de la



Oficina del Abogado General, así como la justificación y motivación del área proponente.

Para efectos del párrafo anterior, se seguirá el procedimiento siguiente:

- I. El área proponente elaborará un documento en el que justifique y motive la adquisición de que se trate, indicando la necesidad existente y las razones por las cuales la adquisición resulte necesaria; así como también, expondrá las alternativas analizadas y las ventajas o desventajas de cada una, de forma tal que respalde la propuesta.

Al documento de justificación y motivación se agregarán los documentos que el área proponente considere necesarios para el análisis de la alternativa propuesta;

- II. Con base en lo anterior y los demás elementos que considere, el Área Patrimonial, en su caso, emitirá su opinión favorable;
- III. La Oficina del Abogado General, en su caso, emitirá su opinión jurídica favorable con base en los elementos que le proporcione el área proponente y los demás que considere; asimismo, verificará el cumplimiento de los requisitos anteriores, y
- IV. Integrado el expediente por las Áreas Patrimoniales, éstas someterán la adquisición a la autorización correspondiente.

En caso de que cualquier opinión resulte negativa, no se continuará con el procedimiento, lo cual no impedirá que se complemente la información, se replanteen las solicitudes o se presenten nuevas, así como también para que las Áreas Patrimoniales, la Oficina del Abogado General o las áreas de finanzas, realicen solicitudes adicionales para la emisión de sus opiniones o dictámenes, respectivamente.

Artículo 6. El arrendamiento y el comodato de los bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento del objeto de Pemex y sus Organismos Subsidiarios, serán autorizados por las Áreas Patrimoniales.

Cuando se trate de bienes muebles que no estén siendo utilizados, Pemex y sus Organismos Subsidiarios podrán darlos en arrendamiento, previa autorización del titular de la Dirección o los directores generales, respectivamente. Asimismo, podrán darlos en comodato, siempre y cuando sean autorizados por el Director General o por los directores generales de los Organismos Subsidiarios, según corresponda.

Artículo 7. La adopción de las decisiones y la realización de los actos para el Manejo de los bienes muebles e inmuebles, corresponderá a la Dirección y a las Áreas Patrimoniales, sin perjuicio de la observancia de las disposiciones aplicables.



Artículo 8. La Dirección coordinará con las Áreas Patrimoniales el registro de los bienes muebles e inmuebles en el Sistema Institucional de Administración Patrimonial, así como la evaluación de la administración de los mismos.

Artículo 9. El presente ordenamiento no será aplicable a las donaciones que realicen Pemex y los Organismos Subsidiarios, las cuales se sujetarán a la normativa específica aplicable.

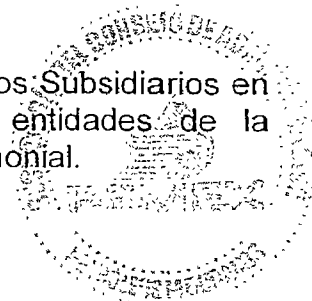
Artículo 10. En las operaciones de almacenamiento de bienes muebles, Pemex y los Organismos Subsidiarios deberán observar las disposiciones en materia de recursos materiales y servicios generales, así como:

- I. Implantar mecanismos y controles para registrar, guardar, custodiar, conservar y entregar los bienes;
- II. Verificar que los bienes cumplan con las especificaciones, cantidad y calidad indicadas;
- III. Reducir las mermas y obsolescencia de los bienes;
- IV. Reducir la capacidad ociosa de almacenamiento, así como de la mano de obra correspondiente;
- V. Evitar el establecimiento de bodegas o almacenamiento en lugares diferentes al almacén del centro de trabajo;
- VI. Evitar el acumulamiento de bienes muebles no útiles o los desechos de éstos, para lo cual se procederá a su dictaminación correspondiente, y
- VII. Reducir los niveles promedio de inventarios.

Artículo 11. La enajenación de los bienes inmuebles de Pemex se llevará a cabo por la Dirección, a través de la Subdirección, una vez observadas las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales. Ésta también podrá realizar por cuenta y orden de los Organismos Subsidiarios la enajenación de los bienes de su propiedad, previo requerimiento del organismo y autorización de su órgano de gobierno, según corresponda.

Artículo 12. En caso necesario, la demolición de construcciones e instalaciones en bienes inmuebles de Pemex y de sus Organismos Subsidiarios, deberá estar debidamente justificada por el área solicitante y contar con la autorización de la Dirección o de los directores generales de los Organismos Subsidiarios, según corresponda.

Artículo 13. La Dirección representará a Pemex y a los Organismos Subsidiarios en los cuerpos colegiados que constituyan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en materia de administración patrimonial.



Artículo 14. Para la celebración de los contratos previstos en este ordenamiento, se deberá contar con la opinión jurídica de la Oficina del Abogado General, en los términos de la normativa interna aplicable.

Capítulo II De la adquisición de bienes inmuebles

Artículo 15. La Dirección y las Áreas Patrimoniales, en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo los procedimientos relacionados con la adquisición de bienes inmuebles, para lo cual deberán observar las disposiciones en materia de recursos materiales y servicios generales.

Artículo 16. Previo a cualquier adquisición de inmuebles, las Áreas Patrimoniales deberán verificar en Pemex y sus Organismos Subsidiarios la existencia de bienes inmuebles disponibles que puedan ser utilizados para satisfacer la necesidad inmobiliaria. Asimismo, se deberá consultar a la Subdirección. En caso de existir algún bien disponible, se llevarán a cabo los actos necesarios para usarlo o adquirirlo.

En caso de no actualizarse el supuesto anterior, la Dirección, por sí o a petición de las demás Áreas Patrimoniales, consultará a la Secretaría de la Función Pública la disponibilidad de bienes inmuebles que pudieran resultar útiles para cubrir la necesidad inmobiliaria. En caso de existir alguno, deberá tramitar el acuerdo de destino que corresponda o adquirirlo.

Artículo 17. Las diversas unidades administrativas, en coordinación con la Subdirección o Áreas Patrimoniales, según corresponda, justificarán mediante un dictamen que económica y operativamente resulta viable optar por la celebración de contratos de arrendamiento, o bien de adquisición de bienes inmuebles.

Capítulo III Del arrendamiento de bienes inmuebles

Artículo 18. Las Áreas Patrimoniales llevarán a cabo los actos necesarios para la formalización de los contratos de arrendamiento, para lo cual deberán cumplir las disposiciones en materia de recursos materiales y servicios generales, así como seguir el procedimiento siguiente:

- I. Realizar las previsiones presupuestarias relacionadas con la renta, servicios, obras, equipamiento, mejoras y adaptaciones;
- II. Seleccionar el bien inmueble;
- III. Solicitar la justipreciación de renta, y
- IV. Firmar el contrato.



La celebración de los contratos de arrendamiento deberá estar justificada y motivada en un documento en el que se expliquen las necesidades presentadas, las alternativas analizadas, sus ventajas y desventajas, así como la opción elegida y la forma en que satisface la necesidad.

Artículo 19. Previo a la celebración del contrato de arrendamiento, se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 16 de este ordenamiento.

Artículo 20. Los contratos que en carácter de arrendatario celebren Pemex o los Organismos Subsidiarios, tendrán una vigencia anual. Dicha vigencia podrá ampliarse si es indispensable para el desarrollo del objeto legal de quien lo utilice, para lo cual deberá obtenerse la opinión jurídica favorable, así como observar lo establecido en las disposiciones en materia de recursos materiales y servicios generales. Se podrá convenir una vigencia menor a un año cuando se traten de satisfacer necesidades temporales debidamente justificadas.

Artículo 21. Pemex y sus Organismos Subsidiarios podrán otorgar en arrendamiento bienes inmuebles o espacios físicos desocupados o sin uso actual, cuando no resulte conveniente su enajenación.

Antes de dar en arrendamiento el bien inmueble, las Áreas Patrimoniales deberán constatar que éste no resulta del interés de Pemex o de los Organismos Subsidiarios.

Artículo 22. Los arrendamientos que se otorguen sobre los bienes inmuebles propiedad de Pemex o de los Organismos Subsidiarios, deberán ser compatibles con el uso principal del inmueble, estar relacionados con la naturaleza de dicho bien, así como con las actividades que en el mismo se desarrollarán.

Artículo 23. Los contratos que en carácter de arrendador celebren Pemex o los Organismos Subsidiarios, deberán incluir una cláusula de terminación anticipada, sin responsabilidad para éstos, en caso de que el bien inmueble sea necesario para la consecución de su objeto.

Artículo 24. En los casos en que Pemex o sus organismos subsidiarios, en su carácter de arrendatarios, deban cubrir una prestación pecuniaria por concepto de renta, ésta no podrá ser superior al valor dictaminado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

En el caso de que Pemex o sus organismos subsidiarios deban recibir el pago de la prestación pecuniaria por concepto de renta, ésta no podrá ser inferior al valor dictaminado por el propio Instituto

Capítulo IV **Del Manejo de los bienes muebles e inmuebles**

Artículo 25. El Manejo de los bienes muebles e inmuebles deberá sustentarse en su óptimo aprovechamiento.



Artículo 26. Los bienes muebles e inmuebles al servicio de Pemex y sus Organismos Subsidiarios deberán registrarse en el Sistema Institucional de Administración Patrimonial, a cargo de la Dirección, así como en aquellos que por la naturaleza de dichos bienes deban registrarse de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 27. El Sistema Institucional de Administración Patrimonial consolidará la situación jurídica, financiera, administrativa y técnica de los bienes muebles e inmuebles, así como su ubicación física, a través de los archivos y herramientas tecnológicas que estén en operación o que se establezcan para tales efectos, lo que permitirá dar certeza de la situación jurídica de dichos bienes, observando lo establecido en las disposiciones en materia de recursos materiales y servicios generales.

Artículo 28. Los bienes muebles e inmuebles a que se refiere el presente y otros ordenamientos, que Pemex y los Organismos Subsidiarios posean bajo cualquier título, serán objeto de control a través del Sistema Institucional de Administración Patrimonial. Las Áreas Patrimoniales serán responsables del registro inicial y final en el Sistema Institucional de Administración Patrimonial de los bienes muebles e inmuebles. La actualización del registro, la verificación física y el mantenimiento de dichos bienes estarán a cargo de las áreas usuarias que los tengan bajo su resguardo.

Artículo 29. La Dirección coordinará, en el ámbito patrimonial, la custodia y salvaguarda de la documentación que generen Pemex y los Organismos Subsidiarios, que soporte los registros del Sistema Institucional de Administración Patrimonial.

Artículo 30. Las áreas encargadas del aseguramiento y vigilancia de los bienes muebles e inmuebles de Pemex y de sus Organismos Subsidiarios tendrán a su disposición la información relacionada con los mismos.

Artículo 31. Pemex y sus Organismos Subsidiarios privilegiarán la reutilización interna de sus bienes muebles e inmuebles para la prestación del servicio para el que fueron adquiridos, los cuales serán difundidos a fin de promover su aprovechamiento entre las diversas áreas de los mismos.

Artículo 32. Pemex y los Organismos Subsidiarios deberán contemplar dentro de sus programas lo relativo a la conservación y mantenimiento de su patrimonio inmobiliario, a fin de que se encuentre en óptimas condiciones de operación, cumpla con las normas de seguridad y evite el impacto ecológico negativo en su entorno.

Artículo 33. Tratándose de bienes inmuebles cuya propiedad o posesión legítima corresponda a Pemex o a sus Organismos Subsidiarios que se encuentren ocupados irregularmente por terceros, aquéllos deberán, por conducto de la Oficina del Abogado General, realizar las acciones legales pertinentes para la recuperación o regularización de dichos predios.

Sección I

De los bienes muebles

Artículo 34. Cuando se presenten situaciones derivadas de caso fortuito o fuerza mayor que afecten la adecuada operación de la Industria Petrolera, Pemex y los Organismos Subsidiarios podrán, entre ellos, llevar a cabo la afectación de bienes muebles de su propiedad, realizando los registros contables correspondientes.

Artículo 35. Las afectaciones que se efectúen entre Pemex y los Organismos Subsidiarios no implicarán una disposición final, por lo que se utilizarán exclusivamente para el servicio al que se destinen.

Artículo 36. Las afectaciones se controlarán a través de los documentos en que conste la entrega-recepción y se describa los bienes sujetos a la referida afectación, los cuales serán firmados por el responsable de la Unidad Administrativa, o de los Recursos Materiales, o titular del Centro de Trabajo o del programa, según corresponda.

Artículo 37. Los bienes muebles que se ubiquen en los centros de acopio o áreas destinadas que hayan sido afectados para la atención de situaciones derivadas de caso fortuito o de fuerza mayor, serán restituidos por el organismo que haga uso de ellos, para su reposición en dichos centros o áreas, en el plazo razonable que se establezca en el acta de entrega-recepción correspondiente.

Asimismo, el organismo que hubiera aportado los bienes muebles, deberá sustituirlos cuando por su deterioro sea necesaria su reposición.

Artículo 38. La enajenación de los bienes muebles de Pemex se llevará a cabo por la Dirección, a través de la Subdirección, la cual podrá realizar por cuenta y orden de los Organismos Subsidiarios la enajenación de los bienes de su propiedad, previo requerimiento del organismo que corresponda.

La Dirección y las subdirecciones de Administración y Finanzas o Finanzas y Administración de los Organismos Subsidiarios, según corresponda, validarán sus respectivos programas anuales de disposición final de bienes muebles, previamente a someterlos a la autorización del Director General y de los directores generales de los Organismos Subsidiarios, respectivamente. Dichos programas serán elaborados conforme lo prescribe la Ley General de Bienes Nacionales y previamente a su autorización, deberán hacerse del conocimiento de los respectivos comités de bienes muebles.

Artículo 39. Para la disposición final de bienes muebles deberá dictaminarse su no utilidad para el cumplimiento del objeto de Pemex o sus Organismos Subsidiarios.

Para el caso de enajenación, las Áreas Patrimoniales correspondientes difundirán los bienes muebles dentro de los diez días hábiles siguientes a que cuenten con el

dictamen de no utilidad, a efecto de conocer si pueden ser aprovechados por Pemex o sus Organismos Subsidiarios, según corresponda.

Las áreas o unidades administrativas deberán comunicar su interés en un plazo no mayor de quince días hábiles. Transcurrido este término se iniciarán los trámites para su enajenación.

Sección II De los bienes inmuebles

Artículo 40. Las Áreas Patrimoniales deberán registrar en el Sistema Institucional de Administración Patrimonial, los datos que permitan la identificación del bien inmueble en términos de las disposiciones en materia de recursos materiales y servicios generales y, en su caso, el tipo de construcción o instalaciones industriales, el número de inventario, su poligonal, los datos de su localización georeferenciados y el objeto del bien inmueble.

Deberá registrarse el valor de adquisición de los bienes inmuebles y su actualización, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 41. Los Organismos Subsidiarios serán responsables de proporcionar la información institucional de los derechos de vía petroleros para su consolidación en el censo que al efecto realice la Dirección Corporativa de Operaciones, en coordinación con la Dirección.

Artículo 42. Las Áreas Patrimoniales verificarán que los bienes inmuebles estén siendo utilizados para el cumplimiento del objeto de Pemex y sus Organismos Subsidiarios.

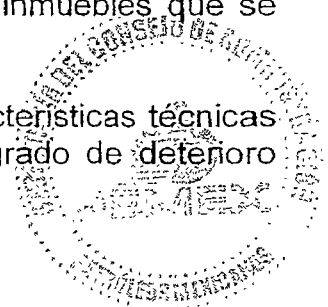
Artículo 43. Para la disposición final de bienes inmuebles, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 39 de este ordenamiento, en cuanto a la dictaminación de no utilidad y la difusión correspondiente.

Capítulo V De la enajenación de bienes muebles e inmuebles no útiles relacionados con Actividades Sustantivas de Carácter Productivo

Sección I De la Dictaminación de No Utilidad

Artículo 44. Podrán ser dictaminados como no útiles para el cumplimiento del objeto de Pemex o sus Organismos Subsidiarios, los bienes muebles e inmuebles que se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Cuando los bienes muebles sean obsoletos porque sus características técnicas los inhabiliten para continuar operando con eficiencia; su grado de deterioro



imposibilite su aprovechamiento en el servicio, o por modificaciones en el equipo principal del que forman parte;

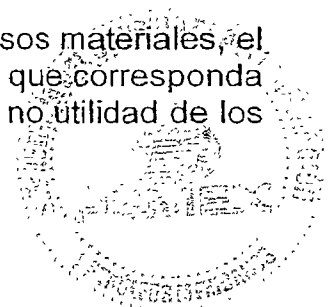
- II. Cuando los bienes muebles se hayan descompuesto y no sean susceptibles de reparación o ésta no resulte rentable;
- III. Cuando se trate de desechos y no sea posible su reaprovechamiento;
- IV. Cuando por el estado físico de los bienes muebles e inmuebles no sean propicios para ser utilizados en la operación normal, o que por el costo-beneficio que requiera su rehabilitación o reacondicionamiento resulten una mayor carga financiera para Pemex y sus Organismos Subsidiarios;
- V. Cuando no existan posibilidades de utilización de los bienes muebles e inmuebles o ya no se requieran para el servicio al cual se destinaron y se carezca de un programa operativo, en el que pudieran aprovecharse; o bien que su posible uso sea inconveniente en razón de su costo-beneficio;
- VI. Cuando se rebasen los niveles máximos de existencias de bienes muebles, de tal forma que mediante su consumo normal no se prevea su utilización en un plazo razonable conforme a criterios de eficiencia, productividad y oportunidad; o que no hayan tenido movimiento en los últimos dos años.

El plazo de utilización podría reducirse si los bienes muebles son susceptibles de deterioro, o ampliarse si su adquisición es complicada por su especialización, escasez u otras razones técnicas;

- VII. Cuando de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables o por orden de la autoridad competente, los bienes inmuebles no se pueden destinar al uso para el cual fueron originalmente adquiridos y no existan otras posibilidades para su utilización;
- VIII. Tratándose de bienes inmuebles ocupados por terceros bajo cualquier título jurídico, cuando con base en un análisis costo-beneficio que considere un dictamen elaborado por la Oficina del Abogado General en relación con la factibilidad de recuperar tales inmuebles por las vías jurídicas correspondientes, no resulte conveniente o procedente intentar o agotar dichas vías.

Artículo 45. El área operativa o usuaria que tenga asignados los bienes muebles o inmuebles que se consideren como no útiles, elaborará la solicitud de dictamen de no utilidad, sustentándola en alguna de las fracciones del artículo anterior.

Artículo 46. El responsable de la unidad administrativa, de los recursos materiales, el titular del centro de trabajo o el responsable del programa operativo que corresponda de Pemex o de los Organismos Subsidiarios, emitirá el dictamen de no utilidad de los bienes muebles.



0707

En el caso de los bienes inmuebles, el dictamen será emitido por las Áreas Patrimoniales.

Sección II

De la enajenación de bienes muebles e inmuebles

Artículo 47. Por regla general, las enajenaciones se llevarán a cabo a través de licitación pública, la cual podrá realizarse a través de medios remotos de comunicación, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten ofertas solventes en sobre cerrado. En ambos supuestos se deberá asegurar a Pemex y a los Organismos Subsidiarios las mejores condiciones posibles.

Artículo 48. Pemex y sus Organismos Subsidiarios podrán llevar a cabo actividades de promoción con el objeto de propiciar una mayor participación de compradores potenciales, mediante la exploración y evaluación del mercado y la definición de estrategias de comercialización.

Cuando la naturaleza de las operaciones así lo justifique, podrán contratarse servicios especializados para estudios de mercado y difusión, así como celebrar contratos de servicios de promoción.

Artículo 49. La enajenación onerosa de los bienes muebles que integran una planta industrial no útil se hará preferentemente conservando la unidad de los equipos y componentes de la misma, salvo causa debidamente justificada o cuando promovida su enajenación no exista comprador interesado. En estos casos, la enajenación se realizará en partes como equipos y componentes, sin que esto signifique el fraccionamiento de los bienes muebles para ajustarse a los supuestos de excepción a la licitación pública.

Tratándose de los bienes muebles que integran una planta industrial dictaminada como no útil, la enajenación de los equipos y componentes se realizará previo desmantelamiento por parte del adquirente.

Artículo 50. Tratándose de desechos ferrosos y no ferrosos de generación periódica, incluyendo los provenientes de operaciones industriales, su enajenación se realizará preferentemente por medio de contratos abiertos con vigencia hasta de un año. La suscripción de contratos abiertos con una vigencia mayor serán autorizados por el Comité de Bienes Muebles de Pemex o de los Organismos Subsidiarios, según sea el caso, conforme lo previsto en la Ley General de Bienes Nacionales.

Artículo 51. El valor de los bienes muebles e inmuebles a enajenar no podrá ser inferior al determinado mediante avalúo practicado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, institución de crédito, corredores públicos u otros especialistas en materia de valuación con cédula profesional expedida por autoridad competente.



Para la determinación del valor de vehículos terrestres podrá utilizarse la guía de información a comerciantes de automóviles y camiones y aseguradoras de la República Mexicana (Guía EBC).

En el caso de desechos, el valor mínimo será el contenido en la lista de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que publica la Secretaría de la Función Pública en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 52. En el caso de que el bien inmueble a enajenar incluya ductos fuera de operación y su correspondiente equipo, antes de dictaminar su no utilidad se deberá obtener dictamen técnico del área operativa en el que se determine que no es costeable la remoción del ducto y que será objeto de degradación. Lo anterior se hará del conocimiento del adquirente a efecto de que decida la compra del inmueble.

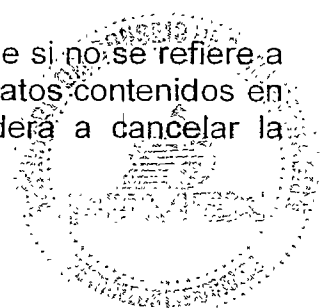
Si en el inmueble a enajenar están alojados ductos que sean de utilidad para alguno de los Organismos Subsidiarios, se deberán delimitar con precisión los derechos de vía de los mismos, a efecto de excluir de la enajenación que se realice la superficie que corresponda a los referidos derechos de vía.

Artículo 53. La convocatoria para la licitación de bienes muebles se publicará por un solo día en el Diario Oficial de la Federación y, en el caso de bienes inmuebles, deberá publicarse en un diario local correspondiente a la ubicación del inmueble o en uno de circulación nacional. En ambos casos deberá publicarse, cuando menos, en la página de Internet de Pemex o de los Organismos Subsidiarios, según corresponda.

Artículo 54. Las convocatorias contendrán cuando menos lo siguiente:

- I. Denominación del organismo convocante;
- II. Indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases de la licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas;
- III. Lugar, fecha y hora de celebración de los actos de presentación y apertura de ofertas y de fallo y, en su caso, de la junta de aclaraciones a las bases;
- IV. Descripción general, cantidad, ubicación y unidad de medida de los bienes objeto de la licitación; en el caso de los bienes inmuebles, se deberá especificar su superficie, y
- V. Valor de referencia para la venta de los bienes.

Artículo 55. El contenido de la convocatoria sólo podrá modificarse si no se refiere a sustitución o variación sustancial de los bienes a licitar, o de los datos contenidos en la misma. En caso de presentarse tales supuestos, se procederá a cancelar la licitación.

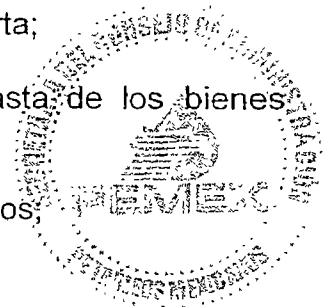


Las modificaciones o la cancelación deberán comunicarse a los interesados antes del día de la presentación y apertura de ofertas.

Artículo 56. Con independencia de lo previsto en el artículo anterior, se podrá cancelar la licitación en cualquier momento en caso fortuito o fuerza mayor, o alguna circunstancia no conocida oportunamente por el convocante que impida llevarla a cabo.

Artículo 57. Las bases de licitación se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio del organismo convocante como en su página de Internet, a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria. Cuando menos, contendrán lo siguiente:

- I. La denominación del organismo convocante;
- II. La descripción detallada del bien, valor de referencia para venta y su localización;
- III. La obligación de los participantes de entregar en el acto de presentación y apertura de ofertas, un documento en el que exprese su conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en las mismas;
- IV. El lugar, fecha y hora para los actos de presentación, apertura de ofertas y de fallo;
- V. La garantía requerida para participar en la licitación y sus especificaciones, así como el señalamiento de que se cobrará como pena convencional por incumplimiento del pago;
- VI. El señalamiento de que la enajenación se hará en las condiciones en que se encuentren los bienes y sin el ofrecimiento de garantía alguna;
- VII. La forma y fecha límite de pago de la operación;
- VIII. El criterio para la adjudicación de la licitación, que en cualquier caso deberá considerar la mejor oferta, siempre que iguale o supere el valor de referencia para su venta;
- IX. Las causas por las cuales la licitación podrá declararse desierta;
- X. El procedimiento al que, en su caso, se sujetará la subasta de los bienes muebles;
- XI. El lugar, plazo y condiciones de retiro de los bienes adjudicados.



- XII. El procedimiento a que se sujetarán los bienes muebles cuyo retiro requiera su previo desmantelamiento, y
- XIII. La forma en que se garantizará la responsabilidad civil que pudiera reclamarse por daños que sufran los bienes de Pemex, Organismos Subsidiarios y terceros.

Artículo 58. Las bases de licitación podrán ser modificadas siempre que no tengan por objeto limitar el número de participantes ni se refieran a sustitución o variación sustancial de los bienes licitados. Las modificaciones deberán comunicarse oportunamente a quienes hayan adquirido las bases a más tardar el segundo día hábil anterior a la presentación y apertura de ofertas, o el mismo día, cuando las causas así lo ameriten.

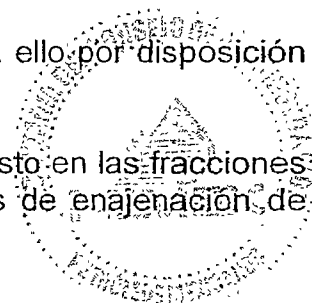
Artículo 59. El acto de presentación y apertura de ofertas iniciará con el registro de los participantes y la revisión de la documentación requerida para constatar el cumplimiento de las bases.

Las ofertas que no cumplan con los requisitos establecidos serán desechadas y se informará de las causas que motivaron tal determinación.

Artículo 60. El organismo convocante no permitirá la participación de los oferentes en las licitaciones cuando tenga conocimiento de lo siguiente:

- I. Que se trate de un servidor público que hubiere intervenido en cualquier forma en la enajenación, tenga interés personal, familiar, laboral, de negocios o vínculos privados, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas referidas formen o hayan formado parte;
- II. Que habiendo sido adjudicatarias de bienes de Pemex o de los Organismos Subsidiarios, en ocasiones anteriores, no hayan cumplido con las obligaciones contraídas, derivadas del contenido de las bases de licitación en que resultaron ganadoras;
- III. Que hubieren proporcionado información que resulte falsa o hayan actuado con dolo o mala fe en algún proceso de adjudicación de alguna licitación de bienes muebles;
- IV. Que hayan intervenido por sí o a través de otros en la valuación de los bienes, y
- V. Que por cualquier otra causa se encuentren impedidos para ello por disposición legal.

Las personas que incumplan dos veces en un año con lo dispuesto en las fracciones II y III de este artículo, no podrán participar en procedimientos de enajenación de



bienes muebles de Pemex o sus Organismos Subsidiarios por un plazo de dos años, contados a partir de que el convocante les haya notificado dichas situaciones.

Artículo 61. El acto de fallo de la licitación se celebrará preferentemente el día de la apertura de ofertas o a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la misma.

Los bienes serán adjudicados al mejor postor, siempre que la oferta iguale o supere el valor de referencia para venta.

En caso de empate en las ofertas se aplicará como criterio de desempate un sorteo manual por insaculación que celebre el organismo convocante en el propio acto del fallo.

Artículo 62. En el caso de bienes muebles, de no lograrse su venta a través del procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento.

Para efectos de la subasta, se considerará como postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor para venta considerado en la licitación, y un diez por ciento menos en segunda almoneda.

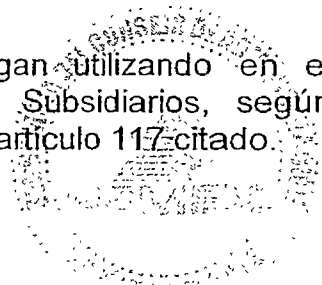
En la subasta sólo podrán participar quienes hubieren adquirido las bases de licitación, cumplido con los requisitos de registro y otorguen las garantías aplicables.

Si no se lograra la enajenación de los bienes en la segunda almoneda que en su caso se realice, se podrán enajenar sin sujetarse a licitación pública mediante invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, sin necesidad de autorización alguna, considerando para tal efecto como valor de referencia de venta el de esta última almoneda.

Artículo 63. Una vez enajenados los bienes muebles e inmuebles, se procederá a darlos de baja en el Sistema Institucional de Administración Patrimonial, así como en los registros en los que se encuentren inscritos. Asimismo, se deberán integrar expedientes con la documentación relativa a cada una de las operaciones.

Artículo 64. Para la enajenación de bienes inmuebles propiedad de Pemex o de los Organismos Subsidiarios, que no vengán utilizando directamente en el cumplimiento de su objeto, se requerirá el dictamen de no utilidad del bien de que se trate, así como la autorización previa del órgano de gobierno correspondiente, en términos de lo dispuesto por el artículo 117, segundo párrafo, de la Ley General de Bienes Nacionales.

Cuando los inmuebles que pretendan enajenarse se vengán utilizando en el cumplimiento del objeto de Pemex o de sus Organismos Subsidiarios, según corresponda, se atenderá lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 117 citado.



Sección III
De las excepciones a la licitación pública para la enajenación de bienes muebles e inmuebles

Artículo 65. Se podrán enajenar bienes muebles sin sujetarse a licitación pública, mediante invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, cuando:

- I. Se presenten condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles, o situaciones de emergencia, o
- II. No existan por lo menos tres posibles interesados capacitados legalmente para presentar ofertas.

Para llevar a cabo la enajenación por el procedimiento de invitación o adjudicación directa, por las causas a que se refieren las fracciones anteriores, será necesario que el responsable del Programa Anual de Disposición Final de Bienes Muebles que corresponda, solicite a su Comité de Bienes Muebles el análisis correspondiente, acreditando con elementos suficientes dichas causas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá llevar a cabo la enajenación a través de adjudicación directa cuando el valor de los bienes, en su conjunto, no exceda del equivalente a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Asimismo, cuando el valor de los bienes no rebase al equivalente a cuatro mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, se podrá convocar a una invitación a cuando menos tres personas, por considerarse actualizado el supuesto de excepción de situación extraordinaria, debido a los costos que implicaría la publicación de convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.

En la invitación a cuando menos tres personas podrá continuarse el procedimiento aún cuando una o dos personas presenten ofertas.

Artículo 66. Podrán enajenarse en forma onerosa bienes inmuebles no útiles sin sujetarse a licitación pública, debiéndose asegurar en cada caso las mejores condiciones para Pemex o los Organismos Subsidiarios, en los supuestos siguientes:

- I. Si se trata de bienes inmuebles arrendados, ocupados, bien sea regular o irregularmente.

En el caso de ocupación irregular, se deberán agotar los medios legales para la recuperación del inmueble, o bien que se haya determinado por la Oficina del Abogado General de Petróleos Mexicanos que éstos son notoriamente inviables.

En el caso de arrendamiento u ocupación regular, procederá la excepción cuando se pretenda evitar litigios prolongados que retrasen la formalización de las operaciones.

Tales bienes se podrán enajenar directamente a los arrendatarios u ocupantes;

- II. Si se trata de enajenaciones onerosas a alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal u otra institución pública, o de los gobiernos de las entidades federativas o de los municipios, o del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, para el cumplimiento de sus fines;
- III. Si se trata de predios que por su ubicación carezcan de acceso por estar rodeados de otros predios o bien sean de mercado restringido, con la justificación correspondiente.

Por mercado restringido se entenderá la situación comercial que guarda un bien inmueble, en virtud de la cual sólo puede ser adquirido por una persona en particular, en función de las condiciones especiales que debe satisfacer el comprador;

- IV. El valor de avalúo del inmueble no exceda del equivalente a diez veces el salario mínimo general anualizado vigente para el Distrito Federal;
- V. Al último propietario de un inmueble adquirido por vía de derecho público, y
- VI. Si se trata de bienes inmuebles destinados a proporcionar habitación a los trabajadores de Pemex y sus Organismos Subsidiarios conforme al Contrato Colectivo de Trabajo, y la enajenación se haga a favor de trabajadores o jubilados de Pemex o de los Organismos Subsidiarios, o bien a favor de sus causahabientes, siempre y cuando se trate de personas ocupantes del inmueble correspondiente.

Artículo 67. Si realizada una licitación pública el bien inmueble de que se trate no se vende, se podrá optar, en función de asegurar a Pemex o a sus Organismos Subsidiarios las mejores condiciones, por alguna de las alternativas siguientes:

- I. Celebrar una segunda licitación pública señalando como postura legal al menos el ochenta por ciento del valor de avalúo. De no venderse el inmueble se procederá a celebrar una tercera licitación pública, estableciéndose como postura legal el sesenta por ciento del valor de avalúo;
- II. Adjudicar el inmueble directamente a la persona que cubra el valor de avalúo, o
- III. Adjudicar el bien inmueble, en caso de haberse efectuado la segunda o tercera licitaciones públicas sin venderse el bien, a la persona que cubra la postura de esta última licitación.

Artículo 68. En lo conducente, a los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, les serán aplicables las disposiciones del presente ordenamiento que regulan la licitación pública.

Artículo 69. Por lo que se refiere a la promoción y comercialización de los bienes relacionados con Actividades Sustantivas de Carácter Productivo, preferentemente se deberán buscar clientes que derivado de sus actividades comerciales pudieran tener un mayor interés en dichos bienes y que sean mercados relacionados directamente con las actividades de la industria petrolera.

Artículo 70. Las disposiciones de este Capítulo serán aplicables a los bienes que no estén relacionados con las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo.

**Capítulo VI
De la destrucción de los bienes muebles**

Artículo 71. Pemex y los Organismos Subsidiarios, previa autorización del Director General y los directores generales, respectivamente, podrán llevar a cabo la destrucción de los bienes muebles no útiles, cuando:

- I. Por sus características o condiciones entrañen riesgos en materia de seguridad, salubridad o medio ambiente;
- II. Exista disposición legal o administrativa que así lo ordene, o
- III. Habiéndose agotado los procedimientos de enajenación, no exista persona interesada.

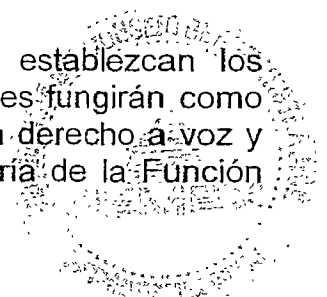
Se entenderá que se agotaron los procedimientos de enajenación cuando se haya declarado desierta una licitación pública o una invitación a cuando menos tres personas.

Lo previsto en el párrafo anterior se aplicará sin perjuicio de que Pemex y los Organismos Subsidiarios puedan intentar nuevamente la enajenación de los bienes muebles, cuando se prevea que posteriormente puedan existir interesados en ella o así convenga a los intereses de Pemex o sus Organismos Subsidiarios.

**Capítulo VII
De los comités de bienes muebles**

Artículo 72. Los comités de bienes muebles a que hace referencia el artículo 140 de la Ley General de Bienes Nacionales serán presididos, en el caso de Pemex, por el titular de la Dirección y, en el caso de los Organismos Subsidiarios, por los Subdirectores a cuyo cargo se encuentren las Áreas Patrimoniales de dichos organismos.

Dichos órganos se integrarán por los servidores públicos que establezcan los manuales de integración y funcionamiento correspondientes, quienes fungirán como vocales con derecho a voz y voto. Participarán como asesores con derecho a voz y no a voto, los representantes que en su caso designe la Secretaría de la Función



Pública, el Órgano Interno de Control que corresponda y la Oficina del Abogado General.

Los miembros titulares de los comités podrán nombrar cada uno a un suplente, el cual deberá tener el nivel inmediato inferior.

Artículo 73. En ningún caso los comités podrán emitir autorizaciones o aprobaciones cuando falte algún requisito o no se cuente, según sea el caso, con los documentos esenciales siguientes:

- I. Dictamen de no utilidad para los casos de enajenación;
- II. Solicitud o conformidad para permuta, dación en pago o comodato, suscrita por los interesados;
- III. Constancias que acrediten la procedencia de los solicitantes de permutas, daciones en pago o comodatos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Relación de los bienes objeto de la operación, y
- V. Valores de avalúo de los bienes.

Capítulo VIII Disposiciones finales

Artículo 74. La Subdirección informará al Director General sobre el resultado de las ventas anuales de los bienes muebles e inmuebles de Petróleos Mexicanos y de los organismos subsidiarios en el ejercicio correspondiente, a fin de que se incluya en el informe a que se refiere el artículo 70 de la Ley de Petróleos Mexicanos.

Artículo 75. Respecto de cualquier forma de disposición de los activos fijos de Pemex o sus Organismos Subsidiarios, se deberán integrar expedientes con la documentación relativa a cada una de las operaciones.

Artículo 76. La disposición de los bienes se realizará en estricto cumplimiento de la normativa en materia de medio ambiente, fiscal y laboral, incluyendo el Contrato Colectivo de Trabajo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios vigente.

Artículo 77. La interpretación, atención de consultas, resolución de casos no previstos, así como la emisión de las disposiciones administrativas secundarias específicas que sean necesarias para la debida operación del presente ordenamiento, corresponde a la Dirección, en congruencia con la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones aplicables.

Lo anterior, con excepción de la interpretación de las disposiciones contenidas en el Capítulo V del presente ordenamiento, que corresponde al Comité de Adquisiciones,

Arrendamientos, Obras y Servicios de Pemex previsto en el artículo 26 de la Ley de Petróleos Mexicanos.

Artículo 78. La Dirección será el enlace para realizar las consultas relativas a la administración de bienes muebles e inmuebles, tanto de Pemex como de los Organismos Subsidiarios, ante las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que tengan competencia en esta materia.

Artículo 79. El Órgano Interno de Control en Pemex y los de los Organismos Subsidiarios, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las acciones para verificar el cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente al de su establecimiento por el Consejo de Administración de Pemex. La normativa interna que se oponga a este ordenamiento quedará sin efecto, sin perjuicio de lo dispuesto en el transitorio siguiente.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor las presentes Normas, Bases, Lineamientos y Procedimientos, el titular de la Dirección contará con un plazo que no podrá exceder de nueve meses para emitir las disposiciones administrativas secundarias específicas para la operación de Pemex y Organismos Subsidiarios, en las materias a que se refiere el presente ordenamiento y de acuerdo con el mismo.

Para efecto de lo anterior, la Subdirección:

1. Comprometerá ante el titular de la Dirección, en el plazo máximo de dos meses a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, un programa con las acciones necesarias con el objeto de dejar sin efectos las disposiciones que más adelante se indican, para lograr una desregulación normativa:

- a) Bases Generales que regulan la Enajenación Onerosa de Bienes Muebles no útiles de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios;
- b) Bases Generales que regulan la Dictaminación de no utilidad de los Bienes Muebles de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios;
- c) Bases para la Administración de los Bienes Muebles y Operación de Almacenes de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios;
- d) Normas y Bases para la Administración de los Bienes Inmuebles de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios;
- e) Bases Generales que regulan la Desincorporación Patrimonial de los Bienes Inmuebles Improductivos de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, y

f) Bases Generales que Regulan la Enajenación Onerosa de Bienes Inmuebles Improductivos de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

La eliminación de las disposiciones anteriores podrá llevarse a cabo en forma gradual o simultánea, según el estudio que realice la Subdirección y las necesidades operativas de Pemex y de los Organismos Subsidiarios.

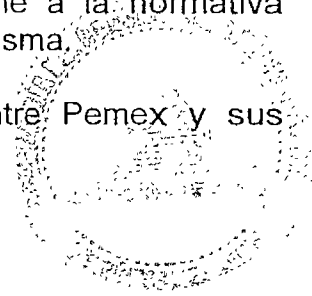
2. Elaborará, con la participación que corresponda de los Organismos Subsidiarios, el proyecto de disposiciones que sustituirán a la normativa anterior, y

3. Informará en el reporte de seguimiento de acuerdos del Consejo de Administración de Pemex el avance de lo dispuesto en este artículo.

En caso de que no se dé cumplimiento al programa que comprometa la Subdirección y, por consiguiente, con el mandato de dejar sin efectos las normas a que se refiere el numeral 1 anterior, éstas dejarán de aplicarse, sin perjuicio de su abrogación formal por parte de las instancias que correspondan.

TERCERO. Los procesos que se encuentren iniciados conforme a la normativa vigente aplicable, continuarán hasta su conclusión conforme a la misma.

CUARTO. La Dirección difundirá el presente ordenamiento entre Pemex y sus Organismos Subsidiarios.





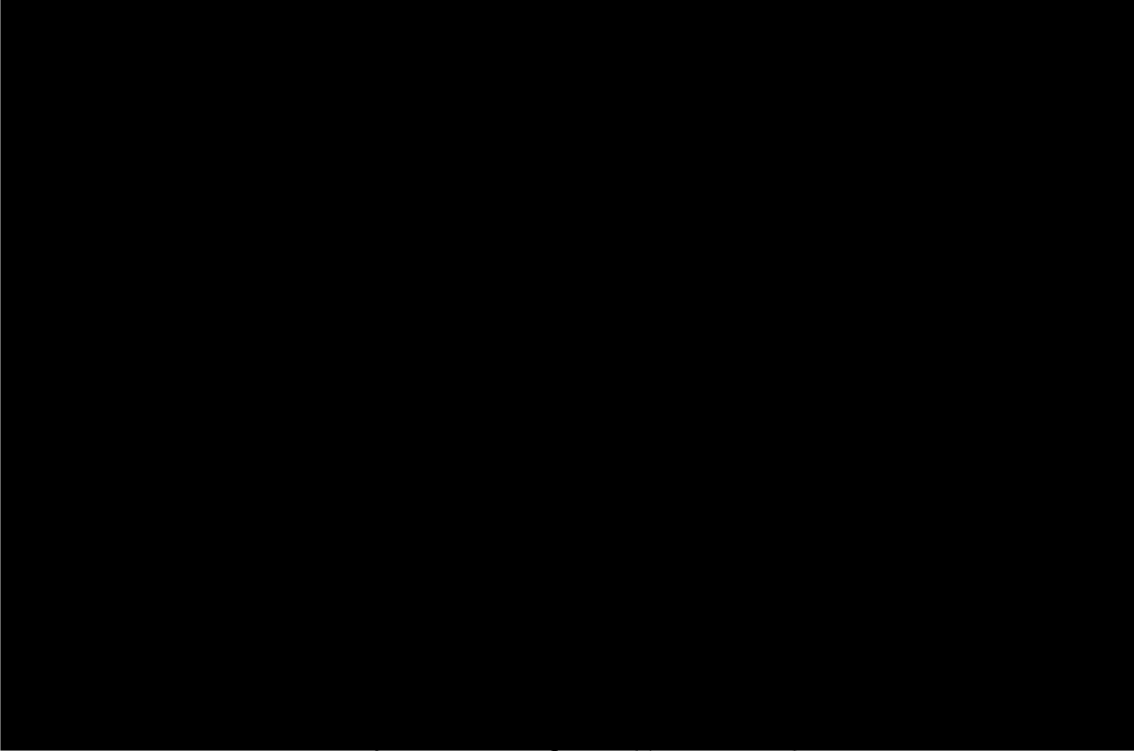
**Consejo de Administración de
Petróleos Mexicanos**

**Sesión 806 extraordinaria
18 de diciembre de 2009**

**A c u e r d o
CA-160/2009**

**V. Lineamientos que establecen los casos y montos para la aprobación de contratos,
a que se refiere el inciso K) de la fracción IV del Artículo 19 de la Ley de Petróleos Mexicanos**

Con fundamento en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, el Consejo de Administración, con la opinión favorable del Comité de Estrategia e Inversiones, **aprobó** los "Lineamientos que establecen los casos y montos para la aprobación de contratos a que se refiere el inciso k) de la fracción IV del artículo 19 de la Ley de Petróleos Mexicanos", en los términos de la propuesta presentada al Consejo, misma de la que una copia se anexa al presente acuerdo.

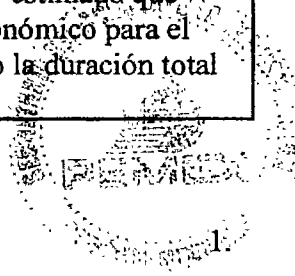


**LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS CASOS Y MONTOS
PARA LA APROBACIÓN DE CONTRATOS, A QUE SE REFIERE
EL INCISO K) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 19 DE LA
LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS**

PRIMERO.- Los términos definidos en los presentes lineamientos tendrán el significado que los ordenamientos del Régimen Específico de Petróleos Mexicanos les otorguen.

SEGUNDO.- Para la aprobación de los siguientes tipos de contratos, los Organismos Descentralizados requerirán el seguimiento de las instancias que se mencionan, conforme a la siguiente tabla.

Tipo de Contrato	Nivel de autorización	Monto o costo estimado
Contratos A	<p>Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, previa opinión de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios y, aprobación del Consejo de Administración del Organismo Subsidiario correspondiente.</p> <p>En el caso de los contratos de Petróleos Mexicanos, con la autorización del Director General.</p>	<p>Mayor o igual a 200 millones de dólares americanos, o su equivalente en moneda nacional para el caso de contratos de los Organismos Subsidiarios; o mayor o igual a 100 millones de dólares americanos, o su equivalente en moneda nacional, para el caso de contratos de Petróleos Mexicanos.</p> <p>Las cantidades que se ubiquen en dichos rangos pueden ser el monto definido en el contrato, o el monto estimado que resulta del modelo económico para el contrato, considerando la duración total del mismo.</p>
Contratos B	<p>Consejo de Administración del Organismo Subsidiario correspondiente.</p>	<p>Mayor o igual a 100 millones de dólares americanos y menor a 200 millones de dólares americanos, o su equivalente en moneda nacional.</p> <p>Las cantidades que se ubiquen en dichos rangos pueden ser el monto definido en el contrato, o el monto estimado que resulta del modelo económico para el contrato, considerando la duración total del mismo.</p>

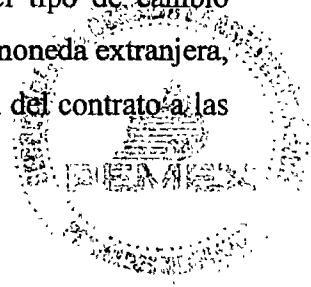


Contratos C	Director General del Organismo Subsidiario que corresponda; Director General de PEMEX para los proyectos de Petróleos Mexicanos.	Mayor o igual a 50 millones de dólares americanos y menor a 100 millones de dólares americanos, o su equivalente en moneda nacional. Las cantidades que se ubiquen en dichos rangos pueden ser el monto definido en el contrato, o el monto estimado que resulta del modelo económico para el contrato, considerando la duración total del mismo.
Contratos D	Titular de la Administradora del Proyecto.	Menor a 50 millones de dólares americanos, o su equivalente en moneda nacional. Las cantidades que se ubiquen en dichos rangos pueden ser el monto definido en el contrato, o el monto estimado que resulta del modelo económico para el contrato, considerando la duración total del mismo.

TERCERO.- Cuando un contrato tenga cambios sustanciales en su monto, mayores de un 15% para contratos de menos de 200 millones de dólares americanos o su equivalente en moneda nacional y mayores de un 10% para contratos mayores o iguales a 200 millones de dólares americanos o su equivalente en moneda nacional, deberá reconsiderarse su clasificación para su análisis por la instancia correspondiente, dentro de la normatividad de las Disposiciones Administrativas de Contratación y cualesquiera otras aplicables. Se debe asegurar que el clausulado del contrato esté acorde con estas disposiciones.

CUARTO.- Las autorizaciones a que se refieren estos Lineamientos, son sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad aplicable a la aprobación del proyecto del cual emana(n) el (los) contrato(s), a la selección del procedimiento de contratación, y a la formalización de los contratos.

QUINTO.- La equivalencia a moneda nacional se hará con base en el tipo de cambio peso/dólar publicado en el Diario Oficial para solventar obligaciones en moneda extranjera, correspondiente al último día del mes anterior a la fecha de presentación del contrato a las instancias decisorias.



SEXTO.-Para solicitar la aprobación a que se refieren los presentes Lineamientos, los Organismos Descentralizados solicitantes adicionalmente considerarán lo dispuesto en el artículo 10 de las Disposiciones Administrativas de Contratación.

SÉPTIMO.-El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos podrá requerir conocer o autorizar cualquier contrato, sin ser causa de exclusión su naturaleza, monto, o duración.

OCTAVO.-El Comité de Estrategia e Inversiones deberá revisar anualmente los montos y tipos de contrato establecidos en los presentes Lineamientos, y en su caso, proponer al Consejo de Administración la actualización de los Lineamientos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.





**Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios del
Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.**

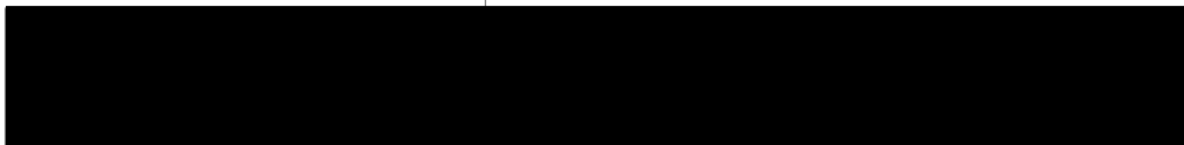
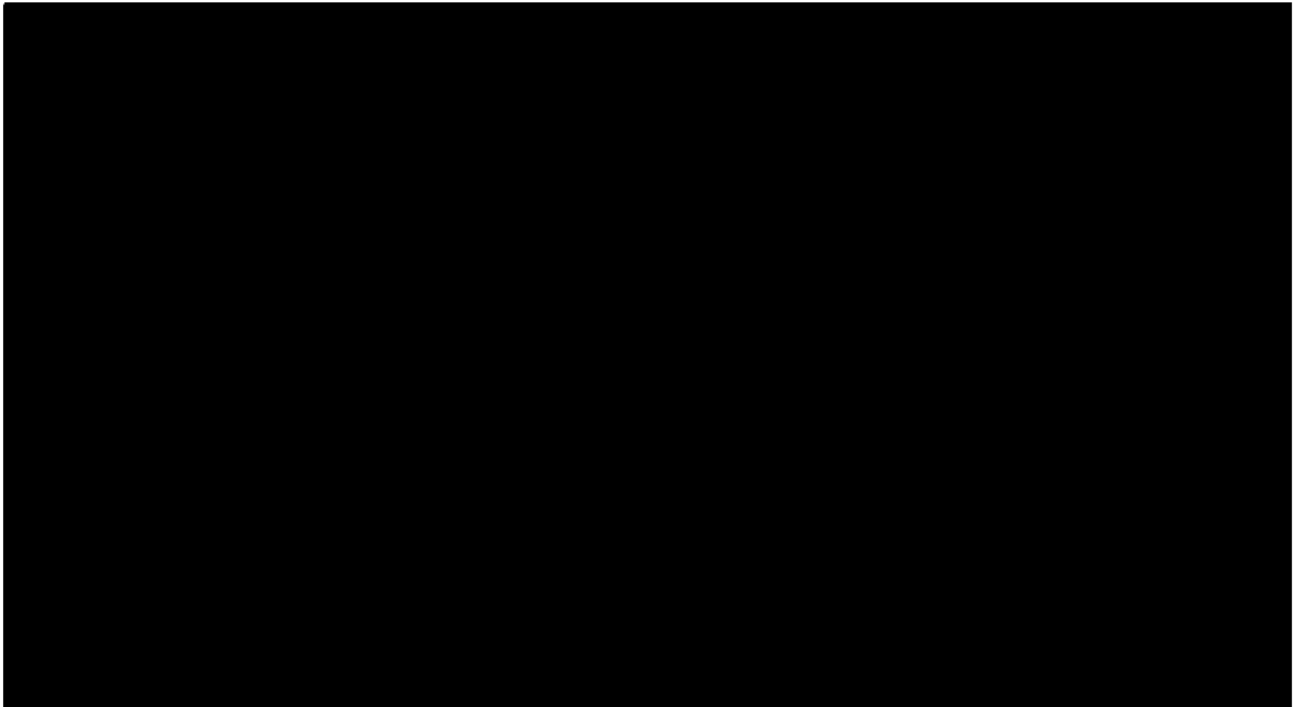
Sesión 001 Extraordinaria
11 de noviembre de 2014

A c u e r d o
CAAOS-001/2014

Orden del día.

El Comité **aprobó** el siguiente orden del día:

1. Designación del Secretario del Comité y su suplente.
2. Disposiciones de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias.





**Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios del
Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.**

Sesión 001 Extraordinaria
11 de noviembre de 2014

A c u e r d o
CAAOS-002/2014

Designación del Secretario del Comité y su suplente.

Con fundamento en el artículo 7, fracción VII de las Reglas de Operación, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de Petróleos Mexicanos aprobó, por unanimidad, a propuesta del Presidente del Comité, la designación del [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



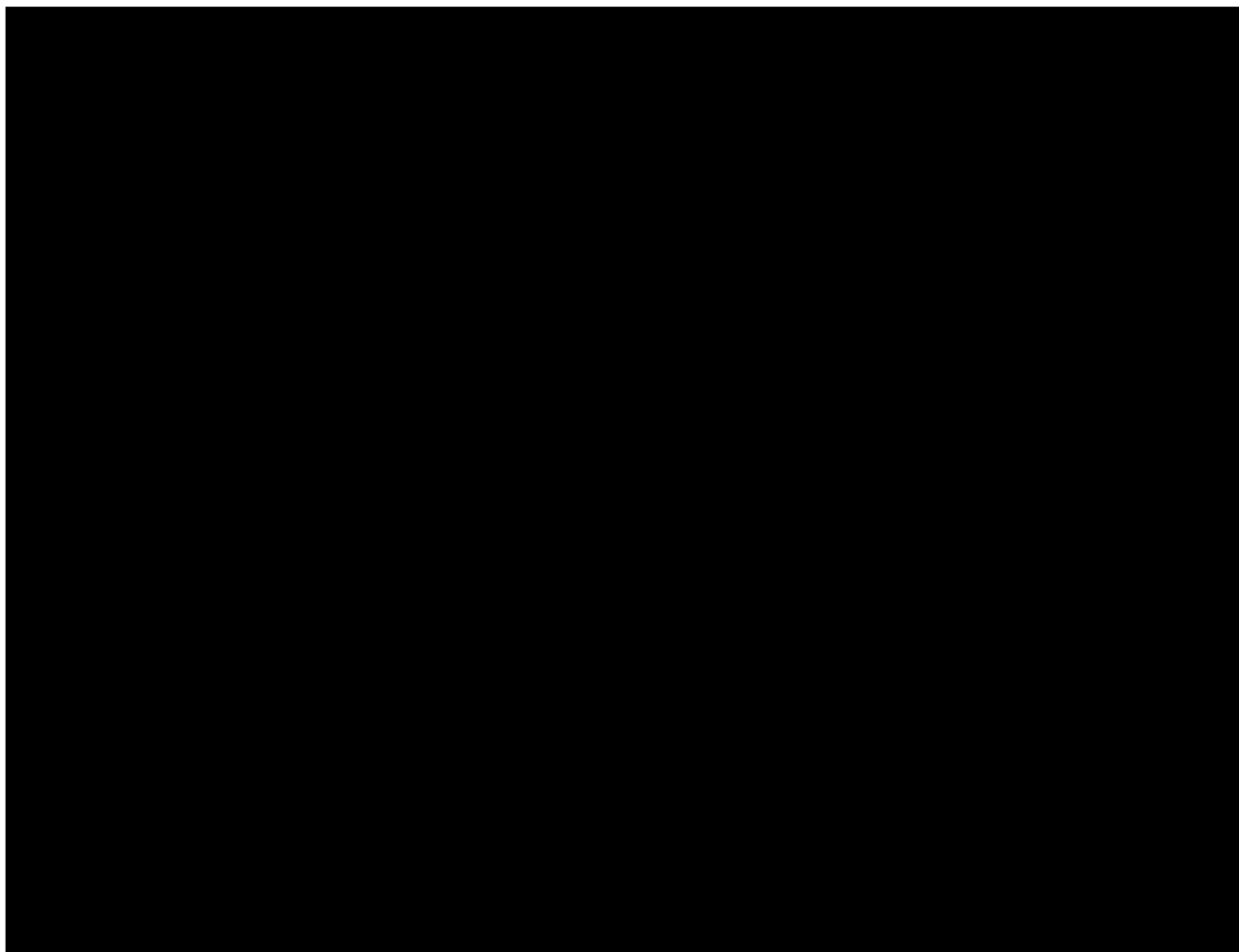
**Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios del
Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.**

Sesión 001 Extraordinaria
11 de noviembre de 2014

A c u e r d o
CAAOS-003/2014

**Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus
Empresas Productivas Subsidiarias.**

Con fundamento en el artículo 45, fracciones I y II de la Ley de Petróleos Mexicanos, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a propuesta del Director General, acordó por unanimidad opinar favorablemente las "**Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias**", sujeto a que se incorporen los comentarios vertidos por el Comité durante la sesión, debiendo estar la versión final en un plazo máximo de 48 horas.



**PEMEX**

DIRECCION JURIDICA
SUBDIRECCION JURIDICA CONTENCIOSA Y DE
ADMINISTRACION DE CARTERA
GERENCIA JURIDICA PENAL

Presente

MEXICANOS Y PEMEX TRANSFORMACION INDUSTRIAL, persona física con domicilio en [REDACTED] tengo debidamente acreditada en la presente carpeta de investigación, ante Usted con el debido respeto, comparezco y expongo:

En términos del artículo 109 fracción XIV del Código Nacional de Procedimientos penales se ofrece como datos de prueba las siguientes documentales en copia certificada respecto del contrato de Obra [REDACTED]

Dictámenes sobre la procedencia de no celebrar licitación pública que corresponden a los casos a las Sesiones Extraordinarias números **25 de 11 de septiembre de 2013** y **37 de 31 de octubre de 2014** del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de Pemex Refinación (SUBCAAOS).

Documentales de las que se desprende información para establecer líneas de investigación que permitan realizar diligencias tendentes a esclarecer los hechos que dieron origen a la presente carpeta de investigación. Reservándome el derecho para aportar más datos de prueba con los que cuenten mis Representadas, para acreditar el hecho con apariencia de delito que dio inicio a la indagatoria en que se actúa

Por lo expuesto, a Usted C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN, pido atentamente se sirva:

ÚNICO.-Tenerme por presentada con el presente ocursu aportando los datos de prueba referidos en el mismo para los efectos legales conducentes.

PROVEASE CONFORME A DERECHO.



SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DE PEMEX REFINACIÓN

SESIÓN EXTRAORDINARIA [REDACTED]

MÉXICO, D.F., A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013

CASO NUM. 1

DICTAMEN SOBRE LA PROCEDENCIA DE NO CELEBRAR LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE: ADQUISICIÓN () ARRENDAMIENTO () OBRA () SERVICIO (X) DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS DE CARÁCTER PRODUCTIVO, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE:

ADJUDICACIÓN DIRECTA X INVITACIÓN RESTRINGIDA _____

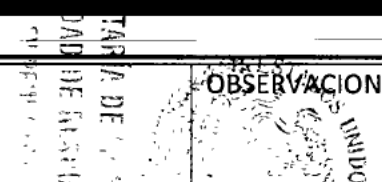
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:

ADMINISTRADORA DEL PROYECTO:

ACUERDO DEL SUBCOMITÉ:

SE DICTAMINA PROCEDENTE

OBSERVACIONES:



las autorizaciones e intervenciones de las instancias y áreas que procedan en las materias técnica, administrativa, económica, presupuestal, financiera y jurídica, en las que no tiene intervención el Subcomité.

El presente Dictamen se emite en cumplimiento a los acuerdos tomados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios del Consejo de Administración de PEMEX Refinación en la Tercera Sesión Ordinaria de fecha 26 de abril de 2011, así como del Artículo Decimoquinto del Decreto que tiene por objeto establecer la estructura, el funcionamiento y el control de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos, para dictaminar sobre la procedencia de no celebrar licitación pública y definir el procedimiento correspondiente con base en la justificación presentada por el Área Administradora del Proyecto, de Pemex Refinación.

Para el cumplimiento del artículo séptimo de las Reglas de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, el presente Dictamen deberá incluirse en el informe que rinda al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios del Consejo de Administración de PEMEX Refinación.

0121



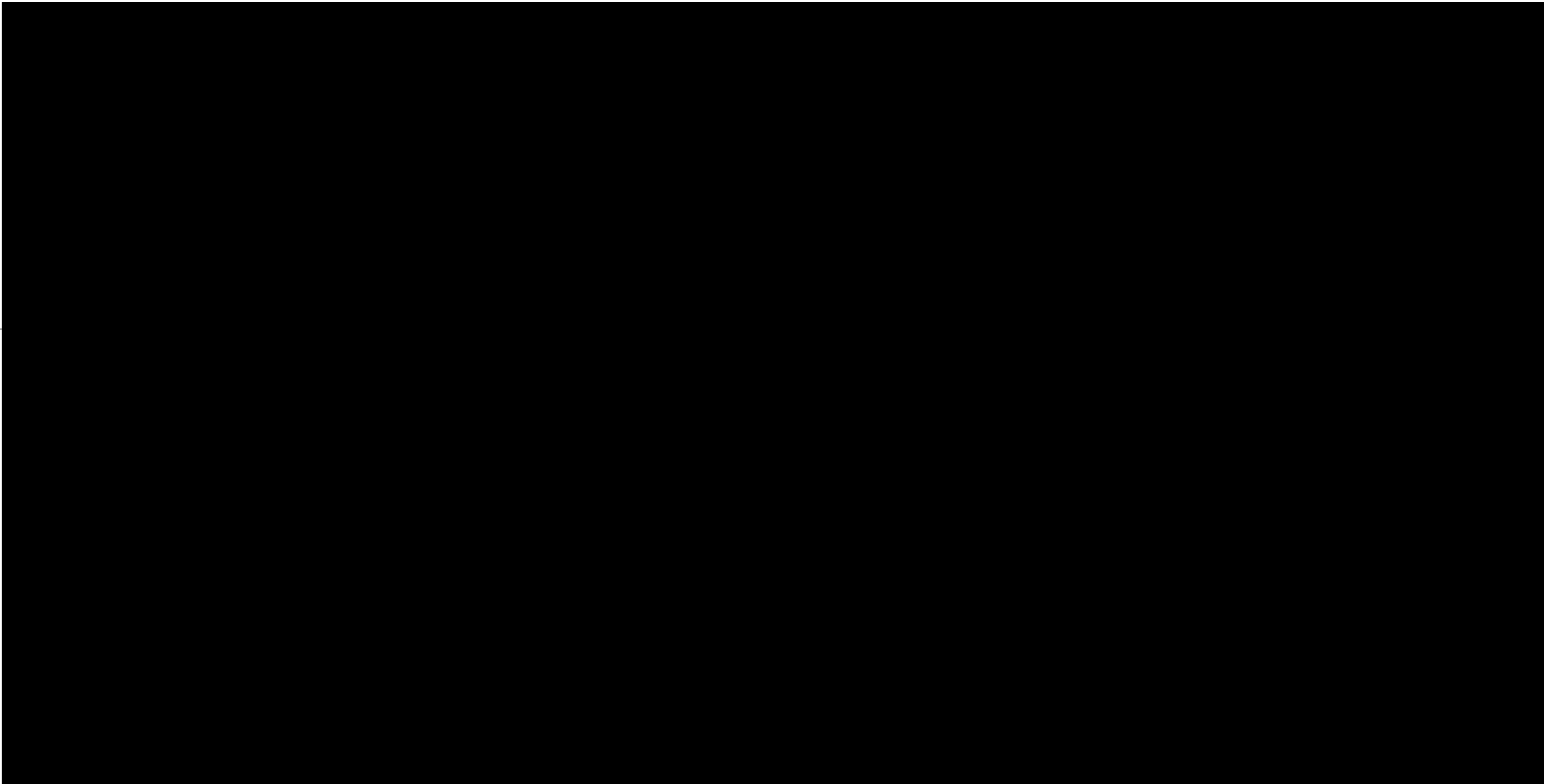
**SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y
SERVICIOS DE PEMEX REFINACIÓN**

Página 1 de 1

SESIÓN EXTRAORDINARIA

MÉXICO, D.F. A 31 DE OCTUBRE DE 2014

CASO NUM. 8



Intervención al subcomité:

El presente Dictamen se emite en cumplimiento a los acuerdos tomados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios del Consejo de Administración de PEMEX Refinación en la Tercera Sesión Ordinaria de fecha 26 de abril de 2011, así como del Artículo Decimoquinto del Decreto que tiene por objeto establecer la estructura, el funcionamiento y el control de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos, para dictaminar sobre la procedencia de no celebrar licitación pública y definir el procedimiento correspondiente con base en la justificación presentada por el Área Administradora del Proyecto, de Pemex Refinación.

Para el cumplimiento del artículo séptimo de las Reglas de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, el presente Dictamen deberá incluirse en el informe que rinda al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios del Consejo de Administración de PEMEX Refinación.

0722



PEMEX

DIRECCION JURIDICA
SUBDIRECCION JURIDICA CONTENCIOSA Y DE
ADMINISTRACION DE CARTERA
GERENCIA JURIDICA PENAL

0743



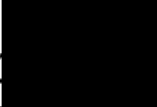
PGJ
DE
ERACION
ZAD EN
SI
INV.
DIRECCION
FIRMA

PROCURADIA
DE LA

Carpeta de investigación :
HEB/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017



Presente



2116



MEXICANOS Y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, personalidad que tengo debidamente acreditada en la presente carpeta de investigación, ante Usted con el debido respeto, comparezco y expongo.

En atención a sus oficios CGI-VI-028/2017 de fecha 22 de marzo de 2017 y UIL-C-CGI-001/2017 de fecha 31 de marzo de 2017, mediante el cual solicitó la documentación que respalde la información de empresas subcontratadas por la empresa Constructora Norberto Odebrecht, S A , para la ejecución de cada uno de los contratos, sobre el particular, hago de su conocimiento que respecto del contrato



1010587703111
VIA FAX

[Redacted]

[Redacted]

Asunto: PRESENTACIÓN DE SUBCONTRATISTA

En relación al contrato n° [Redacted]

[Redacted]

Por esta razón, solicitamos su autorización para la subcontratación de la empresa [Redacted] indicando, para estos efectos, los datos correspondientes y anexando la documentación tal como se indica en la cláusula vigésimo segunda del Contrato:

- (i)
- (ii)
- (iii)

[Redacted]

Sin otro particular, le agradezco de antemano el apoyo prestado.

Atentamente

[Redacted]

[Redacted]

CONTRATO DE SERVIDICIOS
NÚMERO 123456789

[Redacted]

[Redacted]

ASUNTO

[Redacted]

En relación al contrato número

[Redacted]

[Redacted]

Por esta razón, solicitamos su autorización para la subcontratación de [Redacted] indicando, para estos efectos, los datos correspondientes y anexando la documentación tal como se indica en la cláusula vigésimo segunda del Contrato:

[Redacted]

Sin otro particular, le agradezco de antemano el apoyo prestado.

[Redacted]

[Redacted]

PCB

Procuraduría General de la República

Mesa: FISCALÍA DE LA UNIDAD DE
INVESTIGACIÓN "C" CGINúmero de expediente: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/201
7

Oficio No: UIL- C -CGI-011/2017

Asunto: SE SOLICITA COMPARECENCIA

PEMEX®

04 ABR 2017


DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN


CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 03 DE ABRIL DE 2017





PRESENTE.

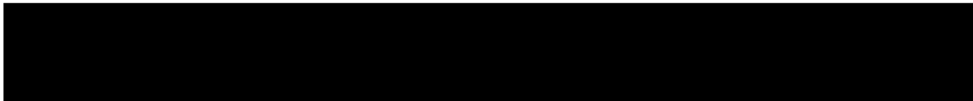
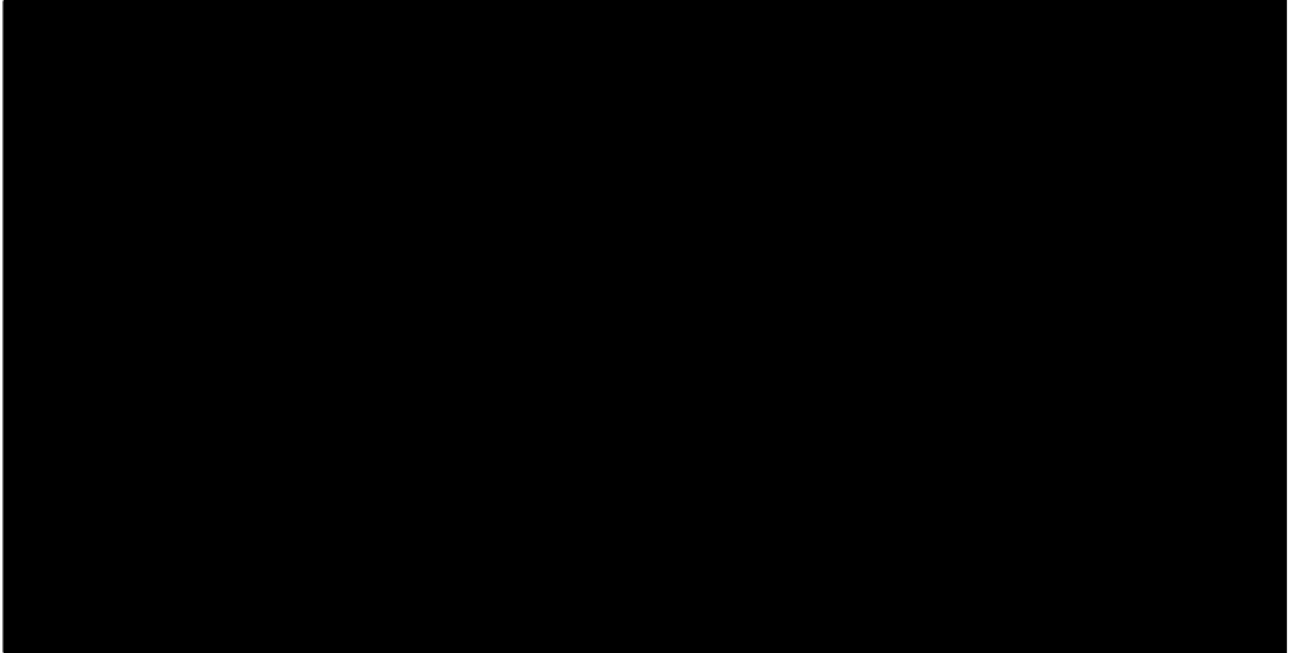
En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación citada al rubro, con fundamento en lo previsto en los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90, 91, 127, 128, 129, 130, 131, 212, 213, 214, 215, 216 y 251 del Código Nacional de Procedimientos Penales; solicito a Usted que en auxilio de las funciones de esta Representación Social de la Federación, en su carácter de superior jerárquico, haga del conocimiento de los **Ciudadanos:**



Quienes deberán de comparecer en calidad  ante esta autoridad a efecto de recabar la entrevista en relación a los hechos que se investigan en la presente. Derivado de lo anterior, se le informa que los servidores públicos mencionados con antelación deberán presentarse en fecha y

Procuraduría General de la República



PCIA

Procuraduría General de la República



Mesa: **FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI**

Número de expediente: **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/201**

7

Oficio No: **UIL- C -CGI-008/2017**

Asunto: **SE SOLICITA COMPARECENCIA**

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 03 DE ABRIL DE 2017

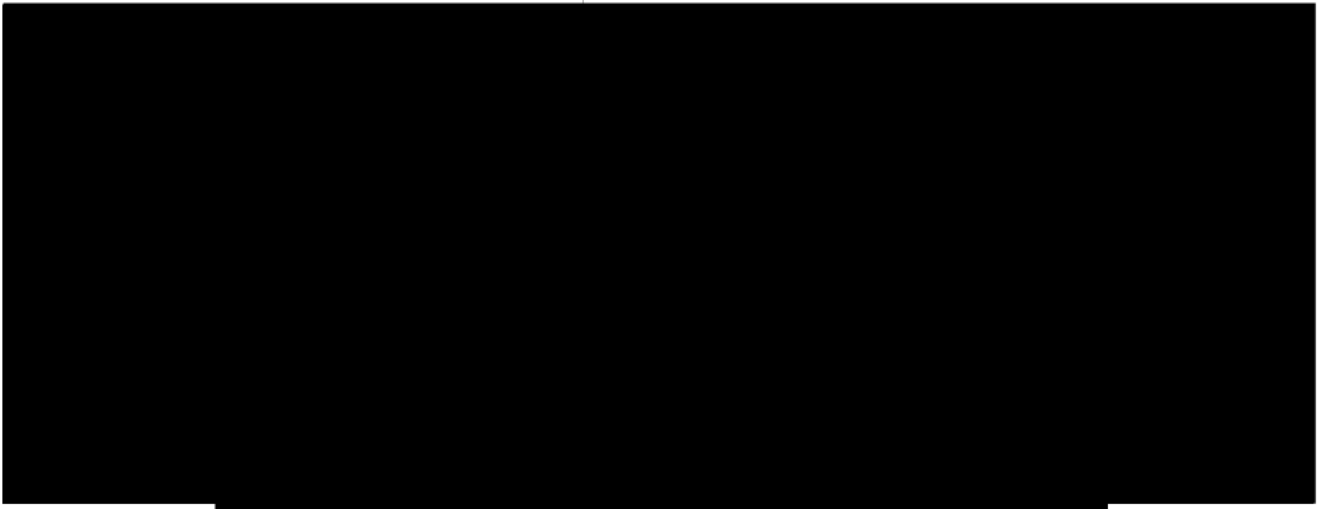
14:35



En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación citada al rubro, con fundamento en lo previsto en los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90, 91, 127, 128, 129, 130, 131, 212, 213, 214, 215, 216 y 251 del Código Nacional de Procedimientos Penales; solicito a Usted que en auxilio de las funciones de esta Representación Social de la Federación, en su carácter de superior jerárquico, haga del conocimiento de los Ciudadanos:



Quienes deberán de comparecer en calidad de [redacted] ante esta autoridad a efecto de recabar la entrevista en relación a los hechos que se investigan en la presente. De igual manera, se le informa que los servidores públicos mencionados con antelación deberán presentarse en fecha y hora señalada, con una identificación



Procuraduría General de la República

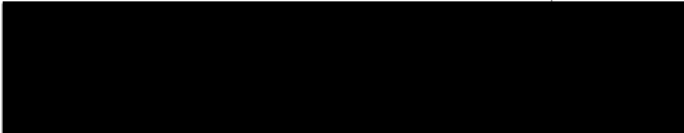


Mesa: **FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI**

Número de expediente: **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**

Oficio No: **UIL- C -CGI-010/2017**
Asunto: **SE SOLICITA COMPARECENCIA**

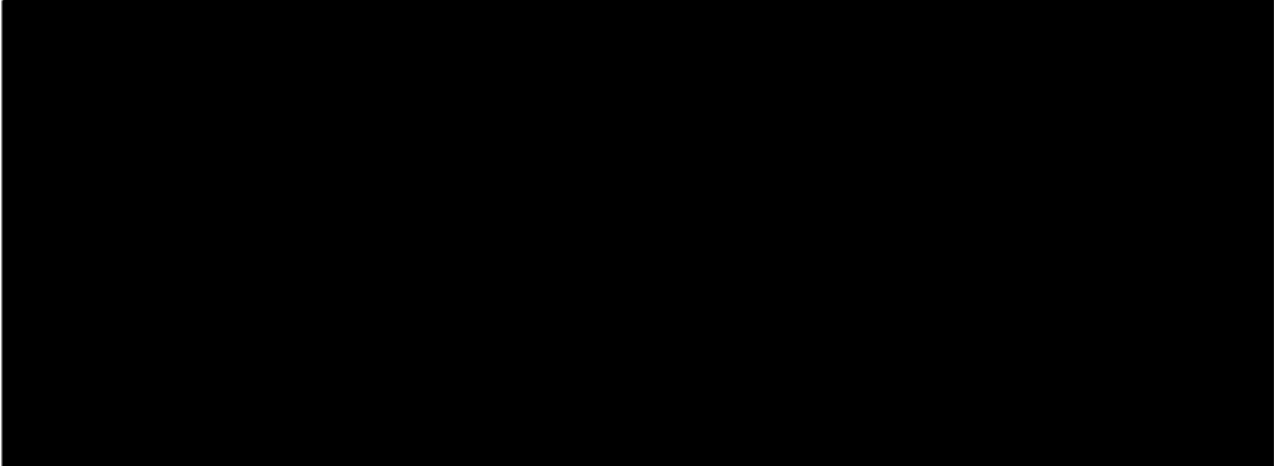
CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 03 DE ABRIL DE 2017



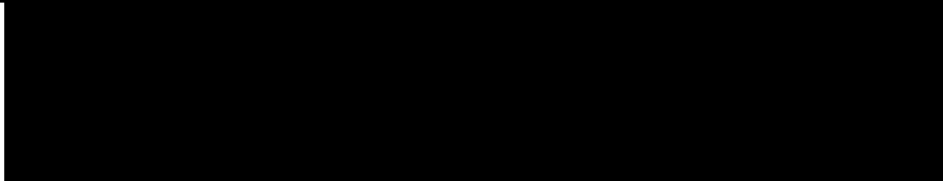
En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación citada al rubro, con fundamento en lo previsto en los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90, 91, 127, 128, 129, 130, 131, 212, 213, 214, 215, 216 y 251 del Código Nacional de Procedimientos Penales; solicito a Usted que en auxilio de las funciones de esta Representación Social de la Federación, en su carácter de superior jerárquico, haga del conocimiento del Ciudadano:



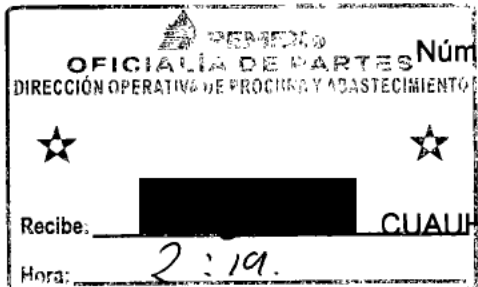
Quien deberá de comparecer en calidad de [redacted] esta autoridad a efecto de recabar la entrevista en relación a los hechos que se investigan en la presente. Derivado de lo anterior, se le informa que el servidor público mencionado con antelación deberá presentarse en fecha y hora señalada, con una identificación



BR 2017



Procuraduría General de la República



Mesa: FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI

Número de expediente: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

Oficio No: UIL- C -CGI-009/2017

Asunto: SE SOLICITA COMPARECENCIA

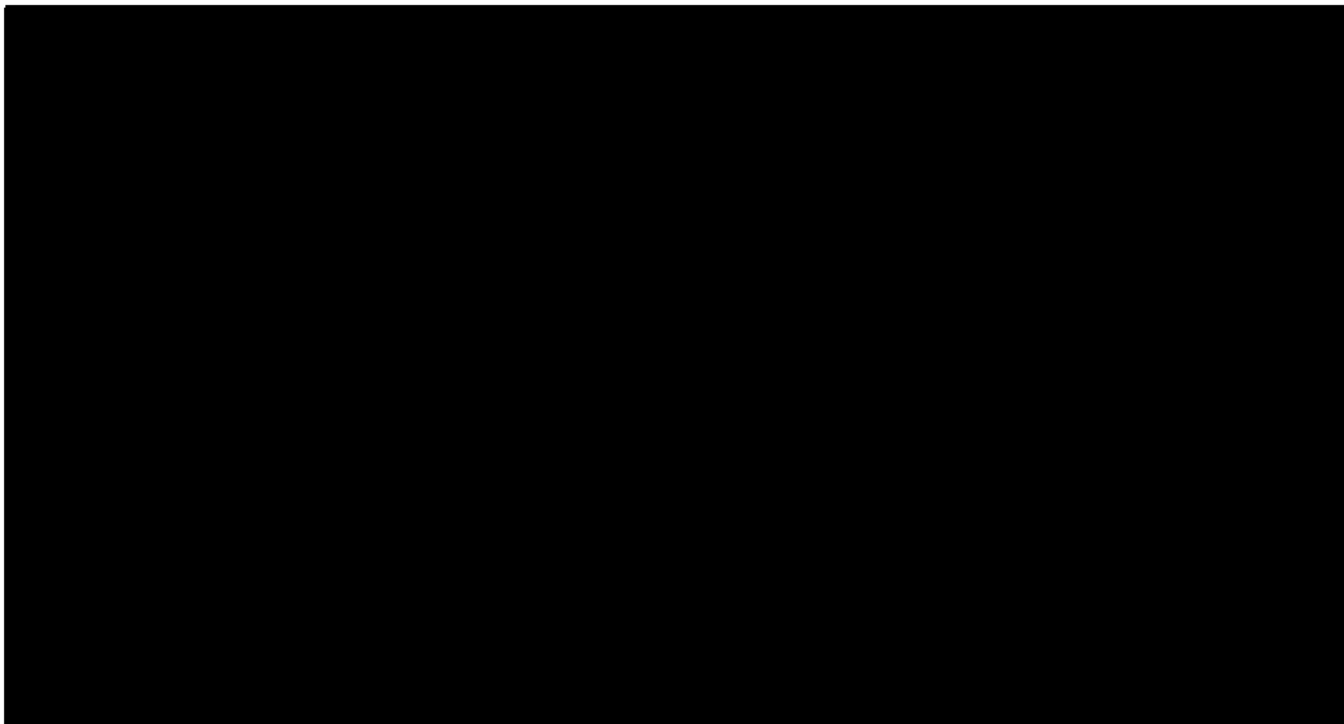
CUALIHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 03 DE ABRIL DE 2017

PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación citada al rubro, con fundamento en lo previsto en los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90, 91, 127, 128, 129, 130, 131, 212, 213, 214, 215, 216 y 251 del Código Nacional de Procedimientos Penales; solicito a Usted que en auxilio de las funciones de esta Representación Social de la Federación, en su carácter de superior jerárquico, haga del conocimiento del Ciudadano:

Quienes deberán de comparecer en calidad de [Redacted] ante esta autoridad a efecto de recabar la entrevista en relación a los hechos que se investigan en la presente. Derivado de lo anterior, se le informa que los servidores públicos mencionados con antelación deberán presentarse en fecha y

Procuraduría General de la República



Procuraduría General de la República

Mesa: FISCALÍA DE LA UNIDAD DE
INVESTIGACIÓN "C" CGI

Número de expediente: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/201



7

Oficio No: UIL- C -CGI-035/2017

Asunto: CITATORIO

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 04 DE ABRIL DE 2017

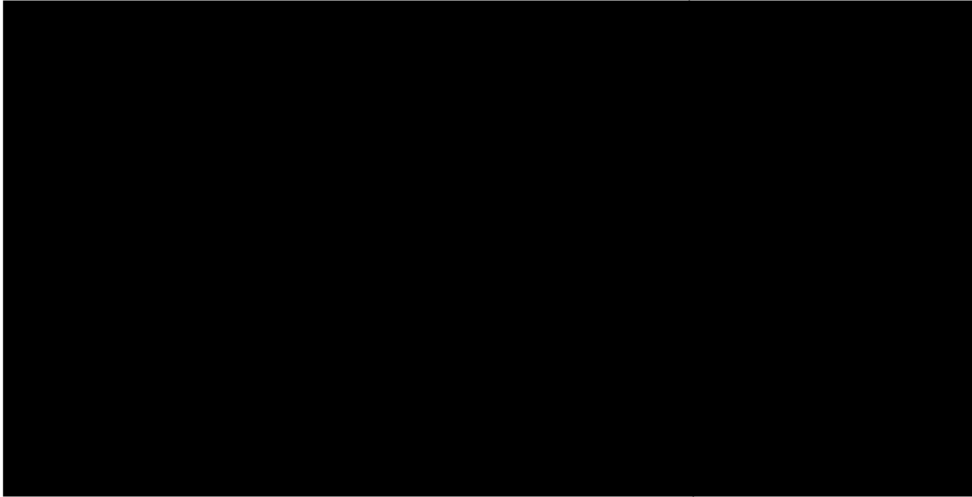

PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación citada al rubro, con fundamento en lo previsto en los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90, 127, 128, 129, 130, 131, 212, 213, 214, 215, 216 y 251 del Código Nacional de Procedimientos Penales; hago de su conocimiento que deberá de comparecer en calidad de  ante esta autoridad a efecto de recabarle entrevista en relación a los hechos que se investigan en la presente Carpeta de Investigación. Derivado de lo anterior, se le informa que deberá presentarse a partir de 

 una identificación oficial, en las instalaciones que ocupa



GE





OFICIO: UIL-C-CGI-035/2017

Procuraduría General de la República

Mesa: **FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI**

Número de expediente: **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**

Oficio No: **UIL- C -CGI-030/2017**
Asunto: **CITATORIO**

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 04 DE ABRIL DE 2017

[REDACTED]

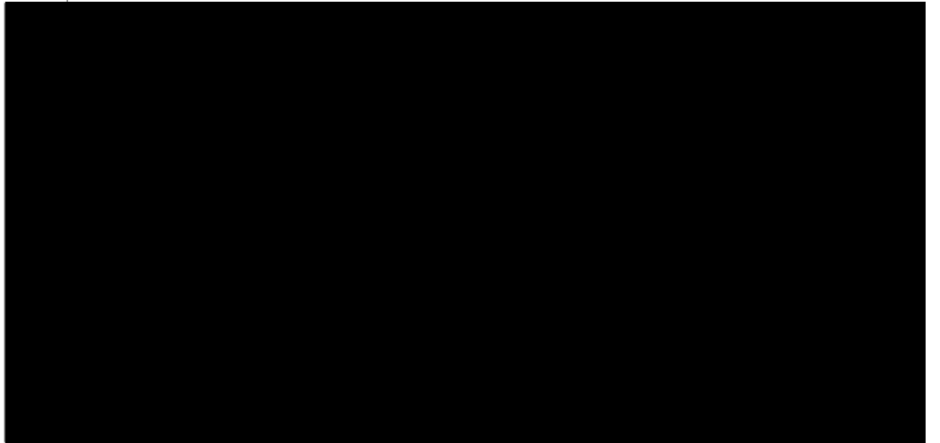
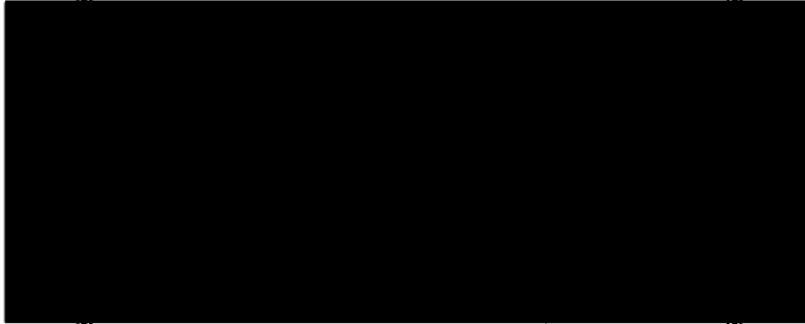
PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación citada al rubro, con fundamento en lo previsto en los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90, 127, 128, 129, 130, 131, 212, 213, 214, 215, 216 y 251 del Código Nacional de Procedimientos Penales; hago de su conocimiento que deberá de comparecer en calidad de [REDACTED] ante esta autoridad a efecto de recabarle entrevista en relación a los hechos que se investigan en la presente Carpeta de Investigación. Derivado de lo anterior, se le informa que deberá presentarse a partir de las [REDACTED]

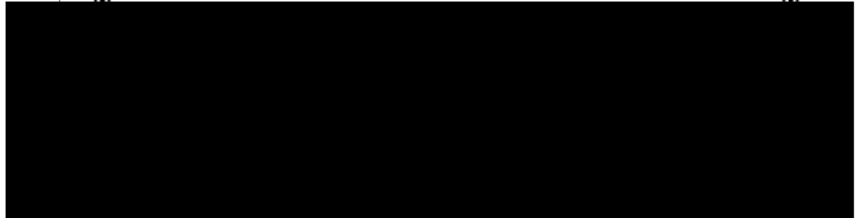
[REDACTED] con una identificación oficial, en las instalaciones que ocupa [REDACTED]

[REDACTED]

PGR



11:51



OFICIO: UIL-C-CGI-030/2017

Procuraduría General de la República

Mesa: **FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI**

Número de expediente: **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**

Oficio No: **UIL- C -CGI-031/2017**
Asunto: **CITATORIO**

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 04 DE ABRIL DE 2017

[REDACTED]

PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación citada al rubro, con fundamento en lo previsto en los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90, 127, 128, 129, 130, 131, 212, 213, 214, 215, 216 y 251 del Código Nacional de Procedimientos Penales; hago de su conocimiento que deberá de comparecer en calidad de [REDACTED] ante esta autoridad a efecto de recabarle entrevista en relación a los hechos que se investigan en la presente Carpeta de Investigación. Derivado de lo anterior, se le informa que deberá presentarse a partir de la [REDACTED]

[REDACTED] con una identificación oficial, en las instalaciones que ocupa

[REDACTED]

[REDACTED]

Procuraduría General de la República

Mesa: **FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI**

Número de expediente: **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**

Oficio No: **UIL- C -CGI-032/2017**
Asunto: **CITATORIO**

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 04 DE ABRIL DE 2017

[Redacted]

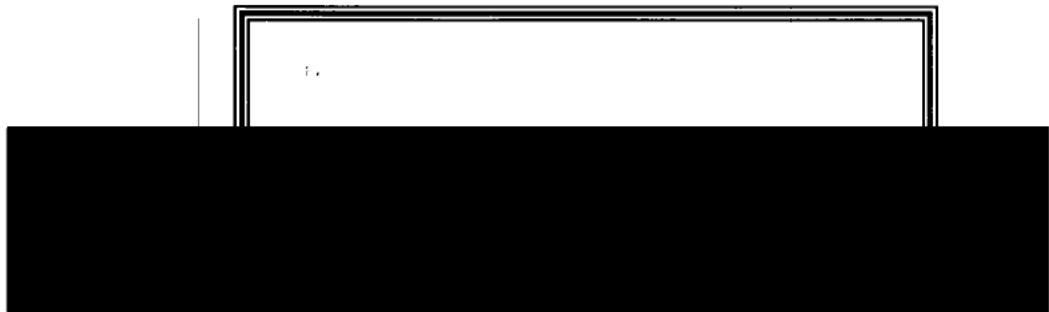
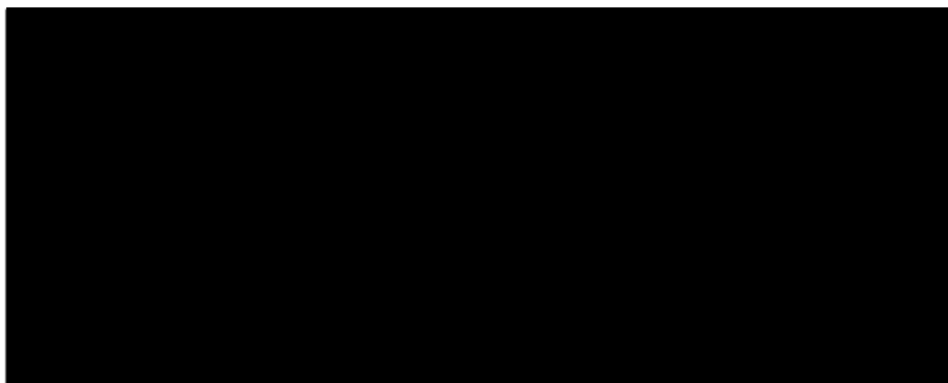
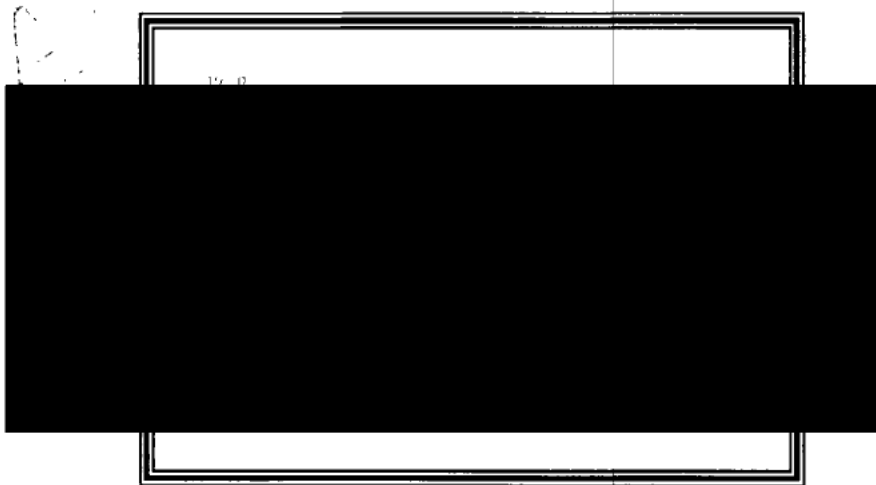
PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación citada al rubro, con fundamento en lo previsto en los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90, 127, 128, 129, 130, 131, 212, 213, 214, 215, 216 y 251 del Código Nacional de Procedimientos Penales; hago de su conocimiento que deberá de comparecer en calidad de [Redacted] ante esta autoridad a efecto de recabarle entrevista en relación a los hechos que se investigan en la presente Carpeta de Investigación. Derivado de lo anterior, se le informa que deberá presentarse a partir de las [Redacted]

[Redacted] en una identificación oficial, en las instalaciones que ocupa

[Redacted]

[Redacted]



OFICIO: UIL-C-CGI-032/2017

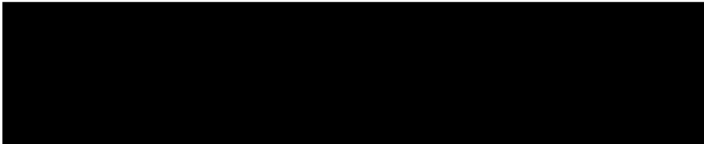
Procuraduría General de la República

Mesa: **FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI**



Número de expediente: **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**

Oficio No: **UIL- C -CGI-033/2017**
Asunto: **CITATORIO**

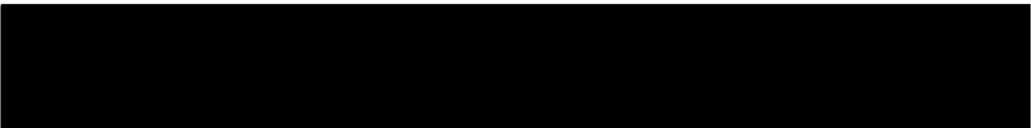
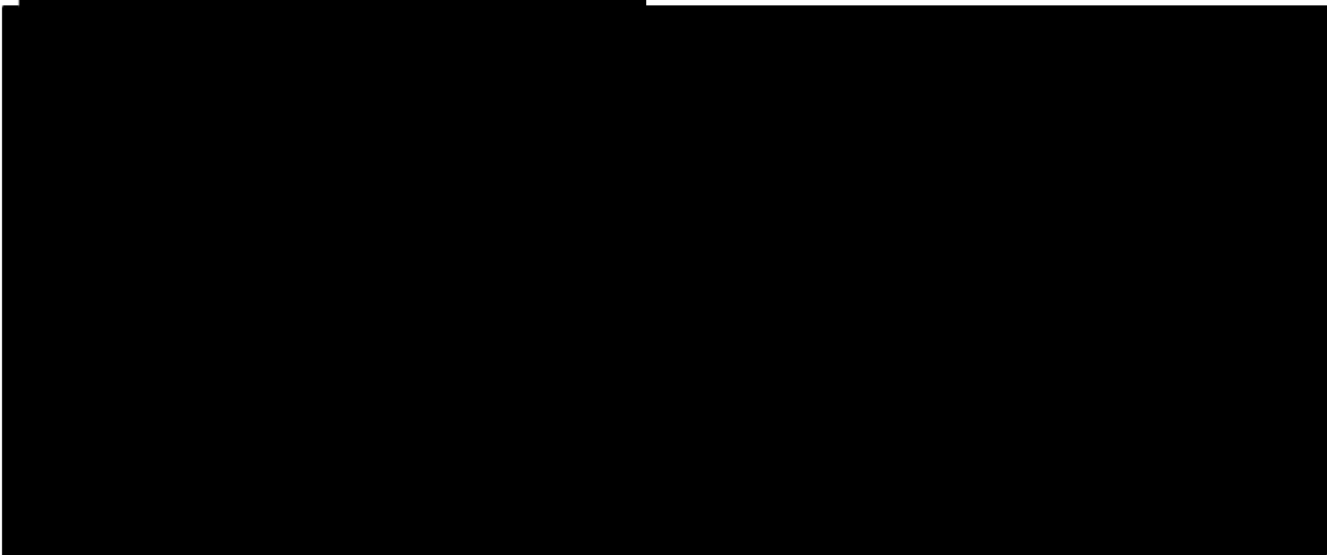
CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 04 DE ABRIL DE 2017

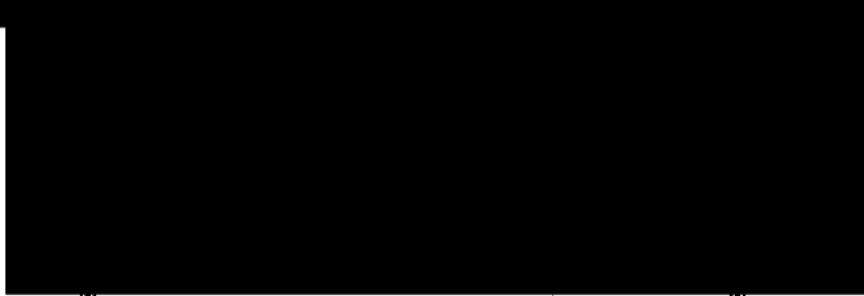


PRESENTE.

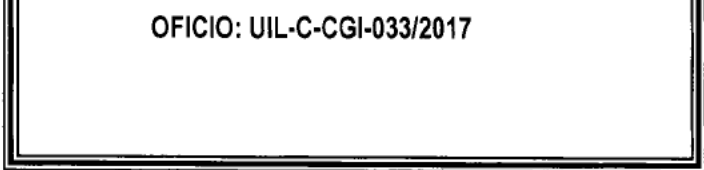
En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación citada al rubro, con fundamento en lo previsto en los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90, 127, 128, 129, 130, 131, 212, 213, 214, 215, 216 y 251 del Código Nacional de Procedimientos Penales; hago de su conocimiento que deberá de comparecer en calidad de  ante esta autoridad a efecto de recabarle entrevista en relación a los hechos que se investigan en la presente Carpeta de Investigación. Derivado de lo anterior, se le informa que deberá presentarse a partir de las 

 en una identificación oficial, en las instalaciones que ocupa





OFICIO: UIL-C-CGI-033/2017



Procuraduría General de la República

Mesa: FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI

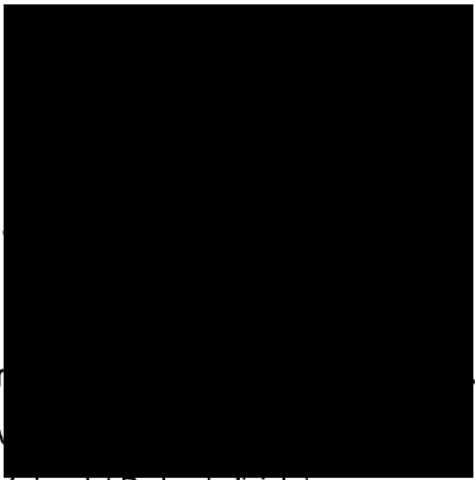
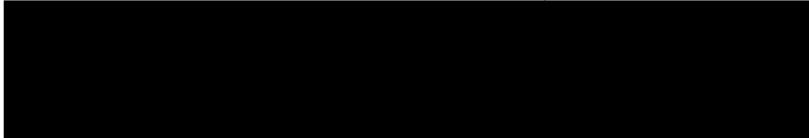
Número de expediente: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/201

7

Oficio No: UIL- C -CGI-026/2017

Asunto: SE SOLICITA INVESTIGACION

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO,



PRESENTE.

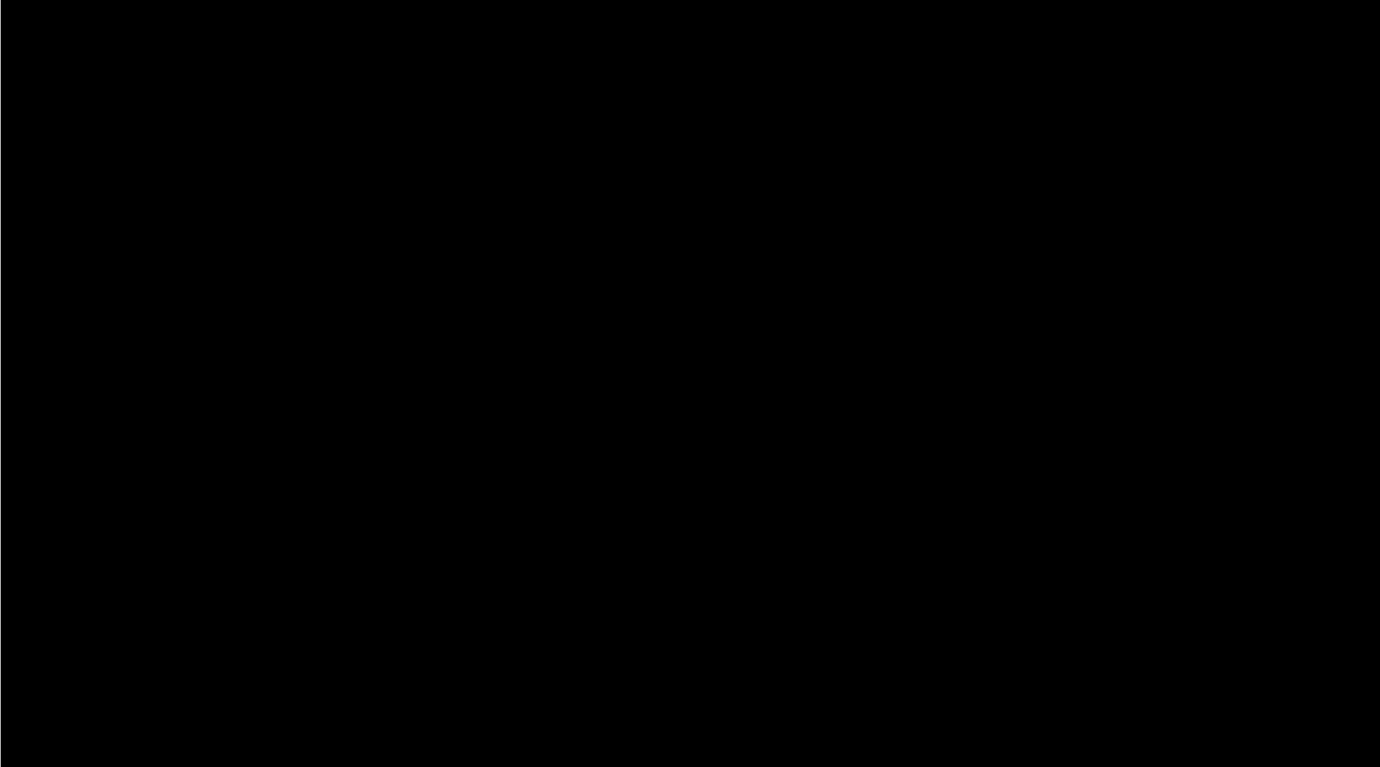
En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación con fundamento en lo previsto en los artículos 16, 21 y 102, Apartado "A" de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 132, 212, 213 y 215 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en auxilio de las funciones de esta Representación Social de la Federación, con carácter **URGENTE Y CONFIDENCIAL**, gire sus apreciables instrucciones y designe elementos a su cargo con la finalidad de que realicen una investigación minuciosa de los hechos denunciados en la presente carpeta de investigación, debiendo de informar a esta autoridad los avances de la misma de manera inmediata.

No omito manifestar que el presente documento tiene carácter CONFIDENCIAL por lo que su contenido no debe ser divulgado, a fin de salvaguardar la investigación. Así mismo hago de su conocimiento que la responsabilidad en el manejo del presente y de la información que de ella se derive, así como de las conductas contempladas en el Código Penal Federal a quien incumpla con ese deber contempladas en los numerales 210 y 214 fracción IV



Procuraduría General de la República

Por lo que queda a su disposición y para su consulta la carpeta de cuenta en nuestras oficinas



PGR

Procuraduría General de la República

ADJUNTO

Mesa: FISCALÍA DE LA UNIDAD DE
INVESTIGACIÓN "C" CGINúmero de expediente: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/201
7

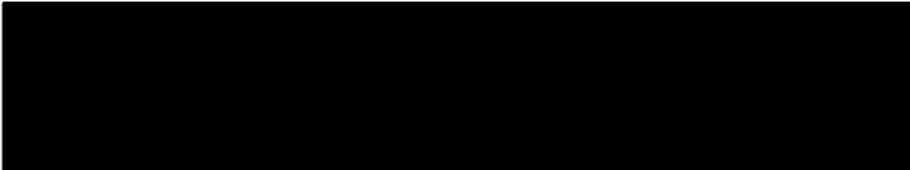
Oficio No: UIL- C -CGI-021/2017

Asunto: SE SOLICITA DIAGNOSTICO

QUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 04 DE ABRIL DE 2017


PRESENTE.

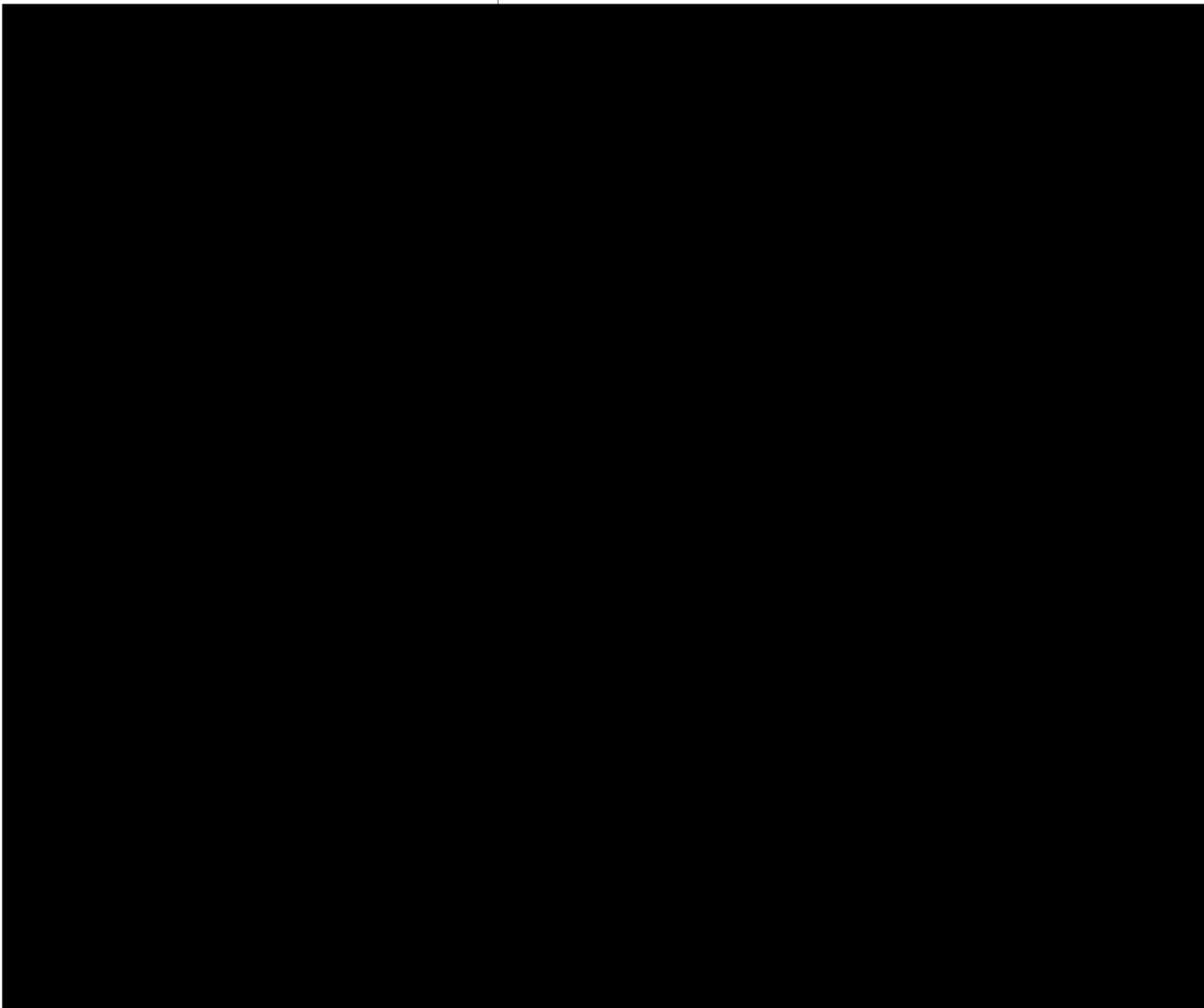
En cumplimiento al acuerdo dictado en la Averiguación Previa citada al rubro y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 127, 131, 212, 213, 215 y 251 del Código Nacional de Procedimientos Penales; con el objeto de contar con mayores elementos para el esclarecimientos de los hechos relacionados con la indagatoria de referencia, atentamente me permito solicitar a usted, tenga a bien girar sus respetables instrucciones a quien corresponda para que este a su vez, se imponga de las constancias que integran el expediente, ya que del análisis a las mismas se considera necesario la intervención de esa Unidad Especializada en Análisis Financiero, para realizar las acciones procedentes antes las autoridades Fiscales y Financieras, y se emita Diagnóstico en materia de Análisis Financiero y Contable, por los ejercicios de **2010 al 2016**, respecto de las personas físicas que se enlistan a continuación toda vez que de constancias se desprende que pudiera actualizarse el delito de Enriquecimiento Ilícito, dejando en esta Dirección General a disposición del personal que designe para tal efecto, el original del expediente de la Carpeta de Investigación para su consulta.



PGR

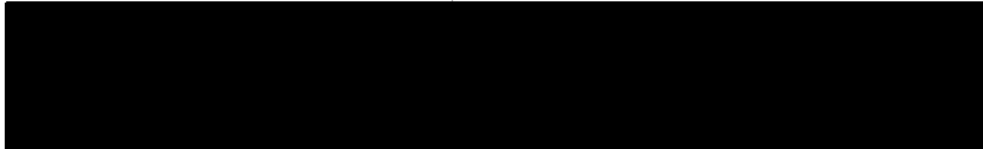
Procuraduría General de la República

Personas físicas:



Los cuestionamientos sobre los que se requieren emitir el diagnóstico en materia de análisis financiero y contable, se detallan a continuación:

1.1. Realizar análisis financiero para obtener todas las cuentas bancarias de las que sean titulares las personas físicas señaladas con antelación, identificando la Institución



Procuraduría General de la República

de Crédito, el número de cuenta y el total de depósitos y retiros efectuados en cada una de ellas por el período comprendido del **2010 al 2015**, detallando en cada depósito y retiro, la fecha, concepto y monto.

1.2. Realizar análisis financiero para identificar a la Persona Física o Moral que dio origen a los recursos depositados en cada una de las cuentas bancarias abiertas en las diversas Instituciones de Crédito a nombre de las personas físicas señaladas con antelación, identificando en su caso el número de cuenta, Institución de Crédito y/o concepto que dio origen a los depósitos.

1.3. Realizar análisis financiero para identificar a la Persona Física o Moral a la que se les destinaron los retiros efectuados en cada una de las cuentas bancarias, abiertas en las diversas Instituciones de Crédito a nombre de las personas físicas señaladas con antelación, identificando en su caso el número de cuenta, Institución de Crédito y/o concepto del destino de los retiros efectuados.

1.4. Generar los esquemas o flujos de operación que se consideren necesarios para ejemplificar las entradas y salidas de recursos realizados en las cuentas bancarias aperturadas en las diversas instituciones de crédito por las personas físicas y morales anteriormente señaladas.

1.5 Generar las conclusiones correspondientes con la finalidad de aportar elementos o indicios que coadyuven en la investigación y persecución de hechos constitutivos del delito de Enriquecimiento Ilícito, que lleva a cabo el Agente del Ministerio Público de la Federación respecto de la carpeta **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**.

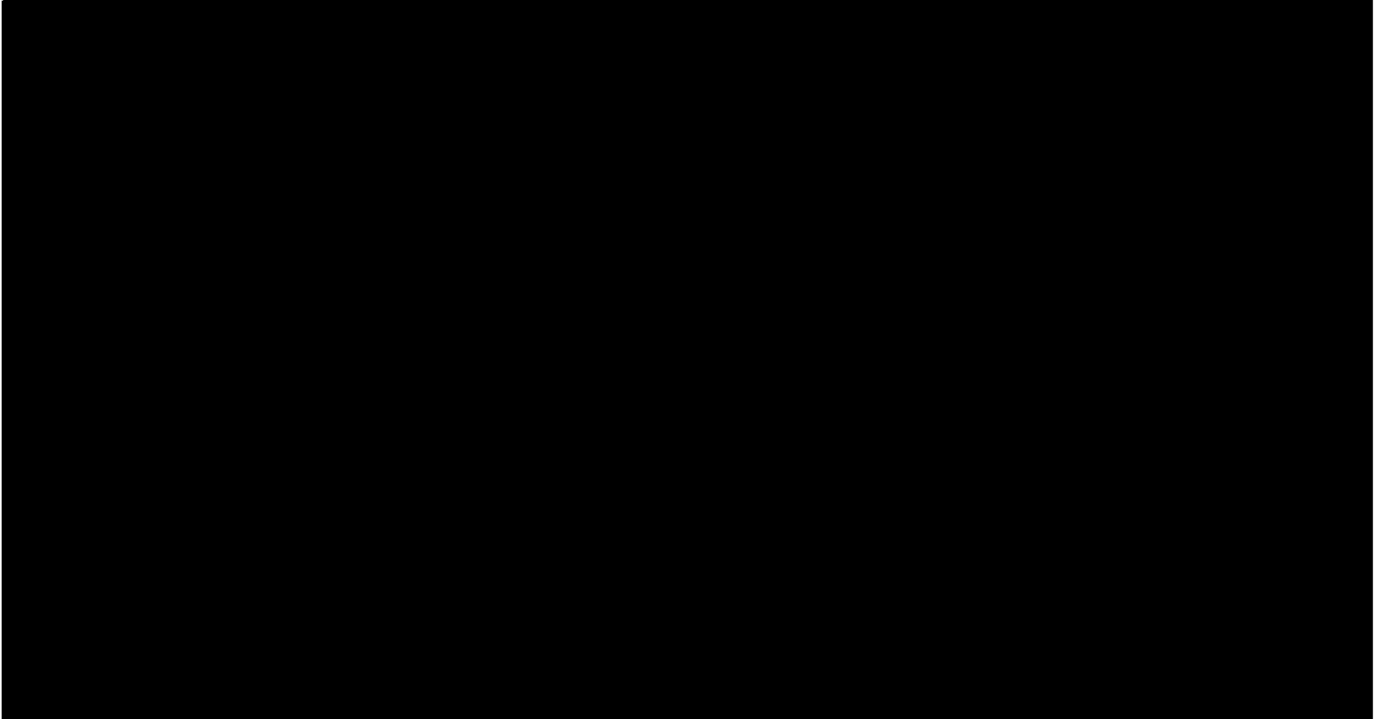
No omito manifestar que el presente documento tiene carácter de CONFIDENCIAL por lo que su contenido no debe ser divulgado, a fin de salvaguardar la investigación. Asimismo, hago de su conocimiento que la responsabilidad en el manejo del presente y la información que de ella se



PGR

Procuraduría General de la República

derive, así como, de las conductas contempladas en el código penal federal, a quien incumpla con ese deber en los numerales 210 y 214 fracción IV del Código Penal Federal, por lo que la respuesta



Mesa: FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI
Número de expediente: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017
Fecha: 05 DE ABRIL DE 2017
Hora: 17:50

COMPARECENCIA

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO

DERECHO DE RESERVA DE DATOS PERSONALES

{NO}

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20, apartado "C", fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en casos de menores de edad, en delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del Juzgador sea necesaria para su protección); 15, 106, 109, fracción XXVI, 220 y 223 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En la Ciudad de México, a los cinco días del mes de abril del año dos mil diecisiete, ante la

actúa en términos de los artículos 126, 127, 128, 129 y 131 del Código Nacional de



[REDACTED]

Acto seguido esta Representación Social de la Federación le hace de su conocimiento que el motivo de su comparecencia se deriva de la denuncia de hechos presentada por la [REDACTED] de Petróleos Mexicanos y de Pemex Transformación Industrial de 25 de enero de 2017, en la que se advierten irregularidades en la adjudicación de diversos contratos celebrados con entre esa paraestatal y la sociedad mercantil Constructora Norberto Odebrecht S.A., en primer lugar por lo que respecta al contrato

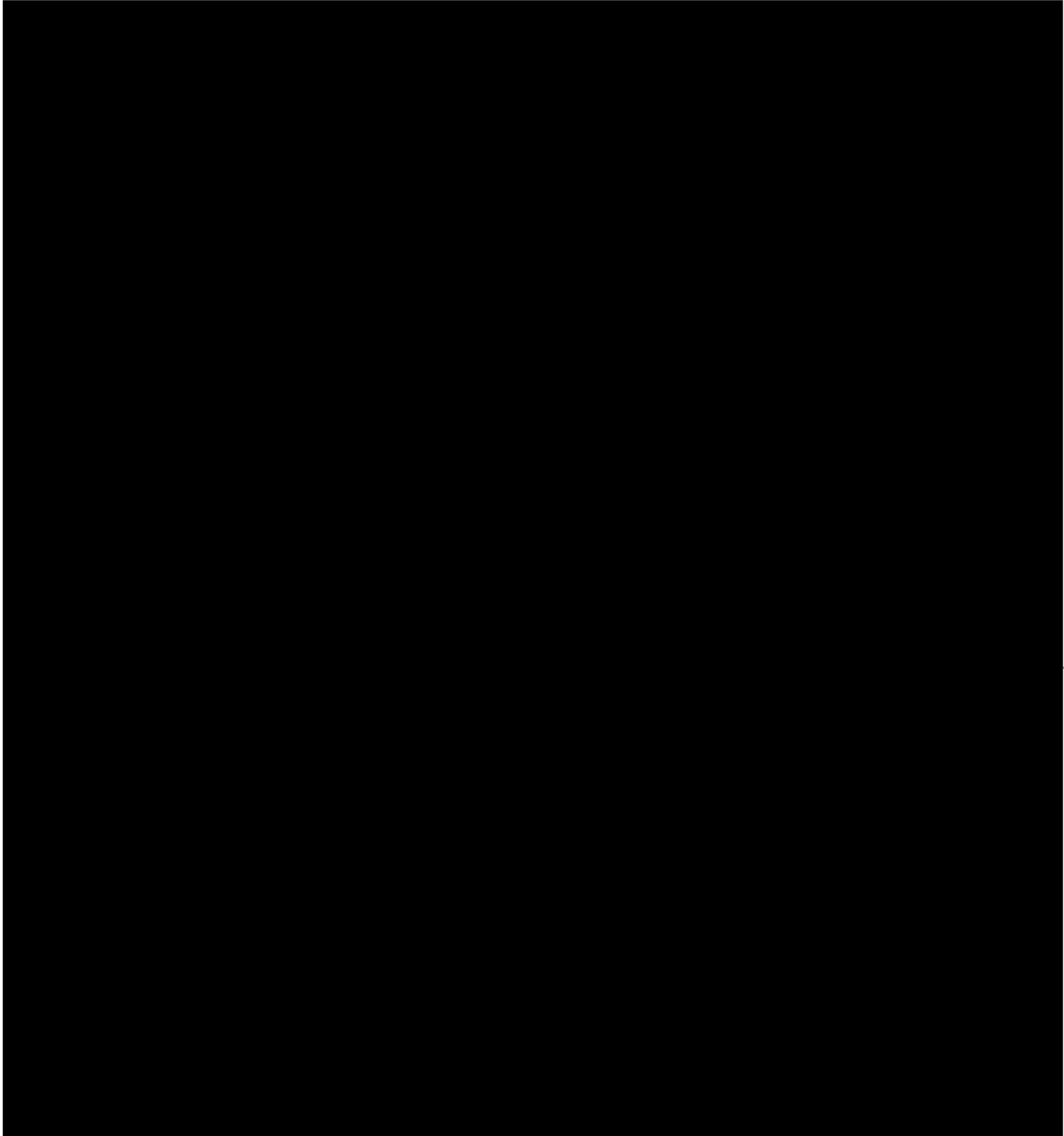
[REDACTED]

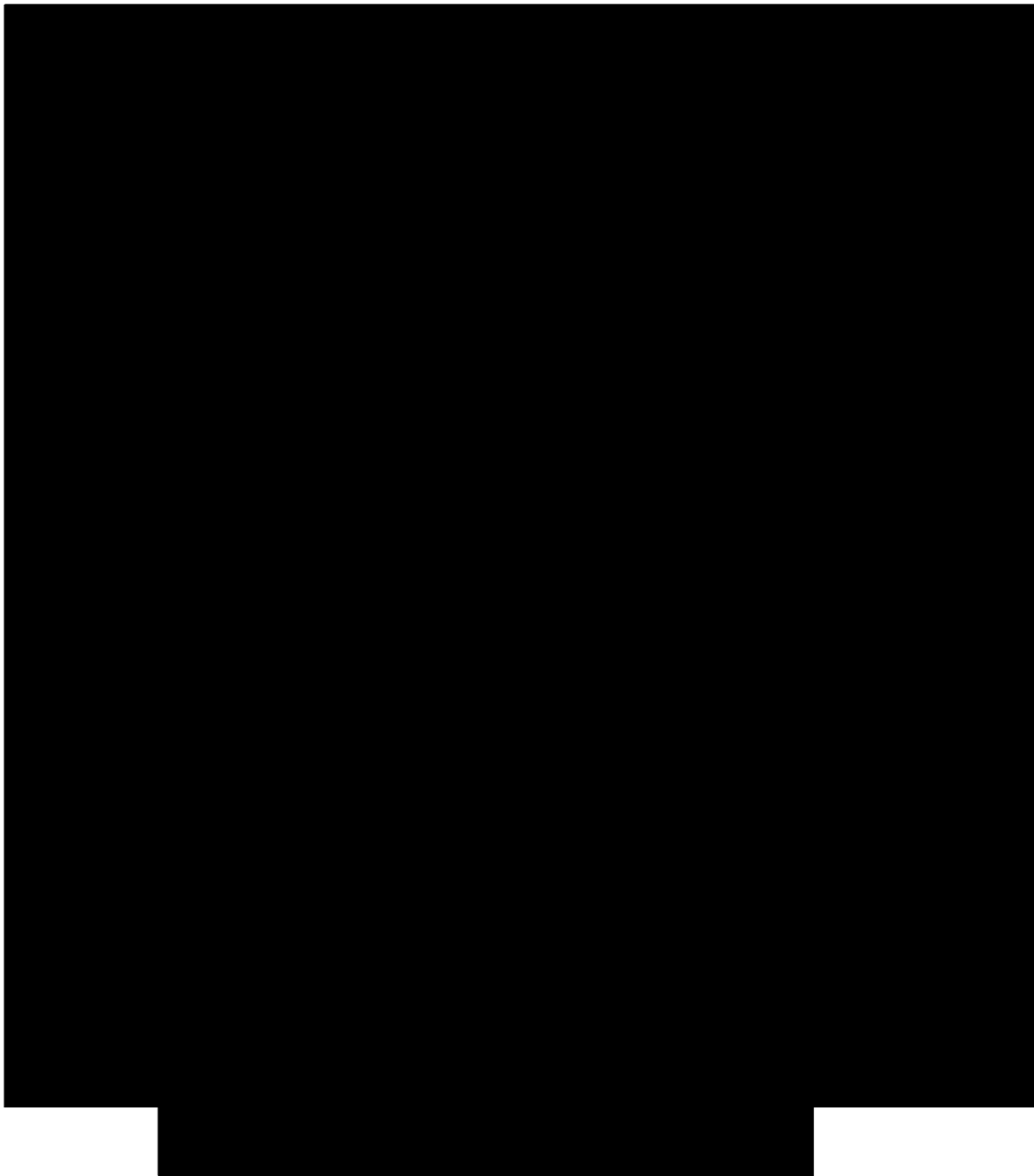
en su suscripción como a continuación se detallara, deseando manifestar al respecto lo siguiente:

[REDACTED]

PGR

Procuraduría General de la República

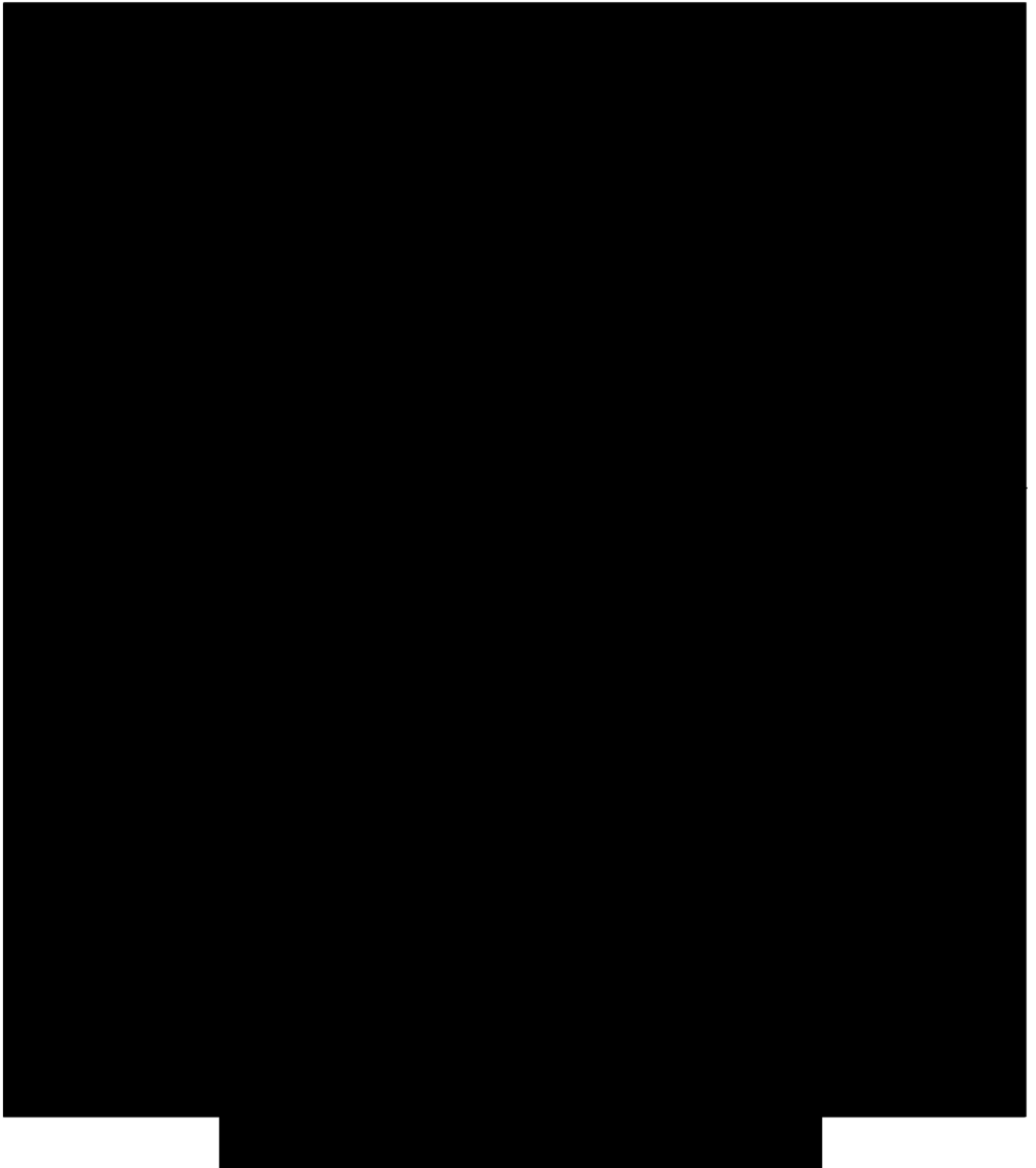




justificó la necesidad de realizar la contratación directa, contemplándose en el artículo 78 fracción VI de la Ley de Petróleos Mexicanos, la cual fue justificada con el documento de justificación a la excepción de la Licitación Pública, Análisis de Mercado por la Dirección de Procura y Abastecimiento, se somete a Aprobación de la GAECA (Grupo de Autorización a la Excepción al Concurso Abierto), Dictamen para la Celebración del Contrato por la Dirección Operativa de Procura y Abastecimiento.

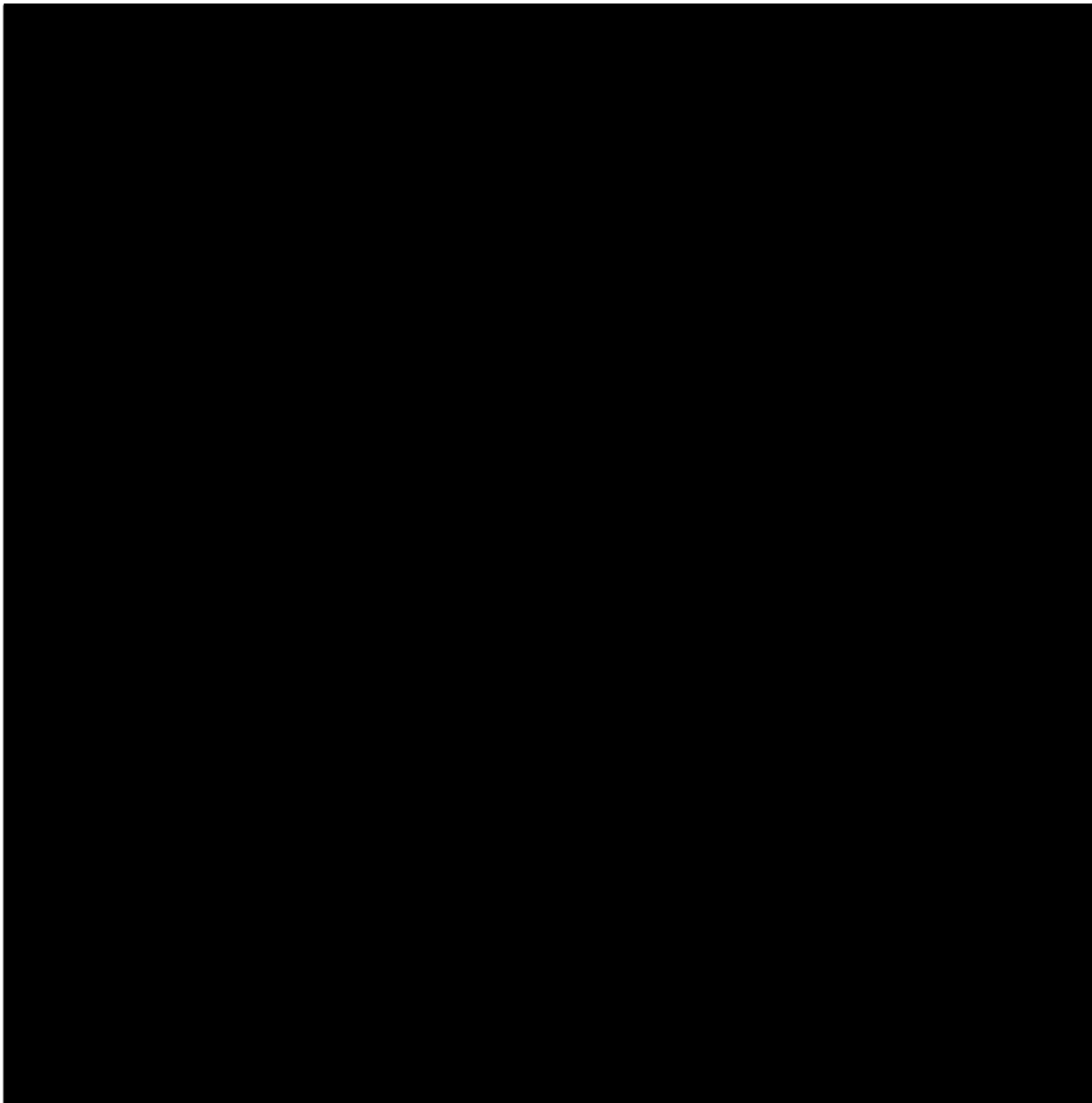
Acto seguido esta representación realiza las siguientes preguntas:





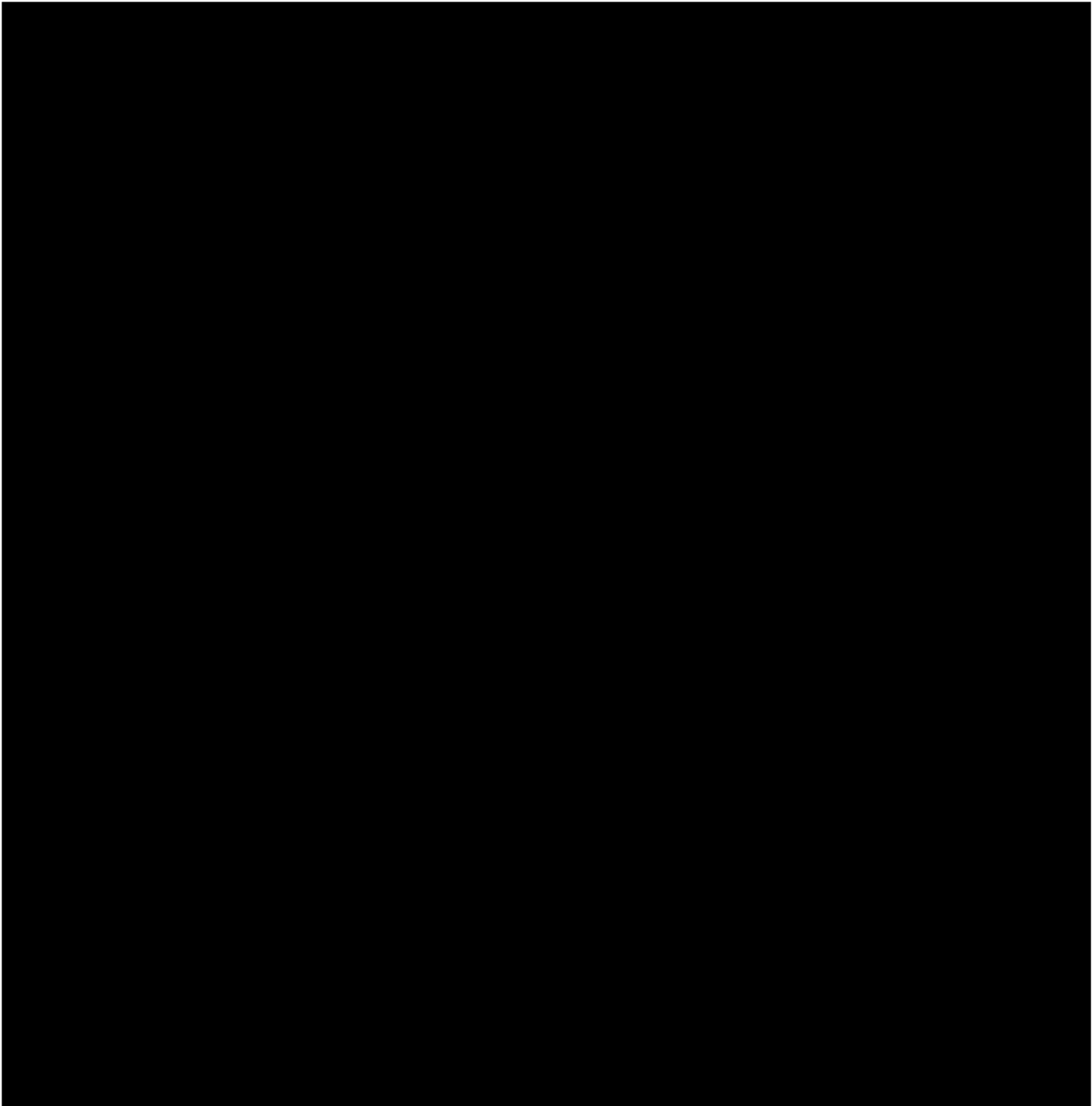
PGR

Procuraduría General de la República



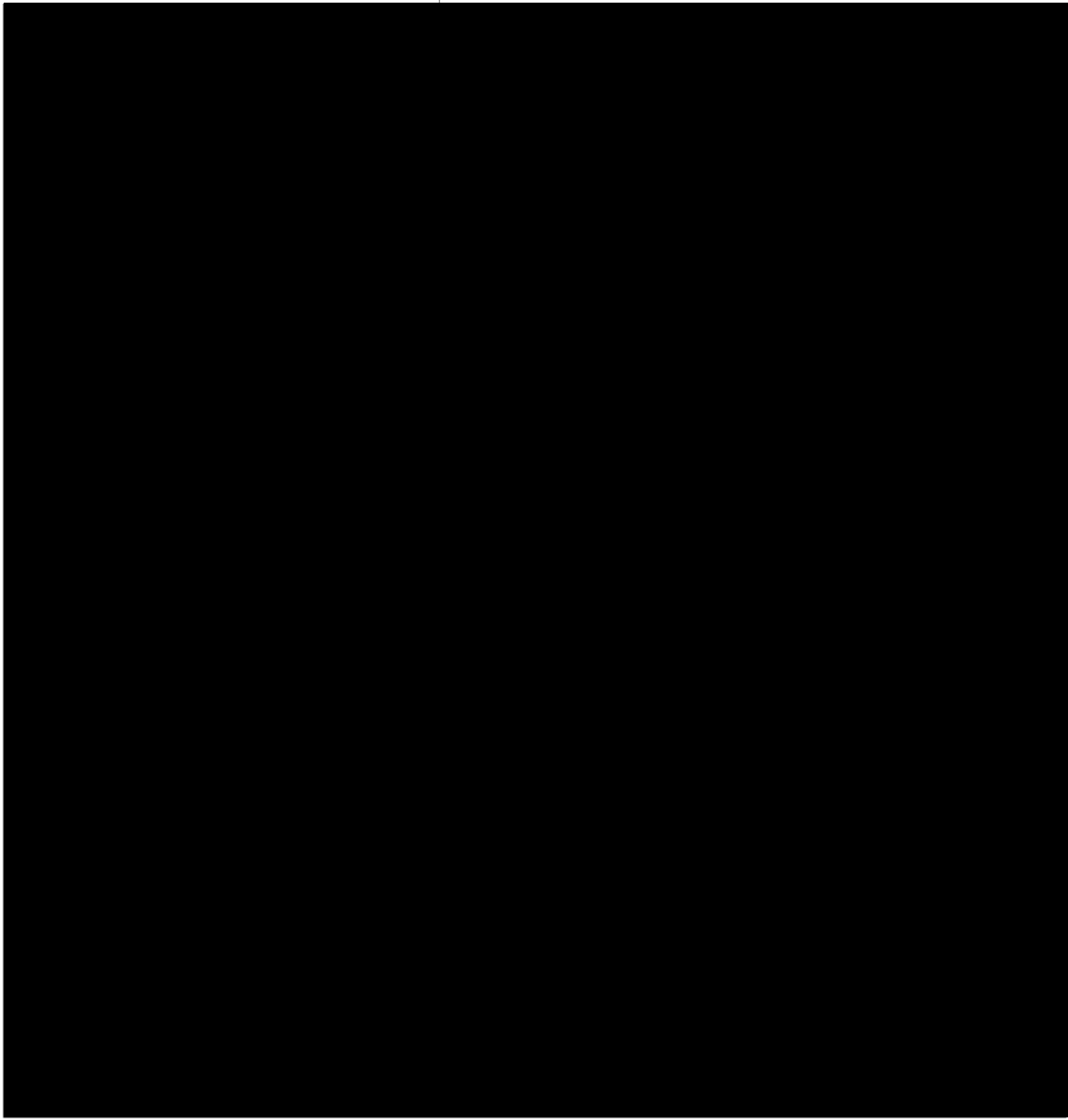
PGR

Procuraduría General de la República



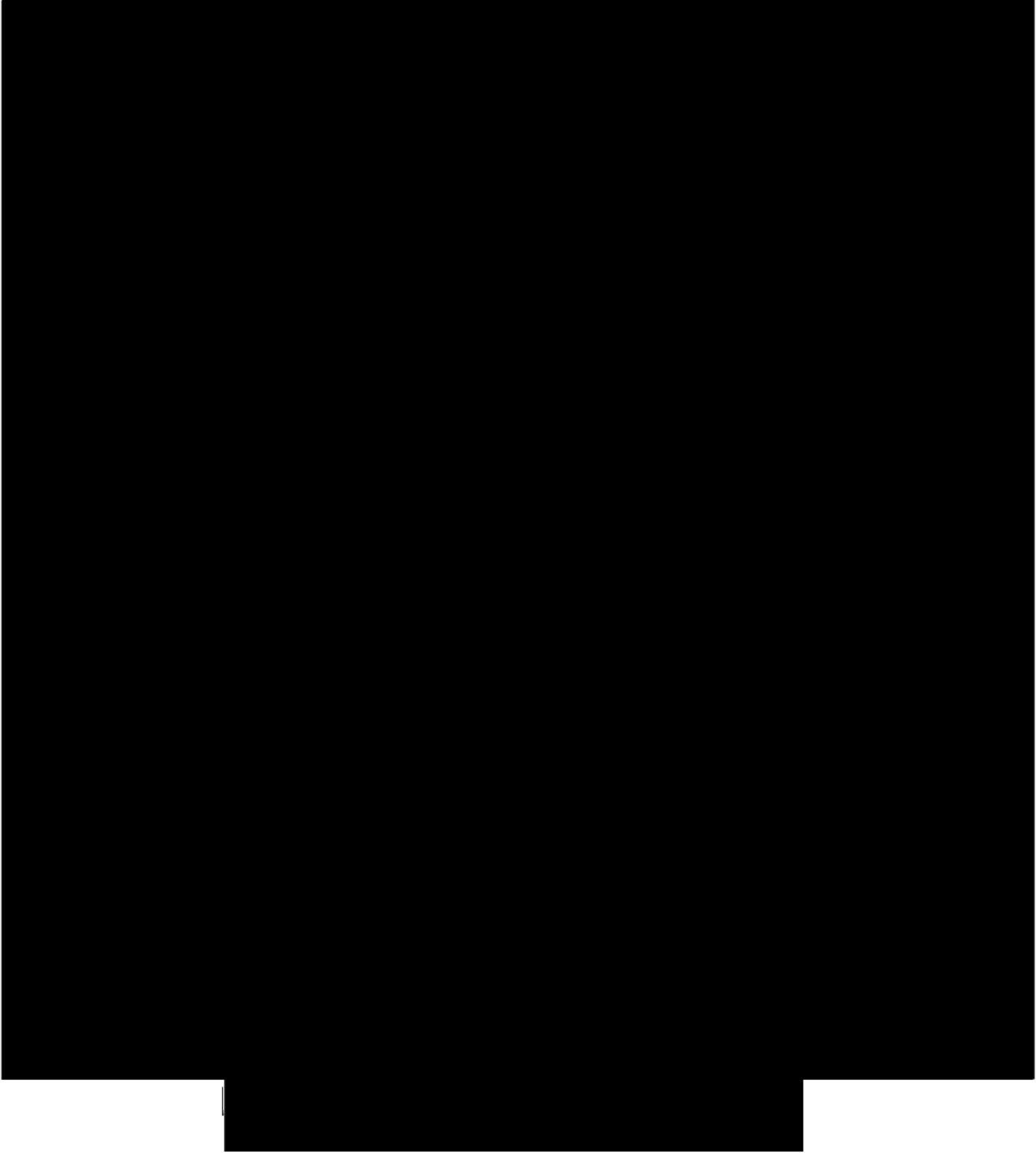
PGR

Procuraduría General de la República



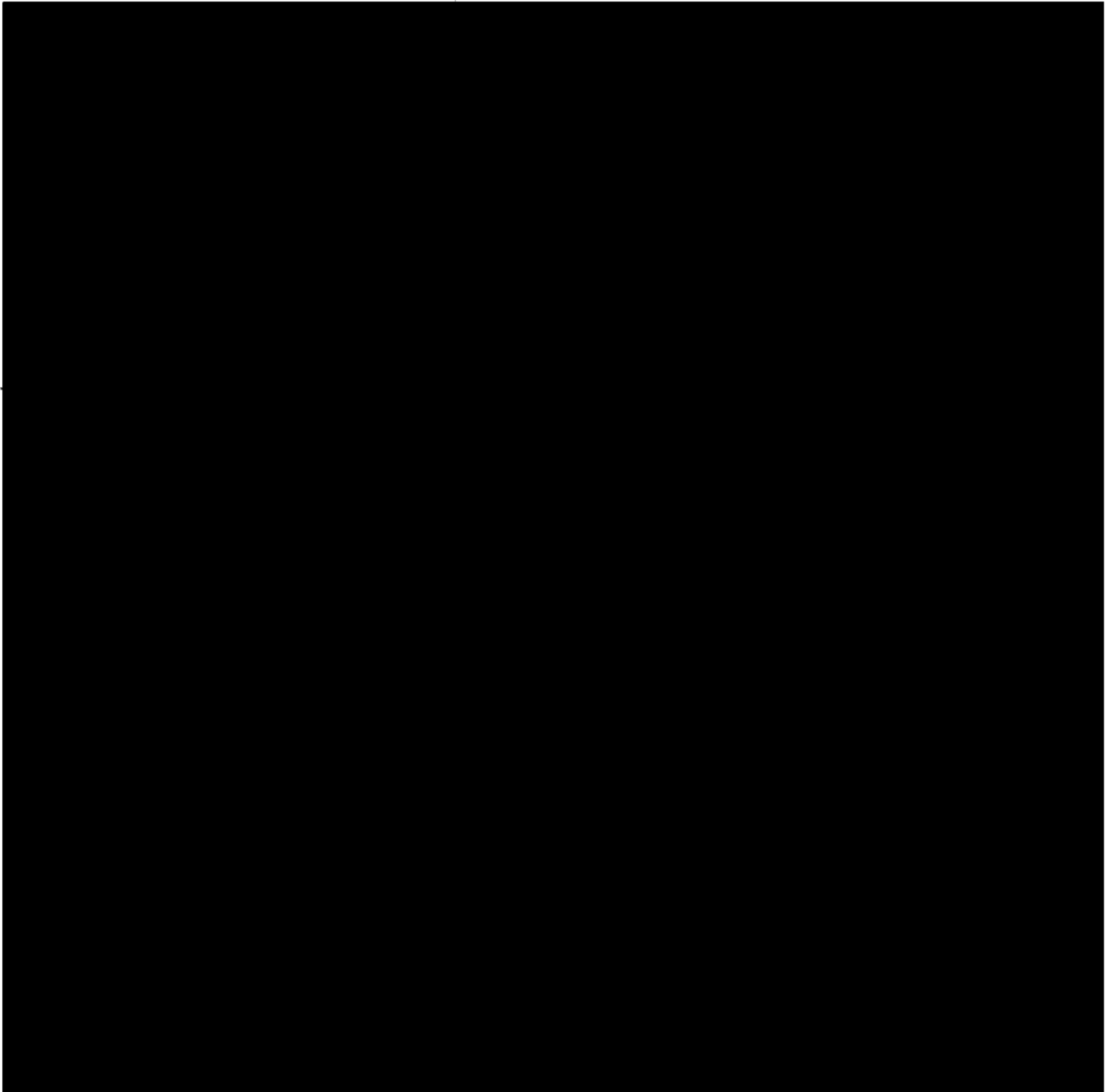
PGR

Procuraduría General de la República



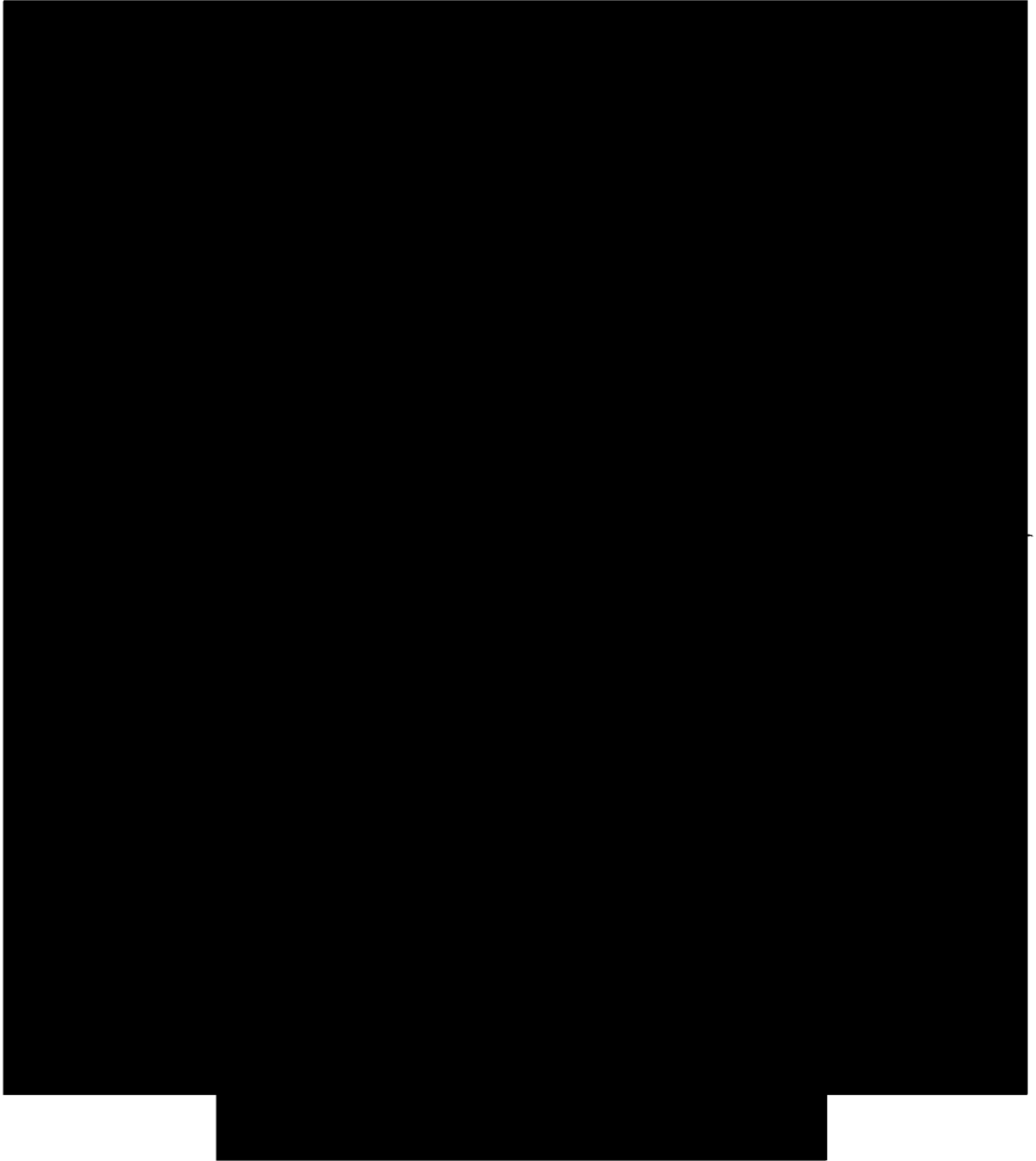
PGR

Procuraduría General de la República



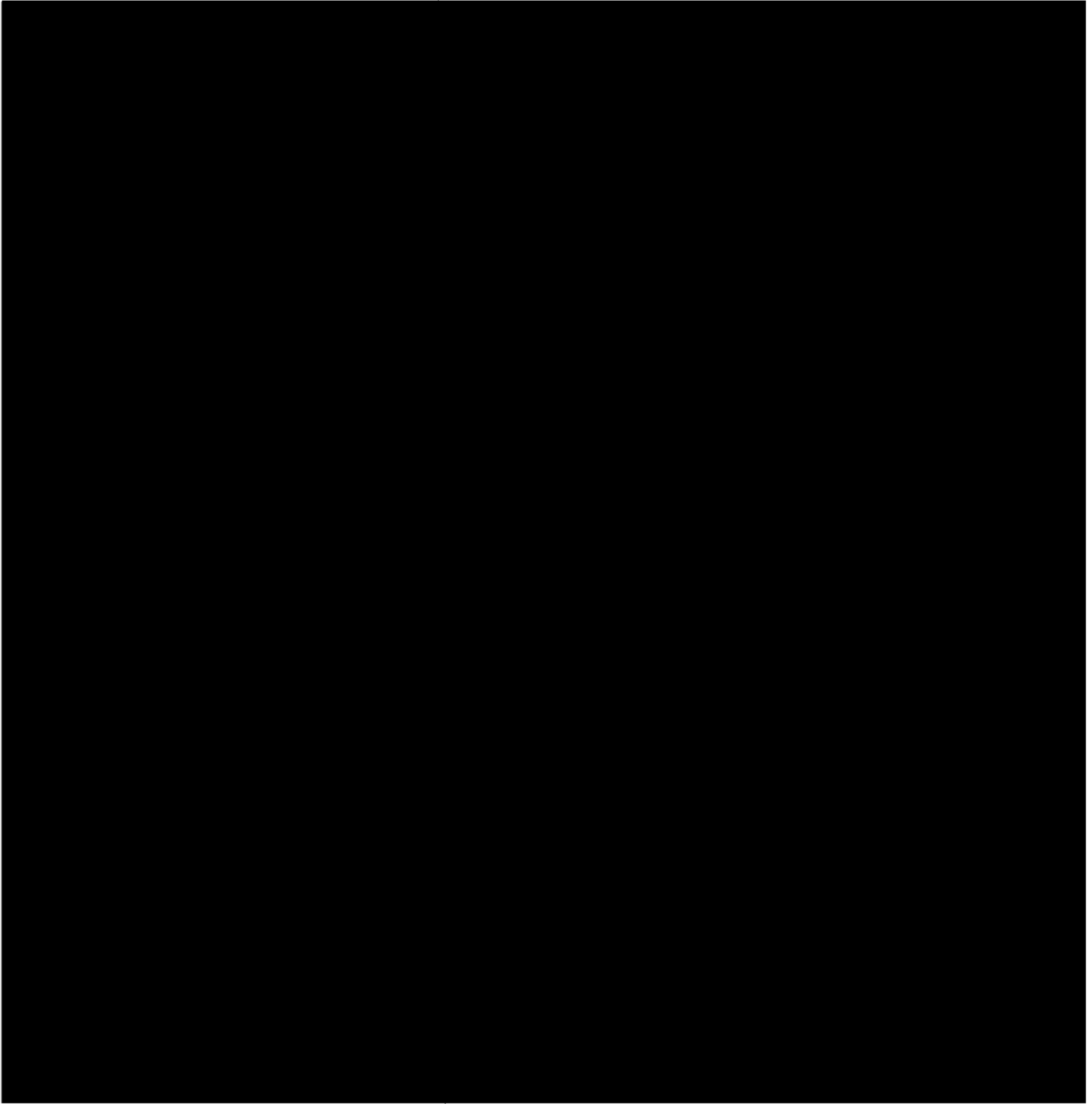
PGR

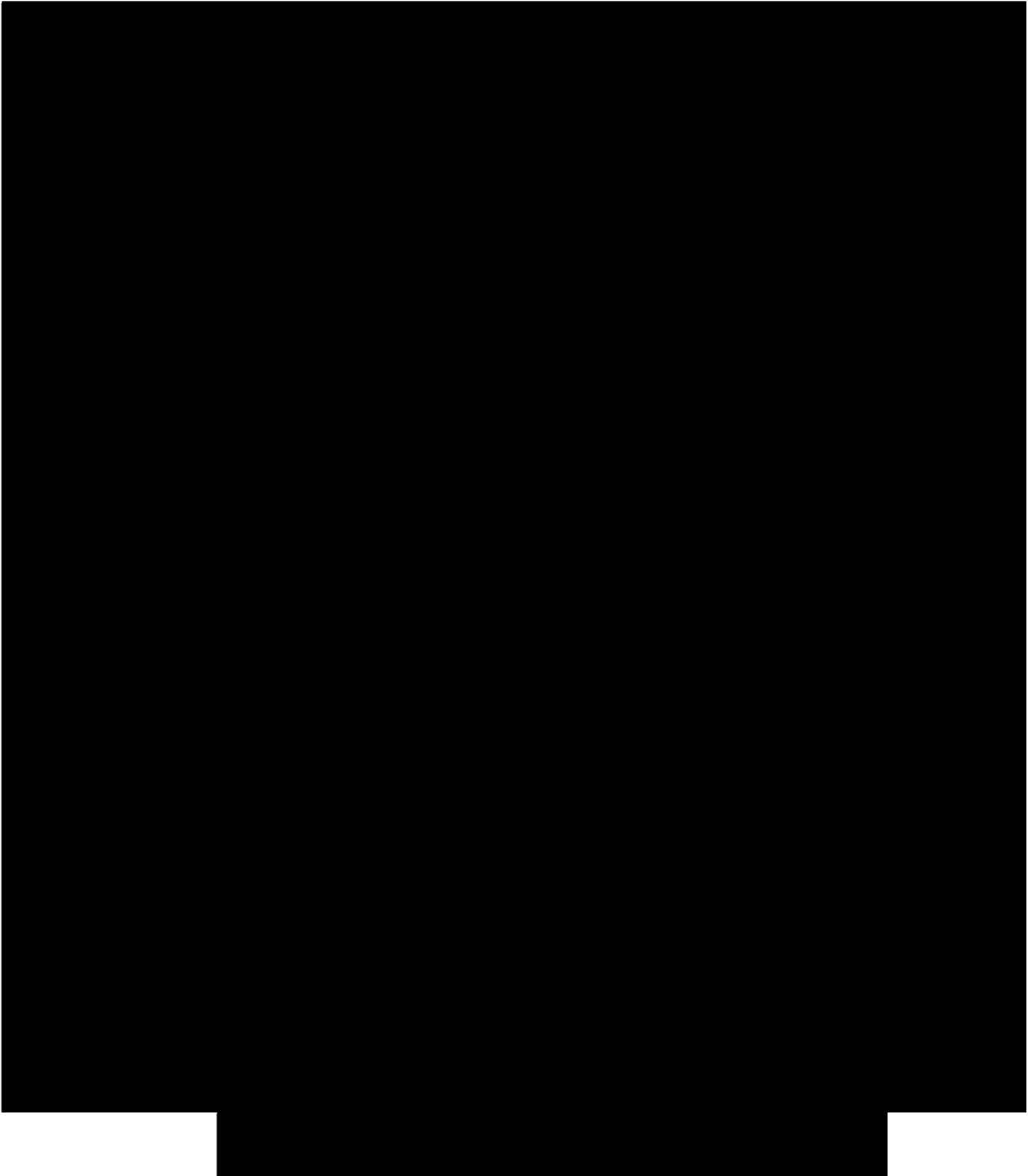
Procuraduría General de la República



PGR

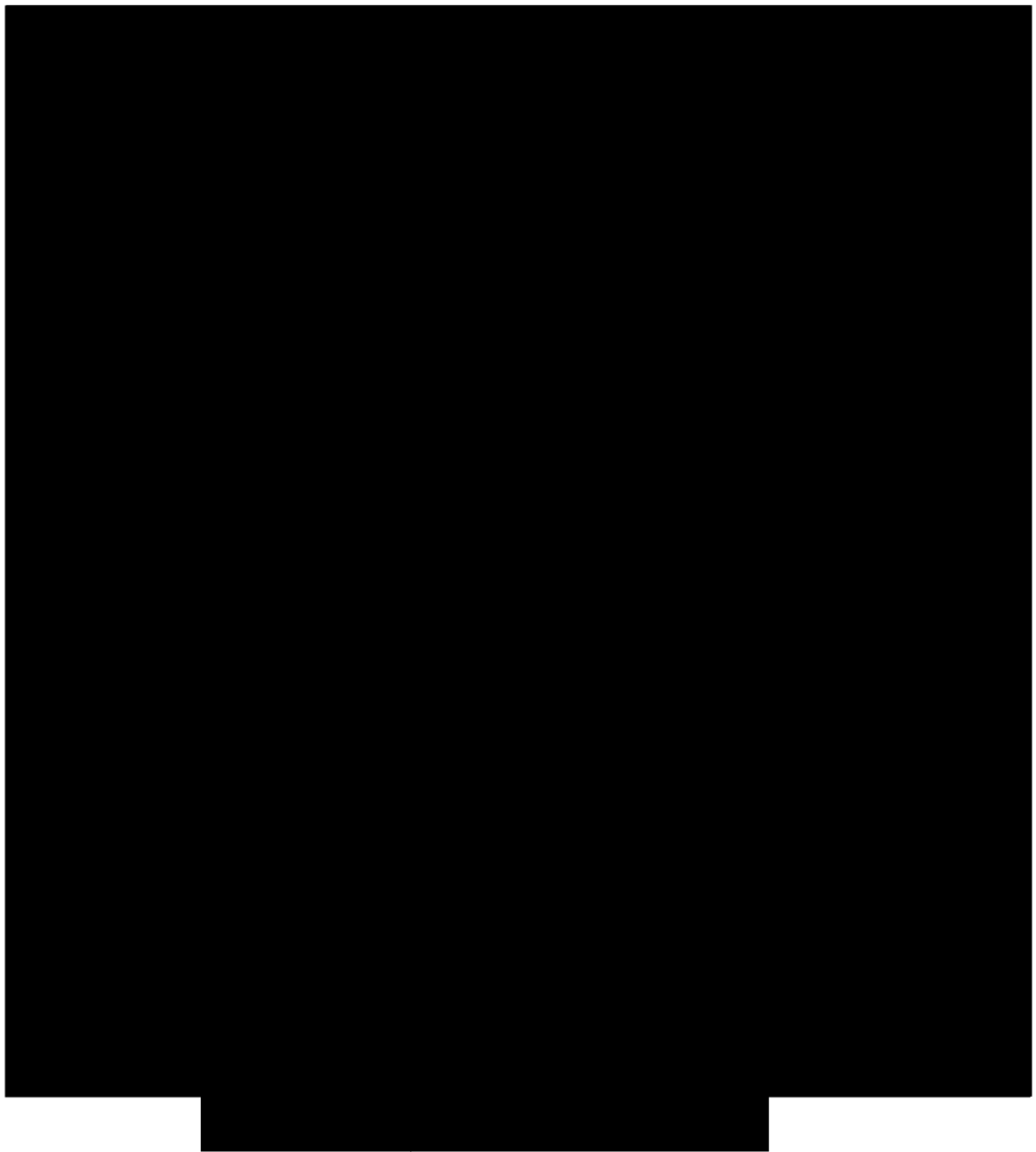
Procuraduría General de la República





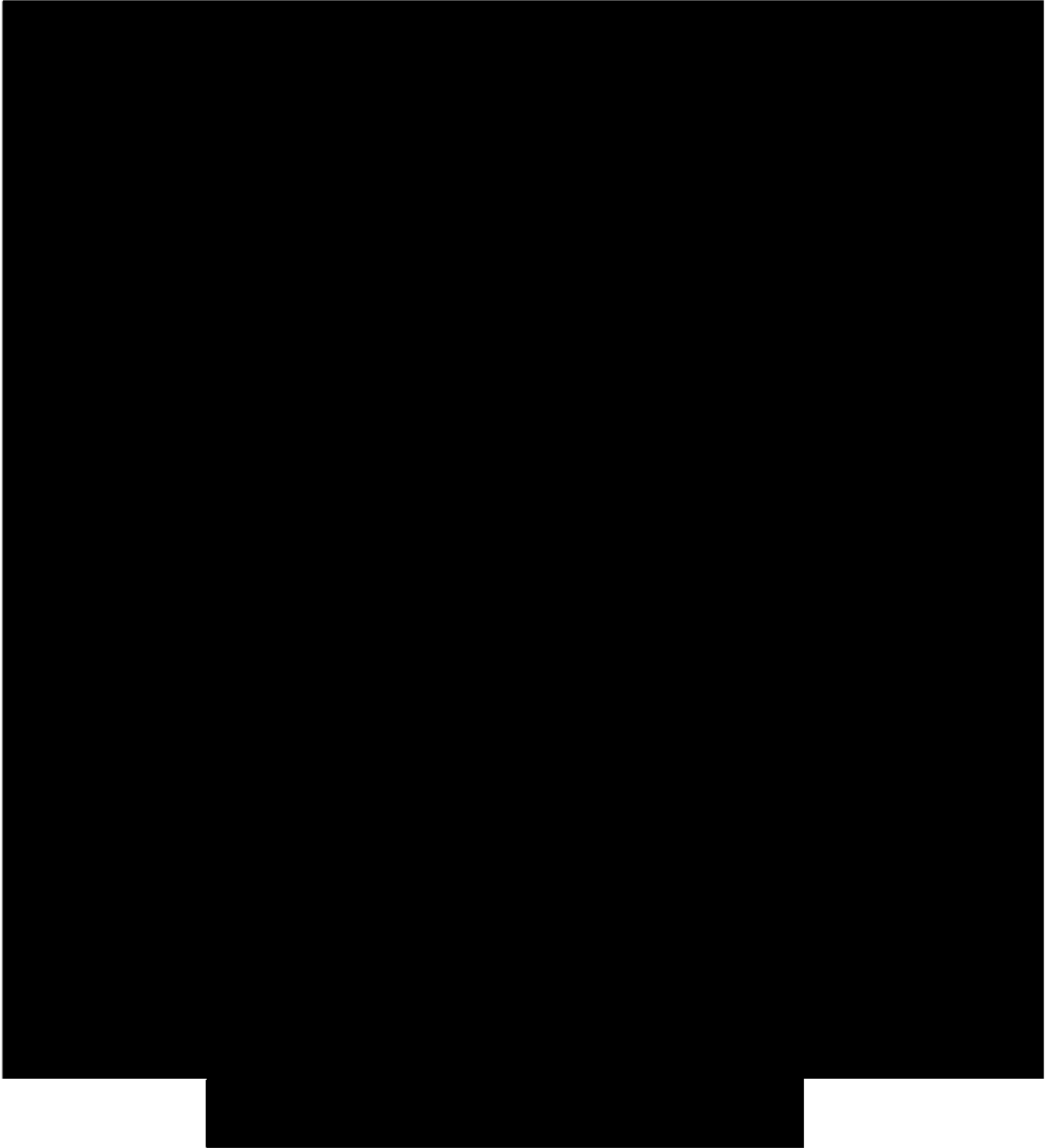
PGR

Procuraduría General de la República



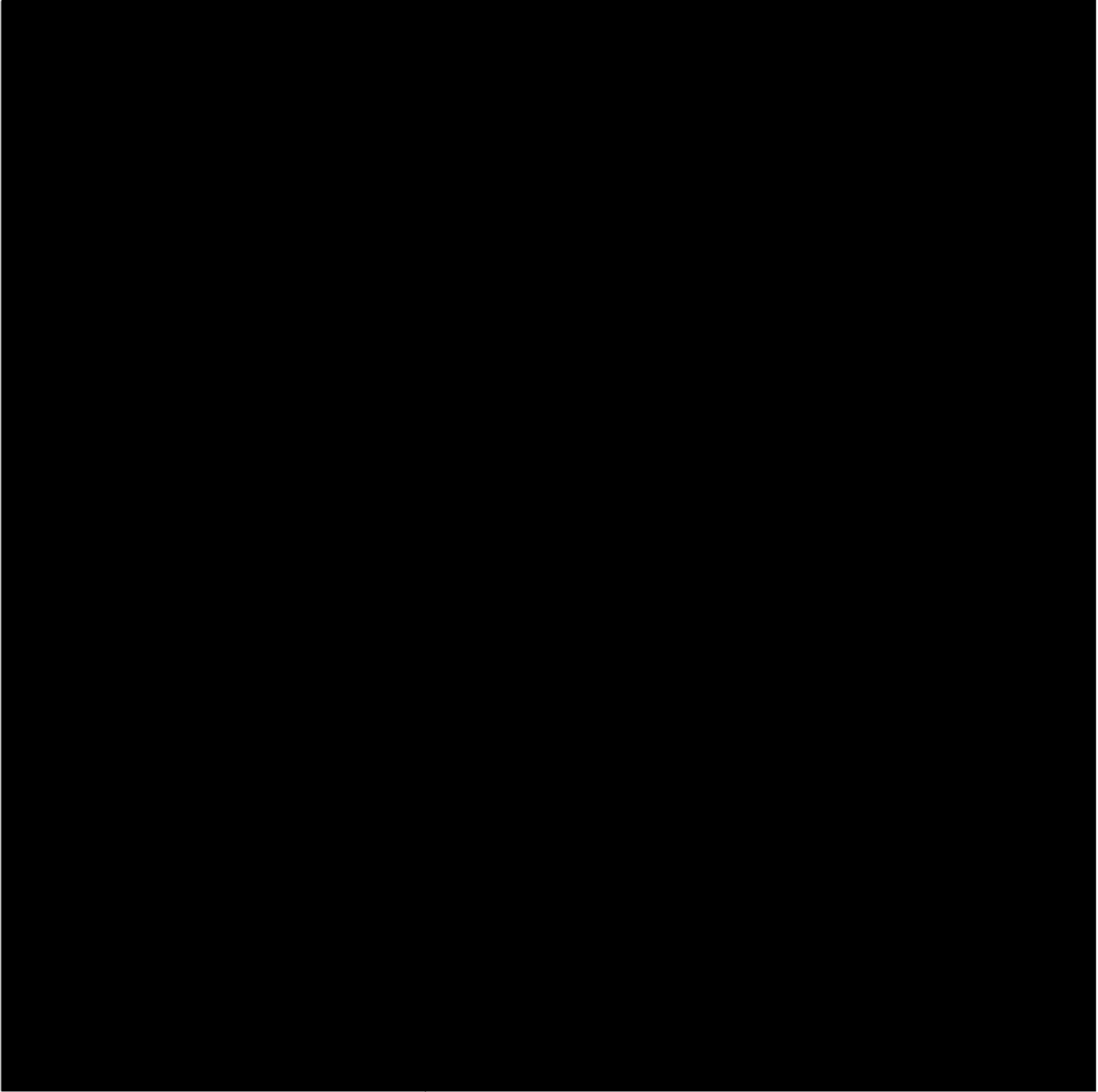
PGR

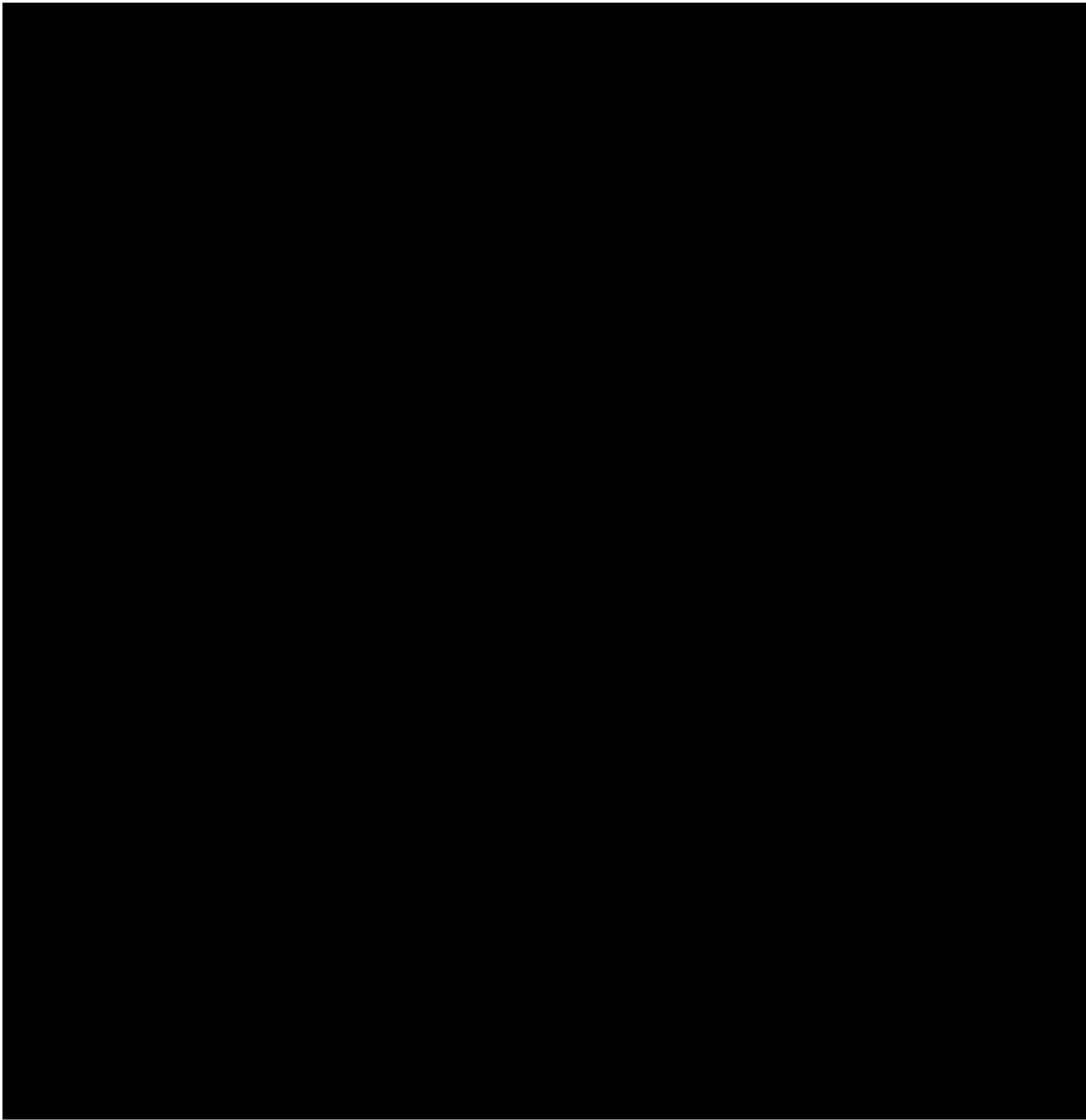
Procuraduría General de la República



PGR

Procuraduría General de la República

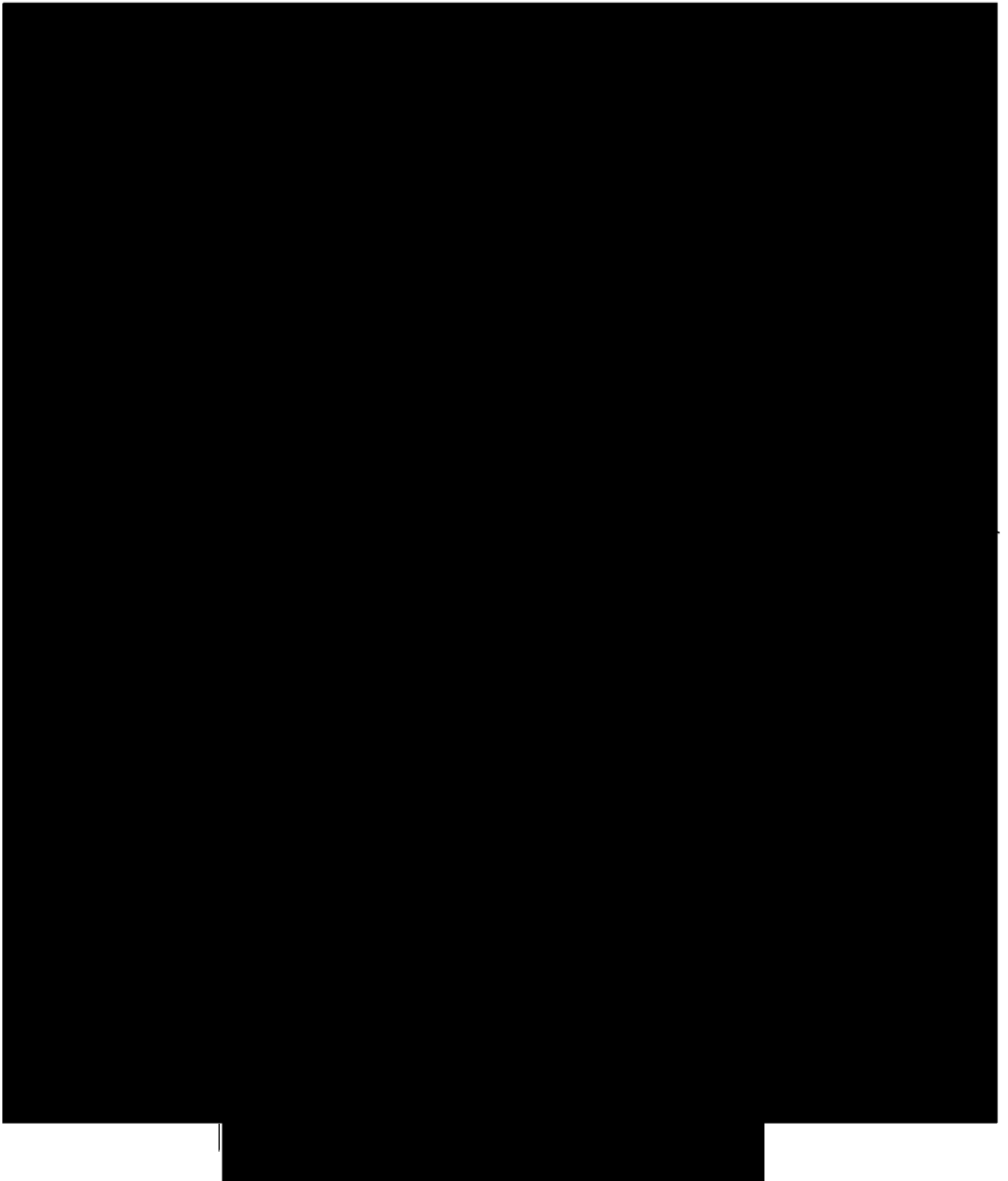




PGR

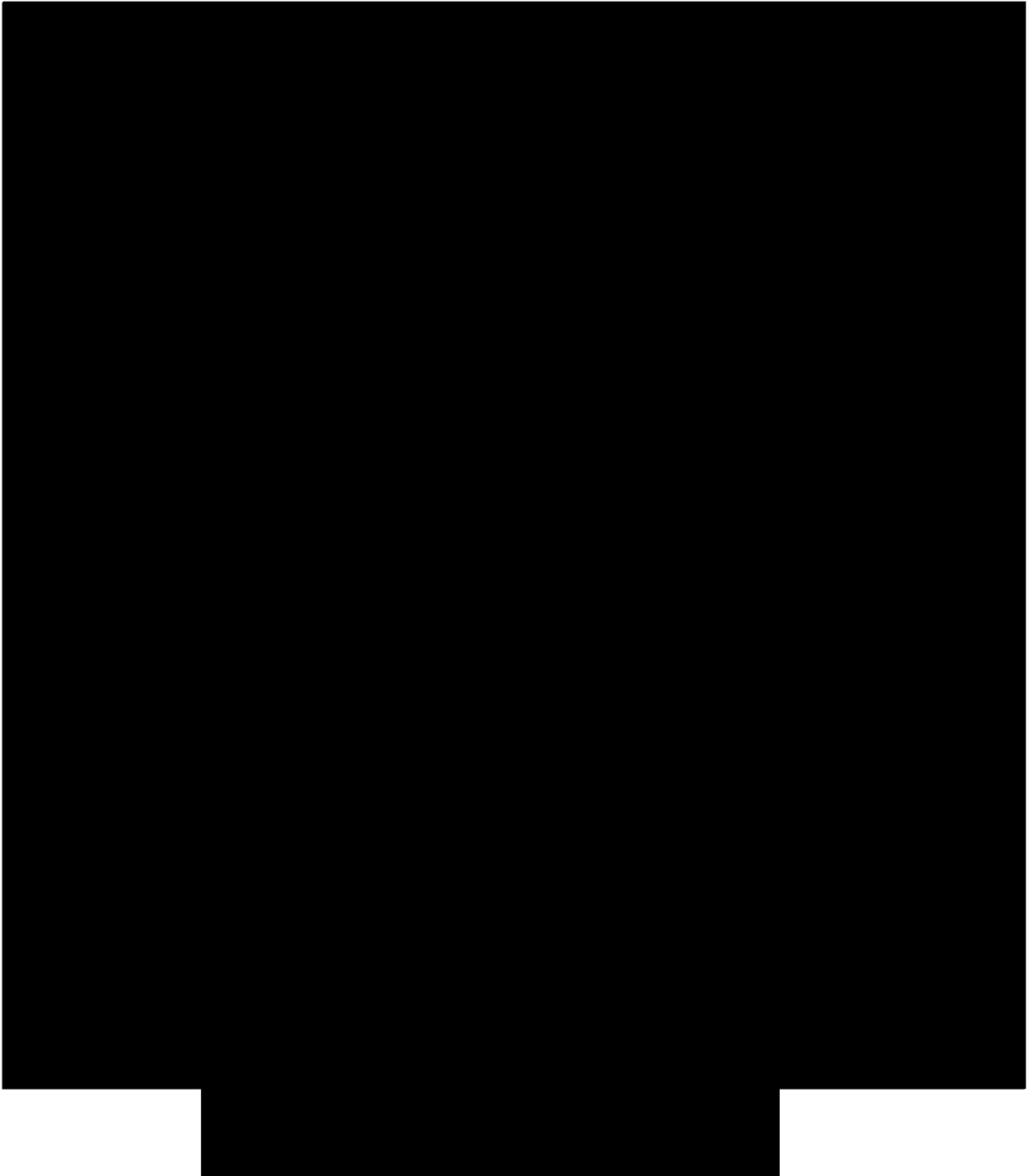
Procuraduría General de la República





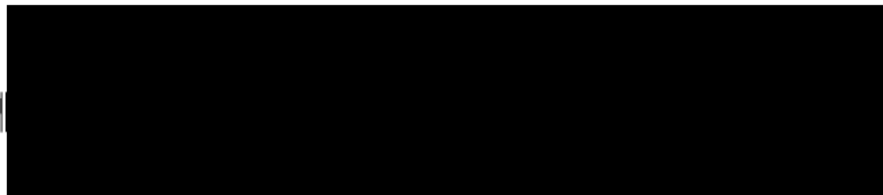
PGR

Procuraduría General de la República



PGR

Procuraduría General de la República





Mesa: FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI
Número de expediente: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017
Fecha: 05 DE ABRIL DE 2017
Hora: 20:43

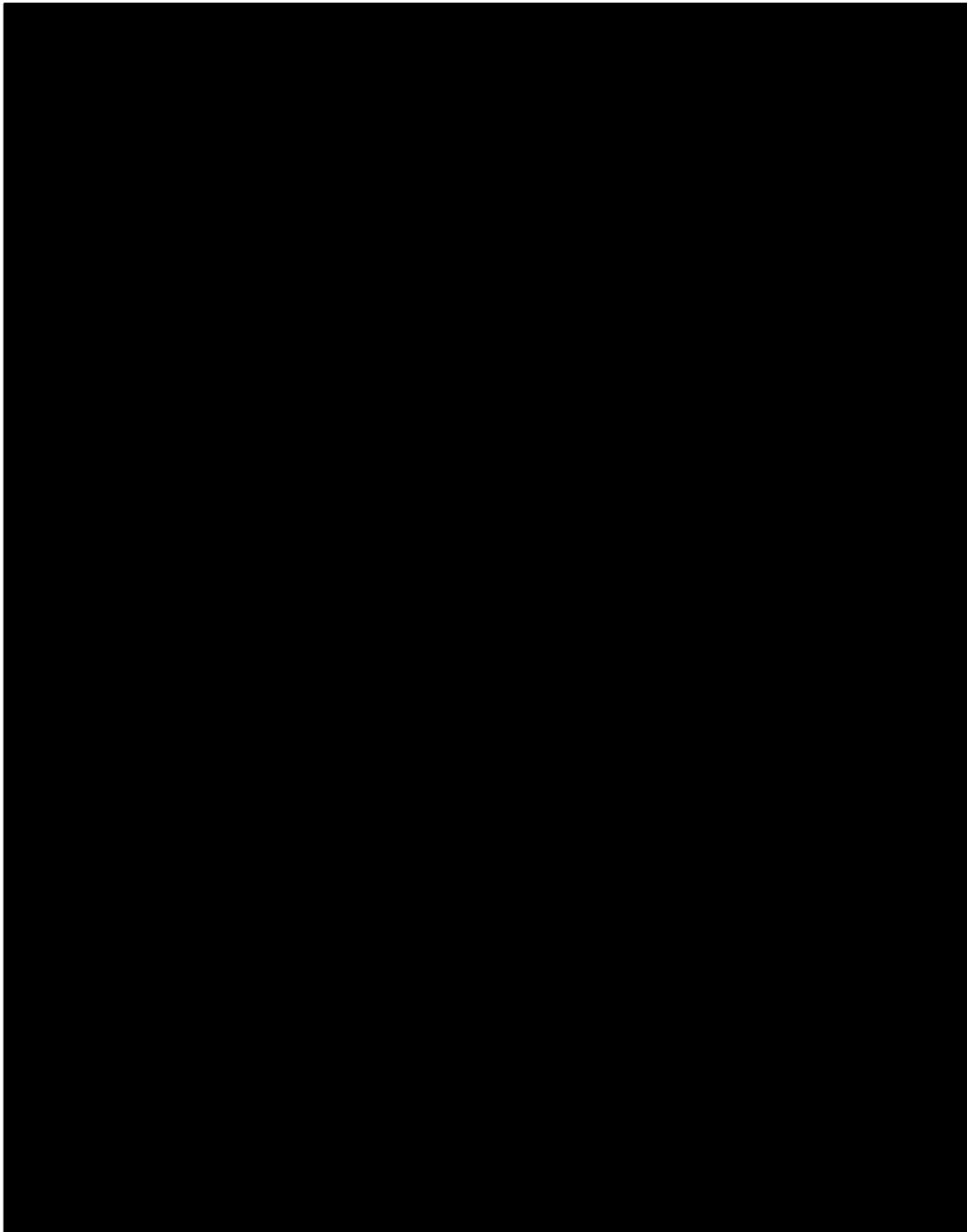
COMPARECENCIA

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO

DERECHO DE RESERVA DE DATOS PERSONALES	
{NO}	
Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20, apartado "C", fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en casos de menores de edad, en delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del Juzgador sea necesaria para su protección); 15, 106, 109, fracción XXVI, 220 y 223 del Código Nacional de Procedimientos Penales.	

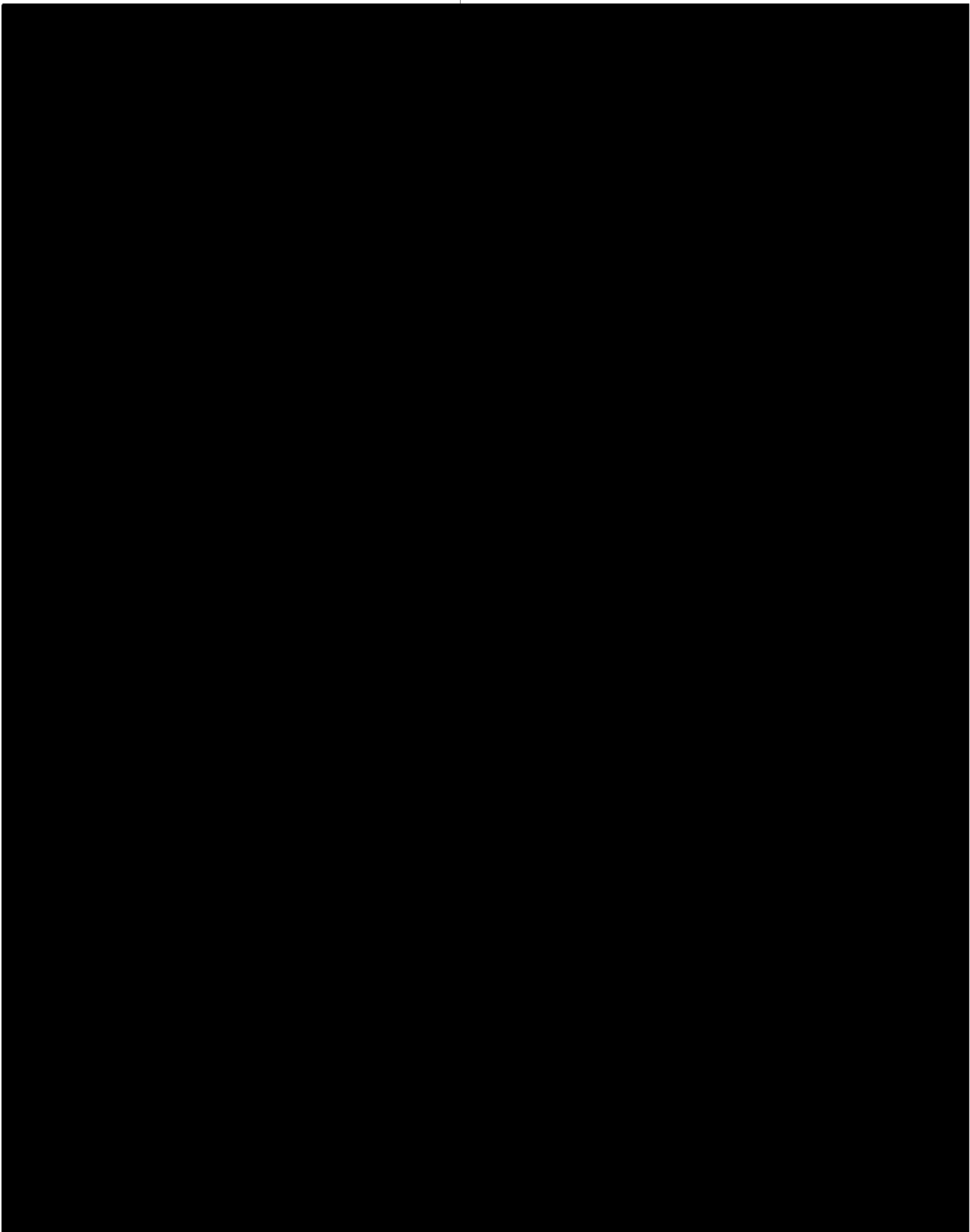
COMPARECENCIA

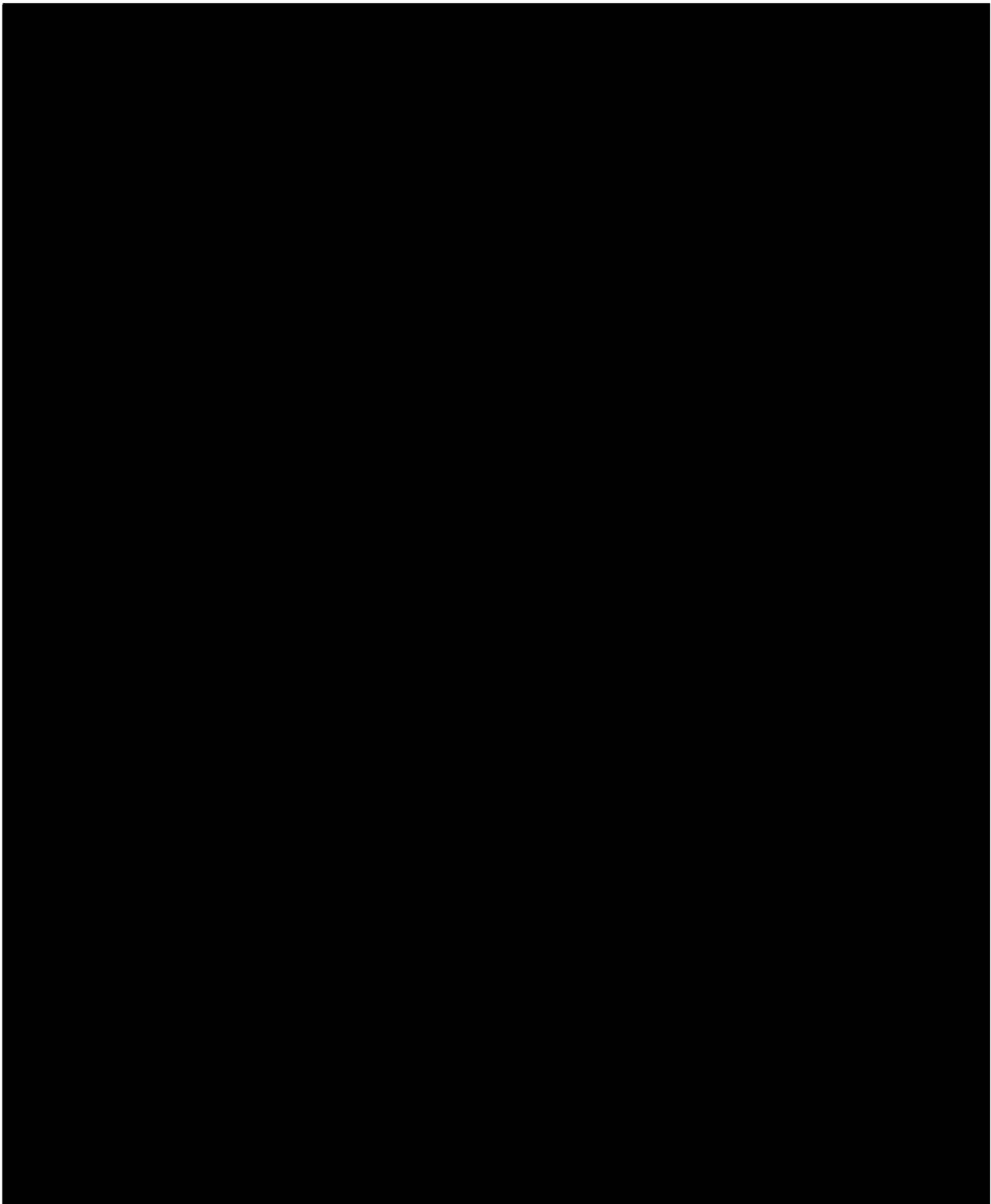
En la Ciudad de México, a los cinco días del mes de abril del año dos mil diecisiete, ante la Licenciada Silvia Nathalie Garcia Ocampo, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, quien actúa en términos de los artículos 126, 127, 128, 129 y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, comparece la persona que dijo llamarse

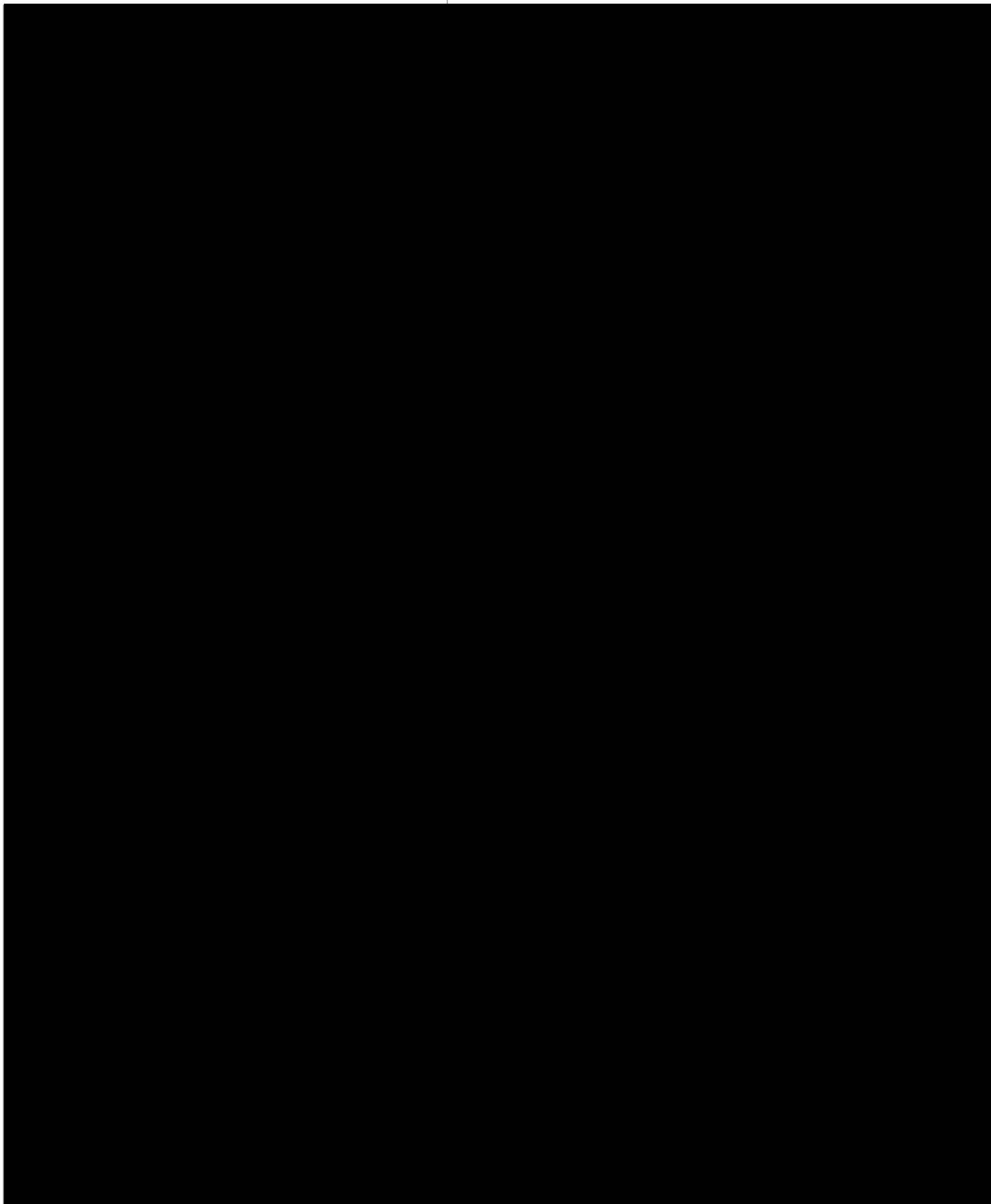


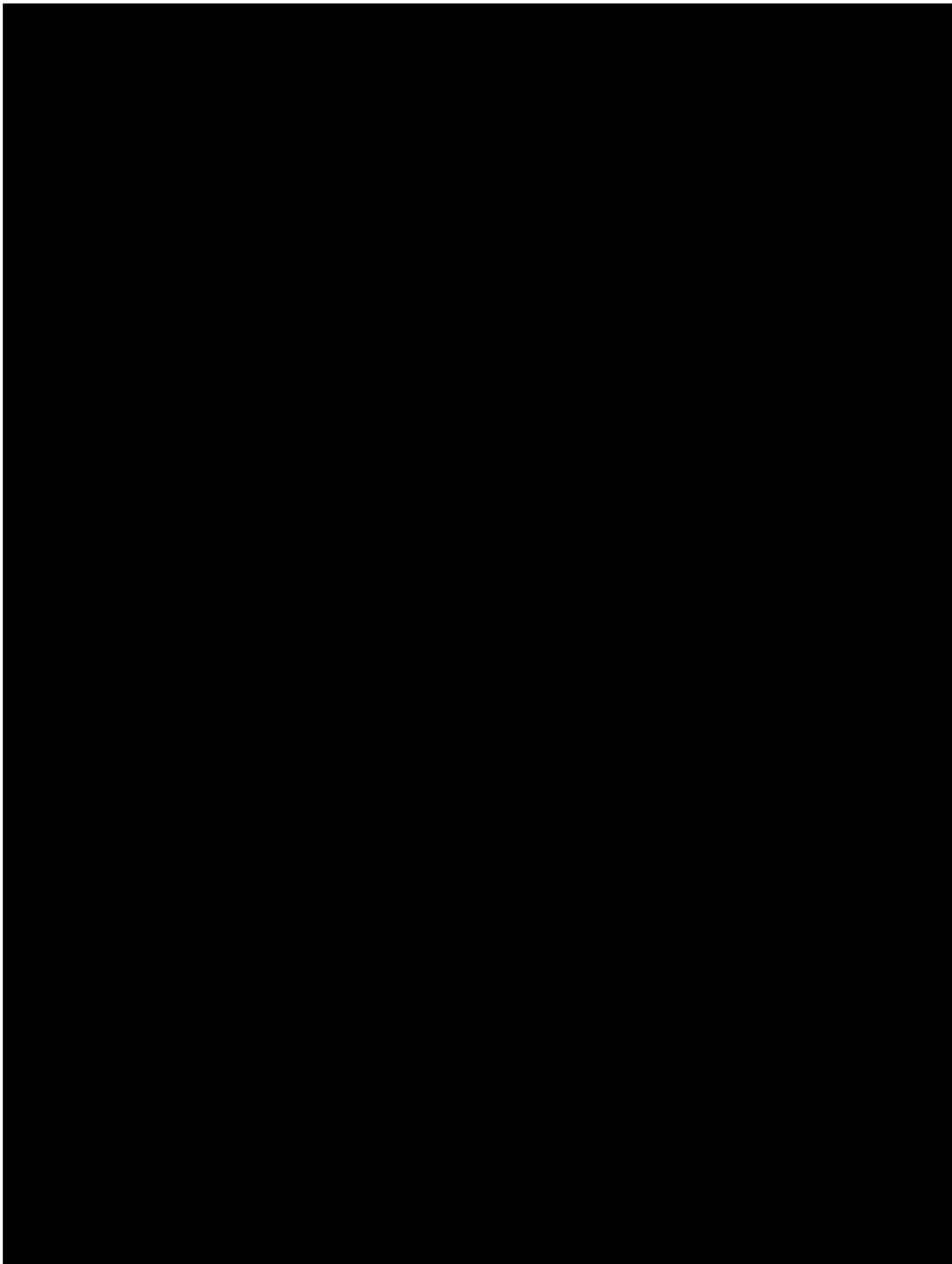
1

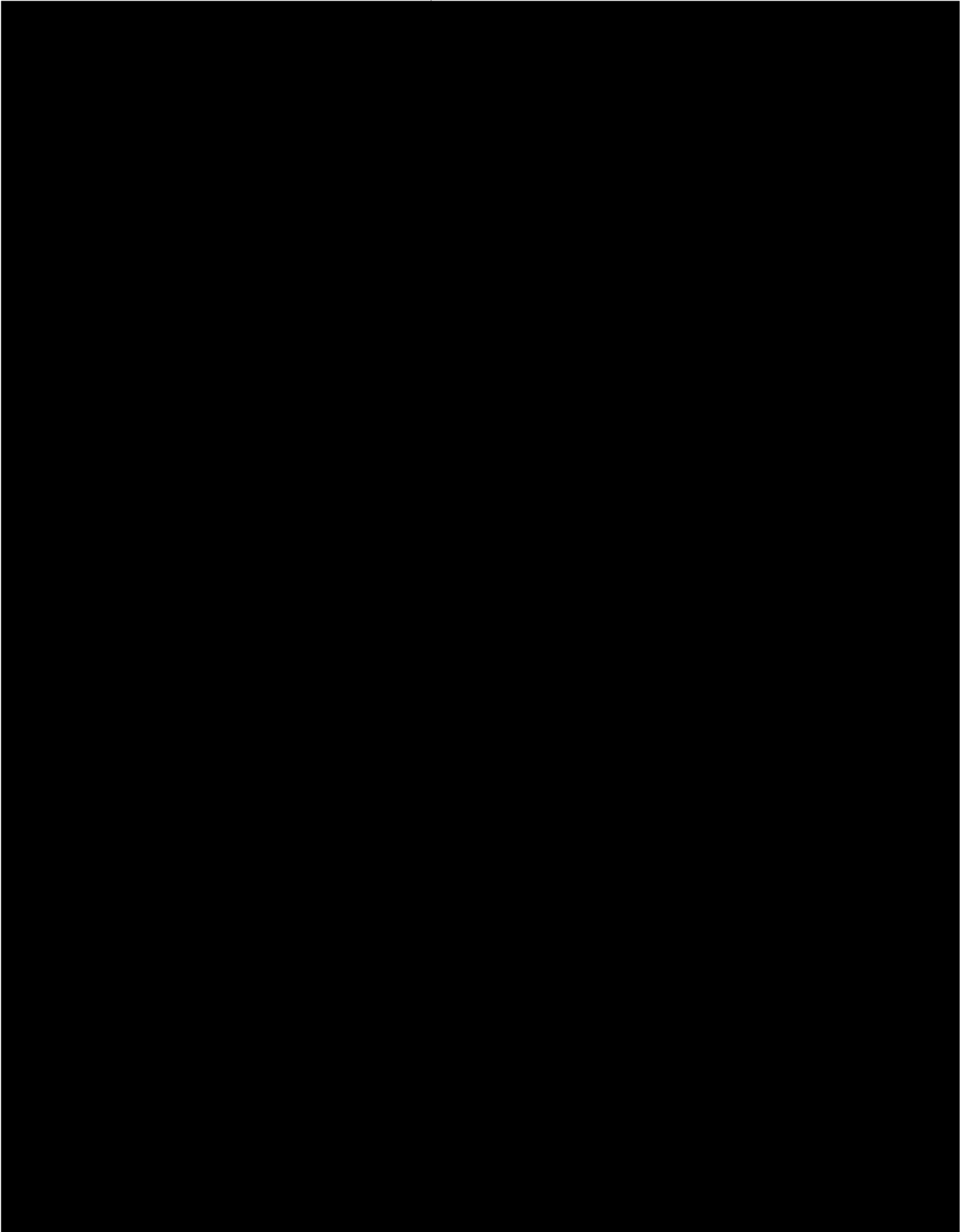
2

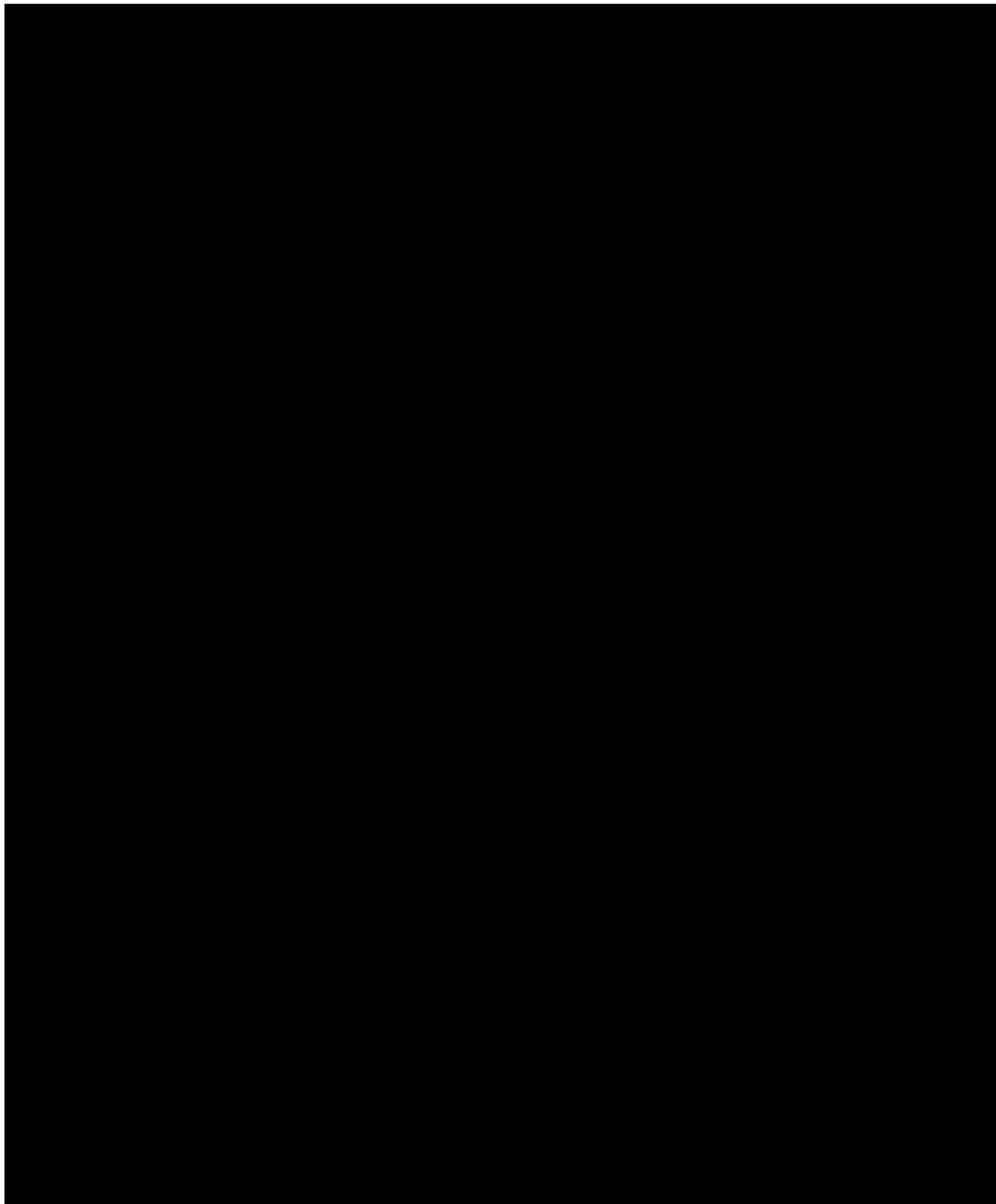


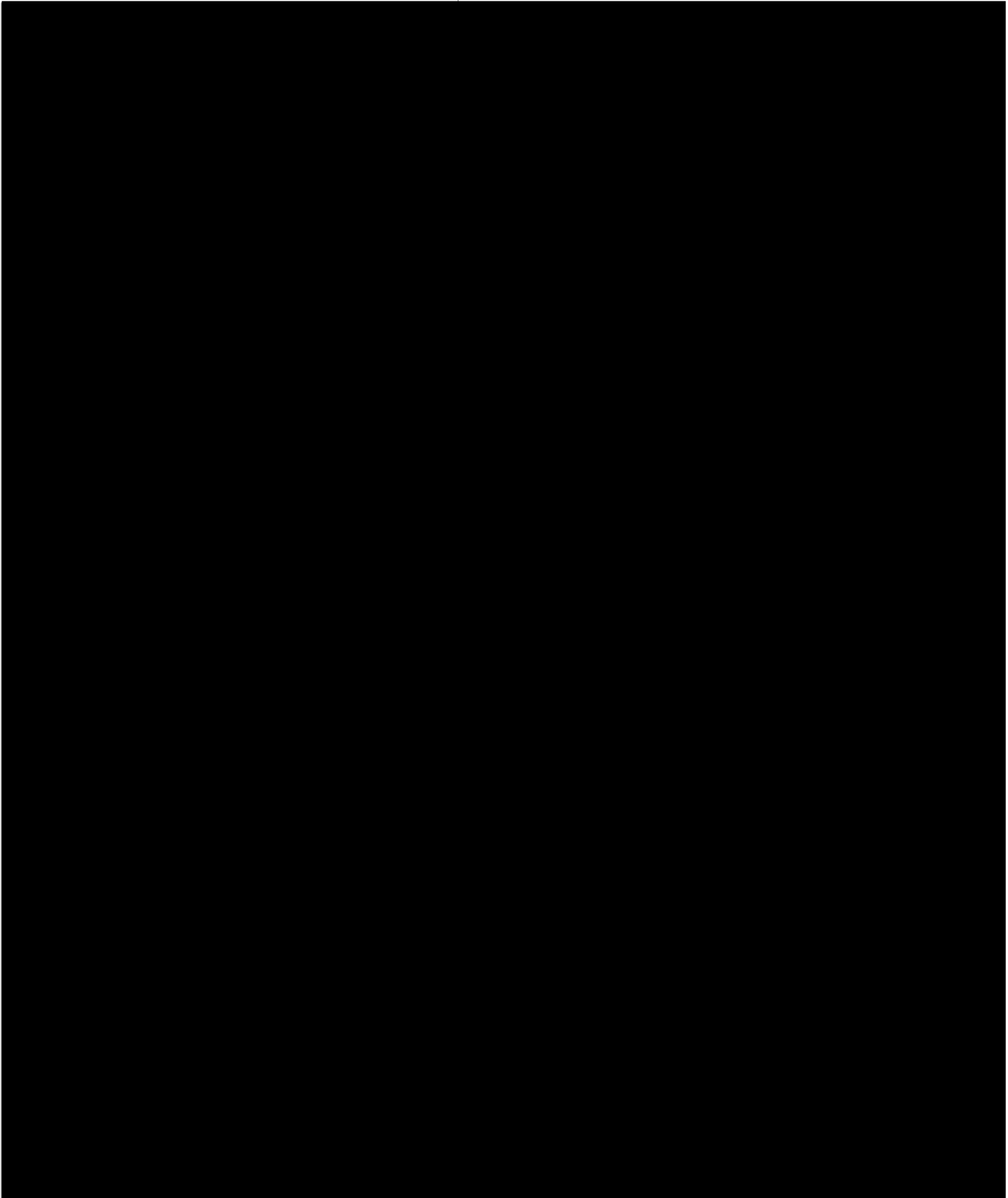


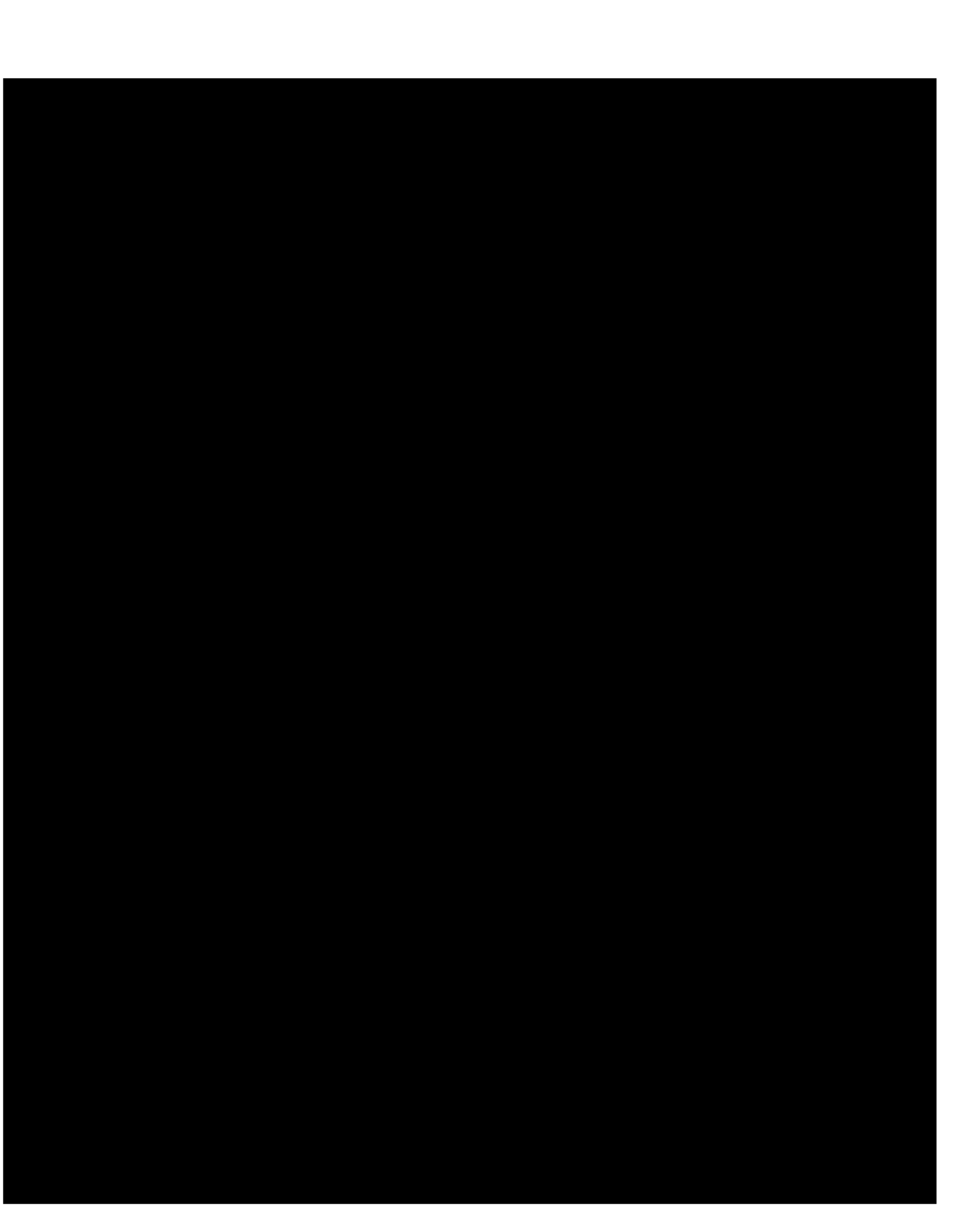


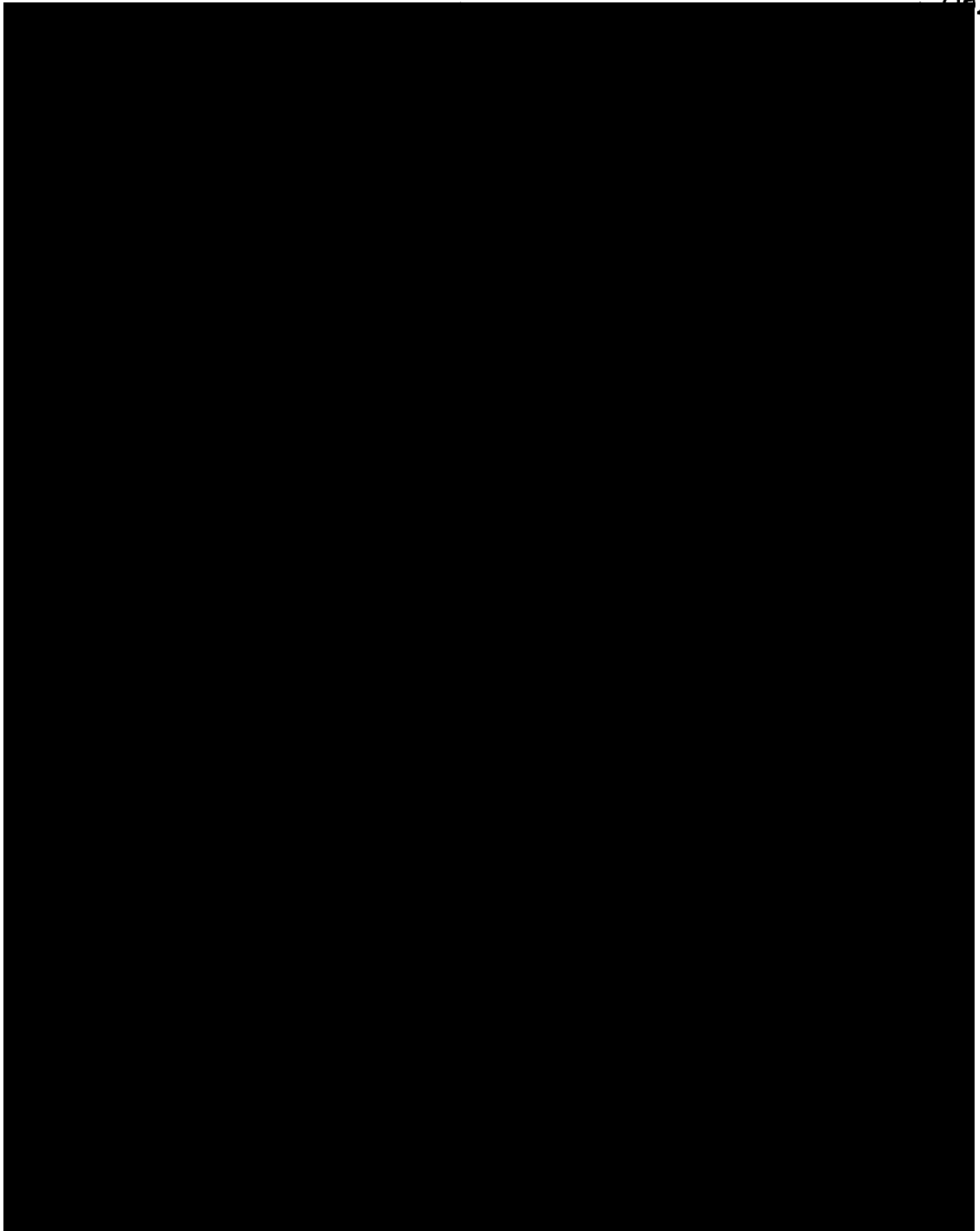


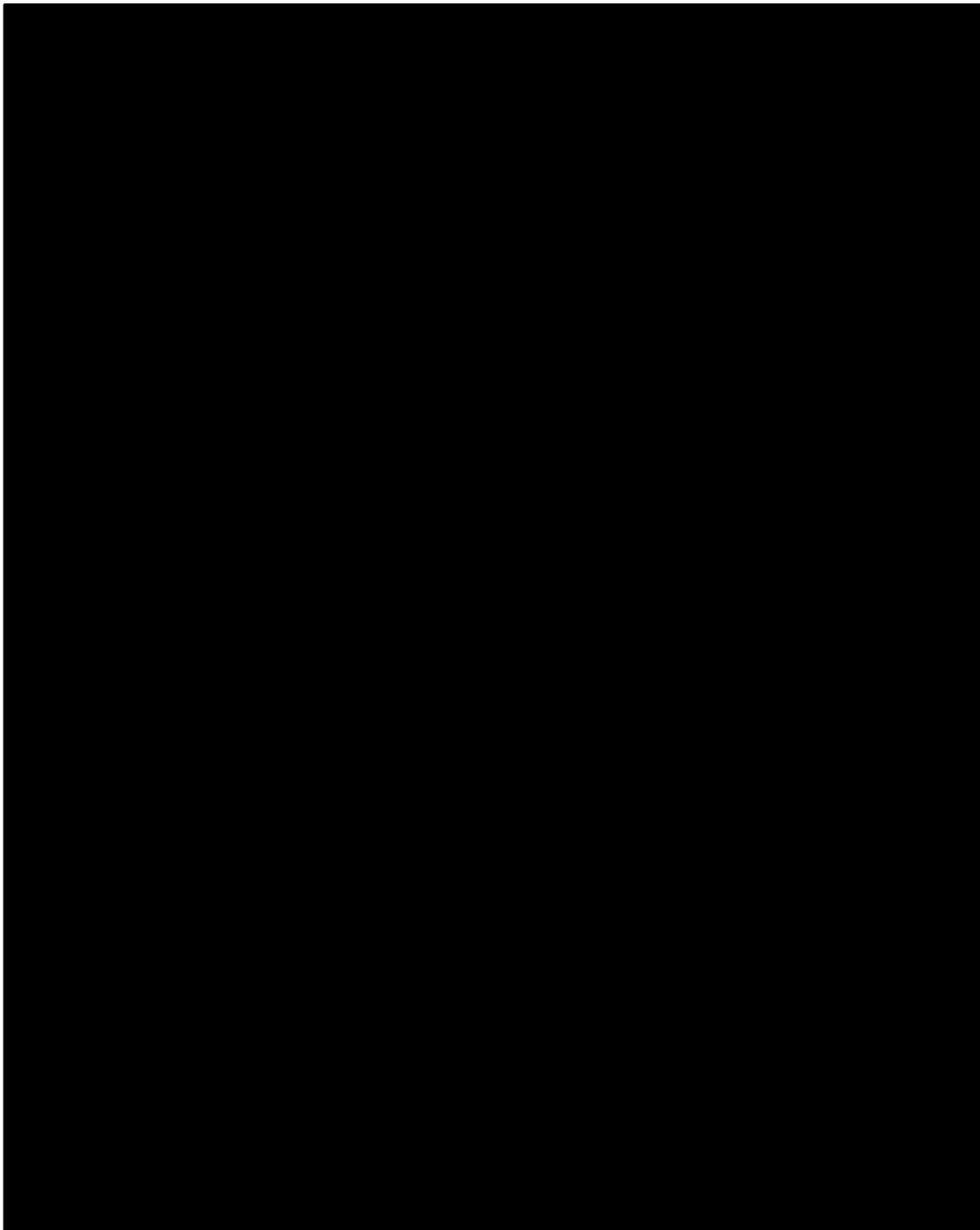


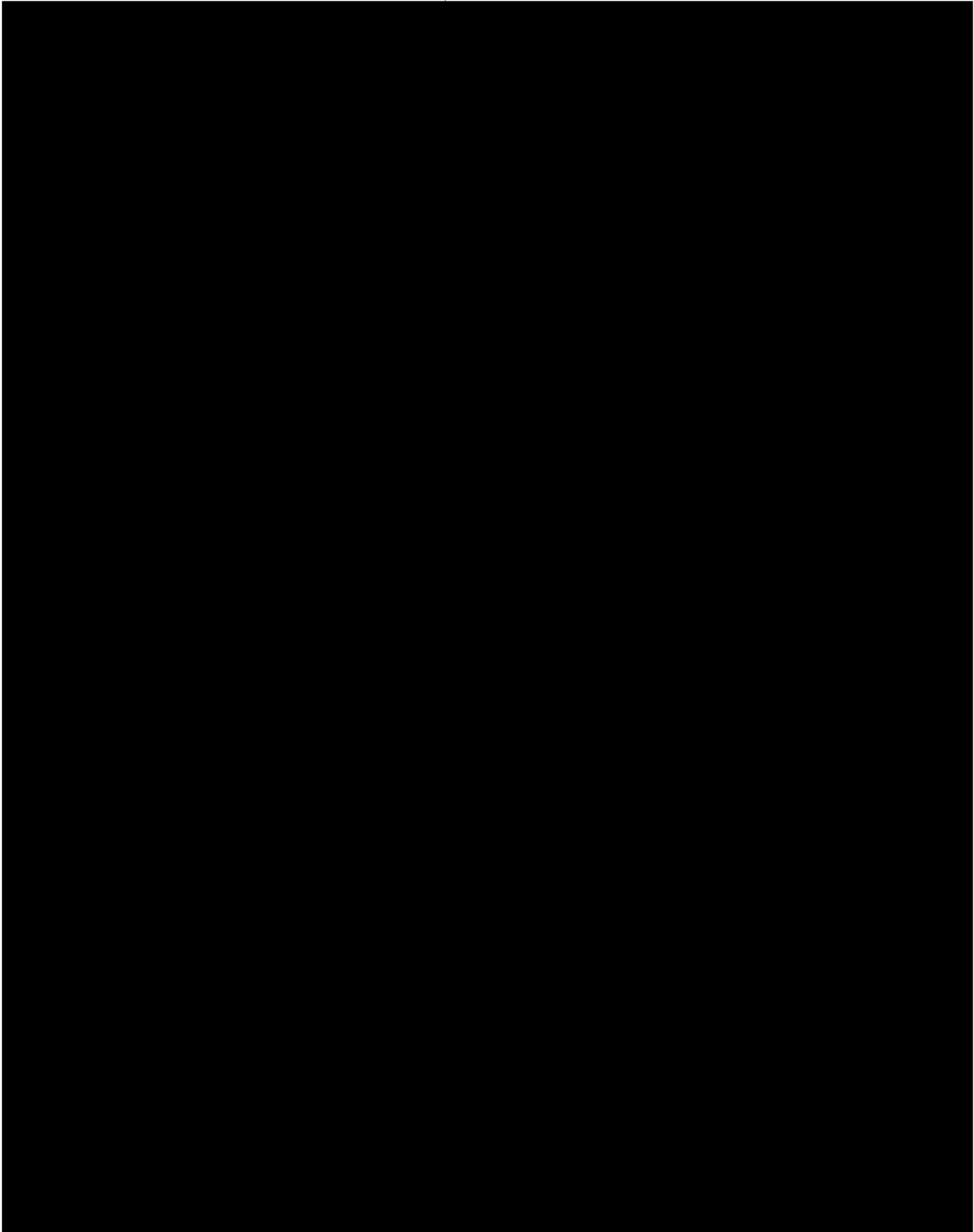




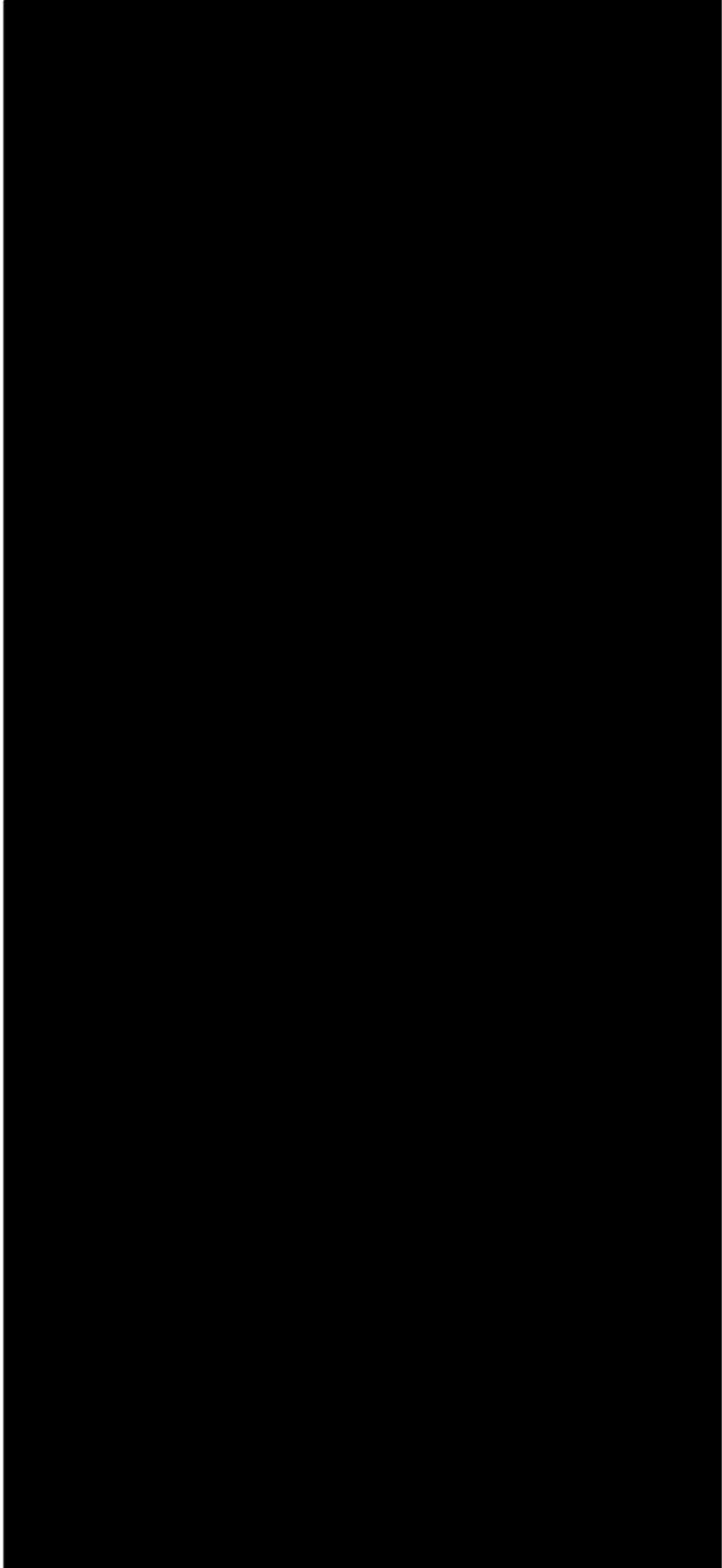












Mesa: FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI
Número de expediente: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017
Fecha: 05 DE ABRIL DE 2017
Hora: 22:23

COMPARECENCIA DE

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO

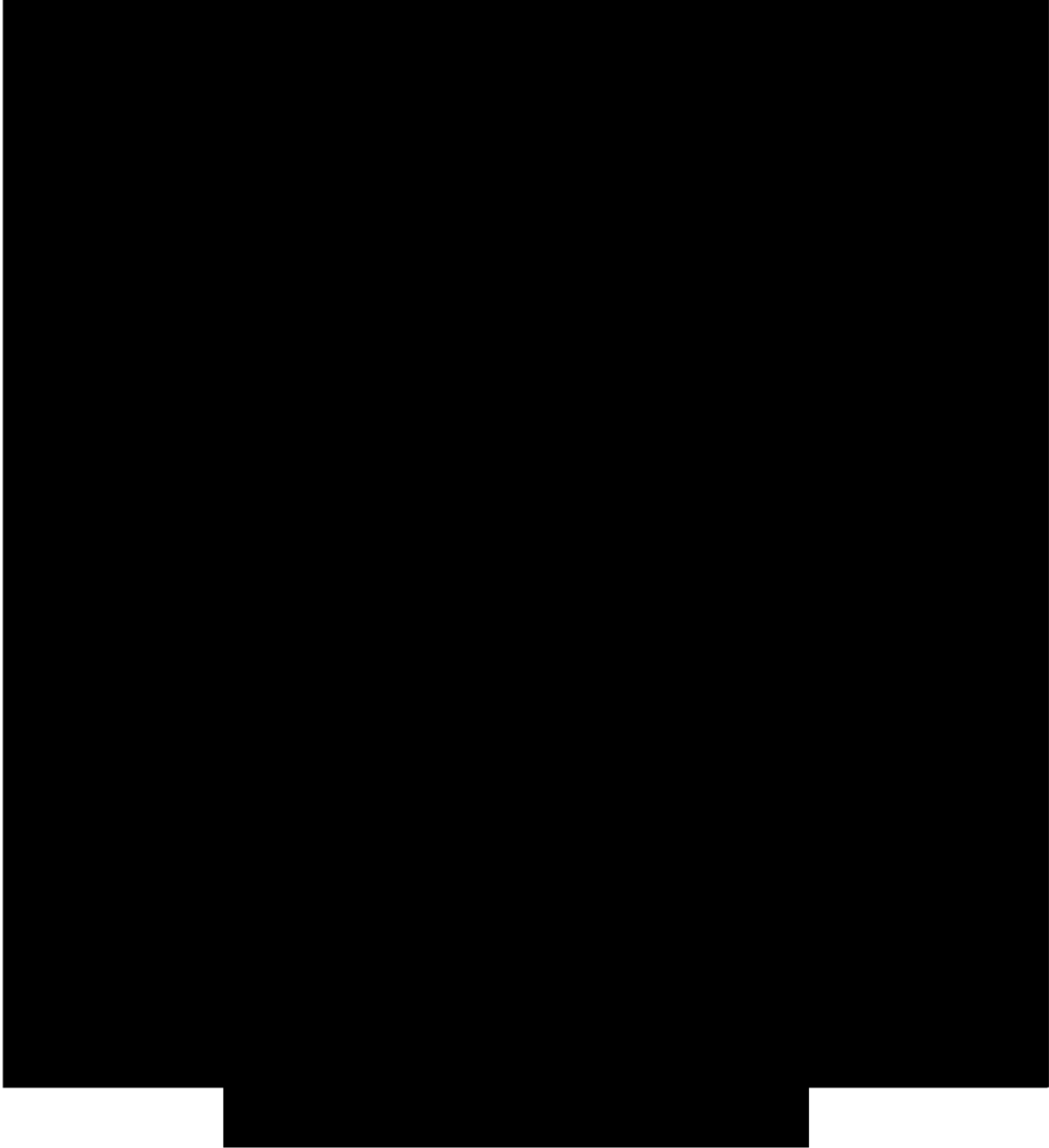
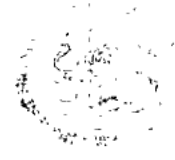
DERECHO DE RESERVA DE DATOS PERSONALES

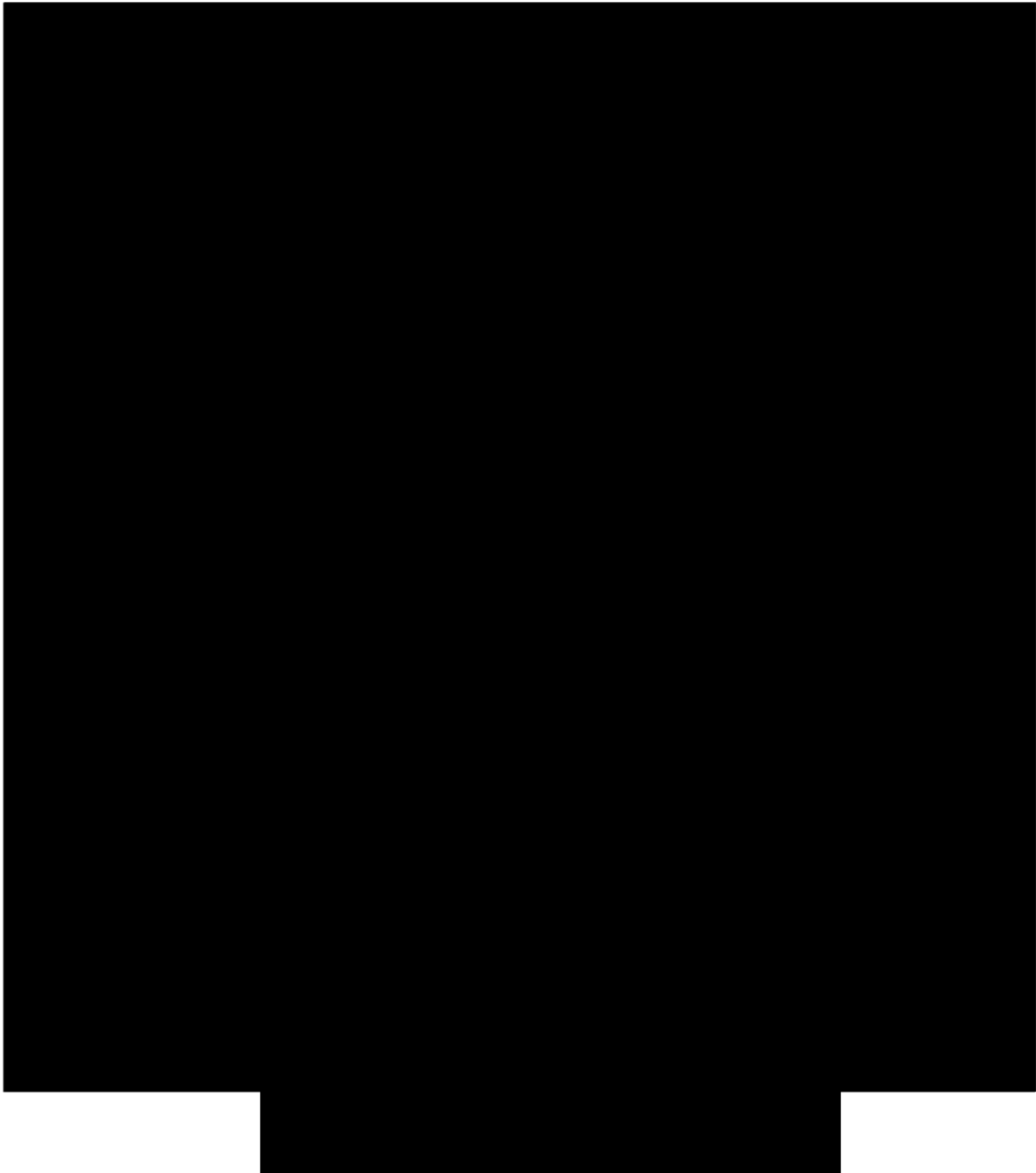
{SI}

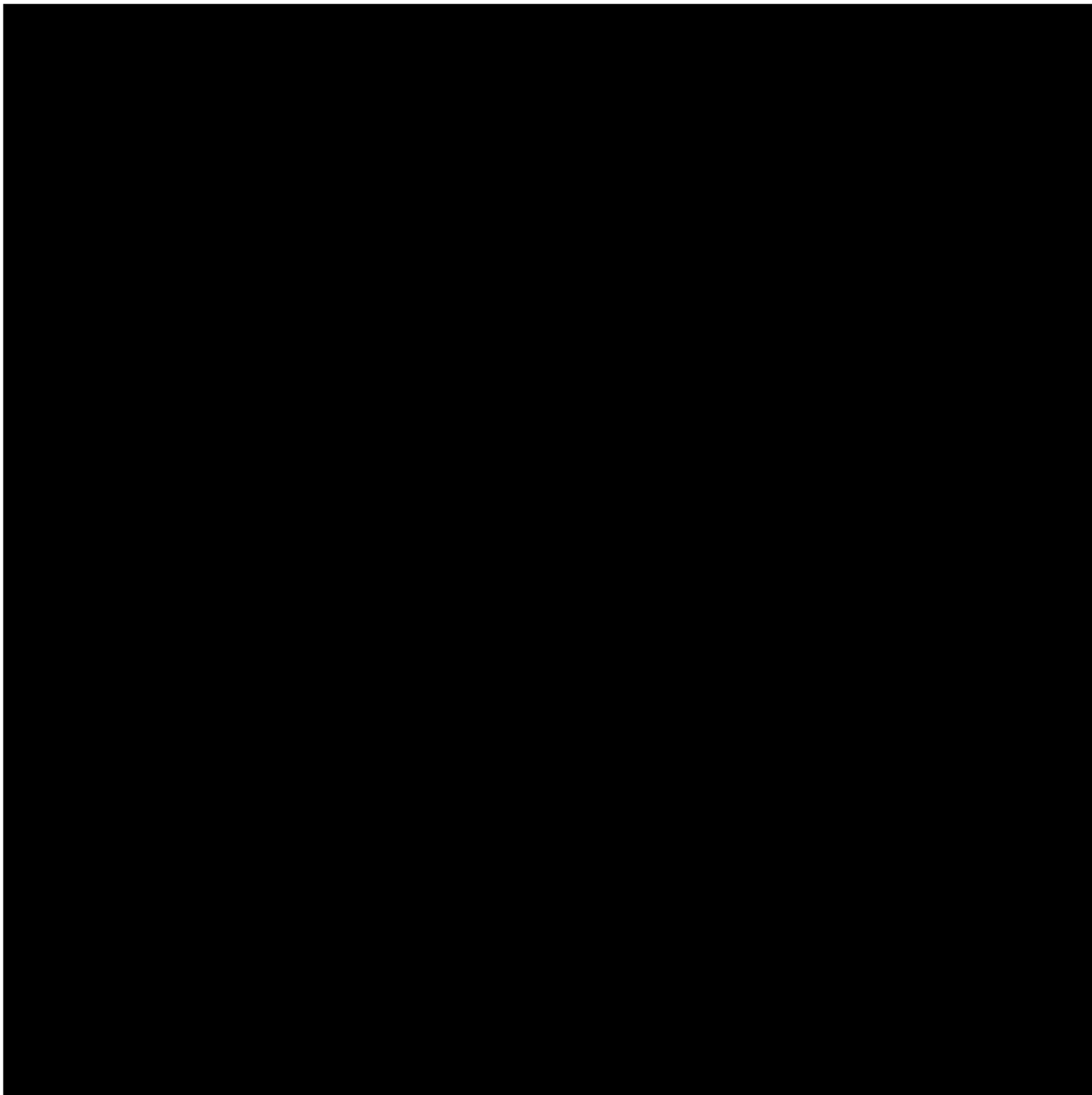
Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20, apartado "C", fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en casos de menores de edad, en delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del Juzgador sea necesaria para su protección); 15, 106, 109, fracción XXVI, 220 y 223 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

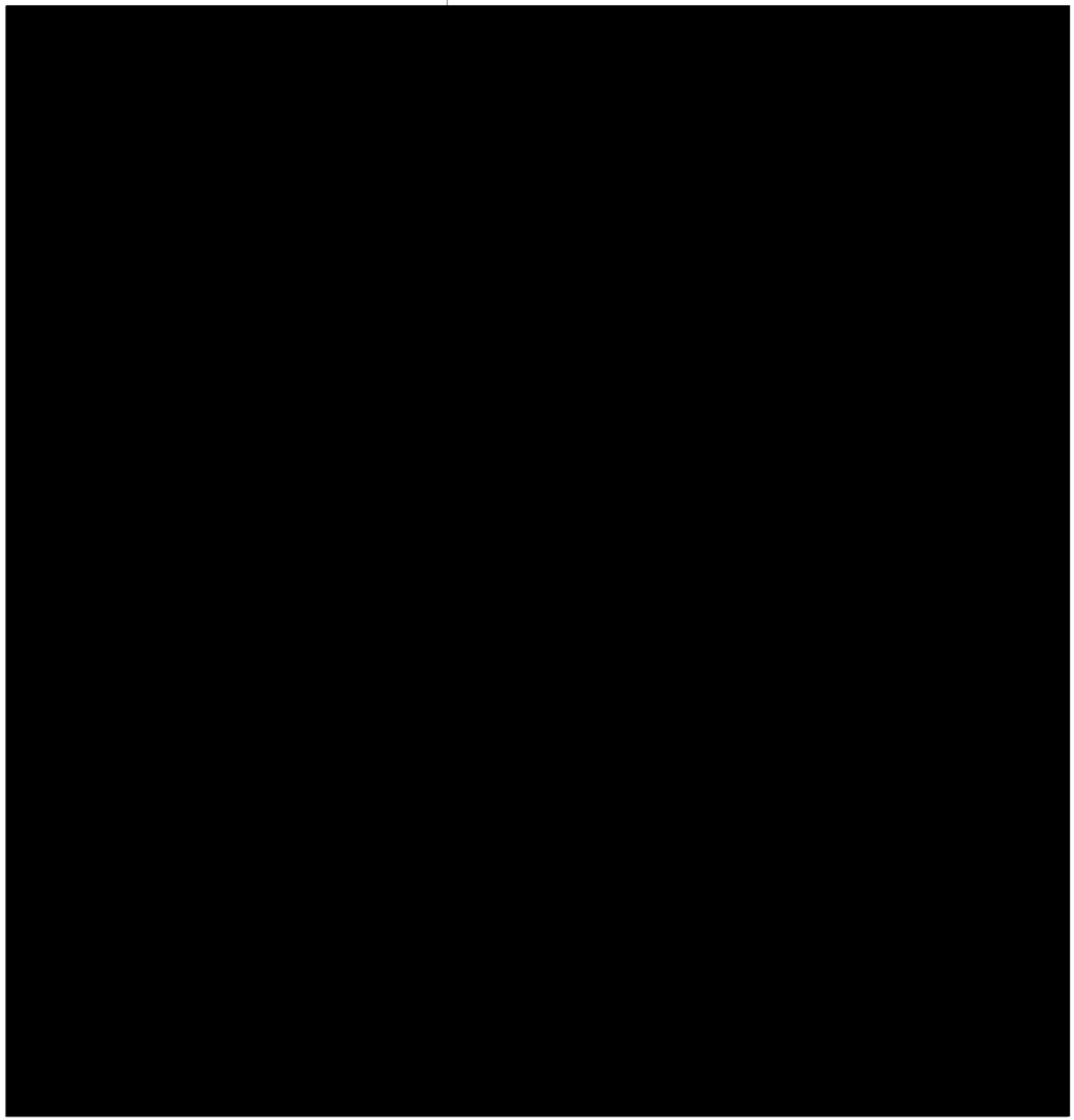
En la Ciudad de México, a los cinco días del mes de abril del año dos mil diecisiete, ante

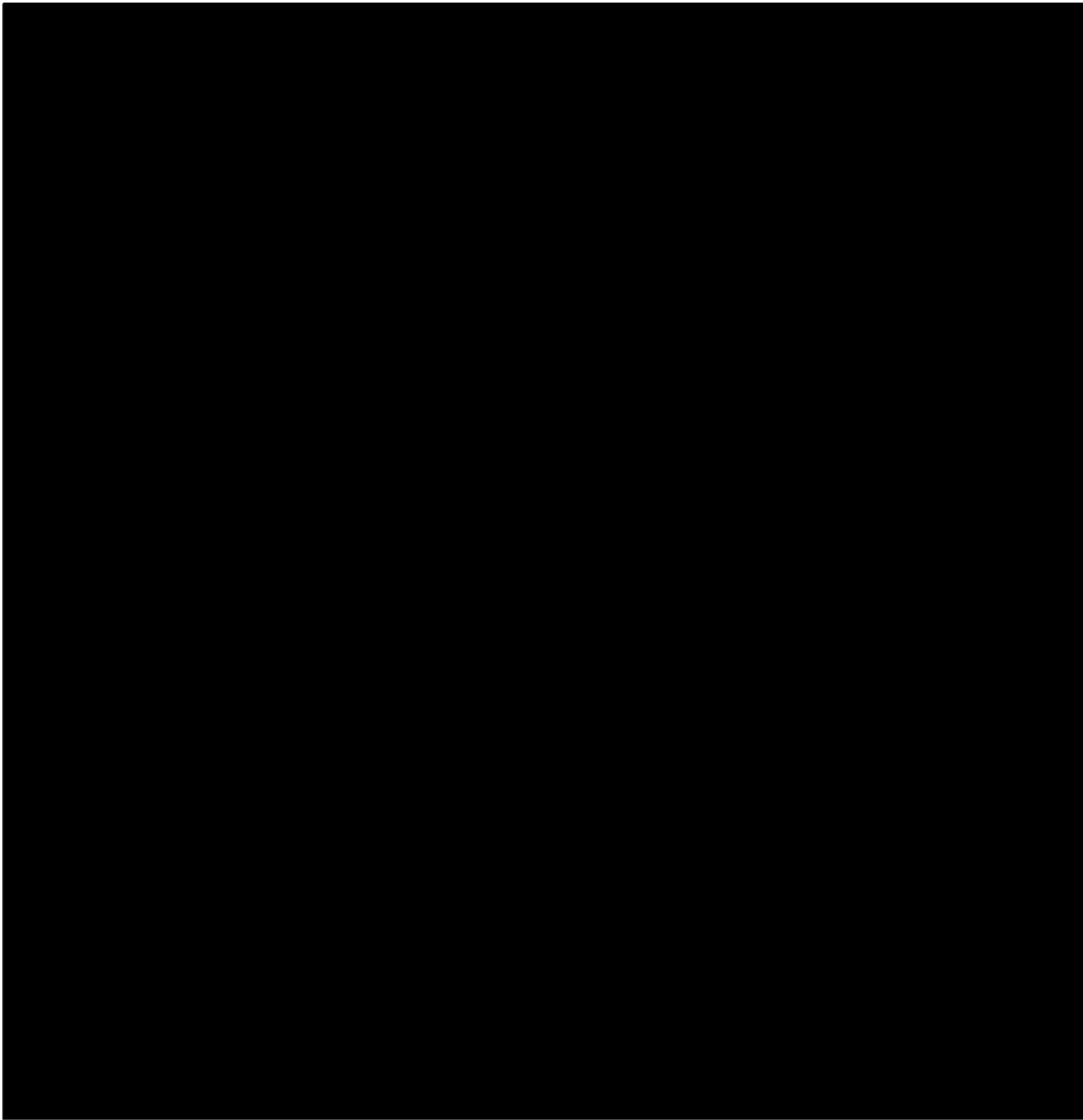
quien actúa en términos de los artículos 126, 127, 128, 129 y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, quien comparece en carácter de testigo, con datos personales reservados los cuales obraran en sobre cerrado dentro de las actuaciones de esta carpeta de investigación.





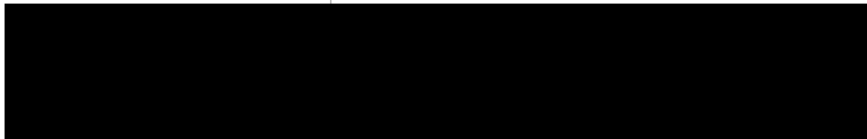
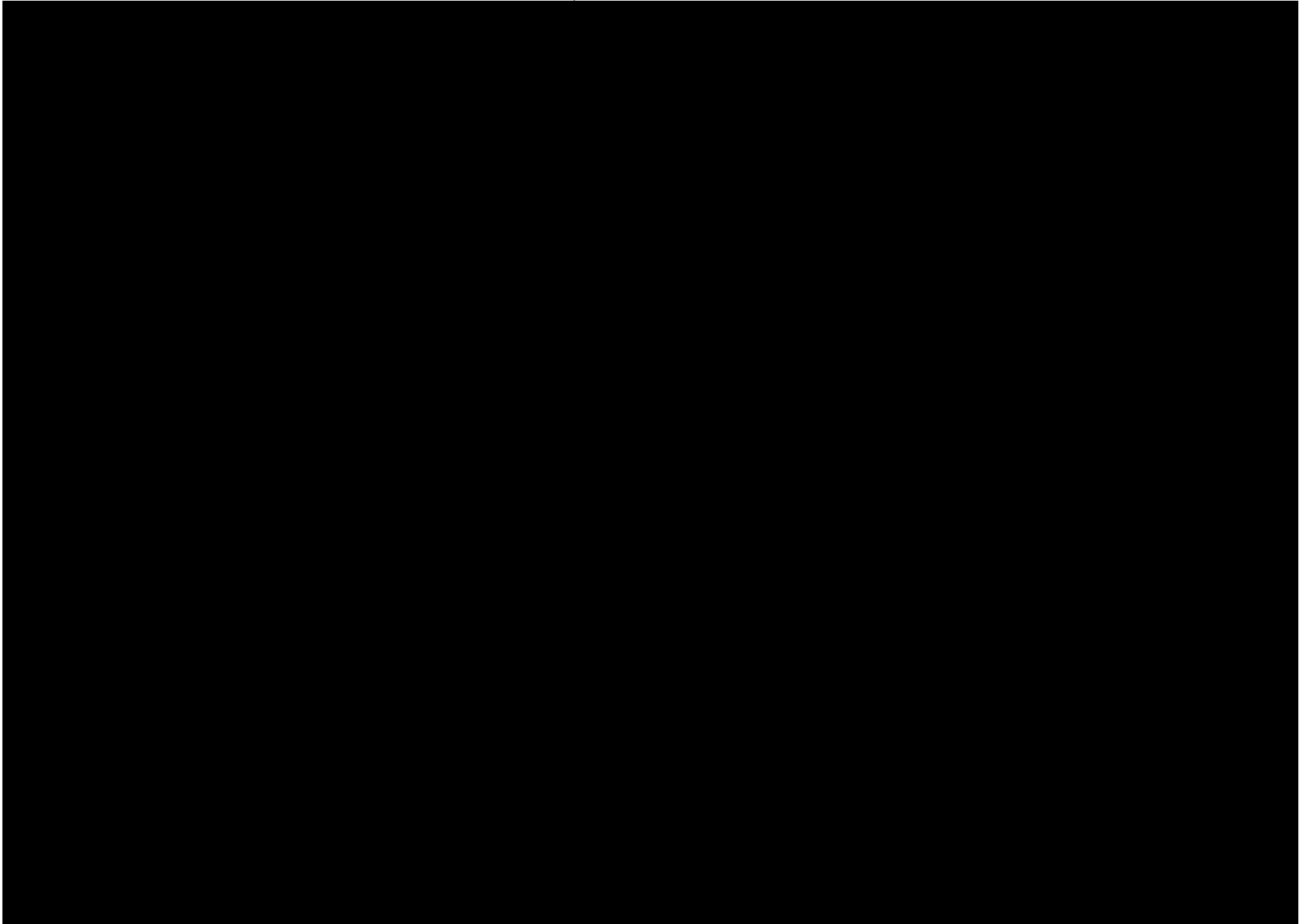






PGR

Procuraduría General de la República

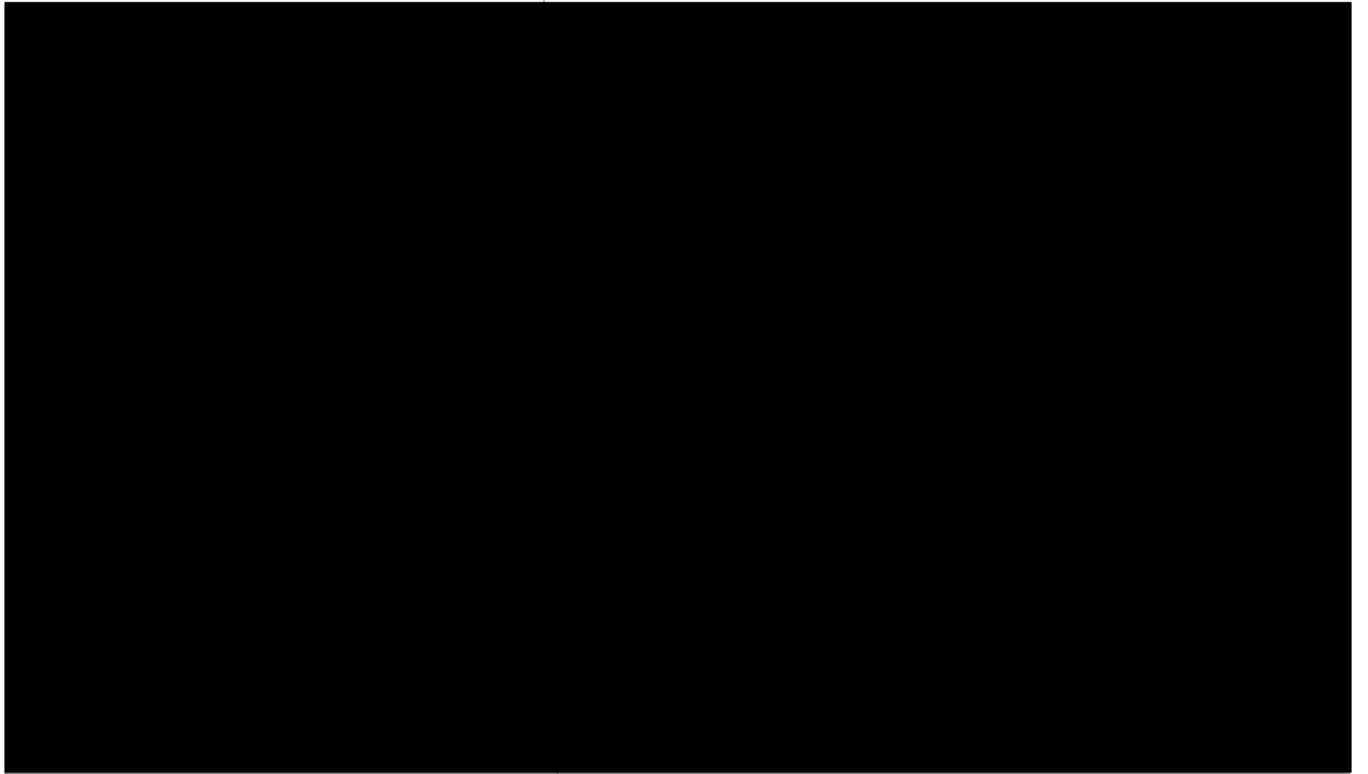


269

Datos
personales

47

Procuraduría General de la República







0770

Procuraduría General de la República

Mesa: FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI
Número de expediente: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017
Fecha: 06 DE ABRIL DE 2017
Hora: 18:23

COMPARECENCIA

Lugar. CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO

DERECHO DE RESERVA DE DATOS PERSONALES	
	{SI}
Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20, apartado "C", fracción V, de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en casos de menores de edad en delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; cuando a juicio del Juzgador sea necesaria para su protección); 15, 106, 109, fracción XXVI, 220 y 223 del Código Nacional de Procedimientos Penales.	

En la Ciudad de México, a los seis días del mes de abril del año dos mil

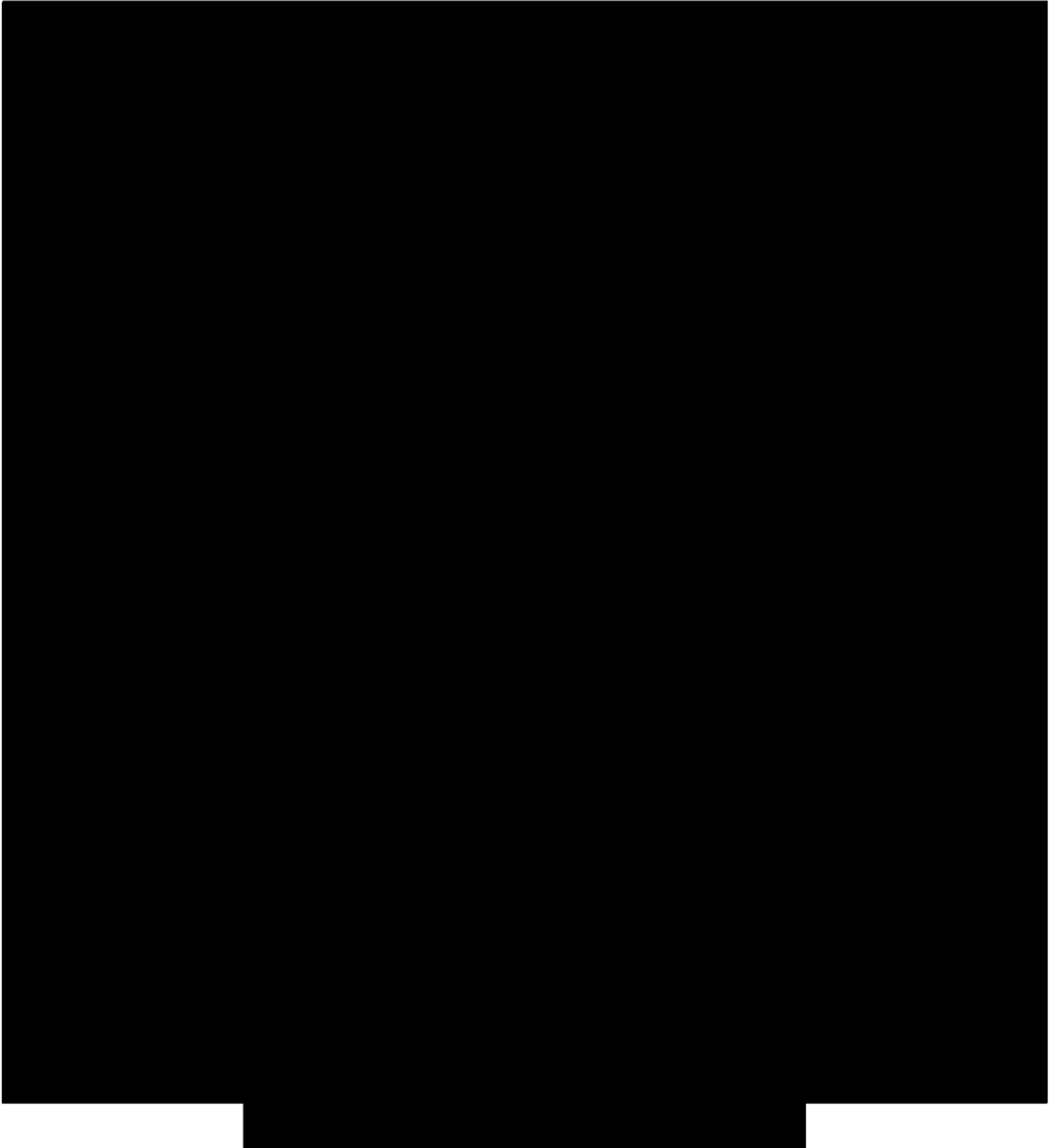
[Redacted]

[Redacted] quien actúa en términos de los artículos 126, 127, 128, 129 y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, comparece la persona que dijo llamarse [Redacted]

[Redacted] personales reservados, mismos que obran en un sobre agregado a la constancias de la carpeta de investigación en la que se actúa.

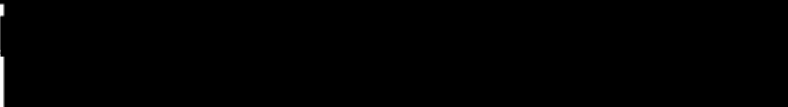
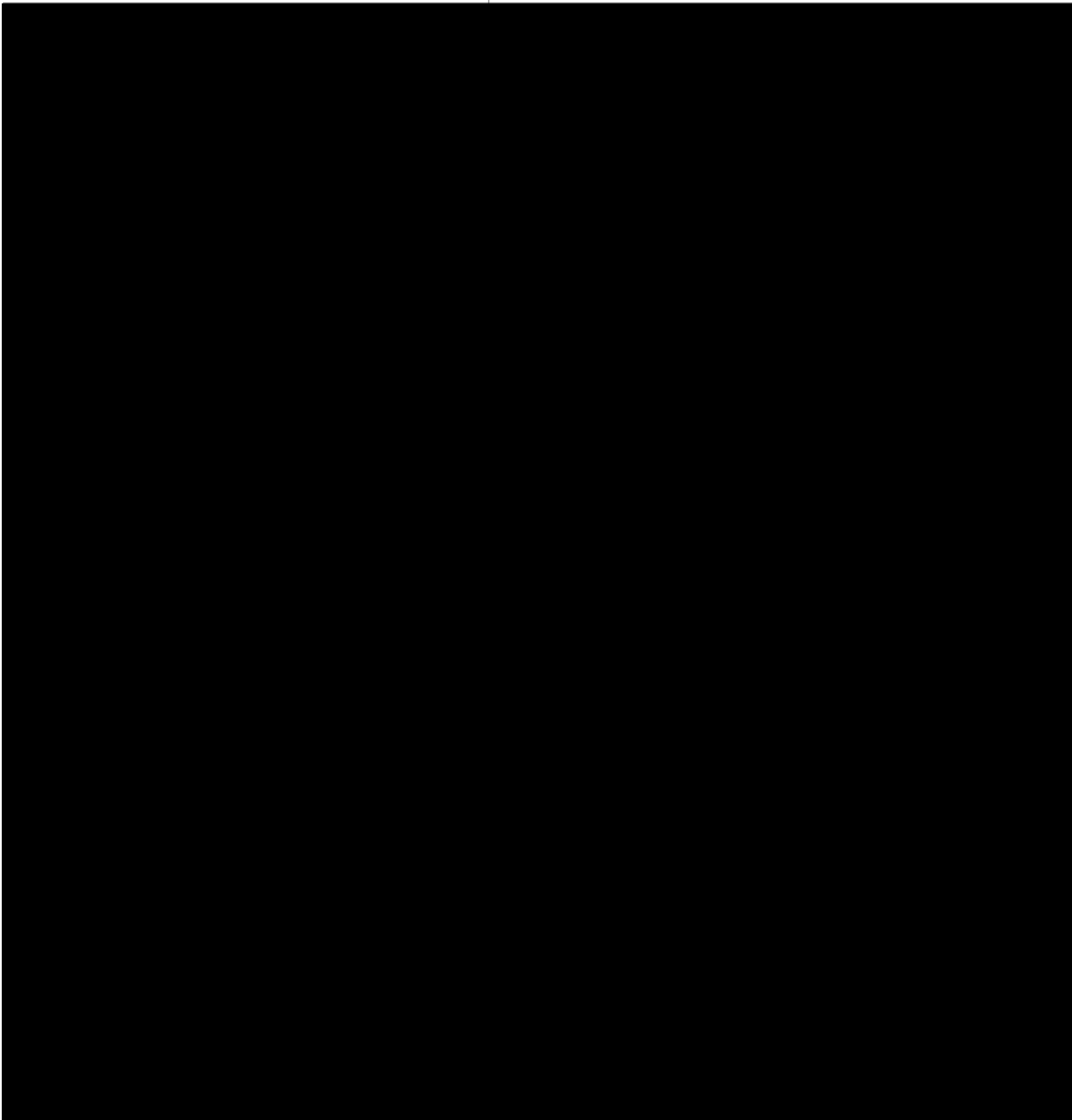
[Redacted]

Procuraduría General de la República

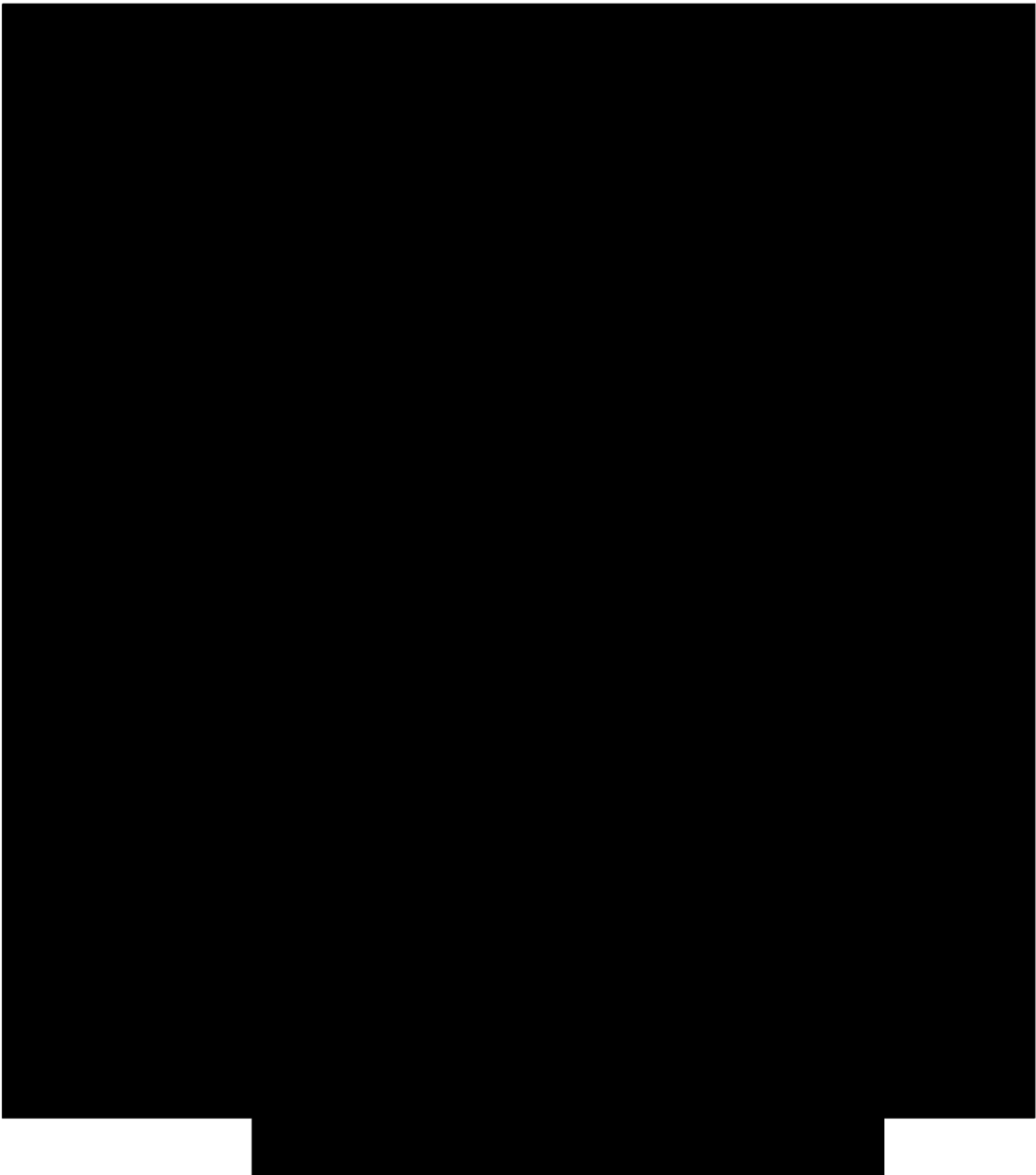


1-3-84
0771

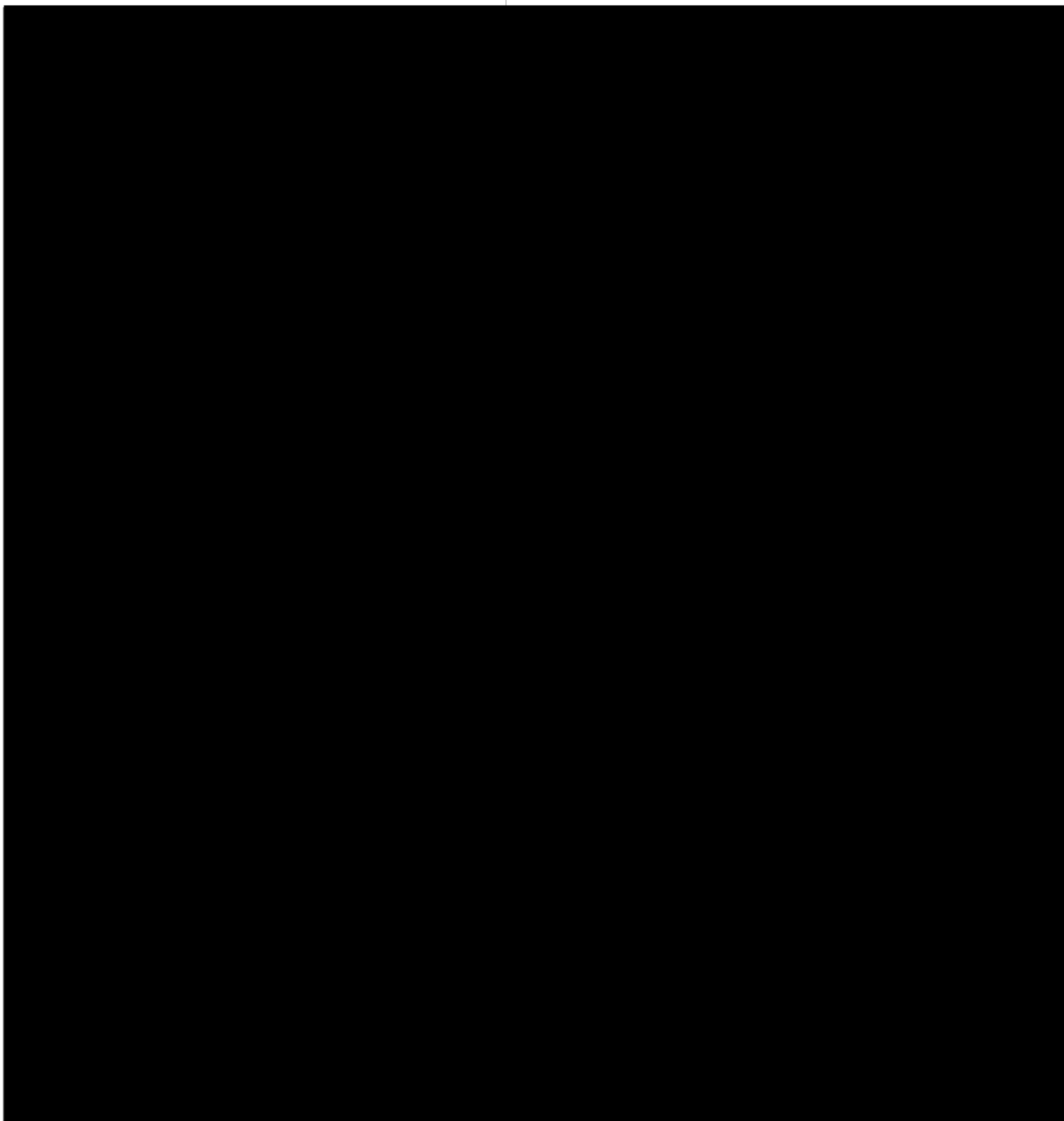
Procuraduría General de la República



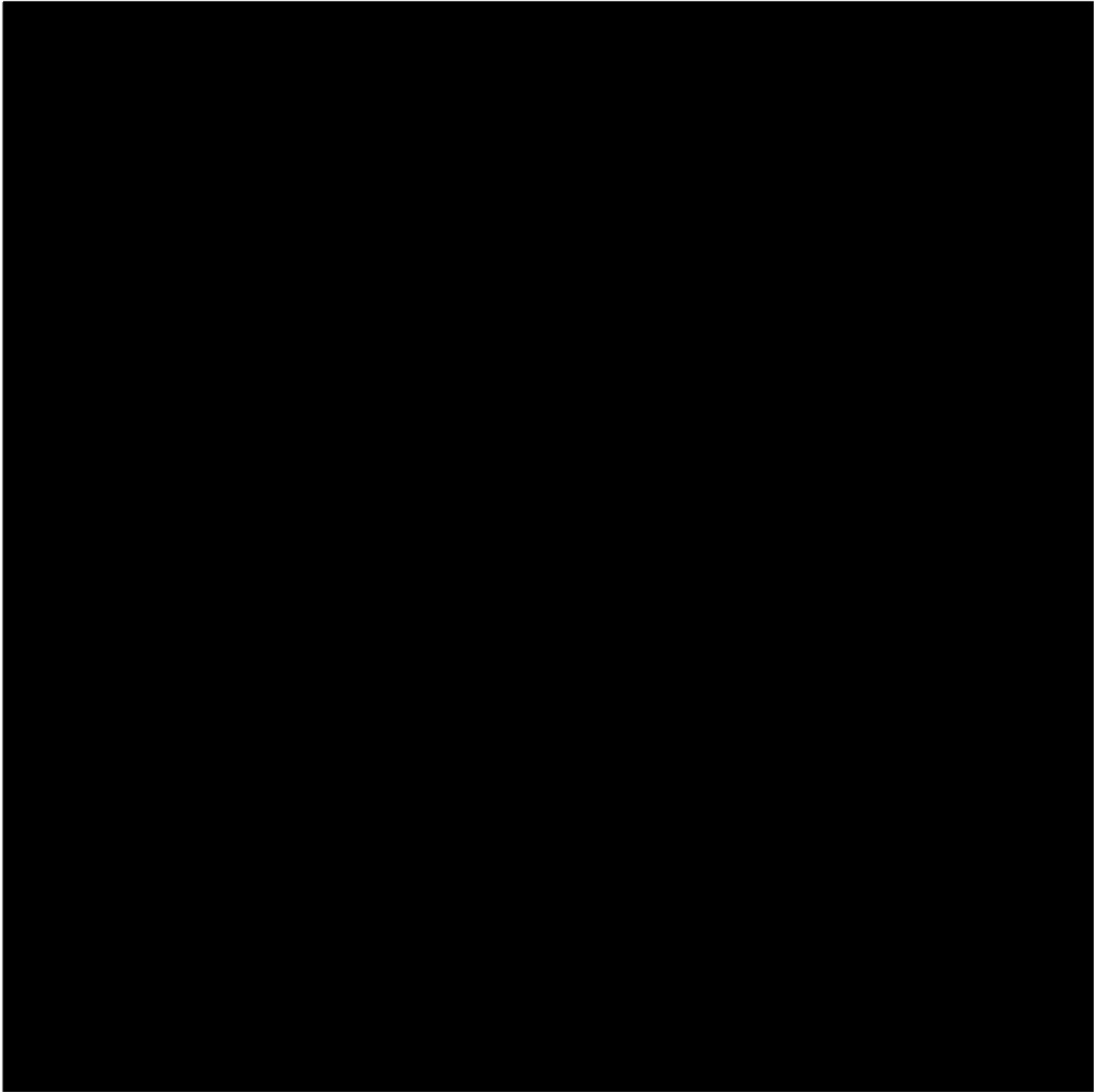
Procuraduría General de la República



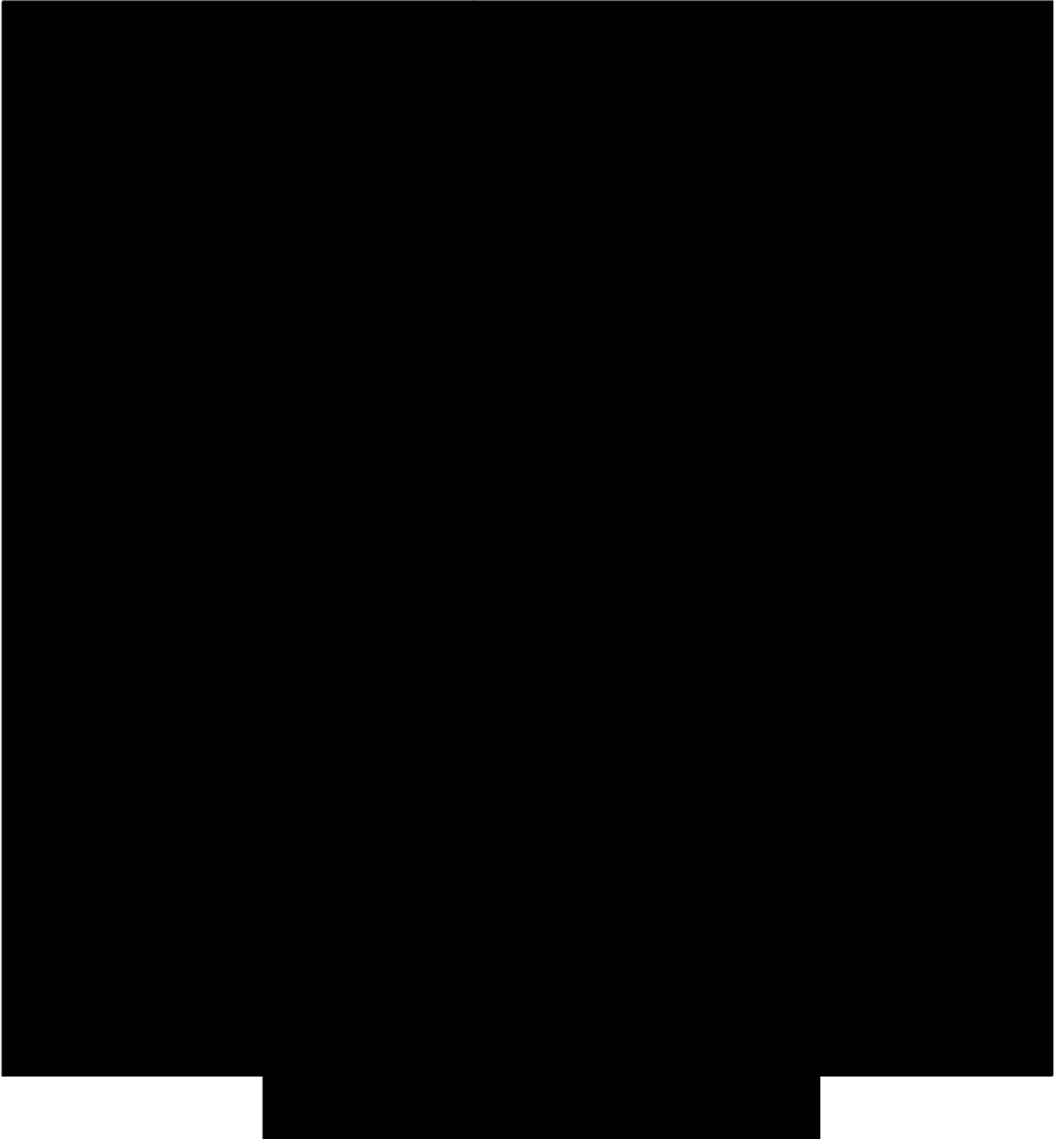
Procuraduría General de la República



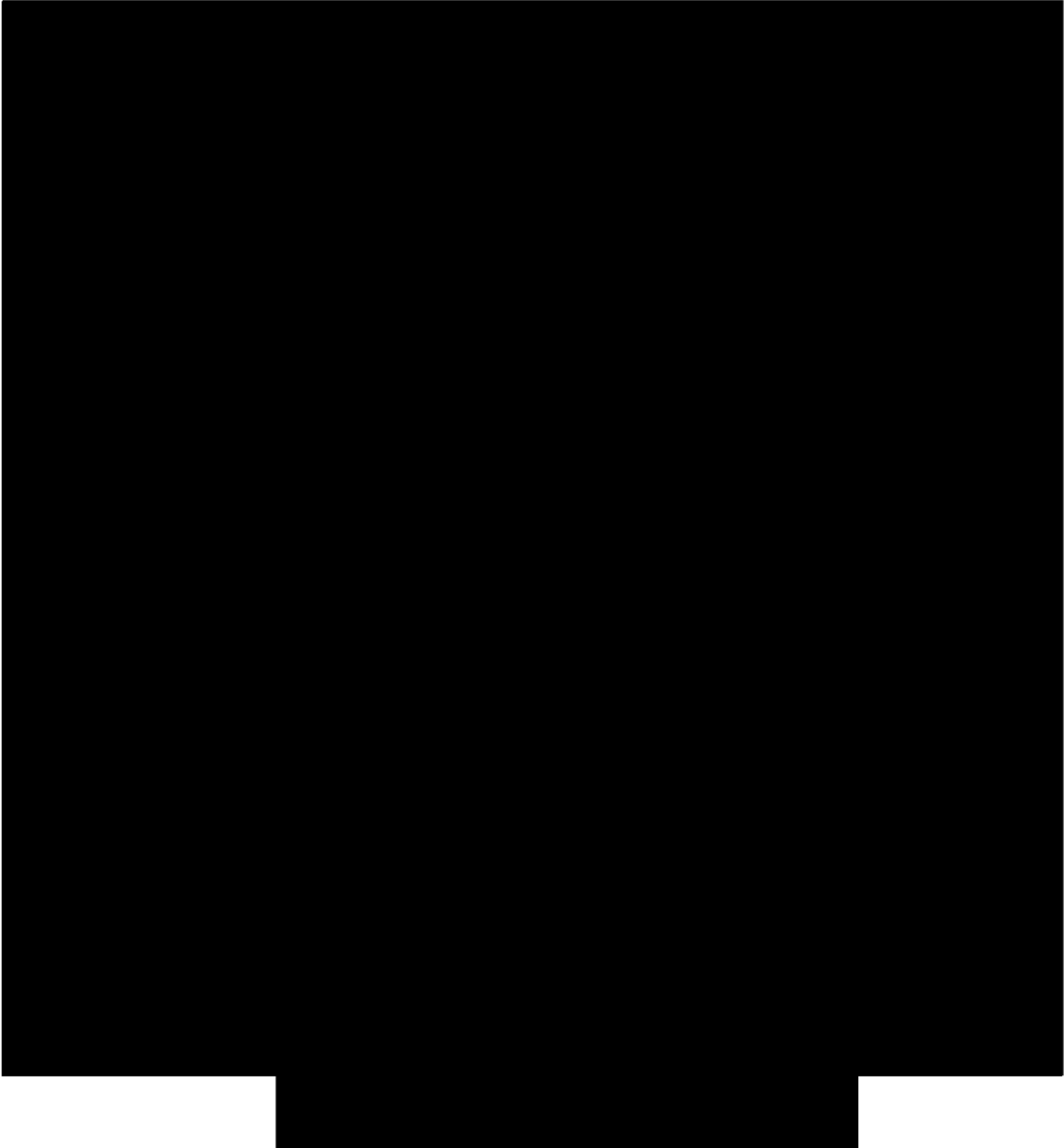
Procuraduría General de la República



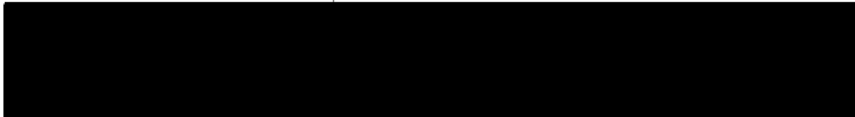
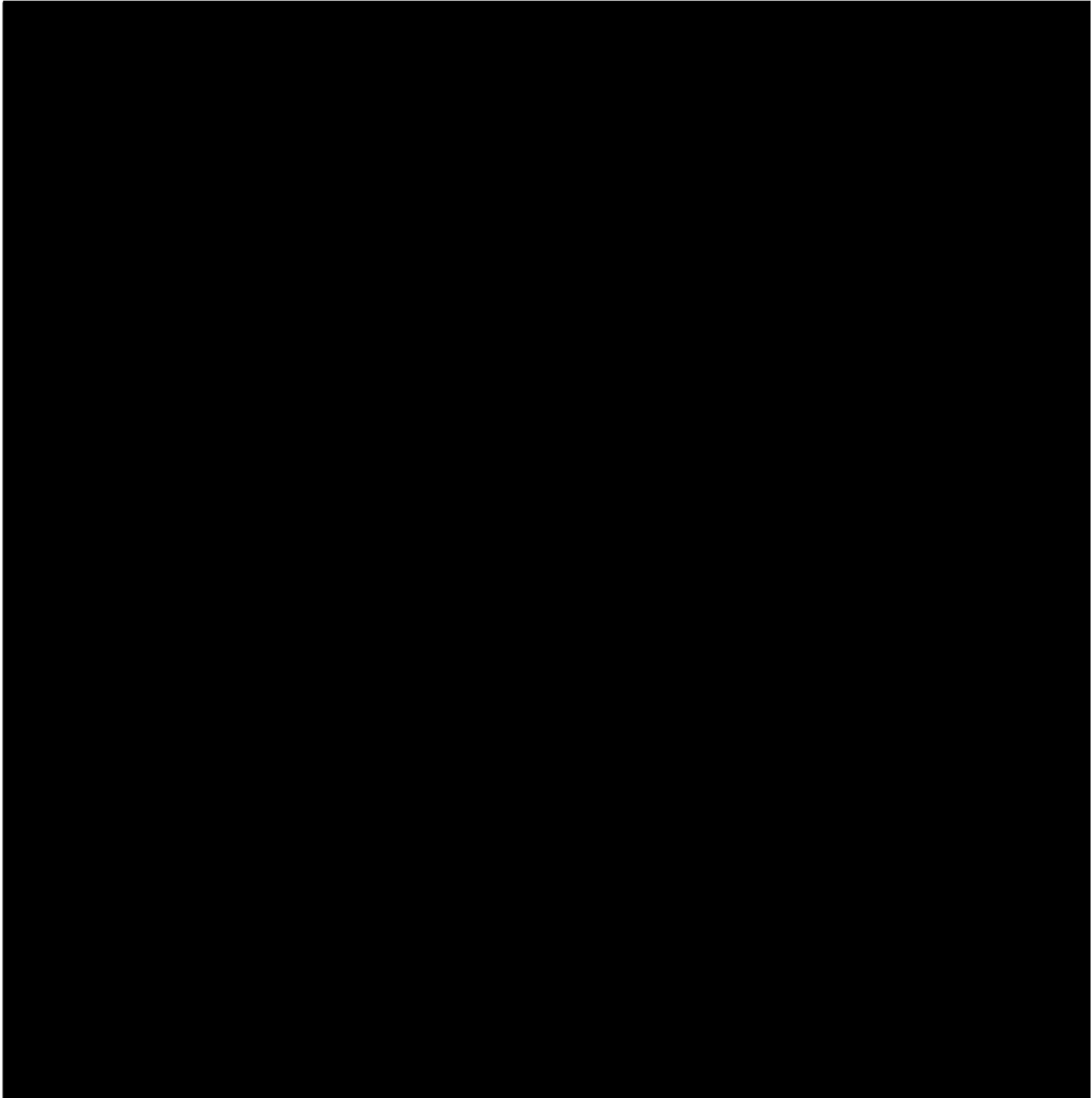
Procuraduría General de la República



Procuraduría General de la República



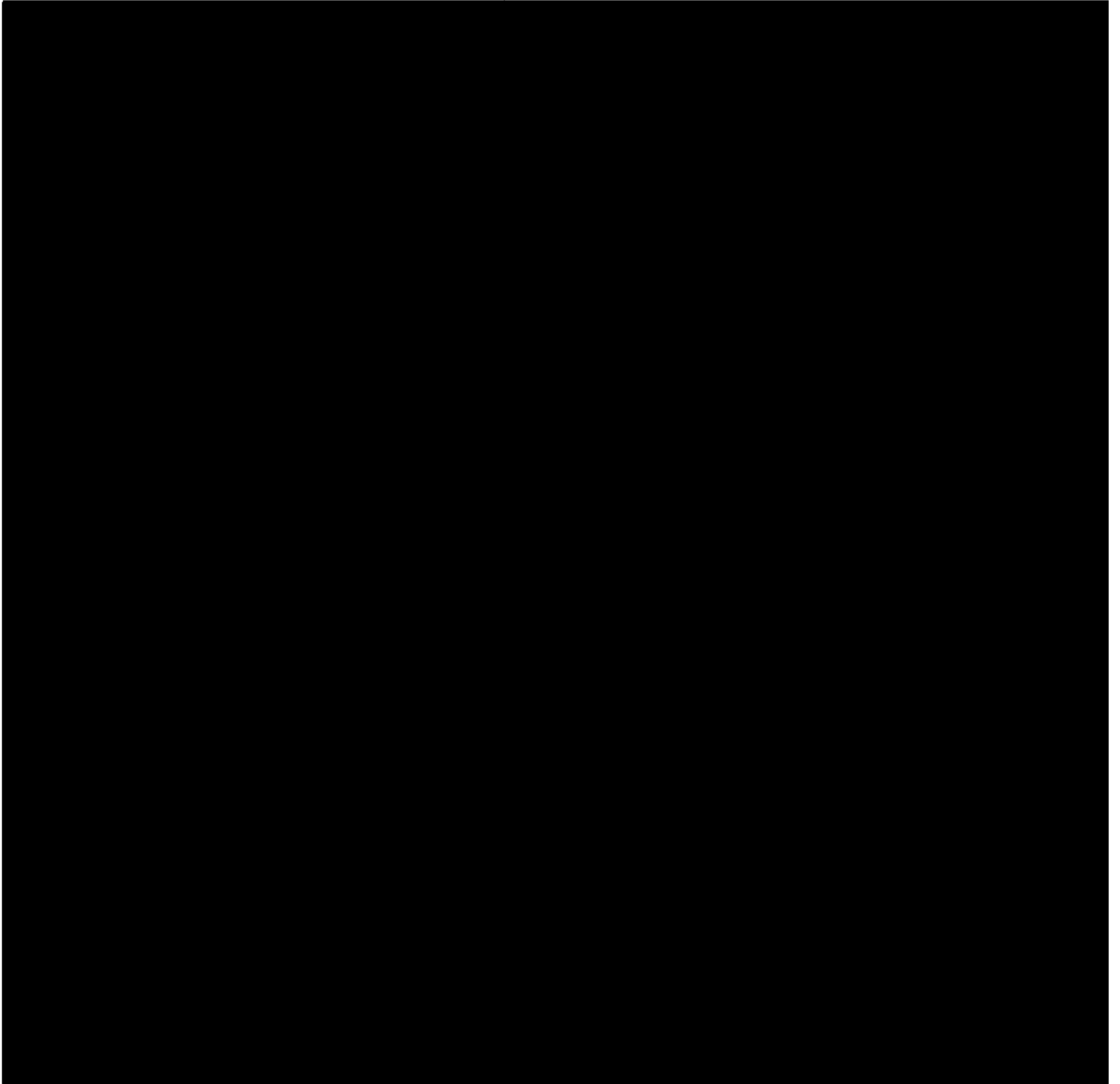
Procuraduría General de la República



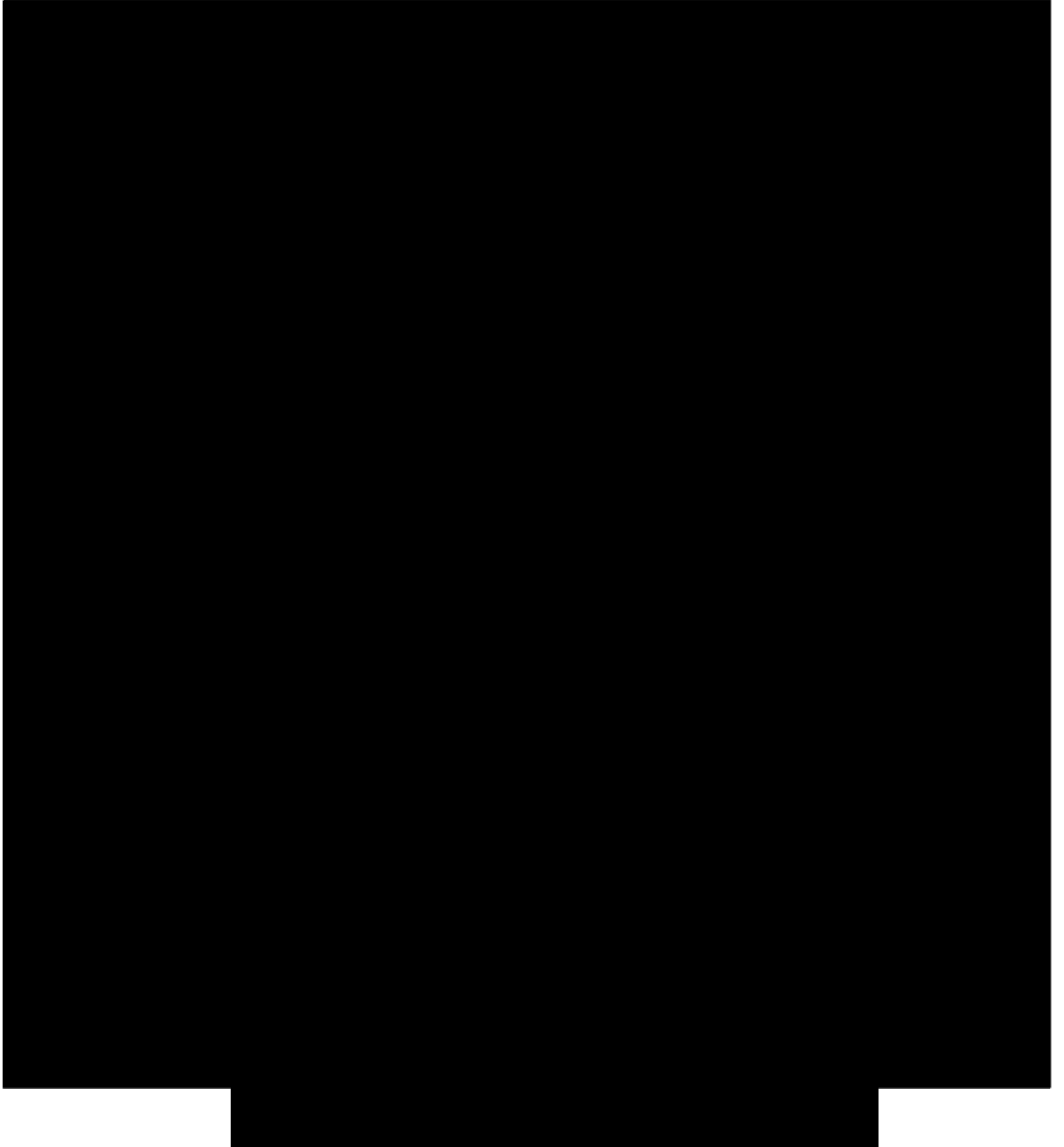
Procuraduría General de la República



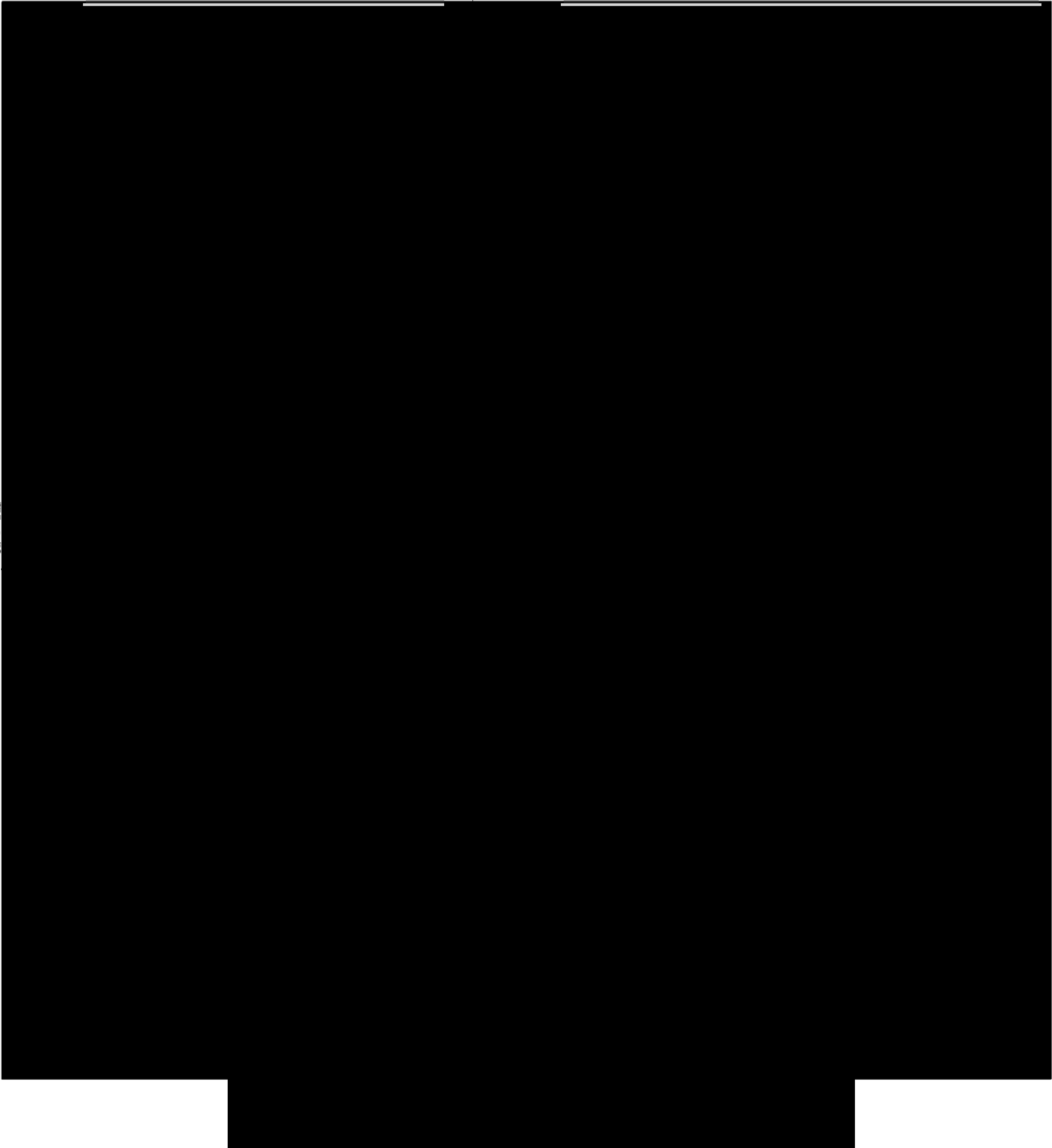
Procuraduría General de la República



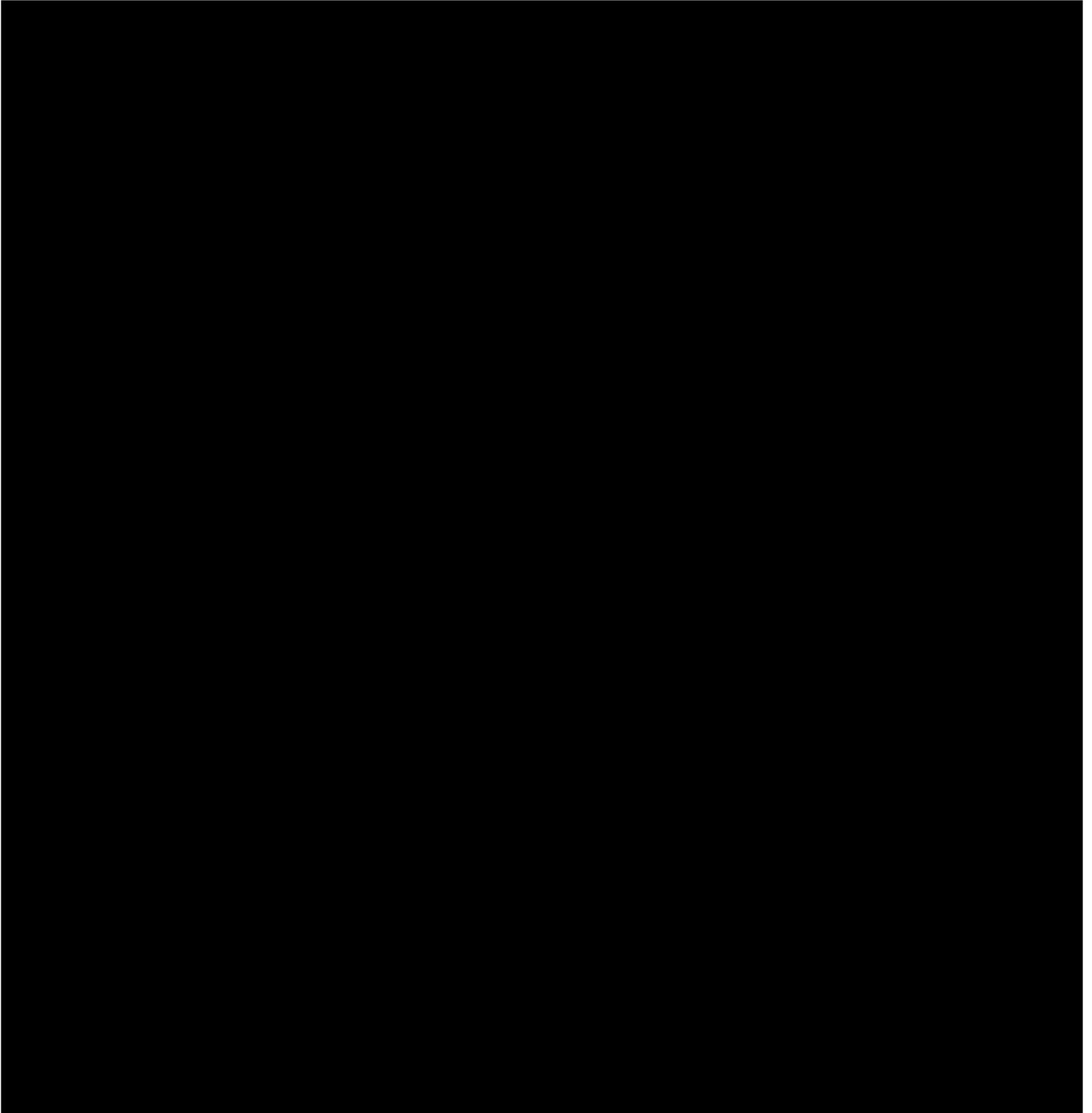
Procuraduría General de la República



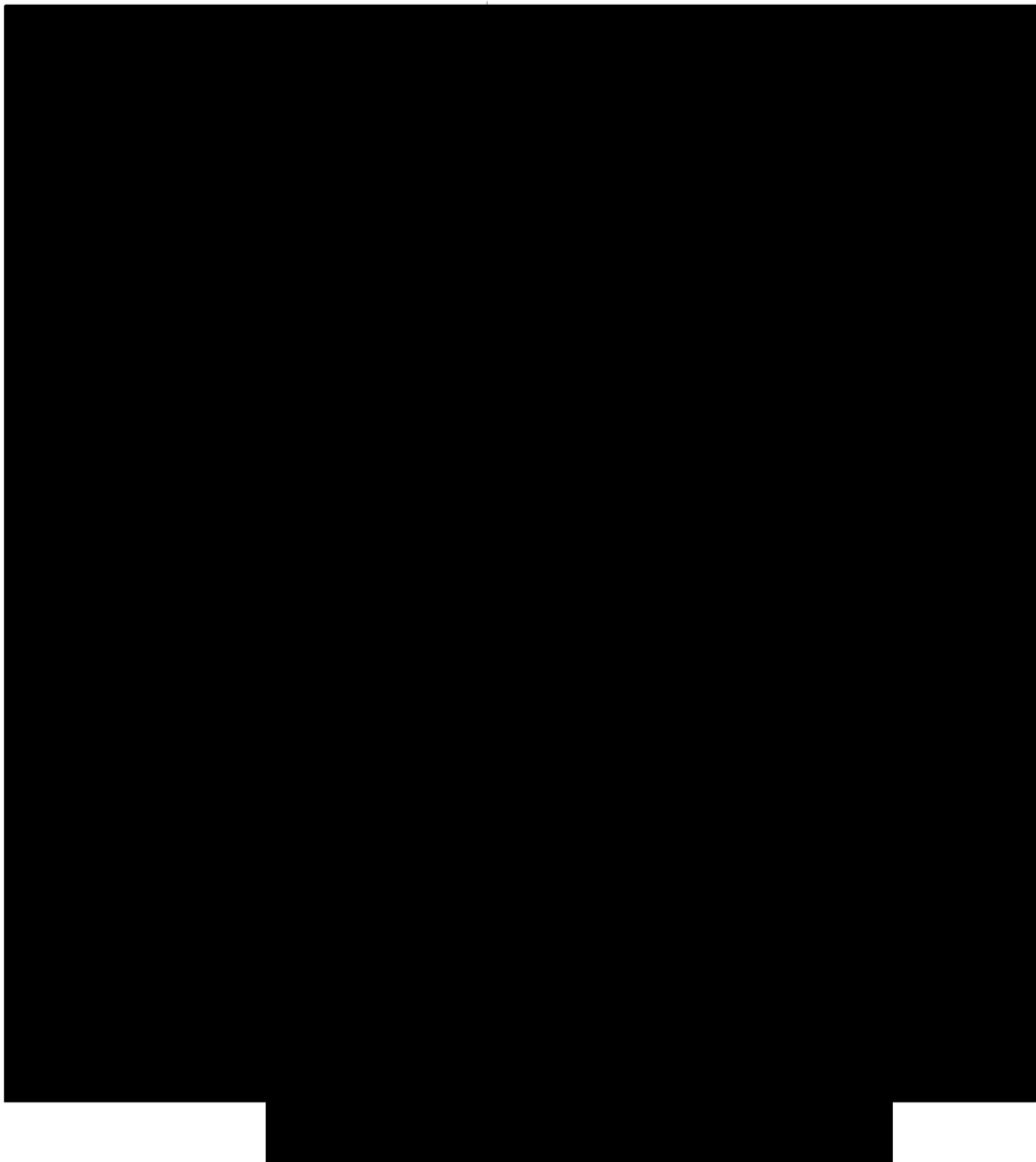
Procuraduría General de la República



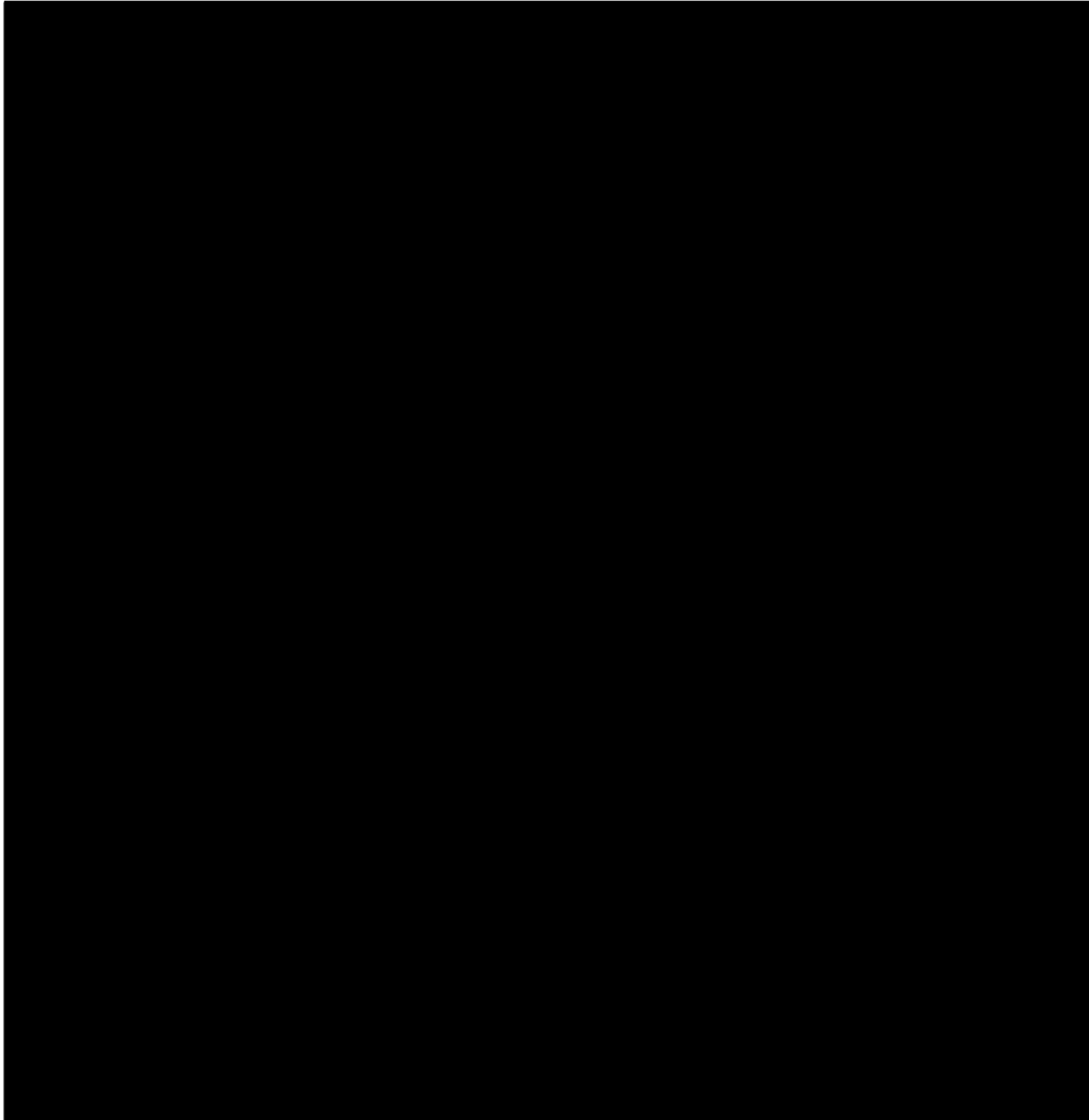
Procuraduría General de la República



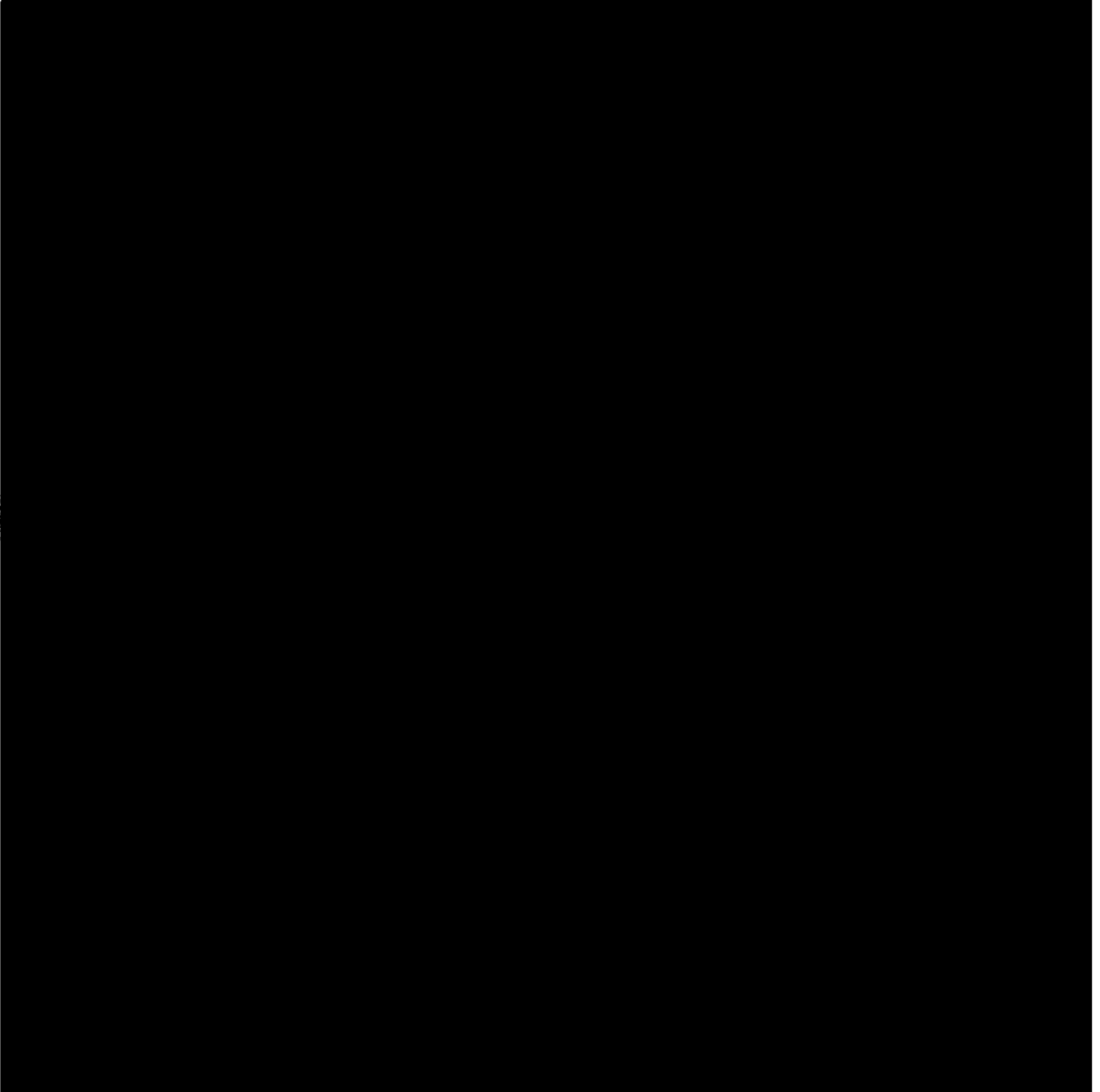
Procuraduría General de la República



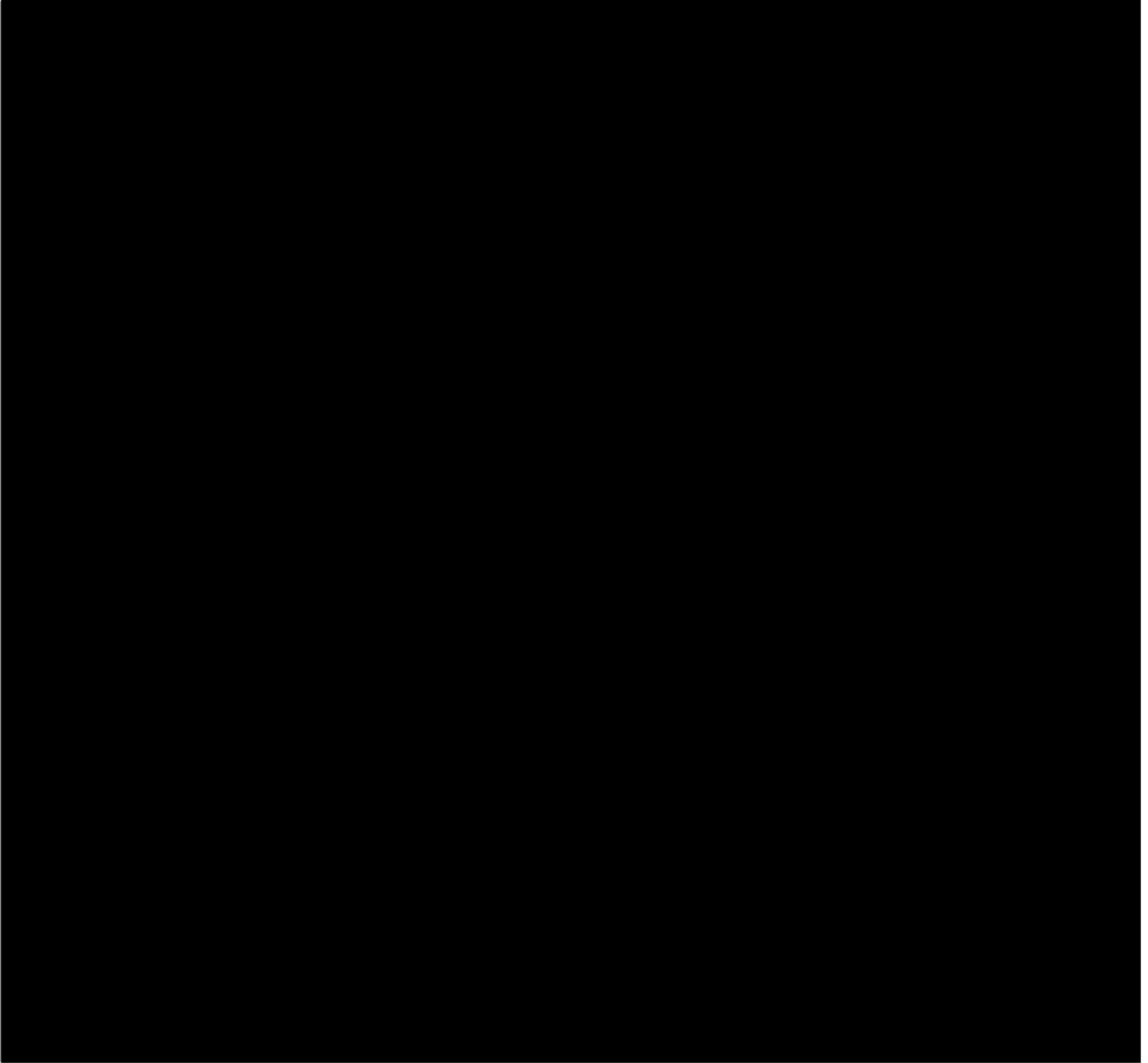
Procuraduría General de la República



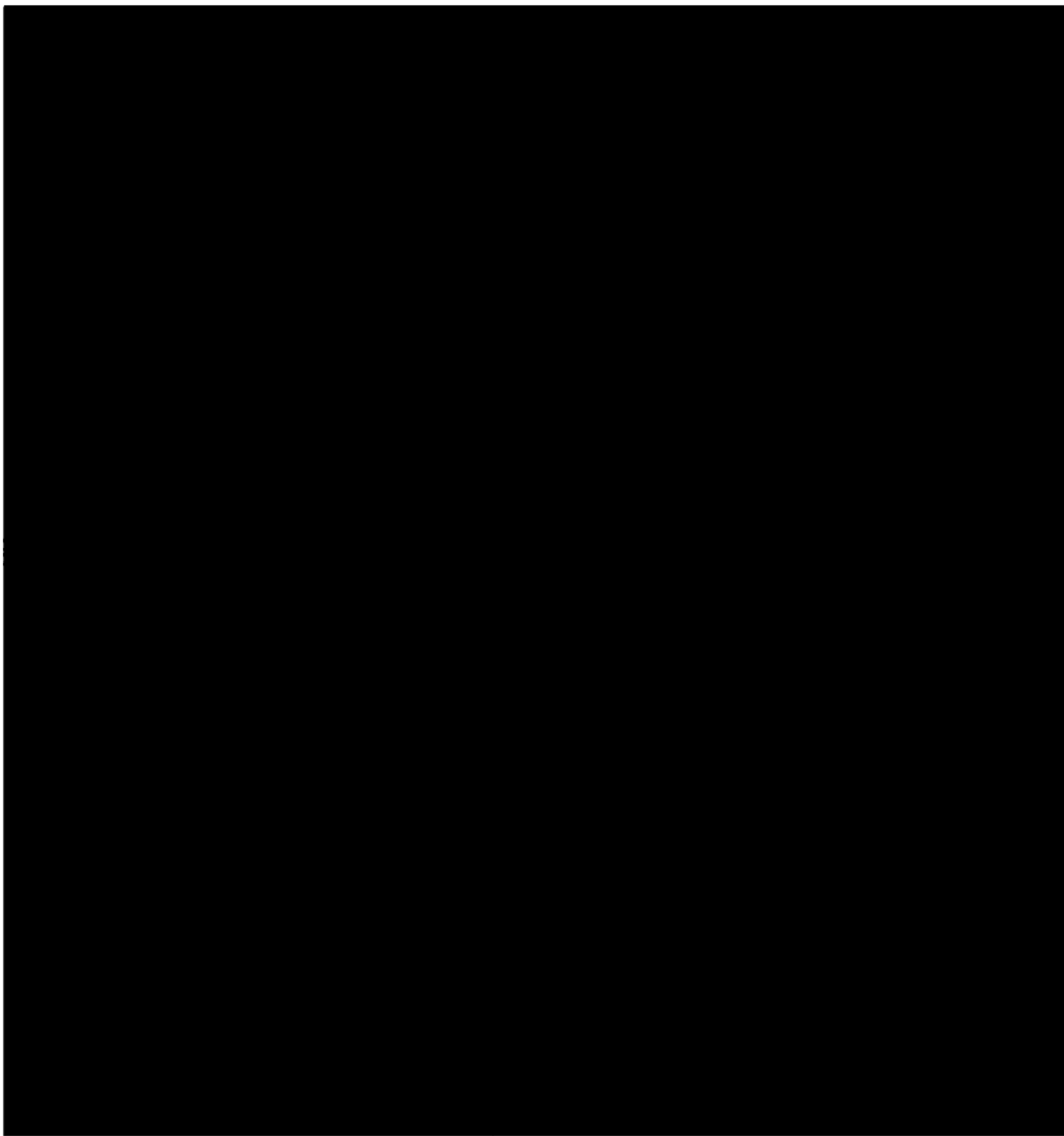
Procuraduría General de la República



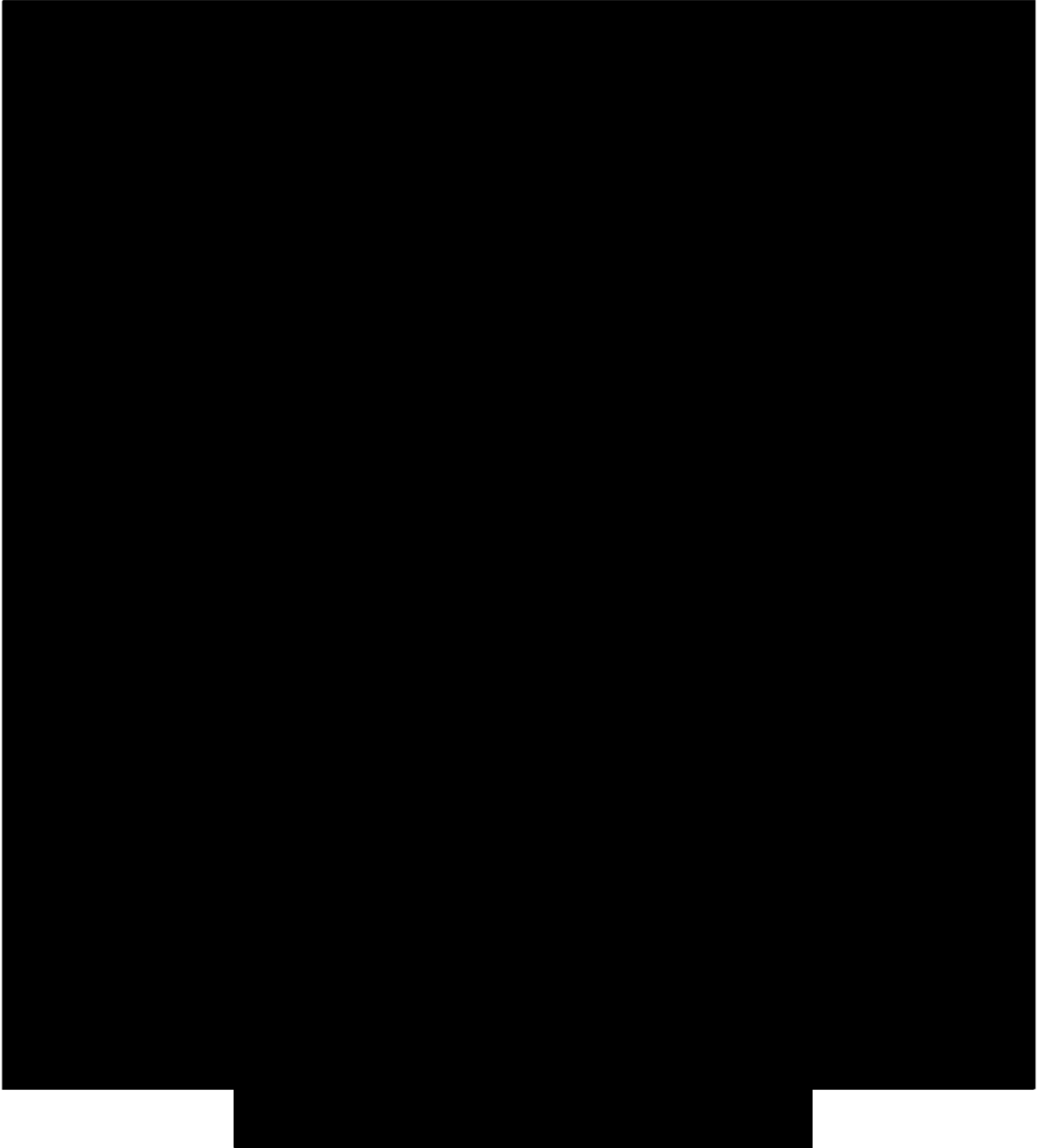
Procuraduría General de la República



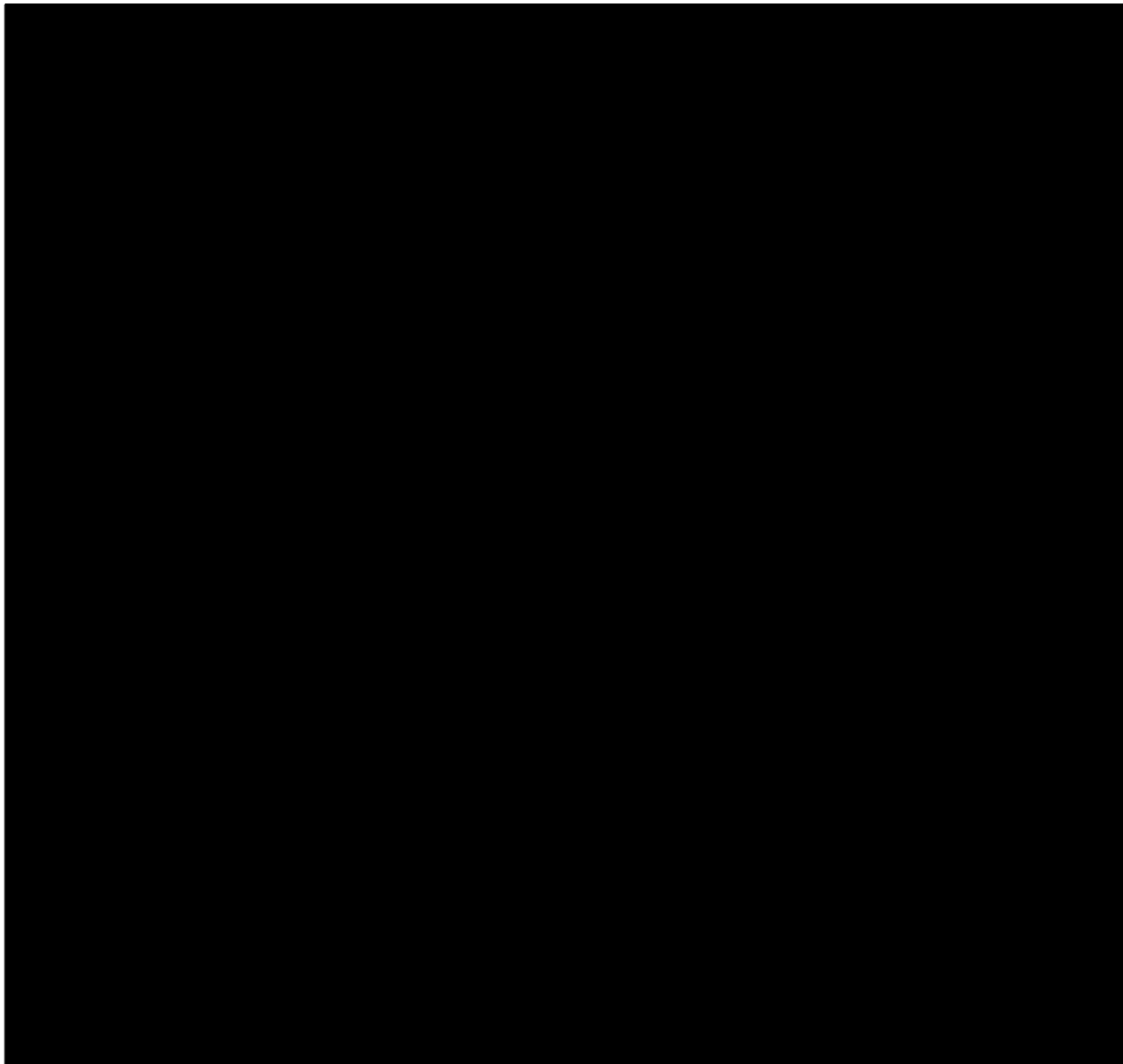
Procuraduría General de la República



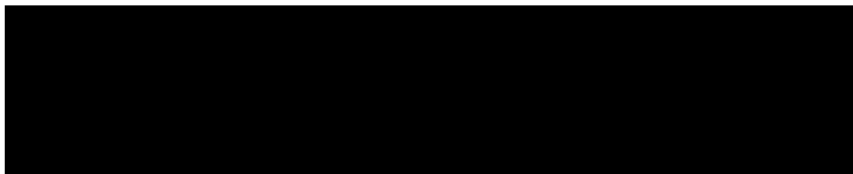
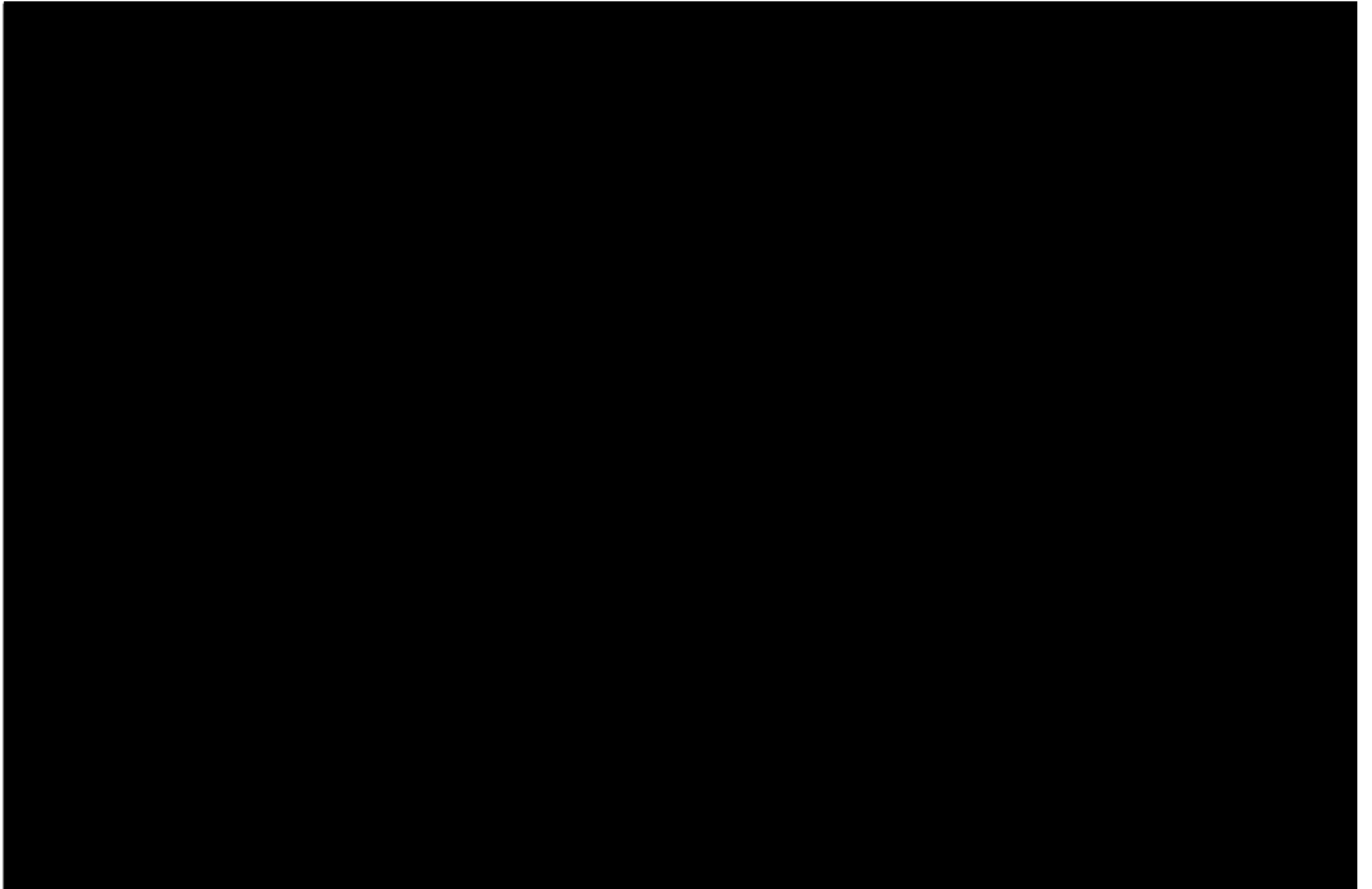
Procuraduría General de la República



Procuraduría General de la República



Procuraduría General de la República

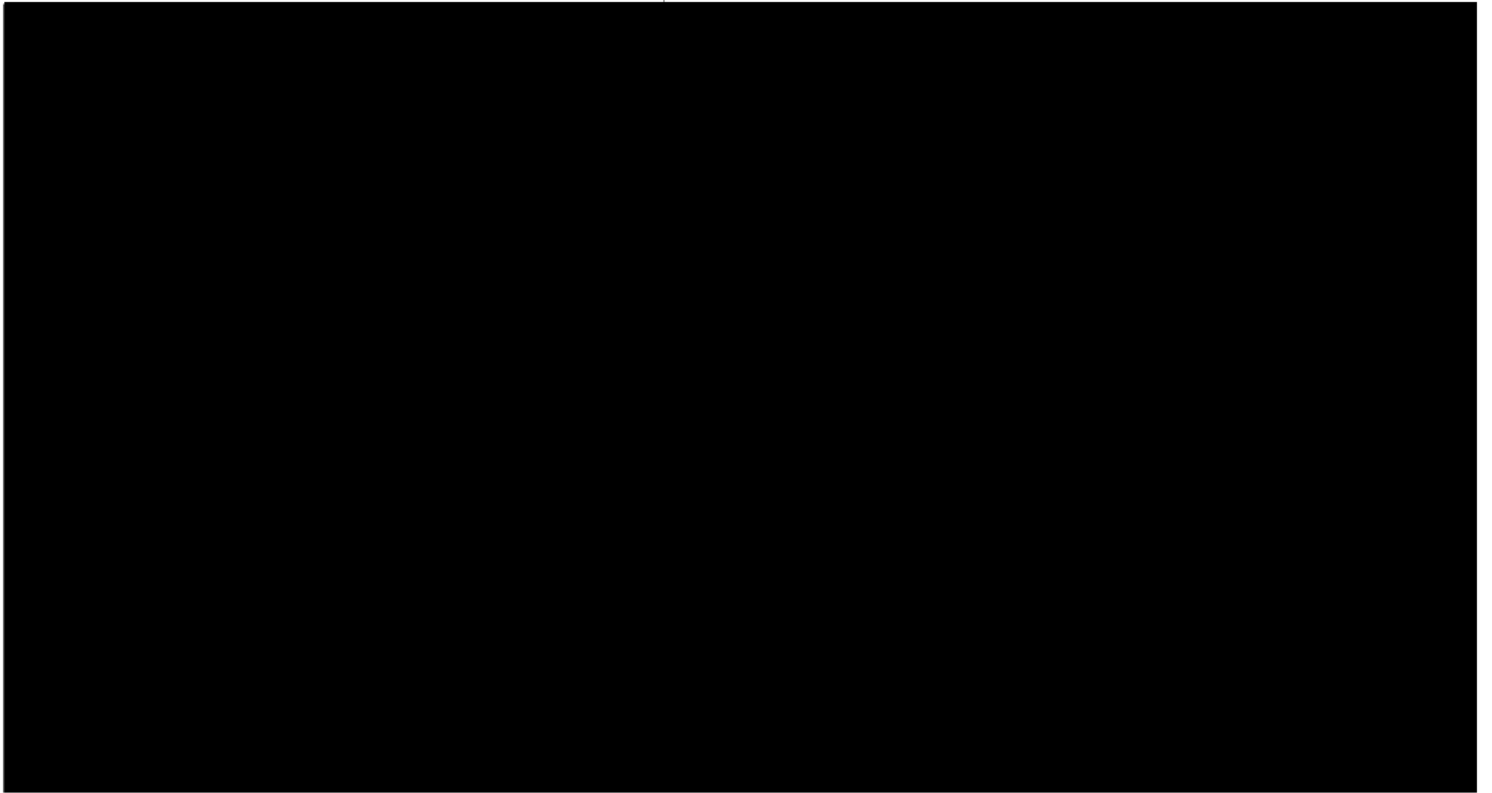


0731

Datos
Personales

PGI

Procuraduría General de la República





Procuraduría General de la República

Mesa: FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI
Número de expediente: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017
Fecha: 06 DE ABRIL DE 2017
Hora: 21:35

COMPARECENCIA

Lugar. CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO

Table with 2 columns: DERECHO DE RESERVA DE DATOS PERSONALES and {SI}. The table contains text regarding the right to reserve personal data and the applicable legal articles.

En la Ciudad de México, a los seis días del mes de abril del año dos mil

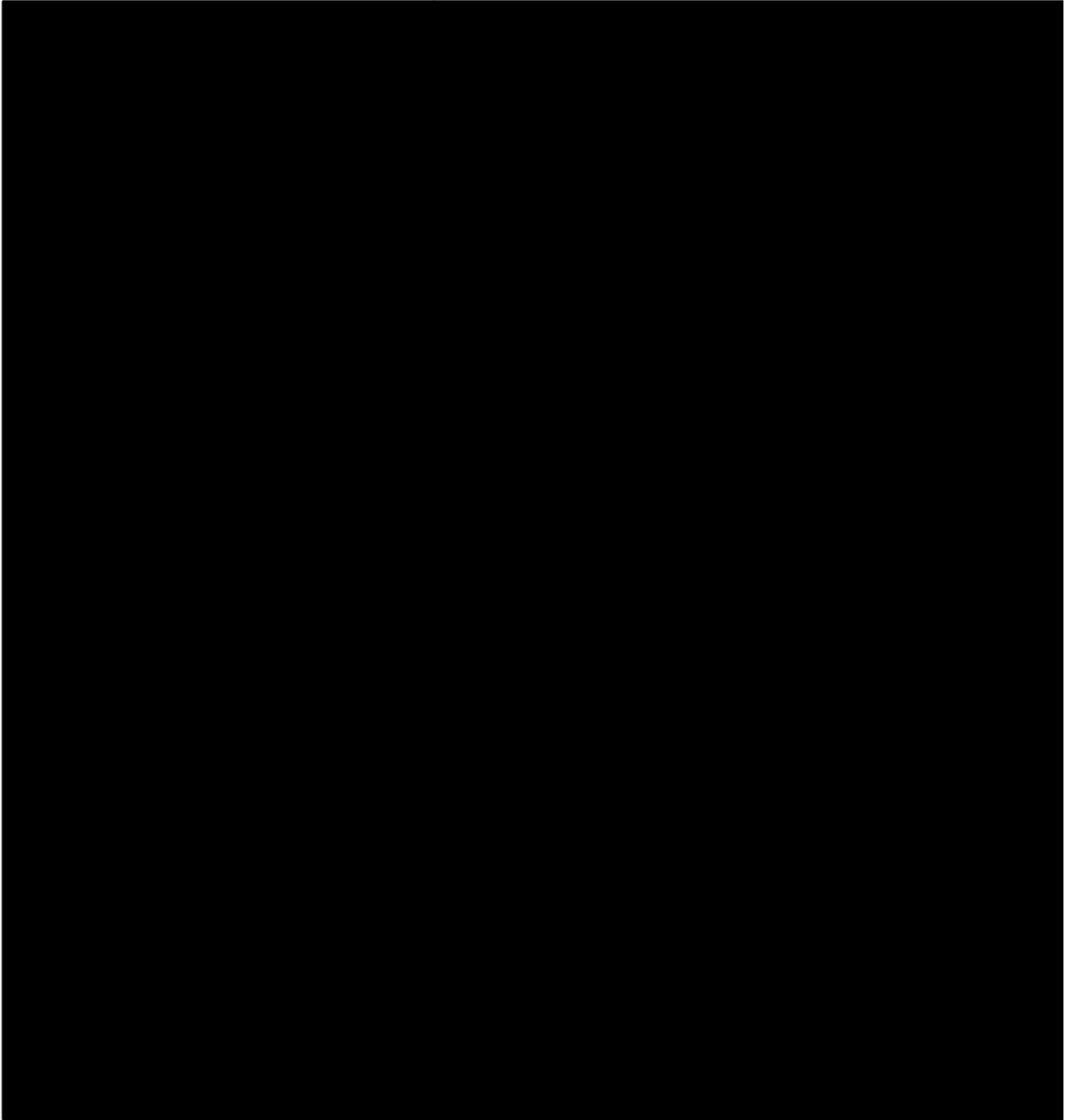
quien actúa en términos de los artículos 126, 127, 128, 129 y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, comparece la persona que dijo llamarse con datos personales reservados, los cuales corren

Procuraduría General de la República

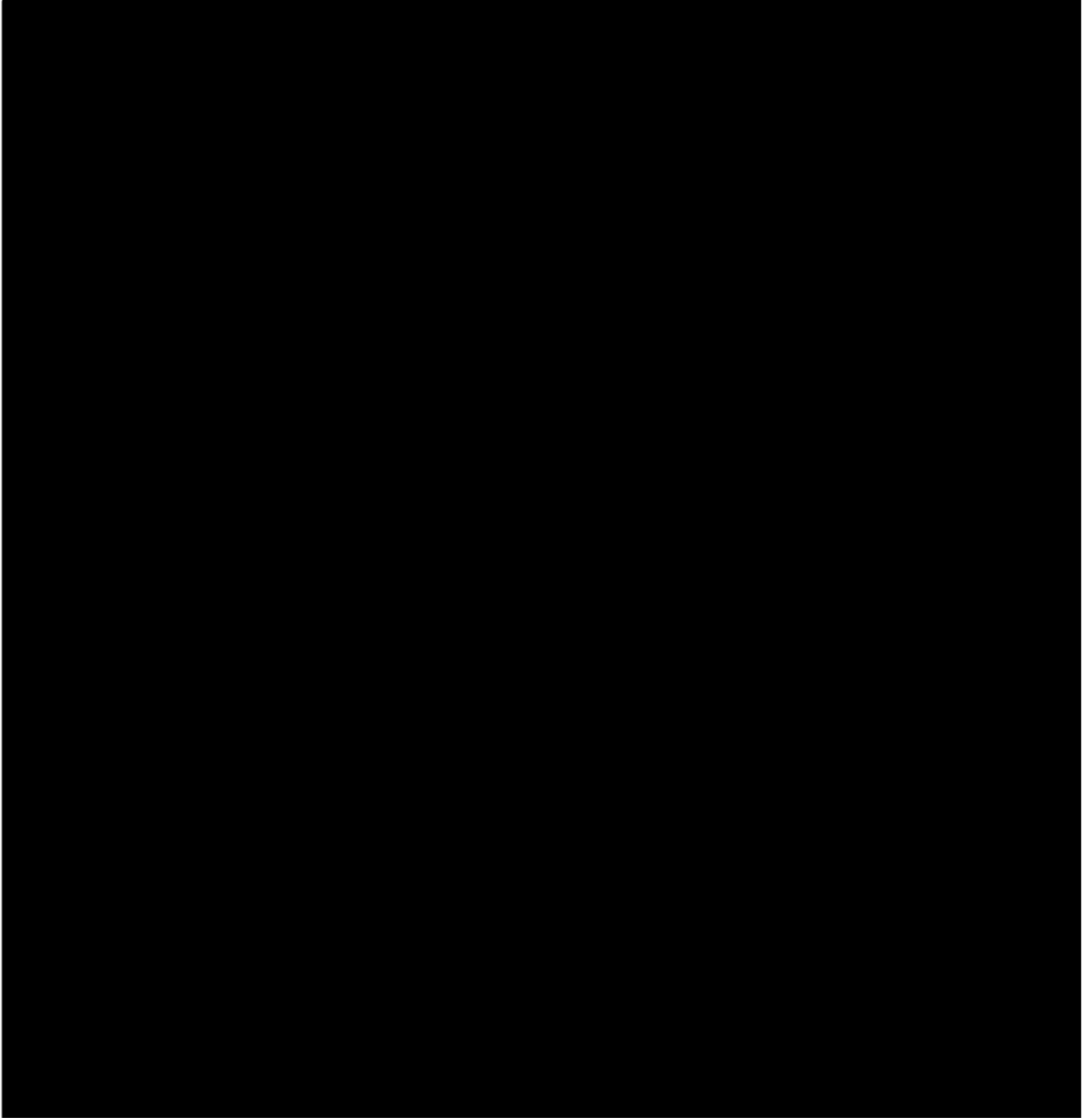
agregados en sobre cerrado dentro de la carpeta de investigación en la que se actúa.



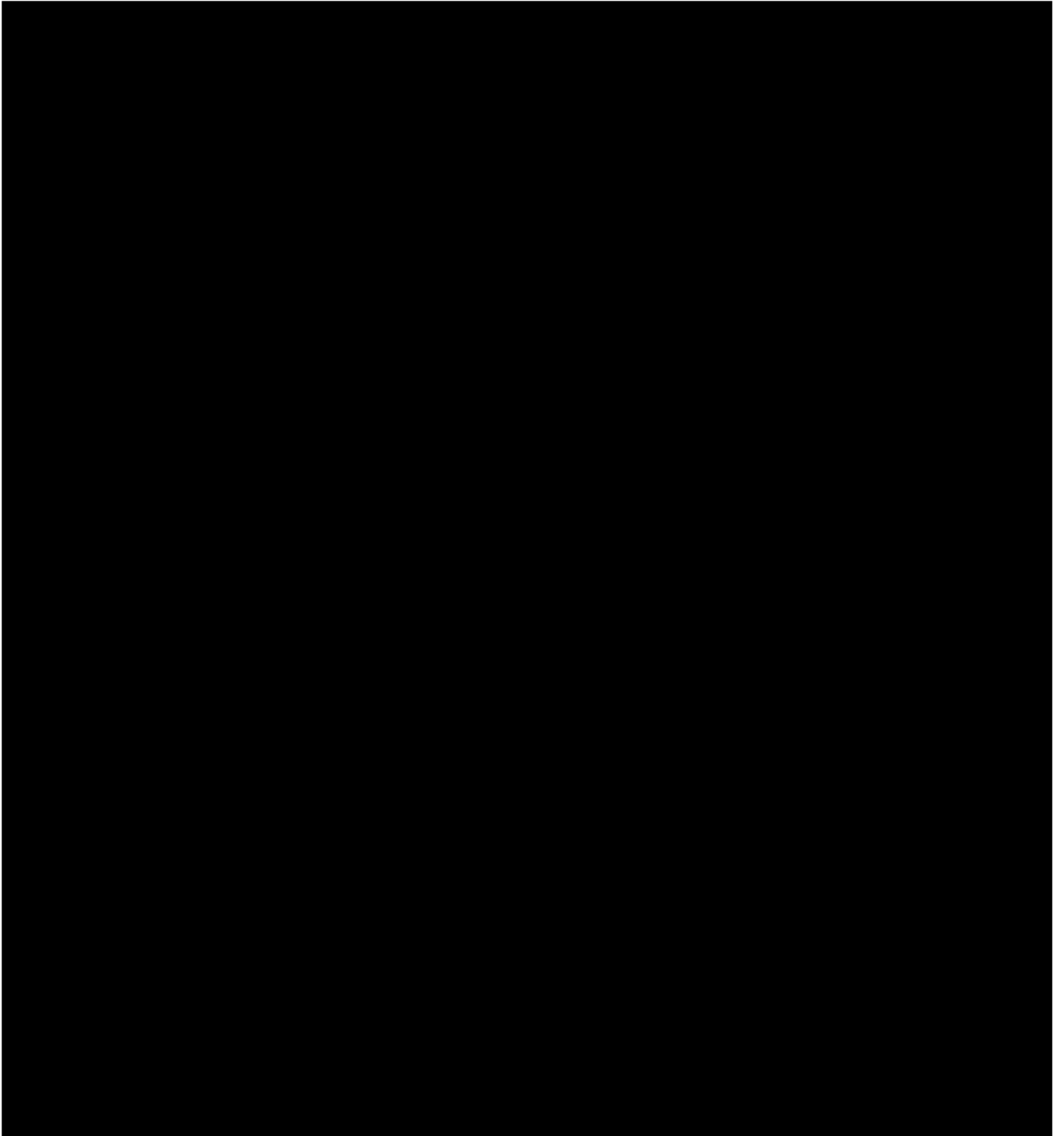
Procuraduría General de la República



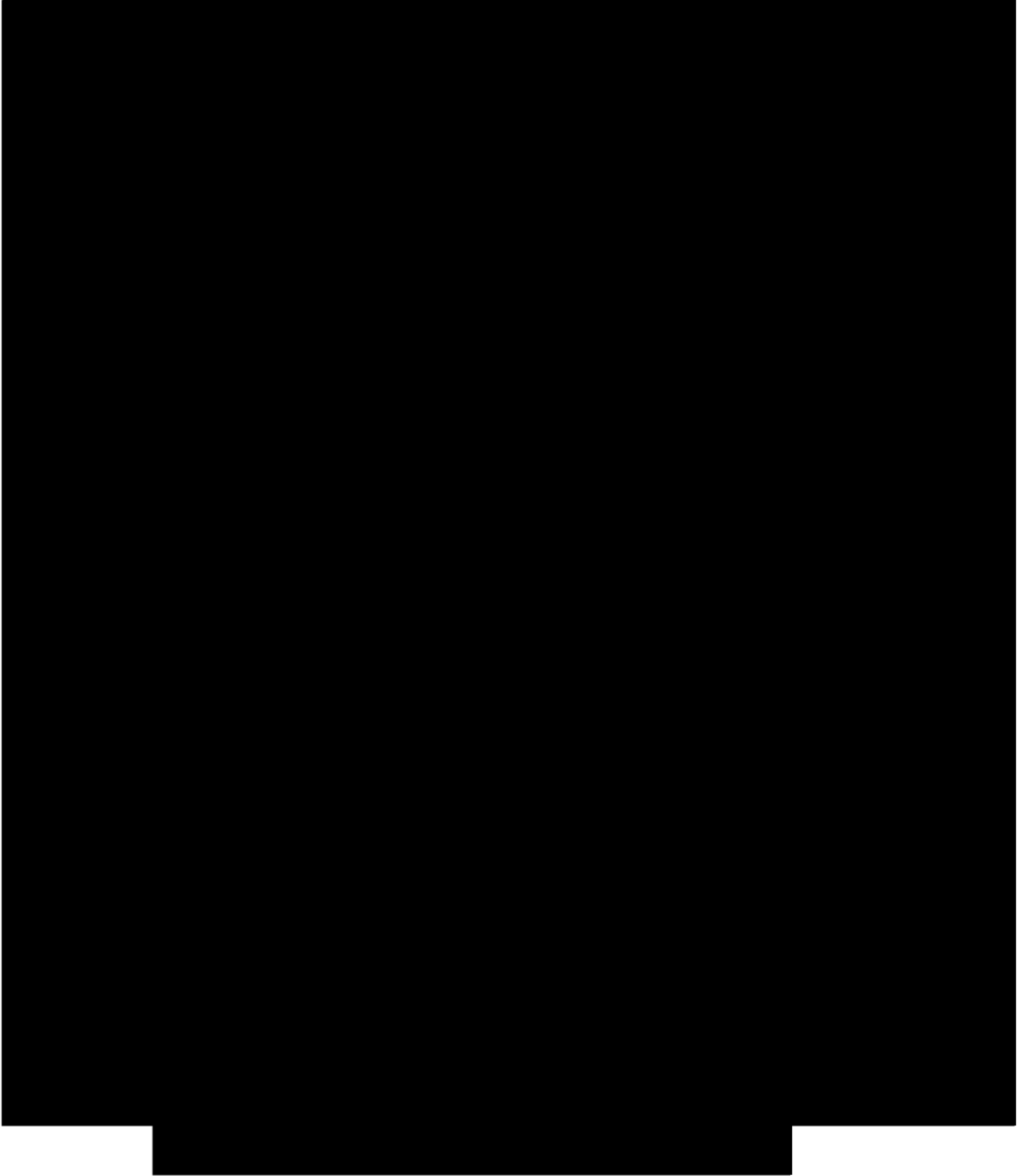
Procuraduría General de la República



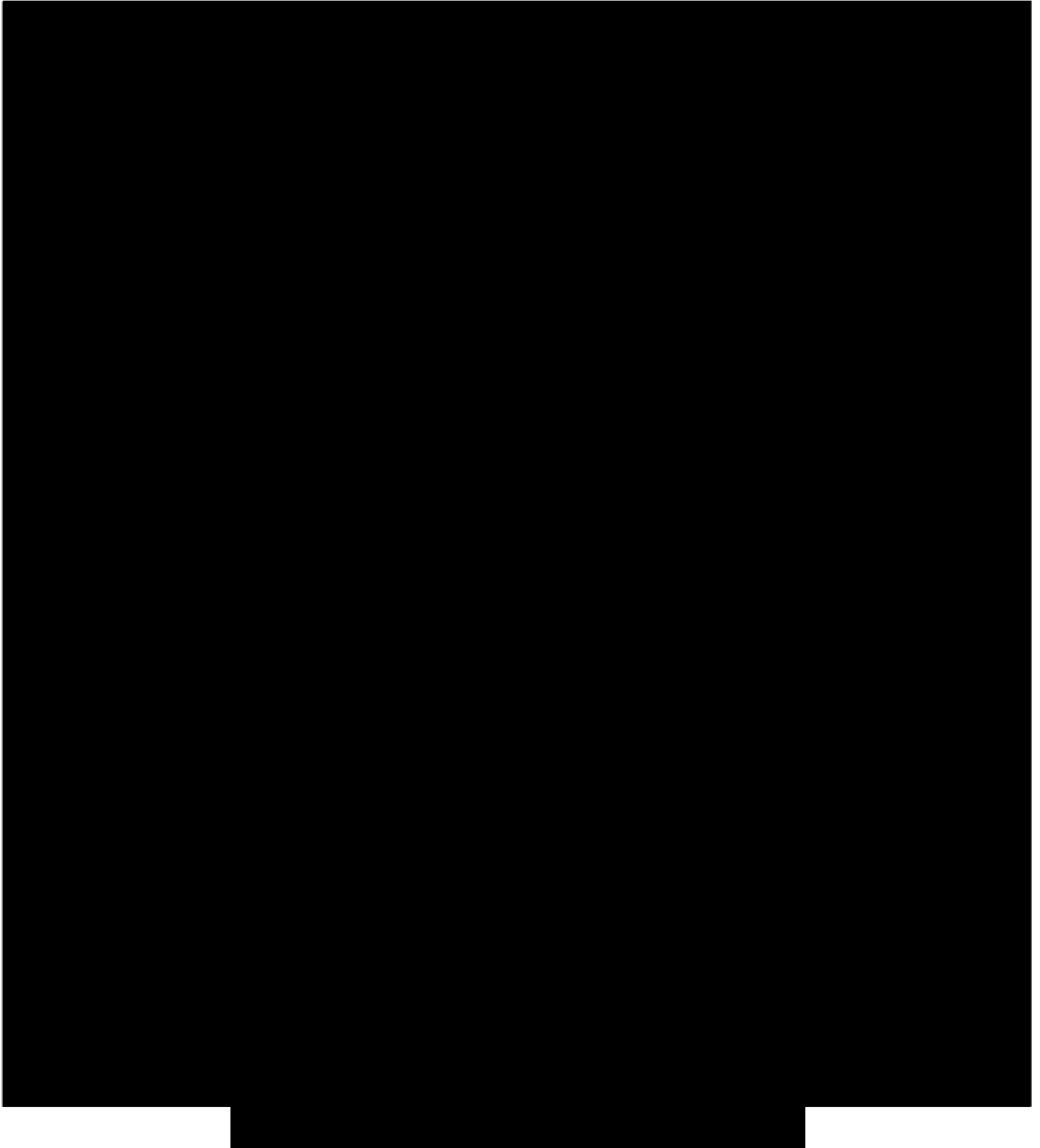
Procuraduría General de la República



Procuraduría General de la República



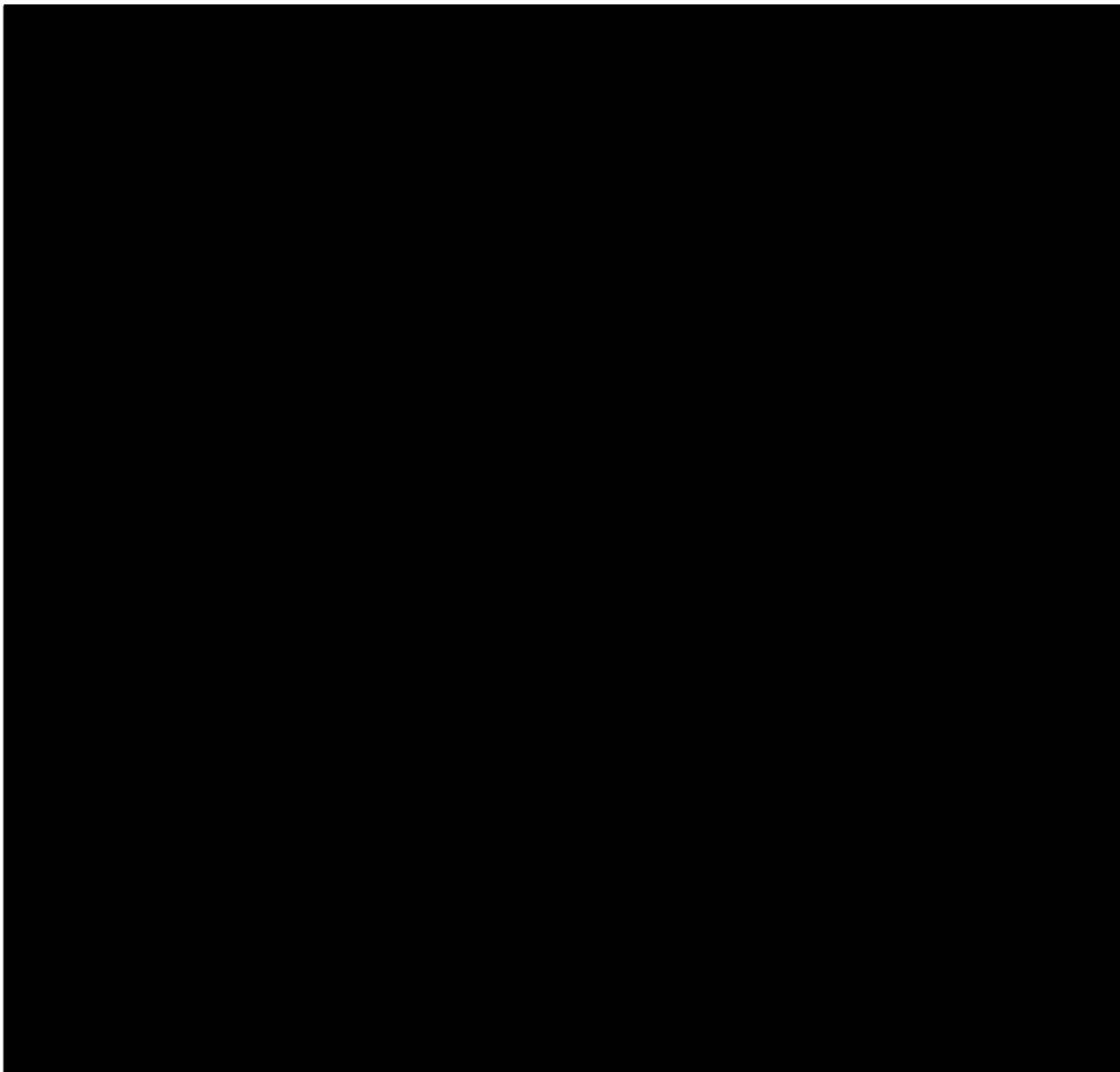
Procuraduría General de la República



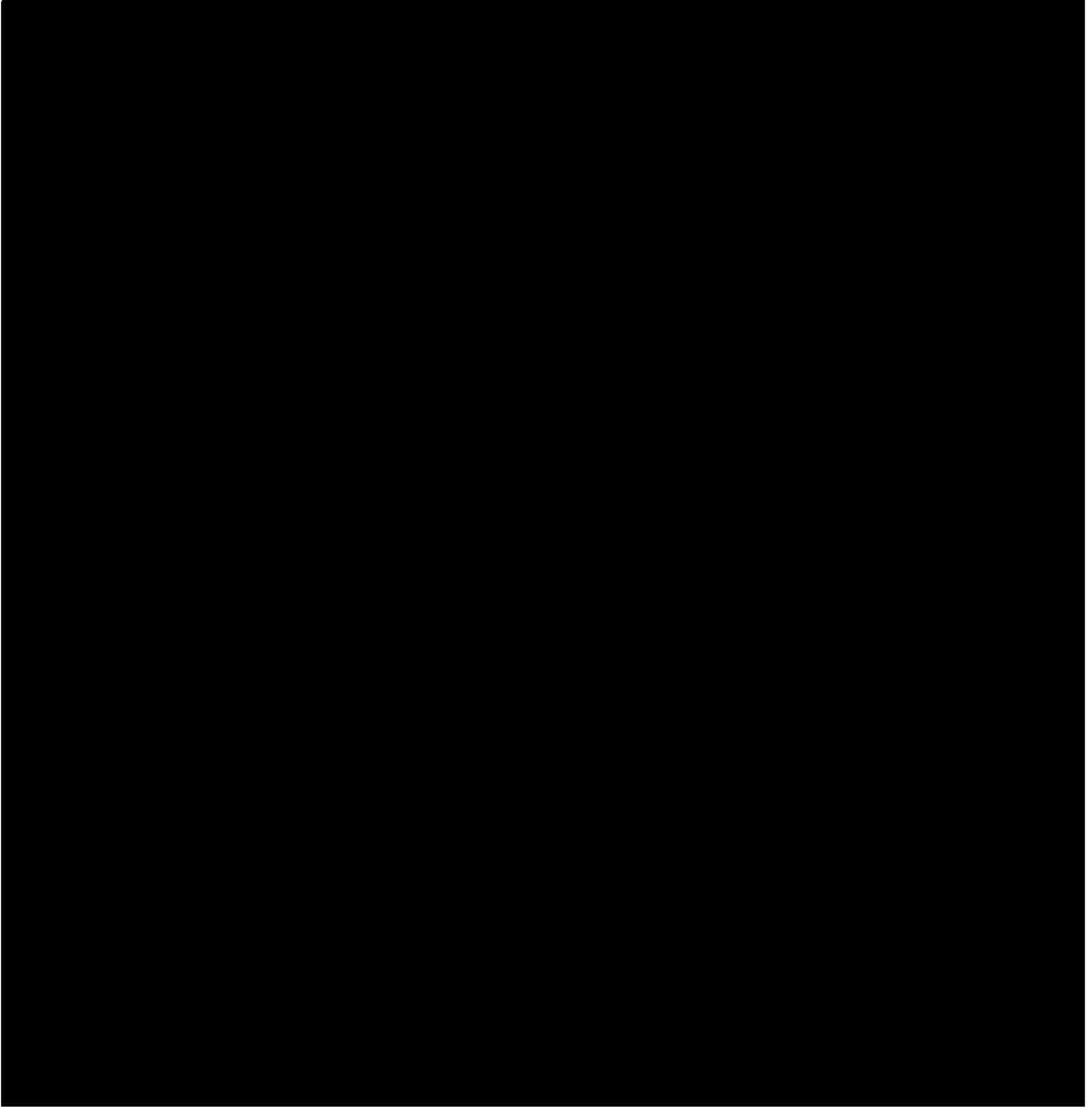
Procuraduría General de la República



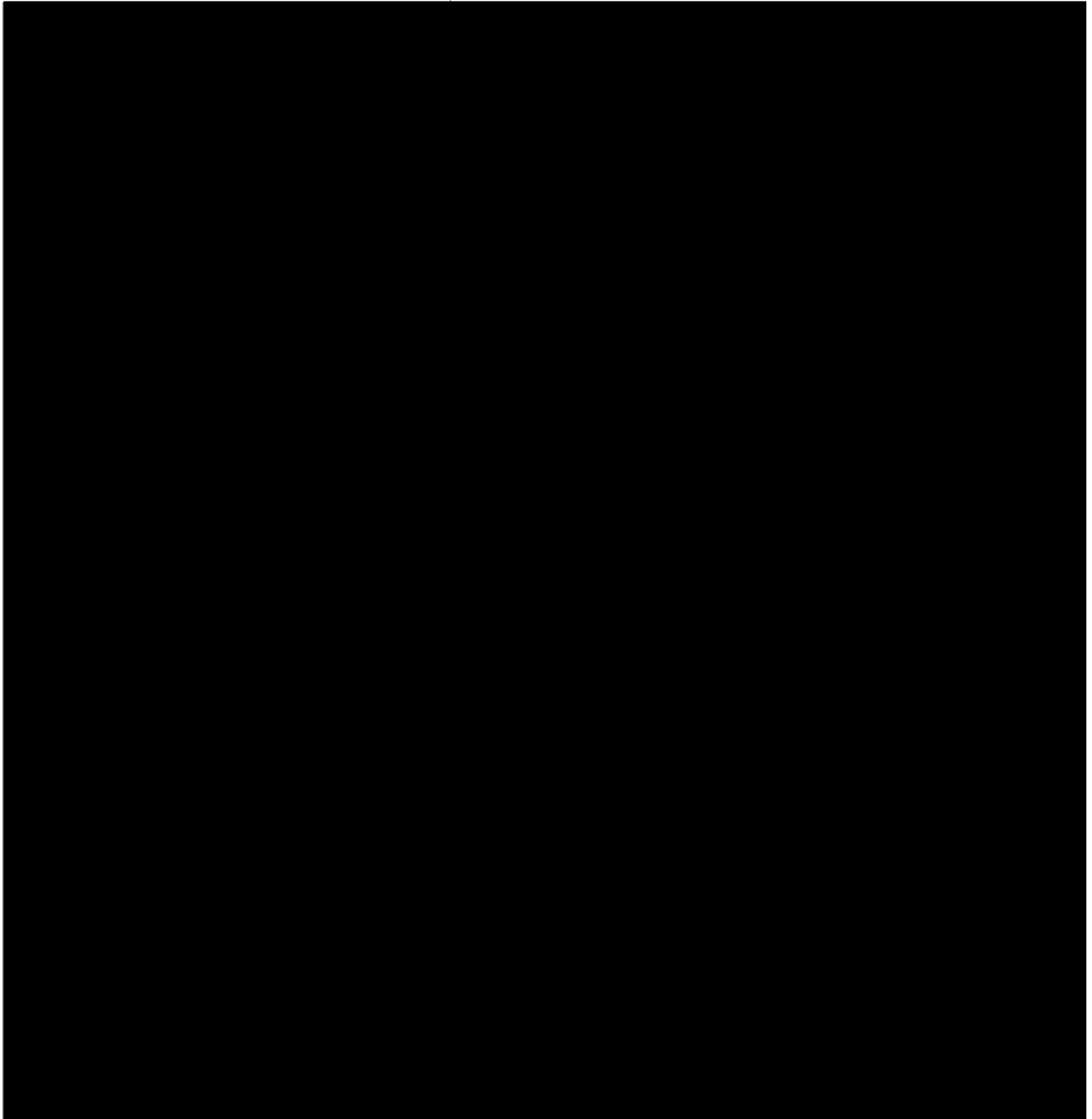
Procuraduría General de la República



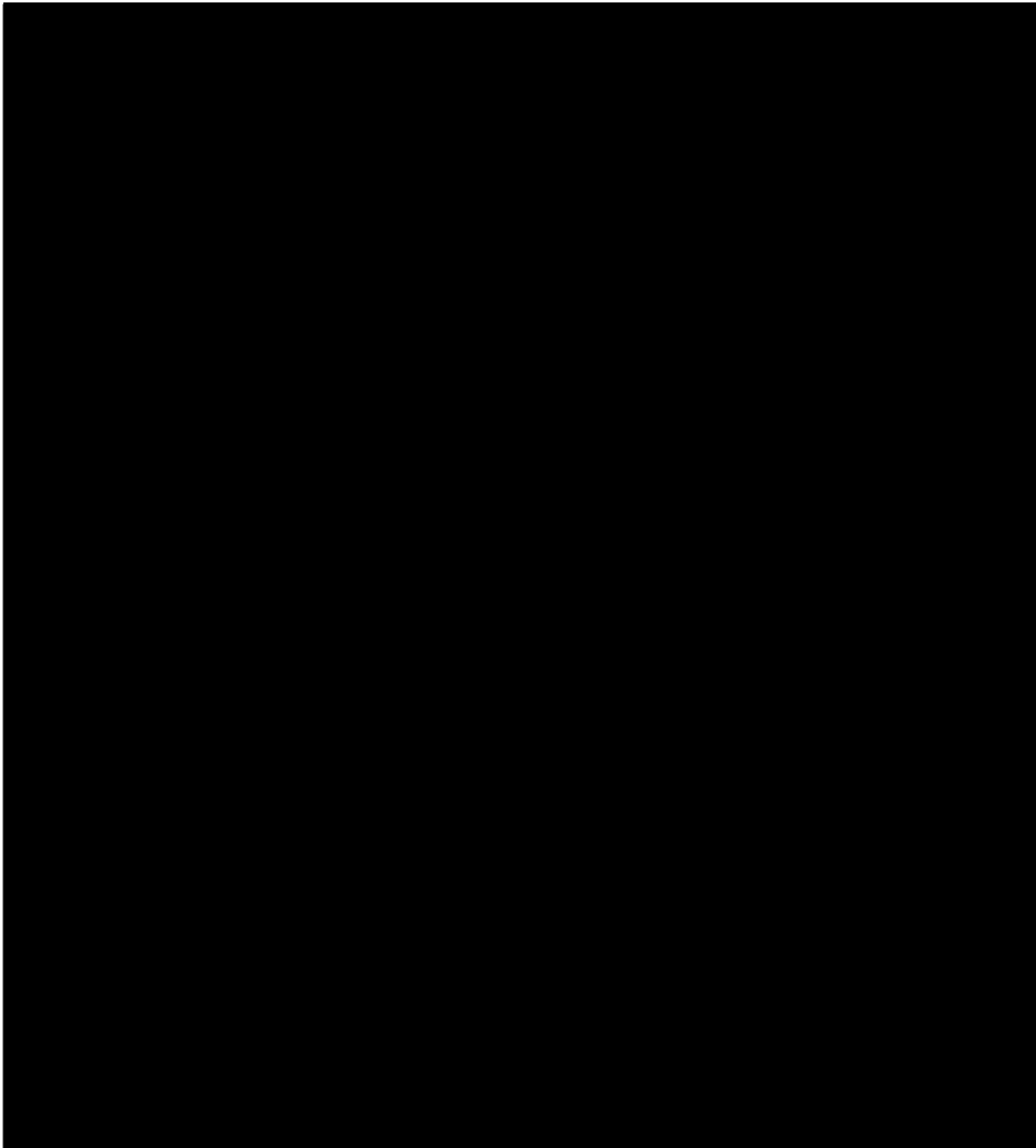
Procuraduría General de la República



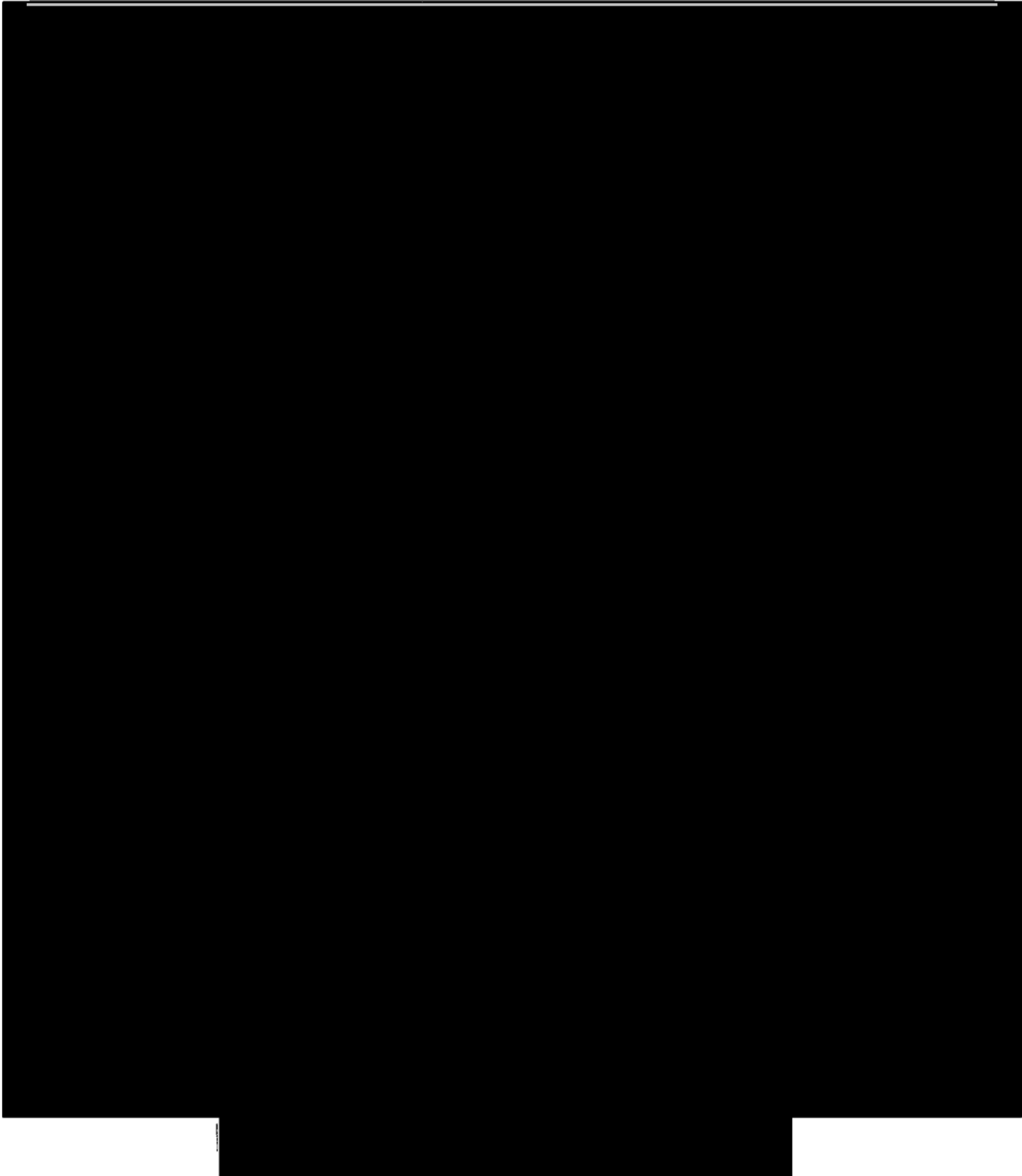
Procuraduría General de la República



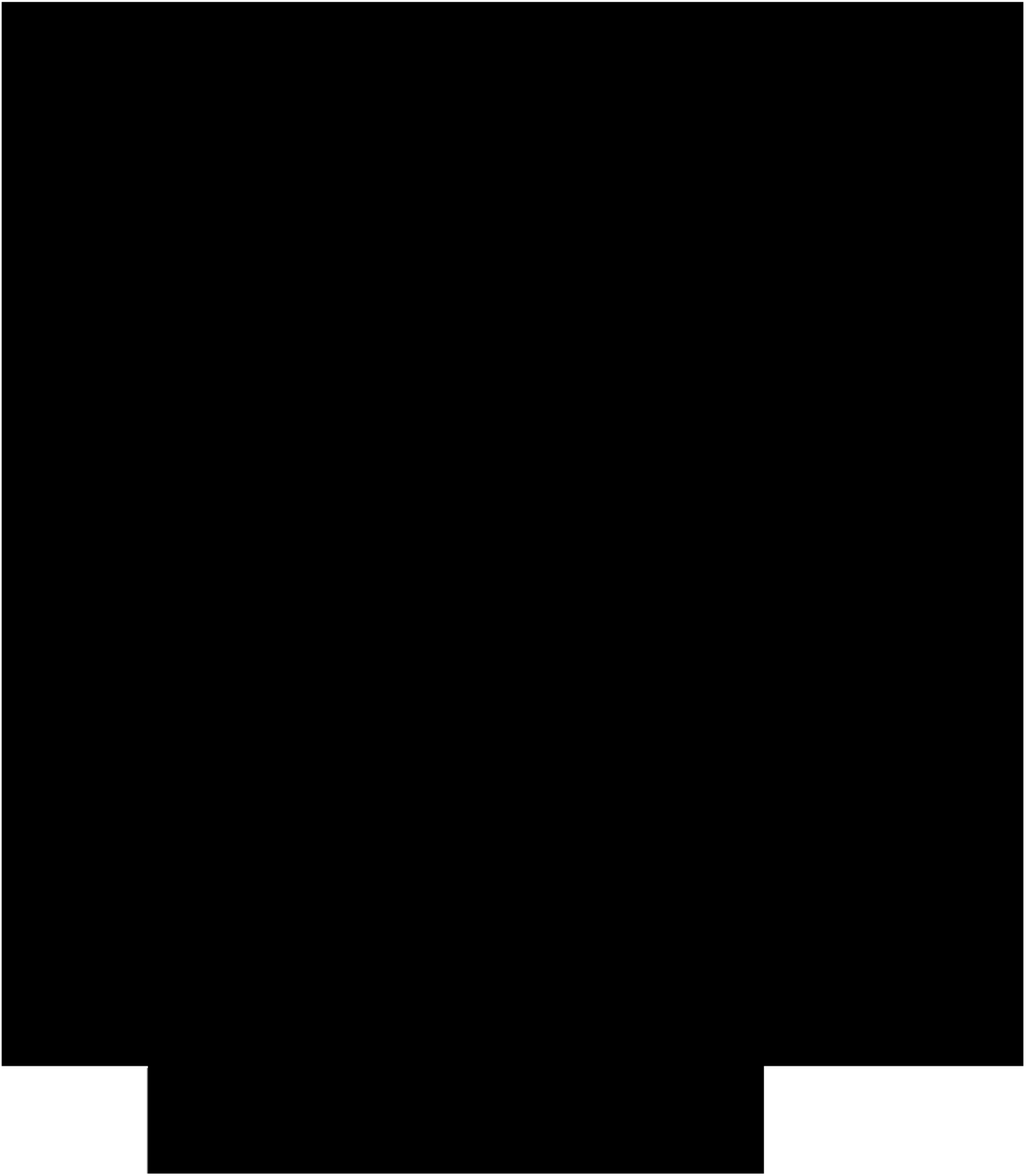
Procuraduría General de la República



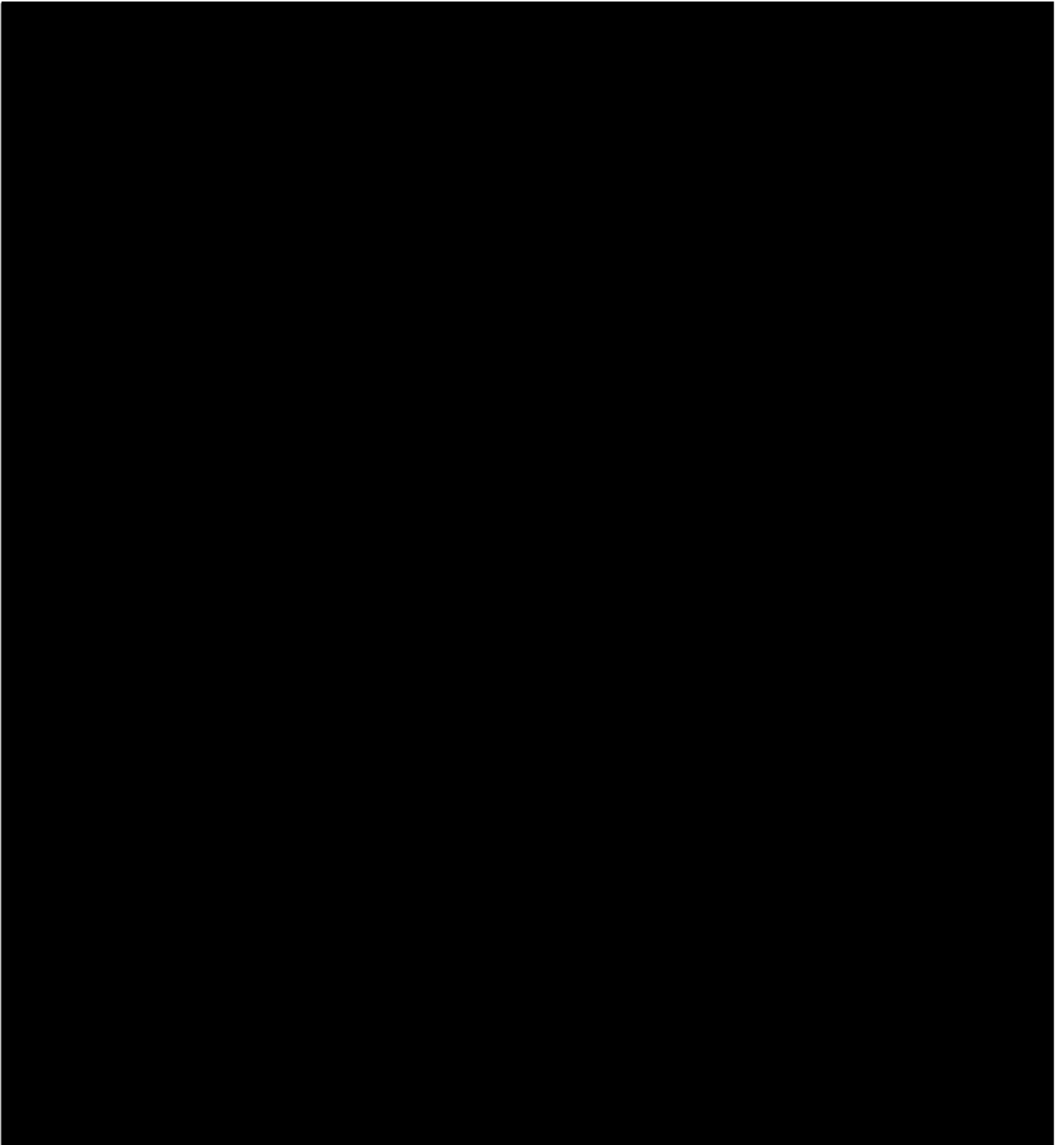
Procuraduría General de la República



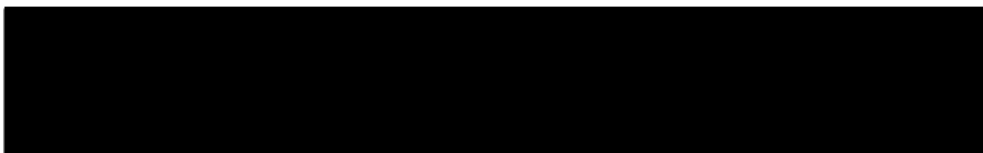
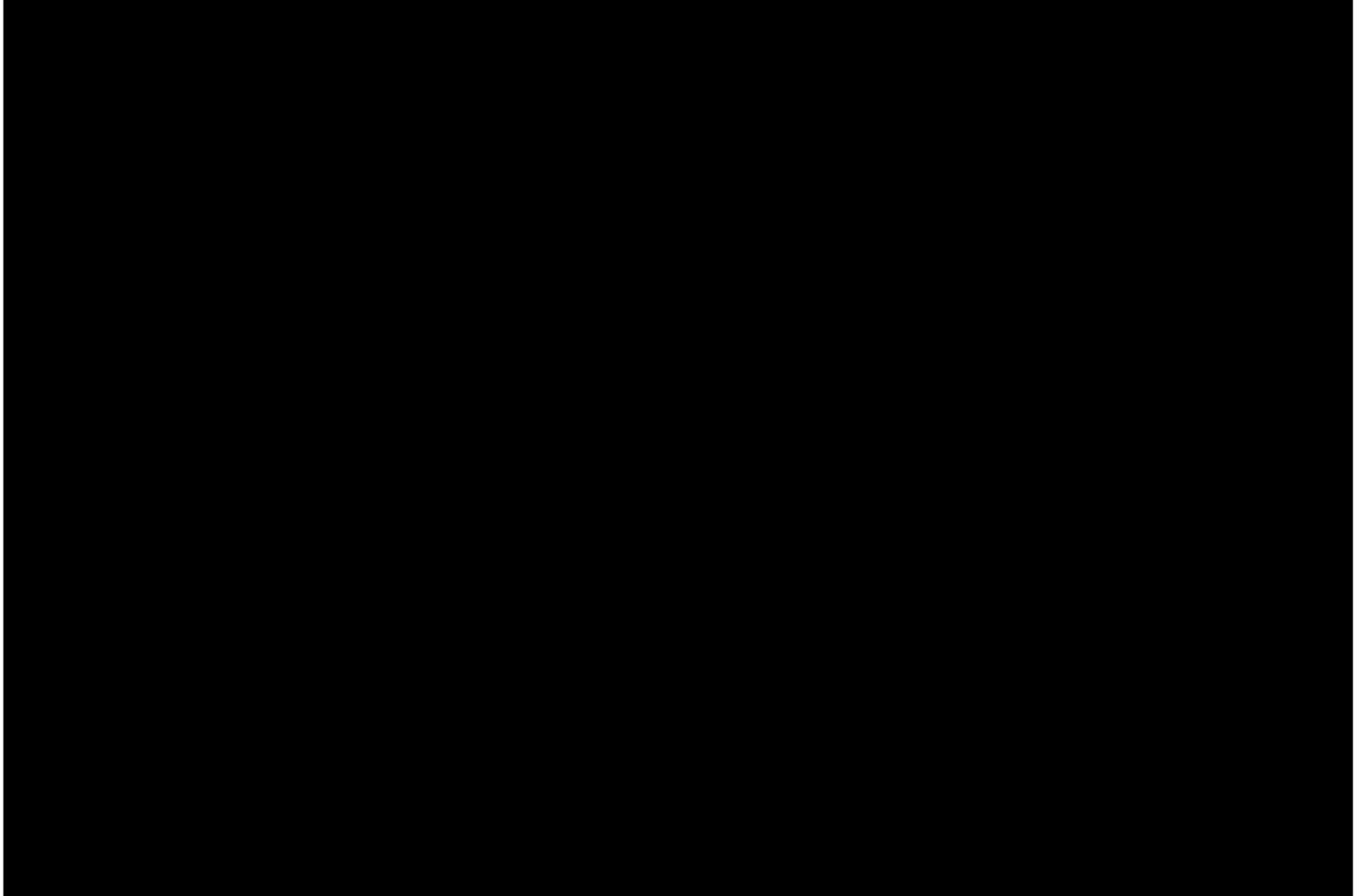
Procuraduría General de la República



Procuraduría General de la República



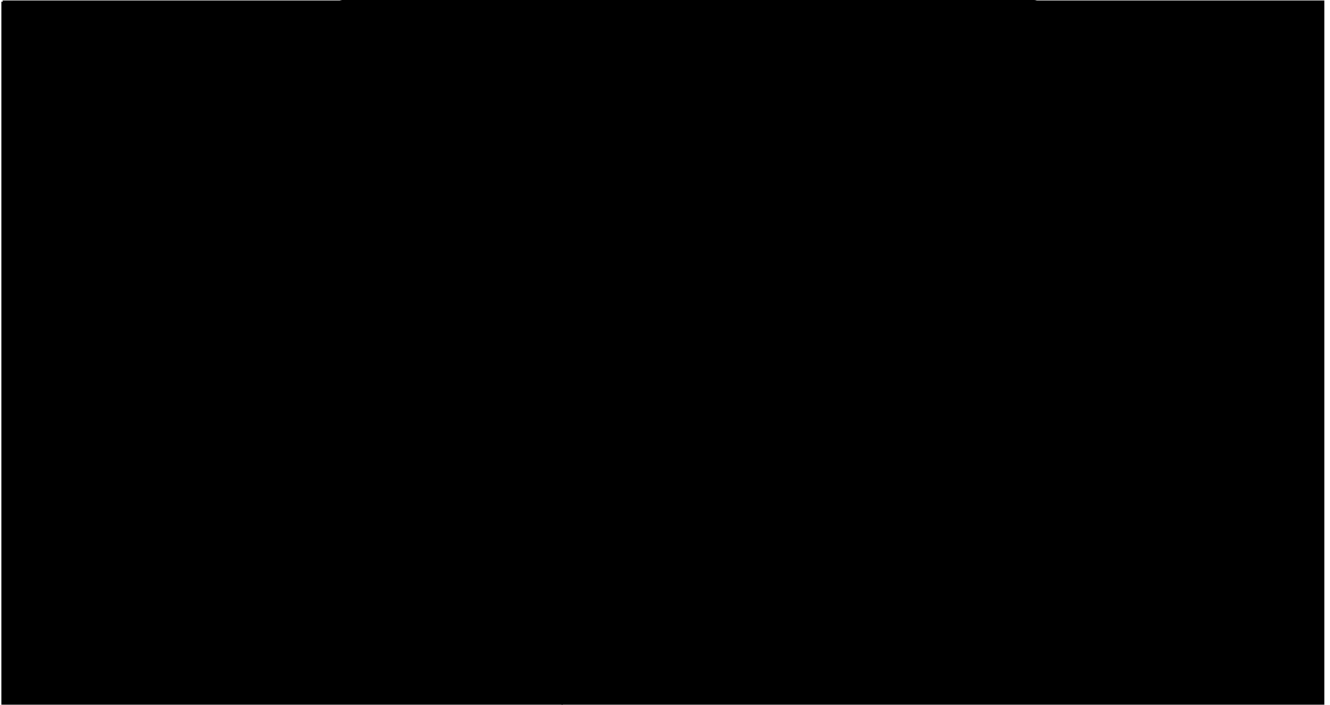
Procuraduría General de la República

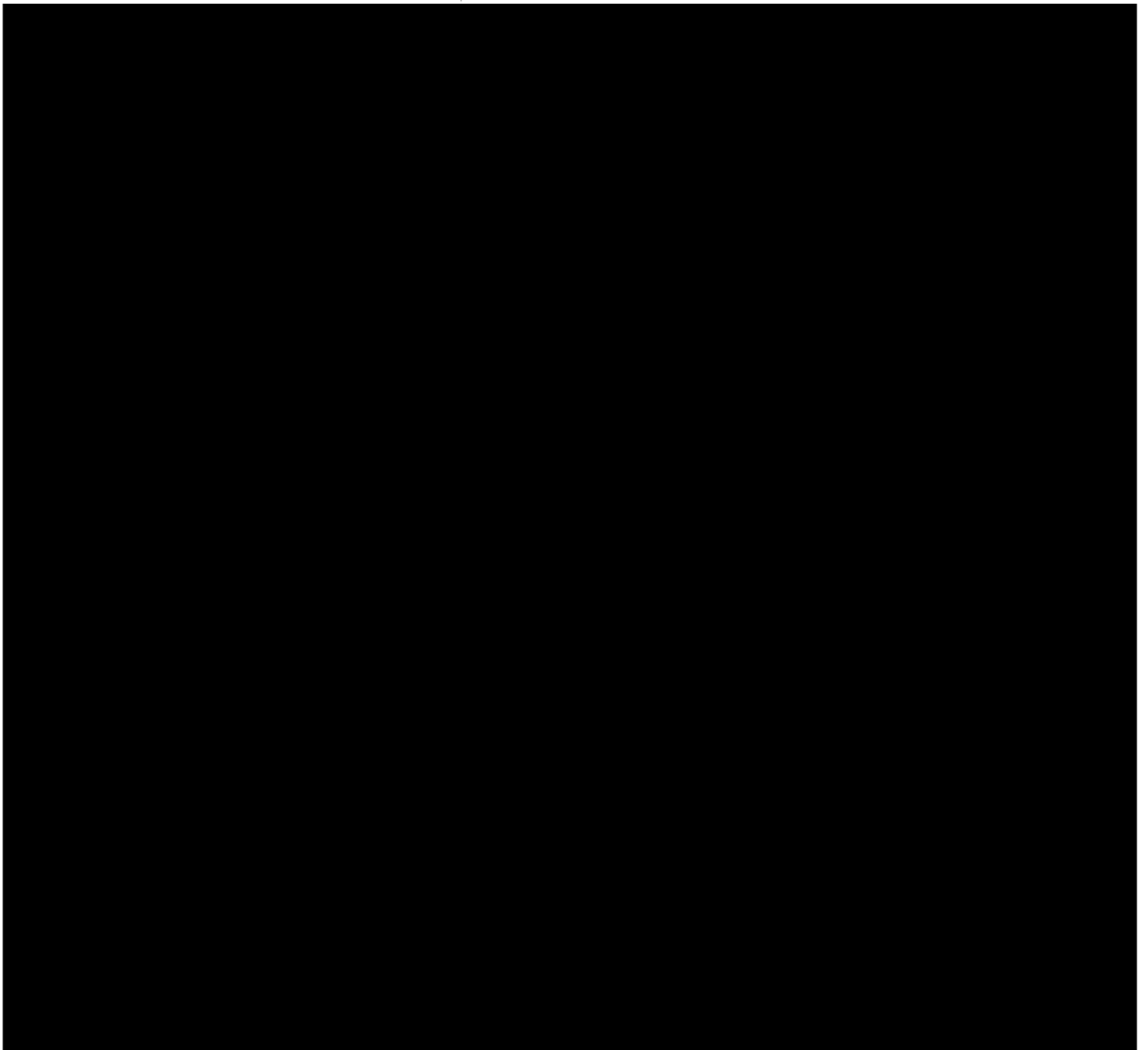


Datos
Personales



Procuraduría General de la República

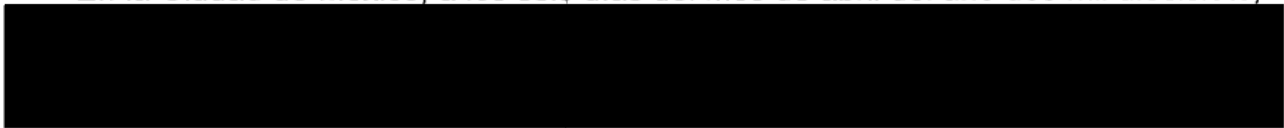




COMPARECENCIA

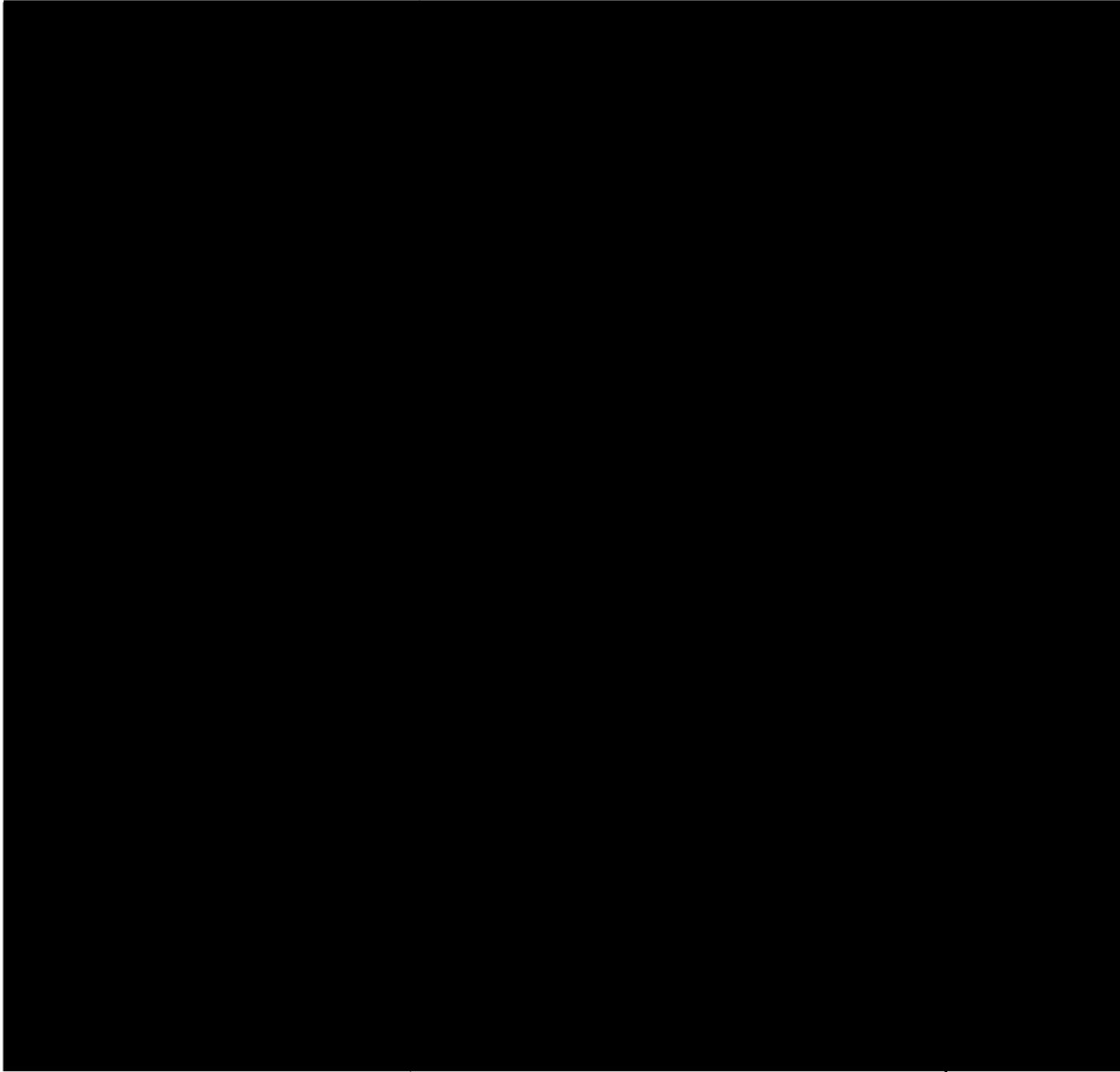


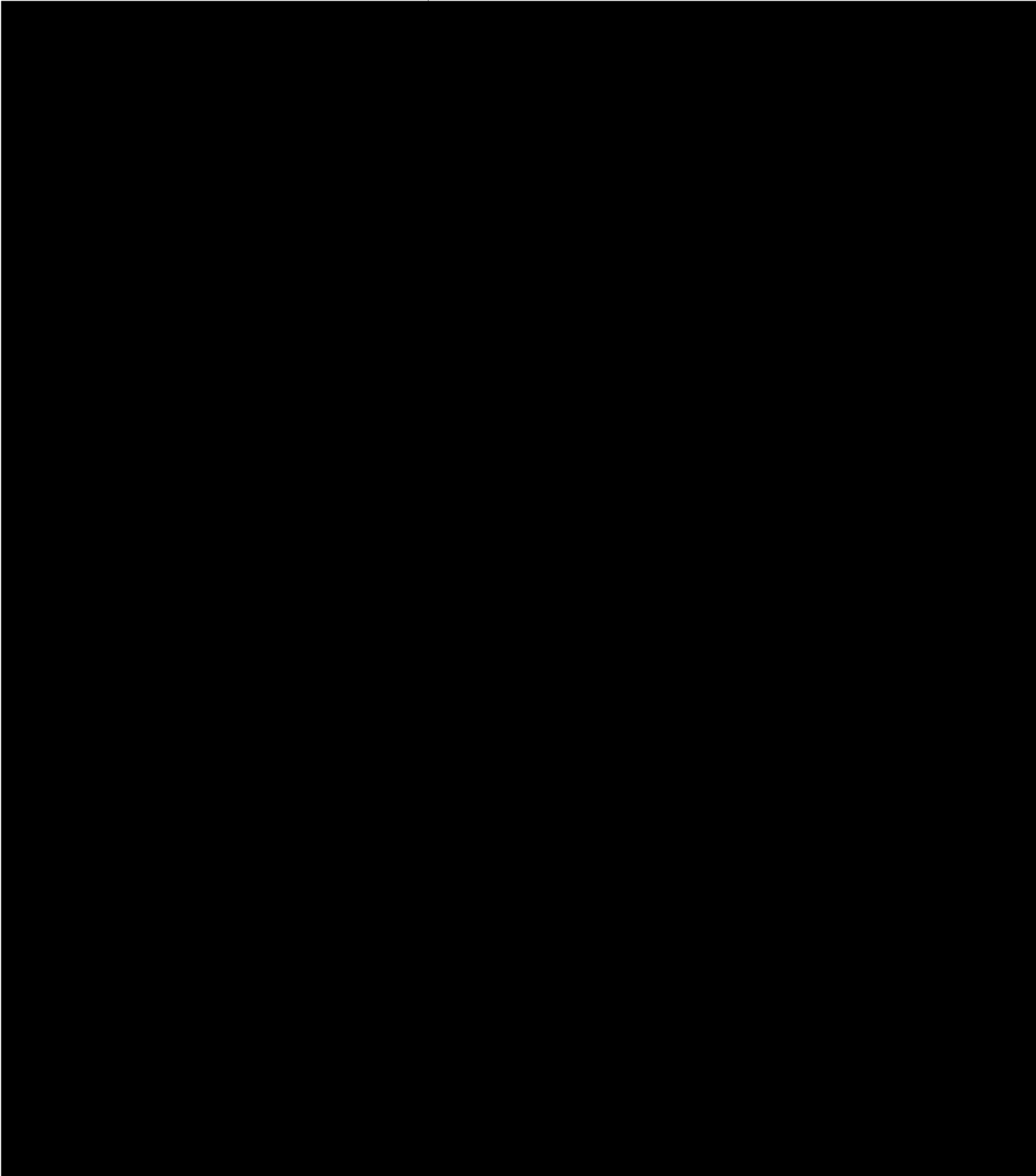
En la Ciudad de México, a los seis días del mes de abril del año dos mil diecisiete,

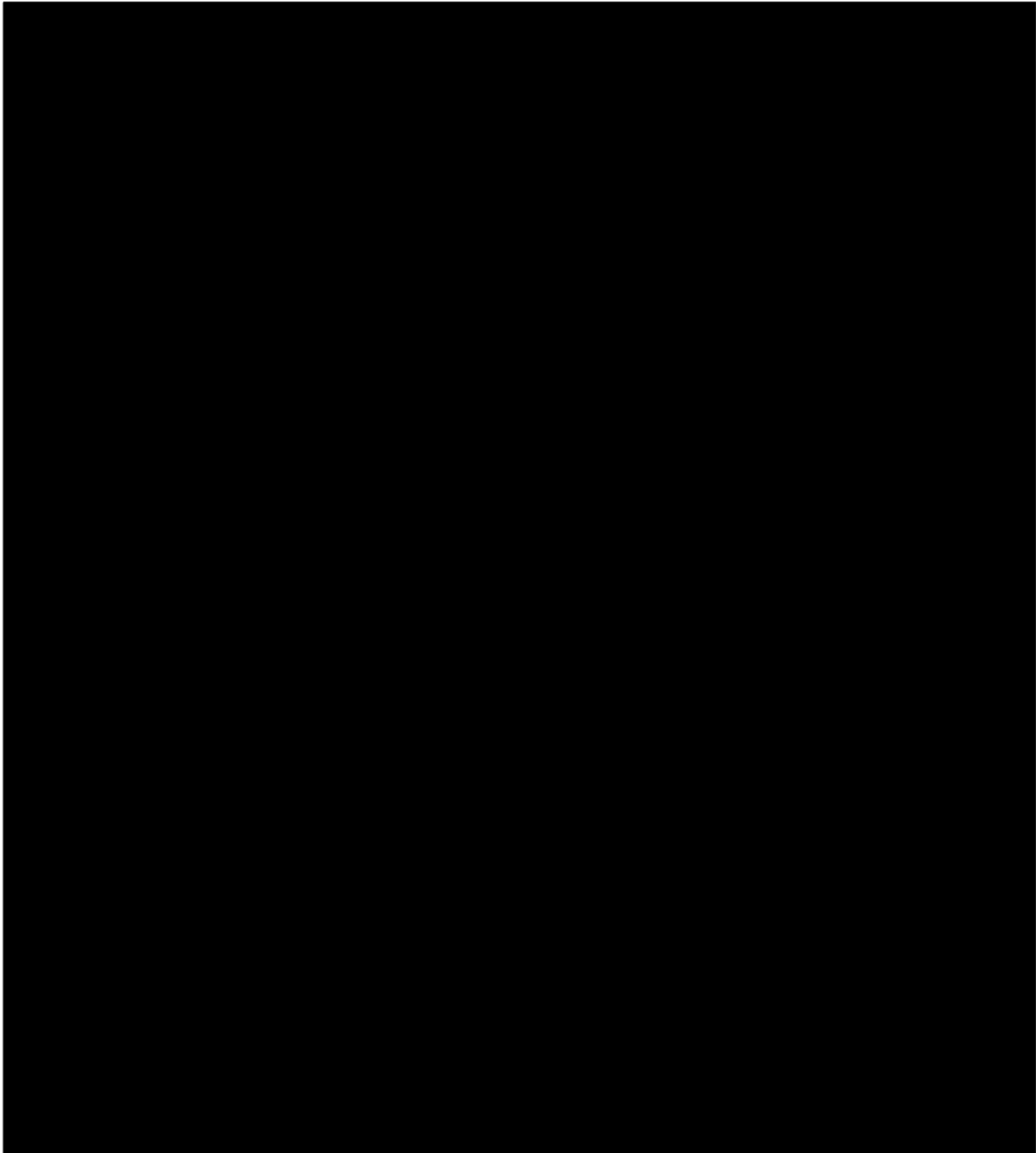


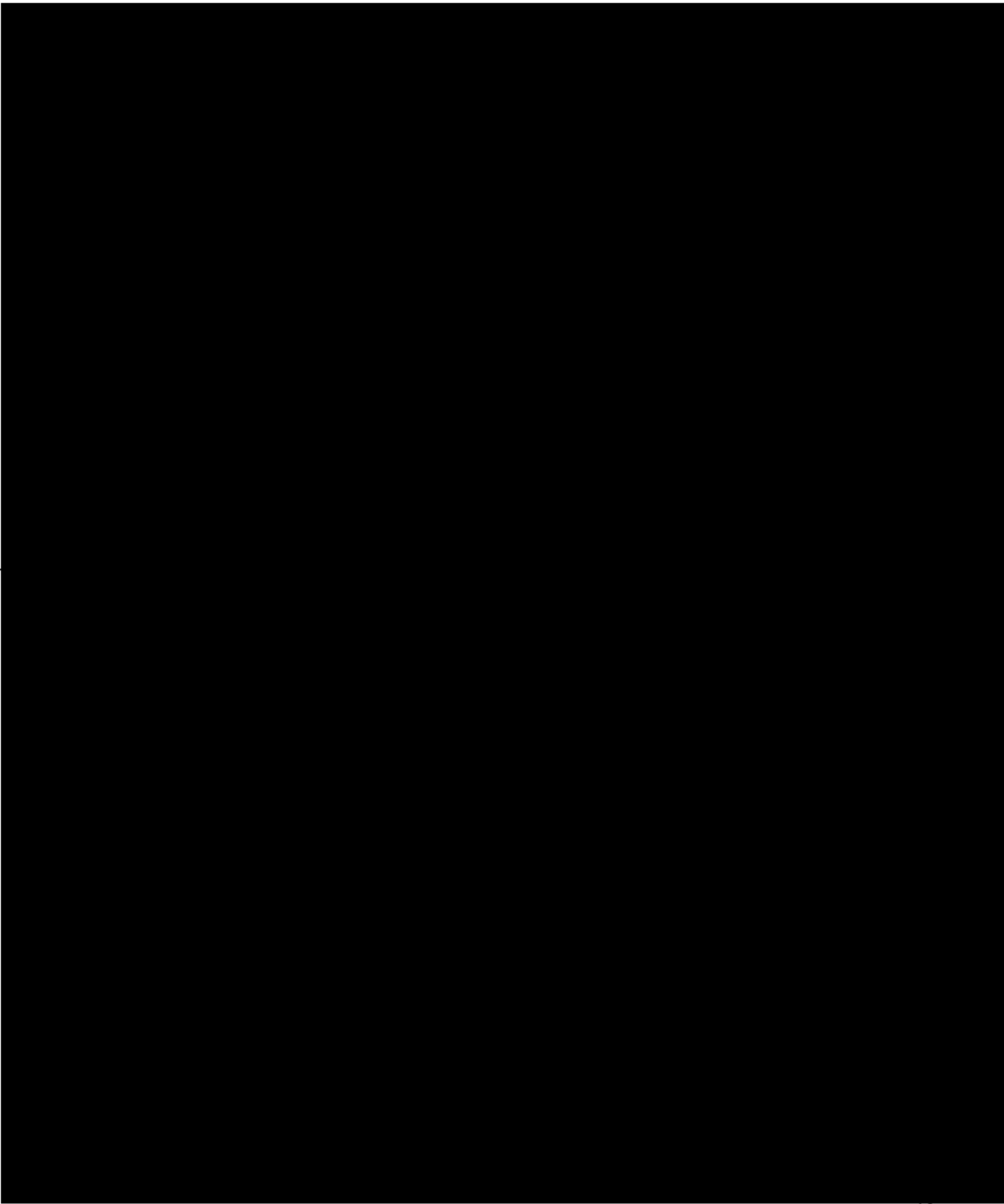
quien actúa en términos de los artículos 126, 127, 128, 129 y 131

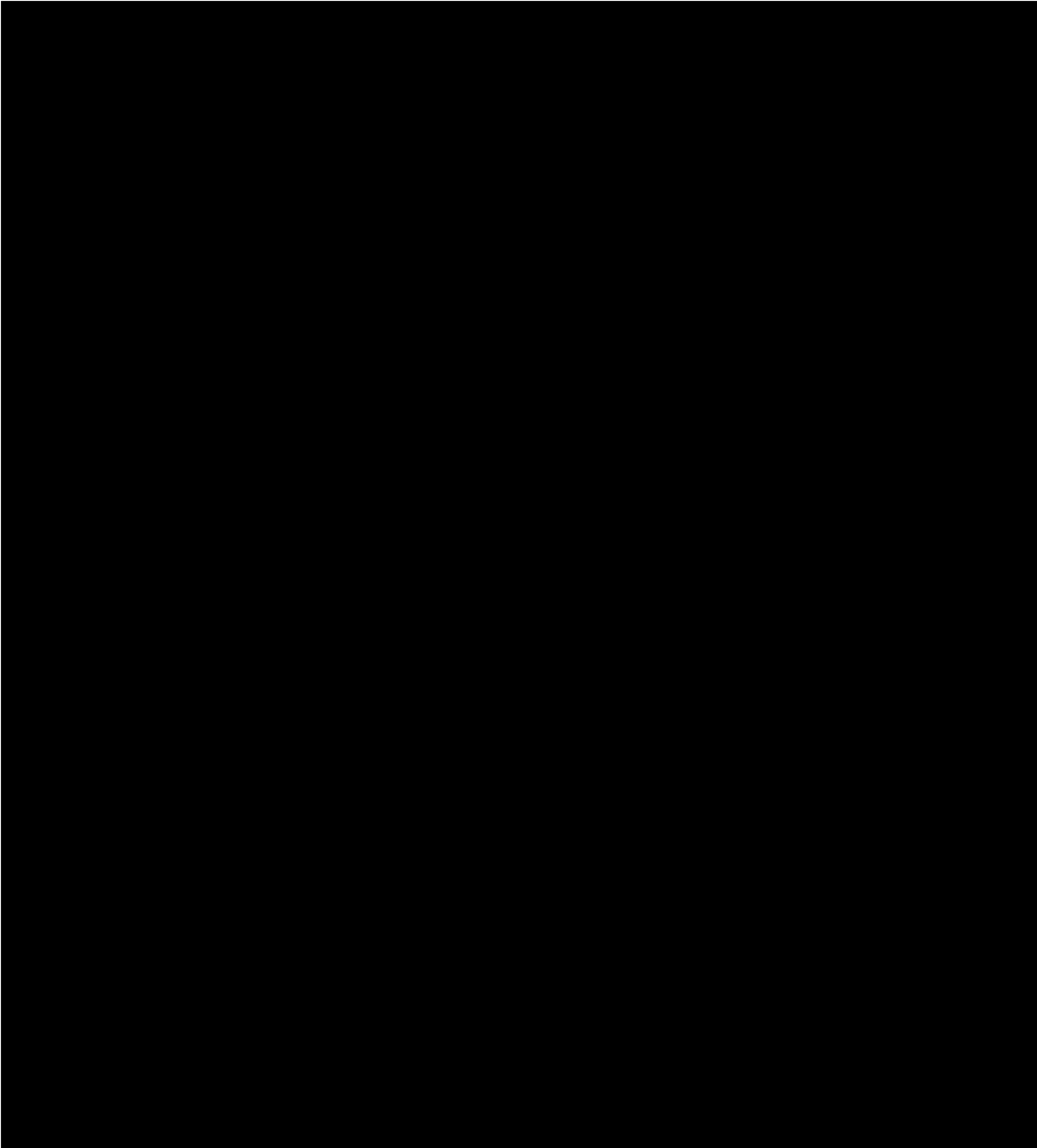
del Código Nacional de Procedimientos Penales, comparece la persona que dijo

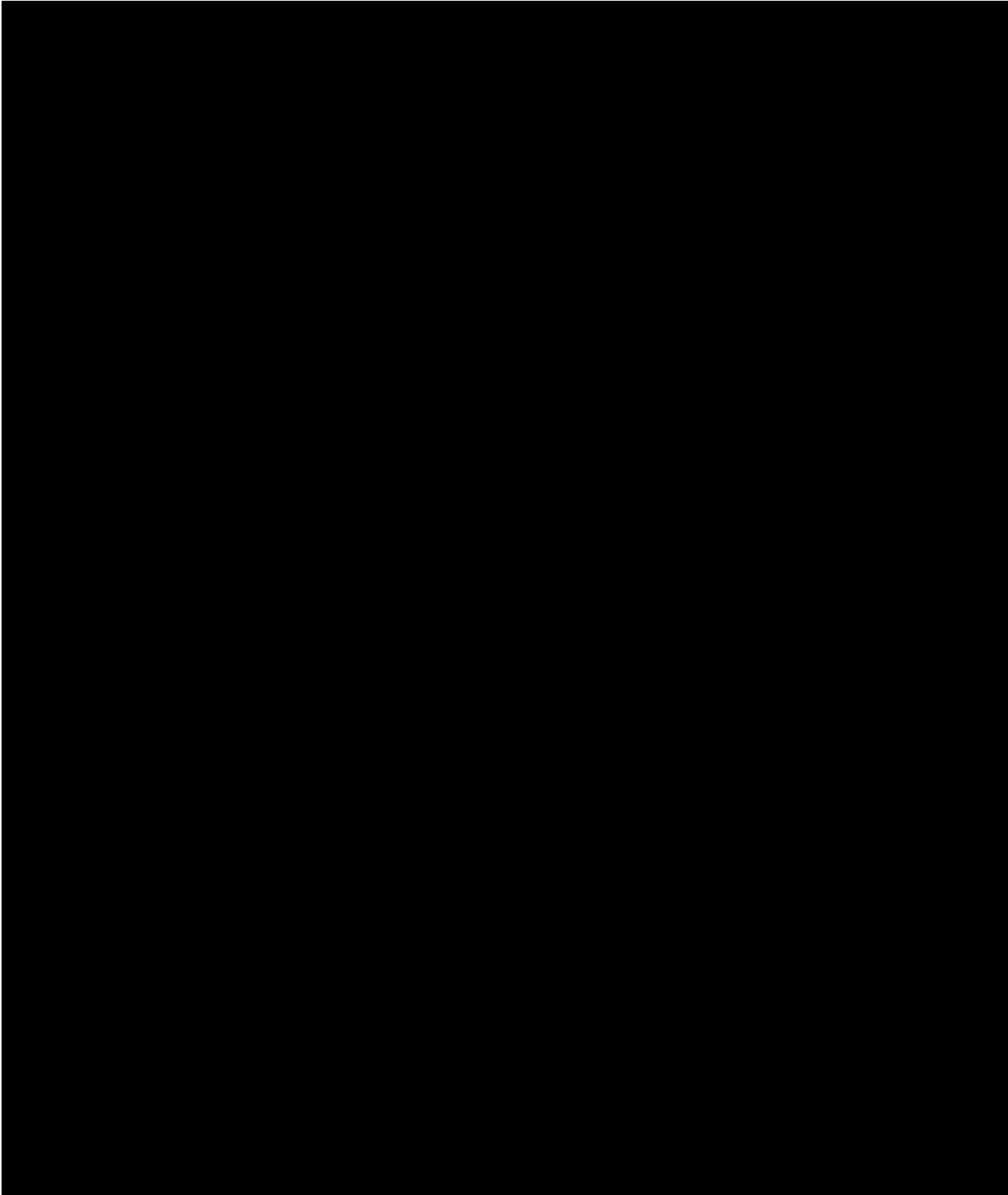


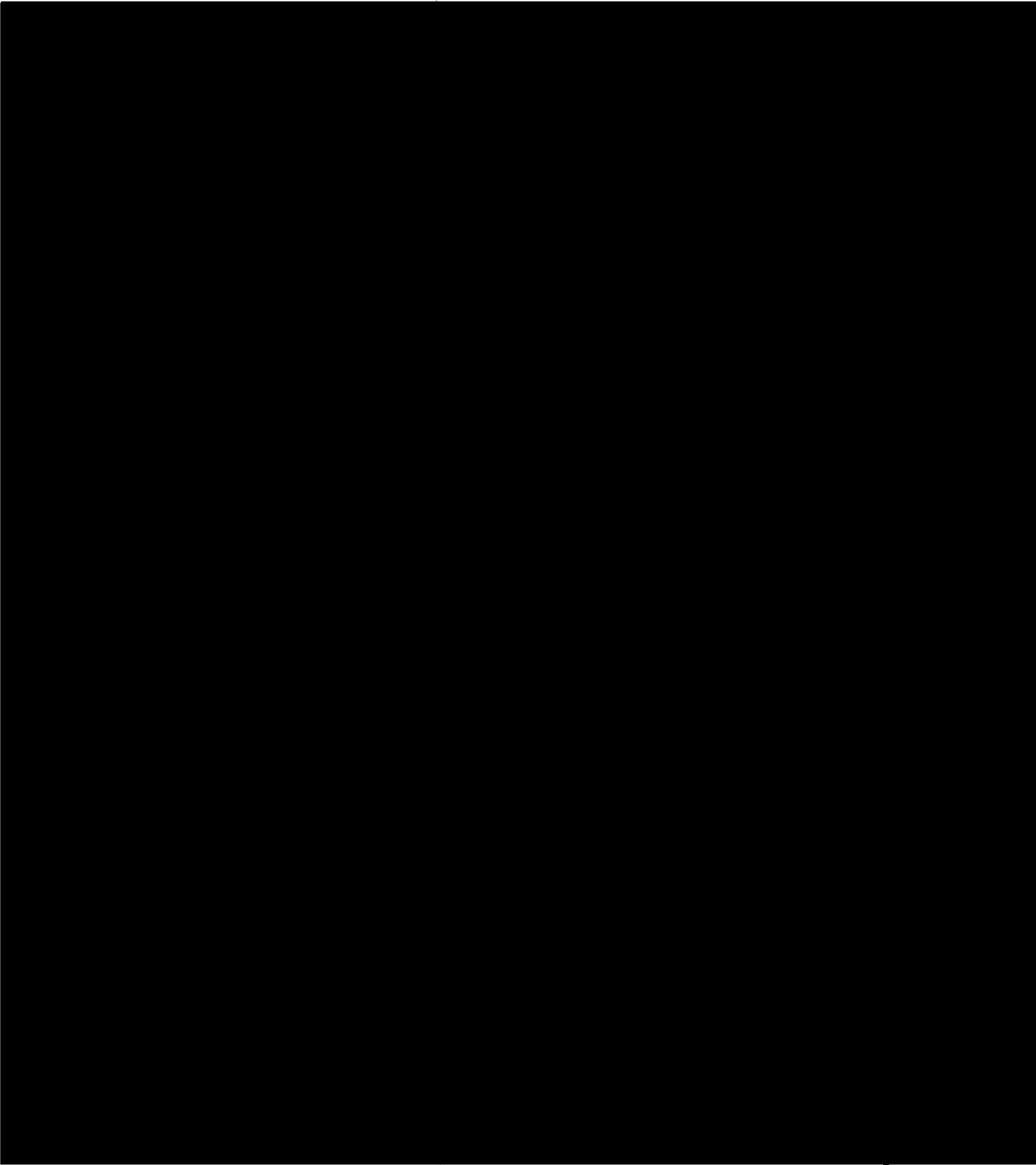


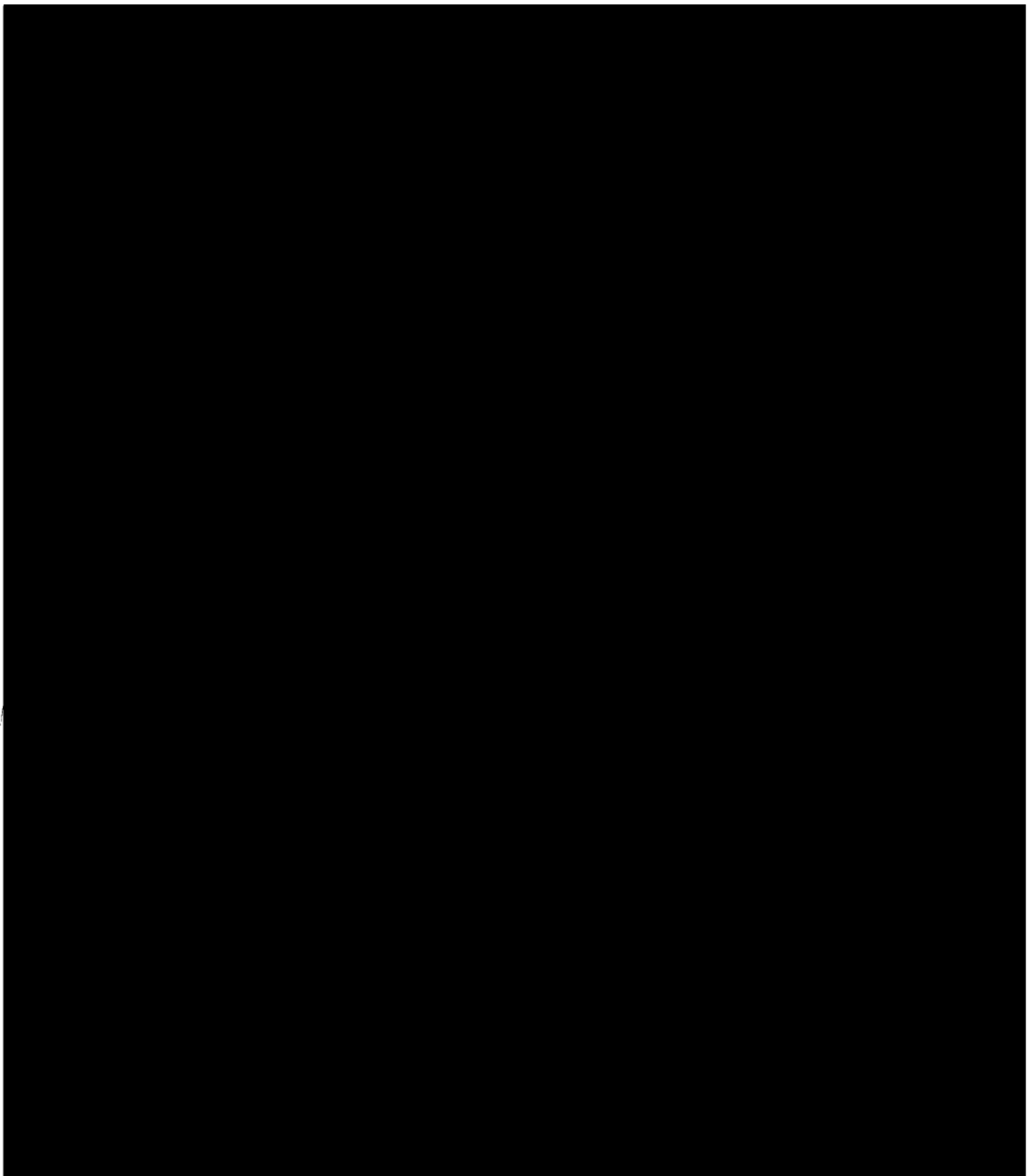


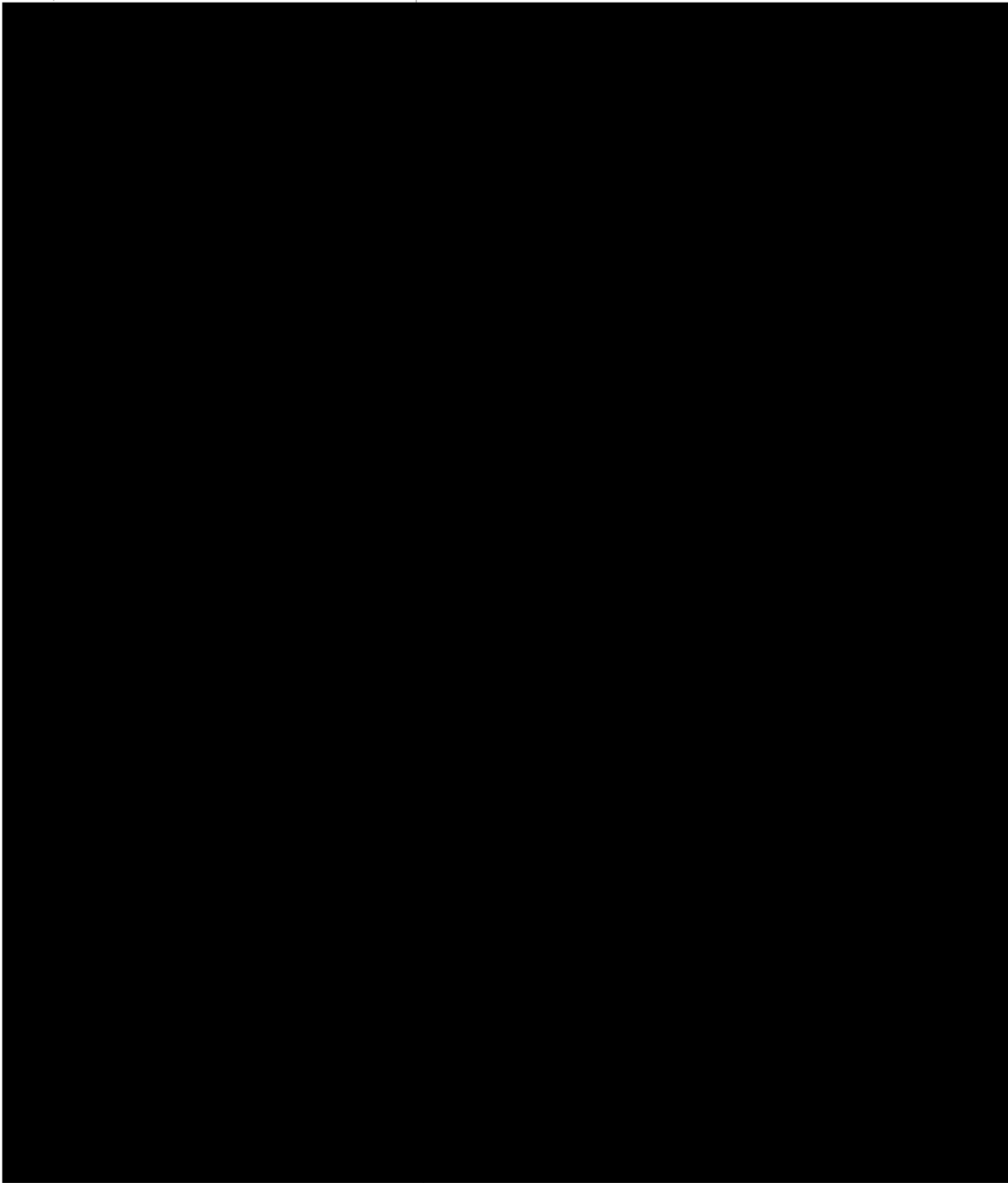


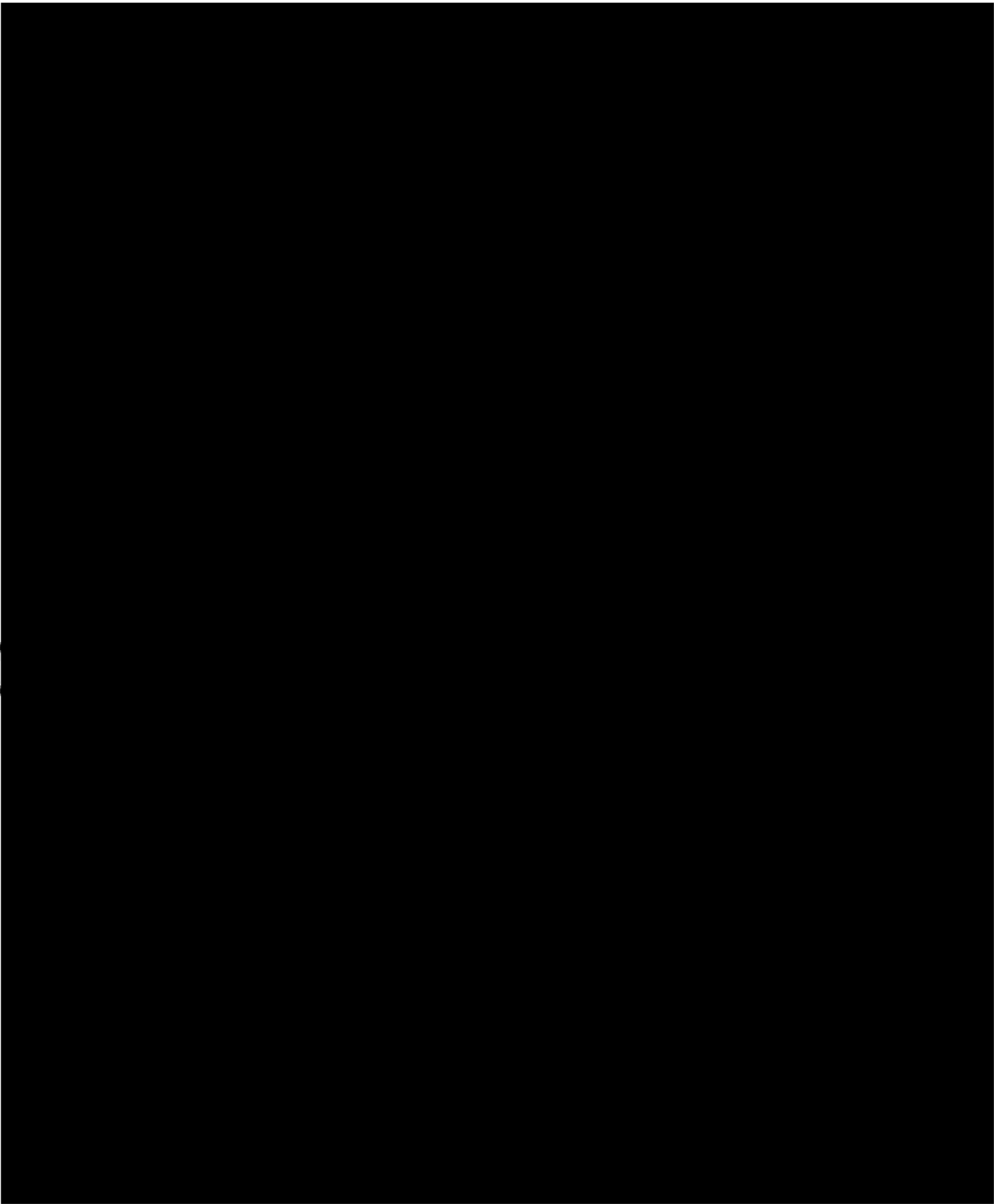


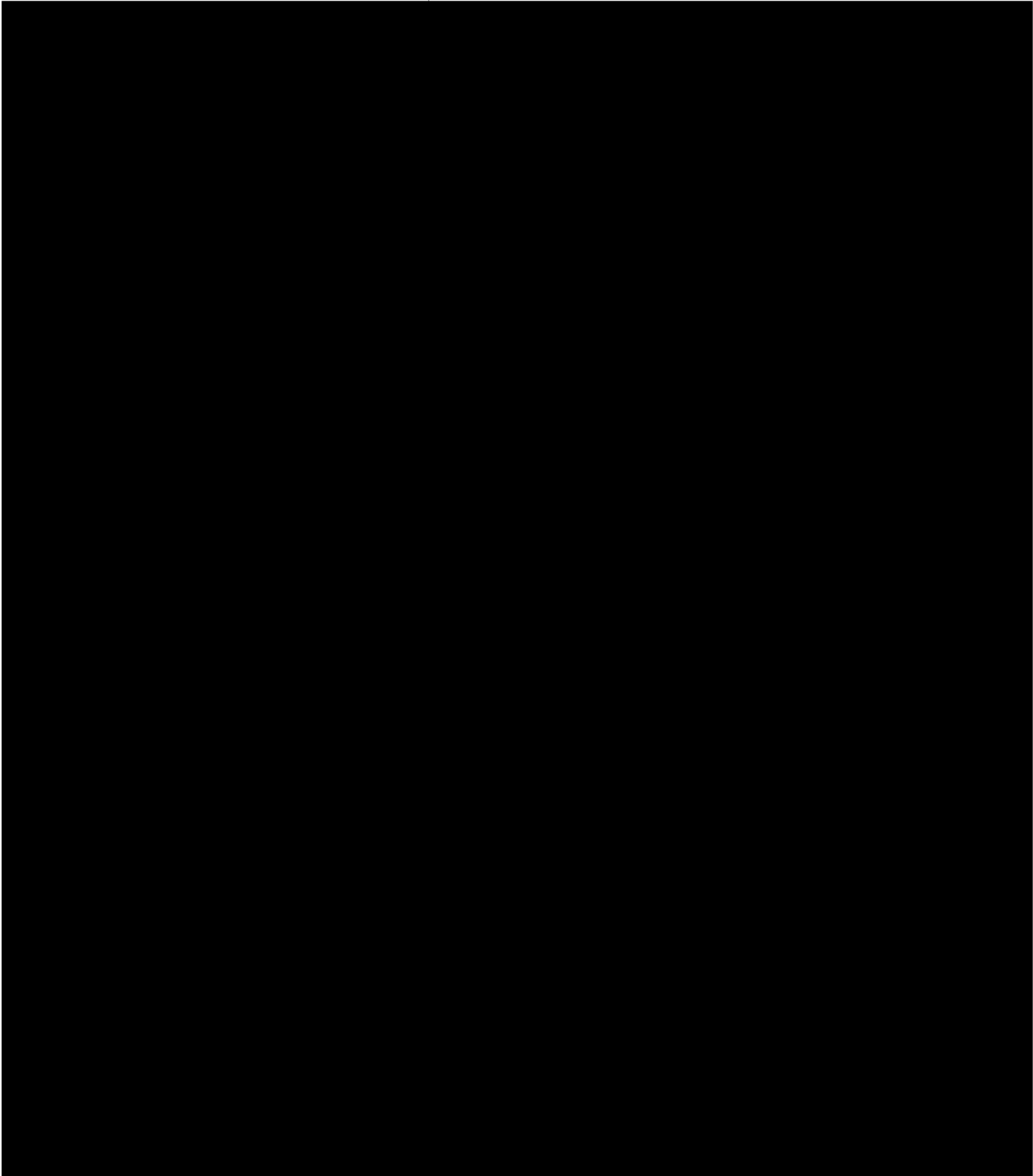


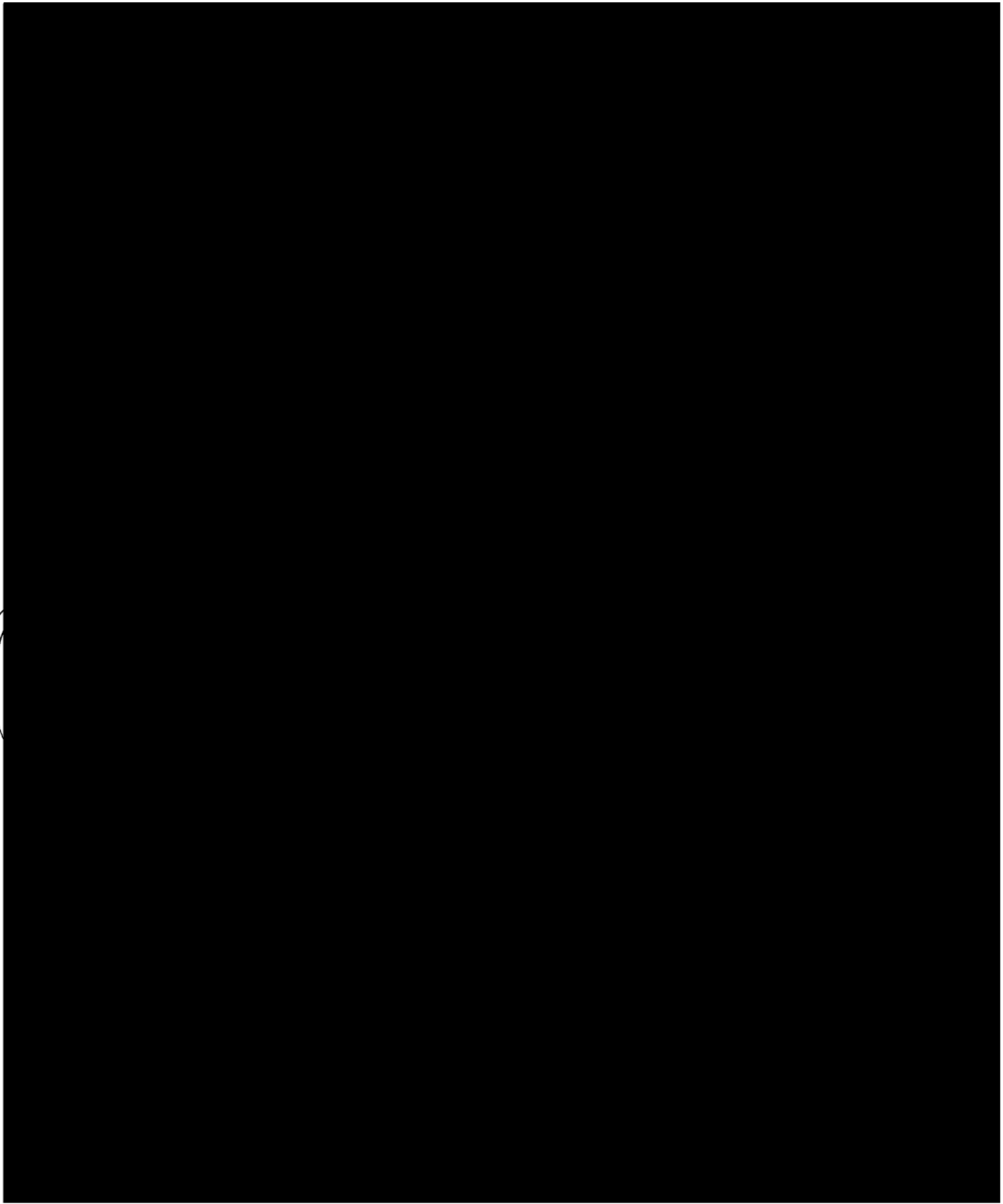


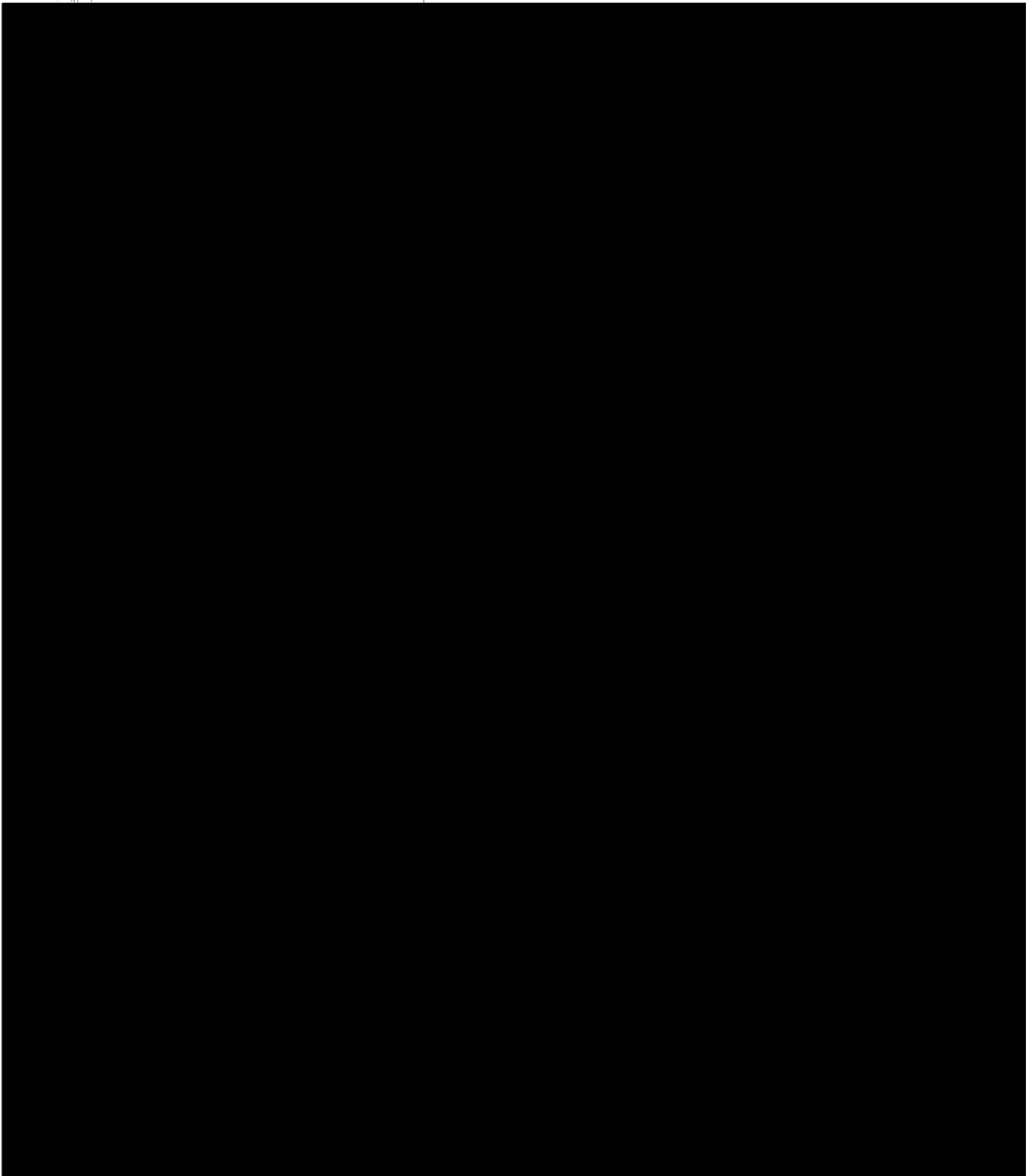


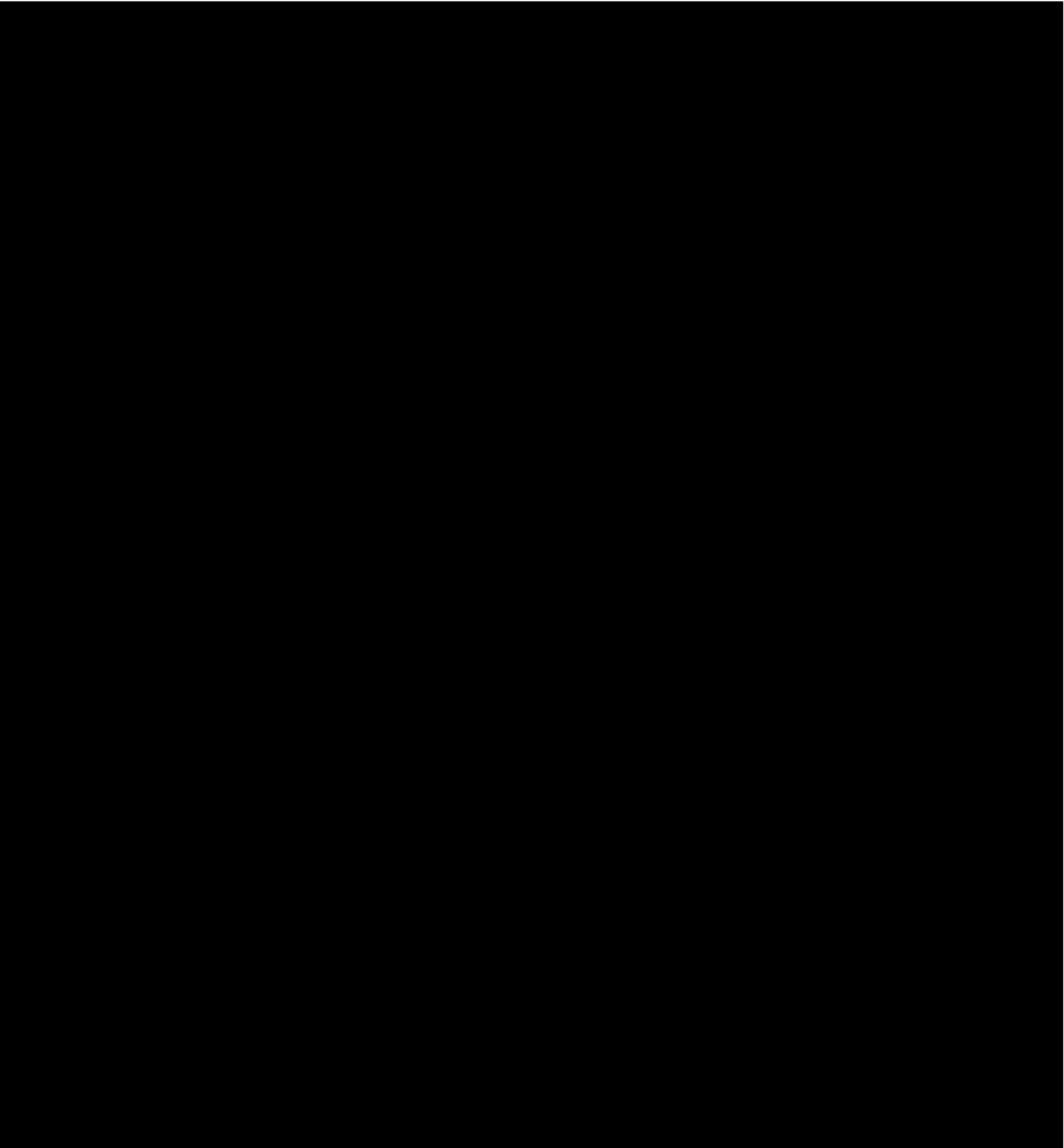


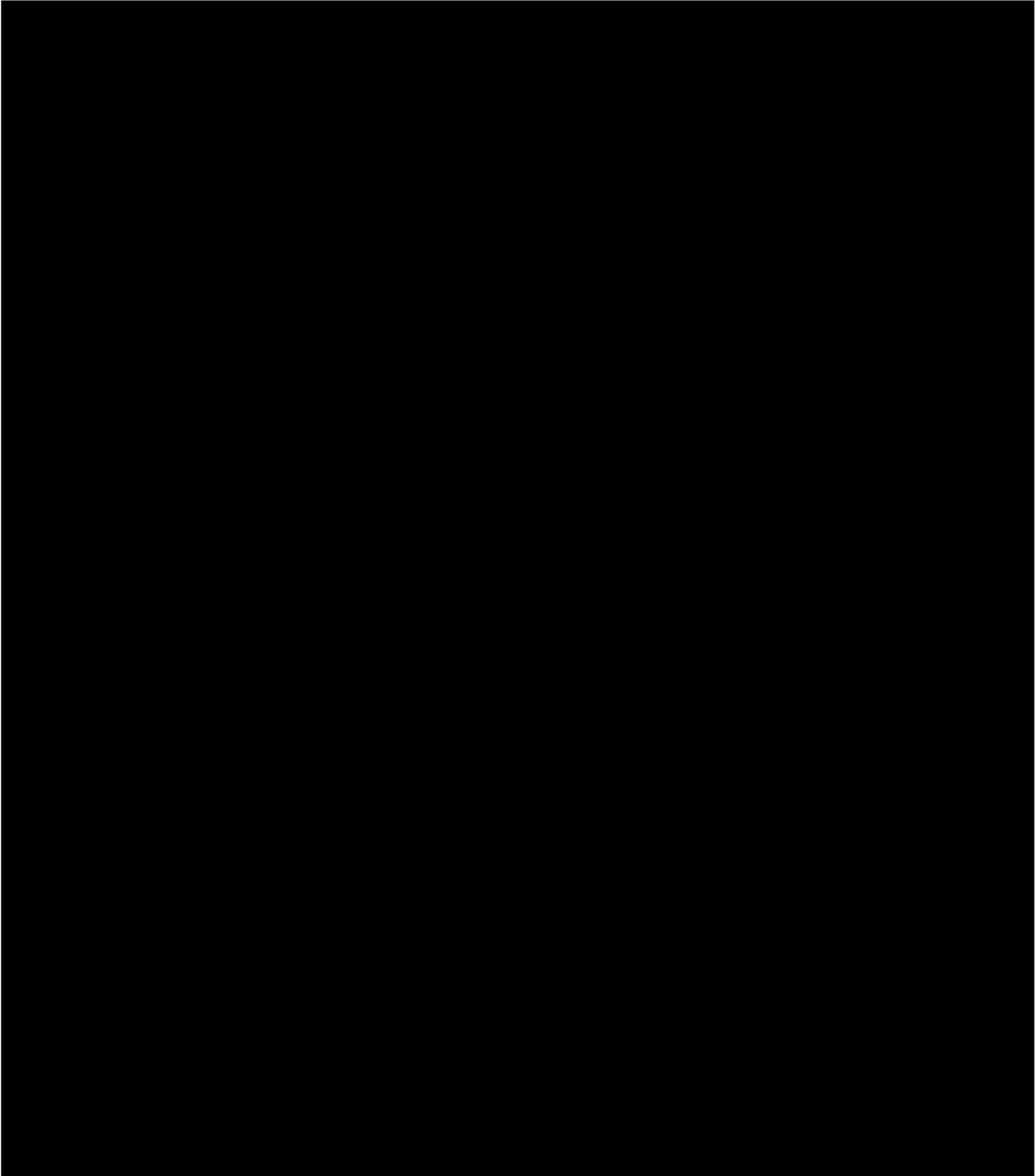


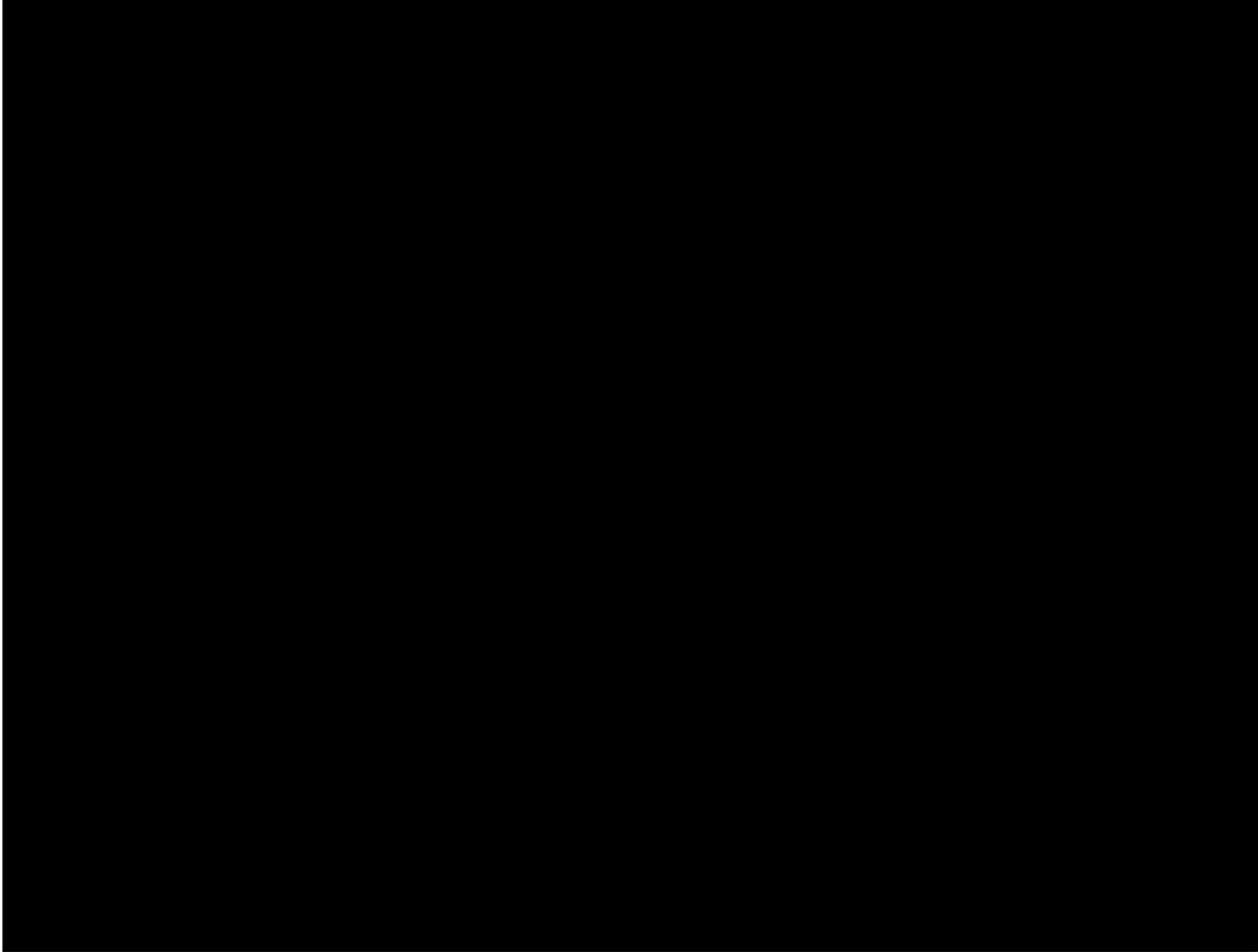


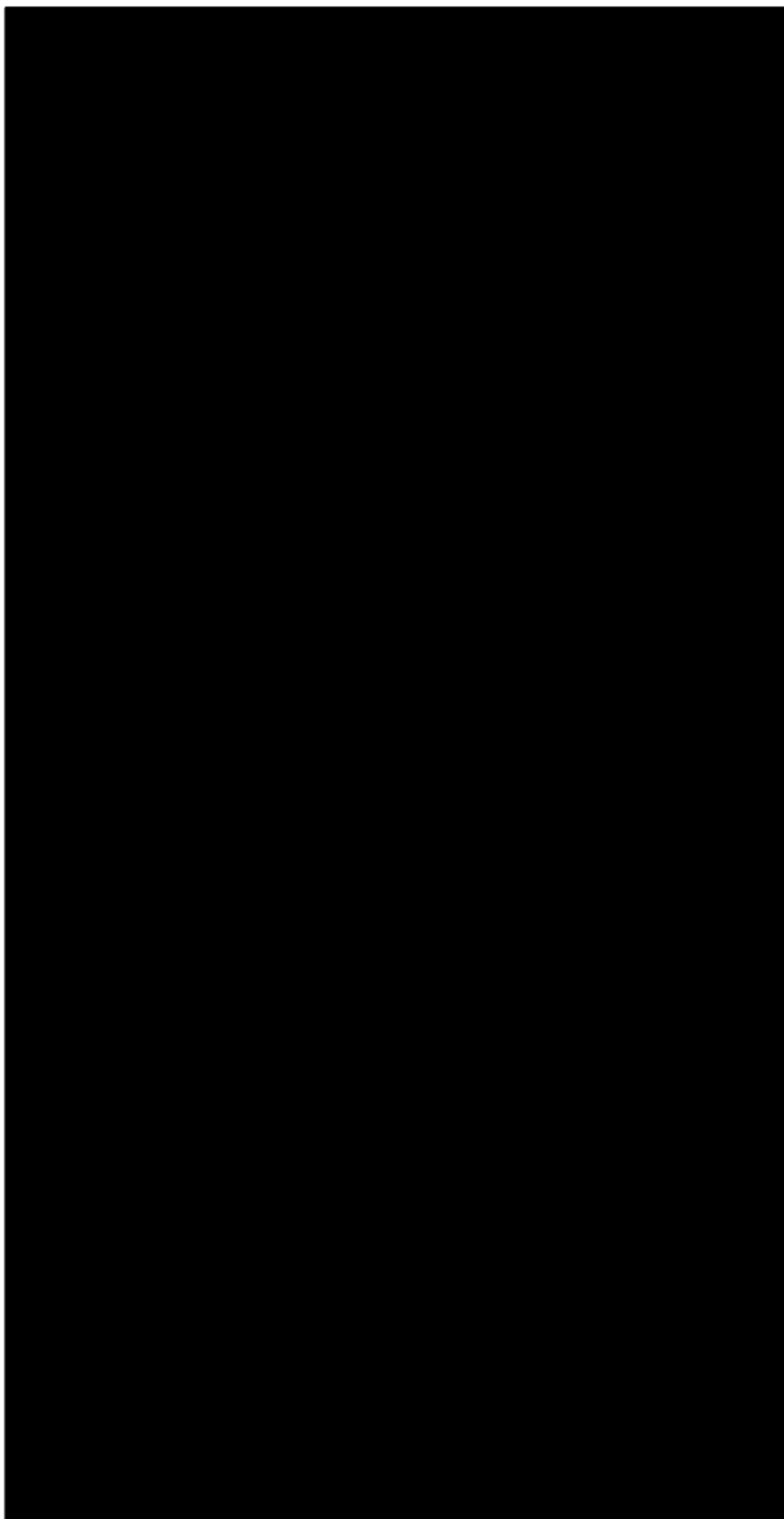












Procuraduría General de la República

Mesa: FISCALÍA DE LA UNIDAD DE
INVESTIGACIÓN "C" CGI

Número de expediente: **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/201**
7

Fecha: 07 DE ABRIL DE 2017

Hora: 17:08

COMPARECENCIA

Lugar. CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO

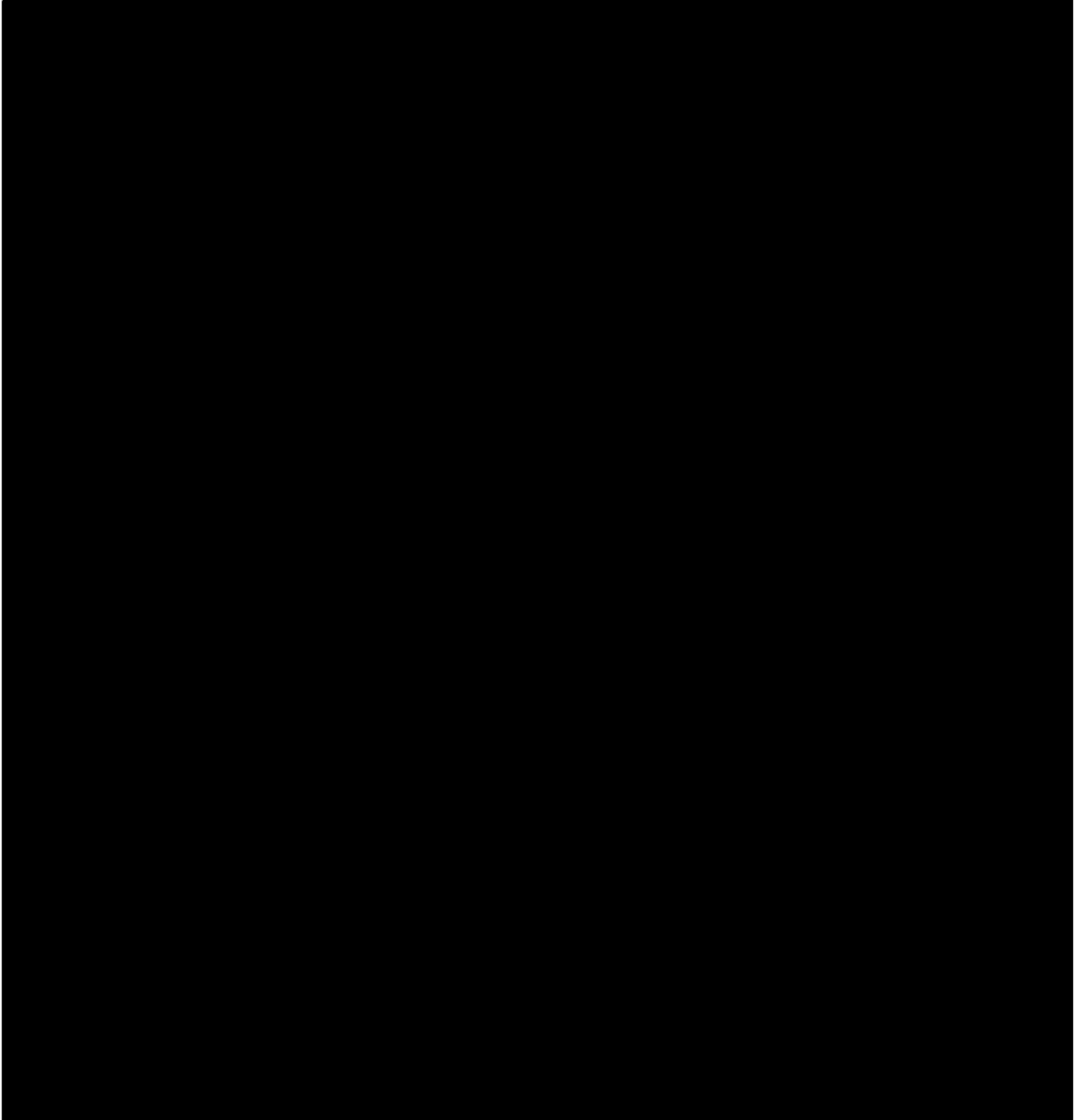
DERECHO DE RESERVA DE DATOS PERSONALES	
	{NO}
<p>Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20, apartado "C", fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en casos de menores de edad, en delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del Juzgador sea necesaria para su protección); 15, 106, 109, fracción XXVI, 220 y 223 del Código Nacional de Procedimientos Penales.</p>	

En la Ciudad de México, a los siete días del mes de abril del año dos mil

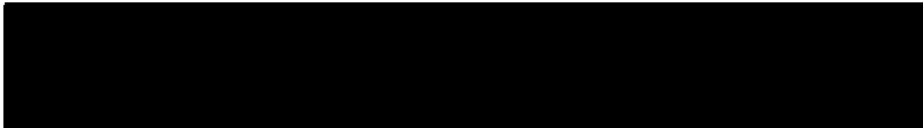
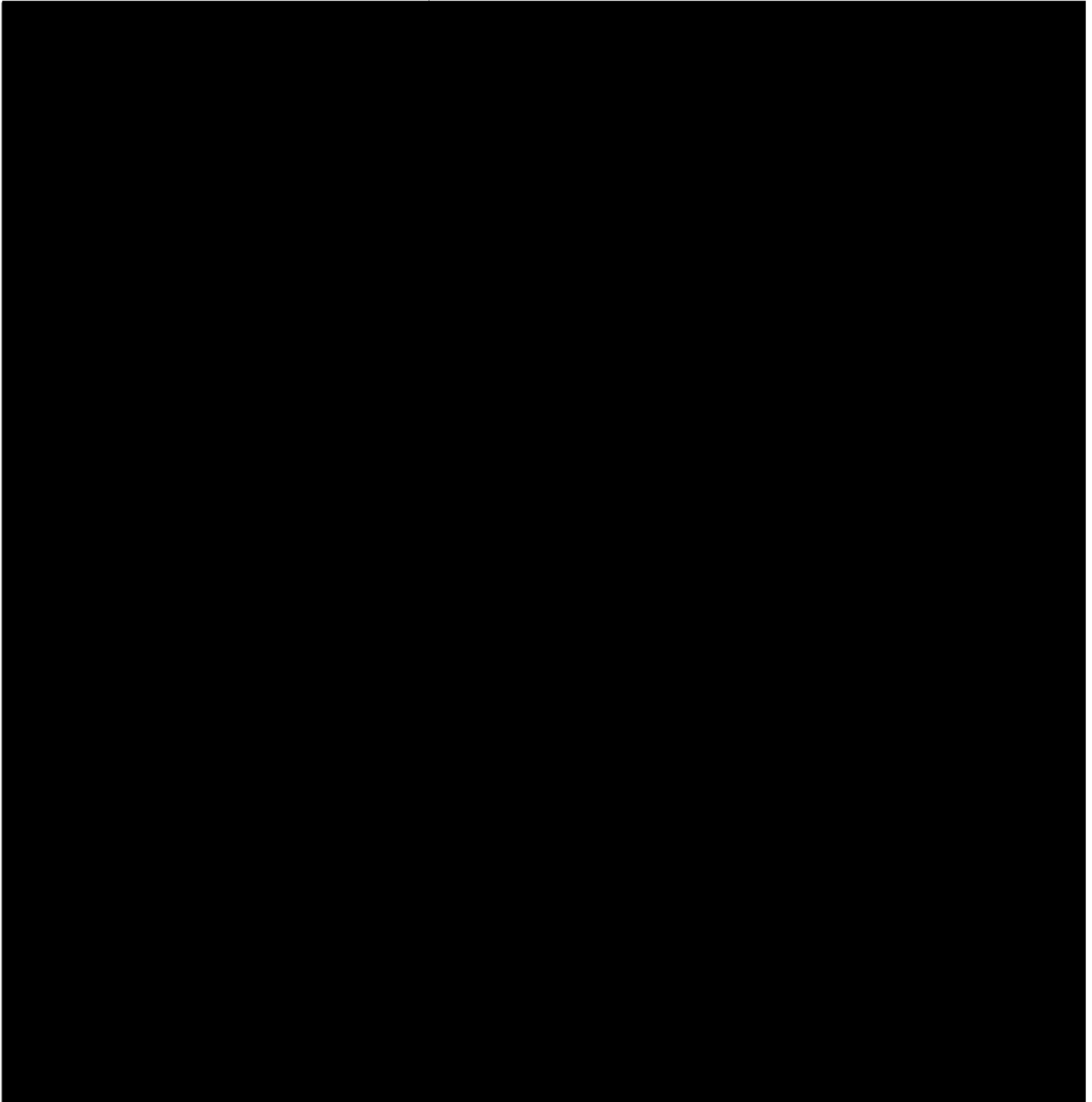
[REDACTED] quien actúa en términos de los artículos
126, 127, 128, 129 y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales,

[REDACTED]

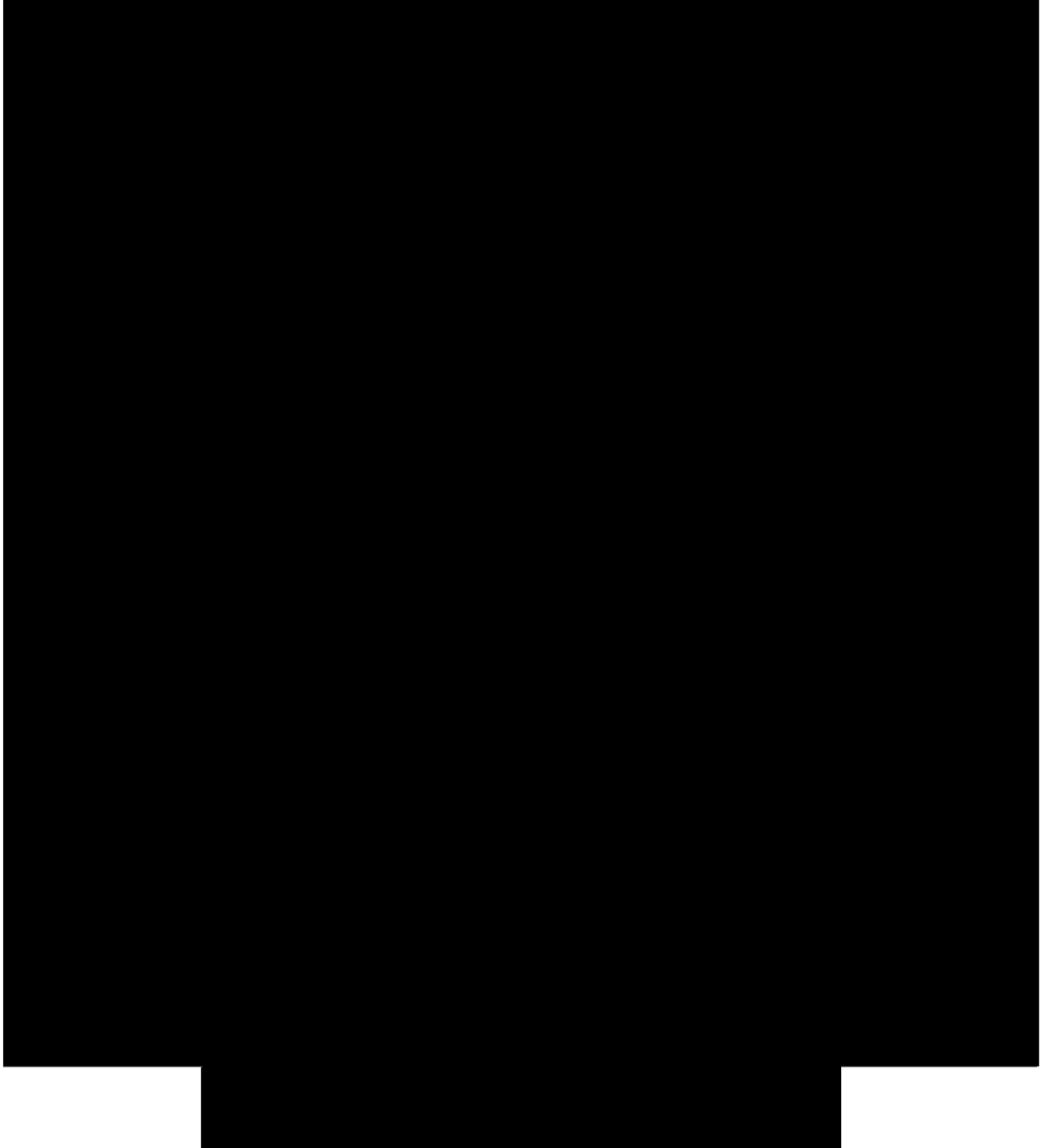
Procuraduría General de la República



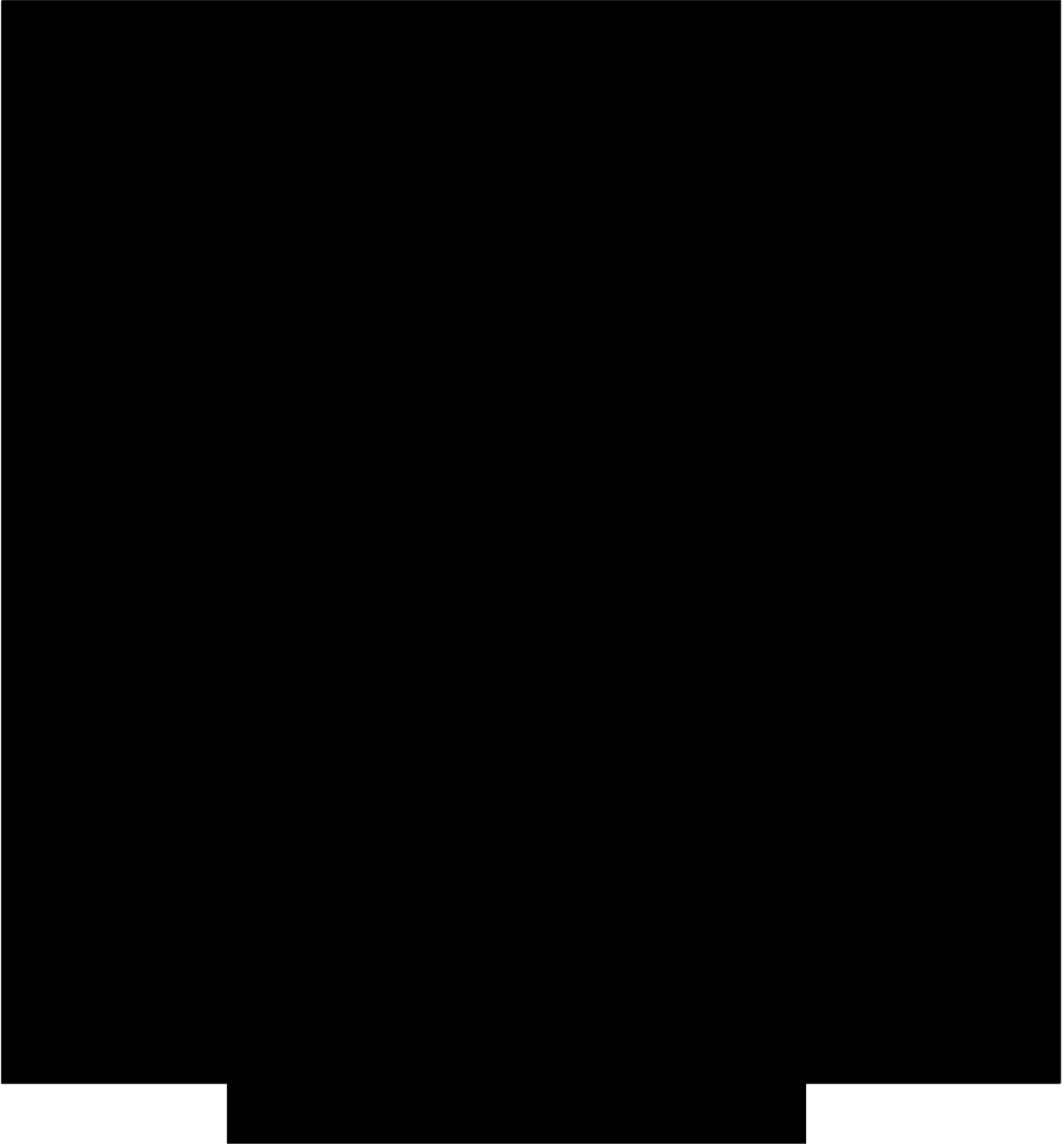
Procuraduría General de la República



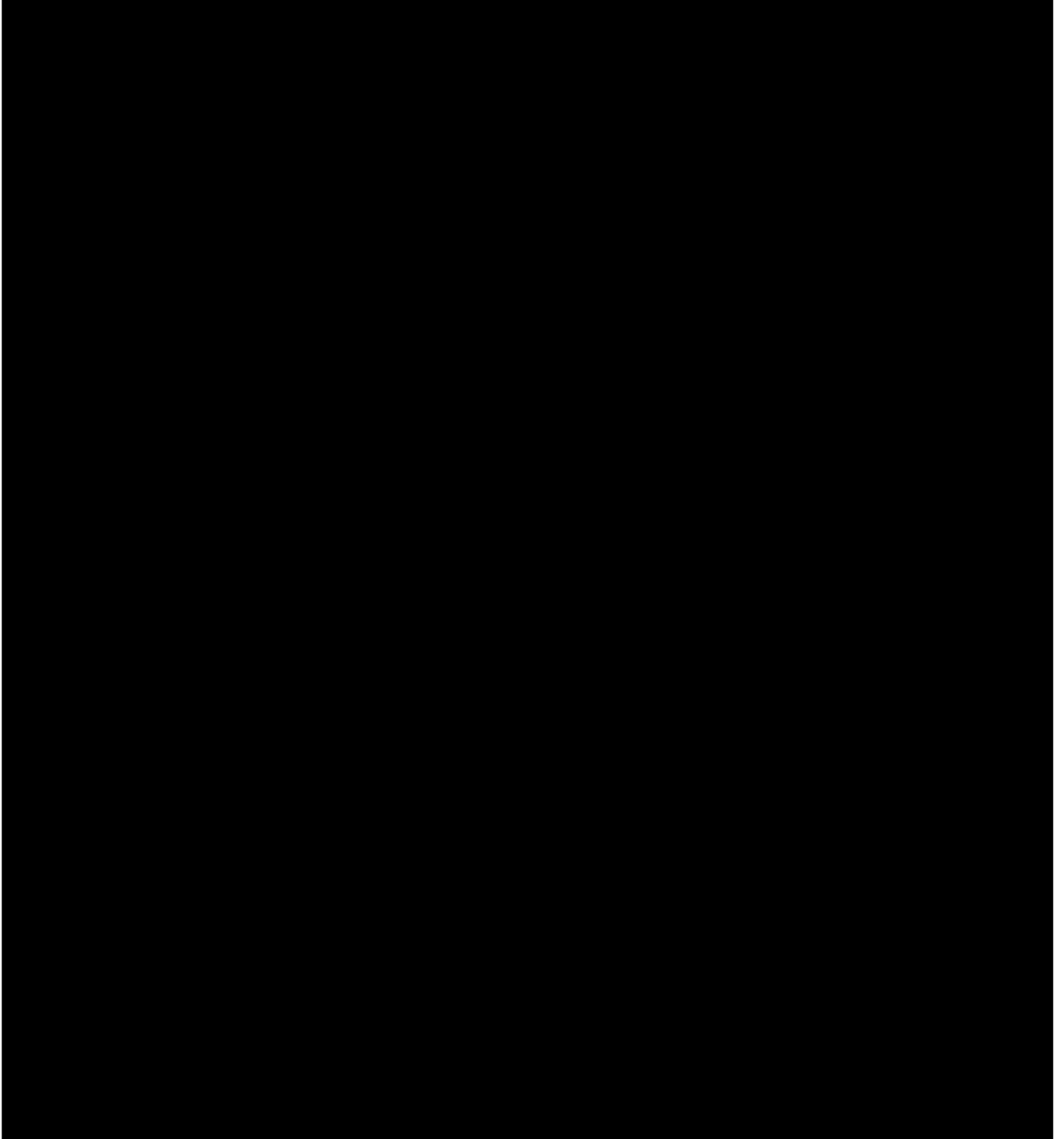
Procuraduría General de la República



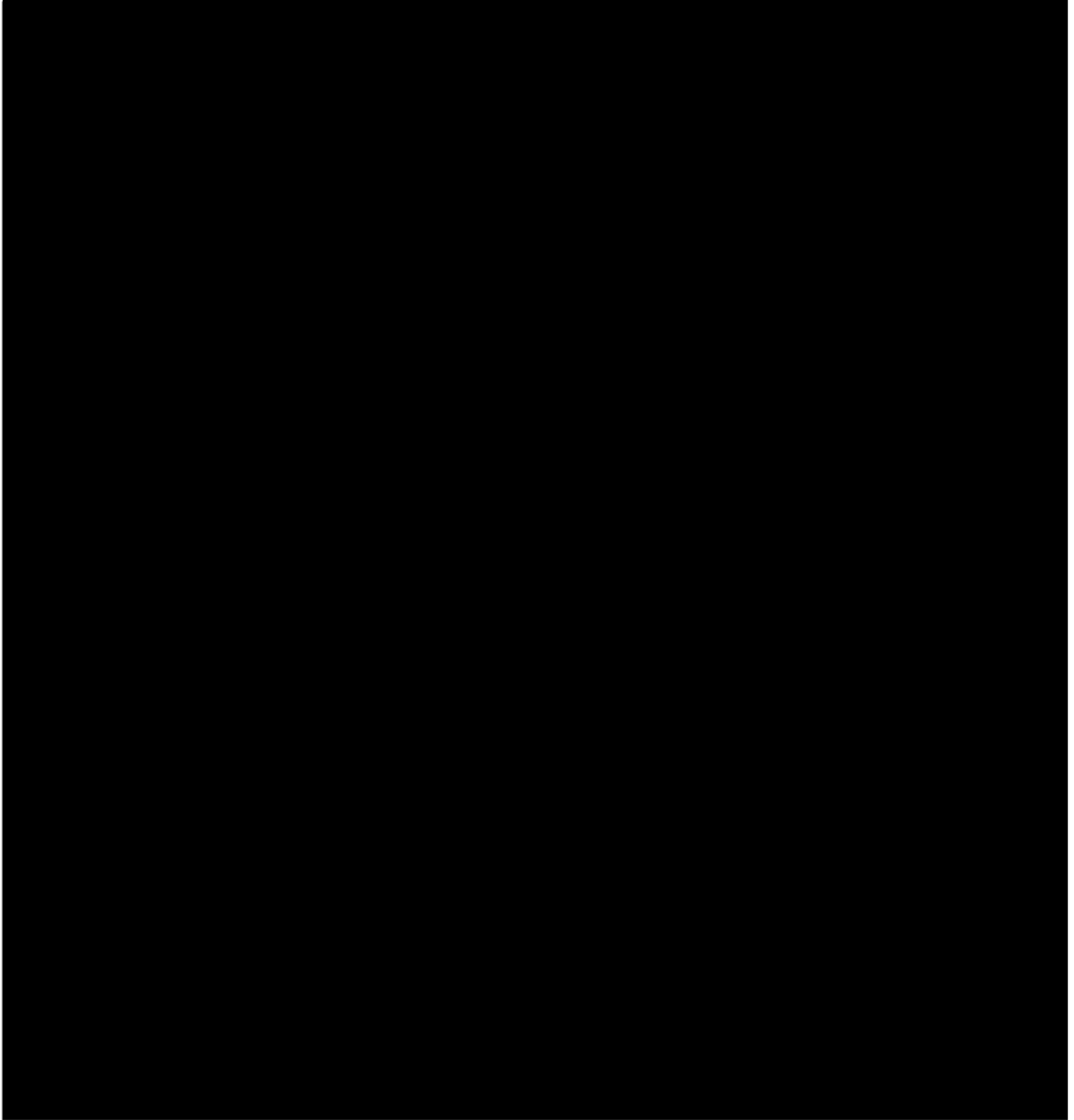
Procuraduría General de la República



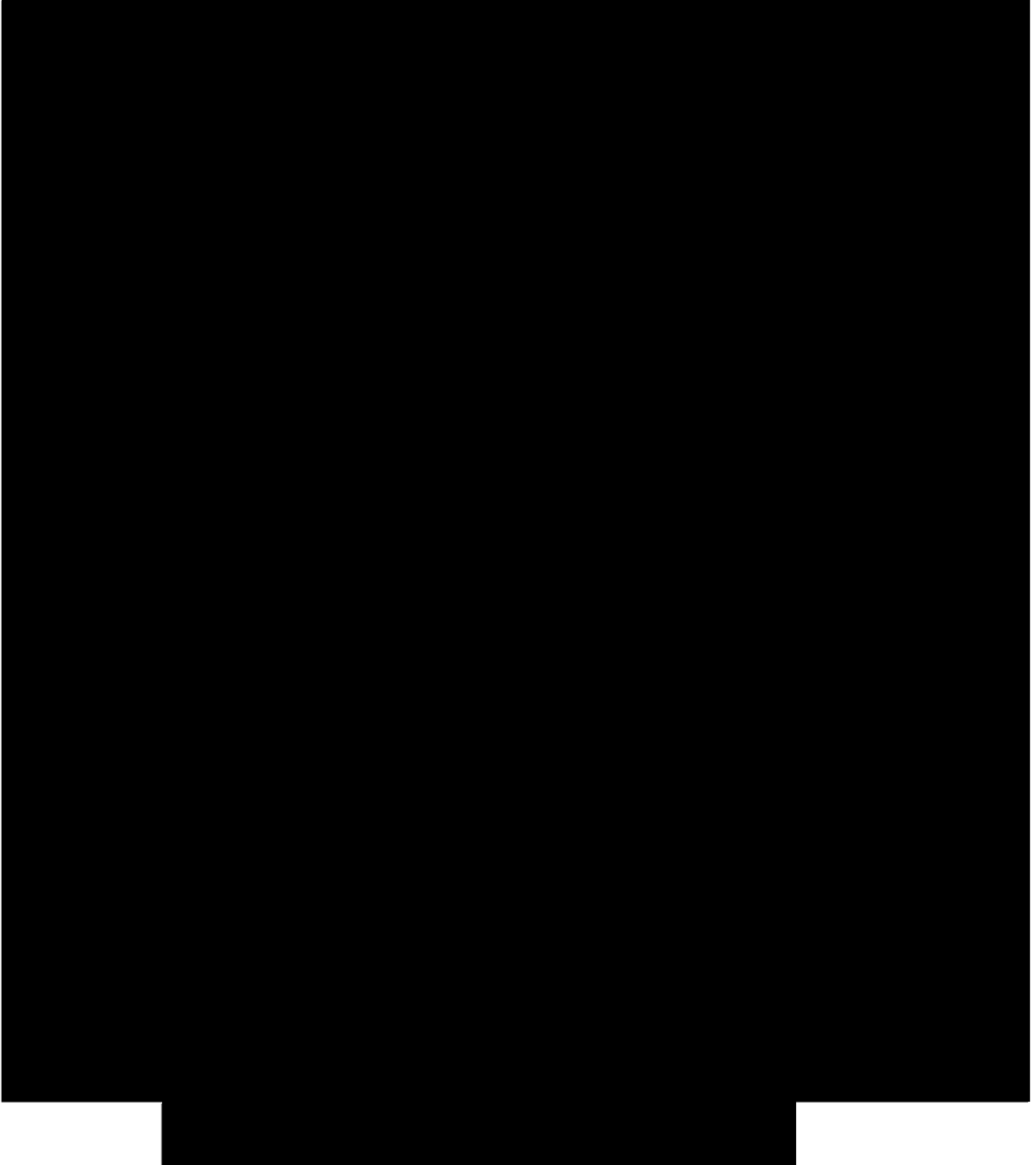
Procuraduría General de la República



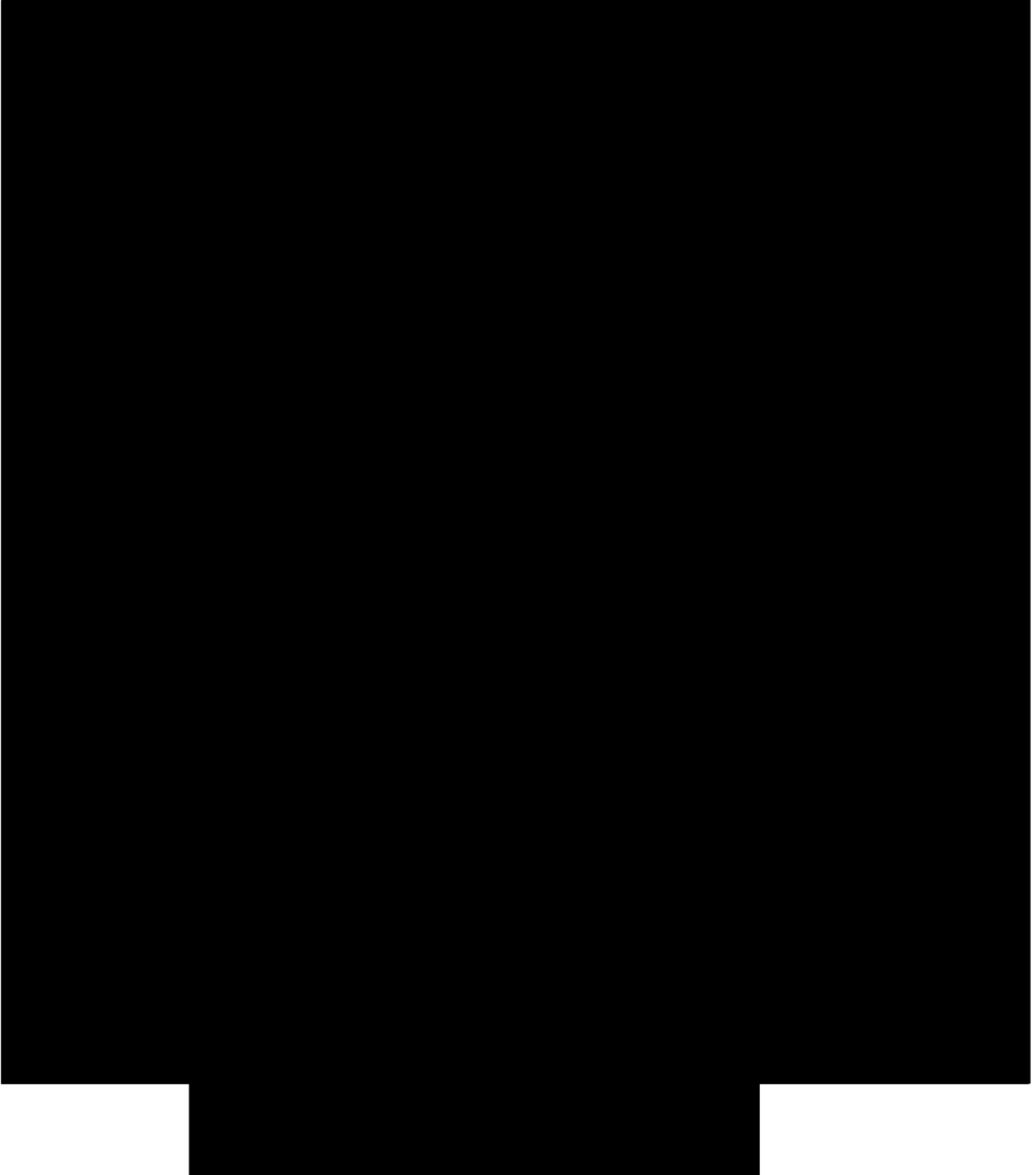
Procuraduría General de la República



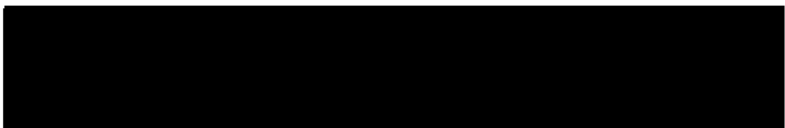
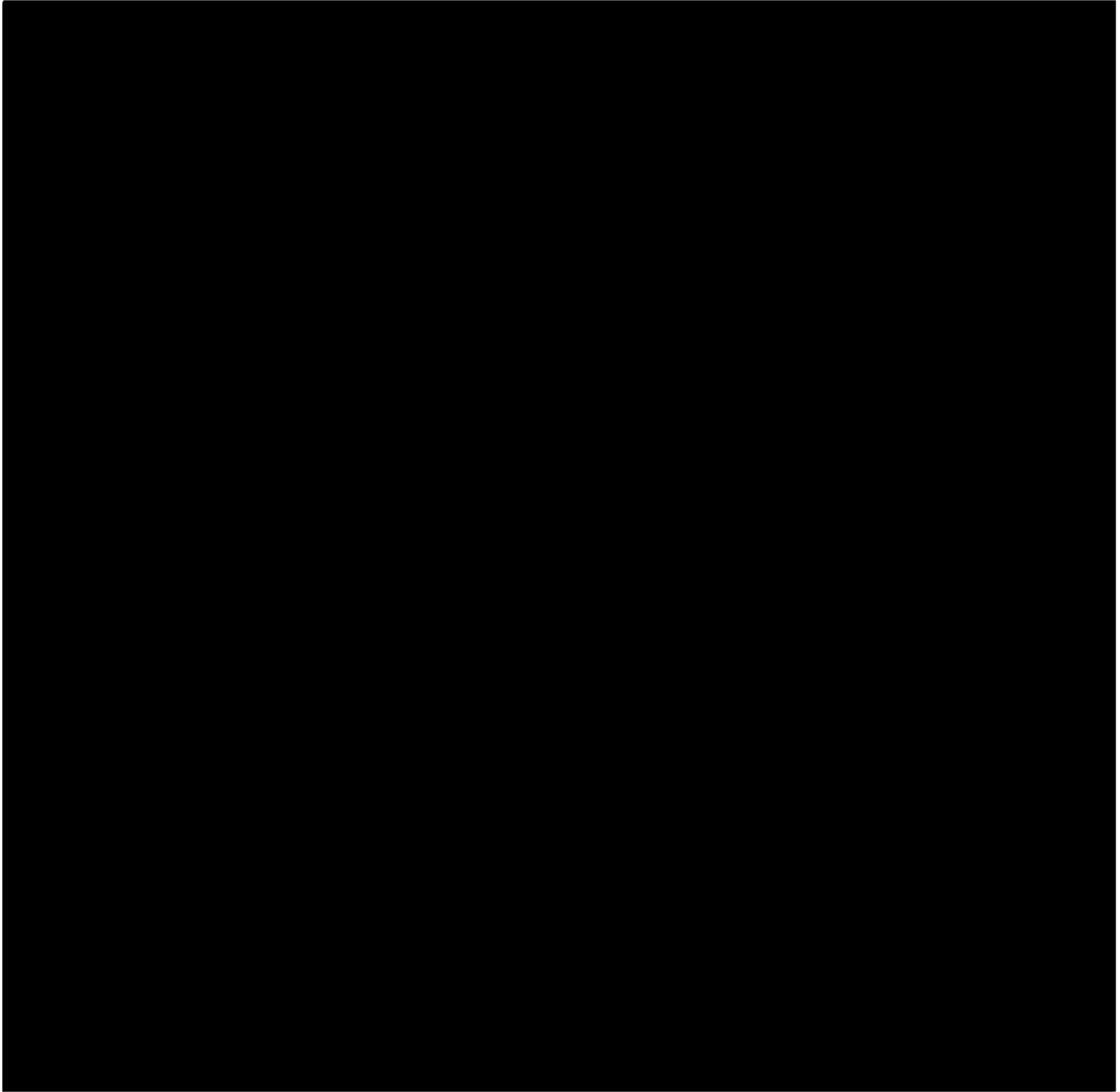
Procuraduría General de la República



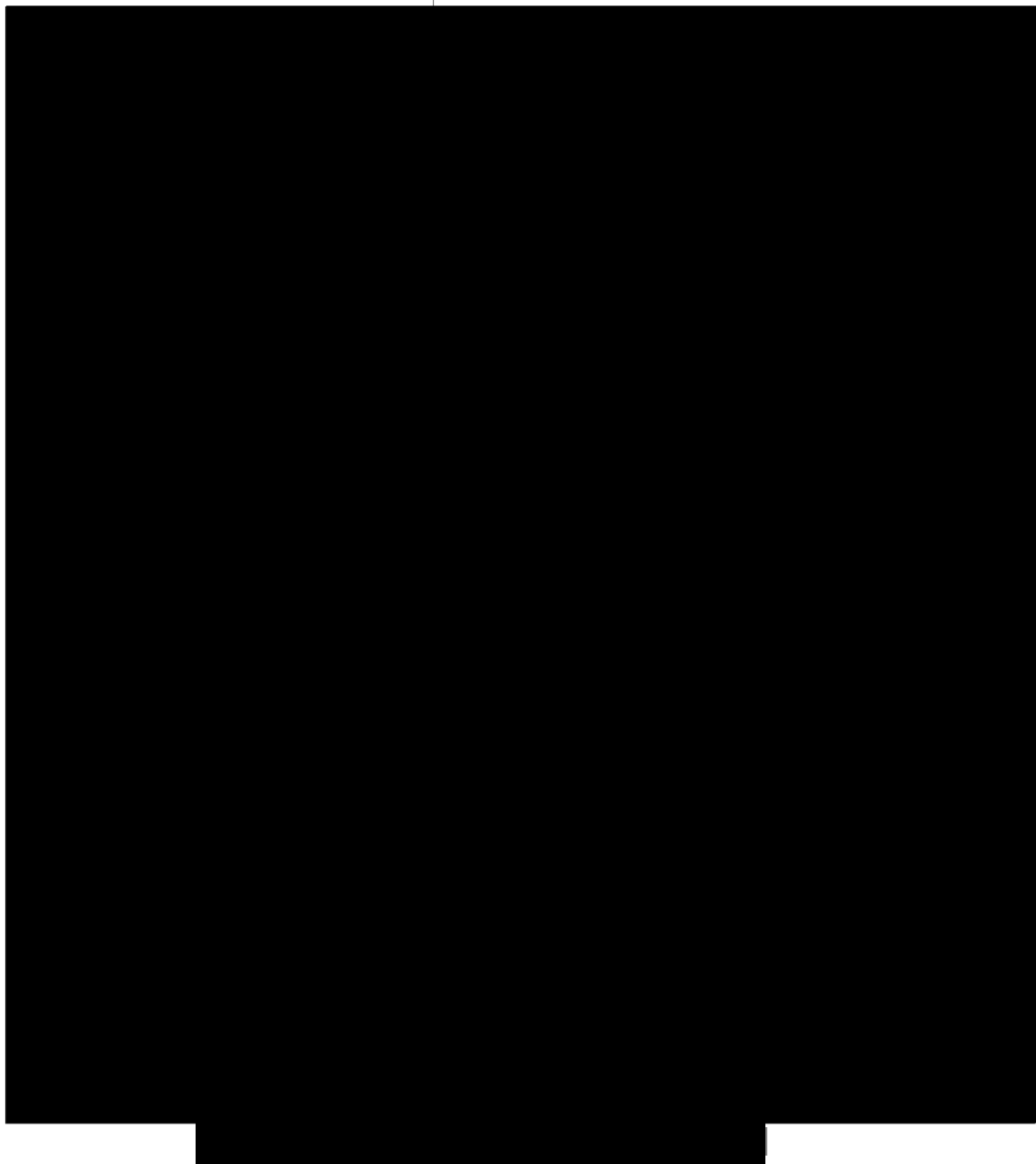
Procuraduría General de la República



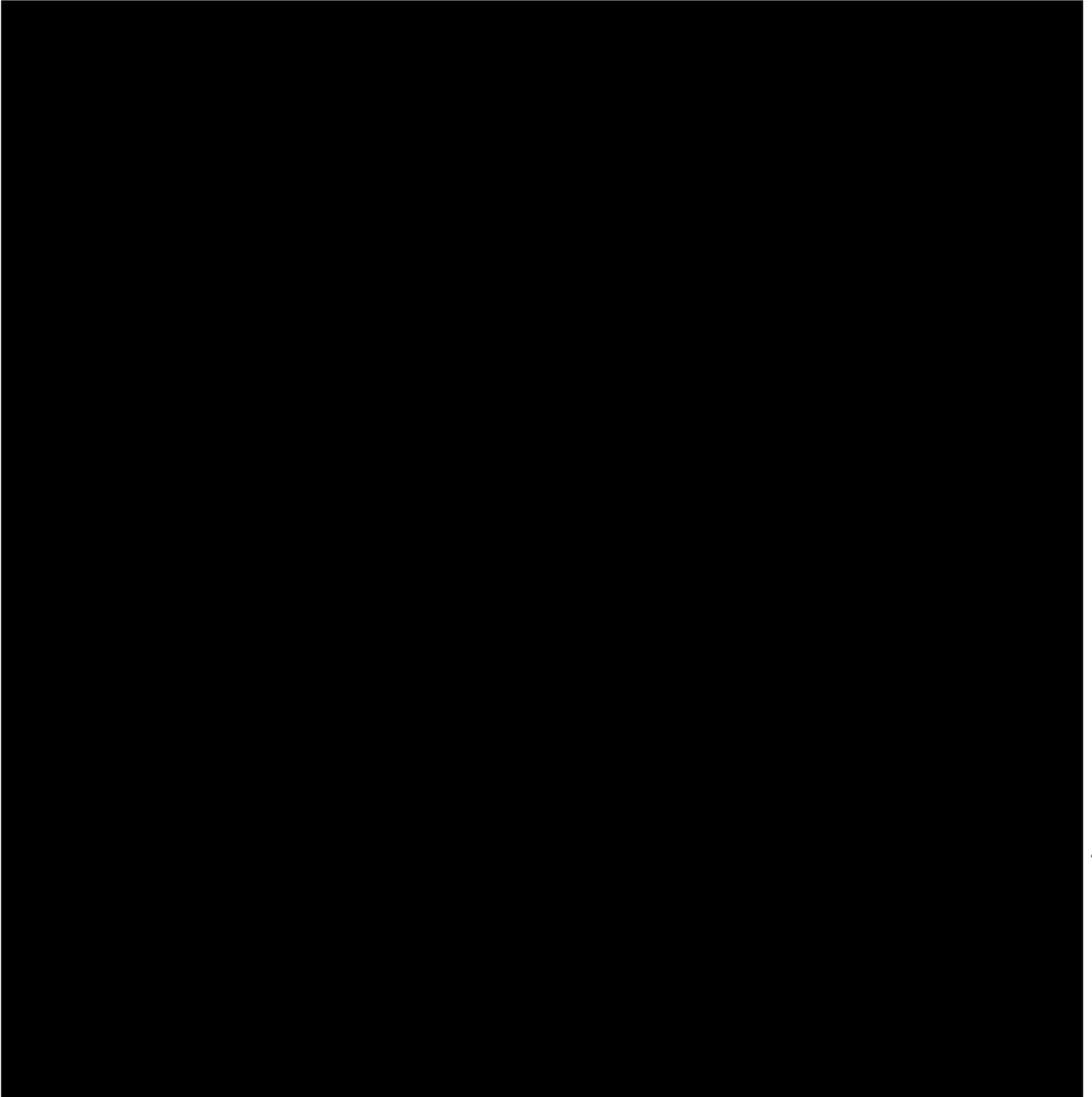
Procuraduría General de la República

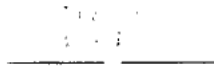


Procuraduría General de la República

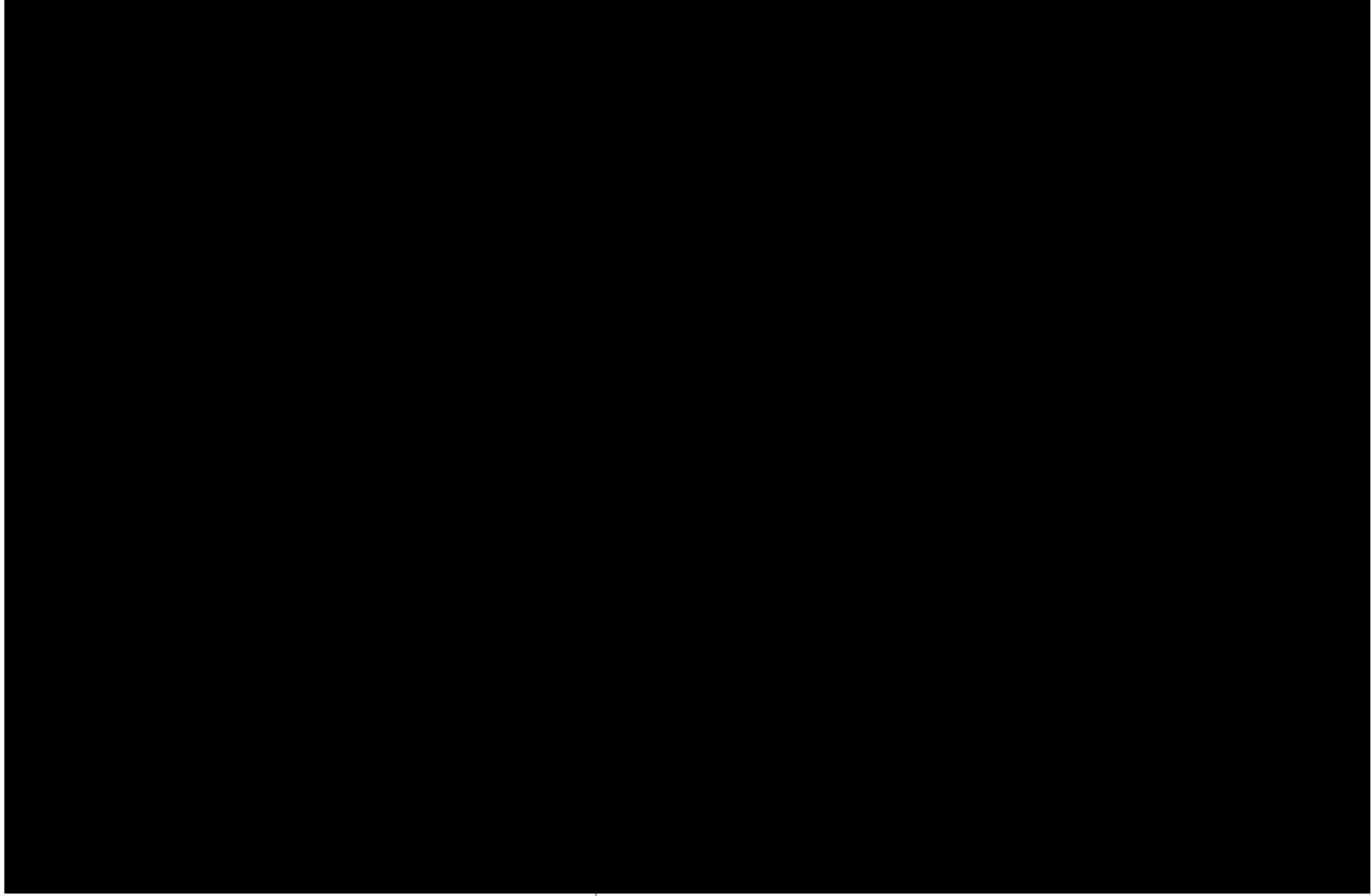


Procuraduría General de la República





Procuraduría General de la República







Procuraduría General de la República

Mesa: FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI

Número de expediente: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/201

Fecha: 07 DE ABRIL DE 2017

7
:57

COMPARECENCIA

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO

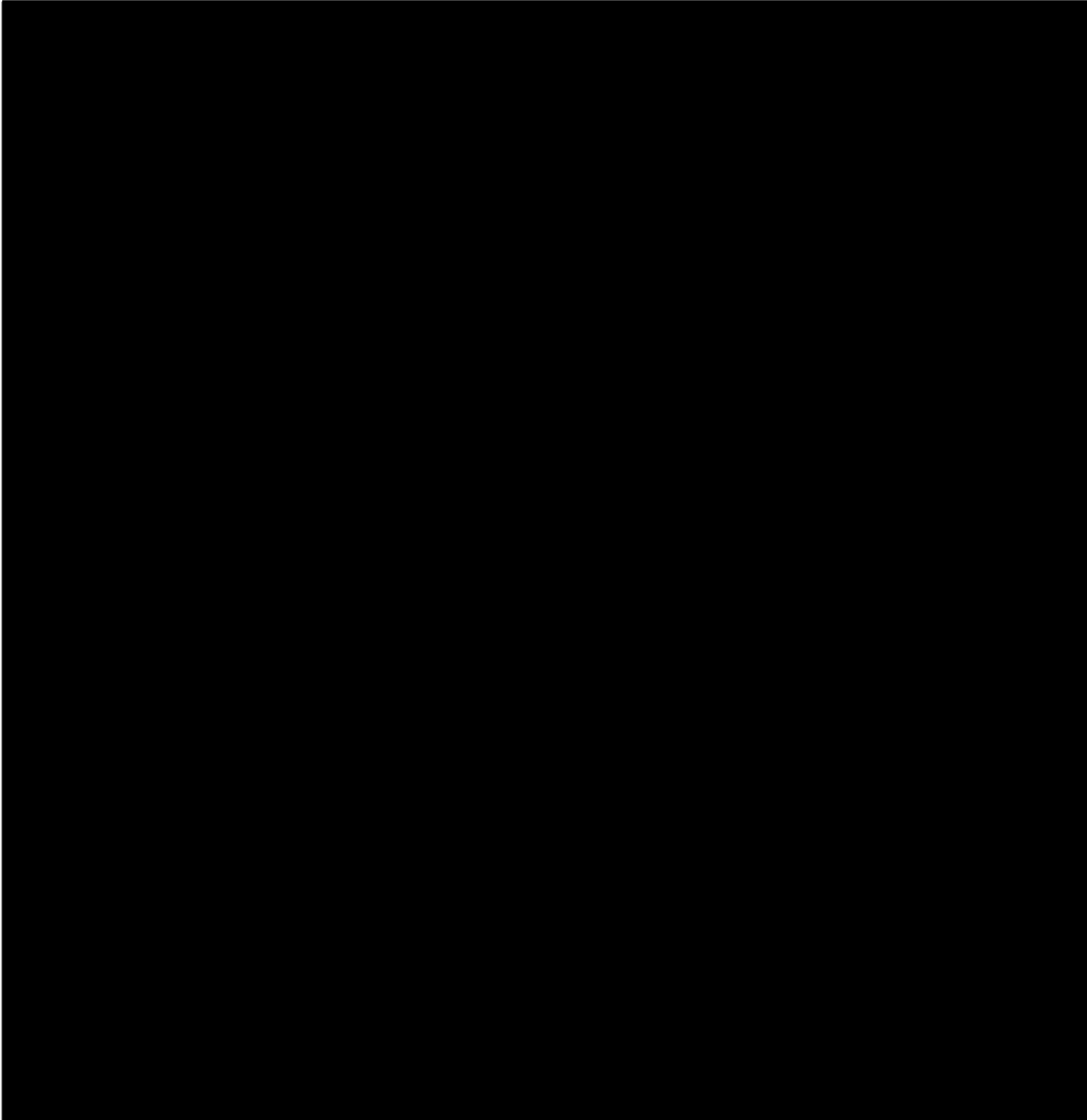
DERECHO DE RESERVA DE DATOS PERSONALES	
	{SI}
Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20, apartado "C", fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en casos de menores de edad, en delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del Juzgador sea necesaria para su protección); 15, 106, 109, fracción XXVI, 220 y 223 del Código Nacional de Procedimientos Penales.	

En la Ciudad de México, a los siete días del mes de abril del año dos mil

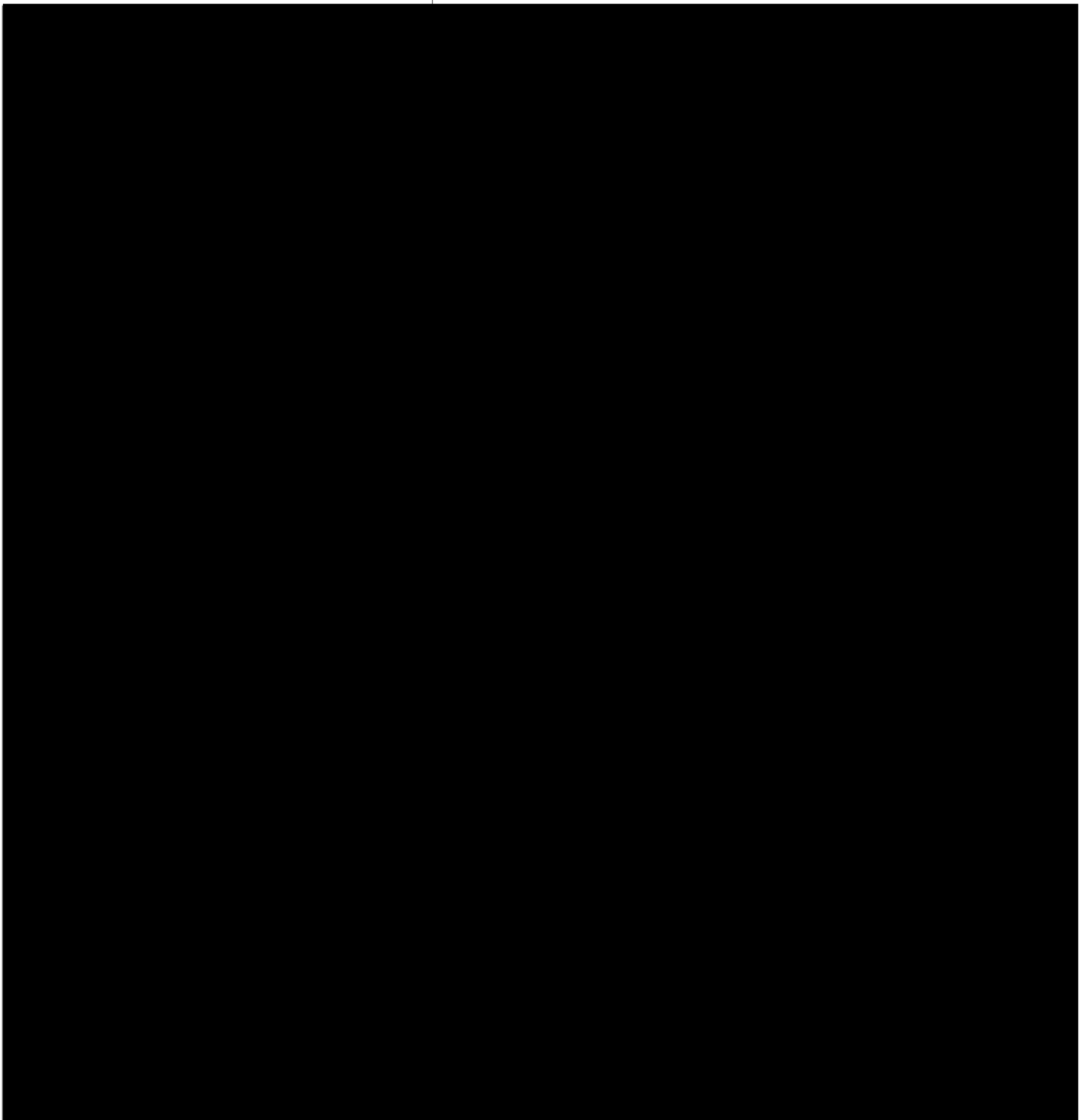
quien actúa en términos de los artículos

126, 127, 128, 129 y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales,

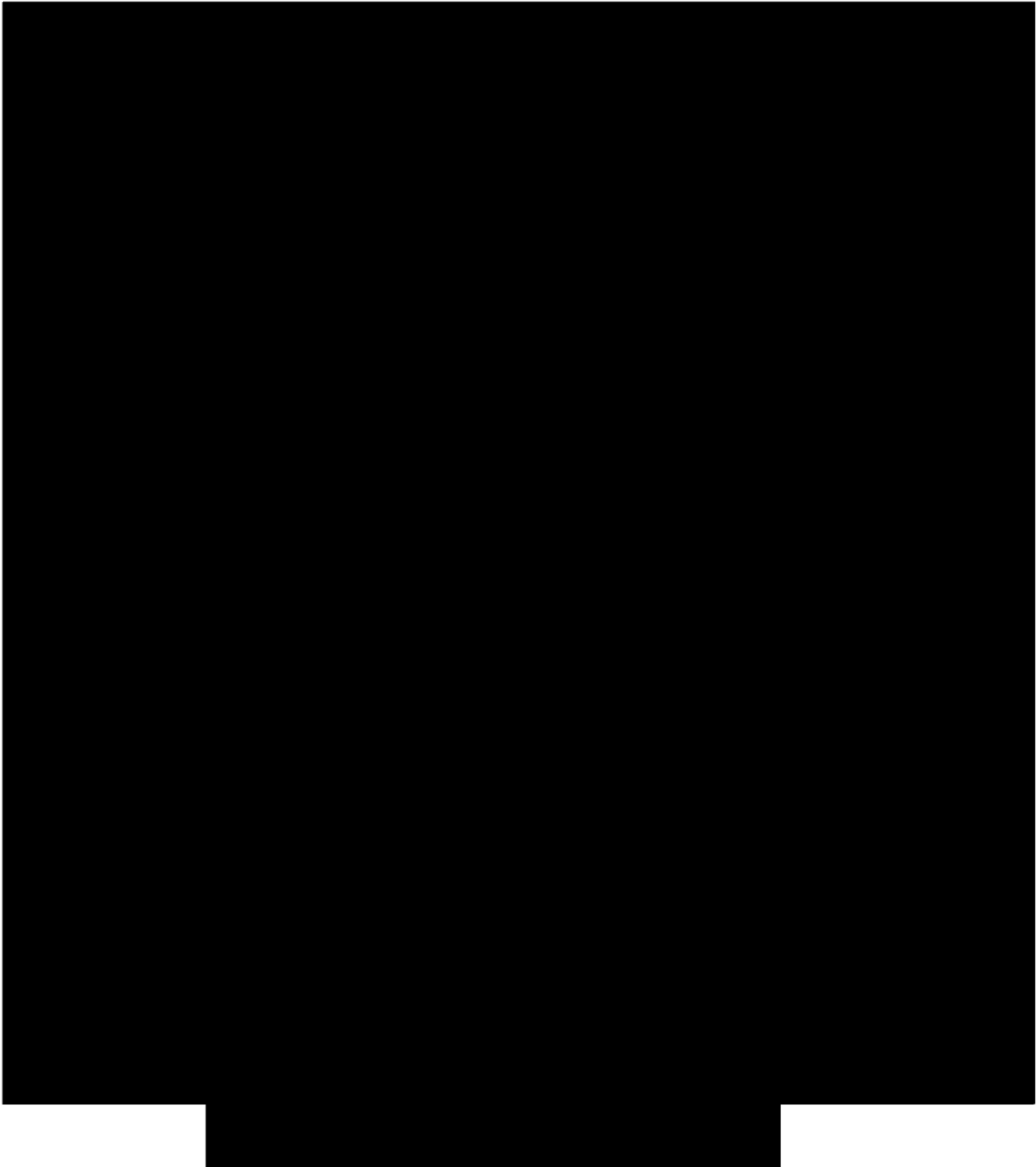
Procuraduría General de la República



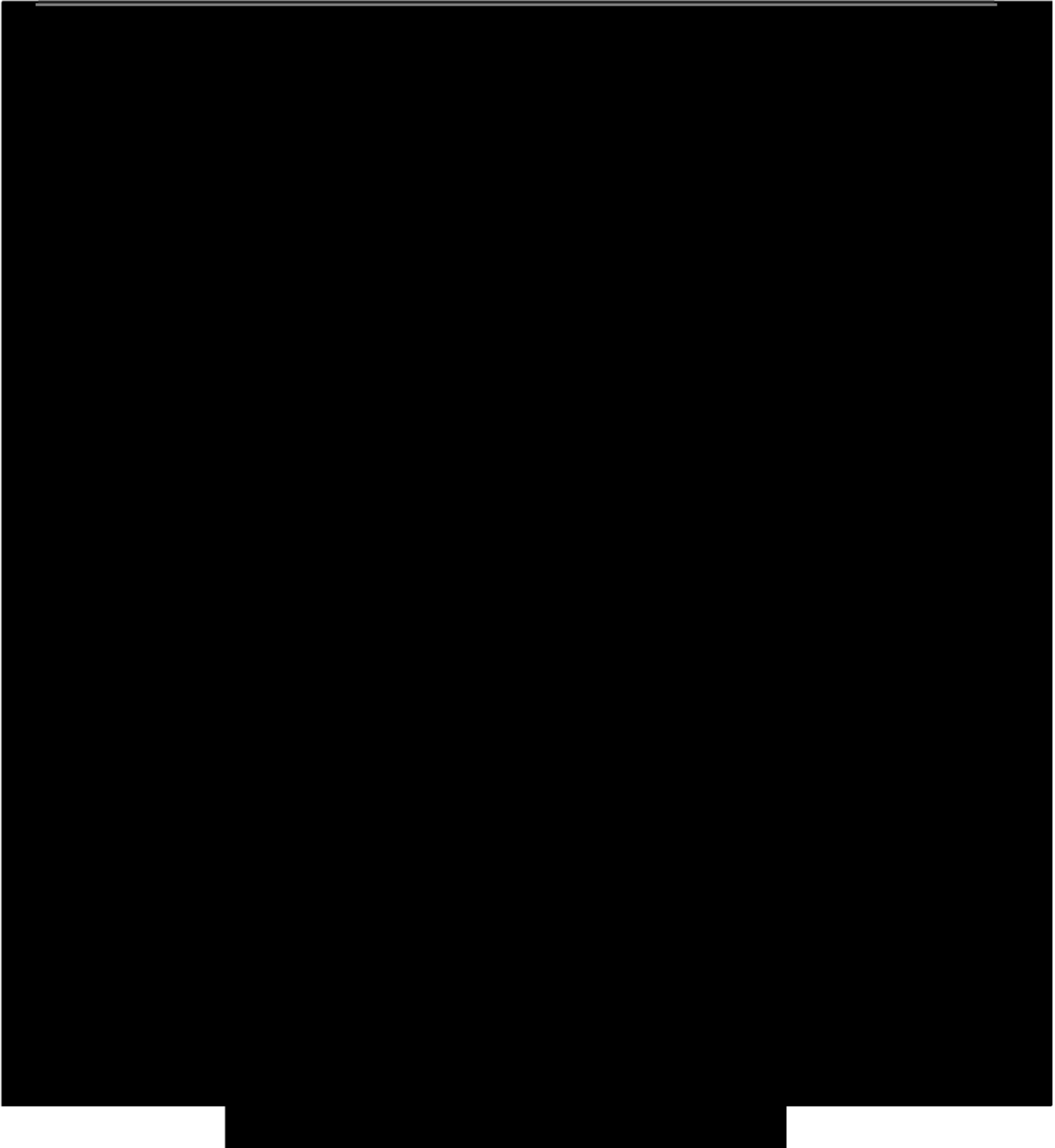
Procuraduría General de la República



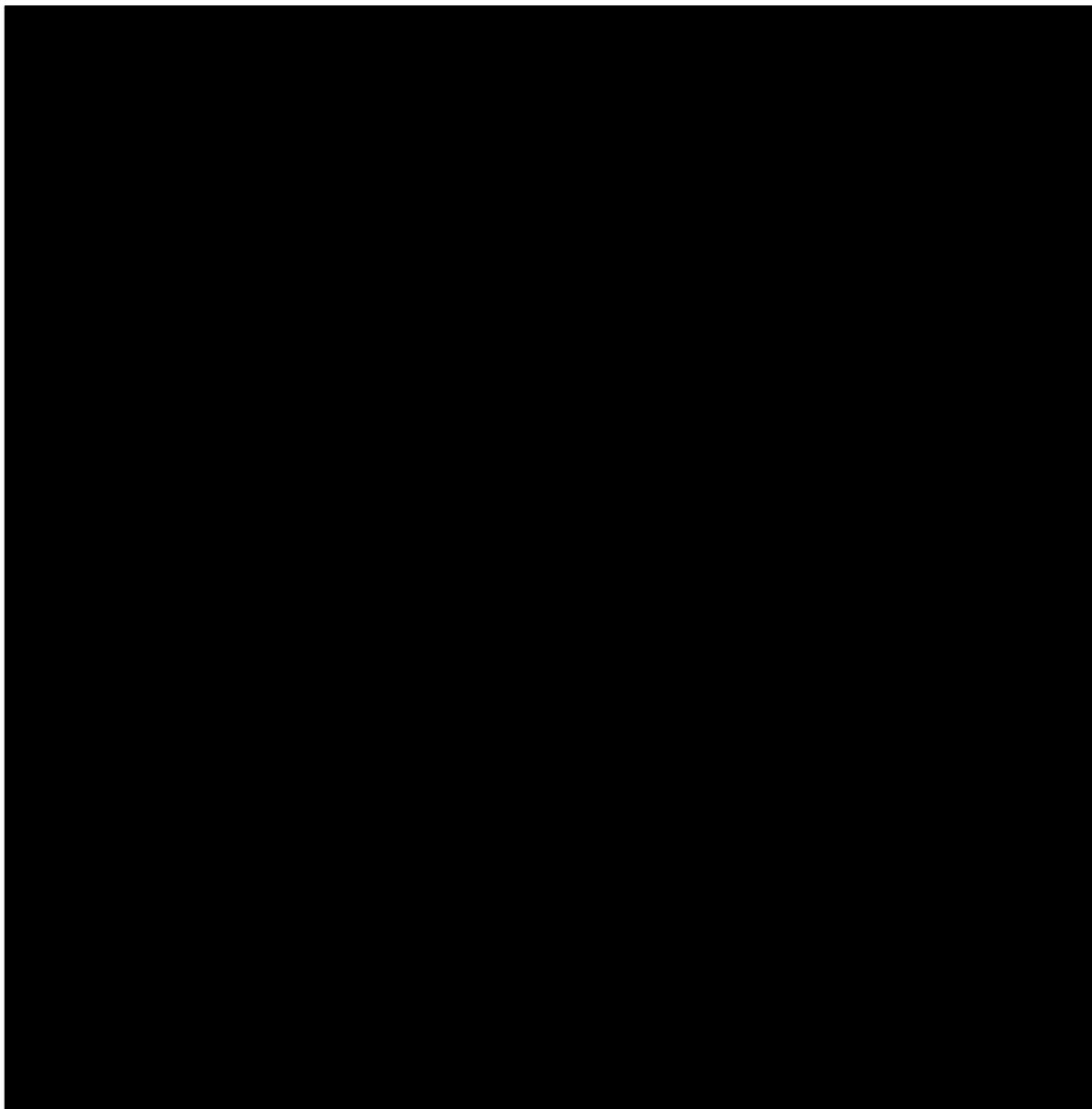
Procuraduría General de la República



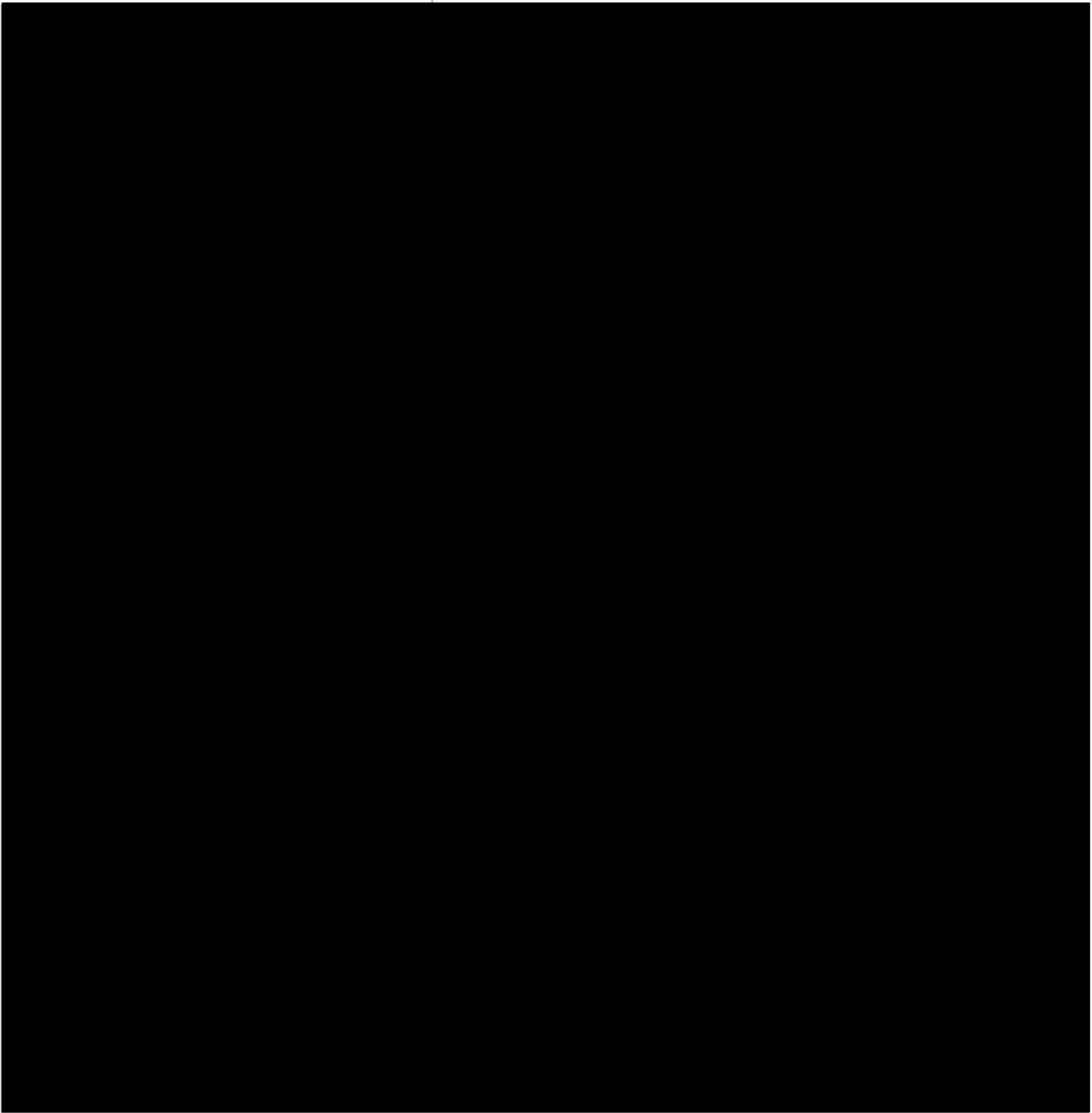
Procuraduría General de la República



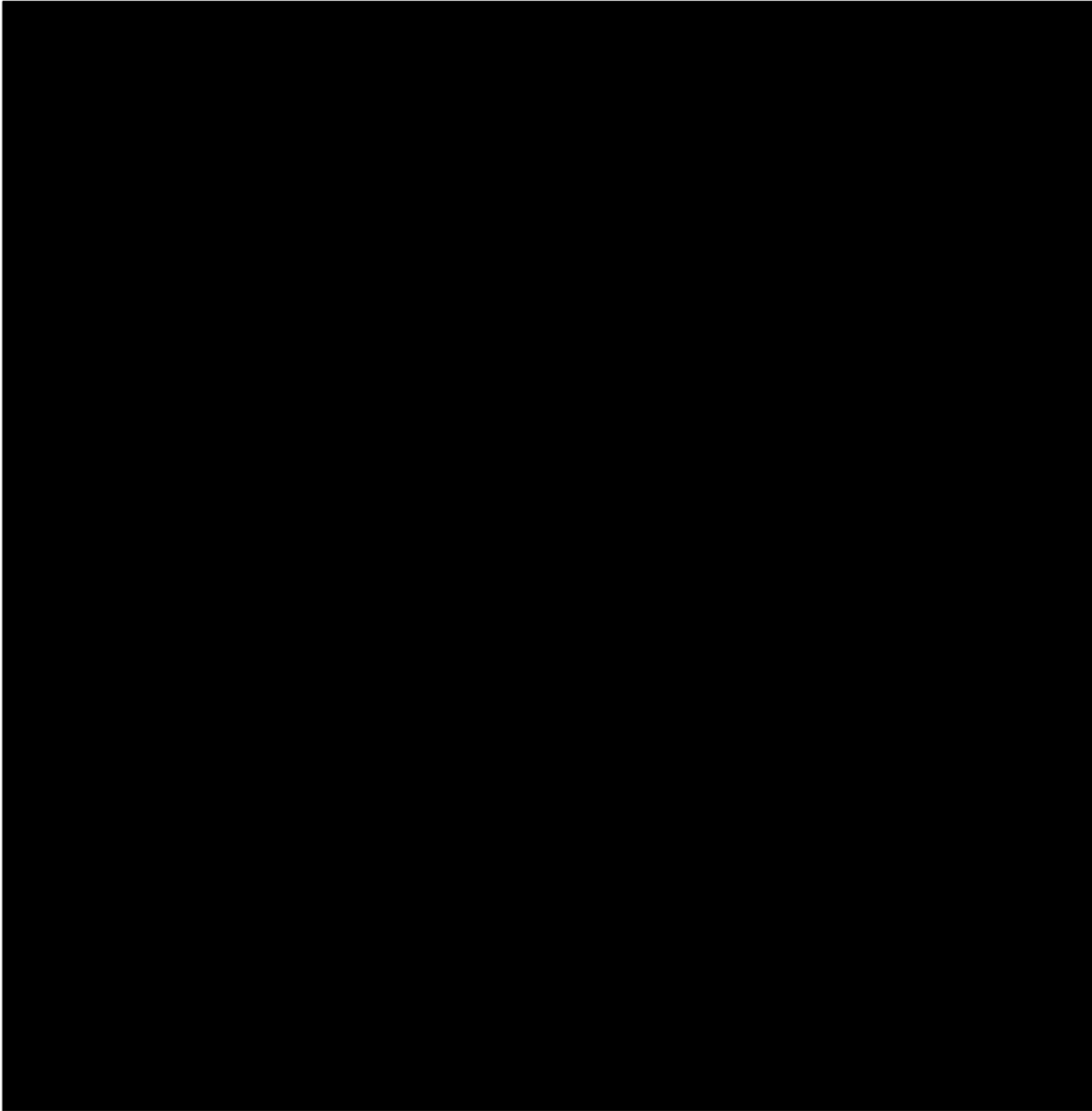
Procuraduría General de la República



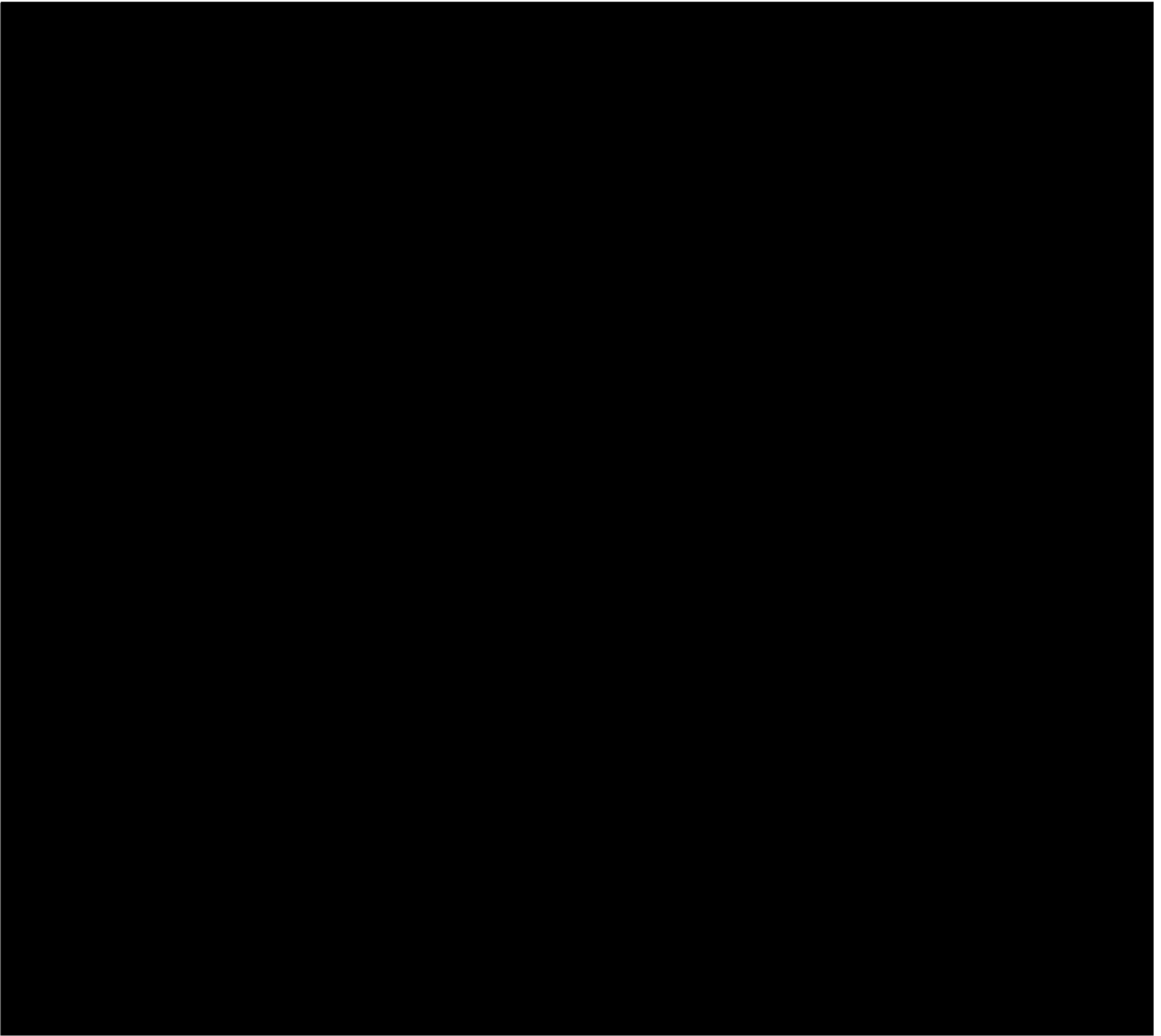
Procuraduría General de la República



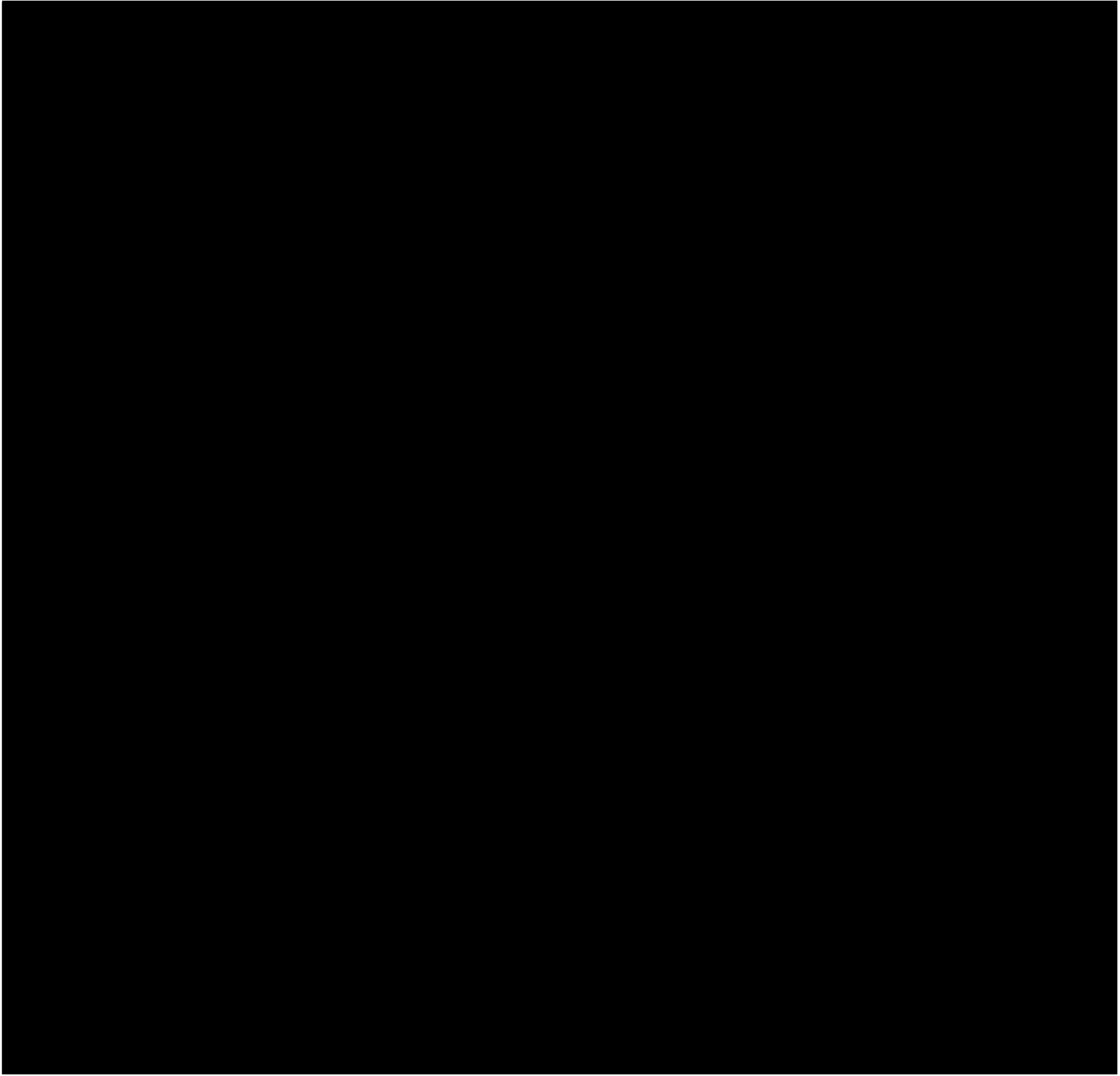
Procuraduría General de la República



Procuraduría General de la República



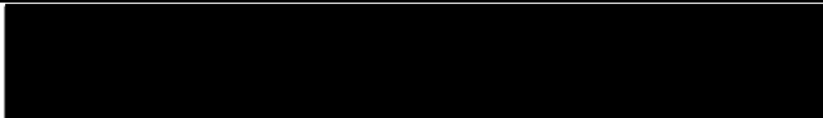
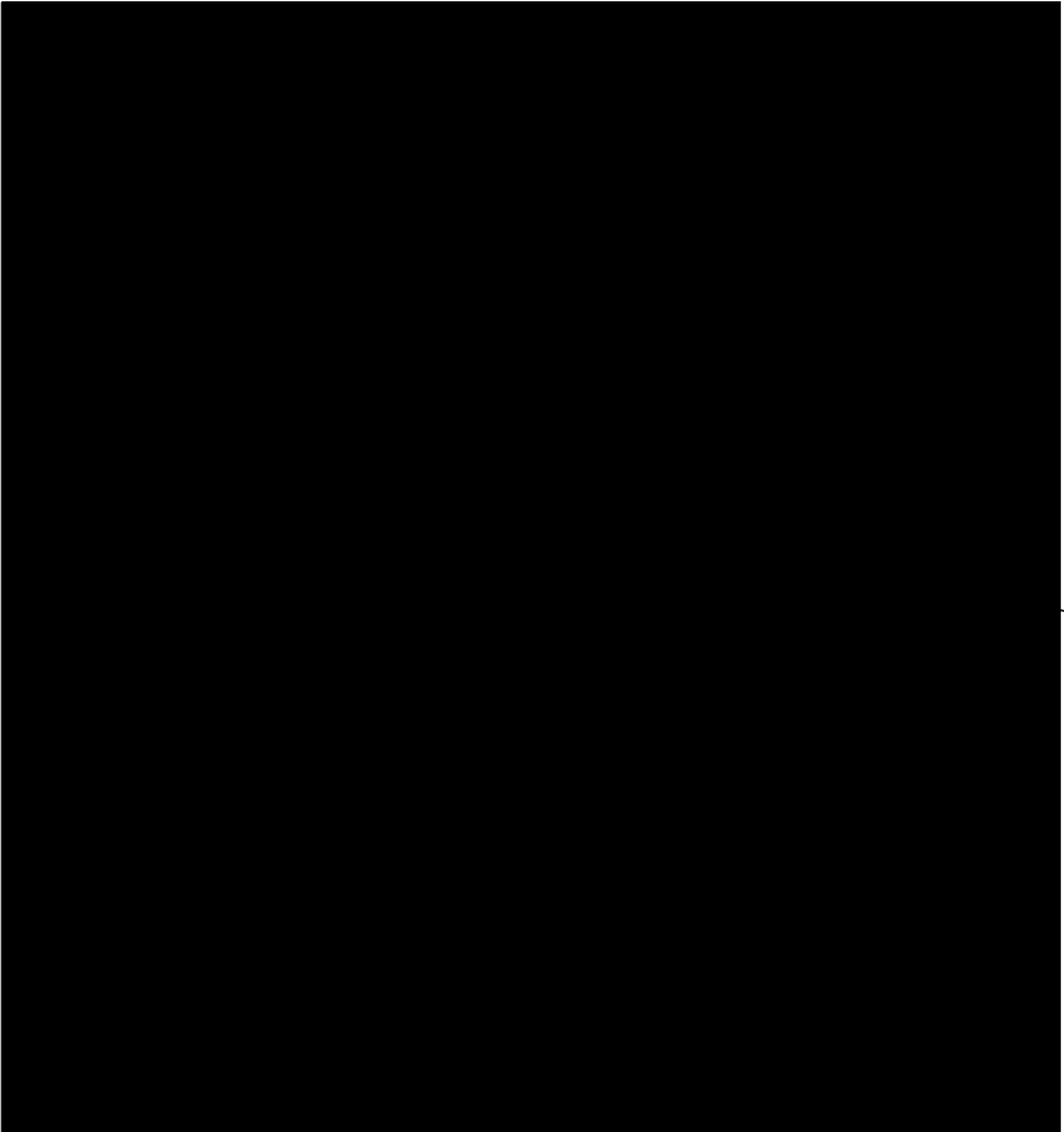
Procuraduría General de la República



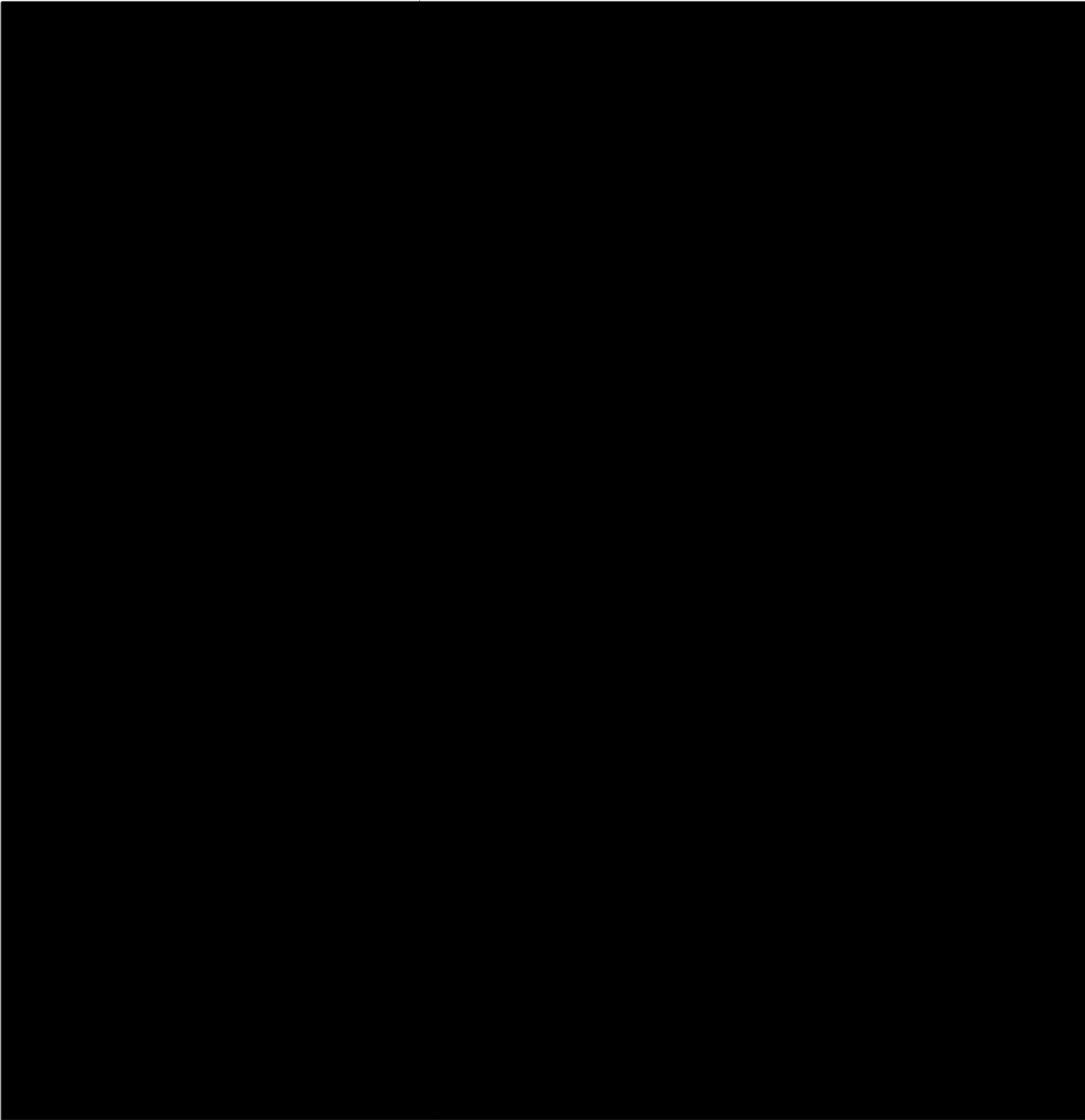
Procuraduría General de la República



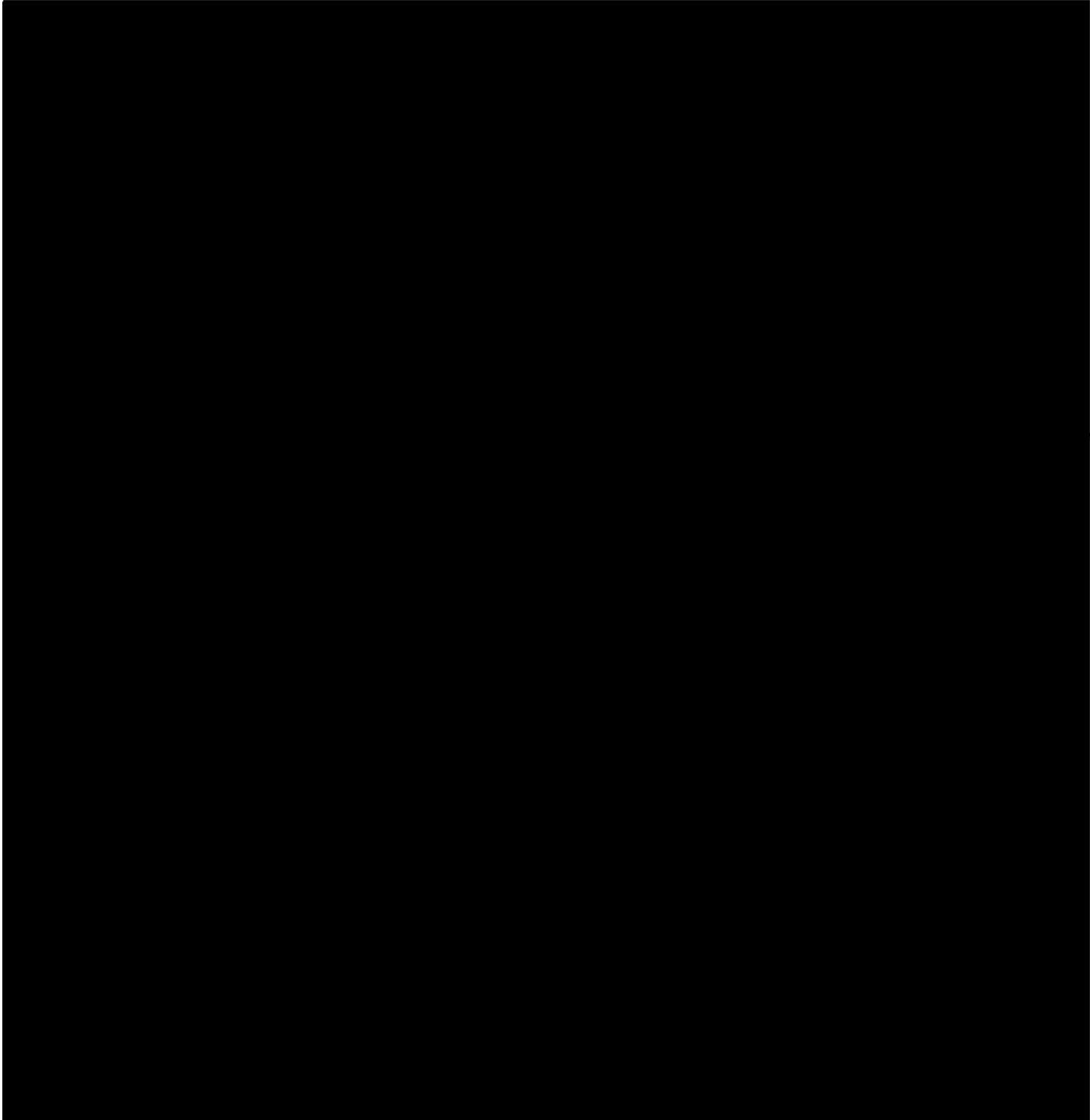
Procuraduría General de la República



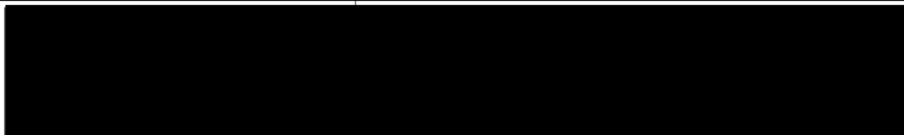
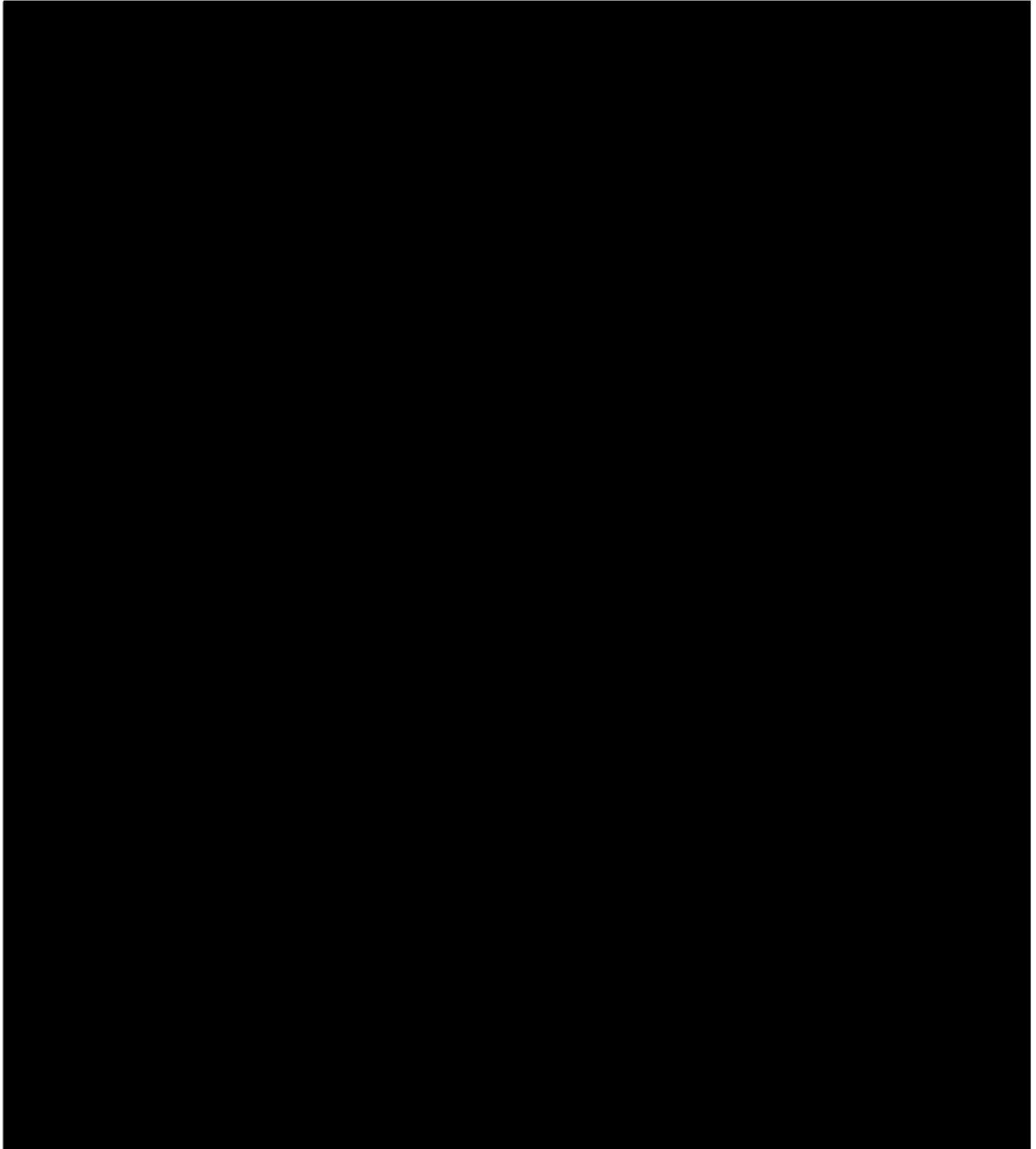
Procuraduría General de la República



Procuraduría General de la República



Procuraduría General de la República







Procuraduría General de la República

Mesa: FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI
Número de expediente: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017
Fecha: 07 DE ABRIL DE 2017
Hora: 20:56

COMPARECENCIA



CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO

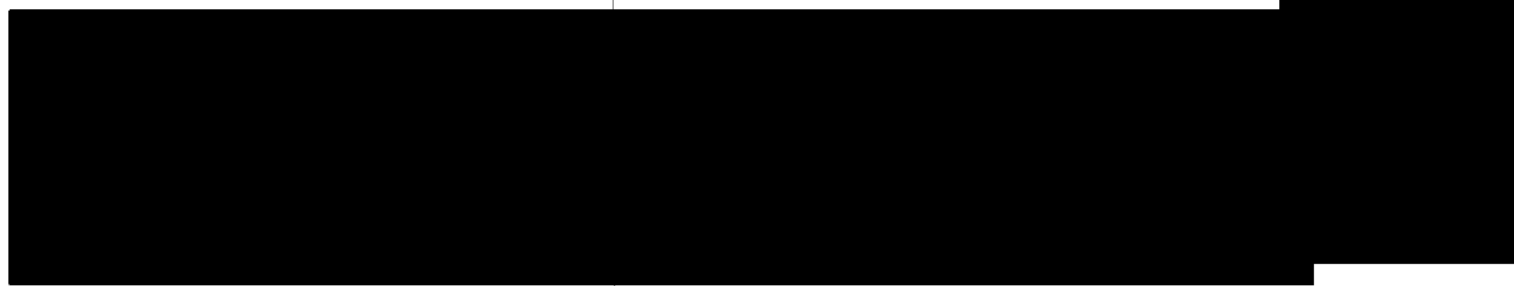
Table with 1 column and 3 rows. Row 1: DERECHO DE RESERVA DE DATOS PERSONALES. Row 2: {SI}. Row 3: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20, apartado "C", fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...

En la Ciudad de México, a los siete días del mes de abril del año dos mil



quien actúa en términos de los artículos

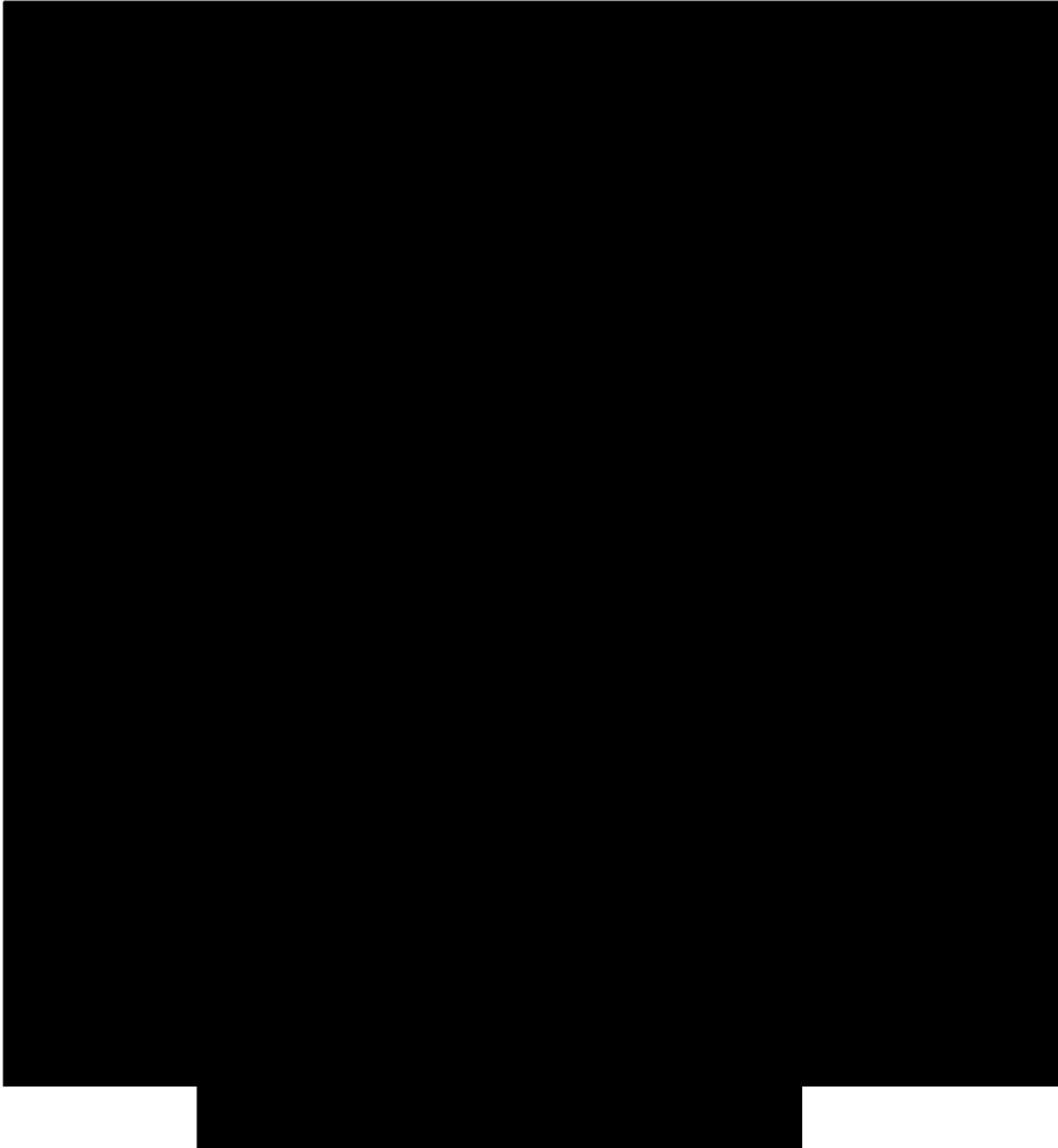
126, 127, 128, 129 y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales





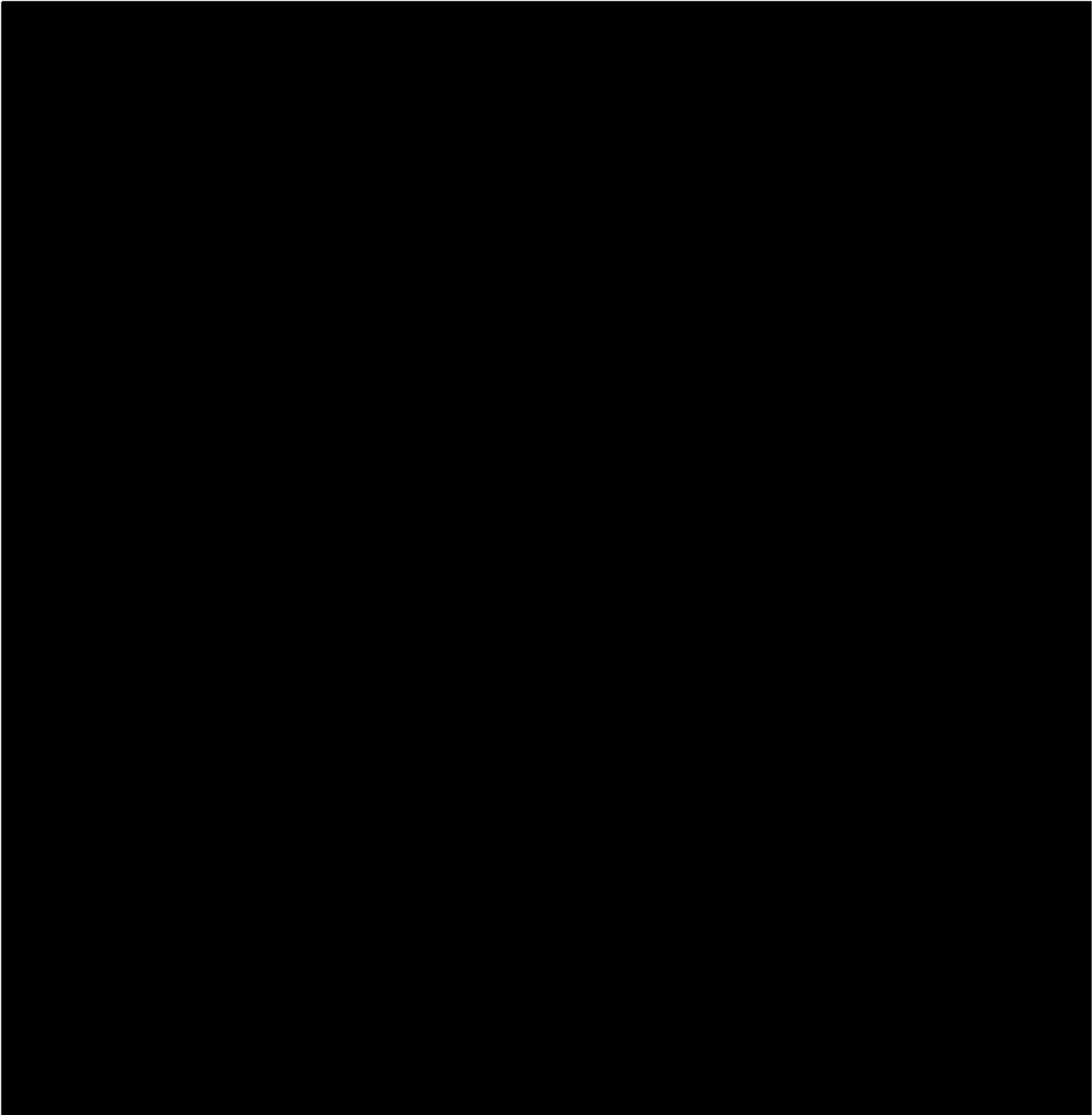
PGR

Procuraduría General de la República



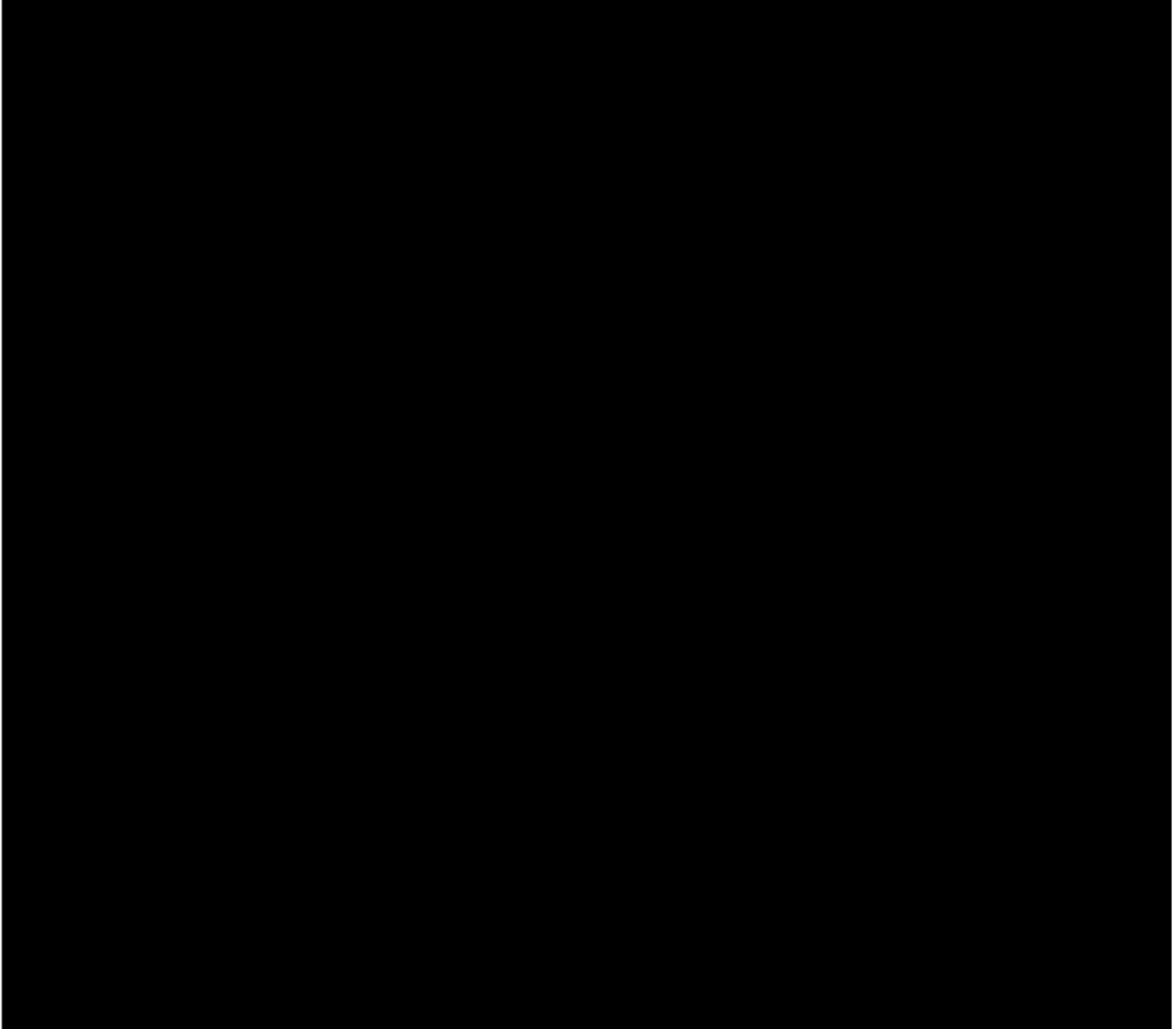
PGR

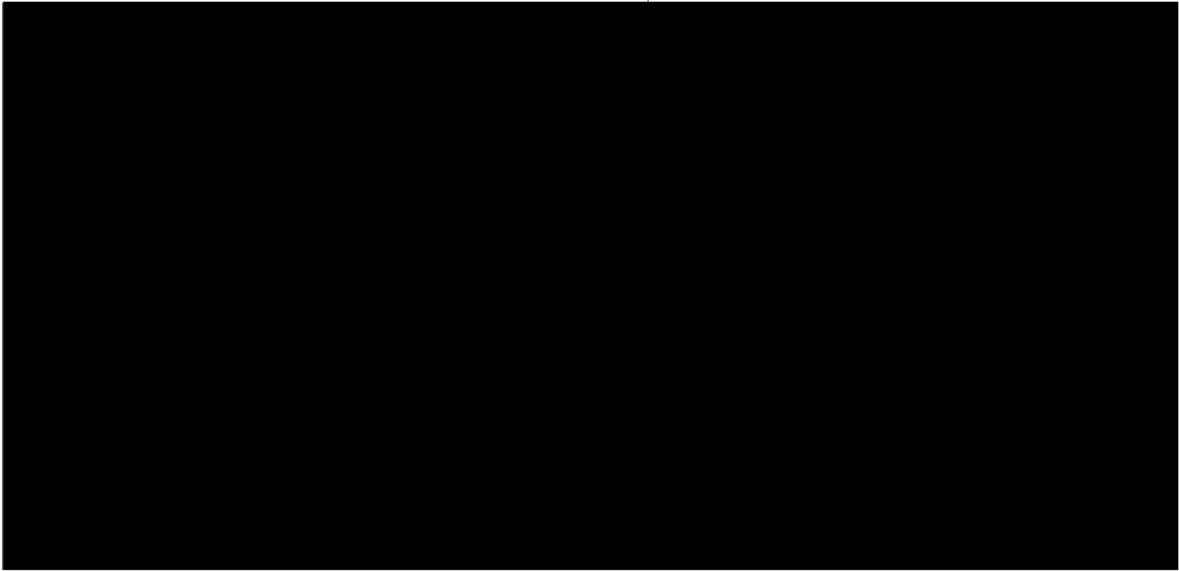
Procuraduría General de la República





Procuraduría General de la República





2

PGR

Procuraduría General de la República

Mesa: FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI

Número de expediente: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/201

7

Fecha: 07 DE ABRIL DE 2017

Hora: 21:13

COMPARECENCIA

Lugar. CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO

DERECHO DE RESERVA DE DATOS PERSONALES

{NO}

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20, apartado "C", fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en casos de menores de edad, en delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del Juzgador sea necesaria para su protección); 15, 106, 109, fracción XXVI, 220 y 223 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

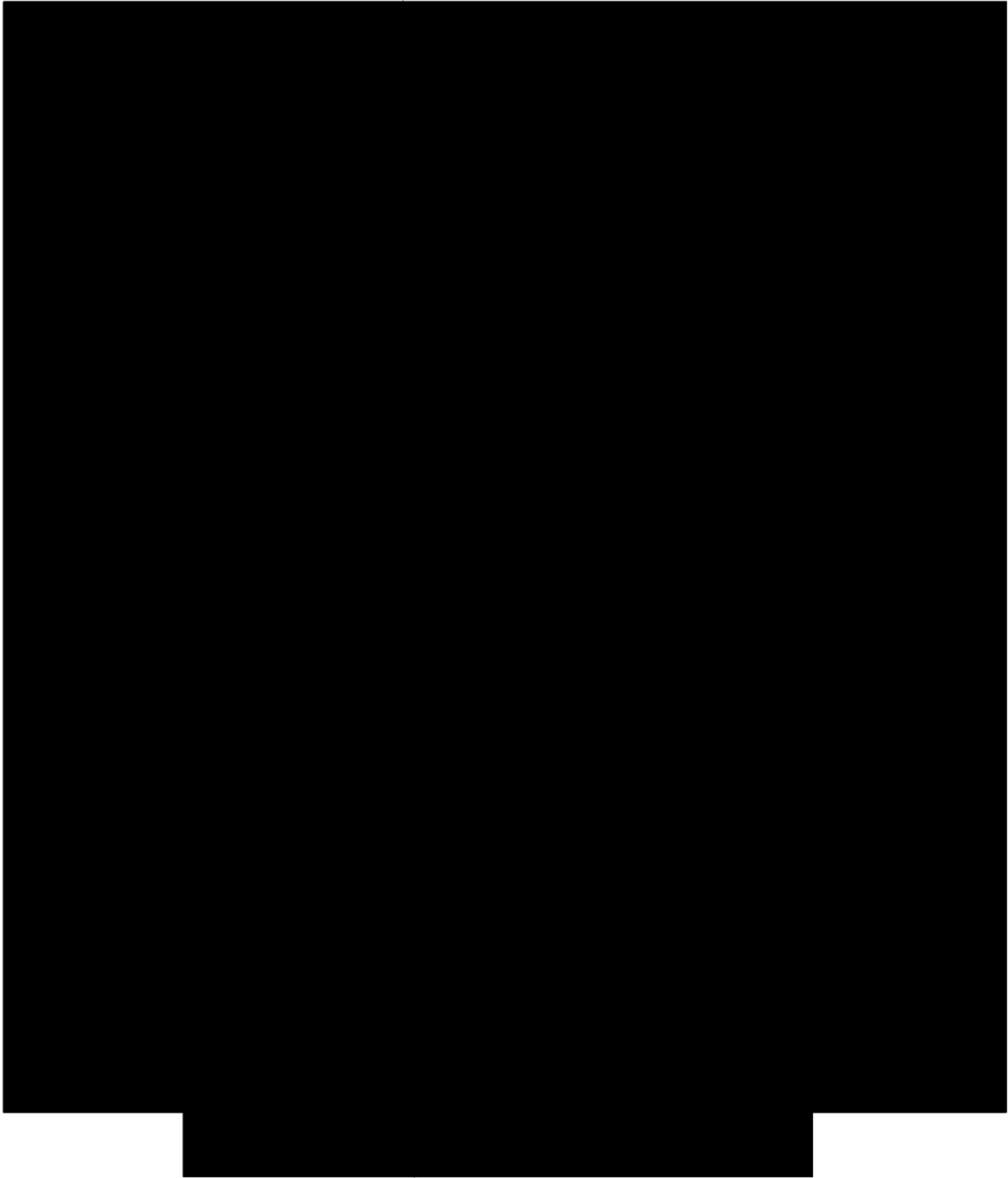
En la Ciudad de México, a los siete días del mes de abril del año dos mil diecisiete, ante

quien actúa en términos de los artículos 126, 127, 128, 129 y 131 del Código

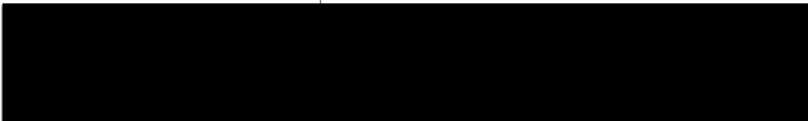
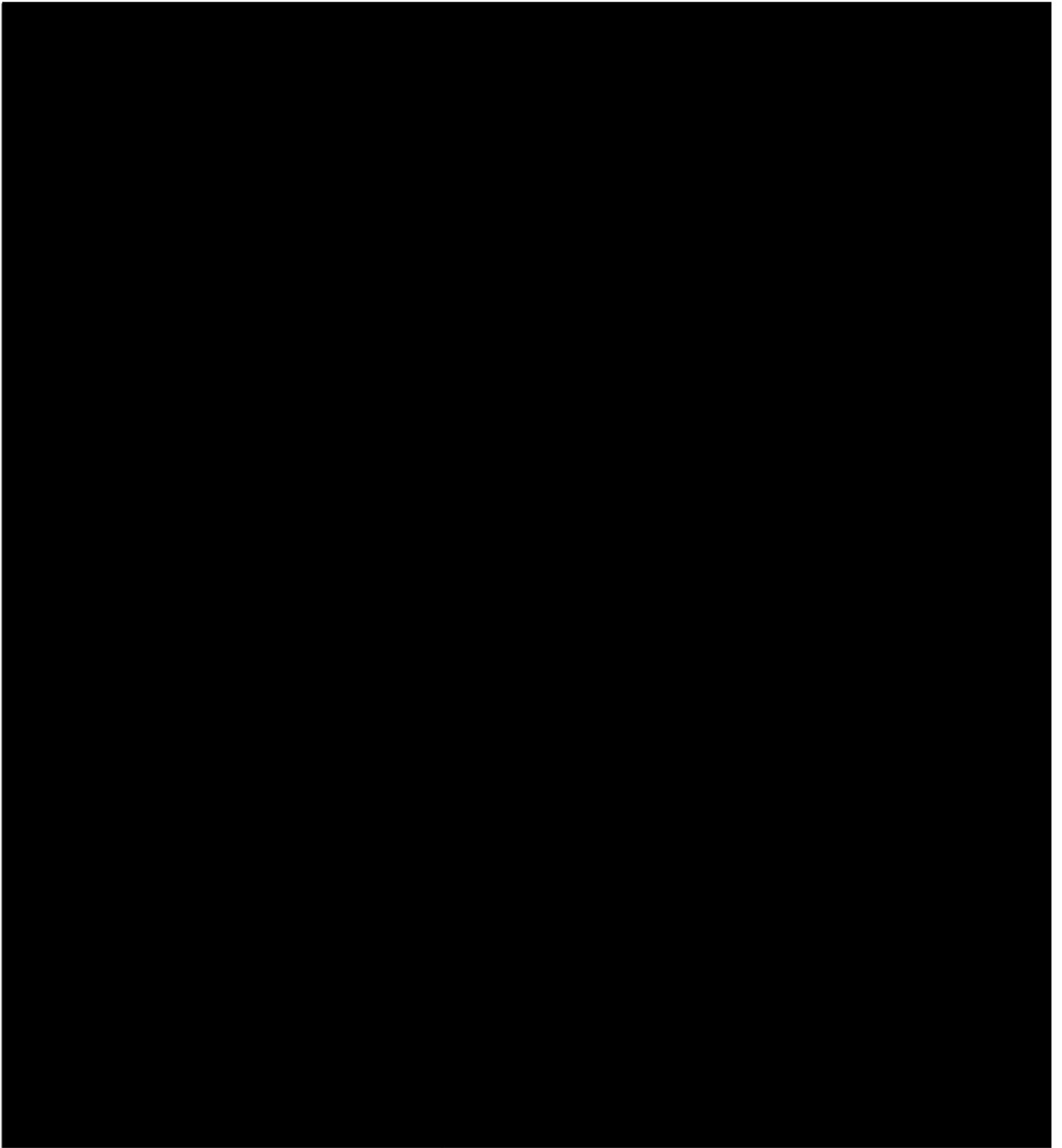
Nacional de Procedimientos Penales,

16

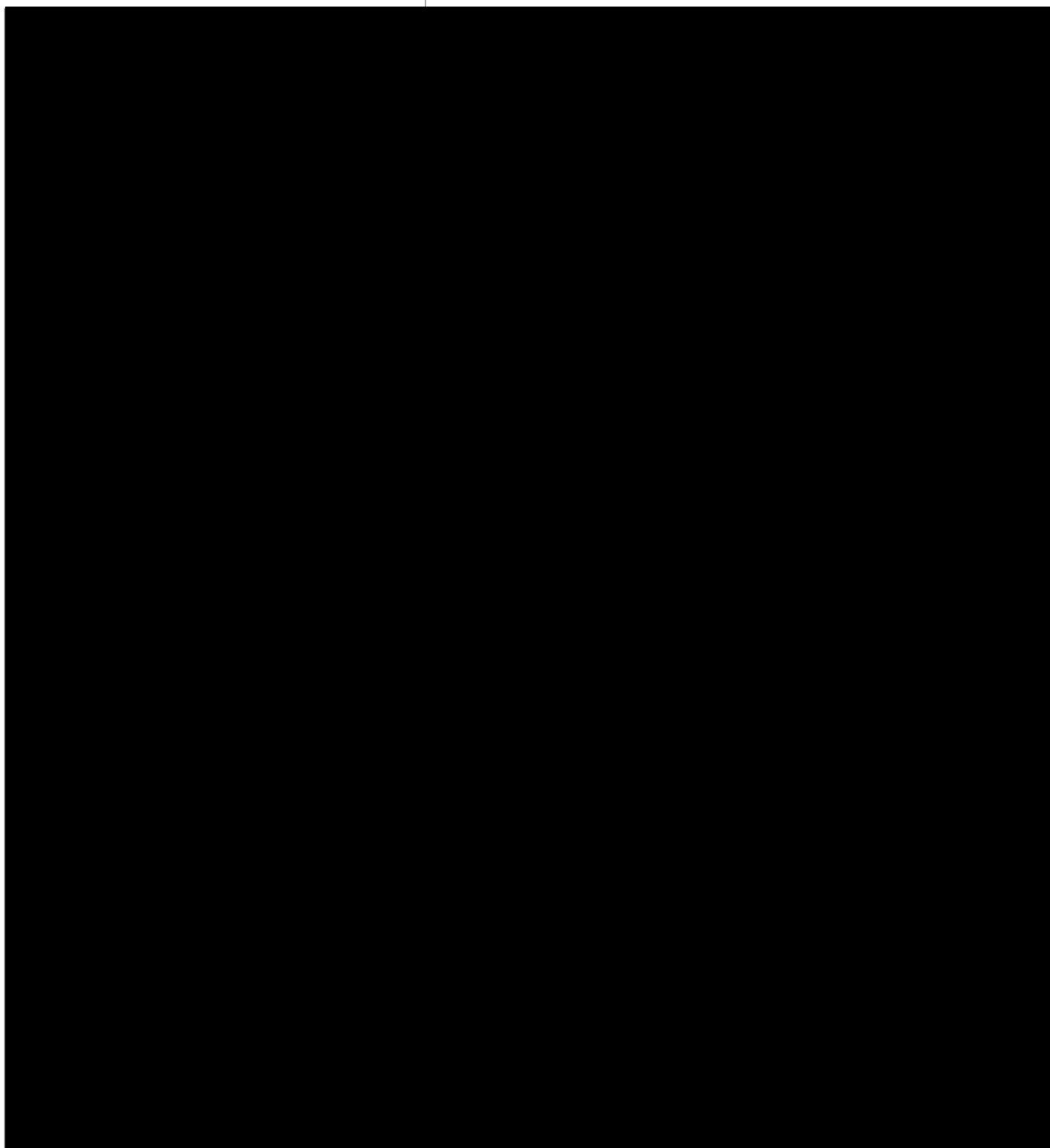
Procuraduría General de la República



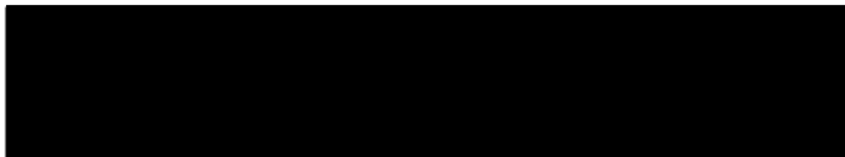
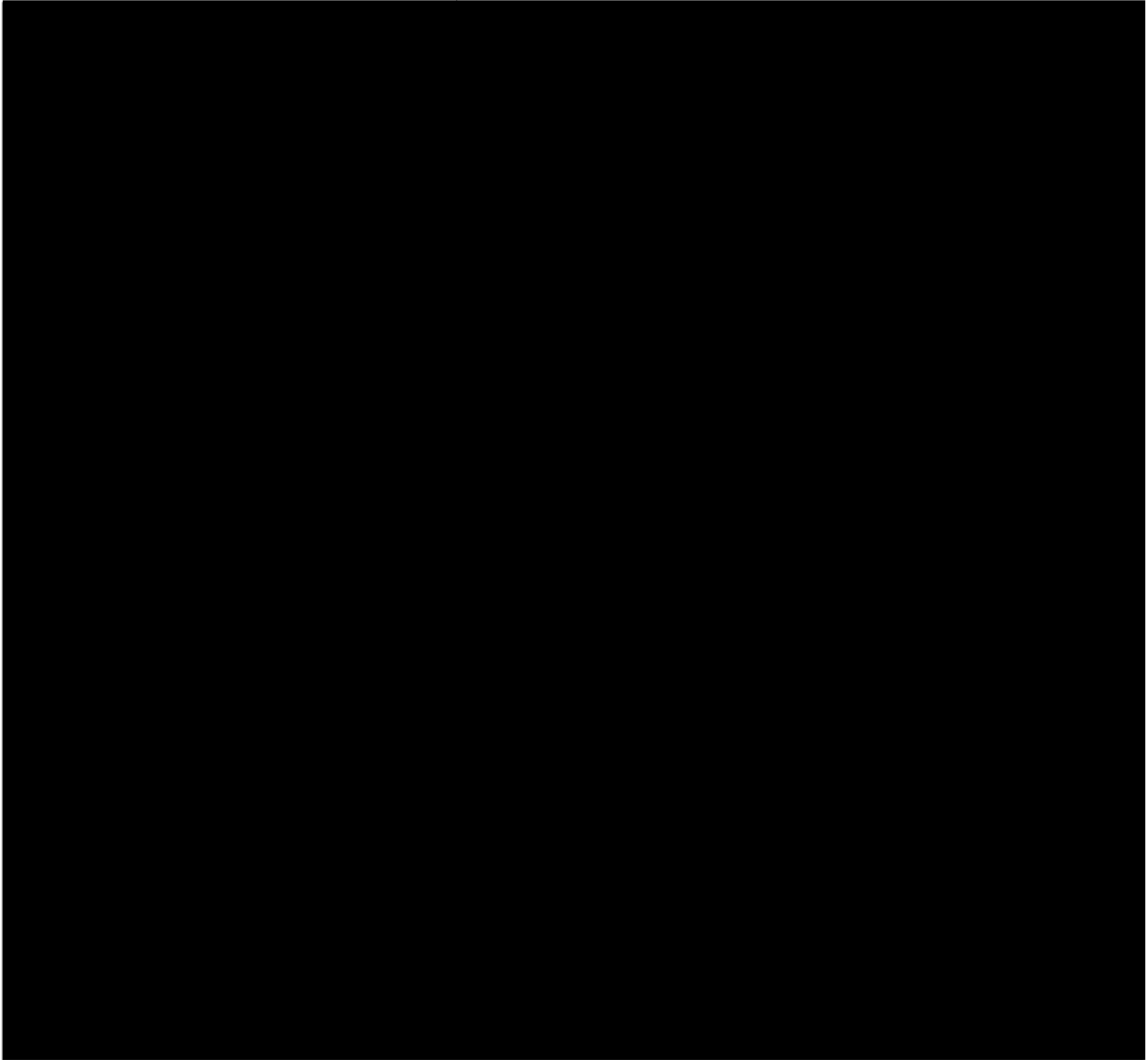
Procuraduría General de la República



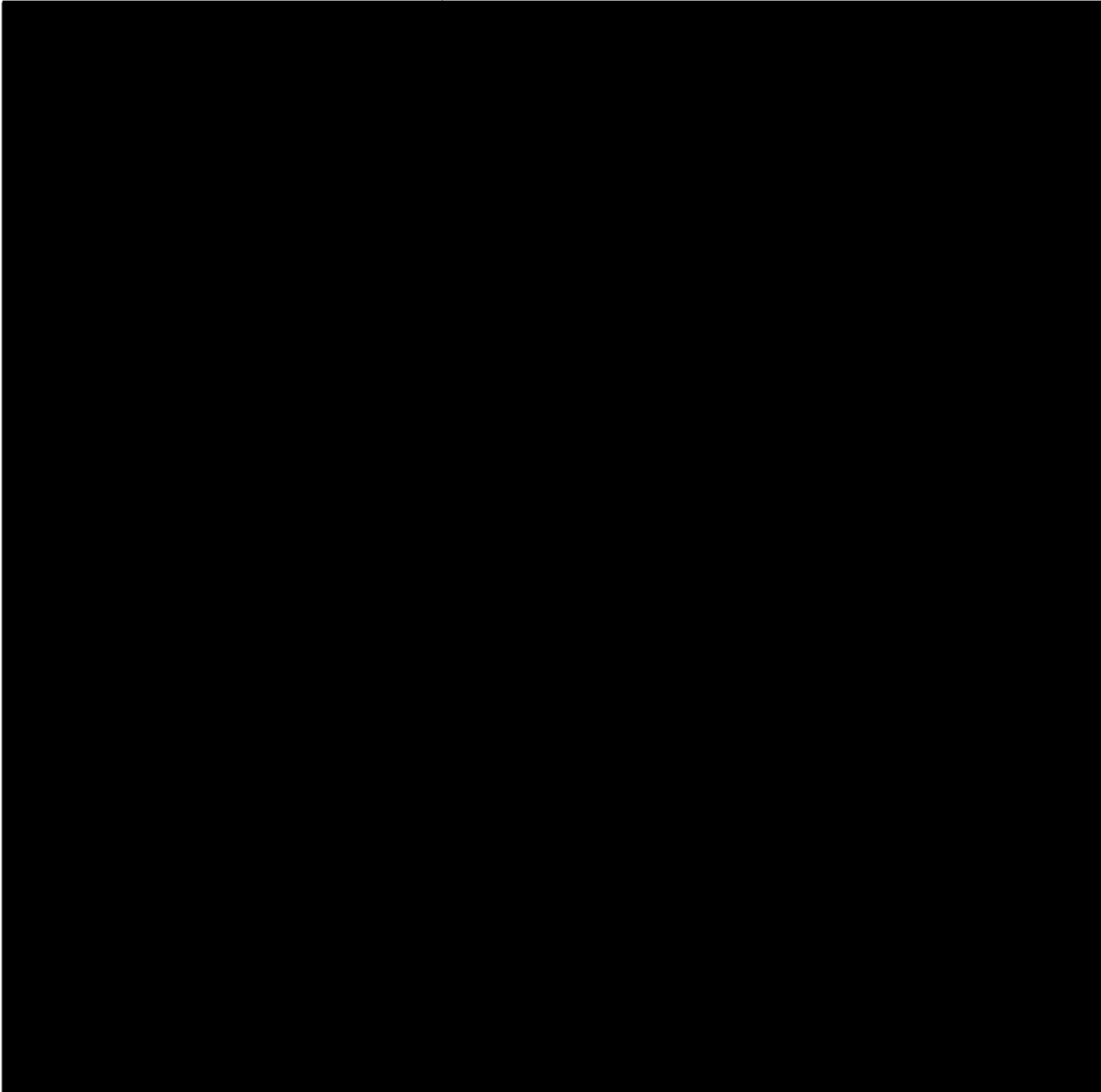
Procuraduría General de la República



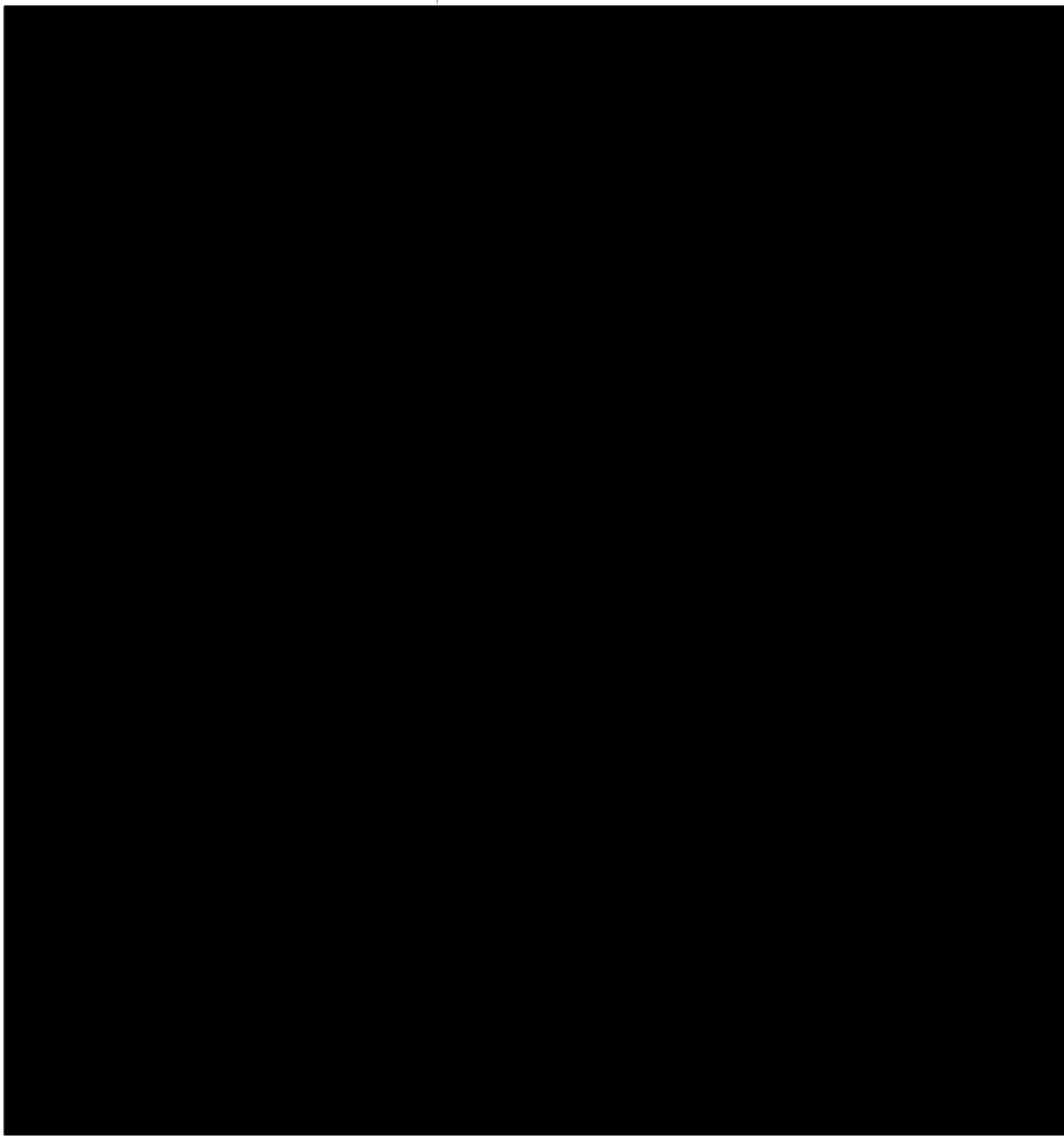
Procuraduría General de la República



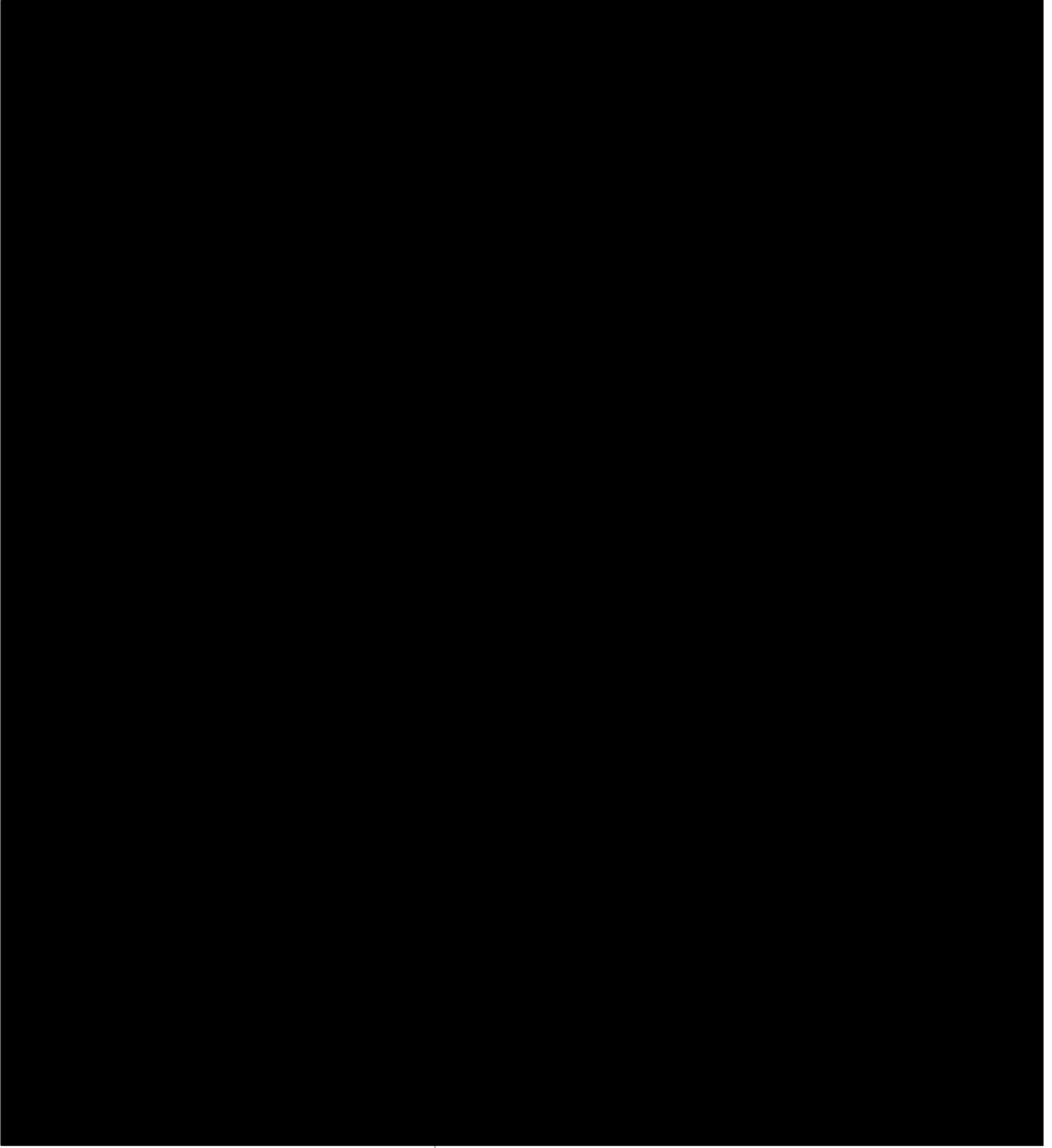
Procuraduría General de la República



Procuraduría General de la República



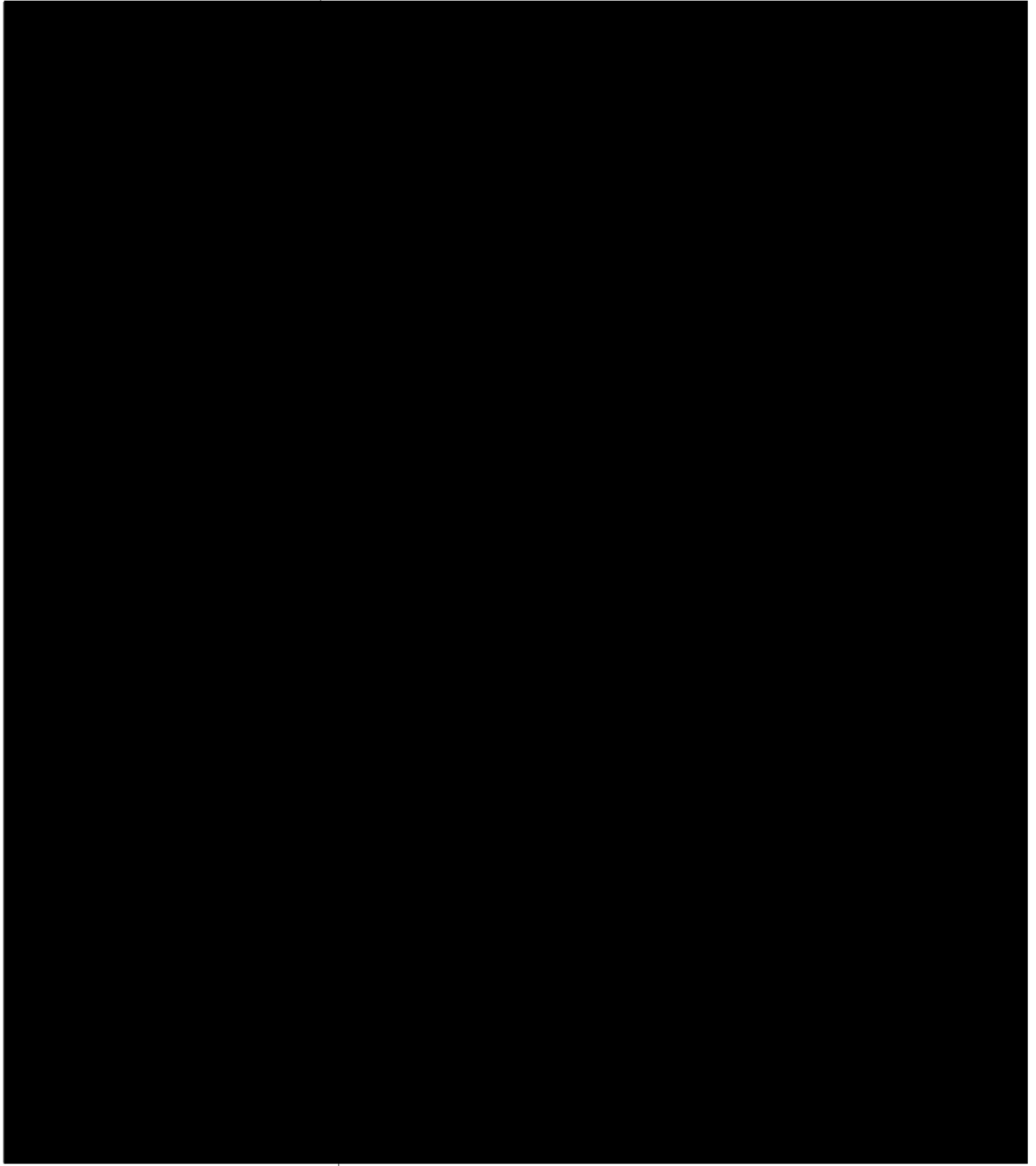
Procuraduría General de la República





Procuraduría General de la República





115

Procuraduría General de la República

Mesa: FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI
Número de expediente: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017
Fecha: 10 DE ABRIL DE 2017
Hora: 13:27

COMPARECENCIA DE

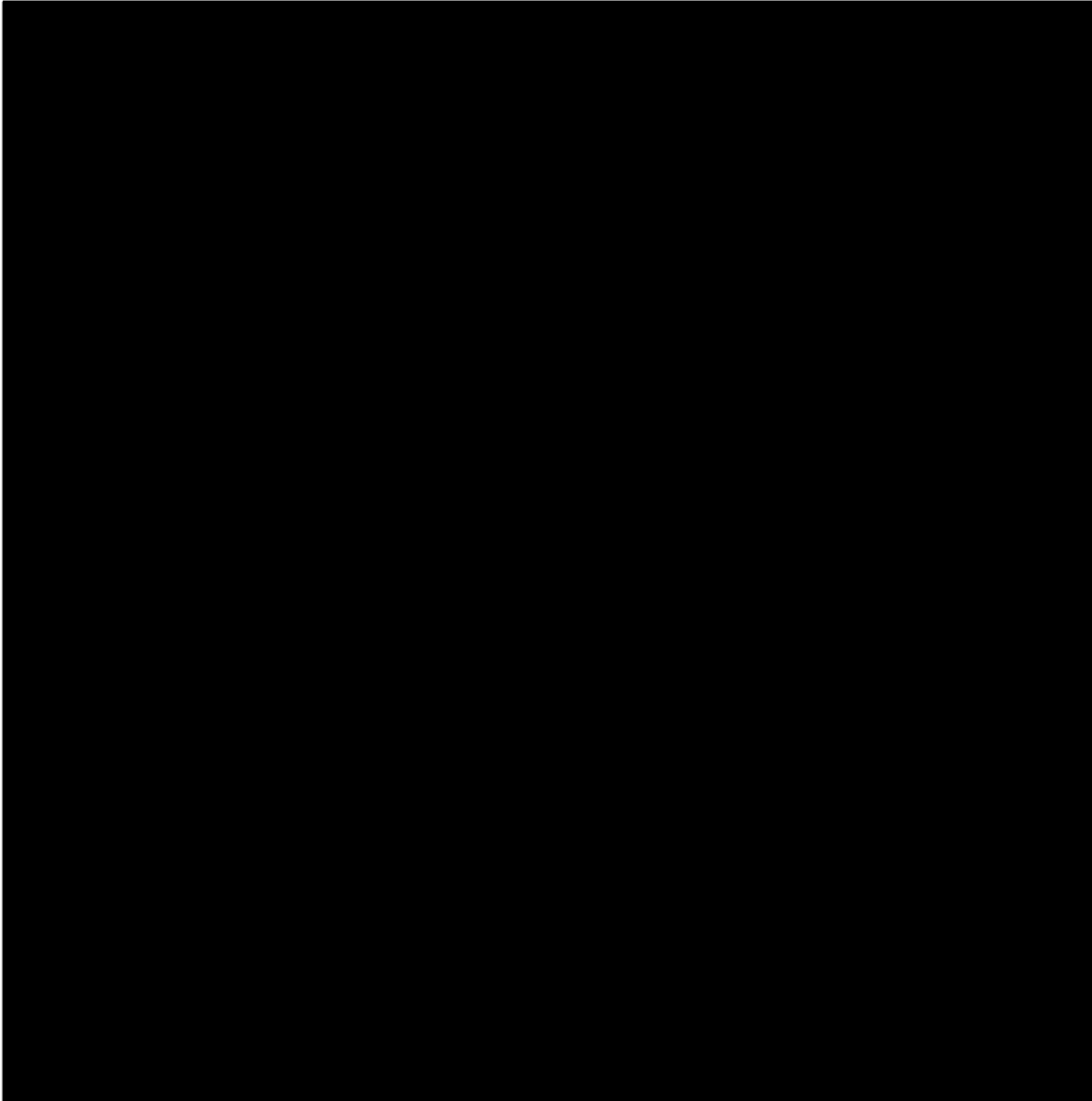
CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO

Table with 2 columns: DERECHO DE RESERVA DE DATOS PERSONALES, {SI}
Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20, apartado "C", fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...

En la Ciudad de México, a los diez días del mes de abril del año dos mil

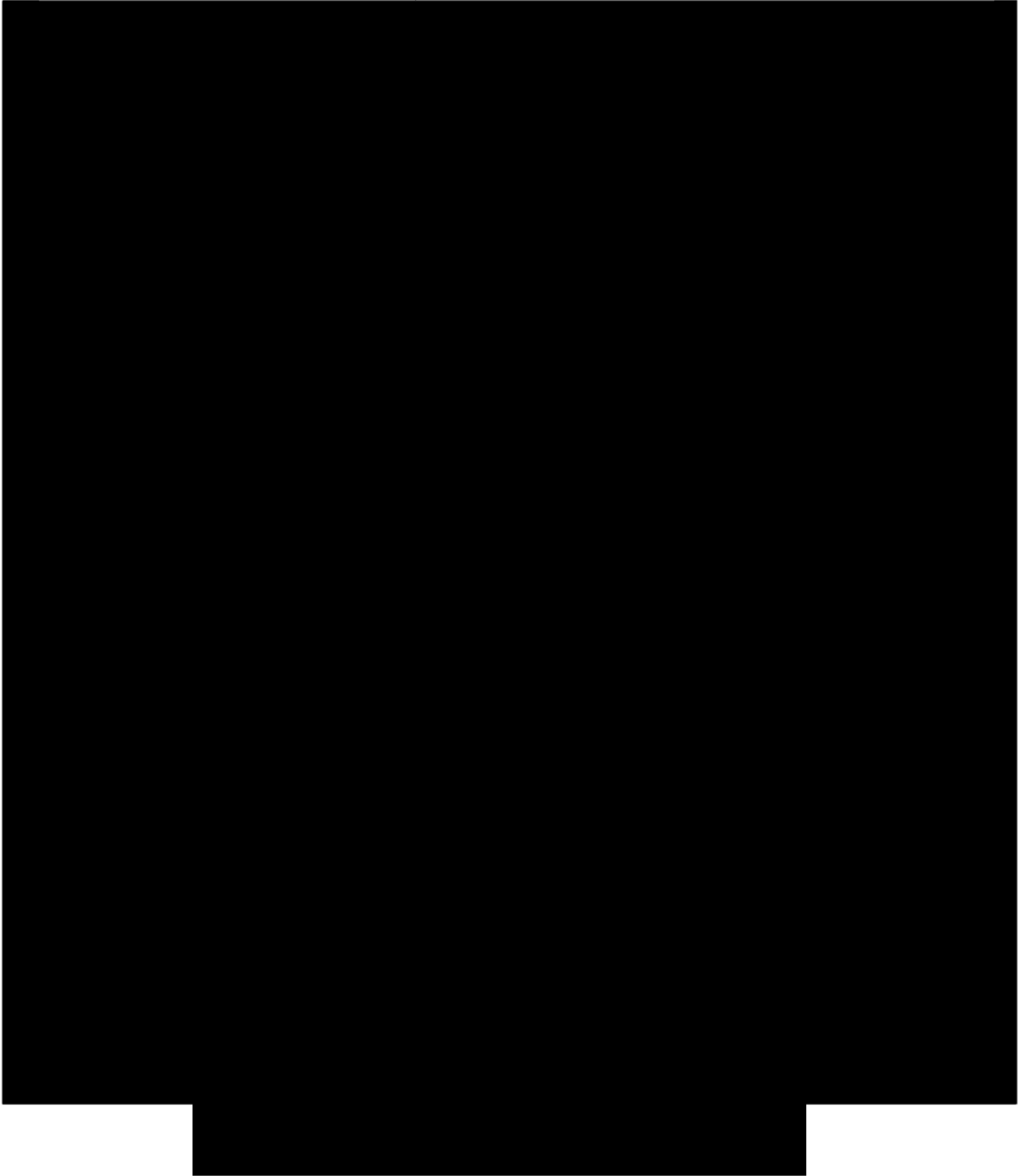
quien actúa en términos de los artículos 126, 127, 128, 129 y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Procuraduría General de la República

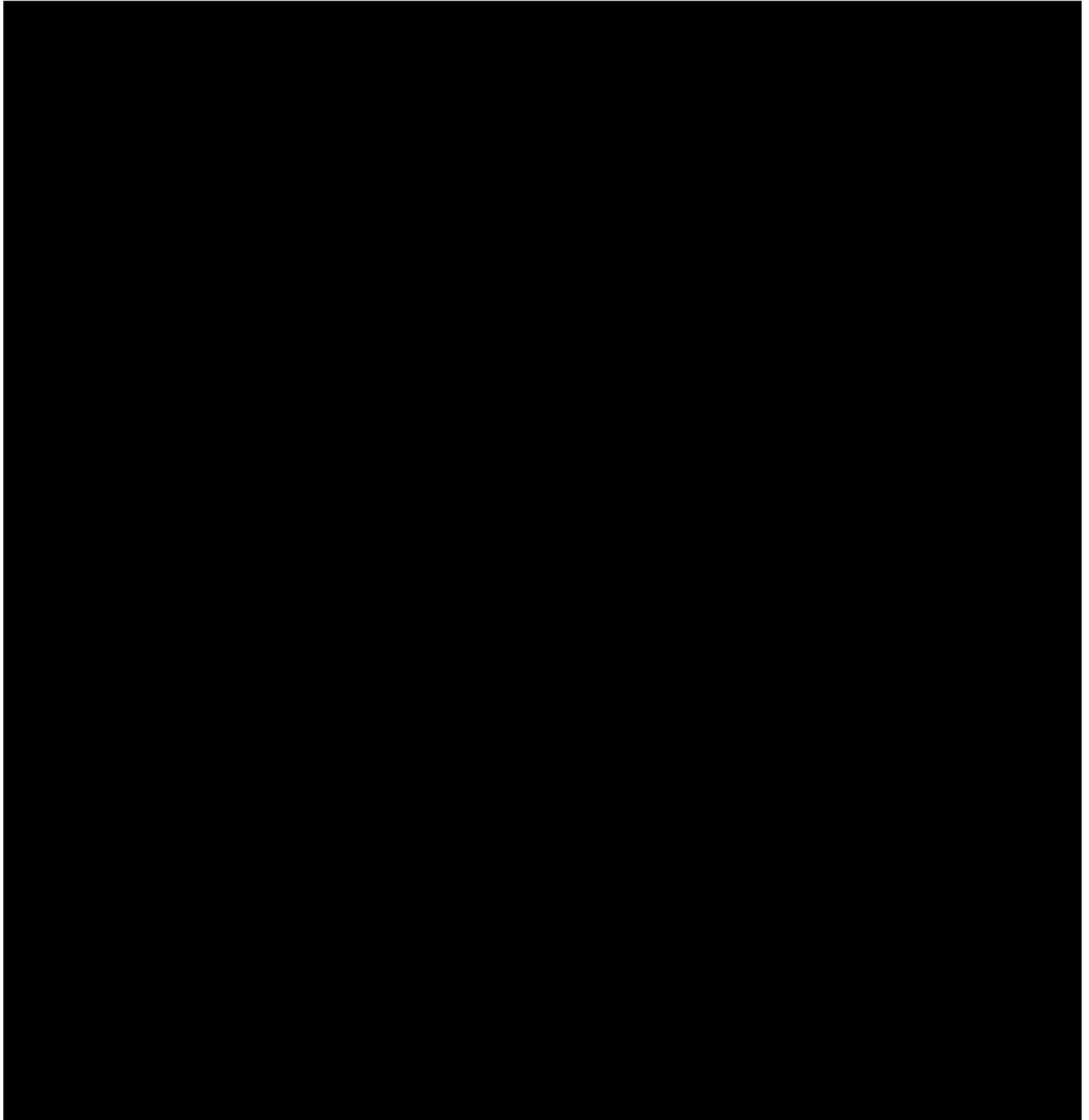


PGP

Procuraduría General de la República

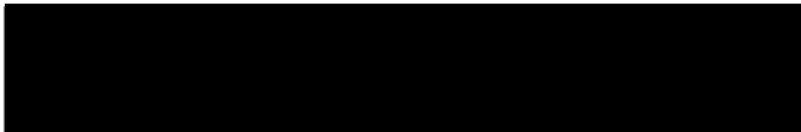
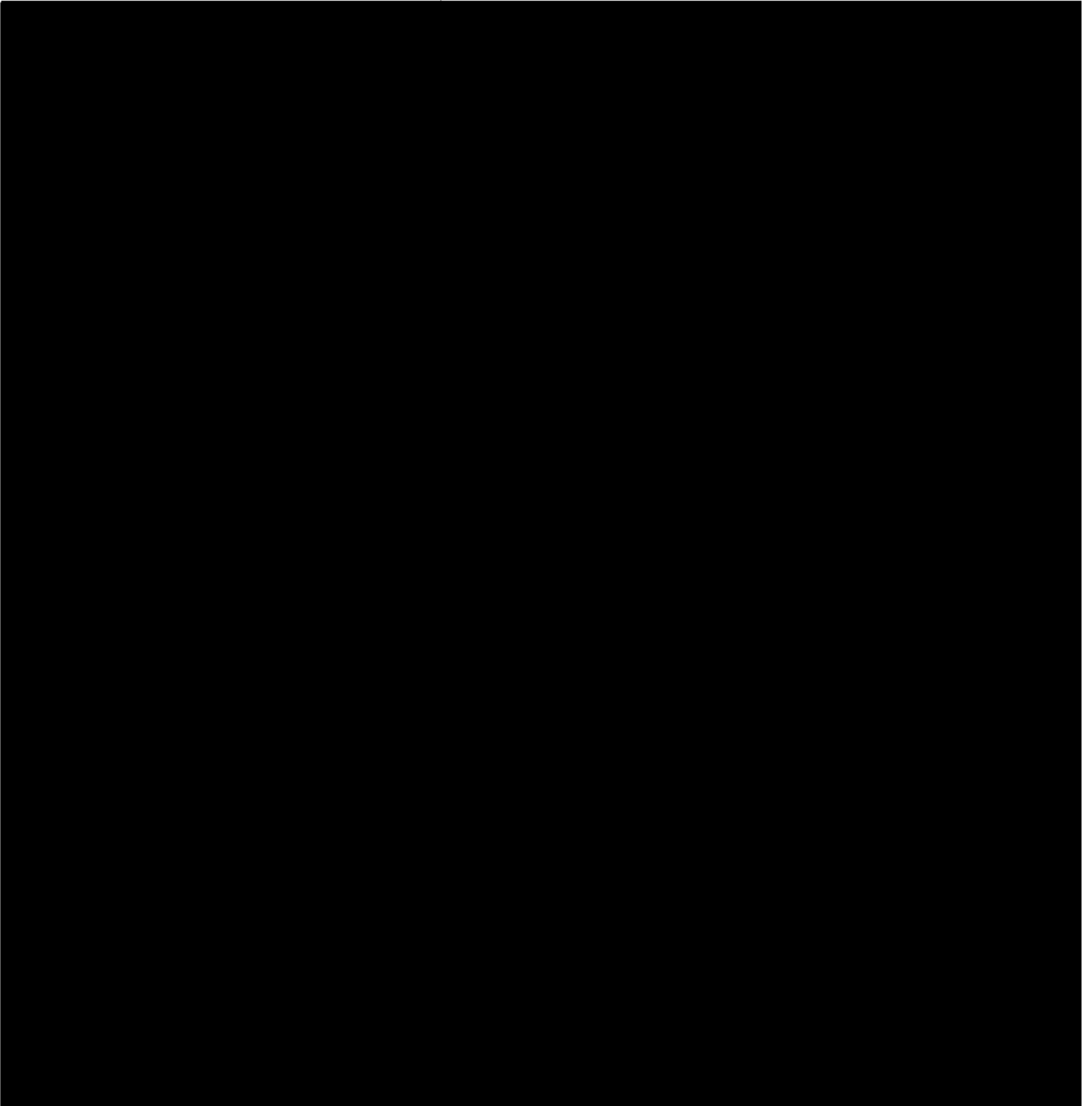


Procuraduría General de la República

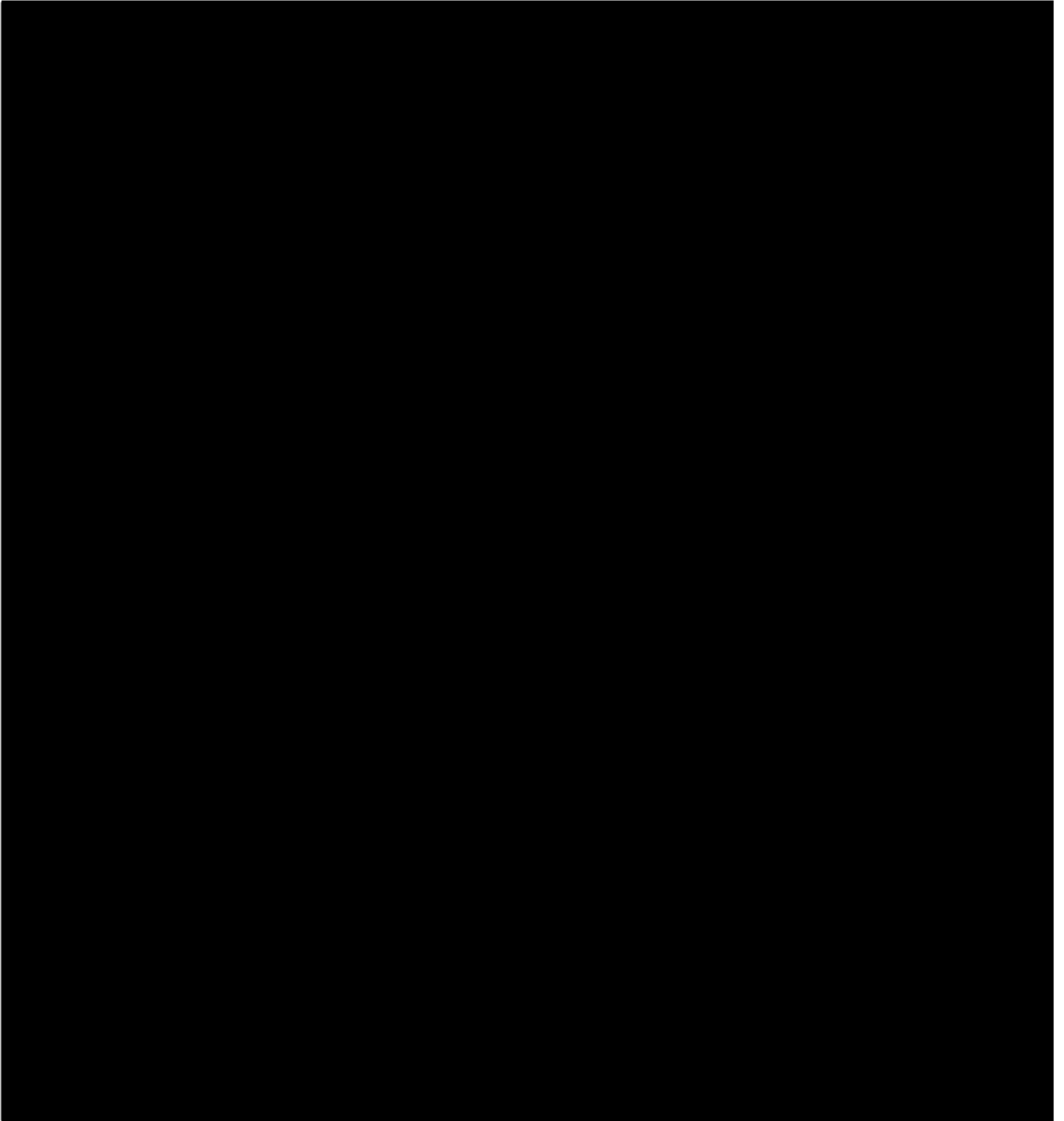


1411

Procuraduría General de la República

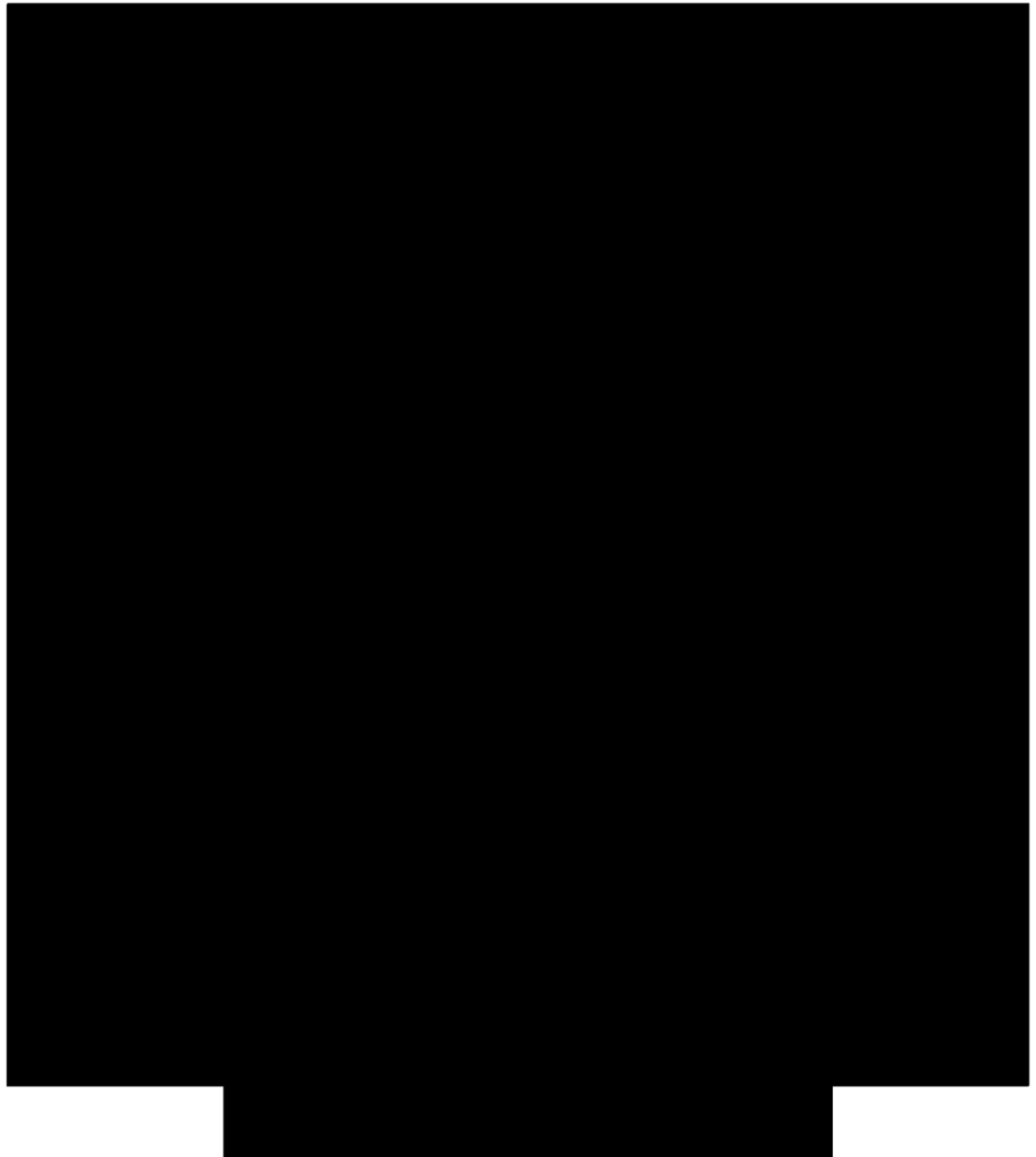


Procuraduría General de la República

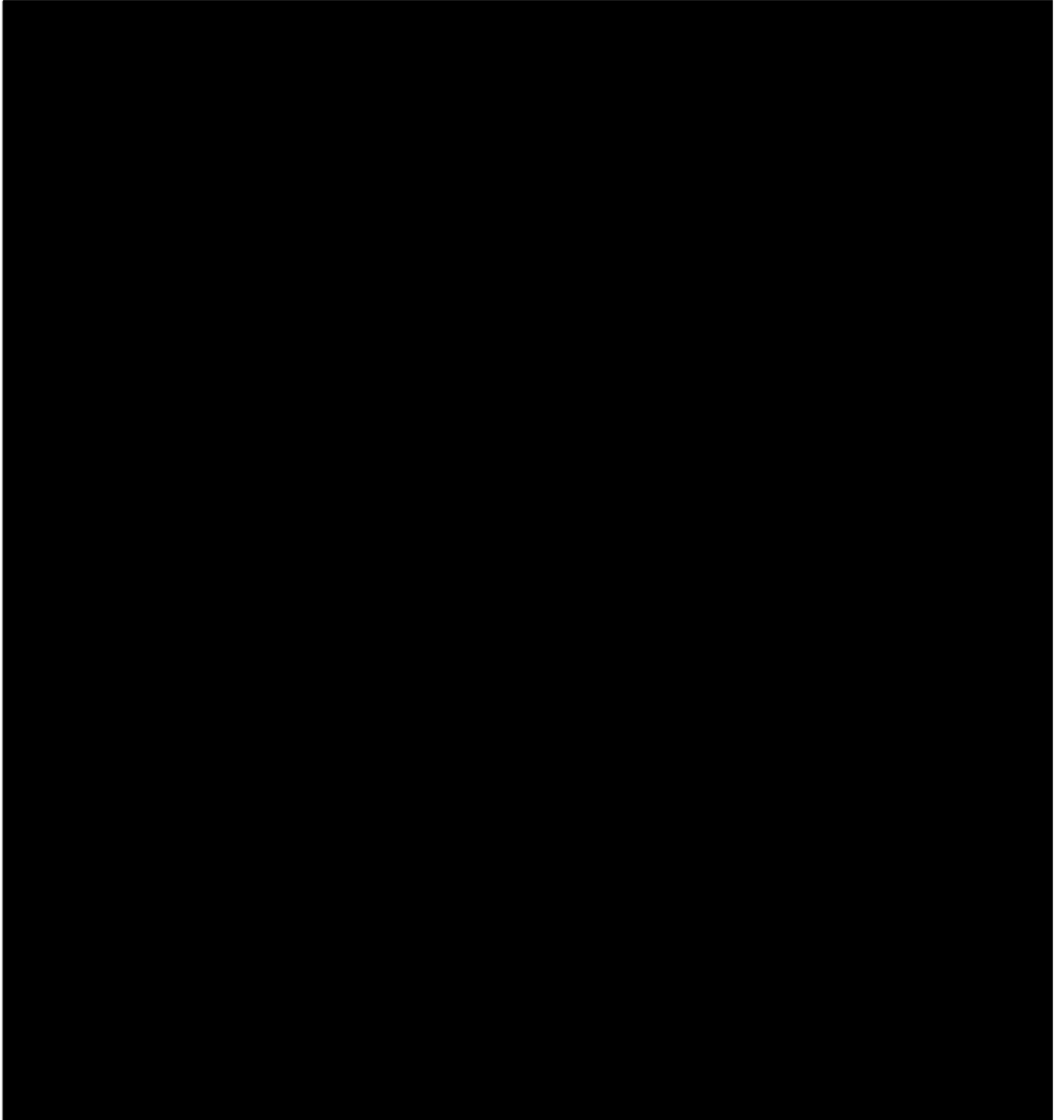


0000

Procuraduría General de la República

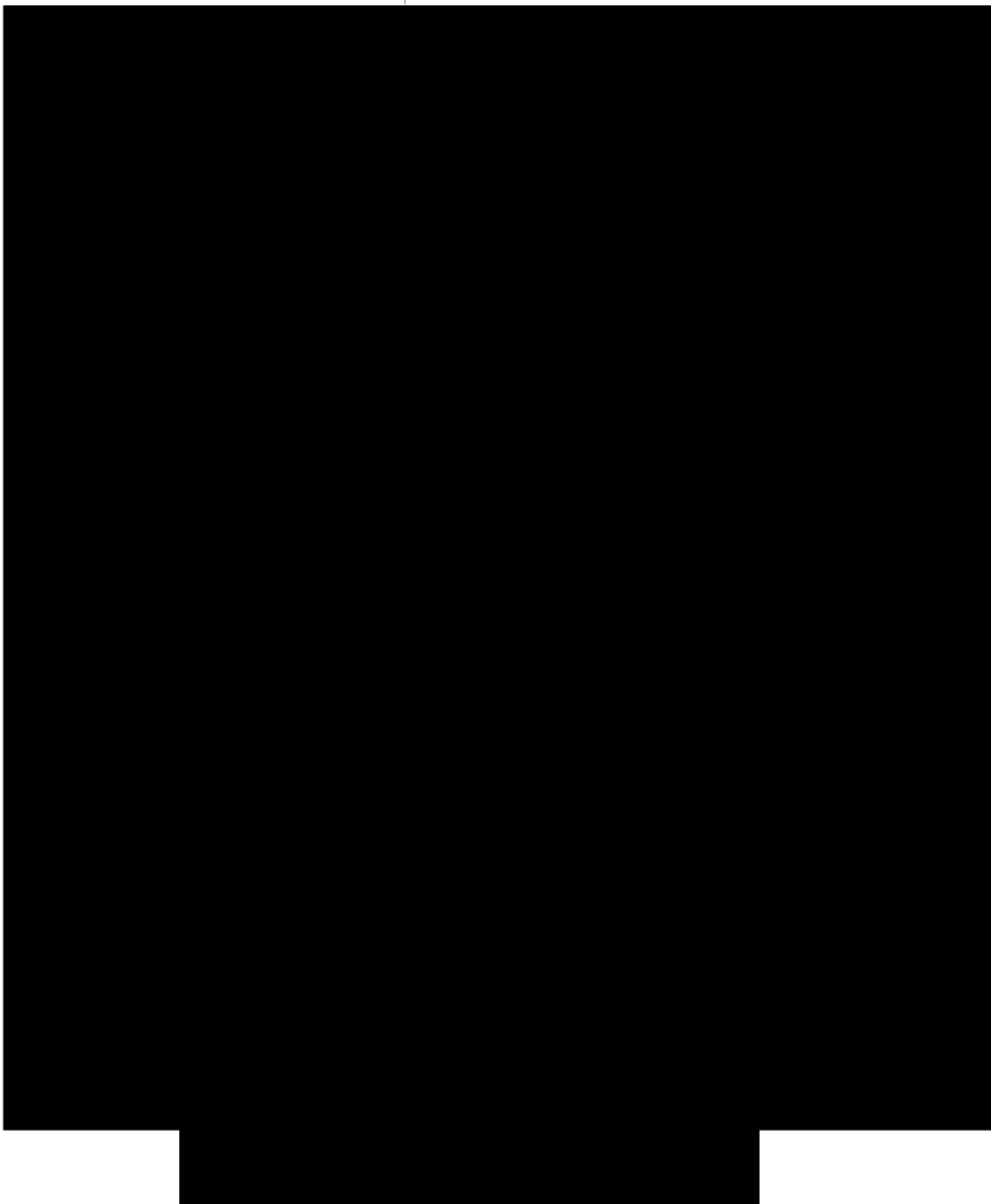


Procuraduría General de la República

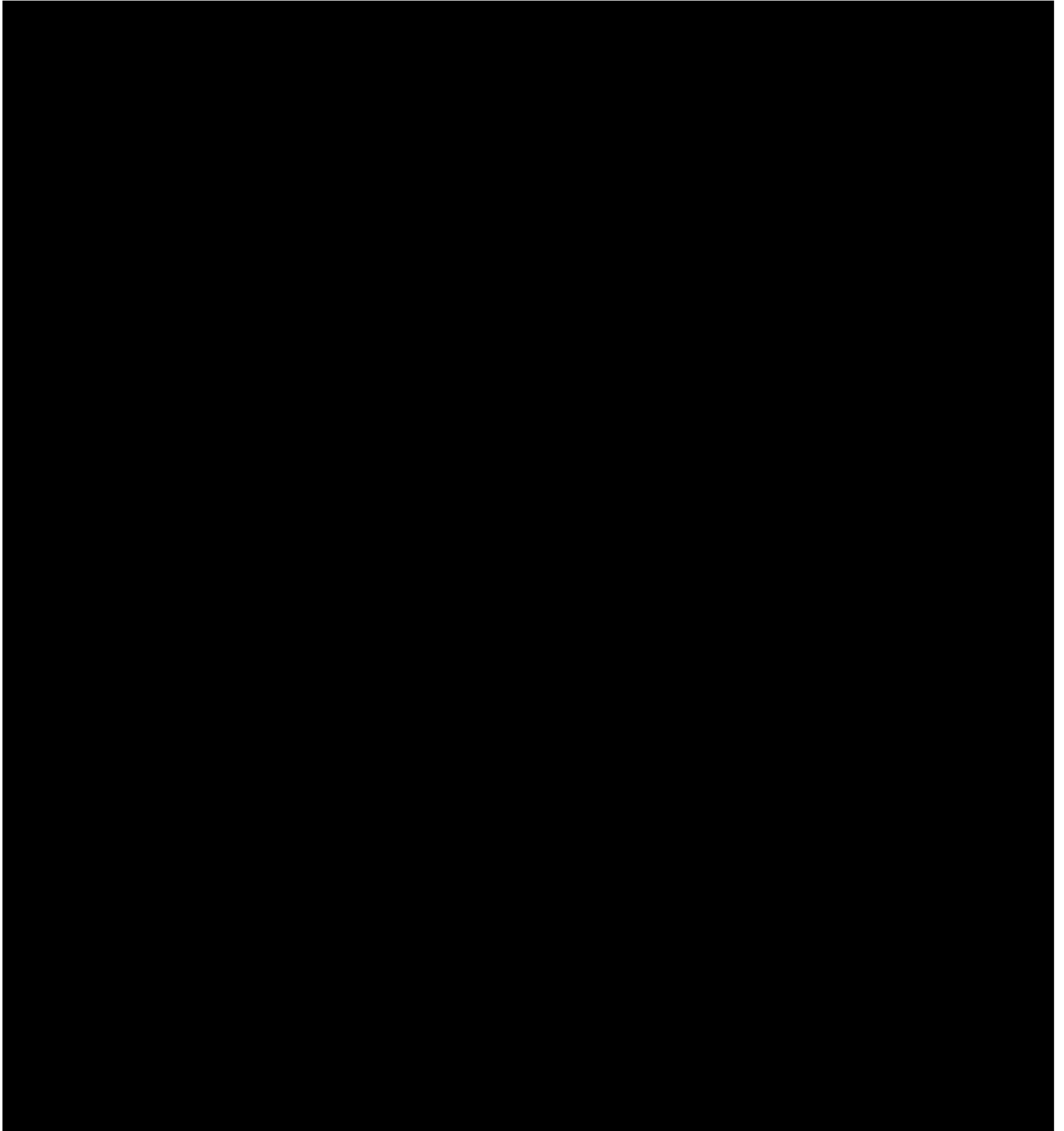


FCP

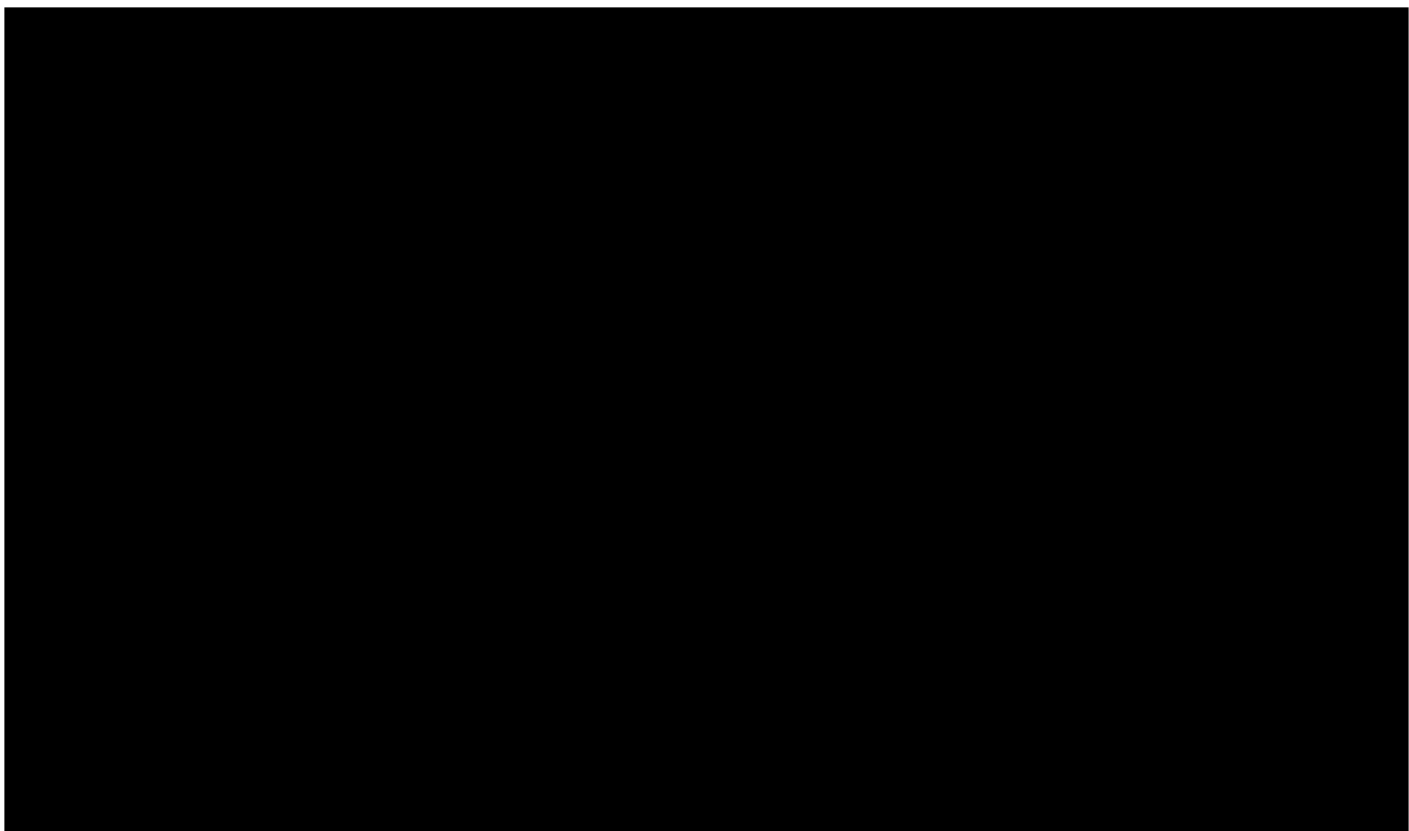
Procuraduría General de la República



Procuraduría General de la República



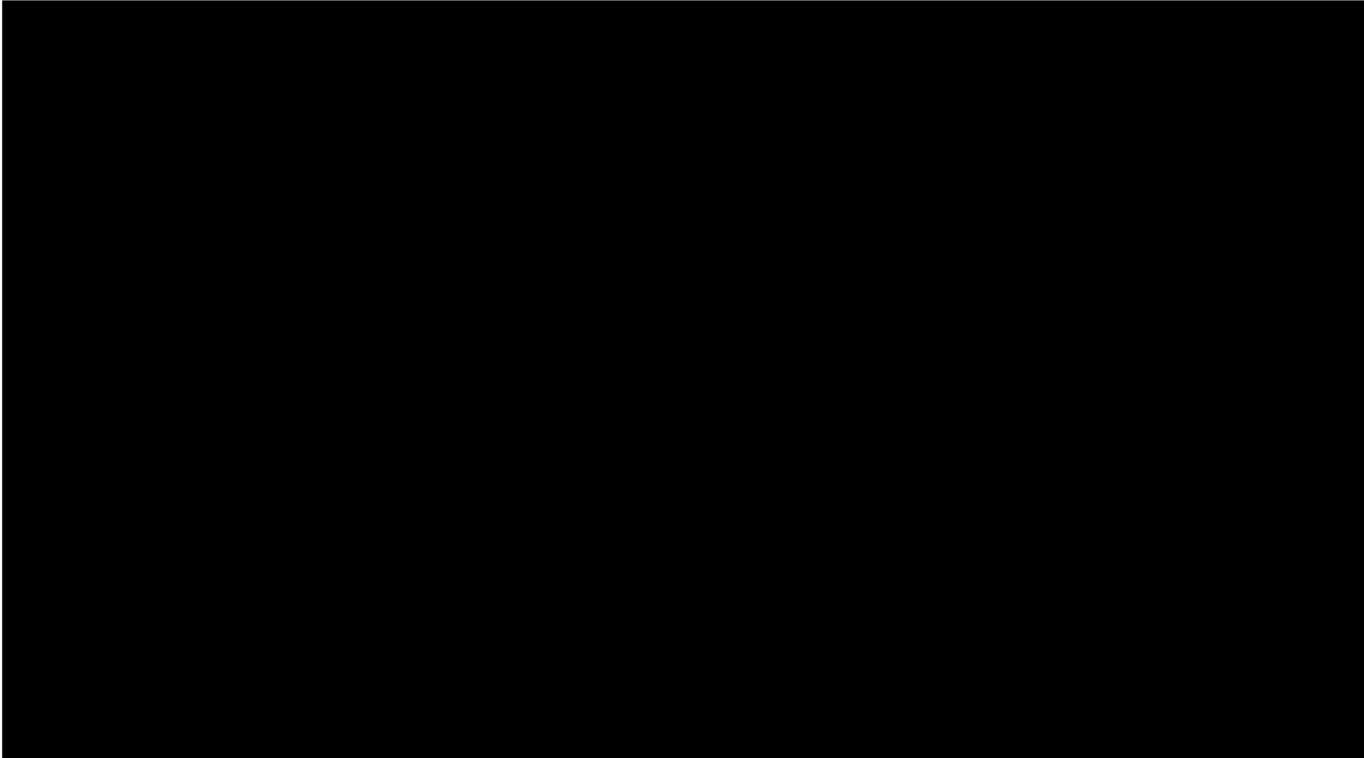
Procuraduría General de la República

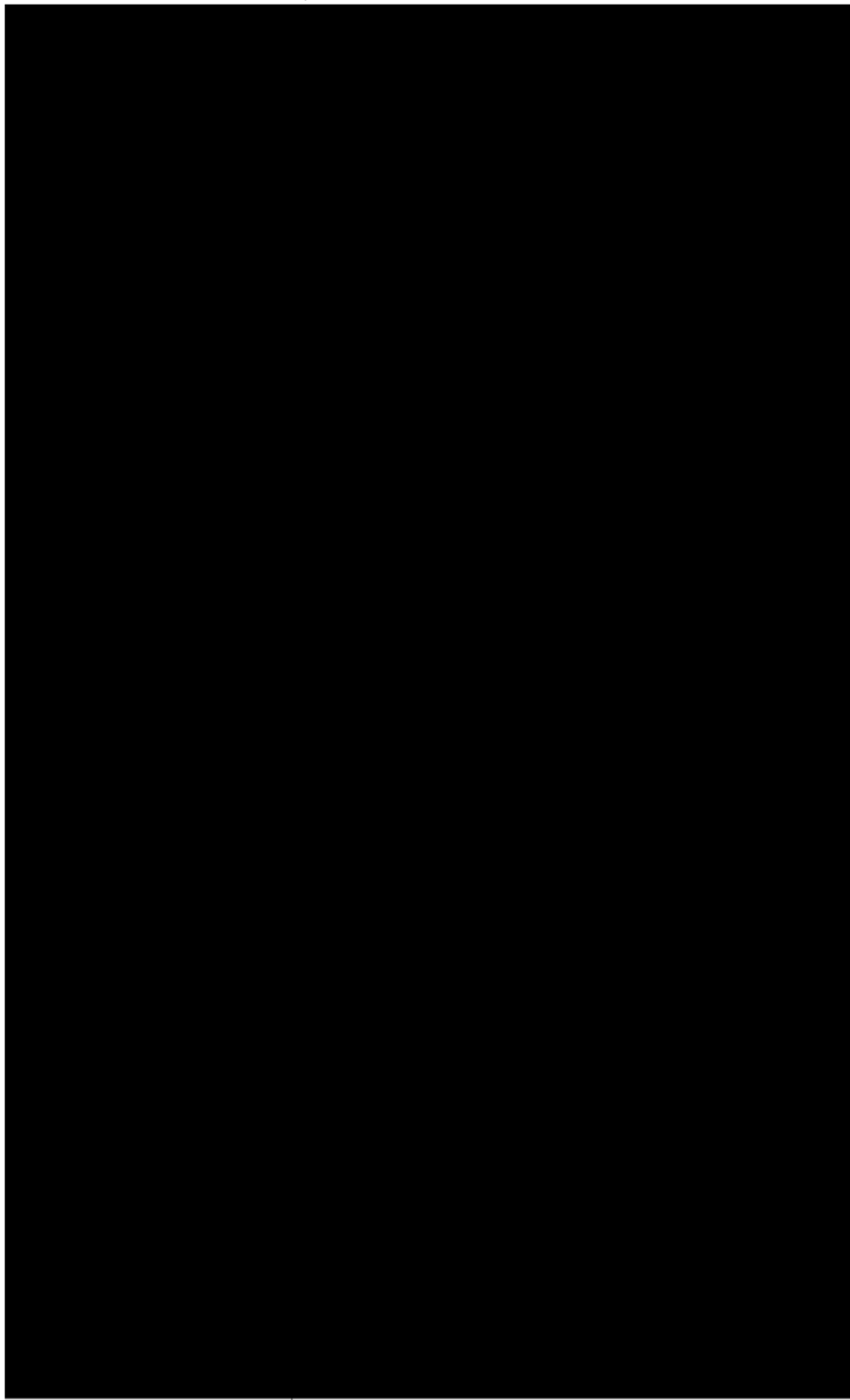


Datos
Personales

111 11

Procuraduría General de la República





Procuraduría General de la República

Mesa: FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI

Número de expediente: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/201

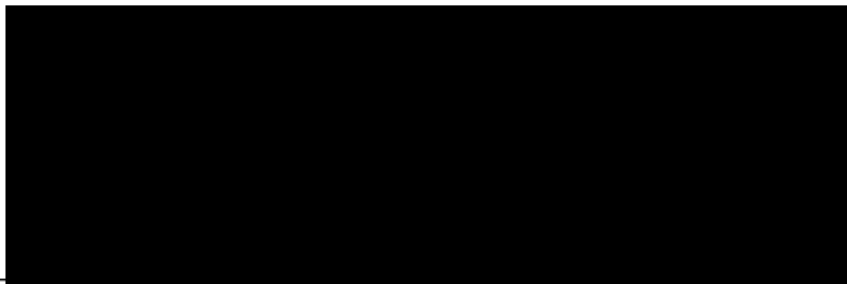
7

Fecha: 10 DE ABRIL DE 2017

Hora: 17:08

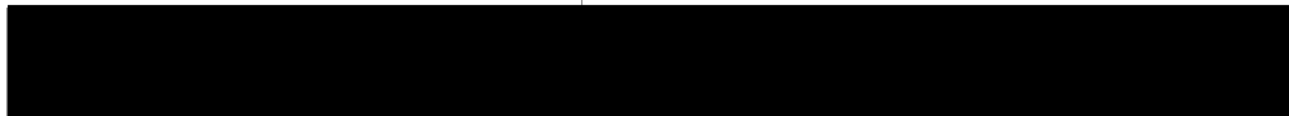
COMPARECENCIA DE

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO

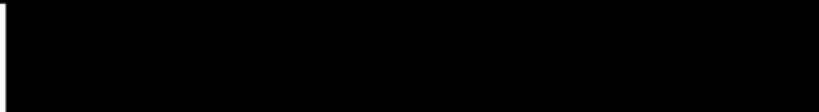
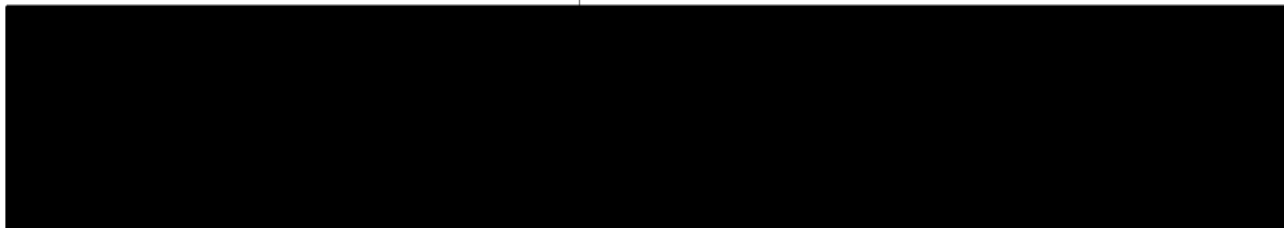


DERECHO DE RESERVA DE DATOS PERSONALES	
	{SI}
Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20, apartado "C", fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en casos de menores de edad, en delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del Juzgador sea necesaria para su protección); 15, 106, 109, fracción XXVI, 220 y 223 del Código Nacional de Procedimientos Penales.	

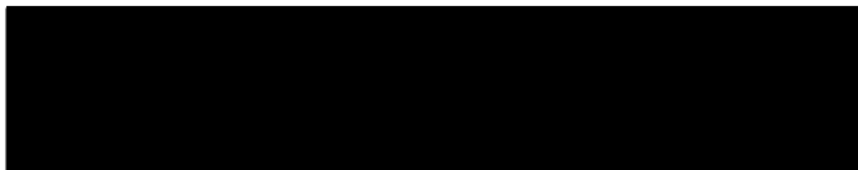
En la Ciudad de México, a los siete días del mes de abril del año dos mil



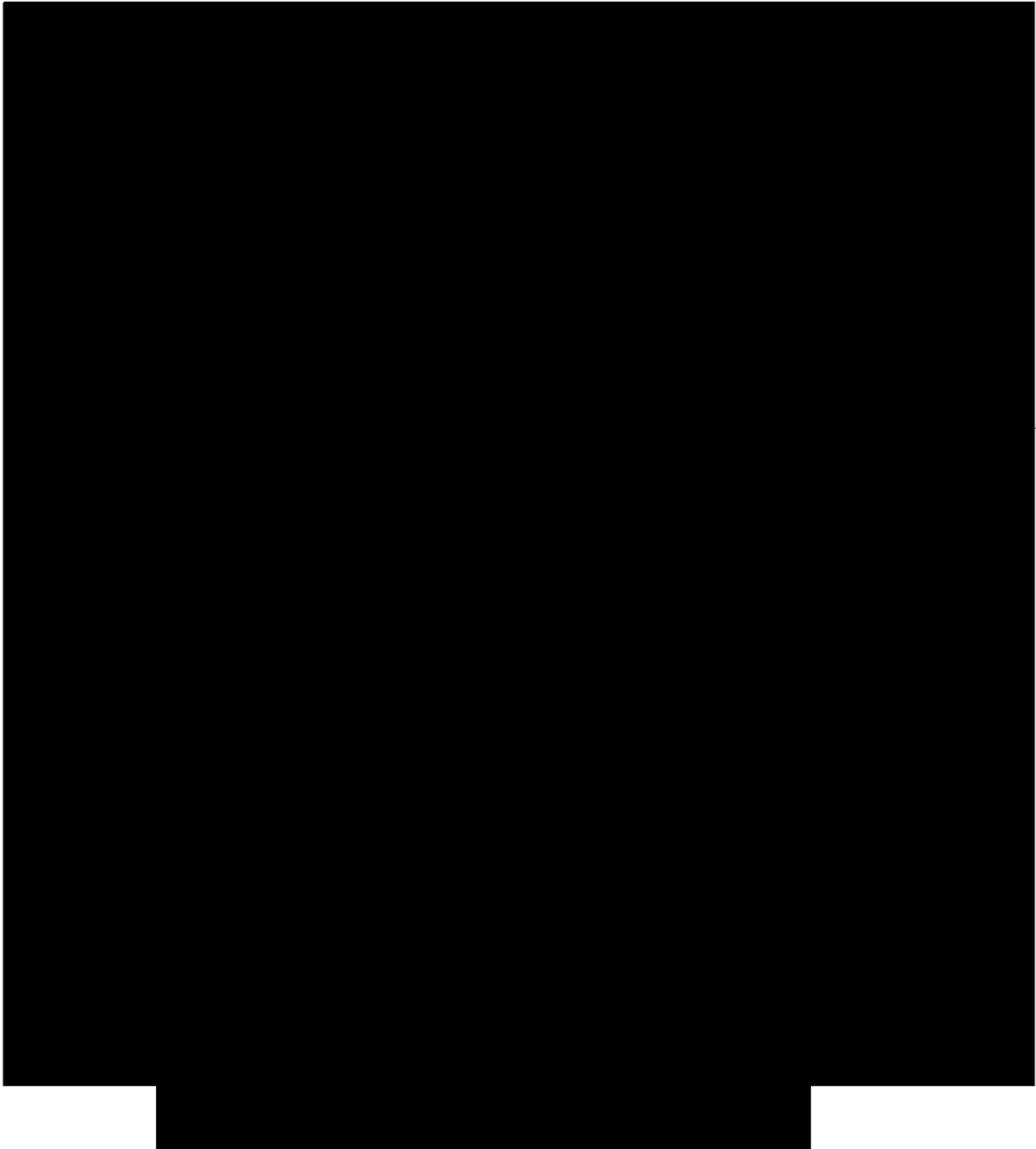
quien actua en terminos de los articulos 126, 127, 128, 129 y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales,



Procuraduría General de la República

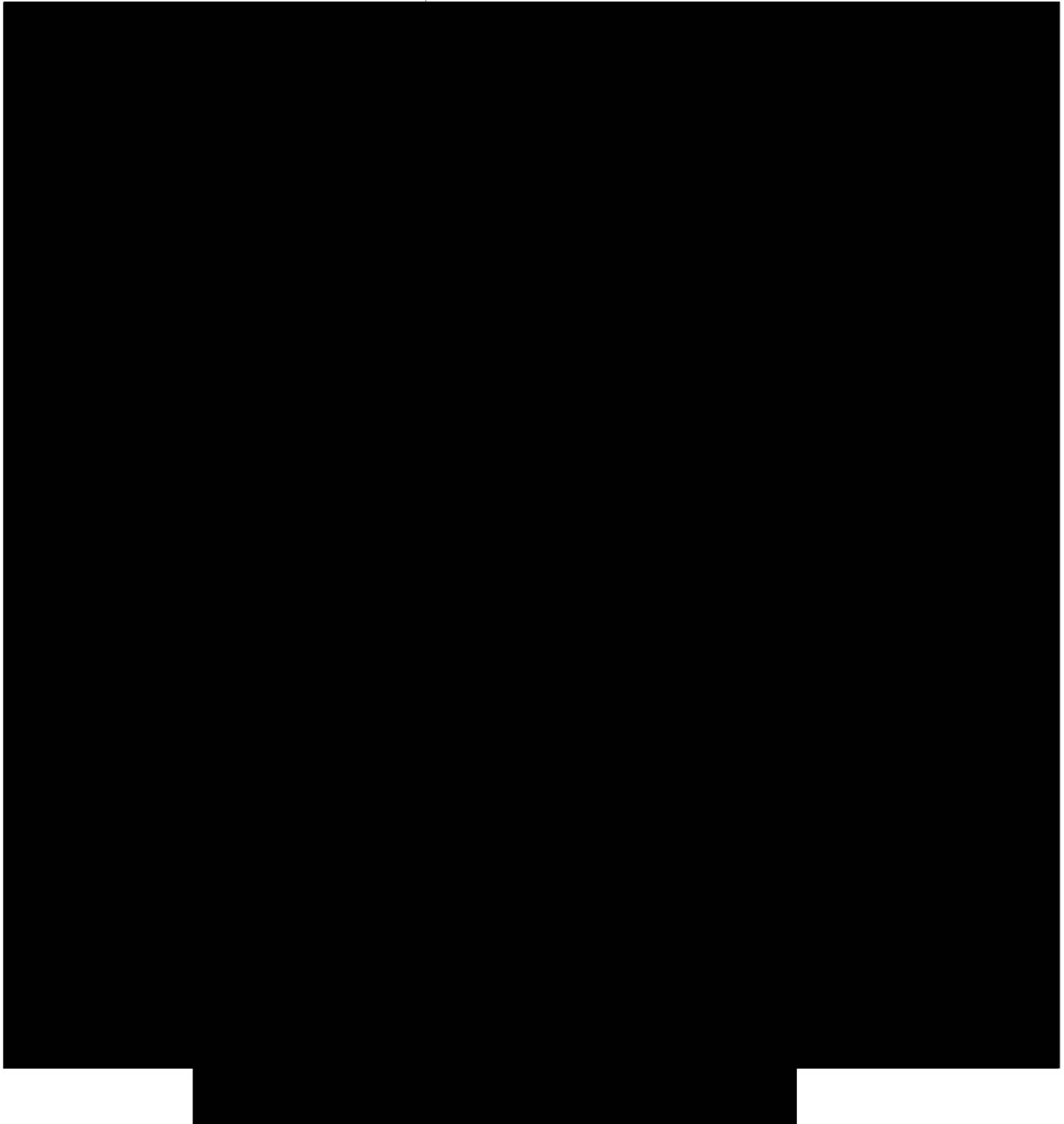


Procuraduría General de la República

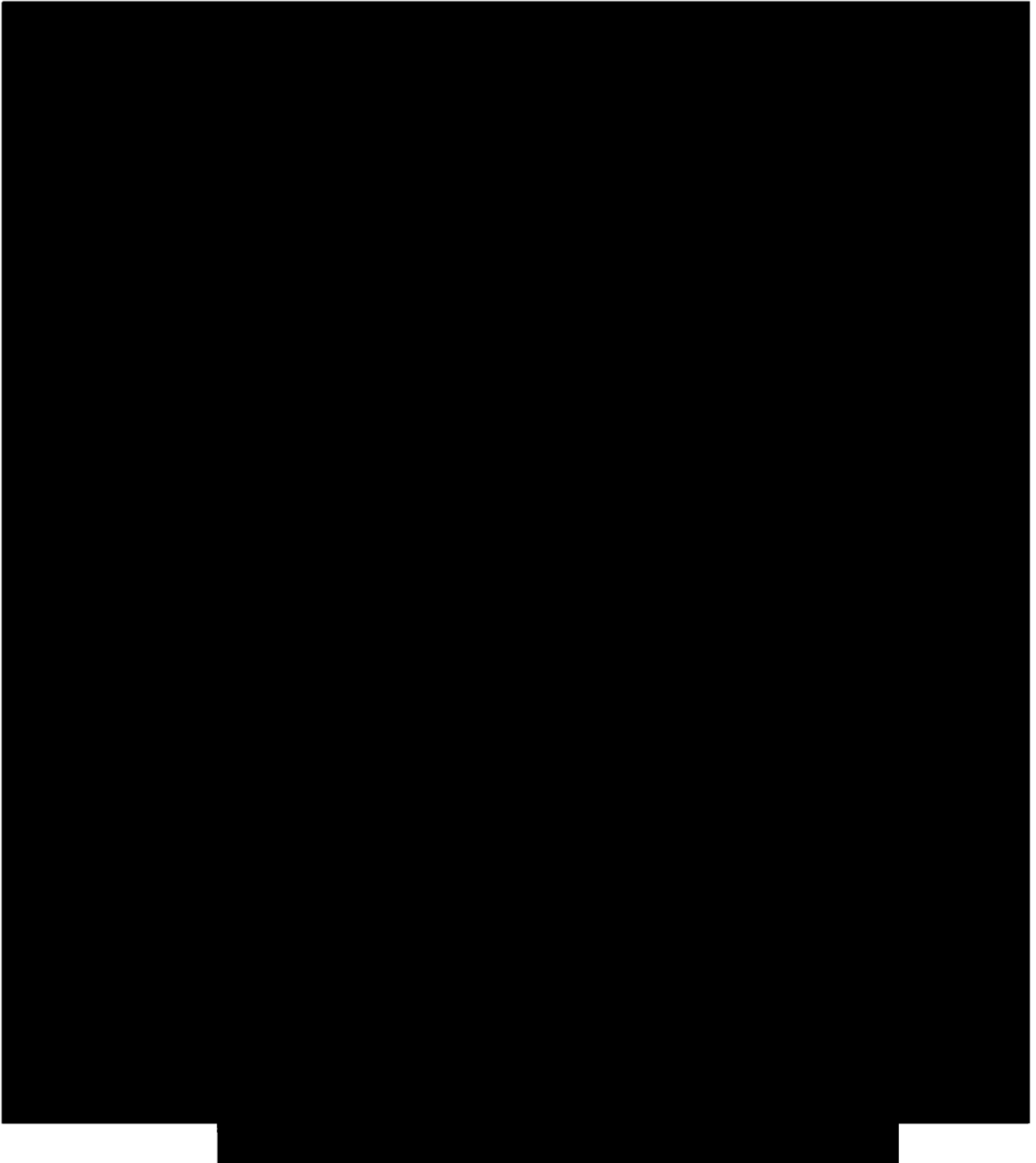




Procuraduría General de la República

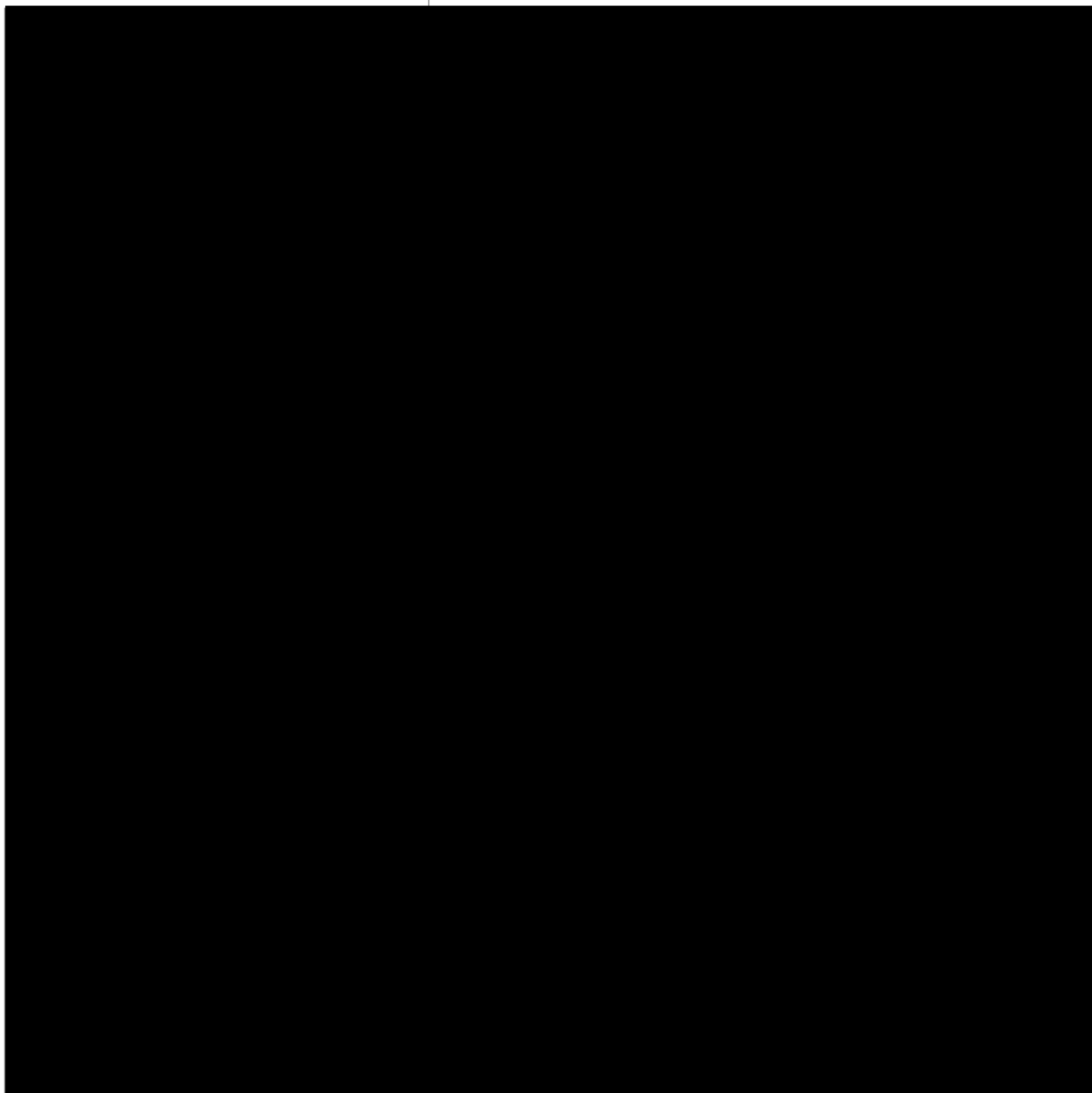


Procuraduría General de la República

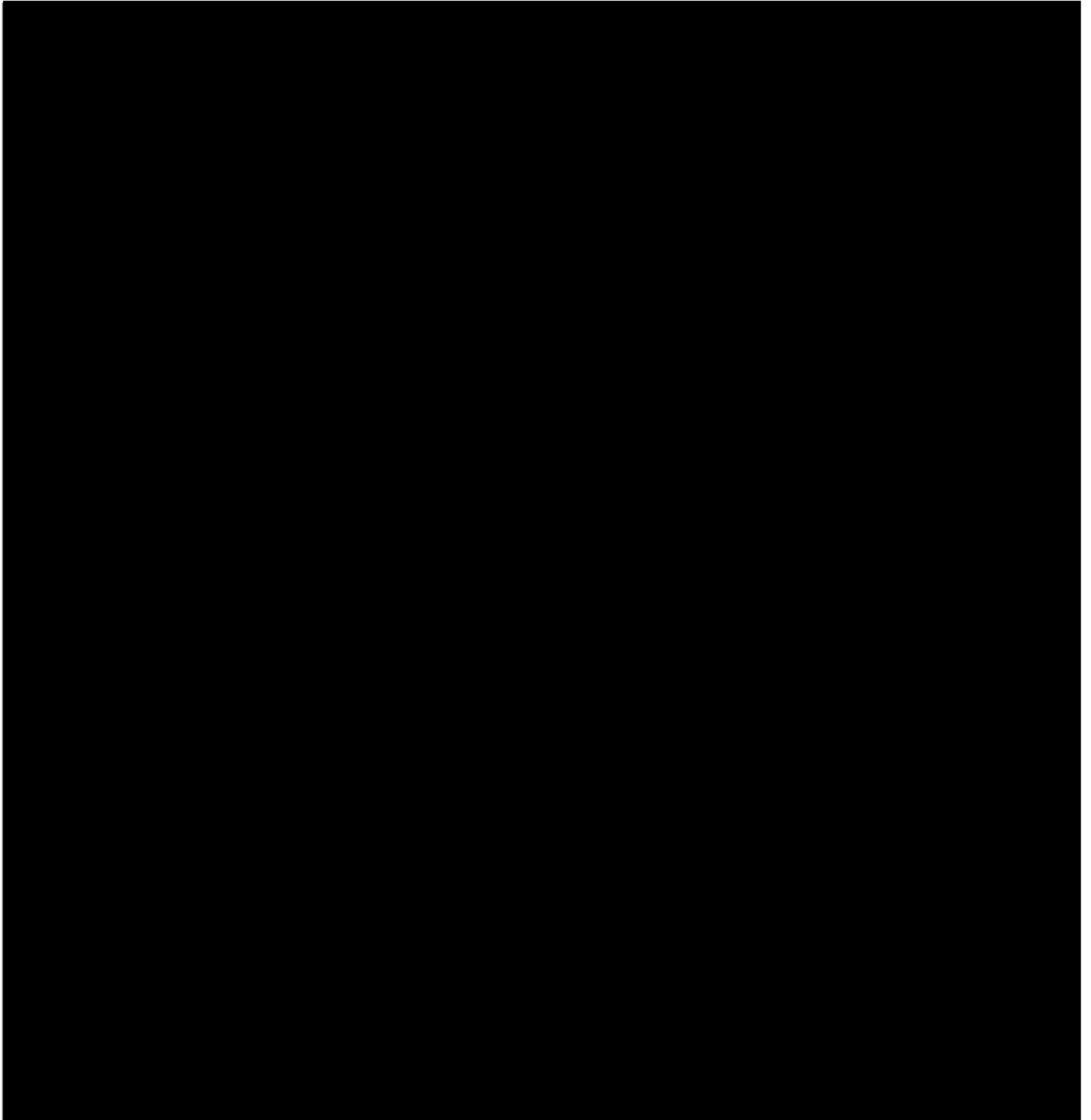


19, 19

Procuraduría General de la República



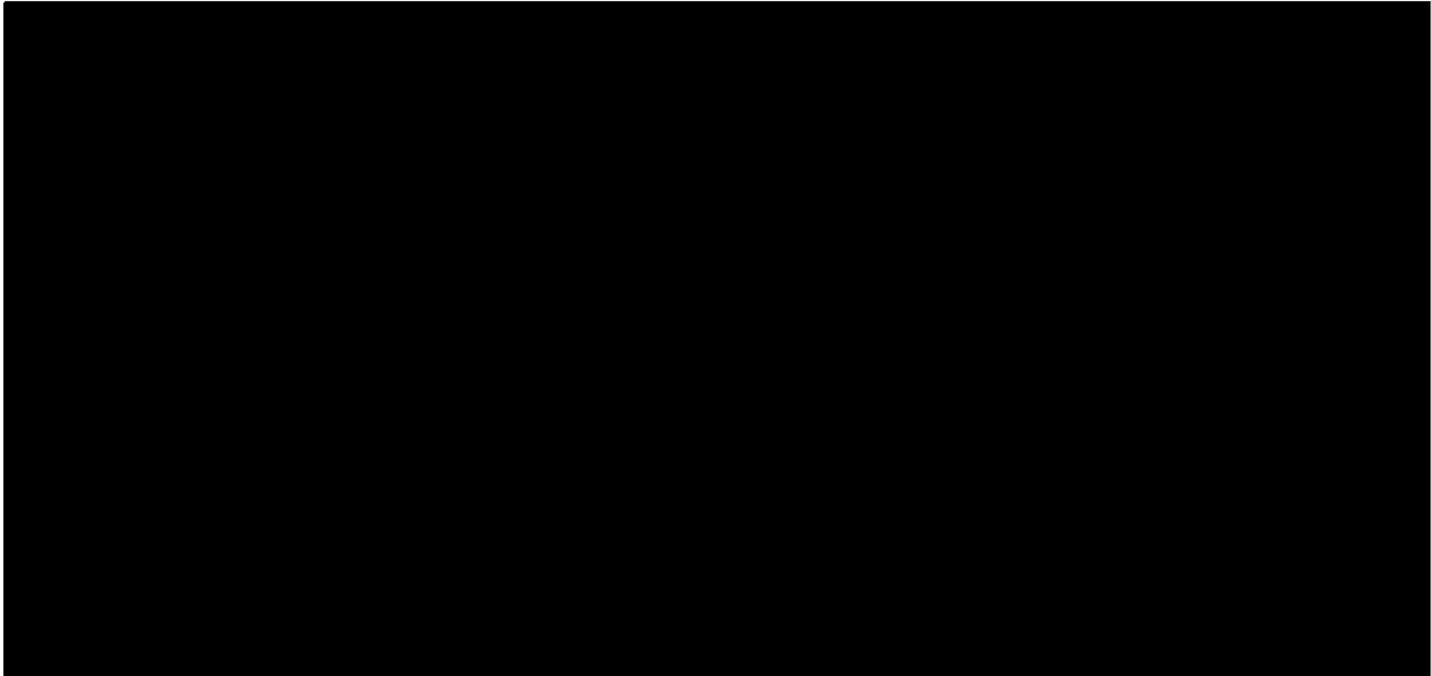
Procuraduría General de la República

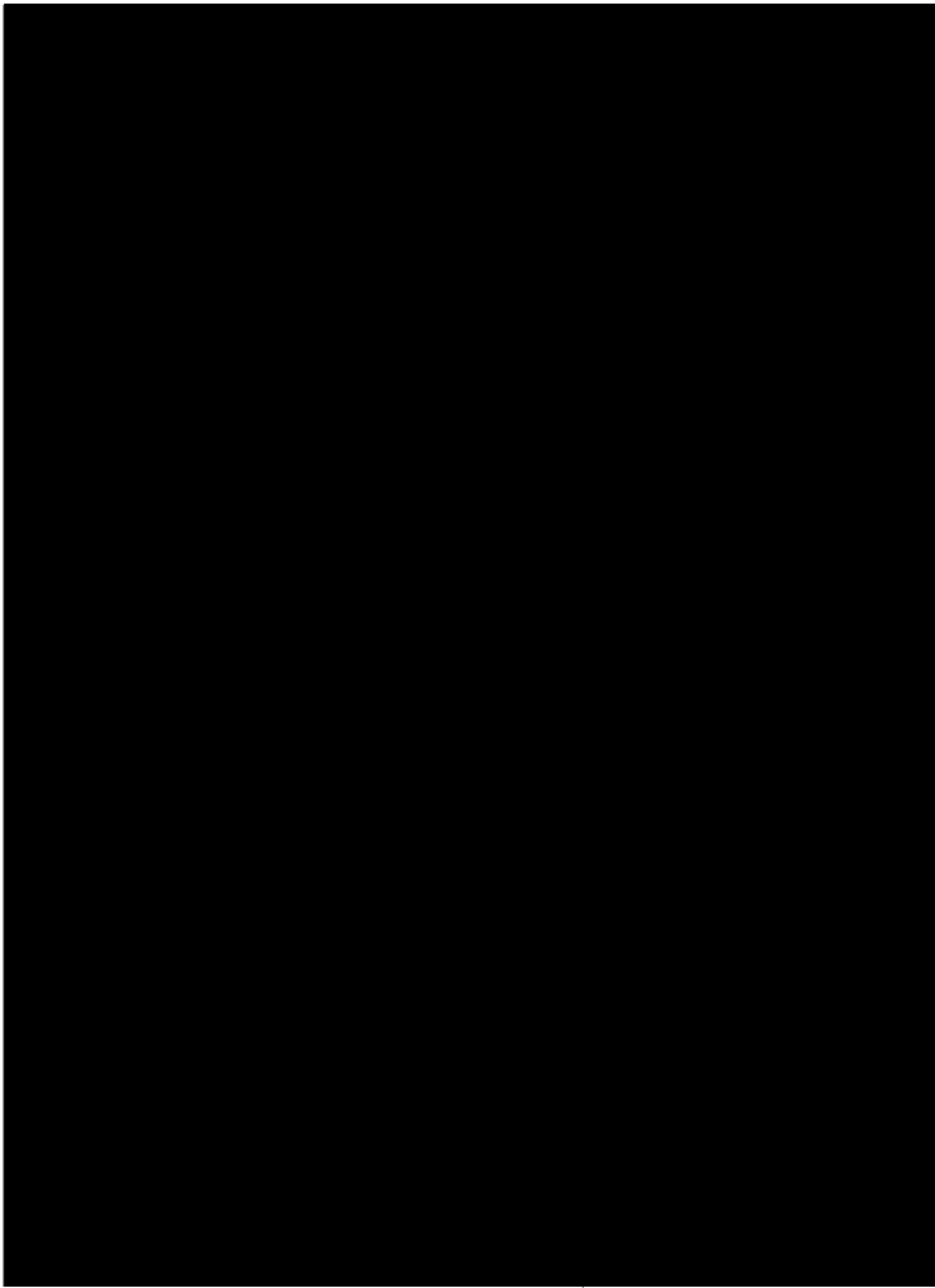


Datos
Personales



Procuraduría General de la República





1

2

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES**
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ESPECIALES

Oficio: PGR-SEIDF-DGAE-682-2017.

Ciudad de México, a 10 de abril de 2017.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



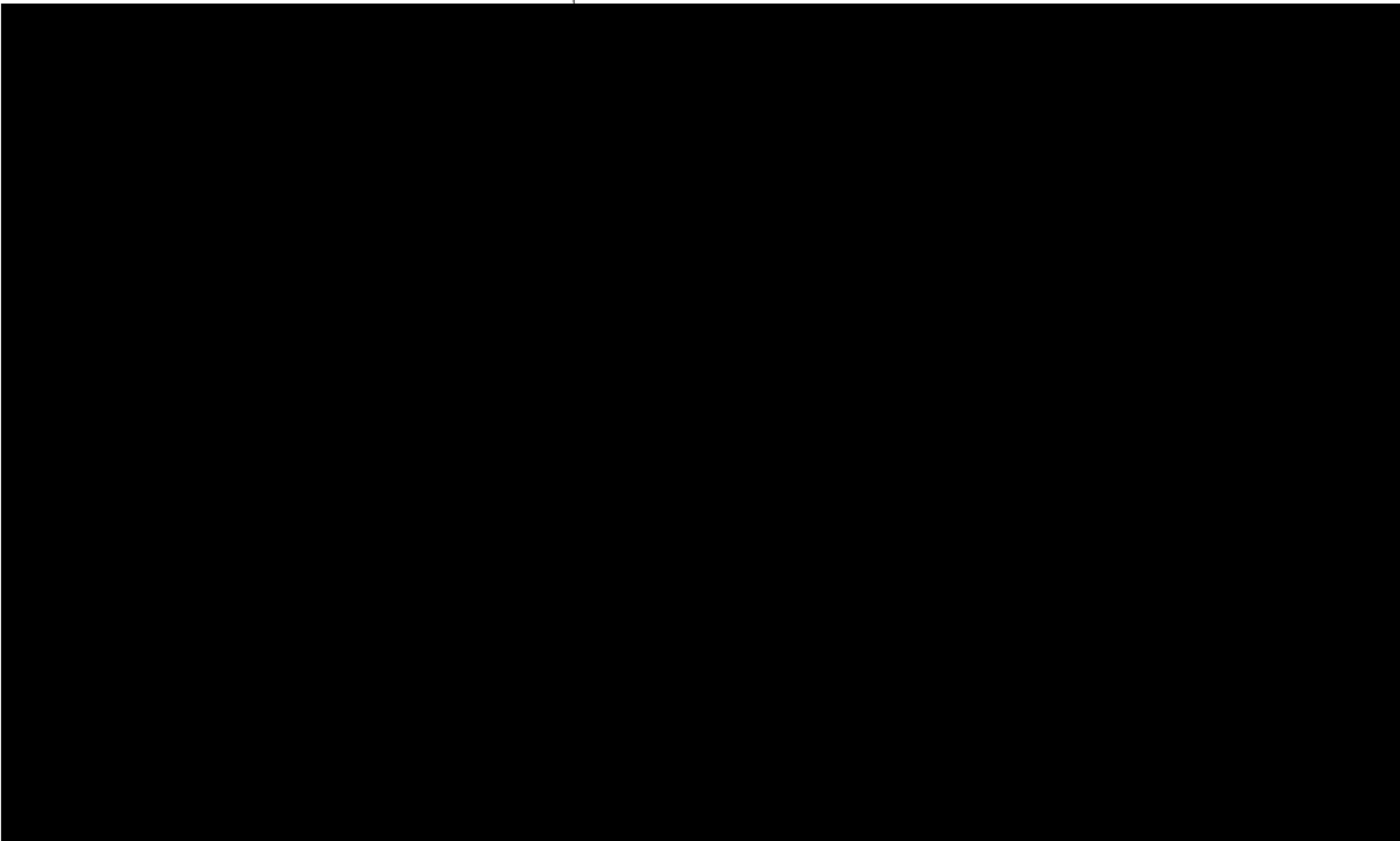
PRESENTE.

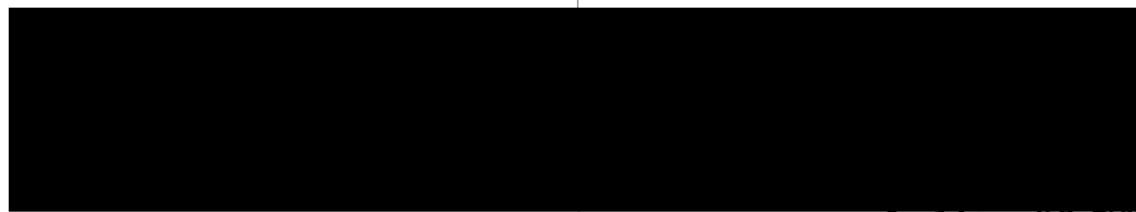


Por medio del presente, remito a usted escrito, signado por [REDACTED] mediante el cual y en atención al oficio de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], solicita se señale día y hora para comparecer, a partir del día 17 de abril del presente año. Información relacionada con la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**, la cual se encuentra a su cargo.

Lo anterior, a fin de que previo análisis del mismo, lleve a cabo las acciones que en derecho procedan.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



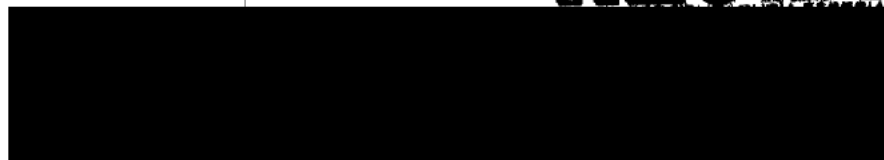


ADURÍA GENERAL
LA REPÚBLICA

RECIBIDO
00 ABR 2017

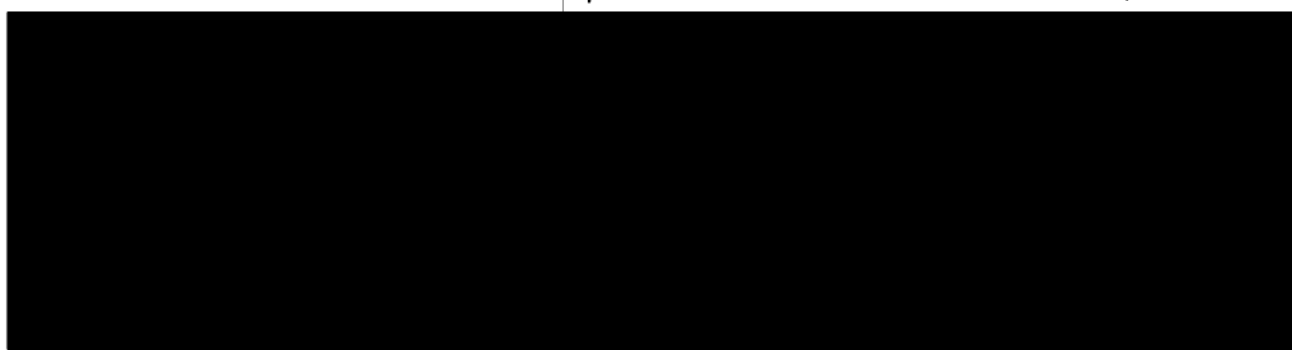
FEDERALES.

PRESENTE



IZADA EN
FEDERALES
S ESPECIALES
19-07

que
tengo designado en la Carpeta de Investigación al rubro indicada, en la cual se me
cito a rendir entrevista ante esa Representación Social de la Federación, en este



comparezco y expongo:



A efecto de estar en posibilidad de atender la cita ordenada por esa Representación Social de la Federación, solicito se señale día y hora para la precitada diligencia a partir del día 17 de abril del presente, lo solicitado con fundamento en los artículos 91, 363 y 367 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por lo expuesto, y fundado, a usted atentamente pido se sirva:

UNICO. - Tenerme por presentado y por los motivos expuestos y fundados señalar día y hora para comparecer ante Usted a partir del día 17 de abril del presente.

